



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

52000148/2006

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/ASOCIACION ILICITA, ENCUBRIMIENTO (ART.277) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

En la ciudad de Salta a los trece días del mes de marzo de 2.023, reunidos los Sres. Jueces miembros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Salta, integrado por los Dres. Federico Santiago Díaz, Mario Marcelo Juárez Almaraz y Marta Liliana Snopek, con la presidencia del primero de los nombrados y la asistencia del Sr. Secretario Dr. Cristian R. Bavio, a fin de dictar los fundamentos de la Sentencia recaída en el Expte. **FSA-520000148/2006/TO1 caratulado “Castedo, Delfín Reinaldo; Castedo, Raúl Amadeo, Yudi, Alberto; Yudi, Mario Alberto; Yudi, Luis y Araujo, Melba del Carmen s/Asociación ilícita, encubrimiento (art. 277 CP) e infracción Ley 23.737”**, donde se encuentran procesados **Delfín Reinaldo Castedo**, DNI 18.418.406, apodado “El loco”, de nacionalidad argentina; nacido en fecha 5/10/1967 en la ciudad de Prof. Salvador Mazza, provincia de Salta; hijo de Reinaldo Castedo y de Blanca Nieves Aguilera; estado civil soltero; de profesión agricultor; domiciliado en Fragata Libertad esquina España de la localidad Prof. Salvador Mazza; **Raúl Amadeo Castedo**, DNI 29.074.878, apodado “Ula”; nacionalidad argentina; nacido en fecha 28/11/1981 en Tartagal, Dpto. San Martín,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#34413603#360538588#20230313081340069

provincia de Salta; hijo de Reinaldo Castedo y Blanca Nieves Aguilera; estado civil soltero; de profesión técnico agrónomo; domiciliado en Salvador Mazza, Dpto. San Martín, provincia de Salta, barrio Matadero calle Leandro Alem; **Melba Del Carmen Araujo**, DNI N° 24.968.997; de nacionalidad, argentina; nacida el 06/07/1976 en Tartagal, Dpto. San Martín, provincia de Salta; hija de Lubin Humberto Araujo y Olga Retamozo; estado civil soltera; de profesión ama de casa, con domicilio en la calle Salta esquina Libertad, Barrio "Villa Patricia" de la localidad de Aguaray, Provincia de Salta; **Alberto Yudi**, D.N.I. N° 10.989.191, argentino, casado, comerciante, nacido el 09 de enero de 1.954 en Prof. Salvador Mazza, Provincia de Salta, hijo de Baracat Yode y Adela Yunan, con domicilio en Ruta Nacional N°34 sin número, de la localidad de Prof. Salvador Mazza – Salta-; **Luis Yudi** N° 11.037.513 argentino, divorciado, comerciante, nacido el 13 de diciembre de 1942 en Salta, Capital, hijo de Baracat Yudi y Adela Yunan, con domicilio en calle Salta N° 431 de la localidad de Prof. Salvador Mazza, Provincia de Salta; **Mario Alberto Yudi**, DNI 29.339.124, argentino, soltero, comerciante, nacido el 09 de Mayo de 1.982 en Tartagal, San Martín, Provincia de Salta, hijo de Alberto Yudi y Blanca Nélida Córdoba, con domicilio en Ruta Nacional N° 34 km 1487 antes de llegar a Salvador Mazza, Provincia de Salta; y **Eduardo Torino**, DNI N° 10.581.477, con sobrenombre “Pinto”, de nacionalidad argentina, nacido en fecha 23/08/1952 en la provincia de Salta, hijo de Adolfo Domingo Torino y Ana Mercedes Alderete;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

casado, de profesión martillero público y agricultor; con domicilio en calle Nazareno N° 245, barrio El Típal, ciudad de Salta; asistidos por el Dr. Mariano Álvarez los causantes Delfín Castedo y Raúl Castedo; por el Dr. Adolfo Rodríguez los encartados Alberto Yudi, Luis Yudi y Mario Alberto Yudi; por los Dres. Federico Rodríguez Spuch y Nicolás Ortiz el acusado Eduardo Torino y por la Dra. Sandra Domene la imputada Melba del Carmen Araujo, e interviniendo como representante del Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal General Dr. Carlos M. Amad, el Sr. Auxiliar Fiscal Dr. Jorge Vilte Monier, y la Dra. Sylvia García Espínola y como querellante en representación de la Unidad de Información Financiera las Dras. María Emilia Figueroa, María Sofía Karlen y María Inés Astudillo.

Por decisión del Tribunal el pronunciamiento será emitido en forma conjunta (art. 398 del C.P.P.N.), debiéndose responder a las cuestiones referidas: a las nulidades planteadas por las defensas de los encartados; a la existencia del hecho, la autoría y responsabilidad de los imputados, en su caso calificación legal que corresponda a sus conductas, pronunciamiento que se dicte; pena a imponerse de corresponder; decomiso de los bienes secuestrados y costas del proceso. Por lo cual,

RESULTA:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



I.- Que conforme actas de fs. 12110/12117 (03/11/21); 12164/12197 (10/11/21); 12271/12300 (24/11/21); 12352/12366 (1/12/21); 12454/12484 (15/12/21); 12568/12591 (22/12/21); 12603/12619 (02/02/22); 12663/12700 (09/02/22); 12720/12728 (23/02/22); 12747/12768 (02/03/22); 12780/12797 (09/03/22); 12800/12811 (16/03/22); 12824/12837 (23/03/22); 12883/12899 (30/03/22); 12926/12943 (06/04/22); 12971/12994 (13/04/22); 13019/13040 (20/04/22); 13102/13117 (27/04/22); 13153/13165 (4/05/22); 13178/13246 (19/05/22); 13235/13246 (01/06/22); 13303/13308 (08/06/22); 13363/13378 (22/06/22); 13391/13393 (29/06/22); 13422/13423 (06/07/22); 13452/13453 (27/07/22); 13475/13476 (10/08/22); 13503/13508 (17/08/22); 13513 (31/08/22); 13564/13578 (07/09/22); 13695/13717 (21/09/22); 13793/13811 (28/09/22); 13909/13939 (12/10/22); 13967/13979 (19/10/22); 13999/14041 (26/10/22); 14066/14090 (09/11/22); 14100/14130 (23/11/22); 14137/14171 (30/11/22); 14172/14173 (07/12/22), se realizaron las correspondientes audiencias de debate en juicio oral y público por ante éste Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, las mismas comenzaron con la lectura de las respectivas requisitorias de elevación a juicio y sus síntesis, tanto del Ministerio Público Fiscal como de la parte querellante, de las que se desprenden los hechos por los cuales vienen imputados los causantes Alberto Yudi, Luis Yudi, Mario Alberto Yudi; Delfín Reinaldo Castedo, Raúl A. Castedo, Melba del Carmen Araujo y Eduardo Torino.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Es así, que surge de dichas piezas procesales, de las cuales a continuación se extraerá una reseña sobre los hechos por los que vienen requeridos a juicio los encartados por parte de la fiscalía y querella, que las presentes actuaciones se iniciaron mediante investigaciones practicadas en causa 10.355/98 (“Vasconcell”) en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de Capital Federal, quien declaró la incompetencia parcial territorial en relación a las presuntas actividades en infracción a la Ley 23.737 de Ernesto Aparicio (actualmente fallecido) quien además de ejercer como diputado provincial, presuntamente también se dedicaba a la realización de actividades en infracción a la ley 23.737, manteniendo por ello vinculaciones con distintas personas tales como BONIFACIO MARTÍNEZ (quien tenía antecedentes en relación a esta clase de hechos), con quien arreglaba encuentros personales aludiendo que no debían hablar por teléfono. De igual forma, también se relacionaba con HÉCTOR ANTONIO NAVARRO (investigado por infracción a la ley 23.737); y con ANTONIA BEATRIZ JUÁREZ, realizando para ella gestiones cuando ésta resultó detenida por un hecho de contrabando de estupefacientes.

Por su parte, el Departamento de Operaciones Federales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, para entonces a cargo de las intervenciones telefónicas ordenadas, puso de relieve que durante el año 2000,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



Aparicio registraba diálogos elocuentes con “YUDI”, con quien denotaba una relación cercana (ya que uno lo llama “cabezón” y el otro le decía “qué haces hermano?”) e incluso evidenciaban un interés comercial común, por cuanto entre otras comunicaciones, refirieron de manera críptica, que estaba todo bien para empezar a operar para sacar hacia Europa determinada mercadería, expresando Aparicio que: *“Lo de Europa está todo ok, entonces no solamente me tengo que acordar cuando yo te llamo por guita, ahora te llamo.. bueno para resolver este tema, y bueno... el efectivo no lo tengo, está allá, ya está confirmado todo”.. “ahora te llamo como habíamos quedado de acuerdo”*, respondiendo YUDI que había estado más de dos semanas en Salta, que lo iba a ir a ver, que andaba con *“el tema de los quilombos estos”*, respondiendo su interlocutor: *“el mazare ya están.. Llegamos.. bueno, hay que resolver digamos cómo se la saca”(..)* *“y entramos, para entrar a operar”*, contestándole: *“meta, te veo el lunes, y si voy antes, antes”*, ello conforme diálogos de fs. 269/294, cassette 45.

Paralelamente, Aparicio mantenía comunicaciones con un masculino con acento español que se identificaba como Víctor Hugo y con Marlene Nallar Paz -de Bolivia- quien le refirió que le hiciera una cobranza “legal” “por la suma de 60.000 USD” a la empresa Sidra del Valle, siendo esta persona residente en Yacuiba y vinculada a maniobras de narcotráfico, lo que derivó en una solicitud de detención.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Con posterioridad, se acumuló a la presente causa, el expediente nro. 563/2003 originaria del Juzgado Federal 1 de Salta, en el que se investigaron presuntas actividades vinculadas al narcotráfico por parte del “Clan Ferreira”, el cual, a su vez, tenía nexos con la “familia Castedo”, que para entonces ya se sospechaba tenía su propia organización.

La investigación se enderezó hacia Delfín Castedo, dado que sería quien comandaría el clan destinado al narcotráfico, para lo cual actuaría en coordinación con Alberto Yudi, ambos con domicilios en Salvador Mazza, quien manejaría las finanzas de la organización, registrando 15 inmuebles y 19 automotores según el relevamiento efectuado en 2006 conforme informe obrante a fs. 793/795.

Cabe señalar, que de las averiguaciones realizadas por la Unidad Especial Frontera Norte y UESPROJUD Salta de Gendarmería Nacional, y conforme los dichos de un testigo de identidad reservada, se determinó que dicha organización criminal iba a efectuar un envío de pasta base de cocaína (alrededor de 160 a 180 kg) desde Bolivia a la Argentina, el cual tendría por destino la finca de Aparicio (El Pajeal) ubicada en el límite fronterizo, próxima a la finca de la familia Ledesma en Salvador Mazza, lugar donde harían la cristalización de ese material, es decir, la conversión a clorhidrato de cocaína, para luego trasladar el estupefaciente hacia Buenos Aires, de acuerdo al informe de fs. 1095 y 1103/1121.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



Es así, que dicho testigo de identidad reservada confirmaría la hipótesis de investigación, al mencionar que Alberto Yudi era quien administraba parte de los activos gananciales producto del narcotráfico de Delfín Castedo, agregando que era dueño de un supermercado que figuraba a su nombre.

Del análisis patrimonial efectuado consta que el nombrado Castedo tenía varios inmuebles y vehículos, y que Alberto Yudi efectivamente era dueño del supermercado San Jorge sito en San Martín y Belgrano, Tartagal, teniendo un importante activo patrimonial conformado por distintos bienes inmuebles y rodados conforme informes de fs. 793/799 y 1068/1069 que motivó la intervención telefónica de Alberto Yudi de fs. 1072. Ello se complementa con el informe de la Sección Tucumán de Delitos Económicos de GNA, referente a ALBERTO YUDI, en el cual se expresa que, aunque el nombrado tenía un patrimonio importante declarado y manejaba grandes sumas de dinero, y operaba constantemente con entidades bancarias, su pasivo no llegaba a superar el activo y sus utilidades (declaradas) eran pocas, para semejante aparato o estructura conformada, hallándose además anomalías en sus balances, conforme los informes obrantes a fs. 2325/2331 y 2344/2408; 3187/3189, 3750/3757 y 3790/3806 relacionados al estudio de la documentación incautada por parte de la sección Tucumán de Delitos Económicos de GN.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En cuanto a las escuchas telefónicas realizadas en el período 2006/2007, en particular las captaciones de los abonados instalados en el local comercial de Alberto Yudi, cabe señalar, que denotaban la afinidad y cercanía que éste tenía con Delfín Castedo, surgiendo comunicaciones referentes a actividades de negocios, trabajos rurales, así como también que YUDI tenía dinero de Castedo para ser depositado en el banco. Ambos utilizaban a la misma contadora, Silvia Noemí Romero, con quien además registraban diálogos relativos al destino de bienes o balances de negocios, expresándole a ésta sus intenciones de formar una sociedad, y que iban a hacer un depósito de dinero en efectivo por la suma de \$22.500 pesos, a fin de inscribirla, todo ello conforme los informes obantes a fs. 821/838, 849/857, 862/876, 877/883, 884, 937/943, 1068/1069 de fecha 27/11/2006, fs. 1189/1219 del 18/9/2006, y fs. 1785/1797 de fecha 15/2/2007, entre otros.

Cabe señalar que algunos diálogos telefónicos daban cuenta que Alberto Yudi tenía relación con Eduardo “Pinto” Torino, refiriéndole Yudi su intención de adquirir tierras fiscales en zona de Pluma de Pato y Morillo. Por su parte, Torino también tenía contactos telefónicos directos con la mencionada contadora y con Delfín Castedo de acuerdo a los informes de fs. 1159/1168, y fs. 1189/1219 y diálogos de fs. 853, 955, 963, 986, 997, 1161, 1165, 1167, 1190, 1207, 1244, 1296, 1310/1311, 1314/1316, 1334/1346; y 1821/1822.



Las tareas de campo, también permitieron corroborar la vinculación Castedo-Yudi, e incluso se pudo conocer que el rodado AZT-778, marca Mercedes, registrado a nombre de Alberto Yudi, había sido utilizado en dos oportunidades para el transporte de cajas (cuyo contenido se desconoce), observando los preventores cuando éstas eran sacadas del domicilio de la calle Fragata Libertad donde se domiciliaba Delfín Castedo junto a Melba Araujo, y cargadas en el vehículo de Yudi, incluso luego de las 00.10 hs., conforme informes de fs. 1132/1137, del 16/5/2006, donde consta que el 29 de abril a las 17 y luego el 30 de abril a las 00.10 hs. fue observado cómo el rodado de YUDI, era cargado con diferentes cajas que estaban guardadas en el interior del garaje de la familia Castedo.

Cabe señalar, conforme los allanamientos practicados en fecha 2/3/07, que en el domicilio de ALBERTO YUDI, sito en Ruta Nacional 34, km 1487, Salvador Mazza, se le secuestró -entre otras cosas- una escopeta Pietro Beretta calibre 1270, y a su vez, del estudio de la contadora ROMERO se incautaron 18 cajas de documentación referentes a YUDI y CASTEDO.

Por su parte, el hijo de ALBERTO, MARIO ALBERTO YUDI, también tenía vínculo con DELFÍN CASTEDO y registraba conversaciones de las que se pudo apreciar que éste tenía contactos con personal de Aduana que estaba encargado del paso internacional de vehículos (ver fs. 1818/1823 de fecha 27/1/2007).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

El análisis de la Sección Tucumán de Delitos Económicos puso de relieve la adquisición por parte de DELFÍN CASTEDO de una finca al imputado MARIO ALBERTO YUDI, determinándose luego una posterior venta en favor de la empresa uruguaya “Anzere SA”, operando EDUARDO TORINO como intermediario o gestor de negocios para esa firma. El inmueble se trata de finca El Aybal, catastro 17163 “Remanente de las Fincas: Nupiao Caricates-Quebracho Ladeao” (ver fs. 4919/4924 e informe de la Dirección Regional Aduanera de fs. 5324/5378).

Ahora bien, para entonces el análisis de las comunicaciones de DELFÍN CASTEDO daba cuenta que éste tenía conversaciones con diferentes personas de distintos puntos del país, vinculados a la política, comercio, estudios contables, trabajadores rurales, y que su hermano RAÚL “HULA” CASTEDO era su persona de máxima confianza, quien quedaba a cargo de las actividades en los campos cuando aquél se ausentaba. También se verificó que aquél mantenía encuentros personales con APARICIO en Salta, registrándose conversaciones sobre asuntos legales de apropiación de tierras y conflictos que existirían con distintas familias ocupantes de parajes de zona frontera (ver informes fs. 862/876, 951/967, 979, 982/1032, entre otros).

Al respecto, se destacan las conversaciones en las que se hacía alusión al conflicto de tierras con PILAR ROJAS y la familia LEDESMA, las acciones de



desalojo realizadas, así como comunicaciones entre los hermanos CASTEDO y también otras personas del entorno, en los que se mencionaba que habían matado de dos puñaladas a “La Negra” (quien sería LILIANA LEDESMA) advirtiéndole que “tuvieran cuidado con los chicos” y que le avisara a “HULA”, conforme transcripciones de fs. 951/967. También otros interlocutores referían -en alusión al homicidio de LILIANA LEDESMA- que “la Negra”, “había sido muerta por bocona”, (ver transcripciones de Fs. 1730/1732 conversación entre Ramón Guzmán y Gabriela Ferreira, en la que mencionan a varias personas entre ellas “Hula” e informes periodísticos de fs. 1734/1753 referidas al homicidio). Todo ello, guardaría relación con la participación en ese suceso de la hermana de ERNESTO APARICIO, y con el hecho de que el cadáver de la víctima fue hallado con el rostro mutilado, con un tajo en sus labios, en una clara señal mafiosa, dando cuenta de las razones de su muerte.

En tal sentido, las denuncias públicas efectuadas por LILIANA LEDESMA, -conforme el informe de transcripciones de una entrevista a Sergio Rojas y Liliana Ledesma a fs. 1677/1687, donde refieren que Aparicio y Castedo eran narcos, que cerraban los caminos vecinales generando perjuicio a los productores del paraje Madrejones, además de realizar desmontes para llevar la madera al aserradero de Aparicio- no sólo se condecían con las investigaciones llevadas a cabo en el presente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

caso, sino también con lo informado por la DEA (DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION), agencia que señalaba que DELFÍN CASTEDO estaba ingresando pasta base de Bolivia a través de la frontera salteña, para luego trasladarla por el monte del Chaco salteño hasta la “finca Juramento” sita en Los Frentones, provincia de Chaco, próximo a la finca de ANA CURA, donde se acondicionaría el estupefaciente en bolsas de carbón que serían trasladadas a la empresa “GARO CARBÓN SA”, en Roque Sáenz Peña, para luego ser exportada, con la colaboración de personal de Aduana (despachante GERMÁN ROJAS), siendo la carga enviada por vía fluvial a Montevideo y de ahí a España y/o Italia (Ver informe de la DEA de fs. 1203 de fecha 14/9/2006). Cabe aclarar, que surge de las captaciones transcritas a fs. 1241/1258, que Delfín Castedo refería a un interlocutor no identificado “no vengán por la Costa porque joden con la DEA”. Asimismo, obra un informe con tareas de investigación realizadas en Chaco a fs.1275/1294, donde consta que Ana Cura habría estado vinculada a la operación “Carbón Blanco”, que la empresa Garo Carbón no estaba bancarizada y que las exportaciones de carbón a Europa resultarían de escasa rentabilidad según indagaciones con el personal aduanero.

Se concluye así que, para llevar adelante las actividades de narcotráfico, resultaba de vital importancia para esta organización criminal procurar el apoderamiento de la finca denominada “El AYBAL” de casi 20 mil hectáreas, la que



tenía como ocupante histórico al Sr. PILAR ROJAS. Además de ello, también era menester mantener el dominio territorial de la finca linder, el “PAJEAL” (Matrícula 4329), ambas ubicadas estratégicamente en zona de frontera con el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo esta última parcialmente de propiedad de APARICIO, aunque CASTEDO era quien actuaba como su dueño (ver informe de inteligencia sobre la situación de las fincas ocupadas por Delfín Castedo a fs. 968/976 y ver fs. 1095 y sgtes. sobre la existencia de portones con candados).

En cuanto a la adquisición de “El AYBAL”, se encuentra acreditado que MARIO ALBERTO YUDI (hijo de ALBERTO) actuó como hombre de paja o “prestanombre”, en ese negocio inmobiliario, en el que también habría participado como intermediario LUIS YUDI, aportando sumas de dinero cuyo origen se presume espurio. En relación a ello, es menester señalar que fue el propio MARIO ALBERTO YUDI quien manifestó que esa finca fue comprada por su tío LUIS YUDI y que él solo se limitó a ir a firmar a la inmobiliaria, conforme fs. 5472/5497, y descargo de LUIS YUDI de fs. 6904/6931.

Vale señalar que el comprador, MARIO ALBERTO, contaba en ese momento con sólo 22 años de edad y no poseía ingresos formales declarados -ver informe de fs. 5324/5378 de la Dirección Regional Aduanera de Salta de la División Narcotráfico e Investigación Especializada con relación a imputados y empresas vinculadas a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

causa, particularmente a fs. 5358, donde se mencionó que llamaba la atención la suma de dinero invertida para la adquisición del bien y la falta de ingreso fijo y actividad comercial que permitiera justificar tal actividad-; no obstante, adquirió la finca El AYBAL, para luego vendérsela a DELFÍN CASTEDO, en una clara maniobra ilícita, por cuanto habría sido efectuada para legalizar activos delictivos, eludiéndose a partir de sucesivas transferencias la identificación de su origen.

Es preciso mencionar que conforme las escrituras traslativas de dominio labradas en relación a esa operación, el día 19/12/2003, la finca El Aybal, fue comprada por MARIO ALBERTO YUDI a la empresa “TUAR SA” (cuyo intermediario habría sido EDUARDO TORINO) por un valor declarado de U\$D 600.000 dólares americanos, siendo luego vendida en fecha 15/11/2005, a DELFÍN CASTEDO, por la suma declarada de \$1.300.000 pesos, interviniendo en ambas operaciones el escribano MARIANO COLL MÓNICO.

Luego, el 12/10/2006, conforme la escritura traslativa de dominio en la que intervino la escribana CLAUDIA NOEMÍ LO, DELFÍN CASTEDO vendió esa propiedad a EDUARDO TORINO, por un monto de \$1.800.000 pesos, quien compró para y con dinero de la sociedad uruguaya “ANZERE SA”, cuyo vicepresidente era WILMAR ANDRÉS DA SIMA LÓPEZ, empresa que debía aceptar dicha operación. Cabe aclarar, que si bien existe una aceptación en tal sentido -ver. fs. 5839/5841-, ello



no se encuentra registrado en la cédula catastral de la Dirección General de Inmuebles, y con posterioridad además la firma fue disuelta por el Banco Central de Uruguay, e integra también el listado publicado como una empresa de los *Panamá Papers*.

Por otra parte, cabe señalar, que esta organización fue integrada en sus orígenes por ERNESTO JOSÉ APARICIO –Diputado de la provincia de Salta-, quien fue el jefe hasta el día de su deceso ocurrido el 10 de noviembre de 2013, luego de lo cual pasó a ser liderada por **DELFÍN REINALDO CASTEDO, e integrada al menos por RAÚL “HULA” CASTEDO, MELBA DEL CARMEN ARAUJO, EDUARDO “PINTO” TORINO, ALBERTO YUDI, MARIO ALBERTO YUDI y LUIS YUDI**, habiéndose imputado a **DELFÍN REINALDO CASTEDO**, haber participado como **jefe, y a los restantes como miembros, de una asociación ilícita**, de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones de modo de sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo, la que funcionó al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, desde el 26 de noviembre de 1999 (fecha en que se inició la investigación principal), que tuvo por finalidad la comisión de hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes de dicho tráfico, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito, cuyo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

valor supera los \$300.000. Además, dicha asociación criminal también se dedicó a la perpetración de los delitos de amenazas, homicidio, tenencia de armas, cohecho, infracción a la ley de fronteras y falsificación y uso de documentos apócrifos.

Sus integrantes -bajo la dirección de **DELFIN CASTEDO**- realizaron todas las conductas necesarias, decididas en función de las circunstancias específicas de cada caso, para concretar los objetivos de la organización principalmente enderezados a la obtención de beneficios patrimoniales.

En cuanto a la asignación de roles, **DELFIN CASTEDO** era quien ordenaba cómo proceder y distribuía las funciones a los miembros de la organización criminal, indicando a nombre de quien debían transferirse los bienes que blanqueaba la organización y, asimismo, el modo en que aquellos debían administrarse para que se encontraran a disposición de la asociación criminal, otorgándoles además apariencia de licitud, tal como aconteció con las fincas “EL PAJEAL” y “EL AYBAL”, ubicadas en la frontera con Bolivia, entre otros bienes que manejaban.

Cabe mencionar que su hermano **RAÚL “Hula” AMADEO CASTEDO**, era la persona de confianza del jefe de la organización ilícita de marras y quien ejecutaba sus órdenes respecto a las actividades ilícitas perpetradas por aquella, teniendo en cuenta que según surge de las captaciones telefónicas el nombrado, hasta el momento de su detención en Bolivia (el 20/04/2007), operaba como encargado de las fincas



“EL AYBAL” y “EL PAJEAL”, y habría coordinado junto a su hermano el ingreso de estupefacientes desde dicho país hacia la Argentina. Además de ello, también surgía evidente que infundía temor a los pobladores de la zona, alardeando sobre el uso de armas de fuego, el poder que la organización detentaba, y amenazando a los lugareños particularmente a LILIANA LEDESMA, de cuyo posterior homicidio resultó imputado.

Para mantener el dominio territorial sobre estos campos, de importancia estratégica para los fines de esta organización criminal, sus miembros procuraban por todos los medios concretar los desalojos de sus ocupantes (como PILAR ROJAS), incluso mediante atropellos, coacciones y amenazas de muerte, que en el caso de LILIANA LEDESMA culminó en su muerte violenta, ocurrida el 21 de septiembre de 2006.

Es del caso señalar, que por este hecho resultaron condenados como autores materiales, MARÍA GABRIELA APARICIO (hermana de ERNESTO APARICIO, primigenio jefe de la organización criminal de marras), ANÍBAL TÁRRAGA, LINO ADEMAR MORENO y CASIMIRO “NENE” TORRES, en tanto que RAÚL AMADEO y DELFÍN REINALDO CASTEDO, se encuentran procesados como autores intelectuales a la espera del debate oral a desarrollarse próximamente en la causa n° 66.080/6 caratulada "Tárraga, Aníbal Ceferino; Aparicio, María Gabriela y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

otros s/Homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas y encubrimiento- Ledesma, Liliana del Valle".

Empero, este suceso trágico no era un caso aislado, sino que se enmarcaba en el contexto que ya se viene referenciando y que se detectó en esta causa desde sus inicios, por cuanto los conflictos territoriales eran a causa del uso dado a estas fincas por la organización criminal, que las utilizaba como una verdadera “aduana privada” para la comisión de maniobras de tráfico de estupefacientes, actividad que incluso se verificó luego de la detención de su líder.

En tal sentido, es posible afirmar que esta organización criminal se mantuvo operativa a lo largo del tiempo llevando a cabo no sólo actividades de narcotráfico, sino distintos delitos como infracción a la ley de fronteras, amenazas, tenencia de armas, uso de documentos falsos, instigación al homicidio (dado que los hermanos CASTEDO se encuentran imputados con esa calificación del asesinato de LILIANA LEDESMA), e incluso falsificación y cohecho (conforme la investigación efectuada en la causa FSA 22.084/16, en virtud de la falsedad del acta de declaración indagatoria de DELFÍN CASTEDO, que obra agregada a estos actuados, y el soborno que éste habría pagado al entonces juez federal de Orán, RAÚL REYNOSO). Su fin ulterior era obtener un incremento patrimonial, procediendo en consecuencia a intentar blanquearlo para otorgarle apariencia de licitud.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



Todo ello ha sido reflejado en innumerables escuchas telefónicas registradas, incluso las ocurridas luego de la detención de DELFÍN CASTEDO, en las que surge que desde su lugar de alojamiento éste seguía brindando directivas a otros miembros, no sólo sobre cuestiones relativas al manejo de dinero, bienes, actividades agro-ganaderas, sino además sobre la utilización de los campos para la realización de una maniobra de tráfico ilícito de estupefacientes. A ello se aduna que a continuación de este evento, incluso hay indicios de que existió un planeamiento de una posible fuga, lo que derivó en un traslado desde el CPF NOA a la cárcel de Ezeiza.

Es dable mencionar también que, quien era su concubina, MELBA DEL CARMEN ARAUJO, según las escuchas registradas en el período 2016-2017, había adquirido un rol preponderante dentro de la organización criminal, mencionando CASTEDO al ampliársele su declaración indagatoria el 21/7/17, que *"le pedí a mi señora MELBA ARAUJO que se encargara de la venta de los animales, del pesaje, y controlar la cantidad de hacienda que hay..."* (ver fojas 259/267 de causa FSA 19.930/16); por lo cual Araujo debía retransmitir las órdenes emanadas de DELFÍN CASTEDO a otros miembros, observándose de acuerdo a las captaciones telefónicas que incluso habría participado en lo que habría sido la percepción o cobro de sumas de dinero (a modo de canon), en forma previa al envío de un cargamento de estupefacientes a nuestro país, a fin de permitir el paso por las fincas bajo control de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la organización. Igualmente, se verificó su participación en aplicar sumas de dinero de origen espurio para la adquisición de al menos un rodado, con el fin de otorgarle apariencia de licitud.

Posteriormente, el análisis de las conversaciones captadas a los distintos integrantes de esta organización ilícita, durante el trámite del Legajo de Investigación nro. 2 de esta causa, fue lo que permitió a la Unidad de Operaciones Antidrogas de GNA, lograr detectar y desbaratar, el día 22 de diciembre de 2016, un cargamento de más de 180 kilos de cocaína, que había ingresado por Bolivia a través de la utilización de dichos campos, y con la participación directa en el hecho del encargado de El Pajeal, RICARDO ERVA -cuñado de CASTEDO- y del ciudadano boliviano RICARDO MARTÍNEZ CUELLAR (ambos registrados en comunicaciones telefónicas con CASTEDO y MELBA ARAUJO) quienes se encuentran condenados con sentencia firme por este hecho.

Ello también se condice con que, al momento de la detención de DELFÍN CASTEDO, entre los elementos secuestrados se halló un trozo de papel que contenía unas anotaciones manuscritas que aparentaban ser una “agenda telefónica” de la que surgían, en el siguiente orden, los nombres y abonados telefónicos de “Melva” (MELBA ARAUJO), “Riqui” (RICARDO ERVA) y “Flore” (BERNARDO ALEJANDRO FLORES).



El transporte utilizado en esa oportunidad para el traslado del material era un camión Scania, conducido por BERNARDO ALEJANDRO FLORES, que tenía por destino la provincia de Buenos Aires, donde era esperado en su arribo por “DON RICARDO” MARTÍNEZ CUELLAR –quien en las comunicaciones telefónicas previas se quejaba con DELFÍN CASTEDO, para que se hiciera cargo por la pérdida de un cargamento de estupefaciente que supuestamente habría sido enviado en fecha anterior a este –(ver Informe N° 1026/21 de fs. 10/72, también fs. 33/34 del Legajo de Investigación N° 2 e informe GNA VE6-1026/27 del 13/9/16 y fs. 8325/8329 de la presente causa).

En definitiva, hay indicios suficientes que permiten suponer que CASTEDO mantenía contacto telefónico con todos ellos y que, sin perjuicio de su detención, éste no resultaría ajeno a dicho transporte de estupefacientes, para el cual se utilizaron las mencionadas fincas para pasar la mercadería ilícita.

Finalmente, los preventores a cargo de las escuchas del caso, lograron detener a FLORES al interceptar su camión en el cruce de las rutas 16 y 34, de la provincia de Salta, procediéndose al secuestro del estupefaciente y del teléfono (que el conductor había pretendido arrojar con el fin de hacerlo desaparecer, lo que luego permitió reconstruir también diversos mensajes intercambiados con los restantes cómplices, así





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

como el recorrido efectuado). En virtud de ese procedimiento, se formó el expediente FSA 19.930/2016, posteriormente remitido a esta causa por resultar conexo.

Por otra parte, se le imputa a **DELFÍN CASTEDO**, el haber participado de la **falsificación material e ideológica del Documento Nacional de Identidad N° 18.339.169, expedido a nombre de EDUARDO HÉCTOR LUNGO**, el cual utilizó para obtener un pasaporte de la República Argentina y una licencia de conducir apócrifos, ambos bajo ese mismo nombre, para lo cual CASTEDO aportó una fotografía de su rostro, la que fue insertada en el primer documento mencionado.

Asimismo, mediante el uso del DNI apócrifo a nombre de LUNGO, DELFÍN CASTEDO obtuvo en fecha 12 de noviembre de 2013, la expedición de una cédula azul, ideológicamente falsa, que lo habilitaba a conducir el rodado Toyota, Hilux, dominio LIS-160, de titularidad de ANTONIO ROQUE DA FONSECA.

También se dijo que se encontraba acreditado que el día 28 de mayo de 2010, el imputado ingresó al país, mediante un vuelo regular que arribó al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, procedente de la República de ITALIA, para lo cual acreditó su identidad exhibiendo a las autoridades migratorias nacionales, un pasaporte N° 18.339.169 a nombre de EDUARDO HÉCTOR LUNGO.



Es decir, además de la maniobra de falsificación del acta de declaración indagatoria efectuada por un impostor que se presentó en este expediente haciéndose pasar por DELFÍN CASTEDO mediante el uso de estos documentos apócrifos, éste logró circular en la clandestinidad durante años, evadiendo las órdenes de captura nacional e internacional que pesaban en su contra, e incluso viajar al exterior y reingresar a este país —conforme información aportada por la Dirección Nacional de Migraciones, referente al ingreso en esa fecha de EDUARDO HÉCTOR LUNGO procedente de la República de Italia, con el pasaporte N° 18.339.169, lo cual coincide con el viaje que su entonces pareja VERÓNICA LEILA HEINE habría hecho con CASTEDO (cfr. surge de Causa FSA 285/10, cuyas copias obran en la presente).

Esta documentación apócrifa fue confeccionada o bien expedida durante el tiempo en que CASTEDO permaneció prófugo de la justicia, por lo que pudo usar y disponer de esos elementos al menos hasta el momento de su detención producida el 22/7/16, en la intersección de las calles Del Cielito y La Vidalita, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

En efecto, en dicha oportunidad, CASTEDO circulaba a bordo del rodado dominio LIS-160, y cuando fue detenido exhibió a los preventores el DNI apócrifo que portaba consigo, el que fue secuestrado junto con la licencia de conducir y la cédula azul, también a nombre de LUNGO, todo lo cual eran ideológicamente falsos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por otra parte, y en cuanto a **Melba Del Carmen ARAUJO** se le atribuye su **participación como miembro de la asociación ilícita liderada por su pareja, Delfín CASTEDO**, realizando todas las conductas necesarias -en función a las circunstancias específicas de cada caso-, para concretar los objetivos de la organización, principalmente la obtención de beneficios patrimoniales, así como la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes del narcotráfico, con el objeto de que adquieran la apariencia de origen lícito, y la participación en las actividades de organización de transporte de estupefacientes, tales como el efectuado por Bernardo FLORES (180,095 kg. de cocaína) el 22 de diciembre de 2016.

Así, se determinó que su papel tomó mayor preponderancia una vez detenido Delfín CASTEDO el 22 de julio de 2016, encargándose de manejar gran parte del dinero de la organización y de llevar todas las tareas de mando pertinentes para continuar con sus objetivos. De la conversación del 26 de julio de 2016 entre Ricky y un NN masculino (fs. 32/33 del Expte. N° 52000148/2006/2/CA6) -es decir cuatro días después de la detención de CASTEDO-, surge que Melba ARAUJO había quedado al mando.

En tal sentido de la conversación telefónica del 26 de noviembre de 2016, mantenida entre ERVA (nro. 3873413989) y "GRINGO", surge que CASTEDO a



instancias de su esposa MELBA ARAUJO, decidían sobre las personas que iban a trabajar en la organización.

Por otra parte, los cruces migratorios de ARAUJO los días 12 y 13 de diciembre de 2016 hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, coinciden con la fecha de ese pedido de Don Ricardo a ERVA de que debía "acercarse" (fs. 357 del legajo N° 52000148/2006/2/CA6"). Posteriormente, el 19 de diciembre de 2016 el teléfono de ERVA activó las antenas situadas en el Departamento de Rivadavia en el que se encuentra el paraje "La Unión", lugar donde se acondicionó el estupefaciente para continuar camino hacia el sur (Ver informe VE 6-1026/37 de fecha 20/12/2016, fs. 351 a 356 del N° 52000148/2006/2/CA6).

A las evidencias reunidas, que vinculan a CASTEDO con el transporte, se le debe agregar el informe de la Unidad de Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional de fecha 6 de julio de 2017, que además de identificar al menos dos caminos que conducen al límite internacional fronterizo con Bolivia, y que atraviesan las fincas El Aybal y El Pajeal, terminando en portones improvisados que permiten el cruce ilegal de un país al otro, indican que la cocaína secuestrada el 22 de diciembre de 2016 habría ingresado al país por los dominios de CASTEDO.

Cabe tener presente que el hallazgo de cocaína en la causa Flores, es el producto de las escuchas y seguimientos realizados, entre otras personas sobre Melba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ARAUJO. No obstante, lo expuesto quizás **el rol más trascendente de Melba ARAUJO para la organización, es aquél que la relaciona al delito de Lavado de Activos**. Si bien todas las constancias la señalan administrando los bienes espurios, es ella la que lo confirma en su declaración.

Es así que, según su declaración indagatoria del 23 de junio de 2017, fue ella misma quien supervisaba la venta de novillos y ponía los papeles en orden, gestionando el permiso municipal y los papeles de SENASA que se necesitan para poder transportar los novillos hacia el matadero en la finca El Pajeal.

Ocuparse de estos asuntos, tuvo como consecuencia que su rol dentro de la organización delictiva fuera tomando preponderancia respecto de los demás miembros de la organización.

No sólo las constancias de la causa y las citas de las conversaciones referenciadas así lo demuestran, sino que el propio Delfín CASTEDO, en ocasión de su indagatoria llevada a cabo el 21 de julio de 2017, manifestó haciendo referencia a ERVA: *"Desde el día que yo caí, al mes, cambió rotundamente, se creía dueño de todo, hacía y deshacía sin consultarme a mí. Por eso le pedí a mi señora, Melba ARAUJO, que se encargara de la venta de los animales, del pesaje, y controlar la cantidad de hacienda que hay" (...) "cuando eso sucedió él no estaba trabajando*



conmigo”. Es así, que el rol de la imputada, cobró mayor intensidad a partir de la detención de su pareja, Delfín CASTEDO.

Además, se le imputa a **MELBA DEL CARMEN ARAUJO haber adquirido, con fecha 31 de marzo de 2016, el 100% de un automóvil cero kilómetro, marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio POK-700**, que fuera inscripto por ante el Registro de la Propiedad del Automotor de Tartagal, por un valor de \$ 317.700 (cfr. informe de la AFIP a fs. 702/711), para lo cual la nombrada convirtió y/o aplicó fondos de origen ilícito, dado que no contaba con ingresos económicos legítimos y suficientes que le permitieran justificar dicha operación comercial.

Es así, que el acuerdo de voluntades antes descripto, que dio origen a la conformación de la asociación ilícita bajo juzgamiento, tuvo eminentemente el objetivo de cometer una diversidad de planes criminales.

Como en la mayoría de los casos de criminalidad organizada, estos pueden clasificarse a los efectos de su descripción en tres grandes grupos:

Un primer grupo de planes criminales, quizás el que ocupó la centralidad del desarrollo y permanencia de esta organización, es el de la realización de actividades en infracción a la Ley N° 23.737. Ello así, es evidente que el grupo acumuló experiencia, medios y contactos que la convirtieron en una sofisticada y exitosa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

empresa criminal, teniendo como un objetivo el lucro. En otras palabras, este grupo de “planes criminales” es el que le permitió a la organización, por su envergadura y persistencia en el tiempo, la obtención de cuantiosas ganancias económicas, fue la “actividad generadora”.

Una segunda clasificación que podemos identificar, es aquella destinada a lograr la impunidad que esas actividades de narcotráfico a gran escala requieren. Esto es, procurar el silencio de quienes eventualmente pueden complicar de algún modo los planes ilegales del grupo, o denunciarlos ante la comunidad, utilizando incluso si fuere necesario la violencia. También buscar mantenerse en la clandestinidad y corromper la voluntad de los agentes del estado que deben actuar conforme a la ley. Por último, todas aquellas actividades tendientes a asegurar el provecho de esos fondos espurios mediante su inserción en la economía formal a través de maniobras de lavado de activos.

En relación a las actividades en infracción a la Ley N° 23.737, cabe señalar que los vínculos de Delfín Reinaldo CASTEDO y la organización por él liderada con hechos de narcotráfico no sólo son numerosos, sino que se extienden ininterrumpidamente en el tiempo, al menos desde el año 2000 hasta la actualidad.

En los presentes obrados existen diversos antecedentes que dan cuenta de ello.

A modo de ejemplo, podemos señalar la evidencia que surge de causa N°380



caratulada "VERA Horacio Humberto y otros S/Infracción Ley 23.737", que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de la Capital Federal, el expediente N° 563/03 caratulado "S/Averiguación Infracción a la Ley 23.737 c/CASTEDO", que tramitó originalmente ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría N° 2 y el Informe de Gendarmería Nacional de fecha 16/05/2006, obrante a fs 1132-1137 de ésta causa, de donde se desprende de información aportada por las autoridades policiales bolivianas en relación a la intervención de Delfín Reinaldo CASTEDO en el tráfico de 20,200 kilogramos de clorhidrato de cocaína, los que fueron interceptados el día 11 de octubre de 2001 por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

En este mismo sentido, no podemos dejar de traer a colación la declaración obrante a fs. 1100/1101, efectuada por un testigo protegido en fecha 06 de marzo de 2006, la que en su parte pertinente reza *“Que el nombrado xxx le avisa hace tres días que el Sr. CASTEDO Delfín, está por mandar a uno de sus hermanos de nombre Roberto CASTEDO, más conocido como "Avispón", domiciliado en Salvador Mazza, a un lugar que se llama el Chapare, que se encuentra cerca de Cochabamba, república de Bolivia y a los fines de que traiga más de cien (100) kilogramos de pasta base y lo cual será elaborado dentro de la finca, ya que se acarreoó aproximadamente 600 litros de kerosen a dichos fines”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

La modalidad informada resulta corroborada por la Nota del Drug Enforcement Administration (DEA), en el Expediente FM 6-0010/5 obrante a fs.1203 de fecha 14/09/2006, en donde se informó que *“... se pudo saber que actualmente cargamentos de pasta base estarían ingresando a territorio argentino (Provincia de Salta) procedentes de Bolivia. Desde SALTA y a través del chaco salteño serían trasladados a determinadas fincas de la Provincia del Chaco, en proximidad de la localidad de los Frentones...”*

Sus vínculos con el narcotráfico se desprenden de las escuchas efectuadas en la causa. A modo de otro ejemplo, cabe destacar una conversación entre Delfín Reinaldo CASTEDO y su hermano Raúl Amadeo “ULA”, obrante a fs. 1341, en donde el último le comenta al primero sobre la existencia de una persona interesado en comprar “maíz”, que lo quería embolsado y puesto “allí” y le indicaba como referencia que a los “coya” les estaban vendiendo la tonelada de “maíz” a 215; a lo que Delfín le indica que el “maíz” puesto en la finca lo van a cobrar 200 la tonelada y que puesto “ahí” lo van a cobrar 215. Antes de finalizar el diálogo, “ULA” le comentaba a su hermano que fue a Tartagal a retirar, reflexionando que debería haber retirado *“...capaz kerosén también pa’ que lave el viejito”*, infiriéndose de estas conversaciones, cuando los hermanos hablan de “maíz” lo hacen en código y en alusión a la sustancia estupefaciente.



Ahora bien, más allá de los elementos descriptos en los párrafos precedentes, existen múltiples precedentes que demuestran la vinculación de CASTEDO y su grupo con las actividades ligadas al narcotráfico, los cuales, si bien no conforman el objeto procesal de los presentes actuados, en tanto la acusación que se formula se dirige al solo hecho de “tomar parte de una asociación destinada a cometer delitos” (cfr. Art. 210 del C.P.), sí deben ser considerados como prueba que acredita los elementos objetivos del tipo penal bajo estudio. Estos precedentes son manifestaciones en la realidad de la existencia concreta de esos planes criminales, que conformaron el objetivo del acuerdo de voluntades que unió a los miembros de la organización bajo juzgamiento.

En tal sentido, y a los efectos de ilustrar la existencia de estos planes criminales, es pertinente nombrar ocho causas judiciales relevadas y cuyas constancias han sido aunadas al proceso, de las que se desprende y constata la actividad desplegada directa e indirectamente por Delfín Reinaldo CASTEDO y su organización en hechos de narcotráfico. Siendo las siguientes causas:

1.- Causa FLP 51010801/2012 caratulada “SANCHEZ GÁLVEZ, ANDRÉS MAURICIO Y OTROS S/ INF. LEY 23.737”, del registro de la Secretaría N° 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2- Causa FREE 52000170/2012/TO2 caratulada “GOROSITO PATRICIO DANIEL Y OTROS S/SUPUESTA INFR. AL ART. 210 DEL C.P., ART. 866 PÁRRAFO 1 Y 2 EN FUNCIÓN DEL ART. 864 INC. “D” y 865 INC. “A” y “C” DEL CÓDIGO ADUANERO”.

3- Causa FLP 51008623/2007 caratulada "SALVATORE, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/INF. ART. 866 DEL CÓDIGO ADUANERO Y LEY 23.737", del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora.

4- Causa FLP 81152/2017 caratulada “CASTEDO DELFÍN REINALDO S/ ART. 863, 864 INC. "D", 865 y 866 DEL CÓDIGO ADUANERO Y ARTS. 5 INC. "C" y 11 INC. "C" DE LA LEY 23.737”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata N°2.

5- Causa FSA 19930/2016 caratulada “FLORES, BERNARDO ALEJANDRO s/INFRACCION LEY 23.737” y Causa FSA 52000148/2006/2 caratulada “LEGAJO DE INVESTIGACIÓN” “CASTEDO, REINALDO Y OTROS – S/ASOCIACIÓN ILÍCITA” del registro de la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal de Oran.

6- Causa FSA 27537/2018 caratulada “MORFULIS, JUAN S/INFRACCIÓN LEY 23.737”, desprendida de la causa FSA 22706/2017, caratulada “ARANCIBIA



FLORES S/INFRACCIÓN LEY 23.737”, del registro del Juzgado Federal de Tartagal.

7. Causa FSA 134/2018 caratulada “CASTEDO, ROBERTO CESAR S/INF. LEY 23.737”, del registro del Juzgado Federal de Tartagal.

8. Causa FSA 6840/2018 caratulada “AGÜERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES; MORENO, CRISTIAN EDUARDO; MORENO, RAÚL RICARDO y ORELLANA, JOSÉ LUIS S/INFR. A LA LEY 23.737”, del Juzgado Federal N°1 de Salta.

Por otra parte, la asociación ilícita desarrolló actividades ilícitas tendientes a asegurar impunidad o asegurar efectividad, respecto a los principales delitos a los que se dedicaba, narcotráfico y lavado de activos producto del mismo.

Ya se expuso sobre la importancia que tenían las fincas El Pajeal y El Aybal para la asociación. Constituyeron el asiento territorial de la misma, además de ser un punto estratégico inmejorable para el desarrollo de la actividad de narcotráfico, por su condición de límite con Bolivia y la conexión entre ambas; como así también un lugar adecuado donde inyectar los fondos ilícitos obtenidos mediante la realización de una explotación agropecuaria.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por ello, sobre El Aybal, debió asegurar su situación jurídica-dominial, “blanqueándola”, como surge de las sucesivas transferencias: de su dueño primigenio a Mario YUDI, de éste a Delfín y de Delfín a Anzere, por medio de TORINO.

Por su parte, adquirida por Delfín CASTEDO la finca El Pajeal, rápidamente debía incorporarle actividad –el dinero no era obstáculo, como el propio Raúl CASTEDO lo explicita en la citada conversación con Delfín de fs. 959: “die millone de dolare”- buscando rápidamente desarticular los conflictos territoriales con los lugareños que originaba su presencia.

Fue en este contexto en el que Liliana LEDESMA –junto a Pilar ROJAS-, principales damnificados por el cierre de los caminos que conducían a sus propiedades, denunció en medios públicos la situación de hecho y señalando que a la misma se arribaba producto de que el clan CASTEDO se dedicaba dentro de esa finca al narcotráfico, como así también que APARICIO había mandado a matar a su esposo (ver transcripción de nota periodística de fs. 1677/1687 y fs. 1734/1753 que contiene variedad de publicaciones periodísticas). Días después de estas declaraciones, Liliana LEDESMA es asesinada a puñaladas, destacándose que le cortaron la boca.

Sobre este sugerente detalle del homicidio, basta hacer lectura de la transcripción de la conversación que obra a fs. 1730/1732 entre Ramón GUZMAN y Graciela FERREYRA, dónde dejan entrever que le pasó por “bocona”.



Por su parte, las declaraciones testimoniales de Sergio ROJAS, Elida ROMERO y Eugenio LEDESMA corroboran lo denunciado por Ledesma y aseguran que los hermanos CASTEDO, Raúl y Delfín, junto a APARICIO, mandaron matar a Liliana Ledesma.

Sin perjuicio de estos elementos, entre muchos otros, que surgen directamente en los presentes obrados, a fs. 9299 se encuentra agregada la Resolución del Tribunal de Impugnación Sala III, de la provincia de Salta, que recoge de los argumentos del a quo para procesar a Raúl y Delfín como autores del homicidio sosteniendo que: “los CASTEDO tenían interés en la muerte de Liliana, no obstante las negaciones de ambos imputados, las pruebas demuestran lo contrario y todo se originó por el cierre del camino vecinal -ordenado por los CASTEDO- que permitía el acceso de los pequeños productores a sus fincas, entre ellos la víctima y Pilar Rojas. Se infiere también que de lo expuesto y de las pruebas colectadas, testimoniales, croquis ilustrativos de la finca y el camino en cuestión, cédulas parcelarias, fotografías satelitales surge con claridad la ubicación privilegiada de las fincas referidas, pues limitan con el territorio Plurinacional de Bolivia, por lo tanto desalojar a los pequeños productores era un objetivo primordial para los CASTEDO y así asegurar una zona liberada para el contrabando y el narcotráfico, estas razones justifican la actitud de los acusados”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por su parte la Cámara Revisora sostuvo: “Analizada la cuestión traída a conocimiento, se verifica que el auto puesto en crisis se encuentra suficientemente fundado, hallándose en el mismo la presencia de los requisitos exigidos por los arts. 295 y 300 del C.P.P., en los términos establecidos en la Ley 6345/85-, respecto de la procedencia del procesamiento y la prisión preventiva respectivamente. Esto supone, para la validez de la decisión, la existencia de: "elementos de convicción suficientes para juzgar que existe un hecho delictuoso y que aquél, es culpable como partícipe del mismo", y cuando: "el delito que se le atribuya corresponda pena privativa de libertad y además estime que no procederá condena de ejecución condicional", conforme los preceptos normativos citados”.

Solo resta aclarar que la imputación bajo análisis se encuentra en trámite de debate oral, resultando todo lo dicho en este apartado suficiente para comprender el alcance, el “no límite” de la presente asociación criminal, respecto a las acciones que efectuaron para perpetrar y/o proteger las actividades delictivas o su impunidad.

Finalmente, vale resaltar que nuevamente encontramos al jefe de la banda y su mano derecha involucrados directamente sobre un hecho delictuoso grave, aunque alejados en la relación causal -los ya condenados por autores materiales del homicidio fueron Tárraga, Moreno y Torres- al punto tal de exigir un doble esfuerzo por parte de



la justicia para encontrar a los verdaderos responsables, exigiendo el desarrollo de dos instancias investigativas y de juicio.

Es así, que dentro de la búsqueda de impunidad que la asociación ilícita desplegaba, como parte del complejo entramado delictivo, encontramos el uso de armas de fuego de manera ilegal, esto es fuera del alcance que el estado lo permite.

Así, consta en la causa el secuestro de armas de fuego sin la correspondiente documentación, tanto en la finca El Pajeal (fs. 7982/7987), como en la finca El Aybal (fs. 7990/8002).

En la primera de las mencionadas, concretamente se secuestró una escopeta, calibre 16, sin marca visible (Nº 4222), dos cartuchos calibre 12/70, catorce cartuchos calibre 16, resultando por demás llamativo que esos elementos se encontraban junto a un uniforme verde (camisa, pantalón, cinto -todos verdes-) y porta cargador.

Cabe aclarar que en la misma habitación se encontró constancia de ANSES a nombre de Delfín Reinaldo CASTEDO, por lo que no puede desconocerse su vínculo con el lugar y los elementos.

Por su parte, en la segunda finca mencionada, se secuestró un revólver calibre 38 Special, 6 balas para esa arma, marca Winchester, trece cartuchos para escopeta calibre 16, no contando nada de ello con la correspondiente documentación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

No obstante ello, cuenta la causa con elementos que permiten concluir que acostumbran manejar armas y de más alto calibre, pero que no iban a ser encontradas, debido a que conocían con antelación los allanamientos a producirse.

Así a fs. 1192/1193, se observa el extracto de una conversación entre Raúl y Delfín donde se observa que el primero le avisa a Delfín que van a allanar su casa, y que sacó un revólver y un AK. Es importante aclarar que la información sobre el allanamiento, Delfín la recibió también de parte de una persona no identificada, conforme surge del informe de fs. 1080/1087 (específicamente a fs. 1087).

El manejo de armas como medio disuasivo para proteger las actividades de la organización, surge elocuentemente de palabras del propio Raúl, tal como surge de fs. 1194 donde se informa un diálogo mantenido entre éste y Delfín, en el que se lee: *“Raúl agrega que le dijo que nadie había entrado, y que en tal circunstancia pasó un gendarme quien vio que ellos pusieron la mano a la cintura y se fue...agrega que a esos los están esperando, que ellos andan enferrados donde quieran y que Delfín tira muy bien”* .

Esta prueba colectada al mismo tiempo que acredita lo postulado en este apartado, despeja toda duda sobre el carácter ilícito que desarrollaba la organización presidida por CASTEDO, que como se vio, incluía una red de informantes sobre la



actuación de la justicia, que le permitía anticiparse y obtener que los procedimientos fueran prácticamente con resultado negativo.

Es así, que como consecuencia natural de ser el jefe de una asociación ilícita fue la necesidad que llevó a Delfín CASTEDO a falsear su identidad, para ello, cometió los delitos previstos y reprimidos por los artículos 292 y 296 del C.P.

Conforme el informe producido por la fuerza, N° 6.011 de fs. 8928/8935, CASTEDO se manejaba con un DNI falsificado, a nombre de “Eduardo Héctor LUNGO”, con más el pasaporte y las cédulas que habilitaban para la conducción de vehículo.

Con esa documentación llevó adelante una vida en evasión de la justicia, incluso realizando al menos un viaje internacional a Italia.

Justamente la constancia de su ingreso al país y el DNI que él mismo presenta al momento de su detención, muestran que cometió los dos delitos señalados, por cuanto para adulterar la fotografía propia de esa documentación, debió necesariamente realizar el aporte sin el cual el delito no se hubiera podido concretar (art. 292 CP).

Asimismo, el ingreso al país con el uso del pasaporte adulterado y el último intento de evasión presentando a los agentes de la detención el DNI falseado, constatan plenamente la configuración de lo previsto por el artículo 296 del C.P.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por ello, resulta importante poner de resalto la significación de este delito que, si bien dentro del complejo entramado delictivo descripto en esta pieza pareciera de menor importancia, resulta un elemento clave, una sentencia de confirmación, de todo lo sostenido anteriormente.

Así, la realización y uso de documentación falsa por parte de Delfín CASTEDO, viene a demostrar su importancia dentro de la asociación ilícita, ya que fue el único que realizó la maniobra, como también la necesidad que tenía la misma de su persona, operando en el país, realizando personalmente las maniobras o cerrando los hilos sueltos.

Confirma también el hecho de la asociación en sí, toda vez que esa necesidad de movimientos del jefe es un requisito propio de unidad y cohesión de la asociación, y por ello, se procuró hasta el último instante, haciendo lo que se tuviera que hacer.

Por todo ello, se entiende que se encuentran dadas todas las condiciones para requerir a Delfín CASTEDO, Raúl CASTEDO y Melba ARAUJO por el delito de Asociación Ilícita, toda vez que la causa cuenta con sobrados elementos de prueba sobre los hechos descriptos, tanto en su materialidad como en su relación causal.

Por otra parte, en el marco de la causa Expediente 22084/2015 caratulado IMPUTADO: REYNOSO, RAÚL JUAN Y OTROS s/AVERIGUACION DE



DELITO, PREVARICATO y CONCUSION, se investigó el hecho calificado como cohecho, que tuvo como protagonistas a Delfín CASTEDO y al ex juez REYNOSO.

Es así que el 12 de mayo de 2017 se dictó procesamiento contra los inculpados, por encontrarlos prima facie responsables de la maniobra urdida para brindar impunidad a CASTEDO por los hechos que estaban siendo investigados en el marco de las presentes actuaciones (N° 148/2006) y por aquellos que investigaba la justicia provincial en la ya referida causa Ledesma. El principal elemento de convicción que surge, es el particular trámite judicial asignado a la situación de Castedo, lo que permite concluir válidamente que ello obedeció a un acuerdo venal entre el imputado y el juez (con la participación del abogado defensor y la colaboración de un empleado del juzgado) para obtener beneficios a cambio de la entrega de dádivas.

Este ilegal acuerdo, excede la mera exigencia de la figura de la concusión, en razón del poder que mantenía y los recursos económicos que manejaba Castedo, que lo colocaban en una situación de paridad para poder negociar de igual a igual con Reynoso las condiciones de su situación.

Todo el irregular proceder se vio coronado con el acta de recepción de declaración indagatoria de Castedo, que resultó apócrifa (porque la pericia dijo que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

firma allí impuesta no es del imputado y el actual juez de instrucción de Orán, la declaró nula).

En cuanto a las conductas desplegadas por la organización criminal y vinculadas con operaciones de lavado de activo, como la de introducir en el mercado formal los fondos que fueron obtenidos mediante actividades generadoras (el narcotráfico), y de ese modo, dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito, se vieron concretadas en las maniobras desplegadas por la organización mediante la administración continua y disimulando su condición de dueño, bajo la titularidad registral de terceras personas, de la Finca inscripta en la Matrícula N° 17.163 del Departamento General José de San Martín, Provincia de SALTA, remanente de las Fincas NUPIAO – CARICATES – QUEBRACHO LADEAO, con una superficie de 19.954 hectáreas y 2.883,90 metros cuadrados (finca "EL AYBAL"), desde la fecha en que se inició la presente investigación -26 de noviembre de 1999-, hechos que continuaron y se ejecutaron en el tiempo luego del 29 de junio de 2011 y hasta la actualidad.

En efecto, el inmueble en cuestión fue obtenido para provecho de la organización criminal con bienes provenientes del narcotráfico, simulando sucesivamente adquisiciones por parte de Mario YUDI (el 19 de diciembre de 2003), luego por Delfín Reinaldo CASTEDO (el 15 de noviembre de 2005), y finalmente por



Eduardo TORINO, en representación de la empresa "ANZERE S.A." el 12 de octubre de 2006, siendo que hasta la fecha CASTEDO continúa comportándose como su dueño, demostrándose a través del producto de las intervenciones telefónicas ordenadas en la presente causa que Delfín CASTEDO impartía todas las directivas vinculadas al manejo de dicha propiedad.

En igual sentido, respecto a la administración de la finca —El Pajeal-, inscrita en la Matrícula N° 4.329, perteneciente al Departamento General José de San Martín, Provincia de SALTA, con una superficie de 4.737,50 hectáreas, desde el 26 de noviembre de 1999, fecha de inicio de la investigación, hasta el 22 de julio de 2016, fecha en que resultó detenido Delfín Reinaldo CASTEDO, hechos que continuaron y se ejecutaron en el tiempo, simulando su condición de dueño de la finca bajo la titularidad registral de terceras personas, como Octaviano BARROSO, José Carlos APARICIO, María Andrea APARICIO y Ernesto Tobías APARICIO (estos tres últimos resultan ser los hijos del fallecido imputado, Ernesto José APARICIO); siendo Delfín Reinaldo CASTEDO, quien ejercía el señorío sobre el inmueble disimulando tras ellos su calidad de dueño, disponiendo la contratación de Ricardo ERVA, como encargado de la Finca al menos hasta el 22 de diciembre de 2016 (ver fs. 8225/7 y acta de allanamiento de la finca "EL PAJEAL" de fecha 23/07/16); de Oscar MICHEL y de Juan Francisco RACEDO, como empleados de la Finca al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

menos hasta el 23 de julio de 2016 (ver acta de allanamiento de la finca "EL PAJEAL" de fecha 23 de julio de 2016). Realizando la cría y vacunación de vacas, toros, novillos, vaquillonas, terneros el día 7 de junio de 2014, los que se encontraban dentro de la finca, conforme el acta de vacunación N° 029438 suscripta por Ricardo ERVA y Alfredo MICHEL y demás animales menores (ver fs. 7362).

Es así que respecto de estos hechos la Querella solicitó el 25 de octubre de 2019 la ampliación del procesamiento de Melba Del Carmen ARAUJO.

Igualmente, cabe señalar, la puesta en circulación de activos originados en la actividad de narcotráfico desplegada por la organización mediante la administración continua y permanente, desde el 29 de junio del 2011 hasta la actualidad, del inmueble registrado ante la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de SALTA, bajo el número 7092, Condominio I, Departamento 23, del que CASTEDO resulta único titular, y que habría ingresado en su patrimonio el día 12 de septiembre de 2002. También la adquisición el día 7 de noviembre de 2013 y la simulación de su condición de dueño bajo una titularidad falsa, de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x4, dominio LIS-160, utilizada por el jefe de la organización delictiva al momento de su detención, siendo el rodado adquirido a nombre de Antonio Roque DA FONSECA en esa fecha y el 12 de noviembre del mismo año, CASTEDO, bajo



la identidad falsa de Eduardo Héctor LUNGO, obtuvo la habilitación para conducirlo, mediante la expedición de una cédula azul.

Asimismo, se debe tener en cuenta la administración de maquinaria agrícola (tractores, acoplados, cosechadoras, etc.), herramientas y demás bienes muebles de uso que fueran identificados en las fincas de mención y en los domicilios de los imputados respecto de los cuales debe determinarse su valuación y las circunstancias en las cuales fueron adquiridos, como así también el vehículo de marca Volkswagen perteneciente a Melba Del Carmen Araujo.

Es así, y tal como se desprende de los elementos expuestos hasta el momento, la asociación ilícita no fue efímera, ni eventual. Se sostuvo durante largos años, fue sofisticándose (por ejemplo, mediante la incorporación de las citadas fincas), incorporando nuevos miembros, aceitando contactos (como lo hizo con el corrupto ex juez REYNOSO). En definitiva, tuvo un derrotero que demuestra palmariamente este carácter que es definido por la doctrina y jurisprudencia como uno de los esenciales para la configuración de una asociación ilícita en los términos del art. 210 del C.P.

En orden a lo expuesto y en concordancia con los procesamientos que recayeron sobre los imputados, los cuales adquirieron firmeza, la querella entiende que Delfín Reinaldo Castedo deberá responder como autor prima facie responsable de los delitos de Asociación ilícita, previsto y reprimido por el art. 210 del C.P , en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

calidad de Jefe, al menos desde el 10 de noviembre de 2013 fecha en que pasó de ser miembro a jefe, asumiendo el rol que el fallecimiento de Aparicio dejaba vacante; y Falsificación y uso de documento público falsificado -artículos 292 y 296 del C.P.-, ambos delitos en concurso real.

Expresa la querella, que se encuentra acreditado el liderazgo ejercido por Delfín Castedo respecto de los diversos planes criminales ejecutados por la organización. Ello se ve reflejado en el trato que los demás miembros le dispensaban, como principalmente por la respuesta en las tareas encomendadas, y la actitud de constantemente reportar situaciones para ponerlo en conocimiento, es decir que no era un miembro más en forma aislada, sino que todos reconocían su liderazgo, evidenciando la situación de superioridad en el aspecto patrimonial, siendo el principal beneficiario del provecho de los ilícitos, situación que se mantuvo incluso estando ya en prisión.

Ahora bien, respecto a **Raúl Amadeo Castedo**, entiende que deberá responder como **autor *prima facie* responsable del delito de asociación ilícita (artículo 210 del CPN) en calidad de miembro.**

Así, continúa la querella, quedó ampliamente acreditado que Raúl Castedo se comportó como la mano derecha de Delfín, siendo un miembro central de la asociación ilícita, ubicándose prácticamente como el segundo en jerarquía, quedando



claro que fue quien tuvo a su cargo la administración de las fincas EL Pajeal y El Aybal, al menos hasta su detención, como así también el interlocutor intermedio entre el jefe y los demás miembros, trasladando directivas a diversas personas e informando situaciones y resultados a Delfín Castedo.

Asimismo, fue el principal encargado de lidiar con el conflicto territorial de las fincas, realizando para ello los “aprietes” que fueron necesarios, utilizando personas y armas, encontrándose actualmente enjuiciado por el homicidio de Liliana Ledesma por ante los tribunales de la justicia ordinaria. Finalmente, tomó participación en hechos de narcotráfico, conforme lo analizado respecto a las conversaciones transcritas, de las que surge claramente el dominio que tenía sobre la organización de estas actividades.

En lo que respecta a **Melba Del Carmen Araujo**, deberá responder **en su carácter de miembro de la asociación ilícita (art. 210 del C.P.N.)** como autora penalmente responsable, toda vez que luego de la detención de su pareja, jefe de la organización y de Raúl Castedo, fue la principal interlocutora entre los demás miembros y aquél, pero además ejecutó las acciones que hicieron falta para mantener la organización criminal en funcionamiento.

Por otra parte, y respecto a **Eduardo Torino**, se requirió su elevación a juicio, imputándosele el hecho de haber participado en calidad de miembro en una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

asociación ilícita (art. 210 del CP), con posterioridad al 18 de mayo de 2011 y hasta la actualidad, de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones de modo de sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo, la cual funcionó al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, desde el 26 de noviembre de 1999 (fecha en que se inició la investigación principal).

Dicha asociación tuvo por finalidad primordial la comisión de hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes de dicho tráfico, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito, cuyo valor supera los \$300.000. Asimismo, se dedicó a la perpetración de los delitos de amenazas, homicidio, tenencia de armas, cohecho, infracción a la ley de fronteras y falsificación y uso de documentos apócrifos.

Como ya se señaló, esta estructura criminal fue integrada en sus orígenes por Ernesto José Aparicio –como jefe el 10 de noviembre de 2013-, luego pasó a ser liderada por Delfín R. Castedo, e integrada al menos por Raúl “Ula” Castedo, Melba Del Carmen Araujo, Alberto Yudi, Mario Alberto Yudi, Luis Yudi y Eduardo Torino. Durante su vigencia, esta organización ilícita tenía bajo su control las fincas “EL PAJEAL” y “EL AYBAL”, ubicadas en la provincia de Salta, en zona limítrofe con el



Estado Plurinacional de Bolivia, las que eran utilizadas para la perpetración de las actividades ilícitas antes descriptas.

En particular, se verificó que el imputado TORINO bajo las directivas del líder de esta asociación, DELFÍN CASTEDO, realizó diversas gestiones y actos de administración, en relación al EL AYBAL, tendientes a alambrar el campo, para lo cual tomó contacto con un agrimensor con el objeto de que realizara tareas topográficas y de mensura de la finca, así como para obtener agua. Vale aclarar, en cuanto a la determinación de las sumas de dinero que éste habría convertido y/o aplicado en relación a ello, se presume serían activos originados en la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes que desplegaba la propia asociación criminal y que estarían encuadradas en el art. 303 del Código Penal, lo que aún es materia de investigación en sede de instrucción, habiéndose dictado a su respecto falta de mérito (cfr. Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta del 19 de junio de 2020).

Es así, que pueden mencionarse como actos demostrativos de administración continua y permanente de la finca “El Aybal” con dinero de origen espurio las siguientes conductas:

La inscripción registral del mencionado inmueble, que al día de la fecha se encuentra en cabeza de Eduardo Torino, entendiéndose que el inmueble jamás





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

abandonó el patrimonio de Delfín Castedo, efectuándose una maniobra de disimulación registral con el fin de alejar el bien del alcance de la justicia, conducta cometida desde el 29 de junio de 2011 hasta la fecha de detención de Castedo;

Las diligencias para alambrar el campo y para obtener agua, lo cual surge de la conversación mantenida con Reinaldo Delfín CASTEDO - en su carácter de Jefe de la Asociación ilícita-, cuya transcripción B-1104-2016-06- 29-193755-23;

Las directivas brindadas a la abogada identificada como “Cecilia”, a fin de lograr el desalojo de PILAR ROJAS, conforme transcripciones de dos escuchas B-11004-2016-06-29-101226-9 y B-11004-2016-06-29105413-19 (conversación mantenida con N.N. CECILIA y Delfín CASTEDO);

Diálogo en el cual Castedo le informa que le entregó dinero a un tal Ricky para que el pague a un comisario con el objeto de llevar a cabo el desalojo de la finca conforme surge de la escucha B-1104-2016-06-29- 105413-19;

Las tratativas con el agrimensor a efectos de realizar tareas topográficas y de mensura en la finca en cuestión, según comunicación B1104-2016-06-29-163631-13 mantenida con Reinaldo Delfín CASTEDO.

En efecto, bajo directivas brindadas por el jefe, Delfín Castedo, y en miras a conservar el control de la finca para la organización criminal, Torino realizaba actos de apariencia legal, como la realización de demandas judiciales o denuncias, así como



gestiones para contratar personal para hacer trabajos en el campo y otras vinculadas a las actividades agrícola-ganadera. Mientras que las de carácter ilegal, versaban sobre pagos o sobornos a un funcionario policial (caso del comisario González que surgía de las escuchas), así como la generación de presiones indebidas y/o amenazas a personal judicial provincial; y también la posible aplicación de fondos espurios para todo ello y para solventar la administración de la finca, así como el pago de honorarios o gastos de abogados que actuaron en el expediente de reivindicación contra PILAR ROJAS (siendo estos María Cecilia Cruz y Alberto Raymundo Sosa, al menos entre el 2010 al 2016) -ver de GNA de fecha 08/08/16 y fs. 38/39 del Legajo 2-.

En todos los casos, el imputado lo hacía con conocimiento de las actividades espurias que allí se realizaban, siguiendo los objetivos impuestos por el jefe Delfín Castedo, a quien le reportaba sus resultados. Torino más allá de ser el hombre de confianza de Castedo, mantuvo relaciones con todos los miembros de la asociación, inclusive con el primer líder, Ernesto Aparicio (según consta en fs. 955/956 del Expte.). Todos ellos, según se aprecia de las escuchas telefónicas, aludiendo a su persona con el apodo “Pinto”, quien actuó como testaferro y administrador de Delfín Castedo, llevándole numerosos asuntos privados y solucionándole a la organización diversos temas, desde cuestiones jurídicas, esto es, haciendo de intermediario con el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

abogado o adelantando dinero para pagar gastos del líder de la organización, también llevando adelante trámites de desalojos en las fincas. Asimismo, intermediaba en asuntos contables, comunicándose con la contadora de Castedo, en todo lo que éste disponía, actuando como su mano derecha.

Así, como ya se dijo, Torino era cercano a Delfín Castedo desde el inicio de las investigaciones, manteniendo con éste contactos telefónicos frecuentes según las escuchas realizadas, y también tenía contactos durante su situación de contumacia. Tras la detención de Castedo, éste siguió brindando directivas a otros miembros, entre los que también se encontraba Eduardo Torino. No sólo sobre cuestiones relativas al manejo de dinero, bienes, actividades agro-ganaderas de El AYBAL, sino además para concretar otros delitos relacionados con la utilización de los campos con fines ilícitos.

Es dable aclarar, que TORINO también tenía contactos con RICARDO ERVA, cuando éste era encargado de El PAJEAL, a quien le retransmitía las órdenes dadas por el jefe, también con el objeto de colaborar en desalojar a los ocupantes de El AYBAL, por cualquier medio.

Por ello, el rol preponderante de Torino fue convertir los activos originados del tráfico ilícito de estupefacientes de la organización, mediante su aplicación en la administración habitual de la finca El Aybal, en su calidad de testaferro de Delfín



Castedo finca que, junto con El Pajeal que limitaba con ella, eran utilizadas para ingresar estupefacientes al país y desarrollar una supuesta actividad agropecuaria que no se encuentra sustentada en la evolución del patrimonio declarado de los investigados; es decir, no encuentra correlación alguna con una actividad lícita generadora de fondos que permita explicar la magnitud de los bienes operados (maquinaria agrícola y ganado por millones de pesos, cuyo origen no pueden justificar).

Es así que El Pajeal y El Aybal constituyeron el asiento territorial de la asociación ilícita, además de ser un punto estratégico inmejorable para el desarrollo de la actividad de narcotráfico, por su condición de límite con Bolivia y la conexión entre ambas; como así también un lugar adecuado donde inyectar los fondos ilícitos obtenidos mediante la realización de una explotación agropecuaria.

Por ello, sobre El Aybal, debió asegurar su situación jurídica-dominial, “blanqueándola”, como surge de las sucesivas transferencias: de su dueño primigenio a Mario YUDI, de éste a Delfín y de Delfín a Anzere, por medio de Eduardo TORINO, quien actuó como testaferro de Delfín CASTEDO, simulando la compraventa de la finca mencionada: El Aybal (catastro N° 17.163), la que adquiriera en su calidad de gestor de la firma Anzere S.A. (el 12 de octubre de 2006) mediante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

escritura nro. 29 (fs. 5652) por un precio de \$ 1.800.000 (del cual se pagó ante la escribana actuante \$ 300.000).

La finca El Aybal fue supuestamente inscripta a nombre de Torino, sin embargo, según consta en lo desarrollado, siempre actuó bajo las órdenes de Castedo y la finca nunca salió del patrimonio de este último, circunstancia que se corrobora de las escuchas ordenadas en la causa.

En efecto, el inmueble en cuestión fue obtenido para provecho de la organización criminal con bienes provenientes del narcotráfico, simulando sucesivamente adquisiciones por parte de Mario Yudi (el 19 de diciembre de 2003), luego por Delfín Reinaldo Castedo (el 15 de noviembre de 2005), y finalmente por Eduardo Torino, en representación de la empresa "ANZERE S.A." el 12 de octubre de 2006, siendo que hasta la fecha Castedo continúa comportándose como su dueño.

Así como de las escuchas consta que la finca seguía bajo directriz de Castedo, de las mismas también surge que Torino se comunicó con abogados; y principalmente con Castedo (al tiempo que este se encontraba prófugo); también se advirtió que fue quien se ocupó de tramitar el desalojo de Pilar Rojas "coimeando" a un comisario para que se lleve a cabo, entre otras directrices relacionadas a sumas de dinero y operaciones que giran en torno al desalojo y ocupación de la finca en cuestión; sumado a amenazas al Fiscal (no directamente, sino en una conversación directa con



Castedo) quien daría la orden de desalojo. Es dable aclarar, que Torino también tenía contactos con Ricardo Erva, cuando éste era encargado de El PAJEAL, a quien le retransmitía las órdenes dadas por el jefe, también con el objeto de colaborar en desalojar a los ocupantes de El AYBAL, por cualquier medio.

Estos diálogos captados, permiten evidenciar que dentro de la organización criminal, Torino ocupaba una posición esencial para Castedo, no operaba como un mero gestor o simple testaferro, o intermediario, sino por el contrario, su rol estaba vinculado al manejo de las fincas, y la administración particularmente de El AYBAL, por lo cual hacía varios trámites judiciales a fin de lograr el desalojo de ocupantes, algo que hizo aun estando el jefe de esta organización prófugo de la justicia, con pedido de captura nacional e internacional por el homicidio de LEDESMA y otros hechos de tráfico de estupefacientes.

Además de las escuchas del legajo formado como desprendimiento del Legajo de Investigación nro. 2, esto es, la causa FSA 1400/2017, se advierte que si bien tras la detención del líder los contactos telefónicos entre éstos fueron mermando hasta casi desaparecer de la línea que estaba siendo intervenida, ellos nunca cortaron el vínculo, tal como lo refieren otras comunicaciones captadas, en las que se infiere que evitaban exponer a Torino e incluso nombrarlo -aludiéndolo bajo eufemismos como “Country” (posiblemente por su lugar de residencia), y en un caso, como el “vino Michel” (en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

clara alusión a la bodega “Michel Torino”). Por ello, el jefe igualmente le hacía llegar sus directivas a través de terceros como Micaela Romero, Alfredo y Oscar Michel, Viviana Pascuzzo, Roberto Fernández Tallo (alias Anzuelo), entre otros.

A esto cabe agregar, que surge de la causa FSA 1400/2017 que los investigadores señalaron que a raíz del robo de madera que se producía en El Aybal o en cercanías de donde tiene sus tierras el señor Pilar Rojas, Delfín Castedo, delineaba la estrategia que se las transmitía a Torino, Pascuzzo y Romero, siendo ésta quien le informaba de los acontecimientos. Poco tiempo después de la fecha de estas comunicaciones, los preventores tuvieron conocimiento de que el señor Pilar Rojas se presentó a hacer una denuncia, sobre lo ocurrido con Eduardo Torino, a quien responsabilizó de aquello que pudiera pasarle a su persona.

Es decir, surgía evidente que las acciones emprendidas excedían las del mero agente inmobiliario, las escuchas del período 2016-2017 ponen en evidencia los recaudos que todos los imputados adoptaban, las menciones a cambios de líneas alternativas para establecer contactos entre sí o con el jefe que estaba prófugo, y luego, tras su detención, la deliberada omisión de nombrar a Torino, denotando el temor de que estén interceptados los teléfonos, observándose a Castedo transmitirle las directivas a través de intermediarios .



Así, Eduardo Torino, como parte integrante y esencial de la organización ilícita, actuaba bajo las órdenes de Castedo, ejerciendo el control y manejo de las fincas, a sabiendas de que éstas eran utilizadas como una aduana privada para la obtención de réditos económicos espurios.

Es que resulta necesario considerar que la posesión de la finca El AYBAL, estaba atada también a su situación de dominio. Sobre ello, cabe recordar que había sido adquirida primeramente por el coimputado Mario Alberto Yudi el 19/12/2003 a la empresa TUAR -con Torino como intermediario- siendo luego transferida a Delfín Castedo el 15/11/2005, quien a su vez se la vendió (al mismo intermediario) Eduardo Torino, el 12/10/2006, quien –según consta en la cédula parcelaria inscripta ante la Dirección General de Inmuebles de Salta (fs. 8028) - compró “para y con dinero de la sociedad ANZERE S.A.”, la que oportunamente aceptaría (fs. 9158/9162 escritura 29 de la Escribana Claudia Noemí Lo). Casualmente, esta empresa que figura en los Panamá Papers recién aceptó dicha operatoria el mismo día (12/3/08) en la que Torino fue convocado a prestar declaración indagatoria en este caso; es decir, casi un año y medio después de haber sido efectuada esa adquisición (58).

Si bien a criterio de esta parte dicha compraventa se trató de un acto simulado, actuando Torino como “prestanombre” de Castedo, lo cierto es que aquél fue sobreseído por el ex juez Federal Reynoso, en fecha 18 de mayo de 2011, resolución





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que se encuentra firme tras haber sido rechazado el planteo de cosa juzgada írrita, motivo por el cual ello no resulta materia de imputación.

No obstante, y sin perjuicio de ello, tampoco se desconoce que desde esa fecha y hasta la actualidad, Torino continuó brindando un aporte concreto a dicha asociación criminal al continuar no sólo con la administración de la finca bajo el mandato del jefe de la organización, sino además con la simulación de ese negocio jurídico, que a los efectos legales no sólo le permitió contar con la suficiente legitimación activa para promover y obtener sentencia en un juicio de desalojo contra Pilar Rojas, sino que actualmente puede todavía realizar cualquier medida respecto al bien, pues formalmente figura como adquirente ante la Dirección General de Inmuebles de Salta y, por ende, titular de dominio. Ello así, toda vez que esta empresa off shore para la cual él habría actuado – supuestamente- como “gestor de negocios” no contaba entonces, ni tampoco cuenta ahora, con las condiciones legales necesarias como para realizar una adquisición válida de este tipo de inmuebles y, por ende, ya desde entonces resultaba imposible perfeccionar la transmisión.

Se concluye así que, mediante esa maniobra de simulación, el inmueble jamás abandonó el patrimonio de Delfín Castedo, quien según las escuchas referidas era quien actuaba como el verdadero “dueño”.



Por todo ello, y en razón a los elementos colectados en la instrucción, el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación a juicio de la presente causa respecto de **Alberto Yudi, Luis Yudi y Mario Alberto Yudi** como **autores** responsables del delito de **Asociación Ilícita en el carácter de miembros en concurso real, con Encubrimiento Calificado de Lavados de Activos de origen delictivo –Arts. 45, 55 y 210 del Código Penal-**. En cuanto a **Delfín Reinaldo Castedo** solicitó su remisión a juicio calificando su accionar como **autor *prima facie*** responsable de los delitos de **Asociación Ilícita en calidad de Jefe, en concurso real con uso de Documento Público Falsificado (arts. 55, 210, 292 y 296 del CP)**. Respecto de **Raúl Amadeo Castedo** requirió su elevación a juicio como **autor *prima facie*** responsable del delito de **Asociación Ilícita (art. 210 del CP) en calidad de miembro**. Asimismo, y en cuanto a **Melba Del Carmen Araujo** expresó la fiscalía que deberá responder como autora ***prima facie*** responsable de los delitos de **Asociación Ilícita en calidad de miembro (art. 210 del CP) y Lavado de Activos de origen delictivo -1 hecho- (art. 303 del CP cfe. Ley 26.683) en calidad de coautora, ambos en concurso real**. Por último, y respecto de **Eduardo Torino** requirió su elevación en juicio como **autor *prima facie*** responsable del delito de **Asociación Ilícita (art. 210 del CP) en calidad de miembro**.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Mientras que, la Unidad de Información Financiera requirió como querellante la elevación a juicio de **Delfín Reinaldo Castedo** como **autor** prima facie responsable por los delitos de **Asociación Ilícita (art. 210 del CP) en calidad de jefe**, y **Falsificación y Uso de Documento Público Falso (arts. 292 y 296 de CP)**, ambos delitos **en concurso real**. Por su parte, respecto a **Raúl Amadeo Castedo** solicitó su remisión a juicio como autor del delito de Asociación Ilícita (art. 210 de CP) en calidad de miembro. En cuanto, a **Melba Del Carmen Araujo** expresó que deberá responder como **autora** del delito de **Asociación Ilícita previsto por el art. 210 del CP. en su carácter de miembro**. Y en el caso de **Eduardo Torino** solicitó su remisión a juicio como **autor** penalmente responsable del delito de **Asociación Ilícita previsto y penado por el art. 210 de CP en calidad de miembro**.

II.- Que luego de declarado abierto el debate (art. 374 del C.P.P.N.), no habiendo planteos de cuestiones preliminares efectuados por las partes, y habiendo tomado conocimiento los encartados de la imputación en sus contras y los derechos que les asisten, optaron por prestar declaración el imputado Eduardo Torino y la señora Melba del Carmen Araujo, absteniéndose en un primer momento de declarar los demás imputados, reservándose para realizar dicho acto procesal durante el transcurso de las restantes audiencias de debate.



III.- Que, producida la prueba en el debate, consistió en un primer momento y conforme lo dispuesto por los arts. 382 y 384 del C.P.P.N., en las declaraciones testimoniales de Elida Romero, Eugenio Ledesma, Jesús Ernesto Ledesma, Rodolfo Eulogio Ledesma, Jorge E. Castro, Claudio Guillermo Vega, Fernando Baños Cruz, Juan Inocencio Córdoba, Raúl E. González, Pilar Rojas, Sergio A. Rojas, Roberto Belmont, Walter Pérez, Fidel Vicente Garzón, Gabriel F. Reiniero, Javier Villalba, Wenceslao Ríos Caero, Jorge L. Pérez, Dante Arias, Jorge M. Benítez, César Marcelo Gómez Bollada, Fernando I. Rudy, Gabriel S. Espínola, Felipe Flores, Juan Carlos Luna, Gabriel Riveros, León A. Abrahán Tejerina, Roberto Donaire, Marcelo Cerezo, Mariano Coll Mónico, Claudia Lo, Juan Antonio Astudillo, Marcelo Torres, Santos Martínez, Pablo G. Prado, Osmar G. Martens, Gustavo H. Panzeri, Gonzalo A. Pelacci, Simón Dubois, José María Valdez, Francisco Alejandro Pucci, Néstor Rigonatto, Orlando R. Vedia Montaña, Fabián Batirola, Víctor Riquelme, Mirian Soler, Celeste G. Benítez, Andrés Morales, Javier Linares, Jorge L. Fagúndez, Marcos. M. Cabana, Oscar Arce, Valeria V. Osorio, Carlos Alfonzo Lezcano, Ricardo A. Gil, Denia González, Juan Guerrero Teudoroff, Mario R. Mamaní, Guillermo H. González, Mario D. Benítez, Lidia Del R. Espejo, Cintia M. Zamora, Alejandro Flores, Diego Turiano, Ángel B. Centeno, Lautaro M. Giménez, Cristian Miguel A. Calderón, Emilio N. Rosales, Iván F. Ábalos, Guillermo Dec, Fabián D. Hernández, Eduardo D. Villagra, Luis R. Duarte, Gustavo A. Rodas, Néstor R.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Zigarán, Ramón Galeán, Carlos Zárate, Juan José Gerónimo, Jorge O. Marinaro, Hernán R. Arellano, Oscar A. Vilte, Claudio E. Frías, Miguel Ragone, Roberto Guantay, Matías Zapiola, Alberto R. Sosa, José Eustaquio Alderete y Juan M. Lorenzo.

Concluida la prueba testimonial se incorporaron al debate los audios ofrecidos oportunamente, reproduciéndose en las respectivas audiencias algunos de los solicitados por el Auxiliar Fiscal y por la defensa de Delfín Castedo y Raúl Castedo, el Dr. Mariano Álvarez.

Luego de ello se incorporó sin lectura, la prueba instrumental, documental, informativa y pericial oportunamente ofrecida por las partes y admitida por el tribunal.

IV.- Que de acuerdo al orden dispuesto por el art. 393 del C.P.P.N., las partes procedieron a formular sus alegatos que, por razones de extensión de los mismos, cuyas exposiciones requirieron la disposición de varias audiencias a tal efecto, no se transcribirán en la presente los alegatos de las partes, vertidos en el curso del debate, sin perjuicio de que la constancia de los mismos surge de la versión audiovisual del juicio oral reservada en Secretaría y subida oportunamente al Sistema Lex 100, correspondiendo remitirse a cuanto resulta de todas esas constancias fílmicas debidamente resguardadas en Secretaría.



Es así, que se dispuso el comienzo de los alegatos con la participación, en un primer momento de las representantes de la Unidad de Información Financiera como parte querellante en la presente causa, quienes luego de realizar una descripción de los hechos por los cuales vinieron a juicio los encartados y de efectuar un análisis y valoración de las pruebas rendidas durante el debate, solicitaron al Tribunal:

1) Se condene a **Reinaldo Delfín Castedo Aguilera**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como **autor** penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en carácter de jefe u organizador (art. 210 del CP), en concurso real (art. 55 CP) con el delito de falsificación de documentos públicos agravado dos (2) hechos) (ART. 292, 2° PARRAFO CP) en calidad de partícipe necesario, y uso de documentos públicos falso por dos (2) hechos (art. 296 en relación al art. 292 2do. párrafo), en calidad de autor, a la pena de Veinte (20) años de prisión**, multa de pesos setecientos mil (\$700.000), inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y costas. Conforme arts. 12, 19, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 55, 210, 292, 296 del Código Penal; y los arts. 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación;

2) Se condene a **RAÚL AMADEO CASTEDO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos como **autor del delito de asociación ilícita en calidad de miembro (art. 210 CP), a la pena de Ocho (8) años de prisión**, multa de pesos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

noventa mil (\$90.000), Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y costas (cfr. arts. 12, 19, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 210 del Código Penal; y los artículos 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación);

3) Se condene a **EDUARDO TORINO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos como **autor del delito de asociación ilícita en calidad de miembro (art. 210 CP)**, a la pena de **Nueve (9) años de prisión**, multa de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y costas conforme arts. 12, 19, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal; y los artículos 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación);

4) Se condene a **MELBA DEL CARMEN ARAUJO**, de las demás condiciones personales obrantes, como **autora del delito de asociación ilícita en calidad de miembro**, a la pena de **Ocho (8) años de prisión**, Multa de pesos cien mil (\$100.000), inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y costas conforme arts. 12, 19, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 210 del Código Penal; y los artículos 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación. Solicitando, además, que se decomisen los bienes que fueron instrumentos del delito en los términos del art. 23 del CP, disposiciones que son inherentes a la condena,



debiendo ser destinados a la UIF en virtud de lo prescripto por el art. 27 apartado B segundo párrafo de la ley 25.246.

Por su parte, y a su turno, el Sr. Fiscal General Dr. Carlos Amad y el Sr. Auxiliar Fiscal Dr. Jorge Vilte Monier, al realizar sus respectivos alegatos como representantes del Ministerio Público Fiscal, luego de una descripción de las maniobras delictivas perpetradas, de lo actuado en el debate y de una valoración de los elementos probatorios incorporados, consideraron que se encontraban acreditados los hechos que dieron origen a la causa y la responsabilidad de los encartados, y ponderando los arts. 40 y 41 del CP, solicitaron al Tribunal:

1) se condene a Delfín Reinaldo Castedo, cuyos demás datos personales obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de Asociación Ilícita en calidad de jefe, en concurso real con el delito de Falsificación de documentos públicos agravado, 2 hechos y Uso de documentos públicos falsos, 2 hechos, en concurso real entre sí, en calidad de autor, y se lo condene a cumplir la pena de VEINTE (20) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (cfr. arts. 12, 19, 21, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55, 210 primer y segundo párrafo, 292 y 296, del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Código Penal; y los artículos 403, 503 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación).

2) Se condene al Sr. **RAÚL AMADEO CASTEDO**, cuyas demás condiciones personales obran en la causa, como **autor** penalmente responsable del delito de **Asociación ilícita en carácter de miembro**, a la pena de **DIEZ (10) AÑOS de prisión, MULTA de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (cfr. arts. 12, 19, 21, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal; y los artículos 403, 503 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación).

3) Se condene al Sr. **EDUARDO TORINO**, cuyas demás condiciones personales obran en autos, como **autor** penalmente responsable del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro**, a la pena de **OCHO (8) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (cfr. arts. 12, 19, 21, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal; y los artículos 403, 503 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación).

4) Se condene a **MELBA DEL CARMEN ARAUJO**, cuyas demás condiciones personales obran en autos, como **autora** penalmente responsable del



delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con el delito de Lavado de Activos de origen delictivo, 1 hecho, en calidad de coautora**, a la pena de **NUEVE (9) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 640.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (cfr. arts. 12, 19, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 55, 210 y 303 del Código Penal; y los artículos 403, 503 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación).

5) Se condene al Sr. **LUIS YUDI**, cuyos demás datos de identidad personal obran en autos, por ser **autor** del delito de **Asociación ilícita en carácter de miembro, en concurso real con el delito de encubrimiento agravado de activos de origen delictivo, en calidad de coautor**, a la pena de **OCHO (8) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (cfr. arts. 12, 19, 21, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55 y 210 del Código Penal y art. 278 punto 3, en concordancia con el art. 277 punto 1 inc “C” y “E” y punto 3 incs. “A” y “B” del CP conforme Ley 25.246); y artículos 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación).

6) Se condene al Sr. **ALBERTO YUDI**, cuyos demás datos de identidad personal obran en autos, como **autor** penalmente responsable del delito de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Asociación ilícita en carácter de miembro, en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, en calidad de coautor, a la pena de OCHO (8) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (cfr. arts. 12, 19, 21, 22 bis, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55 y 210 del Código Penal; art. 278 “1º”, inciso “a)” del CP conforme Ley 25.246; y artículos 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación.

7) Se condene al Sr. **MARIO ALBERTO YUDI**, cuyos demás datos de identidad personal obran en autos, como **autor** penalmente responsable del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, en calidad de partícipe necesario**, a la pena de **SIETE (7) AÑOS y SEIS (6) MESES de PRISIÓN, MULTA de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), INHABILITACIÓN absoluta por el tiempo que dure la condena, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (cfr. arts. 12, 19, 21, 22 bis, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55, y 210 del Código Penal y art. 278 “1º”, inciso “a)” del CP conforme ley 25.246; y artículos 403, 530 y 531 de Código Procesal Penal de la Nación.**



Igualmente, el titular del Ministerio Público Fiscal estimó que con la prueba reunida hay fundamentos suficientes para proceder al decomiso de distintos bienes conforme artículos 23, 30, 39 de la ley 23.737, artículo 522 del CPPN, y 4 de la ley 20.785. Indicó que debe ser decomisada la Finca El Pajeal que fue utilizado por esa organización en la época cuando el titular era Aparicio. Fue empleada para la realización de maniobras de narcotráfico. También debe ser decomisada la Finca El Aybal, que fue adquirida por el Sr. Mario Alberto Yudi para la organización ilícita, que es de origen delictivo, actuando como prestanombres. Dijo que conforme la imputación efectuada al Sr. Mario Alberto y a su padre Alberto y a su tío Luis, resulta de aplicación el inc. 4 del art. 278 ley 25.246, y que dicho artículo debe extenderse incluso al Sr. Torino y comprende a la empresa uruguaya ANZERE S.A. Asimismo, el Sr. Fiscal dijo que esas fincas deben ser decomisadas y quedar a favor del estado nacional, pudiendo ser puestas a disposición de la agencia nacional de administración de bienes del estado, proponiendo que se organice una comisión del gobierno federal, del Gobierno de la Provincia de Salta, de las universidades de veterinarias, geología, antropología y se proponga las fuerzas federales y que se vea la forma de darle a esas hectáreas una utilidad pública, que se hagan actividades educativas, científicas para que no sean usadas por el narcotráfico. Requirió que, además, se proceda al decomiso del rodado secuestrado a la Sra. Araujo; el rodado LIS 160 utilizado por el Sr. Castedo secuestrado al momento de su detención, también a disposición de esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

comisión; se proceda con el resto de los efectos, las maquinarias incautadas en el domicilio del Sr. Delfín Castedo, se trata de una máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77V77328P5470, un tractor modelo 1660 serie 066202. Una Casa Rodante, Maquina Topadora modelo DK8 serie 77v9557, Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77v8021, Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77v9020, Máquina topadora marca Caterpillar modelo DG7 serie 92V4774, Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie D342175, Máquina topadora marca Caterpillar modelo D8R sin número de serie Acoplado casilla color rojo número VIN8E9090. Indicó que dichos efectos se encuentran bajo la guarda y custodia de Melba Abigail Castedo, hija de Delfín Castedo y Melba Araujo, toda vez que figura en la referida acta que ella fue quien quedó como depositaria judicial, razón por la cual a los fines de su decomiso se le deberá revocar el depósito judicial y solicitar que las ponga a disposición del Tribunal en 24 horas. En igual sentido corresponde proceder con los elementos secuestrados en la finca El Pajeal, el 23/07/16 (obstante a fojas 7982/7985). En esa ocasión el Juzgado Federal procedió al secuestro de 1 tractor verde marca Deutz Fahr (estaba fuera de funcionamiento) 2 máquinas aradoras, marca Genovese, 5 acoplados, 1 estructura metálica marca Genovese, 1 chimango extractor, 3 extractores, 1 topadora marca Caterpillar, 1 contenedor, 1 sembradora marca Súper Walter, 1 fumigadora marca Jacto, 1 sembradora, 1 generador eléctrico, 1 sembradora marca Akron. Asimismo, indicó que

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



de decomisen las armas debiendo ser puesto a disposición de la Anmac. En relación a los restantes elementos secuestrados expresó que debe dárseles el destino que por su naturaleza correspondan, hay animales y deben ser puestos a disposición de la comisión para darle una utilidad social.

Continuando con los alegatos, en su oportunidad, el **Dr. Mariano Álvarez**, defensor de Delfín R. Castedo y Raúl A. Castedo solicitó en primer término la nulidad del alegato de la UIF entendiendo que carecía de legitimación procesal para acusar a sus defendidos. Refirió, entre otras cosas, a la ley y fecha de creación de la UIF, a sus funciones y reformas, indicando que las imputaciones por lavado de dinero ya fueron resueltas por distintas magistraturas con anterioridad. Manifestó que la imputación principal por la que partió la acusación, fue la de lavado de activos de las fincas, todos actos anteriores al auto lavado; que la administración de los bienes es un efecto de esos actos anteriores, es lo que dice la cámara, de esa forma cualquier imputación es fruto de esa administración que no es punible, lo principal decreta la modalidad de lo accesorio; al supuesto lavado, que sería la administración, debe ser alcanzada por los efectos de la ley y de la falta de punibilidad del auto lavado. Por lo cual solicitó que debe ser declarada la nulidad del alegato de la UIF en contra de sus defendidos. Expresó también que encuentra una causal más de nulidad de las acusaciones tanto de la querella como del ministerio público fiscal, en cuanto a que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

imputación se basa en haber conformado una asociación a partir del 26 de noviembre del año 1999, fecha en la que se dio inicio a la investigación, cuando en esa fecha Delfín Castedo estaba detenido, no existiendo el acuerdo de voluntad individual con la asociación y a esa época Raúl Castedo tenía 21 años, no acreditándose el acuerdo de éste para ingresar a la asociación. Dijo que hay indeterminación de las fechas, se le imputó ser jefe de la asociación ilícita y de haber participado en ella sin determinar la fecha de inicio y finalización, es una nulidad de la imputación con la indeterminación del objeto procesal con clara cercenación del principio de congruencia y el derecho de defensa en juicio, es una de las llamadas nulidades absolutas que afectan el derecho de defensa en juicio y que pueden ser solicitadas en cualquier estado de la causa. Continuando con su alegato, se refirió a lo manifestado por los testigos, a los distintos expedientes y causas mencionados por el fiscal, valorando los elementos probatorios presentados por el ministerio público fiscal como ser los diálogos surgidos de las intervenciones telefónicas, entre otras pruebas. En tal sentido, entendió que correspondía y así lo solicitó, que se declare la nulidad del alegato de la UIF, por falta de legitimación, también solicitó que se declare la nulidad de la acusación del Ministerio Público Fiscal y de la UIF, en caso de no hacer lugar a la nulidad anterior, por indeterminación del objeto procesal, con el tema de los informes del 2008, donde dicen que no hay actividad ilícita alguna; y no habiendo determinación de los actos que manifiesten el acuerdo de voluntad, que es un requisito necesario para la

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



conformación de la asociación ilícita, con lo cual no se daban los elementos del tipo penal, como así tampoco el haber afectado la paz social, que es uno de los requisitos exigidos, entendió que se debía hacer lugar a la absolución de una u otra forma, y lo debe ser por la falta de mérito de las pruebas y eventualmente por el beneficio de la duda y absolver valorando la verdad objetiva que surgió del debate.

En tanto, el **Dr. Adolfo Rodríguez** defensor de Alberto Yudi, Luis Yudi y de Mario Alberto Yudi manifestó al presentar su alegato entre otras apreciaciones, que en las audiencias de debate sólo se pudo encontrar los dichos de los investigadores de Gendarmería, que de los allanamientos no se encontró nada; que no existía la asociación ilícita porque de las pruebas colectadas y de lo que se produjo en el debate solo se tiene a dos hermanos que trabajaban juntos, que eran Delfín Castedo y su hermano, y que la ex pareja de Delfín solo trataba de seguir sobreviviendo en el marco de la actividad agroindustrial, y que en cuanto a sus defendidos eran comerciantes, lo que se probó en las audiencias, que era un grupo familiar dedicado a esa actividad. Agregó que, por estar fallecido Aparicio -sindicado desde el comienzo como jefe-, se tuvo que cambiar, y como quedaban menos personas, había que vincularlas para formar el grupo de tres o más. Dijo que sólo se refirió en las audiencias a que Alberto Yudi administraba los bienes de Castedo, pero nada se probó, nada dijo la fiscalía, quien también vinculaba a la Sra. Araujo como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

administradora, nada de eso se explicó. Continuó la defensa refiriendo a las declaraciones de los investigadores y a las intervenciones telefónicas y sus transcripciones. Expresó la asistencia técnica que no se explicó cómo se probó con certeza la conformación de la asociación ilícita, nada se dijo sobre cómo participaban Mario o Luis Yudi en ese contexto y cómo se pudo probar la expresión de voluntad de pertenecer a una organización delictiva. No se probó cómo se perturbó el orden público, la actividad por el accionar de la supuesta asociación ilícita. Dijo que la acusación incluyó el encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo, pero se necesita certeza, si el tráfico de estupefacientes es el delito precedente no está probado, no hay droga. Dijo que no se sabía con certeza cuál era el volumen del lavado de dinero, de qué manera se lavó, cómo y cuáles fueron las operaciones. Hizo referencia a la operación de la compra de la finca y a la informalidad de la economía en la zona de frontera y lo manifestado por los testigos tanto escribanos como los miembros de Gendarmería al respecto. Dijo que la compra del inmueble fue un acto totalmente lícito, que la investigación llevó más de 20 años y que no pudieron descubrir nada porque no había nada. Refirió sobre los testigos que dieron su parecer sobre la causa Ledesma y que sus defendidos nada tenían que ver con ello. Indicó que se observó cómo este relato desde un primer momento ha querido ver, en cosas comunes y normales, grandes delitos que no existen, jamás prestaron su consentimiento o voluntad para formar una asociación ilícita que no está probada, y

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



que tampoco hay pruebas de encubrimiento de lavado, no hay delito precedente probado, no hay certeza, ni siquiera hay pruebas, por lo que en atención a ello solicitó la absolución lisa y llana de sus defendidos.

A su turno, la **Dra. Sandra Domene**, defensora de la Sra. Melba del Carmen Araujo, refirió en su alegato, en un primer momento, respecto de la situación personal de su asistida con el Sr. Delfín Castedo; hizo mención también sobre lo declarado por los testigos pertenecientes a Gendarmería Nacional, respecto a los allanamientos realizados, a la investigación en la causa y refirió a quien administraba los campos y la relación con las demás personas involucradas y que tenían contacto con su pareja y el rol de cada uno. Hizo mención respecto al automóvil por el cual viene imputada por lavado de activos, de su compra en el año 2016, de que no sabía manejar y que fue un regalo de su marido, que ella no estaba preparada para administrar. Dijo que la ley y los tratados internacionales obligan a los magistrados a que las sentencias salgan con perspectiva de género, pero que a Araujo se le pidió una pena superior que a los otros miembros. Hizo referencia sobre la imputación a su defendida y la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba, que no tenía ingresos y que fue víctima de violencia. Dijo la defensa que sostenía la inocencia de la Sra. Araujo y que se dedicó a cuidar a sus hijas, que nunca delinquiró, que lo único real es el auto y que no se probó que ese dinero provino de un ilícito, y si al momento del hecho existía un ilícito





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

con condena no tenía por qué saberlo, por ende no había delito; y en cuanto a la asociación ilícita dijo que ni siquiera en el año 1999 tampoco hubo acuerdo, por lo que queda en meras presunciones y que las interpretaciones son el contrapeso que obstaculiza el grado de certeza requerido para que el tribunal pueda condenar a la Sra. Araujo y ante la duda expresó que tiene que quedar absuelta.

Por su parte, los señores defensores de Eduardo Torino, los **Dres. Federico Rodríguez Spuch y Nicolás Ortiz**, solicitaron en un primer término la nulidad parcial de las acusaciones de la Unidad de Información Financiera y del Ministerio Público Fiscal en lo referente al reproche formulado respecto de Torino, expuestos en sus respectivos alegatos. Dijo el Dr. Rodríguez Spuch que deben hacerlo por una cuestión de orden público, porque aspiran a la absolución lisa y llana de Eduardo Torino, que las acusaciones alteraron el orden público, afectando garantías constitucionales de Eduardo Torino; afectaron el debido proceso y, en consecuencia, produjeron una violación clara y evidente del derecho de defensa en juicio de Eduardo Torino, que basaron parte sustancial de sus argumentos y fundamentos en hechos que no son objeto de juzgamiento en el debate respecto de Torino, mezclaron hechos que conforman el ámbito de la cosa juzgada con hechos que se encuentran transitados en la etapa de instrucción, que tergiversaron el objeto procesal de este juicio concretando así evidentes perjuicios en la situación procesal de Eduardo



Torino. Hizo referencia al requerimiento de elevación a juicio dando lectura a la parte pertinente referidas a las fechas de integración de la asociación ilícita. Indicó que luego se sostuvo que se le imputa el hecho en carácter de miembro desde el 18 de mayo de 2011 hasta la actualidad, extremos éstos no alcanzados por el sobreseimiento obrante a fs. 6862/6866. Dijo que, claramente la imputación se concentra en asignarle a Eduardo Torino el carácter de administrador de la finca El Aybal luego del dictado de su sobreseimiento en esta causa desde el 18 de mayo de 2011, situación que, en los términos de la acusación, lo convertiría en miembro de una asociación ilícita en el marco temporal de los hechos imputados que fue circunscripto por los acusadores a partir del día 18 de mayo de 2011. En consecuencia, la prueba a valorarse debe responder al mismo período temporal de imputación. Dijo que éste es el marco de juzgamiento por el cual se habilitó el debate oral en esta causa en relación a Eduardo Torino, sin embargo, en sus alegatos, tanto la UIF como el Ministerio Público sustentaron sus acusaciones vulnerando el objeto del proceso en relación a Eduardo Torino, acusándolo por hechos ya juzgados y por otros que transitan en la instrucción. Refirió a lo mencionado por la acusación en cuanto al rol de Torino en la compra de la finca El Aybal y la intervención de los escribanos, también hizo referencia sobre el proceso de desalojo de Pilar Rojas y la participación del delito de cohecho según lo mencionado por la acusación la cual dio lectura. Indicó que ampliaron ilegalmente su acusación, afirmando como hechos probados algunos que recién transitan la etapa de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

instrucción, supuestos delitos de cohecho y blanqueo de dinero, hechos por cuales ni siquiera fue llamado a defenderse en indagatoria. Dijo que también afirmaron como hechos probados en el juicio sucesos por los cuales Eduardo Torino fue sobreseído, todo lo referente a su intervención en la adquisición de la finca El Aybal, vulnerando así la garantía de la cosa juzgada, e introdujeron ilegalmente al debate en su acusación hechos claramente ya juzgados y otros en investigación en el Juzgado Federal de Orán. Indicó que quedó así patentizada la violación al principio de congruencia, de “ne bis in ídem”, de debido proceso, siendo que la afectación al derecho de defensa en juicio de Eduardo Torino ha resultado así a todas luces evidente. Por ello, es que la acusación de la UIF en relación a Eduardo Torino resulta nula e insanable. Continuó el defensor expresando que el Ministerio Público también incurrió en su acusación en una violación de las garantías constitucionales, ya que durante todo su alegato la fiscalía afirmó y dio por cierta la participación de Eduardo Torino en la comisión de delitos, implicaron una serie de actos de simulación en la transferencia de la finca El Aybal, afirmando que todas estas transmisiones constituyeron una maniobra compleja de lavado. Dijo que reiteraron en varias oportunidades en sus alegatos que la compra de El Aybal por parte de Anzere fue una maniobra ilícita, una maniobra de simulación absoluta. Indicó que sobre el sobreseimiento dictado en relación a Eduardo Torino hicieron mención a lo que consideran se trató de una sentencia írrita, pero también afirmaron como efectivamente acreditado en este juicio el delito de cohecho que



habría cometido Eduardo Torino con el Crio. González. Agregó que se violentó el principio de “*ne bis in ídem*”, ya que este asunto está en etapa de instrucción. Dijo que no se trató de un pago o un cohecho para que el comisario hiciera algo indebido, sino se consideró una cuestión humanitaria por la enfermedad de la mujer, circunstancias que deberán ser valoradas por el juez de instrucción. Dijo en conclusión que ambas acusaciones violentaron de modo patente y evidente la garantía constitucional de la cosa juzgada; la garantía constitucional de “*ne bis in ídem*”, por ello las acusaciones resultan nulas, conforme arts. 18 y 75 de la C.N. y arts. 1ro, 167, inc. 3ro., 381 y 401 “*a contrario sensu*” del CPPN. Agregó que en el caso del sobreseimiento de fecha 18/5/2011 dictado por el Juez Federal Reynoso, calificado de írrito, el propio fiscal federal Dr. Bruno lo consintió, porque el sobreseimiento dictado respecto de Torino fue la conclusión adecuada y conforme a derecho en la causa en aquél momento, siendo confirmado tanto por la Cámara Federal de Salta y como por la de Casación Penal, mencionando la asistencia letrada los fallos de ambas Cámaras. Continuó el alegato de la defensa del Sr. Torino, en este caso el Dr. Nicolás Ortiz, haciendo referencia que se lo acusa de integrar desde el 18/5/11 una organización destinada a cometer delitos, y supuestamente por administrar una propiedad de Delfín Castedo desde el año 2011. Hizo referencia a las interpretaciones de parte de Gendarmería Nacional de las conversaciones telefónicas de los meses de junio y septiembre de 2016, como así también a la investigación realizada, que fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

escueta porque la tarea asignada al personal fue para dar con el paradero de Delfín Castedo. Mencionó lo declarado por el testigo Miguel Ragone en cuanto a las tareas realizadas por Castedo en el campo del Sr. Ragone; explicando también lo referido a la compra de toros por parte de Castedo a la firma Reforestadora Nacional SA. Dijo que se encuentra probado y acreditado que el Sr. Castedo fue contratado por el Sr. Ragone para que efectuara tareas de preparación de suelo en un campo que acababa de adquirir, casual y justamente por intermedio de Torino como agente inmobiliario rural, también se encuentra acreditado que el Sr. Torino fue contratado por Ragone para que certificara los trabajos por él encomendados a Castedo. Mencionó la defensa que la interpretación de las conversaciones telefónicas efectuada por la fiscalía no se corresponde con las pruebas producidas en el debate y menos a la realidad, careciendo de análisis de contexto dentro de las cuales tuvieron lugar, lo que ocurrió también con la compra de la finca El Aybal por parte de la firma uruguaya Anzere en el 2006, cuestionándose una compra que fue explicada, haciendo expresa mención la defensa técnica a la operación de compra de dicha finca y las circunstancias que rodearon a su adquisición por parte de Torino como gestor de negocios para la firma Anzere y la vinculación que hubo con las actuaciones realizadas para el desalojo del Sr. Pilar Rojas con la intervención del comisario González, refiriendo a los testimonios brindados en la audiencia por el Dr. Raymundo Sosa. Dijo que Torino probó que es martillero y corredor inmobiliario rural y que en tal carácter efectuó

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



innumerables operaciones inmobiliarias en la zona norte del país con distintos clientes, cobrando las respectivas comisiones; siendo también en su oportunidad administrador en un emprendimiento agrícola ganadero. Dijo que la diferencia entre lo explicado por Torino y la hipótesis que ensayan los acusadores es sustancial, mientras que la versión de los hechos que expuso Torino, cuenta con sustento probatorio, la hipótesis que plantean los acusadores no cuenta con el respaldo probatorio que se requiere para sustentar un pedido de condena. Dijo que, Torino demostró que desempeñaba una importante actividad en la faz privada con suficientes ingresos económicos, lo que evidencia que no tenía la necesidad de ejecutar ningún acto ilícito, y menos aún, integrar una organización delictiva a la que se la vincula con el narcotráfico, por ello la versión expuesta por Torino encuentra respaldo probatorio en toda la documentación acompañada y en cada uno de los testimonios que la confirmaron. Expresó la defensa que el miembro de la asociación ilícita criminal debe indispensablemente querer actuar en forma organizada y permanente con el resto de la organización criminal. Manifestó que como lo probaron y dicho hasta el hartazgo en su alegato, nada de esto fue acreditado en el juicio en relación a Eduardo Torino y mucho menos con la certeza que requiere la etapa procesal. Por todas las consideraciones que la defensa realizó en los alegatos, solicitan se absuelva a Eduardo Torino, de sus condiciones personales que constan en autos, en relación a los hechos por los cuales fuera traído a juicio en la causa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Concedida la palabra a la Querella y al Sr. Fiscal General respecto a las solicitudes de nulidades efectuadas por las respectivas defensas, solicitaron, luego de hacer mención precisa a cada una de las cuestiones planteadas por los Dres. Álvarez y Rodríguez Spuch, que resulta claro que las defensas no han demostrado ningún perjuicio concreto, en relación a sus derechos y garantías, entendiendo que no existe violación alguna al principio de congruencia ni debido proceso legal, quedando palmariamente demostrado que lo que busca es la nulidad por la nulidad misma, razón por lo cual deben ser rechazados en todos sus términos los planteos de nulidad realizados, con expresa imposición de costas. Agregando el Sr. Fiscal Gral. y en relación a la escucha telefónica reproducida por el Dr. Álvarez durante su alegato, la que sería supuestamente de la causa: FLP 51010801/12 “Sánchez Gálvez Andrés y otros s/inf. Ley 23737” que tramita en el TOF 2 La Plata, lo cierto es que el DVD reservado que contiene la digitalización de la causa, conforme la resolución de este Tribunal del 29/9/2022 y el auto del 24/6/2022, donde se incorporó como documental las constancias de esa causa, no obstante, no se incorporaron a este debate, las escuchas de ese caso, ni tampoco la declaración de “Maximiliano Anahuati”, referida por el Dr. Álvarez. Agregó que esto no se encuentra válidamente introducido a este debate, ni pudieron ser controladas por esa parte, ni siquiera han sido debidamente identificadas por el defensor en su alegato, por lo que corresponde pedir se las tenga por inexistentes y no reproducidas, y como no fueron ofrecidas oportunamente, ni

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



aceptadas por el Tribunal, mal puede el defensor introducirla en esta oportunidad procesal y alegar sobre pruebas no incorporadas al juicio conforme (Art. 354, 355, 356 y concordantes del CPPN). Por ello, a su respecto corresponde pedir que se declare la nulidad parcial de ese tramo del alegato, y se la excluya del debate, porque no corresponde ser exhibida ni efectuar valoración alguna sobre información que nadie pudo controlar, afectando así las reglas del debido procesal legal y el principio de contradicción e inmediación, dado que el Tribunal no puede basar ningún fallo en pruebas no incorporadas válidamente al juicio.

Por su parte, al contestar el Dr. Mariano Álvarez la vista dispuesta respecto de la nulidad parcial de su alegato articulada por el Sr. Fiscal General en cuanto a la incorporación de la escucha telefónica reproducida por la defensa, dijo que utilizó esa escucha para explicar el contexto de esa causa, así como lo venían haciendo con todas las otras causas, explicando el contexto real y tratar de contextualizar y demostrar las mendacidades sostenidas en el alegato, no puede incorporar de antemano prueba de este tipo, porque la buena fe la espera en el alegato, cuando ve que la buena fe no se dio, ahí tiene que recurrir a este tipo de cosas, esa escucha es totalmente concreta sobre la falta de concordancia entre lo que decía la fiscalía y lo que dice la prueba. Indicó que la fiscalía pide la nulidad, y entiende que no corresponde, porque ni siquiera está incorporada, es prueba que sirvió de ilustración para probar lo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

veníamos sosteniendo y además otro de los elementos que le faltan al pedido del fiscal es la determinación del perjuicio, el fiscal no determinó cuál es el perjuicio que le provocó esa prueba. Entiende que el planteo de nulidad es abstracto, incluso se hablaron de un sinnúmero de causas que no fueron desarrolladas, porque Delfín Castedo en esas causas ni siquiera fue llamado como testigo. Agregó que no se acreditó el perjuicio que dice el fiscal haber sufrido, se está pidiendo la nulidad por la nulidad misma, con lo cual considera que no debe hacerse lugar al pedido.

Con lo que se dio por concluidos los alegatos.

CONSIDERANDO:

Concluido el debate, conforme a lo previsto por el artículo 398 del C.P.P.N se fijaron las siguientes cuestiones a resolver:

1ero.) ¿Corresponde hacer lugar a los planteos de nulidad formulados por las defensas?

2do.) En su caso, ¿Existieron los hechos investigados y son autores responsables de los mismos los imputados?

3ero.) En su caso, ¿Qué calificación legal corresponde asignar a los hechos?

4to.) En su caso, ¿Qué penas corresponde imponer y qué debe resolverse sobre las costas?



I.- DE LAS NULIDADES PLANTEADAS

1) De las nulidades planteadas por el Dr. Mariano Álvarez:

Que en el marco de la audiencia llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2022, lo que luego fue ampliado en la realizada con fecha 23 de aquél mes y año, en oportunidad de brindar sus alegaciones, el abogado defensor de Raúl Amadeo y Delfín Reinaldo Castedo, Dr. Mariano Álvarez, articuló los siguientes planteos a saber: **a)** la nulidad del alegato de la Unidad de Información Financiera –en adelante UIF–, en el entendimiento de que dicha parte careció de legitimación procesal para acusar a sus asistidos; y **b)** la nulidad de las acusaciones tanto de la parte querellante, como del Ministerio Público Fiscal por considerar que en el caso de marras, medió indeterminación del objeto procesal. Sobre los mismos, este Tribunal considera útil y pertinente, para mayor claridad expositiva, dar tratamiento por separado a cada uno de los cuestionamientos y precisar sus alcances.

1.1) Que en lo atinente a la primera de las nulidades incoadas por el Dr. Álvarez, el letrado comenzó diciendo que la Unidad de Información Financiera fue creada por la ley n° 25.346, promulgada el 05 de mayo del año 2000, y que la ley crea en su art. 5 a dicho organismo; mientras que en el art. 6 de dicho texto legal se estipularon sus funciones, lo que luego fue reformado por la ley n° 26.683. En cuanto a sus facultades, expresó el abogado defensor, se le acordaron a la UIF el análisis de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

transmisión de información para prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos que allí se enumeran, a saber: la ley n° 27.373, la ley n° 22.415 (Código Aduanero), asociación ilícita terrorista, asociación ilícita agravada por el art. 210 bis, la asociación ilícita para delitos políticos o raciales, los delitos contra la administración pública, prostitución de menores, pornografía infantil, terrorismo, extorsión, Régimen Penal Tributario, trata de personas y financiamiento para el terrorismo, adunando que la capacidad de la UIF para querellar surge del decreto n° 2226/08.

Sobre el punto, expresó que la presente causa inició el 26 de noviembre del año 1999, con lo que entendía que era de aplicación del art. 2 del Código Penal, sin especificar concretamente con relación a qué aspecto o cuestión. Seguidamente, prosiguió diciendo, que las imputaciones por lavado de dinero que oportunamente se hicieron en cabeza de Raúl y Delfín Castedo, ya fueron resueltas por distintas magistraturas que fueron interviniendo a lo largo de esta causa y que, de hecho, la imputación por lavado de dinero, en palabras del letrado, mereció el dictado de un auto de falta de mérito de fecha 19 de junio de 2.017, por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y que está incorporado a fojas 8814/8915.

Expresó que la Cámara resolvió –dando lectura al extracto del fallo citado– que en las condiciones descriptas la Sala interviniente advirtió que la figura penal



escogida resultaba inaplicable por cuanto los activos que, según la resolución del juez los imputados dieron apariencia de origen legal, fueron obtenidos precisamente con la intervención de aquellos en el grupo criminal que habían formado, todo lo cual no resultaba normativamente imputable en función del art. 278 del C.P., el que no permitía el castigo del llamado “auto-lavado” de bienes. Así, continuó leyendo el defensor y expresando que, en efecto, tras describir los verbos prohibidos convertir, transferir, administrar, vender o aplicar dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito, el tipo objetivo establece como condición de punibilidad que los activos sean provenientes de un delito en el que el sujeto activo del lavado, es decir los acusados en ese momento Delfín Castedo y Raúl Castedo, no hubieran participado. De este modo, refirió el defensor, que eso resolvió la Cámara Federal de Salta en su momento y que fue más allá en el mismo fallo y aseveró que ésta estableció en el punto B), que también debía ser rechazada la pretensión del representante de la UIF para que se aplicara al caso el actual tipo penal de lavado de activos –en referencia al art. 303 de la ley 26.683 que remite al auto-lavado–, alegando que los comportamientos típicos a la fecha se siguen materializando, aseverado el impetrante, que esto último alegó la UIF, ya que al haber recibido la negativa de aquél tribunal con relación al auto-lavado es que el organismo imputó la administración de los bienes, ya que no pudo hacerlo con relación a la adquisición de los bienes.

Posteriormente, apuntó el letrado, que debe ser tenido en cuenta este fallo y,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

prosiguiendo con su lectura, expresó que la Cámara Federal de Apelaciones afirmó que ante todo no se indicó en qué consistían aquellos actuales –al menos posteriores a la sanción de la nueva ley de blanqueo de activos– comportamientos típicos por parte de los hermanos Castedo, teniendo en cuenta que todas las operatorias de puesta en circulación en el mercado de bienes ilícitos databan de tiempo anterior, lo que parecería confundir la consumación del delito con los efectos de éste. En virtud de lo anterior, adunó el defensor, que como la UIF no pudo “*entrar*” por la adquisición de los bienes lo hizo por la administración, y que lo que dijo la Cámara era que la administración por la que pretendía hacerlo, era consecuencia de la ley anterior que impedía el auto-lavado. Además, sostuvo el abogado impetrante, que esa parte consintió la resolución del instructor que calificó los comportamientos como aquellos que describe el ahora derogado artículo 278 del C.P. sin haber interpuesto en su contra recurso alguno, por lo que la UIF consintió esto, y más allá de que haya participado en el debate, no es entendible que acuse en el alegato a sus asistidos conforme lo ha realizado. Posteriormente, expresó que la causa se separó y se elevó, por un lado lo atinente a la asociación ilícita y, por el otro, quedó lo relativo al lavado de activos, lo que volvió al Juzgado Federal de Orán donde se dictó un sobreseimiento que fue anulado, primero, por la falta de valuación de los bienes y, segundo, porque no estaban determinadas las fechas de las administraciones, porque la UIF volvió a echar mano a la fecha de las adquisiciones y que de hecho hablan de

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



bienes adquiridos anteriormente a la ley de auto-lavado, aseverando que a la fecha la causa se encuentra en instrucción, esperando que se fije la plataforma fáctica que es lo que pidió la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Finalmente, y en lo medular, manifestó el impetrante, que la imputación principal por la que partió la acusación –sin aclarar si se trataba de la acusación pública del Ministerio Público Fiscal o la privada de la UIF– fue la de lavado de activos de las adquisiciones de las fincas calificando a todos estos actos como anteriores al auto-lavado, y añadió que la administración de esos bienes es un efecto de esos actos anteriores y que eso fue lo que dijo la Cámara Federal de Apelaciones; y que, de esa forma, cualquier imputación posterior sería fruto de esa administración que no es punible, por lo cual, a su modo de ver, lo principal determina la modalidad de lo accesorio al supuesto lavado, que sería la administración, lo que también debe ser alcanzado por los efectos de la ley y de la falta de punibilidad del auto-lavado. Por todo ello, solicita que sea declarada la nulidad del alegato de la UIF en contra de sus defendidos.

1.2.) Que corrida vista a la parte querellante particular, en el marco de la audiencia de fecha 30 de noviembre de 2022, su representante, Dra. María Emilia Figueroa, solicitó el rechazo de la nulidad incoada por la defensa de Delfín Reinaldo y Raúl Amadeo Castedo, por considerarla extemporánea e improcedente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Fundó sus asertos, expresando que el planteamiento resulta extemporáneo por cuanto esa Unidad de Información Financiera se constituyó como querellante en las presentes actuaciones en la etapa de instrucción, dicha constitución no fue recurrida por el abogado defensor, habiendo sido concedida la investidura procesal en la etapa procesal oportuna y mencionada con todas las prerrogativas legales y consecuentes de la misma.

Apuntó seguidamente, que debe observarse que el abogado defensor en la oportunidad inmediata de abierto el debate, en noviembre del año 2021, tampoco articuló la nulidad en la instancia, conforme el art. 376 CPPN, siendo que la misma podría encuadrarse en uno de los supuestos del inciso 2 del art. 170 del mismo cuerpo legal. Así, refirió la abogada, que atento a lo manifestado, solicitaba que se hiciera efectivo el apercibimiento del referido artículo por resultar extemporáneo e improcedente su planteamiento.

Subsidiariamente, procedió a contestar al cuestionamiento de nulidad. Con relación a la legitimación de la UIF para querellar y, por ende, para formular sus alegatos y respectiva acusación, afirmó la letrada que se debe tener en cuenta que la ley n° 17.516 sobre el régimen de representación judicial del Estado, reformada por la ley n° 19.539, artículo 4, el cual establece, dando lectura al mismo y diciendo que: *“El Estado podrá asumir el carácter de parte o querellante en todos los casos en que*



esté comprometido el orden público o el interés público y particularmente cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden público, la administración pública y el patrimonio y rentas fiscales, también en los casos de los delitos contra la seguridad común, la tranquilidad pública y la fe pública”; de esta manera, aseveró, que no caben dudas de que el legislador comprendió la necesidad de los organismos del Estado en presentarse a querellar en los casos que se encuentran en juego los bienes jurídicos que se tutelan, y que en ese marco, es que se debía interpretar del decreto n° 2226 del año 2008, que autoriza expresamente a la UIF a intervenir como parte querellante en los procesos que se investigan los delitos tipificados en la ley n° 25.246 y modificatorias, en aquellos casos que así lo ameriten.

Adunó, que tal carácter fue asumido por no sólo por esa Unidad, sino por varios organismos públicos, siguiendo la doctrina sentada por la CSJN en el fallo “*Gostanián*”. Prosiguió diciendo que, por su parte, la ley n° 25.246 pone en cabeza de la UIF el análisis y tratamiento de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, dicha función específica no podría cumplirse sin la facultad de intervenir en los procesos judiciales, en los que justamente se investiga la comisión de estos delitos, conforme al artículo 6 de carácter enunciativo de la ley n° 25.246. Posteriormente, manifestó que por otro lado, y tal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

como lo habría mencionado en sus alegatos, contrariamente a lo sostenido por la defensa, se encuentra en trámite de investigación en curso de la causa en etapa de instrucción, donde se investiga el delito de lavado de activos del imputado en este proceso, con medidas de prueba en la fecha produciéndose, radicada en el Juzgado Federal de Orán, con lo cual una eventual condena del delito precedente resultaría de gran significancia para la continuidad de tal investigación, siendo el eje central del organismo para el que representa, la prevención y el tratamiento del delito mencionado, por tal motivo, solicita que se rechace el planteo de nulidad en relación a la falta de legitimación del organismo que representa por considerarlo extemporáneo e improcedente, por los fundamentos legales dados precedentemente.

1.3) Que por su parte, al corrérsele vista al Sr. Fiscal General ante esta instancia, Dr. Carlos Amad, en el marco de la audiencia de fecha 30 de noviembre de 2022, respecto a la presente nulidad, quien en primer lugar se remitió a los fundamentos dados por la representante de la Unidad de Información Financiera, para luego añadir que el planteo debía ser rechazado *in limine* por estimarlo infundado, dilatorio y extemporáneo, atento haber precluido la oportunidad procesal para hacerlo, con expresa imposición de costas.

Al respecto, refirió el representante del Ministerio Público Fiscal que el momento procesal oportuno era cuando se verificó el cumplimiento de las



prescripciones de la instrucción, en la oportunidad del art. 354 del CPPN, algo que se omitió hasta este momento. Añadió, que tampoco se ha pedido el apartamiento de la querella, como una cuestión preliminar al iniciarse este debate, conforme a la norma que rige el art. 376 del CPPN y consintió su intervención, por lo que caducó el derecho de requerir el apartamiento de la parte hasta este momento procesal.

Agregó que además de la extemporaneidad del planteo, el mismo carece de sentido y de fundamentos suficientes como para ser considerados, por entender que la UIF viene interviniendo desde la instrucción, desde el inicio de la causa y en esta etapa también se entendió que tenía capacidad procesal suficiente, algo que tampoco fue controvertido por ninguna de las partes. Mencionó que la instrucción de un tramo de la investigación referente a la conducta de lavado de activos tramita bajo el N° FSA 52000148/2006, donde se están realizando medidas de prueba sin que la situación procesal de los hermanos Castedo haya sido resuelta.

Luego expresó que la defensa pretende justificar el apartamiento de la querella en un hecho por el que la alzada, el 19 de junio de 2017, determinó que las conductas de auto-lavado de los Sres. Castedo eran impunes, como así la posterior administración de bienes por efecto de la adquisición que se efectuaron en aquellas épocas resultantes de la aplicación del 278 del CP, según la ley aplicable n° 25.246, sin embargo, afirmó el Sr. Fiscal, que la defensa convenientemente omitió observar la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

existencia de la plataforma fáctica que se fijó oportunamente en los dictámenes de fojas 8942/49 y 9029 a 9056 y el de la propia UIF de fojas 552/568 del legajo n° 2, ambos citados en la resolución de la Cámara Federal de fecha 09 de noviembre del 2020, entendiendo que ello desvirtúa su teoría y el basamento del pedido de nulidad, ya que ahí hay un sinnúmero de conductas que no son alcanzados por la figura del art. 278 del C.P, según ley n° 25.246, porque son hechos posteriores al 29 de junio de 2011.

A su vez, indicó que no es cierto que el sobreseimiento de los defendidos del Dr. Álvarez haya sido anulado por una cuestión de que no estaba bien determinada la evolución de bienes o las fechas de las administraciones, sino porque el juez instructor había incurrido en vicios insanables al no otorgar un sustento fáctico al sobreseimiento dictado a favor de los hermanos Castedo por el delito de lavado de activos, mientras que, a su vez, omitió la ponderación de planteos esenciales para la correcta valoración de su situación procesal, lo que impide considerar al resolutivo impugnado como un acto jurisdiccional válido. En ese sentido, también dijo que la Cámara en el punto 5) encomendó a la instrucción que luego de producir la prueba pendiente, se expidiera fundadamente sobre la eventual improcedencia ponderando especialmente la plataforma fáctica y el objeto de la acusación pública y de la UIF, que recaiga dentro del período al que le correspondía la aplicación de la ley n°



26.683, en función de las pruebas colectadas y acompañadas al momento de la resolución. En tal sentido, aludió el Sr. Fiscal, que además de realizar medidas de prueba pendientes, que claramente no habilitaban al juez a sostener que había certeza negativa, éste debía ponderar además la plataforma fáctica, que contrariamente a lo sostenido por la defensa en su alegato, sí había sido previamente fijada por ambos acusadores, conforme el art. 303 CP, en relación a la adquisición y/o administración de bienes, tales como ganado, inmuebles, maquinarias rurales, vehículos, posteriores al 29 de junio de 2011. De ahí, estimó, que el planteo es infundado al pretender torcer una realidad procesal y que surge evidente con tan solo cotejar las resoluciones y dictámenes obrantes en la causa del expediente en la instrucción.

Además dijo que, como consta en su requerimiento de elevación a juicio, fueron cuestiones de celeridad y economía procesal las que obligaron a desdoblar el objeto procesal y elevar a juicio tan sólo un tramo de la causa por estar más avanzado para juzgar el delito de asociación ilícita y otros que en particular fueron cometidos en su marco y cuya instrucción se hallaba completa. Aseveró que el expediente que quedó en la instrucción versa sobre delitos conexos, porque en relación a esos hechos de lavado de activos habrían participado diferentes miembros de la asociación criminal aquí juzgada, respecto de los cuales la UIF también impulsó la acción penal en calidad de querellante y otras personas que forman parte de esta banda criminal y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que obviamente no están sentados aquí, sino que están en el expediente que se está desarrollando en la instrucción y otros a quienes se imputará. Prosiguió diciendo que, bajo estos parámetros, no se puede desconocer que la intervención de la UIF en este proceso garantiza también la observancia y el cumplimiento de los fines para los que fue creada, esto es, la de participar en las investigaciones especializadas, en respuesta a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en diferentes convenciones internacionales, que fueron ampliamente citadas en nuestro alegato, teniendo en cuenta que las actividades ilícitas de esta organización, principalmente narcocriminales y de lavado de activos deben ser enmarcadas dentro de la categoría de crimen organizado transnacional.

Apuntó que el marco normativo cuya aplicación reclama el defensor, en realidad es aún más amplio, pues además de contemplar el hecho de que el art. 210 del C.P., se trata de un delito continuado y conexo al de lavado de activos. Dijo que se reconoce la existencia de esos compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en materia de prevención y represión de esta clase de delitos. Para ello, mencionó que la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal ante un planteo similar al aquí efectuado, en el que se cuestionaba la legitimidad procesal, entendió que la UIF podía ser incluida en la hipótesis del art. 82 del Código Procesal Penal de la Nación que habilita la intervención como querellante de la persona



particularmente ofendida, y ello, también conforme el juego armónico de la ley n° 25.246 y el decreto n° 2226/2008, por el cual se interpretó que era posible habilitar a ese organismo para intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigara la comisión de los delitos tipificados en esa ley y aquellos antecedentes al delito de lavado de activos o vinculados a éste, donde se lo podía ver en el fallo “*Boudou, Amado y otros s/ recurso de casación*”.

Para concluir, expresó que tampoco se advierte qué perjuicio concreto ocasionó u ocasionaría la intervención de la UIF, ni de qué modo su participación vulneró las garantías de debido proceso y defensa en juicio de los imputados, ya quien alega perjuicio debe probar que sufrió un perjuicio y en este caso no se ha probado la existencia de ese perjuicio, por lo cual respecto a este punto consideró que la nulidad debía ser rechazada por no cumplir con el artículo 170 del CPPN, y porque quien ejerce la representación de la UIF se halla formalmente investida para esa tarea, pudiéndola ejercer en todas las etapas del proceso. Adujo también, que su intervención no ha sido cuestionada en los términos del art. 167 inciso 2° del CPPN, contando con la convalidación de todas las partes e incluso con la del Tribunal, el cual tampoco declaró la nulidad de oficio o la exclusión del debate conforme al 168 del CPPN.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1.4) Que definida la cuestión a resolver, cabe adelantar que la pretensión defensiva no habrá de tener acogida favorable, por devenir el cuestionamiento de nulidad en infundado e improcedente, de acuerdo a las razones que se darán seguidamente.

En primer orden de cosas, se entiende forzoso y necesario realizar algunas precisiones en torno al planteo de nulidad interpuesto por el Dr. Álvarez, toda vez que de un análisis exhaustivo de las manifestaciones brindadas por el impetrante, se colige que, en puridad de concepto, el letrado no ataca al alegato de la parte querellante en particular, respecto del cual ningún argumento ha esgrimido en tal sentido, sino que pone en tela de juicio la legitimación procesal de la Unidad de Información Financiera para actuar en calidad de ofendida penal en el presente proceso de conformidad a lo previsto en los arts. 82 y 167, inc. 2°, tercer supuesto del CPPN, y por extensión, la capacidad de haber formulado una acusación en contra de sus asistidos.

Sobre lo dicho, y sin que lo expuesto implique mejorar las manifiestas deficiencias propias del planteo defensivo que de por sí admiten su rechazo, la aclaración efectuada deviene necesaria a los fines de la correcta solución jurisdiccional. Ello es así, puesto que en los términos en que ha sido planteada, surge patente que la nulidad no se encuadraría dentro de las causales del art. 170 del CPPN,



tal y como lo han postulado la querellante particular y el representante del Ministerio Público Fiscal, por lo que a pesar de ser improcedente, no por ello resulta extemporánea, toda vez que al tratarse de una nulidad de las previstas en el art. 167 del CPPN, se estaría frente a una de carácter absoluta pasible de ser entablada en cualquier etapa del proceso y aún declarable de oficio.

Ahora bien, sentado que fuera lo anterior, también resulta pertinente memorar que es pacífica y consolidada la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictivo y sólo cabe anular las actuaciones cuando el vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia. En efecto, la nulidad por vicios formales carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal; exige, como presupuesto esencial, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre la garantía de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público” (cfr. considerando 4º en Fallos: 325:1404). El Dr. Álvarez no ha expresado cuál ha sido el perjuicio sufrido por sus asistidos y cuál es el interés que tiene en la declaración de nulidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

De lo dicho se deriva, que la validez y legalidad del proceso judicial tiende a la conservación de los actos que se producen en su seno y, por ende, que no son procedentes las declaraciones de nulidad por la nulidad misma, imponiéndose como exigencia ineludible para quien la invoca, la concurrencia del interés en su declaración, la demostración del vicio que invalida el acto procesal de que se trate como así también de su trascendencia y la acreditación de la afectación a algún derecho y garantía de naturaleza constitucional, todo lo cual no ocurre en la hipótesis. La nulidad se vincula con el concepto del derecho a la defensa en juicio. Si no hay indefensión, no hay nulidad.

Así, es dable referir que el letrado defensor de Delfín Reinaldo y Raúl Amadeo Castedo, puso en crisis la legitimación procesal de la UIF para intervenir en su carácter de querellante particular en estos actuados, más en definitiva no sólo no arrimó argumentos tendientes a acreditar los requisitos que ineludiblemente se deben ofrecer al momento de incoar planteos de ésta índole, sino que por lo demás tampoco ha invocado y demostrado cuál sería el vicio que afectaría en su caso al acto procesal atacado, como así tampoco ha proporcionado argumentos para demostrar su trascendencia, ni ha indicado la afectación o perjuicio a algún derecho o garantía hacia sus pupilos procesales.



En ese orden de ideas, lo único que se advierte es un esbozo de fundamentación relativa al acto cuestionado que, como se dijo, resulta inexacto por cuanto el alegato de la querellante particular no fue puesto en crisis desde su forma o contenido, sino por la capacidad de formular una acusación en contra de los encartados Castedo.

Así las cosas, de las razones brindadas por el impetrante, se interpreta que el postulante esgrimió una defensa poniendo en tela de juicio la capacidad procesal de la UIF para querellar, exclusivamente sobre la base de que la imputación principal por la que partió la acusación fue la del delito de lavado de activos de la adquisición de la finca El Aybal, calificando a estos actos como anteriores a la ley de auto-lavado, y que la administración de El Pajeal y El Aybal era un efecto de esos actos anteriores, todo ello con cita de una resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. De este modo, y en lo central, cuestionó que cualquier imputación posterior sería fruto de esa administración, la que entiende que no es punible, por lo cual, a su modo de ver, lo principal determina la modalidad de lo accesorio al supuesto lavado de activos, esto es la administración de los bienes, interpretando que debe ser alcanzado por los efectos de la ley y de la falta de punibilidad del auto-lavado.

Ahora bien, de lo expuesto se desprende con meridiana claridad, que el planteamiento defensivo intenta ingresar por vía indirecta al análisis de fondo de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hechos e ilícitos que fueron objeto de acusación y debate, desde que su embate argumental se ha dirigido a cuestionar la existencia del delito de lavado de activos y de los actos que pudieran reputarse o no como punibles a la luz de las leyes que preveían el desdoblamiento, lo que resulta materia ajena a nulidades, lo que también amerita el rechazo de la pretensión del abogado defensor de Delfín y Raúl Castedo.

A todo evento, es dable reseñar que en la oportunidad procesal en que la nulidad aquí tratada se ha presentado, esto es, al momento de la discusión final en el marco del art. 393 del CPPN, puede llevar a confusiones. Esto es así, desde que resulta poco conducente cuestionar la capacidad procesal de la parte una vez que el debate se encuentra transitando sus últimas instancias, puesto que la facultad que de la UIF para intervenir en el presente proceso como querellante no se decanta por la certeza positiva o no respecto a la acreditación efectiva del delito de lavado de activos en el juicio, sino que, de adverso, se presenta como una posibilidad *ex ante* vinculada a tener el legítimo interés de coadyuvar al sostenimiento de la hipótesis acusatoria ante delitos precedentes, conexos o vinculados al de lavado de activos, de conformidad a los fines que le han encomendado la ley n° 25.246 y sus modificatorias.

De suerte tal, que someter a un estado de incertidumbre a su capacidad para estar en juicio hasta el dictado de la sentencia definitiva por entenderse que concurre



o no el delito de lavado de activos, devendría en frustratorio de su pretensión procesal y de la legitimación activa que le asiste, sin perjuicio de que ello, como se dijo, pertenece a la esfera del fondo del asunto a resolver y extraño a las nulidades de naturaleza procesal.

En otras palabras, y como lo han sostenido otros tribunales del país, en hipótesis similares a la aquí tratada con relación al mismo organismo y a idéntico cuestionamiento: *“...la ley no exige certeza sobre el carácter de ofendido, sino que tan sólo establece un requisito a título de hipótesis sobre el perjuicio sufrido por los sucesos; de lo contrario, recién a partir de una sentencia condenatoria estaría definida dicha calidad, es decir, una vez fenecido el proceso en el cual la víctima pretende ejercer sus derechos (cf. causa n° 28.657 “De Martino” del 22/2/10, reg. n° 31.078, y causa n° 27.345 “Cook” del 18/12/08, reg. n° 29.341, y su cita)”* (cfr. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, causa n° 31.810 caratulada *“UIF s/ser parte querellante”*, expte. n° 9.232/2008/9, Reg. n° 34.673, del 26 de junio de 2012).

Ahora bien, por otro lado, con relación a la capacidad de la UIF para ser parte en el presente caso, se tienen por reunidos los requisitos que la habilitan para querellar. En primer lugar, habrá de decirse que el organismo que ha intervenido a lo largo del proceso como acusadora, a la par del Ministerio Público Fiscal, ha tenido un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

interés legítimo para constituirse en parte querellante por diversas razones que se abordarán a continuación.

Así, como lo sostuvo la representante del organismo cuya actuación se ha puesto en tela de juicio, la UIF cuenta inicialmente con la capacidad de instituirse en parte en este proceso penal ya desde la legitimación procesal que confería la ley n° 17.516, la que en su art. 4 preveía que: *“Sin perjuicio de la intervención que en el proceso penal corresponda a los fiscales en ejercicio de la administración pública, el Estado podrá asumir la función de querellante cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y el patrimonio o rentas fiscales”*, cuyo texto luego fue modificado por la ley n° 19.539, quedando finalmente redactado de la siguiente forma: ***“El Estado podrá asumir el carácter de parte o de querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público, y particularmente cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y el patrimonio o rentas fiscales, y también en los casos de delitos contra la seguridad común, la tranquilidad pública y la fe pública. El Ministro de Justicia, por sí o por intermedio del Procurador del Tesoro de la Nación, podrá otorgar al funcionario del Ministerio Público que intervenga en el juicio el mandato que lo habilite para actuar***



exclusivamente en representación del Estado y dar las instrucciones pertinentes. En tales supuestos el ejercicio de la acción pública correspondiente al Ministerio Fiscal se limitará a su actividad en aquel carácter” (el destacado es propio).

En ese orden de ideas, no debe soslayarse que con la sanción de la ley n° 25.246 se creó a la Unidad de Información Financiera sobre la base de los compromisos internacionales adoptados por el Estado argentino, entre cuyos principales objetivos se encontraba el combatir al crimen organizado. Aquello se ha visto reflejado en los considerandos tanto del decreto n° 1500/2001, en los que se consignó que: “...el artículo 8°, de la Ley N° 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por el artículo 5° de dicho cuerpo legal, está integrada por ONCE (11) miembros seleccionados de la forma que se indica en sus artículos 8° y 9°. Que en las actuales circunstancias, agravadas por los hechos acontecidos a nivel mundial a partir del 11 de septiembre del corriente año, **resulta necesario adecuar las normas contenidas en la ley mencionada, con el objeto de combatir al crimen organizado en todos los frentes y lograr una mayor eficacia, así como la más rápida reacción, frente a las cambiantes acciones y metodologías de la delincuencia internacional...**” (el destacado no es original).

Mientras que de los considerandos del decreto n° 2226/2008, se puede leer que: “...Que a través de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

FINANCIERA, que funciona con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Que dicho Organismo es el encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información, a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente tanto de la comisión de diversos tipos delictuales como del delito de financiación del terrorismo. Que, asimismo es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público, en la persecución penal de los delitos reprimidos por la Ley N° 25.246. (...) Que el Estado Nacional tiene un significativo interés institucional en satisfacer los deberes emergentes de los compromisos internacionales asumidos en la materia, tales como la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" —Viena, 19 de diciembre de 1988— aprobada por nuestro país mediante la Ley N° 24.072, el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo" —Nueva York, 9 de diciembre de 1999— aprobado mediante la Ley N° 26.024 y la "Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobada mediante Ley N° 25.632, entre otros; por lo que se requiere que, con el máximo respeto a la división constitucional de poderes, el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención en las actuaciones judiciales en las que se investigan hechos de tal gravedad. Que la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo



*es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, no sólo para la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente para la libertad de los ciudadanos. Dicha lucha consiste en buena parte en la adopción de medidas regulatorias que tornen eficaces, en el orden interno, la prevención y represión de estos delitos. **Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la titular de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, o a los funcionarios a quienes se les encomiende ese cometido, a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias, en aquellos casos en que la gravedad de los hechos bajo investigación así lo amerite**” (resaltado propio).*

Ahora bien, teniendo como norte lo anteriormente dicho, cabe decir entonces, que no asiste razón al postulante en su planteamiento vinculado a que la acusación – de la UIF– versó principalmente sobre el delito de lavado de activos, toda vez desde su petición para ser tenida como parte querellante en estos actuados (fs. 8338/8343), en su requerimiento de elevación a juicio (fs. 10275/10332), como en la acusación planteada en el juicio oral llevado a cabo ante estos estrados, dicho organismo lo hizo preponderantemente sobre la base de la figura de asociación ilícita prevista y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

contenida en el art. 210 del C.P., habiendo dejado a salvo la reserva de la necesidad de continuar la pesquisa en orden al delito de lavado de activos.

Aquella imputación, se encontraba vinculada, dentro del marco del accionar de la asociación ilícita endilgada a los imputados, a otros delitos conexos que dan y/o dieron lugar al delito de lavado de activos, tales como por ejemplo los hechos y bienes provenientes del narcotráfico, es decir sobre la ley n° 23.737, los cuales fueron objeto de prueba en el debate y que constituye, sin hesitación alguna, parte integrante de los ilícitos a los que la UIF se encuentra habilitada para investigar, acusar e intervenir en juicio por ser por antonomasia una tipología de delitos precedentes y vinculados al mismo, de conformidad a la ley n° 25.246, su modificatoria n° 26.683 y del art. 1 del decreto n° 2226/2008. Asimismo, también es clara la legitimación de la UIF si se pondera que la acusación consideró que la asociación ilícita realizó actos que importaron lavado de activos y encubrimiento de tal lavado.

Para ello, baste con remitirse a las piezas procesales de mención para dar cuenta que la hipótesis de la UIF como parte querellante y acusadora, refirió expresamente que: *“...En estas actuaciones se investiga una presunta asociación ilícita que estaría liderada por Raúl Amadeo CASTEDO AGUILERA, ALIAS “Hula”, y Delfín Reinaldo CASTEDO AGUILERA, alias “Mudo”, e integrada al menos por (...), quienes disfrazarían sus actividades vinculadas al narcotráfico con actividades*



rurales, a través de las cuales inyectarían en el mercado formal el provecho económico generado por su accionar delictivo. Surgen también implicados en las operatorias investigadas las figuras de Mario Alberto YUDI, Alberto YUDI, Luis YUDI y el ex diputado provincial Ernesto APARICIO, entre otros” y prosigue diciéndose: “...Por otro lado, en el marco de estas actuaciones se investiga la canalización del provecho económico que la empresa criminal habría generado. En ese sentido, existen exteriorizaciones patrimoniales injustificadas que podrían configurar el delito de lavado de activos de origen delictivo” (cfr. pedido de constitución de parte querellante de la UIF, fs. 8339 y vuelta y 8340 vuelta).

Lo expuesto se refuerza, a poco que se verifican los términos en los cuales el organismo constituido en parte acusadora requirió la elevación a juicio en contra de Delfín Reinaldo Castedo, Raúl Amadeo Castedo y Melba del Carmen Araujo, al postular que: “...De conformidad con las vistas conferidas en las actuaciones principales (...), venimos en legal tiempo y forma a expedirnos de acuerdo a las prescripciones del art. 348 y 347, inciso 2° del Código Procesal Penal de la Nación. Ello así, exclusivamente en relación al delito de asociación ilícita (art. 210 del C.P.), y respecto de los imputados que se encuentran con procesamiento firme, dejando expresamente sentado que la investigación debe continuar en relación a los hechos de lavado de activos, y eventualmente en relación a otras conductas sobre las cuales





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

resulte necesaria la instrucción para su esclarecimiento”, leyéndose más adelante que: “...El acuerdo de voluntades antes descripto, que dio origen a la conformación de la asociación ilícita bajo juzgamiento, tuvo eminentemente el objetivo de cometer una diversidad de planes criminales (...) Los vínculos de Delfín Reinaldo CASTEDO y la organización por él liderada con hechos de narcotráfico no sólo son numerosos, sino que se extienden ininterrumpidamente en el tiempo, al menos desde el año 2000 hasta la actualidad”; para luego, y finalmente, calificar legalmente a las conductas enrostradas a los encartados de referencia en el delito de asociación ilícita (art. 210 C.P.), en el caso de Delfín Reinaldo Castedo en carácter de jefe, en concurso real con el delito de falsificación y uso de documento público falsificado (art. 292 y 296 del C.P.), en tanto que respecto a Raúl Amadeo Castedo y Melba del Carmen Araujo, por considerar que ambos debían ser reputados miembros de la mentada asociación ilícita (cfr. requerimiento de elevación a juicio de la UIF a fs. 10275 y vuelta; 10299 y vuelta y 10331 vuelta).

Al propio tiempo, cabe destacar que dicha tesis ha sido la seguida por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta al momento de resolver sobre las apelaciones incoadas en contra del procesamiento de los aquí encartados, la cual fue leída por extractos por parte del abogado defensor de los coimputados Castedo. Es que, contrariamente a lo sostenido por el impetrante, dicho tribunal de impugnaciones



no excluyó ni se pronunció sobre la capacidad de querellar del organismo de referencia, sino que, adversamente, confirmó la tesitura sobre la cual giraba, parcialmente, el objeto de investigación en aquella etapa del proceso aun cuando en tal decisorio se revocó el procesamiento en contra de Delfín Reinaldo Castedo y se dispusiera por entonces la falta de mérito en orden al delito de lavado de activos (art. 278, inc. 3° del C.P.).

Así, de la resolución obrante a fojas 8818/8916, que data del 19 de junio de 2017, se extrae del voto de la mayoría de dicho órgano jurisdiccional, que luego de descartar la hipótesis de aplicar al caso en concreto en lo inmediato –puesto que no redundó en un sobreseimiento sino en el dictado de una falta de mérito– la figura del art. 303 del C.P. por razones de orden constitucional que impedían modificar el encuadramiento legal, por cuanto el delito que describe dicha figura es más gravoso que la anterior figura, en razón de su mayor penalidad y por la eliminación de la cláusula de no punibilidad del “auto-lavado”, entre otras cuestiones, estimó seguidamente que: *“En esas condiciones normativas (art. 278 del CP) y toda vez que se comprobó -con el grado de probabilidad requerido en esta etapa- que Delfín Reinaldo Castedo y Raúl Amadeo Castedo integraron una organización criminal a partir de las cuales obtuvieron los activos a los que luego dieron apariencia de bienes lícitos, corresponde revocar sus procesamientos en orden al delito citado y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

disponer su falta de mérito por aquella conducta...”, para luego concluir que: “*Lo expuesto, sin perjuicio de que el Instructor deba profundizar la posible intervención en el lavado de activos de otros sujetos que no participaron en los delitos precedentes (vgr. Wilmar Andrés de Sima López, entre otros)*” (cfr. auto de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta a fs. 8871 vuelta. El destacado es propio).

De lo anterior se colige, entonces, que la Unidad de Información Financiera actuó dentro del marco de sus facultades para intervenir en el presente proceso en carácter de querellante, por haberle asistido un legítimo interés para ser parte en los términos del art. 82, siguientes y concordantes del CPPN. Lo dicho es así, en virtud de que se desprendía de la letra de la ley, tanto en su redacción según el texto de la ley n° 25.246 –art. 6, inc. “a” –, como lo sigue haciendo de conformidad a la emergente en la ley n° 26.683 –art. 6, punto 1°, inc. “a” –, que la Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, *preferentemente* proveniente de la comisión de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737), lo que ha resultado acreditado que fue realizado por la asociación ilícita investigada, teniendo el titular de la UIF la facultad para instituirse como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la primera de las leyes



mencionadas y sus modificatorias, en aquellos casos que así lo ameriten, pudiéndose encomendar las tareas de seguimiento de las respectivas causas judiciales a profesionales que actúen en el organismo a su cargo (art. 1 del decreto n° 2226/2008).

De este modo, el objeto de acusación por parte de la UIF, se halló relacionado con una organización de carácter criminal liderada por Delfín Reinaldo Castedo e integrada, entre otros, por su hermano Raúl Amadeo Castedo, entre cuyos delitos fines se encontraban hechos vinculados con el tráfico ilícito de estupefacientes, así como con el contrabando de estupefacientes y de otras mercaderías, dando lugar a la posibilidad de que a los bienes y ganancias provenientes de tales actividades delictuales se les haya conferido la apariencia de lícitos por terceras personas ajenas a la comisión de los mismos. De allí, surge con claridad, que la intervención del organismo público se encontraba habilitada para querellar, por tratarse, en la hipótesis, de delitos precedentes y conexos al lavado de activos, más allá de la discusión o no que pudiera suscitarse con la figura aplicable –art. 278 o 303 del C.P.–, toda vez que la UIF no acusó a los nombrados por el delito de lavado de activos sino por el de asociación ilícita, asociación que en concreto tenía entre los delitos que realizaba, delitos establecidos por la ley 23.737 y el posterior lavado de los activos obtenidos con la comisión de delitos de narcotráfico.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Lo anterior se maximiza, a poco que se repare que el propio artículo 1 del decreto n° 2226/2008 le ha otorgado amplitud a la posibilidad de querellar de la UIF, sin desvirtuar su letra ni su espíritu, al referir que ésta podrá intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la ley n° 25.246 y modificatorias, *en aquellos casos que así lo ameriten*. De este modo, se hace énfasis en la última parte de la normativa reglamentaria del Poder Ejecutivo Nacional, desde que en un caso como el *sub examine*, la presencia de una organización de carácter criminal como la investigada en autos, legitimaba, en virtud de lo establecido en los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en la materia, tales como la “Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” (Viena, 19 de diciembre de 1988) aprobada por nuestro país mediante la ley n° 24.072, como así también “Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, aprobada mediante ley n° 25.632, entre otros (cfr. considerandos del decreto n° 2226/2008), la intervención del organismo de mención.

En tal sentido, no se pierde de vista que lo anterior también se encuentra emparentado con las previsiones normativas del artículo 4 de la ley n° 17.516, reformada por la n° 19.539, que confiere capacidad procesal a los organismos que representan al Estado, en el caso la Unidad de Información Financiera, para ejercer la



función de parte querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público y la tranquilidad pública, de lo que se sigue que justamente el delito de asociación ilícita (art. 210 del C.P.) al enmarcarse dentro del título VIII, capítulo II, del libro segundo del código de fondo, responde a la clase de delitos antes mencionados –contra el orden público–, por lo que se entiende que se hallaron reunidos oportunamente los recaudos procesales que otorgaban legitimación procesal para intervenir en el carácter en que lo hizo.

Sobre el punto, no es ocioso traer a colación que igual postura ha tenido la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en tanto ha sostenido en supuestos similares al aquí tratado que: *“...la ley n° 17.516 regla la facultad de ser querellante del estado nacional ya que, como persona jurídica, tiene la capacidad de estar en juicio y constituirse como tal. Esto es así, a partir de lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada norma, en cuanto establece que: ‘Salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado Nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales: a) en Capital Federal, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos Ministerios, Secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados’. En esa misma línea, en su artículo 42 dispone que: ‘El Estado podrá asumir el carácter de parte o*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público, y particularmente cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional’...”. Luego se refirió que: “La ley n° 25.246 –modificada por ley n° 26.683- en su art. 62 establece que la Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, por un lado, el delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal). **Así, se enuncian una serie de tipos penales de los que ‘preferentemente’ podrían provenir esos activos, entre los que se encuentran los delitos contra la administración pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal, entre otros.** Por otro lado, la ley prevé capacidad para actuar en el delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)”. Pues bien; se estableció que esa reglamentación debía complementarse, habida cuenta que: “...la capacidad para querellar fue otorgada expresamente por el decreto P.E.N. n° 2226/08 que reza: ‘Autorizase a la titular de la Unidad de los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias, **en aquellos casos que así lo ameriten**” (el resaltado no es del original)”. Así las cosas, se concluyó que: “...**el decreto que reglamenta la potestad para querellar contempló cierta amplitud en cuanto a los casos en que la UIF podrá reclamar dicho rol**”. En el precedente de marras esta Sala autorizó a la UIF a*



querellar en un proceso donde el supuesto fáctico objeto de la investigación se circunscribía al delito de enriquecimiento ilícito. Para establecer esa postura menester resultó analizar la vinculación entre la causa donde se investigaba aquel delito con otra donde se perseguía la figura de lavado de activos que, en su redacción anterior, remitía al delito de encubrimiento. En ese contexto, en la sentencia citada, se explicó que: “La ley n° 25.246 introdujo la figura de lavado de activos financieros provenientes de delitos que, sin perjuicio de los debates doctrinarios sobre el bien jurídico afectado, tiene como requisito la existencia de un delito anterior, cometido en el país o en el extranjero. El delito previo puede ser cualquiera que reporte al autor, esto es, dinero o bienes que por su monto y características sea necesario introducir al sistema financiero, de manera de ocultar su origen ilícito y así eludir cualquier investigación patrimonial” (Vid. causa n° 305/2013, con sus citas). Así también se afirmó que: ‘...no obstante su autonomía, que el encubrimiento tiene una relación directa con el delito previo, tanto que no puede imaginarse una conducta encubridora sin que exista en realidad un delito principal que resulte encubierto...’, tanto como que: ‘Al referirse al delito de receptación, Martos Núñez subraya que se trata de una figura jurídico-penal plenamente autónoma e independiente del delito principal. Ello es así, añade, porque el delito que comete el receptor es distinto de aquel que ha realizado el autor del delito principal, ya que entre la receptación y el delito precedente no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

existe una conexión interna, sino sólo una relación externa...' (Vid. causa n° 305/2013, con sus citas). En definitiva esas observaciones llevaron a establecer que: *“...este vínculo externo entre los ilícitos en trato -lavado de dinero y enriquecimiento ilícito- permite justificar el legítimo interés de la Unidad de Información Financiera para querellar en la presente, pues el conocimiento específico en la materia y las herramientas de investigación a su alcance podrían contribuir a la obtención de la verdad real, en particular respecto de delitos que afectan al sistema financiero y económico que, como en la especie, presuntamente incluye formas comisivas que comprometen a la administración pública, donde no deben limitarse recursos que podrían mejorar y facilitar la pesquisa. De tal suerte, el mero acceso que podría tener la UIF a la causa donde se investiga el enriquecimiento ilícito no sería suficiente, pues se le debe brindar la potestad procesal que permite instituir la como parte (art. 82 CPPN), de forma tal que pueda promover el avance de dicho proceso y así también, aunque en forma indirecta, contribuir al desarrollo de la investigación propia del delito de lavado de activos”* (cfr. Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, causa n° CFP 12441/2008/20/1/CFC3, caratulada “López, José Francisco s/recurso de casación”, Reg. n° 20/18, del 09 de febrero de 2019, con cita a CFCP, Sala II, causa n° 305/13, caratulada “García Moritán, Roberto s/recurso de casación”, Reg. n° 1722/14, del 05 de septiembre de 2014. El destacado no pertenece al original).



Finalmente, complementa el panorama descripto, la doctrina sentada en diversos fallos por el Dr. Gustavo Hornos, los que se comparten en la presente, en tanto afirmó que: *“...En este sentido, tal como lo sostuve en los precedentes “Gerula” (causa n° 11008027/2011/3/CFC1: “Gerula, Miguel José y otros s/ recurso de casación”, reg. n° 241/16.4, rta. el 13/3/16) y “Eraso” (causa n° 8264: “Eraso, Raúl Alfredo y otro s/ recurso de casación”, Reg. n° 12.744, rta. el 4/12/09) –a los que habré de remitirme en lo pertinente– diversas leyes particulares legitiman a organismos estatales distintos del Ministerio Público Fiscal para intervenir como querellante en el proceso penal, con sus mismas facultades, deberes y responsabilidad, sin desplazar a la fiscalía. Y esto es lo que ocurre, por ejemplo, en el caso del decreto del PEN n° 2226/2008, en cuanto le acuerda esa facultad a la UIF, al facultar a su titular –como se vio– para “intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias, en aquellos casos que así lo ameriten”. Esta regla adquiere sentido ni bien se advierte que en los llamados “delitos de acción pública” se denomina querellante, en principio, a la persona, de derecho público o privado, portador del bien jurídico afectado o puesto en peligro por el hecho punible concreto que es objeto del procedimiento; esto es, sintéticamente, al ofendido por ese hecho, en lenguaje común para el derecho procesal penal (cf. el artículo 82 del C.P.P.N.). En supuestos como el de autos, la intervención de estos organismos del Estado como*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

parte querellante en el proceso penal encuentra específico fundamento en el tipo de bienes jurídicos afectados por el delito de que se trata, por lo que resulta legítimo que se constituya en parte del proceso (cf. doctrina de Fallos: 329:1984 “Gostanián Armando”). En el mismo orden de ideas, he señalado en diversas oportunidades que el ordenamiento normativo vigente no protege solamente el bien jurídico tutelado por la norma penal, y que aparece agredido por la conducta que constituye el contenido de la imputación, sino también a aquellos bienes garantizados secundaria o subsidiariamente. Así, la invocación del bien jurídico protegido por el concreto delito imputado para determinar la legitimación procesal activa no resulta una pauta definitoria, puesto que no se ha de excluir la protección subsidiaria de otros bienes garantizados; de manera que siempre que derive un perjuicio directo y real, quien lo sufre se encuentra legitimado para ejercer el rol de querellante” (cfr. voto en minoría del Dr. Gustavo Hornos en, CFCP, Sala IV, autos n° FLP 34000255/2011/1/1/CFC1, caratulada “Iaccarino, Alejandro Rómulo y otros s/recurso de casación”, Reg. n° 616/16.4, del 19 de mayo de 2016 con remisión a los autos caratulados “Gerula, Miguel José y otros s/ recurso de casación”, Reg. n° 241/16.4, del 13 de marzo de 2016; y causa n° 8264, caratulada “Eraso, Raúl Alfredo y otro s/ recurso de casación”, Reg. n° 12.744, del 04 de diciembre de 2009).



A partir de todo lo expuesto, es que se desprende que la nulidad impetrada por el letrado defensor de los encartados Delfín Reinaldo Castedo y Raúl Amadeo Castedo carece de fundamentación suficiente y resulta improcedente, máxime porque a la par de las razones dadas de orden legal, doctrinario y jurisprudencial, el impetrante no ha explicitado en qué manera se han visto perjudicados los intereses de esa parte sobre la base de la intervención de la UIF en la presente causa, ni las defensas que hubo dejado de oponer o bien cuál habría sido la afectación a una garantía o derecho que le acuerdan las leyes o la Constitución Nacional, tal y como lo ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación con remisión al dictamen del Procurador General de la Nación en el precedente “*Gostanián*” (Fallos: 329:1984), por lo que cabe sin más rechazar la presente nulidad, con costas.

2) Que tratada que fuera la anterior nulidad, corresponde ahora ingresar a considerar el planteo efectuado por el abogado defensor de los encartados Castedo en el marco de las audiencias de fecha 09 y 23 de noviembre de 2022, relativo a la nulidad de las acusaciones tanto de la parte querellante como del Ministerio Público Fiscal, por considerar que en el caso de marras medió indeterminación del objeto procesal y una consecuente violación al principio de congruencia y derecho de defensa en juicio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En tal sentido, refirió que las acusaciones, tanto del titular de la acción penal pública como de la querellante, se basaron en meros indicios, afirmando que ambas partes omitieron acreditar los extremos del delito de asociación ilícita (art. 210 del C.P.) que se le atribuyó a sus asistidos, respecto del cual efectuó un extenso análisis con cita en doctrina y jurisprudencia, desglosando sus elementos, realizando una valoración sobre los elementos probatorios obrantes en la causa a su respecto, mencionando fechas, pronunciándose sobre las manifestaciones de diversos testigos que depusieron en el debate con alusión a los distintos expedientes y causas mencionadas por el Sr. Fiscal General ante esta instancia, haciendo mérito sobre los elementos probatorios presentados por aquél, tales como los diálogos emergentes de las intervenciones telefónicas, los informes producidos e incorporados en estos actuados, etc.

Sobre el punto, expresó que la imputación se basó en haber conformado una asociación ilícita a partir del día 26 de noviembre del año 1999, fecha en la que, en palabras del letrado, se dio inicio a la investigación, respecto de la cual señaló que Delfín Reinaldo Castedo se encontraba detenido, por lo que cuestionó con qué acto se acreditó el acuerdo individual que éste habría suscripto con la asociación ilícita.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

123



#34413603#360538588#20230313081340069

Seguidamente, apuntó que a dicha época, Raúl Amadeo Castedo tenía 21 años y volvió a poner en crisis con qué acto se acreditó el acuerdo de éste para ingresar a la organización criminal destinada a cometer delitos indeterminados.

Asimismo, en cuanto a la fecha de finalización y cesación de la organización criminal, adunó que Raúl Castedo se encontraba detenido en Bolivia desde el año 2007, poniendo en tela de juicio a las probanzas rendidas en el proceso a los fines de corroborar los acuerdos de voluntades de cada uno de los coimputados para tener por probada la asociación ilícita.

A su turno, y vinculado a la indeterminación de las fechas a las que hizo alusión, se pronunció sobre la ampliación de declaración indagatoria de Delfín Reinaldo Castedo tomada en el marco de la instrucción con fecha 16 de septiembre de 2016 –en rigor del 02 de septiembre de 2016 obrante a fs. 8237/8243–, la cual refirió que fue la que quedó indemne luego de haber sido la primigenia declarada nula.

Sobre dicha pieza procesal, expresó el letrado que allí se le imputó haber participado en una asociación de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones para sostener el desarrollo de las actividades ilícitas en el tiempo, que funcionó, al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, desde el 26 de noviembre de 1999, fecha en la que se inició la investigación, hasta el 22 de julio de 2016, fecha en la que fue detenido. Respecto de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

quién encabezaba dicha asociación, añadió que en este punto se cambió el de carácter de jefe, desde el 10 de noviembre de 2013, fecha en que falleciera su primigenio jefe Ernesto José Aparicio. Sobre el punto, cuestionó que la Fiscalía, en su alegato, sostuviera que la jefatura comenzó antes, en el año 2006, cambiando la fecha de la supuesta jefatura, adelantándola en el tiempo durante el alegato, con lo cual, a criterio del letrado, existiría una manifiesta infracción al principio de congruencia.

Además, dijo, que hubo indeterminación en las fechas, siendo que se le imputó a Delfín Castedo el haber sido jefe de la asociación ilícita y haber participado en ella sin determinarse la fecha de inicio y de finalización de la misma y su objeto, por lo que estimaba que se configuró una nulidad absoluta, atentatoria del principio de congruencia y del derecho de defensa en juicio, pasible de ser solicitada en cualquier estado de la causa.

Al respecto, adujo que, no habiendo mediado determinación de los actos que pusieran de manifiesto el acuerdo de voluntad, como requisito necesario para la conformación del delito de asociación ilícita, con lo cual no se daban los restantes elementos del tipo penal en cuestión, añadiendo que tampoco se ha visto afectada la paz social, que es otro de los requerimientos exigidos por la figura delictiva mencionada, entendiendo que se debía hacer lugar a la absolución de una u otra



forma, sea por la falta de mérito de las pruebas o eventualmente, por el beneficio de la duda, valorar la verdad objetiva que surgió del debate.

Bajo los lineamientos dados por la CSJN en el precedente “*Stancanelli*”, dijo que resultaba irreparable el daño producido por la ligereza en la apreciación de los hechos, ya que se invierte la carga de la prueba y que no era cuestión de satisfacer a la opinión pública, presentándose como adalides de la lucha contra la corrupción, o el narcotráfico o la asociación ilícita como este caso, sino aplicar rigurosamente el ordenamiento jurídico sancionado, mediante la utilización de los elementos legítimos suministrados por el derecho a aquél que lo viola, solicitando seguidamente, que se efectúe una abstracción de la opinión pública de toda la fantasía popular que se fue creando.

2.1) Que corrida vista a la representante de la Unidad de Información Financiera, solicitó el rechazo de la nulidad requerida por el defensor, referida a que esa parte, conjuntamente con el Ministerio Público Fiscal, omitieron reunir los requisitos exigidos por el artículo 210 del C.P.

Inicialmente, sostuvo que resultaba dificultoso efectuar una contestación, puesto que no había quedado claro cuáles fueron las supuestas omisiones y sus consecuentes vulneraciones. En tal sentido, manifestó que quedó evidenciado que el planteo sólo se ha referido a expresiones genéricas del tipo penal en cuestión que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

resisten análisis. Agregó, que para poder pretender la nulidad de un acto procesal, se requiere, de manera insoslayable, lo que se denomina trascendencia de la nulidad, es decir que si quien pide la nulidad no indica cuáles son las defensas de que fue privado como consecuencia de los actos que impugna, aquella carece de finalidad práctica en su declaración y no procede, pues no existe la nulidad por la nulidad misma.

Destacó que no se advierte en el presente proceso vulneración alguna a las garantías constitucionales acordadas a los imputados, en particular a su legítimo derecho de defensa, habiéndose actuado en un todo conforme a lo exigido por el ordenamiento sustantivo y adjetivo, lo que equivalía a decir, que las formas estipuladas por la ley obedecen a diversas funciones que se deben cumplir en el proceso, lo que conlleva a la adopción de una interpretación restrictiva de las nulidades procesales, según la cual la aplicación de la sanción se limita a supuestos en que el acto viciado ocasiona un perjuicio y no cumple con la finalidad prevista.

A su vez, expresó que tampoco se vislumbró, en el caso, ningún perjuicio para el imputado y que entendía que se solicitaba la nulidad por la nulidad misma. En otras palabras, dijo, que la nulidad requiere la constatación de un perjuicio concreto para alguna de las partes, siendo improcedente su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, citando jurisprudencia de la CSJN en Fallos 324:1568 y de otros tribunales del país.



Concluyó diciendo, que no se veía afectado en el caso derecho alguno que motivara la pretendida nulidad, como tampoco asistía razón al defensor en torno a que esa parte no haya cumplimentado con la acreditación de los requisitos exigidos con el tipo de delito requerido, siendo incluso tema desarrollado dentro del esquema de los alegatos formulados por esa parte, en su apartado número 2º, donde esa querella sostuvo y sostiene que los elementos están absolutamente comprobados en este juicio y con la certeza propia que se exige en ese estado procesal. Prosiguió diciendo, que aquello fue demostrado con la pertinente valoración de la prueba y el análisis de cada uno de ellos, indicando que, por todo lo desarrollado, resultaba claro que la defensa no demostró ningún perjuicio concreto, ni valoración alguna sobre derecho o garantía, con lo que quedaría demostrado que lo que se busca es una nulidad por la nulidad misma, en un exceso de rigorismo formal, que colisiona con los objetivos del proceso penal, solicitando así, su total rechazo.

2.2) Que de igual modo, el Sr. Fiscal General se pronunció por el rechazo de la nulidad interpuesta por el abogado defensor, al expresar que con relación a la indeterminación del objeto procesal, con vulneración al principio de congruencia y defensa en juicio, el defensor dijo que a Delfín Castedo se le imputó pertenecer a una estructura ilícita desde noviembre de 1999 cuando éste se hallaba detenido, y que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

lo acusó como jefe desde el año 2013, aunque luego en el alegato se dijo que ejercía la jefatura desde el 2006.

Mientras que, en relación a Raúl Castedo se lo imputó en la indagatoria como jefe y que era parte de esa asociación ilícita sin determinar fecha de inicio y finalización, agregando que, además, esa parte incurrió en mendacidades porque no acreditó cuándo, ni cómo, ingresaron los acusados a la organización ilícita. Al respecto, el representante del Ministerio Público Fiscal afirmó que no volvería a valorar la prueba, sino que se remitía a todos y cada uno de los hitos procesales que fueron marcando el ingreso, la pertenencia y la permanencia de los nombrados a la organización.

Luego, aseveró que frente a la alegada falta de existencia de pruebas de cargo mencionadas por la defensa, entendía que ello resultaba materia de valoración de prueba y que no iba a tratarlo, remitiéndose a lo que se dijo en su alegato.

No obstante ello, afirmó que no era cierto que la acusación diera por supuestos hechos que no estaban probados, pues sobre esa parte pesa el deber de objetividad previsto en el art. 9, inc. d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, que es uno de los principios funcionales al decir que se requerirá la aplicación justa de la ley, procurando el resguardo equilibrado de todos los valores y principios jurídicos vigentes y el ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado.



Sobre ello, afirmó, que este deber no ha sido violado, ni resultaba un fundamento para pedir la nulidad de una acusación, máxime cuando hay una falta de seriedad en el planteo, si se lo medía con la actuación de la defensa, quien no requirió la pertinente investigación penal si realmente así lo consideraba, lo cual evidenciaba que se trató de una mera discrepancia con la postura de esa parte, pero que no por ello la acusación sería nula y que, en definitiva, lo que se tuviera o no por acreditado es materia de análisis probatorio, y que tanto las partes como el Tribunal deben hacer a la luz de la sana crítica racional bajo los principios de tercero excluido y razón suficiente, ponderando y calificando las pruebas directas e indiciarias, como de todas las demás pruebas que se deben nutrir las partes al momento de hacer sus alegatos y los jueces al momento de dictar sentencia. Que por ello, sostuvo el Sr. Fiscal, los argumentos brindados en este sentido por la defensa eran improcedentes para justificar el planteo de la nulidad del alegato de los acusadores.

Superado lo anterior, refirió el representante del Ministerio Público Fiscal que, a su criterio, no se verificaba la indeterminación del objeto procesal, puesto que tanto en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, como en el alegato, se expuso clara y detalladamente la base fáctica, los roles y la reseña de las pruebas, a lo que se remitía para evitar reiteraciones. Que de igual modo lo hizo la parte querellante, describiendo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

los aportes sustanciales de cada acusado a la asociación criminal, como asimismo los demás requisitos exigidos por el tipo penal del art. 210 del C.P.

Además, afirmó que el objeto procesal indeterminado al que alude el Sr. defensor, se trata del delito del art. 210 del C.P. que contiene una imputación que puede variar entre un supuesto de hecho típico básico y el agravado. Es decir, que el sujeto activo puede ser miembro o jefe de una organización, teniendo para ambos casos el mismo máximo legal de pena, variando el umbral del mínimo, que en el primer caso es de tres años y para el tipo agravado es de cinco años de prisión. Prosiguió diciendo que aclarado lo anterior, y para poder determinar si existió una afectación a garantías constitucionales, era dable mencionar lo sostenido por Maier al tratar la correlación que debe existir entre imputación y sentencia, y la precisión del concepto de sorpresa para quien se defiende y su posible afectación a la defensa en juicio. Con relación a ello, dijo que era sabido que no hubo sorpresa ni para los imputados ni para las defensas técnicas, habida cuenta que desde el inicio de la causa se manejaron las mismas figuras jurídicas y hechos con relación a las calificaciones jurídicas y viceversa.

Con cita a Maier, manifestó el Fiscal General, que lo que resulta importante es el acontecimiento histórico imputado y la necesidad de calificar jurídicamente el hecho imputado para orientar la actividad defensiva, lo cual constituye el objeto del



proceso. Seguidamente, dijo que lo anterior se encuentra ligado a la potestad del tribunal de aplicar el principio *iura novit curia*, leyendo un extracto del citado autor de referencia, diciendo que la acusación por cualquiera de estos últimos permitiría concluir en la sentencia, imputando el hecho punible básico, al menos con la prevención anticipada de advertir a quien se defiende, de la posible variación del punto de vista jurídico en su perjuicio, y que ello sería posible cuando el hecho punible básico está completamente incluido en los agravados o privilegiados, esto es, cuando las agravantes o los privilegios sólo agreguen circunstancias a la norma básica, no ocurriendo lo mismo con las figuras secantes o cuando los elementos de una no están íntegramente incluidos en la otra.

Así, aseveró, que en el delito del art. 210 del C.P. el hecho básico está incluido en el hecho agravado, el cual sólo agrega las circunstancias, a la norma básica, la de “ser jefe u organizador”, y no un comportamiento totalmente diferente o alternativo o un hecho diverso. Indicó, que en el caso de Raúl Castedo, la acusación original como hecho punible más grave fue la de ser jefe que contiene la imputación de la infracción residual de ser miembro, y que bajo este supuesto fue procesado y elevado a juicio y que a su respecto se alegó que por integrar esta asociación criminal que funcionó en un período y lugar determinado, de ello se defendió en las diferentes instancias, incluso en el debate, siendo los alegatos acusatorios congruentes con la base fáctica.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Añadió que el planteo de la defensa además de novedoso es extemporáneo, por no haber sido expresado a la hora de oponerse al requerimiento fiscal de juicio, ni durante la apertura del debate, donde estaba el agravio y el perjuicio concreto y donde se vulneró el derecho de defensa en juicio de su asistido.

En cuanto a la situación de Delfín Castedo, afirmó el Sr. Fiscal General que es cierto que el requerimiento de elevación a juicio efectuado por esa parte expresaba que éste había actuado como jefe a partir del fallecimiento del diputado provincial Ernesto Aparicio acontecido en el año 2013, y que luego a la hora de alegar, se dijo que había ejercido un rol preponderante en la asociación ilícita a partir del 2006.

Al respecto, dijo que se describieron cuáles eran las pruebas más relevantes que les permitía afirmar esto, así como la existencia de una estructura jerárquica y que en esa cúspide ejercían funciones Ernesto Aparicio junto a Delfín Castedo, quien actuaba como su mano derecha. Que conforme a esa dinámica de funciones, se concluyó que hubo una jefatura conjunta o compartida entre éstos en aquél período, pero que no obstante, la plataforma básica de esa imputación no varió, pues fue acusado por su participación en el delito del art. 210 del C.P. desde fines del año 1999 y por lo menos hasta el año 2017, por lo que no hubo modificaciones sustanciales, ni objetivas, sino que se extendió la aplicación del agravante hacia un período anterior, en función de la valoración probatoria efectuada y de las funciones como de los roles



ejercidos y ejecutados por el imputado en un período de tiempo que estaba comprendido en la imputación original, que no es otro que la fecha de vigencia de la asociación ilícita de la cual formaba parte.

Por ello, enunció, que no hubo sorpresa, pues no se imputó un delito diferente sino que se fueron moviendo dentro del mismo objeto procesal entre el tipo básico y su agravante, y que la fecha que se tomó en cuenta como inicio del ejercicio de la jefatura en esta estructura criminal, válidamente podía variar mientras estuviera comprendida en la plataforma fáctica de imputación básica. En cuanto a las pruebas que daban cuenta de la existencia de la organización ilícita, el acuerdo entre sus miembros y demás elementos típicos, afirmó que no hubo violación al principio de congruencia, ni una afectación concreta a la defensa en juicio, dado que ambos acusados fueron intimados como integrantes de una organización criminal durante el periodo ya señalado.

Finalmente, expresó el Sr. Fiscal que se advertía que el planteo efectuado carecía de fundamentos y era exagerado, ya que se pretendía la nulidad total de los alegatos, cuando en todo caso, debía haber pedido la nulidad parcial, acotada a un tramo puntual de la acusación, si es que el Sr. Delfín Castedo era sólo miembro y no jefe, pero que discutir eso no correspondía con un planteo de nulidad, por lo que debía ser desestimada y rechazada, con expresa imposición de costas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2.3) Que expuestas las posiciones de las partes respecto al planteamiento defensivo, es del caso indicar que el mismo debe ser rechazado en todos sus términos, en virtud de las siguientes consideraciones.

Inicialmente, habrá de decirse que de igual modo que con la primera de las nulidades articuladas por el letrado, se advierte que el impetrante se agravia de la pretensa indeterminación del objeto procesal respecto del cual sus pupilos procesales han sido acusados, mas sin haber expresado y comprobado los requerimientos mínimos exigibles en la materia y que han sido explayados en los apartados precedentes relativos a la expresa indicación del vicio que afecte a un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable como condición ineludible para su procedencia.

De allí, que resultaba necesaria la expresión y acreditación no sólo del vicio que invalidaría al acto procesal atacado, dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal, sino también la afectación y trascendencia del vicio que lo afectaría sobre la garantía de la defensa en juicio, o bien respecto a la restricción de algún otro derecho, a lo que se le debe adunar la indicación del interés en su declaración, todo lo cual se ha encontrado ausente nuevamente en el presente planteo, lo cual conlleva que su rechazo sea la única solución posible.



Empero, a diferencia del anterior cuestionamiento por parte de la defensa, también se advierte que en la presente y bajo la nomenclatura de nulidad de los alegatos de la UIF y del Ministerio Público Fiscal por indeterminación del objeto procesal y consecuente afectación al principio de congruencia, el postulante no ha indicado expresamente cuál es el vicio que invalidaría a tales actos procesales, violentando de este modo el principio de especificidad consagrado y normado en el art. 166 del C.P.P.N. que prescribe que los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescriptas bajo dicha sanción procesal.

Dicho precepto, fija el régimen de taxatividad que rige en materia de nulidades denotando aún más su carácter restrictivo, por el que se impide invalidar actos que pudieran exhibir defectos de forma, si los mismos no se encuentran sancionados expresamente con la nulidad ante su inobservancia o transgresión. Así, al decir de la doctrina: *“...este principio se resume en la idea de que no hay nulidad sin previsión expresa en su texto (pas de nullité sans texte), criterio restrictivo de apreciación de la invalidez de un acto acorde con el principio genérico de interpretación de la ley procesal establecido en el art. 2º y reafirmado aquí de modo específico. No hay, pues, nulidades por analogía o extensión”* (cfr. Navarro, Guillermo F. y Daray,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Roberto R., “*Código Procesal Penal de la Nación*”, 5ª edición actualizada y ampliada, 3ª reimpresión, tomo 1, Hammurabi, Buenos Aires, 2018, pág. 637).

La excepción a la regla precedentemente expuesta, se presenta en las nulidades absolutas contenidas en el art. 167 del código de rito. No obstante lo expresado, en los términos en que ha sido postulado el planteo que aquí ocupa, se desprende que no ha sido invocada la transgresión o vicio que contendrían los alegatos desde el aspecto formal, como así tampoco ha indicado la norma procesal que se habría visto infringida, ni el fundamento jurídico sobre el que se cimentaría el postulado defensivo, forzando de este modo a que esta judicatura deba indagar en los verdaderos términos y alcances del cuestionamiento planteado, todo lo cual torna por sí mismo en manifiestamente improcedente y trae aparejado su rechazo por infundado.

Lo dicho no se ve afectado por la alegación defensiva relativa a la pretensa afectación al principio de congruencia fundada en la indeterminación o mutación de fechas, toda vez que para que los alegatos de las partes acusadoras puedan ser reputados nulos, aquello debió tener basamento fáctico y jurídico, v.gr.: por falta de motivación en transgresión a los arts. 69, 123 –por analogía– y 393 del C.P.P.N.; o por alguna mutación *in pejus* de la base fáctica o un agravamiento del encuadramiento legal no contemplado en el requerimiento acusatorio al momento de efectuarse su



integración con la acusación en la etapa de la discusión final, violentándose, por ejemplo, lo dispuesto en los arts. 18 de la C.N. y 393 del digesto ritual, circunstancias éstas que no se verificaron en la especie, máxime porque, como lo sostuvo el Sr. Fiscal General ante esta instancia, no han existido alteraciones trascendentes sobre la base fáctica imputada al momento de formularse su alegato, siendo que, por lo demás, la acreditación o no de los extremos de la acusación o de un tipo penal contenido en aquella, no resultan materia tratable bajo el régimen de las nulidades sino que corresponden al mérito y fondo del asunto a resolver.

En consonancia con lo hasta aquí afirmado, la Cámara Federal de Casación Penal lleva dicho: “...**que el alegato fiscal siga a la recepción de la prueba en el debate, tiene como propósito darle la oportunidad para que adecue su primigenia requisitoria, a tenor del mérito de los elementos de juicio producidos en el debate a fin de que formule su “acusación” en los términos del art. 393 C.P.P.N.** Ese acto, como cualquier otro de opinión, debe estar fundado. Así lo señala el art. 69 del C.P.P.N., según el cual “los representantes del ministerio fiscal formularán, motivada y específicamente, sus requerimientos y conclusiones...”. Exigencia inherente a la forma republicana de gobierno respecto de los actos de los funcionarios como única forma de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de hacer efectiva su responsabilidad en el ámbito pertinente. Ese es el sentido de fundar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

su alegato, obligación que lejos está de importar la imposición del criterio que el juzgador estime adecuado. (...) Esta es la medida de la evaluación de ese acto, simplemente verificar si está fundado, no si se corresponde con la anticipada opinión del tribunal y ello para el caso de que ante una inobservancia de las formas esenciales de conformidad a lo estatuido por los arts. 167, inc. 2° y 168 del código de forma se imponga su anulación. (...) A lo expuesto debe agregarse que habida cuenta que la vinculación que ata al tribunal es la estricta observancia del principio de congruencia entre la indagatoria, el requerimiento de elevación a juicio, la defensa, el alegato, y lo merituable a través de lo probado en el debate, de donde con esas pautas la adecuación legal del hecho queda sujeta al mérito que le acuerde en la apreciación de las pruebas, acorde con las reglas de la sana crítica. (...) En ese sentido considero que la unidad esencial de objeto que debe haber entre la acusación y la sentencia tiene por finalidad que el encausado no sea condenado por un hecho desconocido para él. La mencionada correlación reclama que la situación de hecho descripta en el requerimiento sea esencialmente igual a la enunciada en la sentencia aunque el juzgador modifique el tipo penal (cfr. Sala I, "Acosta, Orlando Daniel s/recurso de casación", Reg. n° 6576, causa n° 5019, rta. el 12/5/04; "Alegre, Fabián Guillermo s/recurso de casación", Reg. n° 4798, causa n° 3800, rta. el 21/12/01; Sala II, "Cocco, Jorge J. s/ recurso de casación, causa n° 5067, reg. n° 6893., rta. el 8/9/2004; y sus citas). (...) En ese mismo orden de ideas,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



reviste particular importancia determinar si ese cambio de calificación legal propuesto por el fiscal de juicio afectó de alguna manera el principio de congruencia. Aquí también coincidimos con la magistrada que encabeza el acuerdo, dado que el hecho tal como fue descripto en el requerimiento de elevación a juicio fue cabalmente respetado por el fiscal de juicio, de manera que el principio aludido no ha sido afectado, quedando por lo demás incólume. Como ya vimos, el alegato -con la particularidad descripta ut supra- al haber sido acusatorio, le habilitó la jurisdicción al tribunal oral para dictar sentencia condenatoria, si así lo creía pertinente, y escoger la calificación legal apropiada, aunque difiera de la solicitada por el acusador estatal, ya que ello se encuentra expresamente previsto en el artículo 401 del ordenamiento de forma y, a su vez, sigue tanto el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el fijado por los diversos precedentes dictados por la totalidad de las Salas que componen esta Cámara” (cfr. votos de los Dres. Catucci y Riggi, Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, en autos n° 1625/2013, caratulados “Urbina Chumpitaz, Jimmy Santis y Mendoza Marín, Michel Paul s/recurso de casación”, Reg. n° 348/14 , del 18 de marzo de 2014. Destacado propio).

En este punto, y a modo de digresión, resulta de interés señalar que lo expuesto no se ve conmovido ante la alegada indeterminación de las fechas vinculadas al inicio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

y finalización del hecho calificado como de asociación ilícita y atribuido a sus asistidos, toda vez que aun cuando lo cuestionado de nulidad fueron los alegatos de las partes acusadoras, no deja de atenderse que el letrado hizo mención y dio lectura parcial al acto de ampliación de declaración indagatoria de su pupilo procesal, Delfín Reinaldo Castedo que databa del 02 de septiembre de 2016 y que obra a fs. 8237/8243, de cuya confrontación de dicha pieza procesal se desprende que lo aseverado por el impetrante carece de sustrato fáctico.

En tal sentido, baste con remitirse a dicha pieza procesal de declaración ampliatoria de Delfín Reinaldo Castedo, habida cuenta que de allí surge que se le intimó lo siguiente: *“...en presentación de fojas 8141 a 8151 y vta. de autos, la Procuraduría de Narcocriminalidad le imputa **el hecho de haber participado de una asociación de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones para sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo que funcionó, al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, desde el 26 de noviembre de 1999 (fecha en que se inició la investigación) hasta el 22 de julio de 2016 (fecha en que fue detenido), dedicada a la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes del narcotráfico, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito, cuyo valor supera los \$ 300.000 y haber coordinado y encabezado dicha asociación ilícita desde el 10***

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

141



#34413603#360538588#20230313081340069

de noviembre de 2013, fecha en que falleciera su primigenio “Jefe”, Ernesto José Aparicio. A fin de procurar tal cometido, sus integrantes –bajo la dirección de Castedo Aguilera– realizaron todas las conductas necesarias, decididas en función de las circunstancias específicas de cada caso, para concretar los objetivos de la organización. Por debajo de Castedo Aguilera, que detentaba el carácter de Jefe, desde el fallecimiento de Ernesto Aparicio, la organización estaba integrada –al menos– por su hermano, Raúl Amadeo Castedo Aguilera, Alberto Yudi, Mario Alberto Yudi, Luis Yudi y otras personas objetos de investigación. En cuanto a la asignación de roles, Delfín Castedo Aguilera ordenaba cómo proceder y distribuía las funciones a los miembros de la organización criminal, indicando a nombre de quien debían transferirse los bienes que blanqueaba la organización y asimismo el modo en que aquellos debían administrarse para que se encontraran a disposición de la asociación criminal y otorgarle apariencia de licitud. Las conductas desplegadas por la organización criminal, se vieron concretadas en los siguientes hechos: a) en la administración de la finca identificada como “El Pajeal” desde el 26 de noviembre de 1999, fecha de inicio de la investigación, hasta el 22 de julio de 2016, fecha en que resultó detenido el imputado; b) en la adquisición y administración de la finca denominada “El Aybal”, inmueble que fuera obtenido para la organización sucesivamente por Mario Yudi –actualmente procesado en la autos– (el 19/12/2003), quien luego lo transfirió, el 15/11/2005, a Delfín Reinaldo Castedo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aguilera quien continuó ejerciendo su condición de dueño hasta su detención, aun cuando registralmente ese inmueble saliera de su patrimonio. Del producto de las intervenciones telefónicas ordenadas en la causa se demuestra que Delfín Castedo Aguilera impartía todas las directivas vinculadas al Manejo de dicha propiedad, fundamentalmente en lo atinente a su desalojo y c) en la adquisición (el 07/11/2013) y administración: (desde el 12/11/2013) de la camioneta marca “Toyota”, modelo Hilux, dominio LIS-160 utilizado por el jefe de la organización delictiva al momento de su detención, rodado adquirido a nombre de Antonio Roque, Da Fonseca el 7 de noviembre de 2013 y que Castedo Aguilera en fecha 12 de noviembre de 2013, bajo la identidad falsa de Eduardo Héctor Lungo, obtuviera habilitación para conducirlo mediante una cédula azul. También se le imputa el hecho de haber utilizado –al menos desde el 28 de mayo de 2010 y hasta el 22 de julio de 2016– el DNI y el pasaporte de la República Argentina, ambos apócrifos, N° 18.339.169, a nombre de Eduardo Héctor Lungo, de cuya falsificación tomó parte al aportar su fotografía para su inserción en aquél. El día 28 de mayo de 2010, el imputado ingresó al país, mediante vuelo regular que arribó al Aeropuerto Internacional 'Ministro Pistarini, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, procedente de la República de Italia, para lo cual acreditó su identidad exhibiendo a las autoridades migratorias nacionales, un pasaporte N° 18.339.169 a nombre de Eduardo Héctor Lungo. El día 22 de julio de 2016, a las 15:15 horas

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

143



#34413603#360538588#20230313081340069

aproximadamente, al resultar aprehendido por personal preventor en la intersección de las calles Del Cielito y De la Vidalita, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, Delfín Reinaldo Castedo Aguilera se identificó presentando un documento nacional de identidad N° 18.339.169, a nombre del referido Lungo. Asimismo se le imputa haber utilizado la cédula de autorización para conducir el rodado marca “Toyota”, modelo Hilux, dominio LIS-160, la cual resulta ideológicamente falsa por haber sido emitida a nombre de Eduardo Héctor Lungo, episodio que salió a la luz cuando se produjo su detención. Además se le imputa la tenencia, por interpósita persona y sin la debida autorización legal para ello, de una escopeta calibre 16, sin marca, serie N° 4222, con dos (2) cartuchos calibre 12.70, catorce (14) cartuchos calibre 16 y un revólver calibre 38 Special, marca “Kine”, serie N° VC 4450, con seis (6) proyectiles marca “Winchester”, conductas que quedaron reveladas el día 23 de julio de 2016 cuando se procedió al allanamiento de las fincas identificadas como “El Pajeal” y “El Aybal” (...) hecho que prima facie encuadraría en el supuesto delito de “Asociación Ilícita en Carácter de Jefe (art. 210 CP), Lavado de Activos de Origen Delictivo (art. 278 conf. Ley 26.246 y art. 303 conf. Ley 26.683), Uso de Documento Falso, tres hechos en concurso real entre sí (Art. 294 y 55 del C.P.) y Tenencia Ilegítima de Armas de Fuego (art. 189 bis del C.P.), todo en Concurso Real (Art. 55 del C.P.)”, sin perjuicio de la calificación que procesal y legalmente correspondiese aplicar en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

etapa procesal oportuna, conforme a todo el material probatorio colectado, respetando siempre los principios del Derecho de Defensa y el debido Proceso”
(destacado propio).

De lo recientemente expuesto, queda de manifiesto que las aseveraciones del impetrante adolecen de basamento fáctico, a más de jurídico, toda vez que, desde la época del acto procesal invocado por el abogado defensor, en rigor desde el 02 de septiembre de 2016, acto en que el mismo estuvo presente –según consta a fs. 8237–, y de conformidad a la etapa procesal que se transitaba, ya se encontraban determinadas desde la instrucción: las personas imputadas, las conductas atribuidas, las fechas de acaecimiento de los hechos atribuidos, como así también todas las circunstancias de tiempo, lugar, medio, modo y persona que hacen al núcleo de la imputación, habiéndose mencionado y puesto en conocimiento de esa defensa los elementos probatorios en que aquellos se basaron y la calificación legal, lo que abarcó no sólo las figuras típicas sino también el grado de participación en los eventos enrostrados.

Así las cosas, y por otro lado, también se advierte que el letrado omitió referir con específica indicación dónde radicaría el vicio de los alegatos de la UIF y del Ministerio Público Fiscal, puesto que más allá de lo indicado precedentemente respecto a la pretensa alteración de la fecha de la jefatura de Delfín Reinaldo Castedo,



se interpreta que lo que en definitiva fue puesto en crisis fue el fondo del asunto y la valoración probatoria realizada en particular por la Fiscalía al momento de presentar su alegación e imputación final en la etapa de la discusión final (art. 393 del C.P.P.N.), mas ello siempre sin indicación del defecto que padecerían los alegatos de las partes acusadoras, ni el concreto perjuicio que le habría impedido ejercer la defensa de sus pupilos procesales o cómo se habría visto efectivamente violentada la congruencia que debe mediar entre acusación, defensa y sentencia.

Por el contrario, en el caso *sub examine* se observa que bajo la nomenclatura de nulidad de los alegatos de las partes acusadoras por indeterminación del objeto procesal, el postulante ha efectuado, en contradicción con aquella denominación, una verdadera defensa sobre el fondo del asunto sometido a enjuiciamiento, habiéndose pronunciado no sólo sobre los extremos fácticos objeto de investigación durante el curso de la instrucción y de la discusión a lo largo del debate, sino que además identificó y valoró los elementos típicos de la figura de asociación ilícita (art. 210 del C.P.), mediante la confrontación de los elementos probatorios rendidos en juicio, lo que descarta de plano la hipótesis defensiva.

En efecto, de los propios términos expuestos por el postulante a cuya lectura *in extenso* se remite a las actas de fecha 09 y 23 de noviembre de 2022, obrantes a fs. 14066/14090 vta. y 14100/14130 respectivamente y sus correspondientes audios, se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

desprende la contradicción en la relación lógica interna del planteamiento, toda vez que de haber mediado indeterminación del objeto procesal, lo que no ha ocurrido en la hipótesis, esa parte no hubiese podido pronunciarse sobre los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios del modo en que lo hizo, no siendo redundante recalcar que lo que respecte al mérito del fondo del asunto y su adecuación legal resulta extraño a materia de nulidades y tarea reservada a los tribunales en virtud del principio *iura novit curia* receptado normativamente en el art. 401 del C.P.P.N., en tanto no se haya verificado una violación a la correlación entre acusación, defensa, y sentencia, lo cual, como se dijo, no se ha corroborado en la especie.

De adverso, aquellas circunstancias ponen de manifiesto que el núcleo imputativo y su calificación legal no sólo le fueron conocidas y comprendidas a esa parte, tanto durante la instrucción como en el debate, sino que además en la oportunidad procesal pertinente –discusión final, art. 393 C.P.P.N.– pudo ejercer un descargo de carácter material, aun cuando ello correspondiera al mérito del asunto y haya sido erróneamente encauzado bajo el régimen de las nulidades procesales, de carácter estrictamente formal e instrumental propias del derecho procesal.

Tal postura puede ser extraída del precedente “*Quiroga*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *a contrario sensu*, en el que se sostuvo que: “...*Este criterio fue especialmente reforzado a partir del caso "Cáseres", registrado en Fallos:*



320:1891, en el cual, a pesar de que había habido requerimiento de elevación a juicio, el Tribunal entendió que ello no bastaba como "acusación" en los términos del debido proceso. En efecto, del caso citado es posible extraer que, **aun cuando el requerimiento de elevación resulta apto para fijar el objeto del juicio, e incluso, bajo ciertas condiciones (ciertamente, poco frecuentes), podría satisfacer las exigencias de la defensa en juicio y la imparcialidad, una defensa efectiva supone que sea el fiscal, y no el tribunal de juicio, quien construya, a partir de la prueba producida en el debate, la imputación definitiva.** Tal principio fue afirmado ya desde un punto de vista de las formas sustanciales del debido proceso, sin que se haya examinado la cuestión relativa a si el imputado pudo o no defenderse en la situación concretamente planteada en la causa” (cfr. considerando 20° en Fallos: 327:5863. El destacado no pertenece al original).

En suma, cabe pues concluir que las acusaciones de la UIF y del representante del Ministerio Público Fiscal se adecuaron en todo momento a la identidad fáctica –y de las personas acusadas– contenida en los requerimientos de elevación a juicio (fs. 10275/10332 y 10192/10221, respectivamente) y las finalmente vertidas e integradas en el marco de la discusión final del debate (art. 393 del C.P.P.N.) de conformidad a las posibilidades que admiten las reglas de cada etapa del proceso penal; habiéndose





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

calificado legalmente los hechos motivo de enjuiciamiento del mismo modo y realizándose un específico pedido de pena.

Todo lo dicho, permite razonadamente tener por satisfechas las exigencias legales mínimas requeridas para reputar como válidos tales actos procesales y, por extensión, que no se haya corroborado afectación alguna a los principios de contradicción y congruencia (cfr. Navarro, Guillermo F. y Daray, Roberto R., *“Código Procesal Penal de la Nación”*, 5ª edición actualizada y ampliada, 3ª reimpresión, tomo 3, Hammurabi, Buenos Aires, 2018, pág. 159/160 y 161 *in fine*), como así tampoco al derecho de defensa en juicio y la garantía del debido proceso penal, correspondiendo de este modo, rechazar al planteo de nulidad interpuesto por el abogado defensor de los encartados Delfín Reinaldo Castedo y Raúl Amadeo Castedo, por ser manifiestamente improcedente e infundado, con costas.

3) Que, corresponde ahora ingresar al tratamiento de los planteamientos interpuestos por el abogado co-defensor del acusado Eduardo Torino en el marco de la audiencia llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022, los cuales pueden ser desglosados en dos acápites. El primero de ellos, relativo a la nulidad parcial de las acusaciones expuestas en los alegatos, tanto de la parte querellante como del Ministerio Público Fiscal, por considerar que en el presente caso hubo una tergiversación del objeto procesal en lo que a su asistido se refiere, estimando que



existió afectación, por un lado a la cosa juzgada y, por el otro, a su derecho de defensa en juicio.

Mientras que, el segundo de los cuestionamientos, se basó en la alegada afectación al principio de congruencia, al estimar que con respecto a su asistido, Eduardo Torino, se amplió y modificó el objeto procesal por el cual fue traído a juicio, también con transgresión a la cosa juzgada.

3.1) Que con relación a la primera, el Sr. defensor solicitó la nulidad parcial de las acusaciones de la UIF y el Ministerio Público Fiscal expuestas en sus respectivos alegatos, por entender que ambas partes basaron parte sustancial de sus argumentos y fundamentos en hechos que no conformaban el objeto de juzgamiento en el debate, aludiendo que se produjo una mezcla de sucesos que conformaron el objeto de la acusación, con el ámbito de la cosa juzgada y con eventos que se encuentran transitando la etapa de instrucción en lo que atañe a su asistido, por lo que, a su entender, ambas partes tergiversaron el objeto procesal de este juicio, concretando un perjuicio concreto en su derecho de defensa, al orden jurídico y al debido proceso.

Manifestó que una de las previsiones más importantes de la garantía de la defensa en juicio es que la misma se ejerce sobre los hechos que conforman la acusación y no sobre otros. A los fines aclaratorios, y para el planteamiento de su postura, dio lectura parcial a las partes pertinentes de los requerimientos de elevación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

a juicio del Ministerio Público Fiscal y de la UIF, comenzando por el primero de ellos. A continuación, afirmó el letrado que la imputación se concentró en asignarle a Eduardo Torino el carácter de administrador de la finca El Aybal luego del dictado de su sobreseimiento en esta causa, ocurrido el 18 de mayo de 2011, obrante a fs. 6862/6866, situación que, en los términos de la acusación, lo convertiría en miembro de la asociación ilícita ventilada en autos. Apuntó que el marco temporal de los hechos imputados fue circunscripto por los acusadores a partir del día 18 de mayo de 2011 y, en consecuencia, la prueba a valorarse debía responder al mismo período temporal, comprendiendo que éste y no otro era el marco de juzgamiento por el cual se habilitó el debate oral en esta causa en relación a Eduardo Torino.

Por un lado, explicó que de las aserciones dadas por la UIF en su alegato, se acusó a Torino por hechos ya juzgados, como así también por otros que transitan la etapa de instrucción. En concreto, indicó que a lo largo de su acusación la UIF realizó manifestaciones genéricas, retrotrayendo de modo evidente el objeto procesal de la causa y que acusó a Eduardo Torino por hechos ajenos al juicio al afirmar que cometió cohecho vinculado al Comisario González, como así también que “*blanqueó dinero*” en la operación de compra de la finca El Aybal, siendo que ambos sucesos se encuentran tramitando en la etapa de instrucción.



A su turno, manifestó que la querellante afirmó que su defendido perteneció a la asociación ilícita desde la época de Aparicio, aseverándose que aquél cometió una maniobra de simulación en la adquisición de la finca El Aybal con participación de escribanos públicos y que dicha parte alegó sobre la supuesta inexistencia de la firma Anzere S.A., concluyendo de este modo, que se retrotrajo al año 2006 el análisis de la conducta de Torino, todo lo cual se encontraba afuera del marco temporal del objeto procesal que se le imputaba a su asistido.

Al respecto, sostuvo que si bien la UIF tomó el recaudo de mencionar, en sus alegatos, que el pedido de pena respecto de Torino se limitaría al período temporal imputado en el debate, lo cierto era que resultaba incontrastable que se amplió ilegalmente la acusación, en tanto se afirmaron como hechos probados a sucesos que recién se encuentran transitando la etapa instructora, relativos a supuestos delitos de cohecho y lavado de dinero, eventos respecto de los cuales, Torino ni siquiera habría sido convocado a prestar declaración indagatoria. Asimismo, manifestó que la parte querellante afirmó como hechos comprobados en el presente juicio, acontecimientos por los cuales Eduardo Torino fue sobreseído, esto es, todo lo referente a su intervención en la adquisición de la finca El Aybal por parte de Anzere S.A. y su supuesta membresía a la asociación fue tratada, considerada y resuelta de manera definitiva en aquella resolución de grado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por lo expuesto, discurrió el impetrante, que la UIF introdujo ilegalmente al debate, en su acusación final, hechos ya juzgados y otros en investigación ante el Juzgado Federal de Orán. En razón de ello, indicó, que quedó patentizada la violación al principio de congruencia, de *ne bis in ídem* y del debido proceso y del derecho de defensa en juicio de Eduardo Torino, concluyendo que por todo ello, la acusación de la parte querellante, en relación a su pupilo procesal, resultó nula.

Por otro lado, el letrado co-defensor de Eduardo Torino, expuso idéntico planteo con relación a la acusación fiscal. Sobre el punto, expresó el impetrante de nulidad, que si bien los representantes del Ministerio Público fueron más sutiles al exponer los hechos, con motivo de intentar sortear la violación a la cosa juzgada y la situación de los hechos que se encuentran en etapa de instrucción, igualmente incurrieron en una violación de las garantías constitucionales aludidas.

Así, apuntó, que sin perjuicio de que los representantes del Ministerio Público Fiscal aseveraron que los aportes de Torino a la asociación ilícita debían ser valorados a partir del 18 de mayo de 2011 en adelante, lo cierto era que, a lo largo de su alegato, la Fiscalía afirmó y dio por cierta la participación del nombrado en la comisión de diversos delitos, a guisa de ejemplo, lo vinculado a la venta de la finca El Aybal, afirmándose que ello implicó una serie de actos de simulación en la transferencia de dicho inmueble, asegurándose que todas aquellas transmisiones constituyeron una



maniobra compleja de lavado de activos, siendo que ello conllevaba hablar de de un tipo penal y de un delito.

Asimismo, dijo que la Fiscalía reiteró en varias oportunidades en sus alegatos, que la compra de El Aybal por parte de Anzere S.A. fue una maniobra ilícita de simulación absoluta, pensada jurídicamente para poner a resguardo las personas involucradas en ella, afirmándose que Delfín Castedo era y fue siempre el dueño de la finca en cuestión.

A lo anterior, adunó que también se sostuvo que estaba probado que Torino actuó como prestanombres para poner bajo su titularidad a la finca El Aybal, indicando que se patentizaba el avasallamiento de la cosa juzgada desde que el Ministerio Público aseveró que esa conducta delictiva de simulación en la operación de compra efectivamente se había producido, para luego sostener que eso no era objeto de juzgamiento, en virtud del sobreseimiento dictado a su favor y que no se podía acusar por ello.

También indicó, que afirmaron como efectivamente acreditado en este juicio el delito de cohecho que habría cometido Eduardo Torino con el Comisario González, violentándose el principio de *ne bis in ídem*, toda vez que dicho asunto se encuentra en etapa de investigación, omitiéndose considerar que el juez de instrucción tendría que valorar en su oportunidad la explicación que deberá dar en su caso Torino.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Asimismo, adunó el letrado que sobre el particular, y en este juicio, su pupilo procesal se pronunció al respecto, diciendo que se trató de un pedido de dinero formulado por el mencionado Comisario González destinado a un estudio médico relativo a la enfermedad de cáncer que afectaba a su cónyuge, por lo que, según sus aseveraciones, no se trató de un pago o de un supuesto de cohecho para que el mencionado Comisario hiciera algo indebido o fuera de sus funciones, sino que lo consideró como una cuestión humanitaria. Por lo que, estimó que todas aquellas circunstancias deberán ser apreciadas en su momento por el juez a cargo de la causa, teniendo a su cargo analizar la tipicidad de la conducta, su antijuridicidad y la eventual culpabilidad respecto del hecho, todo ello con posterioridad a que sea convocado a prestar declaración indagatoria.

De este modo, concluyó el impetrante, que ambas acusaciones violentaron de modo patente y evidente la garantía constitucional de la cosa juzgada y la garantía constitucional de *ne bis in ídem*.

Finalmente, el co-defensor de Eduardo Torino, realizó su segundo planteo de nulidad de las acusaciones, fundándolo en la afectación del principio de congruencia, por estimar que se amplió y modificó el objeto procesal por el cual su asistido fue traído a juicio.



Al respecto, sostuvo que el principio de congruencia opera como garantía constitucional del debido proceso e impone que sea idéntico el hecho intimado en la indagatoria, que el que luego sea valorado en el auto de procesamiento, eventualmente revisado en instancias recursivas, y finalmente achacado en el requerimiento de elevación a juicio, reiterando que a su pupilo procesal se le adjudicó la supuesta condición de miembro de la asociación ilícita por haber sido el administrador de la finca El Aybal desde el 18 de mayo de 2011, siendo éste el objeto procesal, citando al respecto normativa constitucional y convencional, como así también jurisprudencia de la CSJN.

Desde otro aspecto, manifestó que en razón de que los fiscales, en sus alegatos, hicieron alusión al sobreseimiento dictado en esta causa respecto de Eduardo Torino en fecha 18 de mayo de 2011 por el entonces Juez Federal Reynoso, calificándolo de írrito, se veían en la necesidad de efectuar algunas manifestaciones al respecto.

Dijo que no desconocen todo lo que rodea la figura del ex Juez federal Reynoso y la enorme gravedad de los delitos por los cuales se lo sentenció. Pero en el caso del sobreseimiento dictado a su respecto, el propio Fiscal Federal actuante en la instrucción, el Dr. Bruno, lo consintió, aseverando que el sobreseimiento dictado en su oportunidad y respecto de Eduardo Torino fue la conclusión jurídica adecuada y conforme a derecho en la causa en aquel momento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Añadió que tanto la Cámara Federal de Apelaciones de Salta como la Cámara Federal de Casación Penal, rechazaron con términos contundentes al planteo de sentencia por cosa juzgada írrita y que, conforme los precedentes que se citó, se ha concluido que para que una sentencia consentida por quien podía legítimamente recurrirla, en el caso el Ministerio Público Fiscal, pueda ser considerada írrita, esa calidad debe emanar de un hecho fraudulento y que ostente una gravedad tal que evidencie en forma inequívoca que la solución exculpatoria firme fue producto de un hecho delictivo, generando el sólido convencimiento de que el proceso al que se sometió al imputado sobreseído o absuelto no fue real y que no tuvo otro fin que el de beneficiarlo.

Por ello, consideró el letrado, que en esas circunstancias no puede darse por válida la pretensión de la Fiscalía, en razón del entorno que rodeaba al sobreseimiento de Torino, o porque el ex juez Reynoso sistemáticamente haya dictado resoluciones apartándose de las constancias de las causas, pues se trata de genéricas conjeturas que no pueden vencer a un fallo firme y consentido por el propio Ministerio Público Fiscal, con todas las implicancias de orden constitucional que ello traería aparejado.

3.2) Que, a su turno, al responder la vista conferida en la audiencia del 30 de noviembre de 2022, la representante de la Unidad de Información Financiera se pronunció en sentido negativo con relación a la primera de las nulidades impetradas,



por considerar que lo manifestado por esa querella fue direccionado a la imputación relativa a la asociación ilícita, sobre la cual el imputado Torino tuvo participación, y que tal imputación se efectuó luego de analizar diversos testimonios brindados en el debate por el testigo Pucci, quien fuese ofrecido por la defensa de Torino, conforme al escrito presentado en oportunidad del art. 354 del C.P.P.N., como también por los testigos Valeria Osorio y Mario Ramón Mamaní, entre otros.

Al respecto, expresó que aquél hecho ilícito de asociación ilícita implicó a diversos imputados y no solamente a Torino, es decir, que fueron circunstancias alegadas por los testigos que no podían ser dejadas de valorar, toda vez que involucraba a la asociación ilícita en sí, la que a través de una estructura organizada en forma jerárquica y con división de tareas, cometió un cúmulo de delitos que, a lo largo del debate, dieron cuenta de la diversidad de hechos criminales que fueron tratados en los alegatos por esa parte querellante.

También sostuvo que, tal como lo expresó el defensor, se realizaron las operaciones inmobiliarias con relación a la finca El Aybal y ello lo fue en razón del análisis de las sucesivas adquisiciones por diversos imputados, siendo necesario su análisis y valoración para entender dicha maniobra, de la que dijo que continúa produciendo efectos jurídicos a la fecha, en virtud de que el imputado Torino sigue siendo actualmente el titular registral de la finca de referencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

A su vez, dijo la letrada, que las operaciones involucraron a Mario Yudi y Delfín Castedo, imputados en la causa en carácter de miembro y jefe respectivamente de la asociación ilícita en cuestión, e incluso que la defensa del Sr. Torino, en la oportunidad del art. 354 del C.P.P.N., ofreció y citó a los testigos Coll Mónico y Claudia Lo, para que textualmente esta última se pronunciara sobre su intervención en la escritura pública de la venta de Delfín Castedo a la firma Anzere S.A., y a los efectos de que expusiera sobre las circunstancias de la operación y de todo cuanto supiera sobre los hechos objeto de este proceso, actitud que reeditó también cuando fue citada la testigo.

Por otro lado, y con relación al delito de cohecho, afirmó que no resultaba relevante que no hubiera condena firme de los delitos en el marco de la asociación ilícita, empero que de contarse con la prueba de aquellos ilícitos que se propuso cometer se fortalecerá la evidencia sobre la existencia de la mentada asociación, remarcando que no es necesario acreditar la responsabilidad en tales delitos, sino la probanza del acuerdo de voluntades para cometerlos.

Además, manifestó que tal y como lo sostuvo el defensor impetrante, esa parte efectuó la salvedad de que el pedido de pena formulado con relación a Torino lo fue sólo en razón del periodo de tiempo por el que fue requerido, encontrándose así



inmutable el principio de congruencia entre el requerimiento de elevación a juicio y los alegatos formulados por esa parte.

En último término, en cuanto a la cosa juzgada írrita, remarcó que se encuentra en trámite el recurso de queja N° 1, caratulado “*Imputado: Torino, Eduardo s/ Incidente de Recurso Extraordinario*”, cuya última actuación fue el dictamen del Procurador General de la Nación, de fecha 02 de agosto del año 2022, el cual sostuvo el mantenimiento de la queja y declaró procedente el recurso extraordinario interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, solicitando la revocación de la decisión apelada, alegando que existen indicios de que dicho proceso tramitó de manera anómala y la resolución fue fraudulenta, requiriéndose que se dicte una nueva, conforme a derecho, por encontrarse reunidos los requisitos de la cosa juzgada fraudulenta.

Por tales fundamentos, y remitiéndose a lo que mencionó sobre la exigencia del instituto de la nulidad, estimó que la defensa no ha demostrado ningún perjuicio concreto, ni vulneración a sus derechos y garantías, con lo que quedaba demostrado que lo que se buscó fue la nulidad por la nulidad misma, solicitando su rechazo en todos sus términos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

3.3) Que corrida vista al Sr. Fiscal General, durante el desarrollo de la audiencia del 30 de noviembre de 2022, se expidió por el rechazo de los planteamientos defensivos según las consideraciones que seguidamente se exponen.

En primer lugar, y a modo aclaratorio, refirió el Sr. Fiscal General, que consta en la causa, que Eduardo Torino fue sobreseído por el ex juez federal Raúl Juan Reynoso el 07 de marzo de 2009, lo que luego fue revocado por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por estimar que era prematuro y contradictorio, requiriéndose una serie de medidas probatorias. Añadió que, devuelta la causa al Juzgado Federal de Orán, su entonces titular, tras ordenar sólo dos de dichas medidas, el día 18 de mayo de 2011, dictó nuevamente el sobreseimiento en favor del nombrado.

Al respecto, también dijo, que aquella resolución adquirió firmeza y, en razón de ello, el objeto procesal respecto al imputado Torino, esto es, su integración en la asociación ilícita, se circunscribió a los actos posteriores al dictado de aquél decisorio. Luego, amplió, que el 09 de abril de 2017 esa Fiscalía cuestionó la mencionada resolución, mediante una acción de nulidad por cosa juzgada fraudulenta o írrita, lo cual contó con el acompañamiento de la querella, indicando que ese expediente actualmente se encuentra tramitando ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que en virtud de ello, al día de la fecha el imputado tiene a su respecto un sobreseimiento firme pero cuestionado por fraudulento e írrito, situación



que se reconoció en el dictamen favorable que efectuó el Procurador General de la Nación, apoyando la apertura del recurso extraordinario federal, lo que aún no fue dirimido por la CSJN.

Así, luego de hacer alusión a las consideraciones del Sr. Procurador General de la Nación en el dictamen de mención, discurrió el Sr. Fiscal que, a su entender, la situación sobre este punto no estaba zanjada, ni resuelta.

Asimismo, expresó que lo aquí importante era que la base fáctica del requerimiento de elevación a juicio y del alegato fiscal respetó las consecuencias jurídicas de ese sobreseimiento, por ahora firme, con el que fue beneficiado Torino. De modo que no se afectó la garantía de *ne bis in idem*, pues se imputó su membrecía en esa asociación ilícita a partir de una fecha determinada, es decir, desde el 18 de mayo de 2011, por lo que no surgía de la plataforma fáctica de la imputación, que Torino haya sido acusado por el delito de encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo y/o lavado de activos por la adquisición de la finca El Aybal, ni por otro acto, aseverando que hubo correspondencia entre las piezas acusatorias y la calificación legal brindada.

Seguidamente, afirmó el representante del Ministerio Público Fiscal, que el agravio no se trata de un problema de congruencia, sino que versa en realidad sobre las menciones efectuadas, derivadas del tratamiento de la prueba producida en juicio,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

pero que soslaya la defensa, que ello se hizo sobre las constancias válidamente incorporadas al debate e incluso ofrecidas por la propia parte que ejerce la defensa del acusado Torino en la oportunidad prevista por el art. 354 del C.P.P.N., por lo que todo ello fue válidamente incorporado al juicio y mal pueden agravarse de la existencia de una nulidad, ya que en todo caso concurrieron a causarla, conforme prevé el art. 160 del ordenamiento ritual.

A su juicio, era necesario explicar las sucesivas transmisiones, de ahí la denominación de compleja que le fuera atribuida y que ocurrieron desde el 2004 al 2017. Pero que ese tratamiento y valoración probatoria en nada modificó, ni impactó en la plataforma fáctica que se le imputó al Sr. Torino, quien no ha venido a juicio por ser el “administrador de la finca”, sino por integrar una asociación ilícita desde el dictado de su sobreseimiento y hasta el año 2017.

Adunó que, en todo caso, y como lo señaló la Cámara Federal de Apelaciones al confirmar el procesamiento del nombrado, los actos de administración, las gestiones legales e ilegales realizadas por Torino para Castedo son pruebas de su pertenencia a la asociación y del pacto espurio.

Siguió diciendo que el tratamiento de las pruebas no se encuentra vedado, puesto que ellas no implican solamente la adquisición por parte del Sr. Torino de El Aybal, sino también la contracara de esa operación, que fue la venta de esa propiedad

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

163



#34413603#360538588#20230313081340069

por parte de Delfín Castedo y luego por éste a Mario Yudi, ambos imputados en el juicio por ser integrantes de la asociación criminal en ese período; y que en el caso puntual de Yudi, además por la maniobra de lavado de activos.

Es por ello, que estimó el Sr. Fiscal que surgía la necesidad de hablar de un negocio simulado, pues también involucraba a Delfín Castedo, quien se benefició de ello, siendo indiscutible que los actos se hallaban concatenados a otros, no pudiéndose desconocer que luego de la transmisión del bien inmueble por parte de Delfín Castedo a la sociedad Anzere en el año 2006, siguió ejecutando actos de dominio en relación a la finca, incluso de forma posterior a la detención preventiva de aquél ocurrida en el año 2016, y que para ello contó con la colaboración de Torino, actos por los cuales, a partir del 2011, se le imputaron y fueron atribuibles al nombrado.

Sobre el punto, expresó que el tratamiento de la prueba no puede ser segmentado sino que debe ser integral, y que no se puede obviar el dato fáctico de la realidad de que Castedo vendió a Torino y que éste adquirió como gestor de negocios para Anzere S.A. Aseveró también, que los hechos ventilados no sólo comprendieron la actividad de Torino sino la de otros partícipes, y además, que los efectos jurídicos de lo que entiende fue una simulación absoluta, sin terceros de buena fe, se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

proyectaron por fuera de ese marco temporal de la cosa juzgada, de forma tal, que si se omitiera una parte de estos acontecimientos, los mismos serían incomprensibles.

En ese mismo orden de ideas, enunció que tampoco la categoría de que haya existido un auto-lavado es impedimento para valorar esas pruebas, pues lo que se juzgó fue la asociación criminal que utilizaba las fincas para sus fines ilícitos, por lo que esas transmisiones eran elementos de prueba objetivos, suficientes y bastantes que daban cuenta de su existencia y funcionamiento, más allá de la situación de Torino, todo lo cual fue explicado en el requerimiento de elevación a juicio y que en el alegato fue profundizado, aclarando que al nombrado no se le imputó ser parte de esta organización en el período comprendido por el que se encuentra sobreseído, por efecto de la cosa juzgada.

Manifestó que tampoco se advierte cuál es el perjuicio concreto causado a la garantía de *ne bis in idem*, cuando Torino no ha sido formalmente acusado por su participación en la maniobra de lavado de adquisición de la finca El Aybal y que tampoco se lo acusó por actos de aplicación o administración de fondos espurios como actividades concretas de lavado de activos por los que fuera indagado, dado que ello sigue siendo materia de investigación en instrucción.

Expuso, además, que el delito de asociación ilícita no requiere tener por probado materialmente cada uno de los delitos que la organización se propuso



cometer, indicando que la prueba que se produjo en relación a ello fue abundante como para acreditar su existencia objetiva y el pacto o acuerdo de voluntades entre sus miembros, así como la pluralidad de planes criminales.

En síntesis, concluyó diciendo, que toda vez que en el alegato de esa parte mantuvo la base fáctica e incluso la misma calificación por la que fuera requerido Torino al juicio, es que no existió violación al principio de congruencia, ni del debido proceso legal, razón por la cual debía ser desestimado el planteo de nulidad, con expresa imposición de costas.

3.4) Que sentadas las posturas de las partes con relación a las nulidades planteadas por el abogado co-defensor de Eduardo Torino, las que por razones de orden expositivo fueron separadas e identificadas como dos cuestionamientos diversos, cabe señalar que del análisis detallado y exhaustivo de los mismos se advierte que aquellos versaron sobre un mismo aspecto, a saber: la nulidad parcial de los alegatos tanto del Ministerio Público Fiscal como de la parte querellante particular –UIF– en lo que a Eduardo Torino respecta, fundada en la pretensa transgresión a la base fáctica imputada y motivo de acusación y, en consecuencia, por verificarse una variación agravante del objeto del proceso –aunque abordado con diversos argumentos– por lo que, en razón de ello, es que se dará tratamiento único a dichos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

planteamientos, sin perjuicio de abordar el agravio relativo a la pretensa violación a la cosa juzgada y al principio de *non bis in ídem* en particular.

Primeramente, habrá de señalarse que en el presente punto son del todo aplicables las nociones dadas en los apartados anteriores relativos a las nulidades procesales y, más en concreto lo que respecta a las peticiones de su declaración cuando el acto atacado es el alegato fiscal, siendo aquellas extensibles al de la querellante en su rol de parte acusadora, por lo que se tienen aquí por reproducidas a los fines de evitar innecesarias repeticiones.

No obstante lo anterior, no es ocioso volver a indicar que, como regla general, y no existiendo declaración de nulidad por el sólo interés de la ley, es decir, la nulidad por la nulidad misma, son requisitos *sine qua non* de procedencia para su dictado, la expresa indicación del vicio de un acto procesal y su trascendencia, cuya consecuencia lleve ínsita la afectación de un derecho o interés legítimo, de modo tal que aquello traiga aparejado un perjuicio irreparable y/o la afectación al derecho o garantía en cuestión, debiéndose indicar qué defensas no pudieron ejercerse por parte de quien la invoca o cómo se vio vulnerado el derecho de defensa en juicio, debiéndose encontrar debidamente fundamentado y con expresa mención relativa a si el acto atacado se encuentra conminado con la sanción procesal que se pretende, o



bien, señalándose cómo habría de encuadrar en las nulidades llamadas absolutas (p.ej.: art. 123 y 167 del C.P.P.N., 18, 75, inc. 22° de la C.N., etc.).

En tanto que, en particular, cuando se trata de la petición de declaración de nulidad –parcial o total– del alegato fiscal y por extensión de la acusadora particular encarnada en la querella, a falta de previsión normativa, es condición necesaria para su declaración la expresa indicación del vicio v.gr.: falta de motivación en transgresión a los arts. 69, 123 –por analogía– y 393 del C.P.P.N.; o por alguna mutación *in pejus* de la base fáctica o un agravamiento del encuadramiento legal no contemplado en el requerimiento acusatorio al momento de efectuarse su integración con la acusación en la etapa de la discusión final, de modo tal que se violente lo dispuesto en los arts. 18 de la C.N. y 393 del digesto ritual.

Así, se puede afirmar que para reputar como válido al alegato fiscal y por extensión al de la querellante, bastará al tribunal con verificar si tales actos se encuentran fundados, toda vez que la vinculación que ata a la jurisdicción es la estricta observancia del principio de congruencia entre la indagatoria, el requerimiento de elevación a juicio, la defensa, el alegato y a la valoración de las probanzas vertidas en el debate de donde, con esas pautas, la adecuación legal del hecho quedará sujeta al mérito que se le acuerde en la apreciación de las pruebas, acorde con las reglas de la sana crítica racional, ya que la unidad esencial de objeto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que debe haber entre la acusación y la sentencia tiene por finalidad que el encausado no sea condenado por un hecho desconocido para él, siendo que, por lo demás, la correlación del hecho descripto en el requerimiento demanda que sea esencialmente igual a la enunciada en la sentencia aunque el juzgador modifique el tipo penal (cfr. votos de los Dres. Catucci y Riggi, Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, en autos n° 1625/2013, caratulados “*Urbina Chumpitaz, Jimmy Santis y Mendoza Marín, Michel Paul s/recurso de casación*”, Reg. n° 348/14 , del 18 de marzo de 2014, citado *ut supra*).

Íntimamente ligado a lo anterior, y previo a continuar, es pertinente indicar que, con relación al principio de congruencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene establecido que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva. Añadiéndose que en orden a la justicia represiva, es deber de los magistrados, cualesquiera que fueren las peticiones de la acusación y la defensa, o las calificaciones que ellas mismas hayan formulado con carácter provisional, precisar las figuras delictivas que juzguen con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, deber que encuentra su límite en el ajuste del pronunciamiento a los hechos que



constituyen la “materia del juicio” (Fallos: 314:333; 315:2969; 319:2959); de lo que se sigue, que el cambio de calificación adoptado por el tribunal será conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional, a condición de que dicho cambio no haya desbaratado la estrategia defensiva del acusado, impidiéndole “formular sus descargos” (“Sircovich”, Fallos: 329:4634), entre otros (cfr. página web de la CSJN, notas de jurisprudencia, consulta digital: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/nota/20/documento>).

A su turno, cabe recordar que la Cámara Federal de Casación Penal ha sostenido que: “...***para que se viole el derecho de defensa en juicio, debe encontrarse afectado el principio de congruencia fáctica. Para que se conmueva la garantía constitucional de defensa en juicio, es necesario que se haya producido una mutación esencial entre el hecho intimado y la base fáctica contenida en el documento acusatorio, con el hecho juzgado, produciéndose un menoscabo en la facultad de la refutación por parte de los imputados. Tal perjuicio sólo concurre cuando la diversidad fáctica le restringe o cercena la factibilidad de presentar pruebas en su interés o si la diversidad comprometió la estrategia defensiva. (Sala III, Causa N° 2939 “Rivero, Jorge H. y otros s/recurso de casación”, Reg. n° 89/04 del 5/3/2004)(...)Como corolario de esta garantía constitucional se encuentra la necesidad de que entre la acusación intimada y la sentencia, debe mediar una***





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

correlación esencial sobre el hecho, la que impide condenar al acusado por uno diverso del que fuera objeto de la imputación formulada (ne estuđex ultra petita partium)” (cfr. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, en autos n° FSA24121/2015/TO1/CFC1, caratulados “Flores Terrazas, José Indalicio s/recurso de casación”, Reg. n° 1567/20, del 10 de noviembre de 2020. Destacado propio).

A la luz de los parámetros expuestos, y teniéndose presente que el embate defensivo se dirige no ya a cuestionar la ausencia de correlación entre acusación, defensa y sentencia, sino simplemente entre la acusación y la actividad defensiva, se advierte que los planteos defensivos no pueden prosperar.

En efecto, liminalmente habrá de dejarse establecido que el principio de congruencia, en tanto se encuentra ligado al objeto del proceso requiere, a los fines del resguardo de derecho de defensa en juicio, que la identidad sobre la que recaiga la actividad acusatoria y defensiva sea la de la plataforma fáctica, la cual debe ser idéntica entre el hecho intimado en la indagatoria y luego replicada en el requerimiento acusatorio de elevación a juicio conjuntamente con la acusación finalmente vertida al momento de la discusión final (art. 393 del C.P.P.N.), de suerte tal que, unido a la valoración de las probanzas producidas en el debate, encuentre un correlato en la sentencia que recaiga sobre el fondo del asunto, con independencia de las calificaciones legales provisionales que propongan las partes, toda vez que aquello



queda reservado al ámbito discrecional del tribunal por imperio del art. 401 del C.P.P.N.

A partir de lo expuesto, se desprenden elementos de interés a tener en cuenta. El primero de ellos resulta de la necesidad de identidad fáctica, la que, como se dijo, le debe ser conocida al imputado y su defensa, con motivo de poder desplegar su actividad procesal a los fines de poder controvertir la acusación que se le formula en su contra, proponer prueba y formular sus descargos en el marco del debate.

De lo anterior se sigue que, lo que resulta objeto de intimación, indagación, procesamiento, requerimiento de elevación a juicio y acusación, son y deben ser hechos, de modo que, en tanto no exista una mutación sustancial modificante del sustrato fáctico y, por ende, que desvirtúe la estrategia defensiva o que imposibilite su ejercicio, de forma tal que impida formular descargo, ya sea por ser sorpresiva o por discordancia con el *factum* al momento de efectuarse la acusación en la oportunidad procesal de la discusión final (art. 393 del C.P.P.N.), es que no habrá afectación alguna a dicho principio y, por consiguiente, tampoco al derecho de defensa en juicio.

Pues bien, de la lectura de las piezas procesales pertinentes, como asimismo de la confrontación de la actividad acusatoria como de la defensiva de Eduardo Torino ventilada a lo largo del presente debate, se puede concluir que no ha existido en el caso la mentada vulneración al principio de congruencia, como así tampoco se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

verifica de los alegatos de la Fiscalía y/o de la parte querellante –UIF– una indebida o ilegítima ampliación o modificación de la acusación, ni del objeto procesal, pasible de generar algún agravio.

En efecto, en primer orden, presenta importancia dejar sentado que, conforme surge de la lectura de la declaración indagatoria de Eduardo Torino, receptada con fecha 20 de julio de 2017, la cual obra a fs. 8957/8960 de este legajo principal, la imputación relativa a Eduardo Torino ha versado en haber formado parte: *“...en carácter de miembro, desde el 18 de mayo de 2011 hasta la actualidad –extremos éstos no alcanzados por el sobreseimiento obrante a fs. 6862/6866– de una asociación de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones de modo de sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo, que funcionó al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, que tuvo por finalidad principal la comisión de hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes de dicho tráfico, cuyo valor supera los \$300.000, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito y, además, la perpetración de los delitos de amenazas, homicidio, tenencia de armas, cohecho, infracción a la ley de fronteras y falsificación y uso de documentos falsos. Concretamente, se le imputan los siguientes actos realizados en el marco de esa asociación criminal: Haber*



convertido activos originados en la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes desplegada por la organización, mediante su aplicación en la administración habitual de la finca El Aybal, inscrita en la matrícula 17.163 del Depto. San Martín, Remanente de las Fincas: Nupiao -Caricates- Quebracho Ladeado, con una superficie de 19.954 hectáreas y 2.883,90 metros cuadrados, la cual fue adquirida el 12 de octubre de 2006, hechos que continuaron y se ejecutaron en el tiempo, luego del 29 de junio de 2011 y hasta la actualidad. Son actos demostrativos de administración continua y permanente de la finca El Aybal con dinero de origen espurio, las conductas que a continuación pueden mencionarse: **a)** Las diligencias para alambrar el campo y para obtener agua, lo cual surge de la conversación mantenida con Reinaldo Delfín CASTEDO - en su carácter de Jefe de la Asociación ilícita -, cuya transcripción B-1104-2016-06-29-193755-23 se procede a dar lectura en este mismo acto. **b)** Las directivas brindadas a la abogada identificada como —Cecilia, a fin de lograr el desalojo de PILAR ROJAS, conforme transcripciones de dos escuchas B-11004-2016-06-29-101226-9 y B-11004-2016-06-29105413-19 que se proceden a dar lecturas en este acto (conversación mantenida con N.N. CECILIA y Delfín CASTEDO). **c)** Diálogo en el cual Castedo le informa que le entregó dinero a un tal Ricky para que el pague a un comisario con el objeto de llevar a cabo el desalojo de la finca conforme surge de la escucha B-1104-2016-06-29-105413-19. **d)** Las tratativas con el agrimensor a efectos de realizar tareas topográficas y de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

mensura en la finca en cuestión, según comunicación B-1104-2016-06-29-163631-13 mantenida con Reinaldo Delfín CASTEDO, que también se procede a dar lectura por la presente. (...) hecho que prima facie encuadraría en el supuesto delito de —Asociación Ilícita en Carácter de Miembro (art. 210 CP) y Lavado de Activos de Origen Delictivo (art. 278 conf. Ley 25.426 296 y art. 303 conf. Ley 26.683) en Concurso Real (Art. 55 del C.P.), sin perjuicio de la calificación que procesal y legalmente correspondiese aplicar en la etapa procesal oportuna, conforme a todo el material probatorio colectado, respetando siempre los principios del Derecho de Defensa y el debido Proceso”.

Ahora bien, es dable recordar que aquél acto procesal tuvo una modificación por pedido de la parte querellante particular –UIF– razón por la cual dicha base fáctica fue ampliada y debidamente intimada mediante el acto llevado a cabo con fecha 28 de agosto de 2017, y que rola a fs. 9024/9026, en el cual se le intimó a Torino que: “...atento a lo solicitado por la Unidad de Información Financiera (UIF) a fojas 8.998 a 9.001 de autos, por lo que se en este acto se le imputa detalladamente –de conformidad a lo establecido por el Art. 298 del C.P.P.N. y en virtud de lo requerido por la –U1F– el hecho de formar parte en carácter de miembro, desde el 18 de mayo de 2011 hasta la actualidad –extremos éstos no alcanzados por el sobreseimiento obrante a fs. 6862/6866– de una asociación de



carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones de modo de sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo, que funcionó al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, que tuvo por finalidad principal la comisión de hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes de dicho tráfico, cuyo valor supera los \$300.000, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito y, además, la perpetración de los delitos de amenazas, homicidio, tenencia de armas, cohecho, infracción a la ley de fronteras y falsificación y uso de documentos falsos. Concretamente, se le imputan los siguientes actos realizados en el marco de esa asociación criminal: Haber convertido activos originados en la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes desplegada por la organización, mediante su aplicación en la administración habitual de la finca "El Aybal" inscripta en la matrícula 17.163 del Depto. San Martín, Remanente de las Fincas: Nupiao -Caricates- Quebracho Ladeado, con una superficie de 19.954 hectáreas y 2.883,90 metros cuadrados la cual fue adquirida el 12 de octubre de 2006, hechos que continuaron y se ejecutaron en el tiempo, luego del 29 de junio de 2011 y hasta la actualidad. Son actos demostrativos de administración continua y permanente de la finca "El Aybal" con dinero de origen espurio las conductas que a continuación pueden mencionarse: **a)** La inscripción registral del mencionado inmueble, que al día de la fecha se encuentra en cabeza de Eduardo Torino,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

entendiendo la UIE que el inmueble jamás abandonó el patrimonio de Delfín Castedo, efectuándose una maniobra de disimulación registral con el fin de alejar el bien del alcance de la justicia, conducta cometida desde el 29 de junio de 2011 hasta la fecha de detención de Castedo; b) Las diligencias para alambrar el campo y para obtener agua, lo cual surge de la conversación mantenida con Reinaldo Delfín CASTEDO - en su carácter de Jefe de la Asociación ilícita -, cuya transcripción B-1104-2016-06-29-193755-23 se procede a dar lectura en este mismo acto; c) Las directivas brindadas a la abogada identificada como "Cecilia", a fin de lograr el desalojo de PILAR ROJAS, conforme transcripciones de dos escuchas B-11004-2016-06-29-101226-9 y B-11004-2016-06-29105413-19 que se proceden a dar lecturas en este acto (conversación mantenida con N.N. CECILIA y Delfín CASTEDO); d) Dialogo en el cual Castedo le informa que le entregó dinero a un tal Ricky para que el pague a un comisario con el objeto de llevar a cabo el desalojo de la finca conforme surge de la escucha B-1104-2016-06-29-105413-19. e) Las tratativas con el agrimensor a efectos de realizar tareas topográficas y de mensura en la finca en cuestión, según comunicación B-1104-2016-06-29-163631-13 mantenida con Reinaldo Delfín CASTEDO. (...) hecho que prima facie encuadraría en el supuesto delito de "Asociación Ilícita en Carácter de Miembro (art. 210 CP) y Lavado de Activos de Origen Delictivo (art. 278 conf. Ley 25.426 y art. 303 conf. Ley 26.683) en Concurso Real (Art. 55 del C.P.)", sin perjuicio de la calificación que

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

177



#34413603#360538588#20230313081340069

procesal y legalmente correspondiese aplicar en la etapa procesal oportuna, conforme a todo el material probatorio colectado, respetando siempre los principios del Derecho de Defensa y el debido Proceso”.

Esta última base fáctica, fue la tenida en cuenta por el instructor al momento de dictar el auto de procesamiento contra Eduardo Torino, pieza procesal que consta a fs. 9519/9535 y que fuera dictada con fecha 06 de noviembre de 2018, en el que fue procesado, con prisión preventiva, en orden al delito de asociación ilícita (art. 210 del C.P.) en carácter de miembro.

Así las cosas, la misma plataforma fáctica, en idénticos términos, se vio replicada en los respectivos requerimientos de elevación a juicio por parte de la querellante particular –UIF– y del Ministerio Público Fiscal, según consta a fs.11.187/11.231 y 11.237/11.274, respectivamente, todo lo cual también fue luego vertido y ventilado durante el debate, habiendo hecho mérito las partes acusadoras de las evidencias producidas y rendidas en juicio para fundamentar sus pretensiones en sentido condenatorio.

No se debe soslayar que la imputación fáctica, con sus respectivos elementos jurídicos y probatorios, fue en todo momento conocida y comprendida por el propio Torino y por la defensa de Torino, la cual no sólo a lo largo de la instrucción ejerció su defensa, p.ej.: aportando pruebas, ofreciendo la producción de la misma, etc., sino





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que también lo realizó en el marco del debate, habiendo podido confrontar la acusación, valorando los elementos probatorios ingresados en el juicio y realizando sus alegatos en sentido absolutorio –para ello baste con remitirse a los argumentos del co-defensor Dr. Ortiz vertidos en el marco de la audiencia de fecha 30 de noviembre de 2022–, todo lo cual permite concluir que esa parte ha podido ejercer efectiva cuanto materialmente la defensa de su pupilo procesal, en virtud de haberse corroborado una estrategia dirigida a desvirtuar los extremos de las acusaciones y habiendo podido desplegar su actividad defensiva en derredor de ello.

Al respecto, es de importancia indicar que lo dicho es así, toda vez que las alegaciones invocadas por el Sr. defensor se dirigieron a cuestionar, por un lado, las afirmaciones de los acusadores, público y particular, relativas a hechos que, por un lado, se encontrarían dentro del ámbito de la cosa juzgada, lo que se analizará posteriormente, como asimismo con relación a hechos que se tramitan ante el Juzgado Federal de Orán, plataforma fáctica referida a los hechos calificables como de cohecho y lavado de activos.

Pues bien, sobre la base de lo ya expuesto, como asimismo de la transcripción de la base fáctica sobre la cual giraron las acusaciones, se debe reseñar que no asiste razón al impetrante. Ello es así, toda vez que sin perjuicio de que a la fecha puedan encontrarse en trámite por ante la instrucción hechos o sucesos vinculados a la



imputación principal de este juicio, como los ya citados por cohecho y lavado de activos, no menos cierto es que aquellos ilícitos son y fueron parte del *factum* atribuido a Torino como eventos integrantes de la pluralidad de planes delictivos que la asociación ilícita imputada tuvo en miras con motivo de la consecución de sus fines.

Es por ello que debe repararse que, desde la indagatoria de Torino y su posterior su ampliación, surgía la aclaración expresa de que la mentada asociación criminal imputada tenía *por finalidad principal* la comisión de hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes de dicho tráfico, cuyo valor supera los \$300.000, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito y, además, la perpetración de los delitos de amenazas, homicidio, tenencia de armas, cohecho, infracción a la ley de fronteras y falsificación y uso de documentos falsos.

Sobre el punto, no puede desatenderse que la figura de asociación ilícita del art. 210 del C.P. se trata de un delito permanente, de peligro abstracto y de carácter autónomo, que no se confunde ni identifica respecto de aquellos ilícitos que pudiera – o no– cometer la organización criminal, los cuales, eventualmente, en caso de acaecer y ser comprobados –en el mismo proceso o en otro– se erigirán como indicios bastantes y suficientes confirmantes de la existencia y funcionamiento de dicha





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sociedad criminal, no siendo un requerimiento típico, ni constitucional, que aquellos delitos fines se encuentren juzgados, ni que respecto de ellos exista sentencia firme para ser reputados como tales.

Al respecto, la doctrina expresó que: *“El hecho de tomar parte en la asociación constituye un delito per se. La persona es punible por el solo hecho de ser miembro de aquella, independientemente de que, llevándose a ejecución el pacto, se consumen o intenten los delitos que constituyen su objeto. La autonomía del delito se manifiesta, por un lado, en que no se requiere que sus miembros hayan cometido personalmente los delitos cuya comisión se ha pactado; por otro lado, esa autonomía se manifiesta en que los miembros que no hayan participado en la comisión de esos delitos, no responden por ellos. Además, la autonomía del delito se traduce en el hecho de que si uno de los miembros de la asociación comete uno de los delitos planeados, éste es un hecho distinto e independiente que concurre materialmente con la asociación ilícita”* (cfr. Núñez, Ricardo C., *“Tratado de Derecho Penal”*, tomo V, Lerner, Córdoba, 1975, pág. 189).

En ese orden de eventos, resulta claro entonces, que no pueden ser de recibo los argumentos defensivos en orden a que se amplió o mutó la base fáctica de las acusaciones en la oportunidad de la discusión final contenidas en los alegatos de la UIF y la Fiscalía, en torno a que se habían afirmado como comprobados hechos de



lavado de activos –vinculados a la finca El Aybal– y/o de cohecho –referido al Comisario González–, toda vez que, aun cuando no fueron objeto de enjuiciamiento en el presente debate como tal, sí constituyeron parte de la base fáctica constitutiva e indiciaria de la existencia y funcionamiento de la asociación ilícita respecto de la cual se le endilgó a Torino haber tomado parte de la misma bajo la jefatura y liderazgo de Delfín Castedo.

Por lo demás, no debe soslayarse que todos aquellos datos fácticos le fueron conocidos a la defensa del nombrado Torino desde la instrucción, por haber sido intimados desde la primera declaración indagatoria de su pupilo, como así también de forma posterior en los restantes actos procesales que en su consecuencia se produjeron, a saber: procesamiento, requerimiento de elevación a juicio, acusación, etc., aspectos sobre los cuales, la defensa del nombrado pudo y efectivamente ejerció su actividad de descargo durante el debate, lo que impide tener por configurado agravio sobre los derechos que le asisten a Torino.

En efecto, con relación al delito de lavado de activos, desde las indagatorias y los posteriores actos procesales verificados hasta alcanzar la acusación final, se expuso que eran *“actos demostrativos de administración continua y permanente de la finca "El Aybal" con dinero de origen espurio las conductas que a continuación*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

pueden mencionarse”, para luego detallarse en qué consistió cada uno de ellos, de acuerdo a lo transcripto *ut supra*.

Lo mismo puede predicarse en lo relativo al suceso de cohecho vinculado al Comisario González, por cuanto también se intimó, no ya como hecho independiente sino como uno de los actos concretos de aporte a la asociación ilícita efectuado por parte de Torino, en tanto se hizo expresa referencia en el punto d) de las indagatorias de referencia, al diálogo *“en el cual Castedo le informa que le entregó dinero a un tal Ricky para que el pague a un comisario con el objeto de llevar a cabo el desalojo de la finca conforme surge de la escucha B-1104-2016-06-29-105413-19”*.

En virtud de lo anterior, y del repaso de las piezas procesales transcriptas, se desprende que no ha recaído ninguna variación en la base fáctica, como así tampoco alguna mutación en la misma que se haya verificado en los alegatos como actos continentes de las acusaciones, que fuera susceptible de generar un perjuicio o vulneración al derecho de defensa en juicio, ni al principio de congruencia, siendo dable concluir, de adverso, que el *factum* atribuido a Torino tanto en las indagatorias, en el procesamiento, los respectivos requerimientos de elevación a juicio y las acusaciones finales, se ha mantenido inalterable a lo largo de todo el proceso y del debate, lo que motiva al rechazo de la pretensión defensiva.



Previo a finalizar, se concuerda con el Sr. Fiscal ante esta instancia, en cuanto a que las aseveraciones vertidas por la defensa de Torino, en definitiva se dirigieron a cuestionar las afirmaciones hechas por las partes acusadoras en sus alegatos, siendo que ello no torna pasible de nulidad a los alegatos y a las acusaciones contenidas en ellos, sino que, en todo caso, se erigió en una mera discrepancia en torno a la valoración de los elementos probatorios rendidos en juicio, como de las conclusiones formuladas por aquellas, lo que a todas luces se halla reservado para el mérito del fondo del asunto y es ajeno a la materia de las nulidades procesales.

Así, queda también desvirtuado el embate defensivo, toda vez que aun habiendo identificado los actos procesales que se entendieron se hallaban viciados de nulidad, esto es los alegatos de los acusadores, lo cierto es que más allá de la invocación de la violación al principio de congruencia, la defensa de Torino no demostró cuál fue la afectación o vulneración concreta y específica del derecho de defensa en juicio de su pupilo procesal o a cualquier otro derecho o garantía que le asistiera, por lo que se advierte a este pedido de nulidad como una pretensión dirigida a obtener la declaración de nulidad por la nulidad misma, dejando huérfano de sustento el planteamiento, lo que lleva ínsito que se imponga como única solución posible el de su rechazo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

3.5) Que corresponde ahora dar respuesta a la alegación del Sr. defensor vinculada a que en los alegatos de las partes acusadoras se vulneró la garantía de la cosa juzgada y *non bis in ídem* con relación a Eduardo Torino, por haberse afirmado y valorado circunstancias previas a su sobreseimiento, recaído en el marco de la instrucción con fecha 18 de mayo de 2011, obrante a fs. 6862/6867 de este legajo principal.

En tal sentido, cuadra indicar primeramente que, como se puede observar desde las indagatorias de fecha 20 de julio de 2017 y 28 de agosto de 2017 y posteriormente en los requerimientos de elevación a juicio en lo relativo al nombrado, como así también de las acusaciones vertidas en juicio, los eventos fácticos imputados a Torino como miembro de la asociación ilícita bajo juzgamiento lo fueron siempre con la expresa salvedad y mención de que la imputación no era alcanzada por el sobreseimiento de fecha 18 de mayo de 2011, sino en virtud de hechos y sucesos posteriores al mismo.

Sobre el punto, es dable recordar que ya la Cámara Federal de Apelaciones de Salta se pronunció, en el auto de fecha 19 de junio de 2017 y que rola a fs. 8814/8916, frente al recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Fiscal ante la instrucción en contra del auto del 31 de marzo de 2017, obrante a fs. 408/409 del legajo de investigación que corre por cuerda en la causa principal (incidente N°



52000148/2006/4), mediante el cual no se hizo lugar al pedido de que se le recibiera declaración indagatoria a Eduardo Torino y a Delfín Reinaldo Castedo por los delitos de asociación ilícita y transporte de estupefacientes, respectivamente.

Así, del voto de la mayoría del tribunal federal de apelaciones de Salta, se desprende que se revocó la decisión del juez *a quo*, por considerarse precisamente, que no existía vulneración al principio *non bis in ídem* al decir que: “...de la lectura del actual reclamo de la PROCU.NAR (que actúa de forma conjunta con el Fiscal Federal Bruno) -por hechos posteriores al sobreseimiento-, surge evidente que en el caso la identidad de objeto (*ídem res*) que reclama la garantía contra el *ne bis in ídem* para ser operativa (arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en función del art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) se encuentra ausente. Pues para que la regla funcione y produzca su efecto impositivo característico, la imputación tiene que ser idéntica y así lo es cuando tiene por objeto el mismo comportamiento identificado en determinadas condiciones de tiempo de comisión, forma, modo, lugar y tipo de resultado. Por ello, se afirmó que “la regla genérica que gobierna la identidad de objeto, prescinde, en principio, de toda valoración jurídica del hecho. Se trata de impedir que la imputación concreta, como atribución de un comportamiento históricamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*determinado, se repita, cualquiera que sea el significado jurídico que se le ha otorgado, en una y otra ocasión, el nomen iuris empleado para calificar la imputación o designar el hecho. Se mira al hecho como acontecimiento real, que sucede en un lugar y en un momento o período determinados” (cfr. Folgueiro, Hernán, “La inadmisibilidad de la persecución y de la valoración penal múltiple” en La Ley, 2000-E, 780, el subrayado es propio del Tribunal). Pues, por definición, la cosa juzgada es un efecto procesal de la sentencia firme sobre un universo determinado de hechos, que por elementales razones de seguridad jurídica, impide que lo que en ella se ha resuelto sea atacado dentro del mismo proceso (cosa juzgada formal) o en otro proceso (cosa juzgada material)” (cfr. Maier, J.B.J. “Derecho Procesal Penal Argentino” T. 1b, Hammurabi, 1989, pág. 375)”. **Es que aún cuando el delito de asociación ilícita tenga carácter permanente (cfr. Ziffer, Patricia, “El delito de Asociación Ilícita”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005, pág. 67), es decir, se mantiene en continuo estado de consumación mientras el autor permanezca realizando el verbo típico de “formar parte” de la organización, ello no autoriza a considerar que una decisión judicial adoptada en algún tramo de ese hecho se proyecte hacia el resto del tiempo en que el autor continuaría cometiendo el delito. Lo contrario importaría reconocer que Torino posee un “bill de indemnidad” respecto de su eventual comportamiento asociativo criminal posterior desde el momento en que adquirió firmeza su sobreseimiento, como así también***



dejar impunes todos los posibles hechos delictivos posteriores que produzca la organización y en que aquél pudiera haber participado. En suma, dadas las condiciones expuestas, es dable afirmar que en autos no existe infracción a la garantía que prohíbe la doble persecución penal (ne bis in ídem) por ausencia de identidad fáctica (ídem re) entre los hechos, ya que el requerimiento fiscal de fs. 391/406 involucra acontecimientos posteriores al sobreseimiento de Torino dictado el 18/5/11”(el destacado no pertenece al original).

En el presente, se acuerda con lo resuelto por el tribunal de impugnaciones y se hacen propios los argumentos dados por aquél, en virtud de que no habiendo versado los hechos objeto de juzgamiento sobre sucesos que hayan versado sobre eventos anteriores al sobreseimiento del que fue beneficiado Torino por el resolutorio de fecha 18 de mayo de 2011, no puede hablarse de doble persecución penal. Ello con independencia de que a la fecha se encuentre pendiente el pronunciamiento por parte de la CSJN por haber sido cuestionado tal sobreseimiento por írrito, toda vez que a lo largo del debate y en las acusaciones finales se hizo la misma salvedad que en los actos procesales anteriores a su respecto.

A lo anteriormente dicho, corresponde añadir que incluso para quienes sostienen que el delito de asociación ilícita resulta una unidad imputativa única por su carácter de delito permanente, han advertido el dilema que se presenta frente a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

supuestos en los que luego de recaer una sentencia condenatoria, cuyo efecto sería la cesación de la nota de permanencia, se tornara necesario juzgar hechos posteriores a la misma que no fueron conocidos al momento de formularse la acusación, de forma tal, que sortear los alcances de la cosa juzgada no terminase por afectar el principio de *non bis in ídem*.

De allí, que se haya afirmado que: *“...Ciertamente, extender el alcance de la cosa juzgada a la actividad ulterior a la sentencia parece una solución excesiva, en la medida en que –tal y como afirman los sostenedores de la tesis del efecto de la “interrupción jurisdiccional”– permitiría continuar con la actividad antijurídica al amparo de la prohibición de la múltiple persecución penal. Parece posible, sin embargo, encontrar una solución sin recurrir a la duplicación artificial de un único hecho. En los casos de delitos permanentes, y en particular, de los de organización, cada actividad que el autor realiza es en sí misma punible, y la unidad imputativa deriva del propio tipo penal, que reúne “varias acciones”. En estas condiciones, no hay modo de que la sentencia pueda abarcar aquellos actos posteriores a ella, los cuales no quedan alcanzados, por esa razón, por la cosa juzgada, y son susceptibles de ser perseguidos con independencia de la persecución anterior. La vía para evitar la duplicación de derecho material que esto produciría –una única actividad ininterrumpida en una asociación ilícita se convertiría en “concurso real”– es, como*



propone Maier, el aplicar el instituto de la unificación de condenas previsto por el art. 58, del C.P.” (cfr. Ziffer, Patricia S., “El delito de asociación ilícita”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005, pág. 126 y 132/133).

Al respecto, puede extraerse, *a contrario sensu*, que iguales consideraciones pueden predicarse respecto a la cosa juzgada cuando el sentido de la sentencia no es condenatorio sino liberatorio, como sucede en la especie. Ello es así, toda vez que el problema en esencia sería el mismo, esto es, si los efectos de la cosa juzgada ante el delito de asociación ilícita quedan alcanzados por la misma ante la eventualidad de conocerse hechos ulteriores a su dictado. Desde esta perspectiva, la respuesta habrá de ser también idéntica, pronunciándonos por la negativa, desde que lo contrario implicaría otorgar patente de corso para delinquir y consentir la existencia de una permisión *latu sensu* de consecución de una actividad típica y antijurídica, lo cual no resiste análisis, más aun si se repara que a la postre aquella sentencia que reviste la calidad de firme pudiera ser revocada, como ocurre en el caso *sub examine*, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la contingencia de ser hallado írrito su dictado.

Así vistas las cosas, no es menor poner de relieve que habiendo hecho las partes acusadoras la salvedad de que los sucesos imputados a Torino únicamente se circunscribían a los sucesos posteriores a su sobreseimiento dispuesto el 18 de mayo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de 2011, no menos cierto es que tal y como lo manifestaran el Sr. Fiscal y la Unidad de Información Financiera, la mención de los eventos anteriores, o bien, los contenidos dentro de dicho marco temporal, no pueden ser obviados a los fines de comprobar la existencia, funcionamiento e intervención de los miembros en la mentada asociación ilícita en su totalidad, toda vez que la valoración de los mismos a la luz de las probanzas vertidas en el debate permitan esclarecer el ya complejo panorama que supuso esta causa, mas no con relación a Torino en sí mismo considerado, sino respecto a los demás coimputados en autos. Es decir, los hechos acreditados de fecha anterior al sobreseimiento de Torino no pueden ser obviados en la consideración del tribunal respecto de la responsabilidad de los imputados, dejando a salvo que respecto de Torino la acusación en su contra versa sobre hechos posteriores a esa fecha.

De allí que, incluso, cuando la imputación y posterior acusación supuso un límite infranqueable para este Tribunal, esto es que su participación fuera valorada siempre con posterioridad al 18 de mayo de 2011, aquella delimitación imputativa y acusatoria no proyectaba sus efectos sobre los demás miembros y jefes de la organización criminal, desde que el sobreseimiento del que gozó, únicamente lo alcanzó a éste y no a los demás coimputados, razón por la cual la circunstancia personal con la que fue beneficiado no se vio comunicada al resto del concierto



delictivo por imperio del art. 48 del C.P., en tanto prescribe en su primer párrafo que *“las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto sea disminuir o excluir la penalidad, no tendrán influencia sino respecto al autor o cómplice a quienes correspondan”*.

Es por ello, que habrá de decirse que las afirmaciones hechas por las partes acusadoras dentro de aquél marco temporal, tal y como lo afirmaran el Sr. Fiscal y la UIF en oportunidad de responder a las vistas conferidas, y las pruebas rendidas respecto de tal periodo, resultaron de interés y claramente pertinentes para el esclarecimiento de los complejos sucesos ventilados en el presente juicio con motivo de justipreciar la situación procesal de los demás involucrados en los sucesos fácticos que hacen a la imputación de la asociación ilícita endilgada, su funcionamiento, existencia, conformación y actuación, etc., como así también y más en particular en lo referente a Delfín Reinaldo Castedo, sin que aquello surtiera efectos con relación a la responsabilidad de Torino, ni a la pena que le cupo, todo lo cual deja sin sustento los pretensos agravios o perjuicios invocados por la defensa del nombrado, por lo que cabe rechazar los planteos de nulidad incoados por el abogado co-defensor de Eduardo Torino, según lo considerado, con costas.

4) Que como colofón de los aspectos formales, cabe abordar el planteo de nulidad interpuesto por el Sr. Fiscal General, en la audiencia realizada con fecha 30





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de noviembre de 2022, con relación al audio de la escucha telefónica reproducida por Dr. Álvarez durante su alegato, la que sería supuestamente de la causa n° FLP 51010801/12 caratulada “*Sánchez Gálvez Andrés y otros s/infracción a la ley 23.737*” que tramita en el Tribunal Oral Federal n° 2 de la Plata.

Con relación a ello, el Sr. Fiscal General expresó que el DVD reservado que contiene la digitalización de la causa, conforme la resolución de este Tribunal del 29 de septiembre de 2022 y el auto del 24 de junio de 2022, se incorporó como documental las constancias de dicha causa, pero no obstante lo anterior, lo cierto era que no se incorporaron regularmente a este debate las escuchas de ese caso, como así tampoco la declaración de Maximiliano Anauti, referida por el Dr. Álvarez.

Expresó, que dicho audio no se encuentra válidamente introducido a este debate, ni pudo ser controlado por esa parte, adunando que tampoco fueron debidamente identificadas por el defensor en su alegato, por lo que correspondía pedir que se las tuviera por inexistentes o no reproducido, por no haber sido ofrecido oportunamente, ni aceptado por el Tribunal, entendiendo que mal podía el Sr. defensor introducirlo en esta oportunidad procesal y alegar sobre pruebas no incorporadas al juicio conforme los arts. 354, 355, 356 y concordantes del C.P.P.N.

Por ello, aseveró el representante del Ministerio Público Fiscal que correspondía pedir que se declarara la nulidad parcial de ese tramo del alegato y se la



excluya del debate, por no corresponder su exhibición, ni efectuar valoración alguna sobre información que no pudo ser controlada, afectando así las reglas del debido procesal legal y el principio de contradicción e inmediación, dado que el Tribunal no puede basar ningún fallo en pruebas no incorporadas válidamente al juicio.

4.1) Que al correrse vista al Sr. defensor, Dr. Álvarez, el mismo comenzó aclarando que el archivo de audio de la escucha reproducida en el debate no correspondía a Maximiliano Anauti, como lo afirmó el Sr. Fiscal, sino que era de Mario Morfulis con John Mario Rivero Morán, de quienes dijo que eran dos imputados en la causa de “*Sánchez Gálvez*”.

Para sostener la reproducción de la evidencia cuestionada, la defensa mantuvo que esa parte utilizó dicha escucha con motivo de explicar el contexto de esa causa, así como se lo venía haciendo con todas las demás. Añadió, que lo que se hizo fue tratar de contextualizar y demostrar las mendacidades sostenidas en el alegato acusatorio y que no era prueba que pudiera incorporarse de antemano.

Refirió también, que esa defensa se tomó el trabajo de explicar punto por punto, causa por causa, siendo que la escucha puesta en crisis era demostrativa de la concreta falta de concordancia con lo alegado por la Fiscalía y lo que dice la prueba objetiva ventilada en esa causa, por lo que indicó que debía rechazarse la nulidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

solicitada por el Ministerio Público Fiscal por considerar que era prueba que sirvió de ilustración para probar las afirmaciones de esa parte.

Por otro lado, afirmó que entre otros de los elementos que le faltaban al pedido fiscal era la determinación del perjuicio ocasionado por la prueba a la que se viene haciendo referencia y por ende, que el mismo resultaba abstracto.

Asimismo, expresó que la evidencia cuestionada ponía de manifiesto que lo afirmado en el alegato fiscal no se condecía con lo que dicen las causas y que se debió recurrir a ello porque se hablaron de un sinnúmero de causas que no fueron desarrolladas, adunando que Delfín Castedo en aquellos expedientes ni siquiera fue llamado como testigo, aseverando que la Fiscalía recurrió a ello como elemento de cargo para demostrar los delitos cometidos por la supuesta asociación ilícita, por lo que concluye que se está pidiendo la nulidad por la nulidad misma, con lo cual considera que no debe hacerse lugar al pedido.

4.2) Que reseñada la cuestión a resolver, corresponde realizar de forma liminal unas breves pero necesarias aclaraciones de forma previa a emitir temperamento.

A modo introductorio, se deben tener por reproducidas aquí las nociones vertidas en anteriores apartados con relación a las nulidades procesales, con motivo de evitar innecesarias repeticiones. Sobre esta base, es relevante remarcar que en virtud de lo previsto en el art. 166 del C.P.P.N. el acto atacado se encuentre



expresamente conminado con la nulidad a los fines de su declaración, o bien que el vicio que afecte el acto procesal en cuestión, quede enmarcado en alguno de los supuestos del art. 167 del ordenamiento ritual, lo que no se advierte como configurado en la especie. Empero, no por ello se debe descartar la noción de sanción procesal contenida en las reglas de exclusión probatoria, la cual en el caso *sub examine* se presenta como una herramienta pertinente para dar solución al planteamiento incoado por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Previo a continuar, es necesario aclarar que el audio en cuestión, y según palabras del letrado defensor, se desprendía del plexo probatorio de la causa n° FLP 510208/01/2012, caratulados “*Sánchez Gálvez y otros s/Inf. Ley 23.737*”, en la que su asistido Delfín Reinaldo Castedo se encontraba imputado y que tramitó en la instrucción ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora y posteriormente en la etapa de juicio por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, en el cual se reprodujo una supuesta conversación que se habría entablado el día 25 de octubre de 2013, conforme producido n° 170902, entre Mario Morfulis –cuñado de Castedo y padre de Oscar Matías Morfulis– y John Mario Rivero Morán (alias “*El Paisano*”), todo lo cual el Sr. defensor introdujo en el presente debate, según sus dichos, con el objeto de desarticular extremos fácticos de la acusación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Resulta entonces, que el cuestionamiento del acusador público versa en torno a la reproducción de un archivo de audio que hiciera el abogado defensor de Delfín Reinaldo Castedo, como de Raúl Amadeo Castedo, durante su alegato, seguido de su respectiva valoración en dicha oportunidad, siendo que tal audio no fue tenido en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, en la etapa prevista en el art. 354 del C.P.P.N., por lo que ni el archivo de audio, como tampoco su reproducción, formaron parte integrante del escrito de ofrecimiento de prueba, tal y como surge de su confrontación a fs. 10.592/10.599, por lo que aquella evidencia no fue legalmente admitida por como prueba este Tribunal y en el marco del presente proceso, habiéndose introducido en forma irregular al efectuarse la discusión final del art. 393 del C.P.P.N.

Ante dicho panorama, se desprende que el ingreso al debate y posterior apreciación del contenido del elemento probatorio traído por el defensor, no sólo resultó sorpresivo, sino que fue efectuado por fuera de las vías y medios legalmente establecidos, impidiendo de este modo que las partes, en especial las acusadoras, pudieran controlarlo, controvertirlo y ofrecer prueba a su respecto, máxime porque según lo expresado por quien lo reprodujo, se trataría de evidencia con pretensio valor convictivo de descargo, por lo que cabe concluir que se está ante un supuesto de prueba ilícitamente incorporada al debate.



Ante hipótesis como las aquí tratadas, la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional han ensayado diversas respuestas para dar solución práctica cuando lo cuestionado gira en relación a la introducción, producción y valoración en juicio de un elemento probatorio de estas características. Así, en países como el nuestro en donde no se han receptado normativamente, al menos en el caso del Código Procesal Penal de la Nación, una determinada solución, a saber, reglas de exclusión probatoria, reglas de prohibición de valoración, etc., la vía por cual se somete a un caso como el aquí tratado se terminan por decantar alrededor de la nulidad, lo cual no siempre se adecua con precisión a la correcta solución jurídica del asunto (cfr. Armenta Deu, Teresa, *“La prueba ilícita”*, 2da edición, Marcial Pons, Madrid, 2011, pág. 35 y 47).

Sobre el punto, es dable indicar que la doctrina de las reglas de exclusión probatoria prescriben la consecuencia jurídica derivada de la obtención de evidencias con violación de derechos constitucionales, aunque también se haya aceptado que también operan cuando lo infringido sea normas de carácter infraconstitucional, como ocurre ante la transgresión a las previsiones contenidas en el ordenamiento ritual, cuya consecuencia se traduce en la exclusión del proceso, es decir su no incorporación, admisión o valoración (cfr. Miranda Estrampes, Manuel, *“Prueba ilícita y regla de exclusión en el sistema estadounidense”*, Marcial Pons, Madrid, 2019, pág. 17 y Harabiedían, Maximiliano, *“Eficacia de la prueba ilícita y sus*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

derivadas en el proceso penal”, 2da edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2016, pág. 34/38).

En una primera aproximación, la doctrina española ha entendido que atendiendo al carácter de las normas vulneradas se puede distinguir entre normas procesales que forman parte de la llamada legalidad ordinaria, separándolas de las de carácter constitucional. A las primeras de ellas se las reconoce como “*pruebas irregulares*”, en virtud de que su obtención ha infringido la legalidad ordinaria o bien porque se han practicado sin respetar las previsiones procesales correspondientes. En tanto que, a las segundas, se las ha calificado como “*pruebas ilícitas*”, cuya proyección sobre las consecuencias jurídicas de las mismas se presentan como la ineficacia procesal (cfr. Armenta Deu, Teresa, op., cit., pág. 95).

En el ámbito local hay autores que no han buscado mayor complejidad al asunto, sosteniendo que, más allá de los matices y distinciones terminológicas, se hace alusión indistinta para definir aquel medio de prueba cuya valoración está discutida por reconocer un origen contrario a las previsiones establecidas por el ordenamiento jurídico; es decir, por haber sido obtenida de un modo prohibido o no permitido por el mismo, o bien, sin que se hubiesen respetado sus disposiciones específicas o generales establecidas para recabar una determinada prueba (cfr. Poviña,



Fernando, “*Regla de exclusión probatoria*”, 1ra reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 2013, pág. 13).

Concomitantemente, en la doctrina nacional se lleva dicho, que cuando se trata de las reglas de exclusión probatoria, que en esencia es una clase más de sanción procesal, es común que se indique estar en presencia de situaciones de inadmisibilidad de la prueba ilícita. Así, apunta Hairabedián, que ello resulta incorrecto, en principio, porque la prueba inconstitucional en la mayor parte de los casos ingresa al proceso, pero al momento de su valoración va a decidirse sobre su ineficacia, añadiendo que entre las diversas posturas que existen al respecto surge como punto de coincidencia que las exclusiones probatorias son, entonces, sanciones procesales porque amenazan con tornar ineficaces e invalores los actos que adolezcan de ciertos vicios, existiendo entre éstas y las nulidades importantes puntos de contacto, pero con distinguos relevantes (cfr. Hairabedián, op., cit., pág. 70/71).

De este modo, el citado autor estima que una primera diferencia estriba en la amplitud de casos en los que aplican las reglas de exclusión probatoria que no se condicen con el abanico de posibilidades de recurrir al instituto de las nulidades. Así, se ejemplifica que, mientras la nulidad recae sobre actos procesales, las exclusiones probatorias comprenden no sólo los actos del proceso, sino también los cumplidos fuera de él, aún antes de su comienzo y por personas que no son sujetos procesales. A





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

su turno, añade, que también se puede observar dicha característica en la doctrina del fruto del árbol envenenado cuando torna ineficaz la prueba obtenida inconstitucionalmente, aun dentro del proceso, pero no atrapada por la nulidad, en virtud del sistema taxativo que rige a aquella (cfr. Hairabedián, op., cit., pág. 72/73. En contra, Poviña, op., cit., pág. 214).

A modo de corolario, no se deja de lado que ya de antaño la CSJN dio tratamiento y recepción a las mentadas reglas de exclusión probatoria, aun cuando de forma más estrechamente vinculada a las llamadas prohibiciones de valoración probatoria y haciendo uso de la declaración de nulidad como medio de hacer efectivas aquellas exclusiones de la prueba ilícita, tal y como surge de los precedentes “Charles Hnos. y otros” (Fallos: 46:36); “Montenegro” (Fallos: 303:1938); “Fiorentino” (Fallos: 306:1752); “Rayford” (Fallos: 308:733); “Ruiz” (Fallos: 310:1847); “Daray” (Fallos: 317:1985); “Quaranta” (Fallos: 333:1674), entre otros.

Así las cosas, ante el panorama descripto, este Tribunal considera pertinente echar mano a la regla de exclusión probatoria de la evidencia utilizada por el letrado defensor de Delfín Reinaldo Castedo, toda vez que se entiende necesario privar de eficacia a la reproducción del audio ilegítimamente incorporado al proceso, tornando así prohibida su valoración, más dejando incólume el resto del alegato en cuanto no ha constituido materia de agravio.



Tratándose en consecuencia la prueba referida de una prueba que no fue admitida en el proceso, y que fue introducida en consecuencia de modo ilegal por la defensa de los Sres. Castedo (al no haber sido ofrecida oportunamente en la etapa del art. 354 del C.P.P.N.), la única solución posible es privar de efectos jurídicos a dicho elemento y, en consecuencia, vedar su utilización tanto para fundar los alegatos de la parte que lo utilizó, como para establecer que no deberá ser tenida en cuenta al momento de fundarse la sentencia definitiva. Téngase presente que el audio no estuvo a disposición de las partes y que no pudieron volver a reproducirlo, escucharlo, etc., por lo que se comprometió la actividad técnica de defensa de las contrapartes.

La introducción de forma sorpresiva y por fuera de los mecanismos legalmente previstos por el ordenamiento ritual a los fines de evaluar su utilidad, pertinencia y posterior admisión dentro del presente proceso, es precisamente donde radica el fundamento para otorgar el carácter de prueba ilícita a la misma, lo que le confiere virtualidad suficiente para privar de efectos a su producción dentro del juicio. La conducta de la parte que expuso tal audio resultó abiertamente contrario a las reglas del contradictorio, del debido proceso legal y del derecho de defensa en juicio, que también asisten y amparan al Ministerio Público Fiscal, tal y como ya lo ha sostenido y reconocido la CSJN en los precedentes “*Revello*” (Fallos: 329:5323, con remisión al dictamen del Procurador General de la Nación) y “*Vilte*” (Fallos: 345:123). La





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sorpesa vedó toda posibilidad de controvertir, ampliar o realizar actividad procesal alguna tendiente a evaluar su procedencia y su fidelidad, etc., lo que pone a las claras el proceder indebido y la utilización de una evidencia cuya regularidad en su obtención, utilización, producción y valoración no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, de suerte tal, que además de las transgresiones a las normas de carácter infraconstitucional, como lo son las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación, también se advierte una lesión a derechos y garantías de raigambre constitucional, puntualmente en el caso se restringe el derecho de defensa, lo que amerita la solución a la que se arriba.

A todo evento, no se soslaya que de haber querido la defensa de Castedo contrarrestar los extremos de cargo de la acusación, incluso bajo el argumento de que el Ministerio Público Fiscal habría incurrido en un acto de mala fe procesal al pronunciarse sobre la causa de referencia, no era necesario recurrir a la utilización del audio puesto en crisis, sino que a todo evento la pretensa grabación de la escucha telefónica en cuestión obraba transcrita dentro del auto de procesamiento de dicho expediente, el cual fuera dictado por el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, luciendo a fs. 9.967/9.968, en oportunidad de darse tratamiento a la situación procesal de Oscar Matías Morfulis, John Mario Rivero Morán, entre otros encartados en aquella causa, el cual recayó con

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

203



#34413603#360538588#20230313081340069

fecha 04 de diciembre de 2013 y que obra agregado en copia a fs. 9.933/10.084 del principal de estos actuados, el cual estaba legítimamente incorporado como prueba documental.

Por todo lo expuesto, es que se entiende que la actividad llevada a cabo por la defensa de Castedo, en lo que al presente aspecto concierne, no admite otra vía que la de declarar la exclusión probatoria del audio de referencia, lo que conlleva de forma ínsita, directa e inmediata, su ineficacia en tanto elemento de conocimiento y valoración, privándole de producir efectos procesales dentro del presente juicio y tenerlo por no reproducido.

II.-EXISTENCIA DEL HECHO, AUTORIA y RESPONSABILIDAD.

Ahora bien, rechazadas las nulidades planteadas por las defensas y el planteo de exclusión probatoria de la Fiscalía, y siguiendo un orden lógico, conforme lo establecido por el art. 398 del C.P.P.N., y de acuerdo a los elementos de convicción incorporados al proceso, corresponde a esta altura determinar la existencia del hecho, la responsabilidad de los imputados, y si las conductas endilgadas tienen encuadre en los tipos penales establecidos por el ordenamiento jurídico.

Es así, que efectuada una valoración de la prueba producida en la audiencia de debate y la demás incorporada legalmente, a la luz de los principios de la sana crítica racional, consideramos que, corresponde a esta altura ingresar al análisis de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hechos probados, comenzando con la asociación ilícita, y luego con el estudio de cada uno de los restantes delitos que conformaron la acusación del Ministerio Público Fiscal y la parte querellante.

Es así, que los acusados en esta causa lo son por el delito de asociación ilícita, como así también por uso y falsificación de documentos públicos y por lavado de activos de origen delictivo. La prueba en este tipo de delitos recorre un arduo camino debido a la escasa probabilidad de contar con elementos probatorios directos que demuestren su existencia, ya que quienes los cometen hacen todo lo que está a su alcance para que no sean conocidos, advertidos ni investigados, valiéndose a ese fin de cuanto medio esté a su alcance, como por ejemplo vínculos con el poder político e influencia de éste sobre distintos organismos públicos, actos de corrupción como el cohecho, entre otros, tal como ocurrió en el caso aquí ventilado. Por ello, para la acreditación de tales ilícitos debe recurrirse a la llamada prueba de presunciones.

La prueba de presunciones es conocida también como prueba indirecta, circunstancial o conjetural, y es la que *“se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de la acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados (indicios), y el que se trate de*



probar, el delito” (Rives Seva, Antonio Pablo: La Prueba en el Proceso Penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Editorial Aranzandi, Pamplona, 3ª Edición, 1.999, página 121).

Esta prueba se basa en la inferencia y en el razonamiento, parte de hechos o circunstancias probados, de los que se intenta extraer la relación existente entre tales hechos o circunstancias acreditados, con el hecho desconocido. Tiene en este sentido carácter indirecto.

Los indicios pueden ser valorados como prueba a través de la sana crítica, utilizando el criterio de conjunto o visión sistémica que supone la sana crítica, lo que les da fuerza y valor. Precisamente este tipo de análisis es el que permite llegar a una convicción apreciando la totalidad de las circunstancias de un determinado hecho. Todo otro tipo de apreciación de la prueba debe ser desechada, atento a que los hechos deben ser apreciados en su integridad, observándose el cuadro completo.

El indicio expresa la cosa que sirve de signo; la circunstancia hace referencia al hecho en que se basa la inferencia; y por último, la presunción, a la cual se llega a través de la inferencia, se define por la relación lógica de los indicios entre sí y con las circunstancias.

Al decir de Mittermaier, las circunstancias son “*testigos mudos*” que coloca la providencia alrededor del crimen, para hacer resaltar la luz de la sombra en la que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

criminal se ha esforzado en ocultar el hecho principal. Dice que por lo general el culpable los ignora o considera de ninguna importancia, no pudiendo además alejarlos de sí o derivarlos, ya que le es imposible prever todo hasta el grado de imprevisibilidad, y uno de los detalles no previstos será el encargado de contradecir la versión exculpatoria ante el tribunal (Mittermaier, C.: *“Tratado de la Prueba en Materia Criminal”*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1.979, página 441).

Por las técnicas que se emplean, y por el avance de la ciencia, la prueba de presunciones es cada vez más útil para la investigación criminal, sobre todo en los países desarrollados. Piénsese en el análisis de huellas dactilares, del rastro dejado por un neumático, o de una mancha de sangre.

Entre los requisitos que la doctrina menciona para la validez de este elemento probatorio o prueba de presunciones están los que se consignan en los siguientes párrafos.

Primero: se requiere que el indicio no sea aislado, sino que exista una pluralidad de ellos. Esto se explica porque cada indicio no es una prueba acabada e irrefutable, pero puede suceder que una acumulación de éstos permita formar la convicción del tribunal, excluyendo toda duda. Aunque a veces un solo indicio se puede descomponer en varios y configurar prueba. Por ejemplo, el caso del reo en cuyo poder se encuentra el bien sustraído, a escasa distancia del lugar del hecho y



unos minutos luego del suceso. En ese caso, la posesión del bien se desprende como indicio en varios, ya que se suman las circunstancias de lugar y tiempo. Los indicios diferentes y convergentes son los que adquieren el valor de una verdadera prueba.

Segundo: los indicios deben estar probados en la causa por prueba directa.

Tercero: los indicios deben ser periféricos al dato fáctico a probar. Deben tener necesaria relación material y directa con el hecho material a probar, y con el supuesto autor del mismo. Si no existe esta relación, no hay prueba indiciaria circunstancial. Precisamente el término circunstancial proviene de dos palabras latinas: *circum* y *stare*, es decir, estar alrededor, lo que indica la necesaria relación próxima.

Cuarto: los indicios deben estar relacionados con el hecho nuclear que se busca probar, pero también entre sí, deben estar interrelacionados. La fuerza de convicción radica no solo en la pluralidad de indicios, sino también en la imbricación que existe entre ellos. Puede suceder que cada una de las pruebas no exprese nada, pero que sumando todos los indicios que de ellas emergen, se llegue a una conclusión respecto de quién es el autor del ilícito. En este sentido se dijo que *“La prueba de indicios adquiere valor probatorio cuando reunidos los requisitos que le dan seguridades de constancias de verosimilitud, en aplicación de las reglas de la sana lógica y crítica relacionados con el hecho primordial que debe de servir de punto de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

partida para la solución que se busca, concordantes unos con otros, conducen a una única conclusión.” (cfr. Cámara Criminal 1ª Nominación, Catamarca, 26 de mayo de 1.998, B.G.M., L.L., 1.999-F-701).

Y, precisamente, la conclusión a la que llegue el magistrado debe provenir de una tarea de inferencia que se lleve adelante respetando la sana crítica. Esto quiere decir que la valoración debe realizarse a través de un razonamiento coherente, que se ajuste a las normas del criterio humano, y a las reglas de la experiencia. Así, el Dr. Gustavo M. Hornos ha sostenido que: *“Aun cuando el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro hecho distinto del indicado -o al menos no es óbice para ella-, la podrá tornar probable para luego llegar, eventualmente, a la certeza. El indicio debe ser valorado en forma conjunta con la prueba restante de manera que la influencia de uno sobre otros elimine la posibilidad de duda, según las reglas de la sana crítica racional.”* (de su disidencia en autos: “Wowe, Carlos”, Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, fallo del 30-10-98, publicado en La Ley 1.999-B-308, con nota de Jorge Luis Rimondi).

Tan importante es la sana crítica en la prueba de presunciones, que se ha llegado a afirmar que en realidad esta prueba no es un medio de prueba, sino una forma de valoración de los hechos indirectos plenamente acreditados a través de las reglas del criterio humano; la correcta inferencia se da cuando los indicios no



permiten otras inferencias contrarias igualmente válidas epistemológicamente (Cfr. Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Español del 21-05-1.996 (RJ-1.996, 3817), del 24-05-96 (RJ-1.996, 4089), y del 13-07-96 (RJ-1.996,5930).

Esta prueba tiene el inconveniente de ser indirecta, compleja, y fragmentaria. Su fortaleza, en cambio, reside en que se basa en hechos. Sobre todo, los indicios que nacen de comprobaciones técnicas y científicas merecen especial consideración. En los países poseedores de alta tecnología proporcionan infinidad de importantes elementos de convicción a los tribunales (por ejemplo: estudios genéticos, químicos, físicos, psicológicos).

Obtenidos los indicios, corresponde otorgarles un valor. A ese fin es necesaria la relación con las circunstancias, ya que una circunstancia indica tanto mejor un hecho cuanto menos pueda evidenciar otros hechos diferentes. Cuando un efecto no puede atribuirse sino a una causa exclusiva, el indicio es necesario. En caso contrario, es un indicio probable.

Los magistrados deben tener especial cuidado en no segmentar la prueba, quitándole sustento a lo que en conjunto lo tiene. Muchas estrategias procesales de la defensa de los imputados consisten en quitar fuerza a cada uno de los indicios que se presentan en el caso. Al respecto la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió:

“Resulta inadmisibile intentar criticar los indicios y presunciones individualmente, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

modo de ir invalidándolos uno a uno y evitando su valoración articulada y contextual dentro del plexo probatorio. Tan imperfecta metodología se encarga de desbaratar uno por uno cada cual de esos elementos que, solitariamente, nada prueban con certeza pero que evaluados en acto único y con ajuste a las reglas de la sana crítica racional, pueden llevar de la mano a una probatura acabada, plena, y exenta de toda hesitación razonable.” (Cfe. C.N.C.P., Sala I, 29-05-1.998, autos: Unaegbu, Andrew I. y otra, La Ley 1.999, D-683).

Es así que, ante esta situación, el tribunal tiene que estar advertido para la correcta ponderación de los indicios. En relación a ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido -en el fallo publicado en diario La Ley del 23-02-98, f. 96.642, con nota de Morello: El peso de los indicios y la valoración de la prueba de presunciones en el delito de violación-, que: “*Si hay un sector del mapa probatorio que lleva al operador jurídico (juez, jurado, árbitro, abogado) a trabajar en un frente en conjunto, en una red que, anude y teja, es el de los indicios...Las parcelas, los indicios, abastecen a las presunciones...*”.-

Es que a pesar de tratarse la prueba de presunciones de un procedimiento indirecto de razonamiento (inferencia a partir de un conjunto de datos indiciarios) puede alcanzar un alto grado de probabilidad y de univocidad si no se valoran los indicios aisladamente sino en conjunto y si se respetan la lógica, las reglas de la



ciencia, y de la experiencia. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, ha sostenido que la convicción del juzgador conforme el sistema de la sana crítica racional, en orden a la declaración de certeza de la participación del imputado -en el caso, por el delito de homicidio- puede basarse no solo en pruebas directas, sino también en elementos de convicción indirectos, como son los indicios. Agregando que la fuerza probatoria del indicio debe conducir a una conclusión cierta que permita al juzgador superar meras presunciones y arribar a un juicio de certeza legitimado por el sistema de la sana crítica racional seguido por el juzgador, pues el indicio siempre se relaciona con un caso en concreto. (Cfe. TSJC en autos: Laglaive, Silvia G. y otros s/Recurso de Casación, de fecha 04-12-00, publicado en La Ley 2001-E, 825).

El juez tendrá en consideración, no obstante no exista norma expresa, si los indicios son graves, precisos, concordantes, y múltiples. La prueba de presunciones, pues, debe apreciarse con criterios lógicos, y dentro del contexto más general de las otras pruebas adquiridas en el proceso.

Sabido es que el indicio constituye una circunstancia o hecho que, probado, permite mediante un razonamiento lógico, inferir la existencia o inexistencia de otros. A partir del indicio tiene lugar la operación mental de la inferencia, por la que se conocen circunstancias desconocidas tomando como base un hecho probado en la causa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Todos los elementos indiciarios que quedaron acreditados en autos han sido complementados con otros medios de prueba, tales como los testimonios, interceptaciones telefónicas, documentales, informativas, pericias y constancias de otros expedientes que se han tenido como prueba en estas actuaciones, habiéndose valorado la relación que existía en la participación de cada uno de los involucrados teniendo en cuenta el tiempo, modo y lugar en que cada uno intervino en los sucesos conforme se procederá a relatar más adelante.

Este tipo de análisis, llevado a cabo en concreto con relación a cada uno de los imputados, ha permitido llegar a la convicción de la participación de los mismos en cada uno de los hechos por los cuales recibieron condena, quedando comprobadas las maniobras espurias realizadas por ellos.

El juez debe revisar prudentemente las hipótesis que se presentan, despojarse de las proclividades del pensamiento a la imaginación, suplirlo por el sentido metódico, y ceñirse siempre a una actitud analítica totalmente objetiva.

En efecto, si cuando realizados con esfuerzo todos los análisis e inferencias no surja la posibilidad de un hecho diferente al investigado, el grado de persuasión y la fuerza probatorias de los hechos circunstanciales o indiciarios son concluyentes.

No está de más enfatizar, como ya se dijera, que cuando los indicios son varios y contestes, adquieren un precio probatorio de valor objetivo, y que merece mayor



crédito aún que la prueba testimonial, pues ésta está sujeta a varios defectos, como pueden ser la distorsión en el recuerdo del testigo, su subjetiva intelección de lo percibido y su posterior relato, que fuerzan a tomar con extrema precaución la valoración de este medio de prueba. En cambio, reiteramos, como lo enuncia el viejo axioma inglés, “los hechos no mienten”.

Es que las probanzas de la causa no pueden ser consideradas aisladamente sino valoradas en su totalidad, tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos de confrontación, conforme con las reglas de la sana crítica y la experiencia.

DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

En este apartado se analizará la acreditación material de las distintas **acciones delictivas** que sólo pudieron concretarse dentro de una organización criminal como la diseñada y liderada por Delfín Reinaldo Castedo y que conforme se explicará en cada caso concreto, contó con la participación y el aporte de los imputados Alberto Yudi, Luis Yudi, Raúl Castedo, Eduardo Torino, y Melba del Carmen Araujo, quienes llegaron a juicio acusados de integrar una asociación ilícita; el primero como jefe y los demás como miembros del grupo, imponiéndose explicar de qué manera razonada se llega a la convicción de la existencia de esta organización y del rol que a cada cual le cupo a lo largo del funcionamiento de la empresa delictiva en el tiempo. También





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

se valorará la conducta de Mario Alberto Yudi y su contribución ilícita en orden a los planes criminales de la asociación, si bien se concluirá que no integró tal asociación en calidad de miembro, conforme se analizará en el apartado pertinente.

De modo preliminar, corresponde dejar debidamente aclarado que, al examinar las conductas de los miembros de esta asociación ilícita, se tendrán presentes también los delitos que el tribunal considera que fueron *prima facie* cometidos por uno o más de sus miembros con carácter funcional a los fines de tal asociación, aun cuando respecto de ellos este órgano judicial no tuviera la potestad para su juzgamiento, por lo que ha de considerarse que tales apreciaciones se realizan en función de las pruebas aportadas y con la limitación de no tener a disposición la totalidad de los elementos a fin de determinar la eventual responsabilidad de sus autores, por lo que al respecto la opinión vertida siempre presenta tales limitaciones. Así debe entenderse en cada una de las referencias de tales delitos, como pudiera ser lo referido a la responsabilidad de Raúl y Delfín Castedo respecto del homicidio de Liliana Ledesma, o bien del cohecho que habrían protagonizado Eduardo Torino y Delfín Castedo respecto del comisario González, o de otros delitos que se mencionan con el carácter de haber coadyuvado a los fines de la asociación ilícita.

Con relación a las pruebas recibidas en esta causa, se pueden señalar tres tipos de pruebas principales cuya producción durante el desarrollo del juicio permitieron



tener por acreditados los hechos endilgados y la responsabilidad de cada uno de los acusados.

Al respecto, se pueden señalar tres tipos de pruebas principales cuya producción durante el desarrollo del juicio permitieron tener por acreditados los hechos endilgados y la responsabilidad de cada uno de los acusados.

Por un lado, aquellas que surgieron de las investigaciones realizadas a lo largo de la instrucción de la causa –que arrojaron una gran cantidad de datos e información sumamente valiosos-; en segundo lugar, las declaraciones de los testigos en el debate; y tercero, las escuchas telefónicas obtenidas durante el desarrollo de la pesquisa, que resultaron un elemento contundente a la hora de acreditar la intencionalidad de las conductas de los causantes.

Asimismo, para dar claridad a la exposición, es necesario esbozar desde dónde se parte, porque la causa arrastra varias investigaciones de larga data, que se plasmaron en diferentes expedientes judiciales y que aportaron información considerablemente valiosa, decantando después en el nacimiento de este Expte. N° 148/2006 del que a su vez surgieron otras investigaciones muy importantes, que terminaron por ejemplo en la incautación de más de 180 kilos de cocaína en el mes de diciembre del año 2016.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En tal sentido y en orden al análisis a desarrollar, se distinguen ciertas etapas o momentos de la organización que pueden plantearse a modo de línea del tiempo de la siguiente manera: 1°) desde el comienzo de las investigaciones en el año 1998 hasta el mes de septiembre del año 2006; 2°) luego, desde el homicidio de Liliana Ledesma ocurrido el 21 de septiembre del año 2006 en adelante -con los hermanos Castedo prófugos¹ tanto de la justicia provincial como del fuero federal-; y por último, 3°) a partir de la detención de Delfín Castedo, en el mes de julio del año 2016, encontrándose a esa altura Raúl Castedo ya extraditado -y detenido- desde el mes de marzo del mismo año, surgiendo con posterioridad una profusa serie de informes de altísima relevancia en orden a la organización y conducta de los imputados, pese a la detención de los hermanos Castedo.

En apretada síntesis, quedó acreditado que los encartados liderados por Delfín Castedo, al menos desde el año 2000 en adelante -e incluso una vez producidas las detenciones de los hermanos Castedo en el año 2016- conformaron y mantuvieron toda una organización criminal dedicada especialmente al narcotráfico y al contrabando, sobre la base de un verdadero centro de operaciones en la finca El Pajeal -límitrofe con Bolivia- ubicada en Salvador Mazza, en la provincia de Salta.

Integraron una asociación ilícita destinada fundamentalmente al tráfico de estupefacientes -relacionada también al mercado europeo- conformando una

¹ En el caso de RAÚL Amadeo Castedo, fue detenido el 20/4/2007 en Bolivia.



organización criminal que si bien comienza a ser investigada en el año 1999 a partir de Ernesto Aparicio -y ciertas personas de su entorno, todos vinculados al narcotráfico²-, puede advertirse en pleno movimiento desde las investigaciones del año 2006.

El rol preponderante de Delfín Castedo como líder del grupo surge nítido a partir de la información que se va desprendiendo a lo largo de las tareas llevadas a cabo por los grupos de investigación de las fuerzas de seguridad –principalmente de Gendarmería Nacional- en sus diversas etapas, que terminaron confluyendo en esta causa que de acuerdo a lo reproducido en el debate, confirman que Delfín Castedo lideró una empresa criminal de tamaño envergadura que contrabandeaba droga principalmente desde Bolivia hacia nuestro país mediante un paso internacional, paso privado y sin control ni restricciones, del que se valió a través del dominio territorial sobre la finca El Pajeal, y que intentó extender sobre la finca El Aybal, ejerciendo un señorío absoluto sobre la frontera que ocupaba la finca, punto neurálgico de sus negocios.

Asimismo, existen indicios de que la organización pudo fabricar su propia sustancia estupefaciente a partir de la materia prima obtenida en Bolivia y los precursores químicos que evidentemente conseguía, montando sus propias “cocinas” en las zonas montañosas de la finca cuyo señorío ejercía Delfín con la participación

²Bonifacio Martínez, Héctor Navarro, Néstor Jorge Gentile.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

imprescindible de su hermano Raúl Castedo y que desplegó claramente a partir de sus acuerdos con Ernesto Aparicio, el titular registral mayoritario de El Pajeal. Capítulo aparte merecen los acusados Yudi y Torino con relación a la otra finca: El Aybal, donde también, por supuesto, estuvieron presentes los Castedo y Aparicio.

A lo largo del debate se advirtió la vinculación de Delfín Castedo con el tráfico internacional de estupefacientes y su relación con el abogado Carlos Salvatore, quien resultara condenado por exportar grandes cantidades de cocaína a España y Portugal³. No puede soslayarse al respecto que Castedo fue expuesto como uno de sus principales proveedores, pese al sobreseimiento⁴ recaído a su favor en la causa FLP n° 81152/2017 “Castedo, DELFÍN Reinaldo s/contrabando e infracción ley 23.737”, de trámite por ante el Tribunal Oral Federal nro. 2 de La Plata.

En cuanto al rol y conducta de los coimputados, quedó probado que todos sabían de las actividades ilícitas de Delfín Castedo, nadie ignoraba, todos obedecían, y sabían que debían respetar los códigos que él les indicaba, los horarios para

³ CAUSA FRE 52000170/2012 I, caratulada “Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.

⁴ Conf. lo resuelto por el Tribunal Oral En Lo Criminal Federal De La Plata Nro. 2 en autos FLP 81152/2017/TO1, en fecha 5/2/2021 “...FALLA: I. SOBRESEER en la presente causa y respecto de DELFÍN REINALDO CASTEDO, cuyas circunstancias personales son de figuración en el legajo, con respecto a la imputación que se le formuló en el requerimiento de elevación a juicio y en el auto de elevación de ser coautor de los delitos de contrabando de sustancias estupefacientes agravado por haberse cometido por tres o más personas reiterado en dos oportunidades, previsto y penado en los artículos 863, 864, inc.”d”, 865 y 866 del Código Aduanero, y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la participación de tres o más personas en forma organizada, previsto y penado en los artículos 5, inc. “c” y 11, inc. “c”, de la Ley 23.737, los que concursan realmente entre sí (art. 45 y 55 del CP) sin costas, (conf. 62 inciso 2°, 67 del Código Penal y 336 inc.1°, 334, 361 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación)...”



llamadas, los teléfonos a los cuales llamar, etc. Se trataba de toda una organización con un jefe que era una cabeza muy clara, con la cual colaboraban todos y a quien rendían absoluta obediencia, siguiendo al pie de la letra sus directivas.

Con toda seguridad, la asociación ilícita también fue integrada por Ricardo Erva y por Micaela Romero, quienes una vez que se detuvo a Delfín, acordaron destruir evidencias destruyendo los teléfonos celulares y tirándolos en lugares apartados⁵. Surge de las desgrabaciones del abonado telefónico interceptado a Ricky Erva que en fecha 22 de julio de 2016 mantuvo con la citada Micaela el siguiente diálogo:

Micaela: hola

Ricardo: verdad **tira a la mierda todo el teléfono, todo este y el otro**

Micaela: ah!! bien, bien

Ricardo: **tira, rompe lejos no? no lo tires cerquita**

Micaela: bueno

Por supuesto, también integraba esta asociación ilícita su mujer, Melba Del Carmen Araujo, quien cuando Delfín comenzó a darle mayor trascendencia a su

⁵ Ver Expediente de Colaboración N° 119/2016 en el marco del Legajo de Investigación N°2, causa FSA 52000148/2006, Abonado Desgrabado: 3873608412 (Ricky), incorporado por lectura al debate. **Referencias:** Origen: 3873608412, Destino: 543873507085, Inicio: 22/07/201620:44:36, Fin: 22/07/201620:44:54, Datos de la celda, Calle: San Martín, Número: 324, Localidad: SALVADOR MAZZA, Provincia: Salta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

función, solicitó que se le extendiera un poder para poder gestionar la venta de la hacienda. En su carácter de esposa del jefe de la asociación ilícita, Melba supo oponer resistencia a las presiones de Don Ricardo -antiguo socio narcotraficante de Delfín y protagonista (junto a Erva y Flores) del transporte de la droga realizado en diciembre del 2016-; y en lo que respecta a Luciano, coordinaba el paso por la finca desde el lado argentino al boliviano, o viceversa, ya sea de hacienda, granos, o bien de otra mercadería como estupefacientes, previa conformidad con Castedo, concretándose los contrabandos cuyas ganancias reportaban directamente a las arcas de Delfín. Melba recibía los pagos según el tipo y cantidad de mercadería transportada, siendo importante destacar que Luciano apareció como un habitual conocido de la organización, que evidentemente tenía aceitados lazos con Delfín y su gente, resultando comprensible que Melba haya tomado la posta en las negociaciones, una vez preso Castedo.

El comienzo de las investigaciones en el año 1998 y su desarrollo hasta el mes de septiembre del año 2006.

La existencia misma de la organización criminal bajo juzgamiento solo puede explicarse en relación directa con la conducta de cada uno de sus miembros, debiéndose tener presente: 1º) los vínculos de Ernesto Aparicio con personas relacionadas al narcotráfico; 2º) las fincas El Pajeal y El Aybal, en lo que respecta a



su ubicación, titularidades y transferencias de dominio; y, 3º) una serie de denuncias, testimonios e informes producidos por la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y la DEA, aludiendo al clan Castedo y sus actividades de narcotráfico desde la zona de Salvador Mazza; sumado a una confluencia de causas que directa o indirectamente relacionan a los Castedo con el narcotráfico.

Indiscutiblemente el rol principal lo llevó Delfín Castedo. No obstante tal circunstancia que consideramos comprobada, los primeros indicios los arrojó la investigación judicial que se llevó a cabo en Buenos Aires sobre la persona de **Ernesto Aparicio**, un diputado provincial de la zona de Salvador Mazza que resultó ser uno de los titulares registrales y propietario original de la finca El Pajeal.

La declaración bajo reserva de identidad en la causa Vasconcell.

Si bien las conductas del ex diputado provincial no pueden ser objeto de juzgamiento a raíz de su fallecimiento acaecido en fecha 10 de noviembre del 2013, en este juicio no puede soslayarse la información que surgió a su respecto en el marco de la causa N° 10.355 de trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12 de Capital Federal, desde donde se inició una investigación al nombrado sobre la base de una declaración brindada bajo reserva de identidad el 26 de noviembre del año 1999. Y en este punto es oportuno advertir que la relación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

entre Aparicio y Delfín Castedo emerge a modo de indicio cardinal de la organización liderada por Delfín.

Vale decir que aquellas circunstancias ponían sobre la mesa un entramado delictivo directamente vinculado al comercio de estupefacientes que, si bien careció en aquella época de procedimientos judiciales y hallazgos concretos en torno a los delitos denunciados, resulta muy útil como indicio coadyuvante a comprobar la hipótesis de la asociación ilícita, a la luz de la gran cantidad de datos e información constatada y relevada luego.

Es así que el testigo señaló que por intermedio de un tal “*Raúl Moreno*” quien se dedicaba al comercio de estupefacientes, conoció a Ernesto Aparicio, de quien dijo que era un “concejal” y principal proveedor de drogas de “Moreno”, que siempre lo veía en Buenos Aires y que era uno de los proveedores más importantes de Capital Federal, que movía mucha droga y era como un “capitalista de la droga”, con muchísimos contactos. Refirió que a principios del año 1997 fue a Salta, a la ciudad de Pocitos donde vive este hombre en la calle Las Heras y le presentó a su mujer y a sus hijos; agregó que cuando fue a Buenos Aires Aparicio le dijo que podía vender cuatro kilos de cocaína por USD 25.000, dándole la dirección y nombre de las personas a las que tenía que contactar en Europa para poder ubicar la droga. Se hace notar que el declarante, refirió que le pidió un préstamo de dinero a Aparicio,



tratándose de unos USD 100.000, y fue entonces que Aparicio, le ofreció traficar cocaína a Europa. Que le dijo que en ese momento estaba muy mal económicamente, que le habían arruinado una operación en San Martín, donde le habían secuestrado unos vehículos y un camión que cargaban droga y que no habían detenido a personas físicas porque le habían avisado. Que en otras oportunidades en que Aparicio fue a Buenos Aires arreglaron que le iba a comprar cuatro kilos de cocaína y que él le iba a decir donde ubicarla en España. Expresó que en febrero del año 1998 fue a su casa y que estaba acompañado de una persona de nombre Wilson y relató que el ex diputado tenía un aserradero en la localidad de Pocitos a nombre de la madre y enviaba camiones a Bolivia, en los que luego traían drogas ocultas en las maderas; tomando conocimiento por intermedio de Aparicio que manejaba cargamentos de ochenta kilos de cocaína que guardaban en un depósito que tenía en el Partido de San Martín (provincia de Buenos Aires), y que en esa provincia tenía un depósito ubicado en la planta alta de una mueblería de nombre “Bilardo”, en Avda. Juan B. Justo; dijo también que Aparicio mandaba droga a Mar del Plata a un galpón que se encontraba sobre calle Aristóbulo del Valle a cargo de un sujeto que identificó como “Ricardo” y mencionó que la droga en España era entregada en un bar que se llamaba “El Grillo Verde”, ubicado en las Torres de Europa de Madrid, cuyo dueño se trataría de Fernando Gómez Aura (a) “Gitano”, y en una estación pasando Marbella que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

llamaba San Pedro de Alcántara, lugar en el que un tal Mario (a) “*El albañil*” recibiría la carga, siendo ambos distribuidores de droga en Europa (cfr. fs. fojas 623/624).

La denuncia adquiere cierta relevancia cuando el personal de Gendarmería Nacional del Escuadrón Buenos Aires a cargo de la investigación sobre Aparicio (ordenada el 29 de diciembre de 1999) logró constatar que se trataba efectivamente de una persona de existencia real (fs. 625 y 628), que fue concejal de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza en la provincia de Salta; que residía en la calle Las Heras N° 91 de esa localidad (fs. 634/636); que su familia tenía un aserradero; que existió una persona allegada a Aparicio de nombre Wilson Avalos (650/651). Como así también, respecto de los sobrinos de Moreno, apodados los hermanos Macana, se puso en conocimiento que el 10 de mayo de 1999, dos personas identificadas como Héctor Alejandro Benito y Jorge Reinaldo Medina Moreno (fs. 650/651) fueron detenidos en Mar del Plata en ocasión de retirar una encomienda con 7,301 kilogramos de cocaína. Además, se logró ubicar la Mueblería Bilardo en la dirección aportada por el testigo (655/670).

Del entorno comunicacional de Ernesto Aparicio.

Luego, la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional informó que de las escuchas practicadas al abonado de Aparicio (N° 03875-471663) si bien no surgían conferencias que



indicasen el desarrollo de actividades incursas o enmarcadas en los términos de la ley 23.737, habían detectado que tenía contactos personales de los que se inferían potenciales actividades delictivas, manteniendo conferencias con personas del ambiente vinculado al narcotráfico, tales como Bonifacio Martínez, Héctor Antonio Navarro y otras de nivel político.

En efecto, para el 24 de agosto del año 2001, el análisis efectuado por el personal del Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista de la Policía Federal Argentina (convocados a los fines de realizar un análisis y entrecruzamiento del material obtenido) sobre la red comunicacional de Aparicio arrojaba que, al margen de sus actividades públicas, había otro círculo de contactos cuyo elemento en común era el narcotráfico.

Así lo refleja la copia de la constancia de instrucción de fs. 13 suscripta por el Inspector Pelacchi y el Comisario Sablich de la Policía Federal que muestra la red comunicacional sobre la base de los abonados intervenidos: *“Néstor Jorge Gentile⁶ mantiene durante un período comprendido entre enero del año 2001 y el 27 de junio del año 2001 un total de 19 comunicaciones con el investigado Ernesto Aparicio a su celular, asimismo se registran dos comunicaciones directas entre Gentile al domicilio particular de Aparicio en Salvador Mazza. Estas dos comunicaciones se produjeron el 26 de mayo del año 2001. Por otra parte, durante el período*

⁶ Ver fojas 505 del principal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

comprendido entre el 17 de agosto del año 2000 y el 26 de agosto del año 2000 se detectaron 11 llamadas realizadas desde el domicilio de Aparicio en Salvador Mazza al teléfono de Bonifacio Martínez. Asimismo, se detectó un llamado al investigado Aparicio efectuado desde el celular de Héctor Antonio Navarro; este último se comunicó en una oportunidad al domicilio de Aparicio en Salta capital y recibió desde allí cuatro llamados. A su vez desde el celular de Héctor Antonio Navarro salen tres comunicaciones al celular de Ernesto Aparicio los días 4 de enero del año 2001 y 16 de febrero del año 2001. Se adjunta un cuadro en cuyo diagrama puede verse la relación que existiría entre Ernesto Aparicio a través de sus distintos teléfonos y domicilios, con Bonifacio Martínez, Héctor Jorge Gentile y Héctor Antonio Navarro. También se destaca del listado de llamadas efectuadas y recibidas por uno de los teléfonos de Héctor Jorge Gentile que el nombrado realizaría frecuentes viajes al norte del país, concretamente a la provincia de Salta ya que se observan comunicaciones efectuadas a teléfonos ubicados en la Provincia que aparecen como llamadas locales y en otras son realizadas en el modo “viajero” (cuadro a fs. 94).”

Acerca de **Bonifacio Martínez** se informó que poseía antecedentes, en el año 1977 por Asociación Ilícita, Robo y Contrabando; en el año 1.982, por Asociación Ilícita, y tentativa de Contrabando de Exportación y en el año 1.996, por Asociación



Ilícita y Tentativa de Contrabando de Importación e Infracción a la Ley de Estupefacientes, todas causas tramitadas en el Juzgado Federal de 1° Instancia de Salta. También se puso de resalto una conversación del 4/8/2001 con un tal “Loro” en la cual “Bonifacio Martínez” se comunicó desde la línea N° 03875-47-1067 (cassette N° 148) diciendo “*No puedo conseguir ni siquiera diez pesos en ningún lado LORO, te lo juro, de verdad no te miento hermano, podes creer vos*”; contestándole el segundo: “*...semejante droguero viejo no tiene ni para...*”; a lo que Martínez agrega “*...no tengo ni para echarle cinco pesos de combustible, semejantes traficantes los dos, ves ni para comer*” (cfr. fs. 158).

Con relación a **Héctor Antonio Navarro** se constató que se trataba de un ex diputado provincial por el partido justicialista con antecedentes por Infracción a la Ley 23.737, respecto del cual el Juzgado Federal de San Isidro Secretaria N° 4 dispuso su captura en la causa 567/90 caratulada “*Pelikan J.L. y otros s/ infracción a la ley 23.737*”; como así también, que se encontraba mencionado en el expediente D.T. N° 28.184 de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina como uno de los involucrados en la denominada Operación Carbón Blanco llevada a cabo por la División Narcotráfico Norte de la Policía de la provincia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Buenos Aires y en la que se detuvieron aproximadamente 16 personas y se incautó la cantidad de 12 kg de clorhidrato de cocaína⁷.

Además, el 5 de marzo de 2001 se informó sobre una comunicación de Aparicio con **José Luis Pelikan** (a) Iván, protagonista en los años 90' de la causa que lleva su nombre por Infracción a Ley 23.737, hecho ligado íntimamente a la llamada Operación Carbón Blanco; circunstancias que, a su vez direccionan a Héctor Antonio Navarro cuyo llamamiento de la justicia se originó precisamente a raíz de dicha pesquisa.

Es decir que, entre los meses de enero y marzo del año 2001 Aparicio mantuvo –por separado– comunicaciones con dos sujetos que habrían estado involucrados en forma conjunta en hechos de gran envergadura (Operación Carbón Blanco) que ponían sobre la mesa el entramado de la ruta de la cocaína que, desde Bolivia, traspasando la frontera argentina y a través de los puertos argentinos –principalmente de Buenos Aires– llegaba a Europa, oportunidad en la que también se pudieron investigar y develar las gestiones y transferencias necesarias para lavar o blanquear el dinero producido de la venta de la droga.

El señalado entorno del ex funcionario Aparicio, en cuanto a que se trataba de personas vinculadas al narcotráfico, no es un elemento menor ni que deba

⁷ Ver las copias de la información periodística relacionada a la operación “Carbón Blanco” (Cuerpo III, fs. 537/552), incorporadas por lectura al debate.



considerarse en forma aislada. Por empezar, ciertamente, relevados los antecedentes de cada uno de los nombrados, es imposible desconectarlo de la declaración del testigo de identidad reservada, cuyo valor fundamental reside en haber sido el puntapié que, en el devenir de las investigaciones, develará a Delfín Castedo, y después a su hermano Raúl Castedo, ambos vinculados por una parte al diputado Aparicio, sobre un escenario común: la finca El Pajeal, en Salvador Mazza; y por la otra, a una familia de prósperos comerciantes muy conocidos en la misma zona, de apellido Yudi.

Y en conexión con lo expuesto, resulta ineludible trazar un paralelo con una conversación extremadamente sugestiva del 21 de noviembre del año 2000 entre Aparicio y un tal Yudi que refleja algún tipo de transacción relacionada a **Europa**, en tanto les restaría solucionar como sacan la plata *-el mazare-* de allá, pero dejan en claro que está todo “ok” y están listos para “**entrar a operar**”. Vale destacar que, más tarde, ni Aparicio ni su interlocutor –Luis Yudi- pudieron dar una explicación convincente acerca de este diálogo, como tampoco pudieron arrimar una sola evidencia en apoyo de sus dichos. La misma se desarrolló en los siguientes términos:

Yudi: hola cabezón

Aparicio: hola, cómo andás hermano

Yudi: che escuchame, cuando vas a estar en Salta?

Aparicio: creo que la semana que viene





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Luis: porque **lo de Europa está todo okay**, entonces no solamente me tengo que acordar **cuando yo te llamo por guita, ahora te llamo... bueno para resolver este tema** y bueno... **el efectivo no lo tengo, esta allá, ya está confirmado todo (...)**

Luis: **el mazare ya están, llegamos..., -así se interpreta- este...bueno hay que resolver digamos, como se la saca**

Aparicio: aja

Luis: me entendés, **y entramos para entrar a operar**

Aparicio: meta, te veo el lunes, y si voy antes, antes

Luis: bueno, meta cabezón.

Que la persona de nombre **Luis Yudi** era el interlocutor de Aparicio, surge directamente de los dichos de ambos, al ser indagados en la presente causa. Los dos estuvieron de acuerdo en que mantuvieron esta conversación. Lo que no pudieron justificar de ningún modo es el objeto de la misma.

También se informó de un diálogo del investigado Aparicio con una persona de acento español identificada como **Víctor Hugo**, comunicación que tuvo lugar el 29 de noviembre del año 2000, en los siguientes términos:

Ernesto: Hola...

Víctor Hugo: Hola, mi amigo...

Ernesto: Como andas, viejo....

Víctor Hugo: Bien, bien...

Ernesto: ¿Todo bien...?

Víctor Hugo: ¿Cómo anda tu familia?

Ernesto: Bien gracias a Dios. che...



Víctor Hugo: Bueno... me alegro mucho... ¿cómo está tu situación política...?

Ernesto: Bien, todo al pelo...

Víctor Hugo: Si... ¿se pararon todos los... los huelguistas...?

Ernesto: Mas o menos, si... están con ganas de joder de vuelta... pero no están bien...

Víctor Hugo: Está todo bien...

Ernesto: ah... yo mañana me estoy yendo a Salta...

Víctor Hugo: Ya...

Ernesto: a ver si tenés novedades entre el...viernes o sábado...

Víctor Hugo: ya, justamente eso es lo que te iba a decir...porque yo...el, el lunes que viene

Ernesto: si

Víctor Hugo: ya me las pienso tomar viste

Ernesto: Ah, está bien...

Víctor Hugo: entonces para que... **para que me digas si lo espero o no lo espero...**

Ernesto: si, si esperalo

Víctor Hugo: Ya

Ernesto: Yo de todas maneras te estoy llamando mañana en la noche...

Víctor Hugo: Ya...

Ernesto: Eeh...

Víctor Hugo: Ya.. Vas a ser el nuevo gobernador me dijeron...

Ernesto: (risas) Ay Dios...

Víctor Hugo: Eeh...

Ernesto: Ay Dios...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Víctor Hugo: Te hacen trampa, gordo no...?

Ernesto: Y...

Víctor Hugo: ¿no te ha llamado aquel...?

Ernesto: No... no pero esta mañana voy a ver si lo veo...

Víctor Hugo: ¿Cuándo...?

Ernesto: Mañana voy a ver si lo veo digo...

Víctor Hugo: ¿Si...?

Ernesto: si...

Víctor Hugo: ¿Porque...?

Ernesto: **ah no... pero vos decís por el gringo...?**

Víctor Hugo: no, no, no... **nuestro amigo allá de Buenos Aires...**

Ernesto: ah sí.. no, no, no me habló...

Víctor Hugo: ¿No te llamó más...?

Ernesto: No...

Víctor Hugo: yo ya me le hice el desaparecido, porque hasta el día...
dieciocho...

Ernesto: ¿si...?

Víctor Hugo: **dieciocho, me dijeron a mi... bueno, pongámosle el veinte, yo
no le tengo su plata, viste...**

Ernesto: Sii....

Víctor Hugo: pero como hincha tanto...

Ernesto: qué bárbaro que es...

Víctor Hugo: **Me le tuve que hacer el desaparecido, porque...**

Ernesto: Ah, **me habló la vez pasada...**



Víctor Hugo: vos no sabes, **llama para mi casa, llama para acá, llama para allá... para Brasil... dice que en Brasil se le hacen los boludos, que yo estoy ahí... (no se interpreta) el escándalo que ha hecho...**

Ernesto: Mira vos...

Víctor Hugo: Es un hijo de puta... bueno, porque a él le encanta que... cuando... dicen toma...

Ernesto: Si...

Víctor Hugo: Ahora cuando tiene que esperar... el no tiene paciencia...

Ernesto: Si...

Víctor Hugo: ¿Me entendés...?

Ernesto: Te llamo mañana a la noche...

Lo extraño al trasluz del diálogo transcrito es la explicación que en su indagatoria intentó Aparicio, quien señaló que Víctor Hugo era una persona de origen chileno que le deja el mensaje a su hijo siendo su intención hacer una explotación en la zona de Las Maravillas o Santo Jollín, lo cual queda sobre la ruta provincial N° 54 de Santa Victoria, Rivadavia, más precisamente por Misión La Paz, donde se encuentra el Puente Internacional, punto tripartito y que le pedía que le haga de nexo para una concesión de unas tierras fiscales que después quedaron otros chilenos en el lugar. Es que mas allá de la cuestión del acento o nacionalidad de Víctor Hugo, y teniendo en cuenta que efectivamente hay dos comunicaciones en que le deja un mensaje a Tito (el hijo de Aparicio), se advierte claramente, del tenor del diálogo, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

el asunto que los convoca pasaba por otro lado que nada tiene que ver con tierras fiscales. En cambio, se refieren a un *amigo de Buenos Aires*, evidentemente un conocido en común, y a una deuda de dinero que no guarda relación con la justificación esbozada por Aparicio.

De la lectura de las transcripciones informadas por la prevención se aprecia alguna cuestión que conecta a Aparicio, a Yudi y a un tal Martín que le envía dinero desde Campana a Aparicio. De hecho, el día 10 de noviembre del año 2000, la madre de Aparicio le comunica que lo llamó Martín, le dice que anote un número –se lo dicta- y señala: “*por la Western*”, confirmándole después Aparicio a Martín que ya tiene el número “de Western”; y luego, se informa de otra conversación en fecha 15 de diciembre del año 2000 entre Martín y Aparicio del que surge que Martín le dice que “*Luis*” esta “*reembalado*” con la “*transferencia esa*”, y en el mismo cassette -también con fecha 15 de diciembre del mismo año- surge un nuevo dialogo entre “Yudi” y Aparicio, que nuevamente en forma críptica hace referencias a las “*novedades*”.

Luis: hola Tito

Tito: si

Luis: está Ernesto

Tito: ya te lo llamo.... euz



Luis: todavía te estoy esperando en el hotel, que te parió, me he tenido que venir a dormir a la casa

Ernesto: ¿dónde estás?

Luis: ahora estoy en mi casa

Ernesto: te veo en un rato

Luis: che, ¿**tenés novedades?**

Ernesto: **si**

Luis: ¿buenas o malas.?

Ernesto: **buenas, pero seguro que va a ser para el lunes, porque han tenido que mandar el fax, reconfirman y tienen que mandar el lunes para acá de vuelta.**

Luis: **bueno, porque están llamando**

Ernesto: **si, si, no, si están trabajando en el tema**

Luis: ah, bueno, entonces yo ya con esto...

Ernesto: si, yo ya llegué anoche a la madrugada y recién me comunico, después que me comuniqué con vos, me comuniqué, después me cago durmiendo, viste, porque estoy recagado de sueño

Luis: **por lo menos para darle una cosa que está todo bien entonces**

Ernesto: **si, pero vos visitalo a este**

Luis: si ahora a las cuatro de la tarde lo voy a ver

Ernesto: **vos quedate tranquilo, porque dicen a más tardar confirman el martes a la mañana**

Luis: bueno

Ernesto: ¿**me entendés?**, pero ya está todo, ochenta y cuatro mangos de teléfono, el primer día nomas, te digo

Luis: **de éste otro lado también es así**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En su indagatoria Aparicio reconoció que mantuvo el diálogo con Luis Yudi (el referido a “cómo sacar el mazare”) por un dinero que tenía en Londres porque exportaba whisky desde Londres y Escocia a Bolivia, dijo que tenía una cuenta en Londres con un saldo fabuloso y que quería realizar una transacción de madera de Bolivia con esos cheques para sacar los fondos, pero al final la suma millonaria era inexistente. Y, en definitiva, amén de lo extraordinario del relato en cuanto a una cuenta de un “*saldo fabuloso*” que termina resultando inexistente, no obra una sola constancia que demuestre esta actividad comercial del diputado, según los informes patrimoniales incorporados más tarde a la investigación que continuó en el fuero federal salteño. De hecho, obra agregado un informe sobre los antecedentes fiscales de José Ernesto Aparicio, quien declaró como actividad en la DGI “*Servicios Agropecuarios no clasificados*” pero ninguna referencia a la actividad de exportación o importación, existiendo como únicas constancias ciertas⁸ los registros de sus ingresos como funcionario público a lo largo de los años (cfr. fs. 634/636).

Por otra parte, otros dos personajes que surgen de las escuchas practicadas al investigado, y que abonan lo expuesto sobre el entorno y la evidente actividad paralela de Aparicio, fueron Beatriz Juárez y Marlene Nayar Paz.

⁸ Ver Informe del 3/4/00 de GN Bs As firmado por sgt. ELOY AGUILA y 1er alférez FAVIO BENEGAS (Cuerpo IV, fs. 634/649), incorporado por lectura al debate.



Así, entre los días 21 y 25 de febrero del año 2002 se registraron e informaron conversaciones de Ernesto Aparicio con personal de la Agrupación VII Salta de Gendarmería Nacional, donde consultó por una mujer de apellido Juárez que estaría detenida, siendo su interés dar con la mujer para llevarle lo que necesite y le mandó decir que la llamó “*el marido*”. A posteriori se informó que se trataba de una mujer con la cual Aparicio mantuvo una relación sentimental. Asimismo, el comisario inspector Panzeri de la Policía Federal mediante una constancia de instrucción del 19 de julio de 2002 puso en conocimiento del Juzgado interviniente que la Sra. Juárez, era Antonia Beatriz Juárez, detenida por contrabando de exportación de estupefacientes, agregándose “...se concluye que el investigado Ernesto Aparicio, alterna su estancia en Salta Capital como en la localidad de Salvador Mazza. Se dedica de pleno a la actividad política y percibe honorarios del gobierno. Otro de sus ingresos es de la venta de vacunos. En esta actividad lo secunda uno de sus hijos Tito, que se encarga de la explotación de la finca que posee en la zona rural del Salvador Mazza. En su domicilio de la localidad de referencia vive su esposa Irma, y sus hijos Tito, Andrea y José. Andrea cursaba en Tucumán estudios terciarios pero debido a los gastos que no pudo afrontar su padre, los abandonó. En la casa de Salta capital, Ernesto vive con Vanina, hija de Beatriz Juárez (detenida en el escuadrón de Gendarmería de Salta por infracción a la ley 23,737, causa que instruye el Juzgado Federal N° 1 a cargo del doctor Abel Cornejo y trasladada con fecha 11 de junio del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

año 2002 a la Unidad 4 cárcel de mujeres) la que cuida a Luján, de aproximadamente ocho meses, hija de Ernesto y Beatriz...”

Y en lo que respecta a Marlene Nayar Paz, obra la transcripción de una conversación del primero de enero del año 2000, de la cual surge un encargo de ella hacia él (Aparicio) sobre una “*transacción legal*” en los siguientes términos:

nn: hola

Nayar Paz: Tito?

nn: no, ¿quién habla?

Nayar Paz: quiero hablar con Ernesto

(...)

Ernesto: ¿quién habla?

Nayar Paz: **una amiga tuya, que yo soy tu amiga**

Ernesto: ah. "coya" de mierda (...)

Ernesto: ¿cómo andás?, tanto tiempo

Nayar Paz: quién te habla, ¡quién te habla!

Ernesto: Paz

Nayar Paz: **exactamente, Marlenita Nayar**

Ernesto: Marlenita Nayar (...)

Nayar Paz: yo estoy yendo a Cochabamba, mañana, escuchame bien y en ocho días voy a estar por acá

Ernesto: ah, bueno, yo me estoy yendo enseguida a Salta

Nayar Paz: si, sé que estas por allá

Ernesto: tengo una reunión ahora a las siete en Tartagal y de ahí me voy a Salta



Nayar Paz: **oye ERNESTO, yo se que estás bien en Salta, volviendo, vas a hacer una cobranza mía de 60.000 dólares de una inversión legal que hice allá**

Ernesto: **aja, ah... de la sidra esa**

Nayar Paz: **sí, tengo los papeles legalmente**, me dijeron que me daban vino, no me dieron vino, me dijeron que me mandaban sidra, no me mandaron sidra (...)

En el informe del Comisario Inspector Francisco Vázquez de la Policía Federal -cuya copia obra a fs. 311- se menciona que la nombrada es una persona con antecedentes por narcotráfico en Yacuiba, de nacionalidad boliviana, resultando una vez más palmarias las vinculaciones de Ernesto Aparicio con personas relacionadas a los estupefacientes, no pudiendo pasar desapercibida la frase de su interlocutora “... **de una inversión legal que hice allá**”, en contraposición a las ilegales que de seguro también existían y que Aparicio conocía o de las que participaba. De lo contrario se hace difícil entender que la reacción de un funcionario público ante semejante pedido sea de simple asentimiento (aja, ah, de la sidra esa), lo cual abona la idea de las actividades paralelas a las que evidentemente se dedicaba. Ello, toda vez que efectivamente se acreditó que al menos desde el año 1998 hasta el año 2006 ocupó diferentes cargos públicos.

Según se informó, el nombrado Ernesto Aparicio se desempeñó durante el período 10/12/1995 al 10/12/1997 como Concejal del Concejo Deliberante de Profesor Salvador Mazza; también, durante el período 10/12/2001 al 30/09/2003 fue Asesor Comunal en la Administración Municipal del Señor Carlos Cazón quien se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

desempeñó como Intendente Interino en esa época; y luego, como Secretario de Gobierno (Res. N° 691/2003) desde el 03/10/2003 hasta su renuncia el 30/11/2003 para acceder a una Banca de Diputados por el Departamento General San Martín de la Provincia.

A mayor abundamiento, para el 26 de septiembre del año 2001 se detecta una comunicación desde el abonado intervenido de Aparicio, que sería con el padre de un tal “Martín” sobre un procedimiento policial realizado en la ciudad de Zárate y Campana, resultando llamativo –dada la coincidencia, aunque se refiere a un hecho anterior- que Ernesto Aparicio había recibido un giro de \$300 desde Campana en fecha 11 de diciembre del año 2000 –de acuerdo al informe de fs. 304-, siendo más extraño aun que figuraba como remitente “*Jorge Rodríguez*” (DNI N° 27.355.330) cuando de las averiguaciones practicadas sobre ese DNI resultó que el número le correspondía a una persona de nombre Rodolfo Ángel Gaudry. Esta inconsistencia entre los datos del remitente –que no puede tener otro motivo que un ocultamiento- aunado al lugar –la localidad de Campana- desde el cual se remitía el envío cuyo destinatario resultó ser Aparicio, teniendo presente el protagonismo que tuvo el puerto de Campana en lo que respecta al contrabando de estupefacientes por aquellas épocas -y también más tarde- se vuelve cuanto menos sugestivo si se tienen en cuenta todos los elementos y circunstancias hasta aquí puestos de manifiesto, que a su vez no

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

241



#34413603#360538588#20230313081340069

pueden dejar de relacionarse con la conversación que mantuvo Aparicio con el padre del tal “Martín” sobre el procedimiento policial en ese lugar, ni con las comunicaciones acerca de la transferencia por la Western y con “Luis” que, por la cercanía cronológica de los diálogos y el tenor de los mismos, evidentemente era Luis Yudi, quien posteriormente también reconociera el diálogo del “mazare”.

Prueba de lo hasta aquí expuesto son los testimonios en debate de los entonces preventores **Gustavo Héctor Panzeri** y **Gonzalo Pelacchi** de la Policía Federal, que en ese momento trabajaban para la Unidad de Investigación Antiterrorista. Ambos convocados para colaborar en el análisis y entrecruzamiento de llamadas según el material recibido de la Dirección de Observaciones Judiciales de la SIDE.

Los testigos dieron cuenta de sus intervenciones en la investigación en el marco de la causa 10.355/98 confirmando que Aparicio dentro de su entorno de comunicaciones telefónicas se vinculó especialmente con personas relacionadas al ambiente del narcotráfico, y ambos pusieron de relieve que era evidente que los investigados podían suponer que sus teléfonos estaban intervenidos y que se cuidaban a la hora de hablar.

Gonzalo Pelacchi, quien actualmente reviste la función de comisario inspector a cargo de la Dirección General del Gabinete de Jefatura en el departamento Central de la Policía Federal, dijo que se investigaba a una familia de apellido Aparicio del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

norte del país en Salta, en la zona de Salvador Mazza, en límite con Bolivia. Recordó también el nombre de Héctor Navarro, a cuyo respecto señaló que al igual que Bonifacio era una persona con antecedentes por narcotráfico. Y si bien dijo no recordar haber informado sobre los antecedentes de **Delfín Castedo**, a pedido del Fiscal reconoció su firma en el documento de fojas 593 (constancia de instrucción) del 23 de julio de 2001, diligencia por la cual se informaba que en una comunicación de fecha 8 de julio de 2001, del abonado de Bonifacio (03875 4741067), en una conferencia con una mujer –no identificada– surgía el nombre de Delfín Castedo, respecto del cual se agregó: *“registra con fecha 28 de marzo del año 1997, causa número 8833 Infracción ley 23.737, División Operaciones Federales, Superintendencia de Drogas Peligrosas, Juzgado interviniente: Criminal y Correccional Federal N° 4 de la Capital Federal a cargo del doctor Gabriel R. Caballo, Secretaria número 8. Consta asimismo oficio de fecha 30 de marzo del año 2000 librado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 5 de la Capital Federal a cargo de los doctores de Renzi, Madueño, y Gordo, en la causa número 380 caratulada “Vera Horacio Humberto y otros s/ infracción ley 23,737”, según el cual se hace saber que **Delfín Reinaldo Castedo ha recuperado su libertad** en virtud de haber sido absuelto en orden en los delitos de “organización y financiamiento de un grupo de más de tres personas destinado al tráfico de estupefacientes confabulando para ese fin en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines*

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

243



#34413603#360538588#20230313081340069

de comercialización”. Cabe agregar que uno de los compañeros de causa de Delfín Castedo fue Juan Carlos Blanco, respecto del cual obran en esta causa intervenciones telefónicas que datan del mes de noviembre del año 2006 referidas a conseguir éter y acetona, típicos precursores químicos empleados en la cristalización de la cocaína. Y más tarde de la computadora de Carlos Alberto Salvatore surge que Horacio Humberto Vera⁹ se reúne con Patricio Gorosito (socio de Salvatore, conforme quedó probado en la causa FRE 52000170/2012, caratulada “Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia) circunstancias que ponen en evidencia relaciones entre personajes vinculados directamente al contrabando de estupefacientes a Europa, y que superan la mera coincidencia, volviéndose indicios concordantes para inferir que Delfín Castedo, mediante su propia organización criminal, efectivamente pudo proveer parte de la sustancia estupefaciente que Salvatore eyectaba a los mercados europeos.

Por su parte, **Gustavo Héctor Panzeri**, actualmente retirado de la Policía Federal, refirió que en el marco de la investigación de la causa “Vasconcell, Jorge

⁹ Confr. Sentencia causa FRE 52000170/2012, caratulada “Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415, etc...” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, de fecha 16/10/2015 “...De las computadoras secuestradas a Salvatore surge también información que se vincula a la intervención y responsabilidad de Gorosito en el contrabando de estupefacientes. Fs. 2011 -06-08 Autor: Carlos, del que surge que en Rosario hubo un encuentro con dos colombianos Que Gorosito aceptó un nuevo encuentro y se entrevistaría con colombianos para el transporte de cocaína y que se movería normalmente en puertos como Barranqueras. Habría reuniones programadas para exportar nuevamente maderas trabajadas, leña y hasta carbón aunque no tienen decidido cuando llevarlo a cabo, están comprando una empresa ya funcionando en el norte del país, cuyos titulares mantendrían sus lugares para no levantar sospechas ante autoridades aduaneras. Dice también que Gorosito tuvo dos reuniones con Manuel (Horacio Vera) donde le propone a Gorosito llevar cien kilos de coca a Italia o en su defecto a España...”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Antonio por Infracción a la ley 23.737”, la tarea encomendada por el entonces juez Bonadío fue la realización de una investigación y entrecruzamiento a raíz de unas escuchas telefónicas, siendo los investigados Bonifacio Martínez, Antonio Navarro, Jorge Gentile, y Aparicio. En igual sintonía que el testigo anterior, confirmó que pudo interpretarse que Bonifacio Martínez era principalmente consumidor y narcotraficante, y que habían podido relevar que se movía en vehículos muy importantes, pero nunca tuvo un trabajo cierto. Asimismo, señaló que mantenía comunicaciones con Aparicio, y también con Navarro, quien había sido uno de los responsables del operativo Carbón Blanco que hizo la policía de la ciudad de Buenos Aires. Agregó que Aparicio y Navarro tuvieron muchas comunicaciones entre sí y también con Gentile. Además, recordó las comunicaciones de Aparicio con la Agrupación VII de Gendarmería Nacional por la mujer de apellido Juárez e incluso las conversaciones de éste con quien sería el abogado de la mujer, de nombre Néstor. Y en el marco de su relato hizo referencia a una comunicación a la casa de Aparicio de la que se interpretó que Castedo le había solicitado dinero a Aparicio para la compra de una batería o vehículo y lo llamaba para decirle que cuando cobrara unos cheques que le había dado Martínez a Castedo le iba a devolver el dinero a Aparicio.

En rigor de verdad, la constancia de instrucción que data del 24 de julio del año 2001, incorporada por lectura al debate, señala que efectuada la escucha de las



intervenciones en relación al abonado 03874248309 se detecta una llamada que sale del abonado observado -el domicilio de Aparicio- efectuada por Sebastián Murúa, quien se presenta como sobrino del investigado Aparicio. Aquél habla con su madre y le comenta que le prestó a Aparicio la suma de 125 pesos para la compra de una batería para poder realizar un viaje y que le devolvería el dinero cuando cobrara unos cheques que le entregó Delfín Castedo, surgiendo nuevamente este nombre, a la par que se evidencia algún trato de tipo “comercial” entre Aparicio y Castedo.

Es así, que en virtud de todo lo expuesto, puede afirmarse que los dichos del testigo de identidad reservada levantaron una sospecha que a la luz de los elementos obtenidos en la investigación comenzó a volverse razonable. Pero, además pusieron de manifiesto una cuestión que al tenor del relato de los testigos que declararon en el debate era *vox populi* en la zona de Salvador Mazza; esto es, que Aparicio estaba vinculado a las actividades de tráfico de estupefacientes al margen de su actividad política y probablemente también por eso mismo gozaba de cierta inmunidad e impunidad. Y así como en un momento su mano derecha parecía ser Wilson Ávalos, respecto de quien el testigo **Belmont** refirió que era socio de Aparicio en el narcotráfico y que su mujer contaba que su esposo había sido asesinado por causa de Aparicio, luego hicieron su entrada en la finca de Aparicio llamada “El Pajeal” Delfín





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

y Raúl Castedo, sumándose a la empresa criminal, bajo la fachada de las actividades rurales.

En tal sentido, como referencia exacta en el tiempo, se advierte una conferencia entre Héctor Cari y Tito –el hijo de Aparicio- de fecha 18 de junio del año 2001 obrante a fojas 2386 de la causa Vasconcell, dando cuenta de la presencia de Castedo en el campo de Aparicio. Cuando Cari realiza la llamada al abonado 03875-47-1663 y es atendido por Tito le pregunta *“donde está la rastra de ustedes”* respondiéndole su interlocutor *“la rastra...creo queeee...acá esta che, o creo que lo había prestado o no se a Delfín, preguntale a él, preguntale creo que andaba por ahí por el centro pues”*.

Asociarse con Aparicio de por sí era un buen negocio. Era una persona con demasiada influencia e importantes contactos a todo nivel, tanto en la zona de Salvador Mazza como en la Provincia. Muestra de ello es el informe incorporado a fojas 675 y sigs. de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional –de la causa 10.355/98- pudiéndose advertir en el marco de las transcripciones de los cassettes grabados en la intervención al Abonado 03875 471663 -del 14 de agosto del año 2000- conferencias de Navarro y Aparicio con otras personas, entre las que se menciona al vicegobernador, con el fin de evitar *“politizar”* un intento de abuso sexual que habría



cometido el intendente de Pocitos. Y en ese empeño Aparicio se comunicó con la Comisaría 40 de Salvador Mazza, y en un diálogo con el comisario le advirtió *“así que ahora van a ir hacer la denuncia”* -la mujer con el marido, contra el intendente- *“así que yo le diría, pues yo hablé ya esto -entre nosotros- yo hable con el vicegobernador”*, y agregó *“...y me dijo, bueno habla con el comisario y da garantía de que esto siga lo normal, no hay que politizarlo si no normal, escuchala a la señora, seguramente va a ir con el marido ...bueno y mandarlo al, juez y bueno según el juez yo ya me encargo ya del tema para que camine bien”*. Es decir, por sus propias palabras se advierte la posibilidad de influir sobre la policía y eventualmente sobre la justicia.

Una expresión que denotó el temor que tenía Aparicio de ser descubierto en sus actividades ilícitas surge de la constancia de la instrucción de fojas 536 -del 4 de julio del año 2001- en la que se consignó: *“Por último, como dato para agregar es importante señalar que en todas las conversaciones el investigado Aparicio habla muy poco, como si intentara cuidar sus palabras, en tanto que en una conversación registrada en la cinta número 178 de fecha 30 de marzo del año 2001, correspondiente al teléfono observado 038-754 71663 el causante al hablar con una*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

persona del sexo masculino refiere “me están grabando, qué se yo, me chupa el pingo a los que me están grabando”¹⁰.

Declaración de incompetencia mediante, la investigación sobre Ernesto Aparicio fue remitida al fuero federal de Salta, que finalmente fue archivada; no sin antes dejar en claro, la posible relación de Aparicio con el narcotráfico y el nombre de Delfín Castedo ligado a su entorno, relación que después resultó admitida por los propios imputados y completamente corroborada por las tareas de campo, las intervenciones telefónicas efectuadas por la prevención, y los dichos de varios pobladores de la zona que se escucharon a lo largo del debate.

El dominio territorial sobre la frontera

Antes de entrar de lleno al análisis sobre la responsabilidad de cada uno de los imputados dentro de la asociación ilícita liderada por Delfín Castedo, es preciso hacer mención a dos hechos relevantes en torno a su conducta delictiva, sobre la que se volverá luego. Y esto es que, para el 12 de mayo del año 2000, **Delfín Castedo, Juan Manuel Lorenzo y Wilfredo Luján** realizaron un cruce migratorio –vía terrestre– por el Paso Internacional Puerto Iguazú¹¹; y segundo, el **26 de junio del año 2002**

¹⁰ Ver la certificación de Instrucción efectuada el 4 de julio de 2001, firmada por el Comisario GUSTAVO HÉCTOR PANZERI y el Inspector Gonzalo ADRIÁN PELACHI (Cuerpo III, fs. 535), incorporada por lectura al debate.

¹¹ Ver los archivos acompañados por el MPF en formato digital de la causa FLP 2472/2006 (Registro anterior 4496/2006 – Desprendimiento de causa N° 2222) del registro del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora. Conf. Informe SY-4-0300/809 del Centro Antidrogas de Gendarmería Nacional, fojas 116 vta. Incorporado por lectura al debate.



Castedo fue detenido en Aeroparque con 23.514 dólares y 3.000 euros¹². Fue el abogado Carlos Alberto Salvatore quien logró que se devolviera ese dinero. Tiempo después se comprobó que la documentación presentada era falsa y de hecho, si bien ambos fueron requeridos a la justicia en torno a este hecho, solo Salvatore fue condenado como autor por los delitos de falsificación de documento público y estafa procesal¹³.

Lo expuesto es de capital importancia dado que Salvatore resultó ser el responsable de uno de los más grandes contrabandos (en tres hechos) de cocaína a Europa, desmantelado en el año 2012, y sobre quien años más tarde recayó una condena de 21 años de prisión por esos hechos¹⁴; pero además, se le atribuyeron también otros dos contrabandos de exportación y una tenencia de estupefacientes ocurridos en el año 2005, cuya materialidad quedó comprobada en juicio; causa en la cual uno de los acusados señaló a Delfín Castedo como proveedor de la droga oculta en los cargamentos de carbón vegetal, en tanto que otro de ellos –quien declaró en esta causa- relacionó a Delfín con los negocios de narcotráfico de Salvatore.

¹² Dando lugar a la causa Nº 10.723/2002, caratulada "Castedo DELFÍN Reinaldo s/ Falsificación de Documento Público del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2; confr. fs. 772.

¹³ Ver sentencia del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6 en autos CFP 10799/2003/TO1, de fecha 14/4/2016. Conf. documental presentada por la PROCUNAR en DVD, de las constancias de fs. 8949, 8970 y 8995, incorporada por lectura al debate.

¹⁴ Ver sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Chaco en autos nro. FRE 52000170/2012, de fecha 16/10/2015.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Las dos circunstancias puestas de relieve, probadas en los hechos, no son anecdóticas, sino piezas fundamentales de un rompecabezas que, bien ordenado, develaron una de las actividades primordiales de la asociación ilícita encabezada por Delfín Castedo, quien sin lugar a dudas, contó con la ventaja de encontrarse en el lugar preciso y con las personas indicadas en el tiempo justo, que lo catapultaron a erigirse en amo y señor de la frontera del norte de nuestro país con el Estado Plurinacional de Bolivia. En ese sentido supo aprovechar la estructura comercial de la familia Yudi, con quien se crió prácticamente desde su adolescencia, trabajando al amparo de Alberto Yudi, hasta la década de 1990; y por supuesto, se asoció a Ernesto Aparicio, figura política de indiscutible influencia y poder en toda la zona de Salvador Mazza, cuyos aportes esenciales –entre otros- resultaron la finca El Pajeal, y su vasta experiencia y aceitados lazos en el ámbito del narcotráfico, así como sus relaciones con autoridades provinciales y nacionales, que facilitaban la realización de trámites de todo tipo.

El señorío en la frontera y la zona liberada

Si bien se estableció que Aparicio tenía una finca ubicada en el límite con el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que posteriormente surgió en el debate es que Delfín Castedo, desde el año 2000, se jactaba de tener una finca en la frontera. Ello



fue relatado por el testigo Juan Manuel Lorenzo que al referirse al momento en que conoció a Delfín –a instancias de Carlos Salvatore- recordó esta circunstancia.

Por otro lado, respecto de Delfín Castedo, a posteriori se informó sobre cinco inmuebles de su propiedad, y ninguno ubicado en la frontera con el Estado Plurinacional de Bolivia. También se detectó un inmueble a nombre de Bonifacio Martínez, cuyo medidor de luz estaba a nombre de Delfín Castedo y se correspondía con su número de documento de identidad. Tuvo hasta el año 2005 un lote de la Finca Las Maravillas –se la compró a Eduardo Germán Stambuk el 10 de Enero de 1997, por USD 150.000- que después le vendió a Miguel Ragone –por USD 600.000 en fecha 12 de diciembre del año 2005-; Delfín Castedo adquirió una finca de enormes dimensiones: El Aybal, que de las manos de Mario Alberto Yudi llegaron a las suyas –en fecha 15 de noviembre del año 2005-, por la suma de \$ 1.300.000- y luego pasó a Torino –en fecha 12 de octubre del año 2006, por la suma de \$ 1.800.000-, y además compró una importante propiedad cercana a la vivienda de Alberto Yudi, quien fue –según quedó determinado- su empleador, su amigo y un gran colaborador en la empresa de Delfín. Es decir, que Delfín cuando se jactaba de “*su finca*” en la frontera, no hablaba de otra que no fuera El Pajeal (la finca de Aparicio), que al momento de su reunión con Lorenzo figuraba a nombre de los hijos de Aparicio, y de un tal Octaviano Barroso. Además, Ernesto Aparicio y su esposa Irma Tejerina eran





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cesionarios de derechos y acciones hereditarios de algunos herederos de Octaviano Barroso, datos que surgen de la cédula parcelaria del registro provincial de inmuebles.

Lo curioso es que Delfín Castedo, de origen muy humilde, fue empleado de Alberto Yudi, con quien comenzó a trabajar a la edad de 13 años, y diez años más tarde, según su relato, dejó su trabajo con Alberto para dedicarse a otras cosas, es decir, un negocio de videojuegos en la localidad de Tartagal. Dijo que Yudi lo indemnizó y así compró la casa de videojuegos; que, en un muy buen negocio compró la finca Las Maravillas –por poca plata- y después la vendió muy bien, con lo que pudo adquirir El Aybal. A pesar de esta última afirmación, en realidad la adquisición de El Aybal es anterior a la venta de la finca Las Maravillas. Esta escalada económica repentina de Delfín Castedo, que de peón, se transforma en una persona con amplia disposición de dinero, obviamente siempre tuvo un origen muy distinto al esbozado por él mismo.

Pese al esfuerzo de Castedo por explicar su patrimonio y su exponencial crecimiento económico –que no justificó de forma alguna- resultó imposible determinar -sobre los informes patrimoniales arrimados al juicio- cómo obtuvo su casa de la calle Fragata Libertad en donde convivió con Melba del Carmen Araujo y sus hijas; los vehículos registrados a su nombre; la inmensa cantidad de maquinaria encontrada en la finca El Pajeal y en la calle Fragata Libertad (en un depósito), y de



qué manera logró costear las importantes inversiones y mejoras que realizó en esa finca. Incluso, ya estando preso, tampoco justificó de donde salía todo el dinero que junto a Torino pretendía invertir en la finca El Aybal, de la cual el mismo Torino señaló –una vez desalojado Pilar Rojas– “*hagamos como que ya es nuestra*”. Y justamente en torno a esta cuestión, en una conversación con Micaela Romero en fecha 10 de marzo de 2017, Delfín Castedo comentó que su plata estaba en Bolivia. En efecto, de la constancia relevada, según las intervenciones telefónicas practicadas a partir de la formación del Expediente FSA 1400 –sobre el que se tratará específicamente más tarde- surge explícita su revelación, en tanto y en cuanto se advierte: “... *interviene Micaela. Tratan del tema de la finca y de la situación procesal de Delfín, también refieren al robo de dinero en casa de la familia de Delfín en Salta, Micaela dice que a ella le han dicho que eso es un autorrobo que le han hecho la plata. Delfín dice sí pero que no era mucha "plata", Delfín agrega "que su plata no está en Pocito. Que en Bolivia tienen un caja de seguridad una gente amiga y sabes que hicieron una cooperativa y si ahí no va esa persona a sacar no puede sacar nadie si yo tengo familia en Bolivia asique"!!!! Micaela le dice sí, así mejor, que nadie sepa, solamente vos...*”¹⁵.

¹⁵ Ver Legajo de Transcripción CAUSA: FSA 1400/2017, Juzgado Federal de San Ramón de La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 387 4917206, CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24, Fecha 12/03/17, Referencia: CD22, FECHA: 10-03-2017, B-11010-10-03-2017- 015800-25, incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Lo cierto es que en este juicio quedó probado que la finca El Pajeal constituyó el centro de las operaciones de la organización criminal de Delfín Castedo. Y de tan prósperos que resultaron los negocios que llevaron adelante Castedo y su banda, fue que con la intermediación de los Yudi, Delfín y Eduardo Torino -buscando agrandar la empresa-, fueron por la finca El Aybal que -no casualmente- también linda con la República Plurinacional de Bolivia. A todo ello debe sumarse la inmensa cantidad de maquinarias viales y agrícolas que adquirió Delfín Castedo en escaso tiempo, de las que dan cuenta las actuaciones y referencias testimoniales incorporados al debate.

La historia que rodea a El Pajeal tuvo sus andariveles, que lamentablemente trasuntaron en un hecho luctuoso del que fue víctima Liliana Ledesma, quien resultó asesinada en fecha 21 de septiembre del año 2006. Asesinato que, si bien no integra la acusación de esta causa, y por ende quedará fuera del reproche penal, respecto del mismo no podrá obviarse su referencia en torno a las conductas desplegadas por Delfín y Raúl Castedo (junto a otros cómplices) en orden a la asociación ilícita que integraron y en tanto dicho delito tuvo que ver con tal asociación ilícita, por haber resultado totalmente funcional a los fines de tal asociación.

Es así que, sobre la línea de investigación originada en Buenos Aires sobre la persona de Ernesto José Aparicio, declarada la incompetencia parcial territorial, el 31 de octubre de 2002, recibió las actuaciones el Juzgado Federal N°1 de Salta,



formándose la causa N° 145/2003, que por falta de información relevante fue archivada el 22 de marzo de 2006.

Pero el primero de julio de 2003, el Juez Federal subrogante del mismo Juzgado Federal N°1 de Salta, Doctor Miguel Antonio Medina, en el marco de la causa N° 2505/00 por “Averiguación Infracción a la Ley 23.737”, dispuso el desglose y la formación de varios expedientes por separado, entre los cuales nació la causa judicial N° 563/2003 seguida contra Delfín Castedo, Carlos Gustavo Helguero y Rafael Alejandro Castedo por infracción a la Ley 23.737 (fs. 764). Pues se habían detectado varias organizaciones criminales que operarían en la zona de Salvador Mazza, entre las cuales se mencionó el Clan Castedo, vinculado a su vez al Clan Ferreyra¹⁶.

De hecho, el tal *Loro* que habló con una mujer surgiendo el nombre de Delfín Castedo en aquella oportunidad, no resultó otro que el llamado Loro Ferreyra, es decir Raúl Oscar Ferreyra, con sobrados antecedentes por narcotráfico. Y aunque Delfín señaló en el debate que no tiene nada que ver con esa familia –*ni una foto tengo con ellos*, dijo- más tarde en el allanamiento practicado en la casa de Raúl Amadeo Castedo (en la calle Leandro N. Alem N° 14 esquina Saavedra, Profesor Salvador

¹⁶ Del informe del mes de junio del año 2003, obrante a fs. 753/756 (del Expte. N° 2505/00), el personal preventivo de Gendarmería Nacional comunicaba al Jefe de la Unidad Especial de Investigación y Procedimientos Judiciales SALTA que del **análisis de las actuaciones se detectaron diferentes organizaciones vinculadas con actividades referidas al narcotráfico, entre las que se menciona a la familia Ferreyra, que a su vez, tendría vinculaciones con la familia CASTEDO “también sospechada de tener su propia organización” relacionada al narcotráfico.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Mazza) se incautaron diez credenciales de tenencia de armas, de las cuales nueve (9) estaban a nombre de Delfín y una (1) a nombre de Raúl Oscar Ferreyra (a) *Loro*, quien estuvo casado con Verónica Heine, luego pareja de Castedo en su etapa de prófugo.

Pasado un letargo de poco más de tres años, el 30 de enero de 2006 se produce un nuevo informe (ver fojas 793/799) de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Especiales “Salta” de Gendarmería Nacional, del cual surgió que se había tomado conocimiento de “*actividades presuntamente delictivas*” desarrolladas por personas oriundas de la localidad de Salvador Mazza y de la ciudad de Salta, entre las que se mencionó a Delfín Reinaldo Castedo y Alberto Yudi, con indicación de los datos que pudieron recabarse de los nombrados (sus domicilios, propiedades y presuntas actividades) y se solicitó autorización judicial para efectuar nuevas intervenciones telefónicas sobre los abonados informados.

En este sentido y sin perjuicio de los datos aportados respecto de Castedo y Yudi, lo cierto es que empiezan a fluir una serie de elementos coincidentes en torno a la figura de Delfín que, por distintas líneas investigativas, se suman al cúmulo de indicios que arrastraba la causa de Aparicio.

Y así como, por una parte, se pusieron de relieve las propiedades y vehículos tanto de Delfín como de Alberto Yudi –debiendo recordarse que el primero fue



empleado del segundo- en paralelo se incorporó otra denuncia anónima del 20 de octubre de 2005 –proveniente de la causa 20/06 del Juzgado Federal de Salta N°1- que en su parte pertinente rezaba “...que en la localidad de profesor Salvador Mazza, provincia de Salta, la cual limita con la localidad de Pocitos Boliviano, **sigue operando una poderosa organización del narcotráfico comandada por el temible narcotraficante Delfín Reinaldo Castedo**, argentino, de 37 años, DNI 18.418.406 y otras organizaciones que **operan con tal impunidad, llevan cargamentos de cocaína, en distintos medios de movilidad, hacia Buenos Aires, y lugares del país, posiblemente embarcadas a Europa y otros países**, estas organizaciones tienen sólidos vínculos con los jefes de Gendarmería, Comandante principal Orlando Angeleti, Comandante Ontiveros Quiroga y oficiales y sub oficiales de jerarquía, administrador de la aduana señor Adolfo Martínez, personal aduanero, como así también el jefe de la policía Federal de esta localidad subcomisario Juan Carlos Zapana y sub oficiales, la verdad no justifican con su sueldo lo que tienen: vehículos 4 × 4, autos, departamentos etc. en Buenos Aires y otros lugares de donde son oriundos, los gendarmes honestos son perseguidos muchos fueron echados de la institución, nadie dice nada, tienen miedo no se animan a denunciar...”.

Y se habla de coincidencias porque cronológicamente dispuestos los informes, las intervenciones telefónicas y las denuncias, salta a la vista que concordantemente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

siempre rondan el mismo tema; es decir, el contrabando de estupefacientes en cabeza de Delfín Castedo y su centro de operaciones en la frontera, donde efectivamente quedó acreditado que montaron una aduana paralela, que le reportó a la asociación ingentes cantidades de divisas, que después se invertían en la compra de propiedades, vehículos, maquinarias, repuestos, animales, etc...

La Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Salta” solicitó la intervención telefónica del abonado 03875 471160 instalado en la calle Salta s/n° de Salvador Mazza a nombre de Alberto Yudi. Ello permitió acreditar que la relación de Delfín y Alberto Yudi, terminado el vínculo laboral, continuaba en pleno auge, pero en este caso bajo un prisma completamente diferente.

Delfín concurría asiduamente al negocio de Alberto, al supermercado San Jorge -situado en la intersección de las calles Salta esquina Balcarce de Salvador Mazza¹⁷-, usaba la línea de teléfono, tenían la misma asesora contable Silvia Noemí Romero, Alberto recibía dinero de Delfín, efectuaba pagos a su favor cambiando dólares que Delfín le entregaba, lo que se explica porque su amigo Castedo no tenía

¹⁷ En ese local se encuentra instalada la línea telefónica 03875-471160, intervenida por orden judicial. Ver informe TY- 600-10/394 de la UESPROJUD SALTA de fecha 13/6/2006, firmado por JUAN CARLOS LUNA, JUAN I. CÓRDOBA, RAÚL E. GONZÁLEZ de Gendarmería Nacional, (Cuerpo V, fojas 889/935), incorporado por lectura al debate.



una sola cuenta bancaria¹⁸, salvo aquella que concurrió a abrir en el Banco HSBC¹⁹ con Torino para la sociedad que constituyó con su hermano Raúl. La misma sociedad a la cual, en fecha 15 de mayo de 2017, en un diálogo con Marco, Delfín le decía que es una sociedad que estaba “armada” pero que no tenía patrimonio, que solamente se hizo un depósito en el banco²⁰.

Es de suma importancia considerar que los datos que hemos citado son relevantes indicios de que el dinero que adquiriría Delfín Castedo provenía de actividades ilícitas, fundamentalmente del contrabando de estupefacientes que ingresaban por la finca “El Pajeal” o por otros lugares. Indicios de esta actividad son

¹⁸ A fs. 691 el Banco Macro informó que ni DELFÍN R. ni RAÚL A. Castedo registran cuentas activas con ese banco (DELFÍN habría tenido una caja de ahorro cerrada en el año 2005), haciendo saber lo propio el Banco Interfinanzas (a fs. 658 y luego a fs. 697), el Banco BNP Paribas (fs. 660), el Banco Corporativo (fs. 681), el City Bank NA (fs. 698), el Banco de Inversión y Comercio Exterior (fs. 700), el Banco Patagonia (fs. 714), el Banco Provincia de Neuquén (fs. 750), el Nuevo Banco de Santa Fe (fs. 751), el Banco de la Provincia de Buenos Aires (fs. 752), el Banco Comafi S.A (fs. 760), el Banco BICA S.A (fs. 765), el Nuevo Banco del Chaco (fs. 766), Banco del Chubut (fs. 768), Banco Columbia (fs. 769), el Banco Ciudad (fs. 771), Banco Roela (fs. 856), Banco Tucumán (fs. 860), Banco Santa Cruz (fs. 862), Banco Industrial (fs. 865), Banco de Valores (fs. 866), Banco de Córdoba (fs. 884), Banco FinanSur (fs. 905), Banco San Juan (fs. 909), Banco de Corrientes (fs. 912), el Banco de Servicios Financieros (fs. 949) y el Banco Mariva (fs. 996, todas del legajo nro. 2).

¹⁹ A fs. 9135 obra agregado un informe del Banco HSBC, del que surge que AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. (CUIT 30709525685) registró como titular una cuenta corriente en PESOS N° 0673-23330-7, con fecha de alta 23/08/2007, y fecha de baja 23/04/2013. CASTEDO, DELFÍN REINALDO (DNI 18418406) registró como **Representante Legal** una cuenta corriente en PESOS N° 0673-23330-7, Fecha de alta 23/08/2007, Fecha de baja 23/04/2013 (la cuenta pertenecía a la firma AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. cuit 30709525685), y TORINO, EDUARDO (DNI 10581477) registró **como firmante de la empresa** AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. CUIT 30709525685 una cuenta corriente en PESOS 0673-23330-7, con fecha de alta 23/08/2007, y fecha de baja 23/04/2013.

²⁰ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 (CD 55) 15-05-2017- 142654-24 - CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873662069, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA. Provincia: JUJUY.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

más que abundantes. Hemos citado causas en que estuvo imputado por narcotráfico, lo que es un indicio de haber frecuentado el ambiente; también es un indicio la enorme cantidad de bienes adquiridos y que no reconocen actividad económica que justificara su adquisición. Además, el dinero del cual disponía Delfín Castedo eran dólares, que era la moneda en que se pagaba el movimiento de la mercadería ilegal, y por eso su amigo y ex patrón Alberto Yudi le cambiaba los dólares que le entregaba Delfín para poder realizar pagos a nombre de este último. Otro claro indicio del origen espurio del dinero de Castedo es la adquisición de bienes sin que tuviera la forma de explicar qué dinero fue el invertido, ello a tal punto que en un diálogo con Silvia Noemí Romero, ésta le pide expresamente que le aporte comprobantes sobre la forma en que se generaron los ingresos, sin recibir ninguna respuesta satisfactoria.

La gran familiaridad existente entre Delfín Castedo y Alberto Yudi se prueba con el préstamo de sus recursos de oficina e incluso el préstamo de su cuenta bancaria para que Delfín Castedo pueda realizar operaciones comerciales como pueden ser transferencias de dinero, depósitos en pesos o en dólares, y de esta manera poder contratar bienes para el desarrollo de su finca El Pajeal, como por ejemplo los bienes adquiridos a la empresa INTECO, con pagos realizados a través de la cuenta de Alberto Yudi.



También se utilizó la oficina de Alberto Yudi para que Castedo se relacionara con su asesora contable, de nombre Noemí, quien trabajó en el estudio contable de un contador de apellido Muratore, la cual fue también asesora contable de la familia Yudi, como ella misma señaló en la audiencia.

Por su parte, Mario Alberto Yudi tenía presencia en el local comercial de Alberto Yudi, su padre, e incluso en una oportunidad recibe el llamado de la contadora Noemí, y le pasa el teléfono a Delfín. En cuanto a la relación entre Delfín y sus asesores contables, se advierte una rápida, repentina, y considerable evolución patrimonial en Delfín Castedo, sin que pueda justificar de ninguna manera tal evolución con la realización de actividades lucrativas que den respaldo a la numerosa adquisición de bienes en exiguo tiempo. Expresamente, en una conversación del 12 de julio de 2006, Noemí pide a Delfín facturas de sus ventas diciéndole *“Poneme las compras que tengas en sobre, has facturado algo o no?”* y él responde *“No, no estamos en el tema del campo, todavía no ha salido el maíz”*²¹, referencia que se condice con la ausencia completa -a lo largo de los veinte años que duró la investigación de la causa- de algún comprobante que permitiese acreditar alguna actividad comercial lícita en cabeza de Castedo, como así también su evolución patrimonial inusitada; circunstancia que guarda absoluta coherencia con la

²¹ Ver Informe de transcripciones de escuchas en causa 563/03 del Juzgado Federal N° 1 de Salta, firmado por el Cabo 1ero JORGE MANUEL BENÍTEZ (transcripción), Sargento aydte. JUAN INOCENCIO CÓRDOBA y el Oficial FERNANDO IGNACIO RUDY, referente a captaciones telefónicas hechas entre el 28/06/06 al 20/09/06 (Cuerpo VI, fs. 982/1031), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

información patrimonial arrimada al juicio. De hecho, del informe incorporado a fojas 5324 y sigs. de la Dirección Regional Aduanera Salta, División Narcotráfico e Investigación Especializada, con relación al nombrado, surge que *“No tiene declarada actividad comercial o de servicio específica; que haga presuponer una actividad cierta sobre la cual obtener ingresos para su patrimonio. Se puede verificar que en el año 2006 declara como nueva actividad: "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpo de dirección en sociedades excepto las anónimas", siendo esta última aún muy abstracta.”*²² Claramente llama la atención de que personas sin ninguna experiencia en sociedades, como eran en ese momento Delfín Castedo y Raúl Castedo, declaren ante la autoridad impositiva como actividad algo tan específico como la actividad descripta. Pero la explicación proviene de que colocaron la misma actividad que declaró ante la autoridad impositiva nacional Eduardo Torino, lo que es un indicio de la estrecha relación que unía a los Castedo con este muy especial asesor en diferentes temas que era Torino.

Y si bien se profundizará sobre esta cuestión del patrimonio de los hermanos Castedo, no resulta apresurado señalar que el mismo no se construyó sobre las supuestas y no comprobadas ganancias de la casa de videojuegos, ni sobre las

²² Ver Informe de análisis de la Dirección Regional Aduanera de Salta de la División Narcotráfico e Investigación especializada, con relación a los imputados y empresas vinculadas a la causa (fojas 5324/5378) incorporado por lectura al debate.



actividades agrícolas ganaderas y los servicios de desmontes que enunciaron repetidas veces; sino en todo caso, que fue al revés. Es decir, que gracias a las actividades ilícitas a las que se dedicaron, es que pudieron desarrollar una importante infraestructura agrícola ganadera, respecto de la cual se destaca –sin exagerar- que jamás registraron, evadiendo todo impuesto cuanto estaba en sus manos declarar.

Hay sobradas pruebas que evidencian que Delfín pagaba por lo general en efectivo. La mayoría de las referencias al respecto indican que se manejaba con dólares. Y también que podía recurrir a Alberto Yudi si se trataba de transacciones que implicaban alguna transferencia que necesariamente debía ser bancarizada. Consta que el 10 de febrero de 2006 Alberto le pidió a su hijo Juan que le deposite una plata a Delfín diciéndole que tenía un dinero para que le deposite en el Banco Nación, y posteriormente se registró otra conversación, esta vez con la mujer de Alberto de nombre Blanca, en la cual textualmente Yudi expresó *“acá me dice Delfín... él te quiere dar unos dólares para que los deposites, pero él necesita depositar hoy...”*, agregando después el dato *“Banco Nación”* y un número de cuenta correspondiente a una empresa de nombre INTECO SRL.

Además, según los términos del diálogo de la pareja, Delfín le daba dólares, porque cuando Blanca le preguntó por el importe exacto de la operación, Alberto hace la multiplicación por veinte y le contesta *“...noventa y siete punto ochenta y ocho por*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

veinte, mil novecientos cincuenta y siete... cincuenta y ocho ponele...sino te voy a dejar seiscientos, setecientos dólares y después vos arreglas la diferencia mañana..."²³. En tal dirección, la prevención aportó un informe del Banco Nación que despeja toda duda, en cuanto Delfín no tenía registro alguno de haber operado en esa entidad, a diferencia de Alberto Yudi informado como cliente de la sucursal de Tartagal²⁴.

El hecho de recibir Alberto Yudi dólares de parte de Delfín Castedo para ser depositados en pesos en una cuenta de la empresa Inteco SRL, se trata de una forma de blanqueo de activos de origen delictivo. Delfín obtiene dólares de operaciones ilícitas y especialmente del narcotráfico y utilizó la infraestructura de medios con la que contaba el comerciante Alberto Yudi para blanquear ese dinero, haciéndolo ingresar en forma de pesos al sistema bancario, entregando los dólares a Alberto Yudi. La suma recibida por Yudi fue a parar a una empresa de la cual Delfín adquirió bienes para ser aplicados a una actividad agropecuaria –según lo informado, la compra de unos filtros- consiguiendo de esta manera dar una apariencia lícita a un dinero de origen ilícito. Yudi no podía desconocer que Delfín obtenía su dinero y sus bienes a través de maniobras con el narcotráfico, ya que se trataba del empleado que

²³ Ver Informe con transcripciones de conversaciones telefónicas efectuadas el 29 de marzo de 2006 y firmado por los encargados de las desgrabaciones los Gendarmes GABRIEL ESPÍNOLA, FERNANDO IGNACIO RUDY y el Sargento JUAN INOCENCIO CÓRDOBA, en el marco de la causa 563/03 (Cuerpo V, fojas 821/834), incorporado por lectura al debate.

²⁴ Ver Informe de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Salta" TY 6-0010/201, de fecha 30/3/2006, incorporado por lectura al debate.



tuvo hasta hacía pocos años, que provenía de un hogar que no era pudiente, que prácticamente se crió con Alberto Yudi, por lo que la acumulación de bienes con la que contaba sólo se explicaba a través de los delitos cometidos en la frontera. Además, la relación entre ellos no mermó cuando Delfín dejó de trabajar para Alberto Yudi, sino que pervivió por años, e incluso se fortaleció pese al prontuario de Delfín Castedo que lo vinculaba al narcotráfico (lo que era conocido por todo el pueblo), a la par que crecía económicamente de modo desproporcional e inconsistente.

Más tarde, el 17 de febrero de 2006, se registra una llamada saliente del comercio San Jorge, bien temprano por la mañana (hs. 8:24); se trató de Delfín Castedo, que justamente llamó a Inteco para preguntar por el envío del material que había comprado, confirmando que ya había realizado el giro, lo que da la pauta de que la gestión de Yudi resultó exitosa y el depósito que primero le encargó a su hijo y después a su mujer fue realizado.

Luego, el 4 de abril de 2006, Alberto pone en contacto telefónico a Delfín con su asesora contable Noemí Romero, y ambos mantienen una conversación sobre la inscripción de una sociedad y los trámites en el Juzgado, haciendo referencia al depósito de “22.500” y la manera más conveniente de hacerlo.

De la misma oficina de Yudi salió también la llamada que entabló más tarde Delfín con una persona nombrada como “ingeniero” con el que Delfín coordinó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

algunos detalles para la celebración de la audiencia pública por El Aybal, y en el mismo diálogo Delfín le comenta que después “Pinto” “*va a presentar el proyecto*” y también le dice que va a hablar con “*el gordo*” y más tarde le lleva el expediente. Vale decir que posteriormente se supo que *Pinto* era Eduardo Torino, pese a que interactuaba mediante un abonado celular a nombre de un hermano suyo, de nombre Cesar Augusto Torino²⁵.

Puede advertirse entonces, la triangulación entre Aparicio (a) el Gordo, Castedo y Torino (a) Pinto, con respecto a la cuestión vinculada con la finca El Aybal, que años más tarde terminaría con el desalojo de Pilar Rojas, como veremos más adelante. Pero también existía un objetivo llamativamente similar con relación a la zona de la finca El Pajeal: que la familia Ledesma (*y toda la gente vecina*), que estaba en la zona de Ipaguazu, a 6 Km de El Pajeal, en lo posible la desocuparan.

Y en este sentido, Eduardo Torino habló de su eventual desalojo con Delfín, cuando le comentó de su charla con el Doctor Herrera, al que le dijo que estaban robando madera, y que el Doctor le dijo que los iba a poner de testigos a él (Torino), a Ernesto (por Aparicio) y a Delfín. Teniendo en cuenta que Herrera era el propietario

²⁵ Ver Informe FM 6-0010/5 de la Unidad Especial Antinarcótico “Frontera Norte”, de fecha 18/03/2007, firmado por el Sargento MARIO MARTÍN MONTAÑO (Cuerpo XIV, fojas 2442/2449), incorporado por lectura al debate.



del campo ocupado por los Ledesma –según informó la prevención- no es de extrañar que lo fueran a buscar para propiciar el desalojo de esta familia²⁶.

En fecha 31 de julio de 2006 fue Aparicio quien le comentó a Delfín “*Como anda hermano, che hoy me han hablado del nuevo diario, han ido **uno hijo de puta a denuncia, todo, el tema del a... lo que están metido en el fiscal, una denuncia larga para vos y que está sacando madera con guía mía dice... Y que estamos haciendo esto y bueno yo también y hecho unas declaraciones...***”. Aparicio quiere que Delfín vaya a Salta para que hagan el descargo, y cuando éste le pregunta quien los denuncia, Aparicio le responde “*Parece que **andan todos complotados, entonces dije que son unos gatos, que me han hecho esto y que no le tengo que pedir permiso a nadie para cortar camino que los únicos que son autorizados entrar es la empresa de petróleo y la compañía aseguradora de combustible...Después esa gente del fondo, a dice que ellos declaran que están haciendo juicio veinteñal, así que vamos a verlo a Herrera también para pelearle con él.***” Esta conversación corrobora el plan de desalojar a toda la gente de la zona de Ipaguazu (propiedad de Herrera) y de mantener cerrados los caminos, con excepción del uso de los mismos por la empresa de petróleo y por una aseguradora, pero claramente se trata de impedir que cualquier

²⁶ Ver el Informe las transcripciones de las conversaciones registradas en la línea telefónica Nro 03875 — 15652402, utilizado por el ciudadano Delfín Reinaldo Castedo, efectuado por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Salta" de Gendarmería Nacional, de fojas 983 y sigs. incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

poblador del lugar pueda usar esos caminos, que conducían hasta el límite con Bolivia.

Es después Torino quien expresamente se comunica con Delfín. De una parte, en fecha 4 de agosto de 2006, Castedo le comenta respecto a los artículos del Nuevo Diario donde reflejaban el problema que él tenía con Ledesma. En otro punto de la conferencia Delfín solicita a "Pinto" que le diga a alguien que cita como "Herrera" que inicie una demanda a esas personas quienes quieren quedarse con su finca por la ley veinteañal. Seguidamente "Pinto" refiere que el día anterior estuvo con el "Dr. Gálvez", quien le habría comentado que ni "Aparicio" ni "Castedo" (por Delfín) fueron por su estudio, a esto, Delfín comenta que no quería ir con las manos vacías, agregando que debía ver a un muchacho quien le iba a sacar la fotocopia para llevarle. Después en fecha 8 de agosto de 2006 Torino le avisa que se encontró con el Doctor Herrera y que le estuvieron explicando con Aparicio, agregando que Herrera le dijo que los va a poner de testigos a los tres "*que estaban choreando madera*", respondiendo Delfín: *Si, si, que cuente conmigo, no hay problema*, y continúan:

PINTO: No cierto, **vos viste él lo conoce a Ernesto.**

DELFÍN: Si.

PINTO: No.

DELFÍN: Si.

PINTO: Este, que no tiene ningún drama.



DELFÍN: Si.

PINTO: En, en este como se llama, ah...

DELFÍN: Ah, en iniciar el desalojo.

PINTO: No, no, en darle el permiso.

DELFÍN: Bueno pue.

PINTO: En darle la ...**el escrito ese que yo le, le pedí a, que vos me dijiste**, este, el le, le solicita *inaudible* toda la gente que se dedica al robo de madera, pero que, **mañana quiero hacer bien la denuncia formal del choreo.**

DELFÍN: Si.

PINTO: No cierto de que le están robando en Lajitas.

DELFÍN: Si.

PINTO: *inaudible* ...pidiendo el desalojo de, de, de...

DELFÍN: De Ledesma.

PINTO: **De Ledesma y toda la gente que están ahí** en la *inaudible*...

Y en lo que respecta al hecho bajo juzgamiento es imprescindible tener presente el rol protagónico de los Yudi, que no puede despegarse de la finca El Aybal, a la que Torino, Castedo y Aparicio, estuvieron tan abocados, y respecto de la cual intentaron que el titular registral de Ipaguazu (inmueble contiguo a El Aybal, y que daba a la frontera), doctor Herrera, iniciara el desalojo de la familia Ledesma y de otra gente que habitaba en el lugar.

En lo que implica analizar las cuestiones que rodearon el tema de la finca El Aybal –que no pueden deslindarse de la problemática de la otra finca, porque siempre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

apuntaron al mismo objetivo-, observamos cómo cada cual desde su lugar hizo sus aportes de acuerdo a los designios de Delfín Castedo. Aparicio colaboró –al menos de lo que tenemos noticia- con el armado de la audiencia pública a los fines de la autorización para el desmonte, colaborando en gestionar el trámite del expediente ante las autoridades de Medio Ambiente de la provincia (López Asencio y el asesor legal Dr. Jorge), haciendo valer su condición de autoridad legislativa para requerir premura en el trámite, en tanto que Torino, como parte del público, pidió la palabra para expresar su apoyo al proyecto, no debiendo descartarse que -según los términos empleados por Delfín- fue el autor del proyecto de desmonte.

Al respecto hay una conversación entre Delfín y Aparicio que revela claramente cómo a través de sus contactos en la Secretaría de Medio Ambiente le avisa que la audiencia ya está para el 27, y al mismo tiempo da la impresión de la urgencia en el trámite, como de la seguridad de su resultado. En efecto, en fecha 12 de julio de 2006 mantienen el siguiente diálogo:

APARICIO: Hola.

CASTEDO: Hola mamila.

APARICIO: Hola, che donde anda perdido, que te parió.

CASTEDO: Me ido al campo, andaba teniendo...

APARICIO: Pero anda, tenés que ir urgente a Salta, velo mañana a primera hora al Dr. JORGE.

CASTEDO: Aja.



APARICIO: Y, para el 27 ya está la audiencia.

CASTEDO: Bueno.

APARICIO: En dos o tres semana ya **está todo listo ya**, ha ido grin pi, ha ido un quilombo de la mierda y ahí a la María..., hay una gente de grin pi, que amiga de quien, de acá de la muni, **anda metiendo pua.**

CASTEDO: ¿Si?

APARICIO: Si, Si, ahí la María sabe, como le estaba dejando mensaje todo, todo el día.

CASTEDO: Ah, como yo me ido pal campo, tengo ...

APARICIO: Pero escuchame, amanécete allá la busca a la María y lo va **habla al abogado.**

CASTEDO: A, bueno.

APARICIO: Porque parece que **López Asensio, lo tiene recontra cagando que te saquen sí o sí el tema** ¿me entendés?

CASTEDO: Si.

APARICIO: Entonces cuando hoy día me han hablado, dice diputado si usted está enfermo lo dejemos paf..., no, no, ya va ir este el muchacho este, le digo y **hágale lo que tenga que hacele**, parece que López Asensio lo ha cagao puteando.

CASTEDO: Si

APARICIO: Entonces dice, si estamos más apurado porque ha venido limpio y ha venido grin pi (Green Peace), ha venido todo a pedido el expediente este.

CASTEDO: Si.

APARICIO: Entonces tiene que ser un lugar donde entren más de cincuenta, pero **no se haga problemas nosotros lo vamos a hacer donde queramos y va salir bien, le digo.**

CASTEDO: Si

APARICIO: Así que mañana anda y cerrale el trato para el viernes 27.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

CASTEDO: Bueno.

APARICIO: ¿Haaa?

CASTEDO: Bueno.

APARICIO: Yo ya hablé con Brioni, ya hablé con..., van a venir gente de Tartagal todo a defende, gente de Aguaray todo lado. (...)

Por su parte, en lo que respecta al papel que jugó Torino, debe repararse en el informe de la Secretaría de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Provincia de Salta (ver fojas 6590). El mismo indica que mediante el Expediente N° 119-8716/04, a través de la Resolución N° 518 de fecha 07/09/2006 se autorizó a nombre del Señor Delfín Reinaldo Castedo en la propiedad identificada como finca Nupiao, Caricates, Quebracho ladeado, una habilitación de tierras en una superficie de 5.360 ha., con el desmonte neto de 4.008 ha. destinadas a agricultura; se explicita que la autorización estuvo vigente hasta el 07/09/2009, destacándose que la participación de Eduardo Torino en el expediente fue al momento de llevarse a cabo la Audiencia Pública, que solicitó la palabra como parte del público presente, brindando su apoyo al proyecto. Asimismo, se informó que de las actuaciones del expediente no consta que hubiera efectuado la gestión para hacer efectivo el pago —en concepto de arancel de inspección— a nombre del autorizado, y se aclara que el acto de pago no necesariamente debe ser realizado por el interesado sino por cualquier otra persona a quien éste pudiera encargar el trámite. De las intervenciones en la audiencia, efectivamente realizada el 27 de julio de 2006,



según la transcripción informada, Torino se expresó en los siguientes términos “...Si, me llamo Eduardo Torino, y eh... tenemos un desarrollo eh... realizado en la zona de Las Maravillas pasando la curva de Juan, una propiedad que muchos la conocen como la finca de Los Chilenos, en realidad el inversor de la finca es un chileno, pero nosotros, todos los que trabajamos ahí, somos de acá de Salta. Ese proyecto es un desarrollo agrícola ganadero, que tiene una superficie de 20 mil hectáreas de, las cuales 10 mil hectáreas ya están desarrolladas, y quiero hacerles una pequeña reseña, de lo que significó este proyecto para la zona.... Perdón doctor, es nada más que, ustedes han... han sentido todo la... el grupo que expuso acá la parte técnica del proyecto, pero yo le voy hacer una sucinta exposición sobre lo práctico del proyecto, en un campo que antes habían 5 ocupantes, ahora tenemos 40 trabajadores con todas las leyes sociales, y con los beneficios que eso implica, porque es toda gente de la zona la que tenemos empleada ahí, eso ha traído aparejado que se dio trabajo, no solo a la... a la gente de la zona como son nuestros puesteros, se ha hecho un desarrollo ganadero de casi 8 mil cabezas de ganado en este momento, y se ha hecho un aprovechamiento forestal racional, dando trabajo a varios aserraderos de la zona, y un aserradero propio que tenemos en Tartagal, eso trae aparejado un beneficio social para todos los pobladores de la zona, eso es lo que quiero hacer hincapié, de lo que estos proyectos grandes significan en relación a lo laboral para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

todas las personas, de que... van a tener trabajo, porque es indudable que todos estos desarrollos se sustentan en la mano de obra de la zona, eso es muchas gracias.

Y aunque más tarde, en el debate, Torino insistió en que lo de El Aybal se trató de un negocio que en definitiva salió mal, lo cierto es que la adquisición de la finca está tan teñida de imprecisiones, e irregularidades, que es difícil creer su versión de los hechos.

Es que las coincidencias que rodean a El Pajeal y El Aybal no se conforman únicamente con el hecho de su estratégica ubicación en el mapa. Debe repararse en los actores que orbitaron sus respectivas historias, en las explicaciones para justificar los acuerdos y en las transacciones que las rodearon; y especialmente en que, en forma prácticamente simultánea, Delfín, Torino, Aparicio y Raúl Castedo confluyeron, cada cual desde sus posibilidades y roles, en una suerte de concatenación de acciones que evidenciaban la necesidad de sacar a Pilar Rojas y a la familia Ledesma de las fincas en que éstos vivían, con el claro objetivo de conformar la unión de las dos fincas, desplazando a los habitantes de Ipaguazu y cerrando los caminos, a fin de obtener un dominio total sobre una amplia zona de la frontera de Argentina con Bolivia en la zona de Salvador Mazza, lo cual ampliaría la posibilidad de contrabandos de todo tipo; y todo ello, sin perder de vista las conductas de Alberto y Mario Alberto Yudi, en lo que implicó la incorporación al patrimonio de Delfín



Castedo de la finca El Aybal a fines del año 2003, y posteriormente la acción emprendida por Luis Yudi, para intentar dar cierta justificación a la adquisición de El Aybal por parte de su sobrino Mario Alberto, y de demostrar que no se trataba de un acto simulado, sino de una verdadera adquisición. Esta acción de Luis Yudi obedecía a que las investigaciones judiciales sobrevinientes ponían en riesgo toda la serie de maniobras realizada para el fin antes descripto.

Se tiene presente que el conflicto entre Los Ledesma (moradores de Ipaguazu) y Aparicio venía de antigua data. De acuerdo a las constancias²⁷ de fojas 2090 y siguientes, incorporadas por lectura, en el año 2000 Aparicio los denunció por robo de animales instruyéndose un expediente judicial en el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación –Circunscripción Tartagal- por el delito de hurto de ganado mayor, que de hecho implicó la detención de Eugenio y Jesús Ledesma en aquella oportunidad. Por otra parte, de la constancia de fojas 2075 de fecha 21 de noviembre de 2005, surge que se instruyó una causa, del Juzgado Correccional de Garantías y de Menores N° 2, Distrito Judicial del Norte -Circunscripción Tartagal- que a instancias de Jesús Ernesto Ledesma se siguió contra Raúl (Hula) Castedo por el delito de amenazas. Y trascartón, Pilar Rojas (quien alegaba ser poseedor de “El Aybal”, y

²⁷ Ver el Informe de Gendarmería Nacional rubricado por el Comandante Principal WALTER GUSTAVO GONZÁLEZ en un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) fojas, confeccionado por personal superior del Escuadrón 54 Salvador Mazza, con relación a la recepción de declaraciones testimoniales a familiares de la extinta LILIANA LEDESMA y a SERGIO ROJAS como así también a la problemática de tierras surgida con los imputados, conforme lo requerido por oficio judicial, a partir de fojas 2063 y sigs. incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

tenía en ese inmueble su vivienda y sus animales), presentó ante el Secretario de Medio Ambiente el 27 de julio de 2006, la impugnación al proceso de habilitación de tierras para agricultura y ganadería iniciada por Mario Alberto Yudi, respecto de quien señaló que *nunca recibió la tradición real, y efectiva ni ejerció posesión* sobre la finca (El Aybal), debiéndose tener en cuenta que la autorización se extendió a nombre de Delfín Castedo.

No obstante lo expuesto precedentemente, todo indica que hubo un momento preciso en que la asociación ilícita conformada por Aparicio, los Castedo, los Yudi y Torino, decidieron cerrar el conjunto de los inmuebles referidos (El Pajeal, El Aybal e Ipaguazu) y despejarlo de sus vecinos y ocupantes. Y claramente este objetivo comprendió ambas fincas (El Pajeal y El Aybal), debiendo recordarse que el Paraje de Ipaguazu estaba en el medio de las dos, en tanto que El Aybal contaba con la presencia de Pilar Rojas que, entre acuerdos frustrados y juicios de por medio, varias veces resistió las amenazas de la banda. Negó que Castedo lo hubiera amenazado directamente, pero señaló a Torino y Rafael Torancio como emisarios de Delfín que lo encararon durante un tiempo prolongado con la finalidad de que desalojara El Aybal.

Muestra cabal de que emprendieron un cerramiento contra viento y marea son las referencias que encontramos en las conversaciones mantenidas entre Raúl y Delfín



Castedo sobre el alambrado, a mediados del año 2006, cuestión que ocasionó un evidente malestar entre los pobladores de la zona. No queda claro si estaban alambrando solo El Pajeal, porque del relato de Pilar Rojas surge que él no los dejaba “entrar” a El Aybal, pero sí quedó de manifiesto que principalmente fue un modo de marcar el terreno. Hay evidencia de que los animales pastaban a campo abierto y eran objeto de robos entre ellos, de ahí que el cercado obviamente venía a poner coto a este problema, pero todo apunta a que el verdadero objetivo fue sacar a las personas (los pobladores del lugar) y no separar los animales. Esto se deduce de la decisión de Castedo y Aparicio de cerrar los caminos e impedir que los pobladores transitaran desde el pueblo de Salvador Mazza hasta sus moradas. Se advierte también que el conflicto fue *in crescendo*, encontrándose especialmente en la mira Pilar Rojas y los Ledesma, siendo notable la confluencia de Aparicio, Torino y Delfín Castedo en lo que respecta a la obtención del permiso de desmonte, por un lado; y, de Delfín y Hula Castedo en relación al alambrado, por el otro; no debiendo perderse de vista el rol que tuvo Torino en lo que respecta a la llegada de El Aybal a manos de Delfín Castedo, cuestión sobre la que se ahondará más adelante. Asimismo, ya referimos las gestiones realizadas por Torino y Castedo ante el doctor Herrera para que éste desalojara a los que vivían en Ipaguazu, con el acuerdo al respecto de parte de Aparicio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

El hecho de cerrar el lugar, fue parte del plan en cuanto a la circunstancia de asegurarse la infraestructura –el territorio- sobre la que se erigieron y consolidaron los negocios de la organización, debiendo tenerse presente que ninguno desconoció nunca que el dinero que entre ellos manejaron siempre provino de las arcas de Delfín.

Con motivo de un reclamo aparentemente judicial de parte de los Ledesma, en fecha 12 de julio de 2006, los hermanos Castedo conversaron en los siguientes términos:

DELFÍN: Hola.

NHULA: Hola.

DELFÍN: ¿Dónde andas?

HULA: En Tartagal.

DELFÍN: Ah, ¿qué tal te ha ido?

HULA: Ah?

DELFÍN: Que tal ha hecho, se ha presentado el otro o no?

HULA: NO, no se han presentado ninguno de los dos, la han pospuesto para el dos de agosto será que lo va meter en cana a los dos, ..ya se van a presenta los dos

DELFÍN: Si.

HULA: Haaa, todavía está la....

DELFÍN: Y como no ha zapateado el abogado ese, puta esa es una risa, un chiste que es

HULA: Si le dicho a él.

DELFÍN: Ah.



HULA: El fiscal también estaba cagao de odio y son puntos menos a favor, pa' ellos pues.

DELFÍN: Ah.

HULA: A la mujer la han citado de nuevo.

DELFÍN: ¿Y?

HULA: Y no sé, y a dicho la van a citar ahora, pa' mañana dice.

DELFÍN: Ah.

HULA: Y no, al último hay que ir a ver a él y decile, **che hermano yo con vos no tengo ningún problema, decile vos no te metas, porque es mejor si no va ese culiao.**

DELFÍN: Si, ah.

HULA: Ya, ya voy y **lo voy a encara, con vos no tengo ningún problema, así que no te metas, bueno eso este...**

DELFÍN: Salga, lo que salga, decile, **nosotros le vamos a meter alambre, si yo tengo problemas mi hermano va empezar por esta orilla a meter alambre, así que elegí, querés que le cague la vida, o querés que le caguemos la vida más tarde, bueno que ha hecho Carlo?. (...)**

Y, de hecho, Delfín le comenta a Aparicio sobre la cuestión; en un diálogo captado en la misma fecha cuando Aparicio le avisa que ya está la audiencia para el 27 (de julio), Delfín le dice que su hermano ha ido a juicio por el tema del “*enano este*”, que se ha puesto a hablar “*cagadas*”, de allí que le pregunta si conoce a la jueza. Aparicio le pregunta cuándo ha sido, Delfín responde que antes de ayer, y le comenta (por el “*enano*”) que dijo que “*usamos la finca para otra cosa, lleno de boludeces*”. Aparicio dice que después le tiene que hacer una “*contra denuncia*”, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

todo lo que ha dicho lo tiene que probar, le pregunta si lo ubica, Delfín responde que sí; es entonces que Aparicio dice que primero salga del “quilombo de la audiencia” (en referencia al tema del desmonte en El Aybal) y después “le metemos a eso”, que hay tiempo. Delfín dice que ese día tenía que ir el zorro Delgado, testigo de ellos y no fue, que quedaron “cagados de odio” la jueza Sandra Sánchez, y el fiscal. Aparicio responde que sabe quién es. Delfín insiste que “el pelotudo” ha ido a hablar “mil cagadas” y Aparicio responde que no importa, “que hable más cagada”, que después se le va a “venir todo por la cabeza”. Delfín pregunta si quiere que lo lleve al ingeniero y Aparicio le responde que lo lleve, que se prepare, pero que para el día siguiente tiene que tener todo listo para que la audiencia salga el 27.

En fecha 13 de julio, y en consonancia con lo anterior, en otra conversación entre los hermanos, surge otra vez la cuestión del “alambre”, como forma de estropearle la vida a la gente:

HULA: No, si yo me voy, tengo que ir a la cana, me tengo que presenta.

DELFÍN: Bueno.

HULA: Pedile ahí a la chica, e

DELFÍN: **A la cana decile** que este, esto que aquello decile, **que con esto nosotros cortamos el flujo de pasadas, y bueno ahora están inventando cualquier cosa.**

HULA: No, si aparte la denuncia... inaudible.



DELFÍN: Pasan con hacienda robada, cuando pasen nosotros lo vamos a detener decile.

HULA: Si, no eso voy a....

DELFÍN: **Y al tano, decile mira negro vos te estás metiendo por pua de otro, nosotros tenemos para alambrar todo donde estas vos, si vos te pones pelotudo nosotros te vamos a alambrar, porque tenemos orden del gordo de alambrar, y bueno te vamos a arruinar la vida alambrándote, así que...**

HULA: Dice que había ido este Ojeda.

DELFÍN: ¿A qué?

HULA: Están por alambrar allá, dice, la laguna, si dice este alambre va hasta....inaudible..., puesto del negro le he dicho, y pasa la degollada?, todo eso le he dicho, la represa queda adentro?, sí le digo, donde le voy a dar de tomar agua a mi vaca dice, porque después del juicio yo lo he visto al puto culiao hablando con....

DELFÍN: No, a los Ojeda decile, mire **nosotros no vamos a alambrar tan lejos, nosotros vamos a alambrar un trecho más, para el flujo de esta gente que ahí en Romero están carneando hacienda con "ZULA" y todo eso y pasan por atrás así que por eso hemo alambrado**, nosotros no tenemos ningún problema, pero ahí están carneando hacienda decile cuando ha pasado Gallo lo visto ahí a ZULA y a este chango Romero decile, que tenga cuidado.

HULA: Si. **Dejalo nomás por mi cuenta**, ahora me voy para allá, cuando lo vea a él le voy a deci....

DELFÍN: Vos decile, mira **vos te estas metiendo en quilombo ajeno, si vos te pones pelotudo, nosotros sabes que vamos a hacer, porque el gordo nos ha dado orden que alambrar todo**, decile nosotros tenemos los planos todos, nosotros **por no cagarte la vida no alambramos para ahí**, si alambramos para el otro lado te vamos a cagar la vida a vos decile, **así que no te ponga puto, porque nosotros nos vamos a poner puto y te vamos a cagar la vida también y te vamo a cagar la vida.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

HULA: **Aparte, vos no has crecido, vos, quien te respalda, solo te respalda vos?**, no déjalo nomás... ya lo voy a encontrar, ahora como andan con el culo sucio ya no va anda maricón, entendés?

DELFÍN: Bueno.

HULA: Bueno, yo me voy para allá che, de ahí me vuelvo para allá, después todo lo que me ha dicho que haga la vieja la hecho, así que andamos de diez por ahí.

DELFÍN: Bueno, listo.

HULA: Aja.

DELFÍN: Meta, listo.

HULA: Yo más tarde ya salgo con los changos.

DELFÍN: Bueno, meta, chau.

HULA: Chau

Siguiendo el hilo de la conversación, al día siguiente, mantuvieron otro diálogo:

HULA: Hola

DELFÍN: Hola, y que ha hecho, como te ha ido en la comisaría?.

HULA: Bien este, había sido que sí estaba el cuero ahí, pero él policía ha ido y le han dicho por ejemplo ayer han matado la vaca, no, no, era de varios días estaba pero repodrido, entonces me tomado tipo declaración, no es como causa, no sé cómo se llama.

DELFÍN: Aja, pero propiedad de uno de ellos?

HULA: Yo lo hablo y le explicado, **acá viene el alambre, esta es la finca de nosotros, estamos alambrando lo que es nuestro**, a él le está perjudicando porque no van a tener donde pastar, porque sus animales pastean dentro de la finca de nosotros, **ese es el drama y son pariente de LEDESMA y Ledesma vos sabes me ha hecho juicio** y no se ha presentado, si, si sabemos. Bueno, ese es el problema,



entendés? le digo, sí dice pero acá, hay gente tuya trabajando, no?, sí le digo, están ahí pero de ahí de adonde se matado la vaca están a cuatro kilómetros, vienen alambrando por ahí.

DELFÍN: Aparte, tenemos cocinero, la comida se lleva todos los días, no es que hay un campamento.

HULA: Aparte le digo, sabe lo cortan, son seis empleado, sabe lo que portan los empleados, tenazas y pala, es lo único, entonces todo eso lo ha escrito y para marca o llevarse un animal, supuestamente tengo que ir yo en la camioneta y no se puede cargar nada, y aparte se cae de maduro que, si le han robado un animal, porque no ha ido al puesto y me ha dicho a mí o por qué no reclama que yo le devuelva, se está cubriendo, pasa que hace dos, una semana atrás han pasado con una yunta de animales, pero bueno ellos se lo están buscando, yo lo único que quiero dejar constancia que cuando yo lo vea a ellos, lo voy a agarrar y lo voy a atar y te voy a venir a buscar, está bien, no hay problema, no sé cómo se llama, si son animales de Bolivia, bueno igual yo voy a venir, los voy a traer a ustedes y lo voy a traer al dueño, bueno listo no hay problema, nosotros vamos ahí al acto, porque no puede ser que venga un pelotudo y nos denuncie, nosotros ayer fuimos a comprar sesenta animales ahí en el chileno, que tambera, tambera, tambera, no voy a ir a chorearle yo o mi empleado le va a ir a chorrear...

DELFÍN: Pero no le ha dicho, nosotros tenemos como doscientos cincuenta animales.

HULA: Claro, si nosotros tenemos trescientos animales, le digo, ahora compramos ciento sesenta más le digo, quieres ver, yo te traigo constancia de todo eso, vos pensás que yo le voy a ir a robar a eso, lo que pasa es que la molestia de **ellos es que el alambre se le va cortar el choreo**, y se le va cortar y ya no van a pastear sus vacas, y eso que **hemos alambrado un pedazo, que sí nosotros queremos alambramos todo**, pero si él me busca yo voy a alambrear todo y lo voy a cagar de verdad, me entendés? le digo, **nosotros estamos trabajando, estamos con la maquina ahí alambrando para sembrar pasto** para criar animales, **eso estamos haciendo** y eso mucho le molesta, **tanto a Ledesma como a él, porque Ledesma va y trae los animales y carnea por ahí** y le explicado, mira este es el almagre ellos van





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

por acá, salen ahí y van a salir adelante del camino, entonces él ha escrito lo que le dicho, entendés? Hay seis personas trabajando, que ellos portan pala y pinza nada más y están a cuatro kilómetros donde supuestamente ellos dicen que le han carneado un animal, ellos vienen trabajando y que **el tipo hizo la denuncia porque se ve perjudicado por el alambre, ya que sus animales no van a tener donde alimentarse**, por eso es la molestia, o sea él ha puesto lo que yo le dicho ha visto, con eso demasiado, no ha puesto nada en contra y tu gente a cuánto está?, a cuatro kilómetros viene, sabes lo que falta para que llegue donde supuestamente y si vos supiera el borderio, vos pensás, aparte no andan a caballo, nada, ni una persona baqueana te huella todo, me entendés? Le digo, esto es cortita cuando vos querés, yo le preguntado si esto es una causa o qué, no me dice.

DELFIN: Exposición.

HULA: Es tipo exposición, que **no creo que le den bola, lo van a archivar, y a la mierda**, tengo que llevarlo a los changos porque les he dado los sobrenombres de los changos, porque necesitaba de los seis, y tienen que ir...

Es que Delfín y Raúl Castedo estaban instalados en la finca El Pajeal, y Delfín adquiere El Aybal con la manifiesta finalidad de extender el dominio y su poder en la frontera con Bolivia. Debe tenerse presente que ambas están en la localidad de Salvador Mazza, en el límite con el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo prácticamente vecinas, encontrándose en el medio el paraje de Ipaguazu –de propiedad de Herrera- donde estaban instalados los Ledesma, y Pilar Rojas ocupando El Aybal desde 1978.

Aparicio en el marco de su declaración indagatoria rendida en fecha 22 de marzo de 2007, afirmó ser el propietario de la finca El Pajeal, respecto de la cual



expresó “tener” la matrícula 4329 “*más o menos en un cuarenta y cinco por ciento*” y el otro cincuenta por ciento, señaló que estaba a nombres de sus hijos, conservando el usufructo. Dijo que la heredó de su padre, ubicándola según los términos de su descripción “*en el Paraje Madrejones, límite con la línea del Ingeniero Luque, límite de la jurisdicción de Salvador Mazza con Aguaray, la cual también limita con Bolivia la parte oeste y sur y corresponde a la Matrícula N° 4329 y lote N° 57, limitando también con el lote N° 56 de la Sucesión Octaviano Barroso y la otra parte con el Lote 58 Matrícula N° 4330 que colindaría con parte que le corresponda a la provincia de Salta y a la Sucesión de Ernesto Tobías Aparicio, y en la parte norte colinda con la línea de Luque y la Finca Ipaguazú que es del Dr. Juan de Dios Herrera, y la finca El Aybal que es de Delfín Reinaldo Castedo*”. Preguntado si arrendó la finca El Pajeal respondió que Delfín Castedo “*entró*” a hacer un servicio de desmonte de cien hectáreas que eran volteados y acordonados con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la provincia de Salta, ocurriendo ello hacía dos años, luego un desmonte de cuarenta y nueve hectáreas también autorizado y el relimpiado de cercos; dijo que después se hicieron entre 80 y 90 hectáreas y que al encontrarse sin la posibilidad económica -después de estar volteado y acordonado para hacer el desenraizado y los alambrados perimetrales nuevos, el pago de los topógrafos-, arreglaron verbalmente con Delfín Castedo que él cultivaba dos veces para cobrarse el trabajo del servicio que había prestado a dicho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

establecimiento y que pasaron después tres o cuatro meses que se le había fundido una topadora y que aparentemente tenía algunos problemas económicos por comentarios de Castedo, y que “*estiraron*” a un año más el usufructo pactado de esas tierras desmontadas. Explicó que cuando lo contrató para hacer el desmonte le entregó a Castedo la suma de nueve mil dólares (USD 9.000) para el inicio, pero señaló que luego del “acuerdo verbal” se lo iba a devolver. E incluso, dijo que le vendió 340 cabezas de ganado a cien dólares por cabeza, señalando que aún le debía 14.000 dólares por ello. Prosiguió expresando que luego le interesó la posibilidad de la compra de la parte donde tenía la mejora del lote N° 4329, señalando que de las 2.500 hectáreas –en donde se encontraban las mejoras- 2.100 eran onduladas y 300 planas, y explicó que allí había: aguadas, corrales, pozos de agua perforados, dos tinglados de dimensiones normales, una casa con baño y una cocina de chapa de zinc y la casa, la que describió como “*un rancho de paja con estructurado de caños de tubing, tres hornos de carbón de 6 toneladas cada uno de producción y un grupo electrógeno marca Perkins de 50 Kw de potencia*”. Refirió que Delfín le hizo la propuesta en una primera instancia de cambiarle esa parte por mil hectáreas de un proyecto de cinco mil hectáreas de desmonte que él tenía aprobado y con audiencia pública hecha en la localidad de Salvador Mazza, en la Finca El Aybal de su propiedad y que llegaron a un arreglo definitivo consistente en el intercambio de mil quinientas hectáreas desmontadas con alambrado perimetral, un pozo de agua



perforado y un tinglado de 15 por 30 con mampostería cocida a la vuelta (de Delfín) a cambio de las dos mil quinientas hectáreas “*más o menos*” de donde poseía las mejoras de la fracción N° 4329. Agregó que se contactó con el abogado Sebastián García –defensor de Castedo- quien le manifestó de parte de Delfín que “*se quedara absolutamente tranquilo, ya que lo convenido lo iba a cumplir*”.

Pasados los años, y una declaración indagatoria nula de por medio, en fecha 22 de septiembre de 2016, Delfín Castedo, nuevamente indagado, señaló que la finca era “*del finado Aparicio*”, dijo que hizo un trato, “*un acuerdo verbal*” que Aparicio le daba 2.500 hectáreas de monte de El Pajeal y él le entregaba 1.000 hectáreas limpias de El Aybal que eran de su propiedad, explicando que después eso no se logró porque vendió la finca y no se pudo hacer. También recordó que trabajó en el El Pajeal, que desmontó 300 hectáreas para agricultura y después 360 hectáreas para ganadería. Expresó que a Aparicio lo conocía del pueblo, que era diputado, que lo conocía a él desde chiquito, pero aclaró que nunca trabajó para él. Asimismo, señaló que Aparicio no tenía para pagarle por el trabajo de desmonte, alambrado, represa, etc., y que por eso le dieron el usufructo por quince (15) años, que cuando se cumpliera el plazo se la tenía que entregar a los hijos de Aparicio; reiteró que se trató de un acuerdo verbal del que creía que los hijos de Aparicio estarían al tanto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En el debate Delfín reiteró que fue a hacer un servicio a la finca, y nuevamente señaló que no es suya, que solo fue a hacer un servicio, que hizo un alambrado, una represa, 300 hectáreas de desmontes, que después desmontó para hacer pasturas. Y por teléfono, a Micaela Romero, estando ya detenido, la instruyó: si te preguntan decí “*un arrendamiento de veinte años*”, y ella lo anotó en su cuadernito para no olvidarse, como lo hacía con todas las instrucciones y órdenes de su jefe.

Lo que no dice Delfín es que evidentemente el acuerdo con Aparicio iba más allá de un servicio de desmonte, porque está claro que el diputado permitió que Delfín y Raúl Castedo se instalaran en el lugar, pero con fines diferentes a los que explicaron. Y ello no resulta para nada ilógico desde que Ernesto Aparicio tenía sus aspiraciones políticas –como lo dejó expuesto en un reportaje que le hizo el periodista Poma en su radio- dado que iba por la presidencia de la Cámara de Diputados del bloque que conformaba y por obvias razones no podía quedar públicamente vinculado con los negociados del clan Castedo, que también fueron los suyos.

Quedó absolutamente probado que a los hermanos Castedo los unía una relación con el diputado Aparicio cuyo eje central tenía que ver con la zona de la frontera. Asimismo, de las conversaciones entre ellos se advierte que los tenía muy complicados un problema grave con los puesteros de la zona y que comenzó a tener relevancia pública cada vez mayor. Es que atravesaban varios frentes al mismo



tiempo. A fines del año 2005 Delfín se convierte en el titular registral de la finca El Aybal sabiendo que estaba ocupada por Pilar Rojas, y esta situación representaba uno de los inconvenientes. Además, encara el trámite de un permiso de desmonte de casi 5000 hectáreas para esa finca, lo que le ocasionó el enfrentamiento generalizado con los llamados puesteros del lugar, que levantaron denuncias y protestas, oponiéndose al pretendido desmonte. Pero también, en connivencia con Aparicio, se tomaron el trabajo con Hula de alambrar y colocar portones cerrando los pasos de los puesteros y las familias que tenían sus puestos cercanos a la finca El Pajeal, obligándolos a transitar por Bolivia para llegar a sus puestos, porque el otro camino -el llamado camino del Gasoducto- también lo obstruyeron volteando árboles con las topadoras. Y la otra familia que, además de los Rojas, representaba un evidente estorbo para ellos, eran los Ledesma, respecto de quienes también –al menos- se propusieron su desalojo de Ipaguazu, ubicado –conforme el mapa- entre las fincas El Aybal y El Pajeal, como quedó dicho.

Y en esta dirección, el testimonio de **Eugenio Ledesma** es muy esclarecedor respecto del panorama que se viene contando. El testigo ubicó perfectamente en tiempo y espacio a todos los nombrados, dijo que conoció al Señor Aparicio, que cortaba madera en El Pajeal, y después puso ganadería, y alambró la finca; asimismo, señaló que los señores Castedo y Yudi trabajaban con él, que siempre se los veía,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

haciendo la siguiente referencia: *“eran una sola masa, iban donde estaba él”*. En cuanto a sus actividades, indicó que los Yudi tenían negocio y Castedo hacia pasar “cojudos” a Bolivia para los Yudi, unos caballos (cojudos) “mestizos” de carrera, expresando que Yudi se los daba a Castedo para que los haga pasar a Bolivia (es obvio que la referencia de Ledesma es que los caballos pasaban en infracción a las normas aduaneras, por el camino ubicado en Ipagazu). En relación a la finca El Pajeal afirmó que colinda con Bolivia siendo propiedad de Aparicio y ahora de Castedo; a la pregunta sobre si vivió toda su vida en ese lugar, dijo que está desde el 1978, y contestó afirmativamente a la pregunta de si escuchó alguna vez que estas personas se dedicaban a pasar mercadería ilegal por ahí, contrabando de drogas. Señaló que Castedo *“no tenía nada, que él hacía pasar esos caballos, que después empezó a hacer pasar líquidos, que él lo encontró, que pasaba líquidos **acetona y éter**, que lo llevaba a caballo y que sabe que se trataba de líquido para preparar **“merca”** porque “ellos” lo decían*. En cuanto al momento en que comenzaron los problemas con estas personas explicó que surgió cuando su hijo, Jesús Ernesto, los enfrentó porque le robaron unos animales, que los siguió y ahí surgió el problema. Relató que les cerraron el camino, recordando que les pusieron tres portones, que no lo dejaban pasar, que ellos tenían que ir por Bolivia. Y también dijo que frente a las denuncias que hicieron sus hijos ante las autoridades locales, éstas no hicieron nada,



como tampoco hicieron nada cuando encontraron el animal en lo de Aparicio porque *“Aparicio era diputado y manejaba todo”*.

Al respecto, **Pilar Rojas**, quien vivió en El Aybal también desde 1978 según contó, respondió que a Castedo lo vio nacer, que era amigo del padre; que a Torino lo conoció en esos tiempos y después empezó el *“despelote este”* explicando que *“ellos se hicieron dueños, compraban a uno y otro y otro, presentaban papeles, y siempre tenían derecho a los papeles y los de él no valían nada, porque Delfín Castedo ponía la plata, la guita”* agregando que no podía decir de donde salía ese dinero. Señaló que su padre no lo quería *“porque andaba en otras cosas”* y que se crió con Alberto Yudi trabajando para él desde niño. En cuanto a la finca El Aybal afirmó que Delfín Castedo le quiso comprar toda la finca *“pero después de muchos años”* agregando *“que lo llamó a la parte de Bolivia, que fue con la hermana, un cuñado y otra señora que era mandada por él”*. Indicó que allí *“se amotinaba Delfín Castedo”* y le hizo la oferta de que le quería comprar la finca, dice que él fue allá, donde Delfín tenía 40,000 ha. en la parte de Bolivia, ofreciéndole una seña con 60 millones de pesos para que iniciaran la venta, pero que resultó una mentira, ya que después salió con que el dueño era el hijo de Alberto Yudi, que le había comprado a la empresa Tuar S.A. según creía. También dijo que *“después puso abogados y se descubrió que era mentira porque el hijo de Alberto Yudi no tenía nada para ofrecer en propiedad*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

entonces lo mandaron a Bolivia, y apareció otro dueño una empresa de Uruguay, y era que trabajaba en YPF ahí, que él lo conocía porque ahí funcionaba la empresa, porque ahí hacían pozos de petróleo, que después también desaparecieron y apareció Torino de dueño, que él la había comprado”. Y refirió que Delfín Castedo no lo amenazó, que nunca le dijo nada, “pero sí iba gente para ahí con armas y le decían que lo único que querían ellos es que se vaya de ahí, nada más” respondiendo en cuanto al motivo que “querían quedarse con todo”. Como emisarios de Delfín recordó a Rafael Torancio o Toranzo, señalando que varias veces lo amenazó de muerte para que deje el lugar y que en una época tuvo miedo, pero ya no. Es más, en el marco de los acuerdos frustrados con Delfín destacó un episodio en el que fueron juntos Delfín Y Torino a verlo, diciéndole Castedo que a Torino “no le de pelota, que era testafarro suyo”.

Por todo lo expuesto es válido afirmar que había un objetivo centrado en las fincas que implicaba sacar a Los Ledesma y a Pilar Rojas e hijos del medio, es decir, conseguir que abandonen los predios que habitaban. E igualmente resulta bastante claro que Delfín no encaró este plan en soledad, sino en connivencia con su hermano, brazo ejecutor indispensable; con Aparicio (recuérdese que mencionaban que “el Gordo les dio la orden de alambrar”), que les daba el respaldo necesario para consolidarse en las fincas –atento su poder político y sus contactos en la zona y en la



capital provincial-, y con Torino, cuyo conocimiento y consejos sobre desarrollo de campos permitieron diagramar sobre la marcha los rumbos a seguir, según los designios del líder de la organización.

Que Torino jugó un papel preponderante en lo que respecta a El Aybal es indudable, como también lo es que la finca El Aybal ingresó al patrimonio de Castedo por interpósitas personas y finalmente quedó en cabeza de Torino, como titular registral, que desde un primer momento actuó para y por los intereses de Delfín Castedo. Y si bien la cuestión de su adquisición será tratada más adelante, en lo que a este punto respecta, baste decir que abundan las evidencias del grado de compromiso de Alberto Yudi, Luis Yudi, Mario Alberto Yudi, Aparicio y Torino para con Delfín en cuanto a extender y consolidar su señorío en las fincas.

El cierre del camino y los portones

La escalada del conflicto con los puesteros se vincula especial -y no casualmente- también con la colocación de los portones que cerraron el camino vecinal que atraviesa la finca El Pajeal y que, conforme al certificado de la Municipalidad de Salvador Mazza incorporado como prueba al debate, se trata de un camino vecinal que se dirige hacia el Paraje Ipaguazu que comienza en el Barrio Sector 5, atravesando la finca²⁸.

²⁸Ver fojas 2235, constancia que integra el Informe de Gendarmería Nacional rubricado por el Comandante Principal WALTER GUSTAVO GONZÁLEZ en un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) fojas, confeccionado por personal superior del Escuadrón 54 Salvador Mazza, con relación a la recepción de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Hay varios elementos que corroboran la existencia de los portones y su colocación por parte de Delfín y Raúl Castedo, como así también que fueron puestos con la finalidad de impedir el paso y mantener el control de las pasadas.

El cierre del paso no constituyó sino una evidencia más del señorío ejercido por ellos en el lugar, quienes con el respaldo del diputado Aparicio llevaron adelante sus maniobras delictivas con total impunidad, con la seguridad de que ninguna autoridad les haría frente, comportándose como amos y señores en la zona.

Ese control que pretendieron imponer a través del cierre de un camino público, consolidado como tal por el paso del tiempo, que no construyeron ellos sino YPF más de cuarenta años atrás, también es un indicio de la asociación ilícita, porque el hecho de determinar quién entraba y quién salía de la finca, conformaba el eje de la logística de la empresa; es decir, no solo había que desalojar la zona sino también asegurar el tránsito de los vehículos con mercadería de contrabando, en tanto y en cuanto formaran parte de la órbita de los negocios del patrón.

El primer dato respecto de los portones cerrados con candados y cadenas, surge nítidamente del Informe FM 6-1078/03 de la Unidad Especial Antinarcóticos "FRONTERA NORTE", de fecha 6 de marzo de 2006, suscripto por el entonces 2do Comandante Javier Villalba. Del mismo puede leerse *“Que el suscripto arribó hasta*

declaraciones testimoniales a familiares de la extinta LILIANA LEDESMA y a SERGIO ROJAS como así también a la problemática de tierras surgida con los imputados, conforme lo requerido por oficio judicial, incorporado por lectura al debate.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

295



#34413603#360538588#20230313081340069

la parte posterior de la propiedad donde se hallan emplazados tres (3) portones de acceso dos (2) ellos contruidos con alambre y madera y un tercero contruido totalmente de caños de hierro de color óxido, todos los accesos se hallan con cadena y candado...”.²⁹

Es más, ese mismo día se tomó declaración a una persona que prestó testimonio bajo reserva de identidad, quien entre todas las circunstancias que relató expresamente dijo “...el hermano menor de Castedo, conocido como Hula, es el capo máximo de la finca y es quien decide quien entra y sale de la finca...la finca tiene dos portones que cortan los caminos y por ello nadie puede pasar por la finca y el único acceso por donde puede acceder personal de Gendarmería es por el portón grande blanco de hierro...”. Y en coincidencia con lo expuesto sobre HULA, surge del informe en comentario, que tanto “HULA” como “AVISPON” (otro de los hermanos Castedo) “tendrían actitudes agresivas con sus vecinos negándoles la posibilidad de empleo de los caminos vecinales incluyendo a personal de la Fuerza, siendo oportuno mencionar el altercado que sufriera el Segundo Comandante D. MANUEL SALAS, Oficial de Operaciones del Escuadrón 54 “SALVADOR MAZZA” de Gendarmería Nacional, oportunidad en que el mencionado oficial intentaba trasponer un portón con candado para llegar hasta el sector que conduce al límite

²⁹ Ver Informe FM 6-1078/04 de la Unidad Frontera Norte de fecha 6 de abril de 2006, firmado por el Segundo Comandante JAVIER VILLALBA (Cuerpo VII, fojas 1103/1121), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

internacional en cumplimiento de sus funciones, expresando el individuo "HULA" que le negaba la posibilidad de ingreso por tratarse de propiedad privada, asimismo se supo que esta persona es de portar un arma calibre 9 mm "Pistola marca Glock", siendo poseedor de la pertinente documentación que lo habilita en su tenencia y portación".

Sobre esta cuestión, resulta patente el comentario de Ernesto Aparicio a Delfín –en una conversación del 31 de julio de 2006– cuando le refirió que no le tenía que pedir permiso a nadie “*para cortar camino*” haciendo la referencia que los únicos autorizados para transitar eran la empresa petrolera y la compañía aseguradora de combustible³⁰.

También el Informe TY-6-0010/638, de fecha 9 de octubre de 2006 de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Salta³¹, da cuenta de los portones y de la problemática que significó para los puesteros. En el marco del relevamiento que realizaron los investigadores, informaron que se cursó un requerimiento al Escuadrón 54 Salvador Mazza de la fuerza, con asiento en Profesor Salvador Mazza, a fin de obtener información que tuviera relación con algún conflicto con personas ganaderas y en la que estuviera involucrado Delfín Castedo; se expuso

³⁰ Ver Informe 6-0010/638 de UNIPROJUD Salta del 9/10/06 firmado por el Sargento JUAN INOCENCIO CORDOBA y el 1er alférez FERNANDO IGNACIO RUDY (fs. 951/970, Cuerpo VI, y repetido a fs. 1389/1396, cuerpo VIII, y fs. 1650), incorporado por lectura al debate.

³¹ Ídem al anterior.



que se recibió mediante mensaje de tráfico oficial CCD 2803/06 de fecha 6 de septiembre de 2006 que, el día 1 de septiembre, se hizo presente en el Escuadrón 54 Eugenio Ledesma, DNI número 7.255.399, que radicó una denuncia en contra de Delfín Castedo exponiendo que clausuró los caminos de la zona utilizando portones con candados, además del discriminado desmonte del lugar, lo que habría realizado con autorización de Ernesto Aparicio. Del texto de la misma (fojas 2227/2228) se desprende que se obstruyó el camino de acceso hasta donde se encuentra el puesto Ipaguazu de propiedad de Justo Antonio Herrera y que se colocaron dos portones con candados, impidiendo el paso de varias familias que también poseían puestos en esa zona. Se indicó como responsable a Delfín Castedo, quien manifestó que cerraba el paso porque esos terrenos le pertenecían, siendo una finca privada, comprendiendo el paraje El Pajeal, El Aybal. Que también ese sector sufrió el desmonte indiscriminado, mediante la utilización de topadoras, actividad que fue reclamada por Ledesma, obteniendo como respuesta del señor Castedo, que el diputado Aparicio, anterior dueño de la tierra, tenía conocimiento y arreglaría cualquier inconveniente en razón de ser el responsable de Medio Ambiente de la provincia de Salta. En igual sentido, consta la denuncia radicada por Walter Pérez y por Alejandro Rojas, por la que dejaron constancia que el 14 de septiembre cuando se dirigían al domicilio de la familia Ledesma por el camino vecinal público hacia Ipaguazu se encontraron con los **portones cerrados con candado** que les impidió el acceso, que solicitaron la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

presencia al encargado de la finca apersonándose una persona de sexo masculino -Ariel Bonilla- quien manifestó que **les abriría el portón** y que otra persona en camioneta **les abriría el segundo portón**, que en tal caso se habían comprometido a mantener los mismos abiertos.

Por su parte, varios testigos en el debate dieron cuenta de los portones colocados y cerrados con candado por parte de los Castedo.

Élida Romero, la madre de Liliana Ledesma, dijo que su hija viajó tres veces a Salta por el tema de los caminos, porque ella quería que le abran el camino para su hermano para que pueda circular a su campo; destacó que se trataba de un camino vecinal, y señaló que estaban “*empecinados, que únicamente ellos podían circular*”. Como dato importante explicó que los problemas con “*estas personas*” comenzaron entre los años 2004 y 2005, con los portones que le pusieron a su hijo, y agregó que tuvo que venir la gente de la Nación para hacer abrir los portones, que después que abrieron los portones todo quedó bien y no pasó mucho que la asesinaron a su hija porque ella fue a Grand Bourg a denunciar. Explicó que su hijo tenía que llegar a su campo por Bolivia y agregó que el mismo Intendente reconoció que el camino obstruido era vecinal extendiendo un certificado en ese sentido. **Eugenio Ledesma**, también recordó la cuestión del cierre y dijo que fueron tres portones los colocados, los cuales estuvieron cerrados aproximadamente a lo largo de un año (2006). **Jesús**



Ernesto Ledesma, uno de los hijos del matrimonio, confirmó que pusieron tres portones, ilustrando que desde Salvador Mazza a los 14 km ya había uno, que después pusieron otro frente a la casa en la finca El Pajeal y que “*al finalizar*” había otro. De su testimonio quedó claro que tal problemática afectó a otras personas que se encontraban en su misma condición, que tenían que pasar por ese camino para llegar a sus fincas como el Señor Galeán y Pilar Rojas, explicando que eran varios los pequeños productores de Salvador Mazza. Dijo que reclamaron yendo a la policía, que después hablaron con el intendente, que en ese tiempo estaba Ibáñez, y que fueron a Gendarmería también. Además, indicó que buscaron otra opción, que había otro paso por el que podían salir, por el gasoducto que habían hecho nuevo y salían a la Ruta 54, y que no obstante también les cerraron ahí. Refirió que ese era el camino por el que iba Pilar Rojas al campo de él, que lo cerraron con las máquinas tirando arbustos y que por ese motivo llegaban a su campo con su padre por Bolivia. En cuanto al motivo del cierre respondió “*ellos decían que CASTEDO había comprado todo EL AYBAL, querían cerrar todo, alambrar todo para quedar solos ellos, para que nadie los vea*”. Y también dijo que las llaves de los candados de los portones las tenían los Castedo quienes entraban y se manejaban con normalidad. Igualmente, **Rodolfo Eulogio Ledesma**, hermano del testigo anterior, relató que el problema del cierre fue posterior al incidente con un animal que les sustrajo Raúl Castedo; dijo que su hermano habló con Delfín Castedo, quien le dijo *que vaya que estaba todo bien*,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que le dio un papel firmado para que le abran el portón, que le iba a devolver el animal, recordando un acuerdo posterior sobre la entrega por parte de ellos de cuatro animales pero luego quisieron más, y fue cuando volvieron a cerrar los portones. Dijo que hicieron reclamos a las autoridades e incluso que fueron por el camino alternativo del gasoducto, el que estaba obstruido por árboles tirados, que su hermano lo abrió con la motosierra pero que llevaron máquinas dejando *“como un cerro de árboles”*, indicando que fue el motivo por el que su hermana se dirigió a Salta a hacer la denuncia, porque en Salvador Mazza ni la policía, ni el intendente, ni Gendarmería hicieron algo al respecto; que por eso su hermana se juntó con Sergio Rojas que es el hijo de Pilar Rojas y se fueron a Salta, *“porque nadie daba señal de que iban a abrir los portones”*. Al respecto señaló que la falta de respuesta ante los reclamos era porque Aparicio tenía un cargo en Salta y manejaba todo en Pocitos. Respondió también, que querían sacar a su hermano de ahí, que querían estar solos, y agarrar toda la parte *“esa”* que colinda con Bolivia, agregando que *“ese era el plan de ellos”*; dijo que lo mismo pasó con Pilar Rojas, para que nadie observe lo que hacían, e indicó que pasaron de ser personas comunes y corrientes a tener plata, a comprar campos, preguntándose *“quien hace eso? ¿con que plata hacían eso?”* a la par que respondió *“lo hacían con el tráfico, no había otra”*. En el caso del hijo de Pilar Rojas, **Sergio Alejandro Rojas**, recordó su especial protagonismo junto a Liliana Ledesma, respecto de quien se refirió como *“compañera de lucha”* en los reclamos que hicieron



en Salta, porque justamente, eran a su padre, y al padre y hermano de ella, a quienes no dejaban pasar, situación que vinculó directamente al hecho del desalojo, buscando el cansancio del padre *“para que deje todo”*. Por su parte, el periodista **Belmont Elías**, al responder sobre la relación entre Aparicio con el tema de Ledesma, dijo *“la Señora decía que le habían cerrado los pasos, que le habían puesto portones, y que no podían pasar a la finca”*; y memoró que Liliana Ledesma en vida fue a su radio a denunciar a Aparicio *“que le había cerrado los portones de la finca, que le había puesto portones al camino”*, como así también denunció que *“Aparicio había matado a su esposo”*. Sobre el camino indicó que entraba por la finca de Aparicio y se dirigía al norte, que era un camino consolidado y decían que ese camino pasaba hasta Bolivia, que nunca lo pudo constatar personalmente porque no lo dejaban pasar y había portones. Incluso respondió que se decía que del lado boliviano los propietarios también eran familiares de los Castedo. Asimismo, en el caso de **Walter Pérez**, quien fuera integrante de la Asociación de los Pequeños Productores de Madrejones, recordó no solo que viajó a Salta para acompañar a las familias Ledesma y Rojas, sino también haber firmado notas pidiendo a las autoridades que abrieran los caminos, reafirmando que se trataba de un camino de acceso público, que había más familias perjudicadas y que supuestamente quien cerraba los caminos era *“el dueño de la propiedad, que vendría ser el Señor CASTEDO”*. Confirmó que *“estaba todo con llave”* y en cuanto a los reclamos ratificó que presentaron a la Gendarmería, a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

policía, en la Cámara de Diputados, a los distintos bloques de la Cámara de Diputados, pero al igual que los testigos anteriores, dijo que nada tuvo efecto, señalando que estaba de por medio el diputado Aparicio quien era –antes de Castedo– el dueño de El Pajeal, que no sabía bien “*como venía la mano*”. Luego **Fidel Vicente Garzón**, otro de los integrantes de Los Pequeños Productores dijo que sabía del problema (del cierre de los caminos) por la radio, por lo que se veía en los diarios, que se acusaban a ciertas personas, que se conversaba en las calles, indicando que estaba relacionado “*con el Señor Aparicio y con el muchacho CASTEDO*”, pero que no lo vio porque no circulaba por esa zona, ya que su puesto “*estaba más cerca del Señor Pérez, al lado de ICUA, al otro extremo*”. Con respecto a la nota³² que firmó, de fecha 23/7/2006 –dirigida a la Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General de Tierras Fiscales, Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Recursos Naturales, Policía de la Provincia de Salta, Gendarmería Nacional, Juzgado y Fiscalía Correccional N°1, al intendente de Salvador Mazza– (leída por el señor Auxiliar Fiscal en la audiencia) que refería que Delfín Castedo cerró el camino vecinal hacia el paraje Ipaguazu aduciendo ser el dueño de la propiedad, obligando a la gente del paraje a pasar por territorio

³² Ver fojas 2250 que integra el Informe el Informe de Gendarmería Nacional rubricado por el Comandante Principal WALTER GUSTAVO GONZÁLEZ en un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) fojas, confeccionado por personal superior del Escuadrón 54 Salvador Mazza, con relación a la recepción de declaraciones testimoniales a familiares de la extinta LILIANA LEDESMA y a SERGIO ROJAS como así también a la problemática de tierras surgida con los imputados, conforme lo requerido por oficio judicial, a partir de fojas 2063 y sigs. incorporado por lectura al debate.



boliviano para llegar a Salvador Mazza, respondió que seguramente la firmó por ser parte de la Asociación e integrar la comisión, que sabía del cierre pero no “*chocó con los portones*”. Por otro lado, quien dio cuenta también de los portones fue el suboficial principal **Juan Carlos Luna**, que al respecto resultó muy ilustrativo al marcar las diferencias que fue mostrando el lugar con el paso del tiempo, producto justamente del accionar de los Castedo en El Pajeal. Relató que desde el año 1991 conoce la zona de El Pajeal, Madrejones e Ipaguezu cuando hizo su primera patrulla y después en el año 1995 también hizo patrullas (o aguantes o esperas); dijo que conocía los caminos que conducían al límite fronterizo con Bolivia -en el hito 15 y en el hito 16- donde sale un camino por el Sector Cinco de Pocitos hacia el límite fronterizo con Bolivia. Relató que en esa época -en el 95'- lo único que conocía del lugar era una casa de campo de la familia Ledesma, que tenían corrales, criaban animales y se dedicaban a la ganadería, y recordó los puestos de las familias Rojas y Vargas, describiendo a los caminos como angostos/cerrados, con monte abierto y sin alambres. Especialmente hizo alusión a los Ledesma a quienes siempre los revisaban, acordándose de ellos cuando los encontraban en el monte porque el lugar está cerca del límite, que es frontera seca y los animales pasaban para el otro lado y también los animales de Bolivia pasaban para la Argentina, entonces andaban ahí y tenían que ser requisados. Enfatizó que para el año 2006 “*estaba todo distinto*” y refirió que habían empezado a alambrear y más adelante **había portones que cortaban el tránsito y**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dificultaba principalmente a Gendarmería que hacía siempre el patrullaje por ahí, dice que **estaba cerrado el primero, que tenía candado y no pudieron pasar**, aclarando que ellos ya en el 2006 trabajaban de civil en la Unidad de Investigaciones y **no pudieron pasar**. También relató que pudieron advertir que por cualquier situación de denuncia contra los Castedo lo primero que hacían éstos era comunicarse con Aparicio porque tenía contactos con gente de la justicia, hablaba con los fiscales, con los jueces, o con cualquier otro político por el tema de los negocios o las fincas. Indicó que notaron el conflicto entre los puesteros de la zona y los Castedo principalmente por el tema de los portones, como así también comentó que los Castedo se cuidaban mucho y que lo que más cuidaba la familia Castedo era el tránsito del camino, ellos tenían que saber quiénes andaban por el camino, porque sí o sí tenían que pasar por la finca de ellos. Al respecto pudo ilustrar que el camino divide en dos a la finca El Pajeal, y que por eso lo que ellos más cuidaban era el tránsito. Evocó que en una oportunidad había entrado un Gendarme que andaba trabajando o haciendo algún relevamiento porque es común que el personal de Gendarmería ingrese a esa zona para hacer un relevamiento de hitos, control de fronteras y había pasado por ese camino y cuando estaba pasando, Hula -que siempre se jactaba que él era el matoncito, el corajudo, el que mandaba ahí en la zona según sus expresiones por teléfono- dice *paso por acá el Gendarme e inmediatamente nosotros nos echamos mano a las cintura*, como insinuando que iban a sacar armas y

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

305



#34413603#360538588#20230313081340069

el Gendarme se fue, diciendo como que le tuvo miedo. También dijo que notaron que el conflicto se acrecentaba más por las denuncias de los lugareños que llegaron a los medios de comunicación, en el diario chiquito, recordando una llamada de Aparicio que le dice a Delfín que lo estaban llamando del diario chiquito porque habían denunciado.

Otro de los puesteros de la zona que ratificó la situación generada por los hermanos Castedo, fue **Marcelo Cerezo**. El testigo aclaró que no pasaba por esos lugares, pero que sabía del problema indicando “*que no dejaban pasar y le cerraban el camino a Ledesma*” y cuando se le preguntó si sabía quién puso el candado, directamente respondió “Castedo”, como así también describió su recorrido explicando que llega a los Durazos y al puesto de Ledesma por línea de Bolivia, Argentina.

En el caso del **Comandante Pucci**, al respecto se destaca lo que refirió sobre ambas fincas, en cuanto señaló que siempre dijo en sus informes que los campos de El Pajeal y de El Aybal son tácticamente inmejorables si uno quisiera realizar alguna actividad ilícita de ingresar o egresar algo del país sin control, porque para llegar a esos lugares hay un solo camino público. En ese sentido, agregó que tuvieron muchas veces problemas con eso, creyendo que de ahí vino la historia de que se cerraban portones y la gente tenía que entrar por Bolivia; a su vez, recordó que no se podía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

enviar una patrulla de Gendarmería sin que la gente que estaba adentro se enterara, que resultaba imposible, y dando razón de sus dichos explicó que hizo tres reconocimientos en la zona, uno aéreo, uno con una patrulla de Gendarmería y otro de civil, relatando que la patrulla que hizo con Gendarmería **logró recorrer desde esos campos por caminos secundarios y salir a la altura de Tartagal**, es decir sin pisar la ruta 34 que es donde se observa la mayor cantidad de controles de Gendarmería.

Volviendo a la prueba documental incorporada por lectura, del Sumario labrado por el Escuadrón 54 Salvador Mazza de Gendarmería Nacional con motivo de lo solicitado por Oficio judicial de fecha 28/2/2007, por la muerte de Liliana Ledesma, se desprende una Nota fechada el 10 de agosto del año 2006, presentada por los integrantes de la Asociación de Pequeños Productores y Ganaderos de Madrejones en la cual -denunciando el cierre de los caminos y los desmontes indiscriminados- solicitaban la intervención de las comisiones de Derechos Humanos y de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados para que aporte una solución; haciendo referencia que la denuncia también se hizo en la justicia y en los medios de prensa. En la misma indicaban que les cortaron las dos únicas vías de acceso y de aprovisionamiento de todo tipo para llegar a sus fincas, agravándose la situación por el accionar del diputado Aparicio y “compañía” que comenzaron a alambrar el lote Fiscal 58, además de la explotación forestal indiscriminada en el lugar, saliendo con



guías del señor Superstino Omar las cuales correspondían a la finca El Sotar, y que se estaba realizando un desmonte por toda la zona con informes falsos de impacto ambiental³³.

No puede dejar de conjugarse la cuestión del cierre de los caminos con el hecho de que **se corroboraron especialmente dos caminos que atravesando las fincas desembocan en el límite fronterizo con Bolivia**, estando separados por portones. Varios años después, surge el dato aportado por el Informe de Gendarmería de la Unidad de Operaciones Antidrogas, de fecha 6 de julio de 2017, VE 7-1022 /34 que, entre toda la información que contiene, expresamente señala “...*En particular se realizaron reconocimientos aéreos, sobre los campos denominados "El Aybal" y "El Pajeal", de lo que surge: 1. Que del reconocimiento, se lograron individualizar, al menos dos caminos que conducen al límite internacional fronterizo con Bolivia, y que atraviesan los campos antes nombrados, los cuales terminan en el mencionado límite en portones improvisados que permiten el cruce de un país al otro, al margen de cualquier control de las autoridades de ambos países. 2. Asimismo se individualizó, un tercer camino de idénticas características a los dos anteriores (aunque de dimensiones muy superiores los descriptos en el punto 1), no pudiendo*

³³ Ver fojas 2081 y sigs. del Informe de Gendarmería Nacional rubricado por el Comandante Principal WALTER GUSTAVO GONZÁLEZ en un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) fojas, confeccionado por personal superior del Escuadrón 54 Salvador Mazza, con relación a la recepción de declaraciones testimoniales a familiares de la extinta LILIANA LEDESMA y a SERGIO ROJAS como así también a la problemática de tierras surgida con los imputados, conforme lo requerido por oficio judicial, a partir de fojas 2063 y sigs. incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*decir por el momento, si el mismo se encuentra dentro del campo "El Aybal" o sobre lo que sería su límite Este del mismo. Dado que el croquis con coordenadas con que cuenta esta prevención, sobre los campos mencionados, no muestra el límite Este del campo nombrado como así tampoco el límite Sur. No obstante, y en cualquier caso este tercer camino se encontraría como mucho sumamente próximo, al campo mencionado. Los caminos encontrados desde el aire, fueron seguidos hasta el límite internacional donde se observaron los portones improvisados, los cuales reciben el nombre de "Portón 1", "Portón 2" y "Portón 3". En cuanto al "Portón 1" conforme las coordenadas geográficas, tomada del instrumental del aeronave utilizada para el reconocimiento y a las fotografías realizadas, se trataría del mismo camino que identificara el firmante pero mediante un reconocimiento terrestre, cuyos pormenores fueron informados mediante expediente VE 6— 1026/51, de fecha 07 de febrero del corriente año. El camino que conduce al arbitrariamente denominado "Portón 2" es de similares características al que conduce al "Portón 1" y al igual que este se encuentra mayormente tapado por la vegetación de la zona dificultando su avistaje desde el aire. El camino que conduce al "Portón 3", ya sea que se encuentre dentro del "Aybal" o sobre su límite Este, es el de mayores dimensiones, perfectamente divisable desde el aire, en perfecto estado de conservación y transitable. Asimismo, **al momento del reconocimiento, se observa incluso que el portón improvisado se hallaba abierto, permitiendo el libre tránsito hacia el vecino***

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

309



#34413603#360538588#20230313081340069

país. Todos los caminos mencionados, permiten el paso de vehículos, el 1 y el 3, permitirían el tránsito de vehículos de gran porte como por ejemplo camiones de carga. A su vez todos estos caminos atraviesan las propiedades del señor DELFÍN Castedo, con una orientación aproximada a la de Norte/Sur, perdiéndose al interior del territorio nacional....”³⁴.

De allí que resulte válido afirmar que el control y manejo del tránsito sobre los caminos cuyo ingreso obstaculizaron los hermanos Castedo con los portones con candado, impidiendo el paso de los puesteros, está directamente relacionado con los portones colocados en la frontera con el lado boliviano, ajustándose ello perfectamente a la logística de las pasadas de mercaderías de contrabando que conformó uno de los principales negocios de la organización, como claramente lo confirmaron después las intervenciones telefónicas obtenidas de la investigación surgida en el marco de la causa 1400.

No obstante lo expuesto, es de destacar que quienes llevaron un rol eminentemente protagónico en lo que respecta a la consolidación del señorío de los Castedo y Aparicio en la frontera con Bolivia fueron **Alberto, Mario Alberto Yudi, Luis Yudi y Torino.**

³⁴ Ver Presentación PROCUNAR acompañando documental entre la que obra el informe de Gendarmería Nacional V-7-1022/34, de fecha 6 de julio de 2017, a fojas 9029/9082 incorporada por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

La finca El Pajeal estaba en manos de la organización, constituyendo el epicentro de los planes delictivos de Delfín, pero no ocurría lo mismo con la finca El Aybal.

Era necesario incorporar ese territorio para expandir el negocio y agrandar la empresa. Se planificó entonces toda una estrategia montada sobre la base de una simulación registral que les permitiría a los hermanos Castedo, y a su socio en los negocios espurios –Aparicio– acaparar una extensión en la frontera aún mayor. Las ventajas eran claras: se ampliaba la aduana paralela y se multiplicaban las posibilidades de evadir los controles del Estado. El objetivo: comprar la finca El Aybal; nos situamos a fines del año 2003. Torino pretendió convencer de que nada tuvo que ver con esa adquisición y con los hermanos Alberto y Luis Yudi, que dijeron que compraron la finca poniéndola a nombre de Mario Alberto Yudi –hijo del primero y sobrino del segundo–, para después venderla. Pero en verdad se trató de uno más de los planes delictivos de la empresa criminal organizada por Delfín Castedo, quedando en evidencia de manera contundente la dinámica del grupo actuando todos en una misma dirección.

La adquisición de la finca El Aybal en orden a los planes de la asociación ilícita.



En oportunidad de formular su alegato, el señor Fiscal y el señor Auxiliar Fiscal por ante el Tribunal, doctores Carlos Martin Amad y Jorge Vilte Monier, tuvieron por acreditados los hechos que fueran descriptos en el requerimiento de elevación de la causa a juicio con relación a Alberto, Mario Alberto y Luis Yudi.

Y por ello, en relación a su conducta, señalaron que la adquisición de la finca El Aybal constituyó una maniobra de encubrimiento de lavado de activos, que fue efectuada para la organización criminal que integraron, teniendo en cuenta su “posición estratégica” en la zona de frontera seca con el Estado Plurinacional de Bolivia, su localización con relación a la finca El Pajeal, y el dominio y control de Ernesto Aparicio y los hermanos Delfín y Raúl Castedo con relación a esta última.

Expresaron que El Aybal era de la empresa “TUAR S.A.” y fue vendida a Mario Alberto Yudi, el 19 de diciembre de 2003, por la suma declarada de dinero en efectivo de USD 600.000 dólares, de modo tal que Mario Yudi actuó como intermediario (prestanombre) y luego como administrador del bien.

Sostuvieron que también participaron su padre –Alberto- y su tío –Luis Yudi-, aportando sumas de dinero de origen espurio, destacando que la finca fue adquirida por los todos nombrados, en función de su aporte a la asociación ilícita a la que pertenecían, y que se efectuó para ello una maniobra de intermediación financiera, dado que el comprador (Mario Alberto) contaba con 22 años de edad y no tenía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

actividad comercial declarada, ni capacidad económica que le permitiera justificar semejante desembolso de dinero.

En esa dirección, destacaron que la maniobra ocurrió durante la vigencia de la organización ilícita, y en virtud de la relación cercana y de confianza entre la familia Yudi con Ernesto Aparicio y Delfín Castedo, y a su vez, a la vinculación de estos últimos con la actividad narcocriminal, considerando a ésta última como el delito precedente al encubrimiento calificado de lavado de activos (conforme la ley vigente al momento del hecho), afirmando que para la adquisición y administración de El Aybal, Alberto, Luis y Mario Alberto Yudi pusieron en circulación ganancias que eran producto de ilícitos penales provenientes del narcotráfico, pero dejaron en claro la falta de constancias acerca de que los nombrados hubieran participado directamente de las actividades de narcotráfico.

De allí que, sobre la base de la prueba que analizaron, concluyeron que quedó demostrado que la conducta de los acusados Alberto, Luis y Mario Alberto Yudi fue ocultar el verdadero origen de los fondos, generando así la posibilidad de que dichos bienes adquirieran apariencia de licitud, en beneficio de la organización criminal a la que pertenecieron, interviniendo en una compleja maniobra de lavado de activos con operaciones simuladas en beneficio del dueño real del bien que era Delfín Castedo.



Ahora bien, en atención a la complejidad de la causa y a fin de conferirle cierto orden al análisis sobre este punto en particular, al proceder a su desarrollo en torno a los hechos y las pruebas rendidas en juicio y a tenor de los delitos en reproche, se tendrán en cuenta: los vínculos entre los imputados; la compra, administración y venta de la finca El Aybal, como conducta delictiva y propiamente atribuida a los causantes Yudi; y finalmente, el análisis en cuanto aquella conducta se considera efectivamente uno de los tantos hechos de la organización criminal de la que participaron, dejando a salvo al respecto el rol de Mario Alberto Yudi, conforme se explicará.

Antes de comenzar con el desarrollo propuesto, se habrá de recalcar una cuestión en la que la defensa de los señores Yudi hizo hincapié en su alegato. Y es que señaló a lo largo de toda su exposición, advertir una suerte de orfandad probatoria, no solo respecto de los hechos ilícitos atribuidos a sus pupilos procesales, sino en general. De esta forma descalificó testimonios oídos en la audiencia tanto de los lugareños como de los investigadores. Adujo que era necesario “*hacer número*” para reunir las características típicas que exige la figura de la asociación ilícita y por ello se acudió a los señores Yudi, y que en verdad todo se trató de un “*relato*” que pervivió gracias a la prensa. De ningún modo controvirtió la compra de la finca El Aybal por parte de Mario Alberto Yudi, y explicó que es común que la gente de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dinero compre propiedades y la ponga a nombre de sus hijos, recalcando que sus asistidos –Alberto y Luis- explicaron con lujo de detalles que ellos hicieron esa compra, que pusieron el dinero y que en verdad las discordancias patrimoniales informadas en la causa, sobre todo en relación a Alberto Yudi, en gran parte se deben a que el 80% de la economía de la localidad de Salvador Mazza es informal.

No obstante lo expresado por el defensor, y en torno a la cuestión tan destacada en su alocución sobre la falta de pruebas, se habrá de señalar que no es lo verificado en este juicio, y tampoco con relación a los señores Yudi.

Se advierte -aunque sea una verdad de Perogrullo-, que cantidad y calidad no siempre van de la mano. Y hay hechos irrefutables que no pueden desaparecer porque sean pocos. A su vez, hay hechos que, además de irrefutables, son de tanta importancia que no pueden sino necesariamente colocarse en perspectiva con todos los demás. Y en esa tarea, valorando el acervo probatorio ventilado en el juicio, salta a la vista una circunstancia preliminar y de relevancia cardinal con respecto a los imputados Yudi. Esto es, el innegable hecho de su presencia cercana –siempre- a Delfín Castedo y también –aunque en menor medida- a Ernesto Aparicio, pero, además, una presencia constatada a lo largo de los veinte años que duró la investigación, coincidiendo también que tal cercanía se verificaba en la medida en que las pesquisas se profundizaban.



Vale apuntar que esta causa tuvo el aporte de muchas otras y también que los grupos investigadores no pertenecieron todos a la misma fuerza. También surgió que mucha de la información recopilada lo fue por diferentes fuentes y en épocas muy distantes entre sí unas de otras. De hecho, hubo años de tan poca información que incluso derivó en el archivo de un par de investigaciones. Sin embargo, al resurgir aquellas, la información y los datos obtenidos que se volvían a recabar eran similares, coincidentes, y ello pese a provenir de diferentes fuentes y sin perjuicio del paso del tiempo. Esta circunstancia no parece un dato menor porque la reiteración y la coincidencia -sea que se trate de un dato o de una información- denotan alguna realidad que ya no pueden atribuirse a una casualidad o a la envidia de la gente o al hecho de que el 80% de la economía de Salvador Mazza es informal. Y dicho que sea de paso, no se encuentra en tela de juicio ni la actividad a la que se dedican los señores Yudi ni tampoco el modo de llevar su contabilidad, sin perjuicio de lo cual, al respecto, esa parte no aportó una sola prueba. Convengamos que, si la inocencia postulada en su apoyo dependiese de ello, sea que llevaran los imputados -o no- un prolijo registro contable de su actividad comercial, la amplitud probatoria siempre juega a su favor pudiéndose acreditar la misma por todos los medios legales posibles. Por supuesto, la responsabilidad de los señores Yudi no se establecerá en función de sus nulos aportes para justificar sus ingresos o su conducta, sino precisamente con base en el plexo probatorio incorporado a la causa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

A colación de lo expuesto, veamos en hechos de qué estamos hablando.

En el marco de una investigación judicial sobre actividades de narcotráfico, donde no se investigaba al principio a Ernesto Aparicio, en una causa surgida del seno de una investigación en Buenos Aires cuya instrucción estuvo a cargo del Escuadrón Buenos Aires de Gendarmería Nacional, allá por el año 1998, la misma viró hacia el nombrado. Y he aquí que, habiéndose constatado su vinculación con personas ligadas al mundo del narcotráfico, en fecha 26 de noviembre de 1999 una persona que declaró bajo reserva de identidad, dijo que Aparicio se dedicaba a traer droga desde Bolivia que pasaba por su finca, llevándola hasta Buenos Aires en donde se distribuía, pero también a España, anotándole la dirección y nombre de las personas a las que tenía que contactar en Europa para poder ubicar la droga y relató que tenía un aserradero en la localidad de Pocitos a nombre de la madre y enviaba camiones a Bolivia, en los que luego traían el estupefaciente oculto en las maderas. Resulta, además, que las desgrabaciones y el análisis de las conversaciones intervenidas sobre los abonados de Aparicio, fueron realizados por el personal de la Unidad de Investigación Antiterrorista de la Policía Federal Argentina sobre el material aportado por la Dirección de Observaciones Judiciales, llamada entonces o conocida como S.I.D.E.; y es así que, entre otras, la conversación elocuente que llamó la atención de los investigadores -y también la de este Tribunal- fue la registrada en



fecha 21 de noviembre del año 2000, a través de la línea del domicilio de José Ernesto Aparicio en la localidad de Salvador Mazza que mantuvo con Luis Yudi, y que se transcribe a continuación:

(Luis Yudi): hola cabezón

(Ernesto Aparicio): hola, cómo andás hermano

(Yudi): che escuchame, cuando vas a estar en salta?

(Aparicio): creo que la semana que viene

(Yudi): porque **lo de Europa esta todo okey**, entonces **no solamente me tengo que acordar cuando yo te llamo por guita, ahora te llamo... bueno para resolver este tema y bueno... el efectivo no lo tengo, esta allá, ya está confirmado todo**

(Aparicio): ah...

(Yudi): entonces ahora te llamo **como habíamos quedado de acuerdo**

(Aparicio): sí

(Yudi): bueno, entonces para que veas que no me olvido, que día vas a estar aca?

(Aparicio): el lunes

(Yudi): bueno, yo te espero el lunes

(Aparicio): yo estuve más de dos semanas ahora en Salta, te iba a ir a ver, pero sabes que, la verdad que andaba de la mañana a la noche con el tema de los quilombos estos

(Yudi): **el mazare ya están, llegamos .. este... bueno, digamos hay que resolver, digamos, como se la saca ..**

(Aparicio): aja

(Yudi) me entendés, y **entramos para entrar a operar**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

(Aparicio): meta, te veo el lunes y si voy antes, antes

(Yudi): bueno, meta cabezón

O sea, que cuando la defensa de los señores Yudi habla de falta de explicaciones, fechas y relaciones, omite deliberadamente reparar en el primer hecho incontrastable que ubica al apellido Yudi en escena. Y nada más y nada menos que de la mano de Ernesto Aparicio, quien a la fecha de la conversación señalada ya les había abierto las puertas de la finca El Pajeal a los hermanos Delfín y Raúl Castedo.

Delfín, desde marzo de ese año -2000-, había recuperado la libertad, absuelto en el marco de una causa por narcotráfico en Buenos Aires, y en fecha 12 de mayo había cruzado la frontera por el paso internacional “Iguazú” en compañía de Juan Manuel Lorenzo, a instancias de Carlos Alberto Salvatore, líder indiscutible de la organización que realizó enormes contrabandos de exportación de droga a España y más tarde a Portugal, abogado para ese entonces de Castedo. Es decir que en la primera “foto” de la que se tiene noticia sobre Delfín y Aparicio, juntos, ubicados todos en el norte provincial, con referencia exacta a la finca El Pajeal, trasciende Luis Yudi. Y no de cualquier forma, porque habla de que no solo se “acuerda de Aparicio por guita” –es decir cuando le pide algún préstamo- léase hasta donde llegaba la relación entre ellos, sino para avisarle que la transacción a Europa estaba “ok” y había que ver como se traía el “mazare” –léase el dinero-. Y lo cierto es que ninguno de los dos ni tampoco la defensa supo dar una explicación razonable que justifique los



términos empleados entre ellos. A su vez, los informes patrimoniales –que también reflejan hechos- recabados más tarde, y no ya en la causa Vasconsell (la causa en comentario) nos alertaron de que ni Aparicio ni Luis Yudi, registraban actividades de importación y/o exportación de mercadería alguna, por lo que las explicaciones que brindaban no tenían asidero en la realidad.

Llegada la investigación de Aparicio al fuero federal salteño, toma la posta otra judicatura y otros investigadores. Ya nos encontramos en el mes de marzo del año 2003 con la causa 145/03 de trámite por ante el Juzgado Federal de Salta N° 1, que centró sus investigaciones en el entonces concejal Aparicio, ordenándose su archivo en marzo del año 2006. Pero a su vez y desprendida de la causa 2505/00 se había originado el Expediente 563/03 del mismo Juzgado Federal de Salta N° 1, del mes de julio del año 2003, cuyos investigados resultaron Delfín Reinaldo Castedo, Carlos Gustavo Helguero y Rafael Alejandro Castedo, ordenándose el 13 de diciembre del año 2005 su archivo en atención a la falta de nuevos datos que abonaran la pesquisa.

No obstante ello, en fecha 30 de enero del año 2006, a raíz de un nuevo informe producido por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Especiales Salta de Gendarmería Nacional, la causa 563/03 adquiere un nuevo impulso. Es así que en fecha 2 de febrero del año 2006 se reabre la investigación por cuanto se informaba de presuntas actividades ilícitas llevadas a cabo por personas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

oriundas de Salvador Mazza que ya habrían sido investigadas, apareciendo en escena el nombre de Alberto Yudi ligado a Delfín Castedo.

Por segunda vez, pese al paso del tiempo, y tratándose de diferentes líneas investigativas, coinciden Yudi y Castedo en el foco de la pesquisa. Y fue así que sobre la base de las tareas emprendidas -esta vez por la UESPROJUD SAL- se detectó un vínculo entre ellos. Se pudo conocer entonces que Delfín había trabajado para Alberto Yudi, reconocido como comerciante en la zona con negocios en Salvador Mazza y Tartagal; como también que, para esa época, hacía más de 16 años que la relación laboral se había terminado, con algunos aditamentos. Delfín Castedo, quien dejó de trabajar para Yudi aproximadamente en el año 1990, de la noche a la mañana había comprado propiedades, vehículos, campos, y se lo sindicaba como un hombre de mucho dinero y poder, que arreglaba todo con plata. Se intervinieron dos líneas de teléfono a nombre de Alberto Yudi y entonces se pudo conocer que Delfín concurría asiduamente al negocio de Yudi, y usaba su teléfono, su oficina, e incluso la cuenta bancaria de Yudi del Banco Nación –sucursal Tartagal-, dándole dólares para que deposite pesos y así poder comprar bienes que de otra forma Delfín no podría, porque carecía totalmente de productos bancarios y financieros. Pudimos conocer hechos, no un relato. Y el hecho de la férrea relación de Delfín Castedo y



Alberto Yudi fue efectivamente acreditado en ese momento y después también, cuando de este tema hablaron los testigos en el debate.

Pero esto no es todo, ya que gracias a esas intervenciones también se pudo conocer un número de abonado celular utilizado por Delfín Castedo (03875 – 15652402) y también que Alberto Yudi y Delfín Castedo para esa época compartían los servicios de la asesora contable Noemí Romero, que además de llevar la contabilidad de los negocios de Yudi, tramitó en favor de Delfín y Raúl Castedo la inscripción de una SRL en el registro correspondiente.

La hipótesis sobre la que se trabajaba en ese momento es que Yudi podría ser una especie de financiador del clan Castedo. Lo evidente era el vínculo entre ellos, sin contar con que, además, para ese momento, también eran vecinos, ya que Delfín había comprado al menos tres inmuebles sobre la Ruta Nacional 54, y uno colindante al inmueble familiar de Yudi. Y surgió también la presencia -en el negocio del padre- de Mario Alberto Yudi, que ciertamente era un joven que trabajaba con Alberto y en más de una oportunidad recibió el llamado de Delfín, identificándolo como “pela”, o pasándole algún mensaje del padre, como aquel que decía que lo esperaban en el negocio con Noemí, quien en un diálogo mencionó dos veces el nombre de Delfín refiriéndose a su interlocutor, quedando claro que “el loco” o “pela” de las escuchas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

era Delfín Castedo; aunque como dijo el investigador Luna, era un dato que manejaban, pero ahora era un hecho que se confirmaba.

Y luego de las intervenciones a los abonados del negocio de Alberto Yudi, siguieron las intervenciones sobre el abonado celular de Delfín Castedo, quedando expuesto el conflicto con los puesteros de la zona, habida cuenta del cierre de caminos y los portones colocados por Delfín y Raúl Castedo a instancias y en connivencia con Ernesto Aparicio. Y en ese asunto dos cuestiones ocupaban el centro de los diálogos: un enfrentamiento a gran escala con la familia Ledesma –que ocupaba la finca de Ipaguazu, lindante con El Pajeal-; y la obtención de un permiso de desmonte para un total de 5000 hectáreas. Las conversaciones con Aparicio (o “mamila” o “el Gordo”), con Pinto (respecto de quien se develó su identidad: era Eduardo Torino), con Hula (Raúl Castedo) se advierten profusas, y todas en general dando vueltas en torno a lo mismo. Pero todavía no se sabía qué había detrás del permiso de desmonte.

Como se puede observar, al recobrar vida las investigaciones, con una distancia de casi cinco años entre la noticia de Yudi (Luis) y Aparicio listos para entrar a operar a Europa –con Delfín ya en escena en El Pajeal y claramente conectado con Carlos Salvatore– nos enteramos que Delfín había trabajado casi diez años con Alberto Yudi y que para el año 2006, la relación y el trato entre ellos era



frecuente. Pero, además Delfín ya no era un “peón de los Yudi”, sino un hombre que de la noche a la mañana tenía mucho dinero, propiedades y vehículos importantes.

Para ubicarnos, esta causa (563/03) se tramitaba en el Juzgado Federal de Salta N°1. Sin embargo, en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán y en forma prácticamente paralela comenzaría el Expediente 148/06 con la información aportada por otra unidad investigativa de Gendarmería Nacional, la Unidad Especial de Antinarcóticos Frontera Norte, que en fecha 6 de marzo del 2006, ponía en conocimiento de la justicia acerca de un presunto movimiento próximo a producirse, de 180 kilos de pasta base que tendría por destino una finca ubicada en las proximidades del límite fronterizo en la localidad de Salvador Mazza, para la cristalización de cocaína en la misma finca, habiéndose efectivizado una compra de kerosene para el proceso de elaboración. Y la persona que estaría por enviar a su hermano (Roberto) para que traiga el estupefaciente desde Bolivia que sería elaborado dentro de la finca, se trataría de Delfín Castedo. La relevancia de esta circunstancia es que la información se estaba obteniendo de una persona que, manteniéndose en el anonimato, les brindó a los investigadores numerosos datos, muchos de ellos efectivamente corroborados después en base a las tareas de campo realizadas en la zona, que implicó también comunicarse con la gente del lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Esta persona, respecto de la cual se dispuso mantener la reserva de su identidad, declaró en la causa en la etapa de instrucción³⁵. Ratificó la proximidad del movimiento de estupefacientes, y a lo largo del tiempo que acompañó a los preventores en las primeras tareas de campo, continuó aportando más información. Señaló que la finca estaba a nombre del diputado provincial Ernesto Aparicio; colaboró en la individualización de la zona, pudo corroborarse el cierre del lugar; relató que Raúl Castedo era “el capo” que decidía quién entraba y quién no; habló de Roxana Castedo y Mario Morfulis –su esposo-, y refirió que otra de las personas cercanas a Delfín Castedo era Alberto Yudi, respecto de quien indicó que se domiciliaba en el Barrio Justo Juez, distante a unos cincuenta metros aproximadamente de la Ruta Nacional 34, en sentido sur norte antes del puente Guancarendá, y juntamente con el contador de éste y quien sería propietario de un automóvil marca Ford Sierra de color gris, dominio colocado TDC 679, administraban parte de los activos gananciales de Delfín Castedo, como producto del narcotráfico; afirmó también que “los Castedo” serían propietarios de algunos supermercados de Tartagal y Salvador Mazza, los cuales figurarían a nombre de Alberto Yudi. Y también aportó el número de abonado celular 03875 – 15652402, respecto del cual se solicitó su intervención, obteniéndose conversaciones muy importantes de Delfín Castedo en orden a la investigación.

³⁵ Ver declaración testimonial bajo reserva de identidad (fojas 1100/1101), leída por el señor Auxiliar Fiscal en la audiencia de debate de fecha 7 de septiembre de 2022.



El hecho cierto de la relación y cercanía entre Delfín y Alberto volvía a ser ratificado en esta instancia, por otra línea investigativa que se nutría del aporte de datos brindados por una persona muy allegada al entorno de Castedo. Asimismo, en fecha 29 de abril de 2006 –conforme información brindada por el Escuadrón 54 de Gendarmería Nacional-, a las 17:00 hs aproximadamente, se observó un camión con carpa verde, dominio AZT - 778 en el cual se cargaron cajas en el domicilio de la calle Fragata Libertad S/N utilizado como garaje por la familia "Castedo"; la misma actividad se constató al día siguiente, el 30 de abril, pero esta vez a las 00:10 hs. aproximadamente, resultando que Alberto Yudi era el titular registral del rodado observado en el garaje de Castedo. Es decir que, hay un nuevo hecho cierto que se constata y que relaciona a ambos. No sólo Alberto le presta la oficina y el teléfono, le cambia dólares y realiza transferencias para Castedo, sino que además carga alguna mercadería en las instalaciones del domicilio de Castedo, cuando el que se dedica al comercio y venta de mercaderías es Yudi. Por ende, es lógico concluir que algún tipo de transacción entre ambos existió. Pero lo fundamental, es que abona la idea de que la relación entre ambos es real y supera la línea de la simple vecindad alegada por la defensa y también de la amistad.

A mayor abundamiento, fue precisamente en el marco de esta causa que se pudo saber entonces que el empeño por obtener el permiso de desmonte, por realizar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la audiencia pública y que saliera bien; la urgencia en su trámite; y la cantidad de conversaciones interceptadas entre Delfín, Hula, Pinto (Torino) y Aparicio, encerraban un interés superior que se circunscribía a ejercer el poder de hecho sobre una finca llamada El Aybal. Detectándose que la finca para esa época estaba registrada a nombre de Delfín Castedo, pero también que antes había sido adquirida por un joven de 22 años sin actividad laboral registrada a la época en que la compró, tratándose de Mario Alberto Yudi, el hijo de Alberto Yudi.

Entonces, en el momento más álgido de la investigación, entre los meses de julio/septiembre del año 2006, había quedado en evidencia que la cuestión sobre ambas fincas no era un tema menor y que todos los nombrados hasta el momento, estaban directamente implicados en el asunto.

La ocupación de El Pajeal en sí misma no era un problema, pero sí el cierre del camino vecinal y los alambrados encarados por los hermanos Castedo, que habían puesto en pie de guerra a los puesteros del lugar a los que se les hacía imposible el paso a sus fincas; Ipaguazu -una pequeña finca colindante a El Pajeal- también era un tema, y por ello había una estrategia de Aparicio, Hula, Delfín y Torino para desalojar tal finca y sacar a la familia Ledesma; y por otra parte, El Aybal estaba ocupada –en un sector- por Pilar Rojas, quien tampoco estaba dispuesto a dejarlos entrar. Y la información sobre las sucesivas transmisiones de El Aybal, primero en el año 2003 y

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

327



#34413603#360538588#20230313081340069

después en el año 2005, eran hechos confirmados, a partir de los cuales se podía presumir que estaban vinculadas a un fin superior. También estaba fuera de toda discusión quienes habían protagonizado los traspasos registrales de la finca: en fecha 19 de diciembre del año 2003, El Aybal había sido adquirida por Mario Alberto Yudi, que se la compró a la empresa TUAR SA, representada por Matías Ordoñez, por la suma de USD 600.000; y en fecha 15 de noviembre de 2005, la compra Delfín Castedo, obviamente a Mario Alberto, pero por la suma de \$ 1.300.000, abonando en ese acto únicamente el monto de \$ 10.000.

Y más allá de que luego se ahondará en el análisis pormenorizado de las pruebas rendidas en el juicio en relación a los causantes Yudi, en orden a lo expuesto, baste decir que, ocurrido el asesinato de Liliana Ledesma (una pobladora de Ipaguazu, quien había realizado numerosas diligencias con motivo del cierre de los caminos por parte de los Castedo) en fecha 21 de septiembre de 2006, pasaron prácticamente diez años hasta el momento en que se dio con el paradero de Delfín Castedo y pudo ser detenido.

Surgieron, primero la causa Legajo de Investigación N°2 que permitió terminar con la detención de Delfín Castedo, de la que a su vez se instruyó la causa “Flores” FSA 19930/2016, cuyo resultado fue un operativo que interceptó 180 kilos de cocaína en fecha 22 de diciembre del año 2016; y posteriormente la causa FSA 1400, también





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, impulsada por la Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación, con la colaboración de la Unidad de Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional. Y en el marco de la investigación, que nacía de la sospecha de que la organización liderada por Delfín Castedo seguía actuando pese a la detención del nombrado, se constatan varias conversaciones entre Delfín Castedo -detenido en el Complejo Penitenciario Federal de Güemes- y Luis Yudi. Otro hecho irrefutable, evidenciándose que más allá del tiempo transcurrido existe un fuerte lazo de amistad entre ambos, que incluye rasgos de cierta connivencia, proyectos en común, y sobre todo de absoluta lealtad de parte de Yudi para con Delfín Castedo.

Es así que, como bien lo señalara una de las defensas, se trató de una investigación extensa, con altibajos y entreverados recorridos -sobre todo de orden procesal-, pero resultan plenamente acreditadas las apariciones de Luis, Alberto y Mario Alberto Yudi a lo largo de su camino, y no de cualquier manera, sino circundando la persona de Delfín Castedo a lo largo del tiempo y sin hesitación alguna, poniendo al servicio de sus intereses la finca El Aybal, atribuyéndose tanto Luis como Alberto aquella adquisición, mientras encontramos a Eduardo Torino intentando desprenderse de la misma, en tanto quedó completamente demostrado que ellos no compraron esa tierra, como así también que Torino gestionó cada traspaso,



estando siempre detrás Delfín Castedo, quien, en palabras de Torino, “compró” a Ordoñez (el representante de TUAR S.A.), y como le cedieron todos los derechos, podía perfectamente ir por la reivindicación (gestión que llevó adelante Torino hasta sus últimas consecuencias, sin duda). Así, Torino dijo a Castedo: “...*el reivindicatorio me, una compra que vos le has hecho a Ordóñez, ello te han cedido todo los derechos y todo las cosas, vos lo podes...hacer perfectamente, porque tenés título perfecto visto?*”³⁶. Habiendo sentado lo expuesto, se habrá de analizar entonces las vinculaciones de Alberto, Luis y Mario Alberto Yudi, con el resto de los encartados, y luego el hecho del encubrimiento, para después entrar de lleno a la cuestión sobre la asociación ilícita.

Del vínculo entre los acusados.

Las pruebas incorporadas al debate permiten establecer, que los imputados Luis y Alberto Yudi mantenían una sólida relación con Ernesto Aparicio y Delfín Castedo, ligada a las actividades de narcotráfico y contrabando sobre la base del dominio detentado en la finca El Pajeal, sin que se haya podido acreditar respecto de los primeros su efectiva participación personal en dichas actividades. Ello, sumado a un cúmulo de circunstancias puestas en evidencia a través de escuchas, informes y testimonios, nos permitirá arribar a la conclusión de que la maniobra que implicó la

³⁶ Ver ANEXO I Transcripciones Mecanográficas conferencias relevantes **ABONADO CELULAR "03875-15-65-2402"**, fojas 1342. Diálogo de fecha 18/9/2006.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

adquisición de la finca El Aybal por parte de Mario Alberto Yudi y su posterior administración hasta su venta en manos de Delfín Castedo, fue el resultado de la aplicación de un dinero que tenía una procedencia ilícita y estaba relacionado a las actividades espurias de los hermanos Castedo.

Solamente sobre la base del conocimiento y las relaciones entre los imputados puede inferirse con certeza positiva que las conductas asumidas por los acusados Yudi resultan jurídicamente relevantes y por ello los mismos son penalmente responsables.

En esa dirección, se advierte que Delfín, de ser el peón que trabajaba para “los Yudi” de pronto, por una parte, empieza a comprar propiedades; y por la otra, se encuentra inmerso en una causa por narcotráfico ya en el año 1997³⁷, y es detenido evidentemente un tiempo en un complejo del sistema penitenciario federal³⁸. Para esa época (10/1/1997) Delfín compra por la suma de USD 150.000 un lote de Las

³⁷Ver fojas 593 “...el sujeto registra con fecha 28 de marzo del **año 1997**, causa número 8833 Infracción ley 23.737, División Operaciones Federales, Superintendencia de Drogas Peligrosas, Juzgado interviniente: Criminal y Correccional Federal número 4 de la Capital Federal a cargo del doctor Gabriel R. Caballo, Secretaría número 8.”

³⁸Ver fojas 4980/84, si bien el informe consigna “...Según se observa en la documental aportada por la ANSES, Delfín Reinaldo Castedo habría tenido actividad laboral bajo relación de dependencia en el Servicio Penitenciario Federal desde septiembre de 1997 hasta diciembre de 1998 (fs.2 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA), habiendo realizado el citado Organismo los respectivos aportes. Sobre este punto, la ANSES no aporta mayor información...” No hay constancias de que DELFÍN CASTEDO haya sido empleado del SPF, pero sí que, para esa fecha registraba la causa número 8833 Infracción ley 23.737, pudiéndose apreciar a fojas 3864 los antecedentes con relación a Ernesto Aparicio, Delfín Castedo, y Raúl Amadeo Castedo de la Policía Federal Argentina, surgiendo con respecto a Delfín Castedo que **fue detenido el 28 de marzo del año 1997 en relación a causa instruida por infracción a la ley 23.737 con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8.**



Maravillas y ya había adquirido las propiedades de la calle Fragata Libertad. También había comprado al menos tres vehículos.

A su vez, cuando llegamos al año 2000, encontramos que en el marco de las comunicaciones de Ernesto Aparicio existían tres tipos de círculos de interlocutores principales: los vinculados a la política, al entorno familiar, y el relacionado al mundo del narcotráfico. En ese tercer compartimento, además de Navarro, Bonifacio Martínez, Pelikan, Beatriz Juárez y Marlene Nayar Paz, se advierten los diálogos con Luis Yudi, hermano de Alberto Yudi, principal benefactor de Delfín. Y unos meses atrás, Delfín, con Juan Manuel Lorenzo³⁹ (empleado de Salvatore), en la frontera con Paraguay, compartiendo escasas 48 horas –registrado el cruce por Migraciones– mantiene un diálogo en el que Delfín habla con Lorenzo de “*su finca*” en la frontera. Finca que obviamente es El Pajeal, la que a su vez ya Aparicio se había encargado de poner a salvaguarda, transfiriéndola (en la parte que estaba con su titularidad) a nombre de sus hijos. Entre tanto, Delfín, que cruzó la frontera con Wilfredo Luján y Juan Manuel Lorenzo, había salido poco tiempo atrás de la cárcel en Buenos Aires por una segunda causa de narcotráfico⁴⁰. Sin contar que, dos años después Carlos

³⁹ Se encuentra registrado tal cruce en las actuaciones de la causa FLP 2472/2006, donde obra el informe de Gendarmería nro. SY-40300/809, de fecha 19 de octubre de 2004, en el que se puede observar que de la consulta efectuada al Sistema de Antecedentes de GNA, en fecha 12/05/2000, cruzaron en forma conjunta la frontera, por el paso de Iguazú-Foz do Iguazú, JUAN MANUEL LORENZO, DELFÍN CASTEDO, WILFREDO LUJÁN (un ex gendarme que acompañaba a Castedo) y Miguel Balbuena (conductor del remis patente BMX-090 con el cual cruzaron) -Ver fojas 100/123-.

⁴⁰ Ver informe de fojas 523, producido por el Dpto. de la Unidad de Investigación Antiterrorista de la PFA de fecha 23/7/2001 y sgtes. Según oficio de fecha 30 de marzo del **año 2000** librado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 5 de la Capital Federal a cargo de los doctores de Renzi, Madueño, y Gordo, en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Salvatore iría en su auxilio, por ser detenido en Aeroparque con más tres mil euros y más de veinte mil dólares encima, dinero que, tras presentar documentación falsa, les fue devuelto, y les valió a ambos una causa por falsificación de documentos públicos⁴¹ (y en el caso de Salvatore, además por el delito de estafa procesal).

Por todo ello, se colige que las maniobras del tráfico y contrabando de droga que –obviamente- pasaban por la frontera de El Pajeal, era un negocio que Aparicio conocía a la perfección y cuyo entramado fue esbozado con muchísimo detalle por el testigo de identidad reservada de la causa Vasconcell. Los pormenores, las maniobras, la logística desplegada para que los cargamentos llegaran a destino –Buenos Aires y España- fueron minuciosamente relatados por ese testigo, quien también brindó datos de personas y de lugares –más tarde corroborados- resultando imposible desconectarlos del diálogo entre Aparicio y Luis Yudi que, probablemente sea la evidencia más contundente del grado de conocimiento de Luis Yudi sobre uno de los aspectos delictivos de las actividades ilícitas de los Castedo, y un indicio más que

causa número 380 caratulada “Vera Horacio Humberto y otros s/ infracción ley 23,737”, según el cual se hace saber que Delfín Reinaldo Castedo ha recuperado su libertad en virtud de haber sido absuelto en orden en los delitos de “*organización y financiamiento de un grupo de más de tres personas destinado al tráfico de estupefacientes confabulando para ese fin en concurso real con tenencia de estupefacientes confines de comercialización*”.

⁴¹A consecuencia de haber engañado a la administración pública, SALVATORE, **resultó condenado el 14/04/2016** por el TOF 6 de CABA por **estafa procesal y falsificación de documentos públicos** (en **causa CFP10.799/2003/TO1**, y su acumulada nro. 2094), mientras que CASTEDO quedó **rebelde** en aquella causa, y luego terminó absuelto por ese mismo tribunal, en virtud de habersele dictado la prescripción de la acción penal.



explicará la importancia de su actividad desplegada después en orden al cumplimiento del acuerdo criminal.

El vínculo entre ellos, el nivel económico del grupo en general, su permanente presencia en la finca El Pajeal, el crecimiento económico repentino de Delfín, las causas por narcotráfico que lo involucraron entre los años 1997 y 2000; y, Salvatore juntando a Delfín y Lorenzo en mayo del año 2000; la denuncia del testigo de identidad reservada en noviembre de 1999, y la conversación entre Luis y Aparicio en noviembre del año 2000, críptica, cuya explicación a cargo de sus interlocutores resultó completamente inverosímil, y todo ello sumado a Torino queriéndose despegar de su rol de intermediario en la compra de El Aybal en el año 2003 -cuando quedó comprobado todo lo contrario, conforme el propio testimonio de su concuñado, escribano Coll Mónico-; y a la postre, Alberto⁴² y Luis Yudi⁴³, dando distintas versiones acerca de esa compra, sin contar con Mario Alberto afirmando haber

⁴² Téngase presente que en este juicio, en la audiencia de debate de fecha 4 de mayo de 2022, Alberto Yudi expresó que a la finca (El Aybal) decidió comprarla y ponerla a nombre de su hijo y él no alcanzaba con la plata y su hermano Luis puso la gran parte de la plata para la compra de la finca y la puso a nombre de su hijo Mario para no transferir; dijo que lo hizo por negocio, pero no fue tan bueno, ya que tuvo problema adentro de la finca con el señor Rojas, porque le dijo a todo el mundo que la finca era de él.

⁴³ Se tiene presente que la declaración indagatoria de Luis Yudi fue ofrecida oportunamente como prueba documental por las partes acusadoras y efectivamente introducida por lectura en el juicio en el marco de la audiencia de fecha 21 de septiembre de 2022, cuando el señor auxiliar fiscal dio lectura en el debate a la constancia de fojas 6904 del legajo principal de fecha 21/6/2011.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

conocido a Torino y que asistió a la escribanía⁴⁴, para después desmentirlo⁴⁵; solamente se explican en el marco de un plan, y de un plan concertado voluntaria y deliberadamente, donde cada cual según el rol asumido en su momento, intervino en la consecución de los objetivos pactados, manteniendo su adhesión, compromiso y silencio a lo largo del tiempo.

La adquisición de El Aybal significó la posibilidad de expandir el negocio. Era la manera de ampliar la frontera, de extender la aduana paralela que ya detentaban Aparicio y los Castedo con la propiedad de El Pajeal. Era un medio para un fin (ilícito) que trascendía la incorporación de la tierra al acervo patrimonial de Delfín Castedo; debiendo quedar en claro que se trató de uno de los hechos criminales de la organización (a través de él se lavó dinero obtenido del narcotráfico, lo que era conocido por todos), consecuente –al igual que los demás- a los fines últimos de los negocios ilícitos de los hermanos Castedo y de Aparicio, y al que todos sus partícipes adhirieron al concurrir con su conducta a llevarlo adelante.

En otras palabras, las conductas ejecutadas por Alberto y Luis Yudi no fueron actos aislados, inocentes y ajenos a la organización de la que formaron parte, sino que

⁴⁴ Se tiene presente que la declaración indagatoria de Mario Alberto Yudi fue ofrecida oportunamente como prueba documental por las partes acusadoras y efectivamente introducida por lectura en el juicio en el marco de la audiencia de fecha 21 de septiembre de 2022, cuando el señor auxiliar fiscal dio lectura en el debate a la constancia de fojas 5972 del legajo principal, de fecha 16/4/2008.

⁴⁵ Se tiene presente que la constancia documental del careo entre MARIO YUDI y EDUARDO TORINO (producido durante la instrucción de la causa) ofrecida oportunamente por las partes acusadoras, resultó efectivamente introducida por lectura en el juicio, en el marco de la audiencia de fecha 21 de septiembre de 2022, cuando el señor auxiliar fiscal procedió a su lectura en el debate. Dicha constancia rola a fojas 6487 del legajo principal, siendo de fecha 18/11/2010.



contribuyeron a incorporar a la empresa criminal –con pleno conocimiento de causa– un elemento esencial que la perpetuaba y expandía; que ampliaba la capacidad de operaciones que se podían realizar, y que obviamente consolidaba sus dominios en la frontera. Compraventa que tuvo varios tramos y en la que todos los nombrados –directa o indirectamente– tomaron parte en el asunto; y que es parte de los hechos demostrativos de la existencia del acuerdo con fines delictivos. Claro, sin contar con la resistencia que implicaría en ese lugar Pilar Rojas, sumado al descalabro que les significó el enfrentamiento con todos los puesteros de la zona de Ipaguezu, y las denuncias de Liliana Ledesma que, junto con el hijo de Pilar, enfrentaron a los Castedo y a Aparicio, habiendo transcurrido todo un camino, hasta que se salieron con la suya, obteniendo el desalojo de El Aybal.

Las investigaciones realizadas en el expediente Vasconsell, ubicaron desde el momento uno a Luis Yudi y a Aparicio, listos para entrar a operar en Europa. Y si bien esta circunstancia data del mes de noviembre del año 2000, acto seguido, al comenzar las investigaciones de campo en Salvador Mazza, de lo primero que nos hablaron los preventores es de la relación Alberto Yudi–Delfín Castedo, para luego dejar muy en claro el vínculo directo entre los Castedo y el diputado; y siempre circunscriptos a la finca El Pajeal, evidenciándose después su avidez por El Aybal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

La primera noticia sobre Alberto Yudi y Delfín Castedo, la vuelca en la causa Enrique Raúl González, quien para esa fecha (30/1/2006)⁴⁶ reportaba a la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales SALTA de Gendarmería Nacional. Expresamente en su informe indicaba: *“Conforme actividades investigativas desarrolladas por personal de esta Unidad, en cuanto a la lucha contra el narcotráfico...Se ha tomado conocimiento de actividades posiblemente delictivas que estarían desarrollando personas oriundas de la localidad de Profesor Salvador Mazza y de esta ciudad capital, las cuales según consta en archivos de ésta Unidad, habrían sido investigadas en el Expediente 563/03, del Juzgado Federal Nro. 1 de Salta ...El hecho posiblemente ilícito, estaría siendo cometido por varias personas, bajo la dirección de un individuo llamado DELFÍN REINALDO CASTEDO DNI N° 18.418.406, quien comandaría un "clan" destinado al narcotráfico, dicha persona tendría otras personas que actuarían en forma coordinada con el nombrado, una de ellas sería ALBERTO YUDI ...conocido en la zona del norte provincial, por sus vinculaciones con el clan, como así también por ser la persona que manejaría las finanzas de la organización...”*

A todo esto, es importante recordar que Delfín Castedo a la hora de justificar la exorbitante escalada patrimonial que, de acuerdo a los registros se pudo conocer (y

⁴⁶Ver Informe del 30 de enero de 2006 firmado por el Alférez RAÚL ENRIQUE GONZÁLEZ de Gendarmería Nacional, (Cuerpo V, fojas 793/800), incorporado por lectura al debate.



luego inferir), dijo expresamente que cuando tenía 23 años Alberto Yudi lo indemniza con 60.000 pesos en el año 1990, resultando que para esa época la moneda de curso legal en la Argentina era el austral, y no el peso. Es más, agregó que se tratarían de 60.000 dólares (a la fecha de su ampliación indagatoria) porque el valor del peso y el dólar era “*uno a uno*”. Toda una falacia, la moneda de curso legal en 1990 era el austral. Y a la luz del primer informe reseñado, lo que puede comprobarse es que Castedo, pasados nueve años desde que se desvinculara de Alberto, gracias a una “*indemnización*” que hizo prosperar y multiplicarse como por milagro, contaba a la postre con seis (6) inmuebles, habiendo adquirido cinco (5) vehículos, que pudo haber vendido y comprado sucesivamente, eso es cierto. Pero, además, si nos atenemos a las declaraciones juradas que obran a partir de fojas 8366, el salón de videojuegos recién habría iniciado sus actividades en fecha 19 de octubre de 1994⁴⁷, comprobándose una laguna temporal importante –de cuatro años- en lo que respecta a sus actividades e ingresos “legítimos” desde que Yudi lo indemnizó y efectivamente registró el negocio de los videojuegos.

Asimismo, de los antecedentes detallados más arriba, surge que el 28 de marzo de 1997 Castedo habría sido apresado en Buenos Aires en una causa de narcotráfico, con lo que la explotación de los videojuegos bien pudo llegar hasta allí. Todo ello

⁴⁷Ver copia de la Declaración Jurada del Señor Reinaldo Delfín Castedo ante la Dirección General de Rentas, sobre actividad comercial “Video juegos — Pool”, desarrollada en la Calle Güemes 491 de la Localidad. de Tartagal, con inicio de actividades en fecha 19 de octubre de 1994, a fojas 8369, incorporada por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

torna inverosímil que tal negocio le hubiera proporcionado un capital de importancia económica. Asimismo, el certificado extendido por el contador de Castedo de apellido Zárate data del 6 de marzo de 1995 y adquirió -en todo caso- fecha cierta recién el 30 de septiembre de 2016, cuando fue presentado por la defensa de los hermanos Castedo en este expediente. Al respecto, el documento no pasa de una copia simple que carece de completa validez en pos de acreditar el origen de los fondos de Delfín por esa época, y solo abarca un período que no supera el año (marzo de 1994 a febrero de 1995) pese a que Castedo en su indagatoria intentó extrapolarlo a seis (1990/1996). Pero a la luz de las circunstancias aludidas no resulta creíble ni posible, si se tiene presente la fecha de su inscripción en 1995. Y en todo caso, el monto de noventa y seis mil pesos (\$96.000) en concepto de “ingresos brutos total” por el período marzo/94 a febrero/95 tampoco alcanza para justificar el origen del emporio económico que construyó, por mayor esfuerzo que se realice. Es más, resultó en extremo llamativo cuando el contador Zárate, en el debate, después de tomar vista de la pretensa certificación que él mismo suscribió al pie, se refirió a esa suma de dinero (\$96.000) como “monedas”; dijo expresamente que a la suma de 96.000 pesos hay que hacerle una actualización para comparar el valor de hoy y aplicar los índices, que no lo podría calcular “*pero en ese momento eran monedas*”, como dando a entender que era poco dinero, todo lo contrario que pretendió comprobar Delfín. Es más, estamos en condiciones de asegurar que a la fecha del mentado documento, el monto

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

339



#34413603#360538588#20230313081340069

de 96.000 pesos –a los que habría que efectuarle sus correspondientes deducciones por tratarse de ingresos brutos- no era poco dinero. No obstante lo expresado anteriormente, Zárate al referirse a la actividad comercial en cuestión, manifestó en orden a su trabajo que para hacer el informe tuvo a la vista los documentos y que era “para minorista, algo muy pequeño”. Y se quiere hacer creer que a partir de este negocio Delfín Castedo pasó a ser un productor rural que daba trabajo a la gente⁴⁸.

Igualmente, para el año 2005 –mes de julio- de una presentación ante la AFIP (por un sumario N° 7/752/2005/0011) efectuada a favor de Castedo, donde se solicitaba que se deje sin efecto el sumario y se tenga por regularizado todo lo referido al impuesto a la ganancia mínima presunta (correspondiente al año 2003), surgen otros datos. Puede leerse que Castedo contaba con un inmueble en la calle Fragata Libertad 445 de Salvador Mazza (\$ 8.000), un terreno baldío en las calles Belgrano y Güemes (\$ 12.000), y un depósito en la calle Fragata Libertad S/N (\$ 5.000), desprendiéndose de esta misma presentación –hecha a nombre de Delfín Castedo- un número de CUIT/CUIL/N° DNI, perteneciente a otra persona. El número se corresponde al CUIT de Mario Alberto Yudi, o sea, el hijo de Alberto Yudi. Obviamente un error atribuible exclusivamente al contador/a (o gestor) que pudo

⁴⁸ Ver constancia de fojas 2854 vta. “...De pronto, desde la clandestinidad, usando como medio el diario El Tribuno de Salta para dar un mensaje, los hermanos Castedo, prófugos por el crimen de la productora Liliana Ledesma, aparecieron en tapa para gritar su inocencia... **“No tengo nada que ocultar, soy un productor que da trabajo a 200 personas en los desmontes y a otras 40 en la finca”**, abundó. “Aclaró que las armas secuestradas en su finca son de ellos y de sus empleados, pero que están registradas y no son un arsenal”, dice la nota periodística.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

encargarse del trámite, pero precisamente con los datos de Mario Alberto se vuelve cuanto menos indiciario acerca de que las relaciones entre Castedo y los Yudi superaban la medida de la amistad y la confianza⁴⁹.

Y hay un segundo dato para destacar, el año por el que se solicitaba el cierre de este sumario se refería al período 2003 -por el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta-, dando la casualidad de que se trata del mismo año en el que Mario Alberto Yudi, para el mes de diciembre, concurría a la escribanía del concuñado de Torino (su esposa es hermana de la esposa del escribano Coll Mónico) a firmar la escritura traslativa de dominio de El Aybal, y entregaba con Torino al representante de TUAR un bolso con USD 600.000. Luego, ante la necesidad de explicar esta compra, dijo que únicamente fue y firmó, que allí lo conoció a Torino, y además que compraba con plata de su tío Luis Yudi.

Entonces, cuando se habla de vínculos o relaciones y se lo hace en el marco del juzgamiento de esta asociación ilícita, ponderar estos elementos no es ocioso, sino relevante. No hay duda de las relaciones de amistad y confianza entre Alberto Yudi y Castedo, como tampoco acerca de la relación laboral que los unió, habiendo quedado probado también el lazo con Aparicio, el negocio listo para entrar a operar relacionado a Europa con Luis Yudi, y todos ellos coincidiendo en tiempo y espacio.

⁴⁹ Ver copia de las constancias de fojas 8391 y sigs. (Formulario AFIP 206/M), incorporado por lectura al debate.



Con otro aditamento, todos con varias propiedades en su haber y con actividades que no podían reportarles los ingresos que justificasen el origen de los bienes adquiridos.

En cabeza de Alberto Yudi se comprobó la existencia de una vivienda situada en la calle Salta, esquina Balcarce, de la localidad de Profesor Salvador Mazza, donde funciona un local comercial de mercadería; como así también, de otro local comercial en Tartagal, entre otras 15 propiedades informadas más tarde por los investigadores, de acuerdo a los registros públicos, y más de 19 vehículos automotores⁵⁰.

Al ser preguntado el testigo **González** acerca del resultado de sus investigaciones y las conclusiones arribadas, contestó que lo que más recuerda fueron las intervenciones telefónicas, donde la familia Yudi, Blanca y Alberto, facilitaban transacciones comerciales, a través de transferencias, depósitos de pagos a Delfín Castedo; dijo que Castedo por su parte utilizaba las líneas telefónicas que pertenecían a la familia Yudi para comunicarse con otras personas. De hecho, surge de las constancias de estas investigaciones, y de tales intervenciones telefónicas, el dato del número del abonado del teléfono celular que usaba Delfín Castedo, que a su vez

⁵⁰ YUDI ALBERTO, DNI 10989191, clase 1954.: de profesión declarada Comerciante, domiciliado en Belgrano S/N. Profesor Salvador Mazza, Salta; domicilio profesional SALTA ESQ BALCARCE Profesor Salvador Mazza, Salta, actividad comercial declarada bajo código 522120, que correspondería a venta por Menor de productos de Almacén. En cuanto a propiedades registradas, se aprecia que dispone de QUINCE (15) inmuebles registrados en los años 1998 y 1999, como así también de DIECINUEVE (19) vehículos automotores de los cuales se agrega el listado correspondiente. Ver informe de fojas 793, TY 6-0010/64 de la UNIPROJU SALTA.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

figuraba a nombre de su hermano Raúl Castedo, dato que después resultó extremadamente valioso.

Las llamadas sobre las que trabajó González abarcaban un período de cuatro meses, de febrero a mayo del año 2006. Para esa época, consta que Delfín contaba con varios inmuebles a su nombre; además, del registro de estas comunicaciones surge que las mismas las hacía o las recibía en el negocio de Alberto Yudi, siendo también el lugar donde se reunió varias veces con la asesora contable, Noemí Romero, que compartían –y que Yudi le presentó a Castedo-, e incluso era el lugar al que ella llamaba para comunicarse con Delfín. De hecho, se pudieron constatar la existencia de dos líneas de teléfono a nombre de Alberto Yudi: el abonado número 03875-471160 y luego, a partir de las comunicaciones conocidas por su intervención, el abonado número 03875-472072.

Es decir, evidentemente, el lugar implicaba un ámbito seguro para Delfín y entre ellos no había problemas para ese aprovechamiento. Esto abona con creces la estabilidad y continuidad de la relación entre ambos pasada la cuestión laboral y sin perjuicio de los antecedentes por investigaciones narcocriminales que pesaban sobre Delfín Castedo, que, para la época, no eran pocos. De hecho, sucedido el homicidio de Liliana Ledesma, se volvió a solicitar la intervención de aquellos abonados, los del negocio de Yudi, no obteniéndose ningún resultado de interés para la investigación, lo



que coincidió también con el hecho de que los abonados (celulares) que usaban Delfín y Raúl también dejaron de producir resultados, y posteriormente éstos se dieron a la fuga.

En cuanto al contenido de las comunicaciones que se pudieron conocer de las interceptaciones judiciales autorizadas, se advierte que ese trato tan cercano y de confianza, cuasi familiar entre ellos, abarcó también cuestiones de dinero. Y si bien hay un solo pedido de Alberto, primero a su hijo Juan y luego a su esposa Blanca acerca de que Delfín necesitaba hacer un depósito urgente, cuando Alberto le dice a ella “Banco Nación”, con relación a la cuenta a emplear para el depósito, la mujer responde: “si, ya sé”, y luego le refiere que en todo caso deja 600/700 dólares y después arregla la diferencia. Por eso, aunque solo se trata de una misma situación la advertida a lo largo de las diferentes conferencias -la compra de unos insumos a la empresa Inteco- los modos y la forma de estas expresiones entre la familia Yudi con respecto a Delfín y a la naturaleza del pedido, permiten inferir que ese depósito o transferencia realizado por pedido de Delfín no fue la única vez que Alberto Yudi facilitó una transacción bancaria para Delfín, sino antes bien parece traslucir un recurso al que podía acudir Castedo cuando no pagaba en efectivo. Lo que resulta de toda lógica, ya que Delfín carecía de productos financieros a su nombre y de dinero de origen lícito que pudiera justificar sus compras. Para estas cuestiones Alberto Yudi





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

contaba con una estructura comercial que le permitía a Delfín ocultarse y adquirir bienes sin peligro a exponerse. Es más, los filtros que pagó por intermedio de Alberto Yudi debían ser transportados a la dirección Salta esquina Balcarce, es decir al supermercado de Alberto, y no precisamente porque Delfín no tuviera un inmueble propio.

Otro tema que se detectó en un diálogo de Alberto Yudi con una tercera persona, versaba acerca del dato de un camionero de apellido Flores, siendo Yudi el que pasaba el número de contacto del camionero. Se trató de una conversación, cuanto menos extraña, dando la impresión de que su interlocutor debía hacerle llegar alguna mercadería.

ALBERTO: quien habla.

NN MAS: quien habla, Alberto ahí.

ALBERTO: sí.

NN MAS: El macho del parque industrial salteño.

ALBERTO: Ah, si ya el encontré, ha ese tipo, recién está volviendo el he.

NN MAS: vuelve para acá.

ALBERTO: Si.

NN MAS: Le dije a tu hijo que le pidiera el número de celular.

ALBERTO: MMm; he dame el celular de Flores decile, ya te paso, espera ya te paso.

NN MAS: bien, si porque de esa forma nos vamos a manejar mejor.

ALBERTO: Si, pero recién está volviendo así que recién.



NN MAS: No importa, pero cargara para el lunes o martes.

ALBERTO: Si, si..

NN MAS: Si, yo tengo casi diez mil kilos acá.

ALBERTO: capas, el inaudible.

NN MAS: Tengo, como siete mil kilos, para vos y siete mil para el otro, son catorce.

ALBERTO: Siete mil kilos, que va hacer con siete mil.

NN MAS: nada, que sé yo, te mando las doscientas cajas no más, y los mil kilos de harina pero tengo que mandar cuatrocientas cajas a Tartagal, Flores ciento cincuenta y moneda.

La conexión inevitable en este asunto, es que meses más tarde, al ser intervenido el abonado utilizado por Delfín, él mismo hablando con Hugo Girón hace referencia al camión de Flores. Un camión “*mercedes, semi*” respecto del cual Castedo le indicaba a Girón que lo cargara “*hasta la jeta*”. Y aunque no resultó probada en este juicio la concreta vinculación de Delfín Castedo con un hecho de transporte de estupefacientes de fecha 22 de diciembre de 2016, se debe tener presente que al iniciarse un legajo reservado -en el marco de esta causa- para dar con el paradero de Delfín, los investigadores a cargo terminaron dando con un procedimiento de transporte de más de 180 kilos de droga. Es imposible no conectar estas referencias de Alberto y Delfín acerca del “*camionero de apellido Flores*”, quien años más tarde, fue efectivamente sorprendido con semejante cargamento, resultando ser Alejandro Bernardo Flores, compartiendo la responsabilidad del ilícito





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

con dos personas muy allegadas a Delfín: Ricardo Erva (que trabajó para Delfín como encargado de la finca El Pajeal) y Ricardo Martínez Cuellar (antiguo socio de Delfín en el transporte de estupefacientes). Ciertamente debe haber muchos transportistas de apellido Flores, pero esta coincidencia resulta claramente significativa, y no puede dejar de referirse.

Asimismo, abonando esta estrecha relación de Alberto Yudi y Delfín Castedo, aparece en la escena la asesora contable de Yudi, Noemí Silvia Romero, cuyos servicios se hicieron extensibles a Delfín, justamente por medio de Alberto. La señora Romero declaró en la audiencia, siendo necesario destacar algunas circunstancias llamativas en torno a sus dichos. Porque si bien admitió conocer a Castedo – situándonos en el año 2006- se esforzó por reiterar que sólo se encargó de los trámites de la inscripción de la SRL respecto de la cual indicó que no sabía en qué había quedado el expediente, pero lo cierto es que la inscripción la concretó y además manejó algún asunto contable de Castedo más allá de la sociedad, pero no lo quiso o no lo pudo memorar. De hecho, hay dos puntos destacables entre las comunicaciones mantenidas entre Castedo y Noemí. Uno de ellos, cuando ella le requiere comprobantes de ingresos, y Delfín le dice que no tiene, que no se está dedicando al campo (todavía no salía el maíz); el otro cuando Noemí le dice que tiene que hablar personalmente con él por un tema importante “de Orán”, pero no por teléfono. Si la



señora omitió o no recordó es harina de otro costal, pero en el contexto probatorio señalado no puede pasar inadvertida ni la aseveración de Delfín en cuanto al campo y su carencia de facturas/comprobantes que justifiquen sus gastos y en especial sus ingresos que permitieran sus adquisiciones de bienes, ni el hecho de la mujer de evitar tratar por teléfono algún asunto “*importante*” para Castedo. Pero, además, en lo que respecta a Yudi, refuerza que la relación entre ellos no terminó cuando Delfín compra El Aybal –el 15/11/2005- porque todo este cuadro de complicidades, apoyo y colaboración para con el líder de la organización pervivió durante el año 2006, siendo ello una muestra cabal de los movimientos de Alberto dentro de un cierto grado de organización y de la relativa permanencia del acuerdo entre sus integrantes.

En efecto, en fecha 4 de abril de 2006 Alberto –desde el abonado del supermercado- llamó al estudio contable, pasándole la llamada a Delfín con Noemí, y en tal oportunidad trataron del tema de la inscripción de una SRL que se llamó Agroservicios El Aybal, que Delfín constituyó con su hermano Raúl Castedo, y cuyo trámite de inscripción fue realizado por la asesora Romero, resultando que de acuerdo a la información aportada por la Dirección Regional Aduanera Salta, División Narcotráfico e Investigación Especializada, la empresa Agroservicios El Aybal SRL, cuyo domicilio fiscal se fijó en la calle Fragata Libertad esquina España N°495, Salvador Mazza, se encontraba inscripta bajo la actividad: “*venta al por menor en*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas”, con fecha de inicio el 02/2006, con el aditamento de que se verificó una ausencia absoluta en materia de operaciones aduaneras y comerciales tanto por cuenta propia, como por cuenta y orden de terceros. Y es que en realidad la mentada empresa fue una parte más de la fachada montada por Delfín con su hermano, para aparentar ingresos de origen legal, pero jamás se declaró movimiento alguno de tal sociedad.

Luego en la misma fecha y desde el mismo teléfono Delfín directamente, llamó a una persona a la que le decía “ingeniero”, y aquí claramente trataron del tema del desmonte en El Aybal, y específicamente lo relacionado al expediente respectivo y a la audiencia pública.

En un momento -20/3/2006- Alberto, al recibir una llamada al abonado intervenido, entabla un diálogo con quien se dio a conocer como “*El Mario*” y después “*el gran marielo*”, y le refiere (Alberto a “El Mario”) que se comuniquen por medio del “72072”. Esta línea, posteriormente también resultó intervenida, y permitió conocer que desde la misma los Yudi se comunicaban con Delfín por distintos asuntos. En efecto, para el mes de mayo del año 2006, desde el abonado 03875-472072, se advierten llamadas de Mario Alberto Yudi (reconocido por su timbre de voz) atendiendo del otro lado Delfín, al que lo nombró “*loco*” y Mario le pasa la comunicación con su padre que le pedía el número de teléfono de Inteco. Luego hay



otra comunicación realizada por Mario Alberto Yudi que, nuevamente nombra a su interlocutor como “*loco*”, y le pasa con Noemí, quien le dice que lo espera en lo de Alberto. Mario lo vuelve a llamar y le pide que lleve la factura de la compra esa.

Hablamos de circunstancias que lisa y llanamente denotan que, para Alberto, Delfín era uno más de la familia. El testigo **Juan Carlos Luna**, como integrante de la UESPROJUD SALTA, que explicó detalladamente su intervención en la investigación, relató que una vez realizado el análisis de gabinete, se trasladó con su equipo a Salvador Mazza y Tartagal y que en forma paralela a las escuchas “a ciegas” hacían comisiones de campo. Señaló que, en las comunicaciones, quienes dialogaban muy rara vez se llamaron por el nombre, que siempre era por el apodo, y que no se nombraban porque se conocían. Explicó que en ese teléfono instalado en el negocio de Alberto Yudi recibía llamadas o hacía llamadas y hablaba con un tal *loco* que a veces le decía *pela*, aclarando que ellos ya sabían desde el inicio de la investigación que a Delfín Castedo lo llamaban con ese apodo “*loco*” y que en la zona lo conocían así. Dijo que en esas llamadas *el loco* se comunicaba con una tal Noemí, teniendo hasta ese momento la sospecha de que podía ser Castedo pero tampoco tenían los datos acerca del número al que se estaba hablando. Y destacó que le llamó mucho la atención que el tal *loco* se comportaba como el dueño, como el gerente, como el que decidía en los negocios, agregando que el nombrado iba a ese negocio-sabiendo tal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

circunstancia por las escuchas- y usaba el teléfono fijo y hablaba con Noemí, con el ingeniero de apellido Gerónimo -que es de Tartagal- que lo llamaba ingeniero pero ellos no sabían si lo era. En relación a Noemí señaló que era la encargada de hacer los balances de todos los negocios que tenía Castedo y atendía todos los trámites, las cuentas, que también le atendía las fechas, la agenda de las audiencias que tenía por las denuncias, y memoró que en una oportunidad esta persona viajó a Pocitos y fue al negocio de Alberto Yudi explicando que del teléfono intervenido Mario Yudi lo llama al *loco* y le pasa la comunicación con Noemí, destacando que es ahí donde Noemí lo identifica al *loco* y lo nombra “Delfín” dos veces, que le dijo “*necesito hablar con vos*” y que era por el tema de una audiencia que tenían, que querían reunirse y que a partir de allí supieron que se trataba de Delfín el que estaba hablando y que era *el loco*. La importancia de este testimonio radica justamente en la percepción del testigo acerca del comportamiento y los modos de Delfín con relación a la familia Yudi; sus intereses no eran un secreto para Alberto ni para Mario, sino por el contrario había asuntos que se trataban o concertaban en el negocio y que estaban directamente vinculados a la finca.

Por esa época el enfrentamiento con los puesteros de la zona era ya un problema mayor, que atentaba contra los objetivos de Aparicio, Delfín y Raúl Castedo, y era urgente realizar la audiencia pública por el permiso de desmonte; Pilar



Rojas no desocupaba la zona, y entre tanto Torino y Aparicio apuraban los trámites y el proyecto –con la contratación entre otros del Ingeniero Gerónimo (el mismo con el que se comunicó Castedo desde el negocio de Alberto)- para que la audiencia saliera rápido y como ellos querían, en palabras de Aparicio.

También hay otro punto para destacar entre Yudi y Castedo. Cuando el personal de la UESPROJUD SALTA se trasladó a Tartagal y Profesor Salvador Mazza entre los días 29 de mayo y 3 de junio del año 2006 para realizar actividades de campo, entre otros elementos, constató la existencia no solamente de las propiedades en la calle Fragata Libertad intersección España de Delfín Castedo, sino que también verificaron la existencia de un predio ubicado en la Ruta Nacional N° 34, altura kilómetro 1485, que según la información que pudieron recabar en forma encubierta, había sido adquirido por Castedo a Bonifacio Martínez, resultando que el medidor de energía eléctrica estaba a nombre de Delfín Castedo, aunque la Dirección General de Inmuebles de SALTA informó que el inmueble (identificado con el catastro 7092, departamento 23) estaba registrado a nombre de Bonifacio Martínez, pero con el número de documento de Delfín Reinaldo Castedo, DNI N° 18.418.406; igualmente, se corroboró la existencia de otra vivienda ubicada a 40 metros de la Ruta Nacional N° 34 (en el Barrio Justo Juez) con la misma característica: el servicio de energía eléctrica se registraba a nombre de Delfín Reinaldo Castedo; luego, el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

inmueble situado –también- sobre la Ruta Nacional N° 34 a la altura del kilómetro 1484, contiguo al inmueble habitado por Alberto Yudi, con idéntica particularidad: el medidor de energía eléctrica a nombre de Delfín Castedo; y seguidamente, la vivienda descripta como “mansión”, situada coincidentemente, a 40 metros–aproximadamente- de la Ruta Nacional N° 34 a la altura del kilómetro 1487, señalada como la residencia de Alberto Yudi y su grupo familiar. Esta relación de vecinos, también fue destacada por Luna en su declaración.

Asimismo, de los relatos oídos en la audiencia hubo expresiones acerca de las relaciones entre ellos que se tornan muy significativas en el análisis conglobado de la prueba que se viene desarrollando.

Uno de ellos, es el caso de **Élida Romero** cuando se le preguntó sobre lo que se decía en el pueblo de las actividades comerciales de Aparicio y de los Castedo. Al respecto, primero refirió que la presencia de los Castedo en El Pajeal se hizo más patente cuando Aparicio *“se fue a Salta por ese cargo en Grand Bourg”*, siendo una circunstancia que resulta verdaderamente lógica; pero también dijo *“el señor CASTEDO...andaba con comerciantes, por ejemplo, con YUDI Alberto, había varios comerciantes que estaban con ellos, tenían testaferros todo...”* y tímidamente dijo que no sabía bien. No obstante, agregó *“el Señor CASTEDO siempre iba y venía a EL PAJEAL, no tenía nada y después ya empezó a hacerse el capo, él nomás quería ser”*,



y como excusándose de lo dicho expuso que no sabía a qué se debía esto, lo que hacía. Luego a la pregunta sobre si éstas personas siempre tenían campos, eran pudientes o cómo se dio su desarrollo, respondió *“ellos no tenían campos, sino que él andaba siempre con Aparicio y de ahí pasó el campo ese EL PAJEAL, que decían que agarraron los CASTEDO cuando Aparicio se fue a Salta ...DELFÍN trabajaba con YUDI Alberto”*, y así como dijo que Alberto Yudi tenía un negocio en el centro, a la par refirió que *“sabían ir a EL PAJEAL a hacer un paseo nada más, pero no se metían, que los únicos que los molestaban, que lo amenazaban a su hijo hasta que llegó el asesinato de su hija eran los CASTEDO”*. Pero además cuando se le preguntó por la relación entre la familia Yudi con los señores Castedo y Aparicio los señaló como *“testaferros”* diciendo *“CASTEDO en un tiempo era peón de YUDI y después YUDI pasó a ser testaferro de CASTEDO”*. Es cierto también que, frente a la pregunta de la defensa de la Sra. Melba Araujo, acerca de si sabía lo que significaba la palabra *“testaferro”* la mujer honestamente respondió que no sabía el significado. Pero justamente, es ese detalle el que resulta tan importante en este análisis, porque evidencia la falta de animosidad de la mujer con respecto a los Yudi. Es comprensible su interés con respecto a los Castedo porque están involucrados en el homicidio de su hija, pero no reveló en su respuesta una connotación particular con relación a los Yudi cuando aludió al término *“testaferro”*, sino que lo dijo como quien repite un comentario que se hizo cada vez más popular en el lugar donde vive. Por supuesto, si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

se tratase de un elemento aislado, podría carecer de valor, pero francamente no es el caso. También respondió que “*sintió*” nombrar a Torino como “*testaferro*” de Castedo. Y lo cierto es que las puntas se tocan ya que tanto Mario Alberto como Torino, encubrieron a Delfín con la adquisición de El Aybal, el primero en el año 2003 y el segundo en el año 2006, cuando la compró “*para y con dinero de la sociedad anónima ANZERE, que oportunamente aceptará*”. Técnicamente, ambos fueron testaferros.

Eugenio Ledesma, por su parte, al referirse a la relación entre los señores Yudi y los señores Castedo respondió que trabajaban con Aparicio en El Pajeal, que “*después puso ganadería, alambró la finca, una parte era fiscal*”, explicando que siempre se los veía, que “*eran una sola masa*”. Es más, dijo que “*iban a donde estaba él*” (por Aparicio). En relación a sus actividades, contestó que los Yudi tenían negocio y Castedo hacía pasar “*cojudos*” a Bolivia, que hacía pasar para los Yudi unos caballos (cojudos) “*mestizos*”, que Yudi se los daba a Castedo para que los haga pasar a Bolivia. Pero además a la pregunta de cómo sabía que la finca era de Aparicio y ahora de Castedo, respondió que ellos comentaban: primero era de Yudi y al último terminó siendo de Castedo porque lo hicieron alambra; y dando razón de su respuesta, aclaró que los comentarios los hacían “*ellos*” mismos: “*APARICIO decía que era de él, que era de YUDI, que después era de CASTEDO*”.



En similar sintonía, **Jesús Ernesto Ledesma** recordó al responder sobre la relación entre los Castedo y Aparicio, que empezaron a frecuentar El Pajeal; y, expresamente señaló *“estaban los Castedo, los Yudi”*, que pasaban por ahí y se los veía ahí. Y también explicó que para llegar a ese campo tenían que pasar por el suyo, agregando que para esa época los caminos no estaban cerrados, que no había portones ni nada, dejando en claro que ese es el motivo por el que los veía, y afirmó que al hacerse cargo Castedo comenzaron los cierres.

También, **Rodolfo Eulogio Ledesma** se refirió a los Yudi. Al ser preguntado si también ellos estaban incluidos en el concepto *“como personas que no tenían nada y después pasaron a comprar campos y demás”*, respondió que sabía que Delfín Castedo era empleado y después que desconocía qué clase de negocios tendrían, y afirmó que *“de la noche a la mañana salieron con vehículos, comprando campos, con los socios que tenían, que supuestamente eran los Yudi y Aparicio”*. También hizo un relato acerca de los orígenes de Delfín Castedo, asegurando que se lo veía siempre con Yudi *“ayudando en el comercio...despachando, cargando algunas cosas”* y en cuanto a Raúl Castedo respondió que era empleado de su hermano, que con Yudi no lo vio. Resultando ello bastante razonable dado que Raúl es mucho más chico que Delfín. Sobre los caballos que hacían cruzar a Bolivia, respondió que su padre le contó que vio a Delfín llevando animales para Bolivia *“una cantidad más o*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

menos” -expresión propia de la provincia de Salta que significa que no era poca cantidad, sino medianamente considerable- y que sí, se trataba de caballos de carrera, y afirmó que no los pasaban por la Aduana sino por la finca por donde está su papá que se va derecho a Bolivia.

Así también, se advierte un correlato entre los dichos de la familia Ledesma y lo apuntado por el testigo **Jorge Enrique Castro**, un remisero de la zona, quien aseguró que los Yudi no solo tenían caballos de carrera, sino que los conocía por las carreras de caballos. Igualmente, en relación a Delfín, recordó sus inicios como *“empleado del Señor YUDI, manejaba un camioncito 350 que llevaba mercadería del depósito al negocio para entregar a gente que después la hacía pasar para Bolivia”*, y sobre el punto dijo efectivamente, que pasaban mercadería para Bolivia, pero acerca de si era ilegal (la mercadería) no tenía conocimiento.

En la misma dirección, el aporte de **Pilar Rojas** al respecto giró especialmente en torno a la finca El Aybal. Relató que Delfín trabajaba con Yudi desde los 8 años, que Yudi era comerciante y sus padres (los de Delfín) eran amigos del declarante; y que un día apareció con mucha plata; pero además dijo que no era cierto que Delfín quería comprarle una parte de la finca, sino toda, y que eso sucedió después de muchos años; que lo hizo ir al otro lado, en Bolivia, *“que lo llamó a la parte de Bolivia”* a donde fue con la hermana, un cuñado y otra señora que era mandada por



Delfín, que ahí se amotinaba Delfín Castedo y le hizo la oferta de que quería comprar la finca, con una seña de 60 millones de pesos, pero que era mentira, ya que después salió con que el dueño era el hijo de Alberto Yudi, que le había comprado a la empresa TUAR SA y cuando el declarante “puso” abogados, dijo que descubrió que era mentira porque el hijo de Alberto Yudi no tenía nada para ofrecer en propiedad y entonces lo mandaron a Bolivia, y apareció otro dueño, una empresa de Uruguay, y era que trabajaba en YPF ahí, que él lo conocía porque ahí funcionaba la empresa, porque ahí hacían pozos de petróleo, dice que después también desaparecieron y apareció Torino de dueño.

Como puede verse, quienes fueron desde antiguo (1978) vecinos de Aparicio, es decir por un lado la familia Ledesma y por el otro Pilar Rojas, en general, coincidieron en señalar a los Yudi, a los Castedo y a Aparicio, como grupo, socios, o “una sola masa”, ubicándolos siempre juntos y vinculados entre ellos en torno a las fincas y también a alguna actividad de contrabando, que evidentemente mucho no escondían, y que de seguro se relacionaba –en buena medida- al respaldo que implicaba contar con Ernesto Aparicio, autoridad política importante de la zona, de su lado, con vasta influencia en todos los niveles del poder. Pero, además, esto se conecta con la presencia de Delfín en el comercio de Alberto, comportándose como dueño o gerente –en palabras del testigo Luna- y utilizando tranquilamente el lugar y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

los teléfonos como si se tratara de una extensión de las oficinas o propiedades de Delfín.

Otro punto para destacar es que las investigaciones sobre este grupo de personas se dieron por partida doble, resultando prácticamente coincidentes en sus conclusiones sobre la base de la información y los datos obtenidos, que lo fueron por diferentes fuentes. Así como la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales SALTA de Gendarmería Nacional había iniciado la pesquisa a instancias del Juzgado Federal de Salta N°1 (en el marco de la causa 563/03)⁵¹, la Unidad Especial Antinarcoóticos Frontera Norte de Gendarmería Nacional hizo lo propio, una vez elevada la Nota FM 6-1078/03 de fecha 6/3/2006 labrada por el Jefe de la Unidad⁵², dándose inicio así a la causa 148/06 pero del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, a cargo del entonces Juez Federal Doctor Raúl Juan Reynoso.

Puede observarse que la UESPROJUD SALTA, además de contar con los abonados intervenidos, en principio sobre las líneas a nombre de Alberto Yudi, recabó información sobre la base de tareas de campo realizadas en la zona misma de Salvador Mazza y Tartagal, aportando consecuentemente la identificación de

⁵¹ Ver fojas 758 y sigs.

⁵² Ver Informe de tareas investigativas realizado por la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional de fecha del 06/03/2006. Los preventores que efectuaron dichas tareas fueron el Sargento LEONARDO SOSA y DARÍO JAVIER ECHAGUE, firmando el Comandante JAVIER VILLALBA (Cuerpo VII, fs. 1097), incorporado por lectura al debate.



personas, domicilios, el abonado que empleaba Delfín Castedo y sobre el que después efectivamente se obtuvieron conversaciones muy importantes, permitiendo de esta forma conocer circunstancias de sumo valor en relación a los investigados y los vínculos entre ellos.

Por su parte, la Unidad Antinarcóticos Frontera Norte, obtuvo información de una persona muy allegada a los Castedo que declaró bajo reserva de identidad en fecha 6 de marzo de 2006 en el Juzgado de Orán⁵³, y por un tiempo además, el personal de la Unidad trabajó conjuntamente con este testigo profundizando la investigación sobre los datos que brindó. Y aunque ciertamente, después se perdió el contacto con la persona referida, muchos de los datos aportados fueron corroborados por el personal de la Unidad investigadora Frontera Norte resultando además muy semejantes -cuando no exactos- con los relevados por el personal de la UESPROJUD SALTA.

En lo que respecta a Luis Yudi y como se indicara al principio, supimos de su férrea amistad con Delfín Castedo, una vez detenido Delfín. Pero a medida que se analizan retrospectivamente los elementos surgidos en la causa, queda confirmado que la relación entre ellos data de antiguo, y va más allá de la alegada amistad entre ambos.

⁵³ Ver constancia de declaración testimonial bajo reserva de identidad (fojas 1100/1101), incorporada por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Y antes de entrar en detalles en torno a la figura de Luis Yudi y sus relaciones con los acusados, a modo preliminar, no pasa inadvertido que en una de las conversaciones de Delfín –estando ya preso- el nombrado recordaba a su interlocutor de su crianza “*con los turcos*”. Circunstancia que refuerza que la vinculación Castedo-Yudi, teniendo en cuenta el parentesco con Alberto, implica también a Luis.

En efecto, luego de aquella comunicación de Luis Yudi con Aparicio (del 21 de noviembre del año 2000) sobre la extraña transacción a Europa, surgieron otras; apreciándose alguna cuestión que los vuelve a conectar, pero ahora en relación a un tal Martín que le envía dinero desde Campana a Aparicio. De hecho, el día 10 de noviembre del año 2000 la madre de Aparicio le comunica a éste que lo llamó Martín, le dice que anote un número –se lo dicta- y señala: “*por la Western*”, confirmándole después Aparicio a Martín que ya tiene el número “de Western”; y luego, se informa de otra conversación en fecha 15 de diciembre del mismo año entre Martín y Aparicio del que surge que Martín le dice que “*Luis*” esta “*reembalado*” con la “*transferencia esa*”, y en el mismo cassette –misma fecha- surge un nuevo diálogo entre “Yudi” y Aparicio, que otra vez en forma críptica hace referencias a las “*novedades*”, notándose entre ambos mucho entusiasmo sobre el objeto de la conferencia, que obviamente no mencionan.

LUIS YUDI: hola TITO



TITO APARICIO: si

LUIS YUDI: está ERNESTO

TITO APARICIO: ya te lo llamo.... euz

LUIS YUDI: TODAVÍA TE ESTOY ESPERANDO EN EL HOTEL, que te parió, me he tenido que venir a dormir a la casa

APARICIO: dónde estás?

LUIS YUDI: ahora estoy en mi casa

APARICIO: te veo en un rato

LUIS YUDI: che, TENES NOVEDADES?

APARICIO: SI

LUIS YUDI: BUENAS O MALAS.?

APARICIO: BUENAS, PERO SEGURO QUE VA A SER PARA EL LUNES, PORQUE HAN TENIDO QUE MANDAR EL FAX, RECONFIRMAN Y TIENEN QUE MANDAR EL LUNES PARA ACA DE VUELTA

LUIS YUDI: bueno, PORQUE ESTAN LLAMANDO

APARICIO: SI, SI, NO, SI ESTAN TRABAJANDO EN EL TEMA

LUIS YUDI: ah, bueno, ENTONCES YO YA CON ESTO...

APARICIO: SI, yo ya llegué anoche a la madrugada y RECIEN ME COMUNICO, después que me comuniqué con vos, me comuniqué, después me cago durmiendo, viste, porque estoy recagado de sueño

LUIS YUDI: POR LO MENOS PARA DARLE UNA COSA QUE ESTA TODO BIEN ENTONCES

APARICIO: SI, PERO VOS VISITALO A ESTE

LUIS YUDI: SI AHORA A LAS CUATRO DE LA TARDE LO VOY A VER

APARICIO: vos quedate tranquilo, PORQUE DICEN A MAS TARDAR CONFIRMAN EL MARTES A LA MAÑANA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

LUIS YUDI: BUENO

APARICIO: ¿me entendés?, PERO YA ESTA TODO, OCHENTA Y CUATRO MANGOS DE TELEFONO, EL PRIMER DIA NOMAS, te digo

LUIS YUDI: de éste otro lado también es así.

En su indagatoria Aparicio reconoció que mantuvo el diálogo con Luis Yudi por un dinero que tenía en Londres porque exportaba whisky desde Londres y Escocia a Bolivia, dijo que tenía una cuenta en Londres con un saldo fabuloso y que quería realizar una transacción de madera de Bolivia con esos cheques para sacar los fondos, pero al final la suma millonaria era inexistente⁵⁴. Y, en definitiva, amén de lo extraordinario del relato en cuanto a una cuenta de un “saldo fabuloso” que termina resultando inexistente, no obra una sola constancia que demuestre esta actividad comercial del diputado, según los informes patrimoniales incorporados más tarde a la investigación que continuó en el fuero federal salteño. De hecho, obra agregado un informe sobre los antecedentes fiscales de José Ernesto Aparicio, quien declaró como actividad en la DGI “*Servicios Agropecuarios no clasificados*” (cfr. fs. 634/636). Y lo más cerca que estuvo Luis Yudi de actividades vinculadas a la “exportación” fue en el marco de una causa del Juzgado Federal N°1 de Salta, en la cual en fecha 10 de octubre del año 1991, el entonces Juez Federal Ricardo Lona, ordenó revocar la

⁵⁴ Se tiene presente que el acta correspondiente a la declaración indagatoria del coimputado ERNESTO APARICIO (FALLECIDO), de fecha 22 de marzo 2007, obrante a fojas 2498/2530, fue incorporada por lectura al debate, en tanto conforme resolución de aceptación de pruebas de fecha 29 de septiembre de 2021 se consideró que ello correspondía por tratarse de una pieza documental de imposible reproducción (conforme acta de defunción de fecha 11/11/2013 firmada por NORMA PENNA DE CORVALÁN, obrante a fs. 7294, Cuerpo XXXVIII).



excarcelación de Yudi, proceder a su captura y declaró su rebeldía⁵⁵. Se trataba de una causa por supuesto contrabando.

En tal sentido, de los informes de análisis de la Dirección Regional Aduanera Salta, División Narcotráfico e Investigación Especializada (ver fojas 5324 y sigs.) surge claro que Ernesto Aparicio en concepto de *Actividad Comercial* en el año 1994 declaró "*SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE*", informándose además a su respecto que no se verificó que "*haya realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero*". Y en lo que respecta a Luis Yudi solamente se informó que "*tendría residencia en la localidad de Yacuiba, República de Bolivia, donde posee un comercio de ramos generales*"⁵⁶. En su caso, el único que registraba una inscripción bajo las figuras del comercio exterior era Alberto Yudi (inscripto como importador/exportador) siendo su estado "*baja suspendido*" para la fecha del informe de la AFIP incorporado a fojas 4407 y sigs.

Lo que también se desprende como dato relevante en orden al análisis en desarrollo -y a colación del informe señalado de fojas 5324 y sigs.- es que Rafael Alejandro Castedo –hermano de Delfín y Raúl Castedo– a la fecha del relevamiento (11/1/2008), según los registros públicos y las bases de datos propias del nombrado, poseía un bien inmueble conforme la siguiente anotación: "*Nomenclatura catastral*

⁵⁵Ver informe de fojas 7254 y ss. incorporado por lectura al debate.

⁵⁶Ver informe de fojas 5243 del Escuadrón 54 SALVADOR MAZZA de Gendarmería Nacional, incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

N° 23513802A 045 004 0”, informándose que la propiedad era de Yudi Luis, DNI 11.037513, quien vendió la misma a Aparicio Ernesto José en el año 1993 a \$ 3.000 y luego este último se la vendió a Castedo Rafael Alejandro en el año 1994 a \$2.000.

Tales circunstancias refuerzan el entramado de relaciones entre los imputados, la naturaleza de las mismas, pero sobre todo salta a la vista –nuevamente- la triangulación entre ellos: Yudi -Aparicio- Castedo siempre en el plano del intercambio, o del ámbito del negocio, poniéndose en evidencia que donde aparecía uno circundaba el resto y ello con independencia del objeto que los convocase: un inmueble, un supuesto negocio de exportación de whisky o las fincas El Pajeal o El Aybal. Es más, la mujer de Alberto Yudi y el hermano de Aparicio fueron cotitulares de una cuenta bancaria. Esto consta a fs. 5372 del informe de la Dirección Regional Aduanera Salta, del 03/01/2008, el que da cuenta que la señora Blanca Córdoba “*no tenía declarada actividad comercial específica que permitiera suponer una actividad cierta sobre la cual obtener ingresos a su patrimonio*”, y en el 2006 declaró como actividad “*servicios no clasificados en otra parte*”, desde el año 1999. La nombrada estaba inscripta en el régimen de seguridad social desde el año 1995, no estaba inscripta en impuestos, ni empadronada en monotributo, por lo que se infería que en realidad “*no realizó actividad alguna, ni puede verificarse que haya tenido ingresos por dicha actividad*”. No obstante, dijo la DGA de Salta “*de los datos obrantes en*



este Organismo, la contribuyente resulta cotitular de una cuenta bancaria juntamente con Aparicio Carlos Gabriel (CUIT 20-17582246-2); Llanos Llanoa Aníbal (Cuit 23-11476026-9) y Sato, Héctor Orlando (cuit 23-08176843-9)”.

Asimismo, cuando a tenor de los dichos de Mario Alberto Yudi se intentó dar con el paradero de Luis Yudi, no fue tan sencillo.

En fecha 23 de abril del año 2007 el Escuadrón 54 Salvador Mazza informó que se comisionó personal de esa unidad al domicilio donde residiría el ciudadano Luis Yudi, en calle Belgrano s/n° de esa localidad, siendo atendidos por la Señora Adela Yunan, quien expresó que su hijo se encontraba en Santa de Cruz de la Sierra, República de Bolivia, por razones laborales, negándose a recibir la cédula de citación que el personal de la fuerza llevaba consigo. En consecuencia, personal comisionado, se dirigió hasta el supermercado, en calle Salta esquina Balcarce de Salvador Mazza, ocasión en que Alberto Yudi, expresó que su hermano se encontraba residiendo en la Ciudad de Salta, desconociendo su número de teléfono.

Otro punto a destacar con relación a Luis Yudi fue su reacia actitud frente al llamado de la justicia; en esta causa terminó ordenándose su captura el 20 de diciembre del año 2007, al mismo tiempo que se disponía el allanamiento en el domicilio de su sobrino; resultando habido en fecha 3 de octubre del año 2009, para no ser detenido y en su lugar se lo notificó de su obligación de comparecer el día





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

martes 6 de octubre, en el asiento del Escuadrón 52 TARTAGAL de Gendarmería Nacional, a los efectos de tomar conocimiento de la causa que lo involucraba, oportunidad en que fijó domicilio en la calle Salta N° 431, localidad de Profesor Salvador Mazza.

Luego, al ser indagado el 21 de julio del año 2011, en el marco de la presente, Luis Yudi manifestó -a propósito, del diálogo con Aparicio- que la palabra "*mazare*" es una palabra árabe que significa dinero y que empleó esa locución debido a su origen. Asimismo, que tenía una cuenta en el exterior (Aparicio dijo que la cuenta del saldo fabuloso era suya) y necesitaba sacar el dinero con el fin de realizar un negocio de importación de whisky -desde Escocia hacia Bolivia, donde siempre tuvo su negocio-. Con respecto a la finca El Aybal sostuvo -con escaso éxito, a criterio de este Tribunal-, que en el medio de su divorcio se fue a vivir a Bolivia, dejando un dinero a cargo de su sobrino, Mario Alberto Yudi. Que éste le dijo de "una finca" -cuyos propietarios anteriores no recordaba quiénes eran- y que, para cuando salió la operación, le dijo a su sobrino que la compre y la ponga a su nombre para evitar que su esposa lo hiciera "sapo" quedándose con el 50%. Argumentó que lo hizo para resguardarse de la inflación. Con respecto a la venta de El Aybal, refirió que "al poco tiempo" su sobrino le habló de que le habían hecho una oferta y por ello le encomendó que la venda al mejor postor. Es más, señaló que la vendió y le dio el



dinero e hizo un muy buen negocio, que ganó “*muy buena plata*”. Por último, señaló que tras este hecho tuvo un problema familiar con su hermano, “*por haber usado el nombre inocentemente de su hijo Mario YUDI, sin saber las consecuencias que acarrearían todo esto*”. Con relación a estas expresiones de Luis Yudi, su falsedad resulta clara cuando afirma que la vendió “al mejor postor”, cuando sabía perfectamente que la finca se transmitió a Delfín Castedo, a quien conocía en profundidad, por lo que no era un extraño.

Otra prueba directa de la relación estable entre Delfín Castedo y Luis Yudi, surge de las constancias obrantes a fojas 7357 y sigs. Allí, en el marco del informe del 19 de mayo de 2015, elaborado por el Jefe de la División Narcotráfico e Investigaciones de la Dirección Regional Aduanera Salta⁵⁷, puede advertirse que Luis Yudi presentó en la División Aduana de Pocitos -con fecha 11 de marzo de 2015-, un “nuevo” **contrato de compraventa de alimentos balanceados** celebrado con Delfín Castedo el 05 de marzo de 2015, para dar cumplimiento a la “*actuación 12733-207-2014/4*” –trámite de Proceso Productivo- y justificar el ingreso al país de cierta mercadería (alimento balanceado). De dicha constancia se advierte, al pie del instrumento, las firmas de Delfín Castedo en su carácter de “comprador” y de Luis Yudi como “vendedor”, y sin perjuicio del frustrado éxito del trámite –ello a cuenta

⁵⁷ Ver Informe de AFIP de fecha 19/5/15 firmado por JORGE ALEJANDRO MALDONADO de la Regional Salta (fojas 7357/7366), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de la cédula de notificación de fojas 7366- queda claramente expuesto el comportamiento de Yudi –una vez más- en favor del interés de Delfín Castedo.

Es que según se desprende de la copia de la cédula AFIP que rola a fojas 7366, Castedo necesitaba alimento balanceado para sus animales de la finca El Pajeal, que conforme las copias de las actas de vacunación adjuntas ascendían a unas 1739 cabezas de ganado vacuno (para el 7/6/2014)⁵⁸, y su amigo Luis concurrió a firmar ese contrato privado con Delfín, haciendo la presentación pertinente en función de su requerimiento; ello sin perjuicio, que el trámite resultó infructuoso según los términos de la mentada cédula que, dirigida a Luis Yudi consignaba: **“Señor: BARACAT YUDI LUIS CUIT 20-28612088-2. Por la presente se notifica a Ud. que en relación a la presentación efectuada, que el Contrato de Suministro adjuntado a su Nota de fecha 11/03/2015, no resulta idóneo a los fines de justificar la demanda local que le permita — a su vez- ingresar mercadería de Alto Riesgo Fiscal a Zona de Vigilancia Especial en los términos de la Res. Gral. AFIP N° 2599/09. Ello por cuanto el “comprador” no posee una actividad inscripta relacionada con la cría o engorde de animales, no cumpliendo con la condición esencial de ser el consumidor final de los alimentos elaborados a pedido. Queda Ud. legalmente notificado. En consecuencia, a los efectos de continuar con el trámite iniciado de PROCESO**

⁵⁸ Nótese que de las copias de las actas de vacunación acompañadas por Luis Yudi en su presentación surgen los nombres de “Alfredo Michel” y “**Ricardo Erva**” quienes suscribieron los documentos en carácter de “vacunador”. El primero sería el esposo de Micaela Romero y el segundo Ricky Erva, pariente de Delfín Castedo y encargado de la finca El Pajeal.



PRODUCTIVO, deberá adecuar la presentación a los parámetros descriptos.” Se advierte así, la colaboración de carácter especial que brinda Luis Yudi a Delfín Castedo suscribiendo este contrato, aun teniendo pleno conocimiento de que el mismo se encontraba prófugo. Es decir, celebró un contrato certificando su firma y la del prófugo ante el Juez de Paz de Aguaray, presentándolo en la oficina de Aduana de Pocitos. Queda en evidencia una relación muy cercana para dar lugar a esta contratación, la cual también se acreditará a través de conversaciones que se dan con posterioridad, cuando Delfín se encuentra ya detenido.

Asimismo, una vez más queda expuesto que la actividad agrícola-ganadera llevada adelante por Castedo no se encontraba inscripta ante los organismos públicos competentes, circunstancia de la que Luis Yudi -tangencialmente- quedó fehacientemente notificado. Esta falta de inscripción de Castedo en los registros conforme disposiciones fiscales, constituye otro indicio que abona no solo las actividades de lavado de activos de Delfín Castedo, sino además el conocimiento cierto de Luis acerca de un aspecto fundamental de los manejos económicos de su amigo, que se suma a otras tantas circunstancias, dejando traslucir con mucha nitidez que no resulta posible que Luis Yudi –al igual que su hermano y sobrino- tuvieran alguna duda acerca del origen de los fondos que Delfín aplicó en la compra de El Aybal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Entre las personas que visitaron y se comunicaron asiduamente con Delfín Castedo, encontramos a Luis Yudi, manteniendo ambos diálogos muy significativos en torno al vínculo que los unía, la connivencia en alguna cuestión de antaño, e incluso advirtiéndose una suerte de negocios a compartir en un futuro -no muy lejano- donde el hijo de Delfín Castedo –Bacel Castedo- ocuparía cierto rol.

Para ser precisos en el tiempo, se destaca que las intervenciones telefónicas al abonado 387 4917206 del Complejo Penitenciario Federal III NOA fueron autorizadas en el marco del Legajo FSA 1400/2017 por el juez de instrucción el 17 de enero de 2017, y justamente, por advertirse la posibilidad de una nueva operación de tráfico de droga, según los informes elaborados por la Unidad de Operaciones Especiales Antidrogas de Gendarmería Nacional (ver fojas 9 y sigs. del Legajo FSA 1400).

De los legajos de las transcripciones que acompañaron los sucesivos informes de la Unidad de Operación Antidrogas de Gendarmería Nacional obrantes como prueba en esta causa (Legajo de Investigación N°2 y Expediente FSA 1400/2017), habiéndose autorizado judicialmente varias interceptaciones de abonados telefónicos del entorno de Delfín Castedo, es de donde surgen las constancias de aquellas intervenciones que a juicio de los investigadores guardaban interés en orden al objeto



de la pesquisa. De allí, las conversaciones que se consideran de sumo valor con relación a Luis Yudi y Castedo.

Delfín Castedo continuaba impartiendo instrucciones a sus subalternos, e incluso se abrió el abanico en cuanto a las personas que integraban para ese momento la organización, conociéndose nuevos personajes que se reportaban directamente a Castedo, y que además se ponían de acuerdo entre ellos en función de lo conversado con Delfín.

Con respecto a Luis Yudi, solo él recibió las llamadas de Delfín; ni Alberto ni Mario Alberto registraron conversación alguna, aunque sí hubo una referencia sobre ellos en el marco de una sus conferencias. Durante las audiencias de debate -a instancias del Ministerio Público Fiscal-, se reprodujeron tres de ellas, pero existen muchas otras que vale la pena traer a colación.

Asimismo, se advierte que Luis Yudi también es mencionado por otras personas del entorno de Delfín, infiriéndose que muchas veces cuando se refirieron al “turco” se trató de Luis, lo que surge palmario del contexto del diálogo, quedando corroborado cuando Luis Yudi habla directamente con Delfín Castedo. Uno de ellos es el caso del diálogo entre Micaela Romero, una de las principales intermediarias de Delfín, y quien sería probablemente la pareja de esta última, una persona de apellido Michel, que en ese momento trabajaba en el SENASA. Así, en un momento, Micaela





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

le comenta a su interlocutor que lo fue a ver al “turco” porque “el loco” le dijo que fuera y le comentó de la chanchería que estaba haciendo Luis, que Delfín le dijo que no quería problemas; por su parte, Michel señaló que “el loco” dijo que había mandado un celular al “turco” por medio de Melba, pero no sabía si lo había recibido⁵⁹. Más tarde se corrobora que Luis Yudi y Castedo dialogan sobre un criadero de chanchos que a juicio de los investigadores se implementaría en los campos de Castedo. Hay más referencias acerca del *turco*, también en palabras de Delfín, como cuando le dice a Anzuelo que para “el turco” todo es plata⁶⁰.

Ahora bien, la circunstancia más importante en torno a estas comunicaciones es que no resultan aisladas del resto de los diálogos que Delfín mantiene con otros individuos. Y por lo mismo, Yudi no aparece al margen del grupo de las personas que desde “afuera” contienen e informan a Delfín y siguen sus órdenes.

Luis Yudi conoce a Melba, a Micaela, a Viviana, a Bacel Castedo, a Marco, a Anzuelo, a Cristian; y cada uno de ellos cumple alguna función, realiza algún comportamiento en orden a las disposiciones de Delfín Castedo, quien siempre

⁵⁹ Ver Informe VE 6 - 1026/41 de fecha 13/1/2017 Legajo de Investigación N°2. Anexo I Inf. GN 13/1/17 -CD 84- Origen:3873634051 Destino: 543873579676 Inicio: 09/01/2017 08:30:43 Fin: 09/01/2017 09:23:11 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta.

⁶⁰ Ver legajo de transcripción- CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: **387 4917206** CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17.CONSTANCIA: nueva comunicación con la misma tarjeta, interviene un masculino al que Delfín lo saluda como "cumpa". por el timbre de voz se trataría del masculino usuario del abonado intervenido 3873 305645 y 3873 416341 conocido con el seudónimo "Anzuelo", vinculo de Delfín Castedo (CD2 -FECHA: 18-02-2017)



aparece informado de todo y es a quién se le consulta acerca de todo. Pero además, interactúan entre ellos según lo conversado en forma previa con el jefe, Delfín Castedo. Con respecto a Luis Yudi, éste tenía además un celular especial para ser llamado por Delfín y tratar temas con mayor reserva, conforme lo expresara Michel en conversación con Micaela. Del diálogo ya citado de Ricky Erva con Micaela Romero sobre la necesidad de deshacerse de los celulares en la oportunidad de ser detenido Castedo surge que ellos también tenían celulares a los cuales Castedo llamaba para dar instrucciones con mayor reserva, y lo mismo sucedía con Torino, a quien en una oportunidad Castedo le ordena, a través de Ricky, que tenga prendido el celular porque lo iba a llamar en horas de la tarde.

Así por ejemplo, en orden a lo expuesto, están aquellas comunicaciones en las que surge claro el conocimiento que tiene Luis acerca de otras personas que responden a Delfín, como el caso del diálogo en que Delfín pregunta a Luis por un tal **Archi**, que no es otro que Rafael Torancio, brazo ejecutor de Castedo y de Torino en lo que tuvo que ver específicamente con el desalojo de Pilar de la finca El Aybal: **Delfín dice que es un tipo muy rebelde y que él lo tomó por darle una mano a él, por Luis, que él creía que porque le pegó un chirlo a "Pilar", ya creía que había ganado la batalla** y todo por él. Delfín dice que es un tipo muy rebelde que cuando salga va a hablar con él *“semejante moco se mandó con la pistola”*, **que él siempre le**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dijo que no lleve la pistola y nunca le dio bola hasta que lo agarró el diario y lo sacó con la pistola en la cintura, es un boludo (b-11010-27-02-2017-102333-9)⁶¹.

De hecho, más tarde Delfín le manda a decir a Archi por intermedio de Luis que le comente que el viejo Pilar anda diciendo que lo hizo “*re cagar*”, Delfín quiere saber qué dice al respecto (B-11010-27-02-2017-111424-19)⁶².

Se advierte también la presencia de Luis en la finca de Delfín. Yudi frecuentemente se encuentra al tanto del movimiento del campo y de ciertas actividades que allí se realizan. Resulta ilustrativa la ocasión en que habiendo llamado Castedo “interviene un ciudadano NN masculino, donde dice que **Luis fue a la cocina**, luego Castedo dice que se apure que no tiene mucho tiempo, luego el NN masculino dice que hay un camioncito jaula para cargar vacas gordas, luego dice *acá viene Luis*, y le pasa la comunicación; **interviene Luis y le dice que hay un camión jaula, a lo que Castedo dice que sí, que él lo mandó, y que no quiere que la hija se quede sin plata porque tiene que pagar los sueldos a fin de mes, luego Luis le dice que sí, por eso lo estaba llamando**, que van a necesitar un par de fierritos; a continuación Castedo pregunta si fue el viejo, a lo que Luis dice que no sabe por dónde anda, luego continúan hablando de los animales del campo, los chanchos, los

⁶¹Ver legajo de transcripción- CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgrabado: **387 4917206** CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17- CD 11.

⁶² Ídem al anterior.



toros y las vacas, del alimento para los toros, de los terneros del campo, luego se despiden” (producido B-11010-2017-03-15-173127-17.wav)⁶³.

Es así que Luis parece muy familiarizado con las personas nombradas desde las escuchas, como Marco, Cristian y Anzuelo; sabe de sus actividades y le cuenta a Delfín, quien, por otra parte, pone a disposición de su amigo los servicios de sus empleados, sus máquinas y su campo. En una conversación que Delfín mantiene con CRISTIAN dice **“el turco quiere sembrar zapallos”⁶⁴, ordenándole que vaya con el tractor y haga ese trabajo**, Cristian le dice que bueno, que también tiene que rastrear el campo de él, luego continúan hablando de la camioneta (8-11010-2017-03-21-202714-3. wav).

En otra oportunidad Delfín le pregunta si metió al viejo a trabajar, **Luis Yudi le dice que lo dejó al viejo porque falta agua**, le dice que la represa no tiene agua, luego Yudi le pregunta si **los potreros lo puede usar**, Castedo le dice que uno sí, y otro los changos lo usan para meter los caballos, luego **Castedo le pregunta cuál potrero**, Yudi le dice que **está más o menos a la altura del generador**, y Castedo le dice que **compre semillas de pasto para sembrar...** Yudi le dice que hay muchos animales sin marca, luego **continúan hablando de los trabajos que fue a hacer**

⁶³ Ver legajo de transcripción -CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgrabado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 (CD 27).

⁶⁴ Ver legajo de transcripción -CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgrabado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 (CD 33).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Anzuelo con los tractores de Castedo sin su autorización, y Castedo le dice que lleven la fumigadora y el tractor a la finca, Yudi le dice que está cansado de las lacras que lo rodean, luego Castedo le dice que anda con mentiras y agachadas y encima se ofende, y continúan hablando de los animales del campo, luego se corta la llamada (b-11 o 10-2017 -03-23-000543-3 .wav)⁶⁵.

También es claro que Luis denota un interés constante en la situación judicial de Castedo, como cuando lo llama y **le dice que busque en internet "*derecho penal jurisprudencia a confesión de parte relevo de pruebas*"** señalando que les pase a sus abogados para que lean (producido B-11010-2017-02-28-07 4811-25). Además, hay una secuencia de diálogos entre ambos, y con Viviana Pascuzzo y Bacel Castedo, destacándose en estos casos la insistencia de Delfín para que ella (Pascuzzo) se contacte con Luis:

- VIVIANA PASCUZZO llama al Servicio Penitenciario preguntando por CASTEDO, cuando este atiende ELLA le pregunta que tiene que hacer aparte de ir ver a su hijo. **Castedo dice que lo vea al viejo Luis.** Viviana dice que sí eso lo sabe y también va a llamar al tipo ese que él le dio su

⁶⁵Ver legajo de transcripción -CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgrabado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 (CD 34).



número y quiere saber si hay que hacer otra cosa. Castedo dice que eso no más es. (Siguen hablando temas particulares)⁶⁶.

- **Viviana Pascuzzo llama al Servicio Penitenciario y pide que le pasen con Castedo, cuando atiende éste le dice que está hablando con Luis. Viviana dice que estuvo hablando con *el capi* porque no tenía señal; CAPI le dijo que no hable con el otro porque hace todo mal, porque ÉL le habría dado una cosa y la cambió, le dio material para editar y solo puso lo malo por eso que ni se le ocurra hablar con él (Luis). Castedo dice que Luis le dijo que lo estaba esperando. Viviana dice que *el capi* es más importante y que cualquier cosa ella habla con el Baclel⁶⁷.**
- Un NN masculino con tonada salteña o similar, al cual por su timbre de voz y fonética podemos decir que se trata de Baclel llama al Servicio Penitenciario. Cuando es atendido pregunta por Castedo. Seguidamente es atendido por éste y Baclel comenta que "**habló con Luis y este le dijo que**

⁶⁶ Ver legajo de transcripción. CAUSA: FSA Nº 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: **3876230392** (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55(CD 21)- 161958-3 - CONSTANCIA: Abonado que interviene 1127432517, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: SIN, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY

⁶⁷ Ver legajo de transcripción. CAUSA: FSA Nº 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: **3876230392** (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 (CD 21) - 173927-2 -CONSTANCIA: Abonado que interviene 1127432517, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

está en Tartagal pero no le atiende el teléfono" (se refiere a otra persona). Castedo le responde **"decile que vaya al hotel Pórtico, ahí está, ella toma pastillas para dormir."** Bacel le responde en forma afirmativa y Castedo le dice **"que pregunte por ella en el hotel Pórtico que está saliendo de Tartagal"**⁶⁸.

- Viviana llama al Servicio Penitenciario, cuando es atendida pide hablar con Castedo. Cuando éste la atiende, **ella le pregunta si habló con Luis**, seguidamente Castedo responde **"si te está meta llamar, él está en Tartagal"** a continuación Viviana responde en forma afirmativa y corta la comunicación⁶⁹.
- Una femenina llama al Servicio Penitenciario cuando es atendida pide hablar con Castedo, por el timbre de voz y su fonética se trataría de Viviana Pascuzzo. Cuando Castedo atiende, Viviana le comenta que **recién se levanta y llamó a Luis para que la espere para hablar con él**. Castedo

⁶⁸Ver legajo de transcripción. CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 (CD 22) 07-04-2017 -083522-4 -CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873565392, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.

⁶⁹Ver legajo de transcripción. CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: **3876230392** (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 (CD 22)- 084000-2 -CONSTANCIA: Abonado que interviene 1127432517, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.



responde en forma afirmativa, seguidamente Viviana se disculpa por no atenderlo la noche anterior y luego Castedo le pregunta si discutió con la otra. Viviana dice "*déjala no quiere nada*", (Siguen hablando temas personales)⁷⁰.

Otra muestra del estrecho vínculo de Luis Yudi y Delfín Castedo se hace notorio cuando Delfín comenta a su amigo que Bacel "*se mandó muchas cagadas y que toma decisiones sin preguntar, que por eso lo sacó cagando,*" **luego Yudi le dice que él lo está hablando para que se porte bien, que todo esto lo va a compensar cuando salga** (producido B-11 O 10-2017 -03-23-000543-3 .wav)⁷¹.

Aparece otra vez la figura de **Luis Yudi** en el desarrollo de un extenso diálogo protagonizado por Delfín y Marco, pero esta vez con respecto al suegro de Delfín, denotándose que Luis está realizando algo con esa persona y sería conveniente que mande a otro para terminarlo. Lo cierto es que Luis realiza alguna construcción con el suegro de Delfín y ambos por algún motivo lo quieren sacar. De la constancia de la prevención se informa lo siguiente: "un masculino llama al servicio penitenciario, es atendido por otro masculino al cual lo podemos identificar por su fonética como

⁷⁰ Ver legajo de transcripción. CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: **3876230392** (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 CD- 22 - 084749-2 - CONSTANCIA: Comunicación Sin Datos.

⁷¹ Ver legajo de transcripción CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgrabado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017 (CD 34)B-11 O 10-2017 -03-23-000543-3 .wav.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Castedo. Este al atender pregunta si es Marco y el llamante responde en forma afirmativa y comenta que recién está volviendo de la finca. A lo que Castedo pregunta si es que estaba el gordo. Luego Marco le responde que sí. A continuación, Castedo le pide que le compre cuarenta (40) tarjetas de cincuenta (50) pesos y que él **tiene turno a las dos y media y lo va a llamar**, también pregunta si está todo bien por la finca. A lo que Marco responde que lo único sería que la *Mica* no le supo explicar lo que le dijo. Castedo responde que eso solo era que sepan quien se benefició con eso y él ya sabe eso. A continuación, Marco pregunta si no es por los papeles de días anteriores porque **hay varios cabos sueltos que sería bueno que lo hablen**. También le comenta que tiene que hacer el papel así puede entrar a hablar con él ahí, seguidamente Castedo contesta que los abogados van a estar al día siguiente y es para que les explique a ellos que es lo que llegó y ahí le entrega en su sobre aparte los papeles que llegaron igual esos impuestos están dados de baja hace mucho. También comenta que esa sociedad Agroservicios El Aybal está armada pero no tiene patrimonio solamente se hizo un depósito en el banco (luego cambian bruscamente de tema y hablan del clima) al cabo de unos momentos Castedo pregunta cómo está la Melba. A lo que Marco le cuenta que está bien y le estaría por llevar la comida, también le dice que hay que tener **cuidado con el viejo ese y sería conveniente que hable con Yudi para que mande a otra persona a terminar eso**. Luego Castedo le responde "**hablá con él o decile a la Melba que su papá esta haciendo esto y esto**",

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

381



#34413603#360538588#20230313081340069

a lo que Marco le indica que **ella también comentó que tiene una sospecha y sería la misma que tienen ellos. Seguidamente Castedo le dice que hable con ella y le explique él la va a salpicar a ella.** También Marco comenta que Melba dijo que cuando hable con él le iba a comentar. **A lo que Castedo pregunta si es sobre el padre. Y Marco le responde en forma afirmativa.** Luego Castedo le dice "vos tenes que hacerle tener miedo, decile que ahí pasaron los cuates. mira ahí paso una camioneta y la otra quedo allá en el fondo, pasan la camioneta y al rato están los milicos en el gasoducto". Luego Marco dice que cuando lo vea va a hablar con él, a lo que Castedo le responde "decile **por tu culpa nos van a querer llevar atados** y yo te he dicho bien clarito vos no te tenés que prestarte para nada si el otro anda hablando que está por trabajar con vos y el otro encargó que si ve a alguien lo hagan cagar de un escopetazo, que lo hagan cagar de un tiro al que ande jodiendo por ahí y pase y allá del otro lado esta Sandro y el gordo y dijeron lo mismo". Marco dice que ni bien lo vea le dice, Castedo pregunta que le dijo la Melba. A lo que Marco responde que está enojada porque sabe por lo que están pasando, luego Castedo le encarga que no confíe en el viejo⁷².

⁷² Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRABADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 (CD 55) 15-05-2017- 142654-24 - CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873662069, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA. Provincia: JUJUY.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por el tenor de esta conversación se advierte que el suegro de Castedo -padre de Melba- estaría realizando alguna actividad en la frontera cercana a la finca El Pajeal, y que con tal actividad estaría poniendo en riesgo a Castedo y sus socios y dependientes, e incluso a Melba, ya que se habla de lugares cercanos a la frontera (camino del gasoducto) y se menciona a la gente del otro lado (Sandro y el Gordo). De esta conversación surge que el padre de Melba estaría intentando llevar adelante algún pase de mercadería para o desde “el otro lado”, donde están Sandro y el Gordo (el Gordo sería Luciano, quien controlaba el paso clandestino del lado boliviano), situación que sería inconveniente para Castedo y Marco. Se trataría de la frontera con Bolivia, con aparente referencia al paso cercano a El Pajeal y a El Aybal, ya que se menciona el camino del gasoducto.

Justamente de los audios reproducidos en el debate, en torno a una conversación de Luis y Delfín de fecha 27 de febrero de 2017, se evidencia que el suegro de Delfín está trabajando para Yudi y éste pretende que termine y se vaya. Y en el marco de la conferencia, que denota en ambos la conveniencia de sacar al hombre de la finca –de que termine el trabajo y se retire cuanto antes- escuchamos a Delfín diciendo: “...has visto son pelotudeces... tienen que demostrar ... trabajo desde chico con tu hermano, desde los 13 años a los 23 después que me indemnizó compré la casa de videojuegos ... a Perico el que tenía la casa de los videojuegos ...



preguntale a Perico si me puede hacer un boleto... búscame el teléfono, me va a ayudar mucho porque le compré los videojuegos del frente de la plaza de Tartagal que trabajé como siete años que de ahí gané, el contador era Zárate el de la Aduana, que facturé y que pagué a la DGI ... compré el campo en la curva de Juan pagadero a tres años 180.000 pesos, después lo vendí para Miguel Ragone en un millón y medio y después te compré El Aybal, está todo justificado, tengo los papeles, boletos de compraventa pero me falta el boleto donde dice que Perico me vendió el negocio que me lo vendió por medio de Gallo... los abogados que tengo son abogados contables... me dijeron que me tendría que haber juzgado la AFIP porque no pagué los impuestos ...tiene cinco años y eso ya caducó... GRACIAS A DIOS CUANDO ME AGARRARON TENÍA 400 PESOS, IBA A PEDIR PLATA PRESTADA Y ANDABA CON UNA CAMIONETA PRESTADA ENCIMA, YO NO TENGO NADA HERMANO⁷³... Obviamente se trata de un diálogo que solo puede ser entablado entre dos personas que se tienen absoluta confianza y se conocen desde antaño, quedando claro que es el caso de Delfín y Luis, más allá de que el contenido vertido por Castedo en el diálogo en realidad se dirige a intentar justificar su situación económica holgada ante quienes estaban realizando las escuchas telefónicas, sin ninguna posibilidad de éxito, atento a que la justificación que pretende efectuar de sus ingresos no tiene prueba consistente.

⁷³ B-11010-2017-02-21-100306-17.wav (del abonado 387 4917206 CD 5).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

De otra parte, cabe destacar una frase de Luis Yudi de relevancia mayúscula desprendida de una conferencia también del mes de febrero de 2017. Castedo le comentaba que quería saber si el *negro Reymundo* andaba ofreciendo animales porque él no quería vender, y allí es cuando Luis dice que debía ocuparse del tema suyo y **terminar de una sola vez para ponerlo al frente y para reestructurar todo “lo que más o menos tengo en la cabeza y lo que vos tenés en la cabeza para que esto se termine de una sola vez”**. Entonces Delfín respondió **“ya están Luis los abogados trabajando a full, lo que pasa que la gente cree que yo me voy a morir acá y no es así”** (B-11010-24-02-2017-122009-5)⁷⁴.

La clara referencia **“REESTRUCTURAR TODO”** para poner al frente a Delfín no es un tema menor cuando se habla de asociación ilícita. Y, en el marco de esa organización - según Luis en ese momento desestructurada- se advierte cómo cada cual tiene su lugar, porque ese **“TODO” DEBE REORGANIZARSE según lo que uno y otro tienen en mente**. Y en este caso, es inevitable trazar un paralelo con el deseo expresado por Raúl Castedo a su hermano cuando estando ambos detenidos, en una conversación telefónica, **Raúl expresó a Delfín “estando juntos las cosas se van a volver a REACTIVAR y bueno, pero estas cosas no se hablan por teléfono”⁷⁵**.

⁷⁴Ver legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgrabado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. (CD 8) B-11010-24-02-2017-122009-5.

⁷⁵Ver legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgrabado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17 (CD 20-B-11010-08-03-2017-111632-21).



O sea, se habla de *reestructurar y reactivar*, dos acciones completamente necesarias para que una organización vuelva a funcionar –como antes-. Y aun más. Existe una extensa conferencia entre Delfín y Viviana Pascuzzo, en la que Castedo habla del **orden en la cadena de mando**. Ella hacía referencia al comportamiento de BACEL, fue entonces que Delfín textualmente dijo: “...yo *le di todo el poder a él; él estaba como Marco, camioneta, plata, todo y boludeó y el tío estaba bajo de su orden, de él, imaginate y empezó a deliriar a deliriar, ha sacado plata y estaba yendo a la técnica, invitaba a todas las chinitas andaba en la camioneta con las chinitas, y de la noche a la mañana le solté las manos para que vea cómo es, tocó fondo*⁷⁶...”.

Por último, otra de las escuchas reproducidas en la audiencia, que confirma a las claras cuánto conocimiento y compromiso existen por parte de Yudi con respecto a Delfín, es aquella en la cual dialogan extensamente de variados asuntos hasta que Delfín pregunta a Luis “*que hace Alberto Yudi SRL*”.

Se transcribe a continuación el intercambio que siguieron, en atención a la importancia que surge de su contenido:

LUIS: vos sabes que es al pedo, nunca me llevé bien con él, la diferencia que hay entre él y Juan, el hijo el opa de él, hace lo que dice el padre y cree que el padre es un santo, me entendés; yo siempre tengo dos, tres agarradas y con el otro con el grandote igual, si, no sé qué ha salido a decir que yo había sacado una alfombra para qué quiero una alfombra, estamos en la sucesión, que yo agarré unas cucharas de

⁷⁶ B-11010-2017-06-06-000909-27.wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

plata, ¿para que las quiero?...es que no entienden ellos pues, la opa de mi hermana, el otro opa del grandote y bueno que hagan lo que quieran; cuántos años de vida voy a vivir, 5 años, ellos en 5 o 10 años no me pueden desalojar entendés, lo que te quiero decir y con 10 años voy a hacer más que ellos y mi tata no se ha llevado nada, nadie se ha llevado nada cuando uno se va (...) viven en función de la plata y piensan que la plata es todo (...) yo termino de hacer ese criadero y me voy a Panamá, te quiero decir que uno no se lleva nada, se lleva el buen nombre y que uno tenga amigos...

DELFÍN: es lo que yo siempre dije, le digo la plata va y viene pero la amistad, no sé qué... de tanto tiempo no le entiendo a la gente. -

LUIS: mira, recién **estábamos hablando con Sato respecto a Senkovich, es la peor lacra y él es el que le enseña a los hijos que mientras no quede la huella digital que lo hagan mierda a cualquiera entendés, cómo, y eso Sato lo sabe.**

DELFÍN: está enojado conmigo, conmigo está molesto.

LUIS: no, no está molesto, vos sos pelotudo, vos no entendés, por qué habla, **él habla para que vos no abras la boca y salga a decir que vos sos un delincuente, que has tenido plata mal habida y todo eso para que la gente crea, pero la gente no le va a creer, a mí sí me cree.**

DELFÍN: pero los hijos fueron ahí a robar al paisano, a Karin, él sabe bien.

LUIS: así que no creas nada y no te pongas mal **porque yo me puse al frente a decirle, en cada paquete él ha sacado cuánto era 1000 dólares, que no.**

DELFÍN: sí.

LUIS: bueno **eso ya lo sabe Sato, lo sabe todo el mundo**, lo estoy diciendo yo, sabes por qué me da bronca, porque él está jugando al anticipo a que **vos tengas que abrir la boca, vos te has llevado un choto te has quedado callado, no has abierto la boca**, pero él se encargó de seguir **presionando para que vos tengas que decir bueno y qué pasa, es verdad**, me entendés; pero mientras eso, **vos estás callado no has dicho nada no has abierto la boca**, pero **yo me encargo** de desparramar, ahora has entendido, él lo hace sabes para que para embarrarte a vos, es un hijo de mil puta.



DELFÍN: yo sé más de lo que él se imagina, si yo abro la boca quedan sucios sus hijos, bueno Luis te hablo más tarde, si yo abro la boca quedan sucios sus hijos”.

LUIS: no, no, pero te estoy explicando por qué, no sé si me entendés, **por qué abre la boca; lo que dijo Sato, él abre la boca para ensuciarte a vos**, pero ya la gente sabe quién es, hoy estuvimos hablando de ese tema con Sato sí y le estuve diciendo que es **lo que te ha hecho y que le ha hecho a Jorge, el hijo de él sobre los 1000 pesos prestados**.

DELFÍN: te corto, después te hablo, se me acaba el turno.

LUIS: **no te preocupes lo que esté a mi alcance está a tu disposición**”.⁷⁷

Francamente habría muchas elucubraciones para extraer al respecto. Ahora, en cuanto circunstancias ciertas que emergen de esta conversación, una de ellas es la notoria complicidad entre los interlocutores, que los remonta a la época de Sato, el anterior contador de los Yudi, antes de que contrataran al contador Muratore, con quien trabajaba Noemí Romero; incluso lo nombran a Jorge, que podría ser el hermano fallecido de los Yudi. Cuando Luis se refiere a Senkovich, de que es obvio que sacaba de cada paquete 1000 dólares, Delfín entiende perfectamente de qué habla y tiene que ver con la razón por la que no abre la boca pese a que Senkovich sí lo hace. También es obvio que aquello que Senkovich sacaba por “paquete” no procedía de una actividad legal. Era una mercancía (dinero?) que no se declaraba y que llegaba a Castedo en “paquetes”. Y esto lo sabía Luis Yudi, además de Sato y Senkovich.

⁷⁷ Ver legajo de transcripción **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Orán. **Abonado Desgrabado:** 387 4917206 **CD (S) Nro:** **CD 1** Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17 **(CD 10) B-11010-26-02-2017-121650-25**. Reproducido en audiencia de fecha 27/7/2022.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Sato podría jugar el rol de contador, asesor contable –lógicamente-; ahora, Senkovich, podría ser un cambista, un intermediario financiero, tal vez un transportista, algún papel jugaría respecto a los *paquetes* que no eran suyos. No obstante, lo evidente, se recalca una vez más, es con cuánta claridad se acredita el grado de implicancia de Luis Yudi con relación a la organización criminal de Delfín Castedo, y que nos retrotrae a la época anterior de la operación de El Aybal, habida cuenta que para esa fecha la señora Noemí Romero (del estudio contable de Muratore) ya estaba trabajando en el tema del concurso de acreedores de Alberto Yudi, en tanto su antecesor fue el contador Sato, que pudo trabajar también para Castedo. Cabe aclarar que la mención de *Sato* surge del testimonio de Silvia Noemí Romero quién dijo que ese era el apellido del contador anterior de Alberto Yudi.

De todo lo expuesto, queda acreditado que Alberto y Luis Yudi, en lo que respecta a circunstancias de tiempo y lugar, aparecen acompañando el crecimiento y expansión económica de Delfín y Raúl Castedo; y ello, en forma concomitante a la figura de Aparicio, que también ascendía en su carrera política. Siempre en primer lugar se destaca la figura de Delfín que le lleva un poco más de catorce años a su hermano, siendo Raúl prácticamente contemporáneo a Mario Alberto, respecto de quien también se verifica su presencia en el local comercial del padre y su trato amistoso con Delfín Castedo.



De otra parte, la presencia habitual de Delfín en el negocio de Yudi resulta también acreditada en el marco de una conversación mantenida entre Melba Araujo y Raúl Castedo, en fecha 14 de septiembre de 2006, cuando ella intenta comunicarse con “el gordo” y lo llama a Raúl, que le responde como una cuestión natural “**debe estar en lo de Yudi**”, y le dice que pasará por el negocio para darle el mensaje de su mujer⁷⁸.

Y en lo que respecta a Eduardo Torino, el informe FM 6-0010 / 5 (10/4/2007) de Unidad Especial Antinarcoáticos “Frontera Norte” (ver. fs. 2950), da cuenta que Alberto Yudi tenía contacto con Eduardo Torino, pues en su agenda obraba la anotación “*TORINO Ed- 0387-156832907 — 4319102*”; siendo el primero el celular utilizado por “Pinto” y el segundo el teléfono fijo, advirtiéndose expresamente una conferencia entre ambos donde Yudi refería a “Pinto” su intención de adquirir tierras fiscales en Pluma de Pato y Morillo, diálogo que entablaron el 19 de diciembre de 2006⁷⁹.

Entonces, no caben dudas acerca del desarrollo de Delfín a partir de su empleo con Alberto y su crianza con “*los turcos*”, como tampoco de la importancia de Luis Yudi, cuyas escuetas apariciones –pero no por ello menos relevantes- al principio de

⁷⁸ Ver planilla discriminativa de diálogos “1ra intervención” realizados a través de la línea **03875 — 15-65-2310**, TITULARIDAD DE RAÚL AMADEO CASTEDO, UTILIZADO POR EL MISMO, (CASSETTES 38 AL 64 - DEL 14/09/06 AL 03/10/06) Conf. fojas 1246.

⁷⁹ Ver informe sobre intervención telefónica a las líneas Nro 03875 - 471160 y 03875-472072 (N°V 7-0010/41) de la UESPROJUD SALTA del 27/1/2007. Fojas 1818 y sigs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la investigación, cobran vital trascendencia cuando queda develada la férrea amistad y comunidad de negocios (“para el turco todo es plata”, en palabras de Castedo) que lo une a Delfín al caer preso, diciéndole que todo cuanto esté a su alcance está a su disposición.

Por su parte, Delfín y Raúl Castedo ostentan haber incrementado desmesuradamente su patrimonio desde que fueron definidos como “*personas que no tenían nada*” –a la época en que Delfín trabajaba para Yudi– en comparación con los montos de dinero invertido y cantidad de bienes registrables de los que resultaron titulares para el año 2006, de un modo objetivamente incompatible con la actividad personal, normal y habitual que cada uno de ellos alegó ejercer, sin justificación de ingresos y sin registros financieros ni declaraciones fiscales. Circunstancia que se verifica respecto de todos los nombrados: con relación a las tareas agrícolas-ganaderas y servicios de desmonte de Delfín Castedo y su hermano; también, con respecto a Aparicio, que solo podía justificar sus ingresos como funcionario público; y también en el caso de los Yudi, respecto de quienes -si bien surge explícita su actividad comercial- de ningún modo acreditaron su evolución económica a través de los años con la correspondiente y suficiente documentación respaldatoria, resultando numerosas inconsistencias de los informes de orden económico que realizaron sobre ellos los investigadores, y se citarán posteriormente.



Pero el hecho específicamente vinculante a la asociación ilícita liderada por Delfín Castedo, que irremediablemente direcciona la mirada y sienta la sospecha capital sobre Alberto, Mario Alberto y Luis Yudi, es sin hesitación alguna la adquisición de la finca El Aybal por parte del joven Mario Alberto; y con posterioridad, sus sucesivas transferencias en el corto plazo, pasando de Yudi, a Delfín Castedo y luego a Eduardo Torino, enmarcadas en un relato que adolece por completo de credibilidad y sustento probatorio por el lado que se analice.

La compra de la finca El Aybal, su administración y posterior venta.

La responsabilidad penal de Mario Alberto Yudi

La realidad oculta detrás de la adquisición de la finca El Aybal sólo puede ser comprendida si se parte del final de la historia y no al revés. Y en su análisis no pueden dejarse de lado Aparicio y Torino, como tampoco el carácter funcional que reportaba a Delfín Castedo la amistad con Alberto y Luis Yudi; a lo que debe sumarse la circunstancia de la presencia y participación de Mario Alberto, hijo del amigo a cuyo reparo, desde muy temprana edad, creció Delfín Castedo.

Asimismo, es de destacar que la fortuna de los hermanos Castedo reconocía su origen en el férreo lazo existente entre ellos y Ernesto Aparicio; en tanto el eje central de sus negocios ilícitos partía de su posición en El Pajeal, colindante con la finca El Aybal. Y a su respecto, Delfín Castedo no tardó en advertir la oportunidad que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

adquisición de “El Aybal” representaba: a mayor extensión en la frontera, más posibilidades de pasos y controles privados (pasos no habilitados, clandestinos); mayor cantidad de contrabando de todo tipo, y por ende, más dinero.

La finca El Aybal es un inmueble rural designado como Remanente de las fincas: Nupiao — Caricates -Quebracho Ladeado, según Plano 1.200 — archivado en la Dirección General de Inmuebles — con una superficie remanente de diecinueve mil novecientas cincuenta y cuatro hectáreas, dos mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (19.954 hectáreas 2883,90 metros cuadrados). La Nomenclatura Catastral según Cédula Parcelaria⁸⁰ es: Departamento San Martín Matricula 17.163, y la adquirió Mario Alberto Yudi por compra que hiciera a TUAR S.A. y a Bruno Woif Guillermo Pedro Von Buchholtz, mediante escritura número 160 de fecha 19 de diciembre de 2.003 autorizada por el Escribano Mariano Coll Mónico⁸¹. De acuerdo al valor declarado en el instrumento, se abonaron en el acto de escrituración la suma de USD 600.000. Asimismo, conforme el “Anexo Cartográfico” de fojas 1119 que acompañó la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional (junto al Informe FM 6- 1078/04 del 6 de abril de 2006) se advierte la ubicación privilegiada de la finca, ubicada en la frontera norte como parte del límite seco de nuestro País con el Estado Plurinacional de Bolivia, y colindante

⁸⁰ Ver fojas fojas 9160 y 9506.

⁸¹ Ver fojas fojas 9794.



con “El Pajeal” (se accede a ella través de la ruta 34, luego se toma la ruta número 54, hacia la llamada “picada Luque”), encontrándose en el medio de ambas (“El Pajeal” y “El Aybal”) –también limítrofe con la frontera- el puesto de la familia Ledesma conocida como la zona de Ipaguazu, del Dr. Herrera. Puede apreciarse claramente su estratégica ubicación y su relación con Ipaguazu y El Pajeal de acuerdo a los planos incorporados por lectura al debate, agregados a fojas 1119/20⁸².

El Aybal luego de ser adquirida por Mario Alberto Yudi, fue vendida a Delfín Reinaldo Castedo, el 15 de noviembre de 2005 (por la suma de \$ 1.300.000 pesos)⁸³, quien posteriormente se la vendió a Eduardo Torino, el 12 de octubre de 2006 (por \$1.800.000), el cual, según el título, compró la finca “*para y con dinero de la sociedad denominada “ANZERE S.A”*”, la que debía aceptar posteriormente⁸⁴.

Por ello, amén de las constancias registrales que exponen a las claras los sucesivos trasposos de la finca El Aybal entre ellos, como hechos objetivos que no pueden ser controvertidos, deben aunarse las circunstancias de que Mario Alberto Yudi -además de su corta edad a la época de su adquisición, 22 años- no contaba con actividad laboral registrada alguna, carecía completamente de la capacidad económica necesaria para realizar semejante inversión (USD 600.000), pero por encima de todo,

⁸² Ver Informe FM 6-1078/04 de la Unidad Frontera Norte de fecha 6 de abril de 2006, firmado por el Segundo Comandante JAVIER VILLALBA (Cuerpo VII, fs. 1103/1121).

⁸³ Ver copia de la Escritura N°178 pasada por ante el escribano Mariano Coll Mónico, a fojas 8381 y sigs.

⁸⁴ Ver copia de la Escritura N° 29 pasada por ante la escribana Claudia Noemí Lo, a fojas 8383 y sigs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

adolecía de motivos razonables o creíbles que justificasen esa compra. Es que en su vida diaria se dedicaba a colaborar en el negocio de venta de mercaderías del padre. Y es imprescindible para comprender esta operación, reparar en su vínculo con Alberto Yudi, porque fue precisamente esta circunstancia, es decir, ser el hijo del amigo y mentor de toda la vida de Delfín Castedo, lo que a la postre lo llevó a estampar su firma en la escritura traslativa de dominio de la finca El Aybal. Pues, en cualquier caso, todo quedaba en “familia” y a la fecha de la compra no existía ni por asomo atisbo alguno del futuro conflicto con los productores rurales de la zona.

En efecto, si se repara en los informes patrimoniales incorporados por lectura al debate, queda claro que Mario Alberto Yudi, pese a encontrarse inscripto en la AFIP desde el año 2004, declarando como actividad comercial “*servicios no clasificados en otra parte*”, para el fisco no realizó actividad alguna al menos desde el año 2004 en adelante, no pudiéndose verificar tampoco que haya tenido ingresos por períodos posteriores⁸⁵. Igualmente, la Unidad de Información Financiera concluyó “*si bien el investigado posee una actividad comercial declarada ante la AFIP (fs.19 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA), NO existe constancia del real ejercicio de la misma*⁸⁶”.

⁸⁵ Ver Informe efectuado por Cintya Solange Posadas, abogada, de la Sección Tucumán Delitos Económicos de Gendarmería Nacional de fs. 2325/2338 (ORIGINAL A FS. 2344/2408, con más documentación respaldatoria), relacionado al desarrollo y evolución de la actividad comercial de ALBERTO YUDI, sobre la base de la documentación secuestrada. Allí se analiza también la situación de MARIO ALBERTO YUDI.

⁸⁶ Ver informe de fojas 4980.



Más tarde, Mario Alberto, acorralado por la imputación en ciernes en el marco de esta investigación judicial y obviamente en connivencia con su tío Luis Yudi – hermano de Alberto y muy amigo de Delfín Castedo- acudió a la coartada de contraargumentar que la compra de la finca en realidad fue para su tío y padrino Luis Yudi, quien no vivía en Salvador Mazza y no se dedicaba a la actividad agrícola-ganadera –conforme tenemos noticia- resultando francamente inverosímil su explicación.

Ahora bien, quien resulta muy ilustrativo develando -dos años y ocho meses después-, la simulación registral realizada con la venta de la finca, es Eduardo Torino. Así, en el marco de un diálogo⁸⁷ con Delfín Castedo decía:

Diálogo Nro: 08 -Llamada Entrante. - 1: Llama voz masculina NN "Pinto" - 2: Atiende voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO). -

2: Hola.

1: Hola, da ocupa...hola

2: Si, si, te escucho...

1: ¿Cómo anda?.

2: (Interposición de voces).

1: Che este, ¿Ah?.

2: Si te escucho.

1: Ha, bueno..he que ha (no se entiende) con el abogao.

⁸⁷Ver **ANEXO I TRANSCRIPCIONES MECANOGRAFICAS CONFERENCIAS RELEVANTES** ABONADO CELULAR "03875-15-65-2402", fojas 1342. Diálogo de fecha 18/9/2006.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2: Ha. 1: No cierto.

2: Si.

1: Me dice que que no,, no conviene hacer la misma la mi, el mismo reclamo ni, ni (no se entiende), ni nadie.

2: Ha.

1: He...sobre los...sobre el sobre el contrato he.

2: Ha.

1: Sino que directamente **tene que mete un juicio reivindicatorio se llama.**

2: Ha.

1: Que para ver que **la tierra son de ustedes**, sino lo hago firmar.

2: Si

1: eeee...el **juicio reivindicatorio me dice que cambio un noventa y ocho por ciento de posibilidades de ganar** porque ahí sí sirve el contrato, ¿comprende?.

2: Si, si.

1: Porque con eso vos podés demostrar de que.... el ánimo del contrato era este... esa.... esa cosa, porque si bien no hay un contrato, como contrato no vale, no cierto pero está firmado el plano donde es la, la zona, ta' firmao todo, todo lo otro entonces he....**eso sirve de prueba para hacer el juicio reivindicatorio.**

2: Ha...

1: y como el reivindicatorio me, **una compra que vos le has hecho a Ordóñez**, **ello te han cedido todo los derechos y todo las cosas, vos lo podes...hacer perfectamente, porque tenés titulo perfecto visto.**

2: Si.

1: eso lo que... el tema está en que él, **él no te puede hinchar la pelota para nada en el desmonte, no te puede hacer nada**, no cierto.

2: Mm.



1: Este...y no cree.... no puede pedir una medida de no, no va ni nada de eso.

2: Ha.

1: No cierto.

2: Si.

1: entonces, **porque yo le dije porque están desmontando, esto le va querer hinchar pelota dice, no porque el cuándo vaya al juzgado a querer parar.**

2: Hm.

1: No cierto.

2: Si.

1: este, tiene que demostrar en virtud de qué ¿comprende?.

La trama de la conversación no giraba sobre otro asunto que no fuera El Aybal.

Pues a la fecha de su registro ya contaban con resolución favorable para realizar los desmontes en el campo, tal como fue informado por la Secretaría de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Provincia de Salta. Según consta a fojas 6590 a través de la Resolución N° 518 de fecha 7 de septiembre de 2006, *“se autorizó a nombre del Señor Delfín Reinaldo Castedo en la propiedad identificada como finca Nupiao, Caricates, Quebracho Ladeado, una habilitación de tierras en una superficie de 5.360 ha., con el desmonte neto de 4.008 ha. destinadas a agricultura, la autorización estuvo vigente hasta el 07/09/2009”*.

Y la persona que -según Torino- no podría hacer nada para obstaculizarlo no era otro que su ocupante Pilar Rojas. De allí que surge explícita la realidad de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

maniobra cuando Torino refiere “**una compra que vos le has hecho a Ordóñez, ellos te han cedido todos los derechos y todas las cosas**”. Nótese que Matías Ordoñez actuó como representante de la firma TUAR S.A. en la venta de la finca cuando quien concurrió a otorgar el acto en calidad de “*comprador*” fue Mario Alberto Yudi⁸⁸. Tal circunstancia conduce sin duda alguna a confirmar la actuación de Mario Alberto Yudi como testafarro de Delfín Castedo. Las propias palabras de Torino confirman que el verdadero comprador ante la firma TUAR S.A., representada por Matías Ordóñez, fue Delfín Reinaldo Castedo. Lo que hace en esta conversación Torino es explicar el enfoque jurídico del caso, y que más allá de algún contrato que hubiera firmado TUAR S.A. con Pilar Rojas, teniendo la cesión de todos los derechos, y por ende título perfecto, Delfín Castedo podía hacer juicio reivindicatorio. Expresamente, le sugiere esta estrategia procesal para obtener la desocupación de “El Aybal” por parte de Pilar Rojas.

Y es por ello también, que los testigos Élide Romero y Pilar Rojas en el debate, al ser preguntados por los Yudi con relación a los Castedo, respondieron que eran **testafarros**. O sea, el rumor entre los vecinos de Ipaguezu, obviamente tenía sustento en todo lo que sucedía en torno a las fincas, de allí su percepción y los

⁸⁸ Ver copia de la Escritura de venta de Tuar S.A. y Pedro Von Bulchholtz a Mario Alberto Yudi de fojas 9794, incorporada por lectura al debate.



comentarios, y por supuesto el malestar que iba *in crescendo* entre los productores de la zona.

Continuando con los hechos que sustentan la maniobra de la asociación ilícita, partiendo de la base de que la mentada transacción de la venta de El Aybal entre TUAR S.A., Bruno Woif Guillermo Pedro Von Buchholtz, y Mario Alberto Yudi, data del 19 de diciembre de 2.003, llegamos a la declaración indagatoria de Mario Alberto Yudi, rendida en la causa el 16 de abril de 2008⁸⁹. Y pasados prácticamente tres años desde que Mario Alberto ensayó su estrategia defensiva sobre el asunto, Luis Yudi, convocado por el mismo hecho a dar explicaciones a la justicia⁹⁰, confirmó la historia de su sobrino, aunque a diferencia de aquél, guardó completo silencio acerca de Torino. Además, tampoco justificó la finalidad de la adquisición del inmueble, ni explicó el sentido de comprar 20.000 hectáreas prácticamente sin mejoras, y con la eterna presencia de su ocupante, Pilar Rojas, cuando además se supone que estaba residiendo en la localidad de Yacuiba (Bolivia) dedicándose a la actividad de comerciante.

Pero sin lugar a dudas, la circunstancia de mayor contundencia en este entrevero, resulta de la ausencia de justificación -total y absoluta- acerca del modo en que compró la finca. En otras palabras, lo que Luis Yudi no acreditó en forma alguna

⁸⁹ Ver fojas 5472 y sigs. Introducida por lectura al debate.

⁹⁰ Ver fojas 6904 y sigs. Introducida por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

es el origen de los fondos aplicados en la operación. No lo hizo oficialmente, es decir, según la actividad registrada en los organismos fiscales pertinentes, pero tampoco por otro medio. Pues una cosa es el llamado dinero “*en negro*”, entendido como aquél proveniente de actividades productoras o económicas legales pero que omiten su declaración al fisco –que igualmente, resultan factibles de acreditación- y otra muy diferente es el dinero o provecho, obtenidos por hechos ilícitos.

Es decir, quien tenía en sus manos la posibilidad de acreditar -por cualquier medio que fuera- la procedencia de los USD 600.000 abonados a TUAR S.A. por la transferencia de dominio de la finca El Aybal, no lo hace; como tampoco lo hizo Alberto Yudi, quien en este debate, al ser preguntado sobre el particular por su defensa, contestó que a la finca [El Aybal] decidió comprarla y ponerla a nombre de su hijo y como no alcanzaba con la plata, su hermano Luis puso la gran parte, registrándola a nombre de su hijo Mario para no transferir. Y dando razones de su inversión, explicó que *lo hizo por negocio, pero no fue tan bueno, ya que tuvo problemas adentro de la finca con el señor Rojas, porque le dijo a todo el mundo que la finca era de él. Cuando falleció el señor Mecle tuvo problemas y pusieron abogados porque Rojas dijo que era de él y como tuvo problemas su hermano le dijo que la vendan y así hicieron.*



No obstante la declaración de Alberto Yudi, Luis Yudi brindó una explicación completamente distinta en relación a su venta posterior, sin mencionar a Rojas, ni a los problemas que les habría planteado por su carácter de ocupante, explicando *“al poco tiempo, no recuerdo bien las fechas, mi sobrino me dice que le hacen un oferta por la misma (se entiende que se trata de la finca El Aybal) y yo le digo que la venda al mejor postor, y la vendió y luego me dio la plata. Y así, a las inconsistencias referidas a las motivaciones que expusieron los hermanos Yudi para comprar o vender El Aybal, se suma la siguiente incógnita ¿Mejor postor podría ser Delfín Castedo que abonó en el acto la suma de \$10.000? porque cabe agregar, que tampoco hay ningún tipo de prueba que indique que Delfín Castedo haya pagado el resto del precio.*

Estas incongruencias surgidas de las explicaciones de los acusados, prueba a las claras la falacia del relato de los tres señores Yudi, que obviamente tramaron para mantener en las sombras a Delfín Castedo y también a Eduardo Torino, en función de un plan concertado a la fecha de la incorporación de la finca al acervo de Castedo, que en apariencia no pasaba de una simple simulación registral, pero que en el fondo encerró un blanqueo de capitales de procedencia ilícita, circunstancia que todos los Yudi (y también Torino) conocían.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Ni Luis Yudi, ni Alberto, ni su hijo Mario Alberto desembolsaron los USD 600.000 dólares (valor declarado en la escritura) a favor de los representantes legales de la empresa TUAR S.A. y Bruno Woif Guillermo Pedro Von Buchholtz; como tampoco estuvieron detrás de las negociaciones al efecto. Ese rol lo encaró Eduardo Torino y lo hizo a instancias de Delfín Castedo (en el diálogo antes citado, reconoce Torino que fue Castedo quien le compra a Ordóñez); y Mario Alberto Yudi, por la única razón que pudo prestarse a la realización de ese acto jurídico es porque obraba a favor y en interés del amigo del padre, y también a instancias o por pedido y consejo de su padre. Ciertamente, pecó de ingenuo cuando mencionó la presencia de Torino en la escribanía. Pero luego y de seguro **advertido de que tal declaración iba en contra de los intereses de la asociación ilícita** que comandaba Castedo, intentando enmendarlo, en el marco del careo con Torino (realizado en fecha 18 de noviembre del año 2010) manifestó *“si Torino dijo que no estuvo, es porque es así, mis anteriores dichos se deben haber tratado de una confusión sobre la presencia de Torino, dado que yo solamente pasé por la Escribanía y firmé, atento también al tiempo que transcurrió desde la operación mencionada. Y aclaró, en abierta contradicción con los dichos de su padre en la audiencia, que “en la operación en cuestión quien compró la finca fue su tío Luis Yudi, y no como obra en la resolución de Cámara a fojas 6227 vlta., que dice Alberto Yudi...”*⁹¹

⁹¹ Ver constancias de fojas 6487 del legajo principal; introducida por lectura al debate.



Cabe destacar que la afirmación de Torino de no haber estado el día de la escritura, y la declaración de Mario Alberto Yudi, en oportunidad del careo, de que efectivamente no estuvo, fue desvirtuado por el testimonio del propio escribano Coll Mónico, quien afirmó lo contrario. Al ser preguntado directamente por la fiscalía si al momento de efectuarse la escritura recordaba que Mario estuviera acompañado por otra persona, contestó *“por Eduardo Torino, él lo auxiliaba no sé de dónde transportarían el dinero, porque era un bolso grande, iba acompañado, el monto era de \$600 mil dólares, no recuerdo bien pero me parece que ese era el monto era un bolso grande, no recuerdo de qué color”*.

La connivencia de Luis Yudi para con la maniobra de la adquisición de la finca, quedó en evidencia en fecha 21 de junio de 2011, cuando intentando defender la inocencia de su ahijado y sobrino, encubrió a su amigo Castedo sobre la base de argumentos falaces sin ofrecer elemento alguno que los sustentaran.

Por todo ello se colige, que la ausencia de motivos que explicaran la compra, aunado a la orfandad probatoria acerca del origen de los fondos aplicados, no pueden sino resultar el correlato de la verdad ocultada bajo tamaña simulación. Todo este cuadro de circunstancias confirma lo que expresó Torino en su conversación con Delfín: que fue este último quien adquirió el bien a Ordóñez (TUAR S.A.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Las simulaciones, lo sabemos, no son buenas ni malas en sí mismas. Como actos jurídicos dependen del contexto en que se llevan a cabo y la finalidad que persiguen con su realización quienes concurren a otorgarlos. Y en este caso, resultan ser precisamente el contexto, el marco probatorio y el cuadro indiciario, los que echan luz a la maniobra desarrollada; develando la ilicitud de la misma, en cuanto al fin último que se buscaba, que era la incorporación de El Aybal al patrimonio de Delfín Castedo, pero quedando al mismo tiempo expuestas las conductas de los acusados Yudi en orden al lavado de activos de origen espurio, lo que se explica por su estrecha vinculación a las actividades de los hermanos Castedo y del diputado Aparicio.

Los señores Alberto y Luis Yudi no tenían motivos para comprar la finca y evidentemente tampoco la forma de demostrar la procedencia de los USD 600.000 que implicó la inversión que, de hecho –se insiste- no acreditaron. Recordemos que Alberto Yudi estaba en concurso de acreedores. El lazo de amistad y confianza entre ellos con Delfín Castedo era un hecho; como también lo era, la intención de los hermanos Castedo y del diputado Aparicio de apropiarse de la finca, y detrás la imprescindible colaboración de Torino, cuyo papel evidente fue el armado del negocio.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

405



#34413603#360538588#20230313081340069

El escribano Coll Mónico no dudó en responder que **quien le llevó el negocio fue Eduardo Torino**, explicando a su respecto que siempre se dedicó a las operaciones inmobiliarias, sobre todo en inmuebles rurales; que cuando podía pasarle una escritura para que instrumente el acto lo hacía, porque en ese sentido fue generoso. Agregó que nunca tuvo la sospecha porque siempre lo conoció como una persona honorable, que lo conocía desde chico, que tenía padres excelentes; dijo que el doctor Torino fue presidente de la Corte y que su madre era directora de un coro donde el testigo cantaba; que lo conocía desde que tenía 15 años, iban al Colegio Nacional y conoció a sus padres; que fue una relación muy afectuosa y jamás sospechó que Eduardo Torino podía andar por caminos torcidos porque lo conoció como hombre de bien. Respondió efectivamente que el vínculo con ese negocio lo realizó Torino, que fue el intermediario de la compra y venta, agregando que trabajaba de intermediario en una operación de compraventa, sobre todo el campo en la finca Las Maravillas, dónde vendió muchos catastros de lotes que tenía Stambuk. Es más, a la pregunta acerca de si Torino le presentó a las partes, dijo que en la primera oportunidad a Yudi, que fue un tiempo previo al momento de la escritura, e indicó que Mario estaba acompañado por Eduardo Torino, siendo la persona que lo auxiliaba con el dinero, *“porque era un bolso grande, iba acompañado, el monto era de \$600 mil dólares”*. Incluso memoró que Yudi era una persona joven, pero que ello no le llamó la atención. En concreto dijo: *“sabía que los Yudi, la familia tenía*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

grandes almacenes en el norte y ese almacén tenía una un giro de negocios muy grande, de forma tal, que no me parecía raro que por más que sea joven, en esa familia hubiesen decidido que ese inmueble esté a nombre de Mario Alberto. Los ingresos no los controlaba, de donde había salido de la plata, lo único que sabía es que tenía grandes almacenes esa familia; me contaron porque tampoco conocía a los negocios o al súper”.

Por su parte, Alberto Yudi resulta el nexo lógico con Mario Alberto, infiriéndose de manera inequívoca que intercedió e influyó en la conducta de su hijo, instigándolo a cometer el delito, en tanto y en cuanto era Alberto el amigo de Delfín, amigo y mentor, con quien Delfín se crió y aprendió muchas cosas en el marco de su relación laboral. Y es por ello, que se concluye con certeza positiva, que de ninguna manera Mario Alberto Yudi habría participado de la simulación –actuando como testaferro- si no fuera por la influencia que sobre él ejerció Alberto en función de su vínculo de extrema confianza con Delfín. Todo ello sin dejar de tener presente que ambos, Alberto y Mario Alberto Yudi, sabían del origen ilegal de la fortuna que tenía Delfín Castedo, con la cual había para ese entonces adquirido gran cantidad de bienes. Este conocimiento se deduce porque eran sabedores de sus actividades de contrabando -había realizado incluso un contrabando de caballos para los Yudi, conforme atestiguaron los Ledesma-, y asimismo sabían de su detención en Buenos



Aires por acusaciones de narcotráfico. Sabían además de su cercanía con Aparicio y su presencia en la frontera seca, en la finca El Pajeal. Asimismo, la cercanía existente entre Aparicio-Castedo-hermanos Yudi, ya demostrada con la prueba enumerada precedentemente, torna imposible la ignorancia de las actividades ilícitas de Castedo.

No obstante lo antes expuesto, se advierte que Mario Alberto ejecutó a sabiendas su conducta y con claro conocimiento de que, con su intervención, alejaba en los papeles a quien en realidad se convertía en el verdadero dueño de la finca. De hecho, conocía perfectamente a Delfín Castedo y a sus actividades, y después mintió en el careo cuando atribuyó a una confusión su anterior aseveración acerca de la presencia de Torino en la Escribanía. Circunstancia que, dicho que sea de paso, con mucha seguridad confirmó en el debate el escribano Coll Mónico, incluso recordando que Torino ayudó con el bolso “grande” que contenía el dinero, como se indicó previamente.

Se hace notar que, para la época, Alberto Yudi estaba en pleno concurso de acreedores⁹², por lo tanto, no resulta bajo ningún punto de vista creíble que dispusiera de USD 600.000 para pagar el valor del campo a la firma TUAR S.A. y al señor Von Buchholtz. Los hermanos Castedo -ni antes ni para entonces- tenían cómo justificar el origen del dinero. Aparicio, solamente podía demostrar sus ingresos como

⁹² Ver Informe preliminar de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la AFIP respecto de los investigados (fojas 2955/2963), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

funcionario público, pero además siempre tuvo la previsión de comprar inmuebles y ponerlos a nombre de su familia. Y en lo que respecta a Eduardo Torino, su experticia en los asuntos de los negocios inmobiliarios reportaba a Delfín suficientes garantías acerca del éxito de la operación –hacía rato que lo asesoraba-. De hecho, las actividades legítimas a las que se dedicó, en ningún caso le impidieron pertenecer a la organización criminal, sino que, por el contrario, fue justamente ese conocimiento y experticia lo que aportó a la asociación ilícita.

Por otra parte, el entramado de la simulación atribuido a TORINO en este asunto, queda prácticamente corroborado cuando después, el informe de la AFIP de fojas 5755 y sigs., puso en evidencia similares maniobras sobre un total de 33 operaciones de venta de inmuebles, resultando ser sus protagonistas Reforestadora Nacional S.A. (la vendedora de 29 de ellos) y Eduardo Torino –presidente de la firma- (el vendedor de otros 4), siendo el comprador Cristian Andrés Urzúa de la Maggiora –el hijo del dueño de Reforestadora Nacional S.A.- quien para la época de las transacciones -18 de diciembre de 2007- contaba con 23 años de edad y ninguna actividad comercial ni lucrativa declarada. Estas operaciones resultaron posteriores a la maniobra de El Aybal; no obstante ello, es manifiesto que Torino replicó la estrategia –en cuanto a sus características- respecto de aquella y de éstas, creyendo



seguramente, en la inocuidad de su artilugio. Claro, a la fecha de las treinta y tres operaciones, aún no había sido convocado por la justicia en esta causa.

Volviendo a la época del hecho y su contexto, comprada la finca por Mario Alberto Yudi, se advierte que pasaron los años, y nadie contaba con el levantamiento de los puesteros de la zona de Ipaguazu; no sabían que llegarían las denuncias de Eugenio Ledesma, Walter Pérez y Pilar Rojas; tampoco se esperaban las notas de la Asociación de los Pequeños Productores de Madrejones presentadas ante todas las autoridades locales, nacionales y provinciales que pudieron; pero mucho menos imaginaron el revuelo público que significarían las entrevistas periodísticas a Belmont, Liliana Ledesma y Sergio Rojas.

Y entonces sí, ocurrido el crimen de Liliana Ledesma –a cuyo respecto no están exentos de responsabilidad Delfín y Raúl Castedo, conforme el procesamiento que pesa sobre ellos-, sobre los informes recabados y las constancias registrales de la cédula parcelaria de la Matrícula 17.163, interpretándose en retrospectiva el contenido del entramado de las conversaciones de los acusados -merced a las intervenciones telefónicas judiciales-, surge nítido lo planeado y concertado.

La finca El Aybal era la parte del plan que implicaba la expansión del señorío –de la pretensa zona liberada- que los Castedo habían comenzado con todas sus inversiones y maniobras en El Pajeal, mediante algún acuerdo verbal con Aparicio,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

del que ambos dieron cuenta en sus declaraciones abundando deliberadamente en variadas imprecisiones.

Aparicio en el marco de su declaración indagatoria rendida en fecha 22 de marzo de 2007, afirmó ser el propietario de la finca El Pajeal, respecto de la cual expresó “*tener*” la matrícula 4329 “*más o menos en un cuarenta y cinco por ciento*” y el otro cincuenta por ciento, señaló que estaba a nombres de sus hijos, conservando el usufructo. Dijo que la heredó de su padre, ubicándola según los términos de su descripción “*en el Paraje Madrejones, límite con la línea del Ingeniero Luque, límite de la jurisdicción de Salvador Mazza con Aguaray, la cual también limita con Bolivia la parte oeste y sur y corresponde a la Matrícula N° 4329 y lote N° 57, limitando también con el lote N° 56 de la Sucesión Octaviano Barroso y la otra parte con el Lote 58 Matrícula N° 4330 que colindaría con parte que le corresponda a la provincia de Salta y a la Sucesión de Ernesto Tobías Aparicio, y en la parte norte colinda con la línea de Luque y la Finca Ipaguazu que es del Dr. Juan de Dios Herrera, y la finca El Aybal que es de Delfín Reinaldo Castedo*”. Preguntado si arrendó la finca El Pajeal respondió que Delfín Castedo “*entró*” a hacer un servicio de desmonte de cien hectáreas que eran volteados y acordonados con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la provincia de Salta, ocurriendo ello hacía dos años, luego un desmonte de cuarenta y nueve hectáreas



también autorizado y el relimpiado de cercos; dijo que después se hicieron entre 80 y 90 hectáreas y que al encontrarse sin la posibilidad económica -después de estar volteado y acordonado para hacer el desenraizado y los alambrados perimetrales nuevos, el pago de los topógrafos-, arreglaron verbalmente con Delfín Castedo que él cultivaba dos veces para cobrarse el trabajo del servicio que había prestado a dicho establecimiento y que pasaron después tres o cuatro meses que se le había fundido una topadora y que aparentemente tenía algunos problemas económicos por comentarios de Castedo, y que “*estiraron*” a un año más el usufructo pactado de esas tierras desmontadas. Explicó que cuando lo contrató para hacer el desmonte le entregó a Castedo la suma de nueve mil dólares (USD 9.000) para el inicio, pero señaló que luego del “acuerdo verbal” se lo iba a devolver. E incluso, dijo que le vendió 340 cabezas de ganado a cien dólares por cabeza, señalando que aún le debía 14.000 dólares por ello. Prosiguió expresando que luego le interesó la posibilidad de la compra de la parte donde tenía la mejora del lote N° 4329, señalando que de las 2.500 hectáreas –en donde se encontraban las mejoras- 2.100 eran onduladas y 300 planas, y explicó que allí había: aguadas, corrales, pozos de agua perforados, dos tinglados de dimensiones normales, una casa con baño y una cocina de chapa de zinc y la casa, la que describió como “*un rancho de paja con estructurado de caños de tubing, tres hornos de carbón de 6 toneladas cada uno de producción y un grupo electrógeno marca Perkins de 50 Kw de potencia*”. Refirió que Delfín le hizo la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

propuesta en una primera instancia de cambiarle esa parte por mil hectáreas de un proyecto de cinco mil hectáreas de desmonte que él tenía aprobado y con audiencia pública hecha en la localidad de Salvador Mazza, en la finca El Aybal de su propiedad y que llegaron a un arreglo definitivo consistente en el intercambio de mil quinientas hectáreas desmontadas con alambrado perimetral, un pozo de agua perforado y un tinglado de 15 por 30 con mampostería cocida a la vuelta (de Delfín) a cambio de las dos mil quinientas hectáreas “más o menos” de donde poseía las mejoras de la fracción N° 4329. Agregó que se contactó con el abogado Sebastián García –defensor de Castedo- quien le manifestó de parte de Delfín que “*se quedara absolutamente tranquilo, ya que lo convenido lo iba a cumplir*”.

Pasados los años, y una declaración indagatoria nula de por medio, el 22 de septiembre de 2016 Delfín Castedo, nuevamente indagado, señaló que la finca era “*del finado Aparicio*”, dijo que hizo un trato, “*un acuerdo verbal*” que Aparicio le daba 2.500 hectáreas de monte de El Pajeal y él le entregaba 1.000 hectáreas limpias de El Aybal que eran de su propiedad, explicando que después eso no se logró porque vendió la finca y no se pudo hacer. También recordó que trabajó en El Pajeal, que desmontó 300 hectáreas para agricultura y después 360 hectáreas para ganadería. Expresó que a Aparicio lo conocía del pueblo, que era diputado, que lo conocía desde chiquito, pero aclaró que nunca trabajó para él. Asimismo, señaló que Aparicio no



tenía para pagarle por el trabajo de desmonte, alambrado, represa, etc. y que por eso le dieron el usufructo por quince (15) años, que cuando se cumpliera el plazo se la tenía que entregar a los hijos de Aparicio; reiteró que se trató de un acuerdo verbal del que creía que los hijos de Aparicio estarían al tanto.

De esta forma se completa el círculo de falacias montadas por los Yudi en orden al encubrimiento de Delfín Castedo. Advirtiéndose en la especie, la adecuación de la conducta asumida por cada uno en orden al plan originario, con el fin último de lograr la incorporación de la finca El Aybal al señorío de los Castedo consolidado en la frontera, cuya posesión ostentaban merced a aquellos supuestos acuerdos “verbales” con Aparicio respecto de El Pajeal, referidos precedentemente.

Pero claro, en el mes de diciembre del año 2003, nadie esperaba la reacción de los puesteros y menos contra personas de tanto poder e influencia. Todo quedaba en familia y en el marco de acción de esta asociación ilícita, y por ello Mario Alberto Yudi firmó la escritura como testaferro de Delfín Reinaldo Castedo.

De la membresía de Alberto y Luis Yudi en la asociación ilícita.

Cuando se habla de asociación ilícita se ha dicho que *la participación como coasociado presupone la conciencia del objeto del pacto y la voluntad de ligarse por él*⁹³. Y ello es lo que precisamente quedó acreditado en torno a las conductas de

⁹³ NÚÑEZ, Ricardo Cayetano, “Tratado de Derecho Penal”, T. VI, Lerner, Córdoba, 1971, pág. 188.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Alberto y Luis Yudi; circunstancia que, a criterio de este Tribunal no resulta predicable respecto de Mario Alberto Yudi, conforme se analizara.

En efecto, para comprender la membrecía de los hermanos Alberto y Luis Yudi en la asociación ilícita bajo juzgamiento, no puede perderse de vista el negocio que representaba para la organización comandada por Delfín Castedo, detentar las tierras ubicadas en la frontera con Bolivia, como era el caso de la finca El Pajeal, y la oportunidad que implicaba la adquisición de la finca El Aybal.

Tampoco puede perderse de vista la relación preexistente entre Delfín Castedo y Alberto Yudi; y en su caso, la relación entre Ernesto Aparicio y Luis Yudi, respecto de los cuales incluso, tenemos noticias en la causa antes que de los hermanos Delfín y Raúl. Completándose esta triangulación con Aparicio y los hermanos Castedo a partir de su ingreso en la finca El Pajeal, que con toda certeza se remonta al menos para la época del año 2000.

Cabe adelantar, que analizada la prueba rendida en el debate valorada en forma conjunta, y teniendo en claro la existencia de la asociación ilícita como así también quien ejercía su liderazgo, no resulta exagerado afirmar que, la evidencia más contundente de la pertenencia de Alberto y Luis Yudi a esta organización criminal resultó del hecho -absolutamente probado- de la simulación que implicó la compra de la finca El Aybal -en fecha 19 de diciembre de 2003- ejecutada por Mario Alberto



Yudi a favor de Delfín Castedo, a instancias de Alberto, debiendo sumarse la inescindible conducta asumida por Luis Yudi a su respecto, y las fundamentales gestiones de Torino en lo que implicó el antes, el durante y el después de aquella maniobra.

Es preciso señalar que la asociación ilícita bajo análisis se trató principalmente de una estructura de personas y de recursos, que fue gestando y organizando Delfín Castedo con el propósito fundamental de consolidar su señorío en la frontera. Y este claro y deliberado objetivo -que resultó un elemento esencial en orden a sus negocios ilícitos- necesitaba de una infraestructura “humana” sólida y estable que lo respalde, sostenga y ayude. Y es en este punto en que entran a jugar los diferentes roles asumidos por los acusados en el presente.

En otras palabras, lo que se probó en esta causa, es justamente la existencia de un grupo de personas con objetivos comunes, división del trabajo, estructura y permanencia, códigos de conducta comunes, sistema de toma de decisiones, relaciones entre ellos y hacia “el mundo exterior”; ejecutando planes delictivos para viabilizar y encubrir los negocios espurios de Delfín Castedo, y por supuesto ayudarlo –directa o indirectamente- en la administración de su inmenso patrimonio que, únicamente se explica merced a las actividades de contrabando y narcotráfico que realizó. Y fueron precisamente la permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

toda esta estructura organizativa las que le permitieron incluso, continuar delinquiendo también desde la clandestinidad y aun preso. Pues como quedó demostrado, estando Delfín detenido, la organización siguió funcionando y lucrando bajo sus directivas.

Muchas personas -y no solo los acusados- confluyeron en esta organización, con un sentido de pertenencia claro y plena adhesión -no a un plan- sino a una pluralidad de ellos, encaminados a posibilitar –cuando no a expandir- las actividades ilícitas ejecutadas por Delfín y su hermano Raúl. Es desde esta perspectiva que se advierte su existencia.

La realidad es que el dinero y los bienes que acumuló Delfín Castedo sólo pueden ser explicados a través de las actividades de narcotráfico y contrabando puestas en evidencia en este juicio. Delfín Castedo invirtió dinero a raudales que de ningún modo pudo justificar. El origen de esta riqueza obtenida ilícitamente, a través de una multiplicidad de hechos y en tamaña magnitud, perpetrados a lo largo de los años, requirió de la base de una estructura organizada justamente para ese fin, para concretarlo con éxito y con el menor riesgo posible. De allí la necesidad de contar con personas de confianza, familiares queridos, amigos de toda la vida, porque sin duda gran parte del éxito de la empresa de Delfín se debió a la lealtad y sostenimiento de sus consortes de causa y de algunos otros -muy bien individualizados- que no



llegaron a este juicio, sin perjuicio de que surge evidente que también integraron la organización delictiva de carácter estable.

En tal sentido, se vuelve a destacar la importancia que revestía, en orden a los negocios de contrabando y narcotráfico emprendidos por Delfín y Raúl Castedo, el manejo y el control de la zona fronteriza en el norte, y que únicamente se podía detentar con la efectiva posesión del territorio que habilitaba el paso imprescindible para cualquiera de las maniobras señaladas. Ese control del paso en la frontera -caracterizado por la colocación de portones, pagos de coimas a funcionarios⁹⁴ y la propiedad de El Pajeal (en toda su extensión)- implicaba determinar cantidad y calidad de la mercadería que ingresaba por sus dominios, fuera que se tratara de un negocio propio o de terceros por el que se cobraba el peaje pertinente. Estas circunstancias son las que no deben perderse de vista a la hora de analizar la conducta y la responsabilidad penal de Alberto, Luis y Mario Alberto Yudi, respecto de

⁹⁴ Hay conversaciones entre Micaela Romero y Delfín Castedo, acerca de las actividades desarrolladas en El Pajeal, y la necesidad de **arreglar con la policía Boliviana**, pudiéndose inferir que tenían por objeto que les dejaran pasar mercadería de contrabando al otro lado de la frontera, o también, para evitar que ingresaran desde el lado boliviano a sus fincas para robarles ganado. Ver Causa FSA 1400/17 informe VE7-1022/30 del 29/5/2017, **REFERENCIA**: Abonado intervenido 387 4917206 CD 84, de fecha 14/04/17, hora de la comunicación 18:56: 18. Dialogo entre Micaela Romero y Delfín Castedo, que en su parte pertinente refieren: “...**Micaela**: bueno a bueno, bueno bueno ... a che había otro, otro, no ... un pequeñito inconveniente tema de ... de ese tema de las maderas que se han robado, estaban comentando ese día yo me olvide de avisarte, que es que **han dicho los milicos esos bolivianos que pasa alguna gente de aquí para allá lo va a agarrar porque, porque no le han ido a pagar, que estaban esperando y que había dicho Luciano, me ha hecho avisar, y que ... vayan a arreglar con esos milicos porque por ahí vamos a necesitar un favor y ellos han dicho que no van a mover un dedo ahora cuando se pierda algo de nosotros**, y yo le dije a cómo es que ... que sí, vamos a mandarlo, **vos me dijiste que ibas a mandar a Marcos con esos 500 bolivianos a darle 250 para cada milico**, porque uno se llamaba cabo Mendoza y ese otro viejote, porque eso **hay que darle a ellos** no se lo vas a dar a otra guardia y después otro problema más. **Delfín: 100 dólares son 700 bolivianos, que le de 350 y 350 y chau...**”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

quienes quedó evidenciado el profundo conocimiento que tenían acerca de Delfín y, por lógica consecuencia, de Raúl Castedo, debido a la relación prácticamente familiar forjada entre ellos a lo largo de varios años compartidos, por lo que conocían acabadamente sus acciones.

Realmente estamos en este caso, frente a una organización que no conocimos sino por sus efectos, y que en gran medida se explica por las relaciones entre sus socios. Si bien hubo por parte de Delfín un inteligente aprovechamiento de cada una de las capacidades (entiéndase habilidades, recursos de todo tipo) de los demás acusados, lo que particularmente denotan todas las pruebas rendidas en el debate, es un vínculo subyacente de muchísima confianza entre todos, forjado durante años, que se remonta incluso, a la crianza de los hermanos Castedo, principalmente Delfín que le lleva varios años a Raúl. Todos se conocían perfectamente y el trato frecuente y de tipo familiar resulta patente entre el triángulo conformado por los Yudi- Castedo- Aparicio. Lo revelaron los testigos, lo corroboraron los investigadores, y lo confirmaron las intervenciones telefónicas.

No puede pasar inadvertido que Delfín Reinaldo Castedo no surgió por generación espontánea. Delfín, que no tuvo mucha instrucción formal en la vida, contó con la ventaja de encontrarse en el lugar preciso y con las personas indicadas en el tiempo justo, que lo catapultaron a erigirse en amo y señor de la frontera del norte



de nuestro país con el Estado Plurinacional de Bolivia. Sus socios: la estructura comercial y económica, representada por la familia Yudi, en cabeza de Alberto Yudi, y también de Luis Yudi, conocidos como prósperos comerciantes en la zona; y, el poder, gracias a la figura indiscutible de Ernesto Aparicio en toda la localidad de Salvador Mazza, cuyo aporte esencial –entre otros- resultó la finca El Pajeal, sin contar con sus aceitados lazos con el mundo del narcotráfico a gran escala, contexto en el que también apareció manifiesta la figura de Luis Yudi, conforme se analizó.

Esta confluencia de personas y recursos, fue aprovechada inteligentemente por Delfín Castedo, para construir una empresa ilegal próspera, sobre la base de una organización funcional a sus designios, erigida por la fuerza de su influencia, capacidad de gestión y de administración respecto de las personas y los recursos. Cabe destacar, que estando ya prófugo y concediendo una entrevista al diario El Tribuno de Salta, dijo que más de 200 personas trabajaban para él en los desmontes, y otras 40 en la finca⁹⁵, autodefiniéndose como un “*productor rural que da trabajo*”. Esta referencia numérica, que puede resultar útil para tener alguna dimensión del grado de influencia de los hermanos Castedo en el norte, sobre todo si se repara en la cantidad de gente bajo su dependencia, fundamentalmente evidencia aquella capacidad de Delfín para dirigir, organizar y aun instrumentar, incluso a las personas más cercanas y queridas de su entorno, sin importar el cometido muchas veces.

⁹⁵Ver fojas 2854.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Al caldo de cultivo “Yudi-Aparicio-Castedo”, coincidentes en tiempo y espacio, deben aunarse las figuras de Torino y también la aparición en escena de Carlos Alberto Salvatore, que jugaba el papel no menos importante de abogado de Castedo, aunque sabemos que el trato entre ellos fue mucho más allá. Y esta concurrencia, lejos de tratarse de una casualidad, es en verdad consecuencia directa de una serie de actividades vinculadas y en algún caso, compartidas. Lo que no quiere decir misma actividad, igual interés, o idéntica tarea, sino que refiere directamente a vínculos, relaciones y conductas cuyo denominador común resulta la figura de Delfín y sus actividades ilícitas.

Se tiene presente que Delfín era un chico cuando empezó a trabajar para Alberto Yudi. Construyeron un lazo muy fuerte, prácticamente familiar, formado durante años, más de diez años, cuando Delfín era un adolescente y ya se lo veía trabajando para Alberto Yudi en sus negocios. En el debate escuchamos que manejaba un camioncito 350, y que después trabajaba en el depósito, que les pasaba cojudos –caballos de carrera- a “los Yudi” para Bolivia. También se dijo que su padre –a Delfín- no lo quería y que prácticamente se crió con Alberto. Que “*eran una sola masa*” y que pasaban también mercadería para Bolivia, justo por Ipagueazu, donde estaban los Ledesma.



Reiterado muchas veces por Delfín, fue el dinero que le pagara Alberto Yudi en concepto de indemnización el que, según su relato, le permitió dedicarse a *otras cosas*. Y si bien Delfín habló de una indemnización, los primeros datos aportados por la prevención con relación a Alberto Yudi sugerían que se trataba de “*financiamiento*”. Entre las tareas de campo relevadas desde la primera hora, uno de los datos arrimados sobre esta relación entre Alberto y Delfín, es que ambos “*estarían involucrados en actividades ilícitas*”, señalándose a Alberto como “*financiador*” del clan.

Estas circunstancias de Delfín creciendo al amparo de Alberto Yudi, explican también el lazo de amistad con Luis Yudi que se comprueba, en gran parte, a partir de la detención de Delfín, quedando expuesta también cierta distancia entre éste y Alberto. En todo caso, no resulta para nada extraño si se repara en que tanto su hijo como él resultaron imputados y acusados penalmente en esta causa, pudiéndose deducir razonablemente que ese haya sido el motivo principal del distanciamiento con Delfín, que igualmente no alcanzó para romper el pacto de silencio, mantenido al presente por todos los imputados alrededor de la maniobra de la finca y el verdadero fin perseguido con su adquisición.

Asimismo, la organización gestada y comandada por Delfín Castedo no se comportó como un organismo unicelular. Cada uno de sus miembros realizó sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

aportes propios y tuvo sus momentos de mayor o menor preponderancia, quedando también en evidencia que no todos se mantuvieron a su lado a lo largo de los años, como bien se pudo apreciar en los casos de Melba y Alberto.

La cantidad de indicios que los exponen a los Castedo como narcotraficantes de importante envergadura nunca pudo ser desconocido por Alberto ni por Luis Yudi e incluso por Mario Alberto –pese a su juventud en aquellos años–, circunstancia que por sí sola, obviamente no los coloca en el rol de miembros de la asociación ilícita. Pero en el contexto que se analiza, ese conocimiento resultó un elemento clave a tener presente, no pudiéndose descartar incluso que las primeras incursiones de Castedo en el mundo del narcotráfico estén ligadas a los Yudi y sin lugar a dudas a Ernesto Aparicio. Y sin perjuicio de señalar que la sospecha emergió con fuerza, las pruebas no alcanzaron para arribar con certeza a dicha afirmación, pero sí para concluir de manera inequívoca que, teniendo claro conocimiento del origen ilícito de los fondos que desembolsaba Castedo, con su conducta, Alberto y Luis Yudi, realizaron actos de encubrimiento en función de la organización ilícita que integraron.

En conclusión, en el caso de Mario Alberto, como se expusiera en su oportunidad, no llega a verificarse su pertenencia a la organización de Castedo. El joven evidentemente reunía las características propicias para concretar un acto de simulación que no ejecutó en soledad sino direccionado (instigado), influido o



aconsejado por el padre, quien con toda certeza conocía los planes de la organización criminal, quedando de manifiesto su adhesión al acuerdo sin reparo alguno, en tanto siempre estuvo a disposición de Castedo, conformando “*una sola masa*” con Delfín y Aparicio. Su estructura comercial estaba abierta y disponible a los movimientos de Delfín, y quedó claro que lo acompañó en todo el curso de su vida desde que fuera su empleado y aun después, en su escalada en el mundo del narcotráfico y su repentino gran progreso económico. Quedó acreditado que recibió dólares de Delfín y que cambiándolos por pesos, realizó pagos para que éste adquiriera bienes, lo que es una clara colaboración en el lavado del dinero espurio.

En el caso de Luis, surge igualmente su presencia a lo largo de la vigencia de la organización, poniendo a disposición de su amigo “*todo cuanto esté a su alcance*”. Primero, aparece vinculado a Aparicio, cuando en conversación con éste manifiesta que están en condiciones de comenzar a operar con Europa, y que hay que ver cómo se saca el “mazare” desde allá (el dinero). Por tal época, ya Delfín estaba instalado en El Pajeal y disponía del paso fronterizo, como se lo expresó al testigo Lorenzo. Luis Yudi, posteriormente, se hace cargo de la adquisición de El Aybal, y varios años después se expresa haciendo planes a futuro con Delfín para cuando salga de la cárcel y “*reestructurar todo*” para ponerlo “*al frente*” de acuerdo a lo que ambos tienen en mente. Y es evidente que nunca se alejó de su amigo, manteniendo con su conducta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

su palabra, como cuando concurrió a firmar un contrato con Delfín pese a encontrarse prófugo de la justicia, para allanar el camino en orden a actos propios de la administración de la finca El Pajeal, que tal como quedó expuesto conocía perfectamente y frecuentaba asiduamente, lugar donde Delfín Castedo lavaba los activos de origen delictivo obtenidos del narcotráfico, y además el sitio por donde ingresaba contrabando. Existía en Luis Yudi una evidente colaboración en esa tarea de lavado, lo que lo confirma como miembro dentro del seno de la asociación.

Mario Alberto Yudi, al adquirir El Aybal, era un joven de 22 años, sin patrimonio que permitiera justificar la adquisición de un inmueble de USD 600.000. Colaboraba con su padre en el negocio del supermercado y venta de comestibles. No tenía capacidad económica para adquirir el bien. Su tarea diaria de trabajo en el supermercado de su padre se prueba con su presencia advertida durante la investigación, atendiendo el teléfono y pasándoselo a Delfín, cuando llamaba la asesora contable Noemí Romero. Concluimos sin lugar a dudas, que intervino como testaferro para la compra de la finca El Aybal de 20.000 hectáreas en función del pedido y consejo de su padre Alberto Yudi, habiendo concertado posteriormente con su tío Luis Yudi un relato imposible de sostener, y todo ello con el fin de facilitar primero y ocultar después la maniobra de Delfín Castedo de lavar su dinero proveniente del narcotráfico y de esta manera consolidar su posición en la frontera



norte con Bolivia. Recuérdese que desde principios del actual milenio Delfín Castedo se ufanaba del hecho de tener una finca en el límite con Bolivia, como lo declaró el testigo Lorenzo. Obviamente, la referencia a tener esa finca era a la detentación y disposición que tenía sobre ese bien a los fines de la realización de actos de contrabando mediante ese inmueble.

Resulta un hecho obvio que Mario Alberto Yudi fue inducido por su padre Alberto Yudi para la realización de la operatoria en beneficio de Delfín Castedo por la relación previa que existía entre éstos y el entonces diputado Aparicio. Recuérdese que conforme el testimonio del padre de la fallecida Liliana Ledesma, la relación de Castedo con los Yudi venía desde hace muchos años atrás, ya que Delfín fue empleado de Alberto. Que los Castedo cuidaban los caballos de Alberto Yudi y que hacían pasar cojudos para Bolivia por paso no habilitado, y que esos caballos eran “una cantidad más o menos”, expresión propia de la provincia que significa que no era poca cantidad, sino medianamente considerable. También este testigo hizo referencia a que él mismo vio que los Castedo pasaban también “acetona y éter”, que llevaban líquidos también por paso no habilitado, y a preguntas del abogado de la defensa acerca de qué se trataban esos líquidos que se transportaban, recibió la respuesta de que “eran para preparar merca”, que ellos mismos lo decían. Es decir que desde antiguo se apreciaba en la zona una sociedad de Castedo con los Yudi para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

realizar contrabando por paso no habilitado hacia Bolivia, no sólo de bienes que podrían haber superado el paso a través de la Aduana (como los caballos), sino también -en el caso de “los Castedo”- de bienes de circulación restringida, como ser los líquidos para preparar “merca”, a saber precursores químicos, contrabando íntimamente ligado a la producción de estupefacientes.

Si el joven Mario no hubiera tenido el pedido, acompañamiento y consejo de su padre probablemente no hubiera aceptado protagonizar la compra de las 20.000 hectáreas que en definitiva eran para Delfín Castedo.

Se insiste, también se debe tener presente la relación de intensa amistad y de familiaridad que se advertía entre Delfín Castedo y Alberto Yudi y su familia, ya que el negocio de Alberto era utilizado como oficina de Delfín Castedo, allí recibía llamadas, desde allí hablaba a sus proveedores de materiales para el campo, pedía a Alberto Yudi que le cambiara dólares para sus operaciones comerciales y recibía el cambio en pesos y a la vez pedía a éste que depositara o transfiriera dinero a la cuenta de tales proveedores, todo lo que surge de las escuchas producidas, que evidenciaron la naturalidad y habitualidad con que Delfín se conducía en el negocio de la familia Yudi. Es en este marco en el que el joven Mario acepta figurar como propietario de la finca.



Sobre las actividades en común entre Aparicio y los Yudi, recuérdese el diálogo del “mazare” entre Aparicio y Luis Yudi, en el cual hablaban de que ya estaban en condiciones de comenzar a *operar* con Europa y que había que ver cómo *se la sacaba* desde allá⁹⁶. Este diálogo se produce poco tiempo antes de la conversación de Delfín Castedo con el testigo Lorenzo⁹⁷, en la cual manifestó que tenía una finca que estaba en el límite con Bolivia (refiriendo su aptitud para el contrabando, especialmente de estupefacientes).

Surge claramente, pues, la vinculación de los Yudi con el entonces político Aparicio con actividades vinculadas al narcotráfico, y en especial para hacer llegar estupefaciente incluso hasta Europa, entramado en el cual también tuvo sus vinculaciones Delfín Castedo -con toda seguridad- en relación a Carlos Salvatore y su banda. Respecto de los antecedentes de Aparicio vinculados al narcotráfico, ha de recordarse en especial el episodio de la detención de la señora Juárez, con quien

⁹⁶ Ver fojas 269 y sigs. Informe de transcripción correspondientes al abonado 03875 471663 de las escuchas realizadas en fecha 21 de noviembre de 2000.

⁹⁷ Ver Informe SY-4-0300/809 del Centro Antidrogas de Gendarmería Nacional, Expte. 3375/04 fojas 116 y sigs. Conforme los archivos acompañados en formato digital por el MPF, como así también las digitalizaciones parciales de la causa FLP 2472/2006 (Registro anterior 4496/2006 – Desprendimiento de causa N° 2222) del registro del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora. “Con referencia al rodado dominio “BMX 090”, podría llegar a inferirse que se trata de un vehículo de alquiler (taxi o remis) ya que al **momento del cruce de fecha 12/05/2000**, lo hace como acompañante y no como conductor del rodado que no es conducido por su propietaria INGRID WENDNAGEL, sino por MIGUEL BALBUENA, viajando también en **calidad de acompañantes o pasajeros DELFÍN REINALDO CASTEDO AGUILERA**, el cual presenta Antecedentes Penales y **LUJAN WILFREDO**, ex integrante de Gendarmería Nacional, desconociéndose hasta el momento el tipo de relación existente entre los últimos dos nombrados y **JUAN MANUEL LORENZO**.”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aparicio tenía una hija en común, y que fue detenida transportando cocaína, por la cual se interesó Aparicio llamando a la Gendarmería⁹⁸.

Todo este cuadro nos permite afirmar que la firma de la escritura de compra de El Aybal por parte de Mario Yudi no fue obra de la casualidad. Alberto Yudi estuvo acompañando la maniobra, aconsejando que hiciera la operación, solicitándole que la hiciera (es decir, que prestara su nombre), porque era evidente que iba a redundar en los planes que tenía la asociación ilícita para dominar la frontera, ya que la adquisición de ese bien permitía aumentar la cantidad de pasos no habilitados desde Bolivia a los fines de contrabando, dificultando aún más la complicada tarea que tienen las fuerzas de seguridad y la Aduana en cuanto al control del contrabando en esa frontera seca de larguísima extensión.

Así como Mario Yudi fue aconsejado para firmar la escritura de adquisición de dicho bien, luego se le pidió que firmara la escritura de venta de “El Aybal” a favor de Delfín Castedo, a muy poco tiempo de adquirido el bien, lo que es un claro indicio de que se trataba de un acto simulado. Delfín Castedo adquirió el bien por un valor en pesos que resultó menor al precio en dólares que supuestamente pagó Mario Yudi, circunstancia que también es un indicio de que la primera compra fue una simulación para ocultar el verdadero adquirente.

⁹⁸ Ver fojas 173 vta. Sigs. Conforme transcripciones efectuadas por el Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Cassette N° 299. T.E.: 0387-4248309, de fecha 21/25 de febrero 2002 -Hs: 17:00.



Y es más, se constató que a partir del día 5 de marzo del año 2004, se presentaba en carácter de apoderado el abogado Carlos Cornejo Costas, en la causa N° 8945/97 caratulada “*TUAR SA s/ Calificación y Homologación de Contrato Accidental de Pastoreo*”, en representación del “nuevo dueño” de la finca –Mario Alberto Yudi- planteando una recusación sin causa en el expediente y justificando su legitimación procesal en la reciente adquisición del inmueble por parte del nombrado⁹⁹. Es decir que en la gestión judicial también prestó su nombre y su firma, no obstante que para el momento en que la Cámara de Apelaciones confirmaba el revés en orden a los intereses de la banda, la finca ya había pasado a manos de Castedo, quien justamente -según una conversación con Torino- debía (o debió) pagar unos honorarios a los abogados equivalente al valor de dos contratos del arriendo estimados en unos \$ 6.000¹⁰⁰.

Asimismo, el testigo ingeniero Gerónimo, quien trabajaba desde la década del 90 abriendo caminos en El Pajeal para Aparicio, recordó que en el año 2006 –sin precisar fecha exacta- Delfín Castedo le pidió hacer un estudio de suelos para presentar en un expediente que tenían en la Secretaría de Ambiente de la provincia, a fin de desmontar la finca El Aybal, trabajo en el cual estaba colaborando Torino con Castedo.

⁹⁹ Confr. causa N° 8945/97 caratulada “*TUAR SA s/ Calificación y Homologación de Contrato Accidental de Pastoreo*”

¹⁰⁰ Ver fojas 1342 y sigs. DESGRABACION MECANOGRAFICA DE DIALOGOS DE INTERES.ABONADO NRO: 03875 - 15-65-2402, Diálogo Nro: 08.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Manifestó el testigo que *“el trabajo se lo pidió Delfín”*, y le pagó y hasta lo acompañó a Salta a presentar ese informe para el expediente de desmonte, pero dijo que la nota que presentaron estaba firmada por Mario Alberto Yudi, a quien aclaró que no conocía.

Este dato no deja lugar a dudas, porque nos sitúa temporalmente en la época en que el titular de la finca era Mario Yudi, y por el relato del testigo, podemos determinar que quien pagó y encargó el trabajo fue Delfín el cual, obviamente, se comportaba como dueño desde antes de adquirir la propiedad formalmente¹⁰¹. El testigo explicó también que la solicitud de desmontes sólo podía pedirla el dueño y por eso es que tuvo que firmar Mario Yudi, y que esa nota fue certificada incluso por escribano. Es más: a preguntas que le hizo la fiscalía sobre quién era el dueño de la finca, dijo, *“para mí Castedo, pero el que firmó los papeles era Yudi”*. Un indicio más de que la adquisición por Yudi fue un acto simulado y de que el verdadero propietario fue Delfín Castedo.

En tanto, para el 12 de diciembre del año 2005 el señor Miguel Ragone compraba el lote de Las Maravillas de propiedad de Delfín –siendo Torino el intermediario y el escribano Coll Mónico, quien otorgó la pertinente escritura- y naturalmente, Castedo pudo blanquear la situación de El Aybal. Delfín justificaba con

¹⁰¹ La nota fue presentada después de la compra de la finca por parte de DELFÍN CASTEDO, observándose que la misma tiene fecha de redacción 8/11/2005, y de presentación (según sellado de la repartición) del 22 de noviembre de 2005. Ver fojas 5891.



ese traspaso así el bien que adquiriría de Mario Alberto Yudi, figurando que adquiriría la titularidad registral de la finca por un supuesto valor declarado de \$1.300.000; respecto de cuya transacción abonó en efectivo –según consta en la escritura- la módica suma de \$10.000 (no llegaba al uno por ciento del valor del bien), no existiendo constancia alguna en la causa que acredite el pago del resto, todas circunstancias que constituyen indicios de simulación.

Más allá de que Mario Alberto Yudi haya realizado con sus conductas aportes eminentemente significativos con relación a la empresa criminal, a criterio de este Tribunal no queda verificado en la especie su voluntad de adhesión al acuerdo criminoso, con los caracteres de permanencia y de participar de diferentes planes delictivos indeterminados, a diferencia del padre y del tío, cuya relación de antaño con Delfín Castedo, y con el diputado Aparicio, los coloca en un contexto distinto, advirtiéndose claro su compromiso con sus conductas a lo largo de la vigencia de la organización y a sabiendas de sus objetivos. Si bien Mario Alberto Yudi conocía el origen delictivo de los fondos de Delfín Castedo, en razón del trato frecuente que tenía con Delfín Castedo y la relación de permanente contacto con su padre Alberto Yudi, con quien trabajaba a diario, no se consiguió acreditar que tuviera una vocación de permanencia en la asociación ilícita, más allá de haber prestado su nombre para adquirir el inmueble El Aybal, y haber realizado **actos consecuentes para mantener**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en pie la simulación, como el haber tomado participación en un juicio contra Pilar Rojas representado por el abogado Cornejo Costas y el haber mantenido en juicio la mentira empezada cuando adquirió el bien, tratando de justificar la situación con explicaciones que quedaron desacreditadas conforme la prueba vertida en esta causa. También colaboró con la asociación ilícita al tratar de desvincular, de despegar, a Eduardo Torino de la transacción en la que el propio Mario Alberto Yudi fue protagonista, por la cual adquirió El Aybal, cuando dijo en el careo que Torino no estuvo en la escribanía de Coll Mónico, luego de haber afirmado lo contrario.

A los fines de dejar sentadas mayores precisiones acerca de la conducta asumida por Mario Alberto Yudi en torno a la finca y lo que implicó su adquisición –teniendo en cuenta el reproche penal que le cabe por su participación-, recurrimos al Expte. N° 8945/97¹⁰², caratulado “*TUAR SA s/ CALIFICACION Y HOMOLOGACION DE CONTRATO ACCIDENTAL DE PASTOREO*” del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación -Distrito Judicial del Norte- Circunscripción Tartagal, cuya fecha de inicio data del año 1997. Del mismo surge que la abogada de Tuar SA –la Doctora Mecle- en representación de la sociedad solicitó la calificación y homologación del contrato accidental de pastoreo sobre un inmueble rural que individualizó como catastro N° 14.964 ubicado en el departamento San Martín de la provincia de Salta y señaló que su representada celebró un contrato

¹⁰² Incorporado por lectura al debate.



accidental de pastoreo con el señor Pilar Rojas y que el arrendamiento para pastoreo consistía en una fracción dentro del inmueble mencionado, en tanto que su representada tomaba a su cargo la realización del trámite para la calificación y homologación del contrato. Vemos que a fojas 10/12 -con fecha 20 de octubre del año 1997- el Juzgado interviniente resolvió homologar con carácter de sentencia el contrato accidental de pastoreo celebrado por Tuar S.A. y el señor Pilar Rojas con vigencia desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997. A fojas 13 -con fecha 14 de diciembre del año 1998- la abogada de Tuar solicitó que, habiéndose vencido el plazo fijado en la cláusula quinta sin que se hubiera hecho efectiva la entrega del predio arrendado -y en virtud de lo convenido en la cláusula 11^a - se ordenase el inmediato cumplimiento del contrato y por ende se procediese al lanzamiento del señor Pilar Rojas para que se haga efectiva la entrega del predio por vencimiento del plazo. A fojas 14 -con fecha 22 de diciembre del año 1998- se ordenó notificar al arrendatario la sentencia obrante a fojas 10/12 y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 inciso “b” 3^a apartado de la ley 13.246 que se libre mandamiento con los recaudos de ley, a los fines dispuestos por el artículo 695 del Código Procesal Civil y Comercial de Salta. Según consta a fojas 18 la representante de la sociedad acreditó haber diligenciado la notificación al señor Pilar Rojas conforme lo ordenado en las actuaciones y también presentó el mandamiento dirigido al señor Juez de Paz titular de la ciudad de Aguaray para su diligenciamiento,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

aclarando que hasta la fecha el señor Pilar Rojas no había hecho entrega del inmueble, lo que nos lleva al 5 de noviembre del año 1999. Surge del expediente que Pilar Rojas se notificó de la sentencia y también de que se promovió la ejecución de la sentencia. La abogada hizo saber al Juzgado que, si bien con fecha 23 de junio del año 2000 el señor Juez de Paz de Aguaray procedió a diligenciar el mandamiento pertinente -el que fue recibido por el señor Pilar Rojas habiendo transcurrido más de un mes- el nombrado no reaccionaba ni daba cumplimiento a lo normado por el artículo 39 inciso “b” de la ley 13.240. Asimismo, remarcó que nadie se presentó en la causa. Por otra parte la letrada formuló planilla de liquidación actualizada, y solicitó que una vez aprobada se regulen sus honorarios. También, el 20 de julio del mismo año, requirió que habiendo sido notificada la contraria -en fecha 22 y 23 de junio del año 2000- y habiendo transcurrido demasiado tiempo, se dieran por decaído los derechos dejados de usar y se hicieran efectivos todos los apercibimientos de ley. Pero a fojas 42 y con fecha 26 de julio del año 2000 se decretó: *“Difiérase la orden de lanzamiento peticionada conforme lo manifestado por la parte actora a fojas 29 de la medida cautelar por haberse efectuado un arreglo con el demandado.”* En fecha 15 de agosto del año 2000 la representante de Tuar comunicó que el presidente de la Sociedad, el doctor Lucas Matías Ordóñez, había abonado con creces sus honorarios y no le adeudaba suma alguna por ningún concepto. El 23 de octubre del año 2000 la abogada solicitó que se deje sin efecto la renuncia al mandato que había presentado

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

435



#34413603#360538588#20230313081340069

anteriormente y comunicó que oportunamente el doctor Lucas Matías Ordóñez se iba a presentar para hacer cumplir el contrato que lo vinculaba con el señor Pilar Rojas. Y a fojas 50 se tuvo presente lo manifestado y se ordenó que el trámite continúe según su estado. A fojas 51 -con fecha 14 de febrero del año 2001- la Doctora Mecle comunicó que no se procedería a la ejecución de la sentencia, que presentaba el escrito para interrumpir el plazo de la caducidad y que en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el presidente de su representada, habiendo tomado contacto Ordóñez con el señor Pilar Rojas, el mismo esperaba a que Pilar se recupere de una cirugía quirúrgica y que arreglaría personalmente sus cuentas con el señor Rojas. A fojas 52 se presenta en el expediente el abogado Carlos Cornejo Costas, aportando una certificación del 5 de marzo de 2004 firmada por él, de la cual surge que **Mario Alberto Yudi** en fecha 13 de febrero de 2004 le otorgó Poder General para Juicios por ante el escribano Mariano Coll Mónico en la ciudad de Salta, y también a favor de los doctores Agustín Vidal, Washington Álvarez, Guadalupe Valdez Ortiz, Martin Fleming y Margarita Cornejo Pucci , agregado bajo número 572 a fojas 920 tomo 489 del Registro de Mandatos “...el que se encuentra facultado para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos judiciales y administrativos que actualmente tenga o surjan en lo sucesivo de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueron facultándolo para comparecer ante los tribunales y entablar demandas o intervenir y tomar participación en cualquier juicio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*en el que el o los otorgantes sean interesados o parte presentándose con escritos, documentos y demás justificativos y pruebas pudiendo prestar juramento, etc... todo ello por razón de los asuntos cuya representación le encomiende.” Y así, acompañando el Testimonio de la Escritura número 160, de fecha 19 de diciembre del año 2003 registro número 77, de la compraventa otorgada por Tuar S.A. y otros a favor de Mario Alberto Yudi, más la copia de la Cédula Parcelaria de la Matrícula N° 17.163, y un Certificado Catastral de Rentas (libre deuda) de fecha 16 de octubre de 2003, el abogado señaló que conforme la Certificación de Poder que acompañaba **era letrado apoderado para actuar en representación del señor Mario Alberto Yudi.** En su mérito solicitó que se libre oficio al señor Juez de Paz pertinente a los efectos de que se constituyera en el real domicilio del demandado y lo intimara por el término de 10 días a **desocupar el inmueble oportunamente arrendado, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública.** Señaló que conforme constaba en las actuaciones, la firma TUAR oportunamente se presentó a los efectos de que se calificara el contrato de arriendo celebrado entre las partes y se lo homologara a los efectos de su inmediata desocupación. Dijo también que a pesar del tiempo transcurrido, el demandado continuaba ocupando el inmueble en forma ilegítima, encontrándose vencidos todos los plazos que se le otorgaron para su desocupación. Marcó que el contrato celebrado entre las partes fue calificado y homologado, por lo que conforme con lo dispuesto por el decreto 23.126/53*

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

437



#34413603#360538588#20230313081340069

correspondía sin más trámite que se dispusiera la **inmediata desocupación del predio por el procedimiento de ejecución de sentencia**. Con fecha 3 de junio del año 2004 a fojas 76 se dejó constancia en el expediente que el señor Pilar Rojas acompañado de su letrado patrocinante, el Doctor Víctor Hugo Belmont, tomó vista de las actuaciones. Acto seguido, el Doctor Belmont en su carácter de abogado en representación de Pilar Rojas, promovió un incidente de nulidad negando el carácter de parte al presentante de fojas 63/66 (es decir a Mario Alberto Yudi), y promovió la excepción de falsedad de la ejecutoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 516 inciso 1º del Código Procesal Civil y Comercial de Salta, sosteniendo que el título en el que basaba su ejecución el pretensor sustituto de fojas 63/64, era inhábil en relación a la ejecutoriedad otorgada entre la sentencia de fojas 10/12 que homologaba y calificaba el contrato de fojas 3/4 respecto del inmueble denominado El Aybal -catastro N° 14.964- y el que presentó haciendo valer su derecho Mario Alberto Yudi (a fojas 54/60) que se refería al inmueble catastro N° 17.163, y destacó que se despachó la ejecución respecto de un inmueble distinto al cual la sentencia de fojas 10/12 calificó y homologó el contrato, lo que a su criterio no pudo hacerse de otro modo más que a partir de un título inhábil respecto del cual debía rechazarse la ejecución y hacerse lugar a la excepción de falsedad de la ejecutoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 516 inciso 1º del Código Procesal, con costas. Con fecha 23 de agosto del año 2004 -conforme surge de fojas 95- se corrió traslado a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

contraria de toda la presentación efectuada por Pilar Rojas. La misma fue contestada por el Doctor Carlos Cornejo Costas conforme surge de fojas 96/101. También se advierte que a fojas 121 se incorporó una constancia que adjuntó el abogado Cornejo Costas, de fecha 28 de octubre del año 2004. Se trata de un Acta labrada por el Juez de Paz en el Juzgado de Paz de Salvador Mazza, de la cual se desprende que se presentó por su propio derecho Mario Alberto Yudi, consignándose al respecto lo siguiente: *“...que viene por este medio y a través del presente acto jurídico a dejar constancia bajo juramento de ley en legal forma que es propietario del inmueble rural identificado con la matrícula número 17,163 por compra que le hizo al señor Matías Ordóñez y presidente de la sociedad TUAR S.A.”* y en el mismo acto Yudi requirió al funcionario que se constituyera en la mencionada finca El Aybal y una vez allí *“...labre un acta de constatación observando las mejoras allí existentes, así también consultando si las mismas fueron realizadas por TUAR SA o por el arrendatario Pilar Rojas y se deje constancia del tiempo que el mencionado arrendatario se encuentra en la finca, como cualquier otro dato de interés...”*. Esta constancia de actuación fue firmada por Mario Alberto Yudi y presentada en la causa en comentario. De hecho, consta que el señor Juez de Paz se constituyó en el catastro N° 17.163 (finca El Aybal) y fue atendido por el señor Eladio Verón quien dijo que el lugar estaba siendo ocupado por Pilar Rojas y que el mismo no se encontraba en ese momento por la zona. Conforme se desprende de fojas 141/143 –en fecha 18 de



marzo del año 2005- el Juez interviniente en la causa, resolvió acoger la excepción de inhabilidad de título implícita dentro de la excepción de falsedad de la ejecutoria y ordenó diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para la etapa procesal oportuna. El 29 de marzo del año 2005, el doctor Cornejo Costas interpuso recurso de apelación (y también lo hizo Belmont, al abogado de Pilar, ante el rechazo de la nulidad). Con fecha 19 de abril del año 2006, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial confirmó la sentencia apelada resolviendo “... *NO HACER LUGAR al recurso interpuesto por el señor Pilar Rojas en contra del punto I) de la sentencia de fojas 143 y 2) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Alberto Yudi de 144 contra el punto II) de la sentencia de fojas 143.* A esas alturas, la titularidad registral de la finca figuraba ya en cabeza de Delfín Castedo.

O sea, Mario Alberto intervino en el trámite judicial de la causa “*Tuar SA s/calificación y homologación de contrato accidental de pastoreo, Expte 8945/97*” del Juzgado de 1ra nominación Civil y Comercial de Tartagal, en el que se presentó como actor, con el patrocinio letrado de Carlos Cornejo Costas y otros. El juicio se terminó perdiendo, tuvieron sentencia de primera instancia desfavorable a sus intereses en fecha 18 de marzo de 2005, y la Cámara luego confirmó esa resolución en fecha 19 de abril de 2006. Esta participación –que no queda afuera de la misma simulación que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

implicó la adquisición de la finca-, resultó la derivación necesaria y consecuente de aquella maniobra, que lo llevó a Mario Alberto a prestar su nombre y su firma para obtener la desocupación judicial de El Aybal; y por lo mismo, fueron actos jurídicos que concurrió a prestar y que entran en la órbita de los actos llamados de administración, que no pudo sino realizar en función del encubrimiento de lavado de activos en que incurrió al actuar como testaferro de Delfín Castedo. Lo mismo puede decirse de la nota que el ingeniero agrónomo Gerónimo presentó en Medio Ambiente con su firma, cuando sabemos que detrás de todo ese trámite para la obtención del permiso de desmonte, estaba Delfín Castedo, como lo señaló el testigo Gerónimo y lo acredita la prueba de escuchas telefónicas ya referida.

De la prueba analizada, se advirtió que Alberto Yudi tomó distancia de Castedo, circunstancia que en cierta forma quedó confirmada por el mismo Delfín en aquella conversación con Luis, cuando se refieren a “ALBERTO YUDI SRL”, y Delfín dice que no entiende a la gente, que la plata va y viene, queriendo decir que la amistad está por encima de todo. Precisamente se refería a la amistad de tantos años con Alberto, no pudiendo establecerse a ciencia cierta en qué momento se produce el corte entre ellos. Si al momento de la imputación contra Alberto y/o su hijo, o por una cuestión de dinero surgida más tarde. Circunstancia que de todas formas no empaña la



pertenencia de Alberto Yudi a la organización criminal como tampoco su responsabilidad en relación al hecho del hijo.

En cuanto a Luis Yudi, surge clara su participación en la asociación ilícita a partir del diálogo con Aparicio en que se menciona que todo está listo para comenzar a operar con Europa, y que hay que ver la forma de sacar el mazare, que *había que ver la forma como se la saca*. Queda ostensible la gran familiaridad y la confianza que lo unían con Ernesto Aparicio. El diálogo dice referencia al narcotráfico, y muestra un claro indicio de la participación de Luis Yudi en la asociación ilícita. No resultan creíbles las explicaciones brindadas por Aparicio respecto de una cuenta en Londres, y de que importarían whisky, lo que constituye un indicio de mala justificación, al no haber brindado prueba alguna de sus dichos, y por ende se convierte en un indicio en su contra. Tampoco resulta creíble la explicación de Luis Yudi, como ya se explicitara más arriba, que no coincide con la brindada por Aparicio. Por el contrario, era el momento en que la organización ya se encontraba operando a través de la finca “El Pajeal” de Ernesto Aparicio, conforme dichos de Delfín Castedo a Lorenzo, afirmando que tenía una finca en Salvador Mazza, en el límite con Bolivia, con clara referencia a la posibilidad de hacer pasar mercaderías sin paso por la Aduana, a través de ese inmueble, por lo que el diálogo sobre el “mazare” decía referencia a las acciones de contrabando y posterior exportación a Europa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Asimismo, cuando fue necesario explicar con qué dinero adquirió su sobrino Mario Alberto Yudi el inmueble “El Aybal”, aparece Luis Yudi como el salvador, afirmando que fue él quien puso el dinero (USD 600.000), suma respecto de la cual nunca dio una explicación respecto de su forma de adquisición, o de dónde la sacó. La suma que indica Luis Yudi revela una solvencia que en los hechos no se ve, a tal punto de que en los diálogos de Delfín Castedo se hace referencia a una deuda del turco de veinte mil dólares (USD 20.000) –suma treinta veces inferior a la supuestamente invertida en “El Aybal”– y que, ante el pedido de devolución de la misma, le habría manifestado que no tenía dinero. En efecto, en una conversación mantenida entre Delfín y su hija Sara, el 28 de agosto de 2018, Castedo le comentó que “hace mucho tiempo” le prestó veinte mil dólares a un tal Luis al que le dice “turco” manifestando su arrepentimiento “porque ahora que él le pidió plata el turco, le dice que no puede”¹⁰³.

En el caso de Alberto Yudi, padre de Mario Alberto Yudi, ex empleador de Delfín Castedo, resulta innegable su gran familiaridad en el trato con Delfín. Le brindó las instalaciones de su supermercado para ser utilizadas como oficina comercial por este último. Cambió dólares a Delfín sabiendo su procedencia ilícita, permitiendo que éste hiciera, con los pesos que adquirió de ese modo, adquisiciones

¹⁰³ Ver Legajo de Transcripción JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN ABONADO: 3873575057 (SARA CASTEDO) CD NRO 40{18/08/2018) AL CD 78 (25/09/2018). (AUDIO: 185922-7).



de bienes con apariencia lícita. Prestó su teléfono a Delfín para comunicarse con la asesora contable de ambos y para que Delfín Castedo se comunicara con sus proveedores (vg. Inteco de Mendoza). Instigó a su hijo Mario Alberto a realizar una operación inmobiliaria que no podía justificar, en una acción que claramente tuvo por objeto beneficiar a la asociación ilícita que lideraba Delfín Castedo.

Durante su declaración en el juicio, Alberto Yudi introdujo la versión de que El Aybal había sido comprado con dinero de su hermano Luis y también con dinero propio, versión que, si bien no es creíble por haber estado concursado en tal oportunidad, permite inferir su voluntad de continuar colaborando con la asociación ilícita.

Es por todo lo expuesto que, no cabe sino concluir que Mario Alberto realizó la acción de aplicar dinero recibido del narcotráfico para adquirir un bien, con la consecuencia posible de que el bien subrogante de ese dinero adquiriera la apariencia de un origen lícito, bien cuyo valor fue superior a los \$ 50.000 a la fecha del hecho.

En tanto, su padre Alberto, miembro de la asociación ilícita, actuó en carácter de instigador para que su hijo cometa ese delito. Se tiene presente que el joven Mario Alberto tenía 22 años y no tenía -bajo ningún punto de vista- la suficiente capacidad económica para adquirir un bien de USD 600.000, conforme quedó acreditado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por su parte, Luis Yudi, alrededor de siete años después, encubrió tanto el encubrimiento de lavado de activos que hizo su sobrino, como principalmente persiguió encubrir el narcotráfico de Castedo, del cual salió el dinero para que su sobrino pague por la finca El Aybal. Con su coartada, Luis pretendió legitimar ambas situaciones; falacia que a la postre, pretendió sumarse Alberto cuando en el marco de la audiencia de juicio expresó que la compra la hizo también él.

En concreto, el rol asumido por Alberto y Luis Yudi, a lo largo de la vigencia de la organización criminal, sobre la base de su estrecha relación con Delfín Castedo y Ernesto Aparicio, consistió en aportar a la asociación su estructura familiar y comercial, sus conocimientos, experiencia y contactos; su apoyo incondicional, traducido también en aporte de medios y recursos, contribuyendo al funcionamiento del grupo y favoreciendo la comisión de delitos según los designios y voluntad de su líder; resultando trascendentes sus conductas con relación al lavado de activos de origen espurio de Delfín Castedo, en orden a incorporar a su patrimonio la finca El Aybal.

Alberto instigando a su hijo para encubrir a Castedo como testaferro del mismo; y con posterioridad, Luis asumiendo la responsabilidad por la transacción, a fin de dejar a salvo no solo la maniobra de Mario Alberto, sino también la conducta ilícita de su amigo Delfín. Mario Alberto simuló comprar una finca en su nombre e



interés cuando lo era para Delfín Castedo. Después simuló judicialmente pretender la desocupación de El Aybal, lo que en definitiva resultó ser una batalla que se perdió. También simuló tramitar administrativamente un permiso de desmonte; y por último, simuló transmitir el dominio de la finca a su dueño real.

El plan criminal al que adhirieron desde un principio, concertado en su génesis en cuanto a expandir los dominios territoriales de los hermanos Castedo y el diputado Aparicio, se estructuró, concretó y consolidó merced al aporte comunitario y propio de cada uno de los nombrados, conforme se analizó y quedó probado en este juicio. Pero si alguna duda quedaba en orden a la verdad real que ocultaron con relación a El Aybal, Torino las despejó todas, al confirmar abierta y expresamente que la compra fue una transacción entre Delfín y el representante de TUAR, exponiendo a las claras la tamaña simulación ilícita que entre todos concretaron.

Las investigaciones a partir del homicidio de Liliana Ledesma (21/9/2006).

El homicidio de Liliana Ledesma

El giro inesperado que toma el rumbo de la asociación ilícita que lideraban Delfín Castedo y Aparicio surge a partir del homicidio de Liliana Ledesma, ocurrido en fecha 21 de septiembre de 2006.

Se trata de un punto sobre el que se hará un análisis circunscripto a hechos puntuales por entenderlos directamente vinculados al señorío sobre la frontera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

desplegado por Delfín y Raúl Castedo, destacándose al respecto que este Tribunal rechazó ampliar la acusación contra los nombrados por el asesinato de Liliana Ledesma, hecho por el que se encuentran sometidos a juzgamiento en el fuero ordinario de la Provincia de Salta, y próximos a enfrentar el juicio.

La causa judicial por el homicidio de Liliana Ledesma, que en una primera etapa concluyó con las condenas de María Gabriela Aparicio, Aníbal Ceferino Tárraga, Lino Ademar Moreno, Casimiro Torres (a) Nene (por resultar coautores responsables del hecho calificado como homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas), Patricia Alba Guerra (a) Pato (como responsable del mismo hecho en carácter de partícipe secundaria) y Juan Norberto Moreno (por el hecho de encubrimiento), aún continúa en pie contra los hermanos Delfín y Raúl Castedo, quienes conforme el procesamiento y requerimiento de elevación a juicio, están formalmente acusados en carácter de instigadores del homicidio de la mujer. En este juicio se incorporaron por lectura al debate copias de la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte –de fecha 14 de junio de 2010-, de los fundamentos del fallo –de fecha 23 de junio de 2010-; como así también, del auto de procesamiento y del requerimiento de elevación a juicio contra Delfín y Raúl Castedo¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Documental remitida por la Sala I del Tribunal de Juicio de San Ramón de la Nueva Orán, en tanto fueron ofrecidas por las partes acusadoras en carácter de prueba suplementaria, y aceptadas oportunamente por este Tribunal. Se encuentra incorporada digitalmente al expediente; como así también, obran incorporadas por lectura al debate las copias del auto de procesamiento y prisión preventiva de los hermanos CASTEDO del 24



Hasta el deceso de Liliana Ledesma, la banda se había dedicado a afianzar su poder y dominio sobre la zona de la frontera, sobre la base del centro de operaciones montado en El Pajeal, demostrando Delfín y Raúl Castedo un crecimiento económico repentino e inusitado que se hizo evidente en el pueblo de Salvador Mazza, en donde era un secreto a voces la actividad ilícita a la que estaban abocados Delfín y Raúl (Hula) Castedo, en relación siempre directa con Ernesto Aparicio, cuyo poder político parecía indiscutible. Tampoco hay que perder de vista que Delfín crece de la mano de Alberto Yudi y familia, y para ese entonces no solo ya eran vecinos, sino que Castedo se valía mucho de su ayuda, en orden al manejo de sus finanzas, sus compras, los pagos, y -como bien quedó demostrado- a la adquisición de la finca El Aybal.

Como se indicara, el conflicto con los puesteros no terminó en las notas y en las denuncias que firmaron Eugenio Ledesma, Romero, Pérez y los demás integrantes de la Asociación de los Pequeños Productores. De hecho, quienes llevaron la voz cantante sobre la problemática surgida del cierre de los caminos, fueron la hija de Ledesma (Liliana) y el hijo de Pilar Rojas -Sergio Alejandro- que decidieron salir de la órbita de Salvador Mazza, cuyas autoridades hicieron oídos sordos a sus constantes reclamos.

de mayo de 2017 y resolución del Tribunal de Impugnación de Salta, de fecha 10 de noviembre de 2017 emitidas en el marco de la causa N° 66.080 caratulada “Tárraga, Aníbal Ceferino; Aparicio María Gabriela y Otros S/ Homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas y encubrimiento – Ledesma Liliana del Valle” del registro del Juzgado de Instrucción Formal 1° Nominación de Tartagal (fojas 9299/9319).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Encontramos que fueron a la radio, al diario, a la Cámara de Diputados; que fueron entrevistados por varios periodistas; que Liliana Ledesma enfrentó en público a Ernesto Aparicio, que los acusó abierta y directamente de ser narcotraficantes, como así también de ser el responsable del asesinato de quien fuera su marido –Gilberto Villagómez-; y finalmente, sucedió que terminó asesinada de varias puñaladas en una pasarela en el pueblo de Salvador Mazza en fecha 21 de septiembre de 2006.

Las dos caras de la moneda se advierten, de una parte, del registro de los reclamos de Liliana y Sergio; y de otro lado, del registro de las conversaciones telefónicas entre Delfín y Raúl Castedo, como también de las conversaciones de ambos con terceros. Y la realidad indica que Liliana Ledesma resultó asesinada al poco tiempo de hacer públicas sus denuncias.

A su vez, se trata de un hecho que no cabe analizar sino en perspectiva. Se tiene presente que la relación entre los Castedo y Aparicio resulta un elemento indiciario de la asociación ilícita que lideró Delfín, tanto como del señorío desplegado por ellos en la zona de la frontera. De allí que estaban instalados en la finca El Pajeal (al menos desde el año 2000, conforme conversación de Delfín con el testigo Lorenzo), pero además también Delfín había comprado la finca El Aybal, no en el año 2005, sino antes, cuando la adquirió Mario Alberto Yudi, conforme se analizó; entre tanto, los pretendidos desalojos de los Rojas y los Ledesma también integraron



el plan de la organización, y tal como se expuso, el cerrar con alambrados y colocar portones en el camino vecinal con candados, así como voltear árboles o arbustos para obstruir otro camino (el acceso de Pilar Rojas) fueron acciones directamente encaradas con la finalidad de asegurar el éxito de los negocios espurios que llevaban adelante. Perseguían cerrar el paso, controlar el tránsito, y por supuesto despejar la zona de testigos indeseables. Como dijo Liliana Ledesma en una entrevista periodística, ellos querían una zona liberada. En paralelo, se desarrollaban las cuestiones legales, acciones judiciales para conseguir los desalojos de una y otra familia, cuyo seguimiento y gestión Delfín puso en manos de Torino.

Ahora bien, el hecho de la muerte de Liliana Ledesma, y yendo al punto de partida; esto es, la relación Aparicio-Castedo, tiene que ver con un *modus operandi* que no resulta extraño a los manejos de Aparicio y de quienes lo secundaban.

Recuérdese al testigo de identidad de reservada que conoció a un tal Wilson Avalos¹⁰⁵, del que dijo que era como la mano derecha de Aparicio, que donde estaba Aparicio estaba él. La prevención más tarde informó que había muerto en un accidente en 1987. Pero Liliana Ledesma dijo otra cosa, dijo que lo habían matado. Quien también corroboró esta historia fue el periodista **Belmont**, que en el debate dijo

¹⁰⁵ “...Dijo que Aparicio *siempre estaba en compañía de una persona de nombre Wilson*, quien era su guardaespaldas...*También expresó que por comentarios de "Wilson" sabía que en Mar del Plata la droga se ocultaba en un galpón que se encuentra sobre calle Aristóbulo del Valle, siendo manejado el negocio en esa ciudad por un tal Ricardo, a quien le dicen "Empanada" y que vive en la localidad de Ensenada...*” ver constancias de fs. 623/624.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que había seguido mucho *el caso de Aparicio*, y que personalmente recibió a la viuda de Ávalos, como así también en su momento la había recibido a Liliana Ledesma quien también le contó que la muerte de su marido –Gilberto Villagómez- fue por causa de Aparicio, dando la coincidencia que en los dos casos el tema era por drogas.

Pero además, con relación a Villagómez, contamos en el juicio con el testimonio del remisero **Enrique Castro**, quien recordó un episodio protagonizado por el nombrado, en cuya virtud incluso el testigo concurrió a una escribanía para levantar un acta, lo que hizo después de ocurrido el homicidio de Liliana Ledesma.

Es así que, a preguntas de la querella en cuanto si recordaba haber ido a una escribanía el 12 de diciembre del año 2006, contestó afirmativamente, explicando que fue a declarar sobre la relación que tenía el Señor Aparicio con el Señor Villagómez; al respecto indicó que en una oportunidad -como es taxista- el Señor Villagómez lo ocupó para ir a la casa del Señor Aparicio, que estaba en el barrio YPF, que le dijo que lo esperara, que lo espero ahí y en la discusión que estaba escuchando era sobre una deuda de mucho dinero que le debía Aparicio a Villagómez. En cuanto al motivo, el testigo directamente respondió que era por el tema de droga relacionado a Aparicio. Cabe destacar que la copia de la Escritura 330 pasada por ante el Escribano Juan Fernando Cansino Vera, obra incorporada por lectura al debate (ver fojas 2696 y



sigs.) y ciertamente el instrumento da cuenta de lo relatado por Castro en la audiencia, surgiendo algunos elementos por demás importantes.

Allí se consigna que Castro expuso que en el mes de abril de 1997 transportó a Gilberto Villagómez hasta el domicilio de Aparicio en la calle Las Heras 91 –en la localidad de Pocitos- y que *“al llegar a dicho domicilio descendió el pasajero ordenándole que lo esperara para seguir el viaje, dicha espera se prolongó por el espacio de 25 veinticinco minutos, estacionado al frente del domicilio, en dicha circunstancia el señor Villagómez comienza a charlar, con una pistola de nueve milímetros en manos, con el señor Aparicio, y a exigirle el pago de una deuda, transcurrido un tiempo se arrodilla el señor Aparicio prometiendo el pago de la deuda y le pide un tiempo, a lo que el señor Villagómez le dice que no se haga el vivo y que le da un plazo de siete días para el pago sino que quedará con la casa, a lo que Aparicio respondía que la mercadería está completa no se vendió, y el señor Gili le respondió que él sabía lo que había pasado con la mercadería, que no le iban a hacer otra vez y exigía el pago, y si no está la plata se va acordar de él cada vez que camine; al continuar el viaje con el pasajero señor Villagómez el mismo le comentó que el señor Aparicio le debía la suma de dólares sesenta mil, que no era la deuda de ripio y arena, sino que era una deuda de droga, así mismo le comentó que le daba siete días para que le pague, o que si no se iba a quedar con la casa de Aparicio,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

comentaba que no le servía de nada matarlo porque lo único que le importaba era recuperar el dinero; recuerda que después de diez días regresaron al domicilio del señor Aparicio siendo las ventitres y treinta aproximadamente, atendiendo en esa ocasión la madre de Aparicio o la mujer, no pudo distinguirla bien, recordando en esa ocasión que el señor Aparicio no se encontraba en la casa ya que había viajado, y pregunta el señor Villagómez si había algo para él, a lo que respondió esta mujer que no había nada pero que ya le iban a pagar, anda buscando la plata; retirándose del domicilio con el señor Villagómez a la zona de la terminal, asimismo recuerda que el señor Villagómez estaba armado, ya que se acomodó la pistola que cargaba; pasado quince o dieciocho días lo encuentra nuevamente a Gili, quien le comenta que estuvo preso, porque lo encontraron con una pistola en frente de la casa de Aparicio, ya que el taxista que lo transportaba lo dejó en banda, y tuvo que pagar la suma de tres mil dólares al "puto" del secretario Cabot, del Juzgado de Aramayo, y encima perdió el fierro, retirándose del lugar y le dijo que después lo iba a ver. Recuerda que en el mes de setiembre del año dos mil seis por la época de la fiesta del Milagro, encontró en el camino de regreso a su casa, luego de ir a cobrar una certificación por entrega de camionada de ripio y arena para la Municipalidad, a la señora Liliana Ledesma, quien le comentó que había andado por Salta, y que lo encontró al maricón del "Gordo" por Aparicio, en el Grand Bourg en la Legislatura, y le dijo un montón de cosas y lo hizo pasar una vergüenza ante las gentes presentes,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

453



#34413603#360538588#20230313081340069

y el dicente le preguntó qué le dijo, a lo que respondió la señora Ledesma que había encontrado una caja con fotos en el departamento de Buenos Aires y cartas que tenían en común con el señor Gili, y le pidió que no lo molestaran a su hermano y a su papá, y que abrieran el portón, porque si no lo iba a hundir ya que sabía muchas cosas del "Gordo" , a lo que el dicente le aconsejó que tenga cuidado y a lo que respondió que no tenía miedo ya que el gordo era un maricón...”. La cuestión es que Villagómez efectivamente fue asesinado (según lo expuesto por Liliana Ledesma, en el año 1999) y tanto los testigos **Castro** como el periodista **Belmont** dejaron de manifiesto la relación de este hecho –que no fue esclarecido- con Ernesto Aparicio y los negociados por narcotráfico que habría en el medio.

Asimismo, la propia Liliana Ledesma abonó la misma sospecha cuando fue entrevistada en Salta, poco antes de ser asesinada, pero además expuso la relación entre Aparicio y los hermanos Castedo, con respecto al cierre de los caminos, los desmontes ilegales y principalmente el motivo que los impulsaba.

Además existe otro antecedente, el de Ismael Tárraga, quien según la denuncia que en su momento realizó Eugenio Ledesma, fue asesinado. La misma data del 23 de octubre de 2006 y fue realizada por el nombrado en la policía de la provincia de Salta en la localidad de Salvador Mazza. Ledesma, quien dejó aclarado que mantenía una buena relación con Delfín Castedo “con quien compartió algunos asados algunos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

domingos, que tienen puestos cercanos”, expuso que “...en uno de esos asados Hula le dijo que encontraron dos veces a una persona del sexo masculino de nombre Ismael Tárraga en el interior del puesto, sustrayendo caños, agregando que la próxima vez que lo encuentre lo va a matar, ahora bien en la fecha, siendo horas 17:00, el denunciante fue a comprar a Bolivia maíz para sus animales y tomó conocimiento por parte del señor Pánfilo que tiene un kiosco en Bolivia a 2 km del puesto del denunciante sobre la ruta, que hace un año, en fecha 30 de mayo del año 2005, encontraron un cuerpo sin vida del lado boliviano, perteneciendo a Ismael Tárraga, que el señor Pánfilo y otros vecinos siguieron huellas que se encontraban en el lugar, constatando que las huellas salían de la finca de CASTEDO, que también observaron el alambre que divide nuestro país de Bolivia que estaba cortado por donde pasaban las huellas de dos animales equinos, siguiendo las huellas hasta la finca de CASTEDO, aclarando que tampoco esta familia respeta la línea fronteriza debido a que esta familia alambró por medio de la línea internacional de lo cual tiene conocimiento Gendarmería.”

Por otro lado, la Cámara de Diputados de la Nación elaboró un proyecto de Resolución por el que se pretendió encomendar a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías -en el marco de la competencia conferida por el artículo 99 del Reglamento- que elevara un informe a esa Honorable Cámara respecto de la situación



que afectaba a la población de la localidad de Salvador Mazza, en relación con el homicidio de la Sra. Liliana Ledesma. Entre sus fundamentos se expresó que ella junto con otros miembros de la organización (de los pequeños Productores de Madrejones) venían reclamando por la tenencia de la tierra en la región, donde habitan más de 30 familias, las dificultades de paso impuestas por los grandes terratenientes para ingresar a sus fincas, y la tala indiscriminada de árboles. Se indicó que Liliana Ledesma junto a Sergio Rojas habían realizado similares presentaciones ante la Legislatura Provincial, ante la Comisión de Derechos Humanos de la legislatura salteña, la Comisión de Recursos Naturales, y ante los estrados judiciales, entre otros organismos. Se expresó también *“la situación es realmente alarmante para los moradores de la región que se hayan visto obligados a ingresar a sus tierras por el vecino país de Bolivia, y sufren amenazas constantes por las que pelagra su integridad física.”* Y, de hecho, en otros de los párrafos del documento se consignó *“A pesar de que recientemente se han abierto los portones, sin embargo el crimen de Liliana Ledesma sigue impune. Se encuentra "prima facie" imputada y detenida por el crimen de Liliana Ledesma, la hermana del diputado provincial, Ernesto Aparicio, y prófugo de la justicia él concubino de la misma. **Se han denunciado otros homicidios**, amenazas de muerte y presunciones de vínculos con el tráfico de estupefacientes. Someramente enumeraré algunos de estos casos que últimamente han puesto en jaque los derechos humanos en la provincia del norte. Aun se espera*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*justicia por las muertes de: Leonardo Gabriel Rodas- 22 años- Cecilia Millares- 17 años- **Wilson Avalos, Ismael Tárraga Alvarado**- 39 años- Yanet Mezza- Mosconi- y Ángel Ariel Bustos — 27años y **el marido de Liliana Ledesma** que fuera asesinado en el año 98. Todos ellos encontraron la muerte en **circunstancias que no han sido aclaradas debidamente.**”.*

En el caso de Liliana Ledesma, y según la sentencia condenatoria dictada en la causa N° 66.080, la víctima fue llevada hasta la emboscada de su muerte por Gabriela Aparicio, la hermana del diputado con quien casualmente se había cruzado en Grand Bourg en la casa de Gobierno de la ciudad de Salta, en donde públicamente lo enfrentó y lo acusó por el cierre de los caminos, por narcotraficante y por la muerte de su esposo. Hay evidencias de que tanto Aparicio como los Castedo la trataron de *bocona*, y entre las siete heridas que le causaron con un cuchillo tipo tramontina, una de ellas fue en los labios de arriba hacia abajo.

Conforme se esbozó previamente, el malestar de Ernesto Aparicio reconoce otro frente, que tiene sus puntos de conexión con el enfrentamiento con los puesteros, y que según se concluye, desembocó en este homicidio.

Queda claro que los Ledesma y los Rojas –principalmente- resultaban un obstáculo para las actividades de la banda de Castedo en razón de su presencia en sus puestos, como así también quedó claro que tenían conocimiento de sus movimientos



y actividades, es decir eran un control indeseado; incluso queda la impresión de que con la familia Ledesma había un desgaste de antaño en lo que respecta a la convivencia en la zona, que pudo tener que ver con los animales, pero que se centraba en un encono con Jesús Ledesma, a quien llamaban *Sula*, involucrándose después su hermana, Liliana Ledesma.

En el caso de Pilar Rojas, el tema central era su posición con relación a la finca El Aybal, porque estaba dispuesto a demostrar su derecho a ocuparla; ya fuere por una prescripción adquisitiva o mediante su defensa ante el juicio de reivindicación, Pilar dio pelea a los sucesivos reclamos judiciales que inició la empresa TUAR SA por la homologación de un contrato de pastoreo, siguió Mario Alberto Yudi, para obtener su desalojo -que terminó con el rechazo del reclamo para la época en que Delfín Castedo blanqueó su situación con la finca-; y, terminó Eduardo Torino, tras vencerlo en un juicio por reivindicación, al que le siguió una acción penal por usurpación.

Resulta del caso señalar que Ernesto Aparicio, en su carácter de diputado de la Provincia, tenía una imagen que resguardar, pese a sus negocios con el narcotráfico y su relación con los hermanos Castedo.

El puntapié inicial para truncar las aspiraciones políticas de Aparicio fue dado por el periodismo de Salta, más precisamente por el periodista Sergio Enrique Poma,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

quien puso en evidencia algunos antecedentes del diputado, conforme se desprende de las transcripciones de las entrevistas incorporadas por lectura, obrantes a fojas 1651/1660 y 1679/1687¹⁰⁶.

Es así que, con fecha 27 de marzo de 2006, se publicó en el matutino "NUEVO DIARIO" de Salta, en la página 10, bajo el título: "**Involucran a un diputado del PJ en un supuesto tráfico de estupefacientes**" una nota que daba cuenta de que Aparicio fue implicado por el periodista Sergio Poma en la "*presunta comisión del delito de contrabando de estupefacientes*" quien acompañando una grabación en CD y una carta explicando los hechos, se la entregó al presidente de la Cámara baja de ese entonces, Santiago Godoy, a los presidentes de todos los bloques de la Cámara de Diputados y al Procurador General de la Provincia, Aldo Rogelio Saravia "*solicitando se realice una investigación exhaustiva que permita esclarecer el caso*".

En dicha nota, se señaló que la información recibida por el periodista Poma le fue entregada "*personalmente por un alto miembro de una fuerza de seguridad, que hoy ocupa un cargo de relevancia en el orden nacional*", además aclaró que los datos fueron "*confirmados por el periodista Roberto Belmont de la localidad de Pocitos y por otros ciudadanos que por temor le solicitaron la reserva de su identidad*".

¹⁰⁶ Ver Informe de UNIPROJUD Salta, realizado por el Sargento PABLO TOLABA y DAVID PATRICIO BARRET, con las transcripciones de las entrevistas mantenidas con SERGIO POMA, ERNESTO APARICIO, una NN femenina, ROBERTO BELMONT y un tal CHACHU ARZAMENDI (Cuerpo X, fs. 1651/1660 y 1679/1687), incorporado por lectura al debate.



También, se conoció *"que desde el Poder Ejecutivo Provincial se habría pedido el libro de ingresos de la cárcel de Villa de las Rosas, en donde habría estado detenido Aparicio, para eliminar ese dato"*. Por último, se indicó que Poma adjuntó un informe detallado de todas las propiedades que el diputado tendría a su nombre en la localidad de Salvador Mazza, que en total sumaban 36, incluida la que usaba como domicilio particular, en la calle Las Heras.

De allí que la Fiscalía Federal a cargo del Doctor Toranzos, dio curso a una investigación bajo el número de sumario 10/06 con fecha de inicio del 27 de marzo de 2006, poniendo en conocimiento del Juzgado Federal N°2 de Salta¹⁰⁷, estas circunstancias. Inmediatamente el periodista Sergio Poma remitió, según lo solicitado por el fiscal, un CD con grabaciones de las que se desprendía la presunta comisión del delito de contrabando de estupefacientes, afectando a la figura del diputado.

De la transcripción¹⁰⁸ de la entrevista efectuada por Sergio Poma en la radio FM NOTICIAS, se desprende que en ese momento Aparicio aspiraba a ocupar la presidencia de la Cámara de Diputados, aval que le daba, según el informe de Poma, su relación con el entonces Gobernador de Salta, Juan Carlos Romero. Poma dijo al aire *"...ahora, nosotros tenemos en nuestro poder y desde hace un tiempo, una cantidad de datos que tiene que ver con antecedentes suyos que no son justamente los*

¹⁰⁷ Ver Expediente N° 10/06, de la Fiscalía Federal N° 1 de Salta acumulado materialmente a fs. 1633/1687 (Cuerpo X), incorporado por lectura al debate.

¹⁰⁸ Ver a partir de fojas 1650.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

mejores como carta de presentación para aspirar a ser presidente de la cámara, mire por ejemplo en 1991 usted registra antecedente por Infracción a la Ley 22.415, que es contrabando de exportación y esto estaba radicado en el Juzgado Federal de Salta único en ese momento que era cargo de Juez Lona, eh, como se explica que alguien que tiene antecedentes de estas características aspire a nada menos que estar al frente de la cámara diputados de la Provincia...” y posteriormente, lo inquirió por el tema de Beatriz Juárez “...Bueno pero si usted me deja explicarle, yo le voy a decir que esta señora fue detenida por Gendarmería en el paso de frontera de Salvador Mazza llevando en su cartera de mano un kilogramo de cocaína y entre sus pertenencias había una cedula de identidad de Ernesto José Aparicio, intervino el Juzgado Federal Nro 1 de Salta...”. Aparicio, negó los antecedentes y el tema de Beatriz Juárez, como así también haber estado detenido en la cárcel Villa Las Rosas por contrabando, y destacó que se trataba de “pilas y chicles”, pero fue sobreseído.

Sin perjuicio de ello, según el informe de fojas 2061, efectivamente estuvo preso, además de estar probado que lo unía una relación sentimental con Juárez, respecto de quien se comunicó telefónicamente cuando la detuvieron por narcotráfico, presentándose como su marido. Sobre el tema de la frontera, cuando Poma le habló de la frontera “caliente” dijo que no era así, que no todos se dedicaban al narcotráfico y también dijo que se vivía muy tranquilamente allí. No obstante la opinión vertida por



Aparicio, contrariamente a lo sostenido por el entrevistado, se informó que Ernesto Aparicio estuvo detenido en la Unidad Carcelaria N°1 de Salta desde el 13/2/1986 al 27/3/1991 acusado del delito de S/Robo y S/Presunta Ttva. Contrabando de Exportación Automotor, a disposición del Juzgado Federal de Salta a cargo del Dr. Ricardo Lona¹⁰⁹.

Luego, Poma entrevistó también al periodista de Salvador Mazza, Roberto Belmont, quien en su oportunidad dijo “... *Yo le quiero contar ...que acá en Pocitos, en oportunidad en que yo estuve difundiendo unos papeles que luego me fueron sustraídos por un político lamentablemente, he, eran de firmado por un juez federal en el cual, eh, figuraba toda la investigación que se le estaba haciendo y yo eh, di toda la lectura de todo el expediente de la investigación y me contaron después a mí y esto no lo puedo asegurar pero el señor Aparicio habría estado entonces en una oficina pública en donde él habría manifestado: “.... **para que este señor se gasta en decir que yo soy narcotraficante si yo soy el traficante número uno de toda la ciudad o de todo el país...**”*. Al respecto, y habiéndose incorporado a la entrevista el señor Raúl Belmont, primo del periodista entrevistado, comentaron acerca de la riqueza “espontanea” de Aparicio explicando que era imposible que la misma proviniese del aserradero que heredó de su abuelo prácticamente en ruinas, y Roberto agregó “...*Acá hay un rumor muy fuerte y muy tremendo que, he, el señor Aparicio*

¹⁰⁹ Conf. Informe de fojas 2061, incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

también sería el autor de tres por lo menos muertes, no autor directo sino autor intelectual o quien habría pagado para que maten a tres personas diferentes en el ámbito en el que el supuestamente se mueve, esto es una sospecha, un rumor, un comentario, pero que cada día gana más cuerpo al rol de impunidad del señor Aparicio...". Poma advirtiéndole la gravedad de la referencia dijo "...Ahora discúlpeme, este, ¿Roberto? esto es una cosa, muy, muy grave lo que usted nos está diciendo..." a lo que su interlocutor agregó "...Totalmente señor, asumo totalmente lo que estoy diciendo y lo digo con conocimiento de causa, eh, porque inclusive hable con algunas de las viudas, que bueno, como no se pudo confirmar absolutamente nada, quedo nada más que en el rumor y la sospecha..."

Las entrevistas de Poma sobre Ernesto Aparicio esparcieron ciertas sospechas sobre el legislador, que más tarde reforzaron Liliana Ledesma y Sergio Rojas en el marco de sus protestas por la problemática del cierre de los caminos públicos en El Pajeal, cuando cansados de no ser oídos en Salvador Mazza, alzaron la voz en la ciudad de Salta; y de allí, la necesaria conexión con Delfín y Raúl Castedo, no solo como protagonistas del cierre de los caminos, sino evidenciando una cuestión directamente personal con respecto a Jesús Ledesma (a) Sula, y Liliana Ledesma, a quien tildaron de *bocona, negra y conchudota*.



La secuencia de los hechos conocidos que vinculamos al homicidio de Ledesma puede sintetizarse sobre la base de las entrevistas de los denunciantes y los diálogos entre los hermanos Castedo y de éstos con terceros. Esto por cuanto quedó en evidencia que consolidar el señorío sobre la frontera era una prioridad en los planes criminales del grupo, y Liliana Ledesma con los pequeños productores, al exponer públicamente el cierre de los caminos, hablar de los desmontes ilegales y acusarlos de narcotraficantes, no hacía más que boicotear el claro objetivo tenido en miras por la organización. Se ponían en riesgo los negocios espurios y la impunidad con la que se conducían.

En su contexto, se advierten además, numerosos artículos periodísticos¹¹⁰, lo ocurrido en el seno de la Cámara de Diputados en fecha 7 de noviembre de 2006, cuya sesión culminó con la aceptación de la renuncia del diputado Ernesto Aparicio¹¹¹- y un par de hechos muy concretos; acaecido el homicidio, Delfín y Raúl Castedo dejaron de interactuar con los abonados telefónicos intervenidos hasta ese momento; y, en segundo lugar, ambos se fueron de Salvador Mazza, pese a la orden de captura decretada desde el fuero provincial, y poco después también, de la orden de captura librada en esta causa.

¹¹⁰ Ver noticia periodística sobre el homicidio de LILIANA LEDESMA (Cuerpo VII, fojas 1231/1234); noticia periodística sobre el homicidio de LILIANA LEDESMA (fojas 1373), informaciones periodísticas (Cuerpo X, fs. 1734/1753), incorporadas por lectura al debate.

¹¹¹ Ver transcripción taquigráfica de fecha 7 de noviembre de 2006, del debate en la Cámara de Diputados por la renuncia presentada por el diputado ERNESTO APARICIO (fojas 2278/2285), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Estando prófugos, Raúl Castedo, al poco tiempo resultó detenido en Bolivia por una causa de narcotráfico vinculada a un hecho del año 2002¹¹², en tanto que Delfín siguió operando desde las sombras, prófugo de la justicia y con la ayuda de muchos cómplices, sin duda. Ernesto Aparicio, probablemente por su condición de figura pública, su función de diputado provincial, y su aludida vinculación con el Gobernador de la Provincia, renunció a su banca de diputado¹¹³ y se sometió a la investigación judicial.

En fecha 11 de agosto de 2006, el mismo periodista -Sergio Poma- arrió a la fiscalía federal un CD con la grabación de otra entrevista realizada en fecha 10 de agosto de 2006 a “*dos vecinos de Salvador Mazza*” que según sus palabras “*volvían a involucrar*” a Aparicio. Se trató del Programa “*Piquete y Cacerola*”, entrevista que llevó a cabo la periodista Marta Cesar, emitido por la frecuencia FM Noticias 88.1., siendo los entrevistados Liliana Ledesma y Sergio Alejandro Rojas¹¹⁴.

Para ese entonces, la audiencia pública por el desmonte de El Aybal se había realizado, con un éxito prácticamente asegurado a favor de Castedo, y seguía viento en popa el cierre con alambrados en El Pajeal; el camino vecinal que iba desde el

¹¹²Ver Informe de fecha 25/04/2007, firmado por el Cte. JAVIER FRANCISCO RENIERO, Jefe Unidad Especial Antinarcóticos Frontera Norte, dando cuenta que RAÚL AMADEO CASTEDO, se encontraba detenido en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia y tendría una declaración de rebeldía por un supuesto hecho de narcotráfico ocurrido en el año 2002 (fojas 4316/4318), incorporado por lectura al debate.

¹¹³Ver Informe de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta sobre tiempo de mandato de ERNESTO APARICIO (Cuerpo XIV, fojas 2542/2544) incorporado por lectura al debate.

¹¹⁴ Ver a partir de fojas 1679.



barrio Sector Cinco a Ipaguazu estaba bajo el control y los candados de los Castedo, en tanto que Torino seguía las cuestiones judiciales del desalojo de Pilar Rojas, con miras también al desalojo de los Ledesma, que según sus palabras impulsaría el Doctor Herrera, poniendo a Delfín, a Aparicio y al propio Torino de testigos en la denuncia por el robo de madera.

En el marco de aquella entrevista, con Marta Cesar, se advierten claramente las denuncias que efectuaron Ledesma y Rojas en nombre de los Pequeños Productores de Madrejones, apuntando abiertamente contra Aparicio y “*los Castedo*”. Dijeron que estaban teniendo problemas “*con este señor Aparicio y con el secuaz que tiene el Castedo, Delfín Castedo*”. Sergio Rojas expresó “*Y usted hace un ambiental de Castedo en Salvador Mazza y le van a contestar que es el más grande de o sea el **más grande narco** que hay allá*”. Liliana Ledesma agregó que estuvo preso en Buenos Aires por eso. Explicaron que “*tomaron la posta*” y comenzaron a **luchar contra el avasallamiento de los integrantes de la agrupación**, refiriendo que **Aparicio tenía una finca en la frontera y que les cerró los caminos** impidiendo que los animales pudieran tomar agua en la laguna, que se trataba de unas treinta familias las afectadas. Rojas expresó “*este tipo cerró el camino que es un **camino vecinal** y tenemos un certificado que así lo dice, un certificado expedido por la municipalidad de Salvador Mazza que nos dice que si es un camino vecinal ...Ayer estuvimos*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*contentos con la gente, allá se está en estos momentos están haciendo desmontes a diestra y siniestra, nosotros ayer estuvimos, nos **reunimos con la gente de Greenpeace** para que ellos vayan a **ver los desmontes** que están haciendo que vayan a filmar, a tomar testimonio y ahí nos pasaron un dato de que hoy día se reunían a las diez de la mañana el representante de López Ascencio que es el representante de Salta forestal y entonces como iban a estar reunidos con los diputados entonces nosotros nos venimos acá y tratamos de presentar una nota o de meternos en esa reunión para desenmascarar a este diputado Aparicio.” También comentaron que se sacaba la madera con las guías de Aparicio y que luego cambiaron y las entregaba un tal Supertino, explicando que las guías las usaban para sacar cualquier producto de desmonte y lo llevaban al aserradero de Aparicio, **sacando madera de zonas no autorizadas**. Y luego la periodista preguntó a Liliana Ledesma por su esposo “Vos tenés algo muy serio porque me hablás que tu esposo murió o lo mataron me decís”, respondiendo ella “Y **supuestamente dice que o sea que Aparicio que lo mandó a matar porque él le debía mucha plata... Si le debía mucha plata ...Y era del.... o sea trabajaba con él...con droga trabajaba...Va supuestamente, o sea, a mí me contaron porque yo estudiaba así que él hacía sus cosas y yo estudiaba**”, también señaló “Por la muerte y todo eso, este... **me amenazaron has visto** y yo fui y dije que no sabía y la verdad que había comentarios que él lo mando a matar así que, pero tampoco tengo pruebas...” y refirió que la lucha con Aparicio llevaba mucho tiempo. De*

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

467



#34413603#360538588#20230313081340069

hecho, a su esposo Gilberto Villagómez, lo mataron en el año 1999 de once balazos. Asimismo, agregó la mujer “La vez pasada el cuándo nosotros vinimos salimos **la primera vez en el diario**, él nos contestó de que él **nos trancó el camino** porque supuestamente nosotros le robábamos animales...Es al contrario, es él que roba y después se quiere lavar las manos con nosotros...Igual hay un vecino Tárraga, también le robo a él...Para hacer la campaña porque de ahí cargaba y llevaba para repartir a la gente todo...”, y luego ambos hablaron de “los Castedo” como la “gente de Aparicio” señalando “...Que la gente de Aparicio que está ahí en este momento en la finca de Aparicio. ...Que son los Castedo es lo que robaron a Romero ¿no?... A un vecino de ahí.... Y éste lo encontraron o sea lo carnearon dejaron todo tirado el cuero todo eso cargaron la carne en la camioneta porque **ellos andan armados** pegan un tiro y muere y lo cargan en la camioneta y se lo llevan al puesto como **está todo alambrado** así que **uno no puede ni entrar...**” y Rojas afirmó que cerraban “para que **no entre nadie, de quienes hablamos, de nadie, de la Gendarmería, de la policía... ellos pueden hacer dentro de su finca cerrada lo que ellos quieran sin que nadie...**”. También contaron que dos meses atrás **habían pasado una máquina desde Bolivia** “a la finca de ellos” y que **también hicieron pasar vehículos**, expresando Liliana Ledesma “ellos **quieren tener dominio** todo de esto para que nadie lo...”, a lo que Rojas agregó “...**quieren correr todos los pobladores de esta zona...han agarrado y han comprado los títulos**, y ahora nos vienen a correr que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*nos meten alambre y que nos están molestando a nosotros para que, quedarse con toda esta zona liberada, me entiende, quieren hacer una ciudad para ellos con pista de aterrizaje y la frontera a disposición de ellos...Y nosotros como le cuento, nosotros dijimos basta ya nos unimos y dijimos basta y ahora como esta gente no anda sola y anda con unos personajes que son de la peor gente que puede haber, anda siempre de a seis Castedo en camioneta y no andan con gente buena me entiende y sabemos por gente que nos comenta que andan armados ...Así es, bueno nosotros este y acá tratamos de hacerlo público porque ahora ya o sea estamos dispuestos nosotros a entregar nuestras vidas por nuestras tierras, pero a la vez no queremos entregarlas no cierto, la vida nuestra, entonces tratamos de hacerlo público para que si nos pasa algo los principales acusados sean Castedo y este Aparicio me entiende por eso tratamos de hacerlo público y nosotros somos hijos de los productores que de la gente que está viviendo en esa zona...”; y ya finalizando la entrevista ROJAS agregó “Y si nosotros no, no dejamos que estos tipos, que estos tipos triunfen, este Castedo anda en unas camionetas y reparte plata por un lado por otro y este cuando va a comprar algo saca un montón de plata, de dónde la saca si nunca trabajo este tipo? no han puesto ningún negocio....”. Por su parte la periodista cerró la entrevista felicitando a ambos por su valentía al **dar la cara y enfrentar al poder.***



Hay que destacar que la importancia de estos documentos radica esencialmente en que revelan en primera persona la percepción directa de Liliana Ledesma y Sergio Rojas con respecto a la situación instaurada en la frontera gracias al accionar de Delfín y Raúl Castedo. Percepción que se conjuga exactamente con todo el despliegue que estaban llevando a cabo, confirmando que el cierre del lugar obedecía a los negociados que hacían -de orden internacional- con base en la finca. Además, Sergio y Liliana no estuvieron equivocados al sentir que podían estar en peligro, tratando de escudarse en la exposición pública –como bien señalaron- lo que lamentablemente no fue suficiente para evitar la muerte de Liliana.

Lo mencionado por Liliana Ledesma y Sergio Rojas, de que Castedo hacía pasar máquinas y vehículos desde Bolivia hasta la finca de ellos, fue corroborado once años después a través de las escuchas telefónicas ordenadas judicialmente, por las cuales se supo del contrabando de granos y animales que realizaba Delfín Castedo, así como del paso de maquinarias y vehículos para efectivizar el contrabando o realizar labores de arado, sembrado u otras etapas de la producción agraria.

En contrapartida de las manifestaciones de Liliana Ledesma y Sergio Rojas vertidas a la prensa, surgen los diálogos mantenidos entre los hermanos Castedo y de ellos con otras personas, antes, durante y después del homicidio, que en concatenación con los datos que aporta su procesamiento en el fuero provincial por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ese hecho, sumado a las entrevistas antes referidas, dan sustento suficiente a sostener válidamente, desde el punto de vista jurídico, la participación de ellos y de Aparicio – como acto de la asociación ilícita- en la muerte de Liliana, porque denotan que tenían motivo y fundamento para sacarla del medio; pero sobre todo, son elementos que advierten la intención deliberada de los acusados de no quedarse de brazos cruzados ante la amenaza que les significaba que Liliana Ledesma empezara a hablar.

Raúl y Delfín, merced a comentarios de allegados, supusieron que dos rosarinos y un cordobés estuvieron en la casa de “la negra”, llevados “para ellos”. El Informe FM6-0010/5 del 12 de agosto del año 2006 de la prevención, al comunicar acerca de las conferencias surgidas de la intervención del abonado 03875- 15-65-2402 (Delfín) puso de relieve que en fecha 8 de agosto del mismo año, Raúl manifestó a su hermano que alguien que no nombra, le había comentado que en la casa de una persona que citó como “la Negra” habían dos rosarinos y un cordobés, que tenga cuidado, que esas personas las habían llevado para ellos; agregó que la persona que le dijo las había visto. Luego le pidió que se cuide cuando baje en el galpón, porque le habían dicho que de esa noche no pasaba, que cualquier cosa extraña que vea lo llame, que él iba por un lado con otro más¹¹⁵. Del mismo documento, surge que al día siguiente Raúl llama a su hermano a las 08:46 horas y le dice que está confirmado lo

¹¹⁵ Ver Informe FM 6-0010/5 de GNA del 2/8/06, sobre las conferencias surgidas de la intervención del abonado 03875 — 15-65-2402. **REFERENCIA:** Diálogo 15 entrante lado “B”, del Cassette 35 iniciado el 08/08/06 a las 08:20 hs. a fojas 1159, incorporado por lectura al debate.



que le había comentado, agrega que en la noche habían taladrado la puerta de la casilla y que parece que estuvieron esperando aparentemente adentro, luego le dice que lo espera para charlar¹¹⁶.

Posteriormente, en fecha 18 de agosto del año 2006, mantuvieron un extenso diálogo –que fue reproducido en el debate- que muestra a las claras el enojo de Raúl y el clima de tensión con la familia Ledesma, con Jesús y Liliana Ledesma, pero más aún explícita hasta donde estaban dispuestos a llegar. Es más, en consonancia con toda la prueba surgida después, se confirma el poder económico de Delfín y Raúl expresado en primera persona, y el grado de impunidad con el que se manejaban. La jactancia en las palabras de Raúl, al expresar que no le tiembla el pulso para dejar en claro que ellos tienen dos virtudes: saben tirar bien y pueden andar armados por donde les plazca; el dinero del que disponen (según sus palabras); “*diez millones de dólares*”, y la amenaza directa, tienen apostadas “*doscientas lucas*” contra Jesús y Liliana Ledesma; Raúl advierte que conoce exactamente sus movimientos, sus horarios, evidenciando su disposición de ánimo para dar revancha en caso de que les pase algo, poniendo de manifiesto también, el hartazgo al que llegaron porque Liliana habla. Entre tanto, Delfín, lo escucha, consiente y sentencia “*después vamos hablar*”.

¹¹⁶Ver Informe FM 6-0010/5 de GNA del 8/8/06, sobre los diálogos captados entre los hermanos CASTEDO, (fojas 1160/1162), y transcripciones de escuchas telefónicas captadas en julio y agosto de 2006 (fojas 1163/1168), incorporados por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Le dijo Raúl a Delfín: "Hoy ha ido Piñata, ahí che", y continuó diciendo "Mire le voy a decir una cosa sencillita le digo (haciendo referencia a Piñata) sabe que, acá nadie ha venido le he dicho, acá nadie ha venido, pero... el otro día pasó uno, un gendarme humeando que cuando ha visto que hemos puesto la mano en la cintura, no sé si era o no era le he dicho, pero bueno él ha pasado, yo le voy a decir una cosa muy cortita, si acá pasa algo...quedo yo, mi otro hermano me ha llamado de allá a preguntar que lo que había pasado, están por venir también, están viniendo con dos o tres amigos le digo, y **tengo apuntado a ese, a ese, a ese, tengo apuntado doscientos, doscientas lucas**, quién es le digo, yo no voy a tener problema si ponele buscalo y encontrarle voy ahí personalmente, hay un comentario que hay dos rosarinos y un cordobés, hay un comentario, sí, bueno, yo le voy a decir una cosa clarita acá, eso puto, eso puto, espero que no sea así no, porque **a nosotros nadie nos atropella** y queremos creer que los comentarios los hablan y lo dicen y que se yo, **de todas formas igual los estamos esperando le he dicho**, si es así, bueno, lo único que, yo lo único que le voy a decir, **que siempre cuando vos comprás algo, siempre te dan un vuelta y de que va a haber vuelta va haber vuelta, y nosotros tenemos dos virtudes bien grandes, que podemos andar enfierrados donde nosotros queramos y otra de la virtudes que tiran muy bien le he dicho, mi hermano tira muy bien le he dicho**, pero bueno, **ya veremos**, ya veremos como viene la mano a ver quien, **quien se cree este, quien se cree le digo, esta boluda empieza hablar, yo se que, yo se que**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

473



#34413603#360538588#20230313081340069

aquello, se que ésta habla así, bueno, yo te voy a decir una cosa, yo se por donde pasa el petiso, a que hora va, yo se que a las siete de la mañana sale, sale la otra conchudota, sale por tal lado, yo sé a qué hora sale, a qué hora sale Pichi, yo sé por dónde anda, anda por aquí, por aquí, por aquí, por acá, la negra por aquí, por aquí, el otro petiso por tal lado y tal, tal, tal, tal, así que... que ellos vean, si acá no se le... este puto hemos querido ablandarle, dejarle que pase, dice e que me chupe el pingo, que venga hablar pue le digo, como no viene habla y soluciona las cosas bien, que va a mandar alguien, de todas formas, igual, nosotros lo estamos esperando, pero guarda con el vuelto, guarda con el vuelto, y sabe que, yo le voy a decir una cosa, yo le voy a decir una cosa le digo a... le he dicho a Piñata, este... le voy a decir una cosita muy cierta le voy a decir, usted cree que diez mil pesos pueden contra diez millones de dólares, un capital tan chiquitito puedes o no, e no, a eso nomas quería saber si... a nosotros tiempo y plata nos sobra, así de cortita, ellos quieren bronca van a tener bronca, a no llora después, a no llorar, así le he dicho, a no llorar, si a cara de perro, así que a mi me chupa la pija, él, la otra y el otro me chupan la re pija y cuando, algo que le pase a mi hermano, algo yo te juro por la salud de mi hija, yo lo voy a caer, yo lo voy a caer, voy a tal lao, tal lao, tal lao, y si tengo que vender todo el maíz si tengo que vende tres o cuatro yo lo voy a vende, y le voy sacudir de frente mal así de cortito y no, y yo no soy solo, tan mis hermanos, mi otro hermano me ha llamado de allá y me ha llamado medio zarpado que ya se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

quería venir, que ya veni, le he dicho que no, que no, **que se deje de hinchar las bolas** si?, **tan mis hermanas**, tan mis hermanos esta mi otro hermano así que, no e acá la cosa que somos los dosito le he dicho, si, puede haber cierta distancia entre nosotros pero... cuando uno está en problemas te puedo asegurar que estamos todos le he dicho, así que yo no estoy solo le he dicho, no soy solo con mi hermano, así que bueno", Delfín preguntó, "y que ha dicho", respondiendo Raúl "que ellos vean, así de cortito, no, si, son unos boludos que esto, que lo otro, yo le he dicho que venga habla, que venga a decir, bueno si tiene dos neuronas, una pa'caga y la otro pa roba vaca despues, nomas para eso no tienen le digo, **a que le denuncia... si es lo mismo lo que ello han hecho, lo mismo que ello han hecho nosotros estamos haciendo lo mismo** si, si son unos boludos como va a pensar con el loco, que el de frente parece que él se enteró que algo nos ha contaó que ha venio a... que me debe plata, que se esconde, que esto que lo otro, que pin, que pan, **yo lo vo a decir una cosa muy cierta tío le digo**, acá los **cómplice y todo**, acá se sabe le digo," acá vienen nos cuentan así corto, no si, ya, ya, ya, ya se eso, ya sé, yo eso noma, eso y acá **estamo con lo ojo bien abierto**, no yo tengo miedo por vos en la finca que en una curva te agarren metan un escopetazo que esto, no me vaya a erra, no me vaya erra, yo me vo a baja yo también lo voy a tira, aparte no soy solo, yo no tengo a ninguno de eso puto le he dicho, a ninguno le tengo miedo y guarda con alcadyto no, porque alcadyto se anda portando mal, me han llegado cierto rumore que...bueno, guarda con ese putito le digo, es un

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

475



#34413603#360538588#20230313081340069

puto de mierda, dígame que yo he dicho que un puto chupa pija, así dígame que yo he dicho, que yo, **yo le he apurado ahí en el zanjón y es un maricon, y lo voy apura las vece que quiera** a ese puto, así que bueno, fíjense, que se fijen muy bien lo que van hacer, que se fijen muy bien, **porque esto, esto yo me la veo, me la veo que...que no creo que puedan** yo le voy a decir esa cosa cortita noma le digo, **con nosotros no van a poder**, corta le digo, y **le hemos estado esperando, ese día ha pasado ese muchacho, corte gendarme** paso, si, bueno él ha pasado, si ha pasado"; luego Delfín manifestó "**se le ha fruncido el culo a ese**", por lo que Hula dijo "le ha , fruncido el aca, si, si, no sé si, nosotros e, nos hemos comido sabe porque, porque tiene pinta de gendarme, pero creo que era, que era ese tipo, creemos que era ese tipo, si, bueno, nosotros, yo ya sé cuál es, nosotros sabemos cuál es, pero si es el, que ha pasado, se le ha acabado la nafta dice, yo ese puto, son uno puto y lo estamos esperando, y Delfín ahora ha salido al cementerio, a qué, se ha ido para allá?, voy a tener que solucionar el problema, el problema del, del desmonte, ya en un par de días está, está por acá, ya va estar le digo, ya va a venir, no le tiene miedo a ninguno de esos pelotudos, si es que es así, bueno, no, no atropello nadie, **yo lo único que espero es que, que si atropelle, que atropellen bien, bien, bien, porque, que va a haber vuelto, va a haber vuelto así de cortito, y nosotros no amenazamos ni decimos, esta chota chupa pija, no se quién se cree le digo, está acostumbrada a boconeaa deci y eso...esa la tengo estudiada, punto por punto, por dónde anda, qué es lo que hace, a**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

qué hora abre su negocio por donde va, el otro, cuando está sacando animal viste,
por donde van yo lo sé muy bien, lo sabemos todo, y un montón de cosa más, que lo
que se puede hacer, donde se puede, ella si me miraba noma boludo, ahora va ir
corriendo a contale, me miraba noma boludo, nosotros ponemos acá y vienen y
tocan la puerta y se lo llevan y dicen en tal lado y tal, así que... imagine si en un tele,
cuando hay algun problema, si la tiene que pone la va a pone, eso pongalo, si se
trata de su vida, si hay que pone cien, dociento, trescientos verde lo va a pone, yo me
organizo de esta, de esta, de esta forma y se acaba la familia esa, así abrían lo ojote
boludo, así, así que bueno, nosotros si tuviesemos la mala intención hace rato que
hubiesemo... pero no tenemos ninguna mala intención, con ese pelotudo, así que se
fije bien le digo", Delfín expresó siguiente; "**con un alambre noma lo corremo a ese,**
y "**HULA**" agregó "si, así le he dicho, así que... seguro que va a ir corriendo, va ir
corriendo a decile, no he demostrado blandura ni nada por el estilo porque si no
después no van a querer pasar por arriba boludo, **le he dicho toda la verdad en la**
cara y él se ha ido a cubrir boludo", "y ha ido a ver cuándo vos venia y esa cosa, y te
digo ma que... esto sí, si han entrado ahí en tu casa", "**cuando venga vamos a tener**
que charlar de otra forma, es bastante jodido, yo no quiero andar así toda la vida,
menos tener que estar ahí ha visto fijándome que... esto que lo otro", posteriormente
Delfín respondió, "**después vamos hablar, vela a la vieja mañana**" y pide a su
hermano que vaya a ver a la vieja, que pregunte como andan los trámites del



desmante y que le cruce un palo nomás en el camino *al otro hombre de allá para que no ande tranquilo*¹¹⁷.

En fecha 20 de agosto, Delfín y Raúl vuelven a la carga, en este caso Raúl comenta que fue a ver a la tía (también la llaman vieja) pero no estaba y que ella le había dicho a la otra tía que la cosa estaba fea. Puede suponerse que la tía/vieja es una persona a la que toman como consejera, y que se dedica a trabajos esotéricos, porque hay varias referencias entre ellos al respecto, dando la impresión de que en cada gesta que emprenden pasan por lo de la “tía” para pedirle su intermediación. Pero más allá de eso, Raúl comenta que su hermana Roxana había hecho preocupar a su madre, porque le había comentado que alguien que cita como “*la negra*” pasó por su casa con los dos, sin dar nombres, “*apuntando*” su casa, luego dice que también habían andado por su casa, a esto Delfín responde que ***no hablen mucho por teléfono que tienen que hacer las cosas con inteligencia***. En otra parte de la conferencia Raúl reitera que “*la negra*” anda con esas dos personas que parecen que son del gobierno mostrándoles todo y agrega que cuando él regrese seguro que lo van a ir a ver esas personas que no sabe si son *canas* o de la DEA. En otra parte de la conferencia continúan hablando de los problemas que tienen con los lindantes de la finca.

¹¹⁷ Ver planilla discriminativa de diálogos "1ra intervención" realizados a través de la línea 03875 - 15-65-2310, titularidad de Raúl Amadeo Castedo, estaría siendo utilizado por el mismo, (cassettes 01 al 37 - del 18/08/06 al 13/09/06), realizado por la Unidad Frontera Norte, a fojas 1209; también ver el informe de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Salta" TY 6-0010/638, sobre la intervención telefónica realizada a la línea Nro 03875 – 15652402, de fojas 1389 y sigs. incorporados por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

También Delfín comenta que todo lo que hace *la negra* es política porque van a la radio de “Pancho” y éste le da con un caño al *gordo* (por Ernesto Aparicio). También comenta que a “Pancho” le queda poco tiempo porque tiene una causa grande y posiblemente lo volteen antes. En otro punto Raúl comenta que tiene que **ver bien por donde van a alambrar** porque si no los van a denunciar mal, agrega que esos que **andan con la DEA** por ahí les quieren hacer una mala jugada.

De la desgrabación mecanográfica del abonado **03875-15-65-2310¹¹⁸**, usado por Raúl, en una conversación de fecha 21 de agosto de 2006, se advierte nuevamente cuán centrados y ocupados están los dos hermanos respecto del tema de Liliana Ledesma. Delfín quiere saber si Hula fue a ver a la llamada vieja, observándose después la siguiente la secuencia:

HULA: De que, bien he llegado me ha dicho que la, **que esta puta i' mierda es la que anda dando vuelta.**

DELFÍN: Ha.

HULA: **Ella anda dando vuelta no**, me ha dicho, sí le digo.

DELFÍN: Uhum.

HULA: Ya que no lo ven a el este, algo van a querer hacer, tan queriéndola joder a su señora o a su hijo.

DELFÍN: Eh!

HULA: Así que decile a la vieja que no venga con la Abigail, ahí.

¹¹⁸ Ver desgrabaciones mecanográficas de intervenciones telefónicas (Cuerpo VIII, fs. 1296/1370), incorporado por lectura al debate.



DELFÍN: Ah... y bueno, **que a dicho ella que puedo hacer...** hola.

HULA: Que no conviene...

DELFÍN : Hola.

HULA: Denunciarla ni nada, que ella va ver cómo puede hacer, **va, a ver que conviene, si conviene denunciarla...** (...)

HULA: Que **ella va ver, a ver si conviene denunciarla o no.**

HULA: Porque yo le expliqué que venía el otro y que iba a venir, bueno yo voy a ver me dice, eh... **que es lo que se va hacer**, me ha dicho que yo, yo, yo le dicho que... que ella te ha dicho lo que tenés que poner, son dos lucas más que lo que tenés que poner vos, para vos y cuando vos vayás.

DELFÍN: Hum.

HULA: **Te va llevar ella personalmente y te va hacer una limpieza** y todo lo que tiene que hacer para que, que **te parés mas firme me ha dicho.**

DELFÍN: Hum.

HULA: Pero veo que hay **mucho temor de parte de él**, no es para más meno me ha dicho.

DELFÍN: Hum. .

HULA: Pero igual, **yo le tengo que hacer pa' que él... eche sin temor sin nada.**

DELFÍN: Hum.

HULA: He.. bueno ya va venir le dicho, cuando venga ya usted ha visto que, ta en el trámite ese de los papeles y que ni bien venga si tiene que poner va a poner, bueno me ha dicho este, y bueno mañana no tengo que errarle tengo que ir tempranito.

DELFÍN: Hum...

HULA: Tengo que ir tempranito pues.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DELFÍN: **Todavía no le puedo hacer nada, no le puedo cruzar, no le puedo hacer algo.**

HULA: **Eso está.... ta haciendo pues.**

DELFÍN: Hum.

HULA: A dicho, que lo que pasa que ella tenía que ir a buscar, ha ido hasta Santa Cruz a buscar una cosa que tiene que hacer pues. **Te acordás cuando vos tenías el drama ese con los gorrudos, que esto, que te querían llevar y todo eso no ve?**

DELFÍN: Hum?

HULA: **Y no ve como se han dispersado todo.**

DELFÍN: Hum.

HULA: Y bueno así, **así va ser me ha dicho, se van a dispersar**, pero, sino que **no puede encontrar un remedio que ella tiene ahí.**

DELFÍN: Hum.

HULA: No lo puede encontrar, ha ido hasta Santa Cruz y no ha encontrado y ahora hay una señora que ha llegado hace poco de allá bien lejos.

DELFÍN: Hum.

HULA: Ahí yo, yo la i' llevao hace una rato y bueno y ella se ha quedao ahí a ver si encontraba.

DELFÍN: Hum.

2: Y esta noche, va... **va agilizar ese trámite pues.**

1: Hum.

(...)

DELFÍN: O Pérez, a Macho decile; che Macho necesito que vayas y te quedés una semana decile, explícale, **tenemos un problema por esto así.** Che **que dice la tía, no van a poder hacer nada estos?.**



HULA: No, no que, que no este, **se van a dispersar a dicho que**, por eso justamente, hay que ver, **hay que ver, ahora va ver pues bien, que es lo que se conviene hacer.**

DELFÍN: Sino también la otra es alambralo ahí a la vuelta, arrancá alambrándole, hay que ver si la laguna está seca o no, **empezalo arrinconar con el alambre y peor quilombo van a tener.**

HULA: Tonces, claro, y **peor van a hinchar las bolas** pues, peor se van a poner, entonces **voy a ver qué es lo que conviene** así que bueno esperemos. Querés que te pase el número, hoy me han pasado recién el número. (...)

Por otra parte, abundan las referencias surgidas de fuentes diferentes acerca de las amenazas que recibió Liliana Ledesma; lo que a su vez, permite afirmar que las intimidaciones existieron e iban en serio.

A fojas 2231 surge de la copia de la denuncia de **Eugenio Ledesma** del 23 de octubre del año 2006 que ratifica íntegramente la denuncia realizada en la Brigada de Investigaciones de la policía de la Provincia de Salta, de la cual se desprende que tomó conocimiento por parte de su hijo Jesús que el 14 de septiembre de 2006 a horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba en el mismo escuadrón de Gendarmería, su **hija Liliana se vino a su negocio junto a una amiga**, que una vez que estuvo en el negocio pasó en una camioneta Raúl Castedo -alias HULA- y le dijo **te voy a hacer callar la boca**. Que en otra oportunidad en fecha 10 de agosto de 2006 cuando Liliana se encontraba en Salta **se cruzó en la Cámara de Diputados con Ernesto Aparicio**, actual diputado de la provincia por el departamento de San





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Martín, que le dijo ***te voy a hacer callar la boca***. Por eso acusó en forma directa como autores intelectuales del homicidio de su hija al diputado Aparicio y a Delfín y Raúl Castedo. Dijo que su hija fue a un medio radial al programa de Sergio Poma, donde dijo que el diputado era quien hizo matar a Gilberto Villagómez el 3 de julio de 1999 y donde ella dijo que si algo le pasaba el único responsable era Aparicio.

Luego, encontramos otros datos concordantes a lo expuesto, en la resolución por la cual resultaron procesados Delfín y Raúl Castedo en la causa N° 66080/06 del Juzgado de Garantías de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial de Tartagal, incorporada como prueba al debate, dictada en fecha 24 de mayo de 2017. En tal sentido surge “...*Las presentes actuaciones se inician a través del informe realizado por el oficial Sub. Ayudante Mario Zacarías, quien deja constancia que el 21 de Septiembre del 2006, siendo horas 20,50, una persona que no se identificó se presentó en la Dependencia de la Comisaria 40 de Salvador Mazza, poniendo en conocimiento que en la pasarela que une el B° Y.P.F., con Villa Las Rosas , se encontraba tirada una persona de sexo femenino en un charco de sangre, constatando luego el personal policial de que se trataba de una mujer, que presentaba heridas producidas con armas blanca, siendo trasladada al Hospital Local en ambulancia y el médico José Rodríguez, contactó que la mujer ingresó al nosocomio sin vida y fue identificada como Liliana Ledesma, siendo reconocida por*



su hermano. En la necropsia efectuada por el Dr. Luis Flores (fs.5) establece como conclusión que " La muerte sobrevino por herida efectuada en el tórax, sobre mama izquierda agravada de manera notable por herida abdominal y epigastrio, la muerte no fue instantánea, sino que existió una agonía, que puede llegar a los diez minutos". Y en su análisis probatorio con respecto a los nombrados, entre otros elementos el juez instructor ponderó "...así observamos contradicciones en sus respectivas indagatorias, así Raúl expresa no haber tenido problema con los Ledesma y menos con Liliana. Ello no se ajusta a la realidad atento a lo que la víctima declaró en la ciudad de Salta en la radio F.M. Noticias a la periodista Paula Cecilia Poma y Marta Cesar llegando incluso a expresar que si algo le llegara a pasar los responsables eran Ernesto Aparicio, Delfín y Ula Castedo, asimismo es de notable importancia la declaración de Mery Zambrano Panoso fojas 40 y ampliada a fs. 785 quien expresa " que Liliana le dijo que **Ula Castedo quería atropellarla con su vehículo**, que también le comentó que **la había amenazado diciendo que le iba a florecer la boca** y así se iba a callar y no iba a hablar más, que en esos momentos le dijo, mire doña Mery salga y vea si hay una camioneta, la dicente salió y vio que estaba la camioneta y el conductor sacaba la cabeza mirando, fue allí que le dijo ese es Ula Castedo" también agrega que Liliana estaba cansada ya de solucionar todos los problemas que había en la familia, que le confesó todo lo que estaba pasando **que estaba amenazada...**".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

También su madre, **Elida Romero**, en este debate, dijo expresamente que los Castedo amenazaban a su hija, que hacían lo que querían, que por ahí la encontraban en el centro del Salvador Mazza, la insultaban, que el Señor Delfín Castedo no había manera, que ella tenía un negocio, que se iban al negocio y se paraban ahí en la camioneta la provocaban por el celular hasta que llegó el fin de que la mataron. Explicó también que se enteró después de la muerte de Liliana de todo lo que le hacían. Dijo que los Castedo amenazaban a su hijo, que él no podía andar solo y agregó que esto sucedió hasta que llegó el asesinato de su hija. En cuanto al modo en que se enteró de lo que le sucedía a su hijo respondió que él le contó que lo amenazaban, pero no le contó de Liliana; que después qué pasó el asesinato no faltaron las personas que hablaron del tema, pero después, antes no. Su padre, Eugenio Ledesma, habló de las amenazas hacia sus hijos (por Jesús y Liliana), explicando que lo supo por escuchas –de la causa del homicidio- pero además confirmó lo expresado por Raúl a Delfín; cuando se le preguntó por Juan Moreno, dijo que le comentó que Castedo tenía mucha plata para liquidarlos a todos ellos, a toda la familia, para terminar con toda la familia Ledesma. Y específicamente, con relación a Liliana respondió que sabía que había recibido amenazas, que la iban a “suicidar”.



Jesús Ledesma (a) Sula, también recordó el asunto respondiendo que Castedo lo amenazó, que le contaron que tenían \$10,000 (dólares) para hacerlos desaparecer y dijo que luego de las amenazas empezó a cerrar los caminos y comenzaron los problemas. Relató que después su hermana venía a Salta con Sergio Rojas por el tema de los caminos porque les cerraban los caminos. En cuanto a ella dijo que también estaba amenazada y que le decían lo mismo que a su hermana. Y en relación al motivo contestó que querían cerrar el camino para que ellos no anden más, que había otros de Madrejones que también les habían cerrado, que el señor Aparicio cerró la finca, que los otros productores estaban ahí adentro y tenían que salir, que cree que era para que ellos salieran (se fueran), para que no estuvieran ahí; a la pregunta de cuánto tiempo pasó entre las amenazas y lo que le pasó su hermana, respondió que Castedo entró después del 2004, que en el 2005 empezó a trabajar en la finca de Aparicio, que Aparicio era diputado provincial; a la pregunta si en algún momento se enteró que lo que le pasó a su hermana estaba dirigido a él, contestó que después que le pasó eso a su hermana, en las escuchas telefónicas salía que ahí los seguían a ellos, que decían que sabían por dónde andaban, las cosas que hacían, por dónde andaba “el chato”, “la negra”, porque a él le decían “chato” y a su hermana le decían “la negra”. Se refirió también al hecho de las denuncias que hizo Liliana por el tema de los caminos en la radio de Poma destacando cuando ella hizo responsables a los Castedo y a Aparicio si le pasaba algo; y al igual que su padre, dijo que fue Juan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Moreno -el padrino de su hermano- quien los alertó sobre la plata que tenían los Castedo para hacerlos desaparecer, haciendo alusión a la suma de 10.000 dólares.

En el caso de **Rodolfo Eulogio Ledesma**, explicó que todo empezó con un problema con su hermano, que empezaron a tener cruces con Hula, porque él lo insultaba, lo amenazaba desde la camioneta, que hizo denuncias, que lo amenazaba con armas desde la camioneta, que después con Delfín también, recordando que fue hablar con su hermano cuando tuvo el problema por el robo de un animal, que ahí fueron hablar con Delfín Castedo cuando le sustrajeron el animal, en tanto que Delfín dijo que se lo iba a entregar, que hablaron bien hasta que llegó Hula Castedo en la camioneta con otro muchacho, y arreglaron ahí de palabra; que quedó su hermano en colaborarles con animales porque él estaba haciendo arreglar el camino y después ahí ya vino el problema cuando su hermano le dio cuatro animales y después salieron pidiendo más, comenzando el conflicto dada la negativa de su hermano; señaló que luego empezó el problema del cierre; que primero Delfín les dijo que vayan que estaba todo bien, dándoles un papel firmado para que le abran el portón, y luego de darle los cuatro animales ya querían más y les volvieron a cerrar los portones. Respondió afirmativamente cuando se le preguntó si creía que hacían cosas ilegales en la finca, señalando que ellos querían sacar a su hermano de ahí porque querían estar solos y agarrar *“toda la parte esa que colinda con Bolivia, que era el plan de*



ellos”. En cuanto a Liliana respondió que ella después le contó que se agarró a discutir con Delfín, con Hula y con Aparicio; al igual que su padre indicó que con Aparicio se encontró en Grand Bourg porque aquí nadie le daba oída, quien le dijo un montón de cosas, que haga lo que quiera, y luego con Delfín y con Hula Castedo; que también la amenazaban, que si querían que les abran los portones les tenían que dar 15 tambores y que su hermana le contó eso, respondiendo que si era tan hombres le fueran a pedir a su padre, que se le reían en la cara, que él iba agarrar -como tenía las máquinas Caterpillar- y le iba a pasar a la casa por encima y que su hermana le dijo que bueno, que vaya que lo estaban esperando, y que nunca fue, pero la amenazaban. En cuanto a él, relató que Hula Castedo era el que más amenazaba mandado por Delfín Castedo, que lo apuntó desde su camioneta con un arma, que hizo la denuncia, y que su padrino, Juan Moreno, le comentó personalmente que los Castedo decían que tenían 10,000 dólares para terminar con la familia; que Juan Moreno les dijo “*con mi ahijado no te metas*”, y que como trabaja en un taxi, Hula Castedo señaló que “*él era el más fácil*” (de matar), que lo hacían agarrar un viaje y que en Campo Duran “*lo liquidaban*”, que ya tenían los 10,000 dólares para acabar con ellos. Memoró cuando Liliana le dijo que se iba encargar de que abrieran los caminos porque su hermano tenía que pasar por la parte de Bolivia, que primero pasaba por un camino alternativo -el gasoducto- pero les cerraron ese camino también y después tenía que ir por Bolivia; que su hermano se tenía que transportar por Bolivia y al pasar en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aduana se demoraba mucho, y que por eso Liliana tomó cartas en el asunto ya que en Salvador Mazza “*nadie le daba oídos*”. En relación al cruce que tuvo con Raúl Castedo, recordó que siempre lo insultaba desde una camioneta, que un día había un corte de ruta ahí en la entrada de Pocitos, que él iba con su mujer y su hija que era chiquita y que Hula sacó el arma de la camioneta y lo apuntó y se cruzaron en la ruta, dijo que fue a dejar a su mujer y a su hija y lo fue a buscar y lo encontró ahí en el centro de Salvador Mazza, que se bajó del auto le dijo que se baje, que él levantó los vidrios se metió adentro de la camioneta, que estaba con otro muchacho, que estaba toda polarizada la camioneta y le decía que lo iba hacer mierda, que no sabía con quien se metía; que él le respondía que se baje, que se baje sin el arma, que lo siguiera si tenía algún problema, agregando que tenía mucha bronca porque lo había apuntado cuando él estaba con su familia, pero que Hula no lo siguió, y que pese a que realizó la denuncia no pasó nada ya que **en Salvador Mazza hacer la denuncia era como no hacerla.**

Consta también que en el marco de la investigación, estando individualizados los presuntos autores materiales del asesinato de Liliana Ledesma, existió un mail dirigido a “*fmnoticiassalta@hotmail.com*”, del 17 de noviembre de 2006 “*remitente Jorge Salvatierra salvatijorge@hotmail.com*”, cuyo contenido no puede interpretarse en otro sentido que no sea una amenaza directamente dirigida a callar a los



periodistas, e incluso al juez y al abogado de la familia de la víctima. Según se desprende de las constancias incorporadas a fojas 2819 vta. puede leerse “*Hola: Cuanto laburito me dieron con el i-meil anterior che. Les gusta el despelote que se armó no? Bueno, eso es para que vallan sabiendo lo que podemos hacer lo" pocitegnos" cuando nos joden mucho como lo estan haciendo ustede. No me olvido de ninguno de ustede. Paula Pomas, Agustin Pomas, Patricio Pomas, Sergio Pomas, Quique Gualter, Dotor Tor, el otro dotor, Marta Sesar, movilero de la señorita Pomas, el de rulitos que camina mucho por todo el centro... Tampoco me olvido de lo del diario de Gaona que lo mataron al gordo Aparicio y a los Castedo, mis grandes amigos que la están pasando bien fulera por culpa de ustede y de los juece y gendarme de aca y de alla. Paula Pomas, sos muy linda. Trata de cuidarte cuando salís de tu casa o de la radio igual que tu hermanos y Sergio Pomas que lo tenemos bien junado a todo, cuiden bien su telefonos que nos informan todo su movimientos. Quique Gualter valla sabiendo que es facil detetar quiene se juntan con. vo en tu barrio en el centro y en la cancha cuando uste va a ver deporte. Sabemo que informasion tene vos gil. Savemo quien es tu pariente, el consejal de barrió de pies no? Como lo saludaste al gil de Villariño hoy gil, es tu amigo también? Vo por ma que no hablé de nosotros ya te tenemo bronca por lo que dijiste ante sabe? Adema le hisiste nota a todo lo que no no quieren en pocito a nosotros y al gordo Aparicio que lo han hacho renuncia. Dotor Tor y el otro dotor, tan cagado de miedo no? A Tor la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

vamo a vola el sombrero que usa de un buen tiro. Nosotros somos buenos con lo fierro che!! Además ya sabemos que labó su auto en la España y Bolívar. Es un Renault azul no? Tipo rural no? Esta semana lo labaron bien no? Vite gil que sabemos más que vos de todo esto. Seguí denunciando gil de mierda. Así te va air gil deno mira bien lo que pasó en mi pueblo. Marta Sesar, vos tenemos lo mejor de todo. Te vamos a hacer mierda. Vos detapaste todo así que está hasta la bola vos y tu hermana la diputada. Le vamos a vola lo seso a todos entente? Siguen lo del diario chiquito, a eso lo vamos a liquidar uno por uno y le vamos a quemar el diario. Hijo de putas vos que no hablen más de la gente de pocito que somos laburantes honestos. No busquen de donde mando el imbol que es muy fácil detetar. Chau gile de mierda. Acaben con todo el tema posito, ya renunció el gordo, no jodan más¹¹⁹.”

Es evidente que se trató de acallar la investigación del homicidio de la productora rural y quienes estaban detrás de este objetivo seguramente estaban vinculados a sus responsables. Para ese entonces la renuncia de Aparicio ya era un hecho y también que tanto Delfín como Raúl Castedo se habían dado a la fuga; además, los abonados telefónicos intervenidos judicialmente hasta ese momento, dejaron de producir resultados. Las amenazas, la fuga, y el descarte de los celulares son fuertes indicios de la participación de los Castedo en el crimen de Liliana

¹¹⁹ Ver la documental agregada a fs. 2695/2878 que aportara Sergio Enrique Poma al brindar declaración testimonial, incorporada por lectura al debate. El testigo falleció el 2/1/2008 –conforme certificado de defunción incorporado al expediente–, y su declaración testimonial también quedó incorporada por lectura al debate.



Ledesma, por cuanto son hechos claramente demostrativos de su afán por obstruir la investigación y evadirse de la justicia. No son circunstancias normales propias de aquél que nada tiene que ver o nada tiene que ocultar.

Se hace notar que los abonados 387-515-652402 (utilizado por Delfín) y 387-515-652310 (utilizado por Raúl) fueron igualmente intervenidos por la UNIPROJUD Salta (desde la causa 563/03) como por la Unidad Frontera Norte (en el expediente 148/2006), y precisamente esa información fue aportada por la Unidad Frontera Norte en fecha 9 de octubre de 2006 que específicamente consignó: “... en el abonado 03875-15-65-2402 utilizado por "Delfín" **no se reflejan conferencias desde el 22/09/06...** en el abonado 03875-15-65-2310 utilizado por "Ula" **no se reflejan conferencias desde el 02/10/06.**”¹²⁰

A su vez, de dicha circunstancia dieron cuenta por partida doble los testigos de gendarmería **Juan Inocencio Córdoba** y **Javier Villalba. Córdoba**, quien recordó su participación en la investigación de la causa 563/03, indicó expresamente que después de la muerte de Liliana Ledesma los abonados telefónicos que tenían intervenidos en ese momento dejaron de producir; y es más, señaló que llevaban bien la investigación y luego se les cayó la causa. **Javier Villalba**, que en su momento intervino en la investigación como parte del equipo de la Unidad Frontera Norte, a la pregunta si

¹²⁰ Ver informe de la Unidad Especial Antinarcoótico "FRONTERA NORTE", a fojas 1241 y sigs., incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

después del homicidio de Liliana Ledesma las líneas telefónicas cayeron, contestó enfáticamente que sí, agregando que a corto plazo las líneas caían, que era muy difícil mantenerse en los 60 días de escuchas sobre líneas, como que tenían una periodicidad, una conducta de medida de seguridad en las comunicaciones que hacían que periódicamente cambien sus líneas telefónicas, que eran muy cuidadosos. Refirió también que había escuchas de ellos manifestando que la gendarmería los estaba investigando, y agregó que la línea investigativa que estaba bajo su órbita de prevención era una, pero que tenía entendido que había otras, que no descartaba que hubiese otras fuerzas investigando a los mismos actores. Y especialmente, con respecto a Liliana Ledesma respondió que denunciaba hechos de que le obstruían el camino, que la gente de Castedo andaba armada, que los amenazaban, que la gente de ahí de la zona no tenía libre acceso a su propiedad, y que entonces ella y un joven de apellido Rojas, lideraron a esas 30 familias y hacían algunas marchas y también ellos empezaron a concurrir a las reuniones políticas en Salta Capital para manifestarse por todas las inseguridades que ocurrían en ese sector en el norte y también daban sus relatos a algún medio periodístico pidiendo respuestas, seguridad, pidiendo la reacción de las fuerzas públicas y del poder político para que atiendan ese problema. Dijo asimismo, que creía que esa fue la intención de esta señora y que fue tanto el encono y la confrontación que había entre esas familias que lamentablemente terminó en ese homicidio trágico de Liliana Ledesma en el año 2006 en el mes de septiembre.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

493



#34413603#360538588#20230313081340069

A todo esto, quien también resultó intimidada en torno a este lamentable suceso fue la periodista Elena Corbalán quien también entrevistó a Rojas y Ledesma. En su caso, la advertencia provino de Viviana Pascuzzo, diez años después. En efecto, según consta del auto de procesamiento contra los hermanos Castedo¹²¹ –incorporado por lectura al debate- la periodista recibió un llamado de una tal Viviana quien la contactó a los fines de que mediatice el argumento expuesto por Aguirre Roa, manifestando que Castedo y los condenados eran inocentes y que el homicidio de Liliana Ledesma fue un ajuste de cuentas, dijo que la mujer expresó que le daría un expediente para que lo publicara y quería encontrarla en un lugar neutral, porque estaban amenazados y era *una mujer sola* como la dicente, agregó que le dio terror la referencia “*mujer sola*” porque su interlocutora no tenía por qué saber acerca de su vida privada, y también que la asustó el hecho de que la mujer mencionó que ese celular solo lo había comprado para llamarla a ella.

De la misma pieza procesal se advierte que la estrategia de la defensa de los hermanos Castedo intentó achacar el homicidio a otras personas (un tal Roa Aguirre y un tal y Efraín Ichuta Vargas) siendo uno de ellos un enfermo terminal –quien efectivamente después de su “confesión” falleció-, y ello a pesar de haber recaído sentencia condenatoria contra Torres, Tárraga, Gabriela Aparicio, Patricia Alba Guerra y Moreno. Se quiso justificar un “ajuste de cuentas” involucrando a la víctima

¹²¹ Ver constancias de fojas 8787 y sigs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en hechos de narcotráfico. Si bien no resulta pertinente esgrimir al respecto mayores argumentos toda vez que los hermanos Castedo deben ser juzgados en el fuero ordinario, hay elementos que no pueden ser obviados en esta instancia ni pueden dejar de ser analizados como hechos propios de los acusados en orden a la empresa criminal que integraron. Por cuanto se insiste, el homicidio de Liliana Ledesma fue una consecuencia del accionar mismo de la asociación ilícita que buscaba extender y consolidar su poder en la frontera seca con Bolivia.

Y en rigor de verdad, lo que habría sucedido con la periodista Corbalán guarda coherencia con la estrategia defensiva de los Castedo, puesto que la situación señalada en el auto procesamiento con respecto a Roa Aguirre y Efraín Ichuta Vargas, tiene directa vinculación con el pretendido expediente que Viviana quería hacerle llegar a Corbalán para que le diera publicidad.

Pero ello no es todo, lo expuesto también guarda relación con varias constancias desprendidas de la causa FSA 1400, cuando se intervino el abonado telefónico del Complejo Federal de Güemes, donde estuvieron detenidos Delfín y Raúl Castedo. Existen varios registros de comunicaciones que muestran la preocupación de Delfín por lo que pudiera declarar la periodista Corbalán en el marco de la causa por el homicidio de Liliana Ledesma, si bien las referencias aluden a ambas periodistas (César y Corbalán). Surge también que Delfín, a través de Micaela



Romero, “persuadió” a Sergio Rojas, básicamente para que declare que con “ellos” no tenían problemas, y lo mismo procuró con Pilar Rojas, quien, ante la insistencia de Romero, terminó por decirle que no le pasaría lo mismo que a Delfín porque él no era “narco”.

Vale aclarar que demostrar interés en el resultado de un juicio en el que se está involucrado es natural y comentarlo con quien trabaja en la defensa propia, obvio que también. Lo que no resulta para nada lógico y consecuente con la tranquilidad de conciencia es amedrentar a un testigo, quedando expuesto en las conferencias que se analizan que eso es precisamente lo que Delfín le encargó a Micaela Romero, que por otro lado no dejan de ser acciones consecuentes con las amenazas de que fueron víctimas Liliana y Jesús Ledesma por parte de Raúl Castedo, que precedieron al homicidio de la mujer.

Las conversaciones entre Delfín y Viviana Pascuzzo, acerca de las declaraciones de las periodistas dejan entrever cierta preocupación, erigiéndose ello en una clara señal de la veracidad de la hipótesis de qué hubo detrás del accionar de Viviana Pascuzzo con respecto a Corbalán, a quien evidentemente logró intimidar con sus llamadas.

Así por ejemplo de un dialogo del 8 de marzo de 2017, mantenido entre Raúl y Delfín, se constató lo siguiente: “...en la comunicación Delfín balbucea el numero al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que llama murmurando 4117242. Delfín después del saludo pide hablar con Hula Castedo. Toma la comunicación Hula. Delfín le pasa la numeración de una tarjeta telefónica control. En el diálogo Delfín cuenta que el abogado está en Tartagal porque le toca declarar el hijo de Pilar. **Dice que él va a declarar que "nunca tuvimos problemas"** a lo que Hula dice es que nunca hemos tenido problemas con él. **Delfín dice que después va la periodista de Salta. Hula dice si es la del diario. Delfín dice sí, la que denunció a Viviana.** Dice que supone que no tiene nada, Hula dice no será que esa mina va a querer buscar o sea buscar algo y declarar? **Delfín dice no, pero ahora para abrir tu boca vos tenés que tener pruebas Hula, sino ella se come una denuncia y un proceso y les dije a los abogados que le saquen la matrícula así no pueda trabajar más. Hula le refiere o sea ella está consciente de eso de lo que le puede llegar a pasar.** Hula dice si ella es la periodista del diario chiquito? a lo que Delfín dice sí, pero no tiene nada lo que tiene ahí está en la causa y tiene estupideces..."¹²².

Igualmente ilustrativa resulta otra conversación mantenida entre Delfín y Micaela Romero en fecha 5 de marzo de 2017. De la constancia registrada por la prevención surge: "interviene una mujer al inicio de la comunicación, Delfín la saluda diciendo "hola Mica", fonéticamente la mujer es Micaela Romero. Luego de saludarla

¹²² Ver legajo de transcripciones. **Causa: FSA 1400/2017**, Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán. Abonado desgrabado: 387 4917206 cd (s) nro: cd 1 fecha 17/02/17 al cd 24 fecha 12/03/17, incorporado por lectura al debate. (Referencia: b-11010-08-03-2017-111632-21).



Castedo le dice **"escucha lo que te voy a decir presta atención, el hijo del viejo el que vende el "colchón", entiendes?** Micaela le dice que sí, Castedo continua, **"tiene que ir a declarar el martes, vémele decile que no me vaya a cagar, mire que ahí están sus abogados, y el enano lo ha limpiado dijo la verdad nunca lo amenazaron, nunca ni la hermana lo aviso, nada, si quiere tirarle aca que le tire al Gordo",** Micaela le dice que sí que lo irá a ver, continúan hablando del tema y de los problemas que Delfín tendría con su pareja Melba, al final de la comunicación Delfín Castedo le resalta **"y bueno eso es ... apurarlo al vago"**. La conversación continúa, Micaela le comenta a Delfín sobre lo que ella habló en un encuentro con el viejo, donde Delfín le recomienda que **tiene que ir "amansándolo, de a poco"**. Fin de la comunicación¹²³."

En fecha 8 de marzo de 2017, Micaela le cuenta a Delfín que estuvo hablando con "el tipo" en clara alusión al hijo de Pilar Rojas, quien le pidió que no lo molesten a su papá. Delfín en un momento de la conferencia dijo lo siguiente: **"decile que, él más bien ha dicho que si vos le das una mano y él soluciona su problema, va a volver a reabrir el negocio y lo que habían planteado y listo va arreglar esto, si él no quiere problemas, así decile"**. Micaela menciona que eso es lo que quiere "Sergio" que se haga lo que está ahí, lo que se ha firmado en "la escribana". Delfín

¹²³Ver legajo de transcripciones. **Causa: FSA 1400/2017**, Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Oran. Abonado desgrabado: 387 4917206 cd (s) nro: cd 1 fecha 17/02/17 al cd 24 fecha 12/03/17, incorporado por lectura al debate (Referencia: b- 05-03-2017-092303-19).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

repite el mensaje "***decile, vos dale una mano y él un poco que solucione el problema y después que se acomode un poco, no tiene drama***"¹²⁴.

Más adelante, vuelve a quedar expuesto que Micaela -conforme las instrucciones de Castedo- se contactó con Pilar y Sergio Rojas, existiendo una constancia de la instrucción sumamente elocuente. Ella le explica a Delfín: "... resulta que dice, va me llamó y me dice pasa negra querés tomar té. No Pilar le digo. Dice por qué no me querés recibir nada. No yo no tomo te temprano le digo. A bueno y ahí nos hemos sentado a charlar y me dice, que ha pasado para que me ha hecho llamar le digo. No pa' charlar me dice un rato, ah le digo. Que sabes negra de que le han citado a Sergio me dice. Sí le digo, que lo encontré ahí y después que estaba enojado me saludó le digo. Sí pero no me comentó nada me dice. Si le digo. A mí me llevo una citación pero estaba bajo la puerta, pero no se para que sería dice; ah le digo, y le digo no, si están citando a todos le digo. Y ahora después de esto lo van a citar a usted le digo. Y a mí por qué me dice. Y bueno le digo, que no andaba usted abriendo la geta hablando un montón de estupideces le digo, bueno y ahora están citando a todos los que han declarado que han hablado un montón de cosas le digo que no son, ahora tienen que presentarse le digo y tener la prueba en la mesa para confirmar lo que han dicho le digo, está jodido porque ahora esta, esos jueces son

¹²⁴ Ver legajo de transcripciones. Causa: FSA 1400/2017, Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Oran. Abonado desgrabado: 387 4917206 cd (s) nro: cd 1 fecha 17/02/17 al cd 24 fecha 12/03/17, incorporado por lectura al debate. (Referencia: 8- 1101 o- 08-03-2017-000425-21).



*todos nuevos y están pidiendo pruebas le digo porque están queriendo cerrando el caso le digo y están pidiendo prueba de testigos que han hablado mal de él le digo (...) por eso **están citando a uno por uno**, ahí lo han citado a Sula le digo. Ah y que ha dicho el Chato dice. **Y nada le digo le preguntaron si él tenía problemas con Delfín Castedo y él dijo que no, que él nunca tuvo problema. Ah eso dijo!!! sí le digo**, y después le **han preguntado si él sabía que la Liliana que estaba presa y que vivía con el Villagómez ese y dijo que él no sabía nada, se contra dice solo le digo.** Uh dice. **No está jodido le digo yo ...** ah, yo li dicho así, ahora le digo pasa que ante el juez la Liliana ante la justicia anterior la Liliana era una pequeña productora y ahora cambió la caratula le digo, usted sabe que ella ha estado presa no. Sí, sí. Bueno le digo de esto uno no puede decir mucho le digo puede ser un ajuste de cuenta, que se yo en lo que andaba ella le digo si ella andaba en un montón de cosas sucias turbias le digo bueno que va hacer le digo. Es fácil culpar a alguien quien no se defiende pero ahora le digo están los jueces y los abogados de ambas partes no solamente de Castedo sino de Ledesma y hacen las preguntas y hay que responder y poner las pruebas le dije yo. Ahora es donde... Delfín le dice que le diga que **le pueden meter una denuncia por falso testimonio, respondiéndole Micaela: “no si no van a parar preso, van a quedar amarronado le dije. Se ve que está cagado de miedo y no ha ido para no tener problemas con el hijo...”** y más adelante Micaela agregó: “... mire Pilar le digo, si usted quiere creer créame, sino yo le digo a mi me*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*vale tres pedos, le dije; yo si me cree o no me cree le dijo, yo no le voy a ir a juntar y lo voy a traer a usted le voy a decir mire Pilar mire una por una le digo. Sabe que yo soy mujer de palabras, yo no ando mintiendo no tengo necesidad de mentir le digo. Lo que pasa que usted, usted y Sula le han hecho eso le digo, lo han metido, lo han embarrado a él, le digo, porque ustedes le tienen envidia, usted no tiene las mismas pelotas que tiene él le digo para tener lo que tiene, le digo yo. Usted vive ahí y que tiene, nada, le digo, le vive robando Sula le digo, esa es la rabia que tienen, ustedes están unidos, así le roben o no se han unido los dos para joderle la vida al otro le digo **pero ahora, esto se va a dar vuelta** le dije yo, porque usted así como son buenos con Sula para ir a Procuraduría ir a hablar un montón de estupideces y como es **ahora tienen que poner las pruebas ustedes, le dije yo, ustedes no ponen pruebas van a quedar engarrados**. No me dice, a mí no me pueden meter preso porque yo no soy un "narco" me dijo. (...) ah, usted no es un "narco", pero su hijo le digo el "Sergio" qué es le dije yo, no escupa, **no escupa pa' arriba Pilar porque en la cara le va a caer le dije yo, después lo voy a ver visitándolo a "Sergio", igual le dije esto da vuelta, le dije...**¹²⁵”*

En definitiva, y debiendo señalar que lo expuesto no agota el tema, se afirma que el homicidio de Liliana Ledesma antes y después de producido, estuvo rodeado

¹²⁵ Ver legajo de transcripciones. Causa: FSA 1400/2017, Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Oran. Abonado desgrabado: 387 4917206 cd (s) nro: cd 1 fecha 17/02/17 al cd 24 fecha 12/03/17, incorporado por lectura al debate. (Referencia: b-11010-12-03-2017-142445-17).



de amenazas y advertencias provenientes –directa o indirectamente- de los mismos hermanos Castedo. Antes de su consumación, es claro que Raúl Castedo pretendió intimidar a la pequeña productora y a su hermano Jesús Ledesma siguiéndolo y apuntándolo desde su camioneta, con el fin de que frenaran su embate por los desmontes y el cierre de los caminos. También lo hizo con el otro hermano, Rodolfo Eulogio, según su declaración ya reseñada. Y más tarde, estando los hermanos Castedo acusados como instigadores del homicidio, es patente que Delfín procuró persuadir –cuando no amenazar- a Sergio y Pilar Rojas para que cambien los términos de su declaración en su favor; e involucró a Pascuzzo para que se comunique con la periodista Corbalán con el objetivo de enmascarar el asesinato de Liliana Ledesma como un ajuste de cuentas por supuestos vínculos con el narcotráfico.

No obstante lo hasta aquí reseñado, encontramos holgadas razones que habilitan a concluir que el asesinato de Liliana Ledesma estuvo directamente encaminado a jugar a modo de advertencia de la banda hacia todos los potenciales enemigos, resultando patente -se insiste- que Delfín y Raúl Castedo estuvieron directamente implicados, sin dejar de advertir que aparecen comunicaciones con Aparicio, Alberto Yudi y Eduardo Torino el mismo día del hecho, y comunicaciones con sus autores en días previos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Del análisis de comportamiento comunicativo realizado en un período de tiempo comprendido entre el 1 de agosto al 1 de octubre de 2006, sobre los abonados 03875-652402 y 3875-652310¹²⁶, ciertamente se constata que dentro del entorno comunicativo N°1 (llamadas Entrantes y Salientes) del abonado celular 3875652310, cuya titularidad registral corresponde a Raúl Amadeo Castedo, se encuentra el abonado 3875647705 el cual posee tres (3) comunicaciones (1 salientes y 2 entrantes), destacándose que el mismo corresponde registralmente a Gabriela Aparicio. Asimismo, también se encuentra plasmado en ese entorno comunicativo el abonado celular 3875651192, presentando tres (3) comunicaciones (2 salientes y 1 entrante), cuya titularidad corresponde a Patricia Alba Guerra, DNI 16.167.454, informándose al respecto que el mismo fue utilizado por un masculino (de acuerdo a su timbre de voz) que se identifica como "Any"; se consigna que es probable que se trate de Aníbal Tárraga, quien al igual que Gabriela Aparicio resultó condenado por el homicidio de Liliana Ledesma en carácter de coautor del hecho. Se agrega que ambos abonados telefónicos poseen escasas comunicaciones con el celular cuyo titular es Raúl Amadeo Castedo, pero se indica que las comunicaciones mencionadas se materializan entre el 18 y 20 de septiembre de 2006, no detectándose otras comunicaciones en el período analizado. Respecto a las interpretaciones de las celdas

¹²⁶ Ver fojas 1537 y sigs. Diligencia de análisis efectuada por el Primer Alférez Gabriel Riveros, con prestación de servicio en la Dirección Antidrogas de Gendarmería Nacional (Centro de Investigaciones Antidrogas), incorporado por lectura al debate.



utilizadas se informa que el abonado 3875652310 –utilizado por Raúl- se encontraba geográficamente en Profesor Salvador Mazza (Pcia de Salta), mientras que el 3875652402 –utilizado por Delfín- se encontraba en la ciudad autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el día 21 de septiembre de 2006, ambos abonados celulares, investigados en primera instancia, registran un flujo comunicativo importante observándose 32 comunicaciones; entre ellos se contabilizan siete (7) y las restantes hacia y desde los siguientes abonado telefónicos: 3876858724 (correspondiendo registralmente a Cruz Miguel), 3875655531 (correspondiendo registralmente a Reforestadora Nacional S.A), 3875655362 (correspondiendo registralmente a Yudi Alberto), 3875655343 (correspondiendo registralmente a Abeldaño Juan Carlos), 3875654804 (correspondiendo registralmente a Sandra Coronel), 3875652333 (correspondiendo registralmente a Parra Julio Daniel), 3875641244 (correspondiendo registralmente a Guzmán Dora L), 3875597121 (correspondiendo registralmente a Echazu Irene), 3875595000 (correspondiendo registralmente a Cayu Marcelo Eduardo), 3875511714 (sin datos a la fecha), 3875471081 (correspondiendo registralmente a Hospital Salvador Mazza), 3874669230 (correspondiendo registralmente a Rodríguez Laura Gabriela), 3874663603 (correspondiendo registralmente al documento 30.287.614), 3874523031 (correspondiendo registralmente a Silvia Noemí Romero), 3874123728 (correspondiendo registralmente a Figueroa Gustavo Adolfo), 3874022007 (correspondiendo registralmente a Cámara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de Diputados de la provincia de Salta) y 1156329824 (correspondiendo registralmente a Lujan Ramon). Al final, se puntualiza expresamente que el abonado celular 3875652402 -que usaba Delfín- cesó su actividad comunicativa el día 22 de septiembre de 2006.

Además, de la sentencia que tiene por probada la comisión del homicidio surge que entre los abonados de Gabriela Aparicio y Raúl Castedo tenían en común el abonado celular de Casimiro Torres (3875-455207), existiendo de parte de este último con la primera un total de diez (10) comunicaciones y treinta y tres (33) con Castedo. Hay que recordar que el Nene Torres (Casimiro Torres) trabajaba para los hermanos Castedo, según surge de diversos informes realizados en esta causa, como en el informe del comandante Villalba del seis de abril de 2006¹²⁷, quien refirió que éste fue mencionado por el testigo de identidad reservada -que declaró en fecha 6 de marzo de 2006¹²⁸-, quien mencionó que el “Nene Torres” sería el que se encargaba del acarreo de los cargamentos de droga desde Bolivia a la finca, y también desempeñaba tareas rurales en la finca, siendo una persona de confianza de Delfín Castedo.

Asimismo, en lo que respecta al contenido de las comunicaciones, algunas resultan palmarias y aunque en ningún momento sus interlocutores revelan abiertamente su objeto, puede comprenderse de los términos empleados cuán

¹²⁷ Ver Informe FM 6-1078/04 de la Unidad Frontera Norte de fecha 6 de abril de 2006, firmado por el Segundo Comandante JAVIER VILLALBA (Cuerpo VII, de fojas 1103/1121), incorporado por lectura al debate.

¹²⁸ Ver certificación de fojas 1110/1101, incorporado por lectura al debate



abogados están a cobrarse con la vida de Liliana Ledesma el hecho de sus denuncias atentatorias contra los intereses de la banda.

En primer lugar, cabe traer a colación un diálogo mantenido entre Raúl y Delfín Castedo, en fecha 19 de septiembre de 2006. Por empezar, esta conversación es muy cercana a la fecha del homicidio de Liliana Ledesma, pero además, guarda evidente relación con el malestar manifiesto que venía arrastrando el grupo con respecto a las conductas de los puesteros y las acciones que entre todos estaban emprendiendo para fortalecer su posición en las fincas, pese a los Ledesma y a Pilar Rojas principalmente. Así se desprende del “ANEXO II” de las transcripciones mecanográficas del abonado "03875-15-65-2310” que usaba Raúl Castedo, el siguiente intercambio con su hermano (hora de inicio: 9:11)¹²⁹;

1: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO).-

2: Atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO).-

2: Hola.

1: Hola che, ahí **sacalo a los motosierrista** de ahí.

2: (No se entiende).

1: Ha, ahí estaba **hablando con el Pinto y...tenemos otra estrategia** ahí ha, así que pasa que.... que como era como ante pue.

2: ¿Ah?.

1: Allá al que lo vea ahí en la casa de Rómulo pue a **la doctora** ahí.

¹²⁹ Ver a partir de fojas 1344 y sigs. Del Cassette 46 (C46) identificado como diálogo N°5; de las desgrabaciones mecanográficas de intervenciones telefónicas (Cuerpo VIII, fs. 1296/1370), incorporadas por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2: Mm.

1: Para que vos tenía problema pue que (no se entiende) que ir ese día.

2: Ha.

1: **Y que la gorda...la gorda te iba ayuda ahí.**

2: Ha.

1: Como era antes pue.

2: Y.... o sea que ahí donde íbamos a cortar no.

1: Ahí no pue, ahí está muy el hablao con, ... **con Pinto**, esta sobre el delinde....entonces porque no puede hacer nada ese, si nosotros entramos con ese no vale la pena entonces la otra punta, **hay que irse a la otra punta, ya esta parte no vamos a tener problema, la otra punta es la que hincha la pelota....** es que la traje, lo que trajeron a eso de, de bosque.

2: Obs: Seguidamente tratan temas intrascendentes para la causa, luego en la parte pertinente del diálogo "Hula" pregunta lo siguiente:

2: Ha, **solamente a a la, la doctora noma es.**

1: Y si, esa **es la que más rompe la bola pue.... hay que conseguirle e...madera para ella, termina hacerle la madera para ella y listo.**

2: Ho....

1: **Y si pue, es la que más nos hincha la bola pue.**

2: Bueno.

1: Mm....igual yo **te voy a dar un, un número donde pueda hablar tranquilo.**

2: Meta...meta, chau.

1: Chau.



Y en el contexto que se viene analizando, surge claro que no están hablando de cortar madera, para eso no necesitan otro número de teléfono para hablar tranquilos. Se comunican en clave. A ello se suman las referencias a que Pinto y Delfín cambiaron de estrategia aparentemente respecto de un alambrado; además refieren a la mujer tildada de “doctora” que es la más molesta, la que más les hincha la bola; dan por sentado que en determinado lugar pronto no van a tener más problemas, pero sobre todo se vuelve muy sospechosa la referencia a “la gorda” como la mujer que iba a ayudar a Raúl Castedo. Y justamente quien llevó a su emboscada a Liliana Ledesma es Gabriela Aparicio, muy conocida como “la gorda” o “la gorda Aparicio” a quien obviamente no iban a nombrar, puesto que manejaban la posibilidad de que sus teléfonos estuvieran intervenidos. Y fue precisamente con ella con quien Raúl Castedo, 72 horas previas al homicidio, **se comunicó en tres oportunidades** habiendo quedado probada la participación central de ella en la muerte de Liliana.

Recuérdese el diálogo de los hermanos de fecha 18 de agosto de 2006, que hace ver claramente el clima que se estaba viviendo en la zona, y la situación de tensión de Hula Castedo por comentarios que hacían referencia a la presencia de un cordobés y un rosarino en la zona que podrían atacar contra su vida o la de su hermano Delfín. Comenta a Delfín todo lo que dijo en un diálogo con “Piñata”, que se trata de Juan Moreno, padrino de Rodolfo Eulogio Ledesma, con la finalidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

lanzar una advertencia a la familia Ledesma, haciendo saber que tenían armas, que sabían tirar muy bien, que tenían el apoyo de los hermanos de Hula y Delfín, que cuando exista una amenaza vendrían a protegerlos, que si existía un ataque a ellos iba a haber vuelto, es decir, una respuesta violenta. También la conferencia dejó en claro la capacidad económica de Delfín Castedo al expresar su hermano **qué podían hacer diez mil pesos contra DIEZ MILLONES DE DÓLARES**. Expresó también conocer perfectamente todos los horarios de los movimientos de la Negra y del Petiso, integrantes de la familia Ledesma, y puso en evidencia que se podían organizar para eliminar a todos ellos, poniendo la cantidad de verdes (dólares) que resultaren necesarios. Expresa que si entraron en la casa de Delfín hay que charlar de otra forma, es decir, pasar a otro plano de acción que es lo que harían, eliminar en principio a Liliana Ledesma. Delfín le responde que después hablarían y estas nuevas conversaciones así lo demuestran.

Del informe producido por los investigadores de la Unidad Frontera Norte, de fecha 9 de octubre de 2006, surgen los diálogos que evidencian claramente la relación entre los hermanos Castedo y los sicarios de Liliana Ledesma.

Así se informó: *“...Que las Síntesis que se adjuntan al presente informe podrían guardar relación con el homicidio LILIANA LEDESMA, hecho de público*



conocimiento en los diarios locales, nacionales, como así también en distintos medios radiales y televisivos del país...”¹³⁰.

Veamos;

ABONADO 03875 — 15-65- 65-2310 UTILIZADO POR RAÚL AMADEO CASTEDO

C-43 **17/09/06** 09:10 Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. -

- Diálogo Nro. 4, Entrante: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO), atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO). Inicialmente tratan temas laborales. En otro punto de la conferencia **Delfín pregunta a su hermano "Hula" por el amigo de "La Gorda", manifestando "Hula" que ya había hablado con él.** (...) Se corta la comunicación. DELFÍN llamó del 03875-15-65-2402 a las 21:31 hs.

En este caso los hermanos Castedo dejan en claro que se han comunicado con “los amigos” de Gabriela Aparicio.

C-44 **18/09/06** 08:52 Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. —

- Diálogo Nro 5, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz femenina NN. Quien llama **"Hula", pregunta por "Ani"**, la mujer responde que ya no está, luego agrega que se ya se fueron. Finalmente, **Hula queda ir a hablar con él. Llamada Saliente al "03875-15-64-7705"** a las 16:27 hs.

¹³⁰ Ver Informe FM 6-0010/5 de GNA con transcripciones de fecha 09/10/2006 de las líneas telefónicas n° 3875-652402 y 3875-652310, (fs. 1241/1251), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aquí, no caben dudas acerca de que el abonado con el que se comunicó Raúl Castedo era de titularidad de Gabriela Aparicio. Precisamente, su pareja era Aníbal Tárraga ("Ani").

Luego, observamos que directamente se producen **comunicaciones entre Raúl Castedo y Aníbal Tárraga (la pareja de Gabriela Aparicio) mediante el abonado celular de Patricia Alba Guerra, pero que fue usado por Tárraga**. Hula habla de un pago, y queda de manifiesto que conciertan un encuentro:

C-45 **18/09/06** 18:55 Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. -

- Diálogo Nro 5, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz masculina NN. **Hula le dice al hombre que van a ir a ver a alguien a la finca para que les pague. Llamada Saliente al "03875-15-65-1192" a las 21:13 hs.**

- Diálogo Nro 10, Entrante: **Llama Ani, atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO,).** El que llama se identifica como "Ani", luego dice ¿...y...?, por lo que el que atiende "Hula" le dice que el otro que cita como "Chivatote" le tenía la herramienta guardada y que se va a juntar con él y luego lo llama, agrega que mejor por ahí los changos están durmiendo, y va ser mejor si van más tarde. A esto "Ani" dice Ok. Llamada Entrante del "03875-15-65-1192" a las 23:01 hs.

- Diálogo Nro. 13, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz masculina NN (aparentemente Ani). Quien llama "**Hula**" le dice al que atiende que ya está yendo, seguidamente le dice que vaya a su casa. Llamada Saliente al "03875-15-65-1192" podría ser las 00:26 hs.



Nuevamente se comunican los hermanos Castedo, y Delfín insiste en preguntar a Raúl “*si habló con el amigo de la Gorda*”, cuestión que evidentemente no está del todo concertada con estas personas, resultando muy llamativo un término empleado por Delfín, en cuanto pregunta a su hermano “*si van a ir a cortar o no*”. Término similar a “cortar madera” usado días antes respecto de la “doctora”, la que “más hincha la bola”.

C-48 20/09/06 18:10

Se registraron los siguientes Diálogos de Interés para la Causa. - .

Diálogo Nro. 8 Entrante: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO), atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO). Inicialmente tratan temas intrascendentes. En la parte pertinente de la conferencia **"Delfín" pregunta a su hermano si habló con el amigo de "La Gorda", por lo que Hula responde que no, porque no estaban, que los iba a tratar de ver nuevamente.** "Hula" comenta que se había descuidado por que andaba de arriba abajo por cosas que faltaban con el amigo de "La Gorda". En otra parte de la conferencia **"Delfín" pregunta a su hermano Hula si los amigos de "La Gorda" van ir a cortar o no; por lo que Hula agrega que va ir a buscar los changos esos para ver si quieren,** por lo que Delfín dice que seguro que van a querer por ellos tienen tiempo. En un punto de la conferencia Hula comenta que el "Rengo" (aparentemente empleado) se va ir, a esto, Delfín manifiesta que si se va que le diga que después no esté mandando papelitos, que le diga que no se olvide que está bien incendiado; se corta la comunicación, termina cinta Lado "A".

Luego encontramos otro elemento llamativo, cuando Gabriela Aparicio solicita –en fecha 20/9/2006- a Raúl Castedo verlo en forma URGENTE, y él pregunta “*si tiene problemas con los changos*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

LADO B

- Diálogo Nro 10, Entrante: Llama Gaby, atiende Ula (Raúl Amadeo CASTEDO). La mujer que llama se identifica como "Gaby", **solicitándole a Hula que vaya a su casa porque quiere verlo urgente; agrega que si no puede, que le diga, que no la haga esperar como anteriormente.** A esto "Hula" pregunta si tiene problemas con los changos, por lo que la mujer dice que no, que es otra cosa.

Otra vez Delfín y Raúl, ya el mismo día del hecho, asegurándose que todo esté pagado y conversado, Raúl por su parte entiende que ella se mete en todo y Delfín le dice que no le dio "a los changos" la plata que le había entregado, ordenándole a su hermano que les dé para que se compren ropa.

C-49 21/09/06 08:43

Se registraron los siguientes Diálogos de Interés para la Causa. -

- Diálogo. Nro. 1, Entrante: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO), atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO). Inicialmente tratan temas laborales. **En la parte de la conferencia "Delfín" pregunta a su hermano Hula si pudo hablar con el amigo de "La Gorda", respondiéndole "Hula" que sí, que ella quería hablar con él, agrega que ella está metiendo la nariz en todo, luego le dice a Delfín que lo que él le había dado a la Gorda, ella no le dio a los changos, que solo les había dado 50/80 pesos, luego manifiesta que él había hablado con ellos. Por lo que Delfín le dice que les dé para que se compren ropa (...).**

Posteriormente surge una serie de diálogos que demuestran la **preocupación que nace en los hermanos Castedo a partir del hecho consumado.** Al respecto no



se pierde de vista la circunstancia de que ambos tienen en claro la posibilidad de que sus teléfonos se encontraban intervenidos, de allí que ciertas alusiones a su alegada ajenidad o falsa inocencia, responden obviamente a una estrategia. Raúl pretende que Aparicio mueva sus influencias políticas y los respalde, y muestra una evidente inquietud por su seguridad, dando cuentas más tarde, de que se van a ir del lugar. Pero obviamente las sospechas se fueron reforzando con el paso de las horas, dado que todos allí conocían el enfrentamiento que había entre los Castedo y Aparicio, por un lado; con Liliana Ledesma y Sergio Rojas, como cabeza de los productores que denunciaban a los anteriores, por el otro. Además, todos los pobladores de la zona de Salvador Mazza conocían los motivos de ese enfrentamiento. Y antes como entonces no faltaron los emisarios que llamaron a uno como a otro, primero para dar cuenta de la misión cumplida y luego para advertirles que tengan cuidado. Para el día siguiente Delfín se deshizo de la única línea telefónica intervenida a la que tenían acceso los investigadores y Raúl hizo lo propio unos días después.

ABONADO 03875 — 15-65-2402 UTILIZADO POR DELFÍN REINALDO CASTEDO

C-83 20/09/06 08:50¹³¹

Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. - .

• Diálogo Nro. 2, Entrante: Llama voz masculina NN, atiende Delfín. **Quien llama pide a Delfín que cuide a sus hijos porque en la pasarela mataron a la**

¹³¹ Se colige que hay un error de tipeo de en el informe, dado que el homicidio de Liliana Ledesma ocurrió el 21/9/2006, después de las 20:30 horas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

negra Ledesma de dos puñaladas; agrega que están molestos, que gritaban cosas y qué salieron para ahí, agrega que hay que avisarle a Hula, a todo esto Delfín dice que está en Buenos Aires.

• Diálogo Nro. 5, Entrante aparentemente: No se escucha la voz de quien llama; atiende voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO). Éste dice (textual) *"...¿por qué?... la hermana del Gordo?.. la han detenido...ah... ¿y qué tiene que ver la Gorda?..."*. Se corta la comunicación

SIGUEN CONFERENCIAS DEL ABOANDO 03875-15-65-2310

C50 — 21/09/06 18:50 Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. -

• Diálogo Nro 2, Entrante: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO), atiende voz masculina NN "Hula" (Raúl Amadeo CASTEDO). Se saludan. Luego **"Delfín" manifiesta que lo llamó una persona que lo identifica como "Juan" y que este le habría dicho que la lastimaron a la Negra LEDESMA**, respondiendo "Hula" que él también se estaba enterando. **En un punto de la conferencia "Hula" manifiesta que quizás lo apunten a ellos**, luego **"Delfín" continúa manifestando que una persona que lo identifica como "Juan MORENO" le comentó a él**, agregando que una persona que lo identifica como "La Mujer de GILI" aprovechó para hacerle daño, seguidamente "Hula" manifiesta que él (aparentemente dando alusión a GILI) lo habría apuñalado en otras oportunidades. En un punto de la conferencia **"Delfín" le pide que tenga cuidado**, luego **"Hula" le pregunta si lo denuncian él puede ir preso**, respondiendo **"Delfín" que no porque tiene que tener prueba**, se corta la comunicación.

• Diálogo Nro. 5, Entrante: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO), atiende voz masculina NN "Hula" (Raúl Amadeo CASTEDO). En el comienzo del diálogo, solo se escucha la voz de **"Hula" quien sigue manifestando su inquietud**, agregando que el hermano tuvo problema y que por eso se habrían desquitado con ella (dando alusión al hermano de la "Negra Ledesma"). En un punto de la conversación **"Hula" manifiesta que los dos van a tener problema**: Se escucha la voz de **"Delfín" manifestando que lo habló "Juan Moreno" y este le**



habría dicho que la mataron en la pasarela, agregando que a él lo pueden detener porque éste lo habría denunciado en otras oportunidades, seguidamente manifiesta que hace cuanto que está ahí y habría ido por un montón de cosa (dando alusión que él estaría de viaje). Luego **continúan tratando tema relacionado a la muerte de la Negra Ledesma**.

- Diálogo Nro. 6; aparentemente Entrante: Solo se escucha al que llama voz masculina NN (aparentemente Yony "Rodolfo Darío CASTEDO"). Éste nombra al que atiende como "Hula", luego comenta que lo llamó su ex mujer **comentándole que mataron a uno de los Ledesma lo mataron, y que el hermano los está buscando a ellos culpándolos**.

- Diálogo Nro. 25, Entrante: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO), atiende voz masculina NN "Hula" (Raúl Amadeo CASTEDO). Se saludan, luego **"Delfín" pregunta si fue a ver a la Tía, respondiendo "Hula" que no fue, porque este (dando alusión a una tercera persona) andaría dando vuelta con la gente culpándolo a ellos**, agregando que se murió (dando alusión La Negra Ledesma) y que él no quiere salir porque esto andan armado, seguidamente **"Hula" manifiesta que hablaría con el "Gordo"** (aparentemente se trataría del Gordo APARICIO), luego **"Hula" pregunta que cuando ellos pusieron la denuncia está tomado como el solo o los dos, respondiendo "Delfín" como el solo**. En un punto de la conferencia **"Hula" le pide que hable con el "Gordo" para que hable ahí (no especifica donde hablaría) y lo respalden**, agregando que si el sale va ser para tirotearse, seguidamente continúan tratando tema relacionado a la muerte de la Negra Ledesma. En un punto de la conferencia "Hula" manifiesta que el otro lo denunció (no especifica el nombre) porque este lo habría apuntado, agregando que la policía lo había parado y le realizó un allanamiento en su camioneta y en su casa y que no habían encontrado nada, finalmente **"Hula" le pide que lo hable al "Gordo"** y, que luego lo llame a él, luego se corta la comunicación.

C52 22/09/06 20:35 Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. –

- * Diálogo Nro. 10, aparentemente Entrante: Solo se escucha voz masculina NN "Hula" (Raúl Amadeo CASTEDO), luego **"Hula" manifiesta que está asustado**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

por temor a tener un encuentro con esa gente (aparentemente dando alusión a la familia Ledesma), luego agrega que saldría a comprar un poco, "coso" y luego se iría a la finca. **En un punto de la conferencia "Hula" manifiesta que está solo y que su hermano no se encuentra, agregando luego que la gente habla por hablar, porque le estarían culpando al "Diputado Aparicio"**. En punto de la conferencia "Hula" manifiesta que "El Gordo" lo habría denunciado en otras oportunidades y que le habría hecho meter preso al hermano (aparentemente dando alusión al hermano de la Negra Ledesma), luego tratan temas intrascendentes.

C-56: 26/09/06 08:52

Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. -

- Diálogo Nro 3, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz femenina NN (Ale). Inicialmente tratan temas intrascendentes. **En un punto de la conferencia la mujer comenta que hay rumores de que alguien que cita como "La Gorda" había hablado, a esto Hula pregunta si dijo quién era, respondiendo Ale que sí, diciéndole a Hula que acusa a su hermano (por Delfín) y al hermano de ella (de la Gorda)**. Luego Hula manifiesta que esa mujer era amiga de todos. Seguidamente Ale comenta que su madre quiere pedirle 500 dólares, porque le había pedido al marido y le había sacado en cara; por lo que Hula dice que le hubiera dicho que con él (Hula) va ganar más de lo que estaba haciendo.

- Diálogo Nro 5, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz masculina NN (acento porteño). Quien llama Hula inicialmente le dice "Cristiano", luego le pregunta por su padre, quien no se encuentra, pide que lo llame, que **quiere hablar urgente** con él. En un punto de la conferencia el que atiende comenta que no tienen teléfono (aparentemente fijo).

- Diálogo Nro 6, Entrante: No se escucha la voz de quien llama, pero el que atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO) lo nombra como "Crístian". Seguidamente- Hula **aparentemente estaba atendiendo otro teléfono** que se escucha de fondo. Luego Hula dice Cristiano, seguidamente dice "Negro" aparentemente habla el padre de "Cristian". **Luego Hula comenta que él está en Salta porque en Pocitos habían problemas, agrega que Delfín está ahí donde él**



está, que posiblemente en uno o dos días regresa a Salta y de ahí se van a Pocitos. Seguidamente Hula manifiesta que El Zorro Delgado es quien mete fichas para que les hagan algo, luego pide al "Negro" si puede venir a Pocitos para charlar, aparentemente "El Negro" le dice que sí, seguidamente **Hula pide que venga con su compadre y uno más porque está muy feo.**

C-63 02/10/06 08:54 Se registraron los siguientes diálogos de interés para la Causa. –

*Diálogo Nro. 2, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz femenina NN (Alejandra CHAVARRIA Sector Cinco). Hula pregunta a la mujer si recogió eso (aparentemente un giro), respondiendo Ale que Leo lo cobró. En otro punto de la conferencia **Hula comenta que en estos días se van, agrega que cuando llegue allá va a denunciar a alguien que no da nombre, seguidamente manifiesta que van a ir a verlo al Gordo porque parece que hay diputado que le pagó a la Brigada para que traten de buscarles problemas a ellos.** A esto Ale comenta que ellos salieron en TN y posiblemente en la Liga también iban a salir. En otra parte de la conferencia **Hula comenta que en Tartagal le van a conseguir el video y después los va a denunciar. También Hula manifiesta que los de la Brigada escuchan su teléfono y agrega para los que lo estén escuchando que no les tiene miedo.**

• Diálogo Nro. 5, Saliente: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO), atiende voz femenina NN (Claudia JARA). Hula manifiesta que la estaba llamando a su casa y no había nadie (21:00 hs aproximadamente). En otra parte de la conferencia Claudia comenta que Yony se había a Tucumán, por lo que Hula manifiesta que el maquinista es de Tucumán y seguro que Yony fue por trabajo. En otra parte de la conferencia **Hula comenta que hay un Diputado que lo quiere voltiar al Gordo y andan con los de la Brigada buscándolos a quienes les habría ofrecido dinero.** Se corta la comunicación.

• Diálogo Nro 6, Entrante: Llama voz masculina NN (Pollito), atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO). **Hula comenta que su teléfono está re pinchado,** luego pide al que llama que le pregunte a su pariente que vieron un día, agrega que no de nombre, de su pariente, y que le pregunte si es verdad que hay un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Diputado y como se llama que puso dinero para que la Brigada los busque y traten de ocasionarles problemas a ellos. Se corta la comunicación.

Es decir, el hecho de las interacciones comunicativas señaladas, entre sí y con algunos de los coautores del homicidio de Liliana Ledesma, tanto por su cantidad como por su contenido, hacen ver las intenciones de los hermanos Castedo, su plan y su vinculación con la muerte de ella. Si bien no corresponde a este tribunal calificar la participación de Delfín Castedo y Raúl Castedo en este homicidio, se ha podido acreditar la realización de determinados actos por parte de ambos que dicen inmediata relación con la muerte de Liliana Ledesma, advirtiéndose *prima facie* un crimen por encargo. Además, Liliana Ledesma era quien más los molestaba con sus denuncias (a Aparicio y a los Castedo), por lo que su muerte fue claramente funcional a los fines de la asociación ilícita. Aparicio también sabía de la existencia del conflicto, y las expresiones de Liliana no sólo lo desprestigiaron seriamente, sino que además lo obligaron posteriormente a dejar su banca de diputado. Es decir que el problema que se resolvía con la desaparición de Liliana Ledesma era un problema propio de la asociación ilícita.

Raúl y “Ani” Tárraga no hablan expresamente por teléfono del objeto que los convoca, sino que se citan en un lugar determinado, y hablan de una herramienta que está guardada. ¿Qué otra explicación podría haber para que hablen en código? ¿Qué secreto podrían guardar sobre una herramienta, que justifique que se reúnan para



conversar sobre ello? Es lógico inferir que pudieron haberse estado refiriendo al arma (o armas) empleada para ultimar a Liliana. Todo ello concuerda con la elaboración del plan para matarla. Quedó claro que Delfín obraba por detrás de su hermano, y éste seguía al pie de la letra las instrucciones de aquél. Raúl tomó la posta –visible- de los encuentros y las comunicaciones, así como se ocupaba de todos los detalles (las herramientas, el pago) pero no hacía nada sin las instrucciones y sin la consulta previa a Delfín. Cuando Gabriela Aparicio le dice a Raúl que no tiene problema con los changos sino que la urgencia de verlo es por otra cosa, **surge evidente que harían el trabajo sucio, que el plan estaba cerrado y que ambos estaban en connivencia para el crimen.** Por otro lado, hay que tener en cuenta que los sicarios de Liliana Ledesma no tenían un motivo razonable para su muerte. Por el contrario, Delfín y Raúl, junto con Ernesto Aparicio, habían determinado que ella se había convertido en un problema hacía rato (era la doctora, la bocona, la que más hincha la bola). **La referencia a que la gorda no les dio a los changos lo que Delfín Castedo les mandó, y luego su orden a Hula para que les entregue dinero para que se compren ropa -es decir una suma superior- adunado al diálogo entre Raúl y Any para que vaya a la finca que les van a pagar, es clave para entender que se trató prima facie de un crimen por encargo.** Los llamados “amigos de la gorda” fueron los encargados de ultimar a Ledesma, o sea la pareja de la gorda -Aníbal Tárraga-, junto a Lino Ademar Moreno y Casimiro Torres (alias Nene) –empleado de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Castedo-, y **la orden del pago emitida por Delfín a Hula, devela el encargo del crimen** a estas personas cuya responsabilidad penal quedó demostrada en juicio.

Por último, cabe traer a colación el testimonio del investigador **Javier Villalba**, quien a la pregunta acerca de cómo creía que incidió en el devenir de la causa el homicidio de la Señora Liliana Ledesma, respondió que con la familia Ledesma y con la fallecida Liliana Ledesma, él como investigador de la causa, tomó mucho contacto, porque indagaba, preguntaba, quería llegar al nudo del conflicto, de la cuestión que enfrentaba a esta familia, porque tenía entendido que también había denuncias entre la familia Castedo y la familia Ledesma, que se materializaban en el ámbito del Escuadrón 54 Salvador Mazza; expresamente indicó que la Señora Ledesma fallecida aportó mucha información de utilidad, porque según ella su extinto marido el Señor Gil Villagómez, habría operado como elemento de este clan Castedo y ella decía que esta gente seguía traficando drogas, que inclusive le debían dinero a su ex marido y que ella lo veía como un **problema personal -familiar** y que por eso le estaban sacando sus tierras, alambrando sectores que no le correspondían a la familia Castedo y **todo este hecho anterior y este conflicto de esa época que, era por la tierra y por los caminos, confrontó tanto a estas dos familias que ellos consideraron que Delfín y Raúl Castedo tomaron la decisión de involucrarse en encargar el homicidio de Liliana Ledesma; también explicó que,**



por toda la connotación que venían trayendo estos enfrentamientos, sabían por parte de la familia Ledesma que el clan Castedo circulaba libremente y armado por toda esa zona, realizaban amenazas, afirmando que esa es la connotación que consideró, es decir, el matiz que desencadenó este homicidio. Asimismo, señaló una cuestión que no es menor, en cuanto que la familia Ledesma a ellos les aportó mucha información valiosa que derivó en procedimientos a lo largo de esos años 2006, 2007 y 2008 inclusive.

Por ello, aunque en el debate se advirtió que en general, los testigos de la zona de Salvador Mazza fueron bastantes cautelosos al referirse a los hermanos Castedo, a la luz de la cantidad y calidad de la prueba documental e informativa rendida en juicio, quedaron absolutamente probadas: la actividad ilícita que llevaban adelante Castedo y su banda; la finalidad que guió su afán por adueñarse de la frontera; como así también que, el cierre del camino vecinal y del camino alternativo, la colocación de los portones y el cierre con los alambrados, los desmontes ilegales, los trámites administrativos y judiciales que acometieron por las fincas y las denuncias que enfrentaron, la simulación de la adquisición de la finca El Aybal y el homicidio de Liliana Ledesma junto a las amenazas anteriores y posteriores a su muerte; así como fueron hechos y consecuencias en orden a los planes y a los fines e intereses compartidos, según las órdenes y bajo la dirección indiscutible de Delfín Castedo;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

resultan también todos y sin hesitación alguna, actos y hechos propios de esta asociación ilícita bajo juzgamiento, donde el verdadero conector de estos hechos y estas personas fue Delfín Castedo y la profusa actividad de narcotráfico y contrabando en la frontera que, si bien pudo comenzar de la mano de Ernesto Aparicio, al poco tiempo tomó su propio vuelo, gestando una enorme organización criminal con tintes de clan.

De la membrecía de Raúl Amadeo Castedo en la asociación ilícita.

Conforme quedó expuesto en una de las conferencias de Raúl Castedo, ocurrido el homicidio de Liliana Ledesma, los dos hermanos decidieron darse a la fuga. Descartaron los abonados telefónicos que hasta el momento los investigadores mantenían intervenidos y dejaron de verse en la localidad de Salvador Mazza. Sin perjuicio de los informes elaborados desde la prevención a los que se aludieron, esta circunstancia quedó plasmada en las órdenes de captura emanadas de la justicia.

En efecto, en fecha 8 de noviembre de 2006, fue librada la primera orden de captura nacional e internacional contra los hermanos por el Juzgado de Instrucción Formal de la 1ª Circunscripción Judicial de Tartagal, en el marco de la causa N° 66080/6 por el homicidio de Liliana Ledesma; en tanto que, en fecha 28 de febrero del año siguiente, fue dispuesta por el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán en las presentes actuaciones; y en fecha 7 de marzo –también de 2007- el



Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de Capital Federal, hizo lo propio respecto de Delfín únicamente, en el marco de la causa N° 940 caratulada “Castedo, Delfín Reinaldo s/falsificación de documentos públicos”¹³².

Pero como bien se señalara, **estaban determinados a evadirse de la justicia.**

Años más tarde culparon a Ernesto Aparicio de su conducta evasiva, en tanto cargaron sobre el diputado no solo el hecho del enfrentamiento con la familia Ledesma, el cierre de los caminos, la colocación de los portones sino el consejo mismo de irse. Que les dijo que era todo una jugada política y que ya no podía ayudarlos, que mejor se fueran porque los iban a matar. Desmintieron que tuvieran problemas con la familia Ledesma, acusaron a la víctima de narcotraficante, tildaron el hecho como un ajuste de cuentas y se declararon inocentes¹³³. También sucedió que al poco tiempo Delfín Castedo transmitió la titularidad registral de la finca El Aybal a Eduardo Torino¹³⁴, en otra clara jugada por asegurar el producto del delito. De esta forma una vez más, intentaron alejar en los papeles a su verdadero dueño, al encontrarse inmersos Delfín y Raúl en el crimen de Liliana Ledesma, lo que podía

¹³² Ver constancia de fojas 8280. Se trata de la causa que compartió con Carlos Alberto Salvatore. De acuerdo a las constancias de fojas 8293 DELFÍN CASTEDO resultó sobreesido en la citada causa N° 940 caratulada “Castedo Aguilera, Delfín Reinaldo s/falsificación de documentos públicos” del TRIBUNAL 'ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 6. **Se declara extinguida la acción penal por prescripción.**

¹³³ Ver las constancias del auto de procesamiento de Delfín y Raúl Castedo, de la causa 66.080/2006, de fecha 24/5/2017, a fojas 8787 y sigs., documental incorporada por lectura al debate.

¹³⁴ Delfín la transfiere a Torino en fecha 12 de octubre del año 2006, por la suma de \$ 1.800.000, quien la compra para ANZERE S.A., como se refiriera más arriba, conforme prueba documental obrante en la causa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

conllevar el riesgo de perder El Aybal si caía un embargo preventivo por la responsabilidad civil en razón del homicidio.

Raúl Castedo fue detenido a los pocos meses en Bolivia, y terminó condenado en una causa judicial por un hecho de narcotráfico cuyo antecedente se remontaba al año 2002¹³⁵; y Delfín Castedo, continuó operando desde la clandestinidad. En su caso, no podemos precisar desde qué lugar se mantuvo manejando los hilos de su organización criminal; sin perjuicio de ello, podemos afirmar que siguió dedicándose a las actividades narcocriminales y de contrabando manteniendo su señorío en El Pajeal, mientras que Eduardo Torino fue la cabeza visible del embate judicial por El Aybal.

Por otra parte, hay información fehacientemente constatada que pone en evidencia el rol que comenzó a jugar Melba del Carmen Araujo. Pero iremos desbrozando el camino por partes, de manera cronológica a como fueron surgiendo los datos y la información a lo largo de la investigación, que retomó más fuerza una vez producida la detención de Delfín Castedo que, no obstante, a lo largo del trayecto

¹³⁵Ver el Informe FM6-0010/5, de fecha 24 de abril de 2007, sobre las circunstancias de la detención de RAÚL AMADEO CASTEDO, elaborado por el Cte. JAVIER FRANCISCO REINERO, Jefe de la Unidad Especial Antinarcóticos “Frontera Norte” en el marco de este Expte P-148/2006 (Cuerpo XIX, fojas 3520), y el Informe FM6-0010/5, de fecha 25 de abril de 2007, también elaborado por el Cte. JAVIER FRANCISCO REINERO, Jefe de la Unidad Especial Antinarcóticos Frontera Norte en el marco del Expte. P- 148/2006, que amplía la información sobre el mismo hecho (Cuerpo XIX; fojas 3521), ambos incorporados por lectura al debate.



fue dejando varias huellas reflejadas en la presente y en otras causas judiciales, incorporadas como prueba al debate.

De los informes incorporados por lectura al debate que rolan a fojas 3520 (y su ampliación de fojas 3521) labrados por el Comandante **Javier Francisco Reniero**, Jefe de la Unidad Especial Antinarcótico "Frontera Norte" de Gendarmería Nacional de la ciudad de Salta, surge que mediante comunicación telefónica al celular del Coordinador de Fiscales de Santa Cruz de la Sierra de la República de Bolivia, el comandante citado tomó conocimiento que en fecha 20 de abril del año 2007 a horas 17,00 de Argentina aproximadamente, había sido detenido por la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico -en oportunidad que dicha fuerza realizaba un allanamiento por drogas en un domicilio de la ciudad mencionada- el ciudadano argentino de nombre Raúl Amadeo Castedo (a) "Hula" y como no se pudo establecer el vínculo de las personas que lo acompañaban y al no tener documentación identificatoria, fue puesto a disposición de las autoridades migratorias de ese país, por lo que presuntamente sería expulsado; pero también se indicó que tendría una **declaración de rebeldía por un supuesto hecho de narcotráfico ocurrido en el año 2.002.**

Acto seguido, se informó que efectivamente Raúl Amadeo Castedo se encontraba detenido en la ciudad de Santa Cruz **imputado del delito de Tráfico de**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Sustancias Controladas¹³⁶ y que el Juzgado interviniente resultó el Tribunal Segundo de Sentencia de la Corte Superior del Distrito del Departamento de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). Esta información resultó confirmada mediante el Informe 124-01-1643/2007 de la Policía Federal Argentina del 3 de mayo de 2007, respecto a que Interpol Bolivia reportó que Raúl Castedo se encontraba recluido en el centro penitenciario de Palmasola de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra por orden del doctor Carlos Mendieta Terrazas, Juez 2° de Sentencia, **a la espera de su juicio oral por el delito de narcotráfico**¹³⁷.

Esta circunstancia acerca de la detención de Raúl Amadeo Castedo producida en fecha 20 abril de 2007, se vuelve trascendente porque lejos de resultar expulsado de Bolivia a causa de una supuesta infracción a las leyes migratorias del vecino país, quedó detenido por un antecedente criminal por un supuesto hecho de narcotráfico del año 2002, que **culminó en una sentencia condenatoria a cumplir una pena de diez (10) años de prisión efectiva**, que de hecho implicó que debiera esperarse ese tiempo

¹³⁶ La ley 1008 de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de Bolivia define este concepto: “Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título, financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente ley o de otras normas jurídicas”. La ley 1008 define el siguiente concepto “Se entiende por sustancias controladas, las sustancias peligrosas o fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignadas en las listas I, II, III, IV y V de la presente ley”. Las listas I a la V establecen tres sub-clasificaciones que son: estupefacientes, los psicotrópicos y las sustancias químicas. Comprendidas en la lista de estupefacientes de la primera lista se encuentran la Cocaína y la Heroína que son las sustancias ilícitas con mayor incidencia en tráfico de drogas.

¹³⁷ Ver Informe 124-01-1643/2007 de PFA del 3/5/07 firmado por DANIEL EL HAIBE respecto a que Interpol Bolivia reportó que RAÚL CASTEDO se encontraba detenido por Narcotráfico en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia (fojas 3883), constancia incorporada por lectura al debate.



para concretar la extradición que impulsaron las autoridades judiciales argentinas, y que finalmente se pudo hacer efectiva en el mes de marzo del año 2016¹³⁸.

Solamente pecando de ingenuos podría desconectarse este hecho de narcotráfico por el que Raúl Castedo resultó juzgado y condenado en Bolivia, del hecho de su participación en la asociación ilícita que se juzga en la presente causa, la cual tuvo, entre los delitos a los que se dedicaba, el de narcotráfico.

Cabe recordar que para el año 2002 los hermanos Castedo ya estaban instalados en la finca El Pajeal trabajando codo a codo con Ernesto Aparicio –Delfín ya se lo había contado a Juan Manuel Lorenzo en el año 2000-; por su parte, Delfín Castedo en el año 2002 tuvo aquel incidente en aeroparque cuando fue encontrado

¹³⁸Ver Incidente de Extradición del imputado RAÚL AMADEO CASTEDO (Cuerpo XXVII, fojas 5174/5197); Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de Bolivia del 24/09/07 firmado por MARÍA DEL C. SEOANE DE CHIODI, remitiendo la resolución de la Corte Suprema de Justicia de Bolivia sobre la detención preventiva con fines de extradición de RAÚL CASTEDO (Cuerpo XXVII, fojas 5188/5197); Informe de Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de Bolivia en fecha 27/04/2009 declaró procedente la extradición de RAÚL AMADEO CASTEDO de fojas 6284/6290 (Cuerpo XXXIII, fojas 6284/6290); Copia de la nota N° 1053/13 de la Cancillería boliviana elevada por HORACIO A. BASABE, Embajador, Director de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones exteriores; contiene copia legalizada de la Sentencia N° 10/2013 y Auto Interlocutorio N° 94/2007, en relación al proceso de extradición de RAÚL AMADEO CASTEDO, incorporada en el marco de este Expte P-148/2006 (cuerpo XXXVII, fojas 7099/7110); Copia de la nota N° 2516/13 de la Cancillería Boliviana elevada por MARTÍN SOLERNO, Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina; contiene Sentencia y Auto Supremo N° 407/2013, pronunciada dentro del trámite de Extradición del ciudadano RAÚL AMADEO CASTEDO (Cuerpo XXXVII, fojas 7115/7127); Copia de la nota N° 2516/13 de la Cancillería boliviana elevada por MARTÍN SOLERNO, Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina; contiene copia de la nota N° 212/14, pronunciada dentro del trámite de Extradición del ciudadano RAÚL AMADEO CASTEDO (Cuerpo XXXVII, fojas 7177/7180); Informe de Ministerio de Relaciones Exteriores por extradición de RAÚL CASTEDO de fecha 11/09/2015 (Cuerpo XXXIX, fojas 7559/7566); Informe remitido por Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 02/02/2016 acompañando resolución del Juez 2do de Ejecución Penal de la Ciudad de Santa Cruz que dispone hacer efectiva la extradición de RAÚL CASTEDO de fecha 12/01/2016. (Cuerpo XL, fojas 7644/7659), documental incorporada por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

con más de tres mil euros y más veinte mil dólares sin poder justificar su procedencia, y fueron los servicios del abogado narco Carlos Alberto Salvatore los que le permitieron concretar la maniobra de recuperar esas divisas y salir ilesos en aquel momento, descubriéndose a la postre que todo fue un engaño perpetrado mediante documentación apócrifa. No está de más señalar que el hallazgo fue posible mediante una denuncia anónima que identificaba a un sujeto que llevaría estupefacientes y que casualmente era la persona que acompañaba a Castedo en su itinerario, aunque no se hallaron indicios de droga¹³⁹.

Fue a finales del año 2003 que Delfín Castedo adquirió la propiedad de la finca El Aybal mediante la simulación registral ya referida más arriba, aprovechando la amistad, confianza y connivencia con la familia Yudi (se labró escritura por ese campo a favor de Mario Alberto Yudi), y fue el testigo de identidad reservada que colaboró con los investigadores de la Unidad de Frontera Norte de Gendarmería

¹³⁹ En efecto, surge de la sentencia que culminó con la condena de Salvatore: “...el sumario de cita se inició el día 26 de junio de 2002, a raíz de una denuncia telefónica anónima recibida en la Base del Escuadrón Jorge Newbery de la Policía Aeronáutica Nacional, que daba cuenta que una persona de nombre Gabriel Domingo Bembibre abordaría el vuelo de las 11:00 horas con destino a Iguazú, llevando consigo sustancias estupefacientes por lo cual ese mismo día se llevó a cabo la detención del nombrado Bembibre y de otro individuo de nombre Delfín Reinaldo Castedo secuestrándose en poder del último de los nombrados un **pasaporte falso a su nombre** y 23.514 dólares estadounidenses y 3000 euros...”. Asimismo, a consecuencia haber engañado a la administración pública, SALVATORE, resultó condenado el 14/04/2016 por el TOF 6 de CABA por estafa procesal y falsificación de documentos públicos (en causa CFP 10.799/2003/TO1, y su acumulada nro. 2094), mientras que CASTEDO quedó rebelde en aquella causa, y luego terminó absuelto por ese mismo tribunal, en virtud de habersele dictado la **prescripción de la acción penal**. Conf. archivo aportado en formato digital e incorporado por lectura al debate. Referencia: Sentencia de Causa CFP 10.799/2003/TO, (identificada como causa N° 1.600, caratulada “SALVATORE, Carlos Alberto por delito de acción pública” y su acumulada nro. 2094, caratulada “SALVATORE, Carlos Alberto sobre falsificación de documentos públicos”) del registro de Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Nacional, el que contó en fecha 6 de marzo de 2006 en el Juzgado Federal del Doctor Reynoso, qué es lo que hacían en El Pajeal, y señaló específicamente a Raúl Castedo como el capo del lugar, el que decidía quien entraba y quien salía de la finca, sin perder de vista que apuntó contra Delfín al señalarlo como quien enviaba a su otro hermano llamado El Avispón –Roberto Castedo- a buscar la pasta base a Bolivia para cristalizar cocaína en la misma finca, ingresada primero por vehículo y luego mediante mulas al interior de la finca. Al respecto el investigador **Javier Villalba** indicó enfáticamente que esta persona que colaboró con ellos en la pesquisa era “... creíble y con mucho conocimiento de la situación de narcotráfico y de la familia CASTEDO”, dijo además “...que aportó y orientó aspectos muy importantes y sobresalientes al inicio de la investigación, que les permitió avanzar con esa causa...”, y lo definió “...como una persona creíble y con amplios conocimientos de lo que manifestaba...” explicando que precisamente por ello “...lo invitó a que genere su denuncia en forma personal en el juzgado interviniente”; e incluso, a preguntas de la defensa de los señores Castedo respondió que con relación a su línea investigativa, todo lo que le aportó lo pudo confirmar y lo plasmó a través de informes, tomas fotográficas y de caminos puntuales, que lo pudo corroborar y confirmar, que después no surgieron otras cuestiones que lo hicieran dudar de él. Por todas las razones expuestas por el preventor Javier Villalba, si bien la prueba del testigo de identidad reservada ha de considerarse de relativo valor, sobre todo por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

haberse obtenido sin control de la defensa, ha de ponderarse en el marco de la totalidad del cuadro probatorio, y reviste importancia en tanto constituye un indicio más que se suma a un sinnúmero de indicios que resultan plenamente concordantes con lo que atestiguó esta persona bajo reserva de identidad. Es más, esta persona de identidad reservada mencionó a Mario Morfulis, el esposo de Roxana Castedo –hermana de los Castedo-, quien le habría ofrecido ingresar desde Bermejo y por Aguas Blancas vehículos envainados con cocaína con destino al interior del país, desconociendo el lugar puntual de la entrega¹⁴⁰. Mario Morfulis, cuñado de Delfín, también está vinculado al narcotráfico; de hecho, en la causa Sánchez Gálvez¹⁴¹, el abogado Luciano Ciscato actuó en la defensa de Oscar Matías Morfulis –el hijo de Mario y Roxana-, y efectivamente este letrado en fecha 5 de diciembre del año 2013, presentó a un tercero afirmando que era Castedo en la audiencia de indagatoria que se había fijado en estas actuaciones¹⁴², pudiéndose vislumbrar los intereses y vínculos comunes que los nombrados mantenían entre sí, debiendo agregarse que Delfín

¹⁴⁰ Ver el Informe FM 6-1078/04 de la Unidad Frontera Norte de fecha 6 de abril de 2006, firmado por el Segundo Comandante JAVIER VILLALBA (Cuerpo VII, fojas 1103/1121), incorporado por lectura al debate.

¹⁴¹ Ver Copias de la causa FLP N° 51010801/2012 caratulada “SÁNCHEZ GALVEZ ANDRÉS MAURICIO Y OTROS S/INF LEY 23.737”; Copias del auto de procesamiento de ROBERTO ALFONSO REYES y OSCAR MATÍAS MORFULIS de fecha 04/12/2013, copia extraída del sistema lex100 del auto de procesamiento de MARIO MORFULIS de fecha 06/02/2019; copia del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Ministerio Público Fiscal en donde se acusa a ROBERTO ALFONSO REYES y OSCAR MATÍAS MORFULIS presentado el 19/11/2015; copia del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Ministerio Público Fiscal presentado el 09/09/2019; escaneo de las actuaciones FLP N° 51010801/2012, caratuladas “SANCHEZ GALVEZ Andrés Mauricio y Otros Sobre Infracción ley 23.737”, en soporte digital hasta el cuerpo 45 (de fs. 1 a fs. 8920); todo ello acompañado por la Unidad Financiera (Cuerpo LI y LII, fs. 9932/10179), incorporado por lectura al debate.

¹⁴² Ver constancias de fojas 7149 “DECLARACION INDAGATORIA DE DELFÍN CASTEDO” de fecha 5/12/0/2013.



Castedo, a su vez, está siendo juzgado en la causa en comentario¹⁴³, que actualmente está en la etapa de debate en el Tribunal Oral de La Plata N°2.

En ella están acusados **Andrés Mauricio Sánchez Gálvez, John Eduard Martínez Grajales, Blanca Irene Rojas Núñez, Fabián Andrés Martínez Grajales, John Mario Rivero Morán, Alfonso Moreno Santos, Roberto Alfonso Reyes, Oscar Matías Morfulis, John Hamilton Rojas Núñez, Mario Morfulis, Leandro Ortiz y Delfín Castedo** por haber formado parte de una compleja organización dedicada al tráfico internacional de estupefacientes, con diferenciación de roles por parte de cada uno de sus integrantes, desde fecha incierta, pero hasta los **días 28/10/2013 y 29/10/2013**, ocasión en que se hicieron efectivas las detenciones de los nombrados¹⁴⁴, así como el secuestro de más de **113 kg de clorhidrato de cocaína** que fueron secuestrados del interior del rodado HCW-639 (de Ortiz), ubicado en un estacionamiento de las calles Cerrito y Paraguay de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo a los términos del requerimiento de elevación a juicio contra Delfín Castedo, para la concreción de dicha maniobra de tráfico, el estupefaciente fue introducido al país proveniente del Estado Plurinacional de Bolivia, posiblemente hacia fines de **septiembre o inicios de octubre de 2013**, a través de **las fincas el Aybal y el Pajeal**, las cuales se hallaban bajo control y manejo del nombrado, siendo

¹⁴³ FLP N° 51010801/2012 caratulada “SÁNCHEZ GALVEZ ANDRÉS MAURICIO Y OTROS S/INF LEY 23.737” de registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata N°2.

¹⁴⁴ A excepción de John Hamilton Rojas Núñez, Mario Morfulis y Leandro Ortiz quienes resultaron prófugos, siendo detenidos con posterioridad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

acusado Castedo de haberlas utilizado como una “**aduanas privada**”, dado que contaba con caminos que posibilitaban eludir impunemente no solo a la autoridad aduanera sino los puestos de control de ruta que las fuerzas de seguridad poseen en esa región. Para la introducción del estupefaciente, **Mario Morfulis**, (esposo de **Roxana Castedo** y cuñado de **Delfín**), fue quien estuvo a cargo de las tareas logísticas para el traslado de la sustancia desde la localidad de Salvador Mazza hacia la Ciudad de Buenos Aires, coordinándose para ello con **John Mario Rivero Moran** (Paísa o Don Diego). En dicho traslado también participó **Oscar Matías Morfulis**, hijo de Mario y sobrino de Delfín. La carga ilícita fue desplazada desde Salta hacia Buenos Aires, en el vehículo de **Leandro Ortiz** quien viajó secundado por **Oscar Matías Morfulis** y **Roberto Alfonso Reyes**, brindando custodia y apoyo de la carga. En esta causa, las conversaciones entre el “Paísa” Rivero Morán y Morfulis, se denotaba que estos se conocían desde hace tiempo, y que aquél también conocía a su “cuñado”, preguntándole a Morfulis: “*donde tu cuñado no se puede?, ahí donde tu cuñado... la vez pasada*”... porque “*eso*” él lo tenía cómodo”. También le recriminaba por las dilaciones que tenían para el envío del material, aduciendo que él también recibía presiones en ese sentido¹⁴⁵. **Rivero Moran** junto a **Moreno Santos** arribaron a Buenos Aires, en un vuelo procedente de Perú para esperar el cargamento.

A continuación, se reunieron en un bar de Lima y Avenida de Mayo de CABA con

¹⁴⁵ Conforme requerimiento de elevación a juicio en causa FLP 51010801/2012 respecto de Delfin Castedo, conversación entre “Paísa” Rivero Moran y Mario Morfulis de fecha 25/10/2013, (producido 170902)



Reyes, Mario y Oscar Morfulis, quienes habían dejado el auto de Ortiz cargado con el estupefaciente en el mencionado estacionamiento para que fuera retirado por aquellos. No obstante la maniobra fue desbaratada por los preventores que estaban realizando el seguimiento de éstos. En cuanto a la situación procesal de **Delfín Castedo** en relación a esos hechos, cabe señalar, que se encuentra acusado como **autor de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes** inequívocamente destinados a su comercialización (art. 866 segundo párrafo, en función de arts. 863, 864 inc. “a” Ley 22415) y delito de tráfico de estupefacientes (modalidad **tenencia con fines de comercialización**) agravado con la intervención de tres o más personas, en forma organizada, en calidad de coautor (arts. 5°, inciso “c” agravado por el art. 11, inciso “c” de la ley 23.737).

Vale destacar que de la simple lectura de las conferencias intervenidas entre Mario Morfulis y el tal “paisano” y más tarde entre Mario y Matías Morfulis, resulta explícito que participaron del mentado transporte¹⁴⁶.

¹⁴⁶ Ver copias de la causa FLP N° 51010801/2012 caratulada “SÁNCHEZ GALVEZ ANDRÉS MAURICIO Y OTROS S/INF LEY 23.737”; Copias del auto de procesamiento de ROBERTO ALFONSO REYES y OSCAR MATÍAS MORFULIS de fecha 04/12/2013, copia extraída del sistema lex100 del auto de procesamiento de MARIO MORFULIS de fecha 06/02/2019; copia del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Ministerio Público Fiscal en donde se acusa a ROBERTO ALFONSO REYES y OSCAR MATÍAS MORFULIS presentado el 19/11/2015; copia del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Ministerio Público Fiscal presentado el 09/09/2019; escaneo de las actuaciones FLP N° 51010801/2012, caratuladas “SANCHEZ GALVEZ Andrés Mauricio y Otros s/ Infracción ley 23.737”, en soporte digital hasta el cuerpo 45 (de fs. 1 a fojas 8920); todo ello acompañado oportunamente por la UIF (Cuerpo LI y LII, fojas 9932/10179), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En esta causa se incorporaron por lectura al debate las piezas procesales más importantes del Expediente FLP N° 51010801/2012 caratulado “SÁNCHEZ GALVEZ ANDRÉS MAURICIO Y OTROS S/INF LEY 23.737” y también las copias digitalizadas de los primeros 45 cuerpos. Se advierte entonces la información aportada por la Policía Federal acerca de las intervenciones telefónicas realizadas sobre los abonados utilizados por Mario Morfulis y el tal paisano (a fojas 2621/2795 del expediente FLP N° 51010801/2012); como así también, la incorporación de anexos de las desgrabaciones y los CDs con los archivos de los audios pertinentes, elementos estos últimos, que no forman parte de la prueba rendida en este juicio.

Sin perjuicio de ello, del procesamiento de Matías Morfulis (y varios otros) dictado el 4 de diciembre de 2013 (quien contó con la asistencia letrada de los abogados Sergio Adrián Gatell y Luciano Ciscato); como asimismo, del requerimiento de elevación a juicio contra Castedo, se desprende un amplio y extenso análisis de los diálogos de los acusados, que no solo exponen claramente la dinámica del transporte de estupefacientes que realizaron, sino que arrojan la idea de que la organización juzgada bien pudo acudir a los dominios territoriales de Delfín Castedo. Lo que la fiscalía dio en llamar la *aduada paralela* que tenía montada Castedo, sobre la base de su posesión en la finca El Pajeal -y como se analiza en el presente- su pretendida ocupación de la finca El Aybal, resistida persistentemente por Pilar Rojas.



Las conversaciones más sugestivas que rondan lo expuesto, tuvieron lugar entre Mario y el tal paisano (Rivero Morán) con fecha 25 de octubre de 2013, las que fueron transcriptas en el siguiente sentido:

El Paisano: Si, que hombre, cómo está?

Mario: Como le va?. Bien gracias a dios. Ahora sí que estamos bien.

El Paisano: ah bueno

Mario: ve le hago una preguntica, le quiero decir a usted. Este... es para ir sabiendo ya porque... si dios quiere ya estamos por allá... escúcheme necesito saber si... **USTED TIENE DONDE VOY A LLEGAR O CASO CONTRARIO TENGO QUE BUSCARLO YO O COMO ES?**

El Paisano: Haga, haga, haga usted eso amigo. Haga usted eso que usted sabe que por el lado mío...

Mario: ay mierda. Bueno... voy a tener que... bueno voy a tener que seguir moviéndome.

Eh... yo no entiendo eh.

El Paisano: **Oiga y ahí donde TU CUÑADO? Donde tu cuñado no se puede? Ahí donde tu cuñado... DONDE LA VEZ PASA** (el resaltado me pertenece.)

Mario: NO, NO, QUEDESE TRANQUILO. NO, YO POR ESO PREGUNTO, YO POR ESO PREGUNTO.

El Paisano: Bueno.

Mario: **Lo que pasa es que me es un poco difícil todo el asuntito porque eh... DIGAMOS. HAY QUE DESARMAR UN MONTÓN Y ME CUESTA UN POCO. Pero de todos modos...**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

El Paisano: **si, por eso. Precisamente yo el otro día le pregunte al amigo de acá y, y, y...y usted sabe que no se puede porque eso ÉL LO TIENE CÓMODO. SI ME ENTIENDE?.**

Mario: Bueno. No, no... LISTO ENTONCES. PERO, PERO, PERO USTED ME VA A DAR ALGO PARA LLEVARSELO DE UNA VEZ? (...)

Por otro lado, en cuanto a las escuchas del abonado N° 3873412972 (producidos N° 083741, 125728, 154858), perteneciente a MARIO MORFULIS, surgieron elementos que permitieron tener la sospecha de la participación de otro sujeto, quien al postre fuera identificado como ROBERTO ALFONSO REYES, pero además quedó perfectamente expuesta la participación de Oscar Matías, quien también se comunicó con el padre;

Masculino: Hola

Mario: Cómo anda joven?

Masculino: bien, bien che, todo bien.

Mario: listo. A qué hora le calculan?

Masculino: Cómo?

Mario: a qué hora le calculas?

Masculino: Eh... no, eh... a las... A LAS CUATRO MÁS TARDAR.

Mario: AH LISTO, LISTO, PERFECTO.

Masculino: AJA

Mario: ya sabes tenes que ir allá donde el Negro.

Masculino: **AHÍ TE PASO CON TU...**

Mario: NO, AHÍ NOMAS ESTA BIEN, ESTA BIEN!

Oscar: Hola

Mario: Hola, no ahí nomás. Listo, fijate ahí después eh... al Negro nomas

Oscar: Listo, yo ya te aviso cuando este.



Mario: Si, me pasas cuando estés con él, me pasás.

Oscar: listo, listo, dale.

Mario: chau, chau

Oscar: chau, chau.

(...)

Masculino: **AJA. AHÍ TE PASO CON TU HIJO**

Mario: Dale

Oscar: Si, te escucho.

Mario: Eh... antes de ir a cualquier lado guárdalo primero y te llevas la llave y el ticket y recién vas a verlo al MORENO.

Oscar: recién eh... al loquito

Mario: si, sí.

Oscar: Bueno, listo entonces.

Mario: Una vez... y yo después ya te paso el teléfono del otro ya para que lo llames y te reunís también con él para que te de eh...

Oscar: Ah!, pero yo no tengo el número de él...

Mario: No, yo te lo voy a mandar cuando vos lo guardes y tengas el coso en tu mano, el ticket.

Oscar: Ah!, dale, dale, dale.

Mario: dale

Oscar: dale viejito, chau, chau. (...)

De allí que la hipótesis de la acusación resulte totalmente viable si se repara en la relación familiar que une a los Morfulis y a los Castedo y los negocios de narcotráfico que ambas familias conocían y realizaban, sobre todo si se atiende al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

funcionamiento del grupo con las características de clan familiar, como explicaron los investigadores. Obviamente, la utilización de la frontera por el lado de la finca de Delfín –como se comprueba en esta causa- siempre deparó que percibiera en su favor un canon o “peaje”, los negocios no eran a título gratuito; como bien le señaló en su momento Viviana Pascuzzo a Delfín Castedo: *“podes comprarte diez Ferrari por trabajo, pero no te importa”*¹⁴⁷.

Como puede verse, los vínculos y relaciones familiares entre los más cercanos obviamente se dan por cuestiones de lealtad y confianza, además todo beneficio económico redundaba en favor de la familia; y de allí, que resulte entendible el rol de Raúl Amadeo Castedo como ladero incondicional de su hermano, conforme se analizará en adelante.

Entonces, para la fecha en que se produjo la detención de Raúl (Hula) Castedo, se habían efectuado en los domicilios de varios de los investigados los primeros allanamientos, y saltó a la vista otro de los socios de Delfín Castedo: Ricardo Martínez Cuellar¹⁴⁸, socio de vieja data, si se contrapone esta circunstancia con el hecho del transporte de cocaína ocurrido el 22 de diciembre de 2016 (causa Flores FSA

¹⁴⁷ Audio del 5/6/2017. Referencia: B-11010-2017-06-06-000909-27.wav

¹⁴⁸ A fojas 5086 obra un informe pericial (teléfonos celulares) del GRUPO DE POLICÍA CIENTÍFICA DEL ESCUADRÓN 20 "ORAN" DEL PERITO ACTUANTE ALFÉREZ D ANGEL BENJAMÍN CENTENO sobre los celulares incautados en autos, hasta ese momento. Como circunstancia IMPORTANTE se observa en uno de los equipos analizados el contacto agendado de RICARDO PERU, un mensaje que dice SOY DON RICARDO, está dirigido a Jonhy, uno de los hermanos de Delfín y Raúl Castedo. El contacto se remonta al mes de enero del año 2007.



19930/2016/TO1, incorporada por lectura al presente debate), que gracias a la búsqueda del paradero de Delfín Castedo, logró ser descubierto a tiempo por los investigadores.

Ya volveremos profundamente sobre cada uno de los temas apuntados, pero aquí vale reparar en la noción de clan, de asociación ilícita, y su vinculación con el narcotráfico respecto a los acusados Castedo a los fines de contextualizar e individualizar la participación de Raúl Amadeo Castedo.

Y sin perjuicio de la alegada indeterminación del objeto procesal esgrimida por la defensa de los hermanos Castedo, vale destacar que a Raúl Castedo se lo acusó de **formar parte de la asociación ilícita liderada por su hermano Delfín**, y lo que tuvo comienzo en el año 1999 fueron las investigaciones sobre Ernesto Aparicio a raíz de una declaración brindada por una persona cuya identidad se mantuvo en reserva. Pero a Ernesto Aparicio se lo venía investigando desde antaño, resultando francamente impresionante como todo conduce a Delfín Castedo.

En efecto, de las copias presentadas en su momento por el periodista Sergio Poma (cuando prestó declaración testimonial en esta causa¹⁴⁹), se trasluce que Aparicio arrastraba una investigación judicial desde 1996, compartiendo el escenario

¹⁴⁹Ver fojas 2693/2878. Declaración testimonial de SERGIO ENRIQUE POMA (DNI 4.442.928) de fecha 4 de abril de 2007, obrante a fs. 2693/2694, y la documental agregada a fs. 2695/2878 que aportara en dicha ocasión (Cuerpos XV y XVI), teniéndose presente que el nombrado falleció y se incorporó por lectura al debate su testimonio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de la pesquisa con Horacio Humberto Vera. Personaje que fuera detenido más tarde junto a Delfín Castedo en una causa por narcotráfico¹⁵⁰ y que años después emergió de los datos extraídos de la computadora de Carlos Alberto Salvatore, en el marco de la causa FRE 52000170/2012 I, caratulada “Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415” de trámite del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Chaco, que dictó sentencia condenatoria contra Salvatore y Gorosito -entre otros- el 16 de octubre de 2015, por encontrarlos responsables de tres hechos –en concurso real-, constitutivos del delito de contrabando de estupefacientes agravado por la cantidad inequívocamente destinada a su comercialización y por la pluralidad de partícipes, bajo la modalidad de ocultamiento, en concurso real con el delito de asociación ilícita, ocurridos en diciembre 2011, marzo 2012, y abril 2012.

De la misma computadora de Salvatore también se extrajo un archivo relativo a Delfín Castedo. En ambos casos, vale transcribirlos dado que no puede sino advertirse este círculo de relaciones entre los nombrados (Aparicio, Vera, Castedo, Salvatore y Gorosito) en torno al mundo del narcotráfico al que obviamente pertenecían.

¹⁵⁰ En esta causa obra la constancia de fojas 602, de fecha 30 de marzo del año 2000 (telegrama) librado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 5 de la Capital Federal a cargo de los doctores de Renzi, Madueño, y Gordo, en la causa número 380 caratulada “Vera Horacio Humberto y otros s/ infracción ley 23.737”, según el cual se hace saber que Delfín Reinaldo Castedo había recuperado su libertad en virtud de haber sido absuelto en orden en los delitos de “organización y financiamiento de un grupo de más de tres personas destinado al tráfico de estupefacientes confabulando para ese fin en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, incorporado por lectura al debate.



El primero de los archivos aludidos, además de poner en evidencia la relación entre los sujetos señalados, denota una similitud asombrosa con las maniobras de Delfín y Raúl Castedo, a partir de su predominio en El Pajeal.

“...

archivo:IT_PC_016/Users/Usuario/Desktop/CARLOSDoc/Documents/TEXTTOERNE STO GORO.doc el cual se adjunta en foja 17 y foja 18 del cual se extrajo el metadata del archivo obteniéndose, entre otros, los siguientes datos de interés: Application-Name: Microsoft Office Word, Author: Carlos, Creation-Date: 2011-06,08T11:39:00Z, del cual se extrae el siguiente texto: '...En Rosario hubo un encuentro con dos colombianos (Frede y Raúl), que venían de Brasil vía terrestre, los juntaron en la Parrilla que esta en las afueras de Rosario, en la costanera, para ofrecerle transportar hasta España, vía Marítima, 300 kg. de Cocaína. Pagarían por el servicio 1 millón de dólares, oculta en Containners (2) con tambores llevando Maíz Pisingallo. Entre la Mercadería, no en los containners ...” “...Goro...acepta un nuevo encuentro para dentro de 15días. La vez que mantuvo la primera entrevista fue con la Sra. Mirta (Viviana Saccheti) quien vive en un Country en Buenos Aires, y ella es el contacto con los narcos Colombianos. Se encargaría del pago, y junto con su marido, Hugo Quiroga, llevarían el trato en Rosario, junto a los Colombianos ...” “...Sra. Alías Mirta y su esposo Hugo...” “...Oportunamente el mismo Sr. Goro..... tuvo dos encuentros con Manuel (Horacio Vera) en el km. 155 de la ruta N° 9, los teléfonos de contacto entre ellos son..... Este último propuso a Goro llevar 100 kg. de Coca... a Italia, o en su defecto a España, quedando para una nueva reunión los primeros días de Julio, cuando Vera tuviera el material ya en su poder; mientras se encuentra haciendo viajes esporádicos, con cargas de 20 o 25 kg. .vía maleta en buque mercante, no como exportación de mercadería de materia prima, como lo habría conversado con Goro en su oportunidad .El pago por el Flete se haría en España o en Italia, en Euros, en un costo aproximado de 400 mi/Euros...” “...Goro se mueve normalmente en Puertos como Rosario Campana y Barranquera, en el norte del País, hay programados dos reuniones con personas de origen Colombiano traídas por un Argentino, para exportar nuevamente Maderas trabajadas, Leña y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hasta carbón, aunque aún no tienen decidido cuando llevarlo a cabo, están comprando una empresa ya funcionando en El Norte del País, cuyos titulares mantendrán sus lugares para no levantar sospechas ante las autoridades Aduaneras... "

Como se verá en breve, si había algo de lo que conversaron en más de una oportunidad Delfín y Raúl es del transporte de postes, y si hubo algo que quedó acreditado en esta causa es que esos “transportes” de materia prima forestal estaban siendo acondicionados y camuflados de acuerdo a las directivas de Delfín, lejos de lo que apuntó en el debate cuando dijo que compraba material para alambrar, lo que también hizo sin dudas. Sin embargo, hay una cuestión que queda comprobada en este juicio, y es que la organización criminal de Castedo en relación a Salvatore, efectivamente se comportó a modo de proveedora (al menos en parte) del material estupefaciente que eyectaba a los mercados europeos el empresario con Gorosito y el resto de sus secuaces. El archivo expuesto, es una muestra cabal de los eslabones de comercialización del estupefaciente que obviamente pasaban por la frontera del norte argentino. Luego las relaciones entre ellos hicieron el resto. Salvatore, abogado de Castedo (2002) y cuyas relaciones superaron la medida abogado-cliente¹⁵¹ (2003/2004¹⁵²); Castedo y Juan Manuel Lorenzo juntos en la triple frontera por

¹⁵¹Téngase presente que en la audiencia de debate del 22/6/2022, Juan Manuel Lorenzo expresó que en el **2003 recupera 1.350.000 euros en Italia y cuando vuelve le entrega el dinero a Salvatore quien le dijo en ese momento, no sabe si el total, pero que una parte importante del dinero era de Castedo**, y no le dijo por qué tenía esa plata del Sr. Castedo, no refirió ninguna deuda, era una relación que él no tenía por qué saber de quién era el dinero, como que no le debían explicación a él, de quien era o de qué era.

¹⁵²Asimismo, el testigo Juan Manuel Lorenzo dijo que sabía con seguridad que en el año 2004 no viajaron juntos en el mismo avión Salvatore, Castedo y Gorosito, ya que Salvatore llegó con su esposa al lugar ciudad donde estaba él en Italia, diría que no porque llegó, **estuvo con él uno o dos días y al segundo o tercer día**



disposición de Salvatore (2000)¹⁵³; Castedo y Vera juntos en una causa por narcotráfico¹⁵⁴; Vera investigado a la par de Aparicio por sus contactos y negocios de antaño (1996)¹⁵⁵; y Vera con Gorosito –socio de Salvatore- pergeñando futuros “fletes” a Italia o en su defecto a España, con expresa referencia a su contenido “100 kilos de coca...”; y por supuesto los hermanos Castedo –juntos- instalados en la finca de Aparicio, compartiendo tierra y negocios; sin poder olvidar aquel negocio a Europa entre Luis Yudi y Ernesto Aparicio, para traer el *mazare* de allá, cuando estaban listos para entrar a “operar”.

Pero hay más. El segundo de los archivos extraído de la computadora de Salvatore, revela en forma directa el entramado delictivo de uno de los negocios de los hermanos Castedo, con nombre, apellido y perfecta referencia al centro de operaciones montado en la frontera, y que guarda absoluta relación con los diálogos que más tarde se analizarán entre Delfín y Raúl Castedo.

“...archivo IT_PC_016/Users/Usuario/Desktop/CARLOS Doc/Documents/Informe CASTEDO.doc el cual se adjunta en foja 15 y foja 16 del cual se extrajo el metadata

apareció esta persona (Delfín). Expresó que, después del 2004, no le dijo Salvatore si en otro momento se reunieron con Castedo y Gorosito en Europa, no lo sabe y nunca se lo dijo.

¹⁵³Ese tránsito migratorio conjunto, se encuentra registrado en las actuaciones de la causa FLP 2472/2006 , donde obra el informe de Gendarmería nro. SY-40300/809, de fecha 19 de octubre de 2004, en el que se puede observar que de la consulta efectuada al Sistema de Antecedentes de GNA, en fecha 12/05/2000, cruzaron en forma conjunta la frontera, por el paso de Iguazú-Foz Iguazú, JUAN MANUEL LORENZO, DELFÍN CASTEDO, WILFREDO LUJÁN (un ex gendarme que acompañaba a Castedo) y Miguel Balbuena (conductor del remis patente BMX-090 con el cual cruzaron) -ver fs. 100/123

¹⁵⁴ Delfín resulta absuelto en marzo del año 2000.

¹⁵⁵ Ver constancias de fojas 2865/2870.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

del archivo obteniéndose, entre otros, los siguientes datos de interés: Application-Name: Microsoft Office Word, Author: Carlos, Creation-Date: 2010-09-03T13:31:00Z el cual da cuenta de una “operación que culmina en el puerto de Bilbao comienza a fines del año 2009. El principal proveedor y exportador es Delfín Reinaldo Castedo en el norte, con captura decretada por varias causas desde hace mas de 3 años pero con acuerdos de pase entre la gente de Gendarmería de Salta y el Norte, un abogado vinculado a la Secretaria de Inteligencia, usado como buche, que vive permanentemente haciéndole aportar dinero para que no lo sigan o para dejarle la vía libre ... ” “...Dentro de sus manejos con el narcotráfico, hace bajar pasta base de los bolivianos en su propio refugio, **tiene campos y laboratorios en tierras linderas a la frontera**, que en oportunidades fue discutida judicialmente como perteneciente al diputado Aparicio de Salta... : “...Esa pasta base de Coca, la convierte, tiene un laboratorio y compra líquidos para la preparación en Buenos Aires, los lleva al norte y formula todo el proceso de confección y empaquetamiento...” “.... También junta a gente que aporta droga ya preparada y van trayéndola a Buenos Aires en camiones que ya vienen cargados de Carbón vegetal a granel y algunos embolsados pero grandes, los viajes los **hace por rutas alternativas, distintas, tiene varios transportes; y a su vez tiene en su propio campo el desmante que le entregan a los hornos que hacen el carbón y compra carbón también en Santiago o Salta...**” “...Todo lo trae a un deposito que lo tiene en

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

545



#34413603#360538588#20230313081340069

Buenos Aires, en la zona de... ' ". .. Depositándolo, allí para que en su oportunidad cuando tiene todo listo lo embolsa en bolsas pequeñas de 10 o 20 kilos, y lo prepara para agregarlo a la exportación, contrata una empresa que exporta carbón, menciona que tiene pedidos de España, o de otros lugares, lo envía con Camiones ya embolsado hasta el depósito de la empresa exportadora y estos lo cargan y lo envían...” “...No todos son con droga, para hacer notar un negocio envía algunos vacíos, y otros específicamente con Droga, paga la exportación y allá contrata una empresa que se los compre, previo contratar un depósito provisoriamente para hacer pasar la carga por el lugar; vaciar las bolsas que van llenas y entregar el resto...” “...Toda la droga que se secuestra proviene del norte de Argentina, la mayoría siempre se canaliza por Delfín e incluso compra pasta base intercambiando llevar droga confeccionada de Bolivia o de Perú negociándola en Europa a precios superiores que los que circulan en Buenos Aires con tal de obtener pasta base a cambio por dicho transporte o hasta los líquidos que debe comprar en Buenos Aires...” “.... **Castedo nunca ha dejado de usar el sistema de fabricar en el norte, comercializar en Buenos Aires a proveedores para sostener los costos y seguir fabricando más cantidad para exportar que es donde obtiene grandes beneficios...**” “...Empresarios como Morales con campos en Salta, o vendedores como el matrimonio QUIROGA-CUCCHIETTI son su nexa, también Guillermo Capo viejo narcotraficante ubicado en una casa de fin de semana en las afueras de Buenos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aires, pero dentro del conurbano...” “...Algunos domicilios de la Flia QUIROGA-CUCCHIETTI son en un country famoso el Banco Provincia de Buenos Aires, con una fastuosa casa, ellos a su vez están conectados con gente de Colombia y México...”

Esta información que elaboró o compiló Salvatore en su computadora no tiene un resquicio de casualidad. Salvatore era socio de Gorosito y fue abogado de Delfín y efectivamente exportó ingentes cantidades de cocaína al viejo continente. Su fallecimiento impidió que fuera juzgado por la famosa causa “Carbón Blanco” (2005), pero antes llegó la sentencia del Tribunal Oral del Chaco, a la que hicimos referencia, habiendo quedado acreditada la materialidad de los hechos de contrabando de exportación de estupefacientes y de asociación ilícita –en este caso con destino a Portugal-.

Todos escuchamos en el debate cuando Juan Manual Lorenzo indicó que podía inferir que parte del dinero que se manejaba en el estudio de Salvatore era de Delfín Castedo; como así también, que Salvatore estaba involucrado en el negocio de narcotráfico y que lo conoció a Delfín porque Salvatore lo envió a su encuentro a los fines de pasar la frontera (12/5/2000) en Paraguay.

El abogado Salvatore por su parte, manejaba un importante caudal de información sumamente privilegiada no en vano, sino como elemento fundamental de



su plataforma delictiva. Lorenzo mismo declaró que Salvatore manipulaba y accedía a la información porque tenía contacto con gente del gobierno, y estaba relacionado con gente que en ese momento se llamaba de servicios, que sabía que tenía información privilegiada y a su vez la vendía a sus clientes.

En efecto, de la sentencia reseñada se extrae: “... *Ello obliga a considerar la prueba desde este punto de partida, y sin perder de vista la mayor lesividad del bien jurídico que importa la actuación organizada, en especial cuando el nombrado a cargo de la logística y que coordinaba la actuación del grupo es un abogado muy formado, con acabado conocimiento de medios técnico jurídicos y de manejo empresarial, lo que se traduce en una mejor posición para poner en marcha la actividad ilícita, y en especial para burlar los controles aduaneros. Con evidente disposición de recursos económicos, más allá de que eso sea materia de otro juicio y el contexto de relaciones y de impunidad en el que se desenvolvía. Solamente a título de ejemplo el modo en el que se manejó cuando estuvo prófugo de la justicia, con el uso de documentación a nombre de terceros (tarjetas de crédito, documentos entre otros), y de identidades falsas (al respecto surge de fs. 8334 una conversación en la que Salvatore le dijo a su esposa que en el laboratorio donde se atendía había dado el nombre de su amigo Sergio Salomone); contaba con gran cantidad de moneda de distinto tipo y denominación, como así también vinculación con autoridades que le*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

permitieron planear un viaje con identidad falsa procurando incluso la obtención de pasaportes apócrifos, que estaba esperando le fueran entregados...”.

Salvatore no era un improvisado y es evidente que fue socio de Delfín. Castedo con su organización resultó funcional a los negocios de su abogado y viceversa. Y como podrá apreciarse, Raúl fue indispensable en la estructura de Delfín. Asimismo, son muy llamativas las analogías entre Salvatore y Delfín Castedo, ya que este último fue sorprendido al momento de su detención con DNI, carnet de conductor y cédula azul falsos, y habría realizado un viaje al exterior (Italia) bajo la identidad de una persona de apellido Lungo, posiblemente mediante la utilización de un pasaporte falso.

No pueden pasar inadvertidas las referencias en cuanto a los laboratorios clandestinos, y mucho menos la conexión indiciaria que nos trae uno de los diálogos de los hermanos Delfín y Raúl cuando aluden a comprar hociqueras para los changos, para que se cuiden los pulmones, junto a otros elementos que también nombran, que resultan ser de imprescindible uso en la fabricación de cocaína en sus etapas de cristalización: el gasoil, los guantes, los filtros y hasta hacen referencia a los focos – elemento que también cumple una finalidad sobre las mesas en donde se extiende la sustancia, previo a su etapa de elaboración final-; y en franca consonancia con ello, el diálogo de la carga de los “ladrillos calientes” y las búsquedas incansables de



camiones y choferes, que asuman el riesgo de andar por “camino lindo”, como le dice Delfín a su hermano.

Existe al mismo tiempo, un diálogo de Delfín con otra persona –que fue identificada desde las intervenciones telefónicas como *Rioja*- del que se desliza como al pasar una alusión al “monte” como el lugar donde los Castedo tienen gente trabajando, pero no se alude al desmonte, ni al tractor o la topadora sino al chango que dejó de trabajar en el monte porque no le gustaba estar ahí y Rioja le pide a Delfín que vaya, que no lo abandone, ya que necesita que supervise lo que está haciendo¹⁵⁶. Rioja hace referencia también a un soldador que trabajaba en el monte y que hacía muy buenas estructuras, pero que ya no trabaja más, lo que puede decir referencia a las soldaduras en vehículos para generar buches o lugares donde es acondicionado luego el estupefaciente.

FECHA INICIO: 08/07/06

HORA. INICIO: 10:58

LLAMADA ENTRANTE DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIEN DICE LLAMARSE RIOJA, LA CUAL ES ATENDIDA POR EL CIUDADANO CASTEDO DELFÍN, DONDE MANTIENEN UN DIALOGO QUE DICEN LO SIGUIENTE:

RIOJA: Delfín buen día rioja le habla

¹⁵⁶ Ver Informe de transcripciones de escuchas en causa 563/03 del Juzgado Federal N° 1 de Salta, firmado por el Cabo 1ero JORGE MANUEL BENÍTEZ (transcripción), Sargento aydte. JUAN INOCENCIO CÓRDOBA y el Oficial FERNANDO IGNACIO RUDY, referente a captaciones telefónicas hechas entre el 28/06/06 al 20/09/06 (Cuerpo VI, fojas 982/1031). Referencia: Conversacion del 8/7/2006 (ver fojas 995 y 1427); incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DELFÍN: ¿ah como andas gordo?

RIOJA: Aquí estamos che, como andas vos?

DELFÍN: Hay andamos che

RIOJA: Este ¿cuándo va venir por acá?

DELFÍN: El lunes.

RIOJA: ¿El lunes?

DELFÍN: Ah lo estoy esperando a Marinero para ir al campo y.

RIOJA: Aja...

DELFÍN: Si no me iría hoy día pero y el lunes paso por ahí.

RIOJA: **META YO QUISIERA QUE VEAS COMO VOY.**

DELFÍN: Ah meta, meta.

RIOJA: **ES QUE SE ME ACABO LA GUITA ESO ES Y ESTOY TRATANDO DE COBRAR Y SALIR A LABURAR AL CAMPO PORQUE HACÍA FALTA ENTRADA DE GUITA TAMBIÉN ACÁ ESTE PERO, VENI A VER ACÁ, SI VOY, VOY BIEN.**

DELFÍN: Meta, meta.

RIOJA: Ah, ah, bueno Delfín.

DELFÍN: Yo cualquier cosa.

RIOJA: Bueno yo mañana pueda ser que vaya por Posito.

DELFÍN: Ah bueno, hálame.

RIOJA: Se lo que pasa es que se me ha roto la caja de velocidad de mi camioneta y ahora me mandan los repuestos de Buenos Aires, lunes o martes no sé qué cuando ando a pata ando, a pata estoy bueno hermano nos vemos, ah, no te olvides de mí.

DELFÍN: Meta, meta.

RIOJA: No te olvides de mí.



DELFÍN: No, no.

RIOJA: No me abandones así.

DELFÍN: Ja, ja.

RIOJA: Te has ido a ver el mundial verdad?

DELFÍN: No, no...

RIOJA: SE HA IDO A VER EL MUNDIAL ME DIJO, PORQUE TU SOLDADOR VINO POR ACÁ.

DELFÍN: AH NO TRABAJA MÁS.

RIOJA: NO TRABAJA MÁS SI ME DIJO A MÍ, QUE PENA LE DIGO MIRA, VEO TU ESTRUCTURA Y LA VEO MUY LINDA, MUY LINDA ESTA TU ESTRUCTURA.

DELFÍN: LO QUE PASA ES QUE AL MUCHACHO NO LE GUSTA ESTAR EN EL MONTE.

RIOJA: Ah, no mira yo me fui a quedar ahora a pasar un laburo, cargo el colchón me quedo porque si no me anda la maquina estoy jodido yo también no cierto.

DELFÍN: Son llenos de problema y yo demasiado problema como para andar del él y el empleado.

RIOJA: CLARO, NO CUANDO ES ASÍ NO LE GUSTA EL LABURO MEJOR (...)

Puede advertirse entonces que no resulta impensado que los hermanos Castedo tuvieran montados sus propios laboratorios en las zonas montuosas de la finca y mantuvieran su gente –por tandas- trabajando varias jornadas de corrido, ocultos de la autoridad policial y de los puesteros vecinos, merced a la espesura del monte. En tal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sentido, se constataron ciertas referencias de Delfín hacia Raúl sobre el manejo y administración del personal a cargo de éste en la finca, en orden a diferentes tareas.

DELFÍN: No, te hablaba si vos tenes plata dale a Corto y al y al viejo y a Carlos, yo te doy mañana, te devuelvo.

RAÚL: Bueno, bueno.

DELFÍN: Ah.

RAÚL: Ah, le saco y le doy, ¿cuánto le doy a Corto?.

DELFÍN: No sé cuánto no sé si cumplió el mes, no ha cumplido el mes no...

RAÚL: No porque él ha ido...él ha ido, él tiene que salir el martes, porque el fue martes recién...pero vamos, tenemos que ir igual los días porque no vamos a esta...yo ahora voy hablar yo con él le voy a decir vos te ha tocado tal día.. eh ahora tenemos que iguala y no tenés que faltar.

DELFÍN: Claro, porque si no.

RAÚL: Porque allá, Fernando va queda y va anda, la semana esa y otra semana ma, entonces ya salen todo junto, a fleco le voy a deci, salí el sábado, yo le dije a fleco, mira aguanta hasta el sábado, eh, que aguante el hasta el sábado, cosa que yo saque el fa...

DELFÍN: Este ORGANIZATE, así empieza a salir todo porque...

RAÚL: No, si, este que te iba a deci, no ha venido Corto, no ha venido el Michi.

DELFÍN: Eh.

RAÚL: El domingo me han caído, que vo le había, vo me ha dicho que de plata.

DELFÍN: Puta madre ese...¹⁵⁷ (...)

¹⁵⁷ Conversación del 30/6/2006



DELFIN: Fijate, fijatevo si lo encontra a lo muchacho esto, te acuerda un cordobe ese amigo que era mecánico.

RAÚL: Ah.

DELFIN: Fijate si lo encontra a ese, vivía detra del puente, si lo ve al muchacho de ferro también, al mecánico ese.

RAÚL: Ah.

DELFIN: Ah.

RAÚL: **A SI NO, SI EN ESO ESTOY ORGANIZÁNDOME**, porque...

DELFIN: **HACE UN REJUNTE AHÍ, EL MECÁNICO Y LO CORDOBECE ESO.**

RAÚL: Se había ido un poquito ma tarde, no voy yo, este, si no sabe que, aquí etamo con el tractor, tiene que entra un camión cuando saquemo mai, no, no, no, le digo, y le dicho que vaya rellenando lo pozo que están en la orilla, ha visto, lo que se han cuneteao...¹⁵⁸ (...)

A su vez el mismo Aparicio al resultar indagado el 22 de marzo de 2007, hizo expresa referencia a los hornos de carbón existentes en El Pajeal cuando señaló que a Delfín le interesó la posibilidad de la compra (de El Pajeal) de la parte donde tiene la mejora del lote N° 4329 y destacó que en las mejoras de 2.500 hectáreas “2.100 son onduladas y 300 hectáreas son planas” que tienen aguadas, corrales, pozos de agua perforados, dos tinglados de dimensiones normales, una casa con baño y una cocina de chapa de zinc y la casa, que es un rancho de paja con estructurado de caños de tubing, y **tres hornos de carbón de 6 toneladas cada uno de producción**, más un grupo electrógeno marca Perkins de 50 Kva de potencia¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Conversación del 13/8/2006

¹⁵⁹ Ver fojas 2521.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Se insiste, no puede obviarse la afluencia de datos surgidos de tan disímiles fuentes y todos apuntando en una misma dirección. A las expresiones¹⁶⁰ del testigo de identidad reservada, colaborador por otra parte de los preventores de la Unidad Frontera Norte –al que se hizo referencia y sobre el que se volverá más tarde-, se une esta especie de crónica relevada de la PC incautada a Salvatore, que no tiene otra lógica que sus negocios en común con Delfín Castedo; y luego, el perfecto correlato en las conversaciones de los hermanos en torno a la finca y los quehaceres tan específicos relacionados a la manipulación y fabricación del tóxico que traficaban (y a su carga y transporte), no pudiéndose olvidar que Eugenio Ledesma dijo en el debate que Castedo no tenía nada, que él hacía pasar esos caballos, que después empezó hacer pasar líquidos, que él lo encontró, que pasaba líquidos *acetona y éter*, que los llevaba a caballo, y a la pregunta si sabía de qué líquido se trataba, respondió “*esos que dicen que son para preparar merca*”.

Por ende, el razonamiento no es forzoso ni fruto de una persecución caprichosa ni injustificada. Al contrario, lo que resulta forzoso es concluir que se dedicaron a estas actividades de fabricación, transporte y comercialización de cocaína y lo hicieron a gran escala. Incluso, no pueden obviarse tampoco el informe de la DEA

¹⁶⁰ “...cuando venga la pasta base a la finca, el nombrado Nene Torres le va a avisar al declarante dónde se encuentra la sustancia estupefaciente, ya que el nombrado Nene Torres se encarga de preparar la misma, o sea, secar, prensar, encantar y armar viaje sobre lomo de animales, por lo que el declarante desea que la sustancia sea secuestrada dentro de la finca antes de que sea remitida a otro lado...” ver fojas 1100/1101.



vinculando a Delfín Castedo con la exportación de carbón vegetal y cocaína a Europa¹⁶¹, como asimismo el artículo periodístico de la prensa italiana de 2005 que denunciaba las conexiones de Delfín con el clan Lozano¹⁶².

Y entonces, vemos como todo gira en torno a Delfín y su organización una y otra vez, cuando advertimos de la causa FLP 2472/2006¹⁶³ (Registro anterior

¹⁶¹ Según la información aportada por la DEA firmada por Anthony Greco Jr. de fecha 14 de setiembre de 2006, (ver fojas 1203, constancia incorporada por lectura al debate) puede leerse: "...que la citada agencia tomó conocimiento que estarían ingresando al país cargamentos de pasta base desde Bolivia, a través de la frontera salteña y que posteriormente la sustancia sería trasladada por el monte del Chaco salteño hasta llegar a unas fincas situadas en la provincia del Chaco, localidad denominada los Frentones en dónde estaría ubicada la finca El Juramento en la cual funcionaría una carbonera. Que frente a la finca nombrada habría otra finca la cual no da nombre y en cercanías estaría una finca donde viviría o sería dueña una persona citada como Ana Cura. Que frente a la finca El Juramento viviría una persona nombrada como Juan quién sería lugarteniente de DELFÍN CASTEDO, con quien se comunicaría a través de los abonados celulares 0373-215-588677 y posiblemente 037-2215271931 a los efectos de coordinar presuntas actividades ilícitas. En las citadas fincas acondicionarían el presunto estupefaciente en bolsas de carbón y luego las trasladarían hasta la empresa Garo Carbón S.A. ubicada en la localidad de Roque Sáenz Peña, donde posteriormente son perfectamente acondicionadas para la exportación. Que la documentación sería controlada en la planta de la citada empresa por una persona nombrada como Germán Rosas Despachante de aduana, quien residiría en la ciudad de Corrientes. Que una vez finalizada la tramitación de la documentación aduanera, el carbón sería transportado vía fluvial hasta Montevideo y de allí a España y/o Italia".

¹⁶² Ver a fojas 2276 "El periodista de "II Giornale", de Milán, Gianluigi Nuzzi, bajo el título "Milano e Ibiza capolinea de la cocaína vip", escribió que el poderoso cartel de Losano, el cual integra Reinaldo Delfín Castedo, es el referente de la droga en Europa. La traducción del texto italiano dice que "la cocaína venía refinada de la zona franca que existe entre los límites fronterizos de Argentina, Bolivia y Paraguay. El propietario del cartel es la familia Losano que gestiona sus actividades comerciales como el holding Losano Corporation. Se utilizaba la red comercial del carbón vegetal que aseguraba el tráfico de la cocaína desde Sudamérica. En Argentina, Sergio Miguel Greco y Fabián Osvaldo Disipio, eran los traficantes que se encargaban del negocio del jefe oculto de la droga, el multimillonario Reinaldo Delfín Castedo...El primer artículo en "II Giornale" aseguraba que el "poderoso cartel de narcos argentinos" (por Losano y Castedo) era proveedor exclusivo de la droga en Italia y la sofisticada isla española de Ibiza, en el mar Mediterráneo. Aquella nota del 12 de octubre de 2005 sostenía que se comercializaban 300 kilos mensuales de cocaína. La punta del ovido se conoció merced a la detención de Marco Olivieri, de 34 años, primogénito de la condesa Pinina Garavaglia, noble de los salones y animadora social del mundo fashion milanés. "Morgan Olivieri habría contratado a los sudamericanos cuando éstos (Losano y Castedo)", estuvieron en Milán, arreglando la distribución de la cocaína en Italia. Al llegar a España, el kilo de cocaína sudamericana costaba 22 mil euros..."

¹⁶³ Obran incorporados a la causa los archivos acompañados en formato digital, como así también las digitalizaciones parciales de la causa FLP 2472/2006 (Registro anterior 4496/2006 – Desprendimiento de causa N° 2222) del registro del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, los que en su oportunidad fueron aceptados como prueba para su incorporación por lectura.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

4496/2006 “NN s/Presunta Infracción ley 23.737”, Desprendimiento de la causa N° 2222 “Flores, Cristina s/pta inf. Ley 23737” del registro del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, incorporada por lectura y conexa con la causa FLP 94002871/09 “Casares, Roberto Miguel s/ Infracción artículo 866 del Código Aduanero” de actual registro del Tribunal Oral de La Plata N° 2 y la causa FLP 51008623/2007¹⁶⁴), que la misma reconoce su origen por información recabada por el Departamento de Operaciones Federales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, donde se logró determinar que personas detenidas en Orán, provincia de Salta, tenían aceitados lazos con narcotraficantes de Europa y se relacionaban con un empresario del carbón vegetal de Chaco, llamado Raúl Fernando Losano, quien luego se estableció que habría enviado estupefacientes disimulados en bolsas de dicho material a España y Portugal. En relación a ello, se incorporó a ese legajo información remitida por la Embajada de Italia (del 9/3/2004) que daba cuenta que desde el 2001 en ese país se llevaba a cabo la investigación de una organización dedicada al tráfico internacional de estupefacientes en cargamentos de carbón vegetal proveniente de Argentina. Surge del informe diplomático que con fecha 23 de octubre de 2003 se realizó un procedimiento de narcotráfico que se conoció como “Operación Trabajo”

¹⁶⁴ En cuyo marco fueron investigados Salvatore y Lorenzo por los hechos materialmente probados en la causa *Casares*, también llamada Carbón Blanco (2005) en tanto los hallazgos de la droga datan del 10/5/2005 y 6/6/2005 (en el puerto de Valencia, España) y el 17/6/2005 (en la localidad de Capilla del Señor, Provincia de Buenos Aires). Salvatore no llega a juicio en tanto falleció antes y Juan Manuel Lorenzo, espera fecha para el debate oral.



en la que se detuvo a Miguel Angel Nucci y Gerardo Lobos, a los que se les incautó 50 kg de cocaína y la suma de \$1.350.000 Euros y documentación relacionada con la exportación desde Argentina de carbón vegetal. El testigo Juan Manuel Lorenzo nos contó que a requerimiento de Salvatore, para quien trabajaba, en el 2003, viajó a Italia para asistir a estas personas (que recordó eran de Arroyo Seco, Rosario). Declaró que, dado que tenía manejo de idiomas, se dedicó a buscar un *buffete* de abogados para su defensa legal, así como también de presentar la documentación necesaria que daba cuenta de la compra de acciones y billetes en Buenos Aires, en los tribunales de Roma para justificar el origen de esos fondos y obtener así la restitución del dinero. A este respecto, dijo que Barbera y Casares¹⁶⁵ habían viajado también a Italia. Y afirmó que logró recuperar esa suma, que regresó al país y se la entregó personalmente a Salvatore en su departamento, uno que tenía en la Ciudad de Buenos Aires, en el barrio de Belgrano, quien le manifestó que “**una parte importante del dinero era de Castedo**” (no pudiendo precisar si era el total de esa suma) advirtiéndole que Salvatore no le explicó por qué él tenía esa plata de Castedo.

¹⁶⁵ Roberto Miguel Casares y Akira Taira, resultaron condenados en fecha 29/12/2014, en la causa 2871/09 caratulada “**Casares Roberto y otros s/ art. 866 del CA y Ley 23737**” del registro del TOF 2 La Plata por la comisión de delitos de delitos previstos en los arts. 866, 865 inc. a, 864 inc. d en función del 863, 866 inc. e, f, g, y h y 1028 de Código aduanero; y art. 5 y 11 c de la ley 23737, mientras que Blas Barberá falleció durante el trámite de la causa. Este último, en su declaración indagatoria, relacionó a Delfín con el negocio del transporte de cocaína disimulado en bolsas de carbón vegetal. Ver documental presentada por la PROCUNAR en DVD conforme surge de las constancias de fojas 8949, 8970 y 8995 y los soportes digitales acompañados con los documentados precisados, incorporados por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Una parte importante del dinero era de Castedo, el dinero no provenía de la compra de acciones y billetes en Buenos Aires, sino de negocios en Italia, lo recibió Salvatore de Lorenzo, y Salvatore con Gorosito terminaron condenados a penas de 21 y 19 años de prisión respectivamente, toda vez que se probó su responsabilidad penal en orden a los hechos de contrabando de exportación de estupefacientes ocurridos, uno -en fecha 13 de marzo de 2012- cuando se secuestró en Portugal la cantidad de 380 Kg de cocaína que estaban ocultos en bolsas de carbón vegetal y que llegaron en un embarque al puerto de Lisboa, con destino final España (procediéndose además a la detención de cinco personas en Portugal y dos en España); el otro, cuando se encontró en un contenedor listo para su despacho (la empresa que efectuó la exportación de dos contenedores con el estupefaciente se trataba de “Carbón Vegetal del Litoral SRL”) -en el puerto de la Ciudad de Buenos Aires- una carga ilegal de 519,350 kg de cocaína (entre los días 13 y 14 de marzo de 2012), y por último, otros dos otros contenedores que fueron interdictados, mientras se hallaban en tránsito marítimo hacia Portugal, incautándose al arribar a destino, en fecha 11 de abril de 2012 con la cantidad de 157,95 kg de cocaína ocultos en carbón vegetal.

En tanto, fue el mismo Juan Manuel Lorenzo, quien en el marco de un acuerdo de colaboración con la fiscalía¹⁶⁶ directamente señaló a Delfín Castedo como uno de

¹⁶⁶ Brindado el 7/9/2017 en el marco de la causa FLP 51008623/2007/TO1 - Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: LORENZO, JUAN MANUEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C), INFRACCION LEY 23.737 (ART.11 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.7) de registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata Nro. 1.



sus “principales” proveedores. Cuando el señor fiscal auxiliar en el debate leyó el pasaje respectivo del documento¹⁶⁷, Lorenzo expresó que esa afirmación es cuando tomó conocimiento de la causa, de lo que había pasado en el 2013, y obviamente salió información, y por medio de conjeturas que él veía en el estudio, sí declaró eso y lo de la persona del gimnasio -por Echaín de La Lastra, a quien señaló en igual sentido, como proveedor de Salvatore- refiriendo que era un cliente del estudio que tenía relación con Salvatore que tuvo una causa por narcotráfico y por eso era que sabía que tenía ese tipo de relación. Con respecto a Salvador Mazza señaló que ese era el lugar, que no recordaba el nombre, que eso se lo había referido Delfín Castedo y es tal cual, que no recordaba la declaración porque fue hace mucho tiempo y se habla de esta persona que conoció dos veces en su vida hace más de veinte años, pero afirmó estar seguro de lo que dijo y expreso “**lo reafirmo en este momento**”. Manifestó que tomó conocimiento de que Castedo era el proveedor del estupefaciente porque en su momento había una persona que trabajaba en el estudio que era la secretaria de él no recordando el nombre, cree que se llamaba Gabriela -que le llevaba todo a Salvatore- y habían cosas que se hablaba en la oficina obviamente, y lo que se hablaba era como

¹⁶⁷ Incorporado como prueba al debate a partir de los archivos digitales remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata N°1, que asimismo certificó: “...cumpló en informar que tras compulsar el presente 2017, el fiscal de instrucción requirió la elevación a juicio en el marco de la presente causa, respecto de Carlos Alberto Salvatore, Felix Manuel Bejar y Juan Manuel Lorenzo, habiéndose radicado en este Tribunal el día 26 de diciembre de 2017. Asimismo, cumpló en informar que los señores Salvatore y Bejar han fallecido y que Juan Manuel Lorenzo se encuentra excarcelado para estos actuados desde el día 19 de diciembre de 2017, a la espera de la designación de fecha para la realización del debate oral y público. Secretaría, La Plata, 25 de noviembre de 2021”. Fdo: María Verónica Michelle- Secretaria.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que ella tenía acceso más pormenorizado a información o datos que le daba el doctor y por el hecho de estar en el estudio siempre se filtraban datos o comentarios.

Entonces, los vínculos de los Castedo con el narcotráfico no solo era una cuestión *vox populi* en Salvador Mazza, sino, a ciencia cierta, constituía el negocio principal y fundamental que justificó su fortuna, su poder e influencia. Y antes de caer preso Raúl en Bolivia, Hula encarnó el rol de colaborador esencial en estos negocios de su hermano Delfín.

Con plena certeza, así como situamos muy claramente a Delfín¹⁶⁸ en la zona de la finca El Pajeal para el año 2000 -estrechamente vinculado al entonces concejal de Salvador Mazza, Ernesto Aparicio-, podemos afirmar que aquél **antecedente de narcotráfico del año 2002 en Bolivia** -que le valió más tarde una **condena por diez años a Hula** en dicho país- al igual que la presencia de Delfín en la finca a principios del milenio, también están ligados a la organización o clan familiar dedicado al narcotráfico encabezado por Delfín Castedo.

Raúl siempre actuó al amparo de su hermano mayor. Lo demostraron las pruebas y lo expresó clarito Delfín a Viviana Pascuzzo. Había una cadena de mando, Bancel estaba por encima del tío y después perdió todo su apoyo. Raúl, no perdió el apoyo de Delfín, pero perdió su libertad y de allí su posibilidad de acción, pero fue

¹⁶⁸ Recuérdese que para el mes de marzo del año 2000 Delfín Castedo ya había recuperado su libertad, después de haber estado detenido en el marco de la causa “*Vera Horacio Humberto y Otros s/infracción a la ley 23.737*”, habiendo sido absuelto en fecha 30/3/2000 por el Tribunal Oral en lo Criminal N°5 de la Capital Federal.



muy explícito cuando expresó a su hermano –encontrándose ambos detenidos- que *“estando juntos, las cosa son otras, estando juntos las cosas se van a volver a reactivar y bueno pero estas cosas no se hablan por teléfono”¹⁶⁹*.

Por eso, estas nociones de clan y organización no son ociosas, en el presente caso dicen directa relación con la asociación ilícita que se analiza, que se vincula a su estructura y conformación interna y también a su modo de comportamiento, de sobremanera caracterizada por su componente de índole familiar, configurando un auténtico clan familiar. Y aquí es donde la presencia de Raúl adquiere su real dimensión, revistiendo fundamental importancia en orden a su participación y al rol que le cupo, de acuerdo a los designios de su hermano mayor, pudiéndose situar perfectamente en tiempo y espacio, su función y sus conductas.

No se pierde de vista que en general cuando los puesteros de la zona de Madrejones hablaron en el debate de la finca El Pajeal y las personas que la frecuentaban, en varias ocasiones señalaron en plural a “los Castedo”, y especialmente los nombrados fueron -en todos los casos- **Delfín y Raúl Castedo**. Lo mismo puede decirse de los investigadores que intervinieron en la primera etapa de la causa. Y así, a modo de ejemplo, pueden traerse a colación: **Elida Romero** (madre de Liliana Ledesma), quien dijo que Aparicio tenía el campo El Pajeal y después ese

¹⁶⁹ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **Referencia:** CD 20 FECHA. 09/03/2017. B-11010-08-03-2017-111632-21





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

campo pasó a ser de **LOS CASTEDO**; **Rodolfo Eulogio Ledesma** (hermano de Liliana Ledesma), quien a la pregunta si tuvo algún tipo de problema, discusión con este Señor Aparicio, o con los Señores YUDI o con los Señores Castedo, respondió que con **LOS CASTEDO** sí; **Jesús Ernesto Ledesma** (hermano de Liliana Ledesma), quien a la pregunta si tuvo alguna vez problemas con este Señor, contestó que sí, que cuando tuvo la finca la cerraron, que ya **estaban LOS CASTEDO** ahí; **Eugenio Ledesma** (padre de Liliana Ledesma), quien a la pregunta acerca de si los Señores CASTEDO y los Señores YUDI trabajaban con él (por Aparicio), respondió que sí, que **siempre se LOS veía, que “eran una sola masa”**; **Roberto Jorge Belmont Elías** (periodista de Salvador Mazza), quien a la pregunta de si conocía a los hermanos Castedo, Delfín y Hula, respondió que lo conocía a Delfín, que **LOS CONOCÍA** de chicos porque su padre tenía una finquita que atrás estaba la finca del Señor que criaba caballos y **Delfín y el hermano** le cuidaban los caballos, y también dijo que **con LOS CASTEDO nunca se metió porque “ERAN PELIGROSOS”**; **Wenceslao Ríos Caero** (otro de los puesteros de Madrejones), quien refirió que conocía de vista porque se cruzaban en el camino vecinal a **DELFIN CASTEDO Y HULA CASTEDO**; y también señaló que como para Ipaguazu pasaba el camino por medio de la finca, hubo un conflicto, **ELLOS cerraban, NO DEJABAN pasar**, ese era el reclamo. **LA FINCA DE LOS CASTEDO** era El Pajeal, y también expresó que el problema era que cuando querían **LOS DEJABAN** pasar y cuando **NO**



QUERÍAN no pasaba; **Fernando Baños Cruz**¹⁷⁰, quien relató que en el marco de su intervención le tocó realizar tareas de campo, reunión de información de forma encubierta, y que por ejemplo reunió información mediante diálogos encubiertos en donde se dialogó de las distintas organizaciones que estaban plasmadas en el oficio “madre” que dio origen a la causa, y que en una de ellas **los pobladores de la zona manifestaron que sí existía la organización delictiva en infracción a la ley 23.737, EL CLAN CASTEDO**; **Juan Inocencio Córdoba**¹⁷¹, quien a la pregunta de si a través de las comunicaciones telefónicas surgió algún conflicto entre los Castedo y los puesteros de las fincas, respondió que sí, **amenazas que HACÍAN LOS CASTEDO** a la familia Ledesma y a otros puesteros de ahí cerca, que **el hermano de Castedo, le hacía amenazas a un tal Ledesma, por las escuchas lo recuerda**; y a la pregunta sobre el nombre del **hermano de Castedo**, respondió que **le decían Hula**; **Javier Villalba**¹⁷², quien a la pregunta acerca de cómo estaba integrada la organización, el rol que tenían los integrantes, manifestó –que conforme las investigaciones y las escuchas telefónicas, el análisis que realizó con su equipo de analistas y secretarios de la causa- conjeturaron que **el supuesto líder de la organización se trataba de Delfín Castedo, una de persona mayor de edad, que**

¹⁷⁰ Personal de la UNIPROJUD de Salta que intervino en la causa N° 2505/00 caratulada “Averiguación Infracción Ley 23737” del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta.

¹⁷¹ Intervino en causa N° 563/03 “Averiguación Infracción Ley 23737” del Jdo Fed. N° 1 de Salta, en la que se investigó a APARICIO y CASTEDO. Hizo Informe de transcripciones de conversaciones telefónicas.

¹⁷² Personal de Gendarmería Nacional que investigó las actividades desarrolladas por la organización ilícita, trabajó en la Unidad Frontera Norte.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

JUNTAMENTE CON SU HERMANO Raúl CASTEDO, que consideraron que era su mano derecha dentro de este clan familiar; César Marcelo Gómez Bollada¹⁷³, quien explicó que en esta causa lo tenían como principal sospechoso al Señor Delfín Castedo y agregó que por lo que se pudo investigar tenía una PERSONA DE CONFIANZA de él en ese momento que era Yudi y uno de los hermanos APODADO HULA y el otro hermano Rafael Castedo y el Sr. Aparicio; Gabriel Riveros¹⁷⁴, quien al referirse a su trabajo -un análisis del comportamiento comunicativo- señaló que en el primer informe se trabajó sobre las dos líneas que correspondían al Señor Raúl Castedo y se estableció que en realidad era usuario de una línea y que la otra línea era el usuario real el Señor Delfín Castedo, y agregó “de alguna forma resaltaban los teléfonos de LOS CASTEDO y aparte entre sí tenían numerosas llamadas por una cuestión de intimidad, de familiaridad, y otras cuestiones”.

Y por ello, con relación a Raúl “Hula” Castedo la circunstancia de haber quedado detenido a partir del mes de abril de 2007 en Bolivia, no empequeñece su actuación, ni su responsabilidad, que por otra parte resultó preponderante en orden a los planes criminales de la banda.

¹⁷³ Personal de Gendarmería Nacional que investigó las actividades desarrolladas por la organización ilícita que se juzga, trabajó en la Unidad Frontera Norte.

¹⁷⁴ Personal de Gendarmería Nacional, trabajó en la Dirección Antidrogas de GNA.



Siempre que se lo nombró a Delfín, apareció asociado -más tarde o temprano- el nombre de Raúl, y ello porque LOS CASTEDO actuaron verdaderamente a modo de clan y **Raúl “Hula” Castedo, sin dudas fue la mano derecha de Delfín.** Sobre este punto resultó muy ilustrativo el investigador de la Unidad Frontera Norte, **Javier Villalba**, cuando a preguntas de la Doctora Domene, explicó qué entendía por el concepto de “clan” y la diferencia entre clan y grupo familiar, diciendo “... *se define clan a las organizaciones dedicadas al narcotráfico... cuando esa organización es familiar, que entonces está liderado por un clan, el líder, el patriarca es el que lidera la familia y dirige las acciones*” y señaló “...cuando hablan de una organización ya criminal, hablan de células, hablan de niveles, dice que esa organización para delinquir se refleja de otra forma; cuando hablan de cárteles hablan de otras modalidades, de otros tipos de figuras más violentas aún”, y agregó que “...en la Argentina y en el **norte del territorio salteño la modalidad en el narcotráfico y en las actividades delincuenciales que ellos investigaban reflejaban que estaban organizados a modo de clanes familiares, tal vez por la confianza, que por eso define así al clan CASTEDO**”.

También lo explicó el preventor **José María Valdez**, quien en el debate señaló “... *mayormente la experiencia indica que un clan familiar es una estructura antigua por el cual la sociedad se relaciona, donde se puede encontrar clanes*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sociales patriarcales, donde la figura que lleva adelante es la del **hombre más antiguo, o más viejo o más sabio** y otros clanes matriarcales donde las personas que llevan adelante ese control es la mujer más antigua, más representativa, la que tiene más hijos la consolida el poder dentro de la estructura de clanes sociales, en algunos casos se complementan, **al faltar el representante masculino se hace se hace cargo la representante femenina**, pero mayormente y **por ejemplo en el clan Loza el que tomaba el poder de decisión era el hermano más viejo**, en una mesa en una familia se sienta y le da el lugar de decisión a la persona más antigua, es similar a como uno transcurre en la vida como accionan estos clanes, lo que puede decir es que **el poder de decisión es superlativo, lo que se dice se hace**” y agregó “...en caso de la investigación de Castedo la decisión era de Delfín Castedo, había situaciones comunicacionales donde se apreciaba que **había que esperar la decisión de él para llevar adelante algunas acciones**, y en algún momento las terceras personas que están investigadas cuando él no estaba le preguntaban a la Sra. Melba Araujo.”

Lo interesante es que Villalba participó al comienzo de las investigaciones (2006) y Valdéz, con motivo de la búsqueda del paradero de Delfín Castedo (2016), y ambos tuvieron la misma impresión: LOS CASTEDO actuaban a modo de clan, es decir como una **organización familiar que llevaba adelante acciones delictivas bajo la dirección de un líder indiscutible**. Y a colación de lo expuesto, puede



decirse con toda seguridad que **Raúl Amadeo Castedo ocupó el rol de mano derecha de su hermano Delfín, era la persona de confianza, y no hacía nada que previamente no hubiera coordinado con él.** Actuó siempre bajo sus órdenes y hay varias referencias que lo muestran como la **cara visible en la finca El Pajeal y el brazo ejecutor de toda cuanta directiva impartía Delfín** respecto de la organización y administración de esa finca.

Para su hermano mayor, Raúl Castedo resultó primordial, no fue uno más dentro del grupo y su detención en Bolivia debe haber significado un golpe importantísimo en el marco de la organización de Delfín que se sumaba a la persecución judicial abierta en varias instancias –para los dos-.

Raúl **manejaba asuntos de los que nadie más se encargaba**, tenía trato directo con la gente que trabajaba en El Pajeal, los organizaba, disponía sus tareas, sus ingresos al campo, el tiempo de trabajo, los convocaba, los agrupaba, los controlaba; se encargaba del movimiento de los camiones y las máquinas; era la voz cantante de Delfín Castedo en El Pajeal.

De la conducta de Raúl Amadeo Castedo en orden a la pluralidad de los planes delictivos de la asociación.

Respecto a su particular actuación, encontramos la información que nos aportaron los familiares de Liliana Ledesma, ciertas referencias precisas que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

brindaron algunos preventores y muy especialmente, sus diálogos con Delfín, con quien a principios del año 2006 concurrió a constituir una sociedad comercial de tipo S.R.L llamada AGROSERVICIOS EL AYBAL SRL, de la que también participó Torino, figurando como firma autorizada hasta el momento en que se cerró la cuenta en el año 2013, es decir, hasta dos años posteriores al sobreseimiento del nombrado en último término.

Este emprendimiento, cuyo trámite de inscripción concretó la asesora contable Noemí Romero, sirvió para enmascarar en alguna oportunidad transacciones que Delfín realizaba y que ponía a nombre de la sociedad, aunque de los relevamientos patrimoniales que se hicieron no se desprende ninguna actividad comercial registrada y ello pese a su amplísimo objeto social¹⁷⁵. Sí en cambio, encontramos alguna referencia vinculada a la utilización de su CUIT por parte de Delfín para hacer un transporte, como se analizará.

Ahora bien, el cúmulo de pruebas existentes con relación a Raúl (Hula) Castedo resulta contundente y concluyente, en cuanto **surge evidente su directa**

¹⁷⁵ A fojas 2.428 a 2.435 obra copia del contrato constitutivo de la sociedad Agroservicios El Aybal S.R.L. de fecha 12 de Enero del 2006, con sede social en calle Fragata Libertad esquina España de la ciudad de Salvador Mazza, conformando dicha sociedad Delfín Reinaldo Castedo y su hermano Raúl Amadeo Castedo. Asimismo, la Sección de Delitos Económicos Tucumán de Gendarmería Nacional a fojas. 4.920/4.924 informó que del examen de la documentación obrante de la firma Agroservicios El Aybal S.R.L., no surge irregularidad en su constitución de fecha 12 de Enero de 2006 y que de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado presentados ante las autoridades bancarias, por el periodo 02/2006 al 01/2007, la firma manifiesta tener un crédito fiscal a favor de \$ 61.163,82, no declarando en dicho período débito fiscal alguno, es decir, **no presta servicios como tampoco realiza venta de productos comerciales en dicho periodo.** Ver informe de fojas 4920 y sigs. incorporado por lectura al debate.



implicancia en los negocios espurios dirigidos por Delfín Castedo y hasta dónde estaba involucrado en el marco de la organización criminal, ocupando en la cadena de mando el segundo lugar, que surge muy claro a poco que se analizan las conversaciones que mantuvieron entre sí.

Las primeras noticias acerca de Raúl Amadeo Castedo se desprenden de la información colectada sobre Delfín.

Cuando los investigadores comienzan a recabar los datos de la familia Castedo, Raúl surge en primera plana. De hecho, la UNIPROJUD SALTA obtuvo el abonado telefónico 03875-15652310 que usaba Hula, a partir de las comunicaciones que a su vez surgieron de las intervenciones del abonado del negocio de Alberto Yudi.

Primero se logró obtener el abonado telefónico que usaba Delfín¹⁷⁶ y a partir de allí se conoce el dato del abonado celular –o al menos uno de ellos- utilizado por Raúl¹⁷⁷. En cambio, la Unidad Frontera Norte pudo conocer el abonado telefónico de Raúl gracias al aporte del testigo de identidad reservada que brindó el contacto que usaría Delfín Castedo o su hermano¹⁷⁸, y así más tarde se logró informar “*que Raúl*

¹⁷⁶ Ver el Informe de GNA sobre el análisis de las comunicaciones producidas, firmado por JORGE MANUEL BENITEZ, gendarme (Cuerpo V, fojas 877/882), incorporado por lectura al debate.

¹⁷⁷ Ver el Informe 6-0010/638 de UNIPROJUD Salta del 9/10/06 firmado por el Sargento JUAN INOCENCIO CORDOBA y el 1er alférez FERNANDO IGNACIO RUDY (fojas 951/970, Cuerpo VI, y repetido a fojas 1389/1396, cuerpo VIII, y fojas 1650), incorporado por lectura al debate.

¹⁷⁸ Ver el Informe FM 6-0010/5 de GNA del 2/6/06 referido a tareas de campo (fojas 1141/1143), incorporado por lectura al debate, del que surge: “...*Que mediante tareas de campo, de recolección de información sobre las personas involucradas en la Causa de marras; el personal comisionado, mediante comunicaciones telefónicas realizó adelantos de información aportada por el testigo de identidad reservada quien manifestó que el abonado celular Nro 03875 - 15-65-2402 estaría siendo utilizado por Raúl Amadeo CASTEDO alias "Ula" o su hermano Delfín Reinaldo CASTEDO alias "Mudo", desde el cual mantendrían comunicaciones posible-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Amadeo CASTEDO estaría utilizando el abonado celular Nro 03875 — 15-65-2310 mediante el cual se comunicaría con su hermano Delfín Reinaldo CASTEDO¹⁷⁹...”.

Las intervenciones judiciales en el abonado celular de Delfín –en el marco de la causa 563/2003¹⁸⁰- fueron por primera vez autorizadas a partir del 2 de junio de 2006¹⁸¹, y en las presentes actuaciones en fecha 12 de junio del mismo año¹⁸²; en tanto que en fecha 15 de agosto de 2006, el Juez Federal de Orán ordenó la intervención telefónica de la línea N° 03875-15652310, utilizada por Raúl Amadeo Castedo (a) "Hula".

Y por ello al respecto, obran algunos informes duplicados –no exactos- sobre las conversaciones de los hermanos. No obstante lo mencionado, tanto de una como de otra fuente de información, el contenido se constata prácticamente idéntico y lo mismo puede decirse acerca de su interpretación.

mente relacionadas a actividades ilícitas con Roberto Cesar CASTEDO alias "Avispón"; Rafael Alejandro CASTEDO alias "Manija"; Rodolfo Darío CASTEDO alias "Jhonny"; Rosana CASTEDO; como así también, podría comunicarse con una persona de sexo masculino quien respondería al nombre de Walter Ramón LUJAN DNI Nro 17.193.697 con quien "Ula" se habría reunido entre el 22/25 de mayo del año en curso en Salvador Mazza...”

¹⁷⁹ Ver el Informe FM 6-0010/5 de GNA del 8/8/06, sobre los diálogos captados entre los hermanos CASTEDO, (fojas 1160/1162), incorporado por lectura al debate.

¹⁸⁰ Ver el Informe de GNA sobre el análisis de las comunicaciones producidas, firmado por JORGE MANUEL BENITEZ, gendarme(Cuerpo V, fojas 877/882), incorporado por lectura al debate. De allí se desprende “...En concordancia con lo expuesto en los puntos precedentes, la prevención, infiere que a fin de reunir otros indicios que permitan continuar con la línea investigativa, sería conveniente que se solicite al Magistrado interviniente en la causa, la intervención telefónica del abonado Nro 3875-652402, el cual estaría siendo utilizado por una persona de sexo masculino, conocido en los diálogos como el "Loco, Pela, Delfín"...” En efecto, fue autorizada su intervención mediante Resolución de fecha 2 de junio de 2006 (ver fojas 884) disponiéndose su prórroga por 60 días en fecha 22 de agosto de 2006.

¹⁸¹ Por el Juzgado Federal N°1 de Salta.

¹⁸² Ver Resolución de fojas 1144 y sigs.



Antes de ahondar en su análisis puntual, se adelanta que hay dos diálogos –uno de los cuales fue reproducido en la audiencia de debate- que no dejan ninguna duda acerca de que **Delfín y Hula Castedo se dedicaron al narcotráfico**. Uno es el que llamamos “los ladrillos calientes” y el otro es en el que sus protagonistas hablan de comprar “hociqueras” para los changos. Es más, si se tomaran ambas conversaciones en forma aislada, también sería válido arriesgar la misma conclusión; ahora, interpretadas en el marco de toda la prueba ventilada en el juicio resulta una conclusión verdadera en toda circunstancia posible.

Otra cuestión a tener presente es que la investigación –en sus comienzos- no se centró en la persona de Raúl Castedo, sino que fue Raúl Castedo el que se puso en el foco de la pesquisa, lo que nos da la pauta del papel que jugó en relación a su hermano Delfín que sí tuvo ese protagonismo desde un principio.

Al conjugarse las declaraciones del testigo de identidad reservada con la intervención telefónica a los abonados que se pudieron interceptar (que usaban Raúl y Delfín) se logran reconstruir perfectamente los aportes de Hula en la organización, que además encuentran un perfecto correlato en las declaraciones de los familiares de Liliana Ledesma y las informaciones vertidas por los preventores y toda esta prueba resulta plenamente concordante.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Raúl (Hula) Castedo, prácticamente fue señalado como quien plantara la semilla de la discordia con respecto a la familia Ledesma, habiéndose reseñado por los testigos los problemas suscitados por el hurto de animales por los Castedo a la familia Ledesma, así como el cierre de los caminos. Sin embargo, a poco que se analizan los relatos contrastándolos con los hechos vinculados a las fincas El Pajeal y El Aybal, podría decirse que todo resultó parte del plan.

Los hermanos Castedo tuvieron clara desde el principio la decisión de cercar y cerrar la zona, y unificar El Pajeal y El Aybal a fin de consolidar su señorío en esa región, al menos desde que adquirieron El Aybal a través de Mario Alberto Yudi.

Las cuestiones sobre los animales, el cierre de los caminos, los portones con candado, la colocación de nuevos alambrados, formaron parte de una cuidadosa estrategia pergeñada con el fin de alejar o desalojar a los puesteros.

En los casos de las familias Rojas y Ledesma, claramente el objetivo era que se fueran de sus tierras y por lo visto **Raúl (Hula) Castedo jugó un rol sobresaliente con respecto a los Ledesma.**

Elida Romero respondió afirmativamente cuando se le preguntó si tuvo ella o alguien de su familia algún problema con Aparicio y/o con Castedo. Dijo que tuvieron problemas por empezar con Aparicio y al último con el Señor CASTEDO por el crimen de su hija -Liliana Ledesma-; señaló que cuando APARICIO fue



diputado provincial y se fue a Salta a Grand Bourg, comenzaron los problemas con los Castedo quienes empezaron por cerrarle los caminos a su hijo para no dejarlo pasar, porque su hijo tiene campo en IPAGUAZU y ya había empezado el problema; a la pregunta si ese fue el problema que tuvo con APARICIO, responde que sí -con Aparicio y los CASTEDO- porque su hija iba a presentar los papeles para que le abran los caminos y ahí se encontró con APARICIO quien se enojó, le agarraba los papeles y le tiraba a un cajón de basura, que no le daba curso; dijo que su hija viajó tres veces a Salta por el tema de los caminos porque ella quería que le abran el camino para su hermano para que pueda circular a su campo pero ellos no, **le habían puesto tres portones con llave y todo y ese camino era vecinal y ellos no, estaban empecinados que únicamente ellos podían circular**; a la pregunta si este mismo problema después se trasladó a los Castedo, respondió que sí, que los Castedo la amenazaban a su hija, hacían lo que querían, que por ahí la encontraban en el centro de Salvador Mazza, la insultaban, que el Señor Delfín Castedo no había manera, que ella tenía un negocio que se iban al negocio y se paraban ahí en la camioneta la provocaban por el celular hasta que llegó el fin de que la mataron; a la pregunta si en alguna oportunidad supo si a sus hijos que se iban a su finca les sustrajeron ganado, granos o alguna otra cosa, contestó que sí, que por ese mismo motivo es que empezaron los problemas **porque Hula Castedo le pidió un animal a su hijo y se lo trajo a la finca de ellos, cuando su hijo vino a decirle a Hula que le devuelva el**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

animal, este se negaba le decía que no le iba a devolver, entonces su hijo le dijo que iba a ir a la policía que lo iba a denunciar y entonces le dijo *“anda adonde vos quieras yo lo hablo a Aparicio, lo hablo al juez Aramayo, hace lo que vos quieras, pero yo no te voy a devolver”* e indicó **que en ese momento empezó el problema robándole animales a su hijo**, que no puede ser; a la pregunta si la finca El Pajeal tiene acceso a la República de Bolivia, respondió que sí, que está colindando con Bolivia. Asimismo, contestó que efectivamente sus hijos hicieron denuncias ante la autoridad, a la Policía, pero que ellos decían *“yo lo tengo Aparicio, lo tengo a Aramayo de Tartagal, no nos van a hacer nada, ellos se creían que tenían el poder en la mano, que lo mismo hacía Aparicio”*, y refirió que todo comenzó en el año 2005 antes que pase la muerte de su hija. Relató que por los años 2004/2005 *“ellos cerraban el camino”* y que pusieron **tres portones** a su hijo, agregando que nunca había habido portones con llave, y que **tuvo que venir la gente de la Nación para hacerlos abrir** y que después que abrieron los portones *“todo quedó bien y no pasó mucho que la asesinaron a su hija porque ella iba a Grand Bourg a denunciar...”*. Igualmente aclaró que el enfrentamiento era con sus hijos Jesús -a quien llaman “Sula”- y también con Liliana. **Jesús Ernesto Ledesma** también resaltó la actuación de Raúl Castedo. Recordó que los problemas con Aparicio comenzaron cuando cerraron la finca El Pajeal, indicando al respecto que *“ya estaban los Castedo ahí”*; que al principio –cuando estaban los Castedo, los Yudi, que ellos pasaban por ahí y se



los veía ahí-, en ese momento los caminos no estaban cerrados, que **no había portones ni nada, pero al hacerse “cargo” Castedo empezaron a cerrarla.** Explícitamente señaló *“ese camino era de YPF, lo hizo YPF y había un puesto de Gendarmería en IPAGUAZU -que ya no estaba Gendarmería, la garita que había ahí en IPAGUAZU-, después estaba YPF y ellos fueron a la Municipalidad cuando cerraron y eso era camino vecinal, ellos cerraron, empezaron a limpiar el camino y ahí lo habló Castedo, quería que lo ayudara, le pidió tamberas, cuatro animales, después le pidieron más”*; y a la pregunta por el robo de animales respondió que sí, que le robaron, que a ellos se les perdían y dice que el día que descubrió **estaba Hula Castedo, que los mandó a los peones que tenían mucha gente en el campo**, que los mandó a los muchachos para que le roben animales, que él encontró la huella donde se perdió el animal y se metió por el alambre por bajo el alambre y que **Hula Castedo había ido en la camioneta y lo había cargado al animal y lo llevó, que cuando le pidió el animal Hula le dijo que no, que hiciera lo que quisiera, que él hablaba con Aparicio y Aparicio hablaba con Aramayo y listo.** Relató que fue a la policía y que fue a hablar con Delfín a la casa quien le respondió que le iban a devolver el animal lo que así sucedió y señaló que en esa oportunidad **“empezó el tema, el problema”**; que **“...a ellos los denunciaron de los animales, y empezó el problema”**, memorando que todavía no estaban cerrados los caminos sino que **habían empezado a entrar con las máquinas** y que lo hablaron a él si les podía colaborar con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

combustible y él les dijo que plata no tenía; luego, con relación a las amenazas respondió que fue amenazado por Castedo y que le habían dicho que tenían \$10.000 (dólares) para hacer desaparecer a toda la familia Ledesma, que eso se lo dijeron al padrino de su hermano –Juan Moreno-. Asimismo, del relato de **Rodolfo Ledesma** –hermano de Jesús y Liliana- surge que el verdadero inconveniente de Delfín, Aparicio y Raúl, tenía poco o nada que ver con el tema de los animales. Es así que el testigo destacó que los problemas se hicieron evidentes cuando empezaron “**los cruces con Hula**”, porque él **lo insultaba, lo amenazaba desde la camioneta, que hizo denuncias, que lo amenazaba con armas desde la camioneta**, que después con Delfín también, recordando que fue a hablar con su hermano cuando tuvo el *problema con los animales*, que le robó un animal y fueron a hablar con Delfín Castedo quien le dijo que le iba a entregar el animal, **que hablaron bien hasta que llegó Hula Castedo en la camioneta con otro muchacho y arreglaron ahí de palabra, que su hermano quedó en colaborarles con animales porque estaban haciendo arreglar el camino**, resultando que su hermano les dio cuatro animales y después salieron pidiendo más pero Jesús se negó. Afirmó que todo aconteció antes del crimen de su hermana en el 2006, explicando que con la cuestión del animal -cuando su hermano habló con Delfín- “*estaba todo bien*”, incluso dijo que Delfín le dio un papel firmado para que le abran el portón “**porque después que le sustrajeron el animal le cerraron el portón y su hermano tenía que dar vuelta por un camino**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

577



#34413603#360538588#20230313081340069

*alternativo, y cuando habló con Delfín le dio un papel que vaya, que estaba todo bien, que le iba a devolver el animal, después cree que le dio los cuatro animales y después ya querían más y le volvieron a cerrar los portones... que después que cerraron los caminos -porque su hermano tenía que dar vueltas por un camino alternativo, por el gasoducto- fueron y tiraron árboles, y que su hermano fue y sacó con la moto sierra y después llevaron máquinas dejaron como un cerro de árboles que hay fotos, denuncias, de todo”, y agregó que **las autoridades no hacían nada** y que por eso su hermana se dirigió a Salta a hacer la denuncia porque ahí nadie hacía nada; que su hermano fue a la policía, a hablar con el intendente, fue a Gendarmería **y nadie hacía nada hasta** que se juntó con Sergio Rojas -que es el hijo de Pilar Rojas- que estaba dentro de la finca y se fueron a Salta, que no había otra forma porque nadie daba señal de que iban a abrir los portones. Cuando se lo interrogó sobre las amenazas a su hermana, respondió que **ella después le contó que se agarró a discutir con Delfín, con Hula y con Aparicio**; que con Aparicio se encontró en Grand Bourg porque aquí nadie le daba oída, entonces ella se fue a Grand Bourg y se encontró con Aparicio; que le contó que Aparicio le dijo un montón de cosas, *que haga lo que quiera*, y después **ahí con Delfín y con Hula Castedo, que también la amenazaban**, que si querían que les abran los portones les tenían que dar 15 tambores, y ella dijo que si era tan hombres le fueran a pedir a su padre, que se le reían en la cara, y que él iba a agarrar **como tenía las máquinas Caterpillar que le***





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

iba a pasar a la casa por encima y dijo que su hermana les respondió que los estaban esperando, y que nunca fue pero la amenazaban. Incluso, a la pregunta sobre si en alguna oportunidad a su hermana o a ellos o a otro integrante de la familia **los amenazaron de muerte, respondió que sí**, y específicamente indicó que **Hula Castedo era el que más amenazaba, mandado por Delfín Castedo**; y en cuanto a él, relató que **también hizo denuncias cuando Hula Castedo lo apuntó desde su camioneta con un arma**. Cuando se le pidió que se explique sobre el asunto, relató que **Hula Castedo siempre lo insultaba desde una camioneta**, y que un día había un corte de ruta en la entrada de Pocitos, que él iba con su mujer y su hija que era chiquita y **Hula sacó el arma de la camioneta y lo apuntó y se cruzaron en la ruta**, dijo que fue a dejar a su mujer y a su hija y lo fue a buscar y lo encontró en el centro de Salvador Mazza, que se bajó del auto le dijo que se baje, que él levantó los vidrios se metió adentro de la camioneta, estaba con otro muchacho, la camioneta era polarizada, y le decía que lo iba hacer mierda, le decía que no sabía con quien se metía y él le respondía que se baje, que se baje sin el arma y lo siguiera si tenía algún problema, que le dio mucha bronca porque lo había apuntado cuando estaba con su mujer y con su hija, y que si bien lo fue a buscar a Hula, este no lo siguió y pese a que hizo la denuncia, no pasó nada, *porque **hacer la denuncia era como no hacerla***. También manifestó que **Juan Moreno** –su padrino- le contó -porque él iba a la finca con los Castedo- **que tenían USD10.000 (diez mil dólares) para terminar con la**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

579



#34413603#360538588#20230313081340069

familia Ledesma, que su padrino dijo “*con mi ahijado no te metas*”, y que como él trabaja en el taxi, **Hula dijo que el testigo era el más fácil, que lo hacían agarrar un viaje y que en Campo Durán lo liquidaban**. Por su lado, **Eugenio Ledesma** –el padre de Liliana-, quien corroboró el relato de sus hijos, a la pregunta si el conflicto por los caminos era sólo con su familia o con otros puesteros, contestó que con ellos; y a la pregunta si había otros puesteros involucrados, respondió que **había otros, pero EL PROBLEMA ERA CON ELLOS**.

Y entonces cabe reflexionar, si los Ledesma –al igual que los Rojas- estaban desde 1978, convivieron mucho tiempo compartiendo las zonas de pastoreo, los animales pastaban a campo abierto, y también se compartía el acceso a los puestos ¿resulta lógico tanto escarnio por desavenencias vinculadas al robo o al intercambio de animales? Y obviamente la respuesta negativa se impone por su propio peso. No, este **enfrentamiento claramente provocado a propósito por los hermanos Castedo** no fue sino un conjunto de excusas montadas de antemano con la finalidad de sacar a los pobladores de Ipaguazu y de El Aybal de la zona, porque Ipaguazu era la zona por la cual existía un paso hacia Bolivia. La diferencia entre Delfín y Raúl es que el mayor de los Castedo era más diplomático, en cambio Raúl fue más explícito, **pero no hizo nada que previamente no fuera ordenado por el hermano**. Y lo que en rigor de verdad fue la gota que colmó el vaso es que los Ledesma, los Rojas y otras





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

familias opusieron cierta resistencia, circunstancia que obviamente, no estaba entre los planes del grupo que integraba la asociación ilícita.

Asimismo, y en directa relación con lo señalado por la familia Ledesma acerca de Raúl Castedo, se advierte que una de las funciones específicas que cumplió en El Pajeal fue el **control del paso en la zona**. Lo dijo en su momento el testigo de identidad reservada cuando prestó declaración en el Juzgado Federal de Orán, que lo señaló como el “*capo*” de la finca, que decidía quién entraba y quién no.

En idéntico sentido, expresó el preventor **Juan Carlos Luna¹⁸³** que en una oportunidad había entrado un gendarme que andaba trabajando o haciendo algún relevamiento -porque es común que el personal de Gendarmería ingrese a esa zona para hacer un relevamiento de hitos, control de fronteras- y había pasado por ese camino y **cuando estaba pasando, Hula que siempre se jactaba que él era el matoncito, el corajudo, el que mandaba ahí en la zona según sus expresiones por teléfono**, dijo “*pasó por acá el gendarme e inmediatamente nosotros nos echamos mano a las cintura*”, como insinuando que iban a sacar armas y el gendarme se fue, diciendo como que le tuvo miedo.

A su vez, se advierte que la Unidad Frontera Norte en fecha 6 de abril de 2006, en el marco de las tareas que venía desarrollando en la localidad de Salvador Mazza

¹⁸³ Personal de la UNIPROJUD de Salta que intervino en la causa N° 563/03 caratulada “Averiguación Infracción Ley 23737” del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta, participó también como personal preventor de UNIPROJUD SALTA en el allanamiento de FINCA EL PAJEAL el 23/07/2016.



puso en conocimiento lo siguiente “... según el testigo de identidad reservada, uno de los hermanos de DELFÍN conocido como ULA que se moviliza en un vehículo 4 × 4 marca Toyota Hilux de color gris dominio colocado DWB 183 quien en compañía de su otro hermano -conocido como avispon- que sería Roberto Castedo estarían abocados al control de las actividades rurales en una finca distante a unos 20 km de Salvador Mazza en el paraje conocido como EL PAJEAL cuyo titular sería una persona de apellido Aparicio, propiedad lindante al norte con el límite internacional fronterizo de Bolivia y en la parte oriental con el puesto de una persona de apellido Ledesma, habiéndose posicionado el casco de la finca mediante un reconocimiento aéreo ejecutado por personal de la fuerza sobre el sector fronterizo, Que tanto ULA como avispon tendrían actitudes agresivas con sus vecinos negándoles la posibilidad de empleo de los caminos vecinales incluyendo personal de la fuerza, y mencionaron el altercado que sufriera el segundo comandante Manuel Salas oficial de operaciones del Escuadrón 54 Salvador Mazza, oportunidad en que el Oficial intentaba trasponer un portón con candado para llegar hasta el sector que conduce al límite internacional en cumplimiento de sus funciones, expresando que ULA le negaba la posibilidad de ingreso por tratarse de propiedad privada. Agregaron que ULA suele portar un arma calibre 9 mm





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*pistola marca Glock siendo poseedor de la pertinente documentación que lo habilita a su portación y tenencia...*¹⁸⁴

Lo analizado muestra claramente que Raúl Amadeo Castedo tenía un rol de importancia superlativa y directo en orden a las actividades de narcotráfico y contrabando que pasaban por sus dominios. Controlaba el paso, es decir se encargaba principalmente del aseguramiento del lugar y entonces habilitaba el camino cuando era necesario e impedía el tránsito cuando implicaba un riesgo, estando seguro, en cualquier caso, de que podían recurrir a Aparicio ante cualquier inconveniente. Y por lo mismo es que fue el blanco de alguna denuncia e incluso de una causa judicial, que igualmente poco repercutió en torno a lo planeado: no iban a dejar de alambrar ni de desmontar, y demostraron estar dispuestos a seguir adelante con el cierre de la finca; como así también, a sacarse de encima a los testigos indeseados.

En efecto, de las transcripciones de las conferencias intervenidas entre los hermanos y también de Delfín con Aparicio y con “Pinto” Torino, todo lo expuesto se trasluce patente.

Conforme se adelantara, Raúl Castedo fue protagonista en la cuestión del cierre de la finca El Pajeal. Al mismo tiempo, es dable señalar que no hay delito si se

¹⁸⁴ Ver Informe Informe de GNA del 6/4/06 relativo a tareas de investigación sobre las actividades del clan CASTEDO y vistas fotográficas (fojas 1103/1121), incorporado por lectura al debate.



trata de alambrar un campo privado; lo que convirtió en delictiva la maniobra, como bien se explicara en su oportunidad, fue el objetivo que hubo detrás, que además estuvo acompañado –conforme las denuncias de los integrantes de la Asociación de los Pequeños Productores de Madrejones- de desmontes ilegales y del cierre ilegal de un camino que, a tenor de la certificación emitida por la Municipalidad de Salvador Mazza, era vecinal y por lo tanto de uso común. También denunciaron en su oportunidad, que estaban ocupando y desmontando un lote fiscal que se entiende cercano a El Pajeal¹⁸⁵; y como si ello fuera poco, existieron las amenazas encaminadas a frenar los reclamos y las denuncias de los puesteros, con especial énfasis en la familia Ledesma.

Lo mismo sucedió años después con Pilar Rojas, a quien en el mientras tanto, acosaron judicialmente sobre la base de una simulación registral pergeñada por la asociación ilícita, mediante traspasos de la finca El Aybal (ocupada por Rojas) de TUAR S.A. a Mario Alberto Yudi (testaferro de Delfín Castedo), luego de Yudi a Castedo (poniendo a las claras la realidad de la transmisión anterior), y producido el homicidio de Liliana Ledesma, Delfín Castedo se desprende del bien con una transmisión a Torino, para evitar alguna cautelar sobre el bien. De este modo, el bien quedó dentro de la asociación ilícita y a resguardo de acciones civiles en contra de

¹⁸⁵ Incluso existe una referencia de Delfín a uno de sus abogados en el marco de un diálogo que mantuvieron – estando ya Delfín detenido- en el que éste expresó al letrado que El Pajeal tenía más de 7000 ha. Ello no se condice con la copia de la cédula parcelaria, pero sí con la conducta de la banda, que de hecho, según los denunciantes habían ocupado terrenos fiscales y los estaban desmontando.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Castedo por la muerte de Liliana Ledesma. Además, no siendo suficiente cercenar el paso que llevaba a los puesteros a sus fincas (por el camino que va desde el Sector 5 hasta Ipaguazu) obstaculizaron el camino –alternativo– del gasoducto, mediante el uso de topadoras y el volteado de árboles (llegando a amontonar un cerro de árboles y ramas), y tal como explicaron los Ledesma en el juicio, los obligaron a pasar por Bolivia a sus campos.

Ni Aparicio ni los acusados Castedo tenían autoridad legal ni respaldo jurídico para ejercer semejante poder de decisión ni de acción; se trató sin más de un poder de hecho ejercido por la fuerza, sustentada en la fama que les dio el narcotráfico y el dinero, así como en las influencias políticas del diputado, y de allí el temor que infundían con el uso –o portación– de las armas, las amenazas y los hechos que protagonizaron en El Pajeal y El Aybal.

Respecto de la ilegalidad del cerramiento de los caminos vecinales, es claro lo que dispone en diferentes artículos el Código Rural de la Provincia de Salta (ley 652, Salta, 27/12/1902, ley vigente, de alcance general):

“...Art. 86. Las Municipalidades harán respetar y conservar los caminos vecinales que existen poseídos por el público durante cinco años o más y que no pueden cerrarse sin inconveniente para los vecinos. No pueden éstos cerrarlos en todo o en la parte que corran por tierras particulares.



Las propiedades damnificadas por inacción de la Municipalidad podrán ocurrir ante el Juez de Paz Departamental demandando a aquel que hubiese impedido o restringido el uso del camino, quien procederá en juicio sumario y verbal resolviendo la cuestión con apelación ante el Juez de 1. Instancia en lo Civil.”

Dispone además este código sobre la posibilidad de colocar puertas y tranqueras en los caminos, los que, según el texto, deben permanecer accesibles para el paso, debiendo los que transitan por tales caminos cerrarlos a su paso. Dice el texto legal:

“TITULO 11 DEL TRÁNSITO POR LOS CAMINOS PÚBLICOS

Art. 87. Todo el que transite por caminos públicos encerrado dentro de propiedades privadas y que tengan puertas y tranqueras está obligado a dejarlas cerradas a su paso bajo la multa de veinte pesos y pago de daños. Igual pena tendrán los troperos que duerman con tropas o arreos de ganado en los caminos y callejones formados por el cercado de sus propiedades a ambos lados del camino, como los que hagan aparte de ganados en ellos.”

Es decir que bajo ningún concepto la ley vigente para el caso admite la colocación de candados en las puertas o tranqueras, sino que deben permanecer siempre a disposición de quien atraviesa el camino vecinal, existiendo sí la obligación para el que atraviesa tales puertas o tranqueras, de dejarlos cerrados a su paso. Cerrar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

los caminos con candados fue claramente ilegal, y en concreto para la asociación ilícita fue un medio de controlar estrictamente el paso clandestino (no habilitado) hacia Bolivia que existía más allá de El Pajeal, en Ipaguanu.

También es clara la inacción de las autoridades locales, tratándose de una cuestión netamente municipal, por lo que la Municipalidad de Salvador Mazza, que reconoció como vecinal al camino, debió actuar de inmediato para restituir las cosas a su estado anterior, dejando asegurado el libre tránsito sobre los caminos de la zona, y en especial el que atraviesa El Pajeal, sobre el cual se reconoció explícitamente su carácter vecinal y por ende la libre accesibilidad y tránsito a que tenían derecho los vecinos del lugar, así como todo aquel que desee transitarlos, por tratarse de un camino público.

La omisión de las autoridades locales, en especial las municipales, que luego de extender la certificación de que el camino era vecinal no hicieron nada, sólo se explica en función de las personas involucradas, ya que tal camino atravesaba la propiedad del diputado Aparicio. El haber procedido así por parte de las autoridades municipales, claramente fue una omisión ilegal lesiva de los derechos de los pobladores.

El carácter de derecho municipal y local de estas disposiciones fue reconocido por la Corte en un fallo antiquísimo, que en sumario citamos:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

587



#34413603#360538588#20230313081340069

“Todo lo concerniente a la apertura, delineación y conservación de calles y caminos provinciales y vecinales, corresponde esencialmente al régimen interno de las provincias, constituye su derecho municipal y es, por lo tanto, de su competencia exclusiva, sin que sus decisiones a ese respecto, sean convenientes o inconvenientes, puedan caer, en ningún caso, bajo la jurisdicción del Poder Judicial de la Nación.” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: García, Doroteo c. Provincia de Santa Fe, 21/07/1870, La Ley Online, AR/JUR/2/1870).

Apreciando la cuestión desde otro ángulo, se advierte que Delfín y Raúl Castedo hablaron de camiones –cuando aun no se dedicaban al campo¹⁸⁶–, de ladrillos calientes –no hay una sola prueba que acredite la compra de ladrillos para la construcción ni de la construcción en sí misma, ni de que funcionara un tabique en la finca El Pajeal–, de “hociqueras” o máscaras para cuidar los pulmones de los changos, y por supuesto de Liliana y Jesús (Sula) Ledesma, como objetivos molestos a destruir; de sus diez millones de dólares (para acabar con sus enemigos, haciendo desaparecer a la familia Ledesma), y del respaldo de Ernesto Aparicio (para poder continuar con sus actos ilegales sin controles efectivos de todo tipo de autoridad).

¹⁸⁶ Se lo dijo Delfín a su asesora Noemí Romero **en fecha 12/6/2006** (ver fojas 1004). Asimismo la Unidad Frontera Norte en el mes de SEPTIEMBRE/2006 informaba: “...*Teniendo en cuenta lo vertido en los distintos informes obrantes en autos; respecto a las adquisiciones de distintos elementos, maquinarias agrícolas, repuestos, ganado bovino; como así también de la recientes adquisición de medios de transporte (camionetas, camiones), además de las contrataciones de empleados (puesteros, macheteadores, maquinistas); se infiere que el dinero invertido sería producto de otras actividades presumiblemente ilícitas y que estarían vinculadas al posible tráfico de estupefaciente. Todas estas adquisiciones fueron "anteriores" a la reciente cosecha de maíz producida en 226 hectáreas obteniendo 7.000 kilos por hectárea aproximadamente, de la que se refleja en las escuchas que estarían vendiendo a 215 pesos la tonelada...*”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

De acuerdo con los informes aportados por la UNIPROJUD SALTA¹⁸⁷ y la Unidad Frontera Norte, teniendo en cuenta que las intervenciones al abonado **03875-15652402** – que usaba Delfín- habían comenzado el 26 y 27 de junio de 2006¹⁸⁸, podemos conocer un diálogo entre los hermanos –conforme se interpretó en ese momento¹⁸⁹- de fecha 28 de junio de 2006, época para la cual con toda certeza los Castedo no estaban abocados a la cosecha del campo. Así se informaba:

28/6/2006

Diálogo Nro: 12

Llamada Entrante.-

1: Llama Raúl Amadeo CASTEDO.

2: Atiende Delfín Reinaldo CASTEDO.

2: Hola.

1: Hola.

2: Si.

1: Che este Pelao, yo le **eh ido a ver ah a Girón.**

2: Ah.

1: **Eh, tau buscando el camión, no ha encontrao che, el ahí, el a llamao dos, tres.**

¹⁸⁷ Ver a partir de fojas 983 y sigs.

¹⁸⁸ Ver resolución de fojas 884 de fecha 2/6/2006 del Juzgado Federal N°1 de Salta en el marco de la causa 563/03, y ver resolución de fojas 1144 de fecha 12/6/2006 del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán en el marco de la presente, a partir de las cuales comenzaron las intervenciones telefónicas.

¹⁸⁹ Así también lo informó la Unidad Frontera Norte (ver fojas 1164 y sigs. y fojas 1298 y sigs.).



2: Ah.

1: Y puede ser puede ser.

2: Ah.

1: Que para el viernes más o menos.

2: o **buscalo vos**, no te sostenga de ese pelotudo.

1: No, **ya sé, pero ido a buscar, no encontrao yo**, dónde mas voy a ir.

2: Ah.

1: Entendés....no es que me (no se entiende) ya sé no tengo a nadie yo, **no hay pue ahora, lo último que me queda es ir a verlo al papero, el otro día él me ha pedido**, el me ha dicho que, **que cualquier cosa él tenía a visto**.

2: Ah, bueno **decile mirá, es un flete de Balbuena**.

1: **Si, si**.

2: **A la finca, decile que es todo camino lindo.... entran camiones por ahí, por la finca, también que están entrando equipo por Campo Durán**.

1: Ah, si a él es el último que me queda, porque yo recién eh venido acá.

2: Ah.

En esta primera parte de la conversación se extraen dos circunstancias de indiscutible valor que, como se apreciarán en lo sucesivo, son trascendentes. Por una parte, Raúl es quien rinde cuentas a Delfín y no al revés; y Delfín es quien le dice a su hermano lo que tiene que hacer. Por otro lado -y no es menor-, están necesitando camiones para hacer un “flete”, Raúl no está pudiendo conseguir y Girón –socio en alguna maniobra de transporte- tampoco, pero el papero “el otro día” le ha pedido a Raúl, o sea le ofreció trabajar para ellos, y la única referencia al respecto es que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

trata de un **flete** de Balbuena a la finca. Delfín quiere que Raúl le asegure al transportista que es “camino lindo”, que no se tiene que preocupar y como referencia le dice que entran camiones por la finca y equipos por Campo Durán, dando la impresión que no hay control de la autoridad, que podría hacer el “flete” tranquilo. Y todo lo que se trasluce es que no se trata de maíz, no se trata de vacas ni de maderas ni postes, no hay una sola referencia al objeto del “flete”, ni relación a insumos para la finca. Solo se advierte la imperiosa necesidad de conseguir el camión. Luego continúan:

1: Me **ido también a buscar trabillones**, no hay che.

2: Ah.

1: No hay trabillones, este **la trabilla ya hemos recogido, llevao el alambre y llevao toda la máquina también**.

2: Ah.

1: Ya se ha ido, no pierde.

2: Ah.

1: Sabe que he ido a velo al culiado del Gringo y necesita mucha plata che, para retirar lo que él, lo que ha roto y ha hecho rectifica, necesita, ahí tiene mil, mil doscientos, después para inaudible, necesita mil mas, son dos mil y el, él me ha y necesita unos dos mil para pagale a su chango y después...

2: Que los chango yo le he dicho **que yo lo voy a paga**, que venga él le va a pagar...que se olvide ese que me lo mande, porque él, él a dicho vos muy sin vergüenza, no le va pagar nada a dicho él.

1: Yo también le he dicho yo, tráelo para acá y **yo le pago** no tengo.. si me cobra el chato, me cobra el otro y yo mirá lo que yo te puedo... llega a conseguir sea,



como él se ha ido a ver los papeles de la finca, quiere que (no se entiende) tres mil (3.000), dos mil (2.000) pa que pague el coso y mil (1.000) pa que te queden pa tu gasto, o que no se que tenés que hacer, comprar tus cagada...yo quería que él, **retiremos todo y yo retirar yo después traelo y armar todo deja todo armadito**, porque **él va a salir el viernes, entonces yo el lunes que no, vamos armemos deja, terminar de armar y el lunes te venís directamente a perforarle, bueno me ha dicho el.**

2: Yo mañana voy a estar ahí, porque este pelotudo del pariente de nosotros recién el fin de semana dice que... puede ir al, el a... a ver la propiedad,...así que voy hacer yo, voy a tener que ir para allá.

1: Bueno, entonces.

2: Mañana a la tarde estaré ahí, **de paso voy a llevar la camioneta** que va hacer.

1: Ah, bueno este...a **recién yo le eh pedido a tu señora....mil cuatrocientos (1.400), porque me han venido.... ¿te acordas el tambor de aceite?**

2: Ah.

1: **Turco no lo ha, no lo ha pagao, no queda pagar, lo ha mandado para acá.**

2: Mm.

1: Y bueno tenía que, **que tenía que pagarle pue.**

2: Mm.

1: Recién, recién noma me cobran.

2: Mm.

1: Entonces lo dejo entonces...para que mañana, así yo lo hable a él y le digo que vos, que mañana..

2: No, decile si te vamos a conseguir y va a tener que ir vos a pagar junto con el...y retiran lo repuesto, cargan en la camioneta y que lo vaya armar ahí.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1: Claro no, ese es la... esa es la idea pues, si yo le doy a él, el va ir allá y va decir, va a dar la mitad y va estar dando vuelta, entonces yo voy pago, yo he ido y visto.

2: Mm.

1: Y le cobran esa plata, verdad...yo y estao en el taller...ahí en de el negro, mudo fiero ese, ah.... ahí entonces, de ahí ir y retirar el (no se entiende).

2: Mm.

1: Retirar el (no se entiende) y...traerlo para acá cagando a visto y dale cualquier, dale mil peso (1.000), entonces toma arréglatela ya, vamos...entonces mañana...

2: Y los chango **decile que te dé, de él qué es lo que te debe...**y de los chango también van a cobrar, mañana arreglamos, si yo le eh dicho así delante del hijo de él, con el hijo y con el otro negro.... no le digo, si total sumaba como seis mil (6.000) peso, no le digo yo, deja de hincha la pelota... ya vamos a ir a retirar nosotros lo que

1: Pero es mentira él a los chango le debe cuatrocientos (400), quinientos (500) mango le debe....le debe a lo, ah entre quinientos (500) a cada uno visto, no le debe mas.

2: Ah.

1: Se mentía bueno yo este yo voy, yo voy a venir mañana a la mañana cosa cuando este vos, ah.

2: Bueno.

1: Yo voy a tener fe...

2: **Che, no conseguís ahí (no se entiende) las trabillas?.**

1: **No che, me ah dicho que no estaba el tipo.**

2: Ah.

1: Pero, tan toda encargada pues.



2: Y como no ha ido a verlo a cara y goma que te la prepare cincuenta paquete, el lo hace en un día.

1: No, no lo encontrao, si yo sí, así es la idea verlo a él.

2: Ah.

1: Y no, no lo y encontrao yo a ese pelotudo de cara y goma.... yo si lo encuentro a él capaz que me lo prepara.

2: Mm.

1: ¿Vos no tenés el número de él?.

2: No, pues si tiene el aserradero, el único aserradero que hay pasando Pedro Huerta mas allá, a donde están los palo pintado, pasa para ahí al costao, ahí tiene el aserradero. 1: Ah no, yo no conozco..

2: Yendo a Tartagal de la mano izquierda.

1: No, yo no conozco.

2: Ante, primero cruza un puente ahí en Pedro Huerta, después cruza otro pasando el viejo Pilar hay otro puente, el otro puente ante de cruzar el otro puente te baja ahí.

1: Bueno yo este, bueno igual yo como va estar, yo mañana voy a volve, que voy hacer opiando, ahora me voy para allá nomas para el campo.

2: Mm, **¿qué a echo, te ah llevao la máquina ese día?.**

1: Si, **si ahí lo, a llevao la máquina.**

2: Ah.

1: Yo lo eh llamado, porque yo estaba allá.

2: Mm.

1: Y lo eh llamado, no ello iban agarra y...se iban ir, el Rengo también ha venido a recogido y se han ido.... han podido mover recién la maquina a... la una más o menos.

2: ¿De la tarde?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1: No se qué porquería le faltaba aquí.

2: Mm.

1: Y me ha dicho que, me falta armar esto y terminar de probar pues no quiero ir para allá y de nuevo volver, bueno listo le digo, **pue metete entonces** ha venido el Rengo....ha cargao y bueno se han ido... ya.

2: ¿Y no ah perdido más aceite la máquina?.

1: No...no, no ha perdido...se ha ido yendo la maquina entonces yo este, pasa **me quiero ir echando puta a llevar el Flaco y me quiero ir para allá porque Corto hoy terminaba y quiero ir a mirar allá pue.**

2: **Ponele que vaya a limpiar y que empiece hacer la represa cualquier cosa.**

1: **Si, la represa vamos hacer entre las dos...maquina, ah.**

2: Bueno.

1: Yo mañana voy a venir a las ocho más o menos.... ah.

2: Meta, listo.

1: Meta.

2: Meta.

1: Chau.

2: Chau

En esta segunda instancia de la conversación nuevamente queda claro que es Delfín quien instruye al hermano, siempre y acerca de cualquier cuestión que se precie; también se advierte que Raúl tiene el manejo de la gente que trabaja para ellos en el campo (en sus alusiones a Corto, a Rengo y a Fleco), los lleva y trae, dispone del movimiento de las máquinas y de las tareas; por otra parte, la reiterada



referencia a las trabillas que no pueden conseguir guarda relación con el cierre de la finca y la colocación de los alambrados, que más adelante les traerá algún reclamo y especialmente un problema judicial a Raúl¹⁹⁰. Aparece también la conexión con el “turco”, pudiéndose estar refiriendo Raúl a Alberto Yudi (por la fecha del diálogo) y un elemento más que no pasa desapercibido. Los Castedo pagan por un tambor de aceite que les fueron a cobrar a los Yudi; y queda la impresión que da lo mismo quien paga, de cualquier forma los beneficia por igual. Redunda a favor de unos y otros; y Raúl le pidió el dinero a Melba del Carmen Araujo, quien evidentemente se lo dio. Es la segunda referencia que encontraremos respecto de Melba -en esta etapa de la investigación- manejando una especie de “caja chica”. Delfín también en alguna oportunidad le pide que realice algún pago. Ya se ahondará en el papel de Melba, sin perjuicio que resulta importante ir marcando sus apariciones y el contexto de las mismas, en torno a su vinculación con los coimputados.

En fecha 30 de junio de 2006, se registra un diálogo entre Delfín y Hugo Girón y éste comentó a Delfín que no había podido sacar la guía porque le pasaron tarde los datos aparentemente del camión y pregunta si lo puede mandar a cargar el lunes a la madrugada, por lo que Castedo expresó que le mandará el chofer el domingo a la

¹⁹⁰Ver informe TY 6-0010/528 de la UNIPROJUD SALTA por el que se ponen en conocimiento ciertas conversaciones obtenidas de la intervención telefónica a la línea 03875-15652402 (fojas 937/943), y TRANSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LA LINEA TELEFÓNICA NRO 03875- 15652402 a fojas 982 y sigs. Y también DESGRABACIONES DE INTERES REALIZADAS POR LA UNIDAD FRONTERA NORTE, a fojas 1295 y siguientes; incorporados por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

tarde, para que arreglen y saquen la guía¹⁹¹. Estas referencias de la carga a la madrugada, el chofer, el camión, resulta obvio que no se vinculan a actividades agropecuarias, sencillamente porque lo habitual no es trabajar a la madrugada, ni siquiera en el campo donde las tareas comienzan por lo general al amanecer, salvo que se quiera aprovechar la oscuridad para favorecer alguna actividad que a la luz del día no es propicio realizar o evitar que la maniobra quede expuesta; las normas de la lógica indican que la nocturnidad dificulta el trabajo, principalmente si hablamos de cargar un camión. A su vez, se tiene presente que Raúl se estuvo comunicando previamente con “Girón” –como le dijo a su hermano- para conseguir un camión, lo que no estaba ocurriendo y por eso como último recurso le quedaba ir a ver al “papero”, pero claramente no estaban interesados en la compra o el transporte de papas.

30/6/2006

Diálogo Nro: 04

Llamada saliente

1: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO).-

2: Atiende voz femenina NN (aparentemente esposa de Hugo), luego habla "Hugo" (aparentemente Hugo GIRÓN).

1: ¿Cómo andas?.

2: Ah, ¿qué haces?.

¹⁹¹ Ver fojas 988 y 1302.



1: Ahí andamos, che. .

2: **Aquí estamos sufriendo.**

1: **Ah, que cagada.**

2: Che.

1: Ah.

2: Vos sabes que no eh podido sacar la guía.

1: Puta madre.

2: Ya me ha pasado a las once y media el chango los dato ya pue, yo y mandao ya a las diez media por ahí, si ya habían cerrado ya así que el **lunes a la madrugada.**

1: Y si, **no sé si este camión se irá a cargar algún lado, voy a tener que hablar con él**

2: Habla con él a ver y yo te lo mando el lunes o el domingo a la tarde lo pode mandar aquí.

1. Mm.

2: **Y que lo cargue a la madrugada**, yo mando a sacar a guía temprano allá.

1: Ah....bueno, déjame hablar con él.

2: Habla con el avi, avísame habla porque.

1: Meta, listo.

2: Meta, meta, **si lo mandaba un poquito más ante** yo lo sacaba (no se entiende).

1: Bueno, yo te aviso.

2: Bueno, avisame...**el hombre este viene, está en Jujuy** también no.

1: Si.

2: **Está descargando el hombre** que yo te decía también, si avisamos cualquier cosa ya.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1: Bueno listo, yo te voy avisar.

2: Avisame, meta.

1: Meta, chau.

2: Chau.

Se reitera, queda claro que lo que necesitaban Delfín y Raúl Castedo era un camión vacío y también una guía de transporte por cualquier eventualidad que surgiera un control en la ruta. Girón es quien debía conseguirla y así podrían cargar en la madrugada. Al respecto vale traer a colación lo que explicó el investigador **Javier Villalba** en el debate, en cuanto inferían que **todo se trataba de una fachada para realizar maniobras de narcotráfico**. Así, a la pregunta si podía profundizar en qué consistieron las tareas sobre Hugo Girón, contestó que *“...era aparentemente un contratista de madera, porque él se encargaba de obtener las guías para remover todo lo que era madera y conseguía las guías de la zona de Tartagal o de Orán a través de algunos contactos que tenía en Medio Ambiente y a través de esa maniobra de acarreo de madera, de postes y de trabillas, al hacerse la explotación agraria según montaba y ese producto forestal que se portaba era aprovechado y comercializado, que consideraban que esa era la maniobra, la fachada, para encubrir el tráfico de droga que se producía en la zona, que utilizaban esos movimientos, esos cargamentos, esas idas y venidas, para realizar verdaderamente la actividad ilícita del tráfico de drogas*. Pero además señaló que si bien no se



acordaba de haber profundizado el tema de Hugo Girón en su línea investigativa, sí podía confirmar que “...por el año 2010 y 2011 un hermano -Fidel Girón- o pariente, tuvo vinculaciones con el narcotráfico y también tuvieron un hecho donde hubo un procedimiento con este Señor que le hicieron, donde se incautó alrededor de 130 kg de cocaína en toda esta zona del IPAGUAZU, donde se hizo prófugo y después de cuatro a seis meses con orden de captura fue detenido y procesado...”.

Vale la pena recordar aquí la declaración del testigo de identidad reservada en la causa Vasconcell (ya transcrita más arriba), quien expresó que en febrero del año 1998 fue a casa de Aparicio y que estaba acompañado de una persona de nombre Wilson y relató que el ex diputado tenía un aserradero en la localidad de Pocitos a nombre de la madre y enviaba camiones a Bolivia, en los que luego traían drogas ocultas en las maderas (declaración en el marco de la causa N° 10.355, de trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12 de Capital Federal, desde donde se inició una investigación al nombrado Aparicio sobre la base de una declaración brindada bajo reserva de identidad el 26 de noviembre del año 1999). Aparentemente, esta metodología era usada con singular éxito por el diputado Aparicio para introducir estupefacientes al país.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Luego entre Delfín y Raúl –el mismo 30 de junio- vuelven a comunicarse, notándose que se mantienen los temas de interés entre ellos, en cuanto al trabajo en la finca y el camión que tienen que cargar con la guía que debe sacar Girón.

30/6/2006

Diálogo Nro: 06

Llamada Saliente.

1: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO).-

2: Atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO).

2: Hola hola, hola.

1: Hola.

2: Si.

1: No, te hablaba **si vos tenés plata dale a Corto y al y al viejo y a Carlos, yo te doy mañana, te devuelvo.**

2: Bueno, bueno.

1: Ah.

2: Ah, le saco y le doy, ¿cuánto le doy a Corto?.

1: No sé cuánto, no sé si cumplió el mes, no ha cumplido el mes no...

2: No porque él ha ido...él ha ido, él tiene que salir el martes, porque él fue martes recién...pero vamos, tenemos que ir igual los días porque no vamos a esta...**yo ahora voy hablar yo con él le voy a decir vos te ha tocado tal día... ahora tenemos que igualar y no tenés que faltar.**

1: Claro, porque si no.

2: Porque allá **Fernando va a quedar...y va estar la semana esa y otra semana más, entonces ya salen todos juntos...a Fleco le voy hacer salir el sábado, yo le dije a Fleco mirá aguantá hasta el sábado.**



1: Este **organizate, así empieza a salir todo** porque...

2: Claro, así salimos todo un solo saque, ha visto, yo lo había dicho a Fleco, Fleco no tiene problema, **entonces yo lo saco el sábado, descanso el domingo y el lunes están lo do Córdoba primera hora, y lo hacemos uno solo pue, y ahí tiene y habla con Fernando que, que aguante, ha visto.**

1: Hu.

2: Te digo más que, e un inútil i mierda ese, después **se queja cuando uno lo pone a la máquina, no.**

1: Si, eh.

2: Es que bordote ha hecho ahí, yo me ido con, yo me ido a la once, **me ido a Aguaray, a busca trabilla** pue, estaba ahí con, con Venao, hasta que le lleve al médico, he ido para allá.

1: Si.

2: Se hecho tarde, que veni despacito, veni cargao, hemo llegao como a la seis, **no sé lo que le ha hecho ahí en el portón, tapado boludo el portón, el alambre.**

1: Meta, así que...

2: Se había ido un poquito más tarde, no voy yo, este, si no sabe que, aquí estamos con el tractor, tiene que entrar un camión cuando saquemos maíz, no, no, no, le digo, y **le dicho que vaya rellenando los pozos que están en la orilla, ha visto, lo que se han cuneteao.**

1: Hu.

2: Y tiene que venir raspando, **dice que vos le ha dicho por el alambre.**

1: Claro yo le dicho raspando el ancho de pala por la orilla, **para después hacer el alambrado por ahí.**

2: Claro, pero es un inútil de mierda, y **tenes que fijarte boludo, le digo yo**, y uno que quiere putea pue, tenes que fijarte hace la cosa bien pue, como vas abrir semejante bordote, y yo voy a hace lo mismo, **yo lo mandao al Rengo** para que vea y ahí ha quedado bien, ha visto, mandao pa que, ande el radacto, y bueno, y después ya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cuando este, ahora voy yo, **vengo a habla con el papero para tener, a ver si va estar listo, voy le lla, eh le voy a ve allá al otro a, a Girón...**

1: Ah no ...

2: Para que él no pueda saca guía, ah.

1: **Ha pedido lo dato del camión y que no puede saca guía, que recién el lune, el camión puede i el domingo a la tarde a carga y el lune temprano ante que salga, y se la llevan al viejo**

2: El lunes.

1: Ah.

2: Y él va conseguir camión.

1: No, **preguntale al papero si el lunes puede, porque mañana no se puede, porque no puede conseguí guía.**

2: Bueno, **yo voy a i habla entonces con, con..., lo chango, dejarle un par de cosas, que tienen que hacer ellos, y bueno.**

Por supuesto, como puede verse es **Delfín quien imparte las instrucciones**, le dice a su hermano que le pague a Corto, al viejo y a Carlos; como también, es notable que **Raúl gestiona** el trabajo de los nombrados y de otros (como el caso de un tal Fleco y Fernando). A su vez surge que todavía no pueden conseguir el camión. Si fuera un flete lo que necesitaban ya lo habrían contratado, pero la dificultad pasaba por conseguir un **transportista que asumiera cierto riesgo**, esto es evidente y a la luz del análisis en desarrollo, es posible inferir que se trataba de un transporte de estupefacientes camuflado.



Cabe destacar que a la fecha de las intervenciones telefónicas en cuestión, ni la UNIPROJUD SALTA ni la Unidad Frontera Norte conocían de los antecedentes de Raúl en Bolivia (2002) ni de la vinculación de Delfín con los hechos de contrabando de cocaína de la causa “carbón blanco” –surgida más tarde- merced a las declaraciones de Blas Barbera (2007) y Juan Manuel Lorenzo (2017); tampoco sabían –y era imposible saberlo- que años después las revelaciones de Martínez Cuellar –en sus conversaciones con Ricardo Erva- y un tal Luciano, vendrían a confirmar las actividades ilícitas de Delfín Castedo y su banda. A la fecha, igualmente manejaban bastante información que comenzaba a tornar la sospecha en certezas; y es por ello evidentemente, que el investigador Javier Villalba expresó que podían inferir la existencia de una **“fachada” montada.**

Es decir, **detrás de los camiones con madera se ocultaba el transporte de estupefacientes.** Lo que por otra parte no dista en absoluto de las declaraciones vertidas por la persona que declaró bajo reserva de identidad en el marco de la causa Vasconcell, en noviembre de 1999, cuando dijo ***“La organización se maneja de la siguiente forma: Aparicio tiene en Positos un aserradero. Este aserradero está a nombre de la madre. Manda a camiones a buscar maderas a Bolivia, es más una vez que estuve en SALTA me mostró uno de los camiones que mandaba a Bolivia. De ese país vuelven los camiones cargando las maderas y la droga. El me comentó que***





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

manejaba cargamentos de 80 kilos de cocaína. Este comentario me lo hizo una vez que estaba en Buenos Aires que me dijo que venía a cobrar a un tipo el cargamento de esa cantidad de kilos...”¹⁹².

Así las piezas van encastrando de a poco y todo conduce a afirmar que **pese a que Delfín argumentó en varios momentos del juicio que nunca lo encontraron con droga, todas sus acciones directa o indirectamente estuvieron relacionadas al negocio del narcotráfico junto a Raúl Castedo y a Ernesto Aparicio**. Por ello, los desmontes –denunciados tantas veces por los pequeños productores- ni eran en vano ni eran un negocio de venta de madera (o sí, pero de grado menor), sino parte de un sistema implementado y estructurado en pos del comercio de la droga que movieron los Castedo.

Por fin, de acuerdo a la conversación que mantuvieron el 1 de julio de 2006 (sábado) entre Delfín y Hugo Girón, llegó el momento en que la banda consiguió no un camión, sino dos; uno para el lunes (3/7/2006) y otro para el día anterior (domingo 2/7/2006), de un tal Flores que le había llevado a Delfín ese día unas puertas y unas ventanas de Salta, y que iba “*siempre*”. Evidentemente Girón iba a supervisar o realizar una carga de postes, usarían el **CUIT de Agroservicios El Aybal** para la guía del transporte. Y Delfín instruyó a su interlocutor “**cárgalo hasta la jeta**”. Es claro

¹⁹² Ver Expte. N° 10.355/1998 sobre incorporado a fojas 2715. Causa “Vasconcell y otros s/Infracción a la Ley 23.737”, incorporado por lectura al debate.



que estaban acondicionando el camión con otra finalidad (no provisión de trabillas para la finca) y camuflando la documentación utilizando la fachada de la sociedad que Delfín y Raúl habían constituido para simular un transporte de postes que, por otra parte, no estaban comprando ni vendiendo, sino trasladando. Como podrá observarse, el diálogo nunca giró en torno a una transacción comercial, se trató en realidad de la perpetración de un montaje para encubrir una acción ilícita que implicaba un transporte.

Fecha 1/7/2006

Diálogo Nro: 02

Llamada Saliente.

1: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO);

2: Atiende "Hugo" (aparentemente Hugo GIRÓN).-

2: Hola.

1: Hola Hugo.

2: Si.

1: Che, **no te habló hoy día un camionero?**

2: **No, no me ha hablado che, he hablado con otro chango me ha dejado el número de teléfono, MORENO, puede ser?**

1: Si, si, ese es pue, **un semi que, que hay que pedirle lo dato porque ese es otro camión.**

2: A la mierda, bueno este y él te va a llama o vo me va a llama después.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1: El, él te, él lo va habla, no te dejo el número él?

2: **Eh... Moreno?**

1: Ah.

2: No, ah sí lo tengo acá.

1: **No, no es Moreno es otro.**

2: Aaa, no, no, no aquí yo tengo dice... **camión CTV 230, Luís Fernando Sangente.**

1: A, **ese es otro, ese recién el lunes, pero yo he conseguido un semi que es conocido mío, que viene siempre.**

2: Aja.

1: **Hoy día me ha traído unas puertas y ventanas de Salta, y él te iba hablar hoy día a la tarde para ponerse de acuerdo para ir mañana.**

2: Bueno, a lo mejor me llamara más tarde o mañana.

1: Flores se apellida este.

2: Si no me llama hasta mañana a las nueve, die, yo ye vo a llama.

1: Bueno.

2: **Flores me decís, no?**

1: Sí, es un semi.

2: Bueno.

1: **Un mercedes, un semi, cargalo hasta la jeta.**

2: **Bueno, bueno, no hay problema.**

1: Es un mercedes y ya le voy a dar el número de CUIT, así va... **a nombre de Agroservicios el Aybal.**

2: Aquí dice CUIT 2030771694/4

1: No es otro.



2: A ve dame así yo, vo, lo tenés ahí?

1: No, no, **lo tiene el chango yo le había dado la copia y todo a él, al camionero.**

2: **Después pasámela a mí, el numero noma porque yo soy el que tiene que sacar la guía allá en Oran pue.**

1: En Orán, va.

2: En Orán voy a saca la guía yo.

1: Si?

2: Si.

1: Che y... no te dan talonario acaso

2: No, es **que ya no tengo ya guía si no yo hubiese dicho te lo mando a cargar ese día noma, yo me he quedado sin ni una guía chiquita.**

1: Bueno.

2: Aja, pásamelo después el número de CUIT, y **bueno cuando me llame el chofer** yo lo vo a pedí todo o dato, o él lo tiene el **CUIT tuyo deci?**

1: Él lo tiene.

2: Bueno yo lo vo a pedí todo a él que me dé, no te hagas problema ya.

1: Bueno, listo.

2: Si ni me llega a llama, yo te yo a llama ya.

1: Bueno.

2: **Quién es ese chango que me llama, Juan Moreno.**

1: Ah, **un pariente de nosotros que le hemos dicho que se encargue**, porque yo justo me he ido a la finca.

2: Ah, bueno, bueno, aja, bueno listo.

1: **Este te va habla, el chango Flores, yo lo voy habla ahora para que te hable.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2: Aja.

1: **Y pongan de acuerdo, así mañana se va este chango a carga los poste.**

2: Bueno, bueno, bueno, meta.

1: Meta.

2: Meta che.

1: Chau.

Cabe reiterar que el dato de un camionero de apellido Flores fue una referencia que encontramos en un diálogo de Alberto Yudi con otra persona –que al momento de la intervención telefónica no resultó identificada – y sin perjuicio de que podría tratarse del mismo camionero del que hablaban Delfín y Girón, lo cierto es que las alusiones de Delfín “**que viene siempre**”, “**ese recién el lunes**”, denotan habitualidad y/o continuidad respecto de la maniobra que en esta oportunidad estaban coordinando. **Viene siempre**: es decir, no era la primera vez; **ese, recién el lunes**: o sea que, habría una próxima vez; además, el mismo diálogo explicita cuán aceitados y conocidos eran el modo y la estrategia por parte de sus interlocutores, incluido Raúl Castedo a tenor de la conversación anterior con su hermano.

Otro aditamento y que no parece casual, es que los investigadores **Juan Inocencio Córdoba** y **Juan Carlos Luna** señalaron que el camionero Flores tenía domicilio en Villa Primavera, aquí en Salta; resultando que Alejandro Bernardo Flores, procesado por el transporte de 180 kilos cocaína (hecho que data del 22/12/2016, por el que este tribunal condenara a Ricardo Erva y Ricardo Martínez



Cuellar) a los fines de la concesión de su detención domiciliaria fijó residencia exactamente, en la calle Monge Ortega N° 2839 del Barrio Villa Primavera de esta Ciudad de Salta.

Por todo ello cabe traer a colación el testimonio del **Sargento LUNA**, quien al respecto de las comunicaciones interceptadas por su equipo de investigación, recordó que entre el mes de julio y agosto Castedo desde su teléfono hablaba con otras personas, y les **hacían presumir que estaban por hacer algún movimiento o maniobra en relación al narcotráfico**, que **hablaba con Hugo Girón** acerca de que tenían que sacar madera, que tenían que conseguir un **camión o un flete de Balbuena a la finca**, le decía que los caminos son lindos por Campo Durán, que podía entrar; y que Girón no pudo conseguir el camión, que tenía que sacar guía, y entonces Castedo le dijo que tenía un amigo que le trajo una puerta de Salta, que le podía hacer el flete, que lo iba a llamar, que tenía un camión –un semi- y que **era de Villa Primavera de Salta de apellido Flores**, recordando el apellido porque dice que después hizo un procedimiento y el chofer era de apellido Flores. Señaló que se había comprometido en hacer el flete para Castedo, y que hablaban de madera, postes, trabilla, resultando extraño que decían que lo iban a sacar del monte pero la trabilla se hacía en Tartagal; destacó que Castedo le dijo a Girón **“ponelo hasta la jeta”** en alusión a que tenía que ponerlo lleno y que salga. Relató que fueron directamente a hacer las actividades de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

campo porque **para ellos se trataba de un movimiento inminente que estaban por hacer y querían confirmar o desvirtuar si se trataba de un cargamento de droga** y que al llegar a Tartagal se dieron con que el personal de Gendarmería, la **Unidad Antinarcóticos que se llamaba Frontera Norte de SALTA, estaba con el mismo dato, tenía la misma información, tenía el mismo camión que lo estaban siguiendo;** que fue ahí que tomó conocimiento que había otra causa con la misma gente; agregó que **continuaron con la vigilancia del camión pero estaba lloviendo ese día y era una lluvia constante,** y explicó que los caminos son de tierra y resultaba imposible que el camión pudiera entrar. También indicó que no sabía qué había pasado con Delfín pero aseguró que estaba en la zona, agregando “**algo más pasó por lo que decidieron no ingresar el camión**”. Reiteró que para él era llamativo porque hablaban de maderas, de postes, de trabillones y contemporáneo a eso también Castedo hablaba con Hula de los fletes pero le hablaba de **ladrillo**, diciéndole “*hay ladrillo, si pero están calientes todavía*”.

Hasta llegar a la conversación de “los ladrillos calientes”¹⁹³ entre los hermanos Delfín y Raúl, con solo seis días de distancia a la cuestión del camión, el contexto que rodeaba a los Castedo y sus socios en la asociación ilícita estaba dado por la urgencia de la audiencia pública para obtener el permiso de desmonte en la finca El Aybal.

¹⁹³ Del 7/7/2006.



En fecha 6 de julio de 2006 Aparicio lo llama a Delfín para decirle que tiene que ir urgente a Salta para “*hacer la audiencia pública sí o sí*”¹⁹⁴ y le cuenta que tiene que fijar fecha “*urgente y meterle sin asco*”, porque se están moviendo “*los de la asociación*” –en clara alusión a los puesteros y sus reclamos- diciéndole dos frases muy ilustrativas: una “*ya vamos a la audiencia y le metemos*”, la segunda: “*Ese va a salir como viene*”, denotándose que Castedo no acciona solo; Aparicio habla en plural, confirmándose los intereses compartidos que hay detrás de cada paso que dan unos y otros en orden a los planes concertados. También queda claro que el resultado de la audiencia pública estaba asegurado, y que Aparicio mediante sus contactos tenía esa certeza.

Al mismo tiempo Delfín se vio requerido por Silvia Romero, la asesora contable, que le avisa que está haciendo la liquidación de ganancias y bienes personales año 2005, y le pregunta por las camionetas que compró y vendió, quedando claro que en ese año (2005) Castedo invirtió la suma de **veinte mil dólares** en una camioneta Dodge Ram –modelo 2000- a la par que le responde negativamente cuando ella le consulta *¿tenés ingreso?*¹⁹⁵. Resulta ésta otra circunstancia que abona el blanqueo de capitales espurios que tenía lugar por la incorporación de activos de origen ilícito en el circuito formal, mediante su transformación en bienes registrables

¹⁹⁴ Ver fojas 991

¹⁹⁵ Ver fojas 994.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

y a través de la pantalla que les otorgaba la actividad económica –realizada siempre “en negro”- que posibilitaba la explotación del campo cuyas utilidades (al amparo de los montos que manejaban) no han quedado demostradas.

Posteriormente, hay un diálogo entre Delfín y una persona a quien nombró como Rubén -que le pide disculpas por molestarlo- y le dice que necesita mil pesos si le puede “prestar” que necesita “*para retirar unas cosas para el doctor*”, contestándole Castedo que ha pagado los sueldos y ha quedado “*tecleando*”, que al día siguiente “*lo vería al Turco a ver si me da mil mangos*”, Rubén contesta “*porque él me dijo que le avise para mañana que le consiga para mañana, yo recién he vuelto del campo también*” y Delfín se queja “*este nunca te saca de un apuro*”. Nuevamente la referencia al “Turco” y la ecuación de que pague quien pague el deudor es común, reflejándose por segunda vez que Yudi recibe el reclamo pero el desembolso le corresponde o le correspondería a Castedo. Y Delfín y Rubén acuerdan en comunicarse al día siguiente.

En fecha 7 de julio de 2006 se produce la mentada conversación entre Delfín y Raúl en torno a los ladrillos¹⁹⁶, el que se informó de la siguiente manera:

CASSETTE NRO: 15 FECHA INICIO: 07/07/06

HORA INICIO: 11:35

¹⁹⁶ Ver fojas 995.



LLAMADA SALIENTE REALIZADA POR DELFÍN CASTEDO A UNA PERSONA APODADO HULA, DONDE MANTIENEN UN DIÁLOGO QUE DICE:

DELFÍN: Hola.

HULA: Hola.

DELFÍN: ¿**Hola que has hecho has ido a ver si hay ladrillo o no?**

HULA: **Sí estaba, estaba, taba, caliente che, estaban cargando igual ellos,**
coya choto yo lo fui a ver y le pregunte si estaba para cargarlo.

DELFÍN: Ah.

HULA: **Y está caliente un poquito, pero si se va a poder cargar me dice.**

DELFÍN: Ah.

HULA: **A la final yo este, llamaba temprano decía que llame al Negro
Ciro, como este, está caliente como puta, el ladrillo.**

DELFÍN: Si.

HULA: **Claro le i pasao unos guantes a los changos, así que los changos
iban a terminar de cargar recién a la dos por que iban a cargar despacito.**

DELFÍN: Ah.

HULA: Bueno así que, **habrán terminan de cargar**, yo i pasao por ahí, antes
de ir para allá.

DELFÍN: Ah.

HULA: ¿Vo estás en tu casa?

DELFÍN: Y sí, yo me estaba yendo a la finca y estoy aquí en el gomero.

HULA: ¿Dónde estás?

DELFÍN: Ahí en el gomero en el Flaco.

HULA: A yo me estaba yendo para allá arriba boludo, yo voy a pegar la vuelta
entonces, hay voy par ahí entonces.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DELFÍN: A bueno meta

Cabe decir que el audio respectivo se escuchó en el debate y la impresión causada fue la misma que manifestaron los gendarmes que participaron de la investigación y oyeron la conversación. **Es la única vez que Delfín y Raúl Castedo hablaron abiertamente de la carga de estupefacientes en directa alusión a los ladrillos.** No hay otra interpretación posible en el marco del análisis en desarrollo. Primero, por la cantidad de indicios plurales, concordantes y convergentes que hemos señalado en cuanto a la actividad vinculada al narcotráfico de los Castedo; segundo, porque sabemos que la cristalización del clorhidrato de cocaína implica -previo a su comercialización- una etapa de secado, maniobra que incluso se puede realizar mediante el uso de microondas, resultando de allí absolutamente factible que el material estuviera caliente, como indicó Raúl a Delfín. Asimismo, a tenor de la certificación de fojas 1100¹⁹⁷, surge de los dichos del testigo de identidad reservada (que colaboró con el personal de la Unidad Frontera Norte) la directa referencia a esta etapa de su elaboración “*cuando venga la pasta base a la finca, el nombrado Nene Torres¹⁹⁸ le va a avisar al declarante dónde se encuentra la sustancia estupefaciente,*

¹⁹⁷Incorporada por lectura al debate.

¹⁹⁸Hay que recordar que el NENE TORRES trabajaba para los hermanos CASTEDO según surge de diversos informes realizados en esta causa, como el Informe del Cte. VILLALBA de fecha 6/4/2006, quién refirió que Torres fue mencionado por el testigo de identidad reservada. Asimismo, esta persona fue condenada luego, en el juicio de Liliana Ledesma, como partícipe de su homicidio. En esa causa, Torres que prácticamente negó comunicaciones con los Castedo, quedó puesto en evidencia merced a los informes de sus interacciones comunicativas, indicándose en el procesamiento de los hermanos “...sin embargo al declarar Casimiro Torres incurre en contradicción al referirse a Ula Castedo, pues en su primera declaración expresa que tuvo un problema por falta de pago cuando trabajaba con él, que después lo solucionó y no recuerda que entabló una comunicación telefónica con Castedo, más del informe de fs. 1485 surge que con el teléfono utilizado por



ya que el nombrado Nene Torres se encarga de preparar la misma, o sea, secar, prensar, encintar y armar viaje sobre lomo de animales, por lo que el declarante desea que la sustancia sea secuestrada dentro de la finca antes de que sea remitida a otro lado...”

Por ende, fuera la sustancia de elaboración propia o de terceros, es innegable que quienes realizaron la carga necesitaron guantes, y **Hula se los dio y supervisó una parte de la actividad** (“iban a terminar de cargar recién a la dos”), elevando el correspondiente y consecuente reporte a su hermano. También resulta valioso que Raúl haya mencionado al **Negro Ciro**, respecto de quien el sargento primero Juan Carlos Luna apuntó en el debate que se trataba de “Ciro Echazú”, que era de Tartagal y **afirmó que después fue detenido con droga dos o tres años más tarde**.

Es cierto que este cargamento no pudo ser detectado *in situ* por Gendarmería, siendo importante señalar -al respecto de la investigación- que la modalidad de las intervenciones telefónicas autorizadas judicialmente, no fueron en directo. Sin embargo, ello no afecta la conclusión arribada y la certeza acerca del contenido de la conversación y su real significado.

Castedo 33 comunicaciones -12 salientes y 21 entrantes-, advertido de esta situación Casimiro Torres trata de justificar expresando que recuerda haber hablado con Ula Castedo por razones de pago, este argumento no convence ya que como bien se dijo en el auto de su procesamiento, a menos que una persona padezca de severos problemas de memoria, imposible no recordar haberse comunicado con una persona por teléfono, cuando en realidad en un período breve se comunicaron en 33 oportunidades, lo expuesto solo demuestra que Torres se comunicó con Raúl Castedo para ponerlo en conocimiento de la ejecución del hecho...”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

De hecho, el informe sobre estas transcripciones tiene fecha de presentación en el Juzgado Federal en fecha 18 de octubre de 2006, resultando por ello entendible lo explicado por Luna cuando en su inferencia relacionó en el tiempo el tema de los ladrillos e inmediatamente habló del crimen de Liliana Ledesma diciendo “...esto que se venía gestando no se hizo primeramente porque el camión no pudo ingresar los ladrillos -estaban calientes- y cuando ocurre la muerte de Liliana Ledesma se fueron del lugar, dejaron la línea, la gente que estaba trabajando también se apartó de ellos, y perdieron comunicación ...la muerte de esa Señora surgió efecto para que no hagan ninguna maniobra, al menos en ese momento...”.

Pero en rigor de verdad, del mes de julio al mes de septiembre del año 2006, pasaron dos meses y a tenor de las conversaciones siguientes, el negocio ilícito de los Castedo estaba en pleno auge.

Raúl Castedo estaba inmerso en una causa judicial, evidentemente del fuero ordinario, iniciada a instancias de un familiar de Liliana Ledesma, que pudo ser unos de sus hermanos o el padre –lo llamaron el enano-, y también debió comparecer en la comisaría a raíz de una denuncia por el robo y la matanza de un animal realizada por un “pariente de los Ledesma”. Y en el marco de los diálogos que mantuvieron los hermanos al respecto, se advierte nuevamente la importancia superlativa del cierre de los caminos que conducían a la finca y también la impunidad de sus conductas,



asegurada por la ausencia de consecuencias, a pesar de la ilegalidad de tales cierres de caminos.

El 11 de julio de 2006, mantienen la siguiente conversación¹⁹⁹:

HULA: Hola

DELFÍN: Hola

HULA Hola, Hola

DELFÍN: **Que tal te ido?**

HULA: Eh, **bien nomás el otro culiao no ha ido y hasta mañana al medio día tengo doce y media.**

DELFÍN: Ah.

HULA: **Estaba diciendo que el abogado que no es bueno que venga ese culiao.**

DELFÍN: ¿Si?.

HULA: Ah, **fijate si se pone a venir ese,**

DELFÍN: Uhm.

HULA: ahí, ahí está el **maricón de mierda.**

DELFÍN: Uhm.

HULA: **Viendo un montón de cagada.**

DELFÍN: Ah.

HULA: Bueno mañana, **ahora seguro que lo van a ver a Delgado y lo van a meter en cana.**

DELFÍN: Porque **no se a presentao.**

HULA: Ah.

¹⁹⁹ Ver fojas 998.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DELFÍN: Ah, bueno y **si no se presenta hasta mañana qué pasa?**

HULA: **Ya no es válido ya pues.**

DELFÍN: Ah, bueno vo ya te has desocupado de ahí?

HULA: Si ya me estoy yendo ya.

DELFÍN: Anda a **fíjate la junta de corcho** de ahí si tiene el petiso.

HULA: Ah.

DELFÍN: Para hace más o menos de cincuenta por cincuenta centímetros más o menos es para la tapa del tanque, para que no pierda pue la tapa de gasoil,

fíjate la redonda esa que esta hay del tanque de cinco mil litros es para hacer unas.

HULA: ¿Como se llama la junta?

DELFÍN: Junta de corcho de.

HULA: ¿Corcho?

DELFÍN: **Fíjate** que sea gruesita de más o menos cincuenta centímetros por cincuenta centímetros.

HULA: Cincuenta por cincuenta.

DELFÍN: Ah.

HULA: **Bueno, compro eso y voy.**

DELFÍN: Meta, listo.

HULA: Meta.

DELFÍN: O sesenta áselo mejor para no errarle.

HULA: ¿Sesenta por sesenta, ah?.

DELFÍN: Si.

HULA: Bueno, listo, meta voy para ahí.



En fecha 12 de julio se produce otro diálogo de Delfín con su hermano altamente relevante²⁰⁰. Por un lado, continúan conversando sobre el tema del juicio que, más tarde confirmamos que instó uno de los Ledesma; y por otra parte, aparecen las referencias a las **máscaras** o las “**hociqueras**”, al **gasoil**, a los **filtros**, los **guantes** y los **focos**. Todos elementos necesarios para cristalizar cocaína clandestinamente, como es sabido. Si alguna relación había entre tales elementos, no es algo que se pueda asegurar; a pesar de ello, la circunstancia de su mención en el mismo contexto de la conversación entre Delfín y Raúl, resulta bastante indicativo de que pueden estar rondando aquél objeto. En lo que respecta al tema judicial, el resultado para ellos es lo de menos. Como dice Delfín, de cualquier forma van a concretar el cierre (mediante alambrado) de la finca. De allí que Hula advierte respecto de un tercero -que podría a jugar a favor de uno u otro bando- que no le conviene meterse porque de todos modos el cierre se hace igual, y Delfín deja entrever que no es lo mismo aceptar lo inevitable (el alambrado) con ellos en contra, que aceptarlo con resignación.

DELFÍN: Hola.

HULA: Hola.

DELFÍN: ¿Donde andas?

HULA: En Tartagal.

DELFÍN: Ah, ¿qué tal te ha ido?

²⁰⁰ Ver fojas 998 y sigs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

HULA: Ah?

DELFÍN: **Que tal ha hecho, se ha presentado el otro o no?**

HULA: No, **no se han presentado ninguno de los dos**, la han pospuesto para el dos de agosto, **será que lo va meter en cana a los dos...** ya se van a presenta los dos.

DELFÍN: Si.

HULA: Haaa, todavía está la....

DELFÍN: Y como no a zapatiado el abogado ese, puta **esa es una risa, un chiste que es.**

HULA: **Si le dicho a él.**

DELFÍN: Ah.

HULA: **El fiscal también estaba cagao de odio y son puntos menos a favor, pa' ellos pues.**

DELFÍN: Ah.

HULA: A la mujer la han citado de nuevo.

DELFÍN: ¿Y?

HULA: Y no sé, y a dicho la van a citar ahora, pa' mañana dice.

DELFÍN: Ah.

HULA: **Y no, al último hay que ir a ver a él y decile, che hermano yo con vos no tengo ningún problema, decile vos no te metas, porque es mejor si no va ese culiao.**

DELFÍN: Si, ah.

HULA: **Ya, ya voy y lo voy a encara, con vos no tengo ningún problema, así que no te metas, bueno eso este...**

DELFÍN: **Salga, lo que salga, decile, nosotros le vamos a meter alambre, si yo tengo problemas, mi hermano va empezar por esta orilla a meter alambre, así**



que elegí, querés que le cague la vida, o querés que le caguemos la vida más tarde, bueno que ha hecho Carlo?.

HULA: Ah?

DELFÍN: Carlos ¿qué ha hecho?

HULA: ¿Que Carlos?

DELFÍN: Alberto²⁰¹, no te hablado, no te ha dicho nada?

HULA: No, que se ha venido que no iba a ir con la pala él.

DELFÍN: Sí pero se ha venido para acá él, a buscar gasoil, no sé nada.

HULA: ¿Que se a acabó, el chulengo grande?

DELFÍN: No el otro chiquito, le dicho que compre pues, y que lleve.

HULA: **No, pue sí no había gasoil.**

DELFÍN: Bueno, ¿Qué más?

HULA: Yo **estoy soldando unos focos que me ha pedido el gordo el otro día.**

DELFÍN: Fijate que si te vende el corta foco, **hay uno que viene de cerámico, son mejores**, explícale al petizo, porque si te dan eso...

HULA: No, **ya lo e comprao a ese que son de cerámico.**

DELFÍN: Aja.

HULA: Ya lo he llevado, el otro día yo le he comprado, como no había en otro lado, estoy sacando de Ferretería Norte, sacando esto y unos tornillos y unas cagadas que me han pedido los changos, guantes y la hociguera esa no la voy a llevar ni aca, si hay allá en la finca como tres.

DELFÍN: Llevá los filtros noma pue.

²⁰¹La UESPROJUD SALTA en su transcripción consigna la palabra "Alberto", la Unidad Frontera Norte consigna la palabra "HELGUERO". CARLOS GUSTAVO HELGUERO, es primo de los hermanos Castedo, fue una de las personas que encabezó la investigación en la CAUSA N° 563/2003, con antecedentes por narcotráfico en Bolivia –vinculado también DELFÍN CASTEDO- del 11/10/2001, reportados en este expediente (ver fojas 1135) por la Unidad Frontera Norte en fecha 16/5/2006, mediante el Informe FM 6-0010/5.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

HULA: Claro, no, **no sabe cual es el filtro, así que, se vaya a la mierda** que rompe las pelotas. **Y cuál es el que vos deci el...**

DELFÍN: **Es el blanco el que viene, para pone decile vo, que usan pa' pinta, es de ese material que lei comprao, te acuerda a Cacuy le comprao yo un día un joogin de eso pa pinta blanco.**

HULA: Aja.

DELFÍN: Y viene con acrílico, blandito es.

HULA: **Es una máscara es?**

DELFÍN: **Es como una máscara es, como para sacar miel**

HULA: Es como pa' sacar miel no?.

DELFÍN: **Eso son.**

HULA: Porque **tienen un ahí caro es el ese que va cubierto hasta.**

DELFÍN: A, no son. Pero eso que se lo meta en el hoyo

HULA: **No tenían de la otra che.**

DELFÍN: Eh?

HULA: Aja, **no tienen del otro, así que yo después le voy a llevar después,** son tan pelotudos, salen caro esos.

DELFÍN: ¿Quién quiere?

HULA: **Ese chiquitito, ese que trae un solo filtrito.**

DELFÍN: **¿Para quién es?**

HULA: **Pa Fleco, rompe las pelotas.**

DELFÍN: ¿Fleco?

HULA: Aja.

DELFÍN: ¿Qué quiere?

HULA: No, **quiere que le compre uno de eso, hay uno que son de esa hociguera pero viene uno solo.**



DELFÍN: Aja.

HULA: Pero salo caro eso.

DELFÍN: Claro, **decile si ahí hay**, que lo han hecho, como no lo lavan al otro.

HULA: **Ahora, voy a saca y le voy a llevar ese descartable que use eso**, hasta que después yo vuelva que usen eso, los banquetes también, que se vayan a la mierda, que dejen de romper las pelotas.

DELFÍN: Aja, bueno.

HULA: **Esa cosas deben comprarse ellos, si quieren cuidarse el pulmón que se compren ellos**.

DELFÍN: Claro

HULA: Ellos después cuando le toca, **cuando a ellos le toca cortar la hora, cortan ahí no? la justa, no ellos no van a trabajar media hora**, entonces que se vayan a la mierda, **yo compro eso y de ahí me voy**.

DELFÍN: Bueno, **así que no se han presentado, como se habrá calentado la jueza no?**

HULA: No, la jueza estaba cagada de odio.

DELFÍN: Haaa?

HULA: Estaba cagada de odio la jueza.

DELFÍN: Bueno.

HULA: Yo **compro esa cosa**, me desocupo, **retiro la motosierra** y me voy **para allá. Yo le hecho cambiar la espada de la motosierra** che, estaba doblada así, esta gastada la punta, y como tiene cadena nueva, me ha dicho te va anda, pero

DELFÍN: No ¿tenían una espada?

HULA: ¿Esta?

DELFÍN: Aja.

HULA: Si, si tenía esta y como **la cadena yo ya lo había comprado** ya, estaba, me va dura un tiempo, y se me va volver a corta, así que me sacado una **espada**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

nueva sale ochenta pesos, una espada y esa le iban a colocar y otra cosita, la otra esta nueva.

DELFIN: Aja.

HULA: Ahí voy por ahí ya, dentro de una hora media hora por ahí.

El hecho de que Delfín y Raúl se ocupen de proveer estos elementos (máscaras y guantes) a “*los changos*” como ellos señalaron, al ser contrapuesto a las actividades que sostuvieron realizar, colisiona con la afirmación de Delfín a Noemí cuando ella dice “*poneme las compras que tengas en sobre, ¿has facturado algo, o no?*” y él responde “*No, no estamos en el tema del campo...*”²⁰². Se trata de una conversación del mismo día de las máscaras con filtro; máscaras que indican la manipulación de alguna sustancia de alta toxicidad (“*si quieren cuidarse el pulmón que se compren ellos*”) y que justamente por lo expuesto, no guarda relación con alguna actividad propia del campo sencillamente porque no estaban abocados a ese tema en aquel momento. Es más, Delfín aclara a Noemí “*todavía no ha salido el maíz*”, y por lo visto los hermanos tampoco estaban hablando de realizar tareas de fumigación, sino de proveer de una serie de elementos a sus dependientes para que se cuiden las manos y los pulmones. Raúl ocupándose de las compras y la entrega y Delfín dando las respectivas instrucciones. A eso se suma la necesidad de llevar gasoil porque no hay en la finca. De tal modo que, a modo de rompecabezas, la pieza de las máscaras

²⁰² Ver fojas 1004.



completa con mucha precisión el panorama de las actividades de narcotráfico que realizaban Delfín y Raúl Castedo en connivencia con Ernesto Aparicio.

A la par se advierte que continuaban las gestiones para la realización de la audiencia pública por el desmonte de El Aybal, mientras crecía el problema con la familia Ledesma. Así, más tarde se registra la conversación entre Delfín y Aparicio por la cual éste confirma a Castedo la fecha de la audiencia pública. Le dice que para el 27 ya está la audiencia y que se ha armado “*un quilombo de la mierda*” por la gente de Greenpeace que “*anda metiendo pua*”, que López Asencio lo tiene “*recontra cagando al abogado*” para que le saquen “*sí o sí el tema*”, que le dijo a López Asencio “*...nosotros lo vamos a hacer donde queramos y va a salir bien...*”, que tiene que ser en un lugar donde entren más de cincuenta personas y que va a ir gente de Tartagal, de Aguaray y de todos lados a defender²⁰³.

Posteriormente volvieron a comunicarse en los siguientes términos²⁰⁴;

APARICIO: Acá en Embarcación, porque estoy hecho aca

CASTEDO: Aja.

APARICIO: Yo voy a estar en la casa dentro de un rato

CASTEDO: Aja.

APARICIO: Pero amanécete, mañana allá anda y hace eso, no deje pasa mañana porque si no eso se va estirar 15 días más después.

²⁰³ Ver fojas 1001.

²⁰⁴ Ver fojas 1002





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

CASTEDO: Aja.

APARICIO: Ah?

CASTEDO: **Che MI HERMANO HA IDO A JUICIO, por el tema del enano ese.**

APARICIO: ¿Y?

CASTEDO: **SE HA PUESTO HABLAR CAGADA DE AHÍ, boludese, por eso PREGUNTABA SI VOS NO LO CONOCES A LA JUEZA DE AHÍ.**

APARICIO: ¿Cuándo ha sido eso?

CASTEDO: **Ayer, ante de ayer, le decía que NOSOTROS USAMOS LA FINCA PA' OTRA COSA, lleno de boludese** ¿ha visto? Si pero eso no tiene nada que a ver, claro que te digo que como que...

APARICIO: **No, pero entonces eso después le tenés que hacer otra contra denuncia, de que todo lo que él ha dicho tiene ahora que comprobar.**

CASTEDO: Claro.

APARICIO.: ¿Te ubica?.

CASTEDO: Si, si.

APARICIO: **Primero SALÍ DEL QUILOMBO este de la audiencia, DESPUÉS LE METEMO A ESO, eso hay tiempo.**

CASTEDO: A bueno.

APARICIO: ¿Ah?

CASTEDO: **Sí, sí está yendo a juicio** y hoy día tenía que ir, no ha ido el zorro Delgado que es testigo de ello.

APARICIO: Si.

CASTEDO: Ni él tampoco se ha presentado.

APARICIO: Aja.



CASTEDO: Entonces han quedado los jueces y el fiscal cagado de odio, **la jueza es Sandra Sánchez.**

APARICIO: **Ah, está bien, YA SÉ QUIÉN ES.**

CASTEDO: A bueno.

APARICIO: ¿Ah?.

CASTEDO: **Si, fijate, si se ha ido hablar mil cagada, el pelotudo este.**

APARICIO: Bueno, bueno, **mejor que hable más cagada.**

CASTEDO: a meta.

APARICIO: **DESPUÉS LE VA VENIR TODO POR LA CABEZA.**

CASTEDO: **Bueno.**

APARICIO: Ah?

CASTEDO: Listo, listo. **Vos ¿querés que lo lleve al ingeniero ese ya?**

APARICIO: **Llevalo, llevalo, si llevalo, ya nomás llamalo y decile que se prepare y llevale, pero mañana tenes que tener todo cerrado así el 27 la HACEMO a la audiencia.**

CASTEDO: A, meta, listo

APARICIO: ¿Ah?

CASTEDO: Meta, listo.

APARICIO: **Cualquier cosa me llamás**

Es posible apreciar entonces una circunstancia a la que ya se ha hecho referencia anteriormente y sobre la que se volverá después: los **contactos de Aparicio y su influencia.** Delfín pretende que Ernesto Aparicio influya en el resultado del juicio a su hermano Raúl intermediando con el juez de la causa, preguntando si conoce a la jueza y habla en plural “que usamos la finca pa`otra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cosa”, denotando que si bien es Raúl quien está en el juicio, el problema les incumbe a todos. Igualmente, Aparicio resta importancia a la cuestión judicial, dejando expuesto que **lo urgente es el permiso para el desmonte en la finca** (El Aybal) que, para ese entonces, ya figuraba a nombre de Castedo, y responde también en plural cuando le contesta “*después le metemos a eso*”, reflejándose manifiestamente la comunidad de intereses de los acusados y cómo actúan en orden a los mismos.

El 13 de julio de 2006, Delfín y Raúl Castedo, en otra de sus comunicaciones, demuestran que el menor de los hermanos tiene que presentarse, esta vez en la comisaría, pero como una circunstancia menor. Se impone a las claras que todo conduce a consolidar el señorío en la frontera sin importar los perjuicios que puedan acarrear a las familias que viven en la zona y esta sensación de impunidad que comparten, gracias al respaldo que significa contar con Ernesto Aparicio, salta a la luz otra vez. Nuevamente la **comunidad de intereses con Aparicio** surge de la expresión de que **tienen orden del Gordo de alambrar**. También queda dicho - en palabras del propio Delfín- que **son los responsables de cortar el flujo de las pasadas**, si bien dicen que alambrarían para controlar el paso de hacienda robada, y que de este modo detendrían ese flujo. Acusan de esta sustracción de hacienda a “Sula” (Jesús Ledesma) y a un tal Romero.

De este modo se informaba²⁰⁵ lo siguiente:

²⁰⁵ Ver fojas 1005 y sigs.



SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONVERSACIÓN ENTRE ESTAS DOS PERSONAS CONTINÚA, DONDE TRATAN SOBRE EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS (MAQUINARIAS), EN CONSECUENCIA, NO SE REALIZÓ LA TRASCRIPCIÓN TEXTUAL, PERO A VUELTAS 171, CAMBIARON DE TEMA. Y SE REFIRIERON SOBRE EL **CONFLICTO POR LA FINCA**, LO CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

HULA: No, si yo me voy, **tengo que ir a la cana, me tengo que presenta.**

DELFÍN: Bueno.

HULA: Pedile ahí a la chica, eh...

DELFÍN: A la cana **decile** que este, esto que aquello **decile, que con esto NOSOTROS CORTAMO EL FLUJO DE PASADAS**, y bueno ahora están inventando cualquier cosa.

HULA: No, si aparte la denuncia... inaudible.

DELFÍN: **Pasan con hacienda robada, cuando pasen NOSOTROS LO VAMOS A DETENER DECILE.**

HULA: Si, no eso voy a....

DELFÍN: Y **al Tano decile** “mira negro vos te estás metiendo por pua de otro, NOSOTROS TENEMOS PA' ALAMBRAR TODO DÓNDE ESTÁS VOS, SI VOS TE PONÉS PELOTUDO NOSOTROS TE VAMOS A ALAMBRAR, PORQUE TENEMOS ORDEN DEL GORDO DE ALAMBRAR, Y BUENO **TE VAMOS A ARRUINAR LA VIDA ALAMBRADOTE**”, así que...

HULA: Dice que había ido este Ojeda.

DELFÍN: ¿A qué?

HULA: Están por alambrear allá, dice, la laguna, si dice este **alambre va hasta....inaudible..., puesto del negro del dicho, y pasa la degollada?, todo eso le dicho, la represa queda adentro?, si le digo, donde le voy a dar de tomar agua a mi vaca dice**, porque después del juicio yo lo he visto al puto culiao hablando con....





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DELFÍN: No, a los Ojeda decile, mire nosotros no vamos a alambrear tan lejos, NOSOTROS VAMOS A ALAMBRAR UN TRECHO MAS PARA EL FLUJO DE ESTA GENTE que ahí en Romero están carneando hacienda con "Sula" y todo eso y pasan por atrás así que por eso hemo alambrado, nosotros no tenemos ningún problema, pero ahí tán carneando hacienda decile cuando ha pasado Gallo lo visto ahí a Sula y a este chango Romero decile, que tenga cuidado.

HULA: Si. Dejalo nomás por mi cuenta, ahora me voy para allá, cuando lo vea a él le voy a deci....

DELFÍN: Vos decile, "mira vos te estás metiendo en quilombo ajeno, si vos te pones pelotudo, nosotros sabes que vamos a hacer, porque el Gordo nos ha dado orden que alambre todo, decile NOSOTROS tenemos los planos todos, NOSOTROS por no cagarte la vida no alambremos para ahí, si alambremos para el otro lado te vamos a cagar la vida a vos decile, así que NO TE PONGA PUTO, PORQUE NOSOTROS NOS VAMOS A PONER PUTO Y TE VAMOS A CAGAR LA VIDA TAMBIÉN y te vamos a cagar la vida".

HULA: APARTE, VO NO HA CRECIDO, VOS, QUIEN TE RESPALDA, SOLO TE RESPALDA VOS? NO DÉJALO NOMÁS YA LO VOY A ENCONTRAR, ahora como andan con el culo sucio ya no va anda maricón, ¿entendés?

DELFÍN: Bueno.

HULA: Bueno, yo me voy para allá che, de ahí me vuelvo para allá, después todo lo que me ha dicho que haga la vieja he hecho, así que andamos de diez por ahí.

DELFÍN: Bueno, listo.

HULA: Aja.

DELFÍN: Meta, listo.

HULA: Yo más tarde ya salgo con los changos.

DELFÍN: Bueno, meta, chau.

HULA: Chau



FECHA INICIO: 14/07/06

HORA INICIO: 11:10

SE REGISTRÓ UNA CONVERSACIÓN ENTRE DELFÍN CASTEDO Y "HULA" CASTEDO, ESTABLECIÉNDOSE EL SIGUIENTE DIÁLOGO:

HULA: Hola

DELFÍN: Hola, y que a hecho, **como te ha ido en la comisaría?**

HULA: Bien este, había sido que si estaba el cuero ahí, pero el policía ha ido y le han dicho por ejemplo ayer han matado la vaca, no, no, era de varios días estaba pero repodrido, entonces **me tomado tipo declaración, no es como causa, no sé cómo se llama.**

DELFÍN: Aja, pero propiedad de un de ello?

HULA: **YO LO HABLO Y LE EXPLICADO, ACÁ VIENE EL ALAMBRE, ESTA ES LA FINCA DE NOSOTRO, ESTAMOS ALAMBRANDO LO QUE ES NUESTRO**, a él le está perjudicando porque no van a tener donde pastar, porque sus animales pastean dentro de **LA FINCA DE NOSOTROS**, ese es el drama Y SON PARIENTE DE LEDESMA Y LEDESMA VOS SABES ME A HECHO JUICIO Y NO SE A PRESENTADO, si, si sabemos. Bueno, ese es el problema, entiendes? le digo, si dice pero acá, hay **GENTE TUYA TRABAJANDO**, no?, sí le digo, **están ahí pero de ahí de adonde se matado la vaca están a cuatro kilómetros, vienen alambrando por ahí.**

DELFÍN: Aparte, tenemos cocinero, la comida se lleva todos los días, no es que hay un campamento.

HULA: APARTE LE DIGO, SABE LO CORTAN, SON SEIS EMPLEADO, **SABE LO QUE PORTAN LOS EMPLEADOS, TENAZAS Y PALA, ES LO ÚNICO**, entonces todo eso lo ha escrito y **para marca o llevarse un animal, supuestamente tengo que ir yo en la camioneta y no se puede cargar nada, y aparte se cae de maduro que, si le han robado un animal, por qué no ha ido al puesto y me ha dicho a mí o por qué no reclama que yo le devuelva**, se está cubriendo, pasa que hace dos, una semana atrás han pasado con una yunta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

animales, **pero bueno ELLOS SE LO ESTÁN BUSCANDO**, yo lo único que quiero dejar constancia que cuando yo lo vea a ellos, lo voy a agarrar y lo voy a atar y te voy a venir a buscar, está bien, no hay problema, no sé cómo se llama, si son animales de Bolivia, bueno igual yo voy a venir, lo voy a traer a ustedes y lo voy a traer al dueño, bueno listo no hay problema, nosotros vamos ahí al acto, porque **NO PUEDE SER QUE VENGA UN PELOTUDO Y NOS DENUNCIE, NOSOTROS AYER FUIMOS A COMPRAR SESENTA ANIMALES AHÍ EN EL CHILENO**, que tambera, tambera, tambera, **NO VOY A IR A CHOREARLE YO O MI EMPLEADO LE VA A IR A CHORREAR...**

DELFÍN: Pero no le has dicho, **NOSOTROS TENEMOS COMO DOSCIENTOS CINCUENTA ANIMALES.**

HULA: **CLARO, SI NOSOTROS TENEMOS TRESCIENTOS ANIMALES**, le digo, **AHORA COMPRAMOS CIENTO SESENTA MAS** le digo, quieres ver, yo te traigo constancia de todo eso, vos pensás que yo le voy a ir a robar a eso, **LO QUE PASA ES QUE LA MOLESTIA DE ELLOS ES QUE EL ALAMBRE SE LE VA CORTAR EL CHOREO**, y se le va cortar y **YA NO VAN A PASTEAR SUS VACAS**, y eso que **HEMO ALAMBRAO un pedazo, que si nosotros queremos alambramos todo**, pero **SI ÉL ME BUSCA YO VOY A ALAMBRA TODO Y LO VOY A CAGAR DE VERDAD**, me entendes? le digo, **nosotros estamos trabajando, estamos con la máquina ahí alambrando para sembrar pasto para criar animales, eso estamos haciendo y eso mucho le molesta, tanto a Ledesma como a él, porque Ledesma va y trae los animales y carnea por ahí** y le explicado, mira este es el almagre ellos van por acá, salen ahí y van a salir adelante del camino, entonces él a escrito lo que le dicho, entendes? **HAY SEIS PERSONAS TRABAJANDO, QUE ELLOS PORTAN PALA Y PINZA NADA MAS Y ESTÁN A CUATRO KILÓMETROS DONDE SUPUESTAMENTE ELLOS DICEN QUE LE HAN CARNEADO UN ANIMAL**, ellos vienen trabajando y que **EL TIPO HIZO LA DENUNCIA PORQUE SE VE PERJUDICADO POR EL ALAMBRE**, YA QUE SUS ANIMALES NO VAN A TENER DONDE ALIMENTARSE, POR ESO ES LA MOLESTIA, o sea él ha puesto lo que yo le dicho ha visto, con eso demasiado, no ha puesto nada en contra, y tu gente a cuanto esta?, a cuatro kilómetros viene, sabes lo que falta pa que llegue donde supuestamente y si vos supiera el borderio, vos pensas,



aparte no andan a caballo, nada, ni una persona baqueana te huella todo, me entendes? Le digo, esto es cortita cuando vos queres, yo le preguntao si esto es una causa o qué, no me dice.

DELFÍN: **Exposición.**

HULA: Es **tipo exposición**, que **NO CREO QUE EL DEN BOLA, LO VAN A ARCHIVAR**, y a la mierda, tengo que llevarlo a los changos porque leí dao los sobrenombres de los changos, porque necesitaba de los seis, y tienen que ir hace el descargo, que están trabajando nomas.

DELFÍN: Bueno

HULA: **Y ahí queda todo ahí, ha visto? Espero que quede ahí...**

Pasada la audiencia pública (27/7/2006), se registra una conversación entre Delfín y Aparicio quien le pide que vaya a Salta porque lo han denunciado en el Diario Chiquito (*una denuncia larga para vos*), que están metidos en un terreno fiscal y sacan maderas con sus guías (de Ernesto). Es el momento en que Aparicio dice expresamente “*Parece que andan todos conflotado, entonces dije que son unos gatos, que me han hecho esto y que* **NO LE TENGO QUE PEDIR PERMISO A NADIE PARA CORTAR CAMINO** *que lo único que son autorizado entrar es la empresa de petróleo y la compañía aseguradora de combustible.*” Lo que quiere Aparicio es que Delfín venga a Salta para hacer juntos el descargo y por eso le pide que no deje de venir, y agrega que por “*la gente del fondo*” –o sea por los Ledesma- tienen que ir a verlo a Herrera para “*pelearle*” con él, porque han hecho juicio veinteañal²⁰⁶. De las

²⁰⁶ Ver fojas 1008.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

palabras de Aparicio surge su convicción de tener derecho a cerrar un camino público vecinal, a pesar de lo que la legislación provincial expresa al respecto.

El 2 de agosto de 2006 termina el raid judicial de Hula con su absolución; se lo cuenta a Delfín, explicándole que la prueba de testigos aportada por la contraria no resultó suficiente argumento a su favor, justamente por tratarse de parientes del denunciante. Luego cambiaron rotundamente el tema de la conversación y **volvieron al transporte de los “postes”, los datos del camión, la carga nocturna y la referencia a Hugo**, siendo lógico inferir que encaraban una nueva maniobra ilícita, con las mismas características del hecho del transporte del camionero de apellido Flores. Todo ello, conforme el siguiente registro:

CASSETTE NRO: 33 FECHA INICIO: 02/08/06 HORA INICIO: 10:10

(Extracto)

HULA: No, después han hecho agregación ahí, me parece extraño que este señor ha dicho que estaba al costado de la cocina y después ha dicho que estaba cerca y son pariente son como digamo...

DELFÍN: Hermano encima.

HULA: claro, entonces como yo voy a llevar pariente de testigo, aparte yo hablé con el señor Aparicio y **él sí tiene problema con don Aparicio**, él lo hizo detener porque robaba vaca, no solo él todos los vecinos de la zona.

DELFÍN: Bueno.

HULA: Y bueno, el más perjudicado soy yo, porque **yo soy un triste empleado nada mas le digo, porque ocasiono problema en la finca y me corre y**



ya esta, es cortita para esto tengo que solucionar, aparte no veo porque esta gente me ve así, aparte Delgado tiene, me siento amenazado con él, Delgado tiene un hijo que hace dos meses lo han detenido por droga, le digo, así que no me veo beneficiado yo, espero que no lo encuentre, capaz de quitarle la vida a otro, Ud. ha visto yo soy una mayor y grande, yo no presento antecedente.

DELFÍN: Y como no a dicho quiero agregar, que si me pasa algo son ellos, porque tienen un hermano.

HULA: Si, sí, yo me siento amenazado por ello y eso ha quedado así.

DELFÍN: Aja.

HULA: Eso ha quedado registrado.

DELFÍN: Aja.

HULA: Pero bueno, recién hemos salido nosotros menos mal que ha ido el culo roto ese.

DELFÍN: Aja.

HULA: LO HA IDO A VER A HUGO?

DELFÍN: Lo i' hablo, pero me ha dicho que para mañana, mañana es jueves, **HAY QUE PASARLE LOS DATOS DEL CAMIÓN Y DEL CAMIONERO, PARA MAÑANA IR A CARGAR A LA NOCHE O MAÑANA TEMPRANITO VAN A CARGAR 800 POSTES.**

HULA: Bueno, yo me voy a quedar hasta más tarde porque no alcanzo a comprar una U.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONVERSACIÓN CONTINÚA DONDE TRATAN SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL ARREGLO DE LOS RODADOS Y COMPRA DE MADERA PARA LA FINCA.

Nótese que a partir de esta conversación surge otro elemento que abona la habitualidad del negocio de los Castedo, como así también la naturaleza de su ilicitud; y ello, en conjunción con lo analizado previamente con respecto al camión de Flores.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Se trata de la reiteración de la maniobra: otra vez hay que pasarle a Hugo (Girón) los datos del rodado y el nombre del chofer. Y nuevamente Delfín refiere que se carga **a la noche** “o mañana tempranito” indicación que desmiente completamente lo que sostuvo en este juicio cuando dijo “*este hombre Girón toda la vida se dedicó a los postes, hasta el día de hoy vende postes a Córdoba; le encargué postes para alambrear, ellos saben bien que el camión se fue para el norte y lo saben perfectamente bien, los postes son postes de quebracho y se compraron para alambrear la finca”*. Puede ser que los postes hayan sido de quebracho como también es completamente cierto que alambraaron la finca El Pajeal –como parte de un plan concertado en orden a cerrar y cercar el epicentro de sus negocios espurios-; pero en el curso normal de los negocios la lógica indica que no es el comprador quien determina el horario o el momento del día para la carga de la mercadería; a lo sumo, se coordina o acuerda la fecha de entrega. **Aquí la indicación precisa de cargar a la noche o a la mañana -bien temprano- la está impartiendo Delfín a Raúl, y le avisa que se van a cargar 800 postes**, sin mayores explicaciones; pues **Hula conoce perfectamente la logística del negocio y su objeto**. Y es claro que en este caso – como en el anterior-, no se trataba de colocar más alambrados sino de mover droga camuflada simulando un transporte de productos forestales, en el que estuvieron implicados DELFÍN, RAÚL, GIRON, APARICIO y de seguro algún camionero dispuesto a correr el riesgo. Recuérdesse que en transportes anteriores a Hugo Girón se

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

637



#34413603#360538588#20230313081340069

le pasaban los datos del camión y el CUIT para que gestione la guía en Orán. Y que Girón incluso colaboraba en encontrar un camionero dispuesto a realizar la operación.

A modo de secuencia, el 3 de agosto de 2006 –a colación del informe de la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional sobre “*Transcripciones Mecanográficas Conferencias Relevantes Abonado Celular "03875-15-65-2402"*²⁰⁷”- se advierte la siguiente conferencia de los hermanos:

CASSETTE NRO: 31 FECHA INICIO: 3/8/2006 HORA INICIO: 8:10

Diálogo Nro: 01

Llamada Saliente.-

1: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO).-

2: Atiende voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO).-

2: Hola.

1: Hola.

2: Si.

1: Che eh...

2: ¿Ah?.

1: Fíjate el camión pue, pa" mandar a cargar el poste.

2: SI YA ME EH FIJADO YA, ESTE...NO HAY ESTE, EL ÚNICO DEL PAPERITO VA A SER, PUEDE IR HOY RECIÉN.

1: Ah, bueno ¿hoy es jueves no?

²⁰⁷ Incorporado por lectura al debate (fojas 1295/1369).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2: CLARO HOY ES JUEVES, ÉL VA A PODER IR HOY A LA NOCHE.

1: Ah.

2: PARA CARGAR MAÑANA.

1: **Ah bueno, listo.**

2: Yo eh ido a bus...

1: **Pero para, yo voy a hablarlo al otro pue, habe si ya tiene guía, el otro mañero y mierda.**

2: Porque ya me ha dicho confírmame noma y, va y ya está yo le he dicho novecientos pesos, cobraba ahí de Balbuena hasta la finca, eh.

1: Bueno.... **bueno, ahora yo lo hablo al otro** a ver si ya tiene listo pa" que

2: VOS VA, AHÍ LO CHARLA CON EL TURCO ESTE, PA' PODER IR A SACAR MERCADERÍA O NO.

1: SI, SI ANOCHE HE IDO.

2: ¿Y cómo han arreglado?

1: Bien eh.

Obs: A continuación, tratan temas intrascendentes para la causa, luego en la parte pertinente del diálogo "Delfín" dice lo siguiente:

1: Y la Oveja ya le ha echao la culpa a Mario pue BONILLA.

2 (Interposición de voces) ta pue

1: (Interposición de voces) pero eh dicho a Mario, yo eh ido y le dicho, mira yo a ese no lo quiero ver más en la finca me has escuchao, **pero Alberto me ha dicho que Mario BONILLA, él ha dicho, montón de cosa.**

Nuevamente la conexión de Alberto Yudi (el Turco) y los Castedo, que no deja espacio a la duda en cuanto al profundo conocimiento de aquél respecto de las actividades ilícitas de estos, pues le advierte a Delfín que un tal Bonilla “*ha dicho un*



montón de cosas”, y por eso Castedo lo quiere sacar de la finca. Obviamente la única forma de mantenerse a salvo y cuidar los negocios requiere lealtad, complicidad y silencio. Actitudes para con los Castedo que caracterizaron a los tres acusados Yudi, incluso hasta la fecha.

Del mismo informe en análisis, se desprende un diálogo del 4 de agosto de 2006, entre Torino y Delfín. Torino le avisa que salió una nota en el Diario Chiquito “*por el quilombo de los Ledesma*”, ordenándole Castedo “***tenés que avisarle (a Herrera) que le haga una demanda, algo***”. Es claro que el interés por la desocupación de la zona de Ipaguazu se impone con mayor fuerza a medida que transcurre el tiempo. Y mientras Raúl arremete con las persecuciones y las amenazas (como fue el caso de Jesús, Rodolfo y Liliana Ledesma); Torino hace lo propio y habla con el dueño de la finca (Doctor Herrera) para impulsar legalmente un desalojo. Herrera le dijo que los va a poner a él, a Delfín y a Ernesto (Aparicio) de testigos que están robando madera. Es decir a quienes en ese momento aparecían como los miembros de la asociación ilícita que llevaban a cabo las tareas de más importancia a favor de la misma.

Delfín Castedo aparece como quien coordina los movimientos, aunque Aparicio también determina la oportunidad en que las gestiones (sobre todo en el ámbito de lo público) deben realizarse. Delfín Castedo, en la misma conversación que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

comentamos, luego le pide a Torino que compre las vacas a Mónico. La capacidad asombrosa de Delfín para ocuparse de varias cuestiones al mismo tiempo también es un indicio de la organización que lidera y de su carácter de organizador o jefe. En un lapso que no supera las 72 horas, puso con Hula en marcha un camión y su carga; habló con el Turco por la mercadería; y con Torino, pergeña el desalojo de los Ledesma de la finca de Ipaguazu y lo manda a comprar vacas. Y todos a su alrededor cumpliendo la misión delegada y siempre rindiendo las cuentas.

CASSETTE NRO: 32 FECHA INICIO: 4/8/2006 HORA INICIO: 8:10

Diálogo Nro: 04

Llamada Saliente.-

1: Llama voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO).-

2: Atiende voz masculina NN (aparentemente Pinto).-

(...)

2: Si no, si yo ya le eh dicho ah.... al doctor Herrera.

1: Si,... ah.

2: Si, según él ya tenía el desalojo, que ya él había planteado.

1: Ah.

2: Vos ha visto como es pue.

1: CLARO, QUE NO SE DUERMA PUE, LA GENTE ES MÁS DAÑINA QUE LA MIERDA.

2: No, seguro.

1: Ah.



2: SEGURO, CHE Y QUE DICE DELFÍN, EH DELFÍN DIGO, DICE PILAR QUE TAMBIÉN HA INICIADO LA ACCIÓN... POR LA TIERRA QUE SON DE ÉL...JA, JA.

1: SI...NO, NO, NO SABÍA YO.

2: Ah, en el diario ha salido pue, en el diario este chico de ayer.

1: Si.

2: (Interposición de voces) así que ah..

1: (Interposición de voces) no sé, tendrá que demostrar.

2: NO, POR SUPUESTO...PERO YO HE ESTADO CON EL DOCTOR GÁLVEZ AYER.

1: Ah.

2: Y ME HA DICHO QUE NO HAN APARECIDO NUNCA MÁS USTEDES CON LOS....

1: (Interposición de voces) es que no eh podido sacar la copia....

Obs: A continuación tratan temas intrascendentes para la causa, luego en la parte pertinente del diálogo "Pinto" dice lo siguiente:

2: Y ÉL ME HA DICHO, CHE Y DICE VOS SABES QUE NI APARICIO NI NI.. CASTEDO HAN APARECIDO NUNCA MÁS, DICE POR EL ESTUDIO.

1: Ah.

2: Le digo, NO SI YA TE VAN HABLA.... ASÍ QUE...

1: Ah, yo no quiero ir con las manos vacía, yo ahora tengo que ir a ver un muchacho que tiene que sacar la copia.

2: Bueno.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1: LASTIMA QUE, QUE ESTO QUIEREN PLATA VISTO Y EL GORDO... VOY A TENER QUE IR Y DECIRLE MIRA GORDO, MIL MANGO, SACALO NOMA.

2: Esta bien, meta.

1: Ah.

2: META, SI ESO ES IMPORTANTE.

1: Ah (no se entiende) TENGO PLATA AHÍ MÍA AHÍ, ¿TENÉS VOS?

2: Y YO TENGO....YA VEINTE MIL (20.000) DÓLARES.

1: Ah.

2: Y....ME HAN DAO UN CHEQUE PA' LA SEMANA QUE VIENE DEL SALDO DE LOS TRECE MIL (13.000) Y PICO RESTANTE.

1: Ah.

2: Con intereses y todo.

1: Veinte y....

2: SON VEINTE MIL (20.000)...MÁS TRES, ERAN...NOVENTA Y SIETE MIL (97.000) PESOS MÁS LO MÁS LO...LA ACTUALIZACIÓN Y TODO.

1: Ah.

2: Eh....tengo veinte mil (20.000).

1: Ah.

2: Más cincuenta mil (50.000) en cheque.

1: Ah.

2: Veinte mil (20.000) dólares más cincuenta mil (50.000) pesos en cheque.

1: Claro, porque...

2: Y ahí hay que, y ahí hay que ver ¿ah?.

1: PORQUE, HABLALO A MÓNICO PORQUE YO ESA PLATA SE LA QUIERO DAR A MÓNICO PARA EL TEMA DE LA VACA.



2: Ah bueno.

1: (Interposición de voces) doscientos

2: (Interposición de voces) le digo.

1: Ciento treinta....vaca a ochocientos....son ciento saca la cuenta y le da, decile a monico que mira yo tengo una plata para darte de la hacienda.

2: Meta, meta.

1: Ah.

2: Si, yo tengo ciento ciento tres mil y pico...ciento, cien mil pesos, porque yo tengo que sacar los dos mil cuatrocientos de la camioneta.

1: Ah.

2: Y los mil se lo dao a Barzola.

1: Ah, bueno.

2: No cierto.

1: Sí.

2: Así que quedan neto cien mil.

1: Ah, bueno.

2: Son veinte mil dólares más...cincuenta mil pesos.

1: Ah.

2: Quedan ciento cuatro mil (104.000), ciento cinco mil (105.000) mau menos.

1: Ah.

2: Ah.

1: Si.

2: Así que

1: ¿Vos tenés la calculadora a mano ahí o no?.

2: Ah ve...ya te lo doy.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1: Ochocientos por ciento treinta saca.

2: Espera que estoy...prendiendo la máquina infernal ochocientos....por....ciento treinta, son ciento cuatro mil.

1: (Interposición de voces) ah, **eso le tengo que dar.**

2: (Interposición de voces) **yo tengo esa plata**, porque yo tengo.

1: Mm.

2: Eh...para,...yo tengo veinte mil.

1: Si.

2: Veinte mil por eh, tres punto uno, son sesenta y dos mil, más... cincuenta mil, igual tengo ciento doce, TE SOBRA COMO CINCO LUCA TODAVÍA.

1: Ah, bueno.

2: Ah.

1: Meta, listo.

2: PORQUE YO TENGO QUE RESCATA...PLATA, PERO YO LE DOY CIENTO DOS MIL, CIENTO CUATRO MIL PESOS DE ELLO Y LISTO.

1: Claro.

2: Ah, yo lo voy a hablar ahora.. ¿ah?.

1: Meta, meta Pinto (...)

Luego se registró con fecha 8 de agosto de 2006 otra conversación muy interesante entre Delfín y Torino, punto sobre el cual cabe destacar cuán en claro tenían fijados sus objetivos respecto de los campos ocupados por los Ledesma y por Pilar Rojas, en simultáneo y en la misma dirección. Delfín, cual **dueño del circo** (como años más tarde lo tildó Pinto Torino), manejaba los hilos de todo y de todos.

Eduardo Torino le pasa el reporte actualizado con respecto al expediente **Tuar s/**



contrato de Homologación, aquél en que debió intervenir en su momento Mario Alberto Yudi con el abogado Carlos Cornejo Costas. Le avisa que se encuentra en la etapa de regulación de honorarios y en definitiva acuerda en encontrarse con Delfín para ver “cómo van a seguir” tanto con la cuestión de los Ledesma como de Pilar Rojas porque como bien le aclara, si bien estaba mal el número de catastro (de la finca El Aybal) que “hay juicio” es innegable, **el tema es coordinar cómo seguir adelante**, y con cuál abogado continuar los trámites²⁰⁸.

Trascartón, el 9 de agosto de 2006 obra el registro de una comunicación mantenida en varios tramos entre los hermanos, y a tenor de su contenido se manifiesta una preocupación compartida que comienza por algún hecho de vandalismo (han taladrado la casilla) del que Raúl advierte a Delfín cuando le dice que está corroborado “eso que le ha contado” (respecto de la versión de la presencia en la zona de personas de Rosario y Córdoba que vendrían por ellos), quedando luego expuesto que se lo atribuye a los Ledesma. Puede que también este asunto, haya sido el punto de inflexión de todo lo ocurrido después hasta llegar al homicidio de Liliana Ledesma. A la fecha sabían de las denuncias en el Diario Chiquito, y de las presentaciones de Pilar Rojas y los Ledesma vinculadas a la audiencia pública²⁰⁹; pero

²⁰⁸ Ver fojas 1011 y sigs.

²⁰⁹ En efecto de las transcripciones de las conversaciones registradas en la línea telefónica Nro 03875 — 15652402, utilizado Delfín Reinaldo Castedo, aportadas por la UNIPROJUD SALTA (incorporadas a fojas 983/1031) surge la siguiente constatación: “Cassette Nro 33 lado “A”, vueltas 178, con fecha 02 AGO 06, se registró una conversación entre una persona de sexo masculino, conocido por el timbre de vos se trataría de Delfín Castedo y una persona de sexo femenino, que se dio a conocer como “compañera”; la NN femenino





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

también, se suma el juicio que “el enano” le había hecho a Raúl diciendo que usaban la finca para otra cosa, pudiéndose advertir de qué modo se tornaba más serio el clima de tensión entre ellos, que fue incrementándose hasta su desenlace con el crimen de la productora.

CASSETTE NRO: 40 FECHA INICIO: 09/08/06 HORA INICIO: 10:50

...

LLAMA NN MASCULINO, ATIENDE NN MASCULINO QUE POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE DELFÍN CASTEDO, primeramente, tratan temas relacionados a una bomba aparentemente descompuesta, luego hablan del lugar donde podrían llevarla para reparar la misma, también hace mención de un caño, por ultimo a vueltas 240, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DIÁLOGO:

NN MASC: A bueno, este, te, confirmado eso, lo que té comentado.

DELFÍN: Ah.

NN MASC: E así che.

DELFÍN: Si.

NN MASC: Si, **anoche han ido, han taladreado la puerta de la casilla, la han partido por la mitad, y han estado esperando ahí, ah.**

DELFÍN: (inaudible)

NN MASC: **La puerta de adelante la han metido taladro.**

DELFÍN: (inaudible), hola, hola.

NN MASC: Hola, hola, **te espero acá que vengas pue.**

manifestó que el abogado quiere hablar con el "gordo" o con vos (Delfín), asimismo le comentó que existen dos presentaciones, una de Roja Pilar y otra de Ledesma de toda maneras le comentó que los Ledesma no hicieron presentación por escrito; luego Delfín le preguntó si tiene fotocopia de la presentación."



SE DEJA CONSTANCIA QUE SE PRODUCE EL CORTE DE LA COMUNICACIÓN. LLAMA NN MASCULINO QUE POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE DELFÍN CASTEDO, ATIENDE NN MASCULINO QUE POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE "HULA" HERMANO DE DELFÍN CASTEDO, Y SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DIÁLOGO:

HULA: Hola.

DELFÍN: Hola, ahí voy yo por ahí.

HULA: **Che, vo venite ahí, parate a la mitad del camino ahí, va i a entra adentro.**

DELFÍN: **Ah, no, no voy a entrar, ah.**

HULA: **Entra, entra, por, porque... entra, no hay drama.**

DELFÍN: Ah.

HULA: Che, acá te hablo.

DELFÍN: Ah.

HULA: **Acá adentro te digo algo.**

DELFÍN: Ah bueno, meta.

HULA: Chau.

DELFÍN: Chau.

Llama NN masculino que por el timbre de voz se trataría de Delfín' Castedo, atiende NN masculino que por el timbre de voz se trataría de "Hula" hermano de Delfín Castedo, y se establece el siguiente diálogo:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

HULA: Pasa, hola, hola.

DELFÍN: Hula, donde esta vo.

HULA: Hola.

DELFÍN: Hola.

HULA: **Si, PASA NOMA, PONETE AHÍ, COMO SIEMPRE pone pa hacer.**

DELFÍN: Ah, bueno, listo.

LLAMA NN MASCULINO QUE POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE "HULA" HERMANO.DE DELFÍN CASTEDO, ATIENDE NN MASCULINO QUE POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE DELFÍN CASTEDO, Y SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DIÁLOGO:

DELFÍN: Hola.

HULA: Hola.

DELFÍN: Si.

HULA: Che, **NOSOTRO NO ETAMO YENDO NOMA, NO HAY, NO HAY NINGÚN MOVIMIENTO** nada.

DELFÍN: Ah bueno.

HULA: PORQUE YA VAN, **CIERRAN LAS DO YA, NO.**

DELFÍN: **Ah, bueno, que va hace con la chata, ya la va lleva o va queda en el galpón.**

HULA: Ah, yo le llevo pue, te traigo mañana tempranito, lo va lleva...

DELFÍN: Ah bueno, listo.

HULA: **POR AHÍ POR TU CASA NO HAY NINGÚN MOVIMIENTO.**

DELFÍN: No, estuvo el chango ahí, que está parado en la puerta.



HULA: Ah, acostate ya, que HASTA AHORA NO PASA NADA, ha visto, ya.

DELFÍN: Y si, dijeron que **MAÑANA VAN A I A VE LA GUARIDA**, y si no (inaudible)

HULA: Claro, YA NO PASA NADA, HASTA ESTA HORA YA NO PASA NADA YA.

DELFÍN: Hu.

HULA: Y bueno, **MAÑANA NO ORGANIZAMO.**

DELFÍN: Meta, meta.

HULA: Meta chau.

DELFÍN: Chau.

Realmente es muy difícil evitar interpretar en el contexto de los mensajes consignados, que el ambiente que rodea a los Castedo no es el delito. En primer lugar, surge la preocupación por su propia seguridad “los están esperando”, es decir que perciben una situación de amenaza; en segundo lugar, denotan un cuidado importante en el reaseguro del lugar en orden a su propio movimiento; tercero, Delfín habla de “*guarida*” que al menos simbólicamente, lleva a pensar en un escondite o refugio (Salvatore consignó en su computadora que Castedo tenía un refugio mientras habló asimismo de laboratorios para preparar clorhidrato de cocaína, ubicados en su propia finca y muy cercanos a la frontera). Y como se devela más tarde, todo indica que estaban seriamente en pie de guerra con los hermanos Ledesma: con Jesús, Liliana y también Rodolfo, el ahijado (o ahijadito = *alcadyto*) de Juan Moreno, al que llaman “Piñata” y a quien **Raúl “Hula” Castedo dejará muy en claro la advertencia:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

poniendo la cantidad de verdes (dólares) que resulten necesarios se acaba la familia esa.

Con posterioridad, se registra otro diálogo que se trae a colación por su significancia. Una de las ventajas que jugó a favor de los Castedo, a la que se ha hecho referencia, fue la de contar con información privilegiada y recibida de antemano. Y ello fundamentalmente por dos razones: una, su vinculación con Ernesto Aparicio; y otra, la propia influencia del clan Castedo en la zona de Salvador Mazza. Recuérdese que en los términos de Raúl Hula Castedo los hermanos tenían dos virtudes: podían andar armados donde querían y sabían tirar bien. Vale agregar, que contaban con un poder económico muy importante (se decía que arreglaban todo con plata), lo que sin duda repercutió para que fueran tratados como señores feudales a los que se les rendía pleitesía y obediencia. En este caso, el interlocutor de Delfín lo previene de una inspección que llegará al día siguiente a la zona de la finca, en la que sabe que efectivamente existe un operativo que a Castedo le conviene ocultar. Aparentemente, se trataría de una zona en que estarían llevando adelante un desmante ilegal, ya que se habla de una máquina que habría que esconder (tal vez una topadora) y de camiones, y de changos (empleados en la tarea). Evidentemente, la información se filtró a través de una red de información que involucraba a empleados o funcionarios públicos.



LLAMA NN MASCULINO ATIENDE NN MASCULINO QUE POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE DELFÍN CASTEDO, Y SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DIÁLOGO²¹⁰:

DELFÍN: Hola.

NN MASC: Bruto.

DELFÍN: Como anda bruto.

NN MASC: Como anda, etaba durmiendo

DELFÍN: No.

NN MASC: **che, te hablo el Oso.**

DELFÍN: No.

NN MASC: Ah, PORQUE ME HABLO HACE RATO. -

DELFÍN: Ah.

NN MASC: **DICE QUE ESTÁ VINIENDO UNA INSPECCIÓN.**

DELFÍN: Adonde.

NN MASC: **Eh, para acá, para este lado, pa ahí, pa ese lado, entoce, eh, si le pode ubica, hablalo.**

DELFÍN: Ah. .

NN MASC: **PORQUE ÉL ME HABLAO, Y ME HA CONTAO, SI ESTOY EN UNA REUNIÓN AHORA, DICE, SACA LO CAMIONE, SACALE A LOS CHANGO ME DICE, QUE MAÑANA VAN A ANDA POR AHÍ DICE.**

DELFÍN: AH, PARA LA FINCA MÍA.

NN MASC: No sé, no sé todavía, pero por ahí por esa zona, no sé si habrán venido ya estos culeados, o e una denuncia así, así es que **SI TENE ANDANDO LA MAQUINA AHÍ, PARALO.**

DELFÍN: Ah, meta listo.

²¹⁰ Ver fojas 1016, corresponde al registro del cassette 40, fecha de inicio 9/8/2006, lado B vuelta 284.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

NN MASC: Ah, y ECONDELA, eh que no vea ni aca.

DELFÍN: Ah, meta listo.

NN MASC: Ah, **MAÑANA TEMPRANITO, O SEA QUE ESCONDAN TODO.**

DELFÍN: Ah, bueno.

NN MASC: **NO SÉ SI E, E, NO ME HA DICHO NADA DE OTRO, NO SÉ SI HABRÁN IDO, ESTE, A DENUNCIAME, ENTENDE.**

DELFÍN: Uh.

NN MASC: Así que, si pode habla con él o llamalo.

DELFÍN: Meta, listo.

NN MASC: Meta, yo voy a llama enseguida, porque hace rato estaba, no, no me contestaba, no, no daba.

DELFÍN: Ah, meta.

NN MASC: Por eso, eh trata de ubicalo vo, a ve que te dice.

DELFÍN: Meta, meta.

NN MASC: Porque el viste, él debe sabe ya porque.

DELFÍN: Ah.

NN MASC: Porque el parece **QUE LE HAN AVISADO QUE VENIA LA.**

DELFÍN: **INSPECCIÓN:**

NN MASC: Ah.

DELFÍN: Bueno.

NN MASC: Meta.

DELFÍN: Meta, meta.

NN MASC: **ASÍ QUE FÍJATE MAÑANA, QUE PAREN TODO.**



DELFÍN: Meta listo.

NN MASC: Meta, chau, chau.

DELFÍN: Meta, chau

El 13 de agosto de 2006 se registran una serie de conferencias entre Raúl y Delfín, lo que resulta obvio del contexto en análisis. Se advierte que la inspección fue un hecho menor, no obstante Delfín lo llamará a Aparicio para que –una vez más– mueva sus influencias con el fiscal. Luego Raúl habrá de organizar un nuevo grupo de gente, tal como determina su hermano para que trabajen para ellos²¹¹. Se advierte el poderío económico de los Castedo al proponer al personal que se va a contratar el doble de lo que ganan hasta entonces con otros empleadores.

FECHA INICIO: 13/08/06

HORA INICIO: 10:25

(...)

NN MASC: Me ha contao que el Mario, ta con tres.

DELFÍN: Tres.

NN MASC: Ah, y me ha contao QUE SE HAN CAGAO DE RISA LOS QUE HEMO IDO NOSOTRO ALLÁ, LO MILICO CHOTO ESO.

DELFÍN: Si.

NN MASC: QUE NI BOLA HA DAO EL FISCAL.

DELFÍN: Ah.

NN MASC: Se ha cagao de risa dice.

DELFÍN: Quien, el fiscal.

²¹¹ Ver fojas 1017/1018.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

NN MASC: El fiscal, ah, se ha cagao de la risa y, ha dicho uh, ta la DENUNCIA PELOTUDA QUE HAN IDO A HACE UTEDE, **TIENE QUE SER ALGO MA PICANTE**, dice, es una denuncia, **COMO NO ME VIENE A VE A MI, ME HA DICHO, YO LE IBA DECI COMO TENÍAN QUE PONELA, Y DONDE TENÍAN QUE PONE, SE HA CAGAO DÉ RISA DICE.**

DELFÍN: Y bueno, inaudible

NN MASC: Se han cagao de risa, y ello también se han cagao de risa, a, que lo hagan pingo, **maricone de mierda**, inaudible. . .

DELFÍN: Si.

NN MASC: inaudible, **basura eso.**

DELFÍN: Y bueno, inaudible, **nosotro ya sabemos**, así que, y mío también, vo te cree que tan bien ello, si debe estar sabiendo, y nosotros ya sabemos, **YO LO VA HABLA AL GORDO PARA QUE LO HABLE AL FISCAL**

NN MASC: Se ha cagao de risa, dice, este, BUENO ENTONCES CON EL GRINGO NOMA ENTONCE, YO LO VA DECI QUE TRAIGA LO CAÑO, ENTONCE.

DELFÍN: Meta, bueno.

NN MASC: Entonce la goma me la manda.

DELFÍN: Si **TE VOY A MANDA** de ahí de Lope Diesel, ya va habla yo con el chango.

NN MASC: Bueno.

DELFÍN: Meta.

NN MASC: Chau.

DELFÍN: Chau.

Luego se informa:

DELFÍN: **Y BUENO, RESPECTO A LO OTRO, LA OTRA, LA PETISA, ESTE, SIGUE PASANDO EL...DE LOS OTROS, O NO.**



NN MASC: No, no, todavía no.

DELFÍN: Ah.

NN MASC: No, **VA SE CUÁNDO ESTE TU CAMIONETA VA SER.**

DELFÍN: Bueno, **TENE CUIDAO VO TAMBIÉN.**

NN MASC: No, sí, este que te iba a deci, no ha venido Corto, no ha venido el Michi.

DELFÍN: Eh.

NN MASC: El domingo me han caído, que vo le había, **VO ME HA DICHO QUE DE PLATA.**

DELFÍN: Puta madre ese.

NN MASC: Don Corto ha dicho que iba veni depue de, como e, pero no aparece.

DELFÍN: **TENE CUIDAO CON EL OTRO TEMA NADA MA**, el...

NN MASC: Ah, sí, no si en eso está.

DELFÍN: Ah, bueno y **MONO, QUE ESTÁ HACIENDO.**

NN MASC: **POR ESO, EN ESO ESTÁ MONO.**

DELFÍN: Ah, bueno, listo.

NN MASC: Bueno, ahí está...

DELFÍN: Fijate, **FÍJATE VO SI LO ENCONTRA A LO MUCHACHO ESTO, TE ACORDA UN CORDOBE ESE AMIGO QUE ERA MECÁNICO.**

NN MASC: Ah.

DELFÍN: **FIJATE SI LO ENCONTRÁ A ESE, VIVÍA DETRÁS DEL PUENTE, SI LO VE AL MUCHACHO DE FERRO TAMBIÉN, AL MECÁNICO ESE.**

NN MASC: Ah.

DELFÍN: Ah.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

NN MASC: A SI NO, SI EN ESO ESTOY ORGANIZANDOME, PORQUE...

DELFÍN: HACE UN REJUNTE AHÍ, EL MECÁNICO Y LO CORDOBESE ESO.

NN MASC: A si porque, este, te han cobrao pue.

DELFÍN: Claro, y fijate.

NN MASC: Son vario ahora, son vario ahora de máquina, y yo lo va cobra, no, te haga problema, tiene que paga con, en cheque, o en efectivo, me tiene que paga como sea, en eso estoy, viendo eso, aparte un muchacho que esta allá, yo le comente pue, el hermano del puto, no es el que ha quedado allá.

DELFÍN: Ah.

NN MASC: Yo le comentao, le dije, y parece que él lo conoce y bueno, lo quiero trae a el.

DELFÍN: Ah.

NN MASC: Para que me diga, pa que yo le vaya a cobra pue.

DELFÍN: BUENO, SI NO DECILE, CUANTO LE PAGAN ELLOS NOSOTRO LE DUPLICAMO, Y, SE LE DÉ VUELTA LA TORTA A ELLO, Y SI ME LA CUENTA EL LE DA MA, ESTAN PAGANDO LO OTRO POR LABURA, VEINTE, DIE, NO BUENO, TE VA DA TREINTA INAUDIBLE, QUE TRABAJE PA NOSOTRO.

NN MASC: Ya va ve yo.

DELFÍN: inaudible

NN MASC: Ahora voy a ve como necesitamos, si no, inaudible

DELFÍN: En el pozo **quiero tene todo listo en lo caño, porque, tenemo hasta el jueve.**

Una nueva muestra de la posibilidad de recurrir permanentemente al diputado Aparicio y a su influencia, por parte de los hermanos Castedo, en todo cuanto



emprenden, surge del informe de la UNIPROJUD SALTA incorporado a partir de fojas 951, destacándose el registro de una conversación entre Delfín Castedo, quien se encuentra en Buenos Aires, y Raúl -identificado por el timbre de voz- quien expresó; **"Che FIJATE SI, SI NO LO PODE HABLA AL GORDO QUE LLAME A LA DGI porque acá, el otro hijo de mil puta ha comprado lo filtro y lo ha mandao, no sé si lo ha mandado sin factura para que serlo hagan ma barato o que, como no me dice boludo, como no me dice, yo... ACÁ LE HA SECUESTRADO LO FILTRO BOLUDO, todo los tramo están acá, yo diciéndole, no, no si va bien no vamo tene ningún problema nada de nada"**, por lo que Delfín respondió; "y bueno lo único que te queda decile que, el filtro, el tipo se olvidó de mandarle la factura que ya le va a trae, que la pida pue que la mande de allá con..., **EL GORDO NADA QUE VE CON LA DGI**", "Y anda arregla a ve si te pueden cobra meno decile, si no es para vende eso es para... para un pozo decile, de ahí va a Ipaguazu para un montón de gente a la, gente que esta...", seguidamente **"Hula"** contestó "Eso, **SI YO ESTABA CHARLANDO ACÁ, LE HE DICHO SI ESTO ES PARA LA FINCA DE ERNESTO APARICIO**, esto es para beneficio de todos los vecinos, es una obra que él lo está haciendo en caridad para toda la gente de ahí, porque es para Ipaguazo donde no hay agua le he dicho, entiende? El otro hijo de puta ya se ha presentado allá".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

El 18 de agosto de 2006, conforme se analizara anteriormente, Raúl mantiene aquél diálogo con su hermano, dejando entrever que la cuestión con Liliana y Jesús Ledesma llegó a un punto para él intolerable. Se empieza a gestar la muerte de Liliana, manejan claramente la posibilidad de encargar el crimen y se lo dice directamente Raúl a “Piñata”: *NOSOTRO PONEMO ACÁ Y VIENE Y TOCAN LA PUERTA Y SE LO LLEVAN Y DICEN EN TAL LADO Y TAL, ASÍ QUE... IMAGINESI EN UN TELE, CEJANDO HAY ALGUN PROBLEMA, SI LA TIENE QUE PONE LA VA A PONE, ESO PONGALO, SI SE TRATA DE SU VIDA, SI HAY QUE PONE CIEN, DICIENTO, TRESCIENTO VERDE LO VA A PONE, YO ME ORGANIZO DE ESTA, DE ESTA, DE ESTA FORMA Y SE ACABA LA FAMILIA ESA...*”.

A tal punto queda probada la dependencia de Raúl Castedo respecto de su hermano -y en todos los aspectos- que frente a un allanamiento, lo llama para consultarle si deja o no pasar al personal encargado del procedimiento. El registro data del 29 de agosto de 2006, en los siguientes términos;

CASSETTE NRO: 62 FECHA DE INICIO: 29/8/2006 HORA DE INICIO: 8:55

Diálogo Nro: 12

Llamada Entrante.-

1: Llama voz masculina NN (Raúl Amadeo CASTEDO).-

2: Atiende voz masculina NN (Delfín Reinaldo CASTEDO).-



(...)

1: **YO ESTOY AQUÍ EN, ME ESTÁN PIDIENDO UNA, UNA ORDEN...DE ALLANAMIENTO PA' LA CASA.**

2: Ah....ah, **VOY A SACAR, ¿QUÉ HAY?.**

1: ESTE...UN REVOLVER VIEJO DE CACUY HAY Y UNAS BALAS CREO QUE HAY, PREGUNTALE SI NO ESTÁ EL...EL AK ESE.

2: Bueno.

1: Creo que, no che.

2: **Pero si esa no es tu dirección decile, yo no vivo ahí.**

1: ¿Ah?.

2: **DECILE que vivís allá, allá abajo.**

1: ¿A dónde?

2: **DALE LA DIRECCIÓN QUE ESTÁ VIVIENDO EN LA FINCA DECI AL QUE TENGA QUE HACER LA ORDEN, YO ESTOY VIVIENDO EN LA FINCA DECILE.**

1: No, **PERO YO TENGO DIRECCIÓN AHÍ CHE.**

2: Ha bueno, ya voy yo para ahí.

Obs. Tratan temas intrascendentes para la causa, luego en la parte pertinente del diálogo "Ula" dice lo siguiente:

1: **ESTE PARECE QUE ESTÁ A FAVOR DE ELLO, PARECE.**

2: Ha, ¿quién el flaquito ese que andaba en la camioneta?

1: Ese blancón, pero no él estaba (no se entiende), ese flaquito era.

2: Ah y bueno....**ASÍ LE PAGAN A UNO DECILE vos, CUANDO UNO VAN Y LE PIDEN COLABORACIÓN AHÍ AL GALPÓN, DECILE.**

1: No si, deja noma.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2: Mm.

1: (No se entiende).

2: Bueno.

1: BUENO ESTE ¿NO LO DEJO ENTONCES?

2: ¿Cómo?.

1: QUE TRAIGA UNA ORDEN.

2: SI, CONSEGUIME UNA ORDEN DECILE Y YO TE ABRO LA PUERTA DE MI CASA....Y DE LA PARTE DE ADELANTE NO, yo vivo en el fondo decile.

1: Bueno. (...)

También resulta ilustrativo, acerca de las actividades ilícitas de los hermanos, lo que dice una tal “Sole” a Raúl Castedo, quien se nota que actúa de intermediario con la mujer que ha tenido un hijo cuya paternidad atribuye a Delfín. Y en torno a las comunicaciones que entablan entre ellos, se registra que ella expresa “...***Yo jamás nunca abrí mi boca para nada, nunca, yo he visto, escuché cosas y todo, jamás dije nada*** y él está sabiendo bien eso.... porque él, varias ocasiones me puso a prueba...y fue porque jamás yo nunca dije nada es más hubiera sido otra, también lo hubiera hecho problema hace rato por lo de mi hijo pero yo nunca le hice nada, me las banque sola y me la banco sola²¹².” Refiere, entonces, la mujer, que ella vio y escuchó cosas respecto de las cuales era importante que mantuviera reserva y eso es lo que hizo, y que a pesar del hijo que tuvo con Delfín, no le habría reclamado nada y se las bancó sola y se las sigue bancando sola.

²¹²Ver desgravaciones mecanográficas de intervenciones telefónicas (Cuerpo VIII, fs. 1296/1370), elaboradas por la Unidad Frontera Norte, incorporado por lectura al debate.



Cabe decir que de la lectura pormenorizada de los informes aportados por los investigadores²¹³ huelgan los diálogos de los hermanos Castedo en torno a sus actividades de índole netamente rural en la finca. Se aprecia cuánto esfuerzo y trabajo invierten en forma continua, sea en materia de mejoras, en la colocación del alambrado, en la construcción de una represa; incluso ya por el mes de septiembre, dialogan sobre la venta del maíz (*hay un....muchacho que quiere comprar maíz che...estamo hablando ahí con el turco*²¹⁴), sin dejar pasar de vista la compra de la hacienda que Delfín encarga a Pinto por la misma época, evidenciándose también la adquisición de maquinarias e inversiones en su arreglo mediante la compra de los repuestos y las conversaciones de Delfín con Marinero²¹⁵. Pero ello no oscurece la actividad criminal de la banda, sino que la confirma, erigiéndose una y otra en el

²¹³ Ver 1) Informe TY6-0010/638 en la causa 563/03 de la UNIPROJUD SALTA, de fojas 951 y sigs.; 2) las transcripciones a partir de fojas 982/1031; 3) Las planillas discriminativas de diálogos a partir de fojas 1080/1087; 4) ANEXO I síntesis de conferencias de interés correspondientes al abonado "03875 - 15-65-2402" desde el cassette 1 al 33, a fojas 1163 y sigs. ; 5) A partir de fojas 1189 y sigs. Informe de la Unidad Frontera Norte del 18/9/2006 FM6-0010/5 sobre conferencias reflejadas en la intervención del abonado 03875 — 15-65-2402 y abonado 03875 — 15-65-2310; 6) ANEXO II Planilla discriminativa de diálogos "1ra intervención" realizados a través de la línea 03875 - 15-65-2402, a fojas 1205 y ANEXO III Planilla discriminativa de diálogos "1ra intervención" realizados a través de la línea 03875 - 15-65-2310, a fojas 1209; 7) Informe de fecha 9/10/2006 la Unidad Frontera Norte –FM6-0010/5 de las novedades surgidas de las intervenciones telefónicas de los abonados "03875 — 15-65-2402" y "03875 — 15-65-2310", a fojas 1241; 8) ANEXO I Síntesis de conferencias relevantes del abonado "03875-15-65-2402" cassette "77 al 92", a fojas 1243, y ANEXO II, Síntesis de conferencias relevantes del abonado "03875-15-65-2310" cassette "38 al 64" (fojas 1245); 9) A partir de fojas 1248 Síntesis de conferencias ordenado por secuencia de los abonados 03875 65-2310 y 03875 — 15-65-2402; 10) Desgrabaciones de interés realizadas por la Unidad Frontera Norte, a fojas 1295 y siguientes. Incorporados por lectura al debate.

²¹⁴ Comentario realizado por Raúl a Delfín en fecha 18/9/2006, ver fojas 1365.

²¹⁵ Hay que recordar que en el debate declaró el mecánico MARINARO, quien había sido contratado por Delfín Castedo para que le arreglara 5 topadoras Caterpillar que éste había comprado. A preguntas que le realizaron sobre la valuación de esas máquinas el testigo opinó que el precio de esas máquinas rondaba los 100 mil dólares cada una (500 mil dólares en total). Su trabajo era desarmarlas y dejarlas como nuevas. Contó que por ese trabajo cobraba 4 mil USD por máquina. Cuando la defensa le preguntó por el concepto que tenía de Delfín Castedo, éste respondió que era un cliente normal para él, aunque hizo la salvedad "**después uno se enteró en qué andaba**".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

anverso y el reverso de la misma moneda. No hay manera para los Castedo de tener a su merced semejante cantidad de recursos sino sobre la base las actividades de contrabando y narcotráfico que en paralelo ejecutaban. En varias ocasiones se hace referencia al Turco, como que es parte interesada de la actividad económica que despliegan los Castedo, pero nunca está disponible para aportar dinero, sino que siempre está indicando que se le pida dinero a Delfín Castedo. Notamos aquí la comunidad económica que existía entre los Yudi y Delfín Castedo.

Por su parte, quedó probado en este juicio que Raúl Castedo participaba de la empresa criminal que lideraba Delfín, siguiendo al pie de la letra las instrucciones del mismo. Durante el año 2006 la investigación ya daba cuenta de que era la mano derecha de su hermano. Las escuchas registraron que cumplía sus directivas, las tareas que las circunstancias demandaran, pero en general aquellas tareas relacionadas a mantener el dominio territorial en El Pajeal para la organización ilícita. Controlaba todo lo que pasaba en la finca, trabajaba allí o se desplazaba frecuentemente, manejaba a la gente que allí tenían, ya sea por el tema del ganado o bien la tala de madera, la colocación del alambrado, reportando a Delfín todo tipo de movimiento de gente, animales, mercaderías, así como el resultado de tareas o gestiones que le fueran encomendadas por éste. Asimismo, se evidenció clave su participación en la introducción del material estupefaciente a la Argentina, lo que tiene un importante

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

663



#34413603#360538588#20230313081340069

indicio en el diálogo en el cual conversa con Delfín sobre la carga de los ladrillos calientes. También dice relación con el narcotráfico el diálogo sobre las hociqueras o máscaras para quienes debían procesar el estupefaciente. Por otro lado, se advirtió en forma clara el vínculo de Raúl Castedo con el narcotráfico cuando reparamos en que esta persona fue detenida en la República de Bolivia por una causa de estupefacientes, hecho por el cual sufrió una condena de 10 años. El episodio de su detención tuvo lugar pocos meses después del asesinato de Ledesma, ya que Raúl Castedo fue detenido en Santa Cruz de la Sierra en abril de 2007, una vez emprendida la fuga ante la persecución judicial por el crimen.

La colaboración incondicional con su hermano, y el propósito de continuar acompañando a la asociación ilícita, se revelan en el diálogo que mantienen con Delfín, en el año 2016, ya detenidos ambos, en el cual se pronuncian por retomar todas las actividades y empresas que habían tenido lugar con anterioridad, expresando su compromiso a tal efecto “**SE VA A REACTIVAR TODO**”, le dijo a Delfín, haciendo referencia al momento en que vuelvan a estar juntos y en libertad.

La organización después del homicidio

Con Raúl Castedo detenido en Bolivia, Delfín perdía su compañero incondicional y cómplice indiscutible en todos los negocios y asuntos compartidos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

No obstante tal detención, la organización funcionaba a modo de clan, y su líder, pese a la persecución judicial, se mantenía indemne.

Delfín Castedo debió pasar a la clandestinidad y reforzar el cuidado para evitar ser detenido. Pesaban en su contra tres órdenes de captura nacional e internacional y en el año 2007 fue incautado su pasaporte. A esa altura de las circunstancias estaban perfectamente identificados su centro de operaciones en la finca El Pajeal, su domicilio de la calle Fragata Libertad, los supermercados y domicilios comerciales de los Yudi, los inmuebles a su nombre, los rodados que usó, compró y vendió; pero Delfín había cortado el único cable que lo conducía a los investigadores y había descartado el abonado telefónico intervenido, inmediatamente ocurrido el homicidio, y como bien se expuso en el debate, a los hermanos Castedo, se los dejó de ver en la zona de Salvador Mazza.

Por otra parte, pese a sus viajes a Buenos Aires –advertidos a partir de las intervenciones telefónicas del abonado 03875-15652402-, nunca se había identificado un lugar concreto en donde buscarlo. En el juicio, los investigadores dijeron que le perdieron el rastro. Y efectivamente es lo que pasó.

Previo a ingresar en el análisis puntual del rol y la responsabilidad de Delfín en la asociación ilícita, y a modo de mantener el hilo conductor en su aspecto cronológico, vale aclarar que la investigación de esta causa no quedó anclada en el



homicidio de Liliana Ledesma. Se produjeron innumerables informes, se hizo recopilación de más datos e información y se produjeron medidas de prueba e investigación en múltiples direcciones.

Ello redundó en el aporte de nuevas circunstancias indicativas de que Delfín de ninguna manera paralizó su trabajo ni su dirección con respecto a la actividad de las fincas y, obviamente, en tal tarea no estuvo solo. El grupo de gente que trabajaba a las órdenes de los Castedo en El Pajeal, cuya conformación de seguro contaba con dependientes eventuales y otros de carácter permanente, continuó en la finca haciéndola crecer y prosperar pese a la situación de prófugo de Delfín, que nunca dejó de ir²¹⁶.

Así por ejemplo, el 19 de mayo de 2016, Jesús Ernesto Ledesma declaró en la fiscalía federal de Orán que tenía conocimiento por comentarios de vecinos de la zona acerca de que Delfín iba a la finca El Pajeal, moviéndose por el lado boliviano, e

²¹⁶ En el marco del informe pericial N° 5277 del Grupo de Criminalística del Escuadrón 20 Orán de Gendarmería Nacional de fecha 7/7/14 efectuado por el perito alférez LAUTARO MARTÍN GIMÉNEZ sobre desgrabación de CD que reza “causa judicial n° 285/10 JF n° 2 de Salta” (Cuerpo XXXVIII, fs. 7213/7251), se advierte una constancia relevada de una información radial de fecha 7/9/2011, de la que surge “...El hermano de Liliana Ledesma **aseguró que en Salvador Mazza se sigue comentando que Delfín Castedo, prófugo de la justicia, frecuenta la finca que su familia tiene en esa localidad.** Jesús Ledesma contó que personalmente vio como algunos fines de semana en dicha finca se reúnen muchos de los familiares de los Castedo. Detalló que al lugar llegan varios vehículos, como camionetas 4x4 con vidrios polarizados, El domingo volvíamos del campo con mi papá y había una camioneta. Nos vieron a nosotros que íbamos pasando y se metieron ala finca, recordó Ledesma, quien además reveló que hay rumores de que un policía federal vio a Delfín Castedo camino a Los Chilenos (una finca del lugar)...” ver fojas 7235.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ingresaba por los límites de Bolivia, por lo general los fines de semana, y que tenía guardaespaldas²¹⁷.

En este sentido, nótese que de las 460 cabezas de hacienda de las que habló Raúl Castedo (cuando lo culparon de robar y carnear un animal por la denuncia radicada por “*los parientes de los Ledesma*”)²¹⁸ pasaron a un total de más de 1000 cabezas de ganado cuando El Pajeal fue allanado el 23 de julio del año 2016²¹⁹, un número muy superior a aquel. En el galpón de la calle Fragata Libertad (22/6/2017) se encontraron siete topadoras y un tractor²²⁰, sin contar toda la maquinaria encontrada en la finca en el procedimiento citado previamente²²¹. De hecho la PROCUNAR²²² en su momento, informó que la valuación de las máquinas relevadas superaba los 12

²¹⁷Ver fojas 7778.

²¹⁸Ver constancia de fojas 2078, “**DENUNCIA DE LEGAL FORMA DE: MARIO ROMERO**”, en el marco del Informe Gendarmería Nacional rubricado por el Comandante Principal WALTER GUSTAVO GONZÁLEZ con copias en 197 fojas.

²¹⁹En efecto, surge del Acta de fojas 7982 y sigs. “...se pudo observar que la cantidad del ganado superaba las 1.000 cabezas, de distintas razas, para tal afecto cuentan con comedero, bebedero, corrales de carga y descarga de vacunos, corrales sanitarios (cepo), chiqueros, corrales con compartimentos para separación de madres e hijos. Por otra parte, se constató que cuenta con cercos destinados a la siembra desmontados preparación de maíz, en grandes cantidades y otros, sectores sin sembrado los cuales están en etapa de para cultivo...”.

²²⁰Ver Actuaciones labradas en el marco del allanamiento, realizado el 22/6/2017 en el domicilio sito en calle Fragata Libertad nro 495, Salvador Mazza, Salta, de fojas 517 y sigs. en el Expediente FSA N° 52000148/2006 - “LEGAJO DE INVESTIGACIÓN - CASTEDO, DELFÍN R. Y OTROS - S/ASOCIACIÓN ILÍCITA ENCUBRIMIENTO E INFRACCIÓN LEY 23.737 - ESTADO NACIONAL”, incorporado por lectura al debate.

²²¹Ver las Actas Acta de allanamiento en fincas El PAJEAL y El AYBAL de fecha 23/7/16 (Cuerpo XLI y XLII, fs. 7979/8004), incorporadas por lectura al debate. Del informe de fojas 8014 y sigs. –acerca del allanamiento en la finca EL PAJEAL- se desprende: “...cabe resaltar que **dentro de los galpones se encontraban maquinarias agrícolas y herramientas conforme siguiente detalle: Dos (2) máquinas Aradoras, marca Genovesse, un (1) acoplado marca CPSTAN1, UNA (1) estructura metálica marca Genovesse, UN (1) Chimango extractor. TRES (3) extractores; UNA (1) máquina topadora marca Caterpillar; un (1) contenedor; UNA (a) sembradora marca Súper Walter, UNA (1) fumigadora marca Jacto; UMA (1) sembradora marca SCOIRE; CUATRO (4) acoplados; UN (1) generador eléctrico, guardado debajo de un tinglado precario. Una (1) máquina sembradora marca Acron. UN (1) tractor, marca Deutz Fahr...**”.

²²²Ver fojas 9029/9056.



millones de pesos. Otra evidencia la constituye el hecho de que, al momento del allanamiento del 23 de julio de 2016 en la finca El Pajeal, los preventores se dieron con Oscar Michel –sobrino de Alfredo Michel, pareja de Micaela Romero- y Juan Francisco Racedo, ambos contratados por Ricardo Erva, el administrador de El Pajeal, según manifestaron²²³ –Erva, ex cuñado de Delfín-; y por otra parte, en la finca El Aybal estaba instalado Rafael Torancio, como “encargado de la finca”, pues Torino en su carácter de titular registral de El Aybal, pero asimismo por ser testaferro de Delfín Castedo, acababa de vencer a Pilar Rojas en un juicio por reivindicación, habiéndose concretado su desalojo el 24 de junio de 2016. Es más, hay cuadernos que revelan que **Melba del Carmen Araujo cambiaba permanentemente dólares** para pagar de todo, incluso los sueldos. El origen de ese dinero (moneda extranjera) no es otro que el narcotráfico y el contrabando que llevaba a cabo Delfín Castedo. En el allanamiento del mes de diciembre de 2016 en la misma finca El Pajeal, obviamente por el hecho del transporte de estupefacientes frustrado del 22 de diciembre de 2016, ya no estaba Ricardo Erva, pero el personal del Escuadrón 61 Salvador Mazza se encontró esta vez con Ernesto Porfidio Escobar, quien conducía un tractor que venía de la zona norte y manifestó que había sido contratado por Erva hacía

²²³Ver fojas 7982, del acta de **allanamiento sobre EL PAJEAL** realizado el 23/7/2016 surge: “...Acto seguido se procedió a identificar al morador resultando ser **Oscar Michel**. Argentino soltero, DNI 29,601,875 de 34 años de edad de profesión jornalero, domiciliado en esa finca, hijo de padre desconocido y de Aurelia Michel quien **manifestó espontáneamente que reside en la finca en carácter de cuidador contratado por el ciudadano Ricardo Erva de Salvador Mazza...**”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

aproximadamente un mes²²⁴. Asimismo, son del mes de junio de 2014 las actas de vacunación que presentó Luis Yudi a favor de Delfín Castedo en la División Aduana de Pocitos, en el marco del trámite que realizó para la compra de alimento balanceado, y ya daban cuenta de un registro de 1739 cabezas de ganado. Actas²²⁵ que además, consignaban que el propietario de El Pajeal era Delfín Castedo y que los vacunadores eran Ricardo Erva y Alfredo Michel, la pareja de Micaela Romero.

El solo repaso de las conversaciones de Castedo, ya estando detenido en el penal de Güemes, constituye por sí solo prueba directa de que nunca se alejó del cuidado y administración de las dos fincas, con todo lo que ello implicó. Dirección y administración que nos trae a las claras la supervivencia de su organización que, aunque rotando sus miembros (y no todos), mantuvo su cohesión y apego a las finalidades delictivas nunca abandonadas por su líder. Pero también Delfín dejó otros rastros de sus movimientos y su organización. En esta causa, estuvo detrás de la maniobra que protagonizó con su entonces abogado Luciano Ciscato el 5 de diciembre del año 2013, que resultó plasmada en una declaración indagatoria que él

²²⁴Ver las constancias de los allanamientos en el inmueble denominado Finca “El PAJEAL”, ubicado en el Paraje “Los MADREJONES”, límite de las jurisdicciones de la localidad de Profesor Salvador Mazza con la localidad de Aguaray, departamento San Martín, identificado con la Matrícula N° 4329, Lote N° 57, de la provincia de Salta (Cuerpo XLV, fojas 8650/8668), incorporado por lectura al debate.

²²⁵Ver presentación de LUIS BARACAT YUDI de fecha 11/03/15 (fojas 7359/7365), incorporado por lectura al debate. Copia del Acta a fojas 7363.



nunca brindó, sino una tercera persona llevada por Ciscato, la cual tomó la identidad de Delfín²²⁶.

Luciano Ciscato mantuvo un total de 267 comunicaciones telefónicas con Verónica Leila Heine, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 al 1 de enero de 2013 y cuando a la postre se la detiene²²⁷ y allana su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salta a la luz una unidad comunicativa configurada en italiano; y por otro lado, se constata una interacción comunicativa, a partir de la línea celular usada por el abogado Luciano Ciscato, con el abogado Alberto Raymundo Sosa, este último agendado como “*CABEZA BLANCA*”²²⁸, tal como lo llamaban entre Torino y Delfín Castedo cuando estaban concretando el desalojo de la finca El Aybal a mediados del año 2016 (apodo que reconoció el propio Sosa en declaración testimonial en el debate), justo antes de la detención de Castedo en fecha 22 de julio del mismo año.

²²⁶ A fojas 7149/7171 se encuentra agregada el Acta de declaración indagatoria del falso Delfín Reinaldo **CASTEDO**, recepcionada en fecha 05 de Diciembre de 2.013 en sede del Juzgado Federal de Orán por el delito de Asociación ilícita en carácter de miembro, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo en concurso real; el nombrado se abstuvo de declarar; la misma resultó firmada por el “imputado”, el abogado Luciano **CISCATO**, la Sra Secretaria del Juzgado Federal de Orán, Dra. Romina **SOSA** y el ex Juez Federal de Orán, Dr. Juan Raúl **REYNOSO**.

²²⁷ En fecha 4/1/2013, confr. causa N° 285/10 caratulada “Heine, Verónica Leila s/ infracción Ley 23.737”, incorporada como prueba al debate.

²²⁸ Ver Expediente FSA N° 22000285/10 caratulada “Heine, Verónica Leila s/ infracción Ley 23.737”, de registro de este Tribunal, incorporado por lectura al debate. A fojas 1251 y sigs. obra la diligencia de análisis realizada por el segundo comandante Gabriel Riveros de la UNIPROJUD SALTA de Gendarmería Nacional, del 24/6/2013.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Asimismo, de la requisita practicada en el departamento de Verónica Heine se incautaron algunas fotografías de los dos prófugos en Roma, Delfín Castedo y Verónica Heine, pudiéndose constatar que las mismas fueron tomadas en esa ciudad en el mes de abril de 2010²²⁹, siendo obvio que no salieron del país con sus documentos de identificación auténticos (al menos no pasaron por la autoridad migratoria argentina con su verdadera identidad, pues sobre ambos pesaban órdenes de captura para esa época) y claramente no registran movimientos migratorios a su nombre. Ella estaba prófuga por un hecho de narcotráfico del año 2008, era la ex pareja del “Loro” Ferreyra (Oscar Raúl), del clan Ferreyra de Salvador Mazza, y terminó con una condena dictada por este Tribunal por falsificación de documento público²³⁰, y absuelta por el principio de la duda con relación al hecho de narcotráfico²³¹. Y Delfín -por paradójico que parezca- terminó detenido después de que la Unidad de Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional, mediante una profunda investigación, partiendo de los indicios que dejó Raúl Castedo²³²-antes de su

²²⁹ Ver a fojas 7214 la pericia del CD-información incorporada desde la causa de Heine- Informe Pericial N°5277 del GRUPO DE CRIMINALÍSTICA Y ESTUDIOS FORENSES DEL ESCUADRÓN 20 "ORAN" presentada por Lautaro Martín GIMÉNEZ, Alferez de Policía Científica, del Escuadrón 20 "ORAN", de Gendarmería Nacional, designado como perito en el Expediente Nro. FSA 148/06, incorporada por lectura al debate.

²³⁰ Ver Expediente FSA N° 22000285/10 caratulada “Heine, Verónica Leila s/ infracción Ley 23.737”, de registro de este Tribunal, incorporado por lectura al debate.

²³¹ Ver sentencia de fecha 6/10/2014 de registro de este Tribunal, a fojas 1857 y sigs. Causa FSA N° 22000285/10 caratulada “Heine, Verónica Leila s/ infracción Ley 23.737”, incorporada por lectura al debate.

²³² Ver presentación PROCUNAR del 12/4/16, (de fs. 7748) en la que se aportainforme VE 6-1026/02, del 28/03/2016, de la Unidad de Operaciones Especiales Antidroga de GNA, solicitando titularidad de teléfonos y entrantes y salientes de MELBA DEL CARMEN ARAUJO; CÉSAR AUGUSTO TORINO y CINTIA JANET CATÁN (fojas 7749/7756), incorporado por lectura al debate.



detención- y tomando la posta de las investigaciones judiciales del fuero federal de Salta, pudo dar con su ubicación y consecuente detención el 22 de julio de 2016 en Buenos Aires. Cabe destacar que Martínez Cuellar (Don Ricardo) le envió a Heine un giro desde Bolivia por la suma de USD 1.000 dólares, vía Western Union, en fecha 25 de noviembre de 2011, cuando ella usaba una falsa identidad, la de Vilma Antonia Martínez²³³, circunstancia que coincide con lo que sucedió con Delfín Castedo, que a la fecha de su detención detentaba una cédula de autorizado a conducir a favor de Eduardo Héctor LUNGO N° 11.411.820, y un DNI N° 18.339.169 también con ese nombre. Ricardo Martínez Cuellar, protagonista indiscutible junto a Erva y Flores del transporte de estupefacientes interceptado a partir de las intervenciones telefónicas en busca del paradero de Delfín Castedo, había demostrado sus lazos con la familia Castedo desde el año 2007, relación que se mantuvo en el tiempo hasta ocurrido el hallazgo de los 180 kilos de cocaína que transportaba Bernardo Alejandro Flores. Esto sin duda resulta acreditado en tanto Erva, desde las intervenciones telefónicas conocidas en el marco del llamado Legajo de Investigación N°2, nombraba comúnmente a Martínez Cuellar como “Don Ricardo”, referencia que coincide plenamente con el registro encontrado a partir de la pericia incorporada a fojas 5086 por el Grupo de la Policía Científica del Escuadrón 20 "Oran" efectuada por el perito Alférez Ángel Benjamín Centeno, sobre los celulares incautados en los domicilios de

²³³Ver fojas 839/841 de causa FSA 285/2010 –incorporada por lectura- e informe VE-7/1022/37 de causa 1400/17.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

los Castedo²³⁴ hasta ese momento. De uno de los equipos analizados aparece el contacto agendado como RICARDO PERU, y un mensaje que dice “**Ricardo este es mi número soy joni ya llegaron saludos sí dios quie *falta algún texto***” que data del 2 de enero de 2007 a horas 11:14; y luego, un segundo mensaje, del 3 de enero de 2007 a horas 7:10 que refiere “**Hola jonny te saluda don Ricardo llamame urgente**”²³⁵. Y si hubo un Ricardo que se hizo pasar por peruano fue este hombre, quien según las averiguaciones practicadas desde el expediente FSA 19930/2017/TO1 optó -para contar con mayor libertad de movimiento o posibilidades de evasión- por la nacionalidad peruana con el nombre de **Rolando Roberto Martínez Gutiérrez**, con documento de identidad peruano N° 28.225.637²³⁶.

Y como relató en el juicio Melba del Carmen Araujo, resulta factible que Delfín Castedo se haya estado moviendo entre Salta y Buenos Aires los años que se escapó de la justicia. De hecho, la compra del auto que hizo a nombre de Melba se realizó en Buenos Aires pero el vehículo fue incautado en Aguaray, y según ella, Delfín lo condujo hasta Salta. Asimismo, señaló que todas las directivas en torno a la

²³⁴ En fecha 2/3/2007 se realizaron nueve allanamientos, encontrándose las respectivas constancias a partir de fojas 1915 y sigs. incorporadas por lectura al debate.

²³⁵ Ver Pericia 2871 elaborado por el Alférez ÁNGEL BENJAMÍN CENTENO sobrecelulares y su informe 7-4373/174 de fecha 9/7/07 del Escuadrón 20 Orán sobre(Cuerpo XXVII, fojas 5087/5122).

²³⁶ Surge de la causa FSA 19930/2017/TO1 de registro de este Tribunal (incorporado como prueba al debate) a fojas 1276/1284, el informe de la Unidad de Operaciones Antidrogas de GN respecto a la investigación de Ricardo Martínez Cuellar sobre la búsqueda en las redes sociales; en la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones comparándose las imágenes de Facebook y las aportadas por Migraciones determinándose que se trata de la misma persona. Se efectúa una relación con otros perfiles como Mario Martínez Gutiérrez, Ricardo Martínez Gutiérrez; Pibe Martínez Gutiérrez, tratándose estos últimos distintos perfiles de una misma persona. **Concluyendo el informe que Ricardo Martínez Cuellar y Rolando Roberto Martínez Gutiérrez se tratarían de la misma persona.**



administración de la finca salían de Delfín y también declaró que todo lo pagaba Delfín. En ningún caso dio a entender que se paralizaran las actividades en El Pajeal, sino todo lo contrario. Hubo una sucesión de encargados entre los que nombró a Ricardo Erva, explicando que era hermano de la ex mujer de Castedo, y después a Marcos Uría –su yerno–; se refirió también, a la presencia de puesteros (al menos tres), de una cocinera, y nombró además a Micaela Romero y Michel, dos personas con las que efectivamente Delfín se comunicó una vez preso; con Micaela hay registros previos a ese momento también.

Todo este cuadro que ilustra la vida de El Pajeal y lo expuesto antes con respecto a los movimientos de Delfín Castedo, son prueba cabal de que Delfín Castedo siguió con sus operaciones delictivas, así como tampoco se detuvo la fuente productora de sus ingresos espurios, cuestión sobre la que se ampliará luego. Pero baste señalar ahora que, para la época en que resultó detenido, Delfín no contaba con las manifestaciones que haría entre los meses de septiembre y octubre de 2017 Juan Manuel Lorenzo²³⁷, y tampoco con los diálogos reveladores y contundentes mantenidos entre Ricardo Martínez Cuellar (Don Ricardo) y Ricardo Erva, quien desde –por lo menos– el año 2014 era el encargado de la finca El Pajeal. “Don Ricardo” (Martínez Cuéllar) tenía una relación de vieja data con Castedo, y por eso

²³⁷Confr. copias digitales remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata N°1, en carácter de prueba suplementaria cuya incorporación como prueba fuera aceptada oportunamente, y puestas a disposición de las partes. Se trata del Expte. 26193/2016, Acuerdo de Colaboración, Salvatore, Carlos Alberto s/ Infracción Ley 23737, brindado por Juan Manuel Lorenzo en fecha 7/9/2017, y que luego ampliara en fecha 12/10/2017.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

confianza como para hablarle así a su emisario Ricardo Erva, responsabilizándolo porque Delfín había perdido una *carga anterior* y no “mostró los papeles”. Pero justamente la captación del abonado de Erva y otros, fue lo que permitió la interceptación de una parte del cargamento (de la llamada causa Flores), que “casualmente” enviaban a la provincia de Buenos Aires. En este transporte de los 180 kg de cocaína, se puede observar el mismo patrón que en los otros casos referidos entre Delfín y Hula: el uso de la finca, la logística en manos de personas de confianza o parte del clan Castedo (*los changos*) – en este caso Gringo o Ñaño, de seguro-, el camionero de apellido Flores, y aunque una parte de la carga se incautó, es dable pensar que otra bien pudo llegar a destino, pues entre Erva y Flores existe un diálogo que así lo denota, ya que Flores **llevaba los muebles que sobraban, pues había rebalsado el “camión de la mudanza”** y por eso Ricky y Don Ricardo estaban necesitando los servicios de Flores, a quien le pagaron la suma de pesos treinta mil (\$30.000), por poner el camión y también el cuerpo. De hecho, en su momento fue el único de los tres que quedó detenido. Don Ricardo la estaba esperando en la zona de Villa Madero, donde activó antenas y luego se tomó un vuelo a Santa Cruz de la Sierra, como surge de la causa FSA 19930/2016. Vale redundar en que los dos estuvieron de acuerdo en cerrar la causa mediante juicio abreviado y nunca

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

675



#34413603#360538588#20230313081340069

mencionaron a Delfín Castedo, resultando condenados por ese transporte de estupefacientes²³⁸.

Más tarde, y a partir de las intervenciones telefónicas que tuvieron lugar en el marco de la causa FSA 1400/2017, quedó rotundamente probado que Delfín Castedo siguió operando y encabezando su propia organización criminal que nunca dejó de existir, pese a la detención de Raúl “Hula” Castedo, y los avatares judiciales de Eduardo Torino; y pese también, al alejamiento de Alberto Yudi y por lógica consecuencia de su hijo Mario Alberto. Es más, aparecieron con fuerza las figuras de Melba del Carmen Araujo, Eduardo Torino, Ricardo Erva, Oscar y Alfredo Michel, Rafael Torancio, Micaela Romero, Luis Yudi, un tal Marcos (Uría, su yerno), un tal Cristian, el llamado Anzuelo (Roberto Fernández Tallo), un tal Nico, el hijo de Delfín –Bacel–; y dos socios innegables de Delfín en los negocios de narcotráfico y contrabando: Ricardo Martínez Cuellar (Don Ricardo) y Luciano.

La organización montada por Delfín Castedo no lo dejó ni por asomo abandonado a su suerte cuando se escapó de la justicia después del crimen de Liliana

Ledesma; de hecho, hubo una frase que pronunció Castedo a Micaela Romero (de un

²³⁸En efecto, conforme la sentencia dictada por este Tribunal Oral, en fecha 20/5/2021, Ricardo Martínez Cuellar y/o Rolando Roberto Martínez Gutiérrez, y Ricardo Erva, resultaron condenados a la pena de Seis (6) años y Seis (6) meses de prisión, multa de doscientas (200) unidades fijas, más la inhabilitación absoluta por el término de la condena (artículo 12 del Código Penal), por resultar coautores penalmente responsables del delito de Transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo -art. 45 del CP, y arts. 5° inc. C y 11° inc. C de la Ley 23.737; expediente que se encuentra incorporado por lectura al debate. Causa Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: FLORES, BERNARDO ALEJANDRO Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 QUERELLANTE: OLARI UGROTTE, MARTIN ALEJANDRO, N° FSA 19930/2016/TO1.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

audio del 24/3/2017) que confirma lo expuesto, cuando le dijo que se quede tranquila “**todo pasa por mí**”²³⁹. Vale destacar que a esa altura llevaba nueve meses en la cárcel de Güemes.

Pero antes de ahondar en el caso de Delfín, quien aglutina a todos en esta organización criminal, se ingresará al análisis de la responsabilidad de Eduardo Torino y Melba del Carmen Araujo, ambos muy especiales por las razones que en concreto, se expondrán a continuación, cada cual a su turno.

De la responsabilidad penal de Eduardo Torino (a) Pinto en el marco de la asociación ilícita.

Los abogados de Eduardo Torino dijeron en su alegato: “Ambas acusaciones basaron parte sustancial de sus argumentos y fundamentos en hechos que no son objeto de juzgamiento en el debate respecto de Torino, mezclaron hechos que conforman el ámbito de la cosa juzgada con hechos que se encuentran transitando la etapa de instrucción...”; por ello, y sin perjuicio de haber dejado zanjadas las nulidades introducidas por parte de los defensores de Torino, se considera necesario, a modo preliminar, dejar sentados algunos puntos que, si bien rozan cuestiones de orden procesal, se impone aclarar, porque están vinculados a los hechos y las pruebas

²³⁹Ver legajo de transcripción **CAUSA: FSA 1400/2017, Abonado Desgrabado: 3873 453581 CD (S) Nro: CD 1** Fecha 17/03/17 al CD 14- Fecha **30/03/17**.



ventiladas en este juicio en relación al delito que convoca a los acusados (la asociación ilícita), y entre ellos, a Torino.

No puede hacerse la vista a un lado en cuanto al conjunto de elementos indicativos y a las pruebas producidas en el juicio de los hechos delictivos que permitieron tener por acreditada la existencia de la asociación ilícita liderada por Delfín Castedo y la participación de los causantes durante la vigencia de la organización. En otras palabras, resulta material y objetivamente imposible omitir, eludir, u obviar la figura de Torino con respecto a hechos y personas, cuando del análisis de las circunstancias objetivas se impone lo contrario.

Cuando se habla de pluralidad de planes criminales indeterminados como elemento constitutivo del delito mismo de la asociación ilícita, es imprescindible identificar a los fines de corroborar o descartar su existencia, cuáles son los hechos que la acreditan y quiénes son los sujetos que intervienen; se encuentren todos –o no– debidamente identificados o sometidos a juicio.

El caso de Eduardo Torino obviamente es muy particular, y se plantea en este sentido un desafío mayor. Pues se lo acusa de formar parte en carácter de miembro de una asociación ilícita, cuya vigencia se constató desde el año 2000 en adelante (si bien las partes acusadoras dejaron bien en claro que sólo lo acusarán por sus acciones posteriores al sobreseimiento de 2011). Se trató de una organización criminal, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

conforme quedó acreditado, comenzó de la mano de Ernesto Aparicio con la instalación en su finca El Pajeal de los hermanos Delfín y Raúl Castedo, habiendo quedado demostrada tal situación ya a principios del milenio.

Quedó probada también, la preponderancia que adquirió Delfín en el manejo de los negocios ilícitos y en la dirección de los asuntos relativos a las fincas El Pajeal y El Aybal, ya que desde 2003 en adelante se acreditó que quien realizaba el desembolso de gastos respecto de ambos bienes era Castedo (véase el testimonio del Ing. Gerónimo, entre muchas otras pruebas). En igual sentido, se probó que para el año 2006 la organización estaba en pleno funcionamiento; como asimismo, que Delfín Castedo había consolidado su liderazgo erigiéndose en su cabecilla indiscutible. Pero en los planteos de la defensa de Eduardo Torino se confundieron cuestiones de fondo y de forma.

El primer error surge de confundir los hechos de la asociación ilícita a lo largo de su vigencia, con los actos o conductas de los sujetos que concurrieron a conformarla; y de allí el segundo yerro, en tanto se pretende que se omitan las necesarias referencias a Torino en los años que precedieron a su sobreseimiento. Y en el análisis imprescindible de los hechos indicativos de la existencia misma de esta organización criminal, no resulta optativo eludir lo obvio y lo acreditado en la causa, que constituyen hechos históricos acabadamente probados.



Como se dijo, la situación de Torino es especial, porque no se trata de un sujeto cuya intervención se achaca a partir del 18 de mayo de 2011, en el marco de una empresa criminal que nació antes –ello sería recurrir a una ficción-; sino de una persona que resultó expurgada de la asociación ilícita hasta la fecha de su sobreseimiento (18/5/2011), y por eso no puede ser acusada por hechos anteriores a su sobreseimiento, pero que luego fue traída a juicio (por hechos posteriores a esa fecha) respecto de la misma organización criminal de la cual quedó apartado de la posibilidad de reproche penal con relación al primer tramo de su vigencia. Cuestión que, por lo demás, no está cerrada en modo definitivo. Sigue en vilo la mentada cuestión por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, atento al rechazo de la Cámara Federal de Casación Penal del recurso extraordinario instado por el fiscal general frente al rechazo de los recursos de casación interpuestos por los representantes del Ministerio Público Fiscal y la Unidad de Información Financiera contra lo resuelto por la Cámara Federal de Salta que, invalidó la decisión del juez federal de Orán que hizo lugar a la nulidad por cosa juzgada fraudulenta. Instancia que abrieron el 9 de abril de 2017 el fiscal a cargo de la sede descentralizada de Orán, el fiscal coordinador a cargo de la PROCUNAR regional, y el fiscal titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad, con una acción de nulidad contra aquel sobreseimiento del 18 de mayo de 2011, por considerarlo fraudulento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Y en medio de esta situación de carácter netamente procesal –aun con desenlace incierto-, como señalaron los abogados de Torino, este Tribunal debe valorar y determinar si Torino es culpable y penalmente responsable del hecho de haber participado en la asociación ilícita liderada por Delfín Castedo, teniendo presente el recorte temporal que importa su sobreseimiento, pero sin que quepa desconocer todas las acciones anteriores probados respecto de Torino, como hechos históricos que no hay por qué desconocer, máxime cuando pueden resultar pruebas de cargo respecto de los restantes coimputados.

De allí que resulte igualmente inevitable acudir a la base fáctica plasmada a lo largo de toda la investigación, en la acusación e incluso durante el debate desarrollado en esta etapa, lo que no obsta a circunscribir el análisis y valoración de la prueba respecto de Torino sino respecto de lo que fue materia de acusación, es decir los hechos producidos a partir del 18 de mayo de 2011 en adelante, pero sin dejar de tenerse presentes cuestiones de hecho perfectamente probadas, ocurridas antes de esa fecha. Y es por esta razón que abundan las referencias del acusado antes de esa fecha a lo largo del presente desarrollo, y que explican también que lo haya hecho el propio Torino en sus declaraciones, y lo mismo, sus abogados en el alegato.

Es decir, se ha recurrido a pasajes circunstanciados y acreditados, del devenir propio de la organización criminal en análisis, y teniendo muy presente la especial



situación procesal de Eduardo Torino. Ello, toda vez que las citadas referencias hacen a la existencia de los hechos de la asociación ilícita que se juzga, y en su caso, a las conductas ilícitas del resto de sus miembros, que deben ser resueltas en esta sentencia.

Si se analizara desde hoy hacia atrás el acervo probatorio en relación a Torino, en orden a evitar la intromisión en circunstancias previas a la fecha del mentado sobreseimiento, salta a la luz un dato llamativamente particular y es que estando ya detenido Delfín Castedo (a partir del 22/7/2016), da por sentada la colaboración de Torino en orden a terminar de una vez con la ocupación de Pilar Rojas en El Aybal. Aquella finca es la que, en palabras de Torino, resultó un negocio que salió mal, cuando en los hechos y desde todas las aristas posibles, quedó demostrado que la finalidad de su adquisición, así como el hecho de mantenerla dentro de la órbita de disposición de Castedo, fueron objetivos primordiales y continuados a lo largo del tiempo. El foco de atención ronda alrededor de esta finca en tanto resulta el hilo conductor que hallamos a lo largo de la prueba producida en el debate respecto de Torino.

Y si bien sólo corresponde computar las acciones del causante Torino a fin de considerar su membrecía en la asociación ilícita desde la fecha del sobreseimiento en el año 2011, se debe reparar que desde entonces y hasta el presente existe en cabeza





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de él la titularidad de la propiedad de El Aybal, que fue obtenida por Castedo a través de cesiones y transmisiones que importaron lavado de activos, y que Torino se empeñó en mantener a su nombre hasta hoy. Siguió teniendo la titularidad de dicho bien sabiendo que “*el dueño del circo*” era Castedo (conforme él mismo lo reconoció en diálogo con la abogada Cecilia Cruz el día 22 de julio de 2016), aún luego de que se cancelara la personería de la sociedad ANZERE S.A., por lo que no había motivo para que la titularidad siguiera a su nombre, lo que demuestra que siguió colaborando de este modo con la simulación y con la asociación ilícita. Confirmó de esta manera su carácter de prestanombre respecto del inmueble El Aybal, cuyo verdadero dueño era Delfín Castedo. Y es por ello que las escuchas demuestran en forma patente que el interés y el resultado relativo a la finca El Aybal es de Castedo, siendo Torino su representante en los papeles y en los hechos, con conocimiento pleno de la situación y del riesgo que implicaba. Todavía en el año 2017, conforme se verá, Delfín tenía la certeza de contar entre sus huéspedes a Eduardo Torino, al que nombraban con Viviana Pascuzzo como “el hombre del country”.

Este compromiso y aporte esencial de Torino sostenido en el tiempo respecto de Delfín no puede interpretarse como un compartimento estanco y separado del resto de los hechos de la organización criminal liderada por Castedo. Por el contrario, fue gracias a su colaboración y sobradas gestiones (aun delictivas) que los hermanos



Castedo estuvieron a punto de consolidar el anhelado señorío sobre las dos fincas – aun estando presos-.

Si se comparan las relaciones de Marinaro (quien reparaba a nuevas las topadoras Caterpillar de Castedo) o de Gerónimo (que intervino como ingeniero en el trámite para habilitar el desmonte de El Aybal) respecto de los hermanos Castedo, se advierte prontamente la esencial diferencia entre aquellos que efectivamente prestaron un servicio profesional (y cobraron por su trabajo) y Eduardo Torino, cuyo comportamiento se asimiló al de un asesor personal e incluso un administrador –y amigo- de muchísima confianza de Delfín Castedo, a punto tal que selló la titularidad de El Aybal en su cabeza para preservar la propiedad dentro del ámbito patrimonial de Castedo. Y todo lo necesario para obtener el desalojo de Pilar Rojas lo hizo.

Torino no fue un prestador de servicios independiente que cobró por su trabajo, fue parte integrante de toda la maquinaria o andamiaje estructurado por Castedo, con conocimiento de causa respecto de la organización a la que adhería. Sus vínculos con Ricardo Erva, Micaela Romero, Viviana Pascuzzo, Rafael Torancio e incluso un tal Anzuelo (que después resultó identificado como Roberto Fernández Tallo), todos entrelazados y respondiendo a las órdenes de Delfín, así lo demuestran.

Tal como se esbozara, existe en los registros relevados por los investigadores una frase que pinta de cuerpo entero a Delfín y al mismo tiempo trasluce en Torino su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

clara noción de los hechos; cuando la abogada Cecilia Cruz le preguntó de quien fue la idea de hacer todo con un escribano –hablamos del convenio firmado por Pilar Rojas y Eduardo Torino el 21 de julio de 2016- Pinto respondió tajantemente “**del amigo que maneja el circo**” en directa alusión a Delfín Castedo. ¿Cuántas interpretaciones posibles encierra esta respuesta? No solo apunta directo al jefe de la banda sino a su empresa, y en ese momento Torino estaba respondiendo a una más de sus directivas, con conocimiento de lo que hacía y dentro de cuyo marco obedecía.

Ahora bien, hemos reparado brevemente en la figura de Ricardo Erva a lo largo del presente, habiendo quedado de manifiesto que ocupó un lugar de importancia en relación a su ex cuñado, Delfín Castedo. Se pudo situar su presencia en la finca El Pajeal, como mínimo, a partir del mes de junio de 2014, en carácter de vacunador, junto a Alfredo Michel, de un total de 1739 cabezas de ganado de la finca El Pajeal, cuyo propietario –según lo consignado en el Acta de vacunación- sería Delfín Castedo. Asimismo, la finca resultó objeto de allanamiento por orden judicial en dos oportunidades más –pasada la primera etapa investigativa-; el 23 de julio de 2016, y el 29 de diciembre de 2016. Y en los dos casos quedó expuesto que Erva revestía la función para nada menor de administrador; al menos las tres personas (Michel, Racedo, Escobar) que fueron encontradas en su momento, refirieron haber sido contratadas por Ricardo Erva. También se aludió a las conversaciones de Erva y



Martínez Cuellar antes y durante el transporte de estupefacientes que finalmente fuera desbaratado por el personal de Gendarmería Nacional, el 22 de diciembre de 2016. Diálogos por lo demás, que destierran cualquier duda que pudiese albergarse sobre el vínculo existente entre los Castedo y el narcotráfico. Como se referenció, Erva terminó con una condena por aquel delito de narcotráfico en mayo de 2021, dictada por este Tribunal.

Si nos permitimos explayarnos sobre esta persona, no es por mera redundancia, sino porque a partir de sus comunicaciones con Torino y con Delfín Castedo (previo a producirse su detención), se observa claro el entramado de relaciones entre ellos que dice directa relación a la asociación, a los planes delictivos y a su jefe.

Se ha señalado que la llamada causa Legajo de Investigación N° 2 surgió con el objeto de dar con el paradero de Castedo, su origen fue instado por la fiscalía que insistía en la conveniencia de mantenerla al margen y en paralelo a esta causa, para no frustrar los resultados de las investigaciones²⁴⁰. En el expediente principal, entre los meses de marzo y abril de 2016, y habiendo tomado intervención la PROCUNAR, se depositó el esfuerzo investigativo en la Unidad de Operaciones Antidrogas de

²⁴⁰ Causa FSA 52000148/2006 - Legajo N° 2 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, cuyos primeros siete (7) cuerpos fueron elevados a este Tribunal en forma conjunta con la presente causa, ambas del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán. Los cuerpos restantes correspondientes al Legajo de Investigación N°2 fueron elevados en formato digital por el citado Juzgado e incorporados como prueba también; pues la causa siguió su rumbo procesalmente por ante el Juzgado de Orán y continúa en la etapa de instrucción.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Gendarmería Nacional con sede en Buenos Aires. Sus investigadores, con el segundo comandante Alejandro Francisco Pucci a la cabeza, llegaron a la conclusión de que dar con Delfín implicaba como primer paso investigar su posible entorno de relaciones. Entonces aparecieron los nombres de Eduardo Torino, Melba del Carmen Araujo y Ricardo Erva, entre otros -no menos importantes- que les permitieron arribar a ciertas conclusiones que evidentemente resultaron acertadas. Así, sobre la base de dos informes arrimados a la justicia a principios del año 2016, efectivamente se llega a los abonados de los nombrados y se obtiene la autorización judicial para intervenirlos. Hablamos del Informe V6- 1026/02 del 28 de marzo de 2016²⁴¹ y del Informe V6-1026/03 del 29 de abril de 2016²⁴², ambos producidos por la Unidad de Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional.

Entonces, pese a que la titularidad del abonado 3876832907 figuraba a nombre de CESAR TORINO, los preventores contaban con suficientes indicios y argumentos para considerar que su verdadero usuario era Eduardo Torino. Vale destacar que de la información obtenida del celular incautado a Raúl Castedo cuando se lo detuvo allá por el mes de abril de 2007, días previos a su detención, se comunicó con el abonado 3876832907 que usaría Torino.

²⁴¹ Ver fojas 7749 y sigs. incorporado por lectura al debate.

²⁴² Ver fojas 7764, incorporado por lectura al debate.



Asimismo, como se había obtenido el dato de que una mujer de nombre Cintia Catán formaría parte del elenco de relaciones de Delfín Castedo, los investigadores -sobre la probabilidad de que contaban con su número de teléfono 03873-507085²⁴³- pudieron advertir comunicaciones con tres abonados que también mantenían interacción con el abonado n° 3876- 832907 –que usaría Torino-. Uno de ellos el abonado 3873608412 (cuya titularidad correspondía a Natalia Alvarado) que después, conforme se pudo saber, estaba siendo utilizado por Ricardo Erva.

Las intervenciones judiciales fueron finalmente autorizadas en fecha 28 de junio de 2016, y es por ello que contamos con su registro a partir del día siguiente; siendo pertinente agregar que todo lo relevado resulta de sumo valor. Pues se advierte la red entre Delfín –en ese momento prófugo- Torino, Erva y Micaela, todos apuntando al desalojo de la finca El Aybal, cual si no hubiera pasado el tiempo, cuando Torino la compró para y con dinero de la empresa uruguaya Anzere el 12 de octubre de 2006. Pero aquí nos situamos en el mes de junio de 2016, más precisamente a partir del 29 de junio de ese año, habiendo transcurrido a esa fecha casi 10 años desde la perpetración de la última maniobra sobre El Aybal por parte de la banda.

²⁴³Posteriormente se establece que tal abonado es utilizado por **Micaela Romero**, tal como se desliza del informe VE6-1026/9 del 12/7/2016 de la Unidad de Operaciones Antidrogas. Confr. Documental aportada por la fiscalía en formato digital (en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fojas 10.734), incorporado por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En este caso, es necesario tener presente que Torino, con la representación letrada de los abogados Alberto Raymundo Sosa y María Cecilia Cruz, había vencido la batalla legal contra Pilar Rojas en un juicio por reivindicación²⁴⁴ iniciado el 5 de noviembre de 2010, que tuvo acogida favorable en fecha 7 de abril de 2015, sentencia que resultó confirmada por la alzada en fecha 11 de febrero de 2016²⁴⁵. El 24 de junio de 2016 Pilar Rojas fue efectivamente desalojado de la finca El Aybal, pero volvió a ingresar por vías de hecho al día siguiente. Y esto dio lugar al reclamo instado por el fiscal penal, Doctor Armando Cazón, por ante el Juez de Garantías N° 1 del Distrito Judicial Tartagal, Doctor Nelson Aramayo, con fecha de presentación 1 de julio de 2016. El fiscal solicitó que se dispusiera de inmediato el reintegro de la posesión del inmueble al Señor Eduardo Torino, con el ejercicio de la fuerza pública y bajo apercibimiento de desobediencia judicial (en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del C.P.P). Ello, sobre la base de la denuncia que efectuó Rafael Torancio en fecha 27 de junio de 2016 en la Comisaría N° 40 de Salvador Mazza. En esa oportunidad Torancio relató que producido el desalojo de Pilar Rojas con la intervención del Juez

²⁴⁴ Obran reservadas por Secretaría e incorporadas como prueba al debate fotocopias del Expte. N° 55.537/2016 caratulado "QUEJA S/RECURSO DE APELACION DENEGADO EN LOS AUTOS TORINO EDUARDO C/ROJAS PILAR S/REINVINDICACION, en 16 FS. y fotocopias del Expte. N° 20.518/2010 caratulado "TORINO, EDUARDO C/ROJAS PILAR S/REINVINDICACION" compuesto de tres cuerpos en 553 fojas, del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación del Distrito Judicial Tartagal – (fs. 10.352/3 y 10.822/4 FSA 52000148/2006/TO2).

²⁴⁵ Ver a fojas 9492 copia de la resolución de la CÁMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL SALA IV del 11/2/2016 en autos caratulados "TORINO, Eduardo vs. ROJAS, Pilar - REINVINDICACION"; Expte. N° 20518/10 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación del Distrito Judicial Norte-Tartagal; Ente. 1T 524497/15 de Sala que CONFIRMA LA SENTENCIA por la que se hizo lugar a la "... acción de reivindicación promovida por el señor Eduardo Torino y condenó al señor Pilar Rojas a restituírle al actor la porción que ocupa del inmueble catastro rural N° 17.163..."



de Paz de Tartagal, se procedió a hacer la entrega de la finca a su patrón, quedando él en carácter de cuidador con dos efectivos de la policía, a los que se les pagaba adicionales; uno el agente Jairo Salas y el otro, el agente Saúl Ríos González, y señaló que el 25 de junio de 2006, Pilar Rojas, acompañado de varias personas (o los hijos) entraron en la finca y de manera amenazante lo desalojaron diciendo que todo allí era de él.

Por otro lado, resulta necesario destacar que a instancias de las partes acusadoras en este juicio – y requerido en carácter de prueba suplementaria- la Policía de la Provincia de Salta remitió el legajo personal del subcomisario Cesar Eduardo González, quedando comprobado que se trata exactamente del entonces *comisario González* que, en su oportunidad, suscribió la notificación a Pilar Rojas -de fecha 15 de abril de 2016- por la que se ponía en su conocimiento que tenía 20 días para desocupar la finca El Aybal y retirar los animales vacunos de su propiedad, debiendo entregar la posesión del inmueble a Rafael Torancio²⁴⁶; y después -el 24 de junio de 2016- González participó del desalojo de Pilar Rojas, junto a Torino. En efecto, de la copia del Acta respectiva²⁴⁷ se desprende que el procedimiento se llevó a cabo y se hizo la entrega de la posesión de El Aybal a Torino, quien suscribió el documento quedando palmaria la intervención del citado comisario González. El

²⁴⁶ Ver fojas 8399.

²⁴⁷ Ver fojas 9510.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

testigo Pucci explicó “se probó que había un comisario o subcomisario en S. Mazza, y González le pide plata porque la mujer estaba con cáncer y la tenía que llevar a Salta y Torino le dice que sí y después Torino habla con Castedo y este le dijo que estaba bien, pero que después se mueva, siempre hablando del campo. Añadió que en otra oportunidad Torino hablando con González, y como el fiscal que entendía en la causa era de apellido Garzón y esta abogada le comenta que Garzón estaba enojado porque ella había hecho una presentación de que la cosa no se movía judicialmente y Torino habla con González y le expresa que le diga a este Garzón que no se haga el loco que él tenía conocidos en la justicia por la familia Cornejo y que si él hacía las cosas rápido Torino lo iba a ayudar para que continuara”

Y el correlato de todo lo expuesto queda en evidencia a partir de estas primeras transcripciones de las intervenciones telefónicas judicialmente autorizadas (que recayeron sobre los abonados de Torino, Erva y Micaela) en cuanto dejan plasmada la dinámica interna de la organización de Castedo, precisamente porque se pudo deducir con total nitidez que era él la persona con la que conversaban; sin importar a sus interlocutores que, desde el 9 de abril de 2015, otra vez pesaba sobre Delfín una orden de captura (dictada en estos autos). Castedo ordenaba y dirigía desde Buenos Aires y todos en Salvador Mazza obedecían. Eduardo Torino, era claramente su representante en todo asunto que Castedo no pudiese intervenir personalmente.



A partir de enfocarnos en Ricardo Erva y el comisario González (el primero empleado de Delfín –en la finca, y en los negocios de narcotráfico y contrabando también-; y el segundo, un funcionario de la policía de la Provincia que durante el año 2016 trabajó en la Comisaría de Salvador Mazza) se desprende una importante secuencia comunicativa con relación a Torino, observándose a Delfín a la cabeza, que da cuentas de la triangulación de Castedo, claramente significativa en cuanto a la pertenencia de Torino y Erva a esta organización, pudiéndose incluso vislumbrar una especie de cadena de mando y subordinación. Castedo por encima de Torino, y éste por encima de Ricardo Erva; y de allí el acuerdo con el comisario, las directivas a los abogados, las presiones sobre la actuación del fiscal, y los planes a corto y a mediano plazo sobre El Aybal, surgiendo palmaria una cierta previsión a futuro sobre las dos fincas: por fin, toda la zona unificada funcionalmente, acondicionadas a los designios y negocios que daban sustento y fundamento a la misma organización.

Veamos entonces aquellos diálogos de relevancia, que prácticamente eximen de mayores explicaciones. Pues a diferencia de las conversaciones entre Delfín y Hula Castedo, en estos casos su contenido es manifiesto. Sí es necesario adelantar que prueban de manera contundente que la finca El Aybal efectivamente formó parte del acervo patrimonial de Delfín Castedo y que Torino actuó como su testaferro. Ni lo uno ni lo otro, como muchas de las cuestiones manejadas por Torino en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

representación de Castedo, constituyeron en sí mismas conductas delictivas. Pues está claro que Torino, comportándose como dueño de la finca en favor de Delfín Castedo, emprendió un sinnúmero de acciones para obtener su desalojo; desde los trámites judiciales que debió promover²⁴⁸, pasando por el trato con los abogados; concurrió a una inspección judicial²⁴⁹, realizó pagos²⁵⁰; pero además, estuvo presente el día del desalojo participando del procedimiento²⁵¹, debió lidiar con Rafael Torancio –como se verá luego-, articuló acciones con la policía y el pago de adicionales; e intermedió incansablemente por Delfín y con él, en todo asunto vinculado a la finca durante años. Es claro que asesoraba a Castedo, lo guiaba en aquellos asuntos que Delfín desconocía, explicándole los pasos dados y por dar, siempre en orden a los designios de su jefe y nunca con miras a vender la finca, sino todo lo contrario.

Recién en la etapa de debate, trajo Torino la información de que en el mes de mayo de 2012, había intentado buscar un comprador para la finca (señor Larrauri), y

²⁴⁸ Ver expediente Nro. 20.061/10 caratulado “TORINO, Eduardo c/ROJAS, Pilar s/diligencias preparatorias” con fecha de inicio 26/4/2010, y fecha de la última actuación 27/10/2011; también Expediente N° 20518/10 caratulado: “Torino Eduardo vs. Rojas Pilar – s/reivindicación”, con fecha de inicio 5/11/2010, cuya tramitación se extendió -en lo que respecta al interés de la parte actora- hasta el 24/6/2016; expediente GAR nro. 75.970/16 caratulado “Rojas Pilar e hijos por desobediencia civil en perjuicio de Rafael Torancio”, en cuyo marco la Dra. Cecilia Cruz en carácter de apoderada de Eduardo Torino se presentó en carácter de actor civil y querellante particular en fecha 21/10/2016; todos incorporados como prueba al debate.

²⁴⁹ De acuerdo a las constancias de fojas 205/206 de la causa N° 20518/10 caratulada: “Torino Eduardo vs. Rojas Pilar – s/reivindicación”, en fecha 23/9/2013 el señor Eduardo Torino participó en carácter de parte actora junto a su abogada Cecilia Cruz, de una inspección ocular realizada en la finca El Aybal.

²⁵⁰ De acuerdo a las constancias de fojas 359 de la causa N° 20518/10 caratulada: “Torino Eduardo vs. Rojas Pilar – s/reivindicación”, Eduardo Torino pagó la suma de \$30.000 en concepto de “honorarios pactados transporte de personal” en fecha 24/6/2016.

²⁵¹ Ver acta de procedimiento de fojas 362 y sigs. de la causa N° 20518/10 caratulada: “Torino Eduardo vs. Rojas Pilar – s/reivindicación”. De la misma se desprende que se procedió a hacer entrega del inmueble (finca El Aybal N° de Matricula 17.163 al señor Eduardo Torino, quedando en carácter de cuidador el señor Rafael Torancio.



por ello se produjo un intercambio de mails con el escribano Juan Astudillo, quien representaba los intereses de ese tercero de buena fe. La realidad es que simplemente se le quería vender una parte (1000 hectáreas) y no toda la finca, lo que finalmente no llegó a concretarse. A tenor de lo que explicó el escribano Astudillo en el debate, Larrauri (su cliente, y la persona interesada en la compra) le dijo que tuvo un problema con la financiera y que no iba a hacer la transacción. En los mails aportados en formato papel, con fecha entre el día 11 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2012, constan entre otras cosas los requisitos que pedía el escribano para valorar ese negocio, entre ellos, el pago total del precio. Y entonces Torino, a raíz de esta circunstancia, hizo confeccionar una nueva escritura que le requirió al escribano Simón Dubois, tal como éste mismo reconoció. Se realizó una nueva escritura pública en el domicilio de Delfín Castedo con fecha 16 de junio de 2012, y según relató el escribano, Torino lo llevó en su camioneta hasta el domicilio de Delfín (comportamiento inusual para un escribano que tiene su escribanía en Salta Capital, cuando hay otras escribanías más cercanas a la localidad de Salvador Mazza). Es importante destacar que Torino lleva a un escribano a la casa de un prófugo para que éste otorgue una escritura que le permitirá vender una porción del campo, y este acto debe entenderse en correlación con todos los otros actos que realizó con posterioridad a su sobreseimiento, advirtiéndose que esta diligencia practicada es totalmente funcional a los fines de la asociación ilícita liderada por Castedo. Es decir, Torino no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dejó nunca de estar en contacto con Delfín Castedo y evidentemente a esa fecha conocía su paradero. Lo cierto es que el documento reza “...a solicitud de Delfín Reinaldo Castedo...soltero, domiciliado en Salvador Mazza”, sin consignación de mayores precisiones. En el instrumento el escribano dejó asentado que Castedo era persona de “su conocimiento”, aunque era la primera vez que lo veía –según dijo en el debate-; a la vez, cabe preguntarse cómo se identificó Delfín, por cuanto su Documento Nacional de Identidad fue incautado en el marco del procedimiento efectuado el 2 de marzo de 2007²⁵² cuando se allanó –entre otros- el domicilio de Raúl Amadeo Castedo. De la lectura de la copia de la escritura pública pasada por ante el escribano Dubois²⁵³, surge que sus cláusulas no son sinceras, y que se hizo únicamente para reconocer pagos que no se hicieron, y con la finalidad de que pudiera venderse una porción del campo, según las exigencias que imponía el escribano Astudillo. En la escritura, se advierten repetidos los datos de la escritura anterior (por la cual Torino compraba El Aybal para y con dinero de la Sociedad Anzere S.A.), con un error en el nombre de la firma beneficiaria –se consignó ANZARE SA – desprendiéndose además “...el saldo o sea la suma de 1.500.000 pesos que el comprador se obligó a pagar en dos cuotas iguales y consecutivas de \$750.000 cada una, con vencimiento la primera de ellas el día 15/10/2007 y el segundo el día

²⁵² Ver constancias de fojas 1961 y sigs. correspondientes al Acta de allanamiento N° 8 de fecha 2/3/07 en calle Leandro N. Alem 14, Salvador Mazza, de RAÚL AMADEO CASTEDO, incorporada por lectura al debate.

²⁵³ Ver constancia de fojas 8385, incorporada por lectura al debate.



15/10/2008, sin intereses compensatorios.. que **las mencionadas cuotas fueron abonadas por el comprador en las fechas indicadas**"; agregándose que "...el comparienciente en su carácter de vendedor del inmueble citado más arriba, viene por medio de la presente escritura complementaria de la compraventa relacionada, **a otorgar suficiente RECIBO por el pago de las cuotas indicadas ... en las fechas previstas para su pagos, y en consecuencia a otorgar asimismo CARTA DE PAGO por la totalidad del precio establecido en la escritura de venta.**" Una mentira más, obviamente infructuosa (no se pudo concretar la venta al cliente de Astudillo), pero que también muestra la conducta de Torino siempre funcional en el marco de la organización de Castedo.

Ya veremos también que, cuando fue necesario, se encargó de buscar un topógrafo, de impartir instrucciones a Ricardo Erva, al comisario González, de buscar los planos de las fincas, de enviar insumos desde Salta a Salvador Mazza para realizar obras a partir de la toma de la posesión en El Aybal; y hasta de "*perseguir*" la acción penal impulsada por el fiscal Cazón cuando Rojas volvió a ocupar el campo, llegando incluso Torino a asumir personalmente el pago del comisario González cuando se hizo evidente que la orden del desalojo en la causa penal no prosperaba.

De allí que, se insista, su conducta resulta reprochable penalmente, en tanto y en cuanto se enmarcó en la organización de Castedo y cuando está claro que conocía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que Castedo manejaba ingentes cantidades de dinero, y que ese dinero provenía de actividades ilícitas como el narcotráfico. Lo supo cuando colaboró en la simulación para que Mario Alberto Yudi pusiera a su nombre El Aybal. Además, ya en el momento del homicidio de Liliana Ledesma, Torino sabía perfectamente que todo el pueblo de Salvador Mazza sindicaba a los hermanos Castedo como que habían intervenido en dicho hecho delictivo y que esa muerte tenía relación con las acusaciones de narcotráfico que sobre ellos existían. Sin embargo, Torino colaboró con los hermanos Castedo alquilando un inmueble en zona céntrica de Salta Capital (Avenida Uruguay) para Delfín y su familia²⁵⁴. Y además, como sabemos, llegó al punto de ocupar su lugar en la titularidad de una finca estratégica y fundamental a los fines de ampliar los negocios espurios de los Castedo.

Entonces, ya no se trata de haber comprobado si fue o no su testaferro, si lo asesoró y cobró por sus servicios. Está claro que Torino fue testaferro de Castedo y no trabajó a merced de Delfín por altruismo. Pero sucede que todas y tantas acciones emprendidas en nombre y representación de Delfín; como así también, su consejo y

²⁵⁴ Ver Informe FM 6-0010/5 de la Unidad Especial Antinarcótico “Frontera Norte”, de fecha 18/03/2007, firmado por el Sargento MARIO MARTÍN MONTAÑO (Cuerpo XIV, fojas 2412 y sigs.). Del mismo surge: “...Se hace constar que se obtuvo información que el domicilio sito en avenida Uruguay 1110 Tres Cerritos (S) allanado por la Policía de la Provincia el pasado 14/11/06 fue "locado" por Eduardo TORINO DNI 10.581.477 y Wilfredo Ramón LUJÁN DNI 17,193.697 quienes en una de las cláusulas del contrato versaba que el destino de la locación era para uso exclusivo del núcleo familiar de Delfín Reinaldo CASTEDO. Dejase constancia que en la prevención obran demás datos de LUJAN; cabe agregar que en dicho domicilio habría estado Delfín, Raúl y Melba dei Carmen ARAUJO concubina de CASTEDO. Las dos primeras. personas mencionadas se encontraban prófugos involucrados en el homicidio de Liliana del Valle LEDESMA, hecho de público conocimiento en distintos medios hablados, escritos, nacionales y provinciales...”. Incorporado por lectura al debate.



asesoramiento; como el hecho mismo de haber tomado su lugar como dueño de semejante propiedad, no fueron ni más ni menos que conductas funcionales a la empresa criminal que terminó liderando Delfín Castedo. Acciones todas llevadas a cabo con profundo conocimiento de los fines perseguidos, en tanto su adhesión a la asociación fue consentida desde hace años.

Ordenemos entonces los registros de las interacciones telefónicas de Delfín Castedo en torno al rol que le asignó a su consorte de causa Torino, que evidencian el compromiso de éste para con aquel, pero que también muestran que todas sus conductas se enmarcaron dentro de la organización criminal comandada por Castedo. Las escuchas nos relevan de mayores comentarios; y por ello, es que se transcriben a continuación:

FECHA 29/6/2016

CD1

Abonado intervenido Eduardo Torino (a) Pinto: 3876832907

- **TORINO Y GONZALEZ** (el comisario) Y UN PEDIDO A TITULO PERSONAL, QUE PAGARIA RICARDO ERVA, CON DINERO DE CASTEDO

Abonado que interviene 3873431304

NN masculino (Pinto Torino) 2. NN masculino (Comisario González)

1. hola

2. como estas vos mi viejo como estas papa

1. pero muy bien de oírte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. escuchame papi si tenes la posibilidad vos entra Al Nuevo Diario

1. aja

2. y fijate en el titular que dice...

1. el de hoy?

2. desalojaron a un campesino cierran caminos vecinales

1. no pero ese es el de antes de ayer

2. exacto el de ayer de antes de ayer

1. sí, sí

2. lo has leído al.

1. SI SÍ LO LEÍ PERO NO HAY QUE DARLE BOLA PORQUE EL CAMINO VECINAL NO SE CERRÓ ESE ES EL CHATO LEDESMA EL QUE ANDA FOGONEANDO

2. exactamente está hinchando las pelotas el pelotudo de Ledesma ahí

1. sí pero no se ha cerrado pue ese ese camino...

2. el de Taco Pozo sí pero si estaba habilitado para que él pase lo que pasa es que él no se quiere parar ahí en el lugar ENTONCES YO FUI A HABLAR JUSTAMENTE PARA EVITAR ESTE QUILOMBO ME ENTENDES QUE **QUISIERAN REFLOTAR ALGUNA PELOTUDES** Y BUENO HAN TIRADO LA BOMBA AHÍ EN EL DIARIO DEL CHIQUITO

1. si no, SI YO LO HE LEÍDO Y YA LO HEMOS COMENTADO PERO NO HAY QUE DARLE PELOTA porque si vos lo retrucas o yo voy al Diario Chiquito...

2. a seguro va a ser más grande se va a hacer grande la bola

1. lo van a publicar una semana boludeses

2. EXACTAMENTE AHORA LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES JUSTAMENTE YO **QUERÍA SABER SI HOY VA A BAJAR RICARDO** para acá... **SI LE PODÉS MANDAR UN MENSAJE** QUE BAJE POR ACÁ PARA CONFIRMAR DE QUÉ EL HOMBRE SIGUE POR ALLÁ ME ENTENDES SI



DON ROJAS SIGUE ALLÁ EN EL LUGAR PARA MANDARLE OTRO ESCRITO AL FISCAL QUE ESTÁ ESPERANDO LA CONSTATAción DE QUÉ EL HOMBRE SIGUE AHÍ.

1. YA AYER HEMOS HECHO UNA PRESENTACIÓN EN LA PROCURACIÓN AQUÍ A LOS QUE MANEJAN TODOS LOS FISCALES porque parece que....

2. Claro porque el Fiscal me está pidiendo justamente la confirmación de qué el hombre sigue ahí con el visto de Torino.

1. Si sigue ahí escúchame este... **YO HE HABLADO AYER CON RICARDO** así que siguen allá pero nosotros hemos mandado todo a la procuración dar orden al fiscal de qué actúen porque el fiscal Delgado...

2. si justamente para librar la orden del desalojo ahí

1. exacto, la fiscal Delgado ella no quiso hacer nada ayer porque estaba Cazón de licencia

2. de licencia si (inentendible)

1. no sé si hoy día vuelve

2. ya está ya está en función ya está en función justamente me ha pedido que le haga la constatación en la municipalidad que no deje entrar a los municipales **Y TAMBIÉN LA CONSTATAción DE ALLÁ DE QUE EL HOMBRE SIGUE DENTRO DE LA FINCA**

1. que no van a entrar los municipales, que municipales van a entrar? y a dónde?

2. a trabajar acá en la municipalidad son dos casos que está manejando él uno es el de la municipalidad de acá y la otra **DE QUE EL HOMBRE SIGUE ALLÁ**

1. meta DECILE A RICKY... va NO SE SI A RICKY NO LO PUEDO HABLAR PORQUE ÉL SE ESTÁ QUEDANDO ALLÁ

2. si si SI LE MANDAS UN MENSAJE LE ENTRA Y LLAMA PARA ACÁ

1. ah bueno





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. ESCUCHAME TORINO TE HAGO UN PEDIDO PERSONAL

1. si

2. Y ESTE ES DE NIVEL PERSONAL, ESTOY QUERIENDO VIAJAR A SALTA CON LA PATRONA

1. aja

2. no consigo la derivación y tengo que hacerle un pequeño estudio por el tema del cáncer de ella

1. aja

2. y ME SALE CATORCE LUCAS el el. .. que traigan ... tengo que confirmar hoy día para que traigan el el ...

1. BUENO LA PLATA LA TIENE RICKY ALLÁ ASÍ QUE PEDILE A ÉL

2. le digo

1. DECILE QUE YA HAS HABLADO CONMIGO

2. que ya hable con vos cuanto le pido cuanto le pido a él

1. EL TE HA DADO LOS OTROS DIEZ

2. no, no

1. a BUENO DECILE QUE TE DE LOS DIEZ QUE FALTAN

2. los diez que falta y ... vos me podes facilitar quince porque necesito catorce para pagar ahí

1. BUENO SI DECILE .. , DECILE QUE TE ARRIME ESO

2. QUE ME ARRIME QUINCE PERFECTO

1. ok

2. META UN ABRAZO PAPI TE ESTOY TENIENDO AL TANTO DE LO QUE PASA ACÁ

1. TENEME AL TANTO y...



2. Y cualquier cosa sí. .. Si yo te tengo al tanto de lo que pasa acá y vos avísame de lo que están haciendo allá

1. acá hemos presentado en la fiscalía en la procuración y el fiscal Lopez Guiñan (fonético) no está, esta... está este... la María Inés Diez (fonético)

2. aja una muy buena mina te digo esa no

1. y la María Inés ya hoy día van a dar la orden al fiscal de allá que actué de inmediato

2. PERFECTO, PERFECTO MEJOR ASÍ YA TENGO LA GENTE PREPARADA ACA²⁵⁵

- TORINO Y CECILIA CRUZ (abogada que trabaja con el abogado Alberto Raymundo Sosa): NO HAY QUE PRESIONAR TANTO A LOS FISCALES, PARA OBTENER PRONTO EL DESALOJO DE LA FINCA EL AYBAL.

Abonado que interviene 3875864163, usuario del abonado intervenido (Torino) y una NN femenino identificada en la comunicación como **Cecilia**.

La mujer saluda "hola Torino" este responde el saludo diciendo "hola Cecilia" luego Torino le dice que Ahí lo llamo el comisario González y le dijo que ya se restituyo Cazón y que Cazón lo habló y le pidió que vaya a ver si sigue Pilar ahí; agregando que es un "hincha pelotas" y que la llama para que ella Cecilia le dé un telefonazo y le diga que sí que sigue ahí Cecilia le dice "yo hable esta mañana con Cazón, porque ya me dijeron que la Ruso que estaba a cargo esta de licencia si, así que **hoy otra vez Cazón, no está furia, furia furia Cazón, porque dice que yo lo denuncie en la procuración, le dije yo no es una denuncia le pedí que se agilice por la necesidad la urgencia que estamos en este tema y no hay novedad, y me dice así como vos me denuncias me dice yo te voy a denunciar en el colegio de abogados por presión al ministerio público, la diferencia está en que vos sos**

²⁵⁵Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. REFERENCIA: 8-11004-2016-06-29-100918-3.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

funcionario público le digo doctor yo soy una abogada que pide que se trabaje nada más le digo así que si hay estamos mira, no pero me dijo que ya no me iba a atender más por teléfono si necesito algo que me presente personalmente y que el dio las directivas para que se avance en el tema pero no por presión por qué a él no lo presiona nadie" TORINO LE DICE QUE HAY VECES QUE NO HAY QUE PRESIONAR TANTO, Cecilia le dice "no pero no se puede y Cazón ..., Y CAZÓN YA SABEMOS LO QUE ES, MÁS DE PILAR QUE DEL OTRO LADO" Torino le dice que él ya lo sabe y que por eso le tiene desconfianza pero que ahora le habló a González diciéndole que vaya y le informe por escrito si está ahí "coso" Cecilia le dice "y si lo está demorando, lo está demorando nada más que eso pero ya está hablando Sosa con la procuración. Luego se despiden²⁵⁶.

- TORINO Y DELFÍN: QUEDÓ PENDIENTE UNA PLATA PARA EL COMISARIO, UNA VEZ TERMINADO EL TRABAJO SE PAGA, CUENTAN CON RICKY. ESTAN MOVIENDO TODAS LAS INFLUENCIAS.

Abonado que interviene 1123721093.

Torino 2. NN masculino

1. hola

2. hola Pinto (fonético)

1. como andas

2. aquí andamos

1. che ya se ha hablado ESTA CAZÓN HOY DÍA DE NUEVO, ya han hablado recién, cagado de odio Cazón porque nosotros hemos ido a la procuración ayer y dice que la procuración lo han hablado cagandolo él pedos él, que si que tenemos contra el que esto que aquello es un hijo de puta ese, pero bueno este no le

²⁵⁶Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-101226-9.



hemos dicho que... que LO QUE PASA ES QUE NOSOTROS VEMOS QUE NO HACEN NADA POR SACARLO A ESE CUANDO HAY UNA ORDEN JUDICIAL DE POR MEDIO ASI QUE ... NOSOTROS VAMOS A MOVER TODO LO QUE SEA PRECISO PARA ... ASÍ QUE ANDA MEDIO CAGADO DE ODIO EL GRAN PUTO ESE NO?, POR ESO ANDA DEMORANDO, ENTONCES LE HA DICHO ESTA MAÑANA A GONZALEZ QUE POR FAVOR VAYA A LA FINCA Y LE CERTIFIQUE POR ESCRITO SI ES QUE SIGUE EH ... PILAR AHÍ NO? Y EL COMISARIO LE HA DICHO NO, SI SIGUE AHÍ LE INFORMO QUE YO TENGO, A NO DICE VOS TENES QUE IR A LA FINCA Y DECIRME POR ESCRITO ES PARA DEMORAR NOMAS EL HIJO DE PUTA, ESTE... **ASÍ QUE NO SE SI ESTARÁ RICKY POR AHÍ. .. PARA QUE LO LLEVE UN MOMENTITO Y LO TRAIGA A ALGUIEN DE GONZÁLEZ QUE VAYA A VER SI ESTÁ EL VIEJO AHÍ**

2. PERO SI ÉL TIENE DOS POLICÍAS EL GONZÁLEZ NO SE VIVEN PAGANDO ADICIONAL... JUSTO SE ESTABA VINIENDO A TARTAGAL UN RATITO CON MI SEÑORA Y CUANDO VENGA DE TARTAGAL...

1. bueno, bueno sí. .. este el ... él va a... ÉL TIENE QUE HACER ESE INFORME PARA QUE CAZÓN LE DÉ LA ORDEN PARA IR A SACARLO AL VIEJO, así que esa es la idea, así que estamos a la espera, **ESTAMOS MOVIENDO TODAS LA INFLUENCIAS HABIDAS Y POR HABER ESTE...**

2. si él se hace el pelotudo, VOS HABLASTE CON CAZÓN? O HABLÓ EL ABOGADO?

1. no no, la abogada, LA ABOGADA ESTÁ HABLANDO CON CAZÓN, NO, NO YO NO ME QUIERO METER YO QUIERO SER EL ÚLTIMO RECURSO HA VISTO, porque si no... este si habla todo el mundo si ve todo el mundo el otro se va a poner este en pelotudo... **CHE ESCUCHAME AHÍ. .. DEL COMISARIO ... AHÍ HA QUEDADO PENDIENTE UNA PLATA QUE YO NO ME HABÍA DICHO RICKY.**

2. NO, SI TIENE AH; RICKY, RICKY LE VA A DAR YA VA A ARREGLAR





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. POR ESO PERO... ME HA PEDIDO QUE SI LE PODEMOS YAPAR (FONÉTICO) CINCO A LO QUE ESTABA PENDIENTE Y ÉL TIENE QUE MANDAR LA MUJER A SALTA PARA QUE LE HAGAN UN ESTUDIO QUE NO SE LO RECONOCE LA OBRA SOCIAL

2. Y BUENO PERO NO HAY PROBLEMA PERO DECILE QUE LE PONGA GANAS DECILE

1. NO NO, SI ÉL LE ESTÁ PONIENDO, ASÍ QUE YO LE HE DICHO QUE SÍ QUE VAMOS A SACARLA A ESTA GENTE Y QUE YA RICKY LE VA A DAR HA VISTO

2. bueno

1. así que... EN LA MEDIDA QUE LO SAQUEMOS QUE NO HAY DRAMA ASÍ QUE ESO LO MANEJE RICKY QUE LE DIGA CHE BUENO PERO LO SAQUEMOS PRIMEROYO TENGO LA GUITA PERO VAMOS A PONER PRIMERO ESTE PATITAS EN LA CALLEYRECIÉN VEMOS comprendes ... ok meta eso nomas, yo AHORA ME VOY INMUEBLE YA TE YA TE SI RETIRO EL PLANO TE LO VAYA MANDAR POR LA VELOZ

2. bueno fijate si no tenes del lado de ... cómo se llama el plano este del lado de ... de ... del lado del fiscal este donde está Sirilo (fonético)

1. el lote el plano del fiscal? A lo vaya ver si está el plano del Sirilo (fonético)

2. HAS PODIDO HABLAR CON ÉL. .. COMO SE LLAMA EL QUE HACE LOS MOJONES TE HA DADO UN TELÉFONO

1. **SÍ HE HABLADO** ya no trabaja más el chango ese, es dia al ruso y he hablado él y dice que él estaba haciendo una changa con un tal Gabriel, lo hablé a ese Gabriel y me dice no ya no me dedico a la parte de agrimensura porque como no había laburo he agarrado unas obras de construcción así que no puedo hacer eh... me han quedado de pasarme el teléfono de un topógrafo, que no hace falta que sea agrimensor, un buen topógrafo de allá de Tartagal que trabaja con Garim(fonético), no es cierto pero que vive ahí en Tartagal, así que ese es más fácil porque de acá cualquiera que lo agarres ...



2. si te va arrancar la cabeza

1. si, así QUE YA TE AVERIGUO ESO AHORA EN LA MAÑANA Y VAYA JUNTAR TODO Y TE MANDO

2. bueno listo

1. ok al pelo chau²⁵⁷

- TORINO Y ALBERTO RAYMUNDO SOSA (el abogado que representó a Torino, junto a la abogada Cruz en el juicio por reivindicación contra Pilar Rojas). TORINO: INTERMEDIARIO DE DELFÍN.

Abonado que interviene 543876830383.

Dialogo entre NN masculino y Torino, NN le dice que ya está en Salta, Torino le dice que sí que le conto "Cecilia la doctora", NN le pide juntarse esa tarde tipo a las siete, le explica que él necesita hablar con Edmundo (fonético) urgente porque "este ES UN TEMA QUE NOS SUPERA a los dos hermanos" que eso es lo que quiere hablar porque se ha hecho todo lo que había que hacer pero ya hay algo que les escapa a ellos, Torino le dice que sí que está bien que lo charlan esa tarde, NN le dice **"PERO NO HAY ALGUNA MANERA DE QUE VOS LE MANDES UN MENSAJE DICIÉNDOLE DE QUE ... DE QUE YO NECESITO QUE ME LLAMEN"** TORINO LE RESPONDE, SI SI YO ESTO POR VÍA DE RICARDO, EL CHANGO QUE ESTA ALLÁ EN LA FINCA" NN le dice que sí que le haga el favor y le diga que lo llame para PONERSE DE ACUERDO Y ASÍ PUEDE DARLE UNOS CONSEJOS de lo que él (NN) piensa que deben hacer y que después él (Edmundo) vera que es lo que hace porque EN DEFINITIVA ES ÉL (EDMUNDO) EL QUE TIENE QUE RESOLVER, finalmente agrega que lo espera a Torino a las siete pero que si él (Edmundo) lo puede llamar antes que lo llame²⁵⁸.

²⁵⁷Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-105413-19.

²⁵⁸Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-130516-31.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- TORINO Y DELFÍN: CASTEDO RECONOCE QUE LLEVA ESPERANDO 7 AÑOS POR EL AYBAL, EL ABOGADO BIEN PUEDE ESPERAR PARA COBRAR SUS HONORARIOS

Abonado que interviene 1123721093

NN MASCULINO LE DICE A TORINO QUE YA LO HABLÓ A RICKY Y QUE ESTÁ YENDO A BUSCARLO AL COMISARIO PARA LLEVARLO Y QUE HAGA EL INFORME. TORINO LE DICE QUE YA TIENE EL PLANO Y SE LO MANDARA POR LA VELOZ AGREGA QUE ÉL (TORINO) LE MARCÓ EN EL PLANO LO QUE SE ESTIMA QUE TIENE QUE SACAR QUE SON 300 HECTÁREAS, aclara que está marcado con su letra y que **AÚN NO CONSIGUIÓ EL AGRIMENSOR**, NN le dice que eso hay que hacerlo si o si con un agrimensor, Torino le dice que sí. Luego Torino le dice **"ESCUCHAME... AHÍ EL... CABEZA BLANCA NECESITA DICE QUE LO HABLES SI O SI HOY DÍA"** AGREGA QUE ÉL TORINO SE REUNIRÁ CON ÉL (CABEZA BLANCA) A LAS 7 DE LA TARDE PERO QUE ANTES DE ESA HORA CABEZA BLANCA QUIERE HABLAR CON ÉL (con NN) agrega que él (Torino) con la doctora le dijeron que hasta que no tengan posesión de la finca mal pueden disponer de nada, agrega **"después de que hay que cobrar primero la ejecución de...ver cuánta plata es y tratar de sacar lo que más se pueda a los otros y una vez que se le saque a los otros si queda algo por cobrar este... se vera de pagar ha visto el saldo, pero eso implica que hay que hacer la ejecución de honorario, hay que ... la determinación de cuanto son los honorarios... entonces ha pegado el grito en el cielo del tiempo que va a llevar eso"** a esto **NN LE DICE "PERO AHÍ YO ESPERO SEIS SIETE AÑO ÉL NO VA A ESPERAR UN AÑO"** TORINO LE DICE QUE SI **PERO QUE ESO DEBE HABLARLO ÉL** (se interpreta el NN con cabeza Blanca) y agrega **"DECILE DOCTOR PERO YO TODAVÍA NO TENGO LA FINCA, MAL QUE MAL COMO SEA NUNCA HEMOS PODIDO TENER LA FINCA, ASÍ QUE ... PERO BUENO ESTÁ EMPECINADO EN QUE QUIERE HABLAR, YO HE DICHO QUE IBA VER SI CONSEGUÍA QUE TE DEN EL MENSAJE, ESTE... YO ESTO TE LO MANDO YA POR LA VELOZ Y QUE LO RECIBIRICARDO ALLÁ"** NN le dice que bueno y pregunta si ha podido conseguir el plano del fiscal,



Torino le dice que no tiene plano el fiscal, pero que eso está en el plano grande que le mostro Rafael, que si lo tienen al plano 11-26 y que en ese plano esta lo que es el fiscal y se lo puede sacar perfectamente, agrega que un agrimensor con los planos que él le manda determina en seguida cuanto es. LUEGO NN **LE DICE A TORINO QUE SE SAQUE UNA COPIA** para EXPLICARLE LO QUE TIENE QUE HACER AL AGRIMENSOR, NN le dice que por eso le dice que es para cuando entreviste al agrimensor, Torino le dice que no porque el agrimensor es de allá de Tartagal. NN LE DICE "ENTONCES VOS QUERÉS QUE HAGAMOS YA QUITANDO LAS 300 HECTÁREAS" TORINO LE DICE QUE SÍ PORQUE EN EL PLANO DE LAS 300 HECTÁREAS ESTÁ LEYENDO Y DICE "NOTA SEGÚN LAMINA CATASTRAL DEL TERRENO DELIMITADO EN EL CROQUIS AFECTA LA PROPIEDAD DE CARICANTE (FONÉTICO) EN 823,5 HECTÁREAS" y agrega "o sea que ya en el croquis este dice que esta superpuesto, así que hay que hacerle chiquita las 300 hectáreas nomas" NN pregunta "y a quien es que se lo han vendido che..." a Macarone (fonético) quien dice", Torino le dice que a Pablo Macaron (fonético) NN pregunta de donde es ese Torino le dice que es de Oran hijo de una escribana (de la cual no recuerda el nombre) y de Julio Cesar Macaron (fonético) quien a su vez era hermano de Ricardo Macaron "el de K&M" que la firma se llama De Karman y Macaron(fonético) NN le dice que ellos después deberán pagar servidumbre de paso porque en los planos no figura el paso, Torino le dice "que eso van a tener que bellaquear(fonético) para pasar, pero ... no figura" NN LE DICE "NO FIGURA Y APARTE AHÍ EN APARICIO (FONÉTICO) TAMBIÉN ESE CAMINO LO HIZO YPF, NO FIGURA TAMPOCO EL PLANO DE APARICIO, TORINO LE DICE QUE DESPUÉS **TENDRÁN QUE PAGAR EL ALAMBRE PORQUE "ESTA ALAMBRADO POR EL LADO DE APARICIO Y VA ESTAR ALAMBRADO POR EL SUR,** ASÍ QUE TIENE QUE PAGAR EL ALAMBRE" FINALMENTE LE PIDE QUE LO HABLE AL VIEJO NN LE DICE QUE SÍ QUE MÁSTARDE LO HABLARÁ²⁵⁹.

²⁵⁹Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-131506-13.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- TORINO Y DELFÍN: CASTEDO PRETENDE EMBARGAR LA HACIENDA DE PILAR PORQUE ES EL DUEÑO DE EL AYBAL Y GANO EL JUICIO. TIENE DERECHO AL DESALOJO.

Abonado que interviene 1123721093

NN MASCULINO LE DICE A TORINO QUE SE OLVIDÓ DE PREGUNTARLE "SI EL VIEJO ESTE CABEZA BLANCA" NO SE PUEDEN EMBARGAR LAS VACAS DE PILAR, o es muy complicado el tema, TORINO LE DICE QUE SE PUEDEN EMBARGAR PERO QUE DE HACERLO ELLOS LAS TENDRÁN QUE CUIDAR, NN LE PIDE QUE AVERIGÜE SI SE PUEDE EMBARGAR LA HACIENDA ASÍ YA NO PUEDE SACAR NADA EL VIEJO eso, Torino le dice que lo que pasa es que hay vacas que no son de Pilar porque en el acta de marcaje ha declarado como 4 o 5 marcas distintas y la marca de Pilar es una sola agrega que se podría embargar. Continúan hablando del tema. Finalmente ACUERDAN QUE INTENTARAN EMBARGAR LOS ANIMALES²⁶⁰.

- TORINO INTENTA CONSEGUIR EL DATO DE UN TOPOGRAFO. ACTUA EN FUNCION Y POR ORDEN DE DELFÍN.

Abonado que interviene 3873511017.

Dialogo entre Torino y un NN masculino identificado en la comunicación como Juan Pedro. A esta persona Torino le dice que **NECESITA HACER UN REPLANTEO EN LA FINCA EN UN LATERAL Y QUE NECESITA UN TOPÓGRAFO** y quería saber si le puede recomendar uno, NN le pregunta si es para aprobar un plano o si es trabajo de campo, Torino le dice que es de campo, porque **ÉL TIENE LOS PLANOS ORIGINALES DE LA FINCA** Y DEBE REPLANTEAR UNA LÍNEA PARA PONER LOS MOJONES QUE SE HAN DESAPARECIDO Y DIRIGIR A LA TOPADORA PARA HACER UN ALAMBRE NUEVO que por esa razón no es una cosa de precisión, NN le dice que tiene alguno pero que son "salados" (caros) y que le pasara por teléfono el contacto²⁶¹.

²⁶⁰Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-132040-11.



- TORINO Y RICARDO ERVA SOBRE EL DESALOJO Y LA YAPA DE \$5.000 PARA GONZALEZ DESPUES DEL OPERATIVO, POR ORDEN DE CASTEDO

Abonado que interviene 3875193590.

NN masculino le dice a Torino que estuvo hablando hace 40 minutos aproximadamente con el fiscal, aclara que se refiere al doctor Cazón, y que este le dijo ese mismo día está sacando la orden para presentarla en el juzgado de garantía para que al día siguiente a la mañana salga la orden de desalojo y que eso le está comentando a Ricardo y que le pasara con él. **TOMA LA COMUNICACIÓN RICARDO** y a este Torino le dice que apenas desalojen **HAY QUE SACAR TODAS LAS PERTENENCIAS DEL VIEJO QUE ESTÉN EN LOS RANCHOS Y DESAPARECER TODO AGREGA QUE NO QUEDE NADA** que se vaya a romper del viejo, que **GUARDEN TODO EN EL ACOPLADO** si es que él (el viejo) no se lleva las cosas, luego también **LE DICE QUE HABLO CON GONZALES POR EL TEMA DE LO QUE QUEDO FALTANDO LAS VEZ PASADA Y QUE LE VAN A "YAPAR" 5 MIL MÁS QUE NECESITA EL, PERO DESPUÉS DE QUE HAGAN EL OPERATIVO**, Ricardo le dice que está bien, Torino recalca que hagan el operativo al día siguiente, Ricardo le dice que según lo que le acaban de decir sería entre el día siguiente y el viernes, Torino le dice que por eso y agrega **EXPLICALLE QUE POR ORDEN DEL.... OSCO (FONÉTICO) MAÑANA O EL VIERNES LE DAREMOS EL FALTANTE** RICARDO DICE QUE ESTÁ BIEN Y QUE LE FALTAN UNOS TENSORES, TORINO LE DICE QUE YA LOS TIENE Y QUE SE LOS DESPACHARA AL DÍA SIGUIENTE TEMPRANO. Al final de la comunicación, Torino le dice a Ricardo que le diga a González que le avise cuando sale la orden así él está al tanto²⁶².

²⁶¹Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-163631-13.

²⁶²Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-184723-17.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- TORINO Y DELFÍN Y EL PLAN PARA LLEVAR AGUA A EL AYBAL. “CONTRASACADA” COBRARIA EL COMISARIO.

Abonado que interviene 1123721093.

Torino le pregunta a NN masculino "che no lo has llamado al viejo no" NN le dice que no que estaba por el lado de La Plata, Torino le dice que él recién se juntó con esa persona y que no es que esa persona quiera el tema económico, que lo que esa persona quería es hablar con el usuario del abonado 1123721093, para aconsejarlo como actuar porque ahora que lograron el desalojo es importante no perderlo que esa es la razón por la que quiere hablar con él, el NN le pide que le diga "DECILE SABES LO QUE PASA, EL CHATO SUNA LE HA METIDO UNA DENUNCIA, EN ORAN, EL FISCAL HA SIDO RECHAZADO, TUVO QUE CORTAR CON TODO DECILE, POR ESO E...QUE ANDA ARISCO DECILE ENTENDELE ESA PARTE PORQUE ... EL CHATO ME METIÓ UNA DENUNCIA" Torino pregunta "quien" y NN masculino le dice "Suna ... SI ME METIÓ UNA DENUNCIA DE QUE YO ESTABA EN LA FINCA Y QUE DE AHÍ SACÁBAMOS CAMIONES CARGADOS Y QUE ESTO Y QUE AQUELLO, bueno el fiscal lo rechazo y lo cagó a pedos al juez subrogante porque dice COMO USTED PUEDE TOMAR UNA DENUNCIA SI ESTA PERSONA ESTÁ ACUSANDO DE QUE MATO SU HERMANA, FUE DESACTIVADA, BUENO, LOS MILICOS NO SE QUEDARON DE BRAZOS CRUZADOS, ASÍ QUE POR ESE TEMA ANDA ARISCO" Torino le pide que igual lo hable NN MASculino le dice QUE LO HARÁ MAÑANA PARA QUE NO SE ENTERE DE QUE ELLOS ESTÁN CONTACTO. Luego NN le dice "AHÍ HABLO YA RICARDO, TE COMENTO QUE HABLO CON EL COMISARIO? Ya le mando el oficio al fiscal a ver si mañana Ricardo da la orden" TORINO LE DICE QUE SÍ LE HABLÓ RICARDO Y LO CORRIGE DICIENDO "EL JUEZ DE GARANTÍA ES EL QUE TIENE QUE DAR LA ORDEN, EL FISCAL LE HA MANDADO EL OFICIO AL JUEZ PIDIENDO QUE SE HAGA YA LA MEDIDA, ENTONCES EL JUEZ VA A SACAR PARA QUE SE HAGA LA MEDIDA MAÑANA, Y YO LE HE DICHO A RICARDO QUE AL COMISARIO LE DIGA QUE CONTRA SACADA VA LO QUE LE HEMOS PROMETIDO" NN le dice "si sisi, ya le dijo así al comisario, el comisario dice bueno listo lo ... no, no hay problema le digo no te dejes apurar porque si no este



mañana dice mira yo me fui a Salta estuve ocupado..." Torino dice "no POR ESO SI YO LE DIJE LO MISMO ARICARDO, yo quiero que estés para que hagamos el operativo" NN pregunta "LE EXPLICASTE LO QUE NOSOTROS QUEREMOS HACER SI ES BIEN O ES MAL ESO DE QUE LOSAQUEMOS CARGUEMOS SUS MEADOS EN EL ACOPLADO Y ... " Torino le responde "NO PERO ES QUE ME DICE EL DOCTOR, LO QUE HAY QUE METER YA 20 TIPOS METER LA TOPADORA HACER LAS COSAS COMO SI YA TUVIÉSEMOS LA PLENA POSESIÓN NOSOTROS, que el tipo este sucuchado (fonético) ahí en cuanto se mueva para ir a ver qué están haciendo se lo saca cagando ... comprendes?, en cuanto el tipo sale del rancho la topadora voltear el rancho, a la mierda" NN le dice "no por eso pue si o si lo van a sacar ... ni bien lo saquen ... si o si el juez va a determinar ... " Torino le dice "por eso ...pero LO QUE TE DIGO QUE MAÑANA SIN QUE VAYA TODAVÍA LA ORDEN DEL JUEZ VOS EMPEZAS A HACER LOS DESLINDES EMPEZAS A METER LA MÁQUINA, QUE VAYAN 15 PERSONAS A ARREGLAR ALGÚN CERCO, O QUE LA MAQUINA HAGA CERCO PARA LA HACIENDA" luego Torino le dice "che ah; HE AVERIGUADO ... PARA HACER EH... ES MEJOR ... HE ESTADO VIENDO AHÍ ... AYER, ANTEAYER CUANDO AGRANDARON LA FINCA ... HE ESTADO VIENDO QUE ES MEJOR HACER UNA LÍNEA DE AGUA DEL POZO QUE VOS TENES, QUE ES BUENO EL POZO ESE, NO ES CIERTO, ME HAN DICHO... ,QUE ... SEGÚN RICKY DA MUCHA AGUA EL POZO ESO NO? NN contesta "si" Torino continua "BUENO ES MÁS SEGURO TIRAR DE AHÍ CAÑERÍA, COMO TENEMOS NOSOTROS ALLÁ EN LA FINCA DE LOS CHILENOS" NN contesta "si" Torino continua "porque ENTONCES VOS CADA MIL METROS LE HACES UNA SALIDA Y TENES... TE VAS POR EL COSTADO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO EN EL CUESTA ABAJO ESE PARA ABAJO Y TENES AGUA ... PONES DIEZ KILÓMETROS DE CAÑOS Y TENES AGUA EN TODA LA FINCA" NN le dice "y si ... ahí en la finca donde vos estuviste hay dos lotes para zona sur, el medio de ese lote hay una huella que va a salir justito al galpón, QUE ESA LA ESTOY POR HACER ABRIR, entonces uno corta el gasoducto en esta punta y en aquella punta y si o si para ir a la finca tenes que entrar por atrás hasta que yo haga el alambrado" TORINO LE DICE "LA IDEA MÍA, ES QUE DE INMEDIATO TIREMOS ... yo te





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

tendría que explicar en el plano ... TIREMOS CON LA TOPADORA HACIENDO TREINTA METROS DE UN LADO Y TREINTA METROS DEL OTRO UNA COSTILLA, DE CERCO, PARA PODER ... EN VEZ DE ALAMBRAR CON ESE CERCO LE ECHAMOS GATON (FONÉTICO) Y VA A SERVIR PARA EMPASTAR LA FINCA Y TE SIRVE PARA DIVIDIR LA FINCA PARA TRAJINAR LA HACIENDA, ENTONCES EN CADA CERCO DE ESO, SI VOS VENÍS DESDE EL PORTÓN BLANCO DESDE EL GUARDAGANADO, POR EL COSTADO DE LA LÍNEA PARA ABAJO PONES AHÍ UN CAÑO DE CÍEN MÍLÍMETROS DE CUATRO PULGADA DE AGUA COMO HEMOS PUESTO ALLÁ, NOSOTROS TENEMOS 27 KÍLOMETROS DE CAÑERÍA Y ANDA CON EL POZO FANTÁSTICO HA VISTO, entonces vos tiras ese lado 10 kilómetros no es cierto a la par del gasoducto y cada mil metros sacas un cañita de dos pulgadas, de manguera negra ya esa común Y TE LLEVAS EL AGUA HASTA A LA LOMA DEL ORTO, 4, 5 kilómetros hacia el este hacia el lado de la zipinca (fonético) y pones cada dos mil metros por dos mil metros HACES UNA AGUADA CON BEBEDERO Y TENES AGUA EN TODA LA FINCA, pero como es caro hacer los alambres hace una acordonada... " NN lo interrumpe y le dice que él tiene que compro 200 rollos a mil quinientos pesos, Torino lo interrumpe y le dice que no que eso es para hacer el perímetro, sugiere que hagan el perímetro que ÉL ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR UN TOPOÓGRAFO. Continúan hablando del tema. En una parte de la comunicación, cuando se encuentran hablando de los límites de la finca, específicamente del costado oeste NN le dice a Torino que en toda esa orilla están los mojones agrega que "Rafael ya los encontró ya" Torino le dice que entonces con un buen topadorista hay que tirar el rumbo entre mojón y mojón NN LE DICE QUE SÍ QUE AL DÍA SIGUIENTE ENTRARAN LOS CHANGOS, QUE LO QUE LE PASO ES QUE ANDA ESCASO DE CASILLA Y ESTÁ COMPRANDO MAS CASILLAS para hablar, TORINO LE DICE QUE SÍPERO QUE MANDE LA MÁQUINA Y QUE VAYA ABRIENDO LA PICADA Y AGREGA "HAGAMOS COMO QUE YA ES NUESTRA LA FINCA... QUE DE HECHO YA ES NUESTRO, ASÍ QUE ENTREN Y TRABAJEN Y ESO ES LO QUE TE QUIERE DECIR EL DOCTOR DE ESO QUIERE HABLARTE EL QUE LO MEJOR ES LA POSESIÓN, Y ESTO DE QUIÉN ES? DE EDUARDO TORINO, Y YA HA

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

713



#34413603#360538588#20230313081340069

MANDADO PARA QUE HAGAMOS LAS COSAS, Y DE DONDE SALE LA GUITA? DEL LECHUGA ÁNGEL, QUE ESTA PARA PAGAR LO... LA LA MADERA QUE SE PUEDA SACAR Y LISTO, YO MAÑANA VOYA MEDIO AMBIENTE A VER COMO TENGO QUE HACER, PARA HACER UN... PARA REFLOTAR EL PERMISO, SI ES QUE NOS DAN PELOTA, O SINO HACER UN PROYECTO SILVOPASTORIL, QUE EL SILVOPASTORIL VOS LIMPIAS ABAJO DEJAS LOS ÁRBOLES, PERO TE PERMITEN HA VISTO, ASÍ QUE BUENO ESTAMOS EN ESO, pero hablalo a... no dejes de hablarlo" NN le dice que sí que lo hablará²⁶³.

FECHA 30/06/16

CD2

- TORINO Y EL ABOGADO SOSA. CRECE LA PREOCUPACION POR LA SITUACION DE DELFÍN CASTEDO

Abonado que interviene 3876830383.

NN masculino le dice a Torino ni bien este atiende el teléfono "has leído el diario chiquito" Torino responde que no y NN le dice "léelo... este... leelo... que te iba a decir bueno.... SERÍA CONVENIENTE VER ESTE... DE INSISTIR CON LA REUNIÓN O CON LA LLAMADA TELEFÓNICA PORQUE SE ESTÁ COMPLICANDO MAS LA COSA, después de que lo leas te vas a dar cuenta, **COMO A ÉL LO ESTÁN BUCHONEANDO ENTONCES YA ENTONCES TIENE QUE EMPEZAR A TENER UN POQUITO MÁS DE CUIDADO PORQUE** esta gente está...." Torino le dice "**NO SI SABE, POR ESO NO ESTA AHI....**" NN le dice que bueno que siguen hablando personalmente o que le avise cualquier cosa. Se despiden²⁶⁴.

²⁶³Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 8-11004-2016-06-29-193755-23

²⁶⁴Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 085424.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- TORINO Y EL COMISARIO GONZALEZ. EL APURO POR EL COBRO Vs EL OPERATIVO DEL DESALOJO, CUYO TRAMITE NO AVANZA

Abonado que interviene 3873431304.

NN masculina le dice a Torino que estuvo hablando con el fiscal y le está dando vueltas y le dijo que ya había mandado pero que el luego habló con la doctora Cecilia y ella le dijo que habló con Su Señoría y le dijo que no hay nada, agrega que eso lo está poniendo mal, porque él (se infiere el fiscal) le dice una cosa, el (el NN) se la retransmite a Torino y cuando va a los papeles la doctora le dice que no está el pedido, agrega que lo volverá a llamar (se infiere al fiscal) y luego le informara a Torino que le dice para ver si sale en ese día o si sale al día siguiente. **AGREGA QUE SI LE PUEDE HABLAR A RICKY** PORQUE ÉL YA LE ESTÁ AVISANDO AL PERSONAL PARA QUE VAYA, TORINO LE DICE INTENTARA COMUNICARSE. Continúan hablando de temas personales, en un punto de la comunicación Torino le pregunta a NN si él hablo con Mariscal o con quien, NN le dice que hablo con Cazón, Torino le pregunta entonces que le dijo (Cazón) NN le dice que Cazón le dijo que esta el requerimiento y los pedido hechos y que debería estar saliendo, Torino pregunta "y quien te ha dicho que no hay nada" NN responde que la doctora, aclara que a la doctora le dijo que Su Señoría en lo Comercial le dijo (a la doctora) que no había recibido todavía el pedido, agrega que él lo llamara para apurarlo (se infiere a Cazón) en ese momento. TORINO LE EXPLICA QUE LO QUE PASA ES QUE CAZÓN ESTÁ ENOJADO CON LA DOCTORA EL DÍA ANTERIOR, PORQUE LA DOCTORA LE HABÍA PEDIDO LA RESTRUCTURACIÓN POR QUE EL OTRO SE LES CAGA DE RISA, Y AGREGA "SI VIERAS LO QUE HANSACADO HOY DÍA EN EL DIARIO CHIQUITO OTRO, OTRO ARTÍCULO... DICIENDO DE QUE TODO ES DELFÍN CASTEDO, QUE EL HIJO DE PILAR DICE QUE DENUNCIA QUE ESO LO HACEN PORQUE ES DE DELFÍN CASTEDO. QUE ESTO Y QUE AQUELLO ... **QUE MIERDA TIENE QUE VER DELFÍN CASTEDO CON TODO ESTO**" NN exclama "nada que ver todo esto", TORINO CONTINUA "POR ESO PERO BUENO EL DIARIO LE DA PELOTA Y NO SÉ QUIÉN ES EL QUE ESCRIBE DE ALLÁ Y MANDAN UNA FOTO DE... EN EL DIARIO SALIÓ, HA SALIDO UNA FOTO

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

715



#34413603#360538588#20230313081340069

QUE ESTA **TORANZO** CON UN ARMA EN LACINTURA DICIENDO QUE ESTÁ ARMADO Y QUE LA POLICÍA NO HACE NADA Y QUE ESTO Y QUEAQUELLO ... **YO YA LE HABÍA DICHO EL TEMA ESE HAY QUE SER CUIDADOSO**" luego TORINO LE DICE QUE AHORA HABLARA A LA DOCTORA A VER QUÉ PASO Y QUE ELLOS SEGURAMENTE INSISTIRÁN CON LA PROCURACIÓN, LUEGO NN LE DICE QUE **LE DIJO RICKY QUE UNA VEZ EFECTIVIZADA LA MEDIDA SE IBA A PAGAR,** TORINO LE INTERRUMPE Y LE DICE QUE SÍ QUE ELLOS PENSABA QUE SALÍA ESE DÍA Y QUERÍAN QUE EL ESTE ALLÁ, EL NN LE DICE QUE SI PORQUE ÉL ES EL QUE MÁS CONOCE ALLÁ PERO QUE NECESITA PEDIRLE PORQUE ÉL DEBE MANDAR LA CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO DEL IODO A MEDICINA NUCLEAR, Torino pregunta cuando tiene turno NN le dice que el lunes, TORINO LE DICE QUE ÉL SE OCUPARA PARA QUE TENGA QUE DEBE HABLAR CON RICKY PERO QUE ESTE NO LO LLAMO NN LE DICE QUE NO SE PREOCUPE QUE ÉL LO VERA TORINO LE DICE QUE SI **QUE LE PIDA, QUE LO LLAME** (se entiende Ricky a Torino)²⁶⁵.

Seguidamente Torino se comunica con la Dra. Cruz y el comisario González, a quien le dice que cuando Ricky llegue por la comisaría le diga que lo llame.

- TORINO EN BUSCA DEL TOPOGRAFO

Abonado que interviene 3873500399.

Torino deja el siguiente mensaje: "si señor Leguizamón su teléfono me lo dio Garín yo **NECESITO HACER UN TRABAJO DE TOPOGRAFÍA EN UNA FINCA** allá pasando Aguaray quisiera que me llame gracias"²⁶⁶

- TORINO Y DELFÍN. EL TEMA DE EL AYBAL ES DE DELFÍN. TORINO

²⁶⁵Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 124848.

²⁶⁶Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 185055.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Abonado que interviene 1123721093.

1. NN masculino 2. Torino

1. hola

2. hola como andas

1. ahí andamos

2. BIEN BIEN, AHÍ YA HAN PETEARDADO EN EL DIARIO CHIQUITO
HOY

1. si?

2. si

1. a los hijos son los que están fogoneando ahí están hinchando las pelotas ahí
están en Salta

2. sisi. .. che este.. mañana ha prometido el juez que si el fiscal le lleva los
papeles, que este hijo de puta de Cazón, no ha llevado nada

1. aja

2. PERO YA LO HAN HABLADO DE ACÁ DE LA PROCURACIÓN, QUE
YA HEMOS IDO NOSOTROS, Y HA PROMETIDO QUE MAÑANA A LAS
OCHO LLEVA LOS PAPELES Y LE VAN A METER DE AQUÍ UNA
SUSPENSIÓN

1. si?

2. SI SI, POR NO HACER LAS COSAS o sea se ha enojado con la doctora
porque dice que lo ha ido a denunciar ahí a la procuración y dice la doctora no yo he
ido a pedir que me hagan las cosas, así que ha prometido que mañana a las ocho va a
llevar al juez Mariscal para dejarle las cosas ahí para... y el juez a las diez tiene las
ordenes

1. ah ya lo han hablado al juez?

2. sisi no... pero el necesita que llegue el requerimiento fiscal. .. así que bueno
vamos a ver si es cierto eso



1. CLARO PORQUE SI NO EL VIEJO VA A JUNTAR GENTE Y DESPUÉS SE VA A PONER MÁS ATREVIDO Y SE VA A PONER MÁS HEDIONDO **ESE ES EL TEMA MÍO**

2. no no, no va a juntar nada yo creo

1. LOS HIJOS SON LOS QUE ESTÁN FOGONEANDO AHÍ EN SALTA, (INENTENDIBLE) CON EL TEMA DE LEDESMA ÉL HA HABLADO CON DESPLA (FONÉTICO) Y DESPLA DEBE ESTAR PROMETIÉNDOLE EL CIELO Y LA TIERRA Y...

2. seguro **Y BUENO EN ESO ESTAMOS**, EL PAQUETE YA ESTÁ ALLÁ
no

1. cómo?

2. LOS TENSORES ESOS PARA EL ALAMBRADO PARA EL PORTÓN DEL CORRAL YA ESTÁN ALLÁ BUENO HA IDO EL PLANO TAMBIÉN ADENTRO DE LA FINCA ESA DE MACARON de... Macaron... que no se no me han mandado le he hablado y que no lo consigue al teléfono ya vaya ver si puedo hablar a Oran mañana porque quiero hablar con el chango Macaron PORQUE SI EL EL YA TAMBIÉN TIENE LA ORDEN DE DESALOJO AHÍ PARA EL CHATO Y TODO ESO

1. NO LO JODAS PORQUE **NO VAYA A SER QUE EL CHATO DESPUÉS SE HAGA FUERTE AL FONDO** VISTE, AHORA SE HAN TRASLADADO A IPAGUAZO (FONÉTICO) Y ALLÁ NO TIENEN NADA

2. NO POR ESO, PERO ALLÁ HAY QUE IR CON LA MÁQUINA URGENTE Y METER... BARRER TODO

1. y si pero hay que hacer el deslinde (fonético) todo eso porque TE VAN A IR A DENUNCIAR **QUE NO HEMOS METIDO EN UNA FINCA** privada has visto como son de leguleyos los hijo de puta esos.

2. así es

1. NO HAS IDO A TIERRAS FISCALES A VER EL TEMA DEL DESMONTE A VER SI ESTÁ AUTORIZADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. no, **NO HE PODIDO IR** porque he estado con problemas yo de... estoy haciendo una obra acá de refacción en la casa que me ha quedado de mi mama y este... y la verdad que he tenido que ir a buscar material quilombos no he podido llegar cuando me he dado cuenta ya se habían hecho las una así que mañana vaya ir por la mañana, bueno meta ya cualquier novedad nos hablamos

1. meta meta listo

2. ok chau chau²⁶⁷

FECHA 01/07/16

CD3

- TORINO Y EL ABOGADO SOSA. TORINO INTERMEDIARIO DE DELFÍN, QUIEN COMPRÓ OTRA FINCA

Abonado que interviene 3876830383.

NN masculino le dice a Torino "HOY HA SALIDO OTRO ARTÍCULO" Torino pregunta en donde NN le dice "en el mismo pasquin ese, este... respecto a los Ledesma este que no los dejan pasar de que hay causa por amenaza, entonces leelo cuando lo tengas" Torino le dice que está por hacerlo NN le dice "bueno yo me estoy yendo a Buenos Aires apenas levante la niebla" Torino le interrumpe y le pregunta "TE HABLO AYER ESE" NN LE DICE "NO POR ESO TE DECÍA COMO VOY A ESTAR EN BUENOS AIRES, EN UNA DE ESAS NOS PODEMOS JUNTAR ALLA" Torino responde "meta ... porque no me mandas tu ... a no está bien" NN le dice "mi celular? .. Lo tenes" Torino le dice "a no, no está bien este... PARA QUE EL TE UBIQUE" NN le responde "si si, si, yo ando siempre con celular, no no tengo ningún inconveniente, yo llegaría hoy y me vuelvo el domingo a la mañana, así que el único día que tengo ... " Torino lo interrumpe y le dice "ya vaya ver si puedo ... SI PUEDO AVISARLE" NN le dice "está bien, y bueno ANDA LEYENDO ESO Y VAMOS VIENDO QUE VAMOS A HACER CON TODA ESTA HISTORIA" Torino le dice "BUENO YO TE CUENTO LA FINCA DONDE ESTA

²⁶⁷ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 201011.



LEDESMA..." NN lo interrumpe y le dice "ES OTRA SI PERO PASA POR AHÍ, SI YA ME CONTASTE" Torino le dice "PARA PARA, YO TE VAYA SEGUIR CONTANDO..." "NN interrumpe y dice "A ME HAS CONTADO TAMBIÉN QUE LA COMPRÓ ESTE, SI SISI, SI YA ME DIJISTE" Torino le contesta "Y YA TIENE EL DESALOJO ASÍ QUE. NN le dice "PERO LO TIENE HACE MUCHO Y NO LO EJECUTA" Torino le responde "Y NO BUENO PERO ÉL LA COMPRO RECIÉN A LA FINCA... CON EL DESALOJO" NN le pregunta "vos lo hablaste a Macaron?" Torino responde que no, y NN le dice "bueno pero eso hay que ver si va a ejecutar o no" Torino le dice "POR ESO PERO TENGO QUE HABLARLO CON ÉL" NN le dice que cuando sepa algo le avise, Torino le dice que sí y se despiden²⁶⁸.

• TORINO Y DELFÍN. LAS AVERIGUACIONES SOBRE LA PROPIEDAD DEL CAMPO

Abonado que interviene 1123721093

1. Torino 2. NN masculino

1. hola

2. hola Pinto

1. hola

2. hola me escuchas

1. si ahora sí. .. Como andas

2. bien... ayer hable con Sirilo (fonético)

1. ah?

2. hable con Sirilo (fonético) digo ayer

1. ah

2. y me dijo que EL ENANO ESTÁ ARMANDO DE VUELTA EL RANCHO AHÍ ABAJO, POR ESO DIGO QUE HABLES CON EL JUEZ QUE YA QUE VA

²⁶⁸ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 093150.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

IR PARA ALLÁ DA LA ORDEN Y QUE LO HURGUETEEN (FONÉTICO) AHÍ AL ENANO TAMBIÉN QUE LE DIGAN QUE TIENE QUE DESALOJAR DE AHÍ

1. no si este... el enano ha vuelto a publicar hoy día en diario y le ha metido una demanda a Rafael por cerrarle eh... a Rafael ya... a ver acá tango el diario y aun tal. .. Córdoba creo... a ver para... para para para... y aun tal Carlos Torres

2. Carlos Torres?

1. si no sé quiénes son... eh... por amenazas, no

2. no pero ese Carlos Torres es de Bolivia porque él ha robado hacienda y...

1. AL **PEQUEÑO PRODUCTOR LEDESMHA** DENUNCIADO A TORANZO (FONÉTICO) Y EL BOLUDO DE TORANZO²⁶⁹ SIGUE APARECIENDO EN LA FOTO DEL DIARIO CON UNA PISTOLA EN LA CINTURA... ES MUY BOLUDO

2. es muy...

1. este... eh me ha reclamado hace ratito el cabeza blanca que no los has llamado

2. ya nomás lo hablo

1. él está viajando apenas se levante la niebla a Buenos Aires y va a estar hasta el domingo a la mañana en Buenos Aires

2. a bueno lo cruzo acá entonces

1. por eso pero... hablalo esta tarde, no es cierto, y queda con él donde lo cruzas 1 ya hablan... hablan largo y tendido ahí porque él necesita charlar contigo para ver **QUE SE VA A HACER CON TORANZO QUE SE VA A HACER CON TODO LO DEMÁS**

2. a bueno...

1. así que no dejes en comunicarte con él, el va a estar hasta el domingo a la mañana tiene vuelo devuelta

2. bueno

²⁶⁹ Se entiende que se refiere a Rafael TORANCIO.



1. este... de todas maneras yo estoy esperando a ver si el fiscal este Toranzo lleva las actuaciones ahora al juzgado

2. si

1. y el juez no saca en lo inmediato para hacer el desalojo, y posteriormente ya lo citaran a Rafael a declarar si es que es como dice el diario

2. NO NADA QUE VER, LO QUE PASA ES QUE QUIEREN EMBARRAR LA CANCHA Y COMO EL PETISO HA AGARRADO LAS MAÑAS DE LA ÉPOCA ESA DE LA HERMANA QUE TODOS LE HACÍAN CASO Y BUENO CREE QUE SIGUE LA MISMA HISTORIA

1. así es bueno

2. lo que pasa es que también me he enterado de que se ha abierto ... como se dice? no es ley cuando abren una investigación para averiguar de quien es la... igual está en el juzgado de... en Oran, yo te vaya hablar bien como se llama eh la procuraduría de, la... **mas enseguida te voy a hablar han quedado los abogados de decirme**

1. decile al Cabeza Blanca al abogado

2. a bueno

1. avisale

2. porque yo tengo dos abogados de acá trabajando allá, son abogados muy serios y muy laburadores y...

1. bueno

2. y ha salido sobre algo que quieren investigar quién es el dueño del campo...
AH Y ME DIJERON QUE EL COMISARIO TIENE EL TELÉFONO INTERVENIDO

1. SI SI POR ESO NO ESTOY HABLANDO.

2. el comisario, Rafael y el de Ricky también.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. no RICKY HE HABLADO ESTA MAÑANA y le dije que ya había hablado bueno ok al pelo meta. (...) ²⁷⁰

- TORINO Y LA ABOGADA CRUZ. TORANCIO, EMPLEADO DE CASTEDO, BAJO LA DIRECCION DE TORINO. TORINO ACTUABA POR CASTEDO.

Abonado que interviene 3875864163.

NN femenina identificada como Cecilia le dice a Torino, que hablo con el doctor Mariscal esa mañana y le dijo que el ese día está trabajando y le dijo que el doctor Cazón si le mando las cosas que cree él que si era pidiendo el desalojo, que no lo vio, pero cree que era eso, pero se lo devolvió a Cazón porque él no lo puede resolver ese día y que se lo debe mandar al juez de garantía que corresponde que es Aramayo pero que no sabe si Cazón se lo mando a Aramayo, Torino le dice que entonces les va a agarrar la feria, Cecilia le dice que pidieron habilitación de feria, que mando los escritos al fiscal, a garantías 1 y 2 porque no sabe quién va a intervenir para que resuelvan en la feria, agrega que está esperando tener un contacto con el doctor Aramayo, si es que la llega a atender, para poder saber qué es lo que pasa, luego agrega lime dijo este Mariscal que le habían llegado varias cosas, Toranzo, o sea viste que en el diario dice que se elevaban los pedidos en contra de Toranzo, así que debe ser que también le mando eso también, que es lo que le interesa a Cazón" Torino le dice **"YO HE HABLADO CON EL DOCTOR Y ME HA DICHO QUE NO HAY PROBLEMA PORQUE ESO NO QUITA DE QUE SE HAGA EL DESALOJO, CUANDO MUCHO PONGO YO OTRA PERSONA AHÍ"** Cecilia le dice que sí que eso no tiene nada que ver porque Toranzo no hizo nada ni siquiera lo amenazó PERO QUE SÍ QUE REMPLACE, Torino le dice "lo van a citar a declarar, pero ya EN LO QUE SALGA LA GENTE ESTA YO MANDO UN BATALLÓN DE GENTE Y HAGO DESAPARECER EL RANCHO, LISTO" Cecilia le dice que sí tal cual y que seguirá insistiendo Torino le dice QUE LO TENGA AL TANTO ²⁷¹.

²⁷⁰ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 095205.

²⁷¹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal



- TORINO Y DELFÍN. LA CONFIRMACION DE LA VERDAD SOBRE LA PROPIEDAD DE LA FINCA EL AYBAL.

Abonado que interviene 1123721093.

NN masculino le dice a Torino "te quería explicar lo que no pude esta mañana... el hijo de Pilar había puesto una denuncia en el ministerio público federal, aduciendo un montón de pelotudeces, después yo te bua a tener que hacer llegar las copias esas, y el ministerio público federal saco un decreto para que se investigue eso por eso te quiero (inentendible) y después... están por ir unos abogados de acá de Buenos Aires el lunes martes ... " Torino lo interrumpe y le dice "está bien dale a ellos dale a ellos que se pongan al tanto" NN masculino le dice "ellos están defendiendo y bueno ellos le van a meter un par de escritos y ponerlo de todo ... y bueno ellos te van a poner al tanto ... pelotudeces ellos no saben qué hacer ha visto el hijo de Pilar ... " Torino vuelve a interrumpir "no por supuesto que ellos van a tratar de obstaculizar por todos los medios" NN le dice "PERO ELLOS DICEN HAGAN LO QUE HAGAN TIENE QUE DESALOJAR SI O SI" TORINO LE DICE "SEGURO SI LA ORDEN JUDICIAL SE TIENE QUE CUMPLIR QUE DESPUÉS DE EN VIRTUD DE LO QUE DESCUBREN Y SI DESCUBREN Y DE LO QUE DIGAN ME PODRÁN OBJETAR A MI LA TITULARIDAD DEL DOMINIO, NO ES CIERTO, PERO ESO ESTA EN EL EXPEDIENTE" NN le dice "APARTE VOS YA FUISTE INVESTIGADO ESTA TODO CERRADO ... ahí me explican el abogado el lunes, ellos van a llevar, ELLOS ESTÁN SABIENDO AL TOQUE TODO, ESTÁN TRATANDO CON UN ESTUDIO DE AHÍ DE SALTA QUE SABEN TODO AL TOQUE" Torino pregunta quiénes son y NN responde "cuando vayan allá te van decir" Torino le dice que sí que no hay ningún drama, NN agrega "y RESPECTO SI ALGÚN DÍA TE CITAN SI NOSOTROS SOMOS LOS QUE HEMOS DENUNCIADO QUE ESTABAN PASANDO LOS CAMIONES se abrió una causa hay fotos hay pruebas no es cierto ... escucha Suna (fonético) lo ha denunciado a Rafael de amenaza, y bueno (inentendible) NOSOTROS ANDÁBAMOS MIRANDO (INENTENDIBLE) Y ESTABA ROBANDO MADERA Y VINO A HACERSE EL VIVO, NO LE EXPLICASTE AL JUEZ SI

De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 121524.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

PUEDE ÉL IR A VERLO AL ENANO CON LA POLICÍA AL FONDO QUE ... " Torino le dice que no que ESO ES POSTERIOR que SE OLVIDE DEL ENANO hasta que SAQUEN AL PRINCIPAL. Luego se despiden²⁷².

- TORINO Y DELFÍN. AL FISCAL LA DEMORA LE VA A COSTAR UN JURY

Abonado que interviene 1123721093

NN masculino le dice a Torino "ME HABLO RICKY, DICE QUE EL FISCAL SE HACE EL PÍCARO QUE PRESENTO EL PAPEL EN LA FISCALÍA, TENÍA QUE PRESENTAR EN LA UNO Y PRESENTO EN LA FISCALÍA DOS DICE COMO HACIÉNDOSE MALA INTENCIÓN HA VISTO, AVISALE A LA ABOGADA" Torino le dice que ya sabia y agrega "YO TE CUENTO HE IDO TEMPRANITO A LA FISCALÍA UNO y al fiscal Maris... a la uno y al fis ... y al juez Aramayo le han notificado que estaba suspendido parece no era sino Mariscal por el tema de los wichi y entonces Mariscal le ha devuelto al fiscal que lo lleve al juez Aramayo no? y ha ido al juez Aramayo después de la una cosa que ya entre en la feria comprendes este ... nosotros hemos pedido acá en la fiscalía general en el juzgado aquí en Salta habilitación de feria pero Aramayo nos había denegado la habilitación de feria porque no tenía nada, comprendes así que ahora van a tener que fallar a ver si nos habilitan la feria, MEDIO PIJOTERO EL CAZÓN ESE, PERO YA VA A CAGAR PORQUE ... VAMOS A ECHAR LEÑA AL FUEGO PARA EL JURY LE VA A COSTAR QUE LO CORRAN, YA VA A VER SE VA A HACER EL PÍCARO, ESTE YA LE QUEDA POCO" luego le dice "PERO NOSOTROS SIGAMOS COMO SI YA ESTUVIÉSEMOS ... AH DE HECHO YA ESTAMOS CON EN POSESIÓN DE LA FINCA, LO ÚNICO QUE ESTÁ EL AHÍ ADENTRO PERO NO LE DEMOS MÁS PELOTA VAMOS HACIENDO LA PARTE DE LOS ALAMBRADOS VAMOS HACIENDO TODO ME ENTENDES" continúan hablando del tema de campos y conseguir topógrafos y gente que maneje teodolitos para la demarcación de límites. En una parte de la comunicación y sobre el tema de conseguir un TOPÓGRAFO NN

²⁷²Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr.Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 123928.



masculino le dice a Torino **"Y SI QUE TE PASEN PRESUPUESTO DE HACER TODO EL COSTILLAR DEL LADO DE BOLIVIA Y TODO ESO"**; continúan hablando del tema²⁷³.

- TORINO, GONZALEZ Y RICARDO ERVA. TORINO SE HARA CARGO DEL DINERO PARA EL COMISARIO.

Abonado que interviene 3873431304, DIALOGO ENTRE TORINO Y GONZÁLEZ (presumiblemente comisario de la zona) ESTE LE DICE QUE ESTÁ CON RICKY Y LE PASA CON ESTE A RICKY **LUEGO DE COMENTAR EL PROBLEMA CON EL FISCAL CAZÓN LE PIDE QUE IGUAL "LE ARRIME A GONZÁLEZ" AGREGA QUE ÉL SE HARÁ CARGO DE ESO Y QUE LE METAN PATA NOMAS** COMO SI NO HUBIERA NADIE que él HA ESTADO BUSCANDO DESESPERADO ALGUIEN QUE LE MANEJE EL TEODOLITO PARA EMPEZAR CON LA COSTILLA QUE DA A IPAGUAZU (fonético), continúan hablando del tema, **luego toma la comunicación González y dialogan** sobre el problema con el fiscal Cazón. En un aparte de la comunicación Torino le dice que la doctora lo llamo a Cazón y cuando le dijo "soyla doctora Cruz le cortó"²⁷⁴.

- TORINO Y DELFÍN. PILAR ROJAS QUIERE LLEGAR A UN ARREGLO CON "EL LOCO" POR EL AYBAL.

Abonado que interviene 1123721093

NN masculino le dice que ya habló con el viejo y Torino le dice que está bien que es lo que él quería (el viejo) **un poco la franela de charlar de hacerse notar que él es el que ha hecho las cosas**, luego NN LE DICE QUE VA A DEJAR DE PAGAR LA POLICÍA ADICIONAL PORQUE LE SALE 1800 PESOS POR DÍA TORINO LE DICE QUE SI, luego NN comenta que **el viejo apareció donde los changos mansito y pregunto "COMO PUEDO HACER PARA HABLAR CON EL LOCO"**PORQUE NO QUERÍA MÁS PROBLEMA Y QUIERE

²⁷³ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 143854.

²⁷⁴ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 152912.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ARREGLAR, NN le dice que en todo caso venga a Buenos Aires a hablar, luego hablar de conseguir agrimensores. EN OTRA PARTE DE LA COMUNICACIÓN NN MASCULINO **LE PREGUNTA A TORINO QUE PIENSA SI SIGUEN ADELANTE Y SI NO TENDRÁN PROBLEMAS** TORINO LE DICE QUE EL CHATO SE PUEDE VENIR AL HUMO Y QUE HAGAN POR DONDE DICE EL PLANO DE ELLOS QUE **NO CONVIENE HACER QUILOMBO** DE NUEVO POR UN PAR DE HECTÁREAS NN le pregunta cuál de los Macarones es el que compro y Torino le dice que es Pablo Macaron y que es posible que quieran hacer despelote que ellos van a decir que compraron 1250 y le están sacando 300 pero que siempre hay tiempo después para juntarse y decirles que ese plano nunca se aprobó, menciona que el plano que ellos tienen es un croquis para hacer mensuras y que en ese mismo plano dice que se superpone "con la finca Caricate (fonético) en 832 hectáreas" y que entonces le pueden decir que le dejaran 500 a ellos y se quedan con 300²⁷⁵.

FECHA 05/07/16

CD7

- TORINO Y GONZALEZ. TORINO ES AMIGO DE CORNEJO Y LO AMIGOS DE LA CORTE, NO VA A FAVORECER LA SITUACION DEL FISCAL CAZON.

Abonado que interviene 3873431304

Torino y el comisario González, quien le comenta que" Cazón le pidió un informe de intimación para que salga más rápido la orden de desalojo, aclara que el informe es sobre que Pilar Rojas no acato desalojar el lugar, Torino le explica que el juzgado no va a hacer un nuevo desalojo porque el desalojo ya está hecho y no es problema del juzgado, González pregunta que van a hacer ahora a lo que Torino le dice que ahora es el fiscal quien debe sacarlo porque se ha metido como usurpación, continúan hablando del tema. En una parte de la comunicación Torino dice "**DECILE A CAZÓN QUE NO SE HAGA EL PELOTUDO PORQUE YO LE VOY A**

²⁷⁵ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 210247.



METER UNA DEMANDA ACÁ NO... ELLO ESTÁ ESTÁ APAÑANDO... ASÍ DECILE MIRA TORINO ES MUY AMIGO DE CORNEJOY DE LOS AMIGOS DE LA CORTE Y NO TE VA A FAVORECER EN NADA TU SITUACIÓN... SI VOS LODORMÍS AL EXPEDIENTE, SI LO DESALOJAS ESTA SEMANA ÉL VA APECHAR PARA QUE VOS SIGASY LISTO²⁷⁶.

FECHA 06/07/16

CD8

- TORINO Y DELFÍN. TORINO AGILIZARA EL TRAMITE ANTE LA INACCION DEL FISCAL

Abonado que interviene 3873610400²⁷⁷

Un NN masculino saluda a Torino y SE IDENTIFICA COMO "EL LOCO" Torino le dice que andan trenzados porque el fiscal no ha hecho nada y en la procuración no saben nada, agrega que quedó con la doctora para que prepare todos los duplicados de las presentaciones que se han hecho y **QUE EL VIAJARÁ EL LUNES A LA NOCHE PARA ALLÁ PARA PRESENTAR LAS COSAS Y AGILIZAR TODO**, LE PIDE A NN **QUE LE AVISE A RICKY** QUE EL (TORINO) ESTARÁ EL MARTES A LA 7 DE LA MAÑANA PARA PRESENTAR TODO, Torino agrega que **SE QUEDARA ALLÁ PARA ACOMPAÑAR A RICKY** a que le entreguen el tractor. Luego NN le pregunta si **pudo hablar con los dueños del campo con Macaron**, Torino le dice que no NN dice que intentara llamarlo él²⁷⁸.

FECHA 7/07/16

CD9

²⁷⁶Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 174012.

²⁷⁷Sin perjuicio del cambio de N° de abonado, del contexto surge claro que se trata de Delfín, quien además se identifica como "el loco", apodo que ya empleaban los Yudi para nombrarlo.

²⁷⁸Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 190026.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- TORINO Y GONZALEZ. TORINO CONTINUA DETRÁS DEL DESALOJO
Abonado que interviene 3873431304

Torino SALUDA DICIENDO "COMISARIO" y González luego de contestarle el saludo le dice ahí te mande un audio de lo que salió a decir el hijode Rojas, le pide que lo escuche bien y se lo mande también a la doctora, TORINO LEPREGUNTA SI LE HA PASADO EL INFORME AL FISCAL GONZÁLEZ LE DICE QUE SÍ QUE TODO COMPLETITO. Luego le pregunta Torino a González de que es el audio que le manda y González le dice que es una entrevista que le hacen en el canal de Tartagal hijo de Pilar²⁷⁹.

- TORINO Y RICARDO, JUNTOS A BUSCAR EL TRACTOR
Abonado que interviene 3873608412.

NN masculino SE IDENTIFICA COMO RICARDO y le dice a Torino que le dijeron que al día siguiente Torino estaría yendo a donde se encuentra Ricardo, Torino lo corrige y le dice que **ÉL VIAJA EL LUNES A LA NOCHE Y ESTARÍA EL MARTES TEMPRANO PARA VER EL TEMA DEL FISCAL Y QUE DESPUÉS PUEDEN IR JUNTOS A LA FINCA PARA QUE LE ENTREGUEN EL TRACTOR**. Quedan en llamarse²⁸⁰.

A lo largo de los diálogos apuntados, puede apreciarse la dinámica intrínseca de la organización en cuanto a sus movimientos y actividades en función de los planes delictivos, y perseverante en conseguir el dominio sobre la frontera. De hecho, se menciona una nueva finca que habría comprado Delfín con un desalojo ya ordenado y que no se habría ejecutado, y quien parece más urgido por el trámite es el

²⁷⁹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 200105.

²⁸⁰ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Confr. Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3876832907 -CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 10 Fecha 08/07/2016 y del 22 Fecha 20/07/2016 al 46 Fecha 13/08/2016. **REFERENCIA:** 220514.



mismo Torino quien le comenta al abogado Sosa el asunto, como adelantando que será un próximo tema a resolver, obviamente en interés de Castedo.

A su vez, Castedo estaba cada vez más limitado en cuanto a sus posibilidades físicas de aparecer en Salvador Mazza, y como bien se pudo advertir operaba todo desde Buenos Aires. Sosa le hace notar del riesgo de ser detenido Castedo, y Torino le dice que por eso está en Buenos Aires y no aparece por la zona. No hay dudas de su interés directo respecto de El Aybal, pues el total de las conversaciones con Torino lo revelaron. Interés que descarta de cuajo prácticamente toda la defensa de Torino, que pretendió convencer que compró esa finca para una empresa del Uruguay, y que todo lo que siguió después resultó una sucesión de hechos desafortunados, fruto de un mal negocio, de los cambios en la legislación, sin dejar de lado la culpa que le atribuyó a Pilar Rojas, quedando a la postre como titular registral de la finca a pesar suyo; cuando quedó registrado en forma palmaria que El Aybal era el objetivo central de Delfín Castedo.

Ahora bien, repasados los audios transcriptos –algunos de los cuales fueron reproducidos en el debate– y en atención a los argumentos alegados por la defensa de Eduardo Torino, es necesario reafirmar que no hay una violación al principio *non bis in ídem* en razón de haberse identificado en Torino una maniobra que en principio configuraría cohecho en la presente causa, toda vez que se pueden tener por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

acreditadas participaciones en actos delictivos de la asociación ilícita por parte de algún miembro sin que respecto de tales acciones exista condena. De lo que se trata es de identificar si, en el marco de la asociación ilícita, el miembro realizó aportes a través de realización de actos delictivos para favorecer a la asociación ilícita. Y es precisamente lo que sucedió con Torino, que *prima facie* cometió el delito de cohecho, al menos en grado de tentativa, al acordar con Delfín Castedo que mediante Ricardo Erva le darían al Comisario González 5.000 pesos más aparte de los 10.000 pesos que le estaban debiendo, con la finalidad de que le **ponga ganas** y se haga el desalojo de Pilar Rojas a la mayor brevedad posible. Es más, existió un acuerdo entre quien solicitaba el dinero y quien lo abonaba, y esta realidad no puede ser soslayada. El comisario González pidió el dinero para su propio provecho personal y Delfín Castedo y Eduardo Torino deciden que se le entregará ese dinero (a través de Ricardo Erva), pero bajo la condición de que se haga efectivo el desalojo (**contra sacada** del ocupante Pilar Rojas). Se trató no sólo de una exigencia del funcionario público (González), sino de un acuerdo entre el mismo y los particulares interesados en que se efectivice el desalojo. Además, era una promesa de pago condicionada a que se cumpliera la medida, y si no se cumplía, no se le abonaría. Este acuerdo permite identificar la figura legal aplicable, que no es la concusión sino el cohecho, figura que *prima facie* habrían cometido tanto el comisario González como Delfín Castedo y Eduardo Torino, sin perjuicio de que el juzgamiento de ese delito no es objeto de esta

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

731



#34413603#360538588#20230313081340069

causa, ya que no es objeto de la acusación. En este sentido, ha dicho la jurisprudencia: *“La distinción entre cohecho y concusión radica en que en esta última la voluntad del que paga está viciada por el temor que la exigencia del funcionario ha engendrado o, por lo menos, por el error que este último puede inducir en el primero, en cambio, en el cohecho existe un acuerdo de partes sobre un acto futuro del funcionario.”* (Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 24 de la Capital Federal, 13/02/2008, Causa n° 2366, (Cromañón), Cita: TR LALEY AR/JUR/44/2008). De más está aclarar que cuando Torino advierte que el desalojo judicial no se puede concretar, asume directa y personalmente el asunto del pago a González, y le da la orden a Ricky de que le arrime “eso” agregando que se hará cargo de “eso”, pero aclara ***“le metan pata nomas como si no hubiera nadie”***. Es evidente que no se trataba de pagos en concepto de “adicionales”, como los casos de los agentes Salas y (el otro) agente González; que en todo caso, se vieron justificados cuando al decir de Torancio, el día del desalojo (24/6/2016) quedaron con él en la finca dos policías de consigna. Al respecto Delfín había dado la orden de dejar de pagar los 1800 pesos que le reparaban los adicionales a la policía. Ese mismo día (1/7/2016) y antes –según el registro informado- Torino ordena a Ricardo Erva que le arrime “eso” a González y tal vez por eso mismo, argumentó en el debate que se trató de una ayuda humanitaria, pues sabía que la esposa del comisario estaba enferma y en definitiva fue un pedido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

“a título personal”, como surge explícito de su conversación, circunstancias que para nada opacan la conducta delictiva señalada.

Del mismo modo, en el caso de la presión que Torino trató de ejercer sobre el fiscal Cazón a través de mensajes que le envió a través del Comisario González, Torino envía amenazas al funcionario, a fin de que el fiscal efectivice en forma urgente el desalojo de Pilar Rojas, y que si esto resultara así, Torino se comprometía a ejercer sus influencias sobre Cornejo y los amigos de la Corte para que Cazón continúe ejerciendo su ministerio, a pesar de las denuncias que existían en su contra. Caso contrario, promovería la destitución del fiscal cuando en concreto, esbozó: *“decile a Cazón que no se haga el pelotudo porque yo le voy a meter una demanda, acá no... él lo está apañando... así decile, mira Torino es muy amigo de Cornejo y de los amigos de la Corte y no te va a favorecer en nada tu situación... si vos lo dormís al expediente; si lo desalojas esta semana el va a pechar para que vos sigas y listo”*.

Volviendo a los registros de los audios, se advierte que en la misma fecha (7/7/2016) **Torino y Ricardo Erva** acuerdan que irán juntos a buscar un tractor; surge del abonado intervenido a Erva, un diálogo de éste con un tal Homero que, por primera vez pone en tela de juicio las funciones a secas de “administrador” o “encargado” de la finca de Ricardo, anunciando que su desempeño en El Pajeal a las



órdenes de Delfín iban más allá²⁸¹. Homero (abonado 3873505209) quiere saber si tiene novedades de “la gente”, porque hay “rumores malos”; y Ricky le pregunta sobre qué, diciéndole que anoche “lo llamó”; Homero responde “acá la gente está afligida, por el patrón por la patrona”, Ricardo contesta “no, no pasa nada”. Cuatro horas después de la conversación entre Homero con Ricardo, irrumpe DON RICARDO, es decir Ricardo Martínez Cuellar (desde el abonado 59176047186) preguntándole “ahí, mi amigo, que novedades?”, Ricardo dice que “lo” llamó hace 20 minutos, que le dijo que “lo” iba a llamar; Don Ricardo evidenciando cierta urgencia responde “hace un tiempito que no me llama, y estoy preocupado mi amigo, porque ellos quieren ir para allá, y ellos me están exigiendo demasiado y no sé qué decir acá, pues, que te dijo pues?; y como pudo apreciarse Ricky no le mintió a su interlocutor cuando le respondió “no, estamos charlando acá temas de la finca, y ahí me acorde y le dije, me dice Ricardo que los llames ya, ah bueno me dice ya lo voy a llamar enseguida”²⁸². Pues en efecto, Erva con Delfín, Torino y el comisario

²⁸¹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 3873505209 DESTINO: 543873608412 INICIO: 07/07/2016 18:17:14 FIN: 07/07/2016 18:19:04 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN Martín NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA.

²⁸² Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 59176047186 DESTINO: 543873608412 INICIO: 07/07/2016 22:48:03 FIN: 07/07/2016 22:51:49 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

González estaban muy sumidos en la cuestión de la finca El Aybal, resultando evidente -a lo largo de las secuencias comunicativas que mantendrían después Ricardo Erva y Don Ricardo- que Delfín no iba a responder al reclamo de Martínez Cuellar. Por otra parte, surge palmario que la persona que todos evitaron nombrar se trataba de Delfín Castedo. Era el patrón por el que la gente estaba afligida y también la persona con la que necesitaba comunicarse Don Ricardo. Ello quedó claro cuando Erva le comenta a Don Ricardo todo el revuelo que había en la zona con Gendarmería y los problemas que había en la finca por “*la gente del fondo*” (los Ledesma), le dijo “...no está tranquilo, está muy jodido...y hay problemas con la finca del fondo, gendarmería está todo el día y bue eso...***en serio, lo andan buscando al amigo...***” y luego expresó “***y no sé, no puedo hablarte mucho con ESTE TELEFONO***”, y aunque para muestra sobra un botón, hay un sinfín de comunicaciones entre ambos (Ricky y Martínez Cuellar) que revelan que Delfín en paralelo a los asuntos entre manos con El Aybal y el desalojo de Pilar, le acababa de jugar una mala pasada a su socio Don Ricardo con una carga de estupefacientes que evidentemente no llegó a destino. En fecha 9 de julio de 2016, Don Ricardo (desde el abonado 1168567767) llama a Ricky, con un tono más preocupante y reclamó “*este hombre no me está llamando, puta che...no me está llamando que puta mierda puedo hacer amigo la verdad. Los otros yo no sé qué decirle a la gente la verdad...quieren, quieren que yo les lleve a su casa todo, por eso yo ya no sé qué decir, me entiendes...*”. Ricardo le

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

735



#34413603#360538588#20230313081340069

explica que allí no hay nadie, en tanto Martínez Cuellar reitera que *“anda mintiendo”*; Don Ricardo dice *“si te llama por favor m, si te llama por favor que puta yo estoy emputadisimo la puta urgente dile por favor”*, y se suma un detalle, Don Ricardo le reclama por el teléfono que se trajo *“ese día”* le pregunta que le han soltado, que se ha malogrado y agrega *“si porque el tipo que me ha vendido acá me viene con huevadas me dice que estado roto adentro que, que tenía agua no sé qué mierda, digo pero si hasta los celulares de la mano no se malogran, así se haya caído se le haya rotpido la tarjeta .. no sé qué mierda me dijo...es lo que quería preguntar, porque lo que está arreglando, está arreglando por 800 bolivianos, y yo no tengo esa plata ni para pagarlo pues”*, y Ricardo le responde *“en caso me llame, yo le voy a decir”*, pero Don Ricardo insiste *“dígame que me llame por favor. Que puta le cuesta decir sabe que mi amigo o compadre estoy con la familia, termino esta vacacionista y ya me vengo, así yo le digo a la gente esa mierda no sabe decir, a uno le llaman y uno no sabe contestar, la puta me emputo hermano sinceramenteya la gente esa dice no, que uno le... si él no quiere debe llamar que le cuesta llamar y decirle, todavía estoy así mis hijos salieron de vacaciones, déjame pasar estas vacaciones. Entonces ya la gente, ya cuanto tiempo andamos estamos ya la gente como no va a querer esperar una semanita no ve.”*; Ricardo responde *“usted sabe cómo es él”*, y de nuevo su interlocutor expresa *“están muy enojados a mi es al que me achacan, al que me joden me hincan el culo, me amenazan amigo no sé qué puta decir no puedo salir ni a la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*calle hermano, **tengo que estar escondido**, andar como delincuente carajo, ni si quiera yo robé nada carajo, ya me emputa esta mierda a mí. Dígamele por favor, vas a discúlpame que te diga toda estas cosas, pero déjamele que me llame por favor...”, luego quiere saber cuándo se fue “la señora” y le comenta que en Bolivia las clases empiezan en febrero y en su país –en Perú- en abril, reitera que anda “tirando charreo” y no le dice “ni mierda”, que no sabe que mentirle a la gente, que no sabe que decir, y agrega “si dígamele que me llame, estoy enojadísimo la verdad me canso el, es que él no sabe comunicarse. Aparte que **me ha mandado ese su satelital** y yo no sé si, quiero que me diga si se cayó o no se cayó lo han tumbado al suelo y se allá roto yo no sé cómo puta puede ser y el huevon ese me dice, no mire que esto estaba roto (...) así casi siempre cae mi celular y nunca se hace nada, y que mierda que lo han tirado del noveno del doce piso como mierda quiero saber eso o que ha pasado...ya te pido disculpa la reacción en que te estoy hablando porque estoy enojadísimo es que **andan todo los días amenazándome, vienen hasta la casa puta ya no que mierda decir, me entiendes**, hasta tengo que apagar el celular, yo ya no sé qué decirles me entiende mi amigo”, y Ricardo Erva responde que lo entiende y dijo “ **YO PASO LO MISMO ACÁ, CON LOS TRABAJADORES DE ACÁ**”²⁸³.*

²⁸³Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 1168567767 DESTINO: 543873608412 INICIO: 09/07/2016 08:21:25 FIN: 09/07/2016 08:30:56 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA B-11 004-2016-07 -09-083057 -11.WAV.



Hay más registros de las persistentes llamadas de Don Ricardo a Ricardo Erva. El 12 de julio de 2016 Ricky le explica que no lo ha llamado y que no está yendo a la finca por esperar la llamada. Don Ricardo le dice que el lunes lo llamó y no le contestó, que si llama que necesita hablar con él urgente, que le dijeron a él que estaba por ahí y por eso lo estaba llamando; que necesita urgente que lo llame **para coordinar** con él²⁸⁴. El 14 de julio de 2016 Don Ricardo pregunta a Ricky si le explicó que estaba “*presionado*”, en tanto Erva le dice que no “*pero le dije que te llame*”²⁸⁵. Don Ricardo insistió al día siguiente (15/7/2016) sin resultados²⁸⁶.

Por ello era necesario trazar el paralelo entre las conversaciones de Delfín, Torino, y Erva por una parte, y las de Ricardo Erva y Don Ricardo por la otra, que demuestran internamente la organización de Castedo, quien se ocupa de cada tema y

²⁸⁴ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 1154219909 Destino: 543873608412 Inicio: 12/07/2016 15:14:38 Fin: 12/07/2016 15:20:38 Datos de la celda. Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11004-2016-07-12-152038-27.wav.

²⁸⁵ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 1169592852 Destino: 543873608412 Inicio: 14/07/2016 00:18:27 Fin: 14/07/2016 00:22:15 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-07 -14-002216-23. Wav.

²⁸⁶ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 1169602045 Destino: 543873608412 Inicio: 15/07/2016 08:38:22 Fin: 15/07/2016 08:40:27 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-07-15-084027 -9.wav.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de cómo se afronta. Pero siempre es Delfín el que tiene la última palabra, incluso cuando decide no dar la cara frente a un cargamento de droga que no está llegando a donde debe arribar. Es claro que el tema de la carga perdida no es de incumbencia de Torino, ni por asomo existe algún indicio de que Torino hubiese participado en los negocios de narcotráfico de Delfín. Torino encarna otro rol, sobre cuestiones de orden técnico y jurídico, relacionados a la administración, manejo y disposición del patrimonio de su jefe, todo lo cual también va en beneficio de la asociación ilícita que él integra. Erva, en cambio, está inmiscuido en todos los asuntos de Castedo, pero de orden práctico; también maneja algún dinero que es probable que a su vez se lo pida a Melba. No hay que olvidar que cuando el comisario González le pide dinero a Torino “a título personal” –y no en carácter de adicionales para la Policía- éste responde que la plata la tiene “allá” Ricardo; pero también vemos que Ricardo le pide dinero a Melba. Así por ejemplo en fecha 4 de julio de 2016 se constata entre ellos el siguiente diálogo “Melba: *hola*, Ricky: *hola*, Melba: *si?*, Ricky: **15000, me tenía que separar para la internet**, Melba: *cómo?*, Ricky: **15000**, Melba: *cómo?*, Ricky: **15000 ME TENÍA QUE DEJAR, ME TIENE QUE DEJAR**, Melba: *si*, Ricky: *este bueno, este bueno, ... si puede me lo deja en el galpón en la heladera o quiere? o quiere que vaya pues*; Melba: **NO TE LO DOY PUES**; Ricky: *bueno listo, ya voy*”²⁸⁷.

²⁸⁷ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 3873608412



En fecha 9 de julio de 2016, cual correlato de los últimos acontecimientos en la finca El Aybal, el tal Homero llama a Ricardo Erva y le dice que necesita hablar con él. Homero pregunta si lo llamó “el cumpa” porque “*que hay bulla que dicen que tengo que ir a laburar yo...en el aybal*”, y agrega “*si hablas con el cumpa decile, porque a mí me dijeron que hable con vos, si el cumpa habla decile que yo el lunes voy a ir a hablar con vos*”²⁸⁸.

Ese mismo día Erva mantiene una comunicación con el abonado 3873457623 quien le pregunta “*si no ha hablado con ninguno de los cumpita*” y Ricky dice que “*quedaron en llamarme pero nada todavía*”²⁸⁹. Sería una conversación sin relevancia si no fuera porque a este mismo interlocutor, el 11 de julio de 2016, Ricardo refiere que espere una llamada en estos términos “*calcúlale a las 6 o 7 que te iba a llamar espera nomas la llamada*”²⁹⁰; y posteriormente –ya detenido Delfín- en fecha 26 de

Destino: 543873533653 Inicio: 04/07/201609:30:18 Fin: 04/07/201609:30:53 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta.

²⁸⁸Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 3873505209 DESTINO: 543873608412 INICIO: 09/07/2016 17:42:55 FIN: 09/07/2016 17:46:07 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA B-11004-2016-07-09-174607-17.WAV.

²⁸⁹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 3873457623 DESTINO: 543873608412 INICIO: 09/07/201622:20:41 FIN: 09/07/201622:21 :48 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA B-11004-2016-07-09-222148-31.WAV.

²⁹⁰ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

julio de 2016, otro intercambio -con el mismo abonado- que denota la incertidumbre de la gente que responde a Delfín frente al irremediable hecho de su detención.

CONVERSACION ENTRE RICKY (R) Y NN MASCULINO (1)²⁹¹

R: hola

1: rica?

R: si

1: cómo anda?

R: acá estamos che

1: todo bien?

R: y si por el momento si

1: bien che, bueno vamos a estar esperando

R: bueno dale

1: NO HAY TODAVIA PLATITA?

R: NO DE ESO ESTAMOS LEJOS

1: Si?

R: si

1: Y LO QUE HAN MANDADO CHE?

R: EH!!!PARA LA MANO LOCO!!

Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 3873457623 Destino: 543873608412 Inicio: 11/07/2016 12:14:58 Fin: 11/07/2016 12:15:42 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MALZA Provincia: Salta B-11004-2016-07-11-121539-5:wav.

²⁹¹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 3873457623 Destino: 543873608412 Inicio: 26/07/2016 14:19:33 Fin: 26/07/2016 14:20:41 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-07-26-142041-15.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

741



#34413603#360538588#20230313081340069

1: mmm?

R: PARA LA MANO DIGO NO SE HABLA

1: AH, CHE CUALQUIER COSA VENITE POR ACÁ PUES, YO QUIERO SABER EN QUE CONDICIONES VAMOS A QUEDAR AHORA

R: a buen

1: POR ESO QUIERO SABER, QUE VOS TE PONGAS EN CONTACTO CON

R: SI, SI YA VOY HABLAR YO CON VOS APENAS ME DESOCUPE

El singular requerimiento de esta persona a Erva, en cuanto producida la detención de Delfín, pretende saber en qué condición “**vamos a quedar ahora**” no hace más que acentuar el rol de Ricardo Erva en el marco de la organización criminal de Castedo que en algún punto, se acerca al rol que en su momento supo encarnar Raúl Hula Castedo. Obvio que no lo equipara, pero no deja de ser un familiar (afín) de Delfín que tiene cierto manejo de los “recursos humanos” de los que se valió Castedo en las maniobras de narcotráfico y contrabando. Son los mismos que temen por la situación de los patrones; que responden al llamado cómo y cuándo lo dice Delfín; que preguntan si “*hay platita*” y que habiendo caído preso el jefe, necesitan alguna certidumbre y conocer en qué condiciones seguirán –o no- respondiendo a la organización. Quien llama a Erva le pregunta por “lo que han mandado”, y recibe una reprimenda de Erva quien le dice que pare la mano, que no se habla y luego acuerdan hablar personalmente. Y en paralelo este personaje, Ricardo Erva, también se muestra sujeto a las directivas de Torino, que no son otras que las de Delfín. Y Torino lo sabe





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

a tal punto que cuando Delfín le avisa que están intervenidos los teléfonos, Torino afirma “sí, sí por eso no estoy hablando”.

A los fines de considerar la responsabilidad de Torino, también se mencionó a Micaela Romero. De las intervenciones obtenidas puede advertirse que tuvo un rol protagónico con respecto a la finca El Aybal. Probado que la finca es de Castedo, se logra comprender la importancia del papel de esta mujer cuyo vínculo respecto de Delfín se puede describir como una voz que le da consejos, pero también que no contempla todas las consecuencias negativas o perjudiciales de las conductas de su patrón. Nunca llegó a cuestionarlo. Sin embargo, la mujer denota un cabal conocimiento de Castedo y por eso lo escucha, le da consejos de amiga –casi de madre- y cumple con todo lo que Delfín le pide. Micaela era el contacto con Pilar Rojas, y más tarde lo fue con Sergio, el hijo de Pilar; y también lo fue con algunos familiares de Liliana Ledesma. Cuando debían presentarse los nombrados a declarar en la causa por su homicidio, Micaela era la que llevaba y traía los mensajes de Delfín a la par que lo enteraba de los acontecimientos en el pueblo, y Delfín instruía a Micaela Romero para que “ablandara” a los potenciales testigos, con alguna promesa o bajo alguna amenaza, más bien solapada, pero amenaza al fin. Y Micaela cumplía, lo llamaba y le contaba.



Cuando el 1 de julio de 2016 Delfín comenta a Torino que Pilar quería “arreglar” porque “no quería más problema”, vemos entonces la interacción entre ella, Erva y Torino a los fines de llegar a un acuerdo con Pilar. Es decir, mientras Torino no aflojaba la tensión sobre la actuación del fiscal Cazón, en paralelo comienzan con esta mujer las tratativas para lograr que Pilar Rojas desocupe El Aybal, y en el medio Ricardo Erva. Tampoco resultó una gestión emprendida al margen de Castedo; por el contrario, las interacciones telefónicas demostraron que actuaron conforme sus órdenes.

El caso de Micaela Romero, y sin perjuicio de todo lo relevado más tarde –con respecto a ella y Delfín- es una síntesis perfecta del obrar delictivo de la organización criminal. Puede advertirse, que todo comienza gracias a su mediación con Pilar a quien evidentemente Pilar recurre para entrar en contacto con Delfín –reunión que efectivamente se produce con Delfín interviniendo por teléfono- y se cierra cuando Erva le avisa que tire el teléfono porque a Castedo lo detuvieron en el sur.

En fecha 20 de julio de 2016, en una interacción telefónica entre Ricardo Erva y Micaela Romero en horas del mediodía, surge que Erva le pregunta si le llegó el mensaje, ella dice “*si para la seis va a venir con el Torino?*”, Ricardo dice que sí, en tanto la mujer quiere saber si la reunión será en El Aybal y Ricky pregunta si el lugar no era la casa de ella, contestando Micaela “*si en la casa PERO LA SABINA había*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ido al SENASA a ver el tema de los animales, LA SABINA, que va ir Torino, tiene que ir primero a la casa para que hable conmigo, ante de hablar con los chango Rojas a ponerlo al día, porque él no sabe la charla que ha habido ese día, cuando a la hora de la reunión yo no voy a poder hablar mucho o decirle a él lo que quiero con él, ahora antes que se junte con los changos, para yo quedar en un acuerdo con él y para ir haciendo el papel y la cláusula que vamos a poner como habíamos quedado esa noche”; Ricardo refiere “donde vos quieras es la reunión, PERO PRIMERO TENEMOS Q HABLAR CON VOS, VA, ÉL TIENE QUE HABLAR CON VOS ANTES”, y le explica que está con Torino y que hasta las cinco de la tarde no llegan, y antes de terminar la conversación Micaela agrega que al día siguiente deberán ir a buscar el escribano en Tartagal; Ricardo responde que sí, que después lo conversarán²⁹². Acto seguido, en horas de la tarde (cerca de las 20:00 horas) Micaela llama a Torino, le avisa que habló Sergio (el hijo de Pilar) para decir que está llegando con el padre, quiere saber si Torino podrá volver así “charlan” y lee todo y quedan en un acuerdo, para que a Pilar solo le reste ir a firmar; Torino responde “bue, bueno, bueno y vamos a volver entonces”.²⁹³

²⁹² Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: Abonado Desgravado: 3873507085 CD Nro: 21 Fecha 20/07/2016 al 35 Fecha 12/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 3873457623 Destino: 543873608412 Inicio: 26/07/2016 14:19:33 Fin: 26/07/2016 14:20:41 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-07-26-142041-15.

²⁹³ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Orán. Abonado Desgravado: Abonado Desgravado: 3873507085 CD Nro: 21



Posteriormente y siendo ya 21 de julio de 2016 –en horas de la mañana– vuelven a dialogar Ricardo y Micaela, quedando claro que SABINA es Delfín.

CONVERSACION ENTRE MICAELA (M) y RICKY (R)²⁹⁴

M: hola, no se escucha nada

R: hola, buen día dije

M: hola buen día, ahora te escucho bien, **CHE QUE TE HA DICHO LA SABINA?**

R: sobre qué?

M: no, quería que vaya hoy a Tartagal, yo también, me dijo te iba a decir a vos, eso te iba a preguntar, vos va a venir o que te dijo?

R: y bueno te voy a buscar, mira yo estoy acá llegando a Aguaray ya acá, no me dijo nada de vos

M: bueno igual anda nomas, si no te a dicho, como anoche me ha dicho a mí, eso el, por eso yo te preguntaba

R: ah!! no, no me dijo nada, y bueno hablalo a Sergio porque yo lo vi, que la camioneta esta ahí

M: ah, bueno, bueno, vos preguntale bien al otro, porque después no me va a ser cargar a pedo, me dice a mí, que va ir temprano Ricky a buscar, me dijo pero no sé.

Fecha 20/07/2016 al 35 Fecha 12/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 3873507085 DESTINO: 3876832907 INICIO: 20/07/2016 19:56:19 FIN: 20/07/2016 19:57:05 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA

²⁹⁴ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: Abonado Desgravado: 3873507085 CD Nro: 21 Fecha 20/07/2016 al 35 Fecha 12/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 3873507085 Destino: 543873608412 Inicio: 21/07/2016 09:00:26 Fin: 21/07/2016 09:04:38 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

R: pasa que a esta hora yo lo llamo y no esta activo todavía, recién a las 11 por ahí, llamalo a Sergio y te vas con el pues

M: ah

R: yo creo que Sergio va a ir no?

M: y ellos van a ir, no pero si han quedado ellos en hacer papeles, (inaudible), PERO DECÍA POR TEMA, YO QUIERO QUE VOS SI O SI ESTÉS AHÍ, NO PERO ESE VIEJO HABLA, NO PERO MICAELA ME DICE ,YO QUIERO QUE VOS VAYAS, PORQUE ANOCHE EL PAPEL QUE YO REDACTÉ, LE LEÍ ANOCHE, YO QUIERO QUE VAYAS CON ESE PAPEL Y SE ESCRIBA COMO ESTÁ AHÍ, NO VAN A ESCRIBIR COMO OTRA COSA, PORQUE YO LOS VOY A SACAR CAGANDO, SABEN BIEN QUE TIENE QUE HACER LAS COSAS COMO YO QUIERO, bueno yo he leído el papel que me hecho don Torino, escribí en borrador nomas, después yo lo pase en blanco y lo he leído tres veces, ME HA DICHO QUE LO LEA DESPACITO, LO HE LEÍDO Y ME DICHO YO QUIERO QUE VAYAS CON ESE PAPEL Y ASÍ COMO ESTA Y ASÍ COMO ESTA, YO QUIERO QUE SE HAGA, me dijo, bueno le dije yo nada más, después me hablo mi hija, y yo le corte a él y después a vos te llama, yo quiero que vaya Ricky te busque y vayas vos, no quiero que estés pasando el teléfono, salí afuera y yo quiero hablar con él, porque él no puede poner muchas condiciones, soy yo el que quiere que las cosas se hagan bien, como quiero y como yo digo, no van hacer como quieren hacer otros, después LAS COSAS AQUÍ LAS VOY A MEJAR YO, el después el papel me dice otra cosa que voy hacer, lo que vale es lo que está escrito no lo que después se diga, bueno, no sé yo, no se vos decís, si vos querés voy, sino no, le dije yo, no, no YO QUIERO QUE VOS VAYAS, IGUAL TE VOY A PAGAR, NO ES QUE NO ME DIJO, NO SE TRATA DE PLATA, NO TE ESTOY PIDENDO PLATA A VOS, le dije yo, yo quiero que vayas para eso en la camioneta, que vaya Ricky y te lleve, eso fue lo que me dijo, ESO YO TE PREGUNTO PORQUE DESPUÉS NO ME VA A CAGAR EL OTRO

R: no, no, a mí **no me dijo nada che, de vos**, después me corto el teléfono y **no me llamo más**, tal vez se olvidó, yo estaba esperando que me llame, ya me dormí, esperando a mí **me llamo como tipo una de la mañana, eran 12 hasta a una,**



hemos hablado, después ya le corte, mi hija estaba en la línea también, ahí quedamos, pero no yo, bueno ya está digo yo que lo llames al Sergio, por ahí y te vas con él, digo yo

M: noo, al Sergio que lo vamos a molestar, tiene que ir a buscar al viejo por Aguaray buscándolo, ahí nomas, porque escucha, **TORINO, ESCUCHÓ BIEN, HAY QUE PONER LAS CUATRO MARCAS**

R: a ve, leeme todo lo que dice el papel yo lo voy anotar

M: a ver para, aguanta cacho, cortame un ratito y llamame vos.

Y continuaron:

CONVERSACION ENTRE MICAELA {M} Y RICKY {R}²⁹⁵

M: hola

R: hola, Ricky

M: AH BUENO ESCUCHÁ, ESTO, DICE, YO EDUARDO TORINO, PRESTO CONFORMIDAD

R: si

M: PARA QUE EL SEÑOR PILAR ROJAS,

R: si

M: PUEDA SACAR LA HACIENDA

R: si

M: y vender de acuerdo a lo establecido

R: si

²⁹⁵ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: Abonado Desgravado: 3873507085 CD Nro: 21 Fecha 20/07/2016 al 35 Fecha 12/08/2016. **REFERENCIA:** Origen: 3873413989 Destino: 543873507Q85 Inicio: 21/07/201609:07:32 Fin: 21/07/201609:18:34 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

M: hasta el día 30 de agosto

R: sí.

M: DEBERÁ ENTREGAR EL CAMPO

R: si

M: A SU PROPIETARIO EL SEÑOR EDUARDO TORINO

R: si

M: LIBRE DE DESOCUPANTE

R: si

M: ASÍ TAMBIÉN DANDO CONFORMIDAD

R: si

M: PARA QUE EL SEÑOR ALFREDO MICHEL

R: si

M: SEA QUIEN SUPERVISE LA HACIENDA

R: si

M: especificando su especie

R: si

M: para mayor identificación de cada animal

R: si

M: se marcara, se cortara la cola y se pintara uno por uno

R: si

M: el costo de cada animal a la venta es de 7500 pesos

R: si

M: al barrer

R: si



M: incluyendo

R: si

M: vaca

R: si

M: novillo

R: si

M: vaquillona

R: si

M: toritos y toros

R: si

M: la vaca preñada

R: si

M: y lo terneros hasta los 4 meses

R: si

M: se cuentan por uno:

R: si

M: después de los 5 meses para arriba

R: si

M: va por un animal

R: si

M: teniendo en cuenta

R: si

M: que existen 4 marcas

R: si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

M: esa es la cagada, hay bueno como, ahí va a estar Sergio, yo te voy a dictar los nombre de cada dueño, de la marca, pero la marca la tengo yo pintada acá, allá le vas a decir a Sergio vos, un ejemplo espera te leo un ratito esto, anda poniendo, poniendo la P una P mayúscula de Pilar Rojas

R: si

M: pone al ladito Sergio Rojas, y que él te la pinte la marca ahí

R: aja

M: el nro 73, ese tiene una marca, de Sebastián a Sandoval, que es la turca, no pongas la turca, yo te digo nada más, Sebastián a Sandoval

R: Sebastián así

M: si Sandoval

R: aja

M: que viene hacer la 4ta, Faro Rojas, hacer que hay que hacer q te las pinte esas dos marcas, la de él y la cala que falta

R: cala rojas?

M: si

R: aja

M: QUEDANDO EN CONFORMIDAD

R: si

M: EL SEÑOR PILAR ROJAS

R: si

M: y su hijo

R: si

M: A VENDER LOS ANIMALES

R: si

M: PARA LUEGO CUMPLIR CON LO ACORDADO

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

751



#34413603#360538588#20230313081340069

R: si

M: DE DESALOJAR EL AYBAL

R: si

M: EL DÍA 30 DE AGOSTO

R: si

M: DESALOJANDO EL AYBAL PUSISTE, NO? EL DIA 30 DE AGOSTO

R: si

M: RETIRANDO SUS PERTENENCIAS, MENOS TOCAR EL GALPÓN, QUE ESO LO QUE SE QUEDA VALLERE (FONÉTICO), EL GALPÓN, (inaudible), **SI QUERE AGREGARLE ALGO MÁS TORINO**, PERO HASTA AHÍ ME DIJO QUE ESTABA RE BIEN

R: aja

M: NO VA A PONER NADA DE LOS 500.000 MIL ESE ARREGLO APARTE QUE ESTÁ HACIENDO ÉL, CON, CON... Y EL TEMA DE LOS HONORARIOS TAMPOCO VA, ESO LO DIJO CLARO ÉL PARA QUE SE LE PUEDA COBRAR LAS 5000 HECTÁREAS Y **TORINO** TAMBIÉN, ESO ME DIJO, **QUE DON TORINO LE DIGA ASÍ**, QUE NO SE VA A PONER ASÍ, NO, QUE TIENE QUE PAGAR, SI O SI, NO, NO, NO HAY QUE FACILITAR LAS COSAS Y TRATAR, QUE TRANQUILO SE HAGA EL PAPEL, LO QUE SE HABLADO NADA MÁS, NO TOCAR DE ABOGADOS QUE DE AQUÍ, NADA, NADA, PORQUE EL VIEJO, VISTE COMO EL VIEJO QUIERE HACER CALLAR ALGUNO, BUENOS ENTONCES HABLA EL, SOBRE EL PAPEL, BUENO MIRE AQUÍ ESTA DON ROJAS, DECILE ESTE PAPEL, BUENO QUE DIGA TORINO, VOS NO PORQUE A ÉL NO LE GUSTAN QUE SE METAN ASÍ, DALE A TORINO ESTE PAPEL VOS Y QUE EL LO PASE MEJOR Y LO ACOMEDE ALGUNAS COSITAS YA, NO TANTO YA y le diga bueno esto lo vamos hacer sencillo, porque ello anoche yo le dije que le iba a dar y ellos también dijeron que iban hacer acta, ellos iban a llevar, **LLEVEN DE ACUERDO A LO QUE SE HABLÓ NI AUMENTANDO NI QUITANDO NADA, POR ESO YO**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

LO HE PUESTO AL LOCO EN EL TUBO PARA QUE HABLEN DE NUEVO

y se digan lo que se habló nada más, eso es lo que tienen que decir, **Y NO QUE DECIDA TORINO**, que no le diga nada, que lo chamulle que le diga que sí que va hacer hasta lo posible y no se comprometa también, él va hacer lo posible para que se le cobre de las 5000 hectáreas y que aquí y que allá **Y QUE CUANDO PREGUNTE LOS 500.000 PESOS, QUE LE DIGA BUENO DON PILAR ES PALABRA DE HOMBRE ÉL AHORA TIENE QUE HACER PLATA PARA COMPRARLE SUS ANIMALES**, ojo tenga en cuenta que le está comprando al barrer chico y grande

R: si

M: Y OTRA QUE DE AQUÍ A DOS MESES ÉL LE VA A DAR LOS 500.000 PESOS, SI EL LE DIJO ES PORQUE ÉL VA A DAR, ESO NO ENTRA AQUÍ PORQUE NO SÉ CÓMO DECÍA, QUE "HABÍA PROBLEMAS CON LA AFIP QUE HAY PUE QUE PAGAR, POR ESO NO SE VA A PONER NADA AHÍ, TODO ESO, YO LE HE LEÍDO A EL TRES VECES, ME HA DICHO QUE ESTABA MUY BIEN EL PAPEL Y QUE SI DON TORINO LE QUIERE AGREGAR ALGUNAS COSITAS, QUE NO COMPROMETA NADA QUE LO HAGA

R: ahí me está llamando ya

M: bueno, bueno, bueno fijate bien que se haga así, que se pongan las marcas esas

R: bueno, bueno

M: bueno, bueno

En paralelo se advierten las gestiones de Torino consecuentes a la próxima ocupación de El Aybal. Por ello el 20 de julio de 2016 conversa con **una persona de nombre Eduardo (abonado 543874677871)** acerca del permiso de desmonte, aludiendo al trámite que se hizo antaño con la audiencia pública (2006). Torino dijo



*“te quería hacer una consulta, **RESULTA QUE DESPUÉS DE TANTO PELEAR, ESTAMOS RECUPERANDO EL TEMA DE LA FINCA DE EL AYBAL**, la que está arriba las 9000 hectáreas esas (...) **ESA FINCA HABÍA UN PERMISO DE DESMONTE**, sobre 5200 hectáreas de permiso, este había una autorización de desmonte de 4400, 4500 de limpieza, **ESO NO SE PUDO HACER POR DOS MOTIVOS**, primero porque el OCUPANTE había interpuesto una acción de no innovar y entonces no podíamos entrar al campo y este después ya vino el parate de la LEY BONAZO y vino todos los kilombos, entonces **LA PREGUNTA DEL MILLÓN ES, SI ES QUE ESO SE PUEDE REFLOTAR**, como primer medida, **ESE TENÍA EL PERMISO BIEN HECHO CON TODOS LOS REQUISITOS...**”²⁹⁶*

Y aquí cabe detenerse. La defensa de Eduardo Torino expresamente argumentó *“...pareciera que el Sr. Torino debió de haber circunscripto su defensa a explicar y contrastar solamente las 4 o 5 conversaciones telefónicas con las que se pretende sustentar tamaña acusación en su contra... la hipótesis de que Torino integra una organización criminal desde el año 2011, se construye sobre la base de*

²⁹⁶ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILÍCITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. TRANSCRIPCION EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER ABONADO NRO: 3876832907 CD22 FECHA:20-07 -2016 CONVERSACION ENTRE TORINO y EDUARDO Origen: 3876832907 Destino: 543874677871 Inicio: 20/07/201608:27:08 Fin: 20/07/2016 08:39:40 Datos de la celda Calle: SAN LUCAS Número: 1 Localidad: TARTAGAL Provincia: Salta.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

interpretaciones de conversaciones telefónicas aisladas, que tuvieron lugar entre los meses de junio y septiembre de 2016...”, luego siguió “...sin haber profundizado la investigación acerca del origen, motivo, y, sobre todo, el contexto dentro del cual Torino mantuvo dichas conversaciones con el Sr. Delfín Castedo...”, agregando “... otro tanto ocurre con la compra de la finca “El Aybal” por parte de la firma uruguaya ANZERE, del año 2006. Nuevamente la acusación recurre a cuestionar una compra, y una modalidad de compra explicada y resuelta en su oportunidad. Si bien esa cuestión ya fue zanjada en el año 2011 con el dictado del sobreseimiento, lo cierto es que, ahora, sostienen los acusadores que la firma uruguaya Anzere nunca pudo haber adquirido la finca puesto que, según su parecer, la normativa de aplicación se lo impedía; ...en términos concretos se sostuvo que Anzere nunca hubiese podido aceptar la compra. Y que por ello, la adquisición por parte de Anzere era una operación fraguada...”.

Pero lo cierto es que el tema “Anzere”, frente a todo lo analizado se transforma prácticamente en una anécdota, que por otro lado queda fuera de la posibilidad de reproche hacia Torino. Por empezar, no se trata de una interpretación antojadiza de las conversaciones de Torino, sino valorada en conjunto con el resto de los elementos probatorios producidos en el juicio y con relación a todos los acusados. Tampoco se trata de 4 o 5 diálogos, son muchos más. Cuatro o cinco fueron los reproducidos en el



debate con relación a Eduardo Torino, pero los registros son numerosos y contundentes. ¿En qué parte de la conversación entre Torino y Eduardo surge que El Aybal pretendió ser vendido? Por el contrario, el mismo Torino trasluce la unidad y continuidad de la acción emprendida y la intención, que siempre fue la misma. Dijo: **“...DESPUÉS DE TANTO PELEAR, ESTAMOS RECUPERANDO EL TEMA DE LA FINCA DE EL AYBAL... ESO SE PUEDE REFLOTAR...ESE TENÍA EL PERMISO BIEN HECHO CON TODOS LOS REQUISITOS...”**. Torino ata todos los cabos: desde la compra de la finca remontándose al año 2003 (cuando estuvo en la escribanía de Coll Mónico junto a Mario Alberto Yudi), pasando por el inicio del expediente para obtener la autorización de desmonte (2004), saltando al 27 de julio de 2006, cuando se produce la audiencia pública (oportunidad en que él en persona defendió el proyecto de desmonte), llegando al 7 de septiembre de 2006 cuando se autorizó a nombre del Señor Delfín Reinaldo Castedo *“una habilitación de tierras en una superficie de 5360 ha., con el desmonte neto de 4.008 ha. destinadas a agricultura”* (vigente hasta el 07/09/2009); repasa la pelea judicial con Pilar Rojas por el desalojo (2010/2016), y arriba a mediados del año 2016, con un desalojo en puerta, preparando el terreno nuevamente para *“reflotar”* el permiso de desmonte, bajo el título y las formas que las leyes vigentes lo permitan. No hay una sola fisura en el contexto, ni en la “hipótesis” que sustenta la acusación y menos en la prueba que se está analizando. Al contrario, todo lo que hizo y dijo Torino, que lo sabemos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

por estos registros, las piezas informativas y documentales, y el relato de los testigos en el juicio, resulta perfectamente coherente con la realidad del rol que ocupó Torino en el marco de la asociación ilícita, demostrando su existencia y funcionamiento. Es Torino el que en diálogo con Castedo explora todas las posibilidades de explotación de El Aybal, qué hacer si no permiten el desmonte, la evaluación de un proyecto silvopastoril, la extensión de cañerías para abreviar el ganado, etc. Reconoce asimismo Torino como único dueño a Castedo, que es el que tiene que pagar los honorarios a los abogados intervinientes.

A su vez, en consonancia con los diálogos entre Micaela y Ricardo Erva, el mismo día 20 de julio de 2016, a media mañana, Torino confirma telefónicamente a Castedo que se encontró con Ricky (está con él) y está el tractor. Castedo pregunta si se juntó con *la señora*, en clara alusión a Micaela Romero, y Torino responde “*no todavía le hemos dejado un mensaje y no ha contestado todavía para que reúna la gente yo calculo que tipo de seis de la tarde reunirá lo otro y veremos de charlar*”. Y como es de suponer, Castedo dispone “**PREVIO HABLÁ** con ella antes de la reunión para ponerse todos de acuerdo...ella está de la primer negociación hasta ahora ha visto, así que ese viejo dice una cosa, otro dice otra...**HAY CONSEGUIR EL AGRIMENSOR** a la tarde en Tartagal, Ricky tiene el teléfono, **TE JUNTÁS CON ÉL**, que el tipo te pase el presupuesto, **LE EXPLICÁS** que queremos el tipo de



replanteo...", y por supuesto Torino atiende todas las instrucciones de Delfín "YA HABLADO esta mañana cuando venía para acá, para que nos juntemos esta tarde... ESTA TARDE VAMOS A IR HABLAR CON EL AGRIMENSOR... ACÁ ESTÁ ESCUCHANDO RICKY TAMBIÉN"²⁹⁷. Todo concertado y dispuesto, siguen en marcha para la reunión con Pilar Rojas.

A horas 20:20 Castedo lo llama a Torino quien le dice que está reunido, que luego lo llama y a las 22:37 mantienen un nuevo diálogo.

CONVERSACION ENTRE TORINO (T) Y CASTEDO (C)²⁹⁸

(...)

C: AHÍ, ME HA HECHO RENEGAR CON EL VIEJO CHOTO

T: ES QUE VOS LE AFLOJASTE, LE HA PEDIDO A LA MICA HABLAR CON VOS PORQUE YO NO LE QUERIA AFLOJAR, CON EL TEMA DE QUE LE DEMOS ALGO

C: NO, ESO NO VA A IR EN EL PAPEL, A VOLUNTAD

T: NO, NO YO LE HE DICHO MIRA YO NO TE VOY A PONER NADA EN EL PAPEL PORQUE NO LO PUEDO PONER, DIRECTAMENTE

C: VAMOS HACER UNA COSA, LLEVATE EL GALPON, LLEVATE TODO A LA MIERDA

²⁹⁷ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILÍCITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. TRANSCRIPCION EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER ABONADO NRO: 3876832907 CD22 FECHA: 20-07 -2016 Origen: 3873610400 Destino: 543876832907 Inicio: 20/07/2016 11:56:07 Fin: 20107/2016 11:58:37 Datos de la celda Calle: REFINERIA CAMPO DURAN Número: 1 Localidad: CAMPO DURAN Provincia: Salta CONVERSACION ENTRE TORINO (T).

²⁹⁸ Y PRESUMIBLEMENTE CASTEDO (C).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

T: ESTABA EN ALTO PARLANTE ESTAMOS ESCUCHANDO, YA MAÑANA VAN A VENIR ASI **QUE FIRMAREMOS** TODO ACA (...)

En efecto la reunión se concreta y firman un documento por ante Escribano Público, el mismo quedó patentado conforme la copia del “*Convenio entre Eduardo Torino y Pilar Rojas por desocupación de “El Aybal”*” incorporado a fojas 8396, de fecha 21 de julio de 2016; y a tenor de la misma, está claro que siguieron al pie de la letra las instrucciones de Castedo.

A horas del mediodía Torino realiza una llamada al abonado 543874257888, correspondiente a la abogada Cecilia Cruz. Torino comenta que está con Rojas en la escribanía firmando, el inventario, todo lo que queda, porque ya se va, que están haciendo un convenio “*que el reconoce como dueño a mí y que a partir de hoy dispongo de la finca y listo*”, es cuando la mujer pregunta “**DE QUIEN SALIO LA PROPUESTA DE HACERLO POR ESCRIBANO?**” y enfáticamente Torino responde “**DEL AMIGO EL QUE MANEJA EL CIRCO**”.²⁹⁹

Y conforme se expresara, Torino en una frase describe alegóricamente la asociación ilícita a la que pertenece, que al mismo tiempo encierra todo: las fachadas,

²⁹⁹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILÍCITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. TRANSCRIPCION EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER ABONADO NRO: 3876832907 CD23 Origen: 3876832907 Destino: 543874257888 Inicio: 21/07/2016 12:23:54 Fin: 21/07/2016 12:26:29 Datos de la celda Calle: ESPAÑA Número: 265 Localidad: TARTAGAL Provincia: Salta CONVERSACION ENTRE TORINO Y NN FEMENINO



los montajes, los negocios que hay debajo y básicamente lo nombra a Delfín Castedo y su función “*el amigo*”, “*que maneja el circo*”.

Antes de producirse la detención de Castedo hay dos nuevos diálogos de Delfín, uno con Torino –pasada la reunión con Pilar Rojas en vísperas de la firma del convenio- y otro con una persona que no resulta identificada, pero que confirma una vez más que quien ganó la partida de El Aybal es Delfín Castedo, mientras que Torino claramente tomó su lugar para resguardarlo. Así pasadas las 23:00 horas conversaban Torino y Delfín³⁰⁰;

DELFÍN. 2- PINTO T.

1- SI.

2- HOLA, SI SE A CORTADO. NO AHORA SE VA ARMAR EL QUILOMBO ENTRE ELLOS.

1- CON RAZON EL VIEJO ESTA APURADO EN ENTREGAR LA HACIENDA.

2- APARTE YA CUANDO ENTRA A TALLAR LOS PROBLEMAS FAMILIARES, SE LE VA ARMAR QUILOMBO SERIO.

1- HE, CON RAZÓN EL VIEJO ESTA APURADO EN ENTREGAR LA HACIENADA.

³⁰⁰ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. EXPTE.: De Colaboración nro. 119/2016.FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación CAUSA: FSA 5200148/2006, -JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873610400 CD Nro: 1 Fecha 21/07/2016 al 4 Fecha 24/07/2016. CD 1. Origen: 3873610400 Destino: 0387156832907 Inicio: 21/07/2016 23:24:13 Fin: 21/07/2016 23:26:21 Datos de la celda. Calle: México Número: 2152 Localidad: Balvanera Provincia: Ciudad de Buenos Aires (Validado por la prestadora) B-1007-2016-07 -21-232624-12. wav Constancia: Abonado que interviene: 0387156832907 Pinto TORINO.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2- SÍ, SÍ.

1- DICE YO QUIERO ENTREGAR LO MÁS RÁPIDO POSIBLE DECÍA.

2- BUENO, ASIQUE VEREMOS QUÉ.

1- HA. ..¿ASIQUE ESTABA ENOJADO CABEZA DE AJO?

2- HA. .. SÍ. DICE YO QUIERO QUE SEPAN QUE ESO ESTÁ MAL HECHO, NO LE DIGO

1- LO QUE PASA DECILE, A ÉL NO LE PEGAN EN EL DIARIO HERMANO, DECILE, A VOS NO TE PEGAN EL DIARIO, NO TE PEGAN EN LA PRENSA DECILE. HA.

2- NO SI YO YA LE HE DICHO. SI HEMOS HABLADO. CHE LA OTRA COSA QUE YO VOY A NECESITAR ES, VOY A PONERLO A RAFAEL, Y TAL VEZ A RICKI COMO EMPLEADOS MÍOS NO, QUE FIGUREN AHÍ EN BLANCO.

1- HA.

2- PORQUE YO PUEDO TENER HASTA TRES.

1- HA. ..

2- PARA QUE JUSTIFIQUE

1-LA PRESENCIA

2- TODO ESTE MOVIMIENTO.

1- BUENO.

2- YA LO VAMOS A CHARLAR.

1- YO Y ESTADO CHARLANDO CON UNOS CONTADORES Y QUE SON ABOGADOS DE LA AFIP TAMBIÉN ME DIJERON COMO HACER ASIQUE (...) ASÍ QUE... **COMO HACER LAS COSAS, PARA QUE NO TENGAS PROBLEMA ME DICEN**, SI QUERES ME DICE; YO ME JUNTO Y LES EXPLICO CÓMO SE PUEDE HACER Y LISTO, **PARA PROTEGER** ESO ME DICE, HAY UNA FORMULA Y



COSAS COMO ELLOS ESTÁN A TANTO... (SE CORTÓ LA COMUNICACIÓN).

De este diálogo surge claramente cómo Castedo y Torino planifican una nueva simulación, la de que dos empleados de Castedo sean colocados en los papeles como empleados de Torino, como para justificar toda la actividad que se estaba desarrollando y la que se estaba planificando en El Aybal, y que Torino era propietario de El Aybal.

Posteriormente Delfín desde su abonado 3873610400 llama al número 0387315545189, que curiosamente registra innumerables intentos de comunicación con Castedo, una vez que ya estaba detenido. En este caso además de confirmarse que todo lo relativo a la finca fue siempre una simulación, queda claro que los negocios de Castedo no pasan por la agricultura ni la ganadería³⁰¹.

CONSTANCIA: ABONADO QUE INTERVIENE 0387315545189

1- DELFÍN. 2- 0387315545189 UN MASCULINO NN

(...)

1- AHÍ HE ARREGLADO CON PILAR.

³⁰¹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. EXPTE.: De Colaboración nro. 119/2016.FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación CAUSA: FSA 5200148/2006, -JUZGADO: Federal De San Ramón de la Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873610400 CD Nro: 1 Fecha 21/07/2016 al 4 Fecha 24/07/2016. CD 1. Origen: 3873610400 Destino: 0387315545189 Inicio: 21/07/201623:55:16 Fin: 22/07/201600:08:19 Datos de la celda Calle: Estación Once, anden Número: Localidad: Balvanera Provincia: Ciudad de Buenos Aires (Validado por la prestadora) B-1 007-2016-07 -22-000823-28.wav Constancia: Abonado que interviene 0387315545189.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2- HA... HAS ARREGLADO.

1- SI. .. LE COMPRO LAS VACAS Y SE VA A LA MIERDA.

2- ÚNICAMENTE LE COMPRAS LAS VACAS Y A LA MIERDA?

1- SÍ.

2- Y A CUÁNTO.

1- ÉL YA TIENE EL DESALOJO EN LA PUERTA NO YA. .. Y BUENO ÉL SE HA COMPROMETIDO EN TREINTA DÍAS ENTREGAR LAS VACAS Y SE VA A LA MIERDA.

2- MEJOR LE COMPRAS LAS VACAS DE PASO.

1- SÍ.

2- O SEA NO ESTAS REGALANDO PLATA.

1- SI NO... Y YA ERA DE NUNCA ACABAR YA.

2- CLARO VIEJO, ES COMO DICEN NO. MÁS VALE UN MAL ARREGLO QUE UN CONFLICTO.

1- NO PIERDO NI GANO, ASÍ COMO LE COMPRO ES LO QUE VALE Y BUENO HAY QUE ENGORDAR Y VENDER O ASÍ NOMÁS VENDER A LA MIERDA, ENCIMAS SON MÁS BRAVAS QUE LA MIERDA.

2- NO ASÍ COMO (FONÉTICO), DE UNA SOLA VEZ, **YA NO RENEGAS MAS PUES.**

1- HA.

2- CUANTAS VACAS TIENE MUCHAS?

1- NO SÉ .CUATROCIENTAS CERO TIENE, CUATROCIENTAS, QUINIENTAS VAMOS A VER CUÁNTAS TIENE.

2- Y TENES QUE IR OFRECIÉNDOLAS NOMAS, ASÍ COMO ESTÁN NOMAS **VÉNDELAS AL PINGO SI A VOS ESO NO TE INTERESA QUE NO? (...)**

2- HIJO DE PUTA, Y BUENO EN CUÁNTO? EN MENOS DE UN MES.



1- Y SÍ.

2- UN MES, YA, YA ESTÁ YA. NO RENEGAS MÁS. (...)

Finalmente, producida la detención del indiscutible líder de la organización, puede advertirse el revuelo entre sus dependientes y la conciencia colectiva de ese grupo de personas acerca de la gravedad que implicaba este hecho, que tuvo lugar el 22 de julio de 2016 en horas de la tarde, en la vía pública en la provincia de Buenos Aires.

Ordenada cronológicamente la interacción de las comunicaciones se observa la noticia pasando de boca en boca. Luego los abonados de Micaela y Melba –conocidos al momento- dejaron de producir resultados. Erva mantuvo un tiempo más el mismo número específicamente para recibir cierto llamado (según le explicará más adelante a Don Ricardo) y Torino si bien mantuvo el mismo abonado de teléfono, debió cargar con un segundo celular por disposición de Castedo.

Así, el 22 de julio de 2016, a horas 19:13, Melba ordena a Ricardo Erva **“venite ya a la casa ya”**, él dice que se está bañando y ella responde **“RICKY ES URGENTE... YA POR FAVOR RICKY, TRAE EL TELÉFONO”**³⁰². A horas 19:19 se produce una conversación entre Ricardo y Torino. Ricky le pregunta a Torino si

³⁰² Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS JUZGADO: JUZGADO FEDERAL DE ORÁN CAUSA: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" N° abonado: 3873533653 CD1 Origen: 3873533653 Destino: 3873608412 Inicio: 22/07/2016 19:12:37 Fin: 22/07/2016 19:13:11 Datos de la celda Calle: Mendoza y José Evaristo Uriburu Número: S/N Localidad: PROFESOR SALVADOR MAIZA Provincia: SALTA **REFERENCIA:** B-11018-2016-07-22-191311-30.wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

tuvo alguna comunicación “**CON EL MAESTRO?**”; Torino le responde que anoche, entonces Ricardo señala “**CORRE UNA VOZ QUE LO AGARRARON Y QUE EL NO SE PUEDE COMUNICAR**”³⁰³. A las 19:58 horas el abogado Sosa conversa con Torino y comenta que le han dicho que lo detuvieron en Buenos Aires, que lo está escuchando por radio, y que cualquier cosa estén en contacto con él³⁰⁴.

Luego a horas 20:18 se produce un diálogo entre Micaela Romero y Ricardo³⁰⁵:

R: HOLA

M: HOLA TENGO LLAMADA PERDIDA TUYA, VOS LLAMASTES?

R: SI, ESCUCHA BIEN LO QUE TE VOY A DECIR

M: AH?

³⁰³ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. TRANSCRIPCION EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER ABONADO NRO: 3876832907 CD24 Origen: 3873608412 Destino: 543876832907 Inicio: 22/07/2016 19:19:03 Fin: 22/07/2016 19:20:02 Datos de la celda Calle: AV CIRCUNVALACION Número: 10 Localidad: SALTA Provincia: Salta CONVERSACION ENTRE TORINO y RICKY.

³⁰⁴ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. TRANSCRIPCION EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER ABONADO NRO: 3876832907 CD24 Origen: 3876830383 Destino: 543876832907 Inicio: 22/07/2016 19:58:27 Fin: 22/07/2016 20:00:17 Datos de la celda Calle: AV CIRCUNVALACION Número: 10 Localidad: SALTA Provincia: Salta CONVERSACION ENTRE TORINO y NN MASCULINO.

³⁰⁵ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" TRASCRIpción EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER LÍNEA INTERVENIDA: 3873507085. CD NRO: 2.3 Origen: 3873507085 Destino: 543873608412 Inicio: 22/07/2016 20:18:07 Fin: 22/07/2016 20:20:18 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta CONVERSACION ENTRE MICAELA (M) y RICKY (R).



R: ESCUCHA BIEN LO QUE TE VOY A DECIR, NO RESPONDA CUALQUIER COSA, CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE TE LLAMARON?

M: PARA NO SE ESCUCHA NADA!O ESTBA MAL EL MIO PARA VE, HOLA?

R: AHÍ ME ESCUCHAS?

M: ALGO, ALGO, A VER

R: CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE TE LLAMO?

M: NO SE ESCUCHA NADA, VOS ESTAS LEJOS?VOS ESTAS EN LA FINCA?

R: NO, ESTOY ACA EN EL CENTRO

M: QUE SERA, CORTADO, CORTADO SE ESCUCHA, PONELE EN EL ALTA VOS

R: ESTA EN EL ALTA VOZ, AHÍ ME ESCUCHAS

M: ALGO

R: TE PREGUNTABA QUE CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE TE LLAMARON

M: Q ME HA LLAMADO QUIEN?

R: VOS YA SABES

M: AH!! EH ANOCHE .

R: JAI!!!PORQUE HAY UNA MALA NOTICIA, POR ESO NO SE SI VOS SABES ALGO?

M: HAY, NO, NO SE NADA CHE

R: TE ENCARGO PORQUE HAY RUMORES ACA, ESTAMOS COMO LOCOS, ASI QUE MIRA YO LO LLAMO, LO LLAMO Y NO ATIENDE, YA TODA LA TARDE

M: HUMM!!QUE ABRA PASADO NO?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

R: VOS TENES UN NUMERO QUE APARTE, INTENTA LLAMARLO

M: SI TENGO

R: INTENTA LLAMARLO Y AVISAME

M: OKAY, OKAY

SE DESPIDEN.

Pasados unos minutos, a horas 20:27, se produce otra comunicación, en este caso entre Torino y Micaela, ella dice que está un poco preocupada y pregunta que sabe del “*amigo*”, y Torino confirma la noticia diciendo “*es cierto que lo han detenido*”³⁰⁶. Lógicamente, pasados dos minutos Micaela llama a Ricardo (a horas 20:29:51) diciendo “*escuchame y vos que sabes?*” y Erva responde “*Y LO AGARRARON ...EN EL SUR, ESO ES TODO LO QUE TE PUEDO DECIR*”³⁰⁷. A las 20:44 horas, Ricardo llama a Micaela y le dice prácticamente emitiendo una orden “*VERDAD TIRA A LA MIERDA TODO EL TELEFONO, TODO ESTE Y EL OTRO... TIRA, ROMPE LEJOS NO? NO LO TIRES CERQUITA*”³⁰⁸. Y

³⁰⁶ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. TRANSCRIPCION EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER ABONADO NRO: 3876832907 CD. Origen: 3873671513 Destino: 543876832907 Inicio: 22/07/201620:27:20 Fin: 22/07/201620:28:47 Datos de la celda Calle: AV CIRCUNVALACION Número: 10 Localidad: SALTA Provincia: Salta. CONVERSACION ENTRE TORINO y MICAELA.

³⁰⁷ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" TRANSCRIPCIÓN EFECTUADA POR: AG CIVIL MIRIAM SOLER LÍNEA INTERVENIDA: 3873507085 FECHA: 20-07-2016 CD 23 Origen: 3873507085 Destino: 543873608412 Inicio: 22/07/201620:29:51 Fin: 22/07/201620:30:44 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta CONVERSACION ENTRE MICAELA (M) Y RICKY (R).

³⁰⁸ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" TRANSCRIPCIÓN EFECTUADA POR:



efectivamente el abonado que se tenía intervenido de Micaela Romero dejó de producir resultados, al igual que en el caso del abonado detectado de Melba.

No resulta consistente el argumento de la defensa particular de Eduardo Torino en cuanto pretende argüir que probado el hecho de que la finca El Aybal se encontraba en exclusiva posesión de Pilar Rojas es imposible que Torino la haya administrado; pues lo que Torino nunca dejó de perseguir es justamente el desalojo de esa finca y jamás lo hizo a título personal sino en función de los deseos de Delfín Castedo. Por eso, no cabe ninguna duda de las resistencias de Pilar Rojas como tampoco de los embates de la organización para sacarlo de la finca, y Torino tuvo un rol protagónico en ese sentido, porque ocultó, preservó y mantuvo la titularidad registral de un bien de la organización simulando su propiedad, obviamente conociendo las actividades ilícitas realizadas por la organización criminal en cabeza de Delfín Castedo, y como bien se indicara ello se basa en un análisis conglobado de la prueba y no en cuatro o cinco conversaciones mal interpretadas.

Es tan clara la preeminencia que ocupa en los planes de la organización la ocupación territorial de la zona cercana a la frontera con Bolivia, que nunca se abandona el objetivo concreto de desterrar a Pilar Rojas de El Aybal y entrar “ellos”

AG CIVIL MIRIAM SOLER LÍNEA INTERVENIDA: 3873507085 FECHA: 20-07-2016 CD 23 Origen: 3873608412 Destino: 543873507085 Inicio: 22/07/201620:44:36 Fin: 22/07/201620:44:54 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en la finca, como bien señaló en su momento Pinto a Delfín ***hagamos como es nuestra de hecho es nuestra***, manejándose en idéntica dirección que Aparicio con Delfín (y con el propio Torino) cuando arremetían juntos por la audiencia de desmonte para esa misma finca en el mes de julio de 2006. La perseverancia en la consecución del objeto por parte de la organización continuaba pese a todos los avatares jurídicos, judiciales, de hecho; pese al homicidio de Liliana Ledesma; a la muerte de Aparicio, y al avance mismo de las investigaciones que se cernían sobre los causantes; sencillamente porque las fincas eran la fuente de la riqueza los hermanos Castedo y constituían la plataforma fundamental de sus negociados. Circunstancia que Torino no desconoció ni antes ni después.

Para el mes de agosto de 2016 (ya preso Castedo), Ricardo Erva se comunica con Torino para pasarle un mensaje de Castedo. Ricky lo saluda y pregunta a Pinto **SOBRE EL OTRO TELÉFONO QUE LE HABÍA DADO**. Pinto le dice; “**ACÁ LO TENGO PERO SIN CARGA**”. Erva responde **si a las cinco de la tarde lo puede prender** (para que lo llame), repitiendo “**A LAS CINCO DICE, DE CINCO A SEIS TIENE PARA LLAMAR**”. Cortada y reiniciada la comunicación, continúan: PINTO LE DICE QUE VA A VER SI LO HACE CARGAR Y LO VA A PRENDER;



LISTO LE DICE RICKY, ME DIJO QUE DE CINCO A SEIS LO IBA A LLAMAR³⁰⁹.

Obviamente, Delfín Castedo estaba detrás de la orden que Ricardo Erva transmitía a Eduardo Torino, porque tal como se analizará y hemos deslizado, Delfín no dejó de dirigir a su gente una vez que cayó detenido. El Pajeal siguió en marcha en manos de la madre de sus hijas, Melba del Carmen Araujo; un tiempo más continuó en su función Ricardo Erva –tiempo que le permitió perpetrar un enorme transporte de cocaína con Don Ricardo-, surgiendo muchos más a las órdenes y amparo de Delfín. Sería el inicio de una nueva etapa, con el jefe de la asociación ilícita detenido en la cárcel de Güemes, pero todo marchando de acuerdo a sus instrucciones.

Se apuntó al principio que, tomadas las pruebas desde el presente hacia atrás, como primera circunstancia llamativa se destacaba la confianza de Delfín depositada en la persona de Eduardo Torino; ello, si tomamos como punto de partida la detención de Delfín y los registros relevados en tanto se interceptaron nuevos abonados telefónicos, entre ellos el del penal de Güemes. Y aquí es donde nos

³⁰⁹ Ver Legajo de Investigación N°2 (cuerpo I). Legajo de transcripciones. ABONADO 3873608412 TRANSCRIPCIONES DE INTERÉS CAUSA JUDICIAL NRO: FMS 52000148/2006 CARATULADO: "CASTEDO, DELFÍN y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 Y ASOCIACION ILICITA" MAGISTRADO: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN. ABONADO NRO: 3873608412. UTILIZADO POR "RICARDO", alias "RICKY". CD44. Origen: 3873608412 Destino: 03876832907 Inicio: 12/08/2016 16:47:13 Fin: 12/08/2016 16:48:14 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAIZA Provincia: Salta **REFERENCIA:** B-11004-2016-08-12-164815-23.wav.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

detendremos en los diálogos entre Delfín Castedo y Viviana Pascuzzo (una mujer de sumo interés para Castedo, de permanente consulta y que actuó asesorando a Delfín en la gestión de esta causa judicial –señalada como secretaria del Estudio Jurídico que lo representa-) porque permiten observar que Torino sin comunicarse directamente con Delfín, continuó a su disposición. Así, en el mes de diciembre del año 2016, Viviana Pascuzzo se comunica en forma directa con Eduardo Torino para pedirle el contacto de un abogado en Tartagal que debería presentar un escrito a favor de Castedo, con la salvedad de que se tratara de un perfecto desconocido, de modo que no haya posibilidad de vincularlos.

- TORINO Y VIVIANA PASCUZZO. OTRA MUESTRA COLABORACION Y DISPOSICIÓN.

Dialogo entre Pinto Torino y una NN femenino (54 11 2308 9812) quien le dice **"A VER SI ME ENTIENDE, VOY DESPACIO, NECESITO UN ABOGADO DE TARTAGAL, VA DE CUALQUIER PARTE, PERO BUENO EN TARTAGAL SIRVE MEJOR PORQUE POR AHÍ TIENE ALGÚN CONOCIDO, PERO QUE NO CONOZCA A NADIE, A NADIE NADIE NADIE"** Pinto Torino le dice que no tiene idea quien está en Tartagal, la NN lo interrumpe y le dice **"NO IMPORTA CLARO NO IMPORTA YO ... SI EL ABOGADO MIENTRAS QUE TENGA MATRICULA PROVINCIAL, O SEA"**



TORINO LE DICE QUE TIENE QUE SER ALGUIEN QUE ESTÉ EN
TARTAGAL PORQUE DE TARTAGAL A SALTA ES MUY A TRAS MANO Y
QUE NO CUALQUIERA SE VA A IR A TARTAGAL A PRESENTAR COSAS, la
NN le responde "POR ESO, PORQUE NO TIENE QUE TENER NINGÚN TIPO ...
LE VAN A AVERIGUAR HASTA EL. .. PERO QUE NO TIENE QUE TENER
NINGÚN TIPO CON NADA... DE NADA". PINTO LE DICE QUE LA VERDAD
NO SABE A QUIÉN RECOMENDAR ALLÁ, AGREGA QUE ÉL NO TIENE
RELACIÓN CON A GENTE DE TARTAGAL, LA NN LE DICE QUE CONSULTE
CON UN AMIGO Y AGREGA "SABE QUE ES LO QUE NECESITO SI, QUE
ÉL SE VA A COMUNICAR CON UNA PERSONA SI Y POR AHÍ ÉL LE
PIDE A USTED QUE LE PAGUE POR PRESENTAR UN ESCRITO
ENTIENDE, PORQUE ES URGENTE, HASTA QUE YO VAYA, PERO NO
LO ... NO TIENE QUE TENER O SEA NO TENEMOS NI SABER QUIEN ES"
PINTO LE DICE "TA BIEN SI SI, LO TENGO MUY CLARO PERO...
TENDRIA QUE SABER QUE... QUIEN PUEDE SER, ALGUIEN QUE ESTE
ALLA EN TARTAGAL Y QUE SEA ... DENTRO DE LO QUE NO
TENGAMOS QUE SABER QUIÉN ES, PERO QUE TENGAMOS
CONFIANZA EN ÉL, LA NN LE DICE QUE NO ES CONFIANZA EN SÍ Y
EXPLICA "YO LLAMO A CUALQUIERA NO PERO ... O SEA LE VOY A
TENER QUE HACER UN DEPÓSITO O LO VOY A TENER QUE METER A





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

USTED, ENTIENDE" Torino le dice que sí y la mujer agrega "**Y ACÁ LO ÚNICO QUE SE NECESITA ES QUE SE COMUNIQUE CON UNA PERSONA SI, LE FIRME Y PRESENTE UN ESCRITO EN TARTAGAL LO ÚNICO QUE NECESITAMOS PERO NO ... O SEA UN FANTASMA"** Pinto le pide que le dé hasta la tarde para pensar quien puede ser, la mujer le dice que por favor y agrega que tampoco le puede preguntar a los chicos que están allá, Torino le repite que ya le va a avisar. Luego se despiden³¹⁰.

- TORINO Y DANTE. LA GESTIÓN EN MARCHA

Dialogo entre Pinto y un masculino identificado en la comunicación como Dante, a este PINTO LE DICE QUE LO HABLÓ UN ABOGADO DE BUENOS AIRES Y NECESITA ALGUIEN DE TARTAGAL para que **LES PRESENTE UNOS ESCRITOS** QUE ELLOS LES MANDARÍAN YA HECHOS DE ALLÁ, Y QUE ESA PERSONA TENDRÍA QUE RECIBIRLOS POR MAIL IMPRIMIRLOS Y LLEVARLOS A PRESENTAR, Dante le dice que no hay problema que él le conseguirá un teléfono, PINTO LE DICE QUE NI SIQUIERA ES PARA ÉL, SINO QUE ES PASARLE ESE TELÉFONO A LA DOCTORA DE BUENOS AIRES³¹¹.

³¹⁰ Ver Documental aportada por la fiscalía en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). **REFERENCIA:** CD57 Origen: 3876832907 Destino:541123089812 Inicio: 13/12/2016 16:14:46 Fin: 13/12/2016 16:17:42 Datos de la celda Calle: CASEROS Número: 786 Localidad: SALTA Provincia: Salta.

³¹¹ Ver Documental aportada por la fiscalía en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e



En honor a la verdad, en general, resulta prácticamente indescifrable lo que se traían entre manos. Y más tarde, Torino comienza a ser llamado **el hombre del country**. Hay dos elementos que permiten inferirlo con toda certeza. Por un lado, efectivamente vive en un barrio cerrado, donde de hecho cumple actualmente detención domiciliaria, y su domicilio no ha cambiado a lo largo de estos años. Y por otro, en algún caso, dentro del mismo contexto aparecen las dos referencias juntas (el hombre del country y Pinto o directamente Torino) en alusión al mismo tema de la conversación, evidenciándose que se trata de la misma persona.

Es asombrosa la comunicación críptica entre Delfín y Viviana Pascuzzo. Se refieren al *cantor*, al *bailarín*, a un tal *Bigote*, al *capi*, y al *hombre del country*. Muchos de esos diálogos están estrechamente vinculados a las causas judiciales, tanto la de Liliana Ledesma, como la presente, a la que llaman “la del federal”; pero si de algo se puede estar seguro, es que Delfín y Eduardo Torino, junto a Viviana, Micaela y un tal Anzuelo, continuaron moviéndose para lograr la ocupación de la finca El Aybal; plan que se vio frustrado cuando en fecha 30 de noviembre de 2017 el Juez titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1, en el marco de la causa N° 81.152/2017, caratulada:

informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). **REFERENCIA:** Origen: 3876832907 Destino: 5493876131854 Inicio: 13/12/201616:25:22 Fin: 13/12/201616:27:46 Datos de la celda Calle: ALVARADO Número: 305 Localidad: SAL TA Provincia: Salta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

"CASTEDO, Delfín Reinaldo S/ Averiguación Delito" ordenó la intervención judicial de las dos fincas: "El Aybal" y "El Pajeal". En fecha 8 de diciembre de 2017 el personal de Gendarmería Nacional en cumplimiento de la manda judicial allanó las fincas y finalmente en fecha 12 de junio de 2018, Pilar Rojas resultó definitivamente desalojado de la finca El Aybal quedando conjuntamente con la finca El Pajeal, ambas, en custodia y posesión de la Sociedad Administradora de Campos de la Universidad de Buenos Aires SAU, representada en ese momento por Adolfo R. Reichemberg en su carácter de apoderado³¹². Vale también destacar que en la marco de la causa GAR N° 75970/2016, caratulada "*ROJAS PILAR E HIJOS s/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL*", el 27 de septiembre de 2017, se resolvió ordenar el inmediato desalojo conforme lo solicitado por el Señor Fiscal Penal de Salvador Mazza, Doctor Armando Cazón, y proceder al reintegro de El Aybal a manos de Eduardo Torino; no obstante el 10 de octubre de 2017, la abogada Cecilia Cruz en representación de Torino presentó un escrito por el que hacía conocer que su mandante no recibiría el reintegro del inmueble en razón de haber resultado imputado en esta causa, en la que se investigaba quien resultaba ser el propietario de la finca; de allí que, a los fines de no entorpecer el desenvolvimiento de la investigación ni la situación procesal de Torino, se reservaba el derecho de activar la causa y hacer efectivo el desalojo una vez que lo considerara pertinente.

³¹² Ver Legajo de prueba FLP 81152/2017/2/1, incorporado por lectura al debate.



Por ende, se tiene presente que a la luz de las fechas de los actos procesales dictados en esta causa respecto de Eduardo Torino (quien resultó convocado a prestar declaración indagatoria en fecha 20 de julio de 2017, y finalmente –después de un largo camino recursivo- quedó procesado el 6 de noviembre de 2018), resulta absolutamente factible y comprensible que, a la fecha de los registros obtenidos de los audios entre Delfín y Viviana (también hay conversaciones con Micaela Romero y Anzuelo), Castedo continuara contando con Torino y éste prestando colaboración con el primero; aunque obviamente, no se comunicó nunca en forma directa con Delfín desde el abonado que utilizó toda la vida, pero tenía efectivamente otro celular –como surge de la comunicación con Ricardo Erva- que debía atender cuando Delfín así lo disponía. Además, Delfín contaba con Micaela Romero y Viviana Pascuzzo que también actuaron de intermediarias con Torino.

En el repaso de los registros y constancias de mayor interés en lo que respecta a Eduardo Torino a disposición de Castedo, se puede destacar que para el 12 de marzo de 2017 llega a oídos de Delfín que estarían robando madera de la finca El Aybal. En tanto Torino seguía con la mayor premura posible el trámite para obtener el nuevo permiso de desmonte. En palabras de Viviana Pascuzzo Torino “estaba totalmente dispuesto”:

1-Delfín. 2 - Viviana.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

V-hola.

D- hola buen día.

V- me había quedado dormida.

D-ha!!!

V- me había quedado dormida, jaja.

D- uh, estabas durmiendo.

V- no, no me quede dormida leyendo el internet.

D- AH. NO SÉ CÓMO PUEDO HACER, PREGÚNTALE PERO NO SE QUIERE METER EL HOMBRE DEL COUNTRY NO.

V- "inaudible", HABLÉ HACE UN RATITO.

D- ah.

V- hable hace un ratito.

D-sí.

V- sí, si qué?

D- AHÍ EN LA FINCA.....

V- DIRECTO Y ASÍ CONCISO VISTE.

D- sí.

V- así.

D- ESTÁN ROBANDO HAS VISTO, Y SI NO ..

V- ah! para, para. A ver si aquí esta. Necesitas que te avises de mis cosas no pero ya te digo que!!!

D- ah.

V- a ver, que pedí.... o sea te comento, mis cosas son mis cosas no pero... la co ... de la lora. Eh... querido negro me dice a mi viste.

D-sí.



V- EH ESTOY CON TODO SOLICITANDO PERMISO DE LA EXPLOTACIÓN FORESTAL PRIMERO POR LAS 300 HECTÁREAS.

D- sí.

V- ESTOY TOTALMENTE DISPUESTO.

D- sí.

V- ES PARA PODER HACER PRESENCIA YA QUE....

D- sí.

V- ME SOBRAN.

D-sí.

V- de Buenos Aires j aja. si.

D- sí. Lo que tiene.....

V- EL TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN YA ESTÁ ADJUDICADO TENDRÍA QUE PAGAR DOS CUOTAS PERO BUENO.

D- Eh bueno, pero otro tema. **TENES QUE AVISARLE** que como nadie ha hecho nada Pilar e el muchacho que tenemos ahí he, UN HOMBRE QUE **ESTÁ METIDO EN LA FINCA QUE ES DEL LADO DE NOSOTROS** ESTE TARRAGA, TA. .. NO EH ESTE NO Y COMO SE LLAMA ESTE EH... AH COMO SE LLAMA.

V- NO IMPORTA, PERO DE QUE FINCA ESTÁN ROBANDO MADERA?

D- DEL AYBAL.

V- "inaudible".

D- **DE DONDE ESTA ROJA.**

V- Y, Y SACARON FOTOS? NADA.

D- NO, TA UN CAMPAMENTO HAY UN TRACTOR MOTO CERRISTA. .. TA PARA CÁELE "EL" CON LA POLICÍA. Y AHORA. ESTÁ AHÍ.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

D- TA PARA CÁELE CON LA POLICÍA Y CÁELE CON OFICIAL DE JUSTICIA SECUÉSTRALE EL TRACTOR LAS MOTO CIERRAS TODO Y CON ESO YA...

V- Sabe que lo vio?

D- **EL TINCAZO PARA EL DESALOJO.**

V-escucha.

D-ah.

V- porque esto viste es importante.

D-sí.

V- **Y HAY QUE ESTAR BIEN SEGUROS NECESITO QUE SAQUEN FOTOS SABES** por qué?

D-ah.

V- PORQUE EN DONDE NOSOTROS VAMOS HACER EL DESALOJO Y NO HAY NADA DENTRO, QUEDAMOS COMO UNOS PELOTUDOS ENTENDES.

D- NO, NO. POR ESO MAÑANA VAN HABLAR CON UNO QUE VIVE AHÍ QUE HA VISTO CORTANDO MADERA Y AHÍ UN CAMPAMENTO.

V- pero escucha.

D- para, PARA HAY UN CAMPAMENTO AHÍ.

V- hay un campamento, te entiendo está bien.

D- ENTONCES HAY UN CAMPAMENTO HAS VISTO LO QUE ES UH CAMPAMENTO. CARPA TRACTOR MOTO CERRISTA RODEADO DE MADERA ENTONCES **VAMOS A MANDAR A ESPIAR CUANDO ESTEMOS (INAUDIBLE), Y HAN DICHO QUE SÍ, MAÑANA LE VAN A DECIR SI ÉL LOS PUEDE LLEVAR PARA MIRAR HASTA CERQUITA NO PODES IR Y SI DICE SI, ENTONCES HAY QUE IR HACER CON LA POLICÍA EL SECUESTRO DEL TRACTOR DEL MOTO CERRISTA, Y.... QUIEN**



ORDENO. "ROJA", BUENO. INMEDIATAMENTE PEDIR DE NUEVO EL DESALOJO Y LISTO.

V- está bien.

D- ENTONCES EL QUE NOS PUEDE DAR UNA MANO AHÍ Y QUE LO PUEDE ACOMPAÑAR A TORINO ES GANCHO. QUE LE HAGA UNA AUTORIZACIÓN COMO GUARDABOSQUE QUE YO LO VOY HABLAR. QUE ME HABLE MAÑANA DECILE PEDILE UN NÚMERO PARA HABLAR CON ANZUELO, QUE ME DÉ UNA MANO PORQUE ESE VA AL FRENTE COMO TORO NO TIENE MIEDO A NADA SE LLEVA 10 INDIOS Y NO TIENE PROBLEMA, PATEA... AGARRA TROMPADA, PATEA NO TIENE PROBLEMAS.

V- vos sabes en que ubicación más o menos es En el sentido de que ..

D- no (se ríe),

V- no, no ubicación vos me decís que se yo conozco.

D- NO, NO, NO. NI YO LA CONOZCO IMAGÍNA, ES TAN GRANDE QUE NO LA CONOZCO. ESO HAY UNA PERSONA QUE ESTÁ AHÍ OCUPANDO QUE YO LE DI **PERMISO HACE MUCHOS AÑOS ESTA, ÉL LO VIO Y VINO A AVISARLE A **LA SEÑORA DE MICHEL**. DECILE AL "LOCO", QUE ESTÁN SACANDO MADERA NO ES UN TIPO QUE CORTA UN ARBOLITO PARA GANAR ASÍ CARGA UNA CAMIONETITA Y NO. **ESTÁN ROBANDO MADERA A MONTÓN Y ENTRAN CAMIÓN Y SACAN. ESTÁN SALIENDO POR EL GASODUCTO POR CAMPO DURAN, DECILE, DECILE ASÍ.**YBUENO AHÍ HACE RATO HABLE CON ELLA Y ELLA ME DIJO MIRA VINO **ÁNGEL BLANCO** Y ME AVISO ESTO Y ESTO ME DICE, ENTONCES YO LE DIJE ANDA A VERLO MAÑANA.**

V- me decís sale por. ...

D- POR EL GASODUCTO SALEN POR EL OTRO LADO POR ESO LO QUÉ ESTÁN EN LA FINCA NO LO VEN PUES. DECILE QUE TE MANDE EL PLANO EL GORDO PELUTUDO ESTE PARA QUE TE UBIQUES.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

V- no pero estoy hablando, eh estoy contando estoy escribiendo estúpido espera. Entendes eso te pregunto para que sepas.

D- SÍ. Y ESTE YO LE HE DICHO QUE LE PREGUNTE SI ESTÁ DISPUESTO A ACOMPAÑAR HASTA CERQUITA PARA IR Y SI DICE SI ESTÁN Y SIGUEN AHÍ BUENO VAMOS A BUSCAR A LA POLICÍA Y LISTO. Y FUE PILAR Y LE DIJO NO YA GANE EL JUICIO ESTA FINCA ES MÍA.

V- (se ríe).

D- CLARO HAY GENTE IGNORANTE EN EL CAMPO HAS VISTO Y PARA QUE NO DIGAN NADA ENTONCES. PERO NO HAY QUE LEVANTAR EL AVISPERO HASTA QUE.

V-bueno.

D- declare el hijo.

V-sí.

D- **HAS ESCUCHADO EL HIJO DECLARA EL LUNES, DESPUÉS HAY QUE DEJAR PASAR UNA SEMANA A VER SI EL JUEZ NO LO CITA A DECLARAR AL VIEJO Y BUENO ESA ES LA OTRA HAS VISTO VOS LOS HACES METER EN CANA Y LOS SACAS Y DESPUÉS VAN A IR **HABLAR ESTUPIDECES**. ME ENTENDES.**

V-mmm

D-entonces hay que ver.

V- hay que ver (inaudible) que ver eso.

D-ah eso es lo que dijo.

V-ah.

D-bueno.

V- (inaudible), **YO LE CUENTO EL DELITO PERO NO DONDE.**

D- M ASIQUE ASÍ CUENTA LA SEÑORA TODO EL PUEBLO HABLA, TODO EL PUEBLO HABLA DICE QUE VOS VAS A SALIR EN JUNIO N QUE



NO TENES NADA QUE VER QUE TODOS ESTOS SON UNOS HIJOS DE PUTA PERO EL PERIODISMO ESTA CALLADO NO DICE NADA A NADIE TODA LA GENTE DICE....

V-mmm

D- DICEN COMO LO HAN ENSUCIADO COMO LE HAN CAGADO LA VIDA A ESTE CHANGO.

V-m.

D- EL ÚNICO QUE HABLA MAL ME DICE ES PILAR ROJA Y LA VIEJA ELIDA Y DE ESTO NADIE MÁS Y DESPUÉS TODA LA GENTE TE CONOCE DE CHICO PUES COMO TRABAJABAS HAY MUCHA GENTE ESTÁ A TU FAVOR DICE.

V-ah.

D- ASÍ ES. POR ESO HAY QUE... POR ESO NO SÉ SI MANDARLO A PINTO O NO, o aguantar un....

V- ÉL VA HACER SUS COSAS.

D-ah bueno.

V- ÉL VA A TERMINAR POR ESO ME ESTÁ DICIENDO QUE YA TIENE ARREGLADO.

D-ah.

V- mmm

D- está bien, está bien doña.

V- entiendes.

D-m.

V- campamento, topadoras camiones ja, ja.

D- no tractor.

V- sí. Bueno eh... topadora





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

D-topadora es una cosa tractor es otro.

V- no para, le estoy diciendo, ah, ah com ...

D-vos te imaginas un campamento grande... un montón

V- NO YO NO ME IMAGINO NADA SÍ. (INAUDIBLE), YO TE DIGO. SE ARMÓ UN CAMPAMENTO SÍ. .. QUE SALE POR EL LADO DEL GASODUCTO SI. .. QUE HAY TRACTORES SI. .. DONDE ESTÁN ROBANDO MADERA.

D-sí.

V-ya sabe quién es.

D-sí.

V-eso está mal?

D- **ESTE HAY UNA GENTE QUE TIENE EL CAMPAMENTO UBICADO DECILE, PARA IR DIRECTO.**

V- Mmm. ah.... bueno que más?

D- NADA MÁS QUE SI ÉL QUIERE QUE LO ACOMPAÑEN QUE HAY PERSONAS QUE SON MÁS JODIDAS QUE... QUE "TORANZO", DECILE PARA QUE NO SE SIENTA SOLO HAS VISTO.

V-m.

D-YO LE DIGO A "GANCHO", ANDA Y ÉL VA IR A BUSCAR 4 CHANGOS Y VA IR Y LO VA ACOMPAÑAR.

V-eso.

D- ah!!!

V- ESO ME PIDIÓ EL ENTENDES.

D-ah.

V- COMO, COMO HAGO PORQUE YO...

D- NO SI HAY GENTE PARA QUE TE APOYE DECILE.



V- SÍ. POR ESO.

D-Y SE LE HACE COMO GUARDABOSQUES...

V-Y POR ESO AHORA YA ME SIENTO COMO ACOMPAÑADO Y HE... Y POR LA PRESENCIA QUE TIENE DE BUENOS AIRES, ESTOY DISPUESTO A CORRER AL...

D-sí.

V-m.

D- DECILE AHÍ HAY GENTE QUE TE VA ACOMPAÑAR TAMBIÉN DECILE.

V-por so.

D- SE LE HABLA A "GANCHO", Y SE LE HACE UNA AUTORIZACIÓN COMO **GUARDABOSQUE DE EL** PARA QUE EL ANDE UPITIANDO PORQUE ÉL VA VIENE POR EL GASODUCTO.

V-sí.

D-A GANCHO. ENTONCES IMAGÍNA TE SI ASÍ ES MALO CON UN PODER MÁS **MALO EL. ..**(...)

D- **HAY QUE ANALIZAR TAMBIÉN Y DEJAR QUE PASE EL QUILOMBO ESTE Y PORQUE ESTOS VAN A SEGUIR CORTANDO Y CORTANDO.**(...)

D- SI NO PERO... LO QUE PASA NO ME VALLA A SALPICAR LA ACA A MÍ PORQUE VOS HACES QUILOMBO DESPUÉS ESTE VIEJO VA A IR Y DESPUÉS ME VA A TIRAR UN BALDE CON ACA HAS VISTO.

V-por qué?

D- Y PORQUE SI PUES Y SI LO CITAN A DECLARAR? A LA CAUSA QUE CREES QUE VA A HABLAR BONITO VA HABLAR ESTUPIDECES ENTONCES **HAY QUE VER LOS PRO Y LOS CONTRA** HAS VISTO. PORQUE ESTA HACIENDO EL PELUTUDO ESTO EL **JUEZ, ESTÁ**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

BUSCANDO A ALGUIEN QUE TIRE ACA ENTONCES CITA A UNO, CITA (...)³¹³

En la misma fecha (12/3/2017) continúan hablando según la siguiente constancia de actuación³¹⁴:

CONSTANCIA: Delfín pregunta si está hablando a lo que Viviana le dice que - estaba escribiendo. DELFÍN LE DICE QUE - MAÑANA ESTÁ POR IR HABLAR CON ÉL LA MUJER DE MICHEL PORQUE ÉL LE HA DICHO QUE VALLA A SU CASA, PORQUE PARECE QUE EL VIEJO ESTA CAGADO EN LAS PATAS PORQUE ESTÁ POR IR A DECLARAR Y ELLA LE HA DICHO QUE TIENE QUE IR A DECLARAR ENTONCES LE DICE "VENI HABLEMOS" y le "digo", que no le toque el tema de la madera a ver que sabe que le dice. Viviana le refiere - que no que no valla nadie. DELFÍN DICE - NO ÉL SIEMPRE LA CITA A ELLA, EL VIEJO VIVE EN AGUARAY Y LA FINCA ESTÁ A 25 KM. VUELVE A DECIRLE SOBRE EL CAMPAMENTO - QUE SON COMO CUATRO CARPAS Y ESTÁ EN MEDIO DEL MONTE, PERO QUE ESTÁ LINDO PARA HACERLE SECUESTRAR EL CAMIÓN Y TODO. Viviana le dice que - si no tiene forma que alguien llegue hasta ahí donde le dijeron que hay un campamento y le saque fotos. Delfín - puede ir a caballo o pata. Viviana le dice - esto es un golazo si, está bien. Delfín le dice te explico - vos cree que el norte es igual a buenos aires. No, bueno escuchame le dice VIVIANA TE VOY A EXPLICAR ALGO, HASTA AHORA YO VENGO HACEN 8 MESES LIDIANDO CON TODO. YO TE ESTOY CONSULTANDO ALGO SÍ; **PORQUE ESTOY HABLANDO CON EL TIPO, ALGUIEN LO VIO. EN ESTOS MOMENTOS NO HAY NADIE QUE VALLA Y SE META UNO QUE ANDE A CABALLO Y QUE META Y QUE PUEDA SACAR UNA FOTO CON UN TELÉFONO CON UN WHATSAPP.** Delfín dice -

³¹³ **Ver Legajo de transcripciones FISCALÍA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Oran. **Abonado Desgravado:** 387 4917206 CD (S) **Nro:** CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** B-11010-12-03-2017- 012025-19.

³¹⁴ **Ver Legajo de transcripciones FISCALÍA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Oran. **Abonado Desgravado:** 387 4917206 CD (S) **Nro:** CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** B-11010-12-03-2017-014517-9.



voy a tener que ver a alguien que sepa, vos has visto la gente de campo VIVIANA LE DICE VOS QUERES SALIR EN LIBERTAD O NO? DELFÍN LE DICE YA SABE PERO SON DOS COSAS DISTINTAS. VIVIANA LE DICE - ES LO MEJOR QUE HAY EL MARTES SE LE METE UNA DENUNCIA Y YA ESTÁ ME ENTENDES NO RAZONAS VOS. DELFÍN DICE QUE TIENE QUE EVALUAR EL PRO Y LOS CONTRAS PORQUE SI ESE TIPO MAÑANA LO CITAS A DECLARAR Y VA A DECIR UN MONTÓN DE ESTUPIDECES Y EL OTRO ESTÚPIDO ESTÁ VIENDO QUE ALGUIEN TIRE ALGO PARA DUDAR, si así esta dudoso también hay que pensar eso no se mi forma de pensar no sé. AGUANTAMOS UNA SEMANA Y VEMOS SI EL TIPO ESTÁ DISPUESTO ACOMPAÑAR A ALGUIEN POR AHÍ LE DIGO A ANZUELO AHÍ UN TIPO TE VA ACOMPAÑAR ANDA SÁCAME FOTOS Y SE VIENE CALLADITO ME ENTENDES. VIVIANA DICE. - YO NO SÉ SI VOS QUÉ CONCEPTO TENES DEL COUNTRY. EL COUNTRY ESTÁ SIGUIENDO TODO MINUTO A MINUTO NO. DICE LO MEJOR QUE PUEDO HACER DICE, USTED VA PARA ALLÁ YO EL MARTE ESTOY AHÍ METIENDO LA DENUNCIA ENTONCES POR ESO LO MEJOR QUE PUEDE PASAR, Y ÉL ESTÁ SABIENDO LAS COSAS A LO QUE DELFÍN DICE QUE SÍ. Viviana le dice ahora estamos probando si, la pelea. Delfín le pide que lo deje para que no hagan zapo yo hable con esta mujer y él le diga cheangel vos estas dispuesto a llevar a alguien ahí al lugar a que saque fotos y si dice si y bueno mandare a alguien a Marco o Anzuelo, pero tiene que disfrazarse que valla con ropa vieja pero tiene que caminar mucho porque son como 15 km o que valla a caballo. Viviana continua hablando del tema donde todo es casi lo mismo del dialogo anterior, donde además dice salvo que yo valla el martes y me doy cuenta yo no sé de algo que yo no se me entiende. Delfín dice que no. Delfín le dice que no que es algo bueno que tiene una cosa que tiene el nombre y todo para que le pregunte al estudio nuevo y nada más entonces ASÍ PARA CERRAR UN ETAPA pero bueno no es nada malo, es el nombre de una persona que le pregunte. VIVIANA DICE PORQUE ELLA PIENSA ESTO. QUE EL COUNTRY ME ESTÁ DICIENDO DIRECTAMENTE MIRA YO TENGO TODO PARA HACER TAL COSA SÍ, PORQUE TENGO LA PRESENCIA DE LA GRAN PRESENCIA PORQUE YA TE HABRÁS ENTERADO PORQUE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

SALIÓ POR TODOS LADOS DE LA GENTE DE BUENOS AIRES
ENTONCES ME SIENTO CON FUERZASI Y ÉL SABE LOS PRO Y LOS CONTRA Y ES LO MEJOR QUE PODRÍA HABER PASADO, ME DICE YO TENGO COSAS QUE HACER PERO ME DICE EL MARTES ESTOY AHÍ DICE. **DELFIN** ESTO LE DICE QUE LE DIGA QUE AGUANTE QUE ÉL VA MANDAR A UNA PERSONA A SACAR UNA FOTO Y DESPUÉS CAERLE CON LA POLICÍA. **VIVIANA** DICE QUE ÉL LE DIGO QUE YA TIENE TODO COMO SE LLAMA ESTO. TIENE CUANDO TE ACOMPAÑA UN "FISCAL" CÓMO ES? **DELFIN** LE DICE QUE ÉL LO MANDA A ANZUELO entre otras cosas que por ahí el fin de semana se va y queda el campamento solo. Viviana pregunta cuando paso esto. Hoy le dice Delfín que le dijo el señor a ella la conversación continúa hablando de lo mismo sin ser relevante. (...)

Más tarde continúan Delfín y Pascuzzo conversando sobre el mismo asunto, y Delfín quiere aprovechar que Torino "*está animado*"³¹⁵, pese a todos los acontecimientos. De allí que insistirá:

CONSTANCIA: interviene "**Viviana**" nuevamente hablan sobre el tema de la finca donde le recomienda nuevamente que espere a que él mande a averiguar. Dice así después va la policía va con Gancho y con alguien baquiano que conozca la zona Viviana le dice que él tiene que mandar a alguien y que diga solamente que esta, entendes ahí se manda la comisión para que valla directamente. **Delfín** dice que **el hombre "hace 30 años que vive en la finca y siempre vive haciendo daño.** En referencia a Pilar Rojas. **PERO BUENO AHORA QUE "EL OTRO ESTÁ ANIMADO AHÍ PARA IR A PECHAR", PORQUE LA OTRA VE NO DIJISTE QUE ESTABA MEDIO... VIVIANA DICE "SI VISTE TOMO RED BULL". (REFIRIENDOCE A PINTO TORINO).** **DELFIN** DICE QUE HA DE

³¹⁵ Ver Legajo de transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. REFERENCIA: B-11010-12-03-2017-015603-23.



ESTAR SABIENDO CÓMO VAN LAS COSAS A LO QUE VIVIANA LE AFIRMAQUE SÍ QUE ES COMO ELLA LE DIJO PERO QUE ÉL YA ESTÁ MANEJANDO LA COSA LEGAL EN RELACIÓN AL DESMONTE, EN DONDE LE PREGUNTA QUE DONDE LE DAN LA AUTORIZACIÓN DEL DESMONTE. DELFÍN LE DICE QUE EN LA "SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE" Y LE EXPLICA EL TRÁMITE A REALIZAR ELQUE LLEVA TIEMPO. DELFÍN DICE QUE LA SECRETARIA AUTORIZA SOLO A TITULARES DE LAS TIERRAS Y TIENEN QUE ESTAR "LIBRES DE DEUDAS" DEIMPUESTOS. Menciona que el único que estaba ahí y se oponía era **Pilar** y nadie más... se corta la comunicación y Delfín le dice que él la vuelve a llamar.

Y vuelven a conversar:

CONSTANCIA: interviene nuevamente Viviana. Delfín continúa hablando de las tareas de un empleado que hacia las tareas de "guardabosque", en finca de Castedo. Este menciona que lo único que hacía era andar mirando con el otro en la camioneta para que nadie saque madera y bueno. MENCIONA QUE ÉL PREFIERE HABLARLE A "GANCHO" Y LISTO. TODO SUMA LE DICE VIVIANA a lo que DELFÍN LE DICE QUE "SI UNO LOGRA SACAR AL VIEJO ESE" DE AHÍ UNO ENCARA EL "PROYECTO" ESE Y BUENO "UNO PONE PLATA PARA EL DESMONTE" OTRO QUE QUIERE "USUFRUCTUAR". VIVIANA OPINA QUE A ELLA NO LE IMPORTA EL "PROYECTO" PERO SI ESTA ESTO HAY QUE IR CERRANDO ETAPAS ME ENTENDES, refiriéndose al caso de que hay que hacer algo si están sacando la madera. DELFÍN DICE QUE LO QUE EXPRESA ÉL ES UNA FORMA DE VER Y PENSAR. Le pide a Viviana que le pregunte "si tiene la camioneta en condiciones", por qué la última vez no sé qué tenía que andaba mal el "orive" no que tenía y dijo que andaba en el "auto de su hija". DICE QUE PARA IR A AHÍ, AL LUGAR DONDE ESTÁ EL CAMPAMENTO, SE NECESITA IR EN UNA CAMIONETA PERO SI NO ESTÁ LA DEL "GANCHO", QUE TIENE SU CAMIONETA Y AGREGA QUE BUENO QUE ESTÁ





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ANIMADO ESTE... EL QUE ES CORAJUDO Y SABE DÓNDE IR A TOCAR.
(...)³¹⁶

En fecha 14 de marzo de 2017, surge lo siguiente:

CONSTANCIA: interviene un mujer tono de voz nacional porteño, por la **voz se trataría de Viviana Pascuzzo**. Luego de saludarse Castedo le comenta a la mujer que están con el tema de arreglar un baño de la casa quinta, y que mañana van a cargar unos animales y que tienen el DTA, siguen conversando de la puerta que tienen que comprar, siguen conversando de temas particulares sin relevancia,

(...) luego **VIVIANA LE DICE QUE COUNTRY TIENE QUE IR A LA FINCA PARA SACAR UNA MEDIDA, A LO QUE CASTEDO LE CONTESTA QUE ES EN LA ZONA DEL GASODUCTO DONDE ESTÁN ROBANDO MADERA**, luego Viviana le dice que sí o sí tiene que ir a la finca para hacer eso, luego Viviana le dice que le pidió el número de Gancho, a lo que Castedo le contesta que es el mecánico de las maquinas, la comunicación continua en relación a la situación procesal de Castedo a lo que Viviana le dice que tiene toda la declaración, también le dice que todo lo que querían lograr esta hay, la comunicación continua sin datos de interés, luego Castedo le dice que si se corta la vuelve a llamar porque está sonando la tarjeta, se corta la comunicación³¹⁷.

El 16 de marzo de 2017, vuelven a comunicarse Delfín y Viviana:

CONSTANCIA: interviene una mujer tono de voz nacional porteño, por la **voz se trataría de Viviana Pascuzzo**. Comienzan hablando de temas personales sin interés, luego Castedo le pregunta cómo van los albañiles, a lo que Viviana le dice que hoy empiezan la tercer etapa, luego Viviana le pregunta si fueron a la finca,

³¹⁶ Ver Legajo de transcripciones **FISCALÍA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Oran. **Abonado Desgravado:** 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha **12/03/17**. **REFERENCIA:** B-11010-12-03-2017- 022223-23.

³¹⁷ Ver Legajo de transcripciones **CAUSA:** FSA N° 1400/2017 **JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado:** 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA:** B-11010-2017-03-14-150432-7.WAV.



CASTEDO LE DICE QUE AYER FUE, QUE SE MARCÓ EL CAMIÓN QUE VA A CARGAR LAS VACAS Y QUE SE VOLVIÓ PARA BOLIVIA, (haciendo referencia a marco), luego Castedo le dice que el cuatri también lo rompieron, a lo que Viviana le dice que lo mande a ella, Castedo le dice que lo carguen en el transporte y que se lo manden, que tiene todo los papeles, luego continúan hablando de temas particulares sin interés, ...LUEGO CASTEDO LE DICE QUE LO HABLE AL HOMBRE DEL COUNTRY PARA VER CÓMO LE FUE, VIVIANA LE DICE QUE LO VA A LLAMAR, LUEGO LE DICE QUE NECESITA LA FOTO AEROGRÁFICA, CASTEDO LE DICE QUE LE PIDA A PINTO, Y VIVIANA LE DICE QUE YA LE PIDIÓ PERO NO LA TIENE, CASTEDO LE DICE QUE VAYA AL INTA Y QUE LE PIDA LAS COORDENADAS, Y QUE TIENE UN AMIGO QUE SE LLAMA MIGUEL RAGONE QUE AL ÉL LE TIENE QUE PEDIR (...)³¹⁸

En fecha 17 de marzo de 2017, surge otro diálogo entre ellos, conforme el siguiente relevamiento:

CONSTANCIA: interviene una mujer tono de voz nacional porteño, por la voz se trataría de Viviana Pascuzzo. EN LA COMUNICACIÓN CASTEDO LE DICE QUE ESTO LE VA A VENIR AL PELO PARA EL DESALOJO, (HACIENDO REFERENCIA A LA GENTE QUE VIVE EN EL CAMPO), VIVIANA LE DICE QUE MAÑANA VA SOLO EL VIEJO AL COUNTRY, QUE NO PUEDE SACAR NI UNA VACA, Y CASTEDO LE DICE QUE SI ESE VIEJO VA SOLO AL JUZGADO VA MENTIR, LUEGO VIVIANA LE DICE QUE TODO EMPEZÓ PORQUE LA FINCA ERA UN TERRENO FISCAL, que eso era terrenos de YPF, luego Castedo le dice que no es así, que esos terrenos no le corresponde a la Municipalidad de Pocitos, esos terrenos le pertenece a la Municipalidad de Aguaray, y le dice que nunca perteneció a YPF y tampoco a la Municipalidad de Pocitos, y continúan hablando sobre el tema, sin interés, luego

³¹⁸ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA:** B-11010-2017-03-16-105348013.wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

continúan hablando de temas personales, luego Castedo le dice que si se cortala vuelve a llamar, se corta la comunicación³¹⁹.

También, el 17 de marzo de 2017, Castedo dialoga con Micaela Romero siguiendo los pasos de Torino, resultando tangible que éste ya conoce las órdenes de Delfín acerca de El Aybal y el robo de la madera, lo que surge evidente de la constancia siguiente:

Realiza otra llamada: interviene una mujer tono de voz nacional norteña. Al marcar Delfín al abonado que llama dice **15453581**, Micaela, Castedo le pregunta por dónde anda que la llamó varias veces y que no le contesta, Micaela le dice que fue a Yacuiba, porque tenía que comprar esas cosas (haciendo referencia a las velas), porque tiene que ir a verlo al viejo para dejarle las cosas, LUEGO CASTEDO LE **PREGUNTA CUANDO FUE TORINO A LA FINCA, QUE LE SACARON FOTOS SACANDO MADERA,** Y QUE VAN A METER UNA DENUNCIA EN EL JUZGADO, EN SALTA, PORQUE ESTÁN CORTANDO NOGAL y eso no se puede cortar, y Micaela le dice que el viejo es pelotudo que habla estupideces, luego Castedo le dice que si se corta la vuelve a llamar, se corta la comunicación³²⁰.

Al día siguiente, Delfín y Micaela vuelven a entablar el diálogo a colación del mismo asunto del día anterior; Torino ya realizó la denuncia pertinente.

CONSTANCIA: interviene una mujer tono de voz nacional norteña. Micaela, continúan hablando de los trabajos que está realizando el curandero, sin interés, luego

³¹⁹ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA:** B-11010-2017-03-17-010645-7.wav

³²⁰ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA:** B-11010-2017-03-17-134414-27.wav



Micaela le dice que faltan 2 meses más para que cierren el caso, Castedo le dice que 1 mes falta, luego Micaela le pregunta cuándo va Melba a verlo, Castedo le dice que está viniendo hoy con las chiquitas (las hijas), Micaela le dice que no le diga nada, que la escuche nomas, luego Micaela le dice que el viejo le dijo que tiene que comprar 2 velas, Castedo le dice que le va a decir a Marco le lleve mil pesos , Micaela le dice que bueno, luego le pregunta cuando llega la camioneta, Castedo le dice que va averiguar, pero que el lunes van a presentar todos los papeles para que anden tranquilos, luego Micaela le pregunta si están bien con Anzuelo, Castedo le dice que sí, que con la Melba estaba mal porque le sacó adelantado 10 mil pesos, luego Micaela dice que le dijo a Marco que anote bien todo, uno por uno, (en relación a los animales del campo), luego Castedo le pregunta que le dijo el viejo, cuanto tiempo tiene para doblegarla, (haciendo referencia al trabajo que le están haciendo a la Melba), Micaela le dice que la otra vez le dijo en 15 días, y ahora para el martes le dijo, luego le dice que el viejo quiere viajar, y continúan hablando del tema sin interés, **LUEGO CONTINÚAN HABLANDO DE TORINO, QUE METIERON LA DENUNCIA EN LA FISCALÍA DE SALTA, Y QUE ESTÁN SACANDO MADERA DEL CAMPO DE CASTEDO,** luego Castedo le dice que la va a volver a llamar enseguida, se corta la comunicación³²¹.

Asimismo, ese 18 de marzo de 2017, Castedo conversa nuevamente con Viviana, queriendo saber si logró comunicarse **CON EL HOMBRE DEL COUNTRY, VIVIANA LE DICE QUE NO, QUE YA ESTÁ TODO DECIDIDO Y ESTÁ TODO CLARO, CASTEDO LE DICE QUE EL TRATA DE APORTAR TODAS LA PRUEBAS Y LO QUE SABE, VIVIANA LE VUELVE A DECIR QUE YA ESTA TODO CLARO**³²².

³²¹ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA: B-11010-2017-03-18-093556-23.wav**

³²² Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En atención a las instrucciones de Delfín, Anzuelo el 18 de marzo de 2017 termina comunicándose con el mismo Torino; ello, conforme el registro obtenido del abonado celular intervenido de “Roberto Fernández Tallo” (a) Anzuelo, posiblemente un nuevo miembro de la organización de Delfín. Lo cierto es que mantuvieron el siguiente intercambio³²³:

1. ANZUELO 2. TORINO

1. HOLA

2. SI QUIEN HABLA?

1. COMO LE VA? ANZUELO LE HABLA ..

2. QUIEN?

1. ANZUELO

2. NO TE LOGRO ESCUCHAR QUIEN SOS

1. EL AMIGO DEL LOCO

2. HA COMO TE VA?

1. COMO ANDAS TODO BIEN?

2. BIEN, BIEN POR SUERTE

1. BUENO ANDA POR LA ZONA ME DICEN...

2. NO YA ME HE VUELTO

1. HA...

03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA:** B-11010-2017-03-18-001255-31.wav

³²³ Ver Legajo de transcripciones **JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. **SECRETARIA:** Penal Nro. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado:** 3873 416341 (**ROBERTO FERNANDEZ TALLO**) **CD (s) Nro:** CD 1 Al CD 46 **Fecha:** 18-02-2017 al 04/04/2017. **REFERENCIA:** 203151 **Constancia:** abonado que interviene 387156832907, celda que capta la comunicación Calle: RN 34 (250m al Oeste), Km 1466, Aguaray, Salta. Anzuelo le llama a un masculino con acento norteno (conforme apreciación fonética y número de abonado se trataría de Michel TORINO).



2. LA LILI³²⁴ (FONÉTICO) ME HABÍA PEDIDO QUE LE LLEVE UNOS PAPELES Y ME DIJO QUE TE LO ENTREGUES A VOS, PERO ME LOS TRAJE DE NUEVO A SALTA

1. A BIEN, BIEN

2. NOSE CUANDO VA ANDAR ELLA POR ACA

1. AHA

2. SON UNAS CEDULAS PARCELARIAS, COSAS QUE ME HABÍA PEDIDO QUE LES CONSIGA

1. AHA

2. ASÍ QUE BUENO YA TENDREMOS LA OPORTUNIDAD DE CHARLAR CREO QUE EN LA SEMANA (INENTENDIBLE)... QUE ESTABAN CHOREANDO MADERA.

1. SI ASI DICEN

2. NO, NO YO ESTADO AHI HE SACADO FOTOS, YA HE HECHO LA DENUNCIA EN MEDIO AMBIENTE

1. AHA

2. Y ME HAN PEDIDO QUE HAGA LA DENUNCIA EN EL JUZGADO DONDE ESTABA LA CAUSA DEL DESALOJO

1. SI

2. QUE LO HABLE TAMBIÉN AL FISCAL

1. MM PARA VER DE REACTIVAR TODO ESO

2. ASI QUE BUENO VOY A VER SI PUEDO HACERME UNA ESCAPADITA EL MARTES O MIÉRCOLES

1. BUENO

2. VOY A DEJAR MIS COSAS AQUÍ FUNCIONANDO Y YA TENIENDO MIS COSAS TE LLAMO

³²⁴Se infiere que habla de VIVI, en alusión a Viviana Pascuzzo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. BUENO, BUENO ESTE ES MI NUMERO, NADA MENOS QUE YO SIEMPRE ANDO EN EL CAMPO, HACE RATO HE SALIDO, AHORA ESTOY ENTRANDO DEVUELTA

2. PERO POR SUPUESTO YA VEREMOS COMO NOS CONECTAMOS

1. AL PELO, AL PELO

2. UN GUSTO, UN GUSTO

1. LISTO CHAU, CHAU, HASTA LUEGO

En tal sentido, resulta curioso, a la luz del papel que protagonizarán Anzuelo y Cristian en el marco de la asociación ilícita, la conversación³²⁵ que minutos después entablaron:

1. ANZUELO 2. CRISTIAN

1. QUE HACE VIEJA?

2. ACA ESTOY CHE...

1. HAY ME COMUNIQUE CON EL VIEJO, TENÍA EL NÚMERO QUE TENÍA ANTES

2. ASI?

1. SI EL TIENE MI NUMERO BOLUDO...

2. HA POR QUE ESO ME DIJO EL OTRO DE ALLA DE LA FINCA

1. SI ANDABA YA ESTA EN SALTA YA...

³²⁵ Ver Legajo de transcripciones **JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. **SECRETARIA:** Penal Nro. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado:** 3873 416341 (**ROBERTO FERNANDEZ TALLO**) **CD (s) Nro:** CD 1 Al CD 46 **Fecha:** 18-02-2017 al 04/04/2017. **REFERENCIA:** 204650 **Constancia:** abonado que intervenga **3873698470**, celda que capta la comunicación Calle: **RN 34** (250m al Oeste), Km 1466, Aguaray, Salta. Anzuelo le llama a Cristian.



2. DIJO ME DIJO QUE HACE RATO HA PASADO ME DIJO

1. VA ME DIJO QUE YA ESTA ALLA

2. **RECIÉN ME ACABA DE DECIR EL OTRO QUE HOY PASÓ Y QUE QUIERE COMUNICARSE CON VOS O SEA TE HAS COMUNICADO YA**

1. YA, YA HABLE ESTA EN SALTA

2. AH

1. ASI QUE LA VERDAD QUE NO LO ENTENDÍ MUY MUCHO Y QUIERE QUE VAYA PARA ALLÁ BOLUDO, QUIERE HABLAR URGENTE

2. HE PA SALTA

1. SI (INENTENDIBLE), NO QUE ME CHUPE UN HUEVO **YO NO QUIERO QUILOMBO**

2. SE ESCUCHA RISAS...

1. NO VAYAN AL PINGO, NO, ESO ERA ANTES,

2. HA

1. NO, NO QUIERO, PARA QUE, PIERDO PLATA NO GANO UN MANGO

2. Y SI BOLUDO POR QUE TE SIGUEN DESCONFIANDO

1. CLARO ESCUCHA COMPRE ACEITE, COMPRE LOS POLIPACK, COMPRE UN POCO DE MERCADERÍA, NO PAGUE LAS PLACAS DE MI BOLSILLO, NO ME PUEDE CHUPAR EL PINGO LO ESTOY HACIENDO PARA NO QUEDAR MAL CON MIGUEL, TERMINO Y ME VOY A LA MIARDA CHAU

2. CLARO, BUENO ENTONCES VOS YA TE ESTAS YENDO YA

El 19 de marzo de 2017, nuevamente Castedo insiste a Viviana queriendo saber **SI HABLO CON EL HOMBRE DEL COUNTRY, ESTA LE RESPONDE EN FORMA AFIRMATIVA** y que si se decide va temprano porque no sabe si vale





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la pena. Asimismo, al retomar la comunicación él vuelve sobre el tema y
PREGUNTA SI A LA NOCHE VA A HABLAR CON EL DEL COUNTRY?
VIVIANA RESPONDE QUE SI O SI NO EL MARTES EN TARTAGAL³²⁶.

El 21 de marzo de 2017, vuelve a aparecer en escena Torino mediante un nuevo diálogo entre Delfín y Pascuzzo³²⁷.

Viviana llama a Castedo, éste le pregunta si va para el norte? Viviana responde en forma afirmativo que el muchacho le va a mandar los papeles ahí al hotel (hablan temas personales). Castedo pregunta si hablo al estudio? Viviana responde sí y que Basel le pidió coordenadas nuevas, le mandó a Quichua los planos de la finca y comenta que trajo tres planos y no entiende. Castedo dice que un plano es de todo lo que es El **Aybal**. Viviana dice que trajo tres chicos uno de Herrera, del otro donde está el ocupante. **CASTEDO DICE QUE ESE ES CIRILO DE 400 HECTÁREAS. VIVIANA RESPONDE QUE TAMBIÉN TIENE EL OTRO DE LA FINCA Y QUE NO ENTIENDE NADA. CASTEDO LE DICE QUE TENÍA QUE DECIRLE QUE LE EXPLIQUE A TORINO** y explica que una finca era desde Panique hasta Yacuiba, que toda esa frontera es una finca pero que está dividida y lo que el arregló con el Gordo son 5 kilómetros por 7 por 10 y que esa finca está a nombre de Ernesto y la mujer, donde está él estaría a nombre de tito Andrés y José pero que él no tiene las cédulas catastrales, también explica que donde está él sería el hito 13 y Cirilo el 14

³²⁶ Ver Legajo de transcripciones **FISCALIA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Oran. **Abonado Desgravado:** 387 6230392 CD (S) **Nro:** CD 1 Fecha 17/03/17 al CD 9 Fecha 25/03/17. **REFERENCIA:** **Origen:** 1126314195, **Destino:** 3876230392, **Inicio:** 1910312017 19:20:57, **Fin:** 19103/2017 19:24:19, **Datos de la celda,** Calle: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, **Número:** SIN, **Localidad:** PAMPA BLANCA, **Provincia:** JUJUY.

³²⁷ Ver Legajo de transcripciones **FISCALIA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Oran. **Abonado Desgravado:** 387 6230392 CD (S) **Nro:** CD 1 Fecha 17/03/17 al CD 9 Fecha 25/03/17. **REFERENCIA:** CD 5 21/0312017 **Origen:** 1126314195, **Destino:** 3876230392, **Inicio:** 21/03/2017 10:24:40, **Fin:** 21/03/2017 10:39:15, **Datos de la celda,** Calle: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, **Número:** S/N, **Localidad:** PAMPA BLANCA, **Provincia:** JUJUY.



pero eso estaría en los planos. Viviana dice que ella ubicó los planos chicos en uno grande y no pude encontrar el hito 16. Castedo responde que está fuera de las fincas, también comenta que hay dos gasoductos que pasan por ahí uno viejo y uno nuevo que sería el que va para Formosa. Viviana dice que igual va a estar el muchacho que conoce bien de tierras y se va a juntar con el Quichua. Castedo dice que se fije donde es la pasarela y vea y que después la lleve Gancho o Marcos y vea bien la finca. **VIVIANA DICE QUE SE VA A IR CON EL DEL COUNTRY. CASTEDO DICE QUE LA LLEVE POR SALVADOR MAZZA.** Viviana responde en forma afirmativa porque la tiene que llevar por donde dice la gente de las noticias. Castedo dice que ahí va a sacar conclusiones de las mentiras que hay³²⁸.

Más tarde se produce un nuevo diálogo. En la comunicación Viviana le dice que no lo podía atender, Castedo le dice que quería saber de ella, luego Viviana le dice que está a 50 kilómetros de Tartagal, y le comenta como está la ruta, que está lloviendo y que el auto no anda bien, luego **CASTEDO LE PREGUNTA CUANDO SE TIENE QUE ENCONTRAR CON EL HOMBRE DEL COUNTRY, VIVIANA LE DICE QUE LO TIENE QUE VER MAÑANA A LA MAÑANA, LUEGO LE DICE QUE YA HABLÓ CON GANCHO Y QUE TAMBIÉN LO VA A VER MAÑANA TEMPRANO,** luego continúan hablando de los trámites que tienen que hacer ante el registro por la camioneta, y ella le dice que si se corta lo vuelve a llamar. Fin de la comunicación³²⁹.

Asimismo, se constatan en la misma fecha dos comunicaciones más, acentuándose la insistencia de Delfín:

³²⁸ Ver Legajo de transcripciones **FISCALIA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Orán. **Abonado Desgravado:** 387 6230392 CD (S) **Nro:** CD 1 Fecha 17/03/17 al CD 9 Fecha 25/03/17. **REFERENCIA:** **Origen:** 1126314195, **Destino:** 3876230392, **Inicio:** 21/03/2017 10:24:40, **Fin:** 21/03/2017 10:39:15, **Datos de la celda,** Calle: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, **Número:** S/N, **Localidad:** PAMPA BLANCA, **Provincia:** JUJUY.

³²⁹ Ver Legajo de transcripciones **CAUSA:** FSA N° 1400/2017 **JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado:** 3874917206 CD (s) **Nro:** CD 26 AL CD 34 **Fecha:** 14-03-2017 al 22/03/2017. **REFERENCIA:** B-11010-2017-03-21-171800-25.wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- **CONSTANCIA:** interviene una mujer tono de voz nacional porteña, por la voz se trataría de Viviana Pascuzzo.

CASTEDO LE PREGUNTA SI LLEGÓ EL HOMBRE DEL COUNTRY, LUEGO SE CORTA LA COMUNICACIÓN³³⁰.

- **CONSTANCIA:** interviene una mujer tono de voz nacional porteña, por la voz se trataría de Viviana Pascuzzo.

Castedo le pregunta que apretó que se cortó, Viviana le dice que el teléfono es el que no anda, luego Viviana le dice que no corte, Viviana le dice que el teléfono es viejo, **LUEGO CASTEDO LE DICE QUE SE FIJE CON QUIEN VA A IR, QUE SE VAYA CON ANZUELO O CON COUNTRY**, VIVIANA LE DICE QUE VA A IR CON SU MARIDO, QUE ÉL CONOCE, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE SE FIJE BIEN EL CAMINO, QUE SAQUE FOTO DE TODO Y QUE MARQUE CON EL GPS, luego Viviana le dice que hace un rato hablo con el Basel y le dijo que después le va alcanzar el "Z" (para ingresar el trámite en el registro para la camioneta), y continúan hablando del mismo tema sin datos de interés, luego Castedo le dice que lo hable al otro porque se le acabó el turno, luego se despiden. Fin de la comunicación³³¹.

Al día siguiente Castedo, nuevamente en el marco de otro diálogo con Pascuzzo **LE PREGUNTA SI APARECIÓ EL COUNTRY, VIVIANA LE DICE QUE NO, QUE HOY DIJO QUE VENIA**, Castedo le dice que está lloviendo, luego se escucha de fondo que Viviana habla por teléfono con otra persona, y le dice que es la habitación 914, luego continua hablando con Castedo, y le dice que le va a dar la

³³⁰ Ver Legajo de transcripciones **CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017** al 22/03/2017. REFERENCIA: B-11010-2017-03-21-203524-19.wav.

³³¹ Ver Legajo de transcripciones **CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017** al 22/03/2017. REFERENCIA: B-11010-2017-03-21-204213-5.wav



llave al hombre este, y que le alquiló un cuarto, Castedo le pregunta para el *bailarín*, Viviana le dice que sí, luego Castedo le dice que Gancho anda por ahí, luego Castedo le dice que el del estudio lo vio o lo llamo Viviana le dice que estuvo con el anoche, que vino en moto, luego Viviana le dice que ella va a pedir las cosas que necesita el *cantor*, luego Viviana le dice que ella se desliga cuando le dé la cédula a Gancho, y que se quede tranquilo que están mejor que ayer³³².

El día 24 de marzo de 2017, se registra otra cuestión particular con respecto a Eduardo Torino. Del abonado intervenido de Viviana Pascuzzo se informa lo siguiente:

CASTEDO SE COMUNICA CON VIVIANA. PRIMERAMENTE HABLAN DE TEMAS COTIDIANOS. HASTA QUE VIVIANA LE DIJO QUE LA PELEA CON GANCHO ES PORQUE ESTA CELOSO DE MARCOS. LUEGO CASTEDO LE DIJO “... QUE TE DIJO EL COUNTRY COMO LA LLEVA, BIEN... ”, VIVIANA LE DIJO “... SE VE QUE LA LLEVA BIEN PORQUE TE FUE A DEPOSITAR, TENES HOY PARA COMER GRACIAS A ÉL...”, SIGUEN HABLANDO LUEGO DE TEMAS COTIDIANOS³³³.

Sigue reluciendo la figura de Eduardo Torino, cuando Delfín en una conversación con Viviana del 25 de marzo de 2017 le dice QUE LE PREGUNTE AL

³³² Ver Legajo de transcripciones **CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017** al 22/03/2017. REFERENCIA: B-11010-2017-03-22-104928-23.Wav.

³³³ Ver Legajo de transcripciones **CAUSA: SA-00015/17 JUZGADO:** Juzgado Federal De Orán **CARATULA:** IDENTIDAD RESERVADA S/INFRACCION LEY 23.737 - ESTADO NACIONAL (1400) **ABONADO NRO:** 1128600238 VIVIANA PASCUZZO **DESDE EL CD 0117-03-2017 HASTA EL CD 19 22-05-17.** REFERENCIA: **Origen: 8223336633, Destino: 541128600238, Inicio: 24/03/2017 14:42:05, Fin: 24/03/2017 14:50:41,** Datos de la celda, Calle: JACARANDA, Número: 1398 Localidad: Barrio Parque leloir, **Provincia: Buenos Aires 145042-7.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DEL COUNTRY POR QUÉ EL DÍA ANTERIOR FUE ALGUIEN CON UN CAMIÓN DE PARTE DE ÉL PARA CARGAR EL TRACTOR Y SE LO LLEVARON. Viviana dice que le hubieran preguntado (se escucha de fondo que Viviana pregunta a otra persona si mandó a buscar el tractor? y que el lunes ella estaría por ahí) retoma la conversación y dice que si él habría mandado buscar el tractor para repararlo. Castedo pide que lo llame al 206.³³⁴

Ya en el mes de abril de 2017, Castedo imparte instrucciones a otro personaje conocido como “Cristian”, el mismo que evidentemente mantuvo aquel diálogo con Anzuelo después de la comunicación con Torino; y nuevamente se advierte que Torino continúa al servicio de Delfín.

Atiende CASTEDO y CRISTIAN lo saluda: "HOLA CUMPA", LE DICE QUE LLAMA PARA AVISARLE QUE SE ROMPIÓ LA CRUCETA (FONÉTICO) DEL CARDAN DEL RONDÍN. CASTEDO LE DICE QUE LE ANOTE TODO, PARA QUE HAGA PEDIRLOS; QUE LE ANOTE LOS FILTROS DE COMBUSTIBLE Y ACEITE Y LA CRUCETA, QUE MARCOS VA A IR; LE COMENTA QUE HOY LE EMPEZÓ A FALLAR LA CHATA Y AHORA ESTÁ EN EL TALLER LE DICE QUE VA A ESTAR PARA MAÑANA PORQUE TUVO PROBLEMAS CON EL GASOIL, LE VUELVE A REITERAR **QUE LE DETALLE TODO BIEN PARA QUE LO PIDA A JHON DEERE EN SALTA Y LE PIDA A PINTO QUE SE LO MANDE**, le pregunta si trajeron los tablones. CRISTIAN le responde que sí, que ayer hasta la anoche estuvieron con eso, que

³³⁴ **FISCALIA:** Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. **CAUSA:** FSA 1400/2017, **JUZGADO:** Federal De San Ramón De La Nueva Orán. **Abonado Desgrabado:** 387 6230392CD (S) **Nro:** CD 1 Fecha 17/03/17 al CD 9 Fecha 25/03/17. **REFERENCIA:** Origen: 1126314195, destino: 3876230392, inicio: 25/03/2017 14:11:40, fin: 25/03/2017 14:16:39, datos de la celda, calle: av. principal (rp42) y comandante espora, número: s/n, localidad: Pampa Blanca, provincia: Jujuy



quedaron algunos porque están muy lejos y no podían entrar con el vehículo también le comenta que tiene el RIFLE y le pregunta si se lo da a MICHEL. CASTEDO le dice que sí, que se lo entregue ya va a ir un muchacho a retirarlo y llevarlo para allá; aunque él querría que lo lleven al pueblo, le dice que se lo dé; que el GORDO lo guarde lo envuelva y lo esconda; le pregunta si está con todo, si tiene la funda y la correa. CRISTIAN le dice que sí que está completo que se lo va a dar para que se lo guarden. CASTEDO le dice que le costó mucho conseguir ese RIFLE y que le va a conseguirle otro para que tengan ellos ahí; que MAYK (Fonético) tiene que retirar de Salta la semana que viene va a ir. CRISTIAN le dice que si porque ahí les hace falta. CASTEDO le dice que después lo llame porque quiere hablar con OSCAR, tipo siete/ocho³³⁵.-

En fecha 12 de abril de 2017, de acuerdo a un diálogo entre Viviana y Delfín, surge un nuevo encargo para Torino. Esta vez deberá pasar por el hotel donde ella se hospeda a los fines de retirar un poder; ello de acuerdo al siguiente registro:

Viviana llama al servicio penitenciario, atiende un masculino al cual por su timbre de voz y fonética podemos identificar como Castedo.

Ella le comenta que el Gordo ya le depositó y Castedo pregunta cómo te fue con este hombre?", a lo que Viviana responde bien y que le pida a los chicos que busquen el recibo de compra venta que firmo ese hombre, a lo que Castedo pregunta por qué?, seguidamente Viviana responde que lo llamaron y entonces lo mejor es poner todo a nombre de ella. Luego Castedo responde que puede poner a nombre de otro y Viviana responde que es una forma de decir no más, Castedo pregunta si el entendió bien, luego Viviana responde en forma afirmativa y que el hombre este es muy precavido para vender las cosas. Castedo comenta que el hombre dude, pero

³³⁵ Ver Legajo de transcripción **JUZGADO:** FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.**SECRETARIA:** PENAL NRO 2. **CARATULA:** "IDENTIDAD RESERVADAS/INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL **.FISCALIA:** PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. **ABONADO** DESGRABADO:3873698470 (CRISTIAN) **CD (S) NRO (S):** DEL CD 01 AL CD 61 **FECHA:** DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017 **CONSTANCIA:** Abonado que Interviene 3876230392, Celda que capta la Comunicación: Calle: REFINERIA CAMPO DURAN, Número: 1, Localidad: CAMPO DURAN, Provincia: Salta. CRISTIAN realiza la llamada es atendido por UN NN MASCULINO a quien le pide que le pase con "DELFIN CASTEDO" (AUDIO:161954-31).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Viviana le dice "toda la mejor con el hombre ese" (siguen hablando sobre temas personales). Al cabo de unos momentos Viviana dice "**CUANDO TENGA EL PODER LO VOY A DEJAR EN EL HOTEL PARA QUE LO PASE A BUSCAR EL DE COUNTRY**", Castedo responde en forma afirmativa y siguen hablando sobre maquinarias y herramientas que tenía Castedo y un tercero le habría robado y vendido un tercero, como así también temas familiares de Castedo³³⁶.

El 22 de abril de 2017, Delfín solicita a Viviana "LO ÚNICO QUE TE VOY A PEDIR ES QUE EL HOMBRE DEL COUNTRY SI ESE PAPEL LO PUEDE DESPACHAR HOY O MAÑANA PORQUE LO NECESITO EL LUNES" a lo que Viviana responde "YO ME TRAJE LOS PAPELES PORQUE EL HOMBRE TIENEN QUE IR EL LUNES A SALTA CAPITAL POR EL TEMA DE LA DENUNCIA", seguidamente REPITE EL LUNES EL HOMBRE TIENE QUE IR A SALTA CAPITAL **A RATIFICAR LA DENUNCIA** Y EL MARTES EL GORDO VA A ESTAR AHÍ. Luego Castedo dice "si puede matar dos pájaros de un solo tiro", a lo que Viviana le responde "no, los papeles me los traje yo te dije, porque el hombre iba a ir recién el miércoles pero Mariano va a estar el martes a la tarde allá en Tartagal y entonces lo mandas a Marco que vaya a buscar". CASTEDO RESPONDE EN FORMA AFIRMATIVA Y COMENTA "**EL SIEMPRE HACE ASÍ VA A LA TERMINAL Y LO DESPACHA A NOMBRE DE MARCO Y LO RECIBE AL**

³³⁶ CAUSA: FSA N° 1400/2017JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2FISCALIA: Procuraduría deNarcocriminalidad de laprocuración General de laNación ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO)CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 CD 27 12-04-2017. REFERENCIA: abonado que interviene 1127432517, celda que capta la comunicación: av. principal (rp42) y comandante espora, número: s/n, localidad: Pampa Blanca, provincia: Jujuy. (AUDIO 221956-2).



OTRO DÍA". SEGUIDAMENTE VIVIANA LE RESPONDE "COMO ÉL ESTÁ COMPLICADO CON ESO YO TE DIJE QUE SE LO IBA A DAR A ÉL". (Siguen hablando sobre esos papeles que Castedo necesitaría que le envíen para la venta de animales)³³⁷.

Pero si alguna duda había acerca de las respuestas de Eduardo Torino a la ingente demanda de Castedo, que en muchos casos fue más allá de la finca El Aybal y su eventual próximo desalojo, en fecha 7 de mayo de 2017 se constata una comunicación directa entre Viviana y Torino, donde Torino le cuenta que compró varias cosas aparentemente desde Chile³³⁸.

El 10 de mayo de 2017 Viviana llama al servicio penitenciario³³⁹, la atiende Castedo. ESTA LE COMENTA QUE A SU AMIGO EL COUNTRY SE LE

³³⁷ **CAUSA:** FSA N° 1400/2017**JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2**FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación**ABONADO DESGRAVADO:** 3876230392(**Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO**) **CD(s) Nro:** CD 10 AL CD 55. **REFERENCIA:** CD 32 22-04-2017 083344-30 **CONSTANCIA:** Abonado que interviene 1157104213, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: SIN, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.

³³⁸ Ver Legajo de transcripciones. **CAUSA:** FSA 1400/2017- **CARATULA:** "IDENTIDAD RESERVADA S/INFRACCION LEY 23.737 -ESTADO NACIONAL". **JUZGADO:** FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. **SECRETARIA:** PENAL NRO 2. **FISCALIA:** PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. **ABONADO DESGRAVADO:** 3876832907(TORINO) **CD {S) Nro:** DEL CD 1 AL 20 **FECHA:** DEL 21-04-2017 AL 11-05-2017. **REFERENCIA:** CD 16 (07-05-2017) **AUDIO:** 20220125 **CONSTANCIA:** ABONADO QUE INTERVIENE 1164216410, CELDA QUE CAPTA LA COMUNICACIÓN: CALLE: AV CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO: 10, LOCALIDAD: SALTA, PROVINCIA: SALTA.

³³⁹ Ver Legajo de transcripciones **CAUSA:** FSA N° 1400/2017 **JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **ABONADO DESGRAVADO:** 3876230392 (**Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO**) **CD(s) Nro:** CD 10 AL CD 55. **REFERENCIA:** CD 50 10 / 05 / 2011 114127-16. **CONSTANCIA:** Abonado que interviene 1157104213, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: SIN, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ESCAPO LA LIEBRE, A LO QUE **CASTEDO PREGUNTA SI DIJO ALGO** Y ELLA LE RESPONDE QUE **DEJO VENCER ALGO** Y SE VA A TENER QUE IR DE LO DE BIGOTE. Luego Castedo pregunta si lo vio a *Bigote* y ella le responde en forma negativa, que se tiene que ir de ahí. Seguidamente Castedo dice que después del medio día él va a hablar con *Bigote* y que ésta lo llame más tarde al otro teléfono porque en ese no se entiende nada. Al día siguiente, en una nueva comunicación entre ambos, Castedo le DICE QUE SE OLVIDÓ DE DECIRLE QUE EL HOMBRE SE LLAMA ADRIÁN Y CUANDO LO VEA A SU AMIGO QUE PREGUNTE POR ÉL, TAMBIÉN LE DICE QUE **NO ENTIENDE QUE PASÓ CON EL HOMBRE DEL COUNTRY. VIVIANA RESPONDE QUE YA ESTÁ NO PASÓ NADA** y retoman la conversación sobre el hombre llamado Adrián y QUE EL HIJO DE RICKY LO PUEDE ENCONTRAR A ADRIÁN. (Siguen hablando sobre que Viviana no carga su teléfono y Castedo no se puede comunicar con ella). Luego **Castedo** cuenta que habló con la mujer de Marco temas de **Melba** y esta le pide a **Castedo** que la ayude. (Siguen conversando sobre temas personales). Al cabo de unos minutos. CASTEDO PREGUNTA QUE SABE DEL **CANTOR** Y VIVIANA LE RESPONDE QUE LO VA A VER EL LUNES. SEGUIDAMENTE, CASTEDO PREGUNTA SI SABE ALGO DEL ESTUDIO? A LO QUE VIVIANA DICE QUE NO HUBO MOVIMIENTOS TODAVÍA, LUEGO **CASTEDO PREGUNTA CÓMO VA A HACER CON LOS REPUESTOS QUE TIENE QUE DARLE EL**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

805



#34413603#360538588#20230313081340069

DE COUNTRY? VIVIANA RESPONDE QUE EL LUNES CUANDO LO VEA ELLA LOS LLEVA, (siguen hablando sobre un hombre que le estaría reparando un tanque en la entrada)³⁴⁰.

La última comunicación conocida sobre el “*hombre del country*” se detecta el 13 de mayo de 2017, quedando confirmado que era la forma en que llamaban a Eduardo Torino. Surge claro del contexto dado que hacen referencia a la imposibilidad de juzgar dos veces por el mismo delito, obviamente aludiendo a la situación procesal de Torino, de haber recibido un sobreseimiento. No es posible conocer el resultado de las tratativas esbozadas por Viviana a Castedo, pero se trataría de un dato menor; pues lo relevante en todo este asunto son las evidencias de la conducta de Torino conforme las disposiciones de Castedo y su vínculo con el resto de los personajes que lo rodeaban y que al igual que Torino realizaban cuanta gestión ordenaba Delfín. Se puede advertir entonces, el entramado mismo de la organización y su íntimo funcionamiento y allí el rol de Eduardo Torino, resultando completamente falaz que toda la sospecha sobre su conducta se reduzca a cuestionar una compra, y

³⁴⁰ **CAUSA: FSA N° 1400/2017JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2**FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 5526/03/2017 al 15/05/2017 REFERENCIA:** CD 5111-05-2017 130111-18 **CONSTANCIA:** La presente comunicación no cuenta con datos de celda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

una modalidad de compra “*explicada y resuelta en su oportunidad*”, como señalaron sus defensores. El informe consigna lo siguiente:

Viviana llama al servicio penitenciario, es atendida por un masculino al cual por su timbre de voz y fonética lo reconocemos como Castedo. Ella le dice "por ahí esta el maraquita viste" y entonces que trate de estar donde tiene que estar y de paso que le avise a... (No se logra entender el nombre mencionado). A lo que Castedo responde que la gente no deja pasar a nadie, seguidamente **Viviana** dice "que el machito no se meta". CASTEDO RESPONDE EN FORMA AFIRMATIVA. AL CABO DE UNOS INSTANTES CASTEDO PREGUNTA SI TUVO REUNIÓN CON LA GENTE DE BIGOTE? Y ESTA LE RESPONDE NO HABER TENIDO LA REUNIÓN PERO MÁS O MENOS HABLÓ Y LE EXPLICO ALGO Y ENTENDIÓ, TAMBIÉN CUENTA QUE HABLO CON EL GORDO y **TODOS COINCIDEN EN LO MISMO, SEGUIDAMENTE LE EXPLICA QUE NO SE PUEDE JUZGAR DOS VECES POR EL MISMO DELITO Y EL (UN TERCERO) NO CUMPLIÓ PORQUE NO LE ENTREGÓ ALGO LIMPIO Y ENTONCES HABRÁ QUE METERLE UN AMPARO A ÉL (AL TERCERO) Y REPITE QUE TODOS COINCIDEN EN LO MISMO EN “IR CONTRA EL COUNTRY PARA QUE LO DEVUELVA Y SE LO QUEDE”, IGUAL TODAVÍA LE TIENE QUE DECIR Y NO SABE SI ACEPTA.** Seguidamente Castedo responde en forma afirmativa y que se fije si se puede o que divida también. (Se corta la comunicación)³⁴¹.

Esta última constancia obtenida de los registros de las intervenciones telefónicas entre Viviana Pascuzzo y Delfín Castedo acerca del *hombre del country*, es una muestra más de la implicancia de Torino en todos los asuntos de Delfín; del rol

³⁴¹ **CAUSA: FSA N° 1400/2017JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2**FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **ABONADO DESGRAVADO: 3876230392(Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO)CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55** **REFERENCIA:** CD 53 13-05-2017 211412-24-**CONSTANCIA:** .Abonado que interviene 1157104213, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.



que jugaba en la asociación, habiendo quedado explícitas la coordinación de las acciones, la concertación de los planes, y la concreción de las tareas acometidas no individualmente sino comportándose todos como un fenómeno grupal, y claramente sosteniéndose entre sí a lo largo del tiempo.

Así sobre tales intervenciones telefónicas el comandante Francisco Pucci declaró *“en un principio los teléfonos que más rápido detectaron y dieron más información fueron el del Sr. Torino que era el encargado de los campos El Aybal del Sr. Castedo y también el Sr. Ricky Erva que era un capataz en los campos, esos fueron los más importantes, también estaba la Sra. Melba Araujo, lo que pudieron ver fue que el Sr. Torino manejaba la parte legal, tenían un problema muy importante con unos campos tomados dentro de El Aybal por un Sr. Pilar Rojas, y él se encargaba mucho de toda esa parte, habla con Ricky, con Castedo, con un abogado alias cabeza blanca de Apellido Sosa, él lo que hacía es mover esta parte del problema judicial y reportaban los antecedentes a Castedo, quien era finalmente el que decía que si o que no a las cosas que se hacían”*. Y agregó *“Torino conocía cual era la situación desde el vamos, de saber que estaba hablando con Castedo y que justamente Castedo no podía estar en los campos porque estaba prófugo, estaba buscado por la justicia, los que manejaban el campo era Torino, Erva, Melba*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Araujo, Micaela Romero esas eran las personas que por orden, indicaciones de Castedo realizaban diferentes cosas”.

A tal punto tenían conciencia de la ilicitud de su accionar que, en una conversación entre Viviana y Anzuelo, dejan en claro la conveniencia de limitar en la medida de lo posible los llamados entre ellos. El 19 de marzo de 2017 Viviana refiere a Anzuelo que no pudo entrar a verlo. Anzuelo manifiesta *"ayer me dijeron que me andaba buscando el viejo de la finca"* a lo que Viviana le dice *"si es verdad Pero bien"*, luego Viviana continuó *"si si si, porque tenía documentación, aparte quería que le digas a ver cómo anda todo"*, y en otra parte de la comunicación, en relación a esa persona que buscaba a Anzuelo (EDUARDO TORINO) Viviana le dice *"si si porque yo le dije que te busque, para que yo no llamarle y él no te llame, entonces nadie tiene contacto con nadie, entendes"*³⁴².

Resulta preciso mencionar también, en cuanto a la forma establecida para las comunicaciones, que éstos usaban diversos teléfonos, circunstancia de la que no escapaba Torino y ello también se condice con el hecho de que al momento de la detención de Castedo, se le secuestraron varios papeles en los que figuraban los

³⁴² Ver Legajo de transcripciones **JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. **SECRETARIA:** Penal Nro. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado:** 3873 305645 (**ROBERTO FERNANDEZ TALLO**) **CD (s) Nro:** CD 1 Al CD 42 **Fecha:** 17/02/2017 al 04/04/2017. **REFERENCIA:** CD 26 (18/03/2017) **AUDIO 220325 CONSTANCIA:** abonado que interviene 541126193934, celda que capta la comunicación **Calle:** Refinería Campo Duran 1, Campo Duran, Salta. Anzuelo le llama a una femenina con acento nacional (conforme apreciación fonética sería Viviana PASCUZZO).



nombres los miembros de esta organización (y otros que no se encuentran en este debate), tales como: “Melba” (Araujo); “Ricky” (Erva); “Pinto” (Torino); “Michel” (Oscar); Luis Yudi; Cirilo (sería Echazú); “Flore”; “Sosa” (Alberto Raymundo Sosa); “Lusiano” (Ciscato), “Rosana” (su hermana), “Oreja”, “Gringo” (Ñaño), “Torancio” (Rafael Torancio)³⁴³.

Tampoco puede pasar desapercibido que, pasados los años, es Torino quien vuelve a realizar las gestiones para poner en marcha la explotación de la finca El Aybal y mantiene numerosos diálogos en los cuales Delfín y él hablan sobre la suerte del inmueble, pero quien se presenta como único y verdadero dueño es Delfín, aportando siempre el dinero necesario para todos los gastos y gestiones referidos a ese inmueble. En el trámite para recuperar esa propiedad, Torino comete *prima facie* el delito de cohecho sobre el comisario González, obrando como brazo ejecutor de Delfín, delito que fue funcional a la asociación ilícita, ya que tendía a la recuperación urgente del bien El Aybal (se entregaría una “yapa” de lo que ya se le venía entregando a González “contra sacada” del Sr. Pilar Rojas). Además, Torino envía amenazas al fiscal Cazón a través del comisario González, a fin de que el fiscal efectivice en forma urgente el desalojo de Pilar Rojas y que si esto resultara así, Torino se comprometía a ejercer sus influencias sobre Cornejo y los amigos de la

³⁴³ Confr. los efectos incautados al momento de la detención del imputado Castedo Delfín Reinaldo (obran reservados por Secretaría), prueba aceptada para su exhibición en el debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Corte para que Cazón continúe ejerciendo su ministerio, a pesar de las denuncias que existían en su contra. Caso contrario, promovería la destitución del fiscal (en un diálogo con Castedo ya transcrito más arriba habla de un Jury contra Cazón, manifestando: **MEDIO PIJOTERO EL CAZÓN ESE, PERO YA VA A CAGAR PORQUE ... VAMOS A ECHAR LEÑA AL FUEGO PARA EL JURY LE VA A COSTAR QUE LO CORRAN, YA VA A VER SE VA A HACER EL PÍCARO, ESTE YA LE QUEDA POCO**).

Se advierte también que Torino es un asesor en cuestiones de manejo de campos, explotaciones agropecuarias, mediciones de campos, inversiones en ganado, realización de mejoras, como por ejemplo extensión de cañerías para favorecer el dar agua al ganado o eventualmente el riego de alguna parcela. En sus conversaciones con Castedo y otras personas demuestra que conoce la realidad del campo y las inversiones posibles. En todo esto colabora con Delfín Castedo. Pero no sólo se restringió a eso su colaboración con Castedo y la asociación ilícita, sino que además consiguió un abogado (por pedido de Castedo, para presentar un escrito), envió repuestos de tractor desde Salta (en repetidas oportunidades, según Castedo), visitó a Pascuzzo en Tartagal, trató de conseguir un agrimensor o topógrafo para realizar mediciones, llevó un tractor desde la finca al pueblo, tareas muy variadas pero que denotan un compromiso que excede el de un asesor, máxime cuando en las



conversaciones con Castedo reconoce su carácter de testaferro de éste, ya que quien abonaba todas las erogaciones y autorizaba los pagos era Castedo.

Pilar Rojas dijo en la audiencia, al recordar sobre las amenazas que recibió de Torancio, que lo mandaba Torino y Delfín. Dijo que Torino era testaferro de Delfín; a la pregunta sobre cómo sabía eso, contestó que no sabía nada; a la pregunta si alguien le dijo eso, respondió que ellos le decían, que Torancio le decía, y dijo también que Delfín fue a su casa con Torino, que no lo dejó que se baje del vehículo, que se bajó Delfín nomás y le dijo que a Torino no le de pelota porque él era testaferro suyo, que cualquier cosa tenía que arreglar con él. Y la verdad es que, a la luz de las intervenciones analizadas, es totalmente creíble su relato. Es más, los episodios violentos de Torancio contra Pilar fueron comentados por Delfín y Torino; también Castedo se lo relató en su oportunidad a Luis Yudi, cuando dejó entrever que lo había contratado por darle una mano a él (Luis).

Asimismo, no resulta posible que Torino desconociera el origen espurio de los fondos con los cuales Delfín llevaba adelante sus actividades, ya que lo conocía por lo menos desde la época en que Mario Alberto Yudi adquirió El Aybal para Castedo ³⁴⁴.

³⁴⁴ Téngase presente que de acuerdo a las copias de la cédula parcelaria correspondientes al **Inmueble matrícula 17.163 del Depto. San Martín, Remanente de las Fincas: Nupiao-Caricates-Quebracho Ladeado**, surgen las siguientes transmisiones: 1) El 19/12/2003: "TUAR SA" le vende al imputado MARIO ALBERTO YUDI, por U\$S 600.000 dólares, con intervención del escribano Mariano Coll Mónico. 2) El 15/11/2005: YUDI le vende a DELFÍN CASTEDO, por la suma de \$1.300.000 pesos, con intervención del Escribano Coll Mónico. 3) El 12/10/2006: CASTEDO le vende a EDUARDO TORINO, quien "compra para y con dinero de la sociedad Anzere S.A. la que oportunamente aceptará", por un precio de venta de \$1.800.000, interviniendo la escribana CLAUDIA NOEMÍ LO. **DESDE ENTONCES HASTA LA ACTUALIDAD, TORINO ES EL TITULAR REGISTRAL DE LA FINCA.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Torino sabía perfectamente que Delfín había amasado su fortuna en razón del contrabando y transporte de estupefacientes, ya que era asesor de Alberto Yudi también, y por ende conocía la historia de vida de Delfín Castedo. Por eso, sus actividades de colaboración en materia agropecuaria tienen además un tinte inevitable y permanente de colaboración en el lavado de activos de origen delictivo que realizaba Delfín Castedo. Surge de la historia que une a Torino con Castedo que Torino colaboró para simular una venta a la empresa ANZERE Sociedad Anónima de Uruguay, fingiendo que Castedo se desprendía de ese bien, lo que no resultó así en ningún momento. Esto se puede afirmar en función de que no existió constancia de pago alguno de ese bien por parte de la empresa a Castedo, ello a pesar de que una persona se presentó ratificando la compra, y que Castedo se presentó ante escribano diciendo que recibió todo el precio. A pesar de ello, esa sociedad extranjera jamás obtuvo la previa conformidad para adquirir tierras en zona de frontera, que debía otorgarla el estado argentino a través de la autoridad respectiva. Y luego, la sociedad fue disuelta de pleno derecho por incumplimientos legales. La simulación de tal supuesta venta a esa sociedad queda además acreditada cuando se comprueba (según los informes de Uruguay glosados a la causa) que tal sociedad no tuvo ningún movimiento contable registrado durante toda su existencia, y que fue disuelta de pleno derecho por las autoridades uruguayas, por no cumplir con algunos requisitos legales. Ya en el año 2016, la sociedad había desaparecido por disposición de las

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

813



#34413603#360538588#20230313081340069

autoridades uruguayas, de tal manera que los actos realizados por quien se presentó como gestor de negocios de la sociedad (Torino), quedaban definitivamente producidos en cabeza del nombrado, atento a la imposibilidad de una ratificación del acto por la supuesta compradora (art. 2305 del Código Civil que rigió para esa operación). Y es Torino quien dentro de sus comunicaciones con Delfín Castedo deja muy en claro que es Delfín el propietario y que él es un brazo ejecutor de las órdenes de Delfín, así como también es un asesor en muchas materias para conseguir el desalojo del inmueble y la puesta en producción del mismo.

De hecho, es difícil comprender la razón por la cual Torino, el 2 de julio de 2013, registró en el Registro Público de Comercio de Salta una sociedad comercial – casualmente- llamada “ANZERE SA”, en la que él figuraba como Presidente, junto a su esposa Ana Inés Araoz -como Directora Suplente-, y su hija Verónica Torino Araoz, constituyendo la sede social en el domicilio de este matrimonio -en la calle Nazareno 245, Club de Campo El Típal de Salta (según escritura de estatuto constitutivo nro. 124, realizado ante la escribanía de Marta Elena Zenteno Goytia de Gambetta). (“EXPTE. 29651-16 - ANZERE S.A”). En el estatuto figura que la empresa tenía por objeto la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, y compra de campos, entre otras , constando en el punto “III) De acuerdo a lo dispuesto en el art. 183 de la Ley de Sociedades se autoriza expresamente al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Directorio a realizar durante el periodo funcional los siguientes actos: (...) 5)

Aceptar la compra que hiciera el Sr. Eduardo Torino en comisión para la sociedad mediante escritura pública de fecha de 12 de octubre de 2006, autorizada por la escribana Claudia Noemí Lo, del inmueble ubicado en el Departamento San Martín, de esta Provincia de Salta, Matricula Nro. 17.163, pudiendo realizar todos los trámites y diligencias pertinentes, entre ellos, obtener la previa conformidad exigida para la adquisición de inmuebles ubicados en zona de frontera”. Es decir, emprendió una nueva simulación, en la que como presidente de Anzere SA (Argentina) se autorizaba a él mismo, a aceptar la compra que había hecho él mismo, a favor de la “Anzere SA” uruguaya (que existía en el 2006). Pero en el mejor de los casos, tal conducta no pasó de erigirse en un nuevo intento por armar una pantalla en favor de su jefe, tendiente a perpetuar la primigenia simulación efectuada por la organización, ya que nunca la empresa uruguaya reunió las condiciones mínimas necesarias como para realizar una adquisición legal en la Argentina de un inmueble en zona de frontera, ni en aquél momento (2006 a 2012, lapso en que jamás ANZERE S.A. obtuvo la previa conformidad de las autoridades argentinas para la compra del bien), ni mucho menos después de la entrada en vigencia de la ley 26.737³⁴⁵.

Las transacciones de la finca El Aybal y ANZERE S.A.

³⁴⁵ La ley 26.737 (promulgada el 28/12/2011) había prohibido la titularidad o posesión de inmuebles ubicados en zona de frontera para personas extranjeras sin previa conformidad del Ministerio del Interior, lo cual ya representaba un impedimento legal que para superarlo necesitaba un trámite previo para que la empresa uruguaya aceptara la compra de la finca El Aybal, lo que nunca se acreditó.



Torino estuvo presente en todas las transacciones de la finca El Aybal desde que se desprende de esa propiedad la firma TUAR S.A.. En las transmisiones siempre intervino la escribanía del concuñado de Torino, el escribano Coll Mónico, es decir cuando la adquiere Mario Alberto Yudi, luego Castedo, y luego ANZERE S.A., siempre intervino ese escribano, figurando en la última escritura la escribana Lo, ya que Coll Mónico le pidió que interviniera ella por el parentesco que tenía Coll Mónico con Torino, lo que quedó acreditado con el testimonio de dicha escribana.

En su primera declaración ante la justicia, cuando es citado Mario Alberto Yudi a fin de que explique las condiciones de la compra que hizo, dijo que en el momento de la firma de la escritura estaba Torino en el lugar, luego en un careo con Torino, Yudi se desdice. Sin embargo, la escritura se hizo en la escribanía del concuñado de Torino, por lo que su presencia como representante de Delfín en todas las trasmisiones es indudable, además de que el propio escribano declaró que Torino **estuvo presente** en el momento de la firma de la venta de TUAR S.A. a Mario Alberto Yudi, y que fue Torino quien le llevó el negocio.

En la última transmisión, compra el propio Torino como gestor de negocios, sujeto dicho acto a ratificación por la firma ANZERE S.A.. **Pero por tratarse de una adquisición en zona de frontera, esa sociedad extranjera (uruguaya) no podía adquirir ese bien sin la previa conformidad de la autoridad nacional competente**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en zonas de seguridad de frontera. Aunque la defensa de Torino presentó documentación emanada de la firma ANZERE S.A. ratificando la compra que realizó Torino, tal ratificación no es suficiente para que la firma adquiriera la propiedad, ya que era requisito indispensable, para poder tramitar la inscripción en el registro respectivo, de la previa conformidad referida. Además, la resolución 220/95 de la Superintendencia Nacional de Fronteras, en su Art. 3º, al establecer el trámite para incorporar los antecedentes personales de los adquirentes extranjeros, dispuso que: *“La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad está facultada para requerir, también con carácter previo a la autorización, informes de antecedentes a la Secretaría de Inteligencia de Estado y organismos equivalentes en los países de origen de las personas Físicas o Jurídicas peticionantes cuando éstas fueran extranjeras.”* Hubiera sido dudoso el otorgamiento de la previa conformidad en beneficio de ANZERE S.A. una vez que se detectara que quien ratificó la compra, Wilmar Andrés de Sima López, tiene antecedentes judiciales por hurto y estafa, conforme informes de las autoridades uruguayas respecto del mismo (véanse fojas 9612 a 9657).

Lo cierto es que hasta el momento no se acreditó que ANZERE S.A. haya presentado ante las autoridades argentinas un pedido de previa conformidad para adquirir EL AYBAL.



Un cúmulo de datos de hecho nos permite concluir que tal adquisición fue simulada.

Está vedado ese tipo de adquisiciones por extranjeros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, sin la correspondiente previa conformidad del estado argentino. Debíó aplicarse la Resolución N° 1751 del 22 de noviembre de 1995 del Ministerio de Defensa, que estuvo vigente hasta 2009, cuando, bajo la gestión del Dr. Randazzo como ministro del Interior, se elabora otra normativa. También debió cumplir ANZERE S.A., para poder inscribir el bien a su nombre, con el trámite previsto en la resolución 205/95 de la Superintendencia Nacional de Fronteras, en especial con el trámite y exigencias de los artículos 13 y 14 de la misma, lo que probablemente jamás podría haber cumplido, ya que según los informes agregados a la causa sobre esa firma, provenientes de Uruguay, era una sociedad que no registraba productos bancarios y que no tenía giro comercial (informes de fs. 9612 a 9657).

La resolución 1751/95, que estaba vigente al momento de la venta de Castedo a ANZERE S.A., así como al momento de la ratificación de esa compra por parte de esa sociedad, realizada por Wilmar Andrés De Sima López en 2008, pone en vigencia la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad. Es muy exigente en cuanto a la argentinización de la persona física extranjera o de los miembros de la persona jurídica extranjera, y exige la previa comprobación de que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

tengan antecedentes delictuales, etc.. La escribana que intervino debió advertir la necesidad de complementar el trámite en razón de adquirirse el bien para una sociedad anónima extranjera, por lo que era preciso que tal sociedad gestionara con posterioridad la conformidad previa del estado argentino, lo que no hizo ANZERE hasta su disolución de pleno derecho. La norma llevaba más de 10 años de vigencia.

Por otro lado, tenemos el dato de hecho proporcionado por las autoridades uruguayas de que en el año 2011 se canceló la personería de ANZERE S.A., que resultó ser una *Panama Papers*, por lo cual es el antiguo Código Civil Argentino el que rigió todas las transacciones que tuvieron lugar hasta la disolución de pleno derecho de ANZERE S.A. Recién el 1° de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que derogó y reemplazó tanto al Código Civil de Vélez Sarsfield como al Código de Comercio.

Por otra parte, ANZERE S.A. jamás obtuvo la propiedad de El Aybal, en razón de que conforme lo establecía el art. 577 del C.C., vigente al momento de la venta de Castedo y hasta la desaparición de ANZERE S.A. como persona jurídica en 2011, *“antes de la tradición de la cosa, el acreedor no adquiere sobre ella ningún derecho real.”*



ANZERE S.A. jamás tuvo posesión de la cosa y se disolvió sin que pudiera tomar dicha posesión, por lo que jamás adquirió el derecho real de propiedad sobre ese bien.

Tampoco Torino ni Castedo intentaron su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, ya que sin la previa conformidad de la autoridad nacional competente en materia de seguridad de zonas de frontera, tal presentación hubiera sido rechazada.

No habiéndose inscripto el bien a nombre de ANZERE S.A., y habiéndose disuelto tal sociedad, es obvio que no pudo con posterioridad iniciarse ninguna gestión para pedir la “previa conformidad” del estado argentino, indispensable para que un extranjero compre un bien sobre la frontera con Bolivia.

Por todo ello, la supuesta enajenación es inoponible a terceros, y encontrándose el bien en cabeza de Eduardo Torino, nada impide que el mismo pueda ser decomisado.

El motivo de orden público para establecer la prohibición de la compra de bienes en zona de frontera por parte de extranjeros proviene de la conveniencia de que los inmuebles ubicados en zona de frontera pertenezcan a argentinos nativos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por tal motivo la adquisición por extranjeros (sean personas físicas o jurídicas) reviste carácter excepcional y requiere previa conformidad del estado argentino a través de las autoridades de zonas de frontera.

La imposibilidad legal para adquirir -sin previa conformidad del estado argentino- El Aybal por parte de un uruguayo o de una sociedad uruguaya deriva de la conveniencia nacional (establecida por ley) de que los bienes ubicados en zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos, y en este caso el inmueble estaba ubicado en una zona determinada por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, respecto de la cual es necesario, para que pueda ser adquirida por un extranjero, el cumplimiento de una serie de requisitos. A esta comisión es a quien le correspondía ejercer la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio.

La ley 18.575 dice en su artículo seis que las disposiciones que regulan las adquisiciones en zona de frontera resultan necesarias para fomentar la radicación de habitantes argentinos nativos o argentinos naturalizados y también extranjeros de comprobado arraigo al país y reconocida moralidad.

Esto no se respetó en el caso de la venta de Castedo a ANZERE S.A., ya que no se probó el arraigo de la sociedad en el país y tampoco la reconocida moralidad de sus autoridades. El decreto 468 del 30 de enero de 1970 determinó que la Comisión



Nacional de Zonas de Seguridad interviene en la autorización para la radicación de personas en zonas de frontera.

La **resolución 1751 del 22 de noviembre de 1995** puso en vigencia la **directiva para el ejercicio de la policía de radicación en zona de seguridad**, cuyo objetivo fue establecer normas operativas que reglamentan el **principio de conveniencia nacional**. A su vez la resolución 220 del 28 de noviembre de 1997 estableció los requisitos e instrucciones para solicitar antecedentes judiciales de las personas físicas y/o de integrantes de personas jurídicas que formulen solicitudes de previa conformidad para adquirir bienes inmuebles en zonas de frontera.

Entre las facultades otorgadas por la normativa (resolución 1751/95) a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, está la de definir las condiciones que deben reunir las personas jurídicas extranjeras, a los fines del ejercicio de la policía de radicación, y también fija las pautas para la evaluación de los antecedentes de los solicitantes, a los efectos de las **resoluciones de previa conformidad**.

Tal Comisión podía establecer las obligaciones a cumplir por las personas jurídicas autorizadas por vía de excepción. De esta manera, esta directiva perseguía **establecer normas operativas para reglamentar el principio de conveniencia nacional**, establecido por el artículo 42 de la ley 23.554, de defensa nacional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Esta resolución, considera persona jurídica extranjera, aquella que estuviera comprendida en diferentes supuestos.

El primero es el de sociedad constituida en el extranjero y en la cual personas físicas extranjeras o jurídicas extranjeras sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directamente o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en la sala de accionistas.

Otro supuesto es cuando estuviera constituida en Argentina y las personas físicas de origen extranjero o jurídicas constituidas en el extranjero sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

También cuando tenga su sede social principal instalada en país extranjero o cuando su órgano de control o de gobierno estuviera integrado por ciudadanos extranjeros con capacidad de decisión.

En todos los casos, se requerirá la previa conformidad a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, y las personas físicas extranjeras deberán acreditar en forma ineludible su condición migratoria regular. Para ello deberán presentar la documentación que al efecto expide la Dirección Nacional de Migraciones.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

823



#34413603#360538588#20230313081340069

En la **evaluación de las solicitudes de previa conformidad** se deberán tener en cuenta los elementos del arraigo evidenciado por el peticionante, como ser la **nacionalidad argentina nativa o naturalizada del cónyuge, la nacionalidad argentina nativa o naturalizada de los hijos, el grado de argentinización por integración del peticionante al núcleo social al que pretende pertenecer.** También el afincamiento del peticionante, entendiéndose por tal el lapso de residencia continua en forma ininterrumpida en el país a contar desde su fecha de ingreso y todo otro dato o información que permita acreditar y determinar el grado de arraigo del peticionante y su grupo familiar a la zona de ubicación del inmueble que pretende adquirir o del permiso o concesión que aspire a explotar.

A su vez, se consideran **factores negativos de arraigo:** la nacionalidad extranjera originaria de país limítrofe colindante del cónyuge o de los hijos del peticionante y la nacionalidad extranjera de los hijos nacidos con posterioridad al ingreso al país del peticionante, a la obtención de la residencia permanente o de la naturalización.

Asimismo, **con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas a consideración de la Superintendencia Nacional de Fronteras como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se requerirán los informes de antecedentes de los presentantes.** Solamente podrá prescindirse del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

informe de antecedentes cuando a juicio del funcionario autorizante, las personas físicas o jurídicas peticionantes ostenten una reconocida trayectoria a nivel nacional o internacional que hagan innecesario ese informe.

También la resolución describe los delitos que afectan directamente a la seguridad y defensa nacional como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, infracciones a la ley 13.985, Infracciones a la ley 14.034, entre otras; delitos típicos de la zona fronteriza que pueden poner en riesgo la seguridad y defensa nacional, como el contrabando, el narcotráfico, la corrupción y trata de blancas, el abigeato y el resto de los delitos establecidos por la ley Argentina. Si el peticionante tuviera antecedente por alguno de los delitos establecidos en los puntos uno y dos del artículo 10, ello implicará la denegatoria de la previa conformidad solicitada, ya sea que se trate de personas físicas o jurídicas, cuando uno de los integrantes de su órgano de dirección o accionistas registren antecedentes desfavorables como los enunciados por ese artículo.

Si tuvieran referencia a otros delitos del código penal, la autoridad deberá evaluar las circunstancias del caso, su entidad y su habitualidad, y el riesgo que represente para la seguridad y defensa nacional.

También prevé la resolución que la previa conformidad podrá ser otorgada por vía de excepción, pero **siempre deberá ser imprescindible contar con esta previa**



conformidad. Siempre **deberá realizarse el pedido de previa conformidad con la presentación de formularios habilitados al efecto y de la documentación que establezca la Superintendencia Nacional de Fronteras** como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. **Deberá indicarse con precisión el acto jurídico para el cual se solicita la previa conformidad y la finalidad y destino del inmueble** que se pretende adquirir o del permiso o concesión que se pretende explotar.

En forma ineludible, deberá presentarse el proyecto de inversión a saber: monto de capital a invertir, cronograma de la inversión, etapas del proyecto, nacionalidad de la mano de obra emplear. Si no se presenta proyecto de inversión, la solicitud de previa conformidad será denegada.

Los proyectos de inversión deberán cumplir con todas las normas nacionales, provinciales y municipales vinculadas con la actividad a desarrollar en el inmueble o con el permiso o concesión a explotar; también deberá darse atención especial a los proyectos que en forma mayoritaria empleen mano de obra argentina, tengan principio de ejecución inmediata, promuevan el desarrollo socioeconómico para la zona, y se establezcan en zonas de bajo desarrollo económico. También si son considerados y declarados de interés nacional, provincial y municipal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Toda solicitud de previa conformidad que se resuelva por vía de excepción estará condicionada al cumplimiento del proyecto de inversión que motiva la apertura del procedimiento, y se impondrán obligaciones al peticionante, como por ejemplo copia certificada del instrumento público que materializa el acto jurídico de adquisición del inmueble, la elevación periódica de un informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las etapas del proyecto, y la elevación periódica de la nómina del personal empleado, así como la verificación de las actividades desarrolladas en el inmueble y la efectiva aplicación de fondos a la inversión propuesta.

Todos estos requisitos fueron ignorados por Eduardo Torino y por ANZERE S.A., que sabían perfectamente que debían acudir a la **Superintendencia Nacional de Fronteras** como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, y quisieron hacer efectiva una transmisión de un inmueble que lindaba con un país vecino a un extranjero sin respetar las normas de imperativo e inexcusable cumplimiento.

Quiénes son ANZERE S.A. y algunos de sus socios según las autoridades uruguayas

De distintos informes aportados como prueba a la causa por la Fiscalía (fs. 9612/9657), surgen datos que revelan que la sociedad ANZERE en realidad habría



resultado ser una empresa sin actividad, atento a la carencia de operaciones bancarias o comerciales registradas de la misma.

Se informó que no tiene cuentas ni cofres Fort y tampoco ha realizado transacciones en el sistema financiero. **No se tiene información del cliente ni balances de ejercicios y Estados contables de esa empresa** (ANZERE S.A. no habría podido cumplir con la resolución 205/95, que exige presentación de balances y estados contables, y no habría podido obtener la previa conformidad para adquirir El Aybal).

Asimismo, su personería fue suprimida de pleno derecho por disposición legal en razón del incumplimiento de normas establecidas precisamente para garantizar la transparencia de sus operaciones y por su negativa a informar qué miembros la integran. Se la calificó como una *Panama Papers*.

Según los informes, es una carcasa de empresa, nunca existió en realidad. Por otro lado, se informa que quien ratificó la compra de El Aybal en representación de ANZERE S.A. (Wilmar Andrés de Sima López) tiene antecedentes judiciales por hurto y estafa. Es lo que surge de los referidos informes. Teniendo presente este cuadro de situación, es obvio que jamás las autoridades argentinas con competencia en zonas de frontera hubieran prestado la previa conformidad para que ANZERE S.A. adquiriera una finca en la frontera con Bolivia, atento a las expresas disposiciones de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la resolución 1751/95, y de las demás antes citadas. Máxime teniendo presente que de Sima López contaba con antecedentes judiciales por hurto y estafa. Todo lo expuesto encuentra cabal acreditación en los informes enviados por autoridades uruguayas glosados de fs. 9612 a 9657 de autos.

La **Fiscalía General de la Nación de Uruguay**, en informe de fecha 7 de octubre de 2016, incorporado a la causa, dice que la ley 18.930 del 17 de julio de 2012 creó en el ámbito del Banco Central del Uruguay el registro de titulares de acciones al portador de sociedades anónimas, estableciendo la obligación de todas las sociedades con acciones al portador, de proporcionar los datos de sus accionistas, bajo apercibimiento de ser disueltas de pleno derecho (ley 19.288). El artículo 5 de la ley número 18.930 estableció que dicho registro es de carácter secreto en tanto la información que surge del mismo sólo es accesible a determinadas instituciones.

Más adelante se establece en dicho informe que si bien el Banco Central del Uruguay tiene disponible en su sitio web la composición accionaria de todas las entidades controladas y la publicidad de la información efectuada en dichos términos está habilitada por los artículos 38 literal r de la ley 16.696 con las modificaciones introducidas por la ley 18.405, lo cierto es que como la empresa **ANZERE SOCIEDAD ANÓNIMA** no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley,



no es posible acceder a la información relativa a la misma del modo en que fuera explicitado precedentemente.

Además se informa que de consultar el sistema de la **Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas**, se pudo determinar que quien figura como único director de la empresa ANZERE SOCIEDAD ANÓNIMA es Miguel Ángel Navarro. Persona de la que no se conoce otra cosa que el nombre. Dice también ese informe que la empresa ANZERE SOCIEDAD ANÓNIMA es una empresa “*Panama papers*” cuyo domicilio fiscal y constituido se ubicaba en Plaza Independencia 749 escritorio 301 de la ciudad de Montevideo. Navarro figura además como director de otras dos sociedades anónimas. **Las tres sociedades fueron disueltas de pleno derecho por no haber dado cumplimiento al requerimiento previsto en la ley 18.930 que establecía para las sociedades anónimas el deber de informar los titulares de acciones al portador, bajo apercibimiento de ser disueltas de pleno derecho conforme ley 19288.**

Respecto de **Wilmar Andrés de Sima López** se informan **antecedentes judiciales sobre estafa y hurto**. En el caso de Judith Viera Garola, se informan antecedentes policiales de falsificación o alteración de un documento privado y también de hurto. En el caso de Marta Violeta Otero Bergonzoni, tiene idénticos antecedentes policiales que la anterior nombrada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En fecha 27 de abril de 2018 la SENACLAFT (**SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**) informó que la sociedad anónima ANZERE se constituyó como sociedad anónima financiera de inversión y que no puede informar otros datos.

En informe de la misma Secretaría de fecha 10 de mayo de 2018, se establece que **ANZERE sociedad anónima es una sociedad con acciones al portador inscrita en DGI el 28 de junio de 2000 y disuelta por ley 19288 el día 30 de junio de 2011 que es la fecha de baja.** Con actividad de sociedades financieras de inversión y domicilio fiscal en Plaza independencia 749 apartamento 301. **Figuraron vinculados como titulares directos Judith Viera Garola y Mara Violeta Otero Bergonzoni (del 28 de junio de 2000 al 22 de julio de 2002) y Miguel Ángel Navarro (desde el 22 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2011).**

La **Unidad de Información y Análisis Financiero de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay** informó el 6 de agosto de 2018 que **la firma ANZERE SOCIEDAD ANÓNIMA no tiene cuentas ni cofres Fort y tampoco ha realizado transacciones en el sistema financiero. No se tiene información del cliente ni balances de ejercicios y estados contables de esa**



empresa. Registra fecha de constitución el 23 de agosto de 2000 y de disolución por ley 19288 el 5 de marzo de 2015.

Por su parte, **la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de Uruguay**, en fecha 8 de agosto de 2018, informa que **no surge de sus registros que Wilmer Andrés de Sima López sea o haya sido directivo de ANZERE sociedad anónima disuelta por ley 19288.**

También se informa que **esa sociedad no realizó pago alguno, no tiene indicios de actividad aportada por terceros, no ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas a las que se encuentra obligada, no cuenta con información sobre ingresos ni sobre situación patrimonial, tampoco se cuenta con declaraciones juradas presentadas en el período 2006 a 2007.**

Sobre Wilmar Andrés de Sima López se informó que percibe ingresos por trabajo dependiente de la empresa DISTINTO sociedad anónima. No percibe ingresos por pasividades ni rentas de capital.

De toda esta información se puede concluir que Castedo y Torino buscaron en Uruguay una persona jurídica para que fuera titular de El Aybal, una empresa que de tal tenía nada, ya que no registraba operaciones, no tenía cuentas, etc., era una *Panama papers*, una fachada de empresa, y pretendieron usar ese ente para resguardar la finca El Aybal. Sin embargo, a pesar de la ratificación efectuada por una supuesta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

autoridad de tal empresa de la operación que hizo Torino, no se inscribió jamás el bien a nombre de dicha Sociedad en el registro inmobiliario. Ni podría haberse inscripto, atento a que la operación requería previa conformidad de las autoridades argentinas, requisito que jamás fue tramitado por ANZERE S.A. Todas pruebas estas que abonan que tal operación de venta de Castedo a ANZERE S.A. se trató de una venta simulada.

Por otra parte, se sostiene que Torino conocía el origen delictivo del dinero de Delfín Castedo porque ya en la década del 2000 había sido testigo del crecimiento sorprendente de los bienes de Castedo, sin que se advirtiera ninguna actividad lícita que diera origen a los mismos. Además, en la zona de Salvador Mazza era una noticia repetida no sólo el crecimiento económico de Delfín Castedo sino que ese crecimiento obedecía a maniobras de narcotráfico. Lo expusieron claramente Pilar Rojas y los vecinos de la zona en el debate, así como también otros testigos gendarmes y el periodista Belmont. Por otra parte, Torino asesoraba también a Alberto Yudi, por lo que a través de éste supo de cómo obtuvo su riqueza Delfín Castedo. Este conocimiento de los antecedentes de Castedo por parte de Torino quedó en claro también en el momento en que Delfín Castedo fue sindicado como uno de los autores de la muerte de Liliana Ledesma, a pesar de lo cual Torino continuó colaborando con Delfín Castedo, sirviéndole de testaferro e incluso contratando una



casa para que éste pudiera vivir en la ciudad de Salta junto con su familia, en oportunidad de encontrarse imputado del homicidio de Liliana Ledesma y prófugo de la justicia.

Desde el año 2006 Torino sabía que estaba colaborando con un prófugo de la justicia y con un acusado de narcotráfico, todo lo que era de público y notorio conocimiento para las personas que frecuentaban la zona de Salvador Mazza. A pesar de ello, apoyó a Castedo brindando su nombre para ser firma autorizada en una cuenta abierta por la sociedad “Agroservicios El Aybal”, cuyos únicos socios eran Delfín Castedo y su hermano Raúl Castedo. Esta colaboración en gestiones de tipo económica, administrativa y comercial, la continuó haciendo desde 2011 hasta el momento en que se cerró la cuenta de esa sociedad el 23 de abril del año 2013 (es decir, durante un periodo posterior a su sobreseimiento inclusive). Se advierte una relación de extrema confianza para colocar como titular de una cuenta a un tercero extraño a una sociedad integrada sólo por dos hermanos.

Además, era el nexos con los abogados que llevaban el juicio de desalojo a Pilar Rojas (Doctor Raymundo Sosa y Doctora Cecilia Ruiz), y pertenecía al círculo íntimo de Delfín Castedo, de quien recibió un celular que debía mantener prendido y estar alerta para recibir instrucciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

De acuerdo a los registros de los abonados intervenidos quedó indefectiblemente acreditado que Torino cumplió actos vinculados a la organización -asociación ilícita- pasada la fecha de su sobreseimiento y con creces, practicando en forma ininterrumpida actos de administración y de gestión referidos a la finca "El Aybal", ya señalados más arriba y que tienen base probatoria en las escuchas transcriptas, pero también con relación a otros bienes de Castedo; además, ejecutó otras actividades, como por ejemplo la búsqueda de un tractor junto con Erva, la compra de los repuestos que le entregaría a Viviana, el envío de encomiendas que recibía Marcos. Por eso resulta imposible convalidar su versión de los hechos, siendo igualmente absurdo sostener que Castedo se desprendió de la finca en el año 2006, pues diez años más tarde lo encontramos impartiendo expresas instrucciones respecto de El Aybal a Torino, a Micaela Romero, a Ricardo Erva, a Viviana Pascuzzo, e incluso a Anzuelo.

De modo que, más allá de que no se le pueda imputar a Torino la adquisición de la finca El Aybal que hizo como "hombre de paja" del verdadero dueño, Delfín Castedo, sí es evidente que **desde el 18 de mayo de 2011 y hasta la actualidad**, la finca **siguió registrada a su nombre** en beneficio de Castedo, para quien la siguió administrando y realizando diversas actividades que eran encomendadas por éste, como ser el desalojo de Pilar, incluso por vías espurias y hasta prima facie delictivas,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

835



#34413603#360538588#20230313081340069

como se desprende de las escuchas del Legajo de Investigación nro. 2 y ya hemos reseñado precedentemente. Esta finca era importante para la organización criminal, lo determinante siempre fue tener el dominio territorial sobre estos campos de frontera, para efectuar las maniobras narcocriminales o de contrabando y poder mantener una “zona liberada”, y Pilar Rojas representaba un escollo y por eso también la titularidad del bien los acercaba a la efectiva posesión del inmueble, algo que intentaron mediante las acciones judiciales emprendidas, y cuando no resultaron, pergeñaron otras alternativas; que si bien no fueron efectivas, quedó plasmado que se movieron en ese sentido, siempre bajo la dirección de Castedo. Dicho plan fue advertido desde el año 2006 por los pobladores, que hablaban ya de que Aparicio y los Castedo querían “ser ellos nomás”, instalar “una zona liberada” y frases por el estilo que traslucían perfectamente la voluntad de expulsión de todos los pobladores que se encontraban en la zona de frontera, con el obvio fin de ser los amos de una extensa franja de territorio fronterizo. Y sin lugar a dudas, en el marco de esta concertación delictiva, Eduardo Torino encarnó un rol esencial: el de involucrarse en la férrea defensa de los intereses de esta organización criminal tendientes al control y dominio sobre la frontera, hasta el punto de llegar a cometer conductas prima facie ilícitas en beneficio de la asociación ilícita, como el cohecho concertado con el comisario González o las amenazas hacia el fiscal Cazón enviadas a través de ese funcionario





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

policial; de allí que se concluya -conforme la prueba analizada- que efectivamente Torino integró la asociación ilícita liderada por su amigo Delfín Castedo.

Melba Del Carmen Araujo integró la asociación ilícita

Las acusaciones

Melba Araujo fue acusada de formar parte en carácter de miembro de una asociación ilícita, de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, con capacidad para articular acciones de modo de sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo, la que funcionó al menos en las provincias de Salta y Buenos Aires, desde el 26 de noviembre de 1999 (fecha en que se inició la investigación principal), que tuvo por finalidad la comisión de hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y la conversión, transferencia, administración y venta de bienes provenientes de dicho tráfico, con el objeto de que aquellos adquirieran la apariencia de origen lícito, cuyo valor supera los \$300.000. Además, dicha asociación criminal también se dedicó a la perpetración de los delitos de amenazas, homicidio, tenencia de armas, cohecho, infracción a la ley de fronteras y falsificación y uso de documentos apócrifos. Se destacó que MELBA DEL CARMEN ARAUJO, según las escuchas registradas en el período 2016-2017, había adquirido un rol preponderante dentro de la organización criminal.



Por otro lado, se la acusó de haber adquirido, con fecha 31 de marzo de 2016, el 100% de un automóvil cero kilómetro, marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio POK-700, que fuera inscripto por ante el Registro de la Propiedad del Automotor de Tartagal, por un valor de \$ 317.700 (cfr. informe de la AFIP a fs. 702/711), para lo cual la nombrada convirtió y/o aplicó fondos de origen ilícito, dado que no contaba con ingresos económicos legítimos y suficientes que le permitieran justificar dicha operación comercial.

Las declaraciones de Melba Araujo ante el tribunal

En su declaración ante el tribunal de fecha 10/11/21 dijo que es inocente de lo que se la acusa, que ella solamente fue la mujer de Delfín Castedo y ser su mujer no la hace parte de una banda criminal, que fue una ama de casa toda su vida, que crió y cuida a sus hijas.

En su declaración del 9 de marzo de 2022, Castedo dijo que su señora no tiene nada que ver, siempre estuvo en la casa, ella siempre fue ama de casa, su mujer nunca participó de nada, sí iban a dejar la plata de la venta del maíz porque quien no confía en su mujer, esa era la situación de ella, él le regaló el auto cero, él le compro el auto y sabe que ella no puede comprar nada, él se lo regaló.

El 9 de marzo de 2022 Melba dijo que su trabajo era cuidar sus hijas, tener cinco hijas, cuidarlas, mantenerlas, mandarlas a la escuela siempre se dedicó a eso, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

si iban a la finca era porque a sus hijas les gustaba un montón ir al campo tener contacto con los animales, tenían gallinas, pollitos, ovejas, chancitos, tenían un loro que lo cuidaban, les gustaba caminar por el sembrado, tenía la represa, para ellas llegar el fin de semana era algo hermoso ir, se preparaban, llevaban los víveres para la gente del campo, esa fue su vida, ellas siempre estuvieron al margen de todo, de lo que se vendía o se, ignoraban esas cosas, lo tomaban como un paseo, hasta que en un tiempo los encargados que fueron muchísimos, fueron cinco o seis, administradores de la finca, que eran ellos los encargados de comprar y vender, a veces la llamaba para pedirle favores para llamar a alguien, a Ricky, a Micaela, son cosas que se manejan en la pareja, no quiere decir que ella era la administradora de la finca, tratan de ponerla en un rol de algo que ella nunca hizo, nunca administró la finca, apenas pudo administrar su hogar con la plata que le dio su marido, nunca trabajó, sí estudió tiene el secundario completo, fue al terciario estaba haciendo técnico en agro industria fue hasta el segundo año, después nacieron sus hijas y ya no pudo estudiar. Dice que el Sr. Erva era el administrador de la finca y ella no sabía manejar, para ir a la finca ella necesitaba alguien que la lleve, o si necesitaba ir a Tartagal para llevar a sus hijas al médico necesitaba alguien para que la lleve, no sabía manejar, estaba aprendiendo a manejar cuando él le regala el auto, un poco para comodidad de ella para que aprenda a manejar, hacía dos meses que estaba practicando, no tenía carnet de conducir para mover con las chicas y no estar dependiendo de otra persona. Entre otras cosas,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

839



#34413603#360538588#20230313081340069

agregó que no sabía cómo eran las escuchas telefónicas que tienen, porque ella nunca en su vida hizo algo ilegal, sólo trató de apoyar a su marido que era Delfín Castedo, de hacerle un favor, de decirle tal cosa a Micaela, de darle un mensaje a Ricky y de los camiones que hablan eran solo animales, nunca pensó que vender animales que ella nunca los vendió porque no tenía la posibilidad de ir a la finca, se fijaba cuanto pesaban los animales para tener un control del dinero nada más, administrar una finca es mucho más amplio, no contaba con tiempo ni conocimiento para administrar una finca. Entre otras cosas, dijo que desde que Castedo quedó detenido estuvieron como administradores Ricky y Marcos Uría. Dijo que Ricky es Ricardo Erva, hermano de la ex mujer de Delfín. Agregó que Erva no era amistoso, no eran amigos, era un trato casi nulo por ser hermano de la ex mujer de su marido, siempre hubo esa tensión en la relación.

Agregó que ella no manejaba dinero de la finca, su marido le decía que le iban a dejar cierta cantidad de dinero, y ella lo guardaba y después lo retiraban, venía Ricky, que necesitaba para alguna cosa y le daba el dinero ese que a ella le pagaban, y también por comodidad porque Ricky estaba en la finca en el monte y se demora como cuarenta minutos más o menos, o una hora para llegar a la casa entonces iban y lo dejaban en su casa, eso fueron un par de veces. Dijo que siempre la mantuvo su marido, y que mientras él estuvo detenido los administrativos de la finca le pasaban el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dinero que necesitaba, para el pago del colegio de las chicas, las comidas normales de la casa, para pagar la luz, ellos le pasaban dinero.

Dijo que Castedo le regaló el auto, porque ella no sabía manejar para que aprenda a manejar y para que se mueva y lleve a las chicas donde necesiten ir, para que no dependa de otros, y para mejorar la relación, para conformarla, no sabe cuál fue la intención de él, pero ella lo toma así y lo compraron en Bs. As. al auto, lo sabe porque ella fue a ver al auto con su marido, lo retiró y lo pagó y como ella lo iba a manejar, debía estar a su nombre, porque el auto fue asentado en Tartagal después que lo trajeron de Bs. As.. Añadió que su marido lo trajo al auto hasta Salta desde Bs.As. Expresó que él le dijo que Viviana tenía unos amigos que tenían una concesionaria y allí compraron al auto, y por eso todos los papeles salieron a su nombre, él fue y lo compró cuando ya estaba todo listo, no recordando el apellido de Viviana.

Añadió que ella no le daba órdenes al encargado o administrador porque su marido era el que decidía eso, excepto que él llame directamente y le dé la orden o llame a uno que le dé la orden, lo que decía Delfín se hacía en la finca, uno porque ella desconocía, nunca se involucró mucho, no sabía lo que había que hacer, fue aprendiendo de a poco, fue mirando, observando, porque a sus hijas les gustaba ir, lo que hace una mujer. Dijo que la señora Romero continuó haciendo la misma actividad



hasta que ella quedó detenida, sabe que sí, que continuó haciendo lo mismo, no sabe hasta qué fecha, desde que se separó de Delfín no supo más nada de la finca, de nada de las actividades que hacía. Agregó que cuando ella quedó detenida, estaba en pareja con Fabián Ramos, que es su actual marido.

Continuando su declaración el 23-3-22, dijo que Sí hay escuchas telefónicas en un momento que ella habla con un señor que en ese momento estaba comprando maíz, recuerda que una vez la llama y era el Sr. Luciano que era un comerciante de S. Mazza, no es Don Ricardo como dice el comandante, si se hace un peritaje de voz, más allá que tenga acento boliviano porque en Pocitos todos están mezclados tienen esa tonalidad de costumbre y la mayoría tiene celular boliviano, ahí habló con el Sr. Luciano y como ya comentó el Sr. Castedo tenía problemas porque le estaban robando con el pesaje del maíz y el Sr. lo llama y le dice que le iba a pagar a ella, y no por decisión suya, seguramente por decisión de su ex marido, que le dijo que lo deje en su casa o por comodidad porque algunas veces Ricky estaba en el campo, y hay una hora desde el campo al pueblo y por comodidad lo dejaban en casa.

Dijo que él le compró el auto, se lo regaló, la llamó un día, ella no eligió nada en el auto, no pagó nada del auto, no tiene idea de cuánto costó el auto, la llamó y fueron con sus hijas pequeñas de dos y tres años, se fueron a una concesionaria, a las afueras de Bs. As. en Junín, una concesionaria Montanari, él compró el auto, él lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

pagó al auto y ella sólo firmó porque iba a andar en el auto aquí en Pocitos, nunca pensó que iba a tener problemas por un auto que él le regaló. Condujeron hasta Salta y desde Salta la trajo una pareja amiga que estaba en Salta y se vino con sus hijas y con ella, fue en abril del 2016.

La participación de Melba Araujo en la asociación ilícita

A pesar del discurso expuesto en sus declaraciones por Melba del Carmen Araujo, lo cierto es que no sólo fue la mujer de Delfín Castedo, sino que además se acreditó que realizaba negociaciones en operaciones de contrabando, ya sea de maíz como de estupefacientes, fundamentalmente en función de lo que quedó acreditado a partir de sus conversaciones con Delfín Castedo, con Luciano, con Marcos Uría, y de las escuchas de las conversaciones entre Ricky Erva y Ricardo Martínez Cuéllar, así como de Delfín Castedo con sus colaboradores.

También, como lo reconoció, realizó operaciones de venta de ganado a través de un poder que se le extendió a ella; pero además, celebró contratos de locación para alquilar inmuebles de Delfín Castedo, cambió dólares (que tenía en su domicilio) para realizar pagos de sueldos a los empleados de la finca y para otros gastos de la finca, así como para gastos de su hogar. También ya desde 2006 existen constancias de que realizó pagos por pedido de Delfín Castedo.



Conforme surge de las edades de las hijas que Araujo tuvo con Castedo, formaron una pareja desde al menos finales de la década de los 90. Melba sabía perfectamente a qué se dedicaba su esposo, y si bien tuvo a su cargo la crianza de sus hijas, ello no le impidió colaborar con los pedidos que éste le hacía, que tenían vinculación con su actividad ilícita.

En informe firmado por Martin Montaña y Javier Francisco Reniero se hace constar que se obtuvo información que el domicilio sito en la avenida Uruguay 1110 tres cerritos allanado por la policía de la provincia el pasado 14 de noviembre de 2006, fue locado por Eduardo Torino y Wilfredo Ramón Luján, que en una de las cláusulas del contrato versaba que el destino de la locación era para uso exclusivo del núcleo familiar de Delfín Castedo. Se deja constancia que en la prevención obran demás datos de Luján, cabe agregar que en dicho domicilio habrían estado Delfín, Raúl y Melba del Carmen Araujo. Las dos primeras personas mencionadas se encontraban prófugos, involucrados en el homicidio de Liliana Ledesma. A fs 2451/2478 obra un informe de la unidad especial antinarcóticos Frontera Norte en un total de 23 fojas acerca de síntesis y transcripciones mecanográficas de conferencias consideradas relevantes de los abonados cero 387-515-4343 72, 0373-215-5886 77 y 0 387-515-4343 74. Se trata de conversaciones de Melba del Carmen Araujo por un lado, y de Juan Renzi, por el otro. En el primer caso, Melba denota que se está





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

moviendo entre los domicilios de Aguaray, otro en la calle Uruguay en Salta, también el de Roxana Castedo; que a sus hijas las están cuidando. Todas las comunicaciones son del mes de octubre y noviembre del año 2006.

Téngase presente que ambas constancias dicen referencia a la situación planteada con motivo de la muerte de Liliana Ledesma, respecto de la cual estaban imputados como partícipes los hermanos Castedo, y ya en ese momento Melba Araujo conocía a la perfección a qué se dedicaba el señor Castedo y el riesgo que corría su familia en función de la situación que vivían. También era plenamente conciente de que la muerte de la Sra. Ledesma, según las sospechas de los investigadores, había sido por cuestiones de estupefacientes, y que respecto de tal hecho se encontraban sospechados y prófugos tanto su esposo Delfín Castedo como el hermano de éste Raúl Castedo.

De fs. 8306 y ss. surge que Melba no tiene antecedentes laborales ni registraciones en ANSES o AFIP, pero sí aparece la adquisición del automóvil que reconoció que le regaló Delfín Castedo, a saber: VOLKSWAGEN, Modelo. 543 - CROSSFOX 1.6 MSI 16V inscripción inicial. 31-03-2016, con titularidad del 100 %.

Del informe de fs. 8325 de fecha 13 de septiembre de 2016 VE 6-1026/27 de la Unidad de Operaciones Antidrogas, surge que Ricardo Erva se desempeñaba como empleado y chofer de la Señora Melba Araujo (concubina de Delfín Castedo).

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

845



#34413603#360538588#20230313081340069

Podemos afirmar que la participación de Melba Del Carmen Araujo en la asociación fue de gran importancia, toda vez que ocupó una importante función como la esposa del jefe de la asociación ilícita, y así la presentaba Delfín ante las diversas personas con las cuales realizaba negocios al margen de la ley, y así realizó en tal carácter negocios con Luciano referidos a la venta de maíz, y conoció y se presentó en el domicilio de Ricardo Martínez Cuéllar por negocios vinculados al narcotráfico, como lo expuso este último en conversaciones con Ricardo Erva.

Melba no sólo se ocupaba de sus hijas, no sólo se ocupaba de las necesidades de la explotación agropecuaria de Delfín Castedo, sino que también realizaba acuerdos y contratos en el nombre de Delfín, ejerciendo una especie de representación del mismo, y resultando una cara visible de la organización, ante terceros que realizaban actividades en conjunto con dicha asociación, como es el caso de Ricardo Martínez Cuéllar y del vecino que residía en Bolivia de nombre Luciano.

Melba Araujo y la venta del ganado

Detenido Delfín, empieza Melba Araujo a incrementar sus operaciones en la asociación ilícita, y una de sus nuevas responsabilidades era la de representar a Castedo en la venta de ganado, para la cual tuvo que gestionar un poder que él debía extender a ella para que puedan vender hacienda, lo que quedó acreditado en una sucesión de diálogos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En efecto, entre el siete y el 16 de diciembre de 2016 se dan una serie de conversaciones por el interés que tiene una persona de apellido Villarroel en adquirir ganado de la finca de Castedo. El día 12 de diciembre Ricardo Erva habla con Micaela Romero. Ricardo Erva cuenta que lo llamó el loco y que le dijo que mañana viene Villarroel y viene a dejarle plata a la Melba, lo va a llevar hasta la finca y que Villarroel le dijo que ya está todo arreglado con la Melba. Agregó que el loco le dijo que ya la llamaría a la Melba.

Existe la idea presente en estos diálogos de que Castedo, ante el vencimiento del poder para vender ganado otorgado por Castedo a favor de Micaela Romero, y ante la necesidad de renovarlo, lo haría a favor de Melba del Carmen Araujo, por ser la mujer, y que los abogados de Buenos Aires gestionarían los antecedentes para que ella pudiera hacer el trámite en el SENASA como la mujer de Castedo, con la documentación que se gestione. Es lo que dice Melba a Micaela en un diálogo, dejando en claro que el poder debía ser extendido a su nombre³⁴⁶.

³⁴⁶ Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”, **REFERENCIA:** Origen: 3873685763 Destino: 543873634051 Inicio: 12/12/2016 11:32:00 Fin: 12/12/2016 11:35:55 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta.(AnexoI).-



En un diálogo de fecha 19 de diciembre de 2016³⁴⁷, Micaela habla con el Nene, que sería Villarroel, Micaela le dice que el loco estaba en un problema, de que la Melba quería que el papel se haga a nombre de ella y estaba en eso. Aclara que ella ya sacó el papel del SENASA, la copia para mandarle a Salta. Micaela manifiesta a su interlocutor que lo único que sabe es que ella, refiriéndose a Melba, quiere aprovechar la oportunidad para sacar el nombre de Micaela. Agregó que eso es lo que él no quiere, sino que quiere renovarlo así como está, a nombre de Micaela Romero. Villarroel dice que hablará con Melba porque quiere sacar aunque sea unos ocho (se entiende ganado vacuno) porque necesita hacienda. Micaela le dice que hable con Melba, el Nene Villarroel le dice que hablará con Ricky.

Por otra parte, en una conversación entre Ricky y Micaela de fecha 7 de diciembre de 2016³⁴⁸, se dejan en claro los inconvenientes que están teniendo para vender la hacienda, porque les están exigiendo en la municipalidad que los papeles, o sea el poder y la autorización del SENASA, tengan fecha del año en curso. Micaela

³⁴⁷ Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”, **REFERENCIA** Origen: 3873459345 Destino: 543873634051 Inicio: 19/12/2016 19:25:03 Fin: 19/12/2016 19:27:27 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 DIALOGO ENTRE LA USUARIA DEL ABONADO MICAELA Y UN NN MASCULINO QUE SE IDENTIFICA COMO "EL NENE VILLA" (Anexo I).-

³⁴⁸ Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”, **REFERENCIA** Origen: 3873413989 Destino: 543873634051 Inicio: 07/12/2016 13:36:57 Fin: 07/12/2016 13:56:36 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324. Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta. (Anexo I).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cuenta que fue al SENASA para que le den el DTA pero tampoco le quisieron dar, por el riesgo que implica trasladar la hacienda en un camión jaula y que sean detenidos por la Gendarmería, en cuyo caso los animales podrían ser retenidos. Y que por eso ella tenía listo para entregar el papel para hacer actualizar. Por otra parte, conversaron respecto de los malos tratos que estarían recibiendo ella (Micaela) y Ricky por parte de Melba. En ese diálogo se habla de buscar una solución para entregar los animales con la marca de Cirilo, y destaca Micaela que Melba seguro intentará hacer los papeles a su nombre, pero que Castedo no la quiere ver en la finca, y que los papeles los va a hacer a su nombre, o sea a nombre de Micaela.

Un diálogo que se refiere a la posición de Melba Araujo en los negocios de Castedo cuando éste se encontraba preso, es el que tiene lugar entre Ricky Erva y Nene Villarroel. En este diálogo, Nene Villa le pregunta a Ricky qué pasa con esos novillos, si los van a sacar o no, a lo cual Ricky le dice que él está de viaje y que por cualquier cosa, la llame a la dueña, a lo que Villa pregunta si se refiere a la Melba, y Ricky le confirma que sí. El diálogo es del 21 de diciembre de 2016³⁴⁹. No cabe ninguna duda de que Melba tenía amplio poder de decisión en tales circunstancias.

Era “la dueña”.

³⁴⁹Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”, **REFERENCIA** Origen:3873459345 Destino:543873413989 Inicio: 21/12/2016 19:49:00 Fin: 21/12/2016 19:50:15 Datos de la celda Calle: Calle Publica entre Morillo y Mariano Diaz Número: O Localidad: ORAN Provincia: Salta. (Anexo III).-



Los negocios de Delfín Castedo con Martínez Cuéllar. La participación de Melba Araujo.

En el caso de Martínez Cuéllar, Melba tuvo a su cargo la contención de los embates de esta persona hacia Delfín Castedo, puesto que Don Ricardo intentaba, a través de Ricardo Erva, obtener una respuesta de parte de Delfín Castedo sobre lo sucedido con un cargamento de estupefacientes.

Surgen los diálogos entre Erva y Don Ricardo que permiten dar con el transporte que realizaron éstos en el camión de Flores. Es una secuencia de conversaciones que dan la pauta acerca de que los negocios entre Delfín y Don Ricardo indiscutiblemente versan sobre el tráfico de estupefacientes, con el conocimiento y la participación imprescindible de Ricardo Erva.

En fecha 30 de julio de 2016 Don Ricardo le dice a Ricky Erva *“esta es mi situación como estoy mi querido amigo estoy muy preocupado, no alcanzo sueño no alcanzo nada, las amenazas que me hacen son fuertes me entiendes, ellos creen que ellos ya me dieron la plata y que yo estoy escondiendo la plata, trabajando aquí me entiendes. Ellos no entienden. Ellos entienden que mi compadre está enfermo ves, pero no entienden porque no ven nada en internet, y no creen, creen que ya me lo dieron y les digo tengan paciencia, estamos esperando que al doctor de la pequeña clínica lo pasen al hospital más grande, entonces, cuando este ahí el señor va a ser*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*un poquito mejor ya ahí uno puede entrar visitar y conversar de la operación, le dije así, pero me dicen hasta cuando me van a dar información", Ricky le dice que él está esperando una llamada y que de otro modo ya no tendría ese teléfono; Don Ricardo le cuenta que él tiene un amigo hospitalizado hace tiempo en Buenos Aires y que él averiguó cómo hacer para visitarlo y le dice que el hospitalizado debe dar su nombre o bien pedirle a otro interno que lo haga, luego le dice que lo único que quiere es que le informen para solucionar el tema con el señor, en este punto de la comunicación Don Ricardo dice textualmente que se refiere a "Delfín", agrega que es para solucionar la situación y saber qué hacer, **"si él me dice que sigamos trabajando, si me pide que lo apoye lo apoyo"**³⁵⁰.*

En octubre del año 2016, Don Ricardo muy enojado le dice a Ricky sobre la actitud asumida por DELFÍN *"por eso mi amigo si él te llamó a ti porque no me llama, él sabe mi número, porque no me lo dice a mí..."*³⁵¹. En otra parte de la comunicación Don Ricardo le pide a Ricky que le diga (se infiere a Delfín) *"que me*

³⁵⁰ Ver "EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016 FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran Abonado Desgravado: 3873608412 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 Fecha 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016", desde fojas 24 y sigs. del Expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate. **REFERENCIA:** CD32 Origen: 76047186 Destino: 543873608412 Inicio: 30/07/201608:23:54 Fin: 30/07/201608:42:26 Datos de la celda Calle: Número: Localidad: Provincia: B-11 004-2016-07-30-084227-13. wav

³⁵¹ Ver Informe VE-6 1026/29 del 17/10/2016, de fojas 215 y sigs. del Expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate. La escucha se encuentra a fs. 217. El diálogo aconteció el 06/10/16.



llame, que sea hombre y que me diga a mí, que no se oculte bajo esa cárcel que él se cree estar seguro ahí", y continúa quejándose de lo sucedido. Y luego, Don Ricardo dice "me vas a disculpar querido amigo yo estoy acá con uno de ellos por eso estoy hablando, estoy hablando así, y menos que me va a venir a decir que me tiene fotografía que me tiene... si yo estoy perseguido por la justicia pero no por ratero ni por huevadas amigo, **porque yo sé traficar**, es así mi amigo así que me vas a disculpar papá si en caso te volviera a llamar dígale que me llame a mí, que sea más hombre a decirme a mí, no a decirle a usted" luego le dice que lo volverá a llamar y señala que está en Yacuiba, Ricky le dice que si está en Yacuiba porque no se viene, y en ese momento se corta la comunicación.

A las 10:45:13 horas se produce una nueva comunicación con los mismos interlocutores y los mismos abonados, al inicio Don Ricardo le dice que se '*había quedado sin crédito*', Ricky le explica que debería llamarlo desde el lado argentino porque quizás no lo está atendiendo porque al llamarlo le sale el código de allá (se infiere que se refiere al código de área de Bolivia) pero que si lo llama desde este lado seguro lo atiende, Don Ricardo que no lo atiende y refiere una vez más que está amenazado y agrega que en ese momento le pasará "*con uno de ellos que esta acá a mi lado para que tu expliques*" y acto seguido le pasa la comunicación con un NN masculino de acento colombiano quien le dice "*hola, hola amiguito mira la verdad..*,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hola amigo yo, yo soy el él acá un pariente de él, que yo he mandado mis cositas hermano y hasta ahora estamos esperando como nos va a solucionar hermano, yo yo invertí mi platita ahí y es la segunda vez que tenemos este problema tampoco es así pues" Ricky le dice que se vengán "*hasta acá*" y de la cabina telefónica lo llamen, el NN le dice que el señor (Don Ricardo) le dice que hay que esperar, que algo le van a reconocer, algo, pero que él debe seguir trabajando, refiere que él ha llegado desde el "*otro lado de Perú*". Ricky dice que por eso le dice que se ha venido de tan lejos, que les cuesta llamarlos desde el lado argentino, el NN masculino le dice que si le están diciendo la verdad ellos lo aceptan, pero si es una mentira a ellos le duele porque no es poca la inversión. Ricky le dice que lo mejor es hablar y preguntar tranquilos, el NN le dice que él le dio las cosas a él (en alusión a Don Ricardo) no le dio al señor directo (en alusión se infiere a Delfín), Ricky le dice que deben hablar tranquilos. El NN dice que el problema es que no pueden hablar con él (en alusión de Delfín)...cuando toma la conversación Don Ricardo refiere que él está dolido porque "*cuando tuve un problema con él, así te voy a decir, cayó una carga, acaso él no se ha movido de mi casa hasta que yo le muestre los papeles, yo tenía que ir con los papeles, mostrarle los papeles cómo ha sido la cosa y como ha caído, no me lo está demostrado*"³⁵².

³⁵²Ver Informe VE-6 1026/29 del 17/10/2016, de fojas 215 y sigs. del Expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate. La escucha se encuentra a fs. 217. El diálogo aconteció el 06/10/16, a horas 10:45:13.



De este diálogo surge claramente que Delfín Castedo no informó a Martínez Cuéllar respecto de la pérdida de una carga y se niega a explicarle qué sucedió con la misma, mandándole a decir que lo tiene fotografiado. Es clara la relación por la cual Martínez Cuéllar entregaba estupefacientes a Delfín Castedo para ser trasladado, respecto de lo cual luego debía rendir cuentas, lo que en este caso no hizo. Se refiere el diálogo a **tráfico** (sé traficar dice Martínez Cuéllar), y a la práctica entre traficantes de estupefacientes de justificar la pérdida de una carga de estupefacientes, lo que debe hacerse a través de publicaciones de diarios, internet, actuaciones policiales o judiciales, etc...

De estas conferencias telefónicas de Martínez Cuéllar se pueden extraer importantes conclusiones. Una de ellas es la habitualidad del trabajo conjunto de Ricardo Martínez Cuéllar con Delfín Castedo, ya que se habla de una práctica continuada, refiriendo Martínez Cuéllar varios transportes. Refirió la presencia de Melba en su casa, también refirió otra oportunidad en que Castedo fue a encontrarse con él en ocasión de una pérdida de un cargamento por parte de Martínez Cuéllar, y que Delfín Castedo, en tal circunstancia, no se movió de su casa hasta no ver los papeles que justificaban la pérdida. También mencionó que sabía traficar, con lo que dejaba en claro el carácter del transporte que realizaban ambos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Fuera de los diálogos que permitieron -a través de su escucha directa- interceptar el cargamento de Flores, huelgan los que prueban que Delfín y Don Ricardo eran socios en el contrabando y transporte de estupefacientes, y se conocían de antaño. La infraestructura montada por Delfín estaba puesta al servicio del contrabando de droga que pasaba por su finca y de allí los “peajes” que cobraba por habilitar sus dominios para el paso de la carga. Contamos al menos dos cargas que se cayeron, en una Don Ricardo tuvo que dar explicaciones a Castedo, la otra salta a la vista cuando el que reclama es éste a Erva, porque Delfín se hace el distraído.

Martínez Cuéllar intentó también comunicarse con Melba del Carmen Araujo, pero según refirió a Ricky Erva, ésta nunca lo atendió.

Concretamente, Don Ricardo (Martínez Cuéllar) cuenta a Ricky que acudió a la casa de Melba y que ésta lo tuvo esperando en la puerta y que nunca lo atendió. También recordó **DON RICARDO QUE EL HABÍA TRATADO DE MANERA DIFERENTE A MELBA, YA QUE CUANDO ELLA LO VISITÓ EN SU CASA, LA RECIBIÓ EN EL INTERIOR DE LA MISMA.**

Es decir que Melba, al menos en una oportunidad anterior, fue una interlocutora válida para realizar negocios con Don Ricardo en representación de Delfín Castedo³⁵³. Es obvio que Melba fue intermediaria para negocios de

³⁵³ En el CD Nro. 61 de fecha 29/09/16 se producen las siguientes comunicaciones de interés. “...A las 12:13:03 horas, Ricky mantiene una comunicación con el abonado 76047186, línea esta que ya fuera informada como utilizada por Don Ricardo. Don Ricardo pide novedades, Ricky le cuenta que se lo dijo a la



contrabando y transporte de estupefacientes, que era la ocupación propia de Martínez Cuéllar. Claramente refiere Martínez Cuéllar que ella fue a la casa de él, y que él la recibió en su casa y que él no merece que ella lo tenga esperando horas y horas. Esto revela el conocimiento entre ambos, y que la presencia de Melba en la casa de Martínez Cuéllar se debía a este tipo de negocios, es decir, según palabras del propio Don Ricardo, el tráfico de estupefacientes.

En los diálogos con Ricky Erva, Don Ricardo deja muy en claro que la actividad que desarrollaba y que lo unía a Delfín Castedo, era una actividad de traficante de estupefacientes.

El hecho de no recibir Melba a don Ricardo ante la visita de éste a su casa, sin duda alguna está en congruencia con la actitud de Delfín Castedo de negar el pago del

*mujer antes de que vaya ese día, para que se lo diga a él. Y que la mujer dijo que no le tiene miedo y si se aparece lo va a denunciar, y que eso ya se lo había dicho a Don Ricardo. A su vez, Don Ricardo le pregunta si no lo llamó Delfín, y Ricky le dice que nunca lo llamó a pesar de esperar su llamada... Don Ricardo pregunta a Erva si le dijeron a la mujer que la iban a secuestrar, pero Ricky le contesta que le dijo que iban a tomar medidas nomás, y le contestó que haga lo que quiera porque no le tenía miedo a Martínez Cuéllar. A las 12:45:08 se repiten los interlocutores del diálogo anterior y utilizan mismos números de abonados Ricky le dice que le dijo a la mujer todo, así como vos me dijiste, pero Don Ricardo le contesta que no era para que le diga a ella, sino para que le diga al Loco. Ricky dice que le dijo a ella porque a él no le entran las llamadas. Ricky le dice que le transmitió así así como vos me dijiste... le dije que pague algo, que que **por lo menos tiren algo**, porque la otra gente están enojadas, quieren **quieran reaccionar...otra manera** y que vos no lo dejás... yo le he dicho que vos me venís a apurar le digo pero yo no se nada le digo como no... y como no vienen acá le dije ya me dijo ella, igual le voy a decir mañana... Don Ricardo dice a Ricky: a que voy a ir me tiene plantado en su puerta como si fuera un delincuente cuando vino acá a mi casa, en mi casa yo la he recibido, no la tuve en la p ... horas y horas, no es así Ricky cuenta que ella contesta que cómo no lo iba a denunciar, y que consideraba que el problema “es de ustedes”, y “que no es problema mío”. Ver Informe VE-6 1026/29 del 17/10/2016, de fojas 215 y sigs. del Expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cargamento perdido a don Ricardo. Para dimensionar la relación existente entre Ricardo Martínez Cuéllar y Delfín Castedo, habremos de reparar en que Martínez Cuéllar es un viejo conocido de Delfín Castedo, ya que años anteriores habrían realizado operaciones en conjunto de introducción de estupefacientes a la Argentina, cobrando Delfín por estas acciones ciertas sumas de dinero que, al menos en una ocasión Martínez Cuéllar le transfirió a través de Verónica Heine, quien fuera pareja de Delfín Castedo hasta el punto de acompañar a éste a Europa en mayo de 2010 – estando Delfín prófugo- en donde posó junto al mismo en varias fotografías. Martínez Cuéllar remitió dinero a esta mujer, si bien lo hizo dirigido al supuesto nombre que ella tenía en ese momento, Vilma Antonia Martínez, según se encuentra acreditado con documental adosada la causa.³⁵⁴

En una conversación que mantienen Ricardo Erva con quien fuera identificado como Naño o Neño el **26 de noviembre de 2016**³⁵⁵, hablan sobre un supuesto

³⁵⁴ Ver fojas 839/841 de causa FSA 285/2010 –incorporada por lectura- e informe VE-7/1022/37 de causa 1400/17. DE LA CAUSA HEINE: Vilma ANTONIA MARTINEZ (DNI Nra 23.149.728), recibió giros monetarios tramitados ante la empresa WESTERN UNION, en carácter de beneficiaria, observándose que los mismos se originaron en la localidad de Profesor Salvador Mazza y la República de Bolivia, agregándose que se puede afirmar que la real receptora de los envíos de dinero es VERONICA LEILA HEINE en virtud que la real MARTINEZ declaró no recibir giros de los lugares mencionados ...también porque entre las pertenencias de HEINE incautadas en el lugar de residencia en CABA se hallaron anotaciones que refieren puntualmente al nombre y apellido de uno de los emisores, monto enviado y número referencia del giro...

³⁵⁵ Ver Informe VE-6 1026/37 del 17/10/2016, de fojas 268 y sigs. del Expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFIN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate. **REFERENCIA:** CD 12 de fecha 26/11/2016, 19:22 horas, Datos de la celda Calle: San Martín, Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA, Provincia: Salta. CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873681102 un masculino NN.



transporte de estupefacientes que harían ambos. Ese transporte sería antes del 25 de diciembre. Luego hablan del tema del patrón, es decir, de lo que Delfín Castedo les está adeudando. Al respecto, Ricardo Erva le dice que el patrón como siempre se declara en bancarrota. Agrega que le dijo que espere nomás que tal vez solucione su problema ahora en marzo, y que espere porque no tiene nada. Que le dice que no tiene y que aguante. Dice que Delfín le transmite si no pueden esperar y si no saben en qué estado está. Ricardo Erva dice que los que quedan pobres son ellos y que *el patrón está bien*. Naño o Neño le dice que sí, que ahí la tiene a la *vieja puta esa*, la tiene bien y luego dice *que puta ha hecho que no nos ha pagado*. Ricardo Erva da a entender que no renuncia por tener pendiente de realizar ese trabajo nada más, y por eso nomás está aguantando. Y además menciona que se está dando cuenta que lo están sacando de a poquitito, y lo están sacando de la finca. Y que están metiendo a otros changos, al otro yerno del viejo, a Marcos, que cree que va a entrar, y que estaban diciendo que iba a entrar ahora. Explica Ricardo Erva que en ese momento hay que sacar el maíz y su interlocutor responde *mierda hermano, primero que nos deje hacer aunque sea algún viajecito, pues no?*. Contesta Ricardo Erva que la semana siguiente empezarán a sacar el maíz, y que lo están haciendo a un lado de a poquito, *que las cosas que hay que hacer no se las dicen, las hacen hacer con otra gente y entonces él está al pedo nomás*. Naño o Neño le pregunta si *el viejo será que te está sacando*, y Ricardo Erva le contesta que calcula que **ES LA VIEJA, PORQUE ELLA ES LA QUE HACE Y**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DESHACE ACÁ PUES. Un poco más adelante Ricardo Erva dice que da bronca ver que otra gente se beneficia, vos le pedís un centavo y se declaran en bancarrota, sin embargo *esta gasta gasta y gasta se la ve ahí*. Agrega que *imagínate para ellos tienen, para los otros no tienen, para gastar, para hacerse gastar, para ir y volver, y comprarse sus cosas tienen. Si ya no cocinan. Compra comida hecha todos los días*. En estas alturas del diálogo no queda ninguna duda a quien se refieren los interlocutores, cuando mencionan a “la vieja”. No se refiere Erva a Micaela Romero, sino que está hablando de Melba Del Carmen Araujo como “la Vieja”, la cual **HACE Y DESHACE ACÁ, y que es quien lo quiere sacar**; asimismo, es Melba y no Micaela la que compra comida hecha todos los días; y asimismo, a ella se refiere su interlocutor cuando la denomina “vieja p...”, diciendo que a ella la tiene bien. Termina el diálogo cuando Ricardo Erva le dice a Ñaño o Ñeño que ojalá lleguen a hacer un trabajo, y luego agarran otro trabajo y *echan a la mierda todo esto*. Se ve entonces quién empezó a ejercer el poder sobre los empleados de la finca, y a desplazar de ciertas funciones a algunos empleados, resultando ser Melba Araujo, por supuesto con el consentimiento y anuencia de su pareja Delfín Castedo.

A esta altura, tanto Erva como su interlocutor Neño (o Ñaño, quien mas tarde sería también identificado como Gringo) mantienen su esperanza en el transporte que iban a realizar, en conjunto con el camionero Flores, de más de 180 kilos de cocaína,



y por eso hablan de que los dejen hacer un viajecito, ya que el paso del estupefaciente seguramente se realizaría por la finca El Pajeal. Erva manifiesta su voluntad de renunciar luego de este “trabajo”. Y al poco tiempo se sumó la figura de Ricardo Martínez Cuellar a la misma empresa, tal como quedó en evidencia al continuar las intervenciones telefónicas que permitieron desbaratar la maniobra.

Melba Araujo y su colaboración con el delito de contrabando que Delfín

Castedo realizaba en conjunto con Luciano

Con relación al delito de contrabando a través de una “aduanas” propia, que se reconoció como un elemento fundamental dentro de la dinámica de la asociación ilícita liderada por Castedo, cabe recordar la exportación de caballos de la familia Yudi hacia Bolivia que realizaba Castedo, lo que era de conocimiento (y así declararon) de la familia Ledesma³⁵⁶. Por otro lado, ya estando intervenido su teléfono, Delfín habla con Ricky Erva respecto de diferentes acuerdos con Luciano, que según las conversaciones, se trataría de un propietario u ocupante de una finca colindante de El Pajeal, lindero del lado boliviano. Cuando todavía estaba vigente la colaboración de Melba Araujo, Delfín le pide que vaya a hablar con él, indicándole

³⁵⁶ En la audiencia de debate, **Rodolfo Eulogio Ledesma**, ante la pregunta de si en alguna oportunidad escuchó, vio, que estos Señores YUDI compren caballos de carrera y que alguien se los pase para el lado de Bolivia, responde que eso se lo contó su padre, que sí, que en algún tiempo se dedicaban a los animales esos de carrera que tenían, que su papá lo vio a DELFÍN llevando animales para Bolivia una cantidad más o menos que llevaba para Bolivia, y que DELFÍN iba llevando los animales, que eran caballos de carrera; a la pregunta si los pasaban por la aduana, responde que los pasaban por la finca por donde está su papá, que se va derecho a Bolivia por ahí.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que la pueden llevar y que la casa de Luciano quedaría a unos 500 metros desde el lugar al cual la pueden llevar en camioneta³⁵⁷. De este modo, se llevó adelante el contrabando de maíz primero, y de maíz húmedo después, a Bolivia. Además, en una oportunidad, le informan que hicieron pasar un toro desde Bolivia, y Delfín aclara que un toro puede ser, pero que si hay más cantidad de animales no lo hagan sin su

³⁵⁷ En fecha 20 de febrero de 2017, se da una conversación entre **Delfín Castedo y Melba Araujo** con el teléfono 387-491-7206, conversación que fue reproducida en la audiencia del 29 de junio de 2022. A partir del minuto 4:46 atiende Melba y Delfín le pregunta si no la había hablado el Gordo, y ella le contesta que no, pero fue Marcos, caminaron hasta la finca, y los de la finca se hacen los pelotudos, no se acercan a dónde está Luciano ni para avisar nada. Delfín se queja de sus empleados y Melba se refiere a Luciano como un hombre gordo que no puede caminar 6 km. Dice Melba que los empleados tienen cómo llegar para allá hasta el lado, porque a ese hombre le llega a agarrar un calambre y le pasa algo, ahí en el medio, tiene que caminar 6 km desde su lado, está re cansado, re acobardado. ¿Sabes que Marcos?, yo tengo que caminar de acá 6 km arriesgándome que si me agarra un calambre quede ahí tirado, porque a los señoritos no les cuela ni un pedo. (aquí parece que Melba está citando lo que dijo Luciano a Marcos) Delfín pregunta si Marcos va por Bolivia, y Melba contesta que si va por Bolivia tiene que caminar 6 km, y anda con el dedo quebrado. Hablando sobre lo que queda para entregar, dice Melba que queda 18 más o menos, que incluso estaban por negociar el maíz húmedo medio podrido. Delfín dice que si ese maíz se puede vender como descarte, que lo venda nomás, antes de que se pudra. Melba dice que tiene que hablar con Luciano pero él Luciano está recaliente, no sale de su finca, y si no sale de su finca no tiene señal. Entonces Delfín le dice: “Bueno ite entonces con Marcos, con ese tienen para llegar cerquita y caminar 500 metros y listo”. Volviendo al tema de la entrega del maíz, Delfín le dice fíjate que vaya el otro y terminan en un rato, en dos horas. Melba contesta que es en dos días, que le dice Marcos que terminarían en dos días. En un día sacan 10 y en el otro día sacan ocho. Delfín entonces dice que entonces hay más, porque lleva 10 la tolva en un viaje. Melba le dice no, que son 18 tolvadas o algo así, a lo que Delfín contesta, “ah, ahora si te creo”. Melba le dice “porque ya van sacando algo así también”. Surge con evidencia que Luciano se domicilia del otro lado (Bolivia), y que es una persona con movilidad reducida en función de su exceso de peso, pero es necesario que antes alguien vaya a verlo para terminar de cerrar las operaciones. Delfín envía a Melba para que tenga la conversación con Luciano, diciéndole que Marcos puede llevarla hasta 500 m antes de la casa de Luciano, que pueden llegar hasta cerquita, y de ahí caminar 500 m y listo. También hablan de lo que resta entregar y que se trataría de 18 tolvadas, que en un día pueden entregar 10 tolvadas y en el otro día pueden entregar ocho tolvadas. Entonces Delfín le dice que ahora sí le creía, que es una cantidad mayor, y Melba le responde porque ya van sacando algo así también. Surge claramente que Don Ricardo no es Don Luciano o Luciano a secas. Don Ricardo desaparece de escena en oportunidad del transporte de Flores que fue interrumpido. Luciano permanece en escena desde que comienza la venta del maíz en diciembre de 2016 y continúa en escena al 20 de febrero, en que se sigue completando el maíz vendido, e incluso se negocia el maíz húmedo, que se puede vender a un precio inferior pero del cual pueden sacar ganancias antes de que se pudra. Por conversaciones posteriores, se sabe que efectivamente Delfín Castedo vendió el maíz húmedo además del maíz en buenas condiciones. Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17, **REFERENCIA:** B-11010-20-02-2017-132319-3.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

861



#34413603#360538588#20230313081340069

autorización.³⁵⁸ De hecho, hubo gestiones para hacer pasar un rebaño de ovejas, operación que se consultó y que iban conversando empleados de Delfín Castedo (Cristian).³⁵⁹

Luciano no es Ricardo Martínez Cuéllar

³⁵⁸ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017.- **REFERENCIA:** CD 19 (10-03-2017) SMS: MENSAJES DE LA PRESTATARIA (PERSONAL).AUDIOS:DEL 10 DE MARZO DEL 2017CONSTANCIA: Abonado que Interviene 3876230392, Celda que capta la Comunicación: Calle: REFINERIA CAMPO DURAN, Número: 1, Localidad: CAMPO DURAN, Provincia: Salta. AUDIO 210743-5. CONSTANCIA: CRISTIAN realiza la llama es atendido CASTEDO. CRISTIAN lo saluda y le dice que le va a pasar con OSCAR. CASTEDO y OSCAR se saludan y hablan sobre los animales y sobre los arreglos que están por hacer, lo que van a sembrar. CASTEDO le pregunta si no ha entrado gente al campo. OSCAR le dice que no y le comenta que **SANDRO pasó con UN TORITO para LUCIANO y lo dejaron pasar porque era para LUCIANO. CASTEDO le dice que no hay drama cuando quieren pasar una cosa así, pero si quieren pasar DIEZ o VEINTE ya no. Se nota en Castedo un estricto control de la frontera.**

³⁵⁹ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017.- **REFERENCIA:** CD 5 (21-02-2017) AUDIO 015542-9, CONSTANCIA: Abonado que Interviene_3873441962 Celda que capta la Comunicación: Calle: Sitio Telecom Rep. Vespucio, Número: O, localidad: GENERAL MOSCONI, Provincia: Salta. NICO llama a CRISTIAN y le pregunta dónde está. CRISTIAN le responde que está en la casa. NICO le dice que necesita un favor urgente, porque **quiere traer 20 ovejitas del otro lado le pregunta si será posible traerlas por ahí.** CRISTIAN le dice como vos sabes hay mucho puterio. NICO le pregunta quien maneja "El RENSPA" de los animales de ahí. CRISTIAN le dice que de la finca lo maneja LA VIEJA con la que NICO hablo por teléfono. NICO le pregunta si aceptara LA VIEJA si él le ofrece unas monedas para pasarlas por ahí y que le saque los papeles como para que vayan a su finca; como que los animales son de ahí y vienen a la finca de NICO. CRISTIAN le dice que es un lio y le pregunta si; si o si tienen que pasar por ahí. NICO le dice que es un negocio donde no está ganando mucho que saca alrededor de cinco / seis mil pesos nomas que lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Si bien para el testigo investigador PUCCI, Don Ricardo y Luciano son posiblemente la misma persona, por una supuesta identificación por fonética, **al escucharlos en la audiencia se hizo evidente que eran dos voces diferentes, con modos de hablar y entonaciones diferentes.** Delfín Castedo hizo notar en la audiencia la discordancia entre estas voces.

está cambiando por una yegua peruana pura pura inscripta y un cordero dorper x las veinte ovejas por eso no quiere gastar mucho. CRISTIAN le dice que si le **parece le pregunta directamente al LOCO** y si necesita los papeles de la finca. NICO le responde que no, pero tendría que ir la persona que está a cargo de los animales o sea quien está a cargo de RENSPA porque tiene que ir a avisar que esta por trasladar veinte ovejas de la finca esa a la finca de él llevando los datos del RENSPAS de NICO. CRISTIAN le dice que en la finca no figuran ovejas, solo vacunos figuran. **CRISTIAN le comenta que "LA VIEJA" que está a cargo del RENSPA cuenta todo, le dice que la vez pasada comento cuando hablo con NICO; ella dijo que CRISTIAN le había pasado su número a un desconocido.** NICO le dice que hablaron del teléfono de CRISTIAN que no le había pasado el número. CRISTIAN le dice que por eso; que El LOCO le había preguntado a él y respondió que porque la conocía a LA SEÑORA y sabía que EL VIEJO trabaja en SENASA le paso el número. CRISTIAN le dice que LA VIEJA con la que él lo hizo hablar; ella habla por teléfono con El LOCO y cree que a nombre de ella esta y le dice a NICO que si él quiere habla con El LOCO y le pide si le podría hacer el favor, pero como si fueran para él quizás se lo hace; pero el tema son los papeles. NICO le dice que le diga que no tiene RENSPA pero que un amigo que vive al lado de su finca si y se lo prestaría. NICO le dice que está sin stock y él quiere mandarlos a Tucumán lo último que tenía mando a Buenos Aires por eso necesita el RENSPA a su nombre para que le figuren los animales así los puede trasladar a otro lado. NICO le dice total va a salir a nombre de JOSE NICOLAS SOLAZ MARTIN (FONETICO). CRISTIAN le pregunta si recién está hablando eso, NICO le dice que hoy está cerrando ese trato para que el tipo le deposite la diferencia que queda. CRISTIAN le dice cualquier cosa hablan; que él mañana a las dos de la tarde va a hablar con EL LOCO. NICO le dice que le diga que son veinte ovejitas. CRISTIAN le dice que va a ver que dice; le pregunta para cuando es el negocio, NICO le dice que si es para esta semana mejor porque si no se va el tipo cree que viaja a Chile. CRISTIAN le dice que mañana o pasado se van los alcahuetes de la finca que van a quedar tres pero el tema son los papeles. NICO dice que de ultima las puede traer pero tiene que pasar Aguaray, pero le conviene que le figure en los papeles que sale de la finca para su finca así le figura el stock de los animales para después transferirlos a otra persona. CRISTIAN le dice que mañana van a ver. **NICO le dice que del otro lado habría que hablarle a LUCIANO para poder pasar. CRISTIAN dice que seguro va a querer cobrar la comisión como siempre.** **NICO LE DICE QUE ÉL ES MUY AMIGO DE LUCIANO.** CRISTIAN le dice que mañana se va a encontrar con LUCIANO en Positos. NICO le dice que le comente a LUCIANO pero que le diga que es para él porque si se entera que es de NICO se va a enterar SANDRU (fonético). Quedan en llamarse para encontrarse mañana en el taller.-

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

863



#34413603#360538588#20230313081340069

Se advierte –de los mismos informes- que Don Ricardo se comunica desde abonados distintos y Luciano lo hace casi siempre desde el mismo número.

Sucede que las conversaciones donde aparece Luciano son muy seguidas a las de Don Ricardo, en momentos previos al transporte de Flores, y tal vez pudo producirse una confusión en los investigadores entre esos dos personajes, porque también para esa fecha se estaba pactando la venta del maíz.

Especialmente la conversación en la que Luciano quiere hablar con la señora (MELBA) y Ricky le pregunta acerca del pago, le dice que Delfín le dijo que ***no le estén dando TODO a Melba***. De hecho, al reproducirse un diálogo en el debate, Delfín Castedo pide aclarar y dice que se trata de Luciano. Y la verdad es que la relación con Luciano siempre es amigable. En cambio, con Don Ricardo no.

Además, la conversación con Luciano puede no haberse referido a estupefacientes. No se exporta droga a Bolivia, sino que desde allí se importa la misma, por lo que podemos concluir, por todo lo dicho anteriormente, que se trató de maíz.

Del informe de Gendarmería surgen los siguientes datos:

Diálogo entre Ricky Erva y Luciano:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Luciano pregunta cómo anda, Ricky le dice que se está preparando para ir a la finca, Luciano le dice que la estaba llamando a la señora y no le contesta, y quería saber si Ricky no sabe por dónde anda, Ricky contesta que cree que está por Bolivia, a lo que Luciano le dice *"porque estoy a punto de conversar con esta señora y me estan preguntando si existe la posibilidad de empezar a operar esta tarde, esta noche"* a lo que Ricky contesta ***"ah no sabría decirle, pero ahora no está en su casa la señora, hay gente que la están esperando afuera también ... son los de la finca"*** Luciano le dice *"ah debe ser que por eso no me contesta, porque yo estoy este ... lo ideal sería que si ya ya pudiera acercarse aquí y poder conversar con la gente esta para decir hacer un retiro ya"* Ricky le pregunta *"quién tiene que ir a hablar ella? ¿o usted nomas hace todo el favor?"* Luciano contesta *"yo tengo que confirmar de que sí hay posibilidades de operar hoy o mañana y ya para que pueda hacerse un pago"*, Ricky pregunta ***"¿cómo quedaron con el pago? porque el loco me estaba diciendo que si hay plata no hay que pagarle todo, no sé cómo es el tema, ¿no le dijeron nada de eso?"*** Luciano le dice *"¿cómo? no te ... vos sabes que yo estoy en Bolivia este ... y sale entrecortado, repetime de vuelta"* Ricky le dice: ***"el loco me estaba diciendo que el tema de plata no le esté dando todo ... que no le de mucha plata a la Melba"***, Luciano le dice *"que le dé todo o que no le dé todo?, eso no entiendo"*, a lo que Ricky le dice ***"QUE NO LE DE TODO"***, Luciano le contesta ***"la conversación es de que vamos a ir haciendo pagos de a 100 toneladas pue ... eso"***

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

865



#34413603#360538588#20230313081340069

es lo que hemos acordado con la señora, que vamos a ir pagando de 100 en 100, van ... pagamos 100 retiran ... entregan 100 y pagamos 100 y retiran 100 y así sucesivamente, es lo que más o menos hemos hablado”, Ricky le dice "ah bueno", Luciano agrega "ahora el tema es, ya está todo acordado para eso y todo eso ... lo único que ahora falta es que yo le diga vaya a retirar la plata en tal lugar y ustedes me digan si esta noche ya podemos mandar camiones para empezar a operar, esa es la pregunta que me hacen", luego Luciano agrega que él estará con señal toda la tarde y a la espera porque quiere de una sola vez empezar a trabajar para ver qué van a hacer porque ya están dando muchas vueltas y que por eso él los está apurando a los "bolivianos”, Ricky le dice que está bien y que él se está yendo a verla a su casa (se interpreta a Melba), Luciano le dice que bueno y que apenas tenga señal le diga a la señora que lo llame, así él le confirma dónde debe hacer el retiro³⁶⁰.

El loco no es otro que Delfín Castedo (era uno de sus apodos, y así lo denominan varios de sus empleados). Luciano estaba del otro lado (en Bolivia), y lo que estaban acordando con Ricky era un contrabando de granos (maíz). El pago, la cantidad, a quien se lo tenía que hacer, ya estaba acordado con Delfín, detenido desde julio en la cárcel. Melba es la **SEÑORA, con quien ya Luciano acordó los términos**

³⁶⁰ Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino) “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”. **REFERENCIA:** Origen: 3873693376 Destino: 543873413989 Inicio: 12/12/2016 16:31:02 Fin: 12/12/2016 16:34:33 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta. (ANEXO I Y II).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

del negocio, según sus propias expresiones. Sólo resta que Melba dé el **OK** para comenzar la entrega del maíz y de esa manera los camiones puedan retirar el maíz hacia Bolivia. Además, se da la particularidad de que primero se paga el valor de 100 toneladas, y luego se las retira, luego nuevamente se pagan otras 100, y recién entonces se retiran, y así sucesivamente, como explica Luciano.

Hay varias conversaciones posteriores de las instrucciones impartidas por Delfín a Melba, ya estando Ricky prófugo y Don Ricardo fuera de escena, acerca de los acuerdos y negocios con Luciano que se seguían realizando, con lo que queda definido que Luciano no es Don Ricardo Martínez Cuéllar.

En fecha 12 de diciembre de 2016 se produce la conversación referida anteriormente, y esta conversación tiene concordancia con lo que Ricardo Erva le había dicho a Ñaño, Ñeño o Gringo el mes anterior (el 26 de noviembre), de que se encontraba próxima la venta del maíz. Sobre el negocio en sí, Luciano recalca que *“eso es lo que hemos **acordado con la señora, que vamos a ir pagando de 100 en 100**, van pagamos 100 retiran entregan 100; y pagamos 100 y se irán 100, y así sucesivamente, es lo que más o menos hemos hablado”*. Esto demuestra la presencia protagónica de Melba en la operación de contrabando realizada. Melba debía concurrir a recibir la primera entrega de dinero, para que se entreguen a Luciano las primeras cien toneladas de maíz.



En otra conversación del mismo día, Luciano dice a Ricky que ya han podido arreglar todo con la señora y Ricky pregunta para cuándo. Luciano le dice “*y mañana se tiene que movilizar todo*”, así que Ricky pregunta si será por la tarde y Luciano le dice que “*a partir de las cinco o seis de la tarde más o menos así es que ya, ya está todo decidido así es que ya lo único que falta ahora que ustedes nomás se movilicen*”. Ricky le dice que entonces se verán al día siguiente³⁶¹.

En una nueva conversación de Ricky Erva con Luciano, de fecha 14 de diciembre de 2016,³⁶² Luciano le pregunta por el programa de hoy de allá y Ricky le contesta que no se acercó por allá pero había quedado en que en la noche iban a empezar. Luciano le pregunta si no está al tanto de lo de esta noche y Ricky dice que no. Luciano le dice que él quería saber porque le dijeron que la señora se iba de viaje. Ricky dice que sí, que está de viaje. Luciano pregunta si no han dejado cargando, nada, órdenes, nada, a lo que Ricky le dice que a él no le dijeron nada, pero había un chango que iba a quedar ahí con ustedes a pesar, controlar, a controlar, no sé qué, y ese también es el chofer de ella. Luciano le pregunta si no sabe con quién tiene que

³⁶¹ Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino) “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”.**REFERENCIA**. Origen: 3873413989 Destino: 543873693376 Inicio: 12/12/2016 22:36:40 Fin: 12/12/2016 22:38:08 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA (Anexo II).

³⁶² Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino) “Resumen de los abonado intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006”.**REFERENCIA** Origen:3873693376 Destino: 543873413989 Inicio: 14/12/2016 19:15:51 Fin: 14/12/2016 19:18:58 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta (Anexo II).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hablar para ver qué es lo que van a hacer porque la noche anterior les agarró la lluvia, y Ricky le dice que él no sabe y que seguro que ellos se tienen que acercar y agrega que él tampoco ha podido ir porque no tiene en qué ir. Luciano le dice que la noche anterior empezaron el trabajo y quería saber si terminan de completar y si seguirán trabajando porque le están preguntando, y le dice a Ricky que seguro ya han dejado instrucciones. Ricky le dice que calcula que sí, luego quedan en llamarse para informarse las novedades.

Estos diálogos revisten gran importancia porque hacen ver que las ventas de maíz son realizadas desde el campo de Castedo El Pajeal a Luciano, que opera como un intermediario con unos bolivianos. El negocio consistía en que de la finca de Castedo se retiraba el maíz en camiones, entregándose la cantidad de 100 toneladas que habían sido pagadas previamente por Luciano a Melba. Posteriormente, se cargaban camiones hasta completar otras 100 toneladas, previo pago de la suma correspondiente. Se trataba de venta de maíz, como lo había anticipado Ricky en una conversación con Martínez Cuéllar, atento a que el Maíz ya estaba listo para la venta. La entrega de la mercadería se hacía en forma ilegal, ya que salía del campo de Castedo y se remitía en camiones hacia Bolivia, sin pasar por la aduana, ya que del otro lado controlaba ese sector de la frontera Luciano. Se trataba de un contrabando de maíz de grandes cantidades (se hablaba de envíos que cada uno era de 100



toneladas), respecto del cual Castedo dio las cifras correspondientes en diálogos que tuvo con algunos colaboradores, hablando respecto del total de las entregas realizadas, de una suma superior a los 50.000 dólares.³⁶³

La persona que recibía el dinero correspondiente a 100 toneladas por adelantado era Melba Araujo, es ella quien se reunía en Bolivia con Luciano para percibir el pago con carácter anticipado a la entrega de las toneladas.

La persona que refiere Ricky Erva que sería quien controlaría el peso de las toneladas entregadas se trata del también chofer de Melba, que en ese momento era Marcos Uría, pareja de Abigail Castedo, yerno de Castedo.

En una conversación de fecha 20 de febrero de 2017, Castedo llama a su hija y le pide que le pase con la madre. Atiende Melba y hablan de la finca, de los empleados, nombran a varios de ellos. Luego Delfín pide a Melba que le consiga el teléfono de una persona para que vaya a buscar la camioneta, y Melba cuenta que están sacando el maíz, y que están viendo que un poco, una parte, que está podrido, húmedo o algo así, que eso le comentó Marcos³⁶⁴.

³⁶³ Ver Legajo de transcripciones. FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA: CD13- FECHA: 01-03-2017- B-11010-01-03-2017-095356**, dialogo entre Delfín Castedo y una de sus hijas (Aby).

³⁶⁴ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA: B-11010-20-02-2017-132319-3.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Ese mismo día habla Delfín con Melba, hablan de la finca y del maíz. Le dice a Melba que debe hablar con Luciano, que sobre el húmedo le diga que el precio es a 100. Delfín pregunta a Melba si el Gordo le dio la plata y Melba contesta que no, que la devolvió porque estaba toda fea, había billetes feos, así que le devolvió al cambista que después le lleva. Surge claramente de esta conversación que Melba conoce perfectamente la operatoria de la venta del maíz, que se realizaba a través de contrabando, y que era ella quien estaba encargada de percibir el precio por estas ventas, examinando los billetes antes de recibirlos. En esta ocasión, Melba examinó los billetes que le entregaba el Gordo Luciano, y decidió devolver el dinero por el estado en que estaban tales billetes. En otro diálogo de Melba con Delfín en el que él le pide que vaya a verlo a Luciano, ella se refiere a él como una persona muy obesa, que casi no podría moverse, por lo cual la referencia en esta conversación a si el gordo le dio la plata, podría en este caso ser a la persona de Luciano³⁶⁵.

En otra comunicación, que sería del 24 de febrero de 2017, muy importante, Delfín se comunica con Melba y le da instrucciones respecto de la venta del maíz, de las cantidades que se entregan y de los precios que se deben cobrar, ya que es diferente el precio por el maíz en condiciones normales que el del maíz húmedo.

“CONSTANCIA: en otra comunicación, Delfín llama al número de referencia (Aby.

³⁶⁵ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD4 FECHA: 20-02-2017 AUDIO B-11010-20-02-2017-200955-3.



3873-228935), habla un tiempo con la hija Aby de cosas personales. La hija dice que llegó su mamá si quiere hablar con ella, si le llama a su número de Melba, o le pasa la llamada. Delfín le dice que le pase este teléfono para hablar, para que sepa que él tiene todos los teléfonos. Habla con Melba, ésta le dice que los dos teléfonos están muertos, que están sin batería. Delfín le dice que los ponga a cargar. Delfín le dice que él habló con "Pilín" y le dijo que salió 57 toneladas del húmedo, eso para que tengas en cuenta por 120, no sé por cuánto arreglaste vos, que lo otro no se olvide que eran 170; a lo que Melba le dice que no, que un poco era por 168 y otro por 170. Delfín le recomienda que le dice que su empleado le pasó el registro por 57, que no te vaya a decir que son 56-55 o 60. Melba le dice que mañana va a ir, además le dice que lo que pasó es que Marco tenía el teléfono y él se demoró en Aguaray y Cristian lo había llamado y él no lo tenía en condiciones, se le había apagado, no es el hecho que cuando él llegó acá lo prendió y tenía llamada perdidas de Luciano y Cristian. Melba dice que al teléfono lo tiene ella ahora, pero que todavía no la han llamado y calcula que mañana la llaman. Delfín le dice que le haga un apuntamiento y que le diga dónde se van a juntar y que trate de no hablar nada por teléfono, a lo que Melba le dice que no.” Observamos aquí cómo Melba se ocupa no del control de la cantidad de maíz que se entrega, sino de los aspectos del precio y del cobro. También toma Melba la responsabilidad de hablar con Luciano los temas del negocio, y al efecto es instruída por Castedo de no hablar nada por teléfono, sino reunirse personalmente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Los empleados de Castedo, y fundamentalmente Marcos que está presente en la entrega, le informan a Castedo y a ella cuánto fue lo que se entregó, y ella luego tiene que controlar los aspectos del precio, el cobro (incluso el estado de los billetes), y de nuevas entregas. Los precios los fija Castedo, pero Melba los tiene bien presentes, e incluso corrige a Delfín cuando éste pretende cobrar por sobre de lo acordado previamente. Es además la encargada de hacer un “apuntamiento” (neologismo utilizado por Castedo, probablemente tomado de sus viajes a Italia: “appuntamento”, o sea cita o encuentro) con Luciano, es decir, la fijación de un encuentro para tratar temas relacionados con el desarrollo de la venta de maíz que se encontraba en curso. El dinero entraba sólo por Melba, su papel no era secundario, era indispensable, ya que ella representaba a Delfín Castedo ante Luciano, ante los empleados de éste, y ante los compradores del maíz. Castedo instruye a Melba a no hablar nada por teléfono, pero sin embargo las conversaciones telefónicas intervenidas permitieron establecer con lujo de detalles el contrabando del maíz, sobre todo las entabladas por el propio Delfín Castedo.³⁶⁶

El 24 de febrero de 2017 CRISTIAN realiza una llamada y es atendido por MELBA³⁶⁷. CRISTIAN le avisa a MELBA que ya llegó, que está afuera, le comenta

³⁶⁶ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CDS FECHA 24-02-2017 AUDIO 8-11010-2017-02-24-002937-21.

³⁶⁷ Ver Legajo de Transcripciones CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE



que su esposo le dijo que vaya ahora. MELBA le dice que está esperando a MARCOS, porque se fue a cobrar a Aguaray y todavía no vuelve, acá también está esperando DIEGO le dice. MELBA le dice que el esposo le dijo que iba a venir para las dos, que por eso ella lo mando a MARCOS. CRISTIAN le dice que él quedó que venía para antes las doce porque tiene que pagar una cuenta que tiene. MELBA le dice que va a tener que esperar un rato más que ella va a volver a llamar a MARCOS. De esta comunicación lo que se advierte como relevante es que Melba se está reuniendo con tres personas que están interviniendo en la venta de maíz, Marcos como representante de Castedo en la entrega del maíz, y los otros como empleados.

El monto de las operaciones de venta del maíz también quedó claro a través de diálogos en los cuales Delfín reconoce que en la venta de maíz a Luciano tuvo como contraprestación la entrega de 35.000 dólares en una oportunidad, y 18.000 dólares en otra oportunidad, sumas que nos dan la pauta de que la operación realizada y el paso hacia Bolivia de esa mercadería se trató de un contrabando³⁶⁸.

NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017. **REFERENCIA:** -CD 8 (24-02-2017) AUDIO 125110-13.-

³⁶⁸ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD13- FECHA: 01-03-2017. AUDIO B-11010-01-03-2017-095356-23 **CONSTANCIA:** INTERVIENE UNA DE LAS HIJAS LA QUE HABLA CON DELFÍN. EL DIALOGO NO ES RELEVANTE HABLAN DEL CONFLICTO QUE TIENE DELFÍN Y SU PAREJA MELBA QUE SERÍA LA MADRE DE LA MUJER QUE INTERVIENE. **DELFÍN LA ACONSEJA LO QUE DEBE HACER CON SU MAMÁ, LE DICE QUE ELLA MANEJE EL DINERO QUE ESCONDA LO QUE TIENE EN LA CAJA Y QUE NO LE DÉ LA LLAVE. DELFÍN DICE QUE EL INTERÉS DE SU MAMÁ, ES LA PLATA QUE ÉL VA A TRATAR DE HABLAR CON LUCIANO PARA QUE NO LE DÉ MÁS LA PLATA. AGREGA QUE LA VEZ PASADA LE DIERON 35 MIL DÓLARES Y DESPUÉS 18 (SE SOBRENTIENDE A MELBA), DE**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Podemos concluir que Delfín de un lado y Luciano del otro lado de la frontera, cobran sus comisiones a terceros y, convienen sus propios negocios de contrabando.

De esto surge que Delfín Castedo era el jefe del paso ilegal, era quien decidía qué se podía pasar y qué no, era el que se encargaba de acordar con el vecino fronterizo qué podría ser exportado o importado, pagándose los respectivos peajes en cada uno de los acarreos ilegales de mercaderías. Del diálogo de Cristian con Nico surge que siempre Luciano cobraba peaje. También de las escuchas surge que podían hacerse excepciones, como por ejemplo el torito que dejaron pasar porque era para Luciano, con lo cual prestó su consentimiento Delfín Castedo. La operatoria de la aduana paralela se complementaba con el pago a policías bolivianos a fin de que hicieran la vista gorda con el paso de mercadería por el paso ilegal, así como para que vigilaran que no se llevaran animales de propiedad de Castedo para el lado boliviano. Ese pago quedó en claro en una conversación de Micaela con Delfín Castedo, en la cual Micaela transmite la queja de esos policías y la advertencia que hacían, y a su vez, Delfín da la orden de que Marcos les pague 350 pesos bolivianos a cada uno. Así surge de la conversación referida en la Causa FSA 1400/17 informe VE7-1022/30 del

LA COMUNICACION SE DESPRENDE QUE DELFÍN PIENSA QUE ELLA ESTÁ ESCONDIENDO LA PLATA EN ALGÚN LUGAR DE AGUARAY. LE DICE A SU HIJA QUE LA PLATA QUE TIENE LA PONGA EN VARIAS BOLSAS Y QUE VACÍE ALGÚN TARRO DE PINTURA Y QUE LA ENTIERRE. AGREGA QUE TENDRÍAN QUE TENER 50 MIL DÓLARES O MÁS. DELFÍN LE DICE A LA HIJA QUE SI LE QUIERE SACAR LA PLATA (POR MELBA), QUE LA AMENACE QUE LE DIGA QUE NO TOQUE NADA Y QUE SI LE QUIERE PEGAR QUE LE DIGA QUE CUANDO ELLA ESTE DURMIENDO QUE LE VAS A PEGAR UNA PUÑALADA, QUE LE VAS A ENTERRAR UN CUCHILLO QUE NO TE TOQUE.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

875



#34413603#360538588#20230313081340069

29/5/2017, REFERENCIA: Abonado intervenido 387 4917206 CD 84, de fecha 14/04/17, hora de la comunicación 18:56: 18. **Diálogo entre Micaela Romero y Delfín Castedo**, que en su parte pertinente refieren: "...Micaela: bueno a bueno, bueno bueno ... a che había otro, otro, no ... un pequeñito inconveniente tema de ... de ese tema de las maderas que se han robado, estaban comentando ese día yo me olvide de avisarte, que es que han dicho **los milicos esos bolivianos que pasa alguna gente de aquí para allá lo va a agarrar porque, porque no le han ido a pagar**, que estaban esperando y que había dicho Luciano, me ha hecho avisar, y que ... vayan a arreglar con esos milicos porque por ahí vamos a necesitar un favor y ellos han dicho que no van a mover un dedo ahora cuando se pierda algo de nosotros, y yo le dije a cómo es que ... que sí, vamos a mandarlo, vos me dijiste que ibas a mandar a Marcos con esos 500 bolivianos a darle 250 para cada milico, porque uno se llamaba cabo Mendoza y ese otro viejote, porque eso hay que darle a ellos no se lo vas a dar a otra guardia y después otro problema más. Delfín: 100 dólares son 700 bolivianos, que le de 350 y 350 y chau...".

A esta aduana paralela no fue ajena Melba Araujo, conforme lo hemos destacado en este apartado, sino que por el contrario, tuvo un papel protagónico.

Administración de bienes de Delfín Castedo por parte de Melba Araujo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En un cuaderno secuestrado a Melba de su domicilio de Fragata Libertad surgen anotaciones (con asientos referidos a 2016 y 2017) de los cambios de moneda extranjera que la misma llevaba a cabo permanentemente. Concretamente cambiaba dólares estadounidenses a pesos. Las anotaciones revelan que Melba del Carmen Araujo cambiaba permanentemente dólares para pagar de todo, incluso los sueldos. También Castedo, en conversación con Melba en 2006, le dice que está en lo de Alberto, y que está cambiando plata, lo que demuestra que era en él una habitualidad. Recibía por sus negocios ilegales dólares (por contrabando o narcotráfico), y luego debía cambiarlos por pesos. En ese diálogo dice Castedo: “Estoy en Alberto esperando la llamada, ahí mande a cambiar plata también” (diálogo del 9/9/2006). Del mismo modo, el pago de Castedo a la empresa INTECO (por compra de unos filtros) lo hizo a través del cambio de dólares que le hizo su amigo Alberto Yudi.

En una oportunidad, en diálogo del 4 de julio de 2016, Ricardo Erva pide dinero a Melba para la Internet, y concretamente le pide \$ 15000, y Melba le dice que pase a buscar el dinero.³⁶⁹ También en una oportunidad Raúl le pidió el dinero a Melba del Carmen Araujo, quien evidentemente se lo dio. De este cuadro de situación surge claramente que Melba manejaba una especie de “caja chica”. Delfín también en

³⁶⁹ Ver EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 3873608412. CD N°1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016 Y del 25 Fecha 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** CD NRO: 06 FECHA: 04/07/2016. Origen: 3873533653 Destino: 543873608412 Inicio: 04/07/2016 09:29:40 Fin: 04/07/2016 09:30:04 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta.



alguna oportunidad le pide que realice algún pago. Se trata de un diálogo del 12 de agosto de 2006, en el cual Delfín le dice que va a ir El Negro, que le dé 1500 dólares.

Asimismo, Melba respeta los códigos de la organización, con la detención de Delfín su abonado deja de producir resultados, y disponía asimismo de un segundo celular en el cual Delfín trataba con ella temas reservados. Asimismo, ella también reparte celulares. Así, Michel señaló que “*el loco*” dijo que había mandado un celular al “*turco*” por medio de Melba, pero no sabía si lo había recibido³⁷⁰.

Asimismo, el 18 de marzo de 2017, Castedo dialoga con Micaela Romero, y Micaela le pregunta si están bien con Anzuelo, Castedo le dice que sí, que con la Melba estaba mal porque le sacó adelantado 10 mil pesos. Aquí vemos cómo sobre Melba pesaba la responsabilidad de manejar la caja chica de la organización. Anzuelo era el mecánico de vehículos y tenía excelente vínculo con Castedo. El hecho de haberle pedido adelantado 10.000 pesos a Melba, motivó que ésta se disgustara con Anzuelo (Fernández Tallo)³⁷¹.

³⁷⁰ Ver documental aportada en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la causa FSA 1400/17, así como demás constancias citadas en dicha pieza acusatoria (CD de fs. 10.734). “Resumen de los abonados intervenidos en la causa FSA N° 52000148/2006. **REFERENCIA:** Origen: 3873634051 Destino: 543873579676 Inicio: 09/01/2017 08:30:43 Fin: 09/01/2017 09:23:11 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta (Anexo I).-

³⁷¹ Ver Legajo de Transcripciones **CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO:** Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. **SECRETARIA:** Penal NRO. 2 **FISCALIA:** Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación **Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017. REFERENCIA:** CD30 Fecha: 18/03/2017. AUDIO B-11010-2017-03-18-093556-23.wav.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En cuanto a los documentos que acreditan que Melba Araujo realizó actos de administración de los bienes de Delfín Castedo, tenemos documentación secuestrada del domicilio de Melba, de calle Fragata Libertad, entre la cual encontramos: un contrato de locación del 9 de junio de 2015, cuyas firmas están refrendadas ante el juez de paz de Salvador Mazza, Fabrizio De Jesús Arias. Este documento está firmado por Melba y como contraparte por la señora Vargas María Elena DNI 17.582.293, y se refiere a un inmueble ubicado sobre calle Belgrano sin número del barrio Centro de Salvador Mazza, resultando el plazo de duración por 24 meses.

Del mismo modo, Melba celebra contrato de locación con Mercado, Gustavo Javier, DNI 34.011.083, sobre un salón construido de material de 3 m× 5 m, ubicado en Belgrano y Güemes, barrio Centro, Salvador Mazza, el plazo de duración de tal contrato es de 12 meses a partir del 7 de septiembre de 2015 venciendo el 7 de septiembre de 2016. Certifica el contrato el juez de paz titular de Tartagal interino en Salvador Mazza señor Fabrizio De Jesús Arias y lo hace en fecha 7 de septiembre de 2015. Figuran las firmas de los dos contratantes en ambos contratos de locación.

También se secuestró del domicilio de Melba Araujo de Fragata Libertad y España, de Salvador Mazza, el contrato de locación firmado entre ella y Abalos, Vanesa Ileana, DNI 32.894.803, por un salón comercial que mide 4,20 m de frente por 10 m de fondo, ubicado en Paseo Güemes, barrio Centro de Salvador Mazza, y se



realiza por 36 meses a contar desde el 2 de diciembre del 2013, venciendo el 2 de diciembre de 2016, y las firmas de los contratantes están certificados por el juez de paz de Salvador Mazza, Ángel Martín Chocobar, juez de paz titular de Aguaray e interino de Salvador Mazza.

Por otra parte, también se secuestró del domicilio de Melba Araujo un cuaderno con múltiples anotaciones referidas a cambios de dólares realizados y a los gastos que hizo con los pesos que se obtuvieron a través de esos cambios de dólares. Por ejemplo, figura que el 4 de agosto (de 2016) cambió 500 dólares y gastó en dos colchas, combustibles, depósito en cantina (se entiende que del Servicio Penitenciario), desayuno y almuerzo, y así en diferentes fechas; como por ejemplo, el 7, el ocho, el 10 de agosto, el 11 de agosto, el 13 de agosto etc., figuran cambios de dólares y listados de gastos en pesos.

También se consignan cambios de dólares para anticipos de sueldo y diferentes gastos, de fecha 17 de agosto, así por ejemplo “anticipo Pilín” 10.000 pesos; anticipo Carlos 5000 pesos, anticipo “Corto” 3000 pesos, Ricky 1600 para campo y coca, Ricky para nafta, Ricky para comprar asado, etc, se consignan diferentes cifras. En fecha 22 de agosto figura cambio de 5000 dólares para pagar sueldos, el 23 de agosto 2000 dólares más se cambian, también figuran 1600 dólares más cambiados para combustibles para máquinas. También se hace constar que hizo un depósito (en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Servicio Penitenciario se entiende) para Delfín y Hula, por 7000 pesos, service del auto 20.000 pesos, y por diferentes viajes 3000 pesos cada uno. En otras hojas de ese cuaderno figuran las retribuciones de los empleados y en ese sentido se hace constar Cristian \$10000 Cristian \$16700, Roberto \$14040, Carlos \$11100, Julio \$7500, Ricky \$18000, Juan el alambrador \$9000, Corto \$3000, Corto \$3000, Micaela \$11816 por vacunas, ayudantes 3000 por 2 por 7 días, Oscar sueldo \$ 30000. También figura que en el mes de diciembre pagó sueldos a Diego, Bacha, Julio y Oscar, y en el caso de Bacha y de Julio se trata de sueldo y aguinaldo. En el mes de febrero figuran pago de sueldos para Bacha, para Diego y para Cristian, también figuran compras de mercadería para la finca del 3 de enero y de coca y bica del 7 de enero de 2017. También se refieren pagos a empleados en febrero de 2017, 5000 pesos para Bacha, \$7000 para Diego el 24 de febrero de 2017, \$12000 para Cristian el 24 de febrero, \$5000 + \$1000 para Antonio, lo que totaliza \$6000; para Johnny 9000 × 30 días, pagos realizados el 24 de febrero de 2017, figuran firmas de cada uno de los empleados según cada uno de los pagos realizados.

Todo esto demuestra que Melba Del Carmen Araujo llevaba adelante la administración del dinero de Delfín Castedo, de los gastos de la finca, del pago de los salarios de los empleados, que realizaba cambios de dólares continuamente, de lo cual no cabe ninguna duda. Asimismo, los contratos de locación firmados por ella



acreditan que administraba los bienes de Delfín Castedo, y que percibía los alquileres por cada uno de los bienes locados.

En cuanto a los gastos sobre la finca, combustibles, service del auto, etc. que llegaban asimismo al pago de un asado, o cargas de combustible, o compra de coca y bica para la gente que trabaja en la finca, demuestran que ella era la encargada de los desembolsos, y ella controlaba las erogaciones que eran ordenadas por Delfín Castedo. Esto se corroboró también con la prueba de escuchas telefónicas, en las cuales abundan las referencias a que Melba debía proveer para los gastos de la finca. Todos estos actos fueron realizados por Melba con la clara conciencia de que el dinero del cual disponía su pareja era proveniente del narcotráfico, o producto de bienes adquiridos a través del narcotráfico.

La separación de Melba Araujo y Delfín Castedo y las presiones de Castedo para que Melba mantenga la relación.

En el momento en que se realizan las negociaciones con Luciano, Melba ya se encontraba en una situación de relación deteriorada con Delfín Castedo.

Por esta situación, Delfín instruye a Ricardo Erva para que le diga a Luciano que no le entregue todo el dinero a Melba, situación que hacía ver que la relación estaba en un mal momento, ya que Delfín desconfiaba del uso que haría Melba de ese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dinero, y así se lo transmite Ricky a Luciano (diálogo del 12 de diciembre de 2016, ya citado y transcrito más arriba).

Ya en el mes de marzo de 2017, Delfín se comunica con una de sus hijas (por el contexto se deduce que es Abigail Castedo, hija de Melba y Delfín), y le da pautas para tratar a la madre de ésta³⁷². Ya para esa fecha Melba había manifestado su voluntad de separarse de Delfín Castedo, y los que conversan tratan acerca del conflicto que tiene Delfín y su pareja Melba, que sería la madre de la mujer que interviene. Delfín le aconseja lo que debe hacer con su mamá, le dice que ella maneje el dinero, que esconda lo que tiene en la caja, y que no le dé la llave. Delfín dice que el interés de su mamá, es la plata. Que él va a tratar de hablar con Luciano para que no le dé más la plata. Agrega que la vez pasada le dieron 35 mil dólares y después 18 (se sobreentiende a Melba). De la comunicación se desprende que Delfín piensa que ella está escondiendo la plata en algún lugar de Aguaray. Le dice a su hija que la plata que tiene la ponga en varias bolsas y que vacíe algún tarro de pintura y que la entierre. Agrega que tendrían que tener 50 mil dólares o más. Delfín le dice a la hija que si le quiere sacar la plata (refiriéndose a Melba), que la amenace, que le diga que no toque nada, y que si le quiere pegar que le diga que cuando ella esté durmiendo que le vas a pegar una puñalada, que le vas a enterrar un cuchillo, que no te toque.

³⁷² Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD13- FECHA: 01-03-2017. AUDIO B-11010-01-03-2017-095356-23.



Se advierte en este diálogo ya la desconfianza abierta que tenía Delfín respecto de Melba, su voluntad de decir a Luciano que no le entregue más dinero, lo que hace suponer que los 50.000 dólares son por la venta de maíz. También es de destacar la instigación de Delfín a su hija para proceder de forma violenta hasta la amenaza de muerte con su propia madre, para el caso de que esta última pretendiera agredirla.

En igual fecha (1-3-2017) Delfín habla con Marcos Uría, pareja de Abigail y yerno de Castedo³⁷³. Marcos es quien está desempeñando un papel importante en la entrega del maíz. Delfín le pregunta sobre las actividades de Melba. Delfín le dice a Marco que por favor le dé una mano a la "Aby". Y que le diga a Luciano que no le dé más la plata a Melba. Marco le dice si quiere le pasa el teléfono de Luciano a lo que Delfín toma nota del mencionado número "3873693376".

También ese día habla Castedo con Abigail, su hija, y tratan del conflicto de pareja entre Delfín y Melba. Delfín influencia a la hija para controlar a su mujer Melba. Delfín le dice que cuando hable con ella le diga que más vale que papá no se "ahorque", o le pase algo, porque la vas a escupir en la cara. Delfín le dice cómo manejar las deudas con el dinero, hace mención a pagar sueldos a los empleados y al de seguridad que tiene en la casa. La conversación sigue sobre temas personales. Se

³⁷³ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD13. FECHA: 01-03-2017. AUDIO 8-11010-01-03-2017-134545-19.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

observa nuevamente una presión por parte de Castedo a su hija para que manifieste desprecio hacia su madre, posiblemente por la decisión de ésta de haberse separado de él³⁷⁴.

Tanto por el pedido que hace Delfín a Marcos (dar una mano a Aby), como por las explicaciones sobre administración del dinero que hace a su hija “Aby”, queda evidente que en lo sucesivo es Abigail Castedo quien tendrá a su cargo la administración del dinero de Delfín Castedo, y también deberá velar por el pago de los sueldos a los empleados. La otra cuestión relevante es cómo induce Delfín a su hija a tomar una postura negativa en contra de su madre, lo cual se advierte como una presión psicológica sobre ella, a fin de que adopte postura en contra de la madre.

En igual fecha, Delfín se comunica con su hija quien le dice que le dijo Melba que no tiene plata. Le dice a la hija que le dé solo 2 mil dólares, que no le dé más³⁷⁵.

Al día siguiente (2 de marzo de 2017) se dan dos conversaciones de Delfín con Melba, en las cuales tratan de su crisis de pareja.³⁷⁶ En la primera conversación,

³⁷⁴ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD13 FECHA: 01-03-2017. AUDIO B-11010-01-03-2017-163224-13.

³⁷⁵ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD13 FECHA: 01-03-2017. AUDIO B-11010-01-03-2017-131523-19.

³⁷⁶ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD14 FECHA: 02-03-2017 AUDIO B- 11010-02-03-2017-192838-15.



Delfín le pide que ponga de su parte, que la corte con ese "*muchacho*", que si él sigue molestando que le va a tener que "*mandar algunos muchachos*". Melba le dice que no, que no se meta, que eso quedó claro que no se tiene que meterse en las decisiones de ella, que ella va a hablar y va a ver qué es lo que va a hacer, que respete su decisión. Se advierte que Delfín presiona para que Melba deje lo que sería una nueva relación, amenazándola con que al nuevo hombre de Melba le mandaría "*unos muchachos*". Melba deja en claro su posición y que Delfín no debe meterse en sus decisiones. En la segunda comunicación de ese día con Melba,³⁷⁷ acuerdan para definir el tema de pareja, el día sábado en que Melba visitará a Delfín en el lugar donde se encuentra.

En otra comunicación del 2 de marzo de 2017³⁷⁸, Delfín habla con el padre de Melba para que le haga llegar una amenaza al nuevo novio de Melba, ya que dice a su suegro: Decile "*al vago que él está perjudicando a una familia y que se quede tranquilo; que si él perjudica, que lo van a perjudicar a él también. Así que fijate bien lo que vas hacer, así decile. Vos estas perjudicando una familia, vas a cagar la vida, después no llores cuando te la caguen a vos decile.*" Se nota una nueva presión

³⁷⁷ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD14 FECHA: 02-03-2017. AUDIO B-11010-02-03-2017- 193813-15.

³⁷⁸ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD14 FECHA: 02-03-2017. AUDIO B- 1101 O- 02-03-2017- 200844-17.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sobre terceras personas para procurar que Melba no se aleje de su relación con Delfín Castedo.

El 3 de marzo de 2017 Delfín Castedo habla con su hija Abigaíl,³⁷⁹ y la comunicación gravita sobre los problemas que Delfín tendría con Melba. Castedo alecciona a su hija sobre qué debe decirle a su madre le indica lo siguiente "*y decile... y conociéndolo a papá, el día que vos te vayas vos te crees que se va a quedar de brazos cruzados, algo te va a hacer, digo yo conociéndolo así decile, no es para que te tenga miedo*". Nuevamente se advierte una presión psicológica sobre su hija, y pretende que a través de ella se ejerza una presión psicológica sobre Melba.

En otra conversación de esa fecha (3-3-17)³⁸⁰ Delfín habla con Marcos y le dice que ahora que no está ella (refiriéndose a Melba), es el momento para ir y a hablar con Luciano para que vaya y él pague a la hija. Sigue la conversación en donde Delfín le pide a Marcos otras tareas para evitar que tome parte Melba, principalmente con lo referente al dinero.

³⁷⁹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD15 FECHA: 03-03-20. AUDIO B-11010-2017-03-03-092409-11.

³⁸⁰ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD15 FECHA: 03-03-20. AUDIO: B-11010-2017-03-03-093910-17.



También el 3 de marzo de 2017 Delfín habla con Luciano³⁸¹, y le dice que el dinero a partir de hoy le dé a la hija porque está con problema de separación con su mujer.

En conversación con Marcos el 5 de marzo de 2017³⁸² éste le pasa las novedades sobre lo que hace la mujer Melba. Marco cuenta que la familia de ella habló al respecto con ella. Dice que estaba la tía, la Dalia y la Gel. Delfín dice que el viejo lo agarró al vago que sería la nueva pareja de Melba. Que el vago le dijo que hable con la hija, que es ella la que anda jodiendo. Que dijo que él no quiere problema y que el viejo le dijo que haga un paso al costado, que no se cague la vida. Delfín le pide le dé una mano a la hija con el tema del manejo de la plata. También le dice que él va a hacer mandar una computadora con un programa que sirve para cargar todo, y así llevar un control de todas las cosas, y además le dice a Marcos que quiere que él le haga un inventario con todas las cosas que hay en la finca. De este diálogo se desprende que ya para esta fecha Melba fue totalmente desplazada de todo tipo de administración sobre la finca, concretamente cobros, pagos, y administración en general, ya que quien asentaría todos los gastos en lo sucesivo sería Aby.

³⁸¹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD15 FECHA: 03-03-20. AUDIO B-11010-03-03-2017-120232-7.

³⁸² Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD17 FECHA. 05-03-2017 AUDIO B- 11010-05-03-2017-100052-21.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

El 6 de marzo de 2017 Delfín habla con Melba,³⁸³ Delfín intenta influenciar a su pareja para que ésta cambie de idea. Tratan el conflicto de pareja que viven entre los dos. Melba le reclama sobre la relación de Delfín con una mujer de nombre "*Gaby Herrera*". Delfín le pide que lo ayude, que él está mal, que aguante hasta el día que él salga, que el día que salga si se quiere ir que se vaya. Delfín le pide que lo ayude, que esta re-mal que a veces piensa en los chicos, le dice que no quiere vivir, que piensa en ellos, porque si no "*se caga ahorcando*".

El 8 de abril de 2017 Delfín habla con Viviana Pascuzzo sobre temas vinculados a Melba.³⁸⁴ Viviana llama al Servicio Penitenciario. Pide hablar con Castedo, al ser atendida comienzan hablando temas personales. Sobre una conversación que tuvo Viviana con Melba, entre las cosas que relata ella le comenta "la Melba dijo que le va a hacer juicio a Castedo para quedarse con las cosas", en ese momento cuenta que Castedo no tiene nada a su nombre. Castedo responde en forma afirmativa y que la deje que siga pensado así porque sus familiares le llenan la cabeza, pero las cosas no son de esa forma.

³⁸³Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD18 FECHA. 06-03-2017 AUDIO B-11010-2017-03-06-091856-13.

³⁸⁴Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Orán - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 Fecha: 26/03/2017 al 15/05/2017. **REFERENCIA:** CD 23 08-04-2017. AUDIO 222925-4 **CONSTANCIA:** Abonado que interviene 1157104213, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora, Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.



El 3 de mayo de 2017,³⁸⁵ Marcos llama al Servicio Penitenciario, y pide hablar con Castedo. Le comenta que fue a la finca y estaban trasladando los novillos del 14 y del 15, también le comenta que anduvo una camioneta de Ledesma con gente del diario La Nación. Luego Castedo pregunta si anduvieron sacando fotos o qué hicieron. Marcos le cuenta que pararon frente al portón le sacaron una foto y preguntaron si era la finca de Castedo, a lo que él le respondió en forma negativa y que es la finca de Aparicio. También le dice que atrás andaba una camioneta de la Gendarmería. Marcos le dice que Melba estuvo por ahí, y Castedo pregunta si por su casa o por Pocitos, y Marcos responde que estuvo por Pocitos y le dice que ella pasó para Bolivia pero cuando volvió le dicen que tiene pedido de captura. Castedo pregunta si la detuvieron. Marcos responde que sólo le retuvieron el documento. Castedo le dice que si la ve, le diga que es una testaruda, que ella le hace caso a cualquiera y que debe tener miedo. Le pide a Marcos que le pregunte a Melba si se quiere ir donde él le ofreció, que eso está dispuesto, o si no allá para donde vive el llorón hay un departamento. Marcos dice que le va a explicar porque ahí está. Castedo le dice que le pregunte si quiere hablar. Marcos responde en forma afirmativa y le pasa. En ese diálogo Melba se queja de que a ella le iban a solucionar el problema en

³⁸⁵Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 Fecha: 26/03/2017 al 15/05/2017. **REFERENCIA:** CD 43, conversación del 03-05-2017 AUDIO 191907-28. CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873414288, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

un mes, y que era todo una mentira. Manifiesta que es la más inocente de todas. Dice Melba que si bien él quiere probar su inocencia, eso es una cosa, pero que ella es inocente, y eso le aclara a Delfín. Dice ***“yo soy inocente por cuidarte tus putas vacas por eso”***. Agrega Melba que obviamente no tiene nada que ver, pero que hay otra gente que sí tiene mucho que ver. También le dice que no le interesa lo de Delfín, sólo le interesa lo de ella y que ella es inocente. También manifiesta que sus hijas tienen que estar con ella, que eso le interesa y nada más. Castedo le reprocha que ella se metió *“de upite”* y **él le dijo que no hable por teléfono**, le dijo que no hable, a lo cual Melba le contesta *“Y si no voy a hablar de unos putos novillos que estoy vendiendo, de eso no querés que hable?”*. Termina la conversación diciendo ella que se va a Aguaray y Castedo le dice a Marcos que la lleve a Aguaray.

En fecha 4 de mayo de 2017 -conforme la CONSTANCIA 115446-18- Castedo manifiesta su preocupación sobre si Melba habría recuperado su documento, a lo que Viviana responde que no se preocupe, y que ya está todo en manos del Gordo³⁸⁶. A continuación, en otra comunicación, Castedo le pide a Marcos que le diga

³⁸⁶ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 Fecha: 26/03/2017 al 15/05/2017. **REFERENCIA:** CD 44 04-05-2017. AUDIO 115446-18 CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873232118, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.



a Melba que no salga a la calle hasta que solucione su problema –conforme constancia 124618-16³⁸⁷–.

El 7 de mayo de 2017, Castedo habla con Micaela Romero, sobre diferentes temas, el robo de madera en El Aybal, y luego Castedo le comenta lo sucedido con Melba, y que ahora Aby estaría a favor de la Melba y tiene miedo, que no le va a dar la plata a ella. A lo que Mica le dice que hable bien con ella para que no esté dándole nada a la otra para que lo mantenga al otro. Luego Castedo dice que el sábado ella lo va a ir a ver, y le va a decir que si ella le da plata, va a poner a alguien que maneje la plata de él³⁸⁸.

Esta serie de diálogos hacen ver lo que va sucediendo dentro de pareja de Delfín y Melba, y cómo Delfín trata de imponer su criterio e intenta que otras personas colaboren con sus propósitos e influyan sobre las decisiones de Melba. De este modo intenta instrumentar a sus fines a su hija Aby, a su suegro, a la familia de Melba, etc. Si bien estos diálogos dicen relación a la posición de Melba en la

³⁸⁷ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 Fecha: 26/03/2017 al 15/05/2017. **REFERENCIA:** CD 44 04-05-2017. AUDIO 124618-16. CONSTANCIA: Abonado que . interviene 3873232118, Celda que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.

³⁸⁸ Ver Legajo de transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación ABONADO DESGRAVADO: 3876230392 (Parte Pertinente Utilizado Por DELFÍN CASTEDO) CD(s) Nro: CD 10 AL CD 55 Fecha: 26/03/2017 al 15/05/2017. **REFERENCIA:** CD 47, 07-05-2017, AUDIO 110903-24, CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873232118, Celda . que capta la comunicación: Av. Principal (RP42) y Comandante Espora Número: S/N, Localidad: PAMPA BLANCA, Provincia: JUJUY.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

organización, y a cómo va tratando de apartarse de la misma, y por ellos resultan pertinentes, también resultan de utilidad para graduar el monto de la pena para ésta en función de posición de Melba dentro de la pareja, así como para evaluar la dinámica interna de la pareja.

Mientras todo anduvo bien, se advierte en la pareja un trato cariñoso y respetuoso, pero cuando se produce la ruptura surge la desconfianza entre ambos y el desplazamiento de Melba de las funciones de administración, y también aparecen una serie de presiones psicológicas y de orden económico que comienza a ejercer Delfín Castedo respecto de ella.

La recepción de Melba Araujo del regalo de Castedo (un automóvil) sabiendo que era obtenido con dinero proveniente del narcotráfico

Párrafo aparte merece la referencia al regalo que Delfín Castedo hace a Melba de un automóvil 0 km. Con fecha 31 de marzo de 2016, Melba Araujo compró el 100% de un automóvil cero kilómetros, marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio POK-700, que fuera inscripto por ante el Registro de la Propiedad del Automotor de Tartagal, por un valor de \$ 317.700 (cfr. informe de la AFIP a fs. 702/711). La misma admitió y brindó su consentimiento para que el bien se colocara a su nombre, conociendo perfectamente que los fondos con los cuales Delfín Castedo abonaba dicho bien eran provenientes de actividades ilícitas, y en concreto del



narcotráfico. Además, ya desde el año 2006, Melba realizaba pagos o recibía sumas de dinero por encargo de Delfín Castedo, conociendo cuál era el origen de esos fondos, o a qué se aplicarían. Por todo ello surge claro que Melba era miembro de la asociación ilícita.

Además, los datos que nos informa la AFIP así como los de la ANSES, expuestos más arriba, nos demuestran que no tuvo nunca un trabajo en relación de dependencia ni se registró como titular de actividad lucrativa alguna. Es lo que declaró, por lo demás, durante el debate, y afirmó que siempre era Delfín quien proveía lo necesario para la familia, aun hasta el presente.

En un diálogo con Viviana Pascuzzo, Delfín Castedo reconoce que “puso a nombre de Melba” el automotor que compró en Buenos Aires, es decir que el auto lo compró él pero lo puso a nombre de su pareja. Por su parte, Melba relató en su declaración en el debate que la compra del auto que Delfín hizo a su nombre se realizó en Buenos Aires, pero el vehículo fue incautado en Aguaray, y según ella, Delfín lo condujo hasta Salta. Asimismo, señaló que todas las directivas en torno a la administración de la finca salían de Delfín y también declaró que todo lo pagaba Delfín. Una vez detenida Melba, se procede al secuestro del rodado. El bien se encontraba en poder de Melba Araujo, y ella reconoció que era de su propiedad por haber sido un regalo de su pareja, lo que coincide con lo que dicen los informes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

registrales, que está un 100% a nombre de ella. Se puede observar que, conforme a la legislación vigente al momento de la compra del rodado, esta compra se encuentra comprendida dentro de la figura de lavado de dinero de origen ilícito.

En efecto, el nuevo texto del art. 303 Código Procesal, inc. 1º, establece: 1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza... (Artículo incorporado por art. 5º de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011).

Melba puso en circulación en el mercado dinero proveniente de los ilícitos penales de Delfín Castedo (contrabando y narcotráfico) haciendo que tal bien



adquiriera la apariencia de un origen lícito. Se configuró entonces el tipo penal referido más arriba en concurso real con el delito de asociación ilícita.

El rol de Melba en la organización según la apreciación de los investigadores, manifestada durante su declaración testimonial en el debate

- **Javier Villalba**

*“...Respecto de cuál fue el rol de Melba Araujo, responde que era la concubina del Señor CASTEDO y se supone que por el conocimiento que ella tenía de las actividades de su pareja recibía visitas, recibía comunicaciones y llamadas de otras personas y ella era intermediaria de hacerle conocer a CASTEDO quién fue a la casa, quien llamó, también ella tenía contacto con otras femeninas de su entorno familiar sobre las cuales no profundizaron en la investigación y figuran como actores secundarios de la organización del clan, dice que por eso **Melba Araujo era una pieza importante dentro del entrecruzamiento comunicacional** en cuanto a lo que es la explotación de llamadas telefónicas, desde la investigación de la causa; a la pregunta si recuerda algún nombre con el cual Melba Araujo le avisaba al Señor CASTEDO que lo había llamado, que la habían visitado o con quién se comunicaba la Señora Melba Araujo, responde que los describía, pero sí los que más llamaban era el ex diputado Aparicio, Hugo Girón que era el que tenía que conseguir la guía forestal para la extracción de madera, dice que puntualmente no recuerda porque ha*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

pasado mucho tiempo...a la pregunta sobre el motivo de por qué incorporan la intervención de la Señora Melba Araujo, dice que tendría que ver la causa, pero que algún indicio o algo habrá despertado en el interés de ellos de ese momento y la pusieron dentro de ese objeto investigativo para tratar de determinar el paradero, o las maniobras o las coordinaciones que realizaban; a la pregunta si sabía o le constaba o suponía que la Señora Melba Araujo sabía de las actividades de su marido, responde que SUPONE, dice que no la conocía personalmente, que se trataba de un análisis objetivo que ellos hacen de las comunicaciones, de los enlaces telefónicos y de esa presuposición es lo que los hace manejar una hipótesis investigativa, dice que ella nunca fue el blanco principal de sus investigaciones, pero estaba en el entorno de CASTEDO, al clan familiar estaba dentro de sus principales protagonistas de interés y con quién era su concubino, su marido se comunicaba asiduamente, dice que a ellos los orientaba en cuanto a conocer la ubicación y los movimientos del Señor Delfín CASTEDO, dice que tal vez en ese momento de la investigación, fue lo que lo impulsó a apuntarla como uno objetivo de alto interés de ese supuesto clan familiar que se dedicaría a una maniobra supuestamente ilegal; a la pregunta si sabe la diferencia entre clan y grupo familiar, contesta que se define clan a las organizaciones dedicadas al narcotráfico de actividades criminales, cuando esa organización es familiar, que entonces está liderado por un clan, el líder, el patriarca es el que lidera la familia y dirige las



acciones, dice que cuando hablan de una organizaciones ya criminal, hablan de células, hablan de niveles, dice que esa organización para delinquir se refleja de otra forma, cuando hablan de cárteles hablan de otras modalidades, de otros tipos de figuras más violentas aún, dice que **en la Argentina y en el norte del territorio salteño la modalidad en el narcotráfico y en las actividades delincuenciales que ellos investigaban reflejaban que estaban organizados a modo de clanes familiares, tal vez por la confianza, que por eso define así al clan CASTEDO...**

- **José María Valdez**

Dijo “respecto de la deuda que tenía Castedo con un proveedor, que el equipo de investigación le informa y se pone a conocimiento del proceso de investigación donde a partir de unas comunicaciones de un número no identificado y una persona que tenía en su modo de hablar la forma de un extranjero que no se sabía si era de origen de Bolivia o de Perú, por los modismos, ejercía una presión sobre Melba Araujo con el objeto de cobrar una deuda originada por la acción del transporte de estupefaciente de Delfín Castedo, esto se da en diferentes ocasiones y esto se da en el concepto que ellos manejaban de esa acción de una fuerza que quería originar un temor sobre Araujo que paralelamente informaba de esta situación a Ricky y a otra persona de su ambiente que no recuerda, pero el equipo de investigación llevó adelante esta observación monitoreando esta acción que describe...Dijo que **en caso**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de la investigación de Castedo, la decisión era de Delfín Castedo, había situaciones comunicacionales donde se apreciaba que había que esperar la decisión de él para llevar adelante algunas acciones, y en algún momento las terceras personas que están investigadas cuando él no estaba le preguntaban a la Sra. Melba Araujo... Indicó que el rol de Melba Araujo no fue siempre igual, mutó a través y a partir de la detención de Castedo, ella toma un rol diferente esto establecido en lo que informaba el equipo de investigación a partir de los modos de comunicación y de las personas que tenían relación con ella, tenía un rol activo dentro de la organización...hubo una situación que cuando él es detenido hay actividades y funciones que él cumplía que pasa a cumplir la Sra. Melba Araujo, porque durante el proceso en que él estuvo en libertad o profugado tenía libertad para moverse, al estar detenido el señor que quería cobrar la deuda hablaba con Melba Araujo, no con el Sr. Delfín Castedo, estamos hablando de una deuda de cocaína no de plata, las organizaciones no solamente deben plata deben también cocaína, este señor que quería cobrar una deuda, hablaba de una situación de pérdida de una sustancia y originaba ese requerimiento a Melba Araujo no a Delfín, porque no tenía la comunicación con Delfín, entonces cuando ellos ven que los empleados a partir de la detención de Delfín empezaron a llamar a Melba Araujo, entendieron que hubieron acciones que hacía el Sr. Castedo cuando estaba profugado que no podían realizarse mediante, o cuando él ya estaba detenido y pasan a ser cumplidas

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

899



#34413603#360538588#20230313081340069

por la Sra. Melba Araujo, si se le pregunta quien seguía tomando las decisiones, el Sr. Delfín Castedo, el clan si seguía siendo patriarcal.

- **Francisco Alejandro Pucci**

Preguntado respecto de las personas que tenían manejo del campo, respondió que “los que manejaban el campo era Torino, Erva, Melba Araujo, Micaela Romero, esas eran las personas que por orden, indicaciones de Castedo, realizaban diferentes cosas... **Melba Araujo tuvo dos tiempos en la investigación**, en el primero que es hasta que Castedo cae detenido, **Araujo era la mujer de Castedo, manejaba o controlaba lo que pasaba en el campo**, de hecho Ricky Erva era el chofer particular de Melba Araujo, era desde chofer hasta quien decía en una conversación que iba a comprarle pasajes a **Melba, quien también hablaba con Micaela Romero que era la señora que estaba en el campo y le pasa sobre la venta del ganado**, por eso era la **Señora del dueño de la estancia y tenía poder para controlar y en el caso de Ricky Erva y Micaela Romero que le respondían a Castedo, también le respondían a Melba Araujo, básicamente ella se preocupaba por lo que era la parte del manejo de los campos y los animales**. En cuanto al rol de Melba Araujo previa a la captura dijo que Erva era chofer y era el empleado a todo fin, desde sacarle pasajes, hay muchas comunicaciones que decían que la estaba llevando a Tartagal o que vaya o que vuelva porque tenía que ir al campo a llevar tal cosa... hasta el momento de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*captura de Castedo, había una situación extraña con este de que Castedo estaba prófugo técnicamente había un problema para mover animales con lo cual cualquier cosa que se faenara o se cosechara en el campo si bien era controlado por Araujo debía ser por fuera de las normas legajes, de hecho hubo un problema porque Micaela Romero tenía un poder y decían que era viejo y que por eso no podían hacer el DTA para la venta de los animales **y esto se lo refieren a Melba Araujo y en su momento, cree que posterior a su detención, cuando empiezan a hablar Viviana Pascuzzo que habla con Melba Araujo y le dijo que la culpa era Micaela Romero por presentarse con ese poder y todo el mundo sabe que Castedo estaba preso entonces esos animales quién los va a comprar, como echándole la culpa a Romero. También había una comunicación entre Ricardo Erva y Micaela Romero donde dan cuenta que Melba Araujo los quería apartar, como que estaba demasiado autoritaria y los quería dejar de lado; hasta la detención de Castedo, Araujo mandaba sobre el resto de las personas que estaban en El Pajeal o El Aybal. Dijo que había una comunicación de ellos en donde se quejan Melba como que Melba los está queriendo dejar de lado, esta comunicación si no es posterior a la detención es más o menos en ese tiempo, lo que ellos dan a entender es que bueno Castedo está preso y Melba Araujo quiere avanzar dando órdenes, corriéndolos, después hubo todo un problema con eso y Castedo llegó a desconfiar y en una segunda etapa, ya que Melba Araujo tuvo dos etapas, la primera era esa que se encargaba, manejaba***

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

901



#34413603#360538588#20230313081340069

y daba órdenes y la segunda etapa tiene que ver con un conflicto entre Araujo y Castedo aparentemente por una relación que inicia Melba Araujo después de su detención donde Castedo comienza a desconfiar, cree que le roba plata, en un momento había que hacer un pago por algo que se debía sacar del campo y lo que dice al hombre que tenía que pagar que no le den todo a Melba, el Loco ya dijo que no le den, en esta segunda etapa Melba estaba distanciada de Castedo, porque ya estaba con otra persona y es allí cuando Castedo empieza a desconfiar y se aparta del grupo... Agregó que en la conversación entre Don Ricardo y Ricky Erva la mencionan Melba Araujo pero no con nombre y apellido, ahí es cuando la situación empieza a escalar y allí no tienen duda de que no era una deuda si era la pérdida de la droga, ya estuvo esta comunicación cuando Don Ricardo dijo que él perdió una carga y Castedo fue a su casa y no se fue hasta que le mostró los papeles, y vieron la posibilidad de que Don Ricardo ponga un abogado para ver los papeles y lo que querían comprobar era si a Castedo le secuestraron una carga de drogas, ante la negativa que hablen con Castedo, la conversación empieza a tomar otro cariz, le dice Don Ricardo que se fije porque la gente allí se va a empezar a poner nerviosa y van a actuar de otra manera y que le diga a la señora que debe hacer algo para que se calme la gente y Ricky Erva le contestó que ya le dijo, y la señora expresó que no le tiene miedo y que lo iba a denunciar. Agregó que una amenaza similar es referida por Ricardo Erva a Don Ricardo, donde Delfín Castedo le manda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*a decir que estaba buscado por la justicia, y a Don Ricardo se le sale la cadena y le expresa que **era cierto que a él lo busca la justicia pero no por ladrón sino por narcotraficante o traficante, y le dice que le iba a pasar con los señores** y toma la comunicación una persona de acento colombiano – él dirigió cinco años una causa con colombiano y conocía bien el acento y el que hablaba era un colombiano- y le dice que necesitaban una respuesta porque ya son dos cargas pusimos la platita y eso no esta, respondiendo Erva que estaba detenido, Dijo que lo ellos intentan es que se presente la documentación que avale que se secuestró una carga, y **después Ricardo hace referencia a una señora – ellos supusieron que era Melba Araujo- de que si podía tirar algo para que la gente se calme y no se ponga nerviosa, y poco tiempo después sufren un robo donde personas entran a la casa de Castedo atan y golpean a una de sus hijas y luego se hizo la denuncia, si bien no se puede afirmar que esto era el cumplimiento de la amenaza de Don Ricardo, si se puede decir que hay una relación en el tiempo, y por eso hacían hincapié de que lo que escuchaban en las escuchas telefónicas terminan teniendo un reflejo en la realidad, y no fue una vez, fueron muchas veces, no están hablando de una simple coincidencia o de una suposición, cuando hablan de la Sra. , era Melba Araujo...Dijo que Melba Araujo sabía de estos dos transportes que se perdieron, al menos sabía la situación y conocía al señor Ricardo Cuellar porque cuando él le dice dígame a la señora si puede tirar algo como para calmar la situación, y Ricardo le expresó que él ya le***



*dijo que ella dice que no le tiene miedo que lo va a denunciar, y en una conversación posterior esa tipo de amenaza es repetida por Castedo, por intermedio de Ricky, y ahí es donde le dice que a él lo persiguen no por ladrón sino por traficante pero **evidente conocía la situación ya que por intermedio de Ricardo le termina diciendo que no le tenía miedo y que lo iba a denunciar como sabiendo la situación...**Respecto a las represalia hacia la familia de Castedo, responde el testigo que hay comunicaciones donde él se entera, donde él **sospecha que había un auto robo** porque al momento que eso pasa estaban las hijas y la **Sra. Melba justo se fue a Güemes a verlo, pasó justo cuando ella no estaba** y hay una referencia, no recordando la fecha exacta, donde **Castedo sospecha de hubo un auto robo, es en el momento donde empiezan a haber diferencias en la relación de Castedo y Melba, y que lo él sospechaba era que la sra. Melba hizo eso para quedarse con una plata**, es más hay una comunicación posterior donde empiezan a tener problemas, donde Castedo llama a la hija y le dice que ahí pagaron treinta mil dólares y después quince mil y son como cincuenta mil agarra todo ponelo en una lata de pintura y enterralo. Recuerda que Sofia fue a la casa de Castedo con una pala a hacer un pozo, y que le diga a su mamá que si quiere tocar eso, a la noche cuando duerma le vas a dar una puñalada, ahí fue cuando las cosas empezaron a andar mal y ahí Castedo se enteró de lo que pasaba, y cuando Castedo se enteró pensaba que podía ser una auto robo o robo fingido para que Melba se quedara con el dinero. Agregó*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*que el Sr. Castedo tiene conocimiento del hecho, se entera que eso pasa, y en un momento se habla de una sospecha de un robo fingido para beneficiar a Melba Araujo, en cuanto a sí es un represalia o no del boliviano y los colombianos que estaban, él no tiene una comunicación donde le escuchó decir a Cuellar vieron los que les pasó por no, pero lo que sí puede decir que **eso pasa luego de las amenazas de las advertencia de Cuellar que mire que allí la gente se está poniendo nerviosa y quieren ir para el otro lado**, no puede afirmar que efectivamente era la represalia de los socios de Castedo del otro lado de la frontera, sí puede decir que se da en una línea temporal cercana a las amenazas proferidas. En cuanto a cómo sigue todo después de la detención de Castedo y si hubo un tercer transporte dijo que luego de la detención de Castedo, sí hicieron un tercer transporte ya que hubieron dos que se perdieron, Ricardo Erva siguió siendo el capataz y chofer de Melba a pesar que ya presentaba problemas con Castedo... la realidad es que **en los campos de Castedo nada se movía sin su conocimiento, desde pasar 20 ovejas hasta pasar 180 kilos de drogas o entre gente o sobornar a policía boliviano**; había una conversación donde habla un peón del campo y le comenta a Micaela Romero que vino Gendarmería preguntando si vieron un avioncito, un avión volando bajo, pero igual le dijo a Gancho para que le comentaran al Loco, hasta esas cosas se enteraba Castedo, **le cuesta creer que todo este movimiento donde Castedo le dice a Melba que controle, apunte, que se fije, que no hable por teléfono, no era conocido por él...**” Respecto*

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

905



#34413603#360538588#20230313081340069

de la detención de Melba dijo que “...sabían que Araujo estaba en Aguaray, tardaron unos días de obtener la información, supieron que estaba en una escuela pública, la esperaron, quisieron detenerla y no se dio, pero el pueblo es chico y sabían que manejaba un auto nuevo, no recordando la marca y como sabían dónde vivía, la esperaron, y fue en la vía pública a la salida de un comercio, estaba con un menor, se quiso resistir, se quiso ir, lo recordaba porque él fue quien la calmó, la Sra. Melba accede, la logran calmar, las trasladan al escuadrón, y posteriormente se allana la casa y se secuestran anotaciones, teléfonos y el vehículo de la señora Araujo. Dijo que ella estaba en un vehículo que no era de ella, cree que era el de la pareja, no estaba muy seguro, pero después le secuestran el vehículo que era de ella y la documentación, un vehículo nuevo en ese momento y creía que era blanco, era un vehículo caro que sobresalía en ese lugar, un vehículo 0km importante. Agregó que **la Sra. Araujo nunca tuvo declarada ninguna actividad, eso es una de las primeras cosas que hacen ellos, ver, intentar hallar cual es la actividad legal, la Sra. Araujo nunca tuvo declarada ninguna actividad, y del tiempo que ellos pudieron escuchar, salvo en lo que se refería a cuestiones del campo o administraba en nombre de su pareja el campo, ellos nunca la escuchar una conversación relativa al trabajo, entiende que no, no sabía cuál sería, pero si se le pregunta cuál era la actividad, no tenía actividad y ella se había ido de la casa de su pareja quien era en realidad quien le daba la plata...** cuando Ricardo Erva se da





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

a la fuga, cuando la señora Melba también se va y tenían miedo que declare, ahí la situación no daba para más, pero antes de eso, mientras había una relación, lo lógico era pensar que el dinero venía del Sr. Castedo, hasta que terminaron en malos términos. En cuanto si el dinero para adquirir el vehículo 0km podía venir proveniente del narcotráfico el testigo contestó que sí, porque ellos estaban investigando al Sr. Castedo, a la Sra. Melba, a la organización, entre otras cosas, por narcotráfico, hay una comunicación, no sabe la fecha, pero tampoco la va a poder ubicar en el tiempo, entre Viviana Pascuzzo y Delfín Castedo donde Viviana le está queriendo comentar cosas del campo, y Castedo como que en un momento se cansa y le dice, “mira yo no saco plata del campo a mí no me importa lo que hacen con el campo no me importa si venden mi plata está en Bolivia, está en Bolivia con gente que yo conozco y nadie la puede tocar”, le dijo exactamente así: “a mí no me importa yo no necesito la plata del campo” ese era el tema de conversación y le dice que él tiene mucha plata, pero en Bolivia y que nadie la puede tocar, con unos amigos y él dice que no saca plata del campo, y que durante mucho tiempo no podían sacar animales por la situación de Castedo que estaba en desalojo, que era complicado, pero él recordaba que en un momento el Sr. Castedo dijo “yo no saco plata del campo, a mí no me interesa la plata que pueden hacer por vender un animal o no venderlo” están las comunicaciones grabadas donde él admite que no saca plata del campo, o sea que él tiene que entender que la plata

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

907



#34413603#360538588#20230313081340069

venía de actividades ilícitas obviamente. Agregó que Araujo conducía ese auto, lo usaba. Añadió que se allanó la casa conocida de la familia Castedo en la calle Fragata, una casa grande que ocupaba casi la mitad de la manzana y allanaron la vivienda de la Sra. Araujo, no está seguro, pero en esa vivienda ya estaba con su nueva pareja, recordando que a esa pareja le entregaron la menor de edad, desconociendo si la casa era de uno o del otro, pero sí allanaron la casa donde moraba la Sra. Araujo en Aguaray y la casa de la familia Castedo en S. Mazza donde estaban las hijas de Castedo...se le secuestra una lista escrita a mano con nombres, en aquel momento les sirvió para comprobar o para mejorar su investigación, pero no mucho más. Dijo que es anotación cree que tenía lo tenía al Sr. Torino, a un mecánico, a Ricky y cree que, a Micaela, pero a Torino y a Ricardo seguro y no sabía se había uno que decía Melba, en su momento fue importante esa lista para ellos, pero no recordaba uno por uno...Dijo que Torancio y Michel hablaban con Micaela que manejaba mucho siempre reportando a alguien más no era directamente a Castedo, era a Pascuzzo o Melba Araujo, pero hablaban con Micaela y entre ellos también...En cuanto al rol de la Sra. Melba Araujo hasta antes que tuviera el problema y se fuera luego del procedimiento ella en nombre de su pareja administraba el campo, era quien autorizaba el ingreso o no al campo de noche, era quien debía recibir una plata por ese ingreso en un lugar apartado, de hecho el mismo Castedo le pidió que cuente bien esa mercadería que iba a estar en los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

campos y que no hablara mucho por teléfono, estas recomendaciones fueron dadas por el Sr. Castedo, administraba el campo en nombre de su pareja, esto hasta que las relaciones por cuestiones personales la relación se rompe y ella se va a Aguaray, básicamente esa era su función...Dijo que Melba Araujo viajó con sus hijas a Bs. As. a encontrarse con Castedo, esa fue la forma en que ellos lo ubicaron...Melba Araujo autorizaba ciertos movimientos o no dentro de campo sean legales o no, pero sí la estructura existía y estaba coordinada y en muchos casos se compartimentaba la información o se hablaba en forma críptica para tratar que ellos no entiendan, se utilizaba lenguaje críptico, se evitaba dar nombres concretos como el tema de Michel ...expresa que él dijo que ella, referencia a Melba Araujo cuando se la detuvo, se resistió y que él intervino para calmarla, la encuentran y la detienen dos mujeres, dos mujeres de su equipo, que ella intenta subirse al auto con la nena en brazos e intenta irse y el que interviene es él, y lo que le dijo, no está citando textual, lo que él siempre hace ya que ni un detenido ni un testigo que esté nervioso o le agarre un síncope le es provechoso y no es humano, entonces lo que él le dijo es que por favor se calme que él sabía que era un momento complicado, que piense en la criatura que se iba a poner más nerviosa y finalmente ella accedió, pero sí en un primer momento estaba forcejando en el auto, y la niña en un primer momento fue hasta el escuadrón y después fue entregada, siempre avisando al juez con las constancias necesarias, a los familiares que ella indicó y

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

909



#34413603#360538588#20230313081340069

haciendo las comunicaciones pertinentes. Dijo que se imaginaba que la niña con la madre fue en un móvil de Gendarmería, que se imaginaba que sí, no recordando precisamente. Agregó que no recordaba específicamente la documentación secuestrada a la Sra. Araujo, él suele acordarse de las cosas más importantes, por lo que no cree haber secuestrado documentación de relevancia para la investigación, sí está seguro del celular, documentación del vehículo, seguramente no hubo nada importante porque no lo recuerda específicamente. Dijo que no recordaba si se secuestró el carnet de conducir de la Sra. Araujo, pero es lo usual que ellos secuestren toda documentación, no lo recordaba puntualmente...si bien dijo que Castedo se comunicaba directamente e impulsaba la acción legal, Micaela tenía otra función, por ejemplo el Sr. Ricardo Erva era chofer de la Sra. Araujo, la Sra. Micaela le rendía cuentas a la Sra. Melba Araujo de lo que pasaba, Viviana Pascuzzo en una comunicación y le dice que la culpa de que no se puedan vender ciertos animales era de Micaela porque se presentó con un poder viejo cuando todo el mundo sabía que Castedo estaba detenido, se le rendía una cuenta, de hecho **Castedo la llama a Melba antes de que se pelearan y le dice de los camiones que entran a la noche, de que los van a pesar, de la plata, Castedo la llama y le dice contá, fíjate, controlá y no hables por teléfono, cuidate del teléfono, por eso ellos dicen que la Sra. Melba fue amenazada y se va; en un principio si cumplía funciones de administración en nombre de su pareja, eso sale de las**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*comunicaciones...Dijo que de las escuchas realizadas en cuanto a lo que hablaba el Dr. Álvarez, no sabe si era perjudicial para la defensa de Araujo, no sabe si era una defensa, vuelve a repetir que Viviana Pascuzzo dijo expresamente, vuelve a repetir **había todo un temor sobre la Sra. Melba Araujo, y Viviana Pascuzzo le dice a Castedo “vos no te preocupes porque ella tiene, viste que yo voy siempre adelante, le puso tres abogados, si ella recusa al que le pusieron de todas maneras hay dos que ella no sabe”**, están hablando de que si ella saca el abogado igual iban a saber, ese era el contexto de la comunicación, no es abogado, pero entiende que no se trata de asegurar la defensa...lo que antes hacía Araujo lo hizo después Pascuzzo, en cuanto a lo del campo, si sacaba o no sacaban y demás, ya cuando la Sra. Melba con todos los problemas personales que tuvo ya estaba en Aguaray”.*

- **Orlando Rubén Vedia Montaña**

*“...Preguntado respecto de los roles de las personas en la organización dijo que estaba conformada por Castedo, como encargado el Sr. Erva, la Sra. Micaela Romero, la Sra. Melba Araujo y el Sr. Pinto Torino. Y respecto a las funciones dijo que de **Delfín Castedo era el encargado de toda esta gente**, en otra parte en cuanto a las actividades de la finca estaba el Sr Erva, **después de la detención de Castedo pasa a tomar posesión la Sra. Melba Araujo como la nueva encargada de la zona**, y lo que se manejaba de las escuchas era que Romero debía tomar contacto con gente*



*del lugar con las que Castedo tenía ciertos problemas respecto a la finca de El Aybal y esta señora se encargaba de tomar contacto personalmente con la gente como Pilar Rojas y los hijos. Con respecto al Sr. Torino era una especie de testaferro de Delfín Castedo. Agregó que en cuanto a la Sra. Pascuzzo después de la detención de Castedo aparece en escena Viviana Pascuzzo...A preguntas de la Dra. Figueroa dijo el testigo que **Melba Araujo una vez que fue detenido Castedo, según las conversaciones se demostró que ella paso a tomar como una especie de encargada de las actividades de las fincas eso quedó demostrado en las conversaciones con Ricardo Erva en donde en una conversación ella le decía a Erva que la pase a buscar para ir a la finca, no eran muy fluidas las conversaciones, si no eran como ordenes, como que lo estaba esperando para ir a la finca, como que quería ir a la finca. Agregó que los empleados que tenían en la finca tomaban contacto con Erva y siempre la mencionaban a la señora Melba como la señora o como la patrona, y sobre las necesidades que tenían ellos en el campo le requerían por intermedio de Erva para que le pasen a la Sra. Melba quien era la encargada de decidir, de comprar y mandar víveres y solucionar esos problemas...***

- **Teresita Mirian Soler**

*“...Dijo que hizo transcripciones telefónicas y fueron sobre Ricardo Erva, Torino y una tal Micaela, y algunas de Melba Araujo, pero eran pocas...**Sobre Erva***





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*dijo que estaba a cargo de El Pajeal y le hacía de chofer a Melba Araujo, de las conversaciones salía que ella lo llamaba y le decía que lo necesitaba que la lleve a tal lado y también estaba a cargo de comprar cosas para la finca...Sobre Melba Araujo dijo que estaba haciéndose cargo de los animales, de la venta y manejaba parte del dinero, daba órdenes y en una de las grabaciones Erva se queja de que ella hace y deshace y lo estaban dejando de lado...y Don Ricardo le dijo que, si podía hablar de ese tema con la Señora refiriéndose a Melba Araujo, este diálogo fue después de la detención, pero no recordaba la fecha, fue en julio o agosto cuando Castedo todavía estaba en Bs. As. El Sr. Fiscal solicita exhibición la transcripción de fs. 2433 del legajo número 2. Dijo la testigo que ellos **interpretaron que la señora era Melba porque no había otra.** Dijo que no pudieron averiguar si habló con la señora Melba. Añadió que Ricardo la nombra sin problema, no recordando si la nombraba en otra comunicación además de la de Don Ricardo... Ñaño era una persona que trabajaba con ellos en el campo, con Erva en EL Pajeal y los que los estaban dejando de lado eran el patrón y la patrona, Melba Araujo y Castedo porque decía que ella hacía y deshacía en el campo. Dijo que ella hizo las desgrabaciones hasta después de la detención, porque después dejaron de usar el teléfono, después de la detención de Castedo no hubo más movimiento con ese abonado de Erva y no realizó desgrabaciones de otro abonado utilizado por Erva....Dijo que viajó tres veces, en junio y julio y en una estuvo en la detención con*

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

913



#34413603#360538588#20230313081340069

Melba, estuvo en el allanamiento de la finca. Agregó que **los vecinos decían que Araujo se hizo cargo de las actividades del marido de las ventas de los animales.** Agregó que Micaela Romero habló con Anzuelo y le decía en esa comunicación que los empleados necesitaban coca y algunos elementos de higiene y que si Anzuelo iba hasta el El Pajeal si se los podía llevar, **preguntando Anzuelo si esas cosas se las iba a dar Doña Melba y Romero dijo que sí que ella se las iba a dar,** no recordando si Micaela o Anzuelo hablaron con la Sra. Melba. Dijo que Romero le decía a Anzuelo que si hablaba con El Loco que le diga que se comunique con doña Melba, le decía a Anzuelo que si tenía comunicación con Castedo que le diga que debía comunicarse con Melba, así que **Romero tenía comunicación con doña Melba.** Dijo que Melba si hablaba con Castedo, ellos sí hablaban, tuvieron varias comunicaciones que ellos captaron...**Erva en un principio administraba hasta que Castedo empezó a no confiar mucho en su administración por venta de animales, etcétera y la deja a Melba a cargo de eso, o sea que estaba en un plano superior al Sr. Erva, desde que ella comienza a análisis ella ya estaba sobre el Sr. Erva, pero después al tiempo se pelean cuando ella comienza a tener una relación sentimental, eso ya al año siguiente, cuando ellos proceden a la detención la ciudadana ya convivía con su nueva pareja,** en ese tiempo ya no tenían más comunicación y el Sr. Castedo ya estaba con Viviana Pascuzzo. Dijo que el día que la allanaron, el día de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la detención ella ya estaba conviviendo con su nueva pareja en un domicilio que también fue allanado...”

- **Mario Ramón Mamani**

Preguntado sobre el rol de Melba en la organización, respondió que “...Ricky era encargado del campo y por ende le rendía cuentas (a Castedo), le tenía que informar de todo cuanto acontecía en el campo, por lo que estima que sí; dice que al teléfono de Melba no lo tenían todavía, que pudieron determinar que hacían referencia a Melba cuando Ricky habló con don Ricardo y le dijo que estaba con las hijas de vacaciones en el sur; explica que el sur podría ser Buenos Aires, que ellos estimaban que era Buenos Aires cuando hablaron de que estaba de vacaciones con las chicas porque todo más o menos coincidía para que se encontrara en Buenos Aires...señala que don Ricardo y Ricky Erva hablaban de un envío, de utilizar el campo de Delfín para poder pasar sustancia -más que nada por la cuestión de la codificación que se mantenía entre los interlocutores-; agrega que después, don Ricardo le dice que quiere hablar con la Señora para coordinar, y que ellos estimaron que la Señora era Melba Araujo, ya que a posterior de la detención, Melba siguió actuando en el campo, que iba a los campos y Ricky además de ser el encargado también oficiaba de chofer de ella, que en forma constante la llevaba y la traía **respecto a Melba Araujo, cuando se produce la detención de Castedo en julio**



Araujo comienza a tener gran relevancia en la organización porque empieza a administrar los campos de Castedo, tanto El Aybal como El Pajeal, y era una suerte de encargada de los campos de Castedo, en ese contexto lo que sale de comunicaciones fue que quería quedarse con el poder para poder manejar la hacienda del ganado que estaba en el campo y empezar a desplazar a Ricky que era la mano derecha de Castedo para poner ella gente de su confianza, desplazarla a Micaela que tenía el poder que le había firmado Delfín Castedo o por lo menos en las comunicaciones denotaba que tenía el poder del SENASA para mover la hacienda y ella disponía de todo lo que estaba dentro del campo...después se quebró la relación porque Araujo tenía una pareja nueva y eso le molestaba a Delfín y por eso la sacó de la escena y la puso a administrar el dinero a su hija Aby que administraba la plata, y Delfín, siempre que tenía comunicación con alguien, contaba los problemas que tenía en enero con Melba, decía que ese hombre no era para ella, en alusión a la nueva pareja, y aleccionaba a las hijas para que le digan a Melba que vuelva con Delfín y que le transmitan un mensaje en una comunicación que tiene Aby con Delfín que éste le dice que él no se va a quedar tranquilo, que le diga que iba a entrar a la casa y le va a clavar un puñal o va a mandar a alguien le clave en el pecho. Eso fue hasta enero que fue un quiebre con Melba y que lleva a que empiece a tener relevancia en el asunto su hija, en la administración del dinero. (...) Dijo que la relación entre Melba, Ricky y Micaela Romero al momento en que Melba se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

quería hacer cargo de las fincas, era que Melba disponía de ambos, tanto de Ricky que a veces lo oficiaba como chofer y le daba órdenes y con Micaela era más complejo porque no se deja llevar mucho, pero genéricamente lo que ella quería hacer de lo que se nota en las comunicaciones que mantienen Ricky y Micaela con Delfín, es que ella quiera agarrar la dirección de la finca y quiere hacer que Delfín le firme un poder especial para que ella pueda disponer de todos los bienes que tenía en la finca, entiende que lo que más aportaba dinero era la venta de ganado por ende quería desplazar a Micaela por el poder especial que le había dado Delfín para poder vender esa hacienda y también lo quería desplazar a Ricky porque era la mano derecha de Delfín, para poner gente de su confianza, así aparece en escena Marcos Uría, que creía que era el cuñado de ella. Dijo que Araujo iba a las fincas en ocasiones y se desplazaba con Ricky e iba una vez por semana o cada dos semanas a las fincas a ver o por lo menos a observar, tenía chofer y le decía a Ricky que la busque y la lleve, lo utilizaba a Ricky para desplazarse para todos lados, para que la lleva a verla a Micaela, para hacer trámites, para que la lleva hasta Salta al servicio penitenciario, el transporte no era algo que le falte, pero sí se desplazaba en forma constante. Dijo que iba a las dos fincas, a El Aybal y a EL Pajeal. En cuanto a si Melba Araujo pagaba a las personas que trabajaban en la finca expresó el testigo que ella utilizaba o administraba el dinero, en una comunicación recuerda que Cristian que era un



*peón que trabajaba en EL Pajeal de comunicación con Anzuelo o Gancho refieren que la vieja esta no me quiere pagar o que la va a ver y no está, estima él que cuando se refieren a eso se refieren a Melba. Agregó que Ricardo Erva y Micaela Romero en una comunicación expresaron cierta desavenencia, Micaela se comunicaba frecuentemente con Ricky y éste le decía que cada vez los estaban dejando más afuera de la finca o del negocio porque Melba no le daba protagonismo y Micaela le decía que sí, que ella quería que cambie el poder a nombre de Melba por lo cual debía hablar con Delfín para que haga esa actividad, pero sí, hubo comunicaciones denotando un grado de descontento con la señora Araujo. Dijo que hubo una comunicación que la llama a Delfín al teléfono que ella usaba, y ella le refiere que no la llame a ese teléfono y Delfín le dice que la llamaba al otro, pero no lo atendía y ella le responde que lo tenía al lado, pero no le entraron mensajes, y continúan hablando de las guías, de las DTA para que Delfín le diga a la “vieja”, para que Delfín le diga a Micaela que **agilice los trámites para ponerla a Melba como encargada de esa actividad**. Añadió que lo que se puede interpretar de la comunicación es que ella sí tenía otro abonado para comunicarse con Castedo, porque ella lo que le dijo es que no la llame a su teléfono y que Delfín le dijo que la estaba llamando al otro, y le contesta que no le entró ningún mensaje, estimando que tenía otro teléfono para comunicarse exclusivamente con Delfín (...) Dijo que Marcos Uría tuvo un papel dentro de la estructura para ser las veces de encargado*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*del campo y una vez que se efectuó la detención de Melba quedó con las hijas de Melba porque tenía una relación afectiva porque era tío de las hijas de Melba y que por lo menos las ayudaba a las hijas a desplazarse, le compraba los víveres y se los llevaba a la casa de Castedo en S. Mazza. En cuanto si hubo una **comunicación entre Uría y Castedo donde éste le refirió que no le den nada a Melba Araujo, dijo que a posterior, ya había comunicaciones de esa índole con Ricky Erva en donde Delfín le decía a Ricky que le diga a Luciano que no le de toda la plata, a posterior cree que también tiene comunicaciones porque Marcos Uría lo va a ver al complejo penitenciario en donde también le dijo que no le de toda la plata, solo lo que necesite para subsistir, la que disponía del dinero era la hija, Aby, esta comunicación fue en re mayo o junio hablaba mucho con Marcos, hablaba mucho con varias personas, pero hablaban cuestiones sin interés, eran comunicaciones muy largas de sesenta minutos, hasta que por ahí decía algo de interés para la investigación y mostraba su descontento con Melba porque ya andaba con otra persona, ya tenía otra relación sentimental y por eso se llevaba mal con ella.... Agregó que Melba Araujo no asumió el rol de encargada de los campos en contra de su voluntad, no cree que haya sido en contra de su voluntad, y asumió ese rol de administración de los campos una vez producida detención de Castedo.”***



Podemos concluir a partir de las apreciaciones de los investigadores en la presente causa que Melba desde siempre tuvo clara conciencia de los ingresos de su pareja, que éstos provenían del narcotráfico. Que además, desde que formaron una pareja atendió ciertos requerimientos de Delfín Castedo en cuanto a entregar dinero a alguna persona determinada por éste. También se puede afirmar que aun antes de ser detenido Castedo, celebró varios contratos de locación de inmuebles sobre bienes de Castedo, y que también realizaba pagos que se le indicaban. También con anterioridad a la detención de Castedo tuvo relación con Martínez Cuéllar, a quien visitó en su casa, obviamente por cuestiones de narcotráfico. Ya detenido Delfín Castedo, toma mayor protagonismo en la administración de la finca y de los negocios que allí se realizaban. Cambiaba dólares y enviaba mercadería a la finca, pagaba los sueldos, negociaba con el vecino Luciano el contrabando de maíz por el paso no habilitado que regenteaban Delfín con Luciano, percibió los anticipos por el maíz vendido de manos de Luciano, para que luego se entregaran las respectivas toneladas de maíz. Recibió la indicación de Delfín Castedo de llegar hasta la casa de Luciano para tratar el tema de la entrega del maíz que faltaba entregar, así como para explorar la posibilidad de vender el maíz húmedo. Realizó muchas gestiones dirigidas a concretar la venta de la hacienda al Nene Villa (Villarroel). Fue una pieza de fundamental importancia para la asociación ilícita mientras permaneció al lado de Delfín Castedo. Era la señora, la patrona, representaba a Delfín en los negocios, no en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

vano Ricardo Martínez Cuéllar buscaba hablar con ella, a quien ya conocía personalmente. Por supuesto, todas sus acciones eran indicadas por Delfín Castedo y seguidas de cerca por éste. Además, como los principales miembros de la asociación ilícita, tenía un número de teléfono al cual sólo Castedo podía llamar, y que sólo era conocido por este último (otros miembros que tenían esta prerrogativa eran por ejemplo Ricky Erva, Micaela Romero, Eduardo Torino). Melba tuvo su papel altamente protagónico hasta que decidió empezar una nueva relación sentimental y cortar su relación amorosa con Castedo, hecho que se puede ubicar a fines de febrero y comienzos de marzo de 2017. Pero hasta ese momento fue LA SEÑORA, LA DUEÑA, era la persona que recibía los pagos y la que realizaba los pagos. Las intervenciones que hemos reseñado de Melba Del Carmen Araujo demuestran que su participación dentro de la asociación ilícita no se restringió a llevar víveres a las fincas donde existía una explotación agropecuaria, sino que también participó en forma protagónica en negociaciones ya sea para la introducción de estupefacientes y su transporte posterior, así como también para el contrabando de mercaderías como por ejemplo el maíz que se le vendiera a Luciano por 53.000 dólares estadounidenses, y demás operaciones a las que nos hemos referido en forma extensa más arriba. Además, quedó acreditada su participación como autora de lavado de activos, al adquirir como propio el 100 % de un automotor que pagó Delfín Castedo con dinero

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

921



#34413603#360538588#20230313081340069

proveniente del narcotráfico, por todo lo cual es autora responsable de los hechos imputados, a saber, asociación ilícita y lavado de activos de origen delictivo.

De la responsabilidad penal de Delfín Reinaldo Castedo

Cabe destacar que abarcar el estudio de la responsabilidad penal en el presente caso de Delfín Castedo significa realizar un profundo examen a lo ancho y a lo largo de toda la prueba; pues, no existe pasaje, circunstancia o instancia que no diga relación alguna con él, siendo ésta la característica principal que lo diferenció de los demás acusados.

Asimismo, analizar la responsabilidad penal de Delfín Castedo, necesariamente impone establecer un orden, el que puede erigirse a partir de los hechos de la asociación ilícita cronológicamente dispuestos, como forma de ingresar a la valoración de su conducta en el marco de su propia empresa criminal, según las pruebas rendidas en el juicio.

El Ministerio Público Fiscal y la querella estuvieron de acuerdo en acusarlo por el hecho de asociación ilícita en carácter de jefe u organizador, entendiendo acreditada la empresa criminal en cuanto a su existencia y funcionamiento, a la que señalaron de carácter estable, con planes delictivos diversificados, permanentes, y orientados a la generación de un cuantioso provecho económico; y sin dudas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

apuntaron contra Delfín Castedo como su jefe indiscutible y absoluto, reconociendo que en sus inicios pudo haber sido liderada por Ernesto Aparicio.

Y en este sentido, se adelanta que se arribó a la firme convicción de que Delfín Castedo lideró con notable autoridad su propia organización criminal. Para ello, haciendo base en la finca El Pajeal y pretendiendo extender sus dominios sobre la finca El Aybal -ubicadas ambas en la frontera con la República de Bolivia y colindantes entre sí- realizó las conductas de dirigir y gestionar, conforme sus designios y manteniendo en todo momento el dominio de la decisión, una inmensa cantidad de recursos y de personas, con el objeto de concretar, consolidar y perpetuar un absoluto señorío en la zona de la frontera con Bolivia, con el fin primordial de perpetrar hechos vinculados al contrabando y tráfico de estupefacientes, pero que en modo alguno agotaban las actividades ilícitas del grupo. Sobre esta misma gesta, emprendió acciones de contrabando de mercaderías y erigió una estratégica fachada de generación de utilidades supuestamente legítimas –autodefiniéndose como un productor rural- logrando introducir al circuito formal el producido de sus actividades ilícitas.

De allí que, como líder indiscutible de la organización que encabezó a lo largo de muchísimos años, supo dirigir y gestionar todo cuanto estuvo a su alcance para administrar, aplicar y convertir las ganancias de origen ilícito en bienes registrables y



no registrables, a través de la pantalla que le otorgó la actividad económica que posibilitaba la explotación del campo El Pajeal. Y todos los demás acusados formaron parte de tamaño empresa, colaborando de manera armónica -a veces simultáneamente o en forma concatenada, o alternándose en el tiempo-, pero todos cumpliendo a rajatabla las órdenes de Delfín Castedo, funcionales a la empresa que sabían que conformaban. Fue justamente su extraordinaria capacidad de liderazgo sostenida a lo largo de los años, la que netamente lo diferenció del resto, y los aglutinó en la órbita de lo planeado. Se puede decir que el objeto de la organización fue sostener y alimentar los negocios espurios de los hermanos Castedo, en pos del cual todo estuvo permitido.

Ahora bien, se tiene presente que el hecho en sí mismo bajo juzgamiento es una organización criminal, a cuyo respecto Delfín Castedo es traído a juicio por haberla integrado, pero fundamentalmente por haberla encabezado, organizado y sostenido durante mucho tiempo. Asimismo, una de las cuestiones sobre las que insistieron las defensas fue la imprecisión en las fechas y en los sucesos; y en todos los casos, se intentó desdibujar la naturaleza de las acciones de los acusados, atribuyéndole carga negativa a los testigos, contradicciones a los informes de los investigadores; se habló de pruebas sesgadas, de interpretaciones unidireccionadas; e incluso, se mencionaron los términos “mentira” y “relato”, con la pretensión de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

desconfigurar el hecho mismo de la existencia de la asociación ilícita; que se reitera, a todas luces quedó acreditada.

De allí que parezca acertado tomar este cuestionamiento acerca de la aludida “imprecisión temporal” como primer punto a abordar en relación a la asociación ilícita en sí misma y por supuesto con respecto a su jefe, Delfín Castedo.

A modo de línea del tiempo, quedó claro que la presente causa inició sus actuaciones en el año 2006, y ya focalizada en las presuntas actividades ilícitas del clan Castedo. No obstante ello, también es claro que la misma se nutrió de otras causas de instancia federal cuyas investigaciones se remontan a los años 1998³⁸⁹,

³⁸⁹ La causa N° 10.355/98 caratulada “*Vasconcell, Jorge Antonio s/inf. Ley 23.737*” originaria del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12 de la Capital Federal, Secretaría 24. Con fecha 31 de octubre del año 2002, el Juez Federal del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, en la causa N° 10355/98 declaró la **incompetencia parcial territorial** (fs. 237/238) remitiendo la causa a la Justicia Federal de Salta, con el fin de proseguir la investigación sobre las presuntas actividades delictivas que pudiere desarrollar Ernesto Aparicio comprendidas en la Ley 23.737.



2000³⁹⁰, 2003³⁹¹ hasta su desembocadura en estas actuaciones que ahora nos convocan³⁹². Cuando tantas veces se habló de la declaración del testigo de identidad reservada de la causa Vasconcell de fecha 26 de noviembre de 1999, de ningún modo se pretendió establecer la mentada declaración como fecha cierta del inicio de la vigencia de la empresa criminal de Castedo. En todo caso, lo que cabe afirmar es que

³⁹⁰ También se compone el presente con la causa N° 563/03 del Juzgado Federal de Salta N° 1 caratulada s/ Averiguación Infracción a la Ley 23.737 c/ Castedo –**desprendida de la causa N° 2505/00 por “Averiguación Infracción a la Ley 23.737”**. Del informe del mes de junio del año 2003, obrante a fs. 753/756 (del Expte. N° 2505/00), el personal preventivo de Gendarmería Nacional comunica al Jefe de la Unidad Especial de Investigación y Procedimientos Judiciales SALTA que del análisis de las actuaciones se detectaron diferentes **organizaciones vinculadas con actividades referidas al narcotráfico, entre las que menciona a la familia Ferreyra que a su vez, tendría vinculaciones con la familia CASTEDO “también sospechada de tener su propia organización” relacionada al narcotráfico**, solicitando al Juez Federal de Salta N°1 interviniente, el desglose del expediente judicial para realizar las investigaciones por separado que permitan desarticular a cada una, sin poner en peligro las investigaciones que involucran a las demás personas. En fecha 1 de julio del año 2003, el Dr. Miguel Antonio Medina, ordenó que se formen varias causas por separado, entre ellas la caratulada “INFRACCION A LA LEY 23.737 c/ CASTEDO”, encomendándole a la U.E.S.PRO.JUD. Salta de Gendarmería Nacional la prosecución de la investigación a los fines de lograr su esclarecimiento, originándose la CAUSA N° 563/2003, en la que se inicia la investigación respecto de DELFÍN REINALDO CASTEDO, CARLOS GUSTAVO HELGUERO Y RAFAEL ALEJANDRO CASTEDO (fs. 764), ordenándose el 13 de diciembre del año 2004 su archivo, en atención a la respuesta de Gendarmería Nacional (fs. 777), que señalaba la falta de nuevos de datos que abonen la misma. En atención a los informes negativos producidos por la prevención, el día 6 de julio del año 2005, el Dr. Miguel Antonio Medina dispuso el archivo definitivo de las actuaciones por no poder procederse de conformidad con lo prescripto por el art. 195 del CPPN (fs. 798).

³⁹¹ Recibidas las actuaciones de la causa Vasconcell, se origina la causa 145/03 del Juzgado Federal de Salta N°1, con las investigaciones sobre la persona de **JOSE ERNESTO APARICIO**. A fs. 705, con fecha **18 de marzo del año 2003**, el Fiscal Federal Ricardo Rafael Toranzos indicó que resultando posible la existencia de la comisión de delitos previstos y reprimidos por la ley 23.737 y de acuerdo a lo normado por el artículo 188 del CPPN, se oficiara a la fuerza de seguridad que se estime pertinente a fin de que, en base a las constancias obrantes, realicen las tareas investigativas necesarias... A fojas 706, **en fecha 22/4/2003**, el doctor Abel Cornejo -Juez Federal del Juzgado Federal de Salta N°1- en atención al requerimiento formulado por el señor Procurador Fiscal, declaró la competencia del tribunal. En el mes de mayo del año 2005, el Sr. Fiscal Federal, ante la ausencia de novedades con respecto a la investigación, solicitó la reserva de la causa en Secretaría hasta el surgimiento de elementos nuevos que permitieran continuarla, resolviendo el Juez Adolfo Araoz Figueroa, **en fecha 22 de marzo del año 2006, su archivo (fs. 752)**.

³⁹² El Expte. N° P-148/2006 del Juzgado Federal de Orán. El primer proveído data del 6/3/2006. La causa surge a raíz de la información reunida por personal de la Agrupación VII de GN **sobre un movimiento de pasta base desde Bolivia hacia la Argentina**, que se estaría por producir entre los próximos 5/10 días a contar desde la fecha de la nota FM 6-1078/03 (6/3/2006) del **Jefe de la Unidad Especial de Narcóticos FRONTERA NORTE de GN, que inicia el expediente en el Juzgado de Orán**. Allí se hace mención a una





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

se trató de un acto judicial que marcó el inicio de una investigación que a la postre nos llevó a la organización de Delfín Castedo.

Se explicó asimismo, la trascendencia de aquella incursión judicial, en tanto sentó las bases para rondar la persona de Ernesto Aparicio. Quedaron comprobados como hechos fundamentales en lo que a Delfín Castedo respecta, que el nombrado Aparicio fue un concejal municipal y luego un diputado provincial; que estuvo estrechamente vinculado al mundo del narcotráfico y que resultó el propietario original de la finca llamada El Pajeal. Y las tres circunstancias gozan de precisiones en tiempo y espacio y se entrelazan de sobremanera con Delfín y Raúl Castedo.

En esta causa se acreditó que al menos desde el año 1998 hasta el año 2006 Ernesto Aparicio ocupó diferentes cargos públicos³⁹³. Según se informó, se desempeñó entre el año 1995 y el año 1997 como Concejal del Concejo Deliberante de Profesor Salvador Mazza, durante el año 2001 al año 2003 fue Asesor Comunal (en la Administración Municipal del señor Carlos Cazón), luego ejerció como

cantidad de 160 a 180 Kg de sustancia, que tendría por destino una finca ubicada en las proximidades del límite fronterizo en la localidad de Salvador Mazza, para la cristalización de cocaína en la misma finca, habiéndose efectivizado una compra de kerosene para el proceso de elaboración. Además, se informa que se ordenó al personal que se traslade al lugar (acceso de la finca) para realizar un posicionamiento geográfico mediante un GPS para obtener la ubicación exacta del predio. El Juez Reynoso dispuso abocarse al conocimiento de la causa, y darle curso a las actuaciones.

³⁹³ Ver Informe de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta sobre tiempo de mandato de ERNESTO APARICIO (Cuerpo XIV, fs. 2542/2544), también Informe presentado por la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza respecto de ERNESTO APARICIO (Cuerpo XVII, fs. 3054/3178); e, Informe de antecedentes sobre cargos de ERNESTO JOSÉ APARICIO en la Administración Pública (Cuerpo XVIII, fs. 3212/3239) y recibos de sueldos (Cuerpo XVIII, fs. 3240/3442). Incorporados por lectura al debate.



Secretario de Gobierno durante el año 2003, y el 3 de octubre del mismo año asumió como diputado provincial por el Departamento General San Martín, hasta que presentó su renuncia el 7 de noviembre de 2006. Ello, con motivo del revuelo público que causó el homicidio de Liliana Ledesma, que obviamente lo salpicó dado que la productora antes de morir apuntó contra Aparicio y los Castedo, acusándolos (recorriendo diversos medios de comunicación como radios y diarios, junto con Sergio Rojas, el hijo de Pilar Rojas) entre otras cosas, de ser narcotraficantes; como así también, dio a entender que el diputado había encargado el asesinato de su marido Gilberto Villagómez dado que aquel debía una suma de dinero importante a Villagómez por negocios que tenían en común en materia de estupefacientes. Y además, advirtió que si algo le sucedía a ella, los responsables eran Aparicio y los Castedo. En realidad, los productores de la zona, conforme se analizó, sólo buscaban que abrieran nuevamente el paso que habían cerrado (los Castedo y Aparicio) sobre el camino vecinal que atravesaba la finca El Pajeal y que les permitía a todas las familias del lugar llegar a sus puestos. También denunciaron desmontes indiscriminados y la apropiación de tierras fiscales.

En cuanto a los vínculos de Aparicio con personas asociadas al ambiente del narcotráfico surgieron los nombres de Bonifacio Martínez³⁹⁴, Antonio Navarro, José

³⁹⁴ Ver copias certificadas de las partes pertinentes de la causa N° 10.355/98 caratulada “*Vasconcell, Jorge Antonio s/inf. Ley 23.737*” originaria del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12 de la Capital Federal, secretaria 24(Cuerpo I y II, fs. 1/620). En tal sentido, a fs. 593 obra el informe producido por el Dpto. de la Unidad de Investigación Antiterrorista de la PFA de fecha 23/7/2001. **En una**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Luis Pelikan (a) Iván³⁹⁵, Marlene Nayar Paz, Beatriz Juárez, Jorge Gentile, y Luis Yudi.

Al respecto las intervenciones telefónicas relevadas en la causa Vasconcell -conforme se analizara oportunamente- precisaron las comunicaciones de Aparicio con los nombrados, entre el 1 de enero del año 2000 y el 25 de febrero del año 2002.

La comunicación sobre esa “extraña” exportación a Europa con Luis Yudi, y el

conversación entre Bonifacio Martínez y una NN no identificada, surge el nombre de DELFÍN CASTEDO, informándose sus antecedentes en infracción a la Ley 23.737, agregándose a fs. 594/609 las copias de su prontuario. Se señala que del análisis de la escucha efectuada sobre la cinta número 121 correspondiente a la fecha **8 de julio del año 2001** del abonado 038754741067, **surge en la conversación mantenida entre Bonifacio Martínez y una mujer no identificada, el nombre de DELFÍN REINALDO CASTEDO.** Consultados los distintos sistemas informáticos con que cuenta la dependencia se pudo identificar al ciudadano de nombre Delfín Reinaldo Castedo, titular del prontuario serie TM número 14.281, hijo de Reinaldo y de Blanca Nieves Aguilera, nacido en Salvador Maza, provincia de Salta el 5 de octubre del año 1967, titular del DNI número 18.418.406, de ocupación comerciante, domiciliado en las Heras número 800 de Salvador Mazza, provincia de Salta. **Antecedentes:** el sujeto registra **con fecha 28 de marzo del año 1997, causa número 8833 Infracción ley 23.737, División Operaciones Federales, Superintendencia de Drogas Peligrosas**, Juzgado interviniente: Criminal y Correccional Federal número 4 de la Capital Federal a cargo del doctor Gabriel R. Caballo, Secretaria número 8. Consta asimismo **oficio de fecha 30 de marzo del año 2000 librado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 5 de la Capital Federal a cargo de los doctores de Renzi, Madueño, y Gordo, en la causa número 380 caratulada “Vera Horacio Humberto y otros s/ infracción ley 23,737”**, según el cual se hace saber que Delfín Reinaldo Castedo ha recuperado su libertad en virtud de haber sido absuelto en orden en los delitos de “organización y financiamiento de un grupo de más de tres personas destinado al tráfico de estupefacientes confabulando para ese fin, en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, por otro lado y para mayor ilustración se agregan a fojas siguientes copia del prontuario a nombre de Delfín Reinaldo Castedo.

³⁹⁵ Más allá de lo señalado en su oportunidad respecto de este sujeto, a fojas 2866, se advierte “...**JUAN PELIKAN: (ALIAS IVAN)** Mantiene escasos contactos con Ernesto APARICIO.- Sus conversaciones giraron en torno a maneras encubiertas de solicitar a Ernesto Estupefacientes.- Ernesto no concretó hasta el momento negocios con PELIKAN, debido a que la mercadería que pretendía éste debía ser de primera calidad, evidentemente para ser enviada a Europa.- Se pudo detectar la salida de PELIKAN de nuestro país a través de URUGUAY a Europa.- Estuvo en varios países incluido CROACIA donde tiene familiares.- Según sus conversaciones se dirigió a dicho país a fin de tramitar una sucesión.- Su madre y una tal Silvia, son sus contactos y las comunicaciones importantes las lleva a cabo desde un locutorio, el cual no siempre es el mismo para evitar ser detectado.” Ver Declaración testimonial de SERGIO ENRIQUE POMA (DNI 4.442.928) de fecha 4 de abril de 2007, obrante a fojas 2693/2694, y la documental agregada a fs. 2695/2878 que aportara en dicha ocasión (Cuerpos XV y XVI), teniéndose presente que obra incorporada en autos la partida de defunción de SERGIO ENRIQUE POMA solicitada como medida de instrucción suplementaria por las partes acusadoras. Específicamente se trata de una copia de actuación en una causa del fuero federal de Buenos Aires del año 1996.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

929



#34413603#360538588#20230313081340069

“mazare” que estaba “allá” y “solo había que ver como se la traía”, fue perfectamente identificada el 21 de noviembre del año 2000. Para esa época, el ladero de Aparicio -Wilson Avalos- llevaba muerto algunos años, y aquí el periodista Belmont expresamente sostuvo que se le adjudicó con mucha probabilidad tanto la muerte del señor Ávalos, como la del señor Gil Villagómez (el esposo de Liliana Ledesma) y a la pregunta si estas muertes estaban relacionadas con la condición de narcotraficante (de Ernesto Aparicio) respondió que se decía que eran socios -Gil Villagómez y Ávalos-; también señaló Belmont que, Aparicio tuvo alguna vez una causa judicial por delito de narcotráfico, negando que fuera por contrabando de chicles, y afirmó que se trataba de éter (que llevaban a Bolivia). Por las razones dadas, entonces, también cabe agregar los nombres de Wilson Avalos y Gilberto Villagómez en este círculo oscuro que rodeó al diputado, aunque ellos remontados unos años atrás. Tampoco hay que olvidarse de Horacio Humberto Vera³⁹⁶, que

³⁹⁶ En efecto de las constancias incorporadas a fojas 2866, se advierte “...**HORACIO VERA**: Al iniciarse la escucha telefónica del domicilio de Ernesto, el mismo se encontraba desde hace aproximadamente 45 días en la ciudad de Salvador Mazza, trabajando con éste.- La relación de ambos era muy buena, habiendo planificado para el futuro negocios en conjunto.- En una oportunidad concurrió a un hotel de la ciudad a entrevistar con un matrimonio procedente de ANDORRA, a pedido de APARICIO.- Estas personas estaban esperando una mercadería que les proporcionaría el boliviano NECO.- Esta operación no pudo llevarse a cabo por incumplimiento de NECO.- Se desconocen los motivos por los cuales Horacio dejó de tener relación con Ernesto, pero se presume que fue porque actualmente está vinculado a la Organización de los (tachado) especialmente con un salteño de nombre (tachado) .- Este estuvo estrechamente vinculado a Ernesto APARICIO, no sólo en su actividad del tráfico de Estupefacientes, sino también en la política, actuando (tachado) como Operador de APARICIO.- Por tal motivo HORACIO VERA se lo está investigando por cuerda separada debido a que el mismo tuvo un importante crecimiento económico debido a que posee una línea con ITALIA y actualmente está operando con ella, enviando mulas al viejo Continente...”. Ver Declaración testimonial de SERGIO ENRIQUE POMA (DNI 4.442.928) de fecha 4 de abril de 2007, obrante a fojas 2693/2694, y la documental agregada a fs. 2695/2878 que aportara en dicha ocasión (Cuerpos XV y XVI), teniéndose presente que obra incorporada en autos la partida de defunción de SERGIO ENRIQUE POMA solicitada como medida de instrucción suplementaria por las partes acusadoras. Específicamente se trata de una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

casualmente resultaría compañero de causa de Delfín Castedo. Asimismo, abona lo expuesto la información que aporta la copia obrante a fojas 2867; se trata de un *DIAGRAMA GENERAL DE CONTACTOS DE ERNESTO APARICIO* (un cuadro), pudiéndose observar los vínculos de éste con sujetos del ambiente del narcotráfico con ramificaciones en **Bolivia** (indicándose a Gili Villagómez y Marlene Nayar Paz), **España y Argentina** -Buenos Aires- (indicándose a Vera y Pelikan). En este caso, estamos hablando de una investigación judicial del fuero federal de Buenos Aires del año 1996,³⁹⁷ y aunque no hay mayores precisiones de la causa, son datos que se condicen con los elementos recabados en el expediente Vasconcell, resultando muy claro, que de mínima, traslucen un vínculo directo entre un –entonces- concejal de Salvador Mazza y un número importante de personas con antecedentes ciertos y comprobados por hechos de narcotráfico, convirtiéndose en un primer indicio de las actividades espurias a las que podría dedicarse por esa época subrepticamente Ernesto Aparicio.

Por su parte, la finca “El Pajeal” se trata de un campo que posee una superficie de 4.737,50 hectáreas, ubicada en el Paraje Madrejones, Departamento San Martín, Salta, (coordenadas geográficas S 22° 4' 56.71" O 63° 33' 57.81") que limita con el

copia de actuación en una causa del fuero federal de Buenos Aires del año 1996.

³⁹⁷ Ver Declaración testimonial de SERGIO ENRIQUE POMA (DNI 4.442.928) de fecha 4 de abril de 2007, obrante a fojas 2693/2694, y **la documental agregada a fs. 2695/2878 que aportara en dicha ocasión** (Cuerpos XV y XVI), teniéndose presente que obra incorporada en autos la partida de defunción de SERGIO ENRIQUE POMA solicitada medida de instrucción suplementaria por las partes acusadoras. Específicamente se trata de una copia de actuación en una causa del fuero federal de Buenos Aires del año 1996.



Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo titular fuera Ernesto Aparicio. En este sentido vale la pena compulsar el plano cartográfico y el plano catastral, incorporados a fojas 1119/1120, mediante el informe FM 6-1078 del 6 de abril de 2006, por la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional, que permiten visualizar con extraordinaria claridad la ubicación de El Pajeal y su finca vecina, El Aybal, no solo colindantes entre sí (en el medio está la parcela ocupada por la familia Ledesma) sino limítrofes con Bolivia³⁹⁸.

Conforme las copias de la cédula parcelaria de la finca El Pajeal incorporadas a la causa³⁹⁹, surge que en el año 1986 el inmueble estaba registrado a nombre de Octaviano Barroso (el 50%), y el resto entre los hermanos Ernesto, Claudia, Carlos, María Paola y María Gabriela Aparicio (un 10% por ciento cada uno). Luego, el 17 de agosto de 1993 registra una compraventa, por la cual el matrimonio de Ernesto Aparicio e Irma Yolanda Tejerina, adquirieron el 40% del inmueble que tenían los hermanos de Aparicio, y junto con el 10 % que ya tenía Ernesto, lo donaron -con reserva de usufructo- a sus 3 hijos menores (siendo éstos José Carlos, María Andrea y Ernesto Tobías Aparicio). El 10 de febrero de 1998, se anotó una cesión de derechos hereditarios correspondiente al 90% de los derechos hereditarios de Octaviano

³⁹⁸ El único sector que separa (y no en toda su extensión) El Aybal de Bolivia es el lote individualizado como “PANIQUE” y el Lote Fiscal 59.

³⁹⁹ Ver Certificado y cedula catastral de Finca El Pajeal de Fs. 2596; también Oficios de Dirección General de Inmuebles de Salta de fecha 27/10/17, 8/11/17, 10/11/17, 13/11/17, 16/11/17 y 21/11/17 firmado ELSA DÍAZ TORINO y PEDRO ARJONA, contiene las cédulas parcelarias de las fincas “El Aybal” y “El Pajeal”, Matrículas n° 4.329 y 17.163 del Dpto. de San Martín, Salta y otras (Cuerpo XLVII, fs. 9158/9173), incorporados por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Barroso sobre esta finca, en favor de Ernesto José Aparicio y su cónyuge. Es decir, a la fecha de su deceso (10/11/2013) Aparicio contaba prácticamente con el total de esa finca incorporada al acervo familiar.

Señalamos estos datos referidos a Aparicio por la vinculación de éste con Delfín Castedo y sus hermanos (podemos mencionar a Raúl y también, al menos a Roberto (a) Avispón)⁴⁰⁰. Primero, porque quedó acreditado que los hermanos Delfín y

⁴⁰⁰ A fojas 1100 obra la certificación de la declaración testimonial de fecha 6/3/2006 brindada por un testigo de identidad reservada que colaboró con el personal de la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional, quien entre otras cosas indicó: "...Que lo que quieren es a Castedo Delfín y el declarante tiene un informante que se llama xxx, domiciliado en xxx, quien trabaja en xxx, ubicada en el xxx, sito a 20 kilómetros de la localidad de Salvador Mazza, con dirección este.- Que el nombrado xxx le avisa hace tres días que el Sr. Castedo Delfín, está por mandar a uno de sus hermanos de nombre Roberto Castedo, más conocido como "Avispón", domiciliado en Salvador Mazza, a un lugar que se llama el Chapare, que se encuentra cerca de Cochabamba, república de Bolivia y a los fines de que traiga más de cien (100) kilogramos de pasta base y lo cual será elaborado dentro de la finca, ya que se acarreoó aproximadamente 600 litros de kerosen a dichos fines. Que xxx desde hace años con el nombrado Castedo y tuvo una diferencia con él con la forma de pago por otros trabajos, ya que se encuentra de xxx.- Que el hermano de Castedo, o sea, Roberto será enviado a Bolivia, dentro de cinco, diez o dentro de un mes, no puede precisar fecha, pero cuando lo haga, xxx le avisará cuando va a producirse dicho viaje y esto lo hará mediante mensaje por celular, ya que el declarante tiene un celular marca xxx.(...) Que cuando venga la pasta base a la finca, el nombrado xxx le va a avisar al declarante donde se encuentra la sustancia estupefacientes, ya que el nombrado xxx, por lo que el declarante desea que la sustancia sea secuestrada dentro de la finca antes de que se remitida a otro lado (...)" Ver Declaración testimonial, de una persona a la que se le hizo reserva de identidad (fs. 1100/1101), incorporada por lectura al debate. También, el informe de fojas 1103 y sigs. FM-61078/04 de la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional; del que surge "...Pto. 4) Que, conforme el testigo de identidad reservada, uno de los **hermanos de DELFÍN CASTEDO**, conocido con el alias de "**HULA**" **se trataría de RAÚL AMADEO CASTEDO**, quien generalmente se moviliza en un vehículo 4x4 marca Toyota Hilux, de color gris, dominio colocado DWV 183, quien en compañía de su **otro hermano conocido con el alias de "AVISPÓN" se trataría de ROBERTO CASTEDO**, ambos estarían avocados al control de las actividades rurales en una finca distante a unos 20 kilómetros aproximadamente de Salvador Mazza, en el Paraje conocido como el Pajeal, presuponiéndose que la titularidad del inmueble se hallaría a nombre de una **persona de apellido APARICIO**, propiedad lindante al norte con el límite internacional fronterizo con la Republica de Bolivia y en la parte oriental con el Puesto de un individuo de apellido LEDESMA, habiéndose posicionado el casco de la finca mediante un reconocimiento aéreo ejecutado por personal de la Fuerza sobre el sector fronterizo, en las coordenadas geográficas Latitud Sur 22 grados 01 minuto 57 segundos, Longitud este 63 grados 34 minutos 00 segundos, surgiendo **que tanto HULA" como "AVISPON" tendrían actitudes agresivas con sus vecinos negándole la posibilidad de empleo de los caminos vecinales incluyendo a personal de la Fuerza**, siendo, oportuno mencionar el altercado que sufriera el Segundo Comandante D. MANUEL SALAS, Oficial de Operaciones del Escuadrón 54 "SALVADOR MAZZA" de Gendarmería Nacional, oportunidad en que el mencionado oficial intentaba trasponer un portón con candado para llegar hasta el sector que conduce al límite internacional en cumplimiento de sus funciones, expresando el individuo "HULA" que le negaba la posibilidad de ingreso por tratarse de



Raúl Castedo comenzaron a frecuentar la finca El Pajeal; segundo, porque los mismos hermanos Castedo traían consigo sus propios antecedentes e investigaciones a cuestras por causas de narcotráfico –al igual que Ernesto Aparicio y las personas que se mencionaron en el entorno de sus contactos-; y tercero y como corolario de lo anterior, resultaron los nuevos laderos de Aparicio, al punto tal que Eugenio Ledesma en este juicio los describió como “*una sola masa*” incluyendo en el concepto a “los Yudi”, quienes también fueron recordados por su presencia en la finca de Aparicio.

En cuanto al relevamiento de fechas exactas respecto de la finca El Pajeal y los Castedo, es imposible decir qué día preciso los hermanos Delfín y Raúl pusieron por primera vez un pie en El Pajeal, pero el testigo Juan Manuel Lorenzo dijo que cuando se encontró –según él, por única vez- con Delfín, es decir el día 12 de mayo del año 2000, Delfín hizo alarde de “su” finca en el norte y conforme los dichos del testigo esa finca era colindante con Bolivia. Por ende, tomando como base el dato aportado por Lorenzo, y comprobado ese tránsito migratorio que se encuentra registrado en las actuaciones de la causa FLP 2472/2006⁴⁰¹, no cabe sino concluir como hecho positivo

propiedad privada, asimismo se supo que esta persona es de portar un arma calibre 9 mm “Pistola marca Glock”, siendo poseedor de la pertinente documentación que lo habilita en su tenencia y portación.” Incorporado por lectura al debate.

⁴⁰¹Del mismo surge el informe de Gendarmería nro. SY-40300/809, de fecha 19 de octubre de 2004, en el que se puede observar que de la consulta efectuada al Sistema de Antecedentes de GNA, en fecha 12 de mayo del año 2000 cruzaron en forma conjunta la frontera, por el paso de Iguazú-Foz Iguazú, Juan Manuel Lorenzo, Delfín Castedo, Wilfredo Luján (un ex gendarme que acompañaba a Castedo) y Miguel Balbuena (conductor del remis patente BMX-090 con el cual cruzaron). El expediente en sus primeros cuerpos en formato digital se incorporó como prueba al debate.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que los Castedo desde principios del milenio tenían presencia en el lugar, es decir en la finca El Pajeal⁴⁰².

Al mismo tiempo es importante destacar que, así como el diputado Aparicio arrastraba sus investigaciones judiciales bajo sospecha de estar incurso en actividades narcocriminales⁴⁰³; lo mismo pudo comprobarse respecto de sus nuevos inquilinos. En efecto, de situarnos en el año 2000, sabemos a ciencia cierta que en fecha 30 de marzo de ese año Delfín obtenía su libertad por haber resultado absuelto en una causa por narcotráfico en Buenos Aires (junto a Horacio Humberto Vera), e incluso antes -el 28 de marzo de 1997- había resultado detenido en otra causa, también en infracción a la Ley 23.737, que tramitó en aquella Provincia⁴⁰⁴.

En el caso de Raúl Amadeo Castedo se comprobó que participó de un hecho de narcotráfico en el año 2002 en Bolivia, circunstancia que salió a la luz cuando en

⁴⁰² En cuanto a los pormenores de ese encuentro, Juan Manuel Lorenzo dijo que recordaba que había ocurrido cuando fue la muerte del vice presidente de Paraguay y la frontera estaba cerrada, y que hizo llamados a contactos para ver si podían pasar, por ello lo acompañó a CASTEDO para realizar el cruce migratorio, y que esa fue la única vez que lo vio en su vida. **Lorenzo** dijo que buscó referencias en internet para poder precisar la fecha en que ocurrió dicho encuentro, manifestando que fue el 24/3/1999. No obstante, a la luz del informe señalado concluimos que ese dato que brindó el testigo no es correcto, algo que en modo alguno le quita verosimilitud a su relato, máxime si reparamos el tiempo transcurrido y la forma en que dijo que intentó reconstruir ese recuerdo.

⁴⁰³ Además, de acuerdo al informe de fojas 2061, efectivamente estuvo detenido en la Unidad Carcelaria N°1 de Salta desde el 13/2/1986 al 27/3/1991 acusado del delito de S/Robo y S/Presunta Ttva. Contrabando de Exportación Automotor, a disposición del Juzgado Federal de Salta a cargo del Dr. Ricardo Lona.

⁴⁰⁴ Ver a fojas 8322 el informe VE 6 - 1026/25 de fecha 12/9/2016 de la Unidad de Antidrogas de GN, que suscribe GRACIELA BENITEZ que versa sobre un análisis patrimonial de todas las personas que a lo largo de la investigación estuvieron vinculadas con la organización narcocriminal en cuestión. Respecto de **Delfín Reinaldo Castedo Aguilera**, se informa: “...De acuerdo a antecedentes obrantes en bases de datos privadas cuya información es obtenida de ANSES, en el periodo 09/1997 a 12/1998, fue informado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, como su historial laboral...” circunstancia que acredita que estuvo efectivamente detenido un año y ocho meses en el SPF.



fecha 20 de abril de 2007 fue detenido en el vecino país por una infracción de naturaleza migratoria, hasta que saltó el mentado antecedente y resultó juzgado y condenado a una pena de diez años de prisión efectiva, que cumplió. Vale destacar que fue sorprendido en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) prófugo en ese entonces de la justicia argentina por el crimen de Liliana Ledesma, encontrándose además vigente una orden de captura sobre los dos hermanos Castedo en el marco de estas actuaciones.

Además, Delfín resultó detenido el 26 de febrero de 2002 en Aeroparque, en Buenos Aires, llevando una cantidad superior a lo permitido de divisas extranjeras, hecho que más tarde le valió una nueva causa judicial toda vez que su abogado, el empresario narco Carlos Alberto Salvatore, recurrió a documentación apócrifa para obtener la restitución de la plata. Por este hecho, Castedo y su abogado también fueron requeridos por la justicia y a diferencia de su defensor, Delfín otra vez resultó absuelto –años más tarde- por prescripción. Todo se originó en una denuncia anónima por un supuesto hecho de narcotráfico.

A todo esto, Delfín, empezó de chico trabajando para el comerciante muy conocido en la zona de Salvador Mazza, Alberto Yudi, y si bien tampoco es posible dar con exactitud con el momento justo en que Delfín cortó su lazo de dependencia laboral con Yudi, hay varios datos que nos permiten situarlo en la década del 90`.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Pero además, en un momento Delfín hablará de su crianza con “los turcos”, es decir, la relación era prácticamente familiar, además del tema laboral. Tomando las referencias del propio Castedo de sus declaraciones indagatorias, esa fecha (del cese de su actividad laboral con Alberto Yudi) podría aproximarse al año 1990, o también cuando Delfín llegaba a los 23 años de edad. Igual es una aproximación que no deja de ser un parámetro para representarse las circunstancias del comienzo de Castedo en el mundo del delito. Más de un testigo, vecino de Salvador Mazza, rememoró a Castedo y a su hermano menor Raúl pasando caballos para los Yudi, descriptos como caballos de carrera que los pasaban a Bolivia por la zona de Ipaguezu, donde tenía su puesto la familia Ledesma –colindante a Bolivia-. Delfín trabajaba como peón de los Yudi, también se dijo, y puede ser que con el correr de los años y a medida que fuera creciendo fuera cambiando de tareas. En un momento, un testigo relató que manejaba un camioncito, que trabajaba en el depósito. Así que es posible que Delfín de alguna forma haya ido creciendo en el marco de los negocios de Yudi, cambiando de tareas de menor a mayor jerarquía, hasta que llegó el día en que renunció. Suceso que con total seguridad no condice con la entrada en vigencia de la asociación criminal de Delfín. No obstante lo dicho, hay un dato importante: Ernesto Ledesma expresamente señaló: *“CASTEDO no tenía nada, él hacía pasar esos caballos, después empezó hacer pasar líquidos, él lo encontró, pasaba líquidos **acetona y éter**, lo llevaba a caballo; esos que dicen que son para preparar merca”*. Y aunque no tenemos certeza

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

937



#34413603#360538588#20230313081340069

de la época en que pasaban *líquidos* (ni más ni menos que precursores químicos para preparar *merca*), aparece la referencia del **paso de mercaderías en la frontera por el paso no habilitado**; primero caballos para los Yudi y después éter y acetona para cristalizar cocaína, circunstancia esta última descripta como cercana a la de los caballos, que nos lleva indefectiblemente a dos lugares: a la **zona de la frontera con Bolivia**, por la que evidentemente eludían los controles de las autoridades, y a la **zona de la producción y posterior comercio** -en este caso, fabricación- de estupefacientes, a horas bastantes tempranas.

Amén de lo expuesto, convergen otras circunstancias: el vínculo entre los hermanos Yudi y los hermanos Castedo (que no desapareció cuando Delfín dejó de trabajar para Alberto Yudi), y en paralelo una línea de conexión con Aparicio, cuando surge la comunicación entre Luis Yudi y Ernesto Aparicio, elemento que nos lleva directamente al año 2000 con un bagaje interesante. Delfín llevaba cuatro años, repartidos en dos causas judiciales por hechos de narcotráfico –de los que sabemos que en un caso resultó absuelto- y un **cruce en la frontera con un socio o un dependiente del nombrado Carlos Alberto Salvatore**. Y a este encuentro Delfín no llegó solo sino con una persona de nombre Wilfredo Luján, quien según se informó -años más tarde- alquilaría conjuntamente con Eduardo Torino un inmueble en la calle Uruguay al 1100 (en Salta) para residencia de la familia Castedo, cuando Delfín





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

y Raúl resultaron acusados de instigar el homicidio de Liliana Ledesma y ambos se dieron a la fuga.

Este encuentro con Lorenzo, para nada menor, que duró 48 horas, fue coordinado por **Carlos Alberto Salvatore**, que envió a Lorenzo a la frontera, sabiendo Lorenzo que debía reunirse con otra persona y esta persona resultó Delfín Castedo, que obviamente no estaba allí por obra y arte de la causalidad, sino según lo convenido con Salvatore. Recuérdese la fecha: **12 de mayo del año 2000**. Y ahora repárese en la figura de Carlos Alberto Salvatore: **un importante exportador de cocaína al continente europeo**⁴⁰⁵.

⁴⁰⁵ Abrimos un paréntesis. Esta afirmación no se trata de un relato o una mentira de la fiscalía por cuanto, amén de los dichos de Lorenzo en este juicio, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, en fecha 17 de septiembre de 2015, en el marco de la causa nro. **FRE 52000170/2012 I**, caratulada “Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415, etc.” **condenó a Carlos Alberto Salvatore** en orden a los **delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de contrabando de estupefacientes agravado por la cantidad inequívocamente destinada a su comercialización, y por la pluralidad de partícipes bajo la modalidad de ocultamiento (en tres hechos que a su vez concurren realmente entre sí)**. Los hechos se remontan al año 2012. En este caso, también resultó condenado su socio, **Patricio Gorosito**, que fue detenido en España, pero el destino de la mercancía era Portugal; **hablamos de 1057,95 kilos de cocaína distribuidos y acondicionados en varios containers que llevaban carbón vegetal**. Dos años después de la referida sentencia (27/10/2017) **Carlos Alberto Salvatore** resultaría nuevamente requerido a juicio en el expediente **FLP n° 51008623/2007**, caratulado “Salvatore, Carlos Alberto y otros s/inf. art. 866 del Código Aduanero y ley 23.737”, de trámite por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora, **en virtud de tres hechos en infracción a la ley de estupefacientes acaecidos en el año 2005**: el envío al Reino de España, desde la aduana de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, de dos cargamentos de clorhidrato de cocaína, mediante dos operaciones de exportación, **habiéndose simulado dicha sustancia estupefaciente en cargamentos de carbón vegetal**. Estas operaciones se concretaron, la primera, el 30 de marzo de 2005, mediante el envío del primer embarque de clorhidrato de cocaína camuflado entre la mentada mercancía lícita, en el contenedor MSCU 951772/6. La segunda, se llevó a cabo el 8 de abril de 2005, utilizando similar procedimiento en el contenedor INBU 5020225, despachado en el barco «Magalí». **Ambos cargamentos fueron enviados desde la terminal Las Palmas, del nombrado puerto bonaerense, hacia el puerto de la ciudad de Valencia**, en España, donde finalmente fueron incautados por las autoridades españolas. Asimismo, se le atribuyó **la tenencia de 128,860 kg de clorhidrato de cocaína, la cual se encontraba embalada en 181 paquetes, distribuidos en siete 7 cajas, acondicionadas en el doble fondo de un vehículo tipo ómnibus, marca «Scania», modelo BR116-D11, tipo casa rodante, dominio colocado WJZ-716, el cual se encontraba estacionado en una finca ubicada en la calle Ameghino 1328 de la localidad de Capilla del Señor, provincia de Buenos Aires. La materialidad de los hechos descriptos (imputados a Carlos**



Entonces, habían pasado un mes y doce días desde la salida de la cárcel de Delfín, y tan solo seis meses desde que Luis Yudi y Ernesto Aparicio concertaran una exportación a Europa, siendo claro que habían “llegado” (“ya llegamos” le dijo Yudi a Ernesto) y había que ver como se traía el dinero. En tanto, es de seguro que, para mediados del año 2000, Delfín y Raúl Castedo algún acuerdo con Aparicio se traían entre manos, desde que Delfín aseguraba a Lorenzo que tenía una finca en la frontera, y se refería a El Pajeal. De tal modo que ya en el año 2000 tenemos juntos a Delfín y Raúl Castedo, a Aparicio y a Luis Yudi, todos formando “una sola masa”, conforme la expresión de Ledesma. Son datos duros y objetivos, no se trata de un relato.

En efecto, el testigo Juan Manuel Lorenzo relató que conoció a Carlos Salvatore, que era un abogado, que lo conoció como abogado en el 98’ por un problema que tenía con una propiedad, se lo presentó un conocido, y a partir de ahí tuvo una relación por un problema de una propiedad que él tenía hipotecada, que tenía un juicio por un departamento y le hizo el seguimiento jurídico de ese tema. Agregó que cuando lo conoció a Salvatore no tenía un estudio en un lugar físico y después sí

Alberto Salvatore, Felix Manuel Bejar y Juan Manuel Lorenzo) habían quedado debidamente acreditados con la participación criminal de Akira Taira y Roberto Miguel Casares en el juicio oral que se celebrara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, en la causa n° 2871/09, caratulada “Casares, Roberto Miguel y otros s/inf.art.866 del Código Aduanero e inf. ley 23.737”, donde resultaron condenados el 29 de diciembre de 2014. Por otra parte, en el marco de la citada la causa **FLP 51008623/2007** Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: LORENZO, JUAN MANUEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C), INFRACCION LEY 23.737 (ART.11 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.7), en fecha 7 de diciembre 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata Nro. 1 informó que los señores Salvatore y Bejar habían fallecido y que Juan Manuel Lorenzo se encuentra excarcelado desde el día 19 de diciembre de 2017, a la espera de la designación de fecha para la realización del debate oral y público.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en la calle Galván en Villa Urquiza de Buenos Aires -Capital Federal-, que ahí tenía el único estudio que él conoció. Dijo que después hicieron una amistad y como él tenía hecha la carrera de abogacía hasta 5to. año, y estaba con un problema económico, se ofreció a llevarle algunas cuestiones diligenciales del estudio y así entablaron una relación de trabajo y amistad. Indicó que cuando lo conoció a Salvatore ejercía solamente la abogacía y después, con el tiempo, por lo ocurrido, supo que estaba relacionado con otros temas. Con respecto a Castedo dijo que Salvatore le pidió que acompañe a una persona hasta Paraguay, esta persona fue Delfín Castedo; señaló que él no lo conocía, no sabía ni quien era, que lo vio dos días, que fue lo que duró ese viaje, y nunca más lo vio en su vida, porque tenían que llegar hasta el aeropuerto de Asunción y no sabían cómo ir, que necesitaban alguien que los acompañara. Agregó que hizo el viaje con Castedo y con otra persona con la que él viajó, no recordando el nombre, creía que le dijo que trabajaba para la Gendarmería – era Wilfredo Ramón Luján-, esa era la única referencia, era una persona muy callada, los conoció el primer día, los vio cuando le dieron los pasajes en el aeropuerto de Buenos Aires y de ahí embarcaron a Iguazú y cruzaron por la frontera a Paraguay e hicieron un viaje de 200 km desde Ciudad del Este hasta Asunción que ellos necesitaban llegar, **obviamente todas estas indicaciones fueron por Carlos Salvatore, que era un cliente de él le dijo**, y como estaba trabajando en el estudio, que los acompañara; reiteró que estuvo dos días porque el primer día esperaban a una

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

941



#34413603#360538588#20230313081340069

persona en el aeropuerto que no llegó, así que se tuvieron que quedar un día más y al otro día se encontraron con esa persona, no recordaba el nombre porque tampoco se lo presentaron, hicieron un encuentro y le dijeron que hasta ahí llegaban y se fueron solos con esa persona y él se volvió. Agregó que ese fue todo su conocimiento con Delfín Castedo más allá de haber compartido esos dos días en un hotel, ir a almorzar y cenar hasta que esta persona llegara.

La cuestión es que el testigo Juan Manuel Lorenzo aportó otros datos muy importantes. Uno de ellos es que efectivamente “supo más tarde” que Salvatore estaba relacionado con el narcotráfico, y el otro, que en el año 2003 llegó a la Argentina con más de 1.300.000 euros que, si bien le entregó a Salvatore, éste le dijo que –al menos- una parte de ese dinero era de Delfín Castedo.

Por ende es factible inferir que el denominador común entre CASTEDO y SALVATORE -para el 12 de mayo del año 2000- estaba relacionado al comercio de estupefacientes, ya que lo único acreditado respecto de su vínculo abogado-cliente se limita a la documentación adulterada que presentó Salvatore en el marco de la causa nro. 10.723 caratulada: “CASTEDO, DELFÍN REINALDO s/ FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DESTINADOS A ACREDITAR IDENTIDAD” del registro de la Secretaría n° 4 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, para lograr la devolución de las divisas que le incautaron a Castedo en Aeroparque;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

circunstancia que en todo caso nos lleva al año 2002⁴⁰⁶. Y habiéndose descubierto que todo resultó una falacia, es lógico inferir que a la fecha en que Salvatore actuó en favor de Castedo, ya tenían concertado un modus operandi en materia de tráfico de estupefacientes y ese historial compartido justificó plenamente que el abogado acudiera al rescate del dinero cuando encontraron a Castedo en Aeroparque; si bien,

⁴⁰⁶ Conforme la sentencia dictada el 14 de abril de 2016 en la causa N° 1.600, caratulada “SALVATORE, Carlos Alberto por delito de acción pública” y su acumulada nro. 2094, caratulada “SALVATORE, Carlos Alberto sobre falsificación de documentos públicos” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, se desprende “... surge de las diligencias producidas en el marco de la presente causa que el inicio de estas actuaciones tuvo lugar el día 27 de junio de 2003 en virtud de la extracción de testimonios dispuesta en la causa nro. 10.723/03 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría nro. 4, ante la sospecha de la comisión de un delito de acción pública con motivo de la devolución del dinero incautado en dicha causa, que se logró a partir de la presentación de documentación bancaria espúrea por quien se identificara como “Juan Carlos Gómez”, quien invocó ser el Presidente de la firma “Tedim S.A.”, actuación que se llevó a cabo con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Salvatore. En efecto, de las constancias obrantes en autos se verificó que el sumario de cita se inició el día 26 de junio de 2002, a raíz de una denuncia telefónica anónima recibida en la Base del Escuadrón Jorge Newbery de la Policía Aeronáutica Nacional, que daba cuenta que una persona de nombre Gabriel Domingo Bembibre abordaría el vuelo de las 11:00 horas con destino a Iguazú, llevando consigo sustancias estupefacientes por lo cual ese mismo día se llevó a cabo la detención del nombrado Bembibre y de otro individuo de nombre **Delfín Reinaldo Castedo secuestrándose en poder del último de los nombrados un pasaporte falso a su nombre y 23.514 dólares estadounidenses y 3000 euros**. Un mes después, el 2 de julio de 2002 se efectuó una presentación en el marco de dichas actuaciones, rubricada por quien dijo ser Juan Carlos Gómez, invocando su condición de Presidente de la firma “Tedim S.A.” y la firma de su letrado patrocinante Carlos Alberto Salvatore, por la que solicitaba la devolución de las divisas secuestradas en el procedimiento antes mencionado. Para ello, argumentó que aquéllas pertenecían a la referida empresa, destinadas a la adquisición de maquinaria agropecuaria, operación que le había sido encomendada al nombrado Castedo. A tales efectos se presentaron dos boletas de compra de billetes dólares y euros presuntamente efectuadas por “Tedim S.A.” en el Banco Piano S.A., identificadas como: a) operación nro. 25.387 por la suma de 26.000 dólares de fecha 24 de junio de 2002 y b) operación nro. 25.384 por la suma de 3500 euros de la misma fecha. (ver fs. 26/27). **A partir de dicha documentación y de conformidad con el pedido efectuado, el día 17 de julio de 2001 se hizo lugar a la devolución de aquellos numerarios, haciéndosele entrega a quien refirió ser Juan Carlos Gómez, quien concurrió a retirarlos junto con su letrado patrocinante, el aquí encartado Carlos Alberto Salvatore.** (vide fs. 32). Luego de cedidos los billetes se constataron irregularidades en las boletas aportadas por parte del Ministerio Público Fiscal, lo que determinó que la Fiscalía apelara la decisión adoptada por el juzgado que hiciera lugar al pedido de Juan Carlos Gómez lo que motivó que con posterioridad la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resolviera que la firma “Tedim S.A.” restituyera esas sumas al juzgado, lo que no pudo lograrse debido a que los representantes de la empresa argumentaron que el dinero había sido reinvertido en operaciones de exportación agrícola y a la postre pudo determinarse que la empresa “Tedim S.A.” no tenía su sede en el domicilio denunciado. De igual modo surge de estos actuados la investigación llevada a cabo en la causa que en la etapa anterior se instruyó bajo el número 5923/04 (1910)



con una cantidad bastante inferior a la que trajo después Lorenzo en su oportunidad, pero no por ello exenta de ser justificada, trámite que evidentemente Castedo pasó por alto, además de portar un pasaporte falso.

En tal dirección, se repara que el Tribunal Oral de Resistencia en el fallo por el que sentenciara a Salvatore a una condena de 21 años de prisión dejó establecido “... *Los hechos por los cuales fue requerido Salvatore en calidad de coautor presentan como nota característica el envío de grandes cantidades de cocaína a Europa a través de distintas exportaciones de carbón vegetal, producido en el seno de una estructura criminal vertical, fuertemente organizada y coordinada, en la que encabezó la puesta en marcha de este engranaje criminal, en el que tenía a cargo la tarea de supervisar, controlar, administrar, definir, organizar, facilitar y financiar las operaciones ilícitas. Las pruebas incorporadas permiten apreciar la participación que Salvatore tuvo en los hechos y su responsabilidad. (...) resulta evidente a partir de todos estos elementos la vinculación de Salvatore y las*

del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1 -que luego resultara conexas con las actuaciones que integran el objeto de esta causa, aunque no fueron acumuladas-, en la cual se investigó a la empresa “Tedim S.A.” con el objeto de dilucidar el origen supuestamente ilícito del dinero que se le secuestrara a Castedo, conforme los testimonios extraídos de la causa n° 10.723/02. En dicha causa el nombrado Castedo, al ser indagado, manifestó que el dinero que le fuera secuestrado lo había recibido en calidad de préstamo de parte de Raúl Aguilera, presidente de la firma “Tedim S.A.”. En el acto de dicha declaración indagatoria el imputado Castedo fue asistido por los Dres. Carlos Alberto Salvatore y Luis Antonio Sasso (cfr. fs. 329/331). Posteriormente se presentó el nombrado Aguilera en tales actuaciones y ratificó el descargo de Castedo aportando, entre otra documentación, un convenio de préstamo de efectivo celebrado el 16 de junio de 2002 entre Castedo y “Juan Carlos Gómez” por la suma de 24.000 dólares y 3500 euros, lo que integra la investigación de la referida causa n° 5923/04...” Ver documental presentada por la PROCUNAR en DVD conforme surge de las constancias de fs. 8949, 8970 y 8995, incorporado como prueba al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

operaciones de contrabando de estupefacientes. En el caso en juzgamiento, la estructuración de un canal conductor de la droga a través de la utilización de conocimientos profesionales y empresariales desarrollados en el comercio internacional posibilitaba por su especialidad (exportación de carbón), abstraer y camuflar la verdadera actividad lucrativa, con capacidad operativa capaz de contrarrestar las barreras legales. La fácil introducción al país de un volumen cuantioso de cocaína de alta pureza, su tránsito por las rutas del territorio nacional, el acondicionamiento fraudulento en bolsas con parcial contenido de carbón destinado a la exportación y la vulneración del frágil control en la aduana de registro, son situaciones objetivas que hablan de por sí del poder de las redes del narcotráfico y la prolijidad con que se encargan de llevar las finanzas de sus actividades de forma organizada y sin dejar rastros (...). En cuanto a la elaboración del plan para posibilitar la actividad ilícita efectuó aportes esenciales a su gestación; y tuvo una preponderancia fundamental en la coordinación y control de la logística de las operaciones, esto es, atribuyendo roles, distribuyendo las tareas a través de la administración de los medios humanos y materiales; de los contactos con personas que proveerían del material ilícito, la conexión con potenciales compradores, concurriendo a generar las condiciones que permitieron el desarrollo de los hechos e inyectando dinero en efectivo para la consecución de la finalidad

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

945



#34413603#360538588#20230313081340069

perseguida, resultando su aporte fundamental para la concreción de las maniobras ilícitas y teniendo pleno dominio de los hechos objeto de investigación...”.

Por lo tanto, es posible afirmar que, si en alguna actividad encuadraba la organización de Delfín Castedo dentro del canal conductor de la droga a Europa, en lo que respecta a Carlos Alberto Salvatore, bien pudo ser la actividad de proveerlo de cocaína. Pues para el mes de abril del año 2000 -ya en libertad- Delfín estaba con Raúl ocupando El Pajeal mediante un acuerdo con Ernesto Aparicio; y todos, conociendo el negocio y con múltiples contactos en el ambiente del narcotráfico. Tenían experiencia en el contrabando de mercaderías por la frontera por la zona de Ipaguazu –colindante a la finca El Pajeal-, y habían sido observados pasando precursores químicos por la frontera. Por otra parte, es innegable la directa relación con Carlos Salvatore, al estar acreditado el paso migratorio de Delfín con Lorenzo, en cuanto este afirmó que el mentado encuentro fue a instancias del nombrado abogado; el mismo letrado que se presentó en la justicia cuando a Castedo lo detienen en Aeroparque.

El anverso y reverso de un negocio en común: de una parte Delfín Castedo como la puerta de entrada de la cocaína, merced a su arribo a la finca El Pajeal y la sociedad con Ernesto Aparicio, representando “la fácil introducción al país de un volumen cuantioso de cocaína de alta pureza”; y de la otra Salvatore, como la puerta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de salida a Europa, quien contaba con los conocimientos profesionales y empresariales desarrollados en el comercio internacional, habiendo estructurado una organización criminal transnacional de gran magnitud a esos fines.

De allí, que se repare en otro elemento indiciario de la actividad de narcotráfico de Castedo y su real dimensión económica. Juan Manuel Lorenzo indicó que en el año 2003 Salvatore le ofrece viajar a Italia porque habían caído detenidas dos personas en ese país y necesitaba que viajara para encontrar una defensa en Roma y a partir de ahí lo contrataba a él como persona de confianza para seguir ese tema; dijo que viajó a Roma y se contactó con las dos personas detenidas, que los habían detenido por la tenencia de dinero en efectivo; que contrató un bufete de abogados italianos y se procedió a la defensa y él se dedicó a atender las necesidades por orden de Salvatore -tanto de la familia como de los detenidos- y hacer de nexo entre los abogados y el estudio de Bs. As. Añadió que esto transcurrió en el año 2003, **y que en ese momento era un millón trescientos cincuenta mil euros**; que Salvatore le pidió que se hiciera cargo como apoderado en la causa para recuperar ese dinero, por lo cual conoció a Manuel Bejar y a Alejandro Pescia, que eran los que habían justificado el ingreso del dinero a Europa, con cuya documentación recuperó el dinero, lo que tardó entre 8 a 9 meses. Y afirmó que entregó el dinero a Salvatore, y que según Salvatore esa plata era de Delfín. También dijo que había escuchado en el estudio el



nombre de Aparicio, que lo sintió nombrar, que no lo vio nunca en su vida personalmente, pero le sonaba como una persona que contactaron o llamaron por teléfono en el estudio; y **con respecto a la droga de “carbón blanco” contestó que no sabía si Castedo la proveyó pero afirmó saber qué tenían una relación con respecto a eso, una relación de conocimiento, de contacto, de amistad o comercial.**

Por ello, aun si se quisieran pasar por alto los hechos de la llamada causa carbón blanco (2005) y con ello la posibilidad de la intervención de Delfín Castedo en los mismos⁴⁰⁷, lo que no resulta posible soslayar es la relación de CASTEDO y

⁴⁰⁷ La conducta que en su momento se le endilgara a DELFÍN REINALDO CASTEDO en autos **Nº FLP 81.152/2017 caratulado “Castedo, Delfín Reinaldo s/contrabando e infracción ley 23.737”**, conforme le fuera descripta en su declaración indagatoria y calificada jurídicamente por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2, de Lomas de Zamora, se relaciona directamente con CARLOS ALBERTO SALVATORE. En efecto en el marco de la causa **FLP 51008623/07** se le imputó a SALVATORE haber estructurado, dirigido y financiado, en calidad de jefe una asociación ilícita con la capacidad para permear las agencias de control formal de aduana, de modo de sostener el desarrollo de la actividad ilícita, de más de tres personas dedicadas al transporte internacional de sustancias estupefacientes al Reino de España, acondicionadas en bolsas de carbón vegetal, trasladadas en contenedores por vía marítima. Y en el requerimiento de elevación a juicio de Castedo (Nº FLP 81.152/2017) la fiscalía apuntó: “la organización estaba integrada por el nombrado SALVATORE, ROBERTO MIGUEL CASARES, AKIRA TAIRA, BLAS NORBERTO BARBERA, FÉLIX MANUEL BEJAR, ALEJANDRO AURELIO PESCIA, Y JUAN MANUEL LORENZO, quienes bajo su dirección llevaron adelante la empresa del tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de contrabando de exportación, a España. **Para lograr el objetivo de la empresa criminal, a pedido de SALVATORE, DELFÍN REINALDO CASTEDO gestionó, procuró y/o proveyó la cocaína que fue embalada en bolsas de “Carbón Vegetal”** -las que luego fueron acondicionadas en contenedores para su exportación a Europa- y el material estupefaciente hallado en el motorhome dominio WJZ-716 en la localidad de Capilla del Señor, Provincia de Buenos Aires, para ser comercializado. Estas operaciones se concretaron, la primera, **el 30 de marzo de 2005**, mediante el envío del primer embarque de clorhidrato de cocama camuflado entre la mentada mercancía lícita, en el contenedor MSCU 951772/6. La segunda, se llevó a cabo **el 8 de abril de 2005**, utilizando similar procedimiento en el contenedor INBU 5020225, despachado en el barco “Magali”. Ambos cargamentos fueron enviados desde la terminal Las Palmas, del nombrado puerto bonaerense, hacia el puerto de la ciudad de Valencia, en España, donde finalmente fueron incautados por las autoridades españolas. Asimismo, se le atribuye, en virtud de su pertenencia a dicha organización criminal, la tenencia de 128,860 kgrs. de clorhidrato de cocaína, la cual se encontraba embalada en 181 paquetes, distribuidos en siete 7 cajas, acondicionadas en el doble fondo de un vehículo tipo ómnibus, marca “Scania,\ modelo BRL 16-D11, tipo casa rodante, dominio colocado WJZ-716, el cual se encontraba estacionado en la finca sita en la calle Ameghino





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

SALVATORE, resultando innegable su denominador común que apunta directamente al contrabando de exportación de estupefacientes. Circunstancia que explica el encuentro de Lorenzo junto con Delfín Castedo; así como también, el rescate de una ingente cantidad de euros traídos desde Europa que manejando Salvatore correspondían a Delfín (al menos una parte). Pues el vínculo de Salvatore con el narcotráfico es incuestionable, al igual que la existencia de la organización ilícita que encabezó.

No está de más destacar que, en modo alguno pueden considerarse las circunstancias expuestas como una sucesión de hechos inconexos. Entre ellas hay una relación de causalidad. Si bien con respecto a los dos hechos de contrabando y la tenencia de estupefacientes –que sustentaron la acusación contra Delfín Castedo el 4/6/2019- no están en tela de juicio por efecto de la sentencia recaída (sobreseimiento por prescripción)⁴⁰⁸ nada impide valorar los elementos que aportan los expedientes de las diferentes causas –que conforman parte del plexo probatorio en este juicio- y que

1328 de la localidad de Capilla del Señor, Pcia. de, Buenos Aires.

⁴⁰⁸ En efecto, en fecha 5/2/2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Plata N°2, en el marco de la causa FLP 81152/2017/TO1 resolvió: “*SOBRESEER en la presente causa y respecto de DELFÍN REINALDO CASTEDO, cuyas circunstancias personales son de figuración en el legajo, con respecto a la imputación que se le formuló en el requerimiento de elevación a juicio y en el auto de elevación de ser coautor de los delitos de contrabando de sustancias estupefacientes agravado por haberse cometido por tres o más personas reiterado en dos oportunidades, previsto y penado en los artículos 863, 864, inc. “d”, 865 y 866 del Código Aduanero, y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la participación de tres o más personas en forma organizada, previsto y penado en los artículos 5, inc. “c” y 11, inc. “c”, de la Ley 23.737, los que concursan realmente entre sí (art. 45 y 55 del CP) sin costas, (conf. 62 inciso 2°, 67 del Código Penal y 336 inc.1°, 334, 361 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación)...*”.-

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

949



#34413603#360538588#20230313081340069

en el análisis del conjunto permiten acreditar que nada tiene de azarosa la **confluencia de estas personas siempre rondando actividades narcocriminales.**

Existen las comunicaciones telefónicas entre Aparicio y Humberto Vera; las constancias ciertas acerca de Castedo y Horacio Humberto Vera atravesando un juicio juntos; más tarde aparecería su nombre junto al de Patricio Gorosito –socio de Salvatore- en un archivo de la computadora de Salvatore, en el que se describe una reunión de Gorosito y Vera concertando un contrabando de exportación de cocaína a Italia o España y en la misma PC el hallazgo de otro archivo referido a las actividades de Castedo, la existencia de laboratorios en su campo, y las diferentes operatorias de Delfín Castedo, produciendo clorhidrato de cocaína y operando como transportador desde la frontera con Bolivia hasta Buenos Aires o sus cercanías, más la descripción de la metodología de llevar la sustancia en medio de bolsas de carbón, que luego eran exportadas al exterior mediante una compleja operatoria con empresas exportadoras y empresas que supuestamente eran compradoras del carbón en algún puerto de Europa. A la postre, Juan Manuel Lorenzo nos explicó de su encuentro con Castedo y su viaje a la frontera por pedido de Salvatore; en tanto que, a Salvatore lo encontramos urdiendo una estafa procesal para obtener de la justicia argentina la devolución de un dinero que traía consigo Castedo; lo mismo que fue llamado a realizar Lorenzo en Italia por orden de Salvatore –respecto de un dinero que en parte era de Castedo- y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

años más tarde, concurrieron Salvatore, Castedo y Lorenzo en la causa “*carbón blanco*” (2005), por la que Salvatore no llega a juicio en razón de su muerte y Castedo queda sobreseído por prescripción. Sin embargo, el abogado efectivamente resultó condenado por un contrabando de más de mil kilos de cocaína a Portugal compartiendo la responsabilidad con Patricio Gorosito –su socio-. Es más, **Lorenzo en el marco de un acuerdo de colaboración⁴⁰⁹ brindado en el año 2017, expresamente señaló a Castedo como el principal proveedor de droga de Salvatore, y cuando el señor auxiliar fiscal -previa lectura de la constancia- le preguntó en este juicio sobre esa afirmación contestó que estaba seguro de lo que dijo en aquel momento y lo reafirmaba ahora**, explicando que fueron conjeturas a las que pudo llegar precisamente por circunstancias que veía y escuchaba en el estudio de Salvatore cuando finalmente fue involucrado en el año 2013 por el delito de narcotráfico que fue de público conocimiento. Si ello fuera poco, mencionó a otros dos sujetos Casares y Blas Barbera. Casares fue condenado por los hechos de contrabando y la tenencia de estupefacientes que inmortalizó la causa carbón blanco (2005); y Blas Barbera, imputado también por esos hechos, falleció antes del juicio; no obstante tal circunstancia, Lorenzo declaró que los conocía, que los vio en Italia, señalando que fueron detenidos por narcotráfico en la Argentina e indicó que si bien Salvatore no le dijo abiertamente “lo del narcotráfico”, era muy evidente por las

⁴⁰⁹ Cuyas partes pertinentes fueron leídas en la audiencia del 22/6/2022, cuando declaró Juan Manuel Lorenzo.



recomendaciones que le daba en el sentido, que “implícitamente” se lo estaba diciendo; que fue en el año 2013 que no le quedó ninguna duda. Y entonces, ¿también puede pensarse que haya sido una casualidad que el imputado Blas Barbera en su momento, señalase a una persona de nombre “Delfín” como la persona que le propuso el trabajo de exportar carbón?⁴¹⁰ Y más allá de que la defensa de los hermanos Castedo haya insistido en el hecho de que la mentada declaración fue completamente descartada en su momento por el Tribunal que juzgó a Casares –sobre la base de ciertas contradicciones que se interpretaron como un modo de protección hacia Casares (amigo de Blas Barbera)-, los vínculos y el contexto delictivo señalado entre el acusado Castedo, con Aparicio, Vera, Lorenzo y Salvatore son irrefutables en orden a las actividades de narcotráfico que desplegaron.

La cuestión vinculada a los contrabandos de exportación de droga a Europa en los cargamentos de carbón vegetal los aglutina a todos, y de hecho todos fueron investigados y requeridos por la justicia en torno a la actividad narcocriminal; la organización de Salvatore resultó descubierta recién en el año 2013 por aquellos cargamentos con destino a Portugal, pero también se le atribuyeron los

⁴¹⁰ Ver documental presentada por la PROCUNAR en DVD conforme surge de las constancias de fs. 8949, 8970 y 8995; en tal sentido se incorporó por lectura al debate los fundamentos de la sentencia dictada el 5 de febrero de 2015, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Plata en la causa N° FLP 94002871/09, caratulada “Casares, Roberto Miguel s/Inf. Art 866 del C.A. y ley 23.737 (acompañado en soporte digital); como así también las copias certificadas de la ampliación de la declaración indagatoria del 12 de julio de 2005 de BLAS NORBERTO BARBERÁ, brindada en la causa N° 2.222 (luego registrada como FLP 51008623/2007, del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Lomas de Zamora).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hechos por los contrabandos de exportación a España. Lo que faltaba por juzgar era la otra cara del negociado; que en realidad concluyó con el sobreseimiento de Castedo por prescripción. A pesar de ello, las coincidencias señaladas son fuertes indicadores de que las conexiones descubiertas entre todos los nombrados a lo largo de los años revelaban negocios concertados y compartidos, y si había un elemento en común entre ellos, ese era la cocaína.

Los indicios continúan en el informe de la DEA, que refería a la forma en que la droga viajaba desde Salvador Mazza a Chaco simulándose transporte de carbón, y los lazos que mantenía Delfín en esa provincia⁴¹¹, siendo oportuno destacar que aquella metodología encontrada en el archivo de Salvatore coincidente con el informe

⁴¹¹ Ver Informe FM 6-0010/5 de GNA de fecha 18 de setiembre de 2006 sobre las conferencias reflejadas en la intervención del abonado 03875 — 15-65-2402 y abonado 03875 — 15-65-2310; actividades de campo y análisis de planillas Entrantes y Salientes. Del mismo se advierte: "Pto. 5 **RECEPCION DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DEA "DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION" EMBAJADA DE EEUU CON ASIENTO EN LA CIUDAD CAPITAL FEDERAL** a. A través recepción de fax emitido por la Agencia DEA con asiento en nuestra Capital Federal de fecha 14/09/06 firmada por Anthony Greco Jr. Jefe DEA República Argentina. Ponen en nuestro conocimiento posibles hechos vinculados al tráfico de estupefaciente en los que **tendría relación Delfín Reinaldo CASTEDO** involucrado en la causa de marras; que dice lo siguiente: 1) Que la citada agencia tomó conocimiento que estarían ingresando al país cargamentos de pasta base desde el vecino país Bolivia, a través de la frontera Salteña y que posteriormente dicha sustancia sería trasladada por el monte del chaco Salteño hasta llegar a unas Fincas situadas en la Provincia del Chaco, Localidad denominada "Los Frentones" en donde estaría ubicada la Finca "El Juramento" en la cual funcionaría una "Carbonera" (...)Que frente a la finca "El Juramento" viviría una persona nombrada como "Juan" quien sería lugarteniente de Delfín Reinaldo CASTEDO con quien se comunicaría a través de los abonados celulares "03732-58-8677" y posiblemente "03722 — 15-27-1931" a los efectos de coordinar presuntas actividades ilícitas. 4) Que en las citadas fincas acondicionarían el presunto estupefaciente en bolsas de carbón y luego trasladarlas hasta la Empresa "Garo Carbón SA" ubicada en la Localidad de Roque Sáenz Peña, donde posteriormente son perfectamente acondicionadas para la exportación. 5) Que la documentación sería controlada en la planta de la citada empresa por una persona nombrada como "Germán ROSAS" despachante de Aduana, quien residiría en la ciudad de Corrientes. 6) Que una vez finalizada la tramitación de la documentación aduanera, el carbón sería transportado vía fluvial hasta Montevideo y de allí a España y/o Italia. 7) Finalmente comunican que **Delfín Reinaldo CASTEDO** se estaría comunicando con los abonados "011 — 15-4088-2787" y "011 — 4753-5664". Incorporado por lectura al debate (fojas 1189/1201 y 1212).



de la DEA, es la que llevó a la fama a Castedo como el mayor proveedor de cocaína de Europa, como se hizo constar en el artículo periodístico italiano en el que figura con nombre y apellido⁴¹².

Volviendo la mirada a Salvador Mazza, se destaca que no ha resultado un hecho controvertido la posición de los hermanos Castedo dentro de la finca El Pajeal y su presencia allí a partir del acuerdo con el diputado Ernesto Aparicio, que se pudo determinar a principios del año 2000.

El Pajeal se erigía como el centro de operaciones neurálgico de la organización criminal. Las características de la finca (con muchas zonas montuosas) y su extensión, e inmejorable ubicación en la frontera con Bolivia la convirtieron en el lugar ideal desde el cual Delfín manejó todo el negocio de tráfico y contrabando. Pero quedó acreditado que Delfín Castedo pretendió ir por más, fijando su atención en la finca colindante El Aybal, con similares características a las de su vecina El Pajeal, pero cuatro veces mayor en su tamaño.

⁴¹² Ver copia de recorte periodístico de fojas 2276 según el cual se desprende "...El periodista de "II Giornale", de Milán, Gianluigi Nuzzi, bajo el título "Milano e Ibiza capolinea della cocaína vip", escribió que el poderoso cartel de Losano, el cual integra Reinaldo Delfín Castedo, es el referente de la droga en Europa. La traducción del texto italiano dice que "la cocaína venía refinada de la zona franca que existe entre los límites fronterizos de Argentina, Bolivia y Paraguay. **El propietario del cartel es la familia Losano que gestiona sus actividades comerciales como el holding Losano Corporation. Se utilizaba la red comercial del carbón vegetal que aseguraba el tráfico de la cocaína desde Sudamérica. En Argentina, Sergio Miguel Greco y Fabián Osvaldo Disipio, eran los traficantes que se encargaban del negocio del jefe oculto de la droga, el multimillonario Reinaldo Delfín Castedo**".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

El Aybal, que fuera propiedad de un señor de apellido Mecle, en su momento fue vendida a la empresa TUAR S.A. y a unas personas de origen alemán; la empresa estaba representada por el Doctor Matías Lucas Ordoñez, quien suscribió un contrato precario de arrendamiento con el señor Pilar Rojas (ocupante de la zona desde 1978) por el término de un año en 1997. Sobre un total de más de 19.000 ha se arrendaba a Rojas un total de 5000 ha compuesto por 100 ha desmontadas y 4900 de bosque natural, para que pudieran pastar hasta un total de 700 cabezas de ganado de propiedad del locatario. Del plano acompañado en el expediente que tramitara la homologación del contrato se puede observar la porción de tierras que comprendía su objeto y que podía ocupar Pilar Rojas con su hacienda. Puede advertirse entonces la causa de que Pilar Rojas se convirtiera en el nuevo problema de la organización desde que estaba ubicado justo del lado oeste y hacia el norte en la finca, convirtiéndose en un molesto obstáculo entre los Castedo y la frontera con Bolivia.

Al respecto puede afirmarse sin dudas, que este nuevo foco de atención de Castedo marcó un antes y un después en el devenir de la organización criminal porque a partir de allí, es decir, del objetivo por incorporar la finca El Aybal al patrimonio de Castedo libre de su ocupante Pilar Rojas, se corre definitivamente el velo de su empresa delictiva, empeñada en expandir y consolidar el mentado señorío en la zona de la frontera que las fincas El Aybal y El Pajeal, gracias a su extensión y



ubicación, deparaban. Lógicamente ello, en cuanto ampliaban las posibilidades de crecimiento de los negocios que la frontera les rendía tanto al diputado Aparicio como a los hermanos Castedo. Pero para ello había que trabajar a escondidas de la autoridad o eludirla (cuando no, comprarla, como es el caso del comisario González o de los policías bolivianos) y poner mucho empeño en desalojar definitivamente las tierras para quedarse “ellos solos”, como señaló la señora Elida Romero –la madre de Liliana Ledesma-.

Quedaron acreditadas, conforme lo examinamos más arriba, las cuestiones suscitadas en torno a las transmisiones de la finca El Aybal, las simulaciones que implicaron y el grado de participación de Alberto y Mario Yudi, en cuanto tuvimos por probado que actuaron en interés y a favor de Castedo; al igual que su amigo Luis Yudi, quien pretendió convalidar años más tarde el ardid de su hermano Alberto y su sobrino Mario Alberto, cuando encubrió tanto el encubrimiento de lavado de activos que hizo su sobrino, como principalmente persiguió encubrir el narcotráfico de Castedo, del cual efectivamente salió el dinero para que Mario Alberto pague por la finca El Aybal. Y detrás de las ventas, estuvieron siempre presentes la estrategia y los contactos de Pinto Torino, que se valió de su concuñado Mariano Coll Mónico para rodear de aparente licitud las mentadas operaciones que ocultaron el blanqueo de al menos USD 600.000 provenientes de las arcas espurias de Castedo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Es a partir de este punto que cabe desdoblar el análisis sobre dos cuestiones fundamentales en torno a Delfín Castedo, pero que vale para todos los involucrados: **las actividades ilícitas y la explosión patrimonial de Castedo. Porque la circunstancia de que no todos hayan cometido personalmente las actividades de narcotráfico y contrabando, no desmerece en absoluto que las conductas individuales redundaron objetivamente en beneficio del conjunto; y allí es donde encontramos el pacto social.** Obviamente, las actividades criminales explican luego el poder económico de Castedo, pero juntas (las actividades delictivas como las *prima facie* lícitas) demuestran definitivamente la existencia, el funcionamiento y el fundamento de la organización criminal, denotando al mismo tiempo la figura indiscutible de jefe y organizador de Delfín.

El conflicto suscitado entre Aparicio y los hermanos Castedo, por una parte, y los puesteros vecinos de la finca El Pajeal y de las zonas aledañas, por la otra, emergió en el año 2006 como un nuevo y fuerte indicio de las actividades de narcotráfico y de contrabando de la organización.

En el marco de las investigaciones emprendidas por el personal de la Unidad Frontera Norte de Gendarmería Nacional, asociados a Delfín aparecieron de inmediato los nombres de Alberto Yudi y Ernesto Aparicio, como así también el de su hermano Raúl.



Si bien se trata de hechos analizados al comienzo de esta sentencia, es importante reiterar que, para la época señalada, Delfín y Raúl Castedo -al amparo de Ernesto Aparicio- se abocaron a la tarea sin descanso de cercar El Pajeal; colocaron tres portones con candados a lo largo de un camino vecinal, ilegalmente colocados, cuando oficialmente incluso fue certificado que se trataba de un camino de esas características, es decir un camino público que no puede ser cerrado aunque atravesase una propiedad particular. A su vez, al paso alternativo, que podía constituir el llamado “camino del gasoducto”, también se encargaron de obstruirlo, de modo que obligaron a los puesteros a tener que transitar por Bolivia para llegar a sus fincas. Cerraron el paso, colocaron candados y alambraron la zona invocando el nombre del diputado y ante la mirada aquiescente de todas las autoridades de Salvador Mazza, y provocaron lo que supieron conseguir: el levantamiento de los puesteros agrupados bajo la Asociación de los Pequeños Productores de Madrejones⁴¹³.

⁴¹³ Ver Informe 6-0010/638 de UNIPROJUD Salta del 9/10/06 firmado por el Sargento JUAN INOCENCIO CORDOBA y el 1er alférez FERNANDO IGNACIO RUDY (fs. 951/970, Cuerpo VI, y repetido a fs. 1389/1396, cuerpo VIII, y fs. 1650). Del mismo surge: “...Concordante a lo expuesto en el punto anterior, se cursó requerimiento al Escuadrón 54 “Salvador Mazza”, de la Fuerza, con asiento en de Profesor Salvador Mazza, a fin de obtener información que tenga relación con algún conflicto con personas ganaderas y en la que esté involucrado el ciudadano **Delfín Castedo**; en consecuencia se recepcionó mediante Mensaje de Trafico Oficial CDD 2803/06, fecha 06 de septiembre del corriente año, que el día **01 SET 06**, se hizo presente un el Escuadrón 54, de la Fuerza con asiento en la localidad de Profesor Salvador Mazza, un ciudadano de nombre **EUGENIO LEDESMA, DNI 7.255.399**, radico una denuncia en contra de los ciudadano **Delfín Castedo**, quién le clausuró los caminos de la zona utilizando portones con candados, además el discriminado desmonte del lugar, de lo habría realizado con autorización del Diputado **Ernesto Aparicio**”. Del **INFORME DE INTELIGENCIA URGENTE NRO 30/06** del ESCUADRON 54 “SALVADOR MAZZA acompañado, se advierte que así como LEDESMA REALIZÓ LA DENUNCIA, también el señor Walter Pérez, radicó una exposición (el 1/9/2006) en los siguientes términos “(..)ES AGRICULTOR Y ACTUALMENTE PRESIDE LA ORGANIZACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MADREJONES, AGRUPA A LOS GANADEROS Y AGRICULTORES QUE RESIDEN EN LOS PARAJES DE “ICUA”, “SAN ANTONIO”, “EL ALGARROBAL”, “CAMPO DURAN”, “EL AYBAL” Y “CAMPO REDONDO”, TODOS JURISDICCION DE ESTA LOCALIDAD.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Hay que decir que no todos los que firmaron en su momento las denuncias contra los Castedo y Aparicio declararon en el debate, y aun entre aquellos que sí fueron convocados y prestaron declaración, en algún caso se refirieron tíbiamente a aquel conflicto. No obstante, las evidencias instrumentales incorporadas al debate – entre las que se contabilizan las denuncias, las notas a las autoridades, las notas periodísticas, los informes relevados por los gendarmes- sumadas a las comunicaciones telefónicas que conocimos por las desgrabaciones, como así también a los dichos de los investigadores en el juicio, permiten concluir que se trató de un problema extremadamente serio y grave que alteró profundamente la convivencia de los pobladores en aquella zona, porque incidió directamente en sus maneras habituales de vivir y de trabajar.

(...) QUE HACE 27 AÑOS POSEE UN PUESTO GANADERO EN EL PARAJE "ICUA NORTE" Y QUE **HACE 5 MESES APROXIMADAMENTE CASTEDO** EN FORMA INCONSULTA PUSO UN PORTON CON CANDADO SOBRE EL CAMINO DE ACCESO AL PARAJE "IPAGUAZU", EL CUAL COMUNICABA A TODOS LOS PARAJES CITADOS ANTERIORMENTE, TAL SITUACION PRODUJO UN MALESTAR A LOS REFERIDOS GANADEROS Y AGRICULTORES. LA ORGANIZACIÓN A LA CUAL REPRESENTA, DESCONOCE A QUE ORGANISMO REQUERIR UNA SOLUCION AL PROBLEMA PLANTEADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL DIPUTADO EN EJERCICIO **ERNESTO APARICIO**, SERIA INTEGRANTE O PRESIDE LA SECRETARIA DE MEDIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE SALTA, ESTIMANDO QUE ESTE FALLARIA EN SU CONTRA; QUE HACE DOS MESES **CASTEDO HIZO ALAMBRAR GRAN PARTE DEL LOTE FISCAL NRO 58**, ESTO PRODUJO QUE GRAN CANTIDAD ANIMALES (APROX 1.000), NO PUDEN PASTOREAR LO QUE SUMADO A LA SEQUIA PROVOCÓ LA MUERTE DE MUCHOS DE ELLOS; AGREGA QUE **EL PARAJE "EL PAJEAL" SUFRE EL DESMONTE Y NADIE INTERVIENE**, AL RESPECTO, ACLARA QUE NO TIENE PROBLEMAS CON **CASTEDO**, PERO AL REPRESENTAR A SUS PARES, A QUIENES RECEPCIONA LAS DENUNCIAS, **TEME QUE CASTEDO TOME ALGUNA REPRESALIA CON EL O SU FAMILIA**. 5) TAMBIEN SEÑALA QUE EL 10AG006 ENVIÓ NOTAS DEL PROBLEMA AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, **DR SANTIAGO GODOY**, SOLICITANDO SOLUCION A LAS 30 FAMILIAS RESIDENTES EN LOS PARAJES "IPAGUAZU", "POZO 1", "EL AYBAL", "MADREJONES" Y "LOTES FISCALES 58 Y 59", QUIENES SE SIENTEN **AVASALLADOS POR APARICIO Y CASTEDO**, POR LOS HECHOS CITADOS EN 2., B. Y 2) Y **EL MONTÍCULO DE TIERRA EN LA "LINEA DE LUQUE" QUE UNE "EL AYBAL"**."

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

959



#34413603#360538588#20230313081340069

Entre los puesteros, de acuerdo a la nota que suscribieron los representantes de la Agrupación, contabilizaron un total de treinta (30) familias a las afectadas por este emprendimiento de los hermanos Castedo. Denunciaron por el cierre, por los desmontes y también por la ocupación de tierras fiscales; hablaron de los camiones y de la extracción de productos forestales⁴¹⁴. Pidieron por sus derechos, y solicitaron el auxilio de las autoridades. Cuando hablamos de las autoridades, y de acuerdo a la prueba documental incorporada, nos referimos a todos los sectores e instancias; la intendencia de Salvador Mazza, el Juzgado y la Fiscalía de Tartagal, ante dependencias del Ejecutivo de la Provincia, Gendarmería e incluso a la policía⁴¹⁵. Pareciera que los contactos y la influencia de Ernesto Aparicio resultaron más fuertes, porque los productores de Madrejones no lograron la apertura del camino. Aquel que conforme el certificado de la Municipalidad de Salvador Mazza consignaba que empezaba en el Barrio Sector 5 y llegaba a la zona de Ipaguazu y que se trataba de un camino vecinal.

Se pudo advertir entonces el manejo de la situación en manos de Delfín; solo basta un repaso a través de las comunicaciones telefónicas que se conocieron para

⁴¹⁴ Ver transcripciones de la entrevista realizada por la periodista MARTA CÉSAR a dos vecinos de Salvador Mazza (Cuerpo X, fs. 1679/1687), incorporado por lectura al debate.

⁴¹⁵ Ver la nota de fecha 23 de julio de 2006 confeccionada oportunamente por los ciudadanos Liliana Ledesma y Sergio Rojas y presentada a los siguientes organismos: 1) AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA; 2) DIR GRAL DE DDHH, DIR GRAL DE TIERRAS FISCALES, DIR GRL DE INMUEBLES, DIR GRL DE MEDIO AMBIENTE, DIR GRL DE RECURSOS NATURALES, CRIA NRO 40 POLSAL; 3) JUZGADO Y FISCALÍA CORRECCIONAL NRO 1 DE LA CIUDAD DE TARTAGAL; 4) MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA; a fojas 2250, incorporada por lectura al debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

rápidamente tomar dimensión de quién estaba al mando de la operación del cierre y el control del paso en la finca El Pajeal.

Vale destacar que Aparicio representaba la autoridad –además la finca figuraba dentro su acervo familiar- y por eso en un momento le diría a Delfín “***no le tengo que pedir permiso a nadie para cortar camino***”; pero en rigor de verdad, quienes se pusieron al hombro la tarea fueron Delfín y Raúl Castedo, y este último siempre bajo las directivas de aquél; tal como quedó explícito al analizar las comunicaciones intervenidas en esa etapa entre los hermanos Castedo. Tenían en claro que estaban alambrando lo suyo; cuando era necesario decían que era por orden de Aparicio, e incluso la excusa del alambrado servía para callar a los puesteros con sus reclamos, como cuando Delfín aconsejó a Hula que dijera “***Salga, lo que salga, decile, nosotros le vamos a meter alambre, si yo tengo problemas mi hermano va empezar por esta orilla a meter alambre, así que elegí, quieres que le cague la vida, o quieres que le caguemos la vida más tarde***”. El objetivo estaba trazado y en esa dirección se condujeron.

Ambas fincas estaban en la mira de Delfín Castedo, y ambas sujetas a los mismos designios. Cerrarlas y controlar toda la zona que ocupaban resultaba imprescindible, siendo obvios los beneficios que traería aparejados a la asociación



criminal contar con una vasta zona en plena frontera, por la cual era posible ingresar al país de manera ilegal todo tipo de mercaderías.

En lo que respecta a El Aybal, Delfín, con la imprescindible colaboración de Eduardo Torino (y la intervención del escribano Mariano Coll Mónico, esposo de la cuñada de Torino) vendió el 12 de diciembre de 2005 su fracción del establecimiento "Las Maravillas" –que había adquirido en enero de 1997 por USD 150.000-. Lote que compró su amigo –en términos de Castedo- Miguel Ragone, por la suma de USD 600.000, pagaderos en el acto. Explicó en su momento Castedo que con ese dinero adquirió entonces la finca El Aybal, blanqueando la realidad registral de la finca que comprara el hijo de su amigo Alberto Yudi. Como bien se dijo, de acuerdo al instrumento que registró la operación, Castedo pagó solamente la suma de \$10.000, aunque Luis Yudi aseveró que instruyó a su sobrino Mario Alberto para que la vendiera al “*mejor postor*”; y obviamente, no hay constancias que acrediten el resto del pago. Pero Delfín ponía blanco sobre negro, y sellaba la titularidad de la finca a su nombre.

Para ese entonces, habían realizado los primeros pasos –prestando su nombre Mario Alberto Yudi- para conseguir el famoso permiso de desmonte para 5000 ha que, por la fecha del expediente respectivo, debió instarse en el año 2004, pero prosiguió durante el año 2005, y el año 2006. Allí vimos la obstinación de Castedo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

obnubilado y enojado –al igual que Raúl “Hula” Castedo- por las denuncias de los puesteros, especialmente porque Pilar Rojas había presentado una nota para frenar el trámite de la audiencia pública⁴¹⁶, y porque Ernesto Ledesma había radicado una denuncia⁴¹⁷. Además, en fecha 10 de agosto de 2006, Liliana Ledesma y Sergio Rojas en un programa de radio emitido por la frecuencia FM Noticias 88.1 sacaron a la luz los problemas con Aparicio y con Delfín Castedo -a quien calificaron de “narco”-, mencionando que los nombrados les cerraron los caminos vecinales y sus animales no podían tomar agua, con el aditamento de que Liliana expresó en la conversación radial que a su marido lo mataron sin que se hubiera esclarecido el crimen, habiendo recibido numerosas amenazas en ese sentido, indicando que Aparicio junto a su marido trabajaban con drogas y le debía mucho dinero. Sin perjuicio de los reclamos, las denuncias y la exposición pública a la que se vieron sometidos Aparicio y los hermanos Castedo, llevaron a cabo la audiencia pública por el desmonte, y en buena

⁴¹⁶ Ver copia de la Nota presentada por ante el Secretario de Medio Ambiente, Dr. Gustavo López Asencio, de fecha 27/7/2006, firmada por Pilar Rojas por la cual impugnaba el trámite de habilitación de desmonte iniciado **POR MARIO ALBERTO YUDI** sobre las tierras finca Nupiao, Caricates y Quebracho Ladeado, donde (Pilar Rojas) consignó ejercer la ganadería con más de 1000 cabezas de ganado; dejando aclarado que el nombrado MARIO ALBERTO YUDI, JAMAS HABIA RECIBIDO LA TRADICION REAL Y EFECTIVA, NI EJERCIÓ POSESION SOBRE ESAS TIERRAS. (fojas 2072).

⁴¹⁷ Cfr. fojas 1080 y 1083, de los diálogos que se conocieron, en fecha del 28/6/06 y 2/8/06, una mujer no identificada manifestó a Delfín que “estuvo con el abogado y que el mismo quería hablar con el “Gordo” y con Castedo, también comentó que Pilar Rojas y Ledesma habían hecho una presentación, que fueron a hablar y a “echar púa” a lo que **CASTEDO RESPONDIÓ “LEDESMA ESTÁ AFUERA”**, respuesta que coincide anticipadamente con el trágico final de Liliana Ledesma.



parte gracias a la colaboración de Ernesto Aparicio y Eduardo Torino, la misma resultó un éxito⁴¹⁸.

Ocurrido el crimen de Liliana Ledesma el 21 de septiembre de 2006 -hecho por el cual los hermanos Delfín y Raúl Castedo se encuentran próximos a su juzgamiento- el 12 de octubre de 2006, Delfín Castedo se vio nuevamente favorecido por Eduardo Torino, quien perpetró otra simulación fingiendo que Castedo se desprendía de la finca, lo que no resultó así en ningún momento; de tal suerte que desde entonces y hasta el presente existe en cabeza de Eduardo Torino la titularidad de la propiedad de El Aybal.

Ninguna de las acciones emprendidas en torno a las fincas que fueron el centro y el motivo principal de la existencia misma de la organización criminal de Delfín Castedo, tienen otra justificación que las actividades criminales que Castedo llevó adelante de la mano de Ernesto Aparicio y de su hermano Raúl, si bien no se descarta que contara con otros de sus hermanos. Pues como bien explicaron los investigadores, Delfín estructuró la organización a modo de clan, y tal como refiriera Hula, cuando

⁴¹⁸ Ver constancias de fojas 6590 de las que surge el informe de la Secretaria de Política Ambiental Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Provincia de Salta en cuanto consigna: "...**Mediante Expte. N° 119-8716/04, a través de la Res. N° 518 de fecha 07/09/2006 se autorizó a nombre del Sr. Delfín Reinaldo Castedo en la propiedad identificada como finca Nupiao, Caricates, Quebracho ladeado, una habilitación de tierras en una superficie de 5.360 ha., con el desmonte neto de 4.008 ha. destinadas a agricultura, la autorización estuvo vigente hasta el 07/09/2009. LA PARTICIPACIÓN DEL SR. EDUARDO TORINO EN EL EXPTE. FUE AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA AUDIENCIA PÚBLICA, AL SOLICITAR LA PALABRA COMO PARTE DEL PÚBLICO PRESENTE, BRINDANDO SU APOYO AL PROYECTO** (Se adjunta planilla Inscripción de Intervenciones de la Audiencia Pública y la desgrabación de la Audiencia Pública en el tramo que tomó intervención el Sr. Eduardo Torino).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

uno estaba en problemas venían todos en su ayuda. De allí que surgieran las referencias acerca de Roberto (a) Avispón, las sospechas sobre los negociados de Delfín con su cuñado Mario Morfulis y su hermana Roxana Castedo; su relación con Ricardo Erva (su ex cuñado), la colaboración de su mujer Melba del Carmen Araujo; la incorporación de su yerno Marcos Uría, como así tampoco, faltaron los amigos: Alberto Yudi –y su hijo Mario Alberto- y también Luis Yudi y Eduardo Torino. Conforme se analizara en los apartados precedentes, todos confluyeron realizando sus aportes según sus conocimientos, en la medida de sus posibilidades. Debía respetarse la jerarquía y en el orden de mando el que estaba a la cabeza fue siempre Delfín.

Para el año 2006, y antes de producido el crimen de Liliana Ledesma, en paralelo a los conflictos por el cierre de los caminos y avizorándose ya que la ocupación de Pilar Rojas en El Aybal no sería un problema menor, se advirtió la marcada presencia de Delfín en el negocio de Alberto Yudi en Salvador Mazza, lugar al que acudía con asiduidad para realizar ciertas gestiones, tal como usar el teléfono y hacer base allí para realizar compras, efectuar pagos, cambiar dólares, hacer pedidos de mercadería, concertar reuniones con la asesora contable y tratar de llevar cierto orden en sus finanzas, que por las obvias características de sus actividades, era imposible de llevar. Se explicó ese fuerte nexo entre Castedo y los Yudi, considerándose forjado a partir de Delfín creciendo al amparo de “los turcos” y



trabajando para ellos. De mínima, Alberto y Luis Yudi acompañaron ese empoderamiento económico de Castedo, poniendo a su disposición su propia estructura de comerciantes en apoyo a las actividades ilícitas de Delfín y Raúl Castedo. Ya en el año 2000 (21/11/2000) Luis Yudi en su diálogo con Aparicio le dice ***“no solamente me tengo que acordar cuando yo te llamo por guita (...) entonces ahora te llamo como habíamos quedado de acuerdo”***. Los **vínculos comerciales o de negocios entre todos ellos son un fuerte indicio de la asociación** que conformaron, al igual que su poder económico y la acumulación de bienes; ninguno pudo explicar o justificar tal crecimiento patrimonial tomando como base las actividades lícitas que realizaban, como tampoco pudieron dar razón del objeto de sus relaciones de negocios.

Otra clara demostración de la jefatura de Delfín Castedo se advierte a través de las comunicaciones telefónicas ya analizadas de aquella época, en las que todos a su alrededor iban uno a uno transmitiéndole los resultados de las gestiones encargadas. La única diferencia pudo ser Aparicio, con quien conversaban de igual a igual, sobre cuestiones en común: el cierre de El Pajeal y la desocupación de las fincas, estrategia que abarcaba principalmente a Pilar Rojas y a la familia Ledesma, evidenciándose también la creciente preocupación y enojo frente a las denuncias de Liliana Ledesma y Sergio Rojas y por eso Aparicio un día llamó a Delfín para que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

fuera a Salta con el fin de que hicieran un descargo en el “diario chiquito”; aunque también le dijo que primero tenían que salir del “kilombo” de la audiencia, porque para ocuparse de los Ledesma había tiempo.

Asimismo, el crimen de Liliana Ledesma trajo consigo el ocaso de la carrera política de Aparicio y la huida de Delfín y Raúl Castedo de la zona de Salvador Mazza para evitar ser sometidos al juicio, en el que fueron acusados por el hecho de haber participado como instigadores del homicidio.

Pero mientras Raúl cayó preso en Bolivia y debió cumplir una condena de diez años de prisión por un hecho de narcotráfico ocurrido en el año 2002; Delfín se mantuvo en la clandestinidad y prófugo de la justicia, también por igual período de tiempo. Circunstancia que de ningún modo paralizó las actividades ilícitas de la organización y mucho menos repercutió en su continuo funcionamiento.

La organización criminal a partir de la detención de Delfín Castedo

Señalamos las apariciones esporádicas –ciertamente tangibles- de Delfín Castedo en el marco de las investigaciones durante su etapa de prófugo y también aludimos a las razones que nos llevaron a sostener que la finca El Pajeal continuó sujeta a la administración de Delfín. A ello cabe agregar que el investigador **Francisco Alejandro Pucci** contó en el debate que él estuvo muchas veces en Salvador Mazza, dentro de los campos El Aybal y El Pajeal; y, dentro de las cosas



que se decían “**todo el mundo**” sabía que Castedo iba a los campos pese a tener pedido de captura, que “**se aparecía**”, y explicó que no era muy difícil obtener información general respecto de Castedo, que bastaba con ir a Salvador Mazza y preguntar. También indicó que en todo caso *lo difícil*, era que esa persona que brindaba la información se identificara y prestara declaración. Dijo que se decía que Castedo tenía contactos con la justicia, en las fuerzas de seguridad, Gendarmería o policía, y que se lo conocía como una persona violenta, recordando que se lo relacionaba con el crimen de Liliana Ledesma, y agregó que había circunstancias que denotaban que Castedo obtenía una información de la faz judicial, de la marcha de las causas, lo que no era una simple apreciación suya. Al respecto, recordó por ejemplo, que pudo advertir por las escuchas, que Delfín supo de la detención de Melba del Carmen Araujo antes de que sucediera; y también recordó que Viviana Pascuzzo, en una conversación, le advirtió que el “206” “estaba fundido”, “en directa”. Explicó que Pascuzzo se refería al teléfono intervenido y no a un automóvil 206, señalando que es normal que una persona que se encuentra involucrada en algún tipo de delito tenga ciertos resquemores de que su teléfono esté intervenido, que hay una serie de cuidados e incluso por simple asociación pueden decir que tal teléfono está intervenido, pero la información que tenía Viviana Pascuzzo era mucho más específica, y esa clase de información es a la que accedía Castedo, suponiendo que la obtenía por sus conexiones con la justicia o con las fuerzas. Y la realidad es que, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

causa en la que se ordenaron y autorizaron las intervenciones telefónicas (hablamos del expediente N° FSA 1400/2017, en el cual se ordenaron varias intervenciones telefónicas, entre ellas la del abonado del penal de Güemes que tenía esa terminación “206”), tramitaba con carácter reservado.

Por otra parte, es un hecho fuera de toda discusión que Eduardo Torino llevó a Pilar Rojas a la justicia para zanjar definitivamente la cuestión de su ocupación en la finca El Aybal. De todo esto lo mantuvo al tanto a Castedo como quedó evidente a partir de las intervenciones telefónicas obtenidas desde el 29 de junio de 2016; época para la cual Torino habitualmente y con total naturalidad interactuaba con Ricardo Erva y Micaela Romero (como así también, con el comisario González), quienes, al igual que él, trabajaban bajo las órdenes de Delfín. Torino era también el nexo de Castedo con los abogados Cruz y Sosa. De hecho, tanto los testigos Valdez como Pucci se refirieron ampliamente a estos contactos, dejando en claro que fueron precisamente estas intervenciones telefónicas las que sirvieron a modo de la punta del ovillo para detectar a Delfín. El investigador Francisco Pucci refirió que todas las personas que nombró (entre ellas: Torino, Melba, Erva y Romero) conocían la actividad de Castedo y que Castedo estaba prófugo; dijo que todos en algún momento hablaban en forma codificada, que hablaban por diferentes teléfonos, y en general evitaban dar nombres; que esto es lo que se conoce como “*compartimentación de las*



comunicaciones”, explicando “se usa un teléfono “x” para llamar a una persona y después se cambia el chip para llamar a otra persona, o se habla a través de un tercero” (tal como enseñara Viviana Pascuzzo a Anzuelo “**así nadie tiene comunicación con nadie, ¿entendes?**”), y en cuanto a las “codificaciones”, que es algo que también dijo advertir, indicó que se caracterizan por evitar dar nombres propios, dar direcciones, intentando “negar información”, razón por la cual a veces se vuelve tan complicada la comunicación que entre ellos se dicen “entendes, pero entiendes”; y afirmó “esto tiene ver con el comportamiento normal de una organización criminal”, lo que podía asegurar el testigo, sobre la base de la experiencia por sus años de servicio.

Por su parte, resulta obvio que entre los años 2007 al 2016 Delfín debió cuidarse y respaldarse para evitar ser descubierto. Se mantuvo aproximadamente más de 9 años operando entre las sombras, siendo claro que no lo hizo solo. Es decir, resulta impensado que Castedo hubiese podido sostener su propia vida, la de su familia, y toda una finca rural en funcionamiento, clandestinamente, sin ayuda. En este sentido vale traer a colación los dichos del investigador Valdez, miembro del equipo que tuvo a cargo la búsqueda del paradero de Delfín Castedo, quien afirmó que en los quince años que llevaba de servicio en la Unidad, jamás vieron la complejidad de acción de Castedo para mantenerse en esa condición de prófugo. Al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

respecto aclaró que ello lo advirtieron a partir del uso de un vehículo a nombre de otra persona, lo mismo del hecho de tener un DNI también con otra identidad, dándose con el registro de múltiples multas en el país correspondientes a ese vehículo, lo que les indicó que Castedo -aun prófugo- se estuvo moviendo desde Buenos Aires a Salta varias veces para desarrollar su actividad, que ellos creían relacionada directamente con el tráfico de estupefacientes; asimismo, lo relacionó con un procedimiento efectuado por otra Unidad de Gendarmería donde fue detenida una señora de apellido Heine, en cuyo allanamiento se encontraron fotos de esa mujer con Castedo en Italia, cuando ya estaba prófugo, o sea que pudo estructurar una identidad para viajar al exterior, y por eso dijo que Castedo tenía que tener una muy buena estructura económica para solventar esos viajes internacionales con una identidad adulterada; y destacó que en sus 32 años de carrera nunca vio una logística de semejantes características.

Es entonces cuando vemos el surgimiento de nuevas figuras que evidentemente confluyeron en la organización primigenia construida por Castedo. De este modo, comenzaron a aparecer nuevos colaboradores dentro de la asociación ilícita, y a vincularse algunos con otros, encontrándose presentes en las escuchas de 2016: Melba, Ricardo Erva, Eduardo Torino, Micaela Romero, Oscar Michel, Rafael Torancio, Luis Yudi, Marco o Marcos Uría, Cristian, Anzuelo (Roberto Fernández



Tallo), Viviana Pascuzzo y hay muchos más. Pero los nombrados se destacan por ser aquellos que después de detenido Delfín, mantuvieron contactos directos o telefónicos con él y a su vez entre sí, dando cuenta justamente de su actuación conjunta, pero también organizada, bajo el liderazgo del llamado “dueño del circo”. También lo llamaron maestro, amigo, loco, sabina, hosco. De todas formas, estaba claro que a él se referían cuando entraban en contacto para cumplir alguna directiva emanada del jefe. Cualquier asunto, fuera que pasara por el manejo del dinero, por la finca El Pajeal, por El Aybal, por su familia, por sus bienes, todo, por nimio que pareciera, llegó a sus oídos, porque esa era la premisa de rigor y por supuesto todos sabían que de eso se trataba. De allí que todo funcionara mientras estuvo prófugo como también después, estando detenido.

La organización de Delfín actuó en múltiples direcciones, sosteniendo a Castedo en las sombras para evitar que cayera preso: llevando adelante la vida rural de la finca El Pajeal y su administración (con relación a los empleados, a los animales, a las máquinas, a la tarea agrícola); peleando judicialmente la posesión de la finca El Aybal –y también extrajudicialmente-; y a la par, ejecutando acciones criminales de narcotráfico y contrabando, decididamente con Delfín a la cabeza. Delfín se lo dijo claramente a Micaela: *“todo pasa por mí”*. Las cosas se tenían que hacer como él decía y nada sucedió fuera de la órbita de su conocimiento y dirección.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En este caso es dable señalar los nombres de Ricardo Martínez Cuellar, Ricardo Erva, un tal Ñaño o Gringo, Marco o Marcos, Anzuelo, Cristian, Luciano o Don Luciano y como se analizara en su oportunidad, Melba del Carmen Araujo.

Se revisaron las circunstancias y los hechos que demuestran la existencia de la asociación ilícita liderada por Delfín Castedo; se hizo un profundo examen de los vínculos entre los acusados y como se iba perfilando el rol o el carácter de cada uno en torno a Delfín Castedo, en función de los planes concertados.

Se escucharon más de noventa testigos a lo largo de treinta y nueve extensas audiencias, se analizaron sus testimonios y se confrontaron los incontables informes producidos por los investigadores a lo largo de los casi veinte años que duró y pervivió la investigación judicial.

Asimismo, se valoraron otras causas judiciales, no solo las que se desprendieron de esta causa, sino también aquellas en las que estuvo investigado Delfín Castedo; se escucharon muchos audios, y se compulsaron numerosas transcripciones de ellos, donde sus protagonistas concertaban, coordinaban, y asentían medidas de acción, denotándose en todos, y sin excepción, las directivas de Delfín Castedo, aun en aquellos audios donde no intervenía; de hecho, no hay evidencias de que alguien se opusiera a alguna orden –salvo su propia esposa, cuando daba por terminada la relación marital-.



Hay dos claros momentos: las conversaciones que lograron ser conocidas durante el año 2006, a partir de los abonados del comercio de Alberto Yudi, y los celulares de Delfín, Raúl, Torino y Melba; y las que llegaron a fines de junio de 2016, a partir de la búsqueda del paradero de Delfín, donde se pudieron detectar a Erva, a Torino, a Micaela, a Melba, y luego muchos más una vez detenido Delfín.

Y sin lugar a dudas la organización delictiva de Castedo se mantuvo intacta, lo que explica que se mantuvieron a flote El Pajeal, el interés y las gestiones por El Aybal, y obviamente también las actividades ilícitas, porque lo que no perdieron nunca fue su posición en la frontera. No perdieron su posición y tampoco su dominio; lo que no pudieron en todo caso, fue expandirlo sobre el límite territorial que El Aybal les ofrecía con Bolivia, pese a que su titularidad registral descansara en cabeza de Eduardo Torino.

Quedó indubitadamente acreditada la existencia de la sociedad, tanto como las actividades ilícitas que justificaron su existencia, y ello pese a las reiteradas veces que Delfín Castedo y luego su abogado defensor, negaron toda conducta relacionada al narcotráfico en razón de no habersele encontrado al causante un solo rastro de estupefaciente en ninguna oportunidad. Sin embargo, la prueba indiciaria es más que abundante, tanto sobre el hecho de que tal actividad se desplegaba en El Pajeal, como sobre la presencia de elementos que tienen directa relación con esa actividad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Asimismo, dentro de su círculo íntimo existen personas condenadas e imputadas por narcotráfico, como es el caso de su hermano Raúl Amadeo Castedo (condenado en Bolivia por un hecho de narcotráfico de 2002, lo que prueba que ya a esa fecha colaboraba en esta actividad con su hermano Delfín), su sobrino Oscar Matías Morfulis y su cuñado Mario Morfulis, imputados en la causa Sánchez Gálvez, en la que se encuentra también imputado Delfín Castedo acusado por dejar pasar por su finca el cargamento.

La vinculación con el narcotráfico deriva también de la relación de Delfín Castedo con Salvatore y de la imputación por falsificación de documentos, que se diera para ambos, y de la cual Salvatore fue condenado y Castedo absuelto por prescripción en aquella causa.

Asimismo, las analogías con Salvatore se dan en lo referido a la posibilidad que tuvo Castedo de mantenerse en situación de prófugo durante diez años, lo que pudo sostener en razón de las falsificaciones en que incurrió respecto de documentos como DNI, carnet de conductor, cédula azul, etc., un modus operandi muy similar al ejecutado por Salvatore.

Los indicios continúan en el informe de la DEA, que refería a la forma en que la droga viajaba desde Salvador Mazza a Chaco simulándose transporte de carbón, y los lazos que mantenía Delfín en esa provincia.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

975



#34413603#360538588#20230313081340069

También debemos referir lo hallado en la computadora de Salvatore, respecto de las actividades de Castedo, la existencia de laboratorios en el campo de Castedo, que coincide con las conversaciones de Hula con Delfín sobre ladrillos calientes, hociqueras, necesidad de gasoil, uso de guantes, etc.

Igualmente surgen de la máquina de Salvatore las diferentes operatorias de Delfín Castedo, no sólo produciendo clorhidrato de cocaína a partir del uso de pasta base que recibía de Bolivia, sino también operando como transportador desde la frontera con Bolivia hasta Buenos Aires o sus cercanías, y la metodología de llevarla en medio de bolsas de carbón, y que luego eran exportadas al exterior mediante una compleja operatoria con empresas exportadoras y empresas que supuestamente eran compradoras del carbón en algún puerto de Europa. Esta forma de proceder, que fue reseñada en archivos de la computadora de Salvatore, es la que llevó a la fama a Castedo como el mayor proveedor de cocaína de Europa, como se hizo constar en el artículo periodístico italiano en el que figura con nombre y apellido. También, según el archivo de Salvatore, las operaciones con el exterior eran las que más dinero le dejaban a Delfín Castedo.

Por otra parte, directamente vincula a Delfín Castedo con el narcotráfico el testimonio de Lorenzo, quien relató respecto de su viaje a la triple frontera a buscar dinero y contó que Castedo dijo disponer de una finca para hacer pasar cosas desde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Bolivia, pero también dijo que una vez recuperó 1.350.000 euros en Europa, y de esa plata, una parte importante era para Delfín Castedo, lo que hace tener una dimensión de los negocios de Castedo con el exterior.

Ahora bien, hay una conexión inescindible que surge de los datos concretos aportados por una pericia que se remonta al año 2007: en el teléfono de uno de los hermanos Castedo se observa un contacto agendado como RICARDO PERU, y un mensaje que dice SOY DON RICARDO (está dirigido a Jonhy, uno de los hermanos de Delfín y Raúl Castedo). El contacto es del mes de enero del año 2007. Si bien la interacción es mínima, ya que solo se reduce a dos mensajes de texto, resulta suficiente para tener acreditado el vínculo entre Delfín y Don Ricardo y en su caso, la fecha al que el mismo se remonta. Y para ese entonces, ya existía la declaración del testigo colaborador de la Unidad Frontera Norte que sindicaba -en el mes marzo del año 2006- las actividades que estarían próximos a llevar a cabo Delfín, y Avispón (Roberto Castedo) en una zona de la finca donde se cristalizaba la cocaína, actividad por la cual se había acarreado una cantidad aproximada de 600 litros de kerosén; en tanto el testigo había señalado que Hula era el capo de la finca y quien decidía quién pasaba y quién no; como así también que tenía amplios poderes sobre la finca y sobre la gente que trabajaba para ellos.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

977



#34413603#360538588#20230313081340069

La situación guarda perfecto correlato con las acciones que emprendieron más tarde Delfín y Raúl Castedo de la mano de Aparicio, cuando comenzaron el cierre de El Pajeal y su empeño por el desmonte en El Aybal –con la colaboración de Torino; ello, sin contar con el embate de la organización contra los puesteros de la zona de Madrejones que culminó con el asesinato de Liliana Ledesma el 21 de septiembre del año 2006.

Asimismo, del análisis de los diálogos entre Delfín, Hula y Girón, se pudo constatar cuán necesario resultaba para sus negocios conseguir choferes y camiones. Delfín en una conversación con Girón ordena que carguen el camión “*hasta la jeta*”; e igualmente, dejará sentado -en una ocasión con Girón y en otro momento con Hula- que se carga de madrugada o por la noche. A su vez, a modo de camuflaje, había que conseguir guías de transporte –función evidente que cumplía Girón- y al menos en una ocasión se hizo la maniobra a nombre de AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L.⁴¹⁹ -la sociedad de los hermanos Delfín y Raúl-. Luego, la confluencia de Hula y Delfín en sus conversaciones sobre ladrillos calientes, hociqueras, necesidad de gasoil, uso de guantes; y en cuanto a las “hociqueras”, eran para cuidar los pulmones de los changos. Hula dice textualmente a su hermano “*esas cosas deben comprarse ellos, si quieren cuidarse el pulmón que se compran ellos*”.

⁴¹⁹ Delfín Castedo años más tarde –estando preso- le contaba a Anzuelo que fue solo una empresa “montada en los papeles”; pero además, la AFIP también lo informó. Una empresa sin movimientos de ninguna naturaleza comercial con siete empleados registrados. Otra pantomima para la cual Torino también se prestó como firmante autorizado a los fines de abrir una cuenta corriente, sin movimiento alguno y cerrada en el año 2013.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Todo este cuadro de situación adquiere nueva relevancia cuando al retomar fuerza la investigación, la directiva se focaliza en dar con el paradero de Delfín. Porque los diálogos descubiertos entre Ricardo Erva y Don Ricardo (o Ricardo Martínez Cuellar) abiertamente confirman las actividades de narcotráfico de Delfín Castedo.

El hecho queda expuesto a partir de la fisura que se produce entre Castedo y Don Ricardo, donde Erva debió jugar de intermediario en el entramado de las comunicaciones, días antes de la detención de su jefe, prosiguiendo sus conversaciones hasta finales del año 2016, cuando el 22 de diciembre caía el transportista Flores con un cargamento que supera los 180 kilos de cocaína con dirección al “sur” (Buenos Aires).

Los investigadores advirtieron la existencia de una persona que se comunicaba con Erva reclamando imperiosamente por un llamado de Delfín que no se producía. Los números de los abonados del interlocutor de Ricky, revelaron que Don Ricardo no es ningún improvisado en la materia, casi siempre son diferentes, e incluso tiene **un teléfono aportado por la misma organización de Castedo** del cual se queja, considerando que se lo entregaron averiado.

La secuencia comunicativa, al tenor de su contenido, evidencia que efectivamente los hablantes eran Erva y Martínez Cuellar; y éste último, es quien a



medida que pasa el tiempo va cambiando el tono del reclamo. Pasa de la consulta al insulto, hasta señalar textualmente **“PUEDE SER QUE YO ESTÉ EN DEUDA CON LA JUSTICIA, PERO NO POR RATERO SINO PORQUE SÉ TRAFICAR”**. Podríamos decir que es la única vez, a lo largo de toda la prueba producida en el juicio, que surge expreso un término absoluta y directamente relacionado con el narcotráfico en alusión a Delfín Castedo; pero no lo decía cualquiera, eran las palabras del socio de Delfín Castedo, quien precisamente ante la actitud de Delfín que tanto enojo le causaba, le advertía claramente a su intermediario –Erva- que en caso que la justicia lo persiguiera era por su experticia en traficar drogas (no por un delito menor). Y el que había roto los códigos, quien no estaba dando la cara, era Delfín Castedo; y esto no es una inferencia. Lo escuchamos en los diálogos reproducidos en el debate, cuando Martínez Cuellar nombró a “DELFIN” que no estaba dando la cara, que había una mercadería que no aparecía, que era un dinero que habían puesto “otros”, y si la “carga” se había “perdido”, Delfín no estaba “mostrando los papeles”. Además, el reclamo objeto del conflicto tenía un antecedente similar: una persona con acento colombiano le diría a Erva *“es la segunda vez que tenemos este problema tampoco es así pues”*. A ello, se suma otro aditamento en extremo propio de la situación que se estaba desarrollando: Martínez Cuellar se encontraba en un estado de desesperación porque lo estaban amenazando y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

por eso decía “es a mí que me hincan el culo”, “no puedo conciliar el sueño”, “yo también tengo familia”, “no puedo andar tranquilo”, “yo estoy parando la mierda”.

Ya no hablamos de un indicio más, sino de una evidencia palmaria que confirma irremediablemente las actividades de narcotráfico de Castedo y su gente. Pero si así no fuera suficiente, Erva y Martínez Cuellar, pasados algunos meses de la carga perdida por obra de Delfín, terminaron acusados, juzgados y condenados por haber transportado más de 180 kilos de cocaína. Esta es la verdadera trascendencia del llamado transporte de la causa Flores. Bien señalamos en su oportunidad que eran conjeturas vincular al camionero de apellido Flores, de Villa Primavera, cuyo dato surgió de Alberto Yudi; reiterándose su referencia entre Delfín y Girón como el transportista que “**venía siempre**”, que le había llevado unas puertas y ventanas a Delfín; hasta llegar a Bernardo Alejandro Flores –también con domicilio en Villa Primavera- que llevó en su camión Scania más de 180 kilos de cocaína, cuando Erva le dice que rebalsó el camión de la mudanza que “sobraron los muebles”. De hecho, hasta coordinaron el precio del transporte⁴²⁰ que le pagaron mediante giros por

⁴²⁰ Ver expediente N° FSA 19930/2016/TO1 caratulado “**FLORES, BERNARDO ALEJANDRO y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737**”, a fojas 1416 y ss. obra la contestación de ANDESMAR, que informa que luego de efectuada la compulsa de antecedentes surge que entre las personas detalladas en el oficio se han realizado los siguientes giros de dinero: fecha de emisión 13 de diciembre del año 2016, número de factura 633700001126 remitente Ricardo Erva; destinatario, Alejandro Flores monto de origen \$10.666; monto destino \$10.000; fecha de pago 15 de diciembre del año 2016. El segundo registro es de fecha 13 de diciembre del año 2016, número de factura 633700001127, remitente Ricardo Erva, destinatario Flores Alejandro, monto origen \$10.666, monto destino \$10.000; fecha de pago 15 de diciembre de 2016. Se informa también que no se poseen registros de envío de encomiendas entre las personas detalladas en el oficio y se acompañan las copias de los respectivos comprobantes. Los originales del informe están agregados a fojas 1443/1449. Incorporado como prueba al debate.



ANDESMAR, le pidieron que compre bolsas, y dejaron traslucir en vivo y en directo todos los movimientos que realizaron, hasta que cargaron la mercancía que llevaron, oficiando Erva de puntero, Flores de transportista, mientras Martínez Cuellar arribó a Buenos Aires para recibir aquella carga, que no llegó. También participó un tal Ñaño, o Ñeño, o Gringo, quien salió ileso. No obstante no haber sido penado, su colaboración no resulta menor, porque sus diálogos con Erva lo evidenciaron como parte de la gente que respondía a Castedo en las actividades de narcotráfico, al igual que el sujeto que necesitaba precisiones cuando a Delfín lo detuvieron, que preguntó a Erva “*YO QUIERO SABER EN QUE CONDICIONES VAMOS A QUEDAR*”; o el caso del llamado “Homero” que a principios de julio había comentado a Ricky que **ESTABAN PREOCUPADOS** por “el patrón, por la patrona”. Obviamente intuían que preso Delfín terminaba el negocio, cuestión que advertimos no del todo cierta.

En efecto, en una primera instancia se capta la comunicación del 7 de julio de 2016, entre Erva y Don Ricardo (59176047186), pudiéndose advertir un diálogo en buenos términos, si bien Don Ricardo evidencia que ya debería haberse comunicado Delfín con él. Castedo se mantenía prófugo y conforme surgía de las conversaciones entre Delfín y Torino (y de éste con el abogado Sosa), la situación sobre su carácter de prófugo era delicada, se había agravado con las denuncias de los Ledesma y había salido en la prensa que Delfín visitaba la zona de Salvador Mazza, que se habían





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

observado reuniones familiares y movimientos de camiones en El Pajeal. Pero hasta aquí, todo terminó amablemente con el pedido de una “llamadita” por favor⁴²¹.

- NN MASCULINO: RICARDO MARTINEZ CUELLAR (DON RICARDO) Y RICKY: RICARDO ERVA

RICKY: HOLA BUENAS NOCHES, HOLA BUENAS NOCHES

NN MASCULINO: HOLA RICARDO

RICKY: COMO ANDA?

NN MASCULINO: AHI, MI AMIGO, QUE NOVEDADES?

RICKY: MIRA HACE 20 MINUTOS QUE ME LLAMO Y LE DIJE QUE TE LLAME

NN MASCULINO: YA

RICKY: Y DIJO QUE TE IBA A LLAMAR

NN MASCULINO: QUE ME IBA A LLAMAR

RICKY: ME DIJO QUE YA TE IBA A LLAMAR DESPUES

NN MASCULINO: HACE UN TIEMPITO QUE NO ME LLAMA, Y ESTOY PREOCUPADO MI AMIGO, PORQUE ELLOS QUIEREN IR PARA ALLA, Y ELLOS ME ESTAN EXIGIENDO DEMASIADO Y NO SE QUE DECIR ACA, PUES, QUE TE DIJO PUES?

⁴²¹ Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFIN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 59176047186 DESTINO: 543873608412 INICIO: 07/07/2016 22:48:03 FIN: 07/07/2016 22: 51:49 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MAZZA PROVINCIA: SALTA



RICKY: NO ESTAMOS CHARLANDO ACA TEMAS DE LA FINCA, Y AHÍ ME ACORDE Y LE DIJE, ME DICE RICARDO QUE LOS LLAMES YA, AH BUENO ME DICE YA LO VOY A LLAMAR ENSEGUIDA,

NN MASCULINO: AH

RICKY: ASI QUE BUENO, YO CREO QUE TE TIENE QUE ESTAR

NN MASCULINO: YO PENSE QUE HABIA LLEGADO YA

RICKY: NO, ESTA ALLA, NADA TODAVIA

NN MASCULINO: (INAUDIBLE)

RICKY: SI, SI ESO NOMAS ME DIJO

NN MASCULINO: **AH! A VER SINO ME LLAMA, ME VUELVEN A DECIR, PUES ESTE RICARDO, POR FAVOR,**

RICKY: BUENO

NN MASCULINO: **NECESITO SABER**

RICKY. LISTO

NN MASCULINO: **SINO ME LLAMA EL, DIGO LA VERDAD, YO MAÑANA O EL SABADO ESTOY EN SU CASA YO,**

RICKY: AJA, BUENO

NN MASCULINO: **YA, NO SE QUE DECIR ACA, ME INCOMODA, COMO TAMPOCO LLAMA EL, UNO NO ES ADIVINO**

RICKY: CLARO ESE ES EL TEMA, AYER ME DIJO YA LO LLAMO, Y...

NN MASCULINO: YA ESTA RICARDO, QUE NOVEDADES POR TU BARRIO, COMO ANDA TODO TRANQUILO?

RICKY: y.... **NO, NO ESTA TAN TRANQUILO**

NN MASCULINO: **POR TU FINCA TAMBIEN?**

RICKY: SI, NO, NO ESTA TRANQUILO, ESTA MUY JODIDO

NN MASCULINO: ESTA JODIDO? ,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

RICKY: JODIDO

NN MASCULINO: COMO ES ESO?

RICKY: **Y HAY PROBLEMAS CON LA FINCA DEL FONDO, GENDARMERIA ESTA TODO EL DIA Y BUE ESO**

NN MASCULINO: NO TE CREO

RICKY: EN SERIO, LO ANDAN BUSCANDO AL AMIGO, (SE RIE)'

NN MASCULINO: SIII?

RICKY: SI, ESTA MUY JODIDO

NN MASCULINO: PERO NO HABIA SOLUCIONADO?

RICKY: Y NO SALIO OTRAS COSA, SALIO OTRAS COSAS, ASI QUE ESTAN HAMBRIENTOS ACA

NN MASCULINO: QUE HIJOS DE PUTA, COMO HARA PARA VENIR NO?'

RICKY: Y NO SE, NO PUEDO HABLARTE MUCHO CON ESTE TELEFONO

NN MASCULINO: SI, SI, BUENO LISTO, ME LO DICE UNA LLAMADITA POR FAVOR

RICKY: DALE, YO LE VUELVO A DECIR

El 9 de julio de 2016, en horas de la mañana, Don Ricardo ahonda en la necesidad de su pedido con respecto a Delfín; le dice a Erva que hay mucho enojo y que el problema lo está teniendo él⁴²², por primera vez enuncia que lo están

⁴²² Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFIN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** ORIGEN: 1168567767 DESTINO: 543873608412 INICIO: 09/07/201608:21:25 FIN: 09/07/201608:30:56 DATOS DE LA CELDA CALLE: SAN MARTÍN NÚMERO: 324 LOCALIDAD: SALVADOR MALZA PROVINCIA: SALTA B-11 004-2016-07 -09-083057 -11.WAV



amenazando y que por culpa de no saber qué decir, “anda mintiendo”. La gente que los contrató pretende que le lleven “todo” a su casa.

- 1. RICKI. 2. 1168567767 NN MASCULINO VOZ ACENTO EXTRANJERO.

1- HOLA.

2- HOLA RICARDO.

1- SI.

2- (INAUDIBLE), COMO ESTAS? QUÉ NOVEDADES VIEJITO. LLEGO... TE LLAMO?

1- Y SI ME LLAMO ESE DÍA, NO LE LLAMO TODAVÍA SEGURO, QUE BÁRBARO.

2- HA TE VOLVIO A LLAMAR?

1- NO ESE DIA QUE ME LLAMO YO LE DIJE QUE LE LLAME.

2- YA.

1- Y BUENO DE AHÍ.

2- ESTE HOMBRE NO ME ESTA LLAMANDO, PUTA CHE.

1- PUTA.

2- NO ME ESTÁ LLAMANDO QUE PUTA MIERDA PUEDO HACER AMIGO LA VERDAD. LOS OTROS YO NO SÉ QUÉ DECIRLE A LA GENTE LA VERDAD.

1- HA Y ESTE.

2- NO HA LLEGADO TODAVIA?

1- NO, NO LLEGO TODAVÍA.

2- QUIEREN, QUIEREN QUE YO LES LLEVE A SU CASA TODO, POR ESO YO YA NO SE QUE DECIR, ME ENTIENDES.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1- NO HAY NADIE ACÁ.

2- **ANDO MINTIENDO VOS SABES CÓMO.**

1- NO ESTA ACÁ, PORQUE (INAUDIBLE), HA PASADO PARA ALLÁ

2- HA ESTA CON LA MUJER MAS ALLA.

1- SI. ESO...

2- TARAN DE VACACIONES LOS CHICOS QUE NO VE.

1- SI, ENTRARON DE VACACIONES. Y YO CALCULO...

2- HASTA CUANDO LAS VACACIONES AHÍ?

1- ACÁ UNA SEMANA, UNA SEMANA Y MEDIA POR AHÍ.

2- HASTA CUANDO PUES MAS O MENOS?

1- ESTE... (INAUDIBLE), EL 18 COMIENZAN ACÁ LAS CLASES, TERMINAN LAS VACACIONES.

2- HA, ENTONCES AHÍ VA A VENIR CON TODA SU FAMILIA NO, RECIÉN NO?

1- **Y SI. SIEMPRE HACE LO MISMO.**

2- **M, QUE LE CUESTA DECIR A ESE TIPO CARAJO QUE ESTOY ACÁ Y TAL DÍA VOY A ESTAR, A UNO LE HACE AMENAZAR PARA LA MIERDA Y EL ESTÁ TRANQUILO AHÍ, CARAJO**

1- **SIEMPRE HACE LO MISMO.**

2- **SI TE LLAMA POR FAVOR M, SI TE LLAMA POR FAVOR QUE PUTA YO ESTOY EMPUTADICIMO, LA PUTA URGENTE DILE POR FAVOR**

1- HE BUENO, BUENO ME LLAMA LE DIGO ENTONCES.

2- OIGA OTRA COSITA QUIERO PREGUNTARTE. **ESE APARATO QUE LO TRAJE ESE DÍA NO VE.**

1- SI.



2- ESE LE HAN SOLTADO, QUE COSA, QUE LE HAN HECHO PUÉ?
POR QUÉ SE A MALOGRADO?

1- Y ESE ASÍ DE LA NADA DEJO DE FUNCIONAR.

2- SI PORQUE EL TIPO QUE ME HA VENDIDO ACÁ ME VIENE CON
HUEVADAS ME DICE QUE ESTADO ROTO ADENTRO QUE, QUE TENÍA
AGUA NO SÉ QUÉ MIERDA, DIGO PERO SI HASTA LOS CELULARES DE LA
MANO NO SE MALOGRAN, ASÍ SE HAYA CAÍDO SE LE HAYA ROMPIDO
LA TARJE ... NO SÉ QUÉ MIERDA ME DIJO.

1- HA.

2- ES LO QUE QUERIA PREGUNTAR, PORQUE LO QUE ESTÁ
ARREGLANDO, ESTÁ ARREGLANDO POR 800 BOLIVIANOS, Y YO NO
TENGO ESA PLATA NI PARA PAGARLO PUES,M.

1- HA. EN CASO ME LLAME, YO LE VOY A DECIR.

2- POR ESO YO QUIERO SABER DE ESE TIPO.

1- SI.

2- **DÍGALE QUE ME LLAME POR FAVOR. QUE PUTA LE CUESTA
DECIR SABE QUE MI AMIGO O COMPADRE ESTOY CON LA FAMILIA,
TERMINO ESTA VACACIONISTA Y YA ME VENGO, ASÍ YO LE DIGO A
LA GENTE ESA MIERDA, NO SABE DECIR, A UNO LE LLAMAN Y UNO
NO SABE CONTESTAR, LA PUTA ME EMPUTO HERMANO
SINCERAMENTE. Y YA LA GENTE ESA DICE NO, QUE UNO LE. .. SI ÉL
NO QUIERE DEBE LLAMAR QUE LE CUESTA LLAMAR Y DECIRLE,
TODAVÍA ESTOY ASÍ MIS HIJOS SALIERON DE VACACIONES, DÉJAME
PASAR ESTAS VACACIONES. ENTONCES YA LA GENTE, YA CUANTO
TIEMPO ANDAMOS ESTAMOS YA LA GENTE COMO NO VA A QUERER
ESPERAR UNA SEMANITA NO VE.**

1- Y SÍ. **USTED SABE CÓMO ES EL.**

2- SI, YO ESTOY EMPUTADO, NO SE QUE PUTA HACER
HERMANO LA VERDAD YA ME CANSE.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1- HA.

2- ESTÁN MUY ENOJADOS A MI ES AL QUE ME ACHACAN, AL QUE ME JODEN ME HINCAN EL CULO, ME AMENAZAN AMIGO, NO SE QUE PUTA DECIR NO PUEDO SALIR NI A LA CALLE HERMANO, TENGO QUE ESTAR ESCONDIDO, ANDAR COMO DELINCUENTE CARAJA, NI SI QUIERA YO ROBE NADA CARAJA, YA ME EMPUTA ESTA MIERDA A MÍ. DÍGAMELE POR FAVOR, VAS A DISCÚLPAME QUE TE DIGA TODA ESTAS COSAS, PERO DÉJAMELO QUE ME LLAME POR FAVOR.

1- NO YO A PENAS.

2- YO SÉ QUE TE ESTÁ LLAMANDO TODO LOS DÍAS.

1- A PENAS ME LLAME.

2- SI PORQUE YO SÉ QUE TE LLAMA TODO LOS DÍAS. DÍGALE QUE ME LLAME URGENTE Y QUE ESTOY EMPUTADICIMO ...POR FAVOR.

1- BUENO.

2- ANOCHE TE ESTABA LLAMANDO Y NO ME CONTESTASTE. TE LLAME Y ME CONTESTO UNA SEÑORA NO SÉ. NO SÉ SI FUE TU SEÑORA O NO SÉ.

1- A NO YO ME DORMÍ TEMPRANO AYER, ANOCHE.

2- NO YA ME IMAGINO. YO PENSÉ QUE YA ESTABA, YO PENSÉ QUE ESTABA EN SU CASA YA PUÉ, YO QUERÍA VENIRME PARA SU CASA.

1- NO, NO HAY NADIE ALLA.

2- M. CUANDO SE FUE LA MUJER PUE?

1- HACEN COMO TRES DIAS, NO A VER, EL LUNES SE FUE.

2- M. QUE ALLÁ CUANDO EMPIEZAN LAS CLASES. EN FEBRERO TAMBIÉN?



1- HE NO SÉ CUÁNDO EMPIEZAN, PERO SÉ QUE SON DOS SEMANAS DE VACACIONES.

2- SI PERO VOS NUNCA HAS ASISTISTE AL COLEGIO?

1- CÓMO?

2- CUANDO, CUANDO EMPIEZAN LAS CLASES PUES AHÍ EN LA ARGENTINA, PORQUE ACÁ EN BOLIVIA EMPIEZAN EN FEBRERO. **EN MI TIERRA EN PERÚ EMPIEZAN EN MAR. ...EN ABRIL.**

1- ACÁ EMPIEZAN EL 5 DE MARZO.

2- POR ESO EL CINCO DE MARZO Y VACACIONES EMPIEZAN EL 28 DE JULIO?

1- SÍ.

2- Y QUÉ RARO QUE ALLÁ LAS VACACIONES CASI IGUAL QUE (INAUDIBLE), NO. O TIENE DOS VACACIONES?

1- NO UNA SOLA VACACIÓN.

2- SERÁ POR EL FRIO PUES NO?

1- Y NO SÉ SIEMPRE LA HACEN EN JULIO. EN JULIO. Y YA EL 18 DE JULIO VUELVEN YA OTRA VEZ.

2- **HA DEBE SER. MIRA Y ME VAS A DISCULPAR QUE TE DIGA TODAS ESTAS COSAS PERO POR FAVOR DÍGALE A ESE SEÑOR QUE ME LLAME.**

1- BUENO.

2- O POR LO MENOS QUE ME CONTESTE EL CELULAR EL PUTA, PORQUE **ESTOY EMPUTADICIMO HERMANO**, NO SÉ NADA, NO ME DICE NI MIERDA (INAUDIBLE) ANDO TIRANDO CHARREO Y LA VERDAD YA NO SE QUE MIERDA MENTIRLE A LA GENTE, ES COMO A LOS DOS NOS ESTAN AHIN HINCANDO EL CULO Y UNO NO SABE QUE DECIR

1- Y SI ME IMAGINO COMO ES LA COSA.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2- YA. DÍGAMELE POR FAVOR YO SÉ QUE TE ESTÁ LLAMANDO TODO LOS DÍAS ESE COJUDO, DÍGALE QUE ME LLAME, YO ESTOY EMPUTADO SINCERAMENTE YA TODO ES CUENTO QUE ME ESTÁN BUSCANDO. QUE CHUCHA LO VAN A BUSCAR A MÍ TAMBIÉN ME ANDAN BUSCANDO A MÍ, CARAJÓ. CUANDO UNO CAMINA TRANQUILO UNO NO TIENE POR QUÉ JODERSE MI AMIGO.

1- ESTE BUENO, APENAS ME LLÁME YO LE...

2- SI DÍGALE QUE ME LLAME, ESTOY ENOJADÍSIMO LA VERDAD ME CANSO EL, ES QUE ÉL NO SABE COMUNICARSE. APARTE QUE ME HA MANDADO ESE SU SATELITAL Y YO NO SÉ SI, QUIERO QUE ME DIGA SI SE CAYÓ O NO SE CAYÓ LO HAN TUMBADO AL SUELO Y SE ALLÁ ROTO YO NO SÉ CÓMO PUTA PUEDE SER Y EL HUEVON ESE ME DICE, NO MIRE QUE ESTO ESTABA ROTO (INATENDIBLE), ASÍ CASI SIEMPRE CAE MI CELULAR Y NUNCA SE HACE NADA, Y QUE MIERDA QUE LO HAN TIRADO DEL NOVENO DEL DOCE PISO COMO MIERDA QUIERO SABER ESO O QUE HA PASADO.

1- BUENO DON RICKY, YO APENAS ME LLAME SE LO DIGO.

2- YA TE PIDO DISCULPA LA REACCIÓN EN QUE TE ESTOY HABLANDO PORQUE ESTOY ENOJADÍSIMO ES QUE ANDAN TODO LOS DÍAS AMENAZÁNDOME, VIENEN HASTA LA CASA PUTA YA NO QUE MIERDA DECIR, ME ENTIENDES, HASTA TENGO QUE APAGAR EL CELULAR, YO YA NO SÉ QUÉ DECIRLES ME ENTIENDE MI AMIGO.

1- SI, SI YO LO ENTIENDO YO PASO LO MISMO ACÁ, CON LOS TRABAJADORES DE ACÁ

2- M.

1- ASIQUE BUENO.

2- DÍGALE POR FAVOR QUE ME LLAME. YA, YA RICKY YO TE LLAMO EN LA NOCHE ATENDERME POR FAVOR.

1- BUENO, BUENO LISTO.



2- YA, YA CUÍDATE CHAU.

En fecha 12 de julio de 2016 se vuelve a interpretar que Don Ricardo se comunica con Erva insistiendo en la necesidad de la llamada de Delfín. De acuerdo a la constancia de actuación se deja el siguiente registro:

ABONADO QUE INTERVIENE **1154219909** UN MASCULINO AL QUE RICKY LO LLAMA DON RICARDO. **DON RICARDO ESTÁ INTERESADO EN QUE LO LLAME EL AMIGO.** RICKY LE DICE QUE NO LO HA LLAMADO QUE NO ESTÁ YENDO A LA FINCA POR ESPERAR LA LLAMADA. EL INTERVINIENTE LE DICE QUE EL LUNES LO LLAMO Y NO LE CONTESTO, QUE SI LLAMA QUE NECESITA HABLAR CON EL URGENTE, QUE LE DIJERON A EL QUE ESTABA POR AHÍ POR ESO LO ESTABA LLAMANDO. QUE NECESITA URGENTE LO LLAME PARA COORDINAR CON ÉL. (SE INTERPRETA QUE DON RICARDO NECESITA COMUNICARCE URGENTE CON DELFÍN)⁴²³.

Idéntica situación se registra en fecha 14 y luego 15 de julio de 2016, informándose al respecto:

ABONADO QUE INTERVIENE **1169592852** UN MASCULINO DON RICARDO. LE **PREGUNTA SI LE LLAMO EL OTRO O NO.** SI DICE RICKY ME LLAMO HACE MEDIA HORA PERO NO LE ENTENDÍ NADA, ANTES QUE ME OLVIDE LE DIJE LLÁMALO A DON RICARDO QUE QUERÍA

⁴²³ Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** CD 14 Origen: 115421990912 Destino: 543873608412 Inicio: 12/07/2016 15:14:38 Fin: 12/07/2016 15:20:38 Datos de la celda. Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11004-2016-07-12-152038-27.wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

HABLAR CON VOS, LE DICE QUE LA LLAMADA SALÍA ENTRE CORTADO. DON RICARDO LE DICE A RICKY QUE SI LE CONTO LO QUE ÉL LE COMENTO QUE ESTABA PRESIONADO Y ESO. RICKY LE DICE QUE NO, PERO LE DIJE QUE TE LLAME. QUEDAN EN COMUNICARSE NUEVAMENTE, FINALIZA LA CONVERSACIÓN. (DON RICARDO QUIERE COMUNICARSE CON DELFÍN CASTEDO)⁴²⁴.

ABONADO QUE INTERVIENE **1169602045** DON RICARDO. **LE DICE RICKY SI NO LO LLAMO EL LOCO.** NO LE DICE RICKY ESTA ESPERANDO LO LLAME QUE VA A ESPERAR HASTA EL MEDIODÍA A LA TARDE SE VA A LA FINCA. **DON RICARDO LE DICE QUE NO SE OLVIDE QUE NECESITA SABER PARA VER QUE LE DICE A LA GENTE**⁴²⁵.

El día 30 de julio de 2016 y habiéndose producido ya la detención de Delfín, Don Ricardo vuelve a llamar a Ricardo Erva, evidentemente sin haber obtenido hasta el momento respuesta alguna por parte de Castedo; reitera que está muy preocupado y que su situación es apremiante. La referencia acerca de Delfín es muy clara, ya que alude a su situación de “hospitalizado” (por estar detenido), como también queda

⁴²⁴Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** CD16 Origen: 1169592852 Destino: 543873608412 Inicio: 14/07/201600:18:27 Fin: 14/07/201600:22:15 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta. B-11004-2016-07 -14-002216-23. wav

⁴²⁵ Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA:** CD 17. Origen: 1169602045 Destino: 543873608412 Inicio: 15/07/2016 08:38:22 Fin: 15/07/2016 08:40:27 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-07-15-084027 -9.wav.



confirmado el tenor de los reclamos que en esta oportunidad no cesan. Pero surgen otros aditamentos; en este caso Don Ricardo quiere también conversar con Delfín, ya que si éste le pide que lo apoye, QUE SIGAN TRABAJANDO, Don Ricardo dice que no tiene problema, incluso que no tiene miedo de ir a verlo, aun si tuviese que viajar a Buenos Aires, porque él está “limpio”. Le pide encarecidamente a su interlocutor que le haga llegar el mensaje al “loco” porque su situación no es mejor que a principio de mes; es claro que Castedo continúa sin explicar que sucedió con la carga.

ABONADO QUE INTERVIENE 76047186 UN MASCULINO AL QUE RICKY LO LLAMA COMO DON RICARDO. DON RICARDO PREGUNTA QUE NOVEDADES HAY, SI AL LOCO YA LO TRAJERON CERCA. RICKY LE DICE QUE TODAVÍA NO, QUE SIGUE ALLÁ. DON RICARDO LE PREGUNTA SI NO SABE HASTA CUÁNDO, A LO QUE RICKY LE DICE SUPUESTAMENTE HOY DÍA, CREO LO TRAÍAN. EL QUE INTERVIENE LE PREGUNTA SI SABE ALGO SI SE COMUNICO CON LOS AMIGOS, CON ALGUIEN RICKY LE DICE CON SU MUJER, ELLA ME DIJO PREPARATE PARA EL DOMINGO O LUNES VAMOS A IR A VERLO, MAÑANA PASADO O PASADO. DON RICARDO LE PREGUNTA SI COMUNICO CON ESOS AMIGOS DE GUEMES? NO, NO TENGO NINGUNA LLAMADA DE ELLOS LE DICE RICKY. DON RICARDO LE DICE QUE LE COMENTARON QUE ESTABA COORDINANDO CON VOS. NO LE DICE RICKY. **DON RICARDO DICE LAS COSAS DE ELLOS SON APARTE A LO DE MI COMPADRE Y A MÍ NO VES,** YO PREGUNTE SI SABÍAN ALGO Y ME DIJERON QUE EL SEÑOR AUN ESTA ALLÁ, LO QUE PASA QUE **ESTA SITUACIÓN ME DESESPERA RICARDO, NO ES BUENO QUE TE ESTÉN INCANDO FASTIDIANDO, AMENAZANDO, UNO NO ESTÁ TRANQUILO.** ESCÚCHEME RICARDO YO QUIERO SABER CUÁNDO TE PUEDO LLAMAR NO ME GUSTA MOLESTAR A LA GENTE, APARTE SOY DE POCO LLAMAR INCLUSO HASTA CON MI COMPADRE, QUIERO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

SABER CUÁNDO TE PUEDO LLAMAR ASÍ ME RECEPCIONES Y NO ESTAR AHÍ LLAMARTE Y DE PRONTO TÚ ESTÁS HACIENDO ALGO, ANOCHE TE LLAME PERO COMO NO ME CONTESTASTE AHORA TE ESTOY LLAMANDO HOY EN LA MAÑANA. ESTE MI SITUACIÓN COMO ESTOY MI QUERIDO AMIGO ESTOY MUY PREOCUPADO, NO ALCANZO SUEÑOS NO ALCANZO NADA, LAS AMENAZAS QUE ME HACEN SON FUERTES ME ENTIENDES, ELLOS CREEN QUE ELLOS YA ME DIERON LA PLATA Y QUE YO ESTOY ESCONDIENDO LA PLATA, TRABAJANDO AQUÍ ME ENTIENDES. ELLOS NO ENTIENDES. ELLOS ENTIENDEN QUE MI COMPADRE ESTÁ ENFERMO VES, PERO NO ENTIENDEN PORQUE NO VEN NADA EN INTERNET, Y NO CREEN, CREEN QUE YA ME LO DIERON Y LES DIGO TENGAN PACIENCIA, ESTAMOS ESPERANDO QUE AL DOCTOR DE LA PEQUEÑA CLÍNICA LO PASEN AL HOSPITAL MÁS GRANDE, ENTONCES, CUANDO ESTE AHÍ EL SEÑOR VA A SER UN POQUITO MEJOR YA HAY UNO PUEDE ENTRAR VISITAR Y CONVERSAR DE LA OPERACIÓN LES DIJE ASÍ. PERO ME DICEN HASTA CUANDO NO ME VAN A DAR INFORMACIÓN, QUE LE DICE A SU SEÑORA, A SUS ENCARGADOS, ASÍ LOS TENGO AGUANTANDO RICARDO. EL DIALOGO SIGUE TRATA DE QUE EL INTERVINIENTE TIENE INTERÉS DE CONVERSAR CON DELFÍN QUE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD. RICKY DICE QUE ÉL ESTÁ ESPERANDO UN LLAMADA QUE LE HAN ENCARGADO SINO YA NO TENDRÍA ESTE NÚMERO. DON RICARDO LE PIDE A RICKY QUE POR FAVOR LE ATIENDA PORQUE SU SITUACIÓN ES COMO LE CUENTA. RICKY LE DICE QUE ESTA BIEN QUE LE ENTIENDE, PERO QUE AL TELÉFONO CASI NO LO ATIENDE QUE LO TIENE ESCONDIDO PORQUE TIENE QUE DESHACERSE DEL TELÉFONO. DON RICARDO LE CUENTA QUE TIENE UN AMIGO HOSPITALIZADO HACE TIEMPO EN BUENOS AIRES TAMBIÉN, Y QUE ÉL HA AVERIGUADO CÓMO HACER PARA VISITARLO DONDE PODES DECIRLE QUE EL DE TU NOMBRE ASÍ TE DEJAN PASAR O PEDIRLE A OTRO INTERNO LO HAGA Y ASÍ COSAS ASÍ, ES COMPLICADO PERO SE PUEDE. LE DICE A RICKY QUE LO ÚNICO QUE QUIERE ES LE INFORME

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

995



#34413603#360538588#20230313081340069

PARA SOLUCIONAR EL TEMA CON EL SEÑOR, REFIRIÉNDOSE A "DELFÍN", PARA SOLUCIONAR LA SITUACIÓN Y SABER QUÉ HACER SI ÉL ME DICE QUE SIGAMOS TRABAJANDO, SI ME PIDE QUE LO APOYE YO LO APOYO, PERO COMO EL SEÑOR ESTÁ EN ESE SISTEMA, UNO NO PUEDE HACER NADA DE PLANES, TENGO QUE ESPERAR A QUE ÉL ME DIGA ALGO A MÍ ME ENTIENDES. SI LE DICE RICKY. DON RICARDO LE DICE QUE NO PIENSE QUE ÉL LO ESTÁ PRESIONANDO, NO NADA DE ESO, SOLO SI EL DA UNA ORDEN YO YA SÉ QUE DECIRLE A LA GENTE Y QUE ESTÉ TRANQUILO. DICE QUE AYER HABLO CON UN TAL JOAQUÍN, QUE ESTE LE ENVIÓ A SU PRIMO POR INTERMEDIO DEL PIN, QUE AUN EL SEÑOR ESTA ALLÁ Y QUE UNA VEZ ESTE ESTÉ EN EL HOSPITAL GRANDE AHÍ RECIÉN VAN HABLAR PARA PODER CUADRAR Y ESO. PORQUE HAY UN AMIGO DE JOAQUÍN QUE LO ESTÁ VISITANDO AL LOCO ALLÁ ESO ME DIJO. FINALIZA LA CONVERSACIÓN DONDE QUEDAN EN COMUNICARCE MAÑANA A LAS NUEVE⁴²⁶.

Surge entonces un nuevo diálogo entre Erva y Martínez Cuellar de fecha 7 de agosto de 2016; Don Ricardo quiere saber si ha enviado algún mensaje para él. Lo mismo ocurre el 17 de agosto, con el mismo resultado negativo. Don Ricardo sigue a la espera de una respuesta de Castedo, que evidentemente no llega y empieza a insistir con la idea de hablar con Melba del Carmen Araujo.

⁴²⁶ Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA** CD32 Origen: 76047186 Destino: 543873608412 Inicio: 30/07/201608:23:54 Fin: 30/07/201608:42:26 Datos de la celda Calle: Número: Localidad: Provincia: B-11 004-2016-07-30-084227-13. wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ABONADO QUE INTERVIENE **76047186** UN MASCULINO QUE LE DICE A RICKY TE HABLA RICARDO. RICARDO LE PREGUNTA QUE NOVEDADES HAY. RICKY LE COMENTA QUE SE FUE A VERLO PERO LA ÚNICA QUE ENTRO PARA HABLAR FUE LA MUJER, QUE EL NO PUDO PORQUE TIENE QUE CUMPLIR CON UNOS REQUISITOS QUE DEMORAN COMO UNOS QUINCES DÍAS. YO NO PUDE ENTRAR LE DICE RICKY. **RICARDO LE DICE QUE NECESITA SABER A VER QUE RECADO TIENE PARA ELLOS.** RICKY LE COMENTA QUE EL QUERÍA QUE ENTRE YO PRIMERO, QUE QUERÍA HABLAR CONMIGO PERO NO PUDE. QUE MAÑANA ME PONGO EN CAMPAÑA PARA HACER LOS PAPELES. ELLA ES CONCUBINA Y CON UNOS PAPELES MÁS UNOS PAPELES QUE PRESENTO ENTRO, MAS CON LAS HIJAS. YO LE DICE RICKY TENGO QUE HACER UN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES QUE PIDEN ANTE LA POLICÍA FEDERAL NO LA POLICÍA LOCAL. ÉL ME HA MANDADO A LLAMAR PARA QUE YO ENTRE PRIMERO PERO NO PUDE. ME VOY A MOVER, ME VOY A VIAJAR A SALTA A VER POR INTERMEDIO DE UNOS AMIGOS, Y ME FUI A VER UN AMIGO MÍO MILITA Y POR INTERMEDIO DEL VOY A VER SI LOS HAGO. DON RICARDO LE DICE QUE RARO QUE NO HALLA MANDADO UN MENSAJE PARA NOSOTROS NO. NO LA SEÑORA NO ME DIJO NADA LE DICE RICKY, TAMPOCO LE QUISE PREGUNTAR, ES MÁS EL OTRO NO LE VA A DECIR A ELLA TAMPOCO. DON RICARDO LE DICE QUE VEA QUE AGILICE PARA VER QUE DICE, ASÍ LO DEJAN DE PRESIONAR A ÉL UN POCO. RICKY LE DICE QUE A ÉL LE **PASARON LA INFORMACIÓN QUE EL "DELFÍN", DIJO QUE LO QUERÍA VER PRIMERO AHÍ A ÉL, PARA CONVERSAR CONMIGO, ME DI CUENTA DE QUE SE TRATABA PERO NO PUDE.** DICE QUE ÉL ESTÁ EN UNA CÁRCEL FEDERAL Y NO LOCAL DE ACÁ. DON RICARDO LE DICE QUIEN ESTÁ INTERVINIENDO DEL AS .LADO. RICKY LE DICE QUE NO SABE, PERO CREE QUE NADIE. RICARDO LE PREGUNTA SI NO HABLO CON EL JOAQUÍN ESE. SI LE DICE RICKY ANOCHE, AYER LO LLAMO Y ÉL ESTABA EN LA FINCA, QUE LLAMO ESTA MAÑANA Y COMO EL SISTEMA ANDA MAL NO LE ENTENDIÓ NADA. LE DIJE QUE **ME ESTABA YENDO A**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

997



#34413603#360538588#20230313081340069

VER EL LOCO Y LE MANDE UNOS MENSAJES NOMAS A ÉL, LE DICE QUE LA MUJER DEL LOCO LE FUE A DESPERTAR EN LA MADRUGADA PARA DECIRLE QUE IBAN A IR A VERLO, SE INTERPRETA QUE SE REFIERE A MELBA ARAUJO. DON RICARDO LE DICE QUE EL NO TIENE CASI DINERO SINO LE AYUDARÍA QUE ESPERA VENGA LA SOLUCIÓN POR PARTE DE SU CUMPA "DELFÍN". RICKY DICE QUE CALCULA QUE EL MIÉRCOLES EN LA NOCHE PARA ESTAR EL JUEVES EN LA MAÑANA PARA HACER LOS PAPELES, ME QUEDARÍA HASTA EL VIERNES, ASÍ EL LUNES O MARTES YA ESTARÍA VIENDO CON SUERTE. DON RICARDO LE PREGUNTA MAÑANA TEMPRANO AQUÉ HORA TE PUEDE LLAMAR PORQUE ESTARE JUNTO CON ESOS MUCHACHOS ASÍ ELLOS ESCUCHAN. A LAS DIEZ HORAS BOLIVIANAS LE DICE RICKY, SE DESPIDEN⁴²⁷.

ABONADO QUE INTERVIENE 5412200001 RICARDO EL INTERESADO POR HABLAR CON DELFÍN. LE DICE A RICARDO SI ENTRO A CONVERSAR CON EL LOCO, QUE NOVEDADES HAY. RICKY LE DICE QUE NADA QUE EL MARTES RECIÉN VAS A ESTAR MIS PAPELES. LOS DÍAS DE VISITAS SON LOS MIÉRCOLES Y DOMINGO. DON RICARDO LE PREGUNTA SI ESTA ELLA VISITÁNDOLO. SI LE DICE RICKY, VA LOS MIÉRCOLES Y LOS DOMINGOS. TENES QUE HABLAR CON ELLA LE DICE RICKY. DON RICARDO DICE VERA SI ELLOS MANDAN UN ABOGADO PARA VER SI PUEDEN HABLAR CON ÉL, NO LOS DICEN NADA Y ESTAMOS ESPERANDO A VER QUE NOS DICE. LOS AMIGOS DE GÜEMES NO TE LLAMARON TAMPOCO. NO LE DICE RICKY. DON RICARDO LE PIDE SI LO LLAME QUE LO LLAME QUE LE HAGA ESE SERVICIO. BUENO LISTO.

⁴²⁷ Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. REFERENCIA CD39 Origen: 76047186 Destino: 543873608412 Inicio: 07/08/2016 21:03 Fin: 07/08/2016 21:40:56 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-08-07 -214054-3. wav





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

RICKY LE DICE QUE EL MIÉRCOLES TIENE UN TURNO EN EL HOSPITAL Y LE DIJE A LA MUJER QUE NO VOY A PODER LLEVARLA, **LE DICE QUE LE HABLE A LA MUJER. DON RICARDO LE DICE QUE EL LUNES LE LLAMA**⁴²⁸.

A partir del informe VE 6-1026/29 del 17 de octubre de 2016, agregado a fojas 215 y siguientes, de la causa FSA 52000148/2006 - Legajo N° 2 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, producido por la Unidad de Operaciones Antidrogas- incorporado como prueba al debate-, entramos entonces en una nueva instancia de las conversaciones entre Ricardo Martínez Cuellar y Ricardo Erva. Nos centramos en los diálogos captados desde el 29 de septiembre de 2016. El tono de Don Ricardo es bastante más serio y es cuando finalmente se despacha abiertamente contra Castedo.

De la primera de las conversaciones mantenidas entre ambos, queda en evidencia que Ricardo Erva habló con Melba del Carmen Araujo, quien según Erva, respondió a las amenazas de Martínez Cuellar diciendo que lo iba a denunciar y que no le tenía miedo. Evidentemente Melba sin estar al mando de las operaciones de Castedo, tenía un importante grado de injerencia en la medida de la respuesta que le

⁴²⁸ Ver expediente FSA 52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, a partir de fojas 24 EXPTE: De Colaboración nro. 119/2016. FISCALIA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 5200148/2006, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 3873608412. CD Nro: 1 Fecha 29/06/2016 al 17 Fecha 15/07/2016. Y del 25 23/07/2016 al 49 Fecha 17/08/2016. **REFERENCIA** CD49 Origen: 5412200001 Destino: 543873608412 Inicio: 17/08/201600:28:56 Fin: 17/08/201600:35:57 Datos de la celda Calle: San Martín Número: 324 Localidad: SALVADOR MAZZA Provincia: Salta B-11 004-2016-08-17 -003558-9. wav.



dio a Ricardo Erva; estaba dispuesta a enfrentar a Don Ricardo, y según Erva ella habría dicho “ese no es problema mío”; no obstante, Melba no solo conocía la persona de Martínez Cuellar, sino que fue bienvenida en la casa de Martínez Cuellar, diferencia que puntualizó éste al saber que la mujer podía tomar esa iniciativa.

En el CD Nro. 61 de fecha 29/09/16 se producen las siguientes comunicaciones de interés. A las 12:13:03 horas, Ricky mantiene una comunicación con el abonado 76047186, línea esta que ya fuera informada como utilizada por Don Ricardo.

Se transcribe a continuación textualmente el diálogo.

1. Ricky 2. Don Ricardo

1. hola

2. hola Ricardo

1. hola como le va

2. ahí viejito llamándote

1. (risas)

2. que novedades

1. y bueno...

2. (ininteligible)

1. si se le... detalladamente pero bueno, se la dije a la... a la mujer se la dije antes que se vaya ese día

2. ya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. para que se lo diga a él

2. ya

1. **y bueno dice que... la mujer dice que no le tiene miedo y si se aparece por acá lo va denunciar**

2. ah así dijo

1. así dijo... **QUE ELLA YA TE HABÍA DICHO YA A VOS ESO... Y BUENO...**

2. **NO TE LLAMO A VOS EL EL EL... NO TE LLAMO DELFÍN**

1. no, yo estaba esperando su llamada pero no nunca me llamo

2. ya

1. así que...

2. que... que le dijiste a la mujer pues

1. cómo?

2. que que le dijiste a la mujer?

1. todo lo que vos me dijiste... todo

2. **QUE LA VAMOS A SECUESTRAR?**

1. **SÍ, NO YO LE DIJE QUE IBAN A TOMAR MEDIDAS NOMAS PERO DICE QUE NO TIENE MIEDO Y QUE... QUE HAGAS LO QUE QUIERAS PORQUE NO NO TE TIENE MIEDO**

2. a bueno... ya y no te llamo su marido no ve

1. no, no me llamo yo estaba esperando eso para ver que me decía pero nunca me llamo... llámame dentro de 10 minutitos ahora estoy... 10 mi dame ya llego a mi casa.

2. ahí te llamo al boliviano sino pues

1. dale dale



A las 12:45:08 se repiten los interlocutores del diálogo anterior utilizando los mismos números de abonado;

1. hola...

2. hola este Ricky

1. eh me quedo; sin señal en el otro celu viene y se va viene y se va

2. a el otro?

1. si el boliviano

2. que será no?

1. pa colmo para salir afuera a un solazo de 50 grados afuera eh... A BUENO TE IBA DICIENDO YO LE DIJE TODO ASÍ COMO VOS ME DIJISTE LE DIJE A LA SEÑORA antes que se vaya yo la fui a ver a las doce de la noche por ahí

2. PERO NO, ERA QUE LE DIGAS A ELLA ERA PARA QUE LE DIGAS AL LOCO

1. como no le entran las llamadas así que yo se lo dije a ella pa que se lo diga pues porque viste por teléfono...

2. (intendendible)

1. ASÍ ASÍ COMO VOS ME DIJISTE... LE DIJE QUE PAGUE ALGO QUE QUE POR LO MENOS QUE TIREN ALGO -PORQUE LA OTRA GENTE ESTÁN ENOJADAS QUIEREN QUIEREN REACCIONAR DE OTRA MANERA Y QUE VOS NO LO DEJAS... YO LE HE DICHO QUE VOS ME VENÍS ACÁ A APURAR LE DIGO PERO YO NO SÉ NADA LE DIGO COMO NO... Y COMO NO VIENEN ACÁ SI YA LE DIJE YA ME DIJO ELLA, IGUAL LE VOY A DECIR MAÑANA...

2. A QUÉ VOY A IR **ME TIENE PLANTADO EN SU PUERTA COMO SI FUERA UN DELINCUENTE**, CUANDO VINO ACÁ A MI CASA, **EN MI CASA YO LA HE RECIBIDO** NO LA TUVE EN LA PUERTA HORAS Y HORAS, NO ES ASÍ





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. Y ME DICE COMO NO LO VOY A DENUNCIAR QUE ESTO Y QUE EL OTRO ME DICE NO ESE PROBLEMA ES DE USTEDES NO ES PROBLEMA MÍO

2. AH, TE DIJO QUE ME DENUNCIARAS?

1. sí, no le digo ese problema es de ustedes le digo

2. Yo que estoy haciendo para que me denuncies, si solamente te estoy preguntando, no? De que tiene miedo porque cree que yo soy cojudo si me va a denunciar bua a quedarme con la lengua cerrada **LE DIRÉ LO QUE SU MARIDO ME DEBE DE LA MERCADERÍA NO TENGO MIEDO TAMBIÉN**

1. así que dice venga nomas que yo le voy a decir yo le voy a decir dice, no él sabe bien ya que si viene por acá por eso no por eso no ha venido acá porque tiene miedo

2. yo que mierda voy a hablar con esa mujer si no sabe esa mujer nada, me entiende no sabe responder, con quien tengo que hablar es con el otro y el otro no... me quedo él me dijo. **ESCÚCHEME YO TENGO PARA IR A SU CASA, ÉL ME DIJO DE QUE A RICKY VOY A MANDARLE LOS PAPELES** entonces pa que voy donde la mujer que hago yendo a ver que sabe ella si ella dice que no que eso... acaso ella está en él problema, me entiende?

1. y claro como ella dijo que le iba a decir a él, bueno yo esperaba su llamada... pero nunca lamó

2. NO IGUAL YO... YO LE BUA YO LE BUA A LLAMAR COMO SEA Y YO VOY A LOGRAR TAMBIÉN ESE PAPEL POR DONDE SEA, ASÍ QUE A MÍ NO ME ASUSTA SU ACTITUD DE LA MUJER, YO NO ES QUE QUIERA HACERLE, **LOS QUE QUIEREN HACER SON LOS OTROS DUEÑOS DE LA MERCADERÍA**, YO SOY PADRE TAMBIÉN YO YO ENTIENDO PERO QUE SE PUEDE HACER **CUANDO UNO APLICA UNA ESTUPIDEZ QUERIENDO PASAR DE PENDEJOS DE LADRÓN**, NO PUES AMIGO, ESO YA ES **PROBLEMAS DE ELLOS O SEA YO SACO MI MANO Y QUE SE RESUELVAN ELLOS SU PROBLEMA Y YO NO QUIERO SABER MÁS NADA, ME ENTIENDE, ASÍ QUE YO VOY A CUMPLIR POR MI LADO**



BUSCAR UN ABOGADO QUE ME TIENE QUE TRAER ESOS PAPELES Y ESTOY ESPERANDO EL PAPEL QUE ME TIENE QUE MANDARME SU MARIDO NADA MÁS, NO TENGO OTRA COSA, NO LO ESTOY AMENAZANDO YO, SI ENCUENTRO DE QUE EFECTIVAMENTE NO LE HAN AGARRADO CON LA FACTURA BUENO... SE ACABÓ, SI DICE QUE LE HAN AGARRADO YO TAMBIÉN VOY Y LE DIGO SABE QUE DISCÚLPAME EN QUE TE PUEDO APOYAR SI NO QUE EL VEA SI QUIERE PAGAR NO QUIERE PAGAR YA UNO ES HORRIBRE PARA RESOLVER SU PROBLEMA NO VE

1. Y SI, CADA UNO TIENE QUE ENFRENTAR LO SUYO

2. claro, (ininteligible) **YO LLEGO A ESA CASA DONDE VIVE ACÁ VIVE, BIEN ACÁ ESTA ESTO ESTO ESTO ESTO YA VAYAN Y CÓBRENSE** y después me vienen a amenazar puta que te voy a hacer esto y esto yo **por culpa de un de un de una persona tampoco puedo estar en problema no ves**

1. y si mira

2. claro mi amigo, bueno Ricardo de todas maneras así que no te llamo ni te comunicaste para nada con él

1. nada, nada de nada, yo estaba creído que me iba a llamar esa tarde nomas o el lunes pero nada, mira hoy ya es jueves.

2. A MÍ ME DIJO EL LUNES QUE ESTUVE POR ALLÁ QUE ME IBA A HACER LLEGAR LOS PAPELES, SUPUESTAMENTE, PERO NO HAN LLEGADO LOS PAPELES, BUENO, SI NO ME HACE LLEGAR LOS PAPELES ÉL POR SU LADO YO TAMBIÉN TENDRÉ QUE POR MI LADO UBICAR ESOS PAPELES PARA DEMOSTRAR A ESTOS AMIGOS, A LOS DUEÑOS, QUE EFECTIVAMENTE, HA CAÍDO CON LA FACTURA O SIN NADA, NADA MÁS ESO NOMAS QUEREMOS SABER NOSOTROS MÁS OTRA COSA NO, ME ENTIENDE?

1. si yo le explique también que estaban por recibir un papel del abogado como vos dijiste y que iban a comparar para que no salgan con tonteras que no sea una mentira como no dice la verdad ha visto, y dice no que no, que no tiene miedo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. y que gano yo peleando con ella

1. NO YO LE DIJE MIRA ESTO ES PARA QUE LE AVISE AL LOCO PORQUE POR TELÉFONO NO LE PUEDO DECIR ASÍ LE DIGO, COMO YO NO ESTOY POR IR ENTONCES LE DIGO AVÍSELE A VER que dice él así él ya me llama o le da una respuesta a usted no se él ve no me llamo nunca

2. **LA MUJER LO ESTÁ MANEJANDO AL MARIDO, YA NOS HAN CONTADO YA VARIAS PERSONAS** bueno como te digo que ellos ese problema yo no es mi problema solamente YO CUMPLO CON AVISARLE, no, después no quiero que porque no nos dijiste esto no ve, **porque a mí también andan viniéndome acá a mi casa, me andan jodiendome, me andan amenazando me dicen todo**, entonces HASTA YO TODO LO QUE YO TENGO HE TENIDO QUE LLEVAR A OTRO LUGAR PARA QUE NO VENGAN Y ME ESTÉN QUITANDO SI ME ENTIENDE, NO ME DEJAN TRABAJAR, ES ASÍ ENTONCES YO LE DIJE SI LE USTEDES QUIEREN, POR ULTIMO YO LES LLEVO A SU CASA A SU PROPIEDAD ENTONCES DIJERON NO, **PRIMERO VAMOS A RECOGER ESOS PA... ESE ESE DOCUMENTOS PARA NOSOTROS ACTUAR, A BUENO SEÑOR LES DIJE ASÍ, YO AHÍ YA NO ME METO LE DIGO ASÍ Y VOY A APOYARLES HASTA EL ÚLTIMO HASTA QUE SE RECUPEREN ESOS PAPELES Y USTEDES DETERMINEN LO QUE TIENE QUE HACER O SI LE VAN A COBRAR NO SE ESO, ME ENTIENDES, NO HAY OTRA COSA, COMO TE DIGO SI DICE QUE SE HA PERDIDO ELLOS TAMBIÉN ENTENDER, PERO SI NO, SI ES MENTIRA**

1. claro es otra cosa ya

Constancia: la comunicación continua sobre el mismo tema en relación a la queja que tiene Don Ricardo sobre que Delfín (se infiere) no llama o aporta ninguna prueba sobre la mercadería que supuestamente perdió al momento detención. Quedan en volver a llamarse para ver como continua la situación.

En el CD 65 de fecha 03/10/16, se producen las siguientes comunicaciones de interés:



A las 13:56:15 horas dialogan nuevamente Ricky y Don Ricardo, con los mismos abonados antes detallados, en la comunicación Don Ricardo pregunta a Ricky si no lo ha llamado (se infiere Delfín Castedo) Ricky contesta que no que ya no lo llama, Don Ricardo le dice que lo anda llamando a ese número que él tiene y no le contesta, Ricky le dice que él también lo llama y no le contesta, Don Ricardo le pregunta si ira a visitarlo Ricky le dice que quizás vaya el miércoles, Don Ricardo le dice que si va a verlo por favor le diga que no se olvide por favor de mandarle esa hoja porque lo están jodiendo ahí (a Don Ricardo) y necesita esa hoja para que no lo molesten, DON RICARDO REPITE UNA Y OTRA VEZ QUE NECESITA ESA PRUEBA PARA QUE NO LO MOLESTEN y que lo están amenazando. En una parte comunicación Don Ricardo insiste en que por favor lo llame (sé entiende D Castedo) porque NECESITA CONVERSAR PERSONALMENTE PARA ZANJAR ESE PROBLEMA PORQUE NO SE PUEDE DEJAR ASÍ agregando que no por el "HECHO DE QUE ÉL ESTÉ AHÍ GUARDADO, ÉL TAMBIÉN SE HAGA EL BATUDA Y ME DEJE A MÍ EN ESTE PROBLEMA EN EL MONTÓN, ME ENTIENDE, **HAY GENTE QUE QUIERE CONVERSAR Y QUE QUIERE QUE LE DIGAN COMO MIERDA HA SIDO QUE DEMUESTRE CON LOS PAPELES**, ESO ES LO QUIERE LA GENTE, Y ÉL PORQUE ESTÁ AHÍ CREE QUE YA ESTÁ SOLUCIONADO EL PROBLEMA..." luego quedan en llamarse el jueves siguiente por la mañana, Ricardo pregunta si lo llama "al boliviano" y Ricky le dice que sí.

En el CD 68 de fecha 06/10/16, se producen las siguientes comunicaciones de interés;

A las 10:26:19, horas se produce nuevamente otra comunicación entre Ricky y Don Ricardo quien continúa utilizando el abonado boliviano 76047186. En comunicación Ricky le cuenta a Don Ricardo que justo él (se infiere Delfín Castedo) lo había llamado hacia dos días atrás ("anteayer") y que le dijo de todo de nuevo como le habían dicho y (Delfín) **QUE NO ESTÉS HACIENDO AMENAZAS PORQUE VOS TAMBIÉN PERDISTE Y NO LE PRESENTASTE BIEN LOS PAPELES** y que ni te atrevas a tocarle la familia porque ya te tiene fotografiado ya saben quién sos... todo eso dice, **QUE VOS TAMBIÉN ESTAS EN FALTA DE LA JUSTICIA**" Don Ricardo le que no hay problema QUE ÉL NO ESTÁ





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ROBANDO y por eso no está asustado y que DEBERÍA SER MÁS HOMBRE Y DEMOSTRAR CON LOS PAPELES (se infiere Delfín) en una parte de la comunicación Don Ricardo le dice que es él quien **ESTÁ PARANDO LA MIERDA Y TRATANDO DE SOPORTAR A LA GENTE QUE VIENE A AMENAZARLO**, refiere que "yo no soy él que, lo voy a hacer y tampoco yo quiero hacerlo, LA GENTE QUE ES DUEÑO DE SU DINERO ES LO QUE HACE ESA HUEVADA habla esa huevada, A MÍ ME TIENE COJUDO Y CAGADO POR SU MALDITA CULPA DE ESE TIPO, él en vez de decirte eso llamarte a ti PORQUE MIERDA NO ME LLAMA NO ME LO DICE A MÍ, yo ando llamándolo, amigo, a ese su celular a ese maldito número que me lo dieron y nunca me responde" en otra parte de la comunicación Don Ricardo le pregunta a Ricky si lo llamó a su celular o se lo dijo personalmente, Ricky le dice que lo llamó, a lo que Don Ricardo le dice "por eso mi amigo si él te llamo a ti porque **NO ME LLAMA** él sabe mi numero porque no me lo dice a mí". Luego vuelve a preguntar si no SABE CUÁNDO LE VA A LLEGAR ESA HOJA y Ricky le dice que no le dijo nada. Don Ricardo continúa quejándose de que no lo llame personalmente. En otra parte de la comunicación Don Ricardo le pide a Ricky que le diga (se infiere a Delfín) "QUE ME LLAME QUE SEA HOMBRE Y QUE ME DIGA A MÍ, QUE NO SE OCULTE BAJO UN BAJO ESA CÁRCEL QUE ÉL SE CREE ESTAR SEGURO AHÍ", y continúa quejándose de lo sucedido. En otra parte de la comunicación Don Ricardo le dice a Ricky "ME VAS A DISCULPAR I QUERIDO AMIGO YO ESTOY ACÁ CON UNO DE ELLOS POR ESO ESTOY HABLANDO ESTOY HABLANDO ASÍ, Y MENOS QUE ME VA A VENIR A DECIR QUE ME TIENE FOTOGRAFÍA QUE ME TIENE... **SI YO ESTOY PERSEGUIDO POR LA JUSTICIA PERO NO POR RATERO NI POR HUEVADAS AMIGO, PORQUE YO SÉ TRAFICAR**, ES ASÍ MI AMIGO ASI QUE ME VAS A DISCULPAR PAPA SI EN CASO TE YA VOLVIERA A LLAMAR DÍGALE QUE ME LLAME A MI QUE SEA MÁS HOMBRE a decirme a mí no a decirle a usted" luego le dice que lo volverá a llamar y señala que esta en Yacuiba Ricky le dice que si está en Yacuiba porque no se viene, y en ese momento se corta la comunicación.

A las 10:45:13 horas se produce una nueva comunicación con los mismo interlocutores y los mismos abonados, al inicio Don Ricardo le dice que se 'había



quedado sin crédito Ricky le explica que debería llamarlo **desde el lado argentino** porque quizás no lo está atendiendo porque al llamarlo le sale el código de allá (se infiere que se refiere al código de área de Bolivia) pero que si lo llama desde este lado seguro lo atiende, Don Ricardo dice que no lo atiende y refiere una vez más que está amenazado y agrega que en ese momento le pasara **"CON UNO DE ELLOS QUE ESTA ACÁ A MI LADO PARA QUE TU EXPLIQUES"** y **ACTO SEGUIDO LE PASA LA COMUNICACIÓN CON UN NN MASCULINO DE ACENTO COLOMBIANO QUIEN LE DICE "HOLA NADO HOLA AMIGUITO MIRA LA VERDAD...**, hola amigo yo yo soy el él acá un pariente de él que **YO HE MANDADO MIS COSITAS HERMANO** y hasta ahora estamos esperando como nos va a solucionar hermano, **YO YO INVERTÍ MI PLATITA AHÍ y ES LA SEGUNDA VEZ QUE TENEMOS ESTE PROBLEMA TAMPOCO ES ASI PUES**" Ricky le dice que se vengan "hasta acá" y de la cabina telefónica lo llamen, el NN **le dice que él señor (Don Ricardo) le dice que hay que esperar que algo le van a reconocer** algo pero que él debe seguir trabajando refiere que él ha llegado desde el "otro lado de Perú" Ricky le dice que por eso le die que se ha venido de tan lejos que les cuesta llamarlos desde el lado argentino, EL NN MASCULINO LE DICE QUE SI LE ESTÁN DICIENDO LA VERDAD ELLOS LO ACEPTAN PERO SI ES UNA MENTIRA A ELLOS LE DUELE PORQUE NO ES POCA A INVERSIÓN. Ricky le dice que lo mejor es hablar y preguntar tranquilos EL NN LE DICE QUE ÉL LE DIO LAS COSAS A ÉL (EN ALUSIÓN A DON RICARDO) NO LE DIO AL SEÑOR DIRECTO (en alusión se infiere a Delfín) Ricky le dice que deberían hablar. EL NN LE DICE QUE EL PROBLEMA ES QUE NO PUEDEN HABLAR CON ÉL (EN ALUSIÓN DE DELFÍN) RICKY INSISTE EN QUE DEBE HABLAR PORQUE ÉL **ES UN SIMPLE EMPLEADO**. Continúan hablando del tema y Ricky refiere que "él" (Delfín) ya le dijo que no tiene "nada de nada". Luego hablan de la posibilidad de encontrarse el NN dice que está bien y pasa la comunicación a Don Ricardo, a este Ricky le dice que se encontraran al día siguiente Don Ricardo pregunta por qué lado y Ricky le dice que por el lado de Don Ricardo aclarando que por cerca de la virgen y de ahí se van a otro lado, Don Ricardo refiere que él está dolido porque **"cuando tuve un problema con él, así te voy a decir, cayo una carga, acaso él movido de mi casa hasta que yo le muestre los**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

papeles, yo tenía que ir sacar los papeles mostrarle los papeles como ha sido la cosa y como ha caído y él no me lo está demostrado". Continúa insistiendo con que lo llame directamente en otra parte de la comunicación y ante la pregunta de Don Ricardo si Ricardo piensa que van a presentar algo este responde que él cree que ya él cree que ya no va a presentar nada. Quedan en llamarse.

Sencillamente expuesto por Ricardo Martínez Cuellar y tal como se escuchó en la audiencia del 22 de julio del pasado año, aquello que desatara las desavenencias entre Don Ricardo y Delfín Castedo se trató de tráfico de estupefacientes, probablemente unos colombianos hayan sido los dueños de la mercadería que una vez “perdida” demandaba alguna prueba de lo ocurrido, y probablemente eso no sucedió. Sin embargo, quedó absolutamente probada la existencia del negocio y el protagonismo de Delfín Castedo en el asunto, como así también que Delfín tenía su propia gente con la que desplegaban las maniobras de narcotráfico. Así como en su momento, con su hermano Raúl Hula Castedo, se organizaban y llamaban al negro Ciro, a los cordobeses, a Fleco, a Corto, Juan (el soldador) y tantos otros; ahora había sido el momento de Erva, Homero, Gringo (o Ñaño o Ñeño) y de seguro otros sujetos que a través de Ricardo Erva respondían a Delfín, quien podía asociarse con un abogado empresario y narcotraficante como Carlos Alberto Salvatore –exportador de miles de kilos de cocaína al viejo continente- como también con un viejo conocido- como Ricardo Martínez Cuellar, que a su vez tenía sus negocios aparte de los de su “compadre” Castedo.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1009



#34413603#360538588#20230313081340069

Al respecto, es oportuno traer a colación los dichos del investigador Francisco Pucci, bajo cuya dirección estuvo la búsqueda de Castedo. Explicó que a partir de la detención de Delfín advirtieron una serie de situaciones, se refirió a la comunicación de Ricardo Erva con Micaela Romero que le confirmaba que había sido detenido y le dijo que debía tirar su tarjeta, que la rompiera y que no la tirara cerca de la casa; con relación a Torino, en cuanto al hecho de que mermaron las interacciones; con respecto a Viviana Pascuzzo, que empezó a tomar más fuerza, mayor presencia; dijo que Erva continuó como encargado del campo y que la señora Melba continuó dirigiendo los temas del campo; y se refirió extensamente a las comunicaciones entre Don Ricardo y Ricky Erva relativas a la pérdida de la droga y cuál era el estado de Castedo en ese momento; explicó que los nombrados denotaban que esperaban el traslado de Delfín a la cárcel de Güemes para poder continuar con el trabajo; que se notaba un mayor cuidado en las comunicaciones, pero que la organización seguía trabajando; que eran las mismas personas, apareciendo con mayor relevancia Viviana Pascuzzo, pero consideraron que básicamente continuaba la configuración de la organización, que era la misma. Agregó que en la conversación entre Don Ricardo y Ricky Erva la mencionaron a Melba Araujo pero no con nombre y apellido, y a partir de entonces la situación empezó a escalar, explicando que ya no tenían dudas acerca de que el objeto de las llamadas era la pérdida de droga, que Don Ricardo dijo que él perdió una carga y Castedo fue a su casa y no se fue hasta que le mostró los papeles, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

vieron la posibilidad de que Don Ricardo ponga un abogado para ver los papeles para comprobar si a Castedo le secuestraron una carga de drogas, y ante la negativa de Castedo la conversación entre Erva y Don Ricardo empezó a tomar otro cariz, que Don Ricardo dijo que se fije porque *la gente allí se va a empezar a poner nerviosa y van a actuar de otra manera y que le diga a la señora que debe hacer algo para que se calme la gente* ; que Ricky Erva le contestó que ya le había dicho, y que la señora expresó que *no le tenía miedo y que lo iba a denunciar*. Agregó que una amenaza similar había sido referida por Ricardo Erva a Don Ricardo, de parte de Delfín Castedo que le mandaba a decir que estaba buscado por la justicia, y a Don Ricardo se le salió la cadena y expresó que era cierto que a él lo buscaba la justicia pero no por ladrón sino por narcotraficante o traficante; indicó que ese momento fue cuando le dijo que le iba a pasar con los señores tomando la comunicación una persona de acento colombiano, y aclaró el testigo que conocía el acento en razón de haber dirigido durante cinco años una causa con colombianos. A su vez, indicó que el colombiano manifestó que necesitaban una respuesta porque ya eran dos cargas en las que pusieron “*la platita*” y “*eso no está*”, respondiendo Erva que estaba detenido (en alusión a Castedo). Dijo que ellos pretendían que Castedo presente “la documentación” que avalara el secuestro de la carga, y después Ricardo hizo referencia a una señora –que supusieron que era Melba Araujo- de si podía tirar *algo para que la gente se calme y no se ponga nerviosa*, y que poco tiempo después

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1011



#34413603#360538588#20230313081340069

sufrieron un robo donde unas personas entraron a la casa de Castedo y ataron y golpearon a una de sus hijas. Pucci dijo que no podía aseverar que existiera un nexo causal entre lo que sucedía respecto a Castedo y el robo en su casa, pero destacó como llamativo la relación temporal –concomitante- entre ambas circunstancias y por eso hacían hincapié de que lo que escuchaban en las intervenciones telefónicas terminaban teniendo un reflejo en la realidad, lo que no sucedió una vez sino varias veces; que entendieron que lo que escuchaban ya no eran suposiciones o coincidencias, y que para ellos era seguro que cuando hablaban de la *señora* era Melba Araujo. Al responder nuevas preguntas, Pucci fue claro al explicar que en las comunicaciones cuando el colombiano se refiere a que *ya perdieron dos veces*, Castedo estaba libre, que eran circunstancias previas a su detención y en ese momento Don Ricardo reclamaba su presencia (por Castedo) y que se hiciera cargo; ellos entendieron que se tenía que hacer cargo de una droga que no llegó, explicando que cuando Castedo es detenido le siguen reclamando lo mismo específicamente en esa comunicación que dice que a él lo buscaba la justicia pero no por ladrón sino por traficante y cuando dice que le va a pasar con los señores y le da con un colombiano que le dijo que *ya perdieron dos veces*, lo que se entiende es que hubo dos envíos de drogas que se perdieron y no hubo constancia que se hubieran secuestrado, y textualmente señaló que las conversaciones al respecto eran “patentes”. También destacó el declarante que Melba Araujo sabía de estos dos transportes que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

perdieron, que al menos conocía la situación y que conocía al señor Ricardo Cuellar porque cuando él le dijo dígame a la señora *si puede tirar algo como para calmar la situación*, y Ricardo le expresó que él ya le había dicho, ella respondió que no le tenía miedo y que lo iba a denunciar “como sabiendo la situación”. Agregó que por su experiencia, no tuvieron dudas acerca de que hablaban de envíos de drogas que se perdieron, de allí que necesitaban los papeles, es decir las constancias del secuestro, y que Gendarmería en ese momento -que él supiera- no tenía antecedentes de secuestros importantes relacionados con Castedo; aseveró que en su opinión y evaluación, se trataron de dos transportes y que en el segundo -porque en principio reclamaban unopiden ya las constancias, hablando de poner ellos un abogado en la causa al momento en que lo detuvieron a Castedo; que pensó en base a su experiencia que Castedo debe haber dicho que cuando fue detenido además le secuestraron drogas, pero eso él no lo podía probar porque a Castedo ellos lo detuvieron y no le secuestraron drogas. Por eso señaló que la organización también se dedicaba al mejicaneo de drogas probablemente; y refirió que cuando le dicen que ellos perdieron dos y quieren las constancias, Castedo se negó a hablar con ellos, con Cuellar; que en principio era una y luego fueron dos, destacando al respecto que las comunicaciones eran unívocas y no tenían otra interpretación, en cuanto que hubo dos envíos de drogas y “*vos no me estás dando las razones de cómo y por qué se perdieron*”. Agregó que al menos la segunda se la tenía que haber quedado Castedo porque lo hacían responsable y pedían

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1013



#34413603#360538588#20230313081340069

poner un abogado en la causa. Dijo que se trataba de una organización explicando el término empleado en consideración del conjunto, que se refería a todo, ya que por el campo El Aybal pasaba gente, había portones, había caminos, comunicaciones sobre traer veinte ovejas de Bolivia que las querían hacer figurar como de El Pajeal; y señaló que absolutamente todo, desde las 20 ovejas y la gente, que todo era informado a Castedo y que los movimientos de lo que pasaba fueran ilegales o no, eran informados a Melba; agregó que todos formaban parte, que todos tenían un rol que cumplir, que la circunstancia que relató pudo tratarse de una mejicaneada, señalando que en esos 20 km lineales que hay con Bolivia no había control de nada. Asimismo, a la pregunta si podría la organización obtener las actas de los secuestros de drogas, dijo el testigo que lo que él sabía era que los secuestros no existieron, y afirmó que alguien se quedó con esa droga y que el último que tenía responsabilidad sobre esa droga era Castedo porque a él se la estaban pidiendo y no podía presentar papeles porque no existían, y entonces recalcó que en su consideración Castedo aprovechó su detención para justificar el hecho de habérsela quedado, y que por eso no quería hablar ni que hubiera un abogado que viniera del otro lado a corroborarlo porque no podía presentar las actas, porque no existían.

A todo esto, hay una tercera instancia que resulta pertinente analizar, vinculada a la organización de Castedo, y detectada a partir de las comunicaciones entre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Ricardo Erva y un NN masculino, que después es identificado como Ñaño (Ñeño) o también Gringo. Se advierten a través de la interacción que mantendrán el 26 de noviembre de 2016, los reajustes que puede estar atravesando la organización en su conformación. En tal sentido, se consignó:

CD 12 de fecha 26/11/2016, 19:22 horas, Datos de la celda Calle: San Martín, Número: 324, Localidad: SALVADOR MAZZA, Provincia: Salta.

CONSTANCIA: Abonado que interviene 3873681102 un masculino NN.
Transcripción.

1. Ricky. 2. 3873681102 masculino NN voz nacional norteno.

1. HOLA.

2. HOLA ÑAÑO.

1. HE NO LO ESCUCHABA, JUSTO ESTA SONADO TU TELÉFONO ME DICEN.

2. AMIGO ATIENDA SU TELÉFONO LE DIGO. QUE HA HECHO HERMANO?

1. Y ACÁ ESPERANDO.

2. QUE TE HAN DICHO.

1. (DE FONDO SE ESCUCHAN VOCES DE CHICO), VALLAN PARA ALLÁ, VALLAN ALLÁ, VALLAN ALLÁ. Y DECÍAN QUE ME IBAN A LLAMAR PERO NO NADA. AHÍ LO ÚNICO QUE ME DIJO QUE EN DICIEMBRE QUERÍAN HACER UNO PERO...Y DE AHÍ NO ME LLAMARON MÁS.

2. A.



1. YA USTED COMO LE FUE PARA ALLÁ?

2. Y NO, NADA. NADA, NADA.

1. NO DICEN NADA BUENO?

2. NO MI HERMANO YO HE IDO AL CHACO NOMAS PUES.

1. HA COMO DECÍA QUE IBA A VERLO ALLÁ AL DE MOSCONI? LA SEÑORA ESA.

2. NO ME DIJO QUE EN 2 SEMANAS ME DIJO.

1. HA Y SI PERO YA EN DOS SEMANA.

2. EN 2 SEMANAS QUE TODAVÍA FALTA HERMANO.

1. EN 2 SEMANAS YA ENTRAMOS A DICIEMBRE PUES.

2. YA, YA LO VOY A LLAMAR ME HA DICHO.

1. SÍ, PORQUE EL OTRO ME HA DICHO EN DICIEMBRE.

2. HA.

1. QUERÍAN HACER ANTES DEL 25 UN DÍA 10 UN 15 ME DIJO.

2. HAAA.

1. Y DE AHÍ NO TUVE MÁS CONTACTO TE ACORDA QUE TE CONTÉ.

2. SI PUES HERMANO.

1. Y DE AHÍ NO ME LLAMARON MÁS Y YO TAMPOCO LES MANDE MENSAJE.

2. **HAAA. CHE HERMANO Y EL TEMA DEL VIEJO QUE DICE?**

1. **DEL PATRÓN?**

2. HA.

1. **Y EL PATRÓN COMO SIEMPRE SE DECLARA EN BANCA ROTA.**

2. PERO VOS NO HAS IDO PARA AHÍ.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. NO HE IDO. POR TELÉFONO NOMAS HABLE. QUE VOY A IR A PERDER MI TIEMPO AHÍ.

2. M. PERO NO TE DIJO NADA, PORQUE....

1. NO. ME DIJO QUE ESPERE NOMAS QUE TAL VEZ SOLUCIONE SU PROBLEMA AHORA EN MARZO DECÍA.

2. HA.

1. QUE ESPERE DICE SI NO TENGO NADA. BUENO YO TE DIGO NOMAS PORQUE ELLOS ME COBRAN A MI LE DIGO PARA QUE TE DIGA A VOS.

2. M.

1. Y BUENO EL ME RESPONDE CON QUE NO TIENE. QUE AGUANTE.

2. HA, GRAVE EL VIEJO NO HERMANO?

1. SI, YA CON ESO YA NO DAN GANAS.

2. QUE DEJE DE MOLESTAR PUES QUE NO HERMANO.

1. Y SÍ.

2. MEJOR DICHO COSA (FONÉTICO), ALGUNA VEZ VA A DECIR PUES NO.

1. CLARO Y NO CON ESO YA ME DICE TODO YA PUES.

2. Y SI PUES HERMANITO.

1. VA NO DAN GANAS DE PEDIRLE PLATA NI PARA MÍ NI PARA LO OTRO

2. Y NO Y QUE VA A PEDIR PUES MI HERMANO ASÍ.

1. NO PUEDEN ESPERAR DICE, NO PUEDEN ESPERAR DICE NO SABEN EN QUÉ ESTADO ESTOY DICE.

2. Y SÍ.



1. (entre risas dice). **Y A LOS QUE DEJA POBRE ES A NOSOTROS PUES, ÉL ESTÁ BIEN.**

2. Y SI AHÍ LA TIENE A LA VIEJA PUTA ESA LA TIENE BIEN.

1. SÍ.

2. CLARO QUE LE IMPORTA A NOSOTROS HERMANO A LA VEZ TAMBIÉN PUES **HERMANO QUE PUTA HA HECHO QUE NO NOS HAN PAGADO PUES HERMANO.**

1. Y Si.

2. **LOS HUBIERA DEJADO CON PLATA BUENO TRANQUILO NOSOTROS NO JODEMOS PUES HERMANO NO VE.**

1. Y MÁS VALE PUES NO ESTARÍAMOS MOLESTÁNDONOS ENTRE NOSOTROS.

2. **NOSOTROS NO LE SACAMOS NADA, NOSOTROS ANDAMOS POR LAS BUENAS ANDAMOS DE DIEZ, ANDAMOS BIEN.**

1. **M. Y YO NO ESTOY RENUNCIANDO POR HACER ESE TRABAJO NADA MÁS, POR ESO NOMAS ESTOY AGUANTANDO.**

2. Y SÍ.

1. **Y YO ME ESTOY DANDO CUENTA QUE ME ESTÁN SACANDO DÉ A POQUITITO ME ESTÁN SACANDO DE ACÁ.**

2. A SI.

1. SÍ.

2. HA.

1. **ESTÁN METIENDO OTRA GENTE OTROS CHANGOS ASI**

2. HA, HA METIDO AL CUÑADO EL VIEJO?

1. **AL YERNO ESTÁN ENTRANDO, EL OTRO YERNO DEL VIEJO.**

2. A AL OTRO.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. HA UNO, EL MALKURIA ESE CREO QUE VA A ENTRAR. ESTABAN DICIENDO QUE AHORA IBA A ENTRAR.

2. M

1. COMO SE TIENE QUE SACAR EL MAÍZ.

2. HA

1. TIENEN QUE SACAR EL MAÍZ AHORA.

2. MIERDA HERMANO. PRIMERO QUE NOS DEJE HACER AUNQUE SEA UN VIAJECITO PUES NO.

1. Y CLARO.

2. YA VA EL TIPO ESE POR AHÍ O NO?

1. Y ME DIJO CHE. CUAL ESTE CHANGO EL QUE VA A ENTRAR?

2. HA.

1. NO. NO AHORA LA OTRA SEMANA SI EMPIEZAN A SACAR EL MAÍZ VA A IR PARA AHÍ.

2. HA.

1. Y VISTE Y YO NI ENTERADO QUE ESTÁN POR SACAR EL MAÍZ COMO QUE ME ESTÁN HACIENDO A UN LADO DE A POQUITO, LAS COSAS QUE HAY QUE HACER NO ME LAS DICEN, LAS HACEN HACER CON OTRA GENTE Y ENTONCES YO ESTOY AL PEDO NOMAS PUES, JA JA.

2. O SEA QUE VAS POR IR NOMAS, PERO EL VIEJO SERÁ QUE TE ESTÁ SACANDO O LOS OTROS?

1. YA LA VIEJA YO CALCULO CHE. PORQUE ELLA ES LA QUE HACE Y DESHACE ACÁ PUES.

2. M. A ENTONCES LA VIEJA ES NO? PUTA QUE CAGADA MI HERMANITO NO?



1. SÍ. HA CUALQUIER RATO ME VOY A CANSAR DE ESPERAR
LOS VOY A ECHAR A LA MIERDA A TODOS.

2. Y SI, QUE VAS HACER HERMANO.

1. DA BRONCA. DA BRONCA VER QUE OTRA GENTE SE
BENEFICIAN, VOS LES PEDÍ UN CENTAVO Y SE DECLARAN EN BANCA
ROTA SIN EMBARGO ESTA GASTA, GASTA Y GASTA SE LAVÉ AHÍ.

2. Y COMPRAN ELLOS, COMPRAN Y UNO SE DA CUENTA PUES
HERMANO.

1. Y SÍ. ASIQUE IMAGÍNA. PARA ELLOS TIENEN, PARA LOS
OTROS NO TIENEN, PARA GASTAR, PARA HACERSE GASTAR PARA IR Y
VOLVER Y COMPRARSE SUS COSAS TIENEN.

2. NO PERO (FONÉTICO), LA PLATA A LOS OTROS PUES.

1. SI YA NI COCINAN. COMPRA COMIDA HECHA TODO LOS DÍAS.

2. HE NO PUEEE.

1. JA, JA. CON ESO TE DIGO TODO.

2. NO PUÉ. HE (FONÉTICO). BUENO MI HERMANITO. NO HAY QUE
OBRAR MAL PORQUE ASÍ UNO A VECES TERMINA NO.

1. Y SÍ. YO POR ESO DIGO OJALÁ QUE LLEGUEMOS HACER UN
TRABAJO, AGARRAMOS OTRO TRABAJO Y ECHAMOS A LA MIERDA
TODO ESTO.

2. PERO QUE SE VALLAN A LA REVOLEADA ACA PUES HERMANO.

1. Y SI, QUE VAMOS A ESTAR AGUANTANDO.

2. QUE VAMOS A ESTAR MENDIGANDO HERMANO, SI NOSOTROS
TAMBIÉN PODEMOS HACER PUES ÑEÑITO.

1. Y Si. UNA VEZ QUE TRABAJAMOS BIEN Y YA. VOS VISTE SE
CORRE LA VOZ Y ES COMO DECÍA EL HOMBRE.

2. SÍ.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. SE CORRE LA VOZ Y YA TODOS QUIEREN TRABAJAR CON (FONÉTICO).

2. Y ASÍ ES PUES HERMANO. YO AHÍ TENGO MIS DOS CAMIONETAS HERMANO NO HAY DRAMA DE ESO.

1. HA.

2. YO YA ME HE QUEDADO CON ESAS DOS CAMIONETAS Y (FONÉTICO), UNA TENÍA NOMAS PUES.

1. SI.

2. Y YA ESO HERMANO YA CON ESO PUEDO HACER FRENTE PARA DONDE SEA, PARA QUE VAMOS PARA DONDE SEA HERMANO.

1. SI. NO HAY QUE ORGANIZARSE BIEN NOMAS.

2. SI PUES HERMANO. SI YO TENGO ESO HERMANO AHÍ POR LO MENOS ME HA QUEDADO ESO.

1. HA

2. ASIQUE DE ESO NO VA A VER DRAMA ÑEÑITO.

1. SÍ. SI YO TAMBIÉN AHÍ ESTABA CON TODAS LAS PILAS Y NO QUIERO ECHARME PARA ATRÁS EN NINGÚN MOMENTO.

2. NO, NO ÑEÑO NO POR FAVOR PORQUE SI NO, NO VOY A TENER COMPAÑERO.

1. M.

2. ASIQUE SI O SI HERMANO. YO DE TODO AHÍ PONGO, TENGO PUES MIS 2 CAMIONETAS YO NO TENGO DRAMA.

(...)

1. SI, SI NO YO PERDE CUIDADO, CUALQUIER COSA YO TE LLAMO AL TOQUE, SE ALGO TE LLAMO AL TOQUE.

2. APENAS QUE YO TENGA PLATITA HERMANO.

1. HA.



2. TE VOY A LLAMAR ASÍ QUIERO IR A TRAER MIS DOS GOMAS DE AHÍ

1. A META NO HAY PROBLEMA.

2. PORQUE ESTAS ESTÁN MEDIAS JODIDAS HERMANO Y YA VAN A ENTRAR LOS

OTROS Y CHAU GOMAS.

1. BUENO OKEY.

2. EN CUALQUIER MOMENTO TENGA PLATA HERMANO YA HECHO COMBUSTIBLE

1. Y TE VOY A LLAMAR ÑEÑITO.

1. DALE, DALE, DALE.

2. META MI HERMANO UN ABRAZO, QUE ANDE BIEN.

1. NOS VEMOS CHE IGUALMENTE.

2. CHAU, CHAU.

FIN DE LA CONVERSACIÓN⁴²⁹.

Asimismo, el correlato de la impresión de Ricardo Erva cuando le comenta a su interlocutor “...***ME ESTOY DANDO CUENTA QUE ME ESTÁN SACANDO DE A POQUITITO ME ESTÁN SACANDO DE ACÁ***”, se conjuga con una comunicación de Castedo con Oscar Michel de fecha 10 de marzo de 2017, en cuyo marco Delfín dice que la hija se está haciendo cargo y ella va a tener todo controlado, cuando entra y cuando sale (el personal y la mercadería, los gastos, todo) y que están

⁴²⁹ Ver informe VE 6-1026/37 de fecha 20/12/2016 de la Unidad de Operaciones Antidrogas, a partir de fojas 268 en el expediente FSA 52000148/2006 - Legajo N° 2 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

esperando que llegue la camioneta, que va a ir a ayudarla Micaela y que **“MARCO VA A HACER LO QUE HACÍA RICKI”**⁴³⁰; circunstancia que -más allá de sus particularidades⁴³¹- no hace otra cosa que confirmar la **existencia de la estructura detrás de la cual siempre estuvo Castedo en su rol de jefe, ubicado en la jerarquía delictiva superior de la organización.**

Asimismo, quedan en evidencia una vez más las actividades ilícitas que, en forma paralela a las tareas propias de la finca El Pajeal, manejaba Ricardo Erva bajo las órdenes de Delfín Castedo. Y aunque Erva utiliza la palabra “*trabajo*” luego su interlocutor agrega el término “*viajecito*”, en clara alusión a un transporte de estupefacientes. Por supuesto quién “*deja*” o “*no deja hacer*”, en el contexto de la comunicación a la que aludimos era Delfín Castedo.

A su vez, es a partir de este momento en que empieza a perfilarse un nuevo transporte de estupefacientes concertado entre Erva, Ñaño (o Ñeño o Gringo), el transportista Flores y también reaparece Don Ricardo. Y el hecho de que Ricky Erva decida quedarse trabajando para Castedo, a pesar de que advertía que lo estaban

⁴³⁰ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017. **REFERENCIA:** CD 19 (10-03-2017) AUDIO 210743-5.

⁴³¹ Ello, por cuanto Ricardo Erva, después del procedimiento del 22/12/2016, por el que se secuestraron más de 180 kilos de cocaína se fue de la finca El Pajeal, si bien su captura en el marco de la causa FSA 19930/2016 fue decretada en fecha 24/5/2019, resultando detenido en fecha 5/5/2020.



dejando a un lado y a pesar de las dificultades para cobrar lo que le debían, obedece a que el estupefaciente para realizar el “viajecito” entraría precisamente por El Pajeal.

Delfín Castedo resultó sobreseído el 20 de febrero de 2020, con relación a este hecho, cuyo procedimiento tuvo lugar el 22 de diciembre de 2016, cuando el personal del Escuadrón 45 “Salta” y de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Salta” -ambos de Gendarmería Nacional- sorprendió a Bernardo Alejandro Flores en un puesto de control que se instaló en el km 573 de la ruta nacional N° 16, con un total de 168 (ciento sesenta y ocho) paquetes rectangulares de color gris, tipo “ladrillos” que, a su vez, contenían 180.095 (ciento ochenta mil noventa y cinco) gramos de cocaína. Hallazgo que resultó posible, precisamente sobre la base de las comunicaciones interceptadas entre los nombrados Flores y Erva por la Unidad de Operaciones Antidrogas en el marco de la causa FSA 52000148/2006 - Legajo N° 2 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION.

En efecto, los investigadores en fecha 20 de diciembre de 2016, informaron sobre las novedades consideradas de relevancia obtenidas del producido del abonado intervenido -3873 413989- utilizado por Ricardo Erva alias "Ricky" a quien en la fecha de las escuchas consideraban en ese momento el hombre de confianza más





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cercano a Delfín Castedo⁴³². Más tarde, se producía el hallazgo de la droga, un 22 diciembre de 2016, en el marco del procedimiento protagonizado por el transportista Bernardo Alejandro Flores, hecho por el que fueron condenados Ricardo Erva y Ricardo Martínez Cuellar el 20 de mayo de 2021, por resultar coautores penalmente responsables del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo -art. 45 del CP, y arts. 5° inc. C y 11° inc. C de la Ley 23.737-. Flores falleció antes del juicio.

Al respecto, cabe decir que las partes acusadoras ofrecieron como prueba la causa “FLORES, BERNARDO ALEJANDRO s/INFRACCION LEY 23.737”, N° FSA 19930/2016/TO1 de trámite por ante este Tribunal, cuya incorporación fue aceptada. Sobre el particular, el abogado de los hermanos Castedo haciendo alusión al hecho, centró su defensa en el recorrido del transporte del estupefaciente indicando que la droga nunca pasó por los dominios territoriales de Delfín Castedo. Del análisis que ofreció de las comunicaciones interceptadas entre sus protagonistas, explicó que la sustancia estupefaciente ingresó al país por la localidad de Aguas Blancas, lugar desde el cual continuó su tentado itinerario con destino a Buenos Aires.

⁴³² Ver informe VE 6-1026/37 de fecha 20/12/2016 de la Unidad de Operaciones Antidrogas, a partir de fojas 268 en el expediente FSA 52000148/2006 - Legajo N° 2 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION, incorporado como prueba al debate.



No obstante esta apreciación, se habrá de señalar que el hecho en sí mismo del transporte de estupefacientes está fuera de toda discusión, al igual que el análisis de la participación de Delfín Castedo sobre el particular, ya que conforme surge del derrotero procesal de la causa en comentario, Delfín Castedo resultó sobreseído por el hecho, sin perjuicio de la aclaración efectuada por la querella en la audiencia del 16 de mayo de 2022⁴³³ en este juicio, que se tuvo presente.

Sin embargo, la trascendencia del transporte de estupefacientes llevado adelante en aquella oportunidad por Erva y Don Ricardo se asienta justamente en la actividad ilícita ejecutada por sus protagonistas y el vínculo de los nombrados con relación a Delfín; confirmando sin hesitación alguna que cuando Martínez Cuellar refería a Erva –quien oficiaba de intermediario de Castedo– que “sabía *traficar*” obviamente aludía al narcotráfico y consecuentemente, su reclamo para con Delfín Castedo no se circunscribía a otro asunto que no fuera un negocio de esa naturaleza. Esta conclusión no solo coincide con la arribada y explicada por el Comandante Francisco Alejandro Pucci, sino también ello puede apreciarse en el análisis

⁴³³ Conforme el Acta de Debate del 22/3/2022 “...el Dr. Álvarez expresando que va a realizar un solicitud atento a la ocurrencia de un hecho novedoso acaecido el 8 de marzo de 2022, solicitando se libre oficio a la Sala II de Cámara Federal de Casación Penal a los fines que remita copia de la sentencia, registro 79/22 recaída en FSA 19930/2016/8/1/CFC4 en virtud de lo cual se dictó en esa fecha que deniega el recurso de casación interpuesto por la querella en el marco de la investigación en la que se pretendía incluir a Delfín Castedo en el cargamento de los 180 kilos de cocaína que llevaban adelante los Sres. Flores, Martínez Cuellar y Ricardo Erva. Entiende que es el tercer sobreseimiento por este hecho, es cosa juzgada y así solicita que se libre oficio a la cámara de casación a los fines que sea incorporado esa resolución al debate. EL sr. Presidente le corre vista a las partes, expresando el Sr. Fiscal que él no tiene problemas, él ya la vio a la resolución, pero si la tiene el Dr. que la presente, es un fallo de Casación que cualquiera lo puede ver y buscar, está en todos lados. Concedida la palabra a la Querella expresa que no hay oposición, pero quiere manifestar que no resulta ser cosa juzgada puesto que todavía queda el plazo para la interposición del recurso de inconstitucionalidad...”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

pormenorizado realizado anteriormente, pues la suma de las pruebas incorporadas a lo largo de esta investigación, junto con los testimonios escuchados, no dejan duda respecto de las actividades ilícitas de la organización de Delfín Castedo.

La “pérdida” del cargamento que llevaba Flores a fines del mes de diciembre de 2016, repercutió directamente en la organización criminal, dado que Ricardo Erva ocupaba un rol preeminente dentro de la estructura misma de la asociación ilícita, por más que en ese momento advertía que estaba siendo desplazado de sus funciones, sobre todo por acción de Melba Araujo. Tenía un manejo amplísimo dentro de la finca El Pajeal, siempre subordinado a Delfín Castedo. Lo catalogaron de encargado de la finca y fue al que señalaron los empleados cuando llegaron los allanamientos de julio y diciembre de 2016 a El Pajeal, como la persona que los había contratado; sin olvidarnos que, desde junio de 2014 firmaba las actas de vacunación de más de 1700 cabezas de ganado, junto a Michel –la pareja de Micaela Romero-. Tenía una presencia muy importante en la finca y también cierta autoridad ante los dependientes de Castedo, que ocupaban un rango inferior; incluso, vimos cuán importante resultó su función de intermediario –como con el caso de Martínez Cuellar-, pudiéndose al respecto trazar cierto paralelo con Eduardo Torino, aunque las aguas en ese sentido estaban bien divididas. Torino no participaba de las actividades de narcotráfico ni de contrabando; y desde esta perspectiva, podemos afirmar que las funciones asignadas

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1027



#34413603#360538588#20230313081340069

tenían marcadas diferencias; no obstante, ambos se comportaron como interlocutores válidos de Castedo, dependiendo de la gestión y asunto encomendados. Lo mismo pudimos advertir con respecto a las mujeres de la organización: Melba, en un lugar tan importante como él –frente a terceros- pues era ni más ni menos que la mujer de Castedo, la patrona; Micaela, su fiel emisaria; y luego entraría a jugar Viviana Pascuzzo, como su cómplice y asesora.

Lo cierto es que al correrse Ricardo Erva del escenario de El Pajeal - después de haber caído Flores- y siendo una pieza clave del rompecabezas de Castedo, se movió también la estructura interna de la organización. Y al reacomodarse las fichas, surgen Marcos, Roberto Fernández Tallo, Cristian, Nico y Joni. Además, como analizamos en su oportunidad, ni Torino ni Luis Yudi, estuvieron ausentes. Parecía que la premisa acerca de Torino era evitar por todos los medios posibles nombrarlo – de hecho se referían a él como el hombre del country- y con relación a Luis, se lo llamaba “el turco”.

Nos ubicamos en el primer semestre del año 2017, todavía la Cámara Federal de Apelaciones de Salta no había resuelto en esta causa convocar nuevamente a Torino a prestar declaración indagatoria por los hechos posteriores a su sobreseimiento, Melba aún no había resultado procesada, aunque estaba en la mira de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la investigación judicial y se había ordenado su detención en fecha 31 de marzo de 2017; en tanto que, Delfín Castedo llevaba más de medio año detenido.

Asimismo, es posible a esta altura adelantar que la finca El Pajeal seguía bajo la órbita de disposición total y absoluta de Delfín Castedo, y con relación a la finca El Aybal, Torino estaba detrás de los trámites por la cuestión del desmote –bajo la forma legal que las leyes vigentes lo permitieran–, además de seguir de cerca las actuaciones del fiscal Cazón para terminar el desalojo de Pilar Rojas. Pero también Delfín –advertido de la situación por Micaela Romero– había dispuesto que buscaran la forma de sacar a Pilar por una acusación en su contra por robo de madera en El Aybal, y ordenó que concurriera Torino con “Anzuelo” (Roberto Fernandez Tallo) a sacar fotos para hacer una denuncia, que de hecho realizó en Salta, según el reporte de Viviana Pascuzzo a Castedo.

Es ahora donde entramos de lleno a la llamada causa 1400⁴³⁴ cuyo surgimiento se debió a la profundización de las investigaciones encaradas por la Unidad Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional que habían tenido comienzo a raíz de la búsqueda del paradero de Delfín Castedo en el marco del expediente FSA

⁴³⁴ La causa FSA 1400/17, caratulada “Identidad Reservada s/inf. Ley 23737” del Juzgado Federal de Orán (formada como desprendimiento del Legajo de Investigación nro. 2), fue remitida al Tribunal en el marco de la causa FSA 19930/2016/TO1, con sus elementos de prueba, los que fueron reservados por Secretaría. En las presentes actuaciones, aquella fue oportunamente admitida como prueba para su incorporación al debate, al igual que la documental aportada por la fiscalía en formato digital, en CD adjunto al requerimiento de elevación a juicio del 21 de octubre de 2020, de Eduardo Torino), que contiene legajos de transcripciones telefónicas e informes de GNA de la citada causa FSA 1400/17.



52000148/2006 Legajo N° 2 QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: CASTEDO, DELFÍN REINALDO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION.

De hecho el primer informe de la prevención que inauguraba la causa explicaba "...Que a los fines de profundizar lo actuado y tomando como base el resumen de comunicaciones realizado por el Segundo Comandante Don Francisco Alejandro Pucci, el cual se elevara junto al último informe producido de fecha 12/01/17 número de expediente VE 6 - 1026/41, esta instancia considera necesario realizar una serie de consideraciones a saber: Que en fecha 10/12/16 a las 16:39:39, Micaela Romero desde su abonado intervenido 3873634051 entabla comunicación con el abonado **3874917206**, donde es atendida por un masculino a quien Micaela le dice que quiere hablar con (textualmente) Delfín Castedo" el masculino pasa la comunicación y Micaela habla con Delfín, ya se ha referenciado esta comunicación en el informe que antecede.(CD 54). En fecha 12/12/16 a las 11:32:00 horas, Micaela Romero, se comunica con el abonado 3873685763 y habla con una mujer que se identifica a sí misma como Melba, en la comunicación se nombra a Delfín Castedo identificándolo como pareja de Melba, de allí que se concluya que la mujer de nombre Melba, no es otra que Melba Araujo la pareja de Delfín Castedo (CD 56). Posteriormente se observaron otras dos comunicaciones en el abonado intervenido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de Micaela Romero donde quien habla es Melba Araujo utilizando el mismo abonado (referencia CD 56 a las 11:37:55 horas y CD 60 de fecha 16/12/16 a las 22:37:48 horas). Que en los campos que serían propiedad de Delfín Reinaldo Castedo se encuentra a modo de cuidadores al menos tres personas, y que una de ellas sería Oscar Michel, pareja de Micaela Romero. El señor Oscar Michel estaría utilizando el abonado celular 3873579676. Existiendo en los apuntes antes mencionados tres comunicaciones con este último abonado CD 73 de fecha 29/12/16 a las 14:22:28 horas, CD 84 de fecha 09/01/17 a las 08:25:52 horas y CD 84 a las 08:30:43 horas. En estas comunicaciones se menciona; a "la Melba", a un tal "Anzuelo" haciendo referencia a que trabajaría junto a Michel, se nombra a "Delfín" y a la finca el pajeal". También se menciona que la Gendarmería estuvo preguntando (a Michel) por una avioneta pero que él no le dijo nada los gendarmes pero si le aviso a Anzuelo para que le avise al Loco (es decir a Delfín Castedo. Comunicación ya referenciada en el informe anterior).En el mismo resumen pero sobre las comunicaciones que mantuviera Ricardo Erva desde su abonado intervenido 3873413989, se observa que en fecha 9/12/16 en el CD 53 a las 12:22:12 horas Ricky entabla comunicación con el abonado 3873698470, en donde el NN masculino que utiliza este último abonado le dice a Ricky que "El Loco" le dijo que le pidiera a Ricky el número de Escalante de Salta porque lo necesitaba urgente. Como ya se ha dicho en reiteradas oportunidades el apodo de "El Loco" es uno de los más utilizados

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1031



#34413603#360538588#20230313081340069

para referirse a Delfín Reinaldo Castedo. Este abonado (873698470) se comunicará luego en reiteradas oportunidades con Ricardo Erva; en estas comunicaciones se hace mención a "La Melba", a "Anzuelo", a que Ricky llevará cosas para la finca desde Bolivia, dando a entender que ingresará desde Bolivia a la finca y por tanto de forma ilegal, que "El Loco" le dijo a "Anzuelo" que Ricky debía entregarles "el enganche, dándose a entender en la comunicación que es algún tipo de aparejo para levantar o arrastrar cosas. De todas estas comunicaciones se desprende que el usuario de este abonado estaría trabajando junto a Michel y "Anzuelo" en los campos propiedad de Delfín Castedo y además que este "Anzuelo" tendría comunicaciones con Delfín. (Ref. CD 53 09/12/16 12:21:07 horas, CD 53 09/12/16 12:24:42 horas, CD 54 10/12/16 12:21:39 horas, CD 54 10/12/16 12:21:39 horas, CD 59 15/12/16 22:15:19 horas, CD 63 19/12/16 22:27:27 horas). Entonces, actualmente en los campos de Delfín estaría trabajando o cuidando los mismos al menos tres personas Michel Oscar, una persona solo conocida como "Anzuelo" y al menos una tercera persona de la cual no se conoce nombre ni apodo. Michel utiliza el abonado 3873579676, el hombre del cual no se conoce nombre ni apellido utiliza el abonado 3873698470, y sobre la persona conocida como Anzuelo no se conocía aun el teléfono que utilizaba. Asimismo del resumen de las comunicaciones se obtiene que Michel estaría en la finca por orden de Castedo que estaría utilizando los tres meses que tiene de descanso en el SENASA para estar en la finca y ordenar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

las cosas, esto lo expresa Micaela Romero (ref. en el CD 84 de fecha 09/01/17 a las 08:25:52). Del mismo modo resulta evidente que "Anzuelo" además de trabajar en los campos de Castedo en compañía de Michel y un tercer desconocido, mantendría comunicaciones con Delfín Castedo, y como fuera dicho no se conocía su número de abonado. Pero en fecha 17 /01 /17 en el CD 92 dentro de las comunicaciones intervenidas de Micaela Romero (3873634051) a las 11 :30:37 horas, la nombrada se comunica con un masculino que utiliza el número de abonado 3873416341 al que Micaela le dice "hola Anzuelo te estaba llamando te habla la señora de Michel" luego le dice que los "changos" la estaban llamando porque necesitan coca y le pregunta a Anzuelo si el ira a la finca en esos días, Anzuelo le dice que a la tarde capas se dé una vuelta agrega que él se está yendo a la finca del moroco a desarmar una máquina y que quizás de ahí se vaya porque le queda cerca, Micaela le pregunta si no lo llamo "La Melba" y como hace él para llevar la coca, Anzuelo le dice que cuando lo llama la señora; le pregunta cuándo va cruzar y él le dice cuando cruza y le da las cosas, y pregunta que hay que llevar, Micaela le dice que la llamaron y que no tiene coca ni pollo ni jabón en polvo levadura para el pan, Anzuelo pregunta si esas cosas las compra "doña Melba", Micaela le dice que sí, Anzuelo le dice que no tiene el teléfono de doña Melba, Micaela le dice que ella intentara llamarla (se entiende a Melba) o que si lo habla El Loco (a Anzuelo) le diga que la llame a la Melba y le diga. Continúan hablando del tema y Micaela agrega que no habiendo

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1033



#34413603#360538588#20230313081340069

vehículos y desde que Ricky está fuera del partido no hay quien le lleve cosas a la gente, continúan hablando del tema. En otra parte de la comunicación Anzuelo le dice que hace solo un rato atrás estuvo hablando con "El Loco". En otra parte de la comunicación Anzuelo hablando sobre llamarse más tarde, le pregunta a Micaela si tiene para anotar, esta le dice que sí y Anzuelo le dicta el siguiente número 3873305645, agrega que ese es su número de personal y que donde él va a veces agarra señal desde ese teléfono Micaela le dice que sí, porque del que está hablando en ese momento es claro y claro no agarra señal.(...) Otro hecho particular y que esta instancia quiere resaltar es el siguiente, en el inicio de la investigación esta instancia se basó primigeniamente en dos grandes fuentes de información para iniciar las tareas tendientes a la localización de Delfín Castedo, la primera de ellas fue la información de carácter bibliográfico, producto del remanente de información que dejara las investigaciones que la fuerza llevara adelante sobre el nombrado en épocas pasadas. La otra gran fuente fue los dichos de los pobladores de la zona, esta última solo utilizada como referencia en la presente investigación, pero lo cierto es que gran parte de esta información posteriormente se comprueba mediante la tarea investigativa, pasando de ser un simple rumor a una prueba indiciaria. Vale decir que el rumor sobre que Delfín Castedo se encontraba en sus campos que eran manejados por su testaferro Eduardo Torino era finalmente cierta, como lo expresa el mismo Delfín a Torino cuando le dice que él tuvo que irse por las denuncias que le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

estaba haciendo la familia Ledesma, merced a las cuales los gendarmes los empezaron a buscar nuevamente, también parece confirmarse que de alguna manera Delfín Castedo cobra dinero por utilizar sus tierras para el pasaje de sustancias estupefacientes como lo demuestra las comunicaciones aunadas al secuestro de los 180 kilogramos de droga. También era un secreto a voces en la provincia que el mismo Eduardo Torino era quien administraba sus propiedades, hecho también comprobado. En base al orden indiciario hasta este punto expuesto y habiendo compulsado el cúmulo de información reinante en la presente causa judicial, llama poderosamente la atención de este equipo investigativo, el interés que mantienen las personas allegadas a Delfín Castedo en informarle todo movimiento de importancia en el que puedan ver sobrevuelos de aeronaves sobre su finca o todo otro tipo de paso por el que este podría estar cobrando, llevando a inferir que esta persona, conforme los antecedentes y el vox populi del común de la población en la zona limítrofe, es una persona dedicada plenamente a las actividades ilícitas del narcotráfico, pudiendo por tanto, tener un grado mayor de responsabilidad en el tráfico de estupefacientes que el solo y mero "cobro por el pasaje seguro por las tierras de su propiedad", conforme se escucha en el ideario de los pobladores de la zona, el sindicato Castedo, sería el productor o nexos directos con la producción del estupefaciente, siendo su interés la venta y transporte de esta sustancia ilegal por cualquiera de los medios posibles por los que esta ingrese al país y no solo el pasaje

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1035



#34413603#360538588#20230313081340069

por su finca. Vale decir, Delfín Castedo conforme la información de la zona, no solo trafica drogas por sus propiedades, sino que algunas versiones lo marcan como productor en la vecina Bolivia, o como se dijera nexo principal con los productores. En este orden de ideas cobraría fuerza la utilización de aeronaves para el ingreso de las sustancia; y siguiendo el razonamiento, Don Ricardo no estaría pagando por el "paso seguro" sino por la compra de la droga y su transporte incluido, es aquí donde mejor encaja como se dijo la utilización de aeronaves. Por supuesto lo hasta aquí expuesto no es más que una hipótesis investigativa en su primera fase que con el correr de la investigación podrá confirmarse o desvirtuarse, no obstante es opinión de esta instancia que era necesaria esbozarla en este informe. (...)Ahora bien teniendo en cuenta que la mayoría de los dichos fueron con el tiempo comprobados y pasaron a tener un estatus diferentes, es decir el rumor pudo plasmarse en informaciones comprobadas; esta instancia considera necesario resaltar otra información que surge de los rumores de la población, y es aquella que dice que el señor Delfín Castedo posee amplios lazos con las fuerzas de seguridad en la zona, la esfera política e incluso la faz judicial. A lo expuesto debe sumarse el siguiente hecho, en el transcurso de la investigación ha sido prácticamente imposible intervenir algún abonado del nombrado o de su familia directa, para el caso de Delfín Castedo cada vez que se solicitó la intervención de un abonado de su propiedad (comprobado anteriormente por comunicaciones captadas en su entorno





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

relacional) el abonado al momento de ser intervenido dejada de producir cualquier tipo de información, se ha logrado intervenir algún abonado de su pareja Melba Araujo pero solo por cortos períodos de tiempo antes de que también deje de usarse, nunca se logrado tampoco interceptar un abonado en uso de alguna de sus hijas. Vale decir que el conocimiento que se ha obtenido hasta el momento ha sido mayormente por la intervención de los abonados utilizados por el entorno de Delfín Castedo y la referencia que este entorno hace sobre el nombrado, incluso estando el causante privado de su libertad, parece comunicarse, en la actualidad, con varios de su empleados y pareja, pero no obstante esta instancia ha fracasado en encontrar los teléfonos que efectivamente este utilizando el señor Delfín Castedo.(...) El asunto es que de ser ciertos los lazos que se mencionan, mantendría el actor de interés, estos explicarían en gran parte, la imposibilidad de escuchar al señor Delfín desde los abonado que esté utilizando máxime cuando varios de sus empleados refieren hablar casi diariamente con él, por tanto se esta instancia es de opinión que todos los elementos que tengan contacto con la presente investigación deberían extremar las medidas tendientes a evitar la fuga de información, para de esta manera lograr finalmente la interceptación de los abonados que utilice el señor Delfín Castedo, y así profundizar la presente investigación...⁴³⁵”.

⁴³⁵ Ver Informe VE 6 -1026/47 de fecha 25/1/2017, elaborado por la subalferez Valeria Vanesa Osorio, de fojas 6/8 del expediente N° FSA 1400/17, caratulado “Identidad Reservada s/inf. Ley 23737”.



Entonces, sobre la base del informe reseñado, el Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal de Orán y el Fiscal Federal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad, en fecha 30 de enero de 2017, solicitaron autorización judicial para que se procediera a la intervención telefónica en la modalidad de “escucha directa” de los abonados **3874917206**, utilizado por Delfín Castedo desde el Complejo Penitenciario Federal III (Güemes); **3873416341** y **3873305645**, utilizado por la persona identificada como Anzuelo; **3873579676**, utilizado por la persona de Oscar Michel⁴³⁶; **3873698470**, utilizado por NN masculino que trabajaría con junto a Michel y Anzuelo; **3873685763**, utilizado por Melba del Carmen Araujo. Por resolución de fecha 17 de febrero de 2017, se autorizaron las intervenciones telefónicas señaladas, sobre cuyo producido se elaboraron los primeros legajos de transcripciones, obteniéndose información de valioso calibre. Ello devino en un nuevo requerimiento de fecha 15 de marzo de 2017, dirigido a solicitar la prórroga de las intervenciones -por un nuevo plazo de 30 días-; como así también, se autorizaron nuevas intervenciones sobre los abonados **3876230392**, utilizado por Delfín Castedo; **1128600238**, utilizado por Viviana Pascuzzo; **3873560963**, utilizado por Melba del Carmen Araujo, y **3873453581**, utilizado por Micaela Romero. En este caso, la

⁴³⁶ Al autorizarse judicialmente su intervención (fs. 9/10 causa N° FSA 1400/2017), se consignó erróneamente el número de abonado. Si bien fue advertido por la fiscalía, y solicitó que se subsanara, dicho abonado no resultó afectado por la medida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

autorización judicial procedió el 17 de marzo de 2017. De allí que contamos con sus registros, oportunamente introducidos como prueba al debate.

La cuantiosa información aportada mediante las transcripciones de las intervenciones telefónicas autorizadas sobre los abonados que fueron interceptados, demuestra una vez más cuestiones de vieja data en orden a la existencia y estructura de la organización criminal de Delfín Castedo, pero ante todo, confirma la plena vigencia de la asociación ilícita, su supervivencia pese a la detención de Castedo; como así también, que la jefatura indudablemente continuaba siendo ejercida por él. Tiene a su disposición a varias personas que lo mantienen informado de absolutamente todo lo que sucede en sus dominios. Si un asunto no llega a sus oídos por medio de alguien, llega por intermedio de otro informante, pero sin dudas el manejo que Delfín Castedo tiene sobre las fincas es absoluto.

Los diálogos abarcan los más variados asuntos, desde cuestiones familiares e íntimas de la familia de Delfín Castedo, hasta la realización de actividades que se perciben de orden delictivo. Todos sus interlocutores están involucrados, y cada cual tiene sus funciones y actividades propias, que en algunos casos emprenden en forma colectiva, solamente si así lo dispone Castedo.



Corriendo de lado las cuestiones de exclusivo orden familiar y lo relacionado al trámite de las causas judiciales que directamente le conciernen, las fincas El Pajeal y El Aybal ocupan el centro de la escena.

En lo que respecta a El Pajeal, Delfín llevó un estricto control del universo de tareas y actividades propias al funcionamiento del campo; aplicado a todo lo que entraba o salía de la finca, incluyendo personas, cosas, máquinas, animales, vehículos; asimismo, con relación a lo que se hacía o debía hacerse en la finca (fueran tareas de mantenimiento o producción, venta de hacienda, movimiento de los animales, mejoras en el campo) sus instrucciones se caracterizaron por ser incesantes y precisas; y también es claro que financiaba absolutamente todos sus asuntos (se trataran del pago de los sueldos, la compra de repuestos, la reparación de maquinarias, las inversiones en mejoras, la compra de la mercadería para los empleados); en fin, todo provenía de las arcas espurias de Castedo, cuya administración estuvo sucesivamente en manos de Melba Araujo, Viviana Pascuzzo, y su hija Abigail, con el auxilio de Marcos, el yerno de Castedo.

Con relación a la finca El Aybal, si bien están atentos con Torino y Pascuzzo al desarrollo de los acontecimientos siguiendo de cerca el trámite de la causa penal GAR nro. 75.970/16⁴³⁷, Delfín definirá la marcha del último plan para sacar

⁴³⁷ Causa caratulada “Rojas Pilar e hijos por desobediencia civil en perjuicio de Rafael Torancio” de trámite por ante el Juzgado de Garantías nro. 1 de la ciudad de Tartagal, en la que Torino intervino como querellante particular, con el patrocinio de la abogada Cecilia Cruz.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

definitivamente a Pilar Rojas del campo. Las instrucciones que impartió al respecto – conforme se analizara anteriormente- fueron cumplidas por sus subalternos, entre los que contamos a Micaela, Viviana, Torino y Anzuelo. Sin embargo, Pilar Rojas fue desalojado mediante una orden judicial proveniente de otra jurisdicción, toda vez que al ordenarse su desalojo en el fuero penal ordinario de Tartagal, Torino rechazó aceptar la devolución de la finca.

Del análisis del material aportado por la Unidad de Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional, en lo que respecta específicamente a lo que puede darse en llamar la última etapa de la investigación sobre la organización criminal de Castedo; y sobre la base de las constancias registradas, en torno a los diálogos producidos entre sus protagonistas, se desprenden claros indicios que denotan la continuidad de la asociación ilícita, y su pleno funcionamiento. Pues sin duda, se deslizan una serie de circunstancias que objetivamente examinadas y apreciadas en forma conjunta, bajo el prisma del devenir histórico de la empresa criminal, demuestran consolidada **una zona liberada para actividades ilícitas**, lo que siguió siendo así no obstante la detención del líder de la organización. Es decir, el objeto para el cual Delfín Castedo estructuró su organización criminal no sólo se había alcanzado, sino que seguía operando y por ende deparando sus beneficios, pese al hecho de haber perdido su libertad.



En este sentido, Delfín Castedo afirma su rol de dueño y jefe a rajatabla. Mantiene profusos diálogos con las personas que trabajan para él en El Pajeal, y absolutamente todas las conversaciones implican para sus interlocutores una especie de rendición de cuentas. Deben responder a sus preguntas y a sus órdenes. Delfín siempre requiere conocer el estado en que se encuentra la finca, información a partir de la cual imparte las órdenes pertinentes.

Y así es posible apreciar: 1) que continuaron las actividades de contrabando, especialmente con Luciano situado del otro lado de la frontera; 2) que continuaron las actividades de narcotráfico; 3) que continuaron las actividades de lavado de dinero, mediante la explotación rural en El Pajeal; y 4) y que al perseguir la posesión efectiva de El Aybal, continuaron ocultando, preservando y manteniendo la titularidad registral de un bien de la organización simulando su propiedad en cabeza de Eduardo Torino, que fue obtenida por Castedo a través de cesiones y transmisiones que también importaron lavado de activos, efectos que persisten hasta el día de hoy.

Continuaron las actividades de contrabando

Podemos afirmar que continuaron las actividades de contrabando, sobre todo si se repara en aquella conversación entre Ricardo Erva y Luciano cuando dice que tenía los contactos en Bolivia para “movilizar todo” y preguntaba por las directivas que había recibido la “señora” para poder operar, y Melba siguiendo las indicaciones del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

jefe cruzó la frontera ese día 12 de diciembre de 2016 para recibir un pago de aquél. Ello, en conexión con otras conversaciones que mantuvo directamente con Delfín, todas del mes de febrero de 2017; como por ejemplo se desprenden de los siguientes registros:

CONSTANCIA: interviene una mujer a la que Delfín la saluda como hija hablan de tema personales. DELFÍN LE PIDE LE PASE UN RATITO CON SU MAMÁ. TOMA LA COMUNICACIÓN MELBA, **HABLAN SOBRE LA FINCA, SOBRE LOS EMPLEADOS, NOMBRAN AL GORDO, LUCIANO, MARCOS, CRISTIAN, MICHEL Y ANZUELO.** DELFÍN LE PIDE A MELBA QUE LE **CONSIGA EL TELÉFONO DEL "NEGRO TICO", ASÍ LE HABLA PARA QUE VALLA A BUSCAR LA CAMIONETA, PORQUE EL OTRO CUANDO NO ES UNA COSA ES OTRA SIEMPRE ESTÁ OCUPADO. MELBA LE DICE QUE ESTÁN SACANDO EL MAÍZ DICE QUE ESTÁN VIENDO QUE UN POCO, UNA PARTE, QUE ESTÁ PODRIDO, HÚMEDO O ALGO ASÍ, QUE ESO LE COMENTO MARCOS, QUE SACAN DE 10 A 18 TONELADAS POR VIAJE**⁴³⁸.

CONSTANCIA: interviene una mujer a la que Delfín saluda como hija este le pide que le pase con su mamá. Toma la llamada con Melba. **HABLAN DE LA FINCA, DEL TEMA MAIZ QUE DEBE HABLAR CON LUCIANO. QUE SOBRE EL HÚMEDO LE DIGA QUE EL PRECIO ES A 100.** Delfín le comenta sobre que hablo con Gustavo por el departamento que estaría por calle Mendoza. Melba le dice que le pase la dirección y la altura como para ir a verlo. **DELFÍN LE PREGUNTA SI EL GORDO LE DIO LA PLATA. NO DICE MELBA LA DEVOLVIÓ PORQUE ESTABA TODO FEA HABÍAN BILLETES FEOS ASÍ**

⁴³⁸ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** AUDIO B-11010-20-02-2017-132319-3.



QUE LE DEVOLVIÓ AL CAMBISTA QUE DESPUÉS LE LLEVA. Siguen hablando de tema personal sin ser relevante para la causa⁴³⁹.

CONSTANCIA: en otra comunicación. Delfín llama al número de referencia, habla un tiempo con la hija Aby de cosas personales. La hija dice que llegó su mamá si quiere hablar con ella, si le llama a su número de Melba, o le pasa la llamada. **DELFIN LE DICE QUE LE PASE ESTE TELÉFONO PARA HABLAR PARA QUE SEPA QUE ÉL TIENE TODO LOS TELÉFONOS. HABLA CON MELBA, ESTA LE DICE QUE LOS DOS TELÉFONOS ESTÁN MUERTOS, QUE ESTÁN SIN BATERÍA. DELFIN LE DICE QUE LOS PONGA A CARGAR DELFIN LE DICE QUE EL HABLO CON "PILIN" Y LE DIJO QUE SALIO 57 TONELADAS DEL HUMEDO ESO PARA QUE TENGAS EN CUENTA POR 120 NO SE POR CUANTO ARREGLASTE VOS, QUE LO OTRO NO SE OLVIDE QUE ERAN 170 A LO QUE MELBA LE DICE QUE NO, QUE UN POCO ERA POR 168 Y OTRO POR 170. DELFIN LE RECOMIENDA QUE LE DICE QUE SU EMPLEADO LE PASÓ EL REGISTRO POR 57, QUE NO TE VALLA A DECIR QUE SON 56-55 O 60. MELBA LE DICE QUE MAÑANA VA A IR, ADEMÁS LE DICE QUE LO QUE PASO ES QUE MARCO TENÍA EL TELÉFONO Y ÉL SE DEMORÓ EN AGUARAY Y CRISTIAN LO HABÍA LLAMADO Y ÉL NO LO TENÍA EN CONDICIONES SE LE HABÍA APAGADO NO ES EL HECHO QUE CUANDO EL LLEGO ACÁ LO PRENDIÓ Y TENÍA LLAMADA PERDIDAS DE LUCIANO Y CRISTIAN.** Melba dice que al teléfono lo tiene ella ahora pero que todavía no la han llamado y calcula que mañana la llaman. **DELFIN LE DICE QUE LE HAGA UN APUNTAMIENTO Y QUE LE DIGA DONDE SE VAN A JUNTAR Y QUE TRATE DE NO HABLAR NADA POR TELÉFONO A LO QUE MELBA LE DICE QUE NO**⁴⁴⁰.

⁴³⁹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** AUDIO B-11010-20-02-2017-200955-3.

⁴⁴⁰ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD 8 FECHA 24-02-2017 AUDIO 8-11010-2017-02-24-002937-21.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por ende, no hay dudas de que el elemento fundamental dentro de la dinámica de la asociación ilícita liderada por Castedo, esto es la aduana propia que había diagramado la organización sobre la frontera con Bolivia –por El Pajeal-, se mantenía operativo. Las pasadas ilegales de la mercadería (maíz) continuaban saliendo del campo de Castedo y se remitían en camiones hacia Bolivia, sin pasar por la aduana, del otro lado controlaba ese sector de la frontera Luciano. Igualmente, cuando Delfín decidió apartar a Melba de su función, el negocio tampoco se detuvo. Ya que, en el mes de marzo de 2017, Delfín establecía los nuevos parámetros para manejarse con Luciano; y al menos su yerno, Marcos, comenzaba a involucrarse para gestionar personalmente las operaciones. Es decir, efectivamente Marcos tomó el lugar de Ricardo Erva, como bien le señalaría más tarde Delfín a Oscar Michel. Además, el paso “privado” a Bolivia no implicaba solamente contrabando de mercaderías. Se advierte que también operaban como prestadores de servicios agrarios trasladando las máquinas “del otro lado” y cobrando obviamente “en negro” pasando por alto desde las leyes migratorias hasta las leyes impositivas o tributarias, tanto argentinas como bolivianas.

CONSTANCIA: interviene un masculino marco. Marco sería un empleado de Delfín y que entre otras cosas haría de chofer de Melba. **Delfín le pregunta sobre las actividades de Melba. POR PEDIDO DE DELFÍN LE DICE A MARCO QUE POR FAVOR LE DÉ UNA MANO A LA "ABY". Y QUE LE DIGA A LUCIANO QUE NO LE DÉ MÁS LA PLATA A MELBA. MARCO LE DICE**



SI QUIERE LE PASA EL TELÉFONO DE LUCIANO A LO QUE DELFÍN TOMA NOTA DEL MENCIONADO NÚMERO. 3873693376. fin de la comunicación⁴⁴¹.

CONSTANCIA: nueva comunicación con "marco", continúan hablando del tema detallado en el punto anterior. Posteriormente **DELFÍN DICE A MARCO, QUE AHORA QUE NO ESTÁ ELLA (REFIRIÉNDOSE A MELBA), ES EL MOMENTO PARA IR Y A HABLAR CON LUCIANO PARA QUE VAYA Y EL PAGUE A LA HIJA.** Sigue la conversación en donde Delfín le pide a Marco otras tareas para evitar que tome parte Melba, principalmente con lo referente al dinero⁴⁴².

CONSTANCIA: INTERVIENE UN MASCULINO POR EL TIMBRE DE VOZ SE TRATARÍA DE MARCO, QUIEN HACE DE CHOFER DE MELBA MUJER DE DELFÍN. **TRATAN SOBRE UN ENCARGO DE PARTE DE DELFÍN A MARCO PARA QUE LE DIGA A LUCIANO EN RELACIÓN AL PAGO DE UN DINERO.** MARCO LE PASA EL NÚMERO DE TELÉFONO DE "LUCIANO", DELFÍN LO ANOTA; **3873 693376.** DELFÍN LE DICE LO HABLO. SIGUE LA CONVERSACION SIN SER DE RELEVANCIA⁴⁴³.

CONSTANCIA: REALIZA OTRA LLAMADA. AL COMUNICARCE DELFÍN MURMURA AL NÚMERO AL QUE SE COMUNICA 3873 15 693376. INTERVIENE UN MASCULINO AL QUE DELFÍN LLAMA "LUCIANO". **DELFÍN LE DICE QUE EL DINERO A PARTIR DE HOY LE DÉ A LA HIJA**

⁴⁴¹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** AUDIO 8-11010-01-03-2017-134545-19.

⁴⁴² Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** AUDIO B-11010-2017-03-03-093910-17.

⁴⁴³ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** AUDIO B-11010-03-03-2017-120232-7.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

PORQUE ESTA CON PROBLEMA DE SEPARACIÓN CON SU MUJER. SIGUE LA CONVERSACION SIN RELEVANCIA⁴⁴⁴

A CONTINUACIÓN CASTEDO VUELVE A REALIZAR OTRA LLAMADA, MURMURANDO EL NÚMERO DE ABONADO 03873414288, EN LA COMUNICACIÓN INTERVIENE MARCO, CASTEDO LE PREGUNTA SI SE FUERON A LA FINCA, MARCO LE CONTESTA QUE YA VOLVIÓ, QUE AHORA ESTÁ EN POCITO BOLIVIANO, Y QUE HABLO CON ABI PARA QUE LE DÉ LA PLATA PARA CÓMPRALE LAS COSAS, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA QUE HIZO NENE, SI LE DIO LA PLATA DE LA HACIENDA, MARCO LE DICE QUE TIENE QUE IR A AGUARAY PARA VER ESE TEMA Y ARREGLAR EL ANTERIOR, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA SI LOS CHANGOS LE DIERON EL PESAJE DEL ANTERIOR, MARCO LE DICE QUE PESO 5154, LUEGO MARCO DICE QUE FUE A VERLO A LUCIANO, Y DICE QUE ANTES LE COBRABA 800 DÓLARES Y AHORA QUIEREN PAGAR 500, CASTEDO LE PREGUNTA PARA QUE, Y MARCO LE DICE QUE ES PARA QUE LE PASE UNA SEMBRADORA, MARCO DICE QUE LA VA A CONSULTAR Y LUEGO LE DICE, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA SI NO SACO CON CALCULADORA LAS CUENTAS, A LO QUE MARCO LE DICE QUE SI Y LE DICE 123.696, Y DESPUÉS LE DICE QUE DENTRO DE UN RATO VA A IR PARA ALLÁ, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE HACE UN RATO LO LLAMARON PORQUE ENTRO UN CAMIÓN EL CAMPO A CARGAR HACIENDA, CONTINUÁN HABLANDO DE LOS ANIMALES QUE TIENEN QUE SACAR DEL CAMPO, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE LE COMPRE UNAS 30 TARJETAS Y QUE LO LLAME AL OTRO PORQUE ÉL TIENE QUE ENTREGAR ESE TELÉFONO PORQUE ES DEL TURNO. FIN DE LA COMUNICACIÓN⁴⁴⁵.

⁴⁴⁴ Idem que el anterior.

⁴⁴⁵ Ver Legajo de Transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación. **REFERENCIA:** CD27 Fecha: 15/03/2017 AUDIO B-11010-2017-03-15-173127-17.wav.



Al tratar de la responsabilidad de Melba se ha tratado más en extenso el tema de la aduana privada y el papel de ella en los negocios de contrabando, y a ese capítulo nos remitimos, ya que siempre Melba respondió a los pedidos de su pareja Delfín.

En el último diálogo transcrito, se advierte que a pesar de las dificultades que tenía la organización meses atrás para vender hacienda, debido a que había vencido el poder expedido por Delfín a favor de Micaela, y de que habrían tramitado un nuevo poder a nombre de Melba (quien ya había sido separada de la administración de los negocios de la asociación ilícita), la venta de hacienda continuaba, ya que Delfín conversa con Marcos sobre los retiros de hacienda por parte del Nene (“Nene Villa” o “Nene Villarroel”), indicándole Marcos el pesaje que habría resultado del último retiro de hacienda: 5154 kg., dato que resulta de utilidad para el posterior cobro de lo que se obtenga de la venta (kilo vivo).

Por otra parte, en igual diálogo hablan de la tarea de pasar una sembradora, y que antes Luciano pagaba 800 dólares y ahora quiere pagar 500, por lo que se revela otro aspecto ya referido, la prestación de servicios a través de maquinarias en Bolivia.

Asimismo, existe una comunicación en extremo elocuente acerca de la dinámica intrínseca de la aduana paralela. La conversación no se produce con Delfín sino entre Cristian y Nico; y en rigor de verdad, el objeto de la transacción es menor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aun así, lo trascendente es cuán evidente resulta el empleo de la frontera como fuente del negocio ilícito de la organización. Por otra parte, no importa la naturaleza, calidad o cantidad de la mercadería objeto del contrabando, lo fundamental es el conocimiento y la autorización de Delfín Castedo para su ejecución. Además, queda muy claro, que Luciano o Don Luciano resulta la contracara obligada del negocio, es decir, el socio de Delfín Castedo del lado boliviano.

CONSTANCIA: Abonado que Interviene_3873441962f Celda que capta la Comunicación: Calle: Sitio Telecom Rep Vespucio, Número: O, localidad: GENERAL MOSCONI, Provincia: Salta. NICO llama a CRISTIAN y le pregunta dónde está. CRISTIAN le responde que está en la casa. **NICO LE DICE QUE NECESITA UN FAVOR URGENTE, PORQUE QUIERE TRAER 20 OVEJITAS DEL OTRO LADO LE PREGUNTA SI SERÁ POSIBLE TRAERLAS POR AHÍ.** CRISTIAN le dice como vos sabes hay mucho puterio. NICO le pregunta quien maneja "EL RENSPA" de los animales de ahí. CRISTIAN le dice que de la finca lo maneja LA VIEJA con la que NICO hablo por teléfono. NICO LE PREGUNTA SI ACEPTARA LA VIEJA SI ÉL LE OFRECE UNAS MONEDAS PARA PASARLAS POR AHÍ Y QUE LE SAQUE LOS PAPELES COMO PARA QUE VALLAN A SU FINCA; COMO QUE LOS ANIMALES SON DE AHÍ Y VIENEN A LA FINCA DE NICO. CRISTIAN le dice que es un lio y le pregunta si; sí o sí tienen que pasar por ahí. **NICO le dice que es un negocio donde no está ganando mucho que saca alrededor de cinco / seis mil pesos nomas que lo está cambiando por una yegua peruana pura pura inscripta y un cordero dorper x las veinte ovejas por eso no quiere gastar mucho. CRISTIAN LE DICE QUE SI LE PARECE LE PREGUNTA DIRECTAMENTE AL LOCO Y SI NECESITA LOS PAPELES DE LA FINCA.** NICO le responde que no pero tendría que ir la persona que está a cargo de los animales ó sea quien está a cargo de RENSPA porque tiene que ir a avisar que esta por trasladar veinte ovejas de la finca esa a la finca de él llevando los datos del RENSPAS de NICO. CRISTIAN le dice que en la finca no

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1049



#34413603#360538588#20230313081340069

figuran ovejas solo vacunos figuran. ·CRISTIAN le comenta que **"LA VIEJA" QUE ESTÁ A CARGO DEL RENSPA CUENTA TODO**, le dice que la vez pasada comentó cuando habló con NICO; ella dijo que CRISTIAN le había pasado su número a un desconocido. NICO le dice que hablaron del teléfono de CRISTIAN que no le había pasado el número. CRISTIAN le dice que por eso; que El LOCO le había preguntado a El y respondió que porque la conocía a LA SEÑORA y sabía que EL VIEJO trabaja en SENASA le paso el número. CRISTIAN le dice que LA VIEJA con la que él lo hizo hablar; ella habla por teléfono con El LOCO y cree que a nombre de ella esta y LE DICE A NICO QUE SI ÉL QUIERE HABLA CON **EL LOCO Y LE PIDE SI LE PODRÍA HACER EL FAVOR** PERO COMO SI FUERAN PARA EL QUIZÁS SE LO HACE; PERO EL TEMA SON LOS PAPELES. NICO le dice que le diga que no tiene RENSPA pero que un amigo que vive al lado de su finca si y se lo prestaría. NICO le dice que está sin stock y él quiere mandarlos a Tucumán lo último que tenía mando a Buenos Aires por eso necesita el RENSPA a su nombre para que le figuren los animales así los puede trasladar a otro lado. NICO le dice total va a salir a nombre de JOSE NICOLAS SOLAZ MARTIN (FONETICO). CRISTIAN le pregunta si recién está hablando eso, NICO le dice que hoy está cerrando ese trato para que el tipo le deposite la diferencia que queda. **CRISTIAN LE DICE CUALQUIER COSA HABLAN; QUE EL MAÑANA A LAS DOS DE LA TARDE VA A HABLAR CON EL LOCO**. NICO le dice que le diga que son **veinte ovejitas**. CRISTIAN le dice que va a ver que dice; le pregunta para cuando es el negocio, NICO le dice que si es para esta semana mejor porque si no se va el tipo cree que viaja a chile. CRISTIAN le dice que mañana o pasado se van los alcahuetes de la finca que van a quedar tres pero el tema son los papeles. NICO dice que de última las puede traer pero tiene que pasar Aguaray, pero le conviene que le figure en los papeles que sale de la finca para su finca así le figura el stock de los animales para después transferirlos a otra persona. CRISTIAN le dice que mañana van a ver. **NICO LE DICE QUE DEL OTRO LADO HABRÍA QUE HABLARLE A LUCIANO PARA PODER PASAR. CRISTIAN DICE QUE, SEGURO VA A QUERER COBRAR LA COMISIÓN COMO SIEMPRE**. NICO le dice que él es muy amigo de LUCIANO. CRISTIAN le dice que mañana se va a encontrar con LUCIANO en Positos. NICO le dice que le comente a LUCIANO pero que le diga que es para él





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

porque si se entera que es de NICO se va a enterar SANDRU (fonético). Quedan en llamarse para encontrarse mañana en el taller⁴⁴⁶.-

En otro momento Castedo confirma las reglas del juego, cuando advierte a Oscar Michel la diferencia entre hacer un favor para quien considera su socio en el negocio -Luciano- y cuando se trata de hacer negocios, se trate de Luciano o quien sea.

CONSTANCIA: Abonado que Interviene 3876230392, Celda que capta la Comunicación: Calle: REFINERIA CAMPO DURAN, Número: 1, Localidad: CAMPO DURAN, Provincia: Salta. CRISTIAN realiza la llama es atendido CASTEDO. CRISTIAN lo saluda y le dice que le va a pasar con OSCAR. CASTEDO y OSCAR se saludan y hablan sobre los animales y sobre los arreglos que están por hacer, lo que van a sembrar. **CASTEDO LE PREGUNTA SI NO HA ENTRADO GENTE AL CAMPO. OSCAR LE DICE QUE NO Y LE COMENTA QUE SANDRO PASÓ CON UN TORITO PARA LUCIANO Y LO DEJARON PASAR PORQUE ERA PARA LUCIANO. CASTEDO LE DICE QUE NO HAY DRAMA CUANDO QUIEREN PASAR UNA COSA ASÍ, PERO SI QUIEREN PASAR DIEZ O VEINTE YA NO.** OSCAR le comenta que ahí esta CADILLA con JULIO, MATIAS, un albañil, BALDERRAMA (fonético) con dos changos más, pero están por unos días nomas hasta que terminen en una o dos semanas le había dicho JULIO. Hablan sobre CADILLA. CASTEDO le comenta que ya se va a ir EL VIEJO; que hace cuatro meses que está separado de la hija. OSCAR le comenta que anduvo ABIGAIL y estuvo hablando con ÉL y está todo bien. CASTEDO LE DICE QUE LA HIJA SE ESTÁ HACIENDO CARGO Y ELLA VA A **TENER TODO CONTROLADO** CUANDO ENTRA Y CUANDO SALE (EL

⁴⁴⁶ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 - ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017. **REFERENCIA:** CD 5 (21-02-2017) AUDIO 015542-9.



PERSONAL Y LA MERCADERÍA, LOS GASTOS, TODO) Y QUE ESTÁN ESPERANDO QUE LLEGUE LA CAMIONETA Y QUE VA A IR A AYUDARLA MICAELA Y QUE MARCO VA A HACER LO QUE HACÍA RICKI. Continúan hablando sobre las siembras y los animales luego CASTEDO le pide a OSCAR que le pase con CRISTIAN. CASTEDO saluda nuevamente a CRISTIAN y le pregunta si la baulera del container esta con llave o abierta. CRISTIAN le dice que está abierta y la llave la manejaba el encargado que estaba antes. CASTEDO le pregunta por el maletín donde habían muchas llaves. CRISTIAN le dice que hace mucho se perdió el maletín ese pero no le quisieron avisar porque no saben que pasó. CASTEDO le pregunta por el container donde tiene las herramientas. CRISTIAN LE DICE EL ESTÁ **CUIDANDO LAS HERRAMIENTAS** Y QUE EL MANDO A UNO DE LOS MUCHACHOS PARA QUE LO ORDENE EL CONTEINER. Continúan hablando sobre la siembra y cómo están los lotes⁴⁴⁷.-

Continuaron las actividades de narcotráfico

Con relación al tráfico de estupefacientes, la sola posibilidad de que lo hayan intentado, acredita que tales actividades tampoco cesaron, destacándose una secuencia de comunicaciones entre Anzuelo y Viviana Pascuzzo, que permite percibir su entramado, actuando según las directrices de Delfín Castedo. En efecto, se advierte que en el mes de abril de 2017 Pascuzzo se comunica con Fernández Tallo (Anzuelo) encomendando con urgencia ***“llamá viste al dueño del vento”, “ahora o nunca si quiere ¿me entiendes?”***, asimismo, necesitan comunicarse con Marcos; y en menos

⁴⁴⁷ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017. **REFERENCIA:** CD 19 (10-03-2017) AUDIO 210743-5.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de un mes, hablarían de aquello que se perdió, empleando el mismo término tal como cuando Don Ricardo reclamaba a Erva la carga perdida exigiendo una justificación de parte de Delfín. Ambas instancias pueden o no, referirse al mismo hecho; de lo que no hay dudas, es que las dos circunstancias se refieren al tráfico de drogas. Cabe transcribir los diálogos entablados según los registros informados por los investigadores, en atención a su significancia.

Constancia: abonado que interviene 1126193934, celda que capta la comunicación Calle: Av. Alvarado Esq. 9 De Julio S/N, General Mosconi, Salta. Viviana le llama a anzuelo y conversan:

1. ANZUELO 2. VIVIANA

1. hola

2. hola

1. si

2. escucha, todo bien

1. si

2. TE LLEGARON MIS MENSAJES PARA QUE LO UBIQUES AL PELOTUDO ESTE

1. A MARCO

2. MARCO

1. AJA QUE LE DIGO?

2. POR QUE EL OTRO GIL LO MANDO AL CAMPO BOLUDO Y LA PROSTITUTA ESTA DE MIARDA SE RECHIFLO Y HASTA AYER HABÍAMOS QUEDADO (INENTENDIBLE).

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1053



#34413603#360538588#20230313081340069

1. a

2. Y ESTE PELOTUDO BOLUDO LO MANDA AL CAMPO, AL GIL ESTE ... ENTANDES, Y ESTA PROSTITUTA ME APAGO EL TELÉFONO, ME ESTÁN ENFERMANDO LA CABEZA, OTRA COSA, OTRA COSA, **LLAMA VISTE AL DUEÑO DEL VENTO**

1. a

2. DECILE QUE ESTA TODO PARA... ENTENDES, LA MEJOR DISPOSICIÓN, DISPOSICIÓN, DISPOSICIÓN ESCUCHASTE?

1. SI, SI, SI

2. AHORA O NUNCA SI QUIERE ME ENTENDES? QUE te pase el coso ... ahora o nunca porque esta

1. SI, SI, SI TE ENTIENDO, TE ENTIENDO,

2. **YO ESTOY CON COSO, VISTE CON EL DOCTOR ENTENDES**

1. aja

2. llámalo y decile mira, yo ayer ya te expliqué, vos no expliqués nada

1. no, no no te entiendo, te entiendo,

2. O MANDALE UN MENSAJE Y DECILE UN NUMERO **PARA QUE LO LLAME**

1. AJA

2. **PORQUE VISTE ESTO SE HACE ASI ENTENDES**

1. SI, SI, SI TE ENTIENDO, TE ENTIENDO, NO TE HAGAS DRAMA

2. SI, SI FÍJATE ENTENDES, FÍJATE PORQUE LO TENGO ABAJO

1. dale

2. chau ...

1. chau ...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Finaliza la comunicación⁴⁴⁸.

Constancia: abonado que interviene 3873414288, celda que capta la comunicación Calle: Av. Alvarado Esq. 9 De Julio S/N, General Mosconi, Salta. Marco llama a anzuelo y conversan:

1. ANZUELO 2. MARCO

1. hola

2. hola

1. HOLA QUE HACE VIEJO?

2. AQUÍ ANDAMOS CHE VOLVIENDO DE LA FINCA

1. FINCA CHE ¿TE COMUNICASTE CON LA CHICA?

2. COMO?

1. TE COMUNICASTE CON AL CHICA?

2. SI

1. BUENO PORQUE ESTABA DESESPERADA SE QUERÍA
COMUNICAR CON VOS HACE RATO

2. Q CON LA FLACA DECIS VOS

1. SI

2. NO

1. BUENO HABLALA URGENTE ERA CHE ...

2. haber ya voy a intentar llamarla haber

1. dale meta viejo dale ...

2. meta chau

1.chau

⁴⁴⁸ Ver Legajo de transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 47AL CD 79 Fecha: 05-04-2017 al 10/05/2017. **REFERENCIA:** CD 47 (05 04 2107) AUDIO 162250.



finaliza la comunicación⁴⁴⁹.

Constancia: abonado que interviene 2615125118, celda que capta la comunicación Calle: Av. Alvarado Esq. 9 De Julio S/N, General Mosconi, Salta. Anzuelo llama a un NN masculino con acento sureño, al cual identifica como Gerardo y conversan:

1. MASCULINO (GERARDO) 2. ANZUELO

1. hola

2. que haces Gerardo?

1. he Roberto como andas?

2. BIEN CHE GERARDO UNA CONSULTA VOS NO TENES PARA VENDER POR AHÍ UNA LLANTA PARA EL VENTO 2009

1. VENTO NO CINCO AGUJEROS ES ESA

2. CINCO AGUJEROS 16 ES

1. AJA NO CHE

2. NO TENES NINGUNA

1. VOS TENES UN VENTO?

2. NO NO ES PARA UN AMIGO QUE AGARRO UN POZO Y SE HIZO CAGAR LAS DOS LLANTAS Y **VISTE TIENE QUE VIAJAR**

1. claro pero yo tengo unas llantas pero son 15 no son 16 de un gol

2. 15 son pues

1. pero son 4 agujeros el golf no gol

2. a claro

⁴⁴⁹ Ver Legajo de transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 47AL CD 79 Fecha: 05-04-2017 al 10/05/2017. **REFERENCIA:** CD 47 (05 04 2107) AUDIO 185158.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. pero son 4 agujeros no son 5 agujeros
 2. a no no esto es para un vento para un diese!
 1. aja si si, no no tengo che
 2. meta Gerardito gracia loco
 1. ni siquiera para solucionarte el problema y no quedas a pata viste
 2. claro claro
- luego se despiden y finaliza la comunicación⁴⁵⁰.

Constancia: abonado que interviene 3873442647, celda que capta la comunicación Calle: Av. Alvarado Esq. 9 De Julio S/N, General Mosconi, Salta. Anzuelo llama a un NN masculino con acento norteno, al cual lo identifica como Fede y conversan:

1. ANZUELO 2. MASCULINO (FEDE)
1. hola como anda Fede?
2. ahí estamos viejo todo bien che
1. CHE FEDE TE HAGO UNA CONSULTA AHORA YO ANDO BUSCANDO UNA LLANTA
2. SI
1. PARA UN VENTO EL DIESE! CINCO AGUJEROS, NO TENES POR AHÍ, AUNQUE SEA **PARA PRESTARME, VENDERME**
2. ya me voy na fijar che, pero hay que ver porque hay varias medidas che

⁴⁵⁰ Ver Legajo de transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 47AL CD 79 Fecha: 05-04-2017 al 10/05/2017. **REFERENCIA:** CD 47 (05 04 2107) AUDIO 200448.



1. este es 16 creo che

2. no el centro más que nada hay que ver

1. a hay varias hay ...

2. si

1. ESTE ES VENTO 2009 JUSTO UN CHANGO AMIGO AGARRO UN POZO Y A HECHO ACA DOS ME ENTENDES Y TIENE QUE VIAJAR POR QUE LO ESTÁN ESPERANDO AHÍ EN SANTIAGO Y TIENE QUE IR Y VOLVER VISTE DE ACA ES

2. mm

1. y tiene un auxilio y bueno la otra esta torcida boludo

2. claro

1. y encima no la enderezan dice

2. claro no eso no se endereza ...

1. Y A MENO QUE NO IMPORTA DE CHAPA DE LO QUE SEA PARA QUE VAYA Y VUELVA

2. bueno ya te aviso yo en seguida

1. bueno (...) ⁴⁵¹

Constancia: abonado que interviene 3873414288, celda que capta la comunicación Calle: Av. Alvarado Esq. 9 De Julio S/N, General Mosconi, Salta. Marco llama a Anzuelo y conversa:

1. ANZUELO 2. MARCO

1. HOLA

⁴⁵¹Ver Legajo de transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 47AL CD 79 Fecha: 05-04-2017 al 10/05/2017. **REFERENCIA:** CD 47 (05 04 2107) AUDIO 200947.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. COMO TE FUE?

1. VOS SABES QUE ME ATENDIÓ PERO ME DIJO DAME UN RATO PORQUE ESTOY HABLANDO CON EL CUMPA HA VISTO ...

2. ah

1. ESTÁ HABLANDO CON EL CUMPA LA VOLVÍA A LLAMAR DESPUÉS DE VUELTA Y PARECE QUE ESTÁ HABLANDO

2. a meta, meta

1. ESTÁ HABLANDO CON EL CUMPA, SEGURO QUE EL CUMPA LE VA A DECIR PUE

2. a dale, dale

1. ASÍ QUE SEGURO QUE TE VA A LLAMAR NO SE ...

2. META, META

1. CUALQUIER COSA TE AVISO

2. dale

Se despide y finaliza la comunicación⁴⁵².

Constancia: abonado que interviene **1159527291**, celda que capta la comunicación calle: calle publica ro. 1, Pozo Hondo **Santiago del Estero**. Viviana llama a Anzuelo y conversan:

1. ANZUELO 2. VIVIANA

1. HOLA

2. HOLA

⁴⁵² Ver Legajo de transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 47AL CD 79 Fecha: 05-04-2017 al 10/05/2017. **REFERENCIA:** CD 47 (05 04 2107) AUDIO 201450.



1. COMO ANDA SEÑORA?

2. QUIEN HABLA?

1. QUIEN VA HABLAR? ... EL AMIGO OLVIDADO

2. VOS DEBERÍAS OLVIDADO ...

1. COMO?

2. **VOS ME OLVIDASTE ME DEJASTE OLVIDADA ...**

1. CHU ... SI ME CANSE DE LLAMARLA NO ME RESPONDIÓ NUNCA

2. Y SI IBAS A IR

1. MMM JAA ES QUE QUERÍA QUE ME CONFIRME PARA IR PUE ...
NO QUERÍA IR.... A

2. SI TE DIJE QUE ESTABA AHÍ, DESPUÉS ME FUI ... CON LA VÍBORA
... NO ESE DIA LA VI OTRA VES ... ME VINE, DESPUÉS ESTUVE EL
MIÉRCOLES POR AHÍ DESPUÉS ME VINE

1. MM

2. ME VINE Y AHORA ESTOY EN VENADO TUERTO ... HE SANTA FE

1. AAAA

2. TODO BIEN?

1. SI TODO TRANQUI... SE VAN COMPLICANDO LAS COSAS PERO
BUENO HAY QUE REMAR ...

2. SI

1. **SI QUE DICE EL CUMPA?, ANDA BIEN NOMAS?**

2. SI ROMPIENDO LOS HUEVOS TODO EL DIA

1. (RISAS)

2. UN POCO INSOPORTABLE ...

1. MUY JODIDO ES, MUY JODIDO ES ...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. SI BOLUDO EMPIEZA A LLAMAR BOLUDOO Y YA ME TIENE LOS HUEVOS LLENOS

1. MM ASI QUE TODO BIEN ENTONCES

2. SI TODO TRANQUI...

1. HACE MUCHO NO LO ESCUCHABA

2. **NO VO EL MARTES ESTOY Y NOS JUNTAMOS**

1. SI LO MISMO YO ESTOY ACA POR EL LADO DEL SUR TAMBIÉN

2. DE TU FAMILIA

1. MMM NO NO

2. A QUE LE LLAMAS PARA PARA PUEBLERINO HABER ...

1. COMO COMO?

2. PUEBLERINO, A QUE LE LLAMAS EL SUR?

1. EL SUR, SUR, CERCA DE USTED POR AHÍ MÁS O MENOS

2. MIARDA ... YO EL ÚNICO LADO SUR QUE CONOZCO... EN ESTOS MOMENTOS NO, PERO YO CUANDO YO ESTOY ALLA, HEMOS ESTADO A 1.800 KM A SEA QUE ASI MAS LEJOS TODAVÍA

1. **AMIGA LO QUE SE PERDIÓ ESE DIA QUE NECESITABA HABLAR CON USTED NO ME PODÍA COMUNICAR**

2. SI VOS TAMBIÉN BOLUDO

1. **HAY DIOS ME LOS QUERÍA PONER SOBRE LA MESA Y AGARRAR UN MARTILLO DE CINCO KILOS Y PONÉRMELOS SOBRE LA MESA Y GOLPEÁRMELO BIEN FUERTE HASTA QUE QUEDE BIEN CHATITO DE LA RABIA QUE TENIA**

2. CLARO BOLUDO ... PERO ME HUBIESES LLAMADO AL OTRO

1. NO ME CANSE DE LLAMAR Y NO PODÍA Y NO PODÍA Y YA FUE YA, YA ESTA ...



2. ESTA BIEN NO ME DIGAS BOLUDO ... YA ESTA, YA ESTA ... NO ME HAGAS NI QUIERO SABER TAMPOCO, BUENO YA ESTA LISTO ...

1. SI, SI NOMA VALE ...ASI QUE CAPAZ QUE AHORA DE VUELTA VISTE ...

2. SI, SI NOMA VALE ... ASI QUE CAPAZ QUE AHORA DE VUELTA VISTE ...

1. MM

2. ASI QUE EN ESO ESTAMOS ...

1. DALE

1. YO CUALQUIER COSA LA VOY A LLAMAR

2. SI LLAMAME, SI LO QUE PASA EN CON LA VÍBORA SE COMPLICÓ VISTE SE FUE HACER LA VIVA A COMPRARSE ROPA LA CONCHUDA ENTENDES ...

1.MM

2. Y LA QUISIERON (INENTENDIBLE)

1. ASI Y QUE NO ESTABA COMPLICADA ELLA

2. **POR ESO QUE SE HIZO LA VIVA, NO TUVO LA MEJOR IDEA QUE IRSE CORRIENDO LA PELOTUDA, AHORA ESTA COMO ESTUVO EL CUMPA TODO EL TIEMPO**

1. HAY DIOS

2. AHORA YA

1. YA SE HA COMPLICADO...

2. SI

1.MM Y QUE PARECE CON EL CUMPA SE ESTA COMPLICANDO **TODO ENTONCES**

2. Y SI CON ESTA YA ES OTRA COSA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. NO SI SI TOTALMENTE OTRA COSA, YA ESTÁS HABLANDO DE OTRO TEMA DIGAMOS...

2. CLARO ...

1. MMM LA DEBE QUERER PONER EN UN JARRÓN Y TOMARLA NO

2. NO SI DESPUÉS TE VUELVO A LLAMAR Y TE CUENTO BIEN

1. HAY DIOS MIO ... SI QUE CAGADA CHE

2.MM

1. A AYER FUE ..., ESCÚCHAME AYER O ANTEDEAYER FUE ESE CON ANTEOJITO ... QUE QUERÍA RETIRAR LOS LAS COSAS LOS DOS GRANDOTES ESE Y EL OTRO CHIQUITITO

2. PERA EL DE ANTEOJITO ES EL PUTITO?

1. EL MOROCHITO ... NO NO EL MOROCHITO ESE CON ANTEOJITO

2. EL DEL CAMINO? EL DEL CAMINO?

1. SI ESE ESE

2. AH

1. QUE FUE A PREGUNTARME PORQUE DICE QUE EL CUMPA LE DIO LA ORDEN PARA QUE LLEVE LAS COSAS

2. Y, PERO SI ESO NO SABE NI COMO MOVERLO JA JA, APARTE HUBIESE DICHO EL OTRO GORDO,

1. COMO?

2. ME HUBIESE DICHO EL CUMPA...

1. NO BUENO FUE Y ME DIJO CHE NO TE HABLO EL CUMPA

2. NO LE DIGO...

1. A PORQUE ME DIJO QUE VENGA A LLEVAR LAS COSAS, NO NO ME LLAMO CHE, A YO LE VOY A DECIR QUE TE LLAME ENTONCES



DICE PORQUE ME DIJO QUE VENGA A RETIRAR ESTO Y ESTO, QUE MAS HAY? ESTO ESTO, YO NO LO VOY A LLEVAR ANDANDO DICE ...

2. A SI EN QUE LO VAS A LLEVAR...

1. EN UN CARRETON LO VOY A LLEVAR DICE ...

2. A MIRA VOS CHE... NO NO SABIA TE JURO NO SE...

1. CLARO NO POR ESO PERO... BUENO CUALQUIER COSA VOS PREGUNTALE AL OTRO Y DECIME SI ES VERDAD ASI SE LO ENTREGO O NO,

2. SI ES VERDAD BOLUDO ÁNDATE PRENDELO FUEGO Y ENTENDES

1. COMO?

2. SI ES VERDAD LO PRENDES FUEGO ME ENTENDES, ME PARECE QUE POR ALLA HACEN BAJADA NO?

1.A

2. Y LO PONES AHÍ ENTENDES EN LA RUTA

1. A JAJA

2. SI EL TE LLEVABA QUEMANDO BOLUDO JA JA

1. JAJAJA

2. CONCHA DE LA LORA, DEJAR DE METER GENTE BOLUDO PEDAZO DE GIL,

1. HAY DIOS,

2. YO TE DIGO, YO YA ESTOY, ESTOY HARTA YA

1. YA ESTAS CABREADA YA

2. NO YA NO ... YA NO ME LO FUMO MAS BOLUDO ...

1. YA NO, NO NO SE PUEDE ASI





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. NO BOLUDO CUANDO VEO EL TELÉFONO, EL TELÉFONO ANTES DE ATENDER TE JURO TENGO GANAS DE REVOLEARLO CONTRA LA PARED

1. CLARO ES QUE ES ARTANTE EL CULIADO...

2. NO YO TE DIGO ÚLTIMAMENTE NO LO ATIENDO Y TE DIGO ... QUE TE PASA ESTAR RARA, NO BOLUDO ES INSOPORTABLE BOLUDO, ENTENDES, ME VINE DE ALLÁ FUI Y VINE UN DÍA PARA IR A VERLO, LLEGUE A CASA A LAS UNA Y PICO DE LA MAÑANA LLAMÁNDOME, ENTENDES HASTA LAS CUATRO DE LA MAÑANA, YO DESPUÉS DIGO YO SOY UNA PELOTUDA ENTENDES, DESPUÉS SEIS Y MEDIA DE LA MAÑANA DE NUEVO, NO BOLUDO DEJE TODO, NO TE DEJA, NO YA DESPUÉS TE TOMAN POR PELOTUDA...

1. YA ESTA YA MUCHO ES

2. NO, YA YA PIRO BOLUDO ...

1. QUE BOL U DO QUE ES BOLUDO ...

2. MM

1. JUSTO AYER ESTUVE VIENDO EN EL DIARIO, AYER ANTES DE AYER, CUANDO A SIDO EN INTERNET DICE QUE YA ESTABA CONDENADO

2. A SI QUE RARO QUE NO SEPA

1. NO SI EN INTERNET SALÍA NO ME ACUERDO EN QUE PAGINA QUE DICE QUE ESTABA CONDENADO A SIETE AÑOS

2. SIETE AÑOS?

1. S1 NADA PUE ...

2. EN QUE DIARIO VISTE?

1. MIRA NO ME ACUERDO, NO NO EL DIARIO EN INTERNET LO VI

2. EN INTERNET?



1.SI

2. LO CONDENARON CHE?

1. EN INTERNET SI, SI

2. SI

1. SI ASI DICE EN INTERNET

2. QUE RARO NO, NO CREO, LES HUBIESE LLEGADO AL ABOGADO QUE YA LE DIERON LA CONDENA

1. NO CLARO ... CLARO NO PUEDEN, PERO QUE RARO QUE SAQUEN

2. NO YO NO MIRE NADA

1. Y FÍJATE PUE

2. LO ULTIMO QUE HIZO

1. UN AMIGO QUE ES COMÚN ENTRE LOS DOS ME LLAMO Y ESTABA CONTENTO ME DICE, MIRA SIETE AÑOS NOMAS LE HAN DADO A TU AMIGO DICE... SERÁ LE DIGO ... SI SIETE NOMAS SE HA SALVADO DE PEDO ... DICE

2. NO, NO

1. ASI DECÍA QUE SE YO VOS HA VISTO QUE ESOS HABLAN LO QUE SE LE CANTA EL TRASTE

2. MMM NO NO AHORA ME VOY A FIJAR NO PERO VISTE IGUALMENTE TODO ES APELABLE ASI QUE ... TENDRÍA QUE DECIR ANTES QUE ES TANTO ... TENIA QUE HABLAR CON ...

1. CLARO NO PODES, NO PODES ...

2. PERO VISTE AHÍ EN EL PUEBLO DEL NUNCA JAMAS PUEDEN DECIR CUALQUIER COSA

1. MM NO SI ... PASA DE TODO AHÍ BOLUDOO ... PERO BUENO DENTRO DE UNA SEMANA, DIEZ DÍAS YO TE VOY A ESTAR LLAMANDO, PARA VER EL TEMITA ESE DEL LABURO A





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. SI DALE DALE

1. META **YO ESTOY** META Y META NOMAS

2. Y SI ESCÚCHAME ...

1. ASI QUE YO TE ESTOY LLAMANDO SI DECIME ..

2. BUENO IGUAL ESTA PARA EL OTRO LADO

1. SI

2. Y ESTA MAS LEJOS TODAVÍA

1. SI PUE

2. MM

1. Y SI PERO

2. Y CUANDO VOS VOLVES DE ALLA?

1. Y YO ESTOY YENDO PARA ALLÁ SI DIOS QUIERE EL LUNES

2. A BUENO, BUENO

1. EL LUNES SI DIOS QUIERE

2. SI BOLUDO, SI IGUAL VOY A ESTAR AHÍ ENTRE LUNES Y MARTES, MIÉRCOLES, SI HAGO TIEMPO LO VOY A IR A VER Y BUENO SEGÚN LO QUE HAYA, POR AHÍ ME QUEDO TODA LA SEMANA

1. Y SI

2. ASI QUE TE LLAMO

1. Y BUENO ASI QUE CUANDO ESTE POR AHÍ PÉGAME UN TUBAZO YO YA VOY A ESTAR POR ALLA YA

2. DALE

1. META

2. SI FÍJATE VOS IGUALMENTE YA VA PARA EL COSO NO HAY COMO SE LLAMA ... DISPONIBILIDAD PARA CONTINUAR CON ESTO...



1. NO JAJAJA

2. SI

1. Y SI PUE YO TE DIGO ME HICIERON UNA MUY, MUY PERO MUY BUENA PROPUESTA DE TRABAJO

2. MM

1. TENGO CASI, CASI SIETE MIL NOVILLOS PARA LLEVAR

2. M Y QUE PASA QUE NO FUISTE A ACOSTARTE CON EL COSO CON EL DEL FRIGORÍFICO

1. HE TENIA GANAS ... TE JURO TE JURO POR DIOS QUE TENIA GANAS

2. PERO ANDA A DEPILARTE ... BOLUDO

1. NO NO SI PELADITO ESTA YA ME LO DEPILE JA JA

2. JA JA

1. LO QUE ME DOLIÓ FUE LO DE ATRÁS, POR LAS DUDAS SI LE GUSTA LO DE ADELANTE O ATRÁS POR LAS DUDAS CUALQUIERA DE LOS DOS LO VOY HACER

2. HAY CUATRO POR CUATRO ACA ENTENDES

1. CUIMBA. ... JA JA NO SE VAYA A EMPANTANAR LA GOMA

2. JA JA NO ESCUCHA, NO PARA HE QUE VAMOS HABLANDO EN SERIO, SOBRAN VISTE PERO FINANCISTA NO HAY, CLARO MAS VALE ...

1. CLARO MAS VALE, COMO ME DIJO NO ME DIO MUCHA BOLILLA

2. MM

1. NO LE DI MUCHA BOLILLA PORQUE PARECÍA UNA ESTUPIDEZ, ME LLAMO NOS REUNIMOS, SI SI LO QUE PASA ES QUE ESTOY VENDIENDO EL CAMPO, TODO ASI QUE ... TIENE 6.000 ENTRE NOVILLO, VACA TODO JUNTO QUIERE VENDER, TODO JUNTO, TODO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. A SI SI A SI YO COMO SE LLAMA YO ESTABA ESPERANDO A QUE ... COMO SE LLAMA ... QUE TAMBIÉN HE ... NO SE SE ROMPIÓ A MITAD DE CAMINO

1. PUTA MADRE, PUTA QUE LO PARIO

2. ASI QUE BUENO DE USTED DEPENDE SI QUIERE QUE LO VAYA A VER, sino yo te JURO LA VERDAD BOLUDO TE AGARRO, TIRO A LA MIARDA BOLUDO ENTENDES, NO PERO PRIMERO LO PUTEO ME SACO LAS GANAS, ENTENDES? ACA SIEMPRE CON ESTILO Y CON CLASE Y DE AHÍ ENTENDES

1. NO VOS SABES QUE ME HIZO LA PROPUESTA, FUI LO VI TODO Y BUENO AHORA ME VINE PARA ACA A VER SI CONSIGO UN CAMIÓN JAULA PARA LLEVAR

2. DALE MM

1. ME ENTENDES PORQUE SON MUCHOS NOVILLOS SON VARIOS CAMIONES

2. SI BOLUDO SI SI Y BUENO ...

1. Y EN ESO ESTOY Y ENCIMA DESPUES ME HABLARON DOS MAS

2. SI SI TE CREO TE CREO MMM

1. Y ESTÁN LOCOS POR ESO YO ME VINE ACA PARA VER QUE CONSIGO QUE HAGO, ESTOY LOCO ME ACABA DE AGARRAR LA LOCURA Y ENCIMA SABES CUAL ES LO FEO QUE ME ACUSAN ME AGARRA SI PLATA, CON MUY POCA PLATA ME ENTENDES Y ENTONCES ESTOY HACIENDO MALABARES BOLUDO

2. ESTA BIEN, ESTA BIEN, PERO ESCUCHA ... PONETE FIRME SI

1. MM

2. PORQUE COMO SE LLAMA NO HAY NADIE ENTENDES



1. SI SI SI QUE ADELANTE YO AHORA ME VINE CON LO JUSTO, CON LO MIO PARA VER QUE CONSIGO TODO, UNA VEZ QUE YO TENGA EL PANORAMA CLARO ...

2. MM

1. VOY Y LE DIGO ESTA BIEN YO TE HAGO EL TRATO PERO TANTO PARA MI, ESTO ADELANTE Y CUANDO VUELVA ME PAGAS COMPLETO

2. CLARO PORQUE VISTO LOS DTA TODO ESO SALE CARO ENTENDES

1. SI NO ... MAS VALE QUE HAY QUE PAGAR LOS CAMIONES, HAY QUE PAGAR LA CARGADO TODO PUE

2. POR ESO SI, SI

1. ME ENTENDES ASI QUE O SEA A PARTE NO ME VA A PODER JODER PORQUE YO VOY A COBRAR LA PLATA DE LOS NOVILLOS, ME ENTEDES?

2. POR ESO, ... SI SI SI, SI ES TODO LEGAL ME ENTENDES

1. NO MAS VALE POR ESO VA SI... NO QUIERE FACTURA NO QUIERE NADA EL, NO QUIERE NI UNA FACTURA NO QUIERE NADA ... TOMA LLEVA, TRÁEME LA PLATA Y A LA MIARDA Y SI QUERES MAS TENGO MI PRIMO QUE TIENE MAS DICE ESTAMOS VENDIENDO LOS CAMPOS QUEREMOS SACAR TODO A LA MIARDA DICE LUEGO CONTINUÁN CONVERSANDO DEL TEMA HASTA FINALIZAR LA COMUNICACIÓN⁴⁵³.

No mucho más tarde Viviana y Anzuelo vuelven a conversar; él la llama por el tema de unos “novillos”, pero van virando el tema de la conversación volviéndose a

⁴⁵³ Ver Legajo de Transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 305645 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 43 AL CD 67 Fecha: 05/04/2017 al 25/05/2017. **REFERENCIA:** CD 55 (12 05 2107) AUDIO 214957.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

percibir un programa a mediano plazo que ronda actividades de narcotráfico; y aunque al principio la impresión de que Delfín estaría al margen, al final del diálogo queda en claro que el negocio le pertenece, y si se hace redundante en beneficio de todos.

CONSTANCIA: ABONADO QUE INTERVIENE 1159527291, CELDA QUE CAPTA LA COMUNICACIÓN CALLE: PJE. F. APARICIO 1, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA. ANZUELO LLAMA A VIVIANA Y CONVERSAN:

1. VIVIANA 2. ANZUELO

1. HOLA

2. COMO LE VA SEÑORA?

1. BIEN Y USTED?

2. BIEN ACA ESTAMOS BIEN NOMAS, LE QUERÍA HACER UNA CONSULTA

1. SI SI

2. HE USTED NO TIENE UN CAMIÓN JAULA PARA LLEVAR LOS NOVILLOS

1. HE QUE MIARDA SERÁ SI

2. SI TIENE

1. TENGO CAMIÓN, TENGO ESTE ...

2. CLARO

1. SI

2. HA Y USTED ME PASARÍA EL PRECIO POR... PORQUE SE COBRA POR KILO



EL PRECIO DEL NOVILLO VISTE

1.Ah

2. CLARO USTED QUE PRECIO ME PASARÍA USTED

1. ANDA A LA CONCHA DE LA LORA JA JA, ESTUVISTE VIENDO MAS O MENOS DE INTERNET ASI ME DAS UNA AYUDA PORQUE LA VERDAD NADA ... NADA. ...

2. Y TENGO QUE VER CHE PORQUE LA VERDAD QUE NO TENGO NI IDEA, MAS O MENOS LA CAGADA ES QUE SI O SI EL EQUIPO COMPLETO QUE DIGAMOS, CON CHOFER TODO PAGADO ...

1. ANDA A LA CONCHA DE LA LORA ... JA

2. SON DOSCIENTOS, DOSCIENTOS CINCUENTA DEPENDE DEL LUGAR ...

1. SI

2. ASI QUE DE QUE CHASIS O ACOPLADO O SEMI

1. NO NO ES TRACTOR Y DESPUÉS BUENO

2.AJA

1. COMPRE UNA JAULA (FONÉTICO), COMPRAMOS VISTE

2. CLARO CLARO...

1. ES LO DE MENOS ... ES POR ESO EL QUE YO TENGO ES CHASIS Y ACOPLADO

2.AJA

1. EL 34

2.AJA

1. QUE TE DIJE

2. ES CHASIS Y ACOPLADO

1. MM





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. BIEN NO PERO EL TRACTOR ESTARÍA BUENO ... PORQUE SE PUEDE CONSEGUIR ...

1. SI ES LO MISMO

2. SI SI SI

1. PORQUE ES CHASIS CORTO ENTENDES?

2.AJA

1. PLATO ... TENGO DÍAS PARA PONERLO (FONÉTICO)

2. PERFECTO

1. ENTENDES ...

2. HE CON UNO SOLO NOMAS VA A ANDAR PUE

1. YO TE DIGO ES CHASIS CORTO VISTE ...

2. AJA

1. DICE MI HERMANO TIENE COMO SE LLAMA ... EL TALLER Y ES ASI COMO VOS

2. **BIEN BIEN BIEN, ESCÚCHAME OTRA CONSULTA ... ESO POR UN LADO ... TE ACORDAS LA FOTITO ESA DE LA BLANCA QUE MANDASTE ESTA TODAVÍA**

1. ANDA A LA CONCHA DE LA LORA ... JA JA

2.HA?

1. **ESTA PERDIDA YA** (FONÉTICO)

2. ESTA TODAVÍA

1. PERO PARA NO ME ACUERDO PA QUE ERA (FONÉTICO)

2. HE UNA BIEN FUL FUL

1. HAAA COMO LA DEL CUMPA

2. **HE NO NO NO DE LA OTRA ...MAS NUEVA COMO LA QUE YO LE HICE SERVICIO**



1. HA HA SI CON ESE ME PARECE QUE SI QUE LO LLAMARON EL OTRO DIA

2. SI

1. SI

2. ESCÚCHAME TE HAGO UNA CONSULTA ESA HAY QUE PONERLA SI O SI ANTES DE SACARLA ... TE EXPLICO PORQUE

1. PERO ESPERA ESPERA ... ME BLOQUEASTE ME BLOQUEASTE CON ESO ...

2. NO ESTA BIEN, ESTA BIEN TE EXPLICO COMO YO ESTOY CERCA POR AHÍ ME FACILITABA DE LLEVARLA Y LA SEMANA QUE VIENE PAGAR ME ENTIENDES PERO BUENO, BUENO NO SE COMO SERÁ

1. NO PERO NO SE COMO PARA ... EL QUE HICISTE EL SERVICIO BUENO ME CAGASTE CON ESO CON LO DEL CUMPA ESTA PERFECTO

2. CLARO ESA CAJA AUTOMÁTICA

1. PERO PERO LA DEL CUMPA ES O NO?

2. NO NO ASI COMO LA DEL CUMPA ESA ...

1. ESTA BIEN COMO LA DEL CUMPA PERO NADA MAS QUE AUTOMÁTICA O ERA DE OTRA CONCESIONARIA

2. HE NO ERA DE ESA CONCESIONARIA PARA MAS NUEVA

1. HA HA HA SI POR ESO POR ESO ESO SI SI, HAY ME BLOQUEASTE BOLUDO ENTIENDES CON LA DEL CUMPA PARA PERO NO ERA DEL CUMPA YA ME BLOQUEASTE ENTIENDES

2. PERFECTO BUENO DE ESA CONCESIONARIA ES

1. Y AHORA ME FIJO SI ME ATIENDE EL PIBE, CREO QUE SI PORQUE YO LA VI ENTIENDES

2.MM





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1. ANTES DE IRME EL MIÉRCOLES ESTABA QUE SE YO VISTE AHORA ... TE PREGUNTO ...

2. BUENO PREGUNTALE SI ESTA Y CONFÍRMAME HABER SI. ...

1. ESTA BIEN GORDITO PERO ESCUCHA, COMO SE LLAMA QUE SEGURO LE PONEMOS? HE?

2. Y SI ESTE NO SE LO VEMOS, BUENO EL TEMA ES QUE LLEGUE PARA ALLA

1. A BUENO SINO ESTA BIEN, PERO PARA QUE LLEGUE NECESITAS PONERLE SEGURO ...

2. SI O SI

1. AHORA ME FIJO

2. FÍJATE Y AVÍSAME

1. PORQUE SI VAS VAS A SI SOS VOS EL

2.MM

1. EL QUE VA ... ME ENTIENDES YO TE COMO SE LLAMA TE PONGO EL MISMO SEGURO QUE USO VISTE QUE TE DIJE QUE TENGO ESA BEBE DEL CUMPA (FONÉTICO) ENTIENDES

2. SI SI POR ESO TE PREGUNTO

1. PERO A VOS ENTIENDES A VOS TE PAGO EL SEGURO A OTRO NO ...

2. NO NO MAS VALE NO NO NO SI TE ENTIENDO TE ENTIENDO...

1. HE

2. PORQUE ESO ME VA HACER FALTA PORQUE SI O SI

1. SI SI POR ESO TE DIGO SI SOS VOS YO TE PAGO EL SEGURO PORQUE DESPUÉS ME LO PAGAS ENTIENDES... NO ME DIGAS OTRO ENTIENDES PORQUE SABES ... QUE ...

2. NO NO NO MAS A VALE SI O SI



1. TENGO TANTA MALA SUERTE QUE TE DIGO LA VERDAD LLEGA A PASAR ALGO Y EL CUMPA SALE MAÑANA JA

2. SI SI VERDAD ES

1. NO NO TE JURO ME COMPRO UN PATO Y SE ME AHOGA ...YO A VOS EN VOS SI EN OTRO NO ...

2. NO NO SI POR ESO POR ESO ES PARA MI ES ...

1. POR ESO ... AHÍ ME FIJO HABER SI LO ...

2. BUENO FÍJATE AVÍSAME

1. SI ME ATIENDE EL PIBE

2. DALE DALE AVÍSAME AVÍSAME ... META ... CHAU CHAU

1. ESCUCHA PARA PARA PARA VISTE HE ... VOS ME DIJISTE QUE FUE EL DE ANTEOJITO ... A BUSCAR ESO EN EL COSO (FONÉTICO), ÉL NO MANDO A NADIE HE A NADIE ... DICE YO SI VOY A MANDAR A ALGUIEN VOY A LLAMARLO

2. A EN SERIO ME DECIS?

1. TE JURO BOLUDO ... NO PERO YO VISTE POR AHÍ TE ENTENDÍ MAL LE DIGO PERO NO MANDASTE AL PUTITO ... PUTITO ... ES EL CUÑADO NO YO NO YO A NADIE DICE ... NO YO SI TENGO QUE HACER ALGO LO VOY A LLAMAR A EL ... O SEA CON VOS TODO BIEN ENTENDES ...

2. MM

1. O SEA LO VOY A LLAMAR Y LE VOY A DECIR YO DICE ... OJO DICE PORQUE SIEMPRE ME CHUPA LA SANGRE ...

2. MMM

1. PERO VOS NO SABES BOLUDO QUIEN ES ... LE DIGO VOS NO SABES QUIEN ES EL QUE TE ACOSA ESO PELOTUDO ... NO NO YA SE PERO VISTE OJO PERO ME HACE FALTA (FONÉTICO) HE NO HACE FALTA LE DIGO ENTENDES SI VOS LO LLAMAS O YO DE ULTIMA ... VOS QUE TE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

PENSAS QUE ES PELOTUDO NO YA SE PERO VISTE LA VERDAD BOLUDO ... **PERO NO LO CARGO LA HIJA SE DIO VUELTA AHORA ...**

2. NO ME DIGAS

1. LA HIJA SE DIO VUELTA SI BOLUDO ESO PASO VISTE...

2. **LA QUE ESTABA ATENDIENDO TODO ...**

1. SI LA VERDA ... YO TE DIGO VISTE A VECES ENTENDEMOS VISTE PERO PERO **LO CONOCEMOS** PERO QUE FEO BOLUDO ENTENDES....

2. NO POR SUPUESTO QUE ES FEO SI PERO **YO LE PUEDO DAR UNA MANO** PERO ASI CON ESA CONFIANZA NO

1. NO POR ESO TE DIGO ENTENDES ...

2. MMM

1. QUE FEO VISTE LA VERDAD NO TENER A NADIE ENTENDES Y NO DARSE CUENTA QUE LA GENTE QUE TIENE AL LADO CREE QUE ES BUENA Y ESTA DESCONFIANDO DESCONFIANDOLO ...

2. CLARO POR ESO POR ESO ...

1. YO NO MANDE A NADIE DICE YO NO MANDE A NADIE OJO NO HACE FALTA LE DIGO ... NO, PERO YO NO HACE FALTA BUENO PERO LA VERDAD VOS VISTE YA VOS SABES A QUE HORA PUEDO HABLAR CON EL ... NI TE LLAME ENTENDES ... YA SE COMO SOS ...

2. NO NO SI YA SE ...

1. NO FUE A VERLO ... HACE COMO UN MES ... Y LE COMENTO ... ME ENTENDES... PERO NO ES NO ES QUE DIJO VOY A BUSCARLO NI NADA POR EL ESTILO, COMENTO QUE ESTABA AHÍ... NO TE ENTENDÍ QUE ERA EL CHIQUITO ...

2. COMO EL CHIQUITO

1. SI VOS ME DIJISTE QUE FUE A BUSCAR LOS DOS MAMERTOS ESOS ...



2. BUENO LOS DOS MAMERTOS Y DESPUÉS YO TENGO UNO CHIQUITO QUE **YO LE COMPRE CON EL LABURO QUE HICIMOS**

1. HA

2. UNO CHIQUITO, VERDECITO, MEDIO FIERITO VIEJO DEL AÑO DEL PEDO ...

1. SI

2. BUENO ME DIJO QUE SE LLEVABA TODO, SE LO QUERÍA LLEVAR EN ESE MOMENTO ANDANDO

1. VISTE VOS BOLUDO

2. Y YO LE DIJE PARA ... PRIMERO Y PRINCIPAL NO ANDA NINGUNO ... O SEA YO POR NO DECIRLE NO Y A LA MIARDA ME ENTENDES, LE DIJE SABES LO QUE PASA NO ANDA PAPA, VAS A TENER QUE ESPERAR QUE TE LO HAGA ANDAR ...

CONSTANCIA: LUEGO CONTINÚAN CONVERSANDO DEL TEMA HASTA QUE EN LA PARTE FINAL VIVIANA LE DICE BUENO ESCUCHA HAY **ME FIJO SI PUEDO ENCONTRAR AL PIBE DE LA BLANQUITA**", LE RESPONDE ANZUELO "DALE DALE AVÍSAME YO ME QUEDO EN LÍNEA", LUEGO SE DESPIDEN Y FINALIZA LA COMUNICACIÓN⁴⁵⁴.

A colación de lo expuesto, resulta ciertamente probable que circunstancias como las reseñadas, hayan generado en Viviana Pascuzzo la desesperación que manifestara a Castedo en una conversación que mantuvieron en fecha 13 de junio de 2017. El audio fue reproducido en el marco de la audiencia de debate del 10 de agosto de 2022. Ella inmediatamente después de ser atendida por Delfín textualmente dijo:

⁴⁵⁴ Ver Legajo de Transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 305645 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 43 AL CD 67 Fecha: 05/04/2017 al 25/05/2017. **REFERENCIA:** CD 56 (13 05 2107).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

“(...) El 206 está fundido ¿eh? Basta (...) está directo, directo fundido entonces, no es por mi entendes no es solo por mi entendes, están buscando...No me digas a mí no, por favor te pido (...) Pero olvidate de mí ¿sí? No me repitas las cosas, déjame mañana recién voy a saber, el gordo ...no no puede, no puedo ... ¿Estamos? Recién ahora viste cuando este más tranquila viste, poquito y nada conmigo está roto, no lo puedo usar ¿correcto? Bueno ...porque se rompió la directa directa entendes, escuchá sé que me necesitas (...) que me amas, pero yo no me puedo enfermar, si yo me enfermo ... el gordo puede pero no puede entendes, pero a mi... esta viejo muy mal déjame estoy viendo un plan B ...no digas nada (...) papi no me ayudes (...) mejor escuchá ayer tuve que ir a la enfermería porque me sentía mal (...) bueno (...) no me expliques gordito escuchá y listo si me enfermo me tengo que internar y me muero, gordito si vos no me molestás, si vos me dejás de molestar y dejás que yo te moleste vamos a estar como hicimos hasta ahora, prefiero morirme antes de alejarme (...) No me digas nada, no me reproches nada, por Dios no me reproches no me repitas, entendes??? Si me agarra la enfermedad y me tienen que internar me muero si te tengo que dejar solo, papi si, cuando pasó esto que me enteré que era tu amante escuché y me dijiste que cuando salgas nos vamos casar (...) yo si tengo que vender la alianza la vendo, pero si me enfermo me tengo que operar me doy un tiro, por favor cuidame, ...escucha ahora con el servicio de las maquinas ¿sí? De siembra, de eso otra vez necesito, entendes porque hay pagar

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1079



#34413603#360538588#20230313081340069

cosas y no tengo un peso (...) si no es por ese servicio de siembra de eso que vos me ayudaste no tengo plata para viajar y todo eso, fijate si mandas a hacer otro servicio, aunque sea más barato el que me diste hace un mes que hiciste con la cosechadora entendes (...) a mí me tenes que alcanzar, a mi papi ¿me escuchas? Yo la última vez que me diste hace 15 días, no tengo plata para viajar ¿entendes? (...) Ya saben que estoy enferma ...si vos me cuidas no pasa nada, por eso yo por el amor que te tengo (...) estoy al tanto de todo, préstame atención por Dios, es importante gordo! Una cosa la copeteada ¿si?? Escucha mi enfermedad no es ni el 1% de la copetedada a como estoy, no me digas nada, confía por Dios confía es una enfermedad muy terminal la que tengo ...listo listo (lo calla) vos sabes que mi amor va más allá de todo...no me digas lo que tengo que hacer (...) escucha yo te llamo pero vos me haces que me enferme más cuidame, soy lo único que tenes, por eso listo listo, ya sabes...por eso te digo, entendes (...)⁴⁵⁵.

Es obvio inferir que Pascuzzo se refería a la existencia de una investigación judicial en ciernes que la involucraba y al riesgo de su detención. Se compara con el caso de Melba (a quien le dice “la copeteada”) que a esa altura ya era muy complicado, y le pide encarecidamente a Delfín que cierre la boca, que no diga nada. Pero también le pide dinero solicitándole que mande a hacer “más servicios” como el que cobró hace 15 días y camuflando sus expresiones se refiere a las máquinas de

⁴⁵⁵ B-11010-2017-06-06-000909-27.wav (REPRODUCIDA EN AUDIENCIA).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Castedo (recuérdese que habían realizado tareas con una sembradora en Bolivia para Luciano), pero a juzgar por el tono empleado y el contexto de la prueba, es claro que no hablaba de servicios agrarios, sino de las actividades ilícitas que bien pudo haber concretado con Anzuelo o Gancho.

De las extensas conversaciones con Gancho o Anzuelo (el mecánico Fernández Tallo) surge que éste no estaría por hacer transportes de hacienda sino de estupefaciente, ya que cuando Pascuzzo habla con él, éste empieza haciendo referencia a vacunos y a camiones jaula, pero luego habla de camionetas, en concreto de una “como la del cumpa”, como la de Castedo, y claramente, no se hace traslado de vacunos en camionetas. Se desliza también que hicieron una operación exitosa previamente, y que con ese “laburo” Anzuelo compró un móvil “del año del pedo”. También menciona Pascuzzo que ella paga el seguro pero si es Anzuelo quien hace la operación, no así si es otro, y esto no tiene otra explicación sino que se trata de un transporte de mercadería prohibida, ya que para transportar vacunos es suficiente para que no resulte riesgoso que conduzca el camión jaula un chofer habilitado, sin más requisitos, por lo que Anzuelo no sería indispensable.

Por otra parte, cabe recordar que el segundo comandante Francisco Pucci relató que *“había circunstancias que denotaban que Castedo obtenía una información de la faz judicial de cómo marchaban las causas que no era un simple*



*apreciación de él, un ejemplo fue que el Sr. Castedo sabía antes que se ejecutara la medida se iba a detener a su pareja Melba Araujo, hay una comunicación donde esa si fue una conversación patente, a ese momento él ya estaba separado de Araujo y parecía tener una relación con Viviana Pascuso , y ella lo llama y le dice que ella no lo podía hablar más por éste teléfono, no le dice el teléfono, le dice, viste el auto que vos me diste, esta fundido, el 206 está fundido , está en directa”. Aclaró que la información que tenía Viviana Pascuzzo era muy específica, que no era una mención genérica de que los estaban escuchando sino que le dijo “**está en directa**”, y señaló que esa clase de información era la que tenía Castedo, y que suponía que la obtenía por sus conexiones con la justicia o con las fuerzas. Explicó que eso no era una intervención normal sino cuando hay una persona de Gendarmería Nacional en la oficina de captaciones en directo escuchando, y que es muy raro que alguien tenga información de que ese teléfono está en directa.*

Continuaron las actividades de lavado de dinero, mediante la explotación rural en El Pajeal

Como se esbozara, Delfín Castedo a través de sus empleados –o soldados, como más tarde referiría a Viviana sobre Marcos- mantuvo de cerca el control de la administración de la finca El Pajeal y toda actividad que se desarrollara en el campo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Así por ejemplo, al comunicarse con Fernández Tallo (a) Anzuelo, el diálogo comienza hablando de **TEMAS DE LA FINCA**, y sobre Cristian un empleado de Castedo. Esta pregunta **CÓMO ESTÁ LA CHACRA**. ANZUELO LE DICE QUE **ESTÁ LINDA QUE EL LOTE 5 Y 4 TIENE UNOS DETALLES Y EL RESTO 1-2 Y 3 ESTÁN ESPECTACULARES**. Delfín le comenta que "Melba", lo visitó hoy día y que ella le comentó respecto a Cristian. **HABLA DE UNAS TAREAS DE FUMIGACIÓN QUE TIENE QUE HACER CRISTIAN** donde el que interviene menciona que anoche lo llamó y le dijo "*Anzuelo, querés que lo haga ahora está corriendo viento*" y que el (Anzuelo) le dijo "*no hacelo mañana en la mañana o en la tarde porque no quiero que allá viento porque va a superponer la otra y me va a cagar la chacra del lado*". DELFÍN PREGUNTA SI "JONY TAMBIÉN FUE Y ANZUELO DICE QUE SÍ Y QUE ESTABA TAMBIÉN EL CHANGO ESE "MARCO". Anzuelo le comenta que cuando salió de la finca lo trajo al suegro. Delfín le dice "*ah y que dice ese viejo, no le has tirado la lengua*" NO DICE ANZUELO, **VENÍAN MUCHOS**. DELFÍN LE DICE QUE HABLO CON "ISI" Y QUE PARA ESE "TURCO", TODO ES PLATA luego hablan unas llaves y sobre QUE LE COMENTÓ PARA PONER UN ENCARGADO QUE ES SANTIAGEÑO PARA **QUE CUIDE LOS ANIMALES** Y QUE ÉL LE DIJO QUE NO PORQUE A UN ENCARGADO LE TIENE QUE PAGAR 30 MIL PESOS **QUE LO DEJE NOMAS AHÍ ESTÁ EL "GORDO"**, que **HACE TODO Y A ÉL SOLO LE PAGA 8 MIL**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1083



#34413603#360538588#20230313081340069

PESOS. Menciona que "Luis", le pidió plata que él le dijo para comprar unos equipos de aceite en Buenos Aires para sacar. ANZUELO LE COMETA SOBRE LAS **ACTIVIDADES DE JONY Y CRISTIAN.** DELFÍN LE DICE QUE LE PREGUNTE A ESE CHANGO POR JONY QUE LE **COMENTÓ MICHEL** QUE EL ANDA DICIENDO QUE EL PATRÓN NO VA A SALIR MÁS, QUE SE VA A PODRIR AHÍ, QUÉ YA PERDIÓ EL JUICIO Y QUE ASÍ LE DIJO "MICHEL", Y QUE EL GORDO YA ESTÁ MEDIO DESILUSIONADO. ANZUELO DICE QUE NO, QUE NADIE ANDA HABLADO MAL DE ÉL. DELFÍN LE DICE QUE **UNO DE LOS DOS SE VA A TENER QUE IR.** Tratan del tema permanencia de los empleados Cristian y Jony alias "el paraguayo". ANZUELO MENCIONA QUE CRISTIAN SE MANDÓ UNA CAGADA CON LA FUMIGADA QUE HASTA "SUPERTINO", SE DIO CUENTA⁴⁵⁶.

Entonces, a primera vista se advierten algunas de las personas que responden a Castedo en El Pajeal. En este caso es Anzuelo quien pasa el parte –casi diario- que Delfín demanda. A modo de reaseguro, obtiene información de diferentes fuentes, como forma de garantizarse que las tareas son efectivamente realizadas, como así también le interesa afirmar la lealtad de su gente. Si hay algo que no admite, -bien propio del rol que ejerce y el tipo de organización que lidera- son las traiciones.

⁴⁵⁶ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD2 FECHA: 18-02-2017 AUDIO B-11010-18-02-2017-164837-29.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Misma actitud y mismo interlocutor vemos en el siguiente registro, con solo un día de diferencia.

CONSTANCIA: interviene se escucha que balbucea el número al que llama 15305645. "Anzuelo" dice que se ha cortado la señal. DELFÍN LE PREGUNTA **SOBRE LOS CHANGOS Y LA FINCA**. Delfín se queda sin crédito dice que ya lo vuelve a llamar. Anzuelo dice bueno si no lo llama el del otro, porque en este, no tiene crédito. Delfín le dice ya te llamo yo. Fin de la comunicación⁴⁵⁷.

El mismo día, similar conducta encara con Micaela Romero, apareciendo la intención de otorgarle el rol de "veedor" a su hijo Basel en la finca.

CONSTANCIA: interviene una mujer tono de voz nacional norteco. Al marcar Delfín al abonado que llama dice 15453581. Delfín saluda a su interlocutor como mica, por lo que se deduce que se trataría de Micaela Romero. HABLAN SOBRE **LAS TAREAS DE LA FINCA**. Micaela menciona que un tal "CADILLA" (este sujeto se trataría del suegro de Delfín), le comentó que quiere las llaves del portón del fondo. Micaela le refiere que ha de ser para sacar ANIMALES ROBADOS. Micaela le dice que ella hablo con Roxana que (esta persona podría tratarse de una hermana de Castedo) por el tema de los animales. Delfín le dice que ella "Roxana", estaba molesta con él, porque le pidió plata para su hijo. Que él ya **le prestó mil dólares** y no ha sido capaz de devolvérmelo. LUEGO HABLAN SOBRE "BASEL" (QUIEN SERÍA OTRO HIJO DE DELFÍN CASTEDO), QUE POSIBLEMENTE LO VA HABLAR PARA QUE LE **CONTROLE UN POCO LAS TAREAS DE LA FINCA**⁴⁵⁸.

⁴⁵⁷ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD3 FECHA; 19-02-2017 AUDIO B-11010-19-02-2017-101714-29.

⁴⁵⁸ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD3 FECHA; 19-02-2017 AUDIO 8-11010-19-02-2017-104345-3.



En fecha 22 de febrero en un diálogo con Anzuelo, conversan sobre la reparación de una máquina agrícola.

CONSTANCIA: interviene un masculino por el timbre de voz "Anzuelo". HABLAN SOBRE LOS TRABAJOS QUE ANZUELO REALIZA. ESTE DICE QUE EL "NEGRO" NO APARECIÓ MÁS A TERMINAR EL TRABAJO QUE YA LO TIENE PODRIDO QUE HOY LO LLAMA PARA VER QUE DICE. DELFÍN LE DICE QUE LO APURE MÁS QUE SEA QUE LO HAGA ARRANCAR Y DE AHÍ LO LLEVE Y LO TIRE ALLÁ EN LA FINCA, LE REFIERE ASÍ TENES MÁS LUGAR AHÍ. Anzuelo dice más vale pero que tiene las gomas medias podridas, menciona que él vio unas cubiertas usadas, pero no las quiso comparar, porque él no sabe que va hacer el por "Delfín". Le refiere sobre unas llantas, dice te acuerda que vos te llevaste "dos". Delfín le dice de cual, de las 1.400 o las de 1.200, Anzuelo le dice las que tiene el camión puesta. Delfín le dice son 1.200 no, a lo que Anzuelo le responde que sí. Que el vio que tenía 1 o para vender. DELFÍN MENCIONA A ANZUELO PODEMOS COMPRAR 4. Anzuelo le dice que las gomas estaban lindas a comparación de las que tiene, estas estaban un espectáculo. DELFÍN LE DICE COMPREMOS 4 YO TE DOY LA PLATA DESPUÉS. (SE CORTA LA LLAMADA)⁴⁵⁹.

Delfín Castedo efectivamente conformó una verdadera organización, dando por seguro la actitud de permanente disposición y colaboración de su gente. Y en este sentido, se lo expresa en un momento a Micaela Romero y en otro a Viviana Pascuzzo. Resulta muy elocuente cuando se refiere a Marco como “*soldado de Castedo*”, propio de una estructura vertical y por supuesto, autoritaria.

⁴⁵⁹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD6 FECHA 22-02-2017 AUDIO 8-11010-22-02-2017-115849-23.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

CONSTANCIA: comunicación donde interviene una mujer por el timbre de voz se trataría de la llamada Micaela Romero. **MICAELA LE COMENTA QUE ANOCHE FUE A LA CASA DE MELBA A COBRARLE UNOS MIL PESOS QUE LE DEBÍA** que la vio que estaba medio molesta, le comenta que la estuvo esperando como una hora afuera a Melba **LE COMENTA TAMBIÉN QUE LLEGÓ A LA CASA UN CHANGO EN UN AUTO GRIS QUE LLEGO Y ENTRO DIRECTAMENTE Y QUE ELLA NO LO CONOCE. MICAELA MENCIONA ADEMÁS QUE HABLO CON ROXANA Y CON EL TURCO SOBRE EL TEMA DE LAS CHICAS HIJAS DE CASTEDO. Él le comenta que él TIENE OTRAS PERSONAS QUE LE VEN LAS COSAS que Melba no hace nada.** (Micaela llora y le dice que ella siente mucho por lo que él está pasando). Delfín le dice que después le habla porque debe entregar el teléfono y corta la comunicación⁴⁶⁰.

CONSTANCIA: HABLA NUEVAMENTE CON VIVIANA. HABLAN EN RELACIÓN A LA FINCA Y LOS EMPLEADOS, **DELFIN DICE QUE AÚN TIENE GENTE DE CONFIANZA QUE HACE AÑOS ÉL LES DELEGO PODER Y ESA GENTE DEFIENDE LO DE ÉL,** NOMBRA A **MICAELA Y A SU PAREJA EL GORDO.** CONVERSACIÓN SIN RELEVANCIA⁴⁶¹.

CONSTANCIA: interviene una mujer tono de voz nacional porteño, por la voz se trataría de Viviana Pascuzzo. en la comunicación CASTEDO LE DICE QUE NO SE PUEDE COMUNICAR CON "GANCHO", VIVIANA LE DICE QUE RECIÉN HABLO CON ÉL Y QUE LO IBA A LLAMAR, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA QUE LE DIJO, **VIVIANA LE DICE QUE HABÍA SERVICIO Y QUE CASTEDO NO LO QUIERE HACER,** "TAMBIÉN LE DIJE QUE SE ROMPIÓ LA CAMIONETA", CASTEDO DICE QUE SI ÉL NO QUIERE HACER EL SERVICIO PARA QUE SACA LA FUMIGADORA, A LO QUE VIVIANA LE DICE QUE ESTÁ DE ACUERDO CON ÉL, A LO QUE CASTEDO

⁴⁶⁰ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA** CD2 FECHA: 18-02-2017 AUDIO 8-11010-18-02-2017-181651-17.

⁴⁶¹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA** CD8 FECHA 24-02-2017 AUDIO B-11010-24-02-2017-003757-3.



LE DICE QUE LE VA A DECIR QUE LLEVE EL TRACTOR A LA FINCA Y LISTO, Viviana le dice que él no le va a robar las cosas, CASTEDO LE DICE QUE ES LO MISMO QUE YO TE DIGA A VOS PRESTAME TU AUTO Y NO SI TU AUTO ESTÁ EN LA PARADA HACIENDO REMIS, LUEGO LE DICE QUE **LE CUESTA FORTUNAS PARA ARREGLAR ESAS MÁQUINAS**, luego Castedo le pregunta de donde es el muchacho que tiene que llevar la chata de tu casa al transporte, Viviana le dice que pensó que la iba a cargar, luego Castedo le indica cómo tiene que llegar al transporte, LUEGO CONTINÚAN HABLANDO DE **MARCO**, QUE LE COMPRA TARJETAS A CASTEDO, QUE ANOTA TODO, **QUE ES SOLDADO DE CASTEDO**, LUEGO CONTINÚAN HABLANDO DE TEMAS PERSONALES SIN INTERÉS, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE SI SE CORTA LA VUELVE A LLAMAR, LUEGO SE CORTA LA COMUNICACIÓN⁴⁶².

Por otra parte, y en lo que a hace al desarrollo de la explotación del campo, se advierte que Castedo está próximo a realizar una inversión con Luis Yudi y mantienen varios diálogos al respecto; como bien se analizaron en su oportunidad al tratar de la responsabilidad penal de Luis Yudi, tenían en miras un criadero de cerdos, y particularmente Luis, una plantación de zapallos. Al respecto, Delfín ordena a Cristian que pase el tractor porque *“el turco quiere sembrar zapallos”*.

CONSTANCIA: INTERVIENE UN MASCULINO NN VOZ EXTRANJERO ABONADO 03873 15 565057. SIN COMUNICACIÓN. Se establece nuevamente la comunicación con el masculino de voz extranjera. **HABLAN DE UN PROYECTO PARA HACER UN TINGLADO O GRANERO** sin ser relevante. Al NN que interviene DELFÍN LO LLAMA LUIS. LUIS HABLA DE "SUPERTINO", QUE LE DIO MAÍZ BLANCO PARA QUE PLANTE. Delfín le comenta de su situación

⁴⁶² Ver Legajo de Transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017 **REFERENCIA**: CD27 Fecha: 15/03/2017 AUDIO **B-11010-2017-03-16-104249-3.wav**.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

procesal que en marzo seguro tendrá noticias. Delfín le comenta sobre el negocio que tuvo con su "hermano", si le puede hablar para que le dé una mano. Luis le dice que él no lo ve pero que sabe que él está en Oran. Delfín dice que GRACIAS A DIOS CUANDO LO AGARRARON EL ANDABA CON 400 PESOS Y ANDABA CON LA CAMIONETA PRESTADA. Fin de la comunicación⁴⁶³.

Delfín Castedo financiaba el pago de los sueldos, el arreglo de las máquinas, de los vehículos; que no eran otra cosa que actos demostrativos de esa administración continua y permanente de la finca "EL PAJEAL" con dinero de origen espurio; que incluso realizaba con su hermano Raúl Castedo, antes del asesinato de Liliana Ledesma; o también con Torino cuando le encargó la compra de las vacas a Gustavo Mónico. Y entre otras cosas, Delfín invirtió en una camioneta nueva marca Toyota 0Km, que puso a nombre de su hija, con autorización para conducirla a nombre de su yerno Marcos, y cuyo traslado siguió de cerca Viviana Pascuzzo, debiéndose encargar también de las gestiones para la obtención de la pertinente documentación. Todo lo cual se advierte patente a lo largo de los diálogos de Castedo, transcribiéndose a modo de ejemplo los siguientes registros de actuación:

CONSTANCIA: AL INICIO DE LA COMUNICACION DELFÍN DICE EN VOZ BAJA 3873-560963. ATIENDE EL LLAMADO SU PAREJA MELBA ARAUJO, **HABLAN DEL TEMA CRISTIAN** QUE SERÍA UN EMPLEADO DE CASTEDO **AL QUE LE DEBEN DINERO PARTE DEL SUELDO DONDE TAMBIÉN NOMBRAN A ANZUELO**. MELBA LE PREGUNTA QUE HACE

⁴⁶³ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD5. FECHA: 21-02-2017 AUDIO **B-11010-21-02-2017-100306-17**.



CON EL NEGRO. CON QUE NEGRO DICE DELFÍN CON EL NEGRO TICO. NO DEJA QUE YA LE VAN HACER LA CEDULA AZUL A NOMBRE DE MARCO. QUE LA CAMIONETA LA VAN A LLEVAR EN UN CAMIÓN CONVERSACIÓN SIN RELEVANCIA⁴⁶⁴.

CONSTANCIA: INTERVIENE ANZUELO HABLAN EN RELACIÓN A LAS TAREAS DE LA FINCA, DELFÍN MENCIONA QUE CRISTIAN ANDA QUERiendo COBRAR UNA DEUDA QUE ANZUELO LE TIENE QUE PAGAR PORQUE ÉL LO OCUPÓ. ANZUELO LE DICE QUE EL PATRÓN ES ÉL Y QUE SE FIJE QUE VA HACER PORQUE EL YA NO LO VA A OCUPAR QUE LO VA A LLEVAR AL PARAGUAYO MÁS TRANQUILO Y MENOS CONFLICTIVO QUE SABE QUÉ CRISTIAN SE FUE A ACAMBUCO Y NO SABE SI YA VOLVIÓ. DELFÍN LE DICE QUE NO SE OLVIDE DE LLAMARLO A MARCO al número que le dio el. Anzuelo le dice que él se ha cansado de llamarlo al número que el "Delfín" le dio. Anzuelo le dice que él ya le dice el número que el recién lo estaba llamado y no lo atiende. Anzuelo le dice el número al que él llama. 414288. Delfín dice que está bien pero que el 15 va adelante a lo que Anzuelo le dice que si sabe. El número de abonado expuesto seria el que utiliza Marco Delfín le dice que necesita le pase una fotocopia del documento para así hacerle una cédula azul y que también le pase una fotocopia de su documento así le hacen una cedula azul a su nombre de la camioneta que tiene que llegar y que la mujer está esperando esa documentación. LA CAMIONETA LA TIENE QUE ENVIAR "VIVIANA", DE BS AS QUE ES LA ENCARGADA DE HACER LOS TRÁMITES DE LA DOCUMENTACIÓN. ANTE LOS DICHOS DELFÍN LE DICE QUE ÉL FUE CON LA MUJER HASTA SANTIAGO Y NO LE GUSTO. QUE ÉL LE DIJO Y BUENO QUE NO ES QUE VOS VIAJABAS TODOS LOS DÍAS A CÓRDOBA, pero que le dijo que era en avión. Sigue la conversación sin ser de relevancia⁴⁶⁵.

⁴⁶⁴ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD 11 FECHA- 27-02-2017 AUDIO B-11010-27-02-2017-143123-19.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

CONSTANCIA: INTERVIENE UN MASCULINO MARCO. EN LA COMUNICACIÓN CASTEDO LE PREGUNTA SI HABLO CON MELBA SOBRE EL TEMA DE VILLA, MARCO LE CONTESTA QUE SI, QUE LE DIJO QUE ESTA EN PEDO EL VIEJO, TAMBIÉN LE DICE QUE EL VIEJO SOLO DE DIO 90 NOMAS, Y TAMBIÉN LE DIJO QUE LE TENÍA QUE DAR UN ADELANTO NO ES CIERTO, Y QUE LO FUE A VER A NENE Y NO ESTABA EN SU CASA, LO LLAMA Y LE DA APAGADO EL TELÉFONO, Y MARCO LE DICE QUE NENE NO LE DIO NADA ADELANTADO Y QUE ESO ARREGLE CON MELBA, CASTEDO LE DICE QUE TIENE QUE HACER UN PAPEL CON EL, PARA LLEVAR UN REGISTRO DE PESOS, DE LOS ANIMALES QUE SALEN Y QUE UN PAPEL TENGA NENE Y OTRO MARCO, LUEGO MARCO LE DICE QUE MAÑANA VA HABLAR CON EL Y QUE ESO LO ARREGLE CON MELBA, LUEGO CONTINUÁN HABLANDO DEL MISMO TEMA, LUEGO MARCO LE DICE QUE LE AVERIGUO EL TEMA DE LAS MALLAS, Y LE COMENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PRECIO, CASTEDO LE DICE QUE PONGA LA QUE NO SE OXIDA, CONTINUÁN HABLANDO DE LO MISMO, SIN INTERÉS, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE HOY HABLO CON EL TRASPORTE, Y PREGUNTO POR LA CHATA, Y TAMBIÉN LE COMENTA QUE EL CAMIÓN ESTÁ CARGANDO EN ARMSTRONG Y DE HAY VA PARA ALLÁ, PARA EMBARCACIÓN, Y QUE SE QUEDE TRANQUILO QUE LLEGA EL SÁBADO, MARCO LE PREGUNTA DONDE LLEGA, CASTEDO LE DICE QUE EN MOSCONI, Y LUEGO CASTEDO LE DICE QUE EL LUNES TIENEN QUE HACER EL TRAMITE EN EL REGISTRO, PARA QUE PIDA LA CEDULA AZUL A NOMBRE DE MARCO, Y QUE TAMBIÉN LE HAGAN EL SEGURO, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA POR MELBA, Y CONTINUA HABLANDO DE LO QUE LE DIJO EL CURANDERO, LE DICE QUE EL VAGO SE VA ALEJAR QUE YA NO QUIERE SABER NADA, Y QUE ELLA ES LA TERCA PERO LA ESTA PENSANDO UN MONTON, TAMBIÉN LE DICE QUE MAÑANA LA VA A

⁴⁶⁵ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD10 FECHA: 26-02-2017 AUDIO B-11010-26-02-2017-150158-25.



VER, MARCO LE DICE QUE HAY QUE VER QUE PASA, LUEGO SE DESPIDEN Y MARCO LE DICE QUE HABLAN MAÑANA. FIN DE LA COMUNICACIÓN⁴⁶⁶.

CONSTANCIA: interviene un ciudadano masculino, por el timbre de voz se trataría de "Anzuelo", continúan hablando del mismo tema en relación a la comunicación anterior, luego **CASTEDO LE PREGUNTA DONDE ESTÁ LA FUMIGADORA**, ANZUELO LE DICE QUE ESTA EN LA CASA DE CRISTIAN, Y LE COMENTA LA FALLA QUE TIENE EL COMPRESOR DEL AIRE, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE NO SABE DONDE ESTÁN LOS PAPELES DE LA FUMIGADORA PORQUE SI LE PARAN Y LE PIDEN VA A TENER PROBLEMA, ANZUELO LE DICE QUE NO SE HAGA PROBLEMA, que con el remito de transporte no pasa nada, y continúan hablando del tema, sin interés, luego CASTEDO LE PREGUNTA QUE HICIERON CON **LA OTRA CHATITA LA DE LA EMPRESA**, ANZUELO LE DICE QUE ESA NO FUNCIONA, Y CONTINÚAN HABLANDO DE LOS PROBLEMA QUE ANZUELO TUVO CON LA CAMIONETA Y LA FUMIGADORA, LUEGO CASTEDO LE COMENTA **QUE VENDIÓ UNOS NOVILLOS PARA PAGAR LOS SUELDOS**, a continuación continúan hablando de los problemas que tiene la fumigadora luego Castedo le dice que se está por cortar y que lo va a llamar más tarde se despiden. fin de la comunicación⁴⁶⁷.

CONSTANCIA: interviene un ciudadano masculino, por el timbre de voz se trataría de "ANZUELO", SE SALUDAN Y CASTEDO LE PREGUNTA SI NO LE HABLO LA LOCA, ANZUELO LE DICE QUE NO, QUE AYER TIENE VARIAS LLAMADAS PERDIDAS, LUEGO CASTEDO LE **PREGUNTA SI EL**

⁴⁶⁶ Ver Legajo de Transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación. Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017 **REFERENCIA: CD28** Fecha: 16-03-2017 AUDIO **B-11010-2017-03-16-160056-23.wav**.

⁴⁶⁷ Ver Legajo de Transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación. Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017 **REFERENCIA: CD28** Fecha: 16-03-2017 AUDIO B-11 O 1 0-2017-03-16-200027-25.wav.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

MUCHACHO ESTÁ SEMBRANDO, ANZUELO LE DICE QUE SI, Y LE COMENTA QUE UN TRACTOR SE DESCOMPUSO, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA CUÁNTO VA HACIENDO, ANZUELO LE DICE QUE CERCA DE 300 HECTAREAS VAN HACIENDO, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE HABLO CON CRISTIAN Y QUE YA LE PAGO AL QUE ARREGLO LA FUMIGADORA, LUEGO ANZUELO LE DICE QUE FUE AL CAMPO, CASTEDO LE DICE QUE ESTA LA LOCA, ANZUELO LE DICE QUE NO SABE SI VAN A ENTRAR PORQUE ANOCHE LLOVIÓ, LUEGO CASTEDO LE PREGUNTA QUE RODADO TIENE LA CHATA NUEVA, ANZUELO LE DICE QUE ES 31-1050 POR 15, Y CONTINUÁN HABLANDO DE LA CHATA, LUEGO CASTEDO LE VUELVE A DECIR QUE LA LOCA ESTA EN TARTAGAL Y QUE TIENE LA CEDULA VERDE DE LA CHATA, Y SIGUEN HABLANDO DE LOS TRAMITES QUE TIENEN QUE HACER PARA LA CAMIONETA, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE LE VA A DECIR A LA LOCA QUE LO LLAME, LUEGO CASTEDO LE DICE QUE LO VA A VOLVER A LLAMAR, SE DESPIDEN. FIN DE LA COMUNICACIÓN⁴⁶⁸.

Continuaron ocultando, preservando y manteniendo la titularidad registral de un bien de la organización simulando su propiedad en cabeza de Eduardo Torino en orden a los planes criminales de la organización.

Cuando en el mes de marzo de 2017 Micaela Romero pone en conocimiento de Delfín que el “*angel blanco*” le dijo que en la finca de Pilar estaban sacando madera y “*que el viejo ahora anda diciendo que él es el único dueño del AYBAL que se la compró (en referencia a CASTEDO) y que ganó el juicio*”; Castedo comienza a

⁴⁶⁸ Ver Legajo de Transcripciones CAUSA: FSA N° 1400/2017 JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran - Salta. SECRETARIA: Penal NRO. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación. Abonado desgravado: 3874917206 CD (s) Nro: CD 26 AL CD 34 Fecha: 14-03-2017 al 22/03/2017 **REFERENCIA: CD34** Fecha: 22/03/2017 **AUDIO** B-11010-2017-03-22-092648-29. Wav.



delinear una nueva estrategia para desalojar a Pilar, y a partir de esta información estructuró sobre Viviana Pascuzzo, Eduardo Torino, Micaela Romero y Anzuelo un nuevo plan. Y todos hicieron su aporte.

Más allá de haber analizado y contextualizado la situación anteriormente –al haber abordado la responsabilidad penal de Eduardo Torino- no puede dejar de señalarse la vocación de permanencia de la asociación, la constante actitud de colaboración y el designio en todos y cada uno de actuar en común y en forma coordinada en orden a la consecución del señorío absoluto de la organización sobre la frontera; consolidado sobre la finca El Pajeal, pero sin concretar sobre El Aybal. Y si bien la suerte estaba echada y tenían todas las de ganar con el desalojo de Pilar Rojas a tenor del devenir judicial, Delfín perfiló una veta para apurar las circunstancias y su ladero de siempre, Eduardo Torino y sus más recientes paladines, Viviana y Fernández Tallo, se amalgamaron al emprendimiento.

En efecto, se analizaron los diálogos entre Delfín y Viviana con relación a la colaboración del “*hombre del country*” en este asunto. Ambos conversaron sobre estar seguros del lugar (en el cual se estaría sacando madera), así como tomar fotografías de lo que estaba sucediendo “*que eso sería bueno para el desalojo*”, y mencionaron que el que le podía dar una mano a Torino era Gancho (Anzuelo), en tanto que Delfín dispuso que Torino debería hacerle una autorización como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

guardabosques “entonces el que nos puede dar una mano ahí y que lo puede acompañar a Torino es Gancho. que le haga una autorización como guardabosque que yo lo voy hablar. Que me hable mañana decile pedile un número para hablar con Anzuelo, que me dé una mano porque ese va al frente como toro no tiene miedo a nada se lleva 10 indios y no tiene problema, patear... agarra trompada, patear no tiene problemas⁴⁶⁹”.

En tal sentido, vale traer a colación algunos registros que evidencian la organización o cohesión entre los subalternos de Castedo, para coordinar sus acciones; en este caso dirigidas especialmente, a obtener lo más pronto posible la desocupación total de la finca El Aybal. Entonces se advierten desde las disquisiciones de Castedo con Viviana para diagramar la estrategia más eficaz (que incluye las mediaciones de Micaela Romero con Pilar Rojas), pasando por Diego, Cristian y Anzuelo para comunicarse con Torino, hasta llegar al diálogo de Anzuelo y Torino, donde queda claro que el plan está en marcha y se cumple.

CONSTANCIA: interviene Viviana. La conversación refiere al dialogo anterior donde Delfín pregunta si está hablando a lo que Viviana le dice que estaba escribiendo. DELFÍN LE DICE QUE MAÑANA ESTÁ POR IR HABLAR CON ÉL LA MUJER DE MICHEL PORQUE ÉL LE HA DICHO QUE VALLA A SU CASA, PORQUE PARECE QUE EL VIEJO ESTA CAGADO EN LAS PATAS PORQUE

⁴⁶⁹ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Orán. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD24 FECHA: 12-03-2017 **AUDIO** B-11010-12-03-2017- 022223-23.



ESTÁ POR IR A DECLARAR y ella le ha dicho que tiene que ir a declarar entonces le dice "veni hablemos" y le "digo", **que no le toque el tema de la madera a ver que sabe que le dice**. Viviana le refiere - que no que no valla nadie. DELFÍN DICE - NO **ÉL SIEMPRE LA CITA A ELLA**, EL VIEJO VIVE EN AGUARAY Y LA FINCA ESTÁ A 25 KM. Vuelve a decirle sobre el campamento - que son como cuatro carpas y está en medio del monte, PERO QUE ESTÁ LINDO PARA HACERLE SECUESTRAR EL CAMIÓN Y TODO. VIVIANA LE DICE QUE - SI NO TIENE FORMA QUE ALGUIEN LLEGUE HASTA AHÍ DONDE LE DIJERON QUE HAY UN CAMPAMENTO Y LE SAQUE FOTOS. DELFÍN - PUEDE IR A CABALLO O PATA. VIVIANA LE DICE - **ESTO ES UN GOLAZO** SI, ESTÁ BIEN. Delfín le dice te explico - vos cree que el norte es igual a buenos aires. no, bueno escuchame le dice Viviana te voy a explicar algo. - hasta ahora yo vengo hacen 8 meses lidiando con todo. Yo te estoy consultando algo sí; **porque estoy hablando con el tipo**. Alguien lo vio. En estos momentos no hay nadie que valla y se meta uno que ande a caballo y que meta y que pueda sacar una foto con un teléfono con un WhatsApp. DELFÍN DICE - VOY A TENER QUE VER A ALGUIEN QUE SEPA, VOS HAS VISTO LA GENTE DE CAMPO VIVIANA LE DICE. - VOS QUERES SALIR EN LIBERTAD O NO? DELFÍN LE DICE YA SABE PERO SON DOS COSAS DISTINTAS. VIVIANA LE DICE - ES LO MEJOR QUE HAY EL **MARTES SE LE METE UNA DENUNCIA Y YA ESTÁ** ME ENTENDES NO RAZONAS VOS. Delfín dice que tiene que evaluar el pro y los contras porque si ese tipo mañana lo citas a declarar y va a decir un montón de estupideces y el otro estúpido está viendo que alguien tire algo para dudar, si así esta dudoso también hay que pensar eso no se mi forma de pensar no sé. AGUANTAMOS UNA SEMANA Y VEMOS SI EL TIPO ESTÁ DISPUESTO ACOMPAÑAR A ALGUIEN POR AHÍ LE DIGO A ANZUELO AHÍ UN TIPO TE VA ACOMPAÑAR ANDA SÁCAME FOTOS Y SE VIENE CALLADITO ME ENTENDES. VIVIANA DICE. - **YO NO SÉ SI VOS QUÉ CONCEPTO TENES DEL COUNTRY. EL COUNTRY ESTÁ SIGUIENDO TODO MINUTO A MINUTO NO. DICE LO MEJOR QUE PUEDO HACER DICE, USTED VA PARA ALLÁ YO EL MARTE ESTOY AHÍ METIENDO LA DENUNCIA ENTONCES POR ESO LO MEJOR QUE PUEDE PASAR, Y ÉL ESTÁ SABIENDO LAS COSAS A LO QUE DELFÍN**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DICE QUE SÍ. Viviana le dice ahora estamos probando si, la pelea. DELFÍN LE PIDE QUE LO DEJE PARA QUE NO HAGAN ZAPO YO HABLE CON ESTA MUJER Y ÉL LE DIGA **CHE ANGEL VOS ESTAS DISPUESTO A LLEVAR A ALGUIEN AHÍ AL LUGAR A QUE SAQUE FOTOS Y SI DICE SI Y BUENO MANDARE A ALGUIEN A MARCO O ANZUELO**, PERO TIENE QUE DISFRAZARSE QUE VALLA CON ROPA VIEJA PERO TIENE QUE CAMINAR MUCHO PORQUE SON COMO 15 KM O QUE VALLA A CABALLO. Viviana continúa hablando del tema donde todo es casi lo mismo del dialogo anterior, donde además dice salvo que yo valla el martes y me doy cuenta yo no sé de algo que yo no se me entendes. Delfín dice que no. Delfín le dice que no que es algo bueno que tiene una cosa que tiene el nombre y todo para que le pregunte al estudio nuevo y nada más entonces así **PARA CERRAR UNA ETAPA** pero bueno no es nada malo, es el nombre de una persona que le pregunte. VIVIANA DICE PORQUE ELLA PIENSA ESTO QUE **EL COUNTRY ME ESTÁ DICIENDO DIRECTAMENTE MIRA YO TENGO TODO PARA HACER TAL COSA SÍ, PORQUE TENGO LA PRESENCIA DE LA GRAN PRESENCIA PORQUE YA TE HABRÁS ENTERADO PORQUE SALIÓ POR TODOS LADOS DE LA GENTE DE BUENOS AIRES ENTONCES ME SIENTO CON FUERZA SI Y ÉL SABE LOS PRO Y LOS CONTRA Y ES LO MEJOR QUE PODRÍA HABER PASADO**, ME DICE YO TENGO COSAS QUE HACER PERO ME DICE **EL MARTES ESTOY AHÍ DICE**. DELFÍN ESTO LE DICE QUE LE DIGA QUE AGUANTE QUE ÉL VA MANDAR A UNA PERSONA A SACAR UNA FOTO Y DESPUÉS CAERLE CON LA POLICÍA. VIVIANA DICE QUE ÉL LE DIGO QUE YA TIENE TODO COMO SE LLAMA ESTO. TIENE CUANDO TE ACOMPAÑA UN "FISCAL" ¿COMO ES? **DELFÍN LE DICE QUE ÉL LO MANDA A ANZUELO** ENTRE OTRAS COSAS QUE POR AHÍ EL FIN DE SEMANA SE VA Y QUEDA EL CAMPAMENTO SOLO. Viviana pregunta cuando paso esto. hoy le dice Delfín que le dijo el señor a ella la conversación continúa hablando de lo mismo sin ser relevante⁴⁷⁰.

⁴⁷⁰ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgravado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. **REFERENCIA:** CD24 FECHA: 12-03-2017 AUDIO **B-11010-12-03-2017-014517-9**.



CONSTANCIA: Abonado que interviene 543873588263, Celda que capta la Comunicación: Calle: Sitio Telecom Rep Vespucio, Número: O, Localidad: GENERAL MOSCONI, Provincia: Salta. CRISTIAN llama a DIEGO hablan temas personales.

DIEGO le pregunta a CRISTIAN cuando va a ir. CRISTIAN le responde que quizás el lunes porque aún no han arreglado la sembradora. DIEGO le dice a CRISTIAN: **"ESCUCHA BIEN LO QUE TE VOY A DECIR Y NO REPITAS LO QUE TE DIGO, HA VENIDO EL VIEJO TORO"**. CRISTIAN le pregunta ¿"QUIÉN?". DIEGO le dice: **"TE ESTOY DICIENDO QUE NO REPITAS LO QUE TE DIGO, HA VENIDO EL VIEJO TORO"**. CRISTIAN le dice que no sabe quién es y le pregunta que paso. DIEGO **"TENGO EL NUMERO ACA Y NECESITA COMUNICARSE CON ANZUELO"**. CRISTIAN pregunta ¿"CON QUIEN?". DIEGO responde "CON ANZUELO". CRISTIAN dice "VIEJO TORO" no sé quién es. DIEGO dice "MICHEL" y le pregunta "VOS CONOCES EL VINO ¿MICHEL?. CRISTIAN dice "SI". DIEGO le pregunta: **"QUE SIGUE DE ¿MICHEL ?"**. CRISTIAN dice "AHAHA SI!.. ... SH SI! SI!.. DIEGO le dice "BUENO ESTEEE; TENGO EL NUMERO PARA PASARTE PERO NO LO TENGO ACA LO TENGO ALLA EN EL COMO ES". CRISTIAN le vuelve a preguntar con quien se quiere comunicar. **DIEGO le responde "CON ANZUELO"**. CRISTIAN le pregunta ¿"COMO ME LO VAS A PASAR?", **"VOS ME LO TENES QUE PASAR Y ELIMINAR AL TOQUE EL MENSAJE"**, "VOS EN CUANTO VEAS QUE SE ENVIO, LO ELIMINAS AL MENSAJE", "YO LO RECIBO LO ANOTO Y LO ELIMINO". DIEGO le dice que para las diez se vuelve a conectar y le comenta que no le quiere enviar por WhatsApp. DIEGO le dice que se lo envíe por Mensaje de Texto y le pregunta ¿**FUE EL VIEJO PERSONALMENTE?"**. **DIEGO le responde "SI"**. CRISTIAN dice, "MIRA VOS" bueno. DIEGO dice "Y SE FUE PARA ALLA, PA BAJO. CRISTIAN le pregunta si par la otra ¿finca?. DIEGO responde que sí. CRISTIAN dice **"ESPERO QUE SEA ALGO BUENO"**. **DIEGO le dice SI, "ES MUY BUENO DICE"** **DESPUES TE CUENTO "MUY BUENO FUE TODO"** DESPUES TE CUENTO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

PORQUE **NO TE PUEDO CONTAR POR TELEFONO**. CRISTIAN le dice que el lunes se ven, pero le encarga que no se olvide de pasarle el número⁴⁷¹.

1. ANZUELO 2. TORINO

1. HOLA

2. SI QUIEN HABLA?

1. COMO LE VA? ANZUELO LE HABLA ..

2. QUIEN?

1. ANZUELO

2. NO TE LOGRO ESCUCHAR QUIEN SOS

1. **EL AMIGO DEL LOCO**

2. HA COMO TE VA?

1. COMO ANDAS TODO BIEN?

2. BIEN, BIEN POR SUERTE

1. BUENO ANDA POR LA ZONA ME DICEN ...

2. NO YA ME HE VUELTO

1. HA ...

2. LA VIVI (FONÉTICO) ME HABÍA PEDIDO QUE LE LLEVE UNOS PAPELES Y ME DIJO QUE TE LO ENTREGUES A VOS, PERO ME LOS TRAJE DE NUEVO A SALTA

1. A BIEN, BIEN

2. NO SE CUANDO VA ANDAR ELLA POR ACA

⁴⁷¹ Ver Legajo de transcripción CAUSA: FSA 1400/2017 JUZGADO: FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN. SECRETARIA: PENAL NRO 2. CARATULA: "IDENTIDAD RESERVADAS/ INFRACCION LEY 23.737 – ESTADO NACIONAL". FISCALIA: PROCURADURIA DE NARCOCRIMINALIDAD DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION. ABONADO DESGRAVADO:3873698470 (CRISTIAN) CD (S) NRO (S): DEL CD 01 AL CD 61 FECHA: DEL 17-02-2017 AL 30-04-2017. **REFERENCIA:** CD 26 (18-03-2017) AUDIO 194423-19.



1. AHA

2. SON UNAS CEDULAS PARCELARIAS, COSAS QUE ME HABÍA PEDIDO QUE LES CONSIGA

1. AHA

2. ASÍ QUE BUENO YA TENDREMOS LA OPORTUNIDAD DE CHARLAR CREO QUE EN LA SEMANA (INENTENDIBLE) ... QUE ESTABAN CHOREANDO MADERA.

1. SI ASI DICEN

2. NO, NO YO ESTADO HAY HE SACADO FOTOS, YA HE HECHO LA DENUNCIA EN MEDIO AMBIENTE

1.AHA

2. Y ME HAN PEDIDO QUE HAGA LA DENUNCIA EN EL JUZGADO DONDE ESTABA LA CAUSA DEL DESALOJO

1. SI

2. QUE LO HABLE TAMBIÉN AL FISCAL

1. MM PARA VER DE REACTIVAR TODO ESO

2. ASI QUE BUENO VOY A VER SI PUEDO HACERME UNA ESCAPADITA EL MARTES O MIÉRCOLES

1. BUENO

2. VOY A DEJAR MIS COSAS AQUÍ FUNCIONANDO Y YA TENIENDO MIS COSAS TE LLAMO

1. BUENO, BUENO ESTE ES MI NUMERO, NADA MENOS QUE YO SIEMPRE ANDO EN EL CAMPO, HACE RATO HE SALIDO, AHORA ESTOY ENTRANDO DE VUELTA

2. PERO POR SUPUESTO YA VEREMOS COMO NOS CONECTAMOS

1. AL PELO, AL PELO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2. UN GUSTO, UN GUSTO

1. LISTO CHAU, CHAU, HASTA LUEGO

FINALIZA LA COMUNICACIÓN⁴⁷²

Constancia: abonado que intervine **3873698470**, celda que capta la comunicación Calle: **RN 34** (250m al Oeste), Km 1466, Aguaray, Salta. Anzuelo le llama a Cristian y conversan:

1. ANZUELO 2. CRISTIAN

1. QUE HACE VIEJA?

2. ACA ESTOY CHE ...

1. HAY ME COMUNIQUE CON EL VIEJO, TENÍA EL NÚMERO QUE TENÍA ANTES

2. ASI?

1. SI EL TIENE MI NUMERO BOLUDO...

2. HA POR QUE ESO ME DIJO EL OTRO DE ALLA DE LA FINCA

1. SI ANDABA YA ESTA EN SALTA YA...

2. DIJO ME DIJO QUE HACE RATO HA PASADO ME DIJO

1. VA ME DIJO QUE YA ESTA ALLA

2. RECIÉN ME ACABA DE DECIR EL OTRO QUE HOY PASO Y QUE QUIERE COMUNICARSE CON VOS O SEA TE HAS COMUNICADO YA

1. YA YA HABLE ESTA EN SALTA

2. AH

⁴⁷² Ver Legajo de Transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARÍA: Penal Nro. 2 FISCALÍA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 1 Al CD 46. **REFERENCIA:** CD 29 (18/03/2017) 203151 **Constancia:** abonado que interviene 387156832907, celda que capta la comunicación Calle: RN 34 (250m al Oeste), Km 1466, Aguaray, Salta. Anzuelo le llama a un masculino con acento norteco (conforme apreciación fonética y número de abonado se trataría de Michel TORINO).



1. ASI QUE LA VERDAD QUE NO LO ENTENDÍ MUY MUCHO Y **QUIERE QUE VAYA PARA ALLÁ BOLUDO, QUIERE HABLAR URGENTE**

2. HE PA SALTA

1. SI (INENTENDIBLE), NO QUE ME CHUPE UN HUEVO YO NO QUIERO QUILOMBO

2. SE ESCUCHA RISAS ...

1. NO VAYAN AL PINGO, **NO ESO ERA ANTES,**

2. HA

1. NO, NO QUIERO, PARA QUE, PIERDO PLATA NO GANO UN MANGO

2. Y SI BOLUDO POR QUE TE SIGUEN DESCONFIANDO

1. CLARO ESCUCHA COMPRE ACEITE, COMPRE LOS POLIPACK, COMPRE UN POCO DE MERCADERÍA, NO PAGUE LAS PLACAS DE MI BOLSILLO, NO ME PUEDE CHUPAR EL PINGO LO ESTOY HACIENDO PARA NO QUEDAR MAL CON MIGUEL, TERMINO Y ME VOY A LA MIARDA CHAU.

2. CLARO, BUENO ENTONCES VOS YA TE ESTAS YENDO YA⁴⁷³

En definitiva, la última instancia de la etapa investigativa sobre la organización de Delfín Castedo –ya detenido- logra demostrar también que además supervivieron las actividades de los miembros de la empresa criminal en orden a mantener la simulación de la titularidad registral de la finca El Aybal en cabeza de Torino, intentando no poner en riesgo la maniobra original del año 2003 cuando Mario Alberto Yudi compraba a favor del amigo de su padre semejante campo con USD

⁴⁷³ Ver Legajo de Transcripción JUZGADO: Federal en lo Criminal y Correccional Oran -Salta. SECRETARIA: Penal Nro. 2 FISCALIA: Procuraduría de Narcocriminalidad de la procuración General de la Nación Abonado desgravado: 3873 416341 (ROBERTO FERNANDEZ TALLO) CD (s) Nro: CD 1 Al CD 46. **REFERENCIA:** CD 29 (18/03/2017) AUDIO 204650.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

600.000 ajenos, encubriendo el lavado de activos de Castedo. De hecho, todos los involucrados conociendo la realidad de la propiedad de la finca, denotan un trato especial respecto de Torino; saben que es el testaferro de Delfín, y tienen la orden de evitar dar su nombre, e incluso de mantener comunicaciones telefónicas con él. Perciben su rango de importancia en la estructura de la misma organización: no es Castedo, pero lo representa en los papeles. Hay un mayor cuidado en resguardar la figura de Torino, porque ponerlo en evidencia es poner en evidencia al jefe de la asociación, cuya situación de por sí ya era compleja. Por eso le dicen “el Viejo Toro”, “el vino Michel”, para no pronunciar su apellido. Son claras las instrucciones de pasar un teléfono por mensaje y luego borrar dicho mensaje.

De allí las triangulaciones de Pascuzzo cuando le dice a Anzuelo “***así nadie tiene comunicación con nadie***”, e incluso de Diego cuando le avisa a Cristian que Torino buscaba comunicarse con Anzuelo. Ahora, todos los movimientos, la manera en que coordinan para actuar entre ellos, los códigos en el marco de sus conversaciones, todo denota sin lugar a dudas, la constante digitación de Delfín Castedo que, sin perjuicio de continuar detenido mantenía su liderazgo sobre sus dependientes y controlaba la situación de El Aybal. El límite a la “obediencia debida” llega cuando el riesgo se percibe cerca y es claro que Fernández Tallo, comenzaba a sentirse incómodo en la organización, aun así –bajo protesta-, obedece y se pone a



disposición de Torino, y el plan comenzó su ejecución, sin perjuicio del resultado final.

Castedo y la enorme adquisición de bienes que hizo sin explicación

A todo esto, se agrega el análisis que corresponde hacer desde el punto de vista económico, ya que la explosión de bienes adquiridos por Delfín Castedo y que son detectados a partir del año 2000 no encuentra explicación alguna sino en función de una actividad lucrativa que dejaba márgenes de ganancia muy amplios. También Alberto Yudi presenta varias inconsistencias en los informes respecto de sus bienes que realizaron las fuerzas del orden.

De allí que sea necesario destacar los informes patrimoniales que integran el acervo probatorio rendido en juicio;

- Para el mes de enero de 2006, se informaba que Delfín Castedo (DNI N° 18.418.406, con registro domicilio electoral en Independencia 1355, Monserrat, Capital Federal, y domicilio profesional en las Heras y Salta, número 00800, Salvador Maza, Salta) registraba como actividad comercial (bajo el código 949094) “*servicio de Diversión y Esparcimiento, no clasificado*”; asimismo, poseía registrados los vehículos: 1) VPZ294, modelo 1993; 2) AOV675, año 1995; 3) AUO477, año 1996; 4) DRT 562, año 2001 y 5) un jeep todo terreno, año 1999. En materia de bienes inmuebles, se informaron a su nombre: en el año 1998, tres (3) inmuebles evaluados en \$ 6.881,9; \$147.418,3 y \$ 481,14; en el año 1999 dos (2) inmuebles: uno valuado en \$ 481,14 sin superficie cubierta y otro por el mismo valor pero con superficie cubierta de 900 m², ubicado en San Martín 201, Buenos Aires, sin más datos; y, finalmente otro inmueble con superficie cubierta de 750 m² valuado en \$ 6.881, 9. En el caso de Alberto Yudi (DNI 10.989.191, de profesión declarada comerciante, domiciliado en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

calle Belgrano sin número, Profesor Salvador Mazza, Salta; con domicilio profesional en calle Salta esquina Balcarce, Profesor Salvador Mazza, Salta) la actividad comercial declarada (bajo código 522120) se correspondía a “venta por menor de productos de almacén”. En cuanto a propiedades registradas, se informaron un total de 15 inmuebles registrados en los años 1998 y 1999, como así también 19 vehículos automotores de los cuales se agregó un listado⁴⁷⁴.

- Posteriormente, se observó el Informe de Gendarmería Nacional del 13 de julio de 2006 sobre tareas de investigación, firmado por Juan Carlos Luna, Juan I. Córdoba, y Raúl E. González, incorporado como prueba al debate⁴⁷⁵. Del mismo se desprende que el personal de la Unidad (UNIPROJU SALTA) entre los días 29 de mayo y 3 de junio del año 2006 se trasladó a Tartagal y Profesor Salvador Mazza, constatándose los siguientes domicilios vinculados a la organización criminal de Delfín Castedo: 1) *Vivienda donde reside Delfín Castedo con su grupo familiar ubicada en la calle Fragata Libertad intersección España, con el número 495;* 2) *Inmueble en construcción situado en la calle Fragata Libertad, contiguo a la vivienda descripta, no tiene numeración de identificación, el inmueble está registrado a nombre de Delfín Castedo;* 3) *Inmueble en construcción tipo tinglado situado sobre la calle Leandro Alem al 400, no posee numeración visible de identificación ni medidor de energía eléctrica instalado, aparentemente destinado para oficinas, el techo tiene estructura sin chapas es lindante con el domicilio de la calle Fragata Libertad de Castedo;* 4) *Predio ubicado en la ruta nacional número 34, altura kilómetro 1485, observando que posee las siguientes características: acceso un portón estilo colonial, cuyo perímetro está rodeado con un enrejado, en el interior posee un importante parque de vegetación, pileta y una lujosa vivienda, según información recabada en forma encubierta, la finca habría sido adquirida por **Castedo al ciudadano Bonifacio Martínez**. En el inmueble está instalado el medidor de energía eléctrica a nombre de Delfín Castedo, el servicio está a su nombre. A raíz del requerimiento efectuado a la Dirección General de Inmuebles de SALTA, se obtuvo que el inmueble está identificado con el catastro 7092, departamento 23, “**registrado a nombre de Bonifacio Martínez, pero con el número de documento perteneciente a Delfín Reinaldo CASTEDO, DNI número 18.418.406, teniendo en cuenta que el suministro eléctrico***

⁴⁷⁴ Ver informe del 30 de enero de 2006 firmado por el Alférez RAÚL ENRIQUE GONZÁLEZ de Gendarmería Nacional, (Cuerpo V, fojas 793/800), incorporado por lectura al debate

⁴⁷⁵ Ver el informe TY6-0010/394, incorporado en el Cuerpo V, fojas 889/935.



*de la finca se encuentra a nombre de CASTEDO, se infiere que el inmueble pertenecería al mismo”; 5) Vivienda ubicada a 40 m de la ruta nacional 34, Barrio Justo Juez, tiene instalado el medidor de energía eléctrica, la edificación es de material, cuenta con entrada para vehículo, con portón de chapa, pertenecería a Delfín, quien en forma periódica concurre al lugar, **el servicio energía eléctrica se registra a nombre de Delfín Reinaldo Castedo**; 6) Inmueble situado sobre ruta nacional número 34 a la altura del kilómetro 1484, contiguo al inmueble habitado por Alberto Yudi, delimitado en su perímetro por un alambrado tipo olímpico, se observa una pequeña vivienda que de mampostería, también existen partes de maquinarias viales y agrícolas, **tiene instalado el medidor de energía eléctrica el que está nombre de Delfín Castedo**; 7) Vivienda en la calle Leandro Alem esquina Saavedra, Barrio Matadero, construida de material, posee una entrada por un portón de chapa existente en la esquina del inmueble, en esta vivienda reside el ciudadano conocido como HULA de apellido Castedo, hermano de Delfín; 8) Vivienda de Rafael Alejandro Castedo, sito en la calle Sargento Alegre, Barrio San Martín, entre las calles España y Avenida 9 de julio, no tiene numeración visible en la fachada, posee instalado medidor de energía eléctrica que estaría registrado a nombre de Rafael Castedo; 9) Inmueble donde tiene domicilio legal Rafael Alejandro Castedo en la calle Saavedra número 777, Barrio Matadero con una edificación de material pintado de color blanco, en la fachada del frente posee la leyenda Despensa Claudia; 10) También se individualizó una vivienda situada en la calle Juan Domingo Perón, esquina Buenos Aires, donde reside actualmente la ciudadana Roxana Castedo, en dónde estaba estacionada una camioneta marca Toyota dominio colocado EFF 303.; 11) Una mansión situada a 40 m aproximadamente de la ruta nacional número 34 a la altura del kilómetro 1487, donde reside actualmente Alberto Yudi, juntamente con su grupo familiar, con un enrejado cubriendo todo el perímetro del frente del terreno, que tendría aproximadamente 100 m de frente, pudiéndose observar en el interior una camioneta marca Isuzu dominio colocado DFA090, una camioneta marca Nissan, dominio colocado DIP 484 y en la parte de afuera de la vivienda un camión marca AEOLUS dominio colocado DLP 111, todos a nombre de Alberto Yudi, y un automóvil marca Ford Sierra color gris del cual no se pudo obtener el número de dominio; 12) Inmueble situado en la calle Belgrano sin número visible donde funciona un depósito de mercadería del ciudadano Alberto Yudi, donde se lo vio ingresar y egresar del lugar en forma constante a Mario Yudi; 13)*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Vivienda situada en la calle Salta, esquina Balcarce, de la localidad de Profesor Salvador Masa, donde funciona un local comercial, de mercadería también de Alberto Yudi. “En este local se encuentra instalada la línea telefónica 03875-471160 actualmente intervenida, donde el ciudadano Delfín Reinaldo Castedo, recepcionó varias llamadas telefónicas”; 14) También, se constató la existencia de otro local comercial con el nombre de “EL INDIO” situado en la calle Belgrano 398, ello atento a las llamadas que se registraron en las líneas intervenidas; 15) Vivienda de la calle Las Heras Número 91, perteneciente a Ernesto José Aparicio.

- También obra incorporado como prueba el **“Informe preliminar”** y sus conclusiones, elaborado por la Sección Tucumán de Delitos Económicos de Gendarmería Nacional⁴⁷⁶ efectuado por Cintya Solange Posadas, abogada, dependiente de dicha Sección, relacionado al desarrollo y evolución de la actividad comercial de Alberto Yudi, sobre la base la documentación secuestrada. Dicho relevamiento consignaba “...Actividad económica y patrimonio: conforme el formulario de inscripción en la AFIP y el señor YUDI se encuentra inscripto en las actividades identificadas como 522120 y 621102 que se refieren respectivamente, a la venta al por menor de productos de almacén y dietética, y a la venta de productos alimenticios en general. Según el balance realizado por el estudio contable Muratore-Romero, en el ejercicio que va del 1 de marzo de 2004 al 28 de febrero de 2005, cuya copia se adjunta al presente, el imputado habría tenido una utilidad en dicho periodo de 72,407 pesos, lo que equivaldría a un monto aproximado de unos 6.000 pesos por mes. En cuanto al valor de las mercaderías el imputado ha declarado, sobre la base de los inventarios analizados, respecto a sus tres negocios, un monto aproximado de 1 millón de pesos. Lo que lleva a cuestionar y a tratar de averiguar si será posible, que con tal cantidad de mercadería lograra sólo una ganancia de 72.407,00 pesos anuales lo cual resulta incoherente -por insuficiente- atento el volumen de dinero invertido o capitalizado. También conforme el balance mencionado, Yudi posee dos inmuebles urbanos y siete fincas en el departamento San Martín, lo que suma un total de nueve propiedades con un valor aproximado a los 400.000 pesos. Cabe resaltar que existe una desproporción evidente, en el valor asignado a los inmuebles rurales. Observamos también que el causante sólo se encuentra inscripto en la AFIP conforme se enuncia arriba, por lo que a los inmuebles rurales no los

⁴⁷⁶ Ver Cuerpo XIII, a fojas 2325/2331 y a fojas 2344/2408 (en original), con más documentación respaldatoria.



explotaría o de lo contrario tiene una actividad no declarada, ya que las fincas estarían aptas para su uso y explotación. No se debe olvidar que la mera titularidad de estas tierras, genera para el señor Yudi, erogaciones tales como: pagos de impuestos, tasas, trabajadores y demás gastos para su mantenimiento y de la documentación observada, no surge prueba alguna que permita determinar si el imputado, paga o no los impuestos que gravan los inmuebles consignados. Resta indagar el origen de los bienes inmuebles, la fecha en que fueron adquiridos, el negocio jurídico mediante el cual ingresaron a su patrimonio (herencia, donación, compraventa, sesión etc.). También según sus propios balances su patrimonio se encontraría integrado por seis rodados (tres camiones y tres camionetas), lo que arroja una suma de 135,000 pesos, todos los cuales también deben tributar impuestos a más de los gastos de seguro, combustible y mantenimiento en general. Llama la atención la falta de declaración de maquinaria agrícola: tractores, sembradoras, cosechadoras, etc. ...que si se compara el valor declarado de los inmuebles rurales por el periodo 1/3/2004 a 28/2/2005 y el ejercicio siguiente que va desde 1/3/2005 al 30/9/2006 ...no se advierte la causa por la que aumentan tanto el valor de sus propiedades. Que si en el balance contable solo tiene una utilidad de 6000 pesos mensuales no resulta probable que se hayan realizado a todas sus propiedades mejoras de tal envergadura para lograr esa revalorización. De la documentación recibida no surge claramente cuáles son todos los gastos que realiza el señor Yudy y si éstos pueden ser sobrellevados por sus ingresos con sus ingresos. Que en base a la documentación analizada no se pudo determinar, quiénes son realmente las personas a su cargo, ya que si bien tiene dos hijos mayores de edad, uno de ellos, se encuentra inscripto ante AFIP, en ganancias mínimos presuntas en una actividad no clasificada, mientras que el otro no posee actividad económica declarada, por último, su esposa sólo colaboraría como auxiliar, en la actividad comercial de venta de mercadería. Dentro de los gastos declarados, que debe afrontar el causante, están consignados los pagos que tiene con los acreedores del concurso que radica en el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial del distrito judicial del Norte, circunscripción Tartagal, Secretaría número 1 en autos caratulado: Yudi Alberto s/concurso preventivo, expediente 13,259/03 sin poderse determinar con todos los elementos examinados, si efectivamente se hacen dichos pagos. Se pudo recopilar más de siete balances de distintos periodos pero se advierte que en vez de ser realizados por periodos anuales, a veces son realizados por lapso de meses y comparándolos entre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sí, denotan discordancias, por ejemplo: en el balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de octubre del año 2005 al 31 de septiembre del año 2006 en cuanto al rubro ingresos (venta de mercaderías por 4,823,838 pesos, menos los costos de mercaderías vendidas por 4,188, 854 pesos) da una utilidad bruta-con muy poco margen de ganancias-de sólo 643,984 pesos; si lo comparamos con el balance que realiza el contador con una diferencia de tres meses, ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, en cuanto a los ingresos (ventas de mercaderías por 8,786, 373, menos costo de mercaderías vendidas 7,574,485) da una utilidad bruta de 1 millón 211,888 pesos, si se observa una diferencia razonable, lo que lleva a pensar que en los primeros nueve meses vende la mitad del total y en los restantes tres meses gana la mitad del total. Otra discordancia que resalta en el estado de situación patrimonial al 30 de septiembre del año 2006, es que posee como activo corriente en banco Río sucursal Tartagal cuenta corriente número 694/siete la suma de \$18.935 y tiene deuda bancaria con el banco Río, sobre la misma cuenta por \$1.270. **Conclusión:** el encartado **posee un patrimonio declarado considerable**, entre negocios, inmuebles, automotores, bienes muebles y útiles. Maneja sumas importantes de dinero, opera constantemente con entidades bancarias, **su pasivo no llega superar el activo conforme a los balances cotejados, pero sus utilidades son pocas para semejante aparato o estructura conformada**. Al realizar el estudio de la documentación contable, observamos anomalías en los balances, las cuales podrán ser confirmadas o desvirtuadas, mediante la realización de medidas de investigación complementarias. **Tampoco de aquí se puede concluir respecto a la verdadera integración de su patrimonio y cuál fue la forma real en aquél se desarrolla...**".

- Asimismo, como dato llamativo digno de mención, cabe referir otro "Informe preliminar" de la Sección Delitos Económicos "Tucumán" de fecha 13 de abril de 2007 firmado por la primera alférez Cintya Solange⁴⁷⁷, del que surge "...Respecto de la documentación recibida en un sobre de papel madera por el Juzgado Federal de Oran, en fecha 5 de abril del corriente mes, nos encontramos con dos (2) documentos privados de reconocimientos de obligación (por pago de dinero); si bien ambas son celebradas por el Sr. Delfín Reinaldo Castedo (sea como acreedor o deudor) las asume con las empresas "CABAY S.R.L." y "TAKE OF S.R.L.",

⁴⁷⁷ Ver Cuerpo XVI, a fojas 2944/2946.



pero no se consigna quienes son los integrantes -o representantes de las mismas-. Debido a eso tampoco se puede determinar si esas empresas tienen vínculo alguno con los imputados de la causa...”.

- De allí, lo interesante del análisis de fecha 10 de abril de 2007 (de fojas 2950 y sigs. incorporado por lectura al debate), suscripto por Mario Martín Montaña de la Unidad Especial Antinarcótico Norte, que sobre un análisis de las actividades realizadas, de la documentación en los trabajos de campo y gabinete; antes bien que afirmar certezas, consignó algunos interrogantes: “...**Eduardo Torino**: qué actividad o actividades desempeñaba para los Castedo, de dónde provenía el dinero en dólares y cheques (que de acuerdo a las conferencias en autos) pertenecía a CASTEDO-como por ejemplo los 108.000 pesos que pagó por la compra de ganado bovino-. Quién era la persona a la que por orden de Castedo le debía entregar la suma de 30.000 pesos. Llama la atención por qué compró la finca catastro número 17.163 en \$1.800.000 dejando constancia que en Cédula para catastro en título: **Gravámenes, restricciones e interdicciones** versa el siguiente texto: “**Indisponibilidad**: autos caratulados Dirección de vialidad de SALTA c/ CASTEDO DELFÍN REINALDO s/ trámite expropiatorio Expediente 3612/06 del Juz. 1º instancia en lo contencioso administrativo. Pres.19/3/2007, horas 12:20”. Expediente número 461,687 se ordena la expropiación de 7475, 56 m² del presente inmueble, destinados a la ejecución de la obra: camino vecinal en Salvador Mazza. Otro punto llamativo del informe sobre **DELFÍN CASTEDO**... que en el transcurso de las investigaciones registra domicilios en la calle Fragata Libertad 495 esquina España y las Heras 800 Salvador Mazza, Indalecio Gómez 2425 Capital Federal; en Independencia 1355 localidad de Monserrat Capital Federal; en Independencia 2251 5to piso Departamento 36 (por titularidades telefónicas, titularidades de vehículos, domicilio legal vertido en Empresa Agroservicios EL AYBAL S.A. y domicilios electorales por padrones distintos años, AFIP), surgiendo como interrogantes: En qué consistieron **las operaciones y transacciones** llevadas a cabo entre la empresa CABAY SA con domicilio legal en calle Comercio 514 y Delfín Reinaldo Castedo -declarando domicilio en Independencia 2251 5toPiso Departamento 36 Capital Federal-, obrando a favor de éste 1.510.000 dólares americanos, en documento privado de reconocimiento de obligación firmado el **16 de diciembre de 1996** en YACUIBA BOLVIA interviniendo el notario de fe pública número 3 doctor José Fridel Mendoza C. ;y, segundo: Qué elementos o cosas importantes adquirió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DELFÍN CASTEDO -declarando domicilio en Independencia 2251 5to Piso Departamento 36 Capital Federal -constituyéndose como deudor de 1.690.000 dólares americanos a favor de la empresa TAKE OFF SRL, registrando domicilio legal en calle Comercio 512 YACUIBA-Bolivia; que obra en documento privado de reconocimiento de obligación firmado el 21 de agosto del año 2000, interviniendo el notario fe pública número tres doctor José Fridel Mendoza C. Observándose en ambos documentos la correlatividad de las direcciones legales de las empresas, una en calle Comercio 514 Yacuiba y Take Off SRL en calle Comercio 512 Yacuiba Bolivia. Se destaca también como extraño los domicilios consecutivos de las empresas en Yacuiba- Bolivia...”.

- De fecha 12 de abril de 2007, sumamos el Informe de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas⁴⁷⁸. El mismo implica un examen preliminar sobre **“evaluación, análisis y estudios de las documentaciones aportadas”** con relación a Ernesto Aparicio y Alberto Yudi. Respecto de Yudi consigna **“...declara como actividad comercial la venta al por menor de productos de almacén y dietética y venta de productos alimentarios, desde 1999 y 1991 respectivamente, registrando inscripción en el impuesto a las ganancias, al valor agregado, responsable de deuda ajena, bienes personales, y régimen nacional de la Seguridad Social. Surge de los datos obtenidos que posee la titularidad de varios automotores y camiones, se verifica además que en el año 2005 posee ocho propiedades. Del análisis de las manifestaciones de bienes y balance general que fueron puestos a disposición por períodos irregulares, surge que los mismos no se encuentran firmados por el profesional actuante tampoco por el señor Yudi por lo que resulta imposible su análisis puesto que **carecen de validez**; que con relación a balances generales y manifestación de bienes por períodos año 2000 /año 2001 año/2006 se explica que para verificar la veracidad de esa información sería necesario analizar la documentación respaldatoria de la cual se carece. Que con la documentación a la vista **no se puede observar la evolución económica -o no- de Yudi a través de los años, como así tampoco las diferencias en la valuación de bienes, variación de activos, pasivos, incremento o no de ventas como así también de las compras etc., surge además del balance del 31 de diciembre del año 2006 que Yudi se encontraba concursado, por lo que debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido por la ley, el concursado se encontraba bajo vigilancia del síndico respecto de la****

⁴⁷⁸ Ver fojas 2956/2963.



administración de su patrimonio, por lo que sería de utilidad que al síndico designado se le requiera el informe general conforme lo establecido por el artículo 40 de la ley 19,551. Con respecto a **Yudi Mario Alberto**, hijo del señor Yudi, declara como actividad comercial servicios no clasificados en otra parte, desde el año 2004, verificándose que se encontraba empadronado en el régimen de monotributo desde el período 10/2002 pero que solicitó la baja del mismo, en el período 6/2004, por lo que se infiere **que desde el año 2004 no realizó actividad**, por lo que tampoco puede verificarse que haya tenido ingresos por períodos posteriores. Surge además de las bases de datos que no posee la titularidad de automóviles, registrando dos propiedades a su nombre identificadas mediante la nomenclatura catastral que se consigna en el informe: 2351172 1D FR A 00200 y 2 35 11 753 A0 91 B00302... **Conclusiones:** por lo expuesto se concluye que **Ernesto Aparicio sólo habría contado con los ingresos provenientes de su sueldo como diputado provincial**. Sin embargo, es **titular de varias propiedades y autos** que, si bien se encuentran a nombre de los restantes miembros de la familia, los mismos no desarrollaron actividad económica que les permita adquirir dichos bienes. Sería conveniente solicitar la documentación respaldatoria relacionada con la compra de los bienes a nombre de la familia, a los efectos de que se justifique el origen de los fondos, como así también en el caso que la señora Tejerina haya realizado alguna actividad comercial no declarada ante la AFIP, aporte los libros diarios y de inventarios conforme lo establecido por el Código de Comercio. Respecto del señor Yudi Alberto, cabe concluir que al tratarse de una persona con actividad comercial de muchos años, a los efectos de realizar un correcto análisis, debería contarse con toda la documentación respaldatoria relacionada con el giro de su actividad comercial, tal como fue explicado y detallado. Además, debería librarse oficio a los bancos a los efectos de que los mismos informen **los movimientos de la cuenta bancaria en la cual la esposa del señor Yudi es titular con el señor Carlos Aparicio**. Con actividad comercial de muchos años, a los efectos de realizar un correcto análisis, debería contarse con toda la documentación respaldatorio relacionada con el giro de su actividad comercial, tal como fue explicado y detallado...”

- Del Informe preliminar de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la AFIP firmado por la Licencia Ana Parodi, legajo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

35474153 y el Jefe de Análisis José Pacheco ⁴⁷⁹, se destaca "...1) **ERNESTO APARICIO** (CUIT N° 20-14329623-8): *declara como actividad comercial servicios agropecuarios no clasificados en otra parte, desde 1994 a la fecha, encontrándose solo inscripto en el Régimen Nacional de la Seguridad Social como autónomo; **si bien se encontraba inscripto en el impuesto a las ganancias desde el año 1994 al 2002, no presentó ninguna declaración jurada que permita determinar los ingresos obtenidos por la actividad mencionada. Por otra parte tampoco se encontraba inscripto en el impuesto a la valor agregado, ni tampoco empadronado en el Régimen de Monotributo, por lo que se infiere que en realidad no realizó actividad alguna y que sus ingresos solo corresponderían a los sueldos percibidos como diputado provincial.*** Surge además que al año 2005 **posee 31 propiedades** identificadas mediante nomenclatura catastral de la siguiente manera: 23512840F021A009 00, 23512841F021B002 00, 23512841F021B003 00, 23512840F021A002 00, 23512840F021A003 00, 23512840F021A004 00, 23512840F021A005 00, 23512840F021A006 00, 23512840F021A008 00, 23512840F021A001 00, 23512840F021A007 00, 23512841F021B001 00, 23512807F021D001 00, 23512841F021A011 00, 23512841F021A012 00, 23512840F021A010 00, 23512840F021A010 00, 23512842F021B007 00, 23512842F021B008 00, 23512842F021B009 00, 23512841F021A013 00, 23512843F021B017 00, 23512843F021B18 00, 23512841F021A014 00, 23512841F021B005 00, 23512842F021B011 00, 23512842F021B012 00, 23512842F021B013 00, 23512842F021B014 00, 23512841F021A015 00. Por otra parte, si bien de los informes de gendarmería surge que a la fecha tendría la titularidad de 2 automóviles, no se pudo comprobar tal situación ya que el vehículo Peugeot 405 GLD, dominio BCG441, habría sido vendido en el año 2005, no registrándose en las bases consultadas, que haya sido propietario de otro vehículo. IRMA YOLANDA TEJERINA (CUIT N° 27-13785094-5): esposa del Sr. Ernesto Aparicio, que según de las bases de datos surge que se encuentra inscripta con 2 actividades comerciales: venta al por menor de pan y productos de panadería y venta de productos alimenticios, almacén, desde el año 1999 y 1991 respectivamente, desarrollando dichas actividades en calle Balcarce y Belgrano, en la localidad de Profesor Salvador Mazza. Surge además que solo se encuentra inscripta en el Impuesto al Valor Agregado sin que haya presentado las declaraciones juradas correspondientes y que solicitó la baja de su inscripción en el impuesto a las ganancias en el año 1994, por lo que tampoco puede verificarse que haya tenido ingresos por dichas

⁴⁷⁹ Ver Cuerpo XVI, a fojas 2955/2963.



actividades, por lo que podría inferirse que no efectuó actividad comercial alguna. Por otra parte, puede verificarse que la Sra. de Aparicio registra tres propiedades a su nombre identificadas según nomenclatura catastral, de la siguiente manera: 01111491Q508 A032A 00; 01115952R 384 013 00 y 01115952R 384 011 00. Asimismo, surge que la misma es propietaria de un vehículo marca CHEVROLET PICK-UP S10 2.8 DLX 4X4 (CAB.DOUBLE), dominio EBH215.; modelo 2002 y adquirida en el año 2004. (...) 2) YUDI ALBERTO (CUIT 20-10989191-7) declara como actividad comercial venta al por menor de productos de almacén y dietética y venta de productos alimentarios, desde 1999 y 1991 respectivamente, registrando inscripción en el impuesto a las ganancias, al valor agregado, responsable de deuda ajena, bienes personales, y régimen nacional de la seguridad social. Surge de los datos obtenidos que posee la titularidad de los siguientes automotores y camiones: AEOLUS CAMION EQ1061T5D, Dominio DLP111; NISSAN PICK-UP CABINA SIMPLE DIESEL 2.7, Dominio DIP484; ISUZU PICKUP TFS69HDEI, Dominio DFA090; DONG FENG CAMION EQ1061T, Dominio CTE301; AEOLUS CAMION EQ1061T, Dominio COZ870; MERCEDEZ BENZ CAMION L710D/37 L710/42, Dominio AZT778; FORD CAMION F600 CAMION, Dominio RUR217. Se verifica además que al año 2005 posee 8 propiedades identificadas mediante nomenclatura catastral de la siguiente manera: 23111027 00; 23112568 00; 23111740 00; 23112584 00; 23112569 00; 23516734A 082 002 00; 23116867A 059 005 00; 23110263 00. De análisis de las Manifestaciones de Bienes y Balance General que fueron puestos a disposición por los periodos irregulares 01/03/2004 al 28/02/2005, 01/06/2005 al 31/05/2006 y 01/10/2005 al 31/09/2006, surge que los mismos no se encuentran firmadas por el profesional actuante (contador público) como así tampoco por el Sr. Yudi, por lo que resulta imposible su análisis, ya que carecen de validez. Asimismo de los balances generales y manifestación de bienes por los periodos 01/01/2000 al 31/12/2000, 01/01/2001 al 31/12/2001 y 01/01/2006 al 31/12/2006, surgen que los mismos se encuentran firmados por los contadores Néstor Osvaldo Díaz y Ramón J. Muratore, pero a los efectos de verificar la veracidad de la información consignada en los mismos, resultaría necesario analizar toda la documentación respaldatoria tenida en cuenta para la elaboración de tales informes, esto es, facturas de compras, facturas de ventas, inventarios realizados a los cuales se hace mención en los balances en cuestión. Debe tenerse en cuenta además que con la documentación que se tuvo a la vista resulta imposible efectuar un análisis comparativo atento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que se cuenta solo con información de los periodos anuales 2000, 2001 y 2006, por lo que no se puede observar la evolución económica o no del Sr. Yudi a través de los años, como así tampoco las diferencias en la valuación de bienes, variación de activos, pasivos, incremento o no de ventas como así también de las compras, etc. Surge además del balance al 31/12/2006, que el Sr Yudi se encontraba concursado, por lo que debe tenerse en cuenta que conforme lo establecido por la Ley N° 19551, art. 16, el concursado se encontraba bajo vigilancia del síndico respecto de la administración de su patrimonio, por lo que sería de utilidad que al síndico designado se le requiera el informe general, conforme lo establecido por el art. 40 de la ley mencionada precedentemente el cual establece (...) CORDOBA BLANCA NELIDA (CUIT: 23-122129934): declara como actividad comercial servicios no clasificados en otra parte, desde el año 1999, y se encuentra inscripta en el régimen nacional de la seguridad social desde el año 1995, no encontrándose inscripta en el impuesto a la valor agregado, a la ganancias, ni tampoco empadronada en el Régimen de Monotributo, por lo que se infiere que en realidad no realizó actividad alguna, por lo que tampoco puede verificarse que haya tenido ingresos por dicha actividad. **Surge de la base de datos que no posee propiedades ni automóviles a su nombre, pero que resulta cotitular de una cuenta bancaria juntamente con. APARICIO CARLOS GABRIEL (CUIT 20-17582246-2); LLANOS LLANO ANIBAL (CUIT 23-11476026-9) y SATO HECTOR ORLANDO (CUIT 23-08176843-9).** (...) YUDI MARIO ALBERTO (CUIT 20-29339124-7): hijo del Sr. Yudi, declara como actividad comercial servicios no clasificados en otra parte, desde el año 2004, verificándose que se encontraba empadronado en el régimen de monotributo desde el periodo 10/2002 pero que solicitó la baja del mismo, en el periodo 06/2004, por lo que se infiere que desde el año 2004 no realizó actividad, por lo que tampoco puede verificarse que haya tenido ingresos por periodos posteriores. Surge además de las bases de datos que no posee la titularidad de automóviles, registrando dos propiedades a su nombre identificadas mediante nomenclatura catastral de la siguiente manera. 23511721D FRA 002 00 y 23511753A 091 B 003 02 (...) Se verifico además que el Sr. APARICIO CARLOS GABRIEL, es socio de una sociedad de hecho denominada "CARLOS Y CARLOS MADERAS SOC.DEHECHO DE LOPEZ CARLOS NORMANDO Y APARICIO CARLOS", cuya actividad comercial era la de corte desbaste troncos de madera, actividad que, aparentemente fue finalizada en setiembre de 2002 atento que en dicha fecha fue otorgada la baja de su inscripción en el

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1115



#34413603#360538588#20230313081340069

impuesto al valor agregado, dejando aclarado que desde la fecha de inscripción a la fecha de baja no presentó ninguna declaración jurada, por lo que no se puede estimar los niveles de sus operaciones. Sin embargo, a pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, en fecha 09/2004, la firma fue informada conforme lo establecido por la RG N° 1434 por alguna empresa que prestó servicio de suministro de energía eléctrica y/o de provisión de agua y/o de gas y/o de telefonía fija y de telefonía móvil (celular), por haber realizado operaciones que superaron la suma de Tres Mil Pesos (\$ 3.000.-) en el semestre calendario. **CONCLUSIONES** Por todo lo expuesto se concluye: El Sr. **APARICIO, ERNESTO solo habría contado con los ingresos provenientes de su sueldo como diputado provincial**, pero sin embargo es titular de varias propiedades y autos que si bien se encuentran a nombre de los restantes miembros de la familia, los mismos no desarrollaron actividad económica que les permita adquirir dichos bienes. (...) Respecto del Sr. YUDI ALBERTO, cabe concluir que al tratarse de, **una persona con actividad comercial de muchos años**, a los efectos de realizar un correcto análisis, debería contarse con toda la documentación respaldatoria relacionada con el giro de su actividad comercial, tal como ya fue explicado y detallado anteriormente...”.

- Luego, el Informe de fecha 30 de abril de 2007 elaborado por la Sección Delitos Económicos Tucumán de Gendarmería Nacional⁴⁸⁰, suscripto por la primer alférez Cintya Solange Posadas, aporta información sobre la sociedad comercial conformada por Delfín y Raúl Castedo, a principios del año 2006. Otra de las acciones emprendidas por los hermanos en torno al montaje estratégicamente levantado para encubrir las maniobras ilícitas de la organización, seguramente asesorados por alguna persona del entorno de Delfín, que por las características del ardid no se descarta que se haya tratado de Eduardo Torino. De dicho documento se desprende “... A) Se constituyó "Agroservicios El Aybal S.R.L." en fecha 12/01/06, siendo sus socios los señores Delfín Reinaldo Castedo y Raúl Amado Castedo, el primero nombrado en calidad de gerente de la sociedad⁴⁸¹. B) Dentro de su patrimonio, conforme informe simple de la Matrícula Registral emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble de Salta, figura registrada 1.- La adquisición (donación) de la finca denominada Remanente de Fincas: Nupiao -Caricantes-Quebracho Ladeado, Matrícula Nro17.163, adquirida a Mario Alberto Yudi por \$1.300.000 (PESOS UN MILLÓN

⁴⁸⁰ Ver Cuerpo XX, a fojas 3750/3806.

⁴⁸¹ Se entiende que la información subsiguiente se refiere a Delfín Castedo, y no a la sociedad comercial.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

TRESCIENTOS MIL), inscripto el 15-11-2005. 2.- Adquisición de la finca descripta como Frac. D3 - Fca "La Maravilla", matrícula 20.678, adquirida a USD 150.000, inscripta el 10-01-97. 3.- Asimismo celebra con el señor **Bonifacio Martínez** una ratificación de la **transferencia de una vivienda que anteriormente le fue cedido y transferido al señor Delfín Reinaldo Castedo**, dejándose constancia en el documento realizado entre ambos, lo realizan conociendo que la titularidad dominial al momento de realizarse dicho instrumento, subsiste anotada a nombre de Teresa Estela Sarmiento de Aparicio. 4.- Compraventa en fecha 05.04.1995 del inmueble Matrícula 3.457, sita en Salvador Mazza, provincia de Salta. 5.- En cuanto a los automotores de su pertenencia, solo consta una nota tipeada por medio informático plasmada en una hoja de fax en la cual se consigna que pertenecerían al señor Castedo Delfín los siguientes dominios: EES 838, DWV 183, DRT 562, AOV 675, VPZ 294, dejándose constancia que no figura entre la documentación compulsada títulos de automotores o informes del Registro Automotor. Al consultar a la Dirección Nacional del Registro Automotor respecto de los dominios detallados en el párrafo anterior, nos informa: 1.- A) Dominio EES 838, que el estado actual del vehículo es robado (fecha 26-07-2006). Estado Actual es con Pedido de Secuestro, denuncia de fecha 20/07/2006, en la dependencia Primera de Hurlingham, Juzgado interviniendo UFI Nro2 de Morón, caratulado "Robo de automotor", damnificado Mauro Gabriel Espinosa, domiciliado en Atuel 318 de Hurlingham, provincia de Bs. As., B) Radicación de Legajo, en Registro Seccional 2045 de Capital Federal Nro 45(teléfono 011 43813883), C) Datos del automotor: Marca Jeep, modelo Cherokee limited, todo terreno, motor 4Y108685, chasis 1J8G2E8N74Y108685, chasis marca Jeep, D) Titularidad: Moran Rubén Francisco, DNI 10.975.139, domicilio Vanini 1997, El Palomar, provincia de Bs. As., fecha de titularidad 26-12-2005. 2.- A) Dominio VPZ 294, estado actual del vehículo: sin impedimento para circular. B) Radicación de Legajo, en Registro Seccional 2040, Capital Federal 40,(teléfono 011 43820225), C) Datos del automotor: marca Volkswagen, VW Saeveiro Cl, motor Nro 1394220, chasis Nro9BWZZZ3OZNP251308, D) Titularidad: Castedo Delfín Reinaldo, DNI 18418406, domicilio Indalecio Gómez 2425, Capital. Federal. 3.- A) Dominio DWV 183, estado actual: sin impedimento para circular, B) Radicación de Legajo, en Registro Seccional 17005, de San Martín - Tartagal (teléfono 03875 421845), C) Datos del automotor: marca Toyota, modelo Hilux 4x4 cabina doble 3.0, Píck - up, motor 1KZ-0819794, chasis nro 8AJ33GNL529800041, D) Titularidad: Castedo

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1117



#34413603#360538588#20230313081340069

Delfín Reinaldo, DNI 18418406, domicilio Las Heras 800, Salvador Mazza, provincia de Salta. 4.- A) Dominio DRT 562, estado actual sin impedimentos para circular, B) Radicación de Legajo, en Registro Seccional 2091 Capital Federal (teléfono 011-4381 9056), C) Datos del Automotor: marca Jeep, modelo Choerokee clasic manual, todo terreno, motor X2809402, chasis nro 8B4FJN8SBX2809402, D) Titularidad: Destefanis José Luis, fecha titularidad: 31/10/2006, DNI 12.628.682, domicilio López de Vega 1620, Capital Federal, fecha titularidad 31/10/2006. 5) A) Dominio AOV 675, estado actual: sin impedimentos para circular. B) Radicación de Legajo, en Registro Seccional 17005, San Martín, Tartagal, C) Datos del automotor: marca Chrysler Dodge, modelo Dakota 4x4, motor nro 4M239-04210769, chasis 1B7GG26X1RW138392, D) Titularidad: Castedo Delfín Reinaldo, DNI 18418406, domicilio Las Heras y Salta 800, Salvador Mazza, provincia de Salta, fecha titularidad. 07/11/1995. **CONCLUSIÓN (...)** 3.- En cuanto a la empresa El Aybal S.R.L. se constituye con un amplio objeto social y en la documentación compulsada **no figuran inmuebles registrados a nombre de la sociedad.** En cuanto a los bienes muebles e inmuebles **a nombre de su socio gerente,** al no poseer en esta subunidad de un informe de antecedentes registrales inscriptos a su nombre, solo nos permite tener un panorama incompleto de pertenencia que no suman un valor considerable...”.

- Con fecha 18 de mayo del año 2007 se cuenta también con el relevamiento efectuado por el comandante principal Ricardo Andrés Maidana, dependiente del C.R.I. Salta de Gendarmería Nacional⁴⁸² referido a los informes ambientales con relación a Alberto Yudi, Ernesto José Aparicio, Delfín Castedo, y Raúl Amadeo Castedo. A fojas 4800 y 4801 pueden leerse las conclusiones generales y un “comentario aleatorio” sobre la información obtenida “...**Resulta especialmente llamativo sobre todo en los casos de Alberto Yudi y Delfín Castedo, la cantidad de bienes inmuebles registrados a su nombre, como así también la cantidad de inmuebles que les pertenecerían o que administrarían, de acuerdo a la información y los datos obtenidos entre las personas del lugar** (sin perjuicio de la falta de inscripción de los mismos según la información surgida de los respectivos registros)...”.
- Luego, puede señalarse el Informe QL7-1500/28, de la Sección de Delitos Económicos “Tucumán”, de fecha 07 de agosto de 2007, elaborado por el

⁴⁸²Ver fojas 4788 y siguientes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1° alférez, Contador Público Marcelo Antonio Prini⁴⁸³; el cual -en consonancia con la información hasta ahora referida- expresa "...Del examen de la documentación obrante de la firma AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L, se extra lo siguiente: No surge irregularidad en su constitución de fecha 12/01/2006, siendo sus socios: Delfín Reinaldo Castedo y Raúl Amadeo Castedo. De las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado presentados ante las autoridades bancarias, por el período 02/2006 al 01/2007, la firma manifiesta tener un crédito fiscal a favor de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 82/100 (\$61.163,82), no declarando en dicho período debito fiscal alguno, es decir no presta servicios, como tampoco realiza ventas de productos comerciales en dicho período. Según las constancias de los trabajadores "ALTA", la firma registra ante AFIP, altas de siete empleados agropecuarios como peones forestales, cinco de ellos bajo la modalidad de tiempo completo indeterminado y los restantes bajo la modalidad tiempo parcial indeterminado, desde el día 01/02/2007.- 3.- De la documentación obrante del señor Delfín Reinaldo Castedo, surge que: La declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta del período 2003 (presentado el día 09/08/2005), manifiesta bienes por un valor fiscal de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), importe que se referiría al inmueble denominado "LA MARAVILLA", conforme a la presentación del formulario F-206/M, (aclarando que el formulario no se encuentra firmado por el contribuyente, ni sellado por "AFIP", sino que posee un número de CUIT diferente al causante CUIT Nro 20-29339124-7). De consulta a la página pública de AFIP, pude constatar que dicha clave única de identificación tributaria pertenece al señor Mario Alberto YUDI, lo que deja percibir un vínculo entre ellos. Asimismo, se observa del Formulario 856/A presentado el día 18/02/2006 ante AFIP (solicitud efectuada por la firma AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L (en formación) para la emisión de comprobantes tipo A), que el causante en carácter de socio gerente declara como bienes inmuebles (Matrícula Nro 17.163) el valor total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000). De consulta a dicha matrícula registral, se extrae que es adquirido al señor Mario Alberto YUDI, DNI Nro 29.339.124, inscripto el día 15/11/2005. De las declaraciones juradas del impuesto a los bienes personales del período 2003, rectificativa Nro 2, el señor Castedo declara

⁴⁸³ Ver Cuerpo XXVI; a fojas 4920/4924.



poseer bienes por PESOS DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 45/100 (\$200.349,45), discriminado de la siguiente manera: en bienes inmuebles por un valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), automotores por PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$163.359) y el resto en otros bienes. Con relación a otros bienes registrales a su nombre me remito al informe del 27/04/2007, expte. QL 7-1500/28. CONCLUSIÓN: Del último Estado Patrimonial y de Resultados (año 2006) del señor Alberto Yudi, se observa gran cantidad de bienes registrables de montos significativos, no pudiéndose determinar el origen de los fondos invertidos, y en que momentos fueron adquiridos los mismos. Como así también no se cuenta con un informe de antecedentes registrales inscriptos a su nombre, por el cual solo nos permite tener un panorama incompleto de pertenencia. Con relación a los bienes registrales del señor Delfín Reinaldo CASTEDO, es necesario mencionar la adquisición de una finca efectuada al señor Mario Alberto YUDI, por un monto significativo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.500.000). (...)

- También se destaca con el Informe CE QL 7-1500/32 de la Sección de Delitos Económicos “Tucumán”, de fecha 02 de octubre de 2007, elaborado por el contador público Marcelo Antonio Prini, 1º alférez⁴⁸⁴, del cual se extrae “...se analizan las pruebas documentales (1 al 18) copias del expediente Nro 563/03 del Juzgado Federal de Oran (incluida la documentación remitida por la AFIP), como así también la copia del expediente de la causa 66080/6 del Juzgado de Instrucción ro 1de Tartagal; se analiza el desarrollo económico, estado patrimonial y tipo de vínculos existentes entre las personas involucradas. Con referencia a **Eduardo Torino**, puede deducir que: a) Tiene CUIT N° 20-10581477-2, como actividad económica la de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en las sociedades anónimas. c) Posee cargo de director de la firma denominada REFORESTADORA NACIONAL S.A., CUIT Nro. 30- 694380424.1 En el período 2005, pose fondos comunes denominado ROBLE AHORRO en HSBC BANK ARGENTINA S.A-, por un valor nominal de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381). e) En el

⁴⁸⁴ Ver Cuerpo XXVI; fojas 4965/4979.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

período 2005, posee inscriptos once inmuebles, bajo los siguientes números catastrales: 19116876 00, 19116875 00, 23112450C 108 001 0, 231124500 109 001 0, 06114126 00, 23112800C 110 001 00, 19110038 00023111714 00, 01112696D 013 029 00, 011111052D 013 028 00 y 01115951R 384 003 00, sin Señalarse la identificación 01 Registró Inmobiliario por no haber sido provista. f) El día 21/11/2003 efectuó la compra de un inmueble por PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000) del que no se posee datos identificatorios inmobiliarios. g) Registra seis transferencias de automotores de los dominios: CZU817 (Chevrolet Pick-Úp, fecha de venta: 11/03/2004), RKJ151 (Ford pick-up 4F-150, fecha de venta 08/03/2005, RNX314 (Ford pick-up F-100, fecha de venta: 23/03/2004, UDG599 (Renault Furgón Trafic corto), XBC664 y A0068600 (no se cuenta con más datos). h) Registra cuentas bancarias en el: • SCOTIABANK QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA: Cuenta corriente en pesos tiró 664041243, caja de ahorro en pesos Nro 661100086 (cotitular con su cónyuge Ana Inés Araoz) caja de ahorro en moneda extranjera Nro 661756029 (cotitular con la señora Ana Inés Aráoz), • BANCO MACRO 8-A.: caja de ahorro en moneda extranjera Nro. 210008053581.4 y caja de ahorro en pesos Nro 84995739 (Cotitular con la señora Ana Mercedes Alderete). • BANCO SANTANDER RÍO S.A.: caja de ahorro en pesos Nro 3603442. i) Tiene las siguientes acreditaciones bancarias superiores \$ a . \$8,000 por año Calendario: \$20.988 (año 2002) y \$101.489 (40 Z01)...El señor José Ernesto Aparicio: a) Tiene CUIT Nro 20-14329623-8 y como actividad comercial la de servicios agropecuarios no clasificado en otra parte (código 112054). b) El día 05/08/2005, registra una transferencia de automotor del dominio BCG441 (Peugeot sedan 4 puertas). c) Conforme el informe catastral que remite la AFIP, en el año 2005 tiene registrada treinta y cinco, propiedades a su nombre... Del señor Delfín Reinaldo Castedo, surge que: a) Del informe de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, se observa las siguientes matriculas registrarles a su nombre: • Nro 3457, adquirida al señor Roberto Altamiro, LE 8.170.912, Por PESOS CINCO MIL (\$5.000). • Nro 3458, adquirida a la señora Maria Luisa Quintavilla de Veliz, por PESOS CINCO 11-114 (\$5,000), • Nro 17.163, adquirida al señor Mario Alberto Yudi, DNI 29.339.1240 por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL (1.300.000) ... Del análisis a la matricula registral Nro. 17163, de titularidad de Delfín Reinaldo Castedo, surge que le adquiere una finca a Mario Alberto Yudi

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1121



#34413603#360538588#20230313081340069

(hijo de Alberto Yudi), por un monto de PESOS 1.300.000. ... se **destaca el acuerdo verbal entre Aparicio y Castedo sobre 5000 hectáreas que surge de la declaración testimonial de Aparicio en la causa de Liliana Ledesma, aunque no queda claro el objeto del acuerdo.** También se hace referencia a una **conversación entre Castedo y Pinto sobre los dividendos que le dio la contadora** y que Pinto le pide a Castedo. Se indica que **no hay informes respecto de los movimientos bancarios de Delfín Castedo** porque según la documentación compulsada no hay registros al respecto. El señor Raúl Anadeo Castedo a) Posee registrado; el dominio Nro EQX585 (Toyota pick-up UF Hilux, cabina simple, fecha de alta; 07/09/2004). Y registra las transferencias de automotores de los dominios: AKT627 (Renault Twingo), fecha tramite 31105/2005 y DT\$75? (Ford Sedan 3 puertas fiesta, fecha venta: 11/09/2003)..."

- Cabe mencionar el Informe DA 229/07 con su respectivo anexo, de la Unidad de Información Financiera, de fecha 19 de septiembre de 2007, elaborado por el Lic. Jorge Fiorasiepi, analista de la Dirección de Análisis; Cr. Daniel H. Hernández, Supervisor de Organización y Métodos de la Dirección de Análisis; contadora Graciela Insaurralde, coordinador general de la Dirección de Análisis de la Unidad de Información Financiera y por el Dr. Carlos Vitale, analista ppal. de la Unidad de Información Financiera⁴⁸⁵. Del mismo surge "...a) Sobre CASTEDO, Delfín Reinaldo (DNI N° 18418406): Según se observa en la documental aportada por la ANSES, Delfín Reinaldo Castedo **habría tenido actividad laboral bajo relación de dependencia en el Servicio Penitenciario Federal desde septiembre de 1997 hasta diciembre de 1998** (fs.2 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA), habiendo realizado el citado Organismo los respectivos aportes. Sobre este punto, la ANSES no aporta mayor información. **A partir de enero de 2003 y hasta el momento, el Sr. Delfín Reinaldo Castedo se habría desempeñado, según los datos on-line obtenidos de la AFIP, como proveedor de "Servicios N.C.P." y "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas"** (fs.2 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA). b) Sobre CASTEDO, Raúl Amadeo (DNI N° 29074878): Remitiéndose estos

⁴⁸⁵ Ver Cuerpo XXVI; a fojas 4980/5008.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

analistas a una situación análoga al caso anterior, Raúl Amadeo Castedo **no registra historial de actividad en relación de dependencia** (fs.3 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA). No obstante, de la consulta on-line a la AFIP, se observa que Raúl Amadeo Castedo habría declarado, en febrero de 2006, prestar "**Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas**" (fs.3 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA). **No pudiendo estos analistas determinar fehacientemente la efectiva prestación de estos servicios**, y teniendo en cuenta lo informado por Gendarmería Nacional Argentina (fs.3 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA) que deja en manifiesto la situación causídica de Raúl Amadeo Castedo, cualquier conclusión a la que pudiere arribarse acerca del origen de los **fondos utilizados para la adquisición de los automotores** (Toyota Hillux 4x4 dominio EOX585, Renault Clío Willams dominio AKT627), resultaría incierta y carente de fundamento (...). Sobre YUDI Alberto (DNI N° 10989191): El análisis de la documental sobre Alberto Yudi, agregado a fs. 7, 8 y 9 del ANEXO I, permite considerar lo siguiente: i) Según se observa en los elementos relevados a través del sistema On-Line de la AFIP, el Sr. Alberto Yudi se habría desempeñado como autónomo desde el año 1976, declarando, desde enero de 1999 a la fecha del presente informe, la venta minorista de productos de almacén como actividad principal. En la misma planilla se observa que, desde el año 1994, Alberto Yudi se encuentra inscripto en el "REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOR". ii) La flota de vehículos del cual fuere titular el Sr. Alberto Yudi revela que en su mayor parte se trata de utilitarios o del tipo "carga" los cuales serían de modelos anteriores al concurso preventivo y a su situación de "5" (Irrecuperable), conforme informara la Organización Veraz a fs. 7 del Anexo I. iii) Según surge de lo informado por el Banco Río de la Plata, el Sr. Alberto Yudi tuvo movimientos fluctuantes en la Cuenta Corriente 327-6947 que posee en esa entidad bancaria. Se destaca un incremento de saldo promedio durante el período julio-agosto de 2006 que asciende a la suma de \$ 25.994,19. El segundo incremento relevante se produce durante el período octubre/noviembre del mismo año, en el cual el saldo promedio asciende de \$ 35.940,83 hasta \$ 49.292,02. Por otra parte, desde ese período, se observan disminuciones en el saldo promedio de \$ 21.959,92 en octubre/noviembre del mismo año y de \$ 19.385,77 para los

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1123



#34413603#360538588#20230313081340069

saldos promedio de enero/febrero de 2007. iv) El Sr. Alberto Yudi registra prohibición de egreso del país en el marco de la causa 13.259/03 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1° Nominación, de Tartagal, Salta. (fs. 8 del Anexo I - ANALISIS POR PERSONA FISICA). Dado que no es posible determinar la situación económica del Sr. Alberto Yudi, como así tampoco si lo declarado impositivamente se condice con una actividad real y lícita, no es posible para estos analistas, vincular o desvincular los bienes y activos del Sr. Alberto Yudi como el resultado de una actividad lícita y/o ilícita. De la misma forma, cabe destacar que tampoco es posible determinar a qué responden los incrementos y disminuciones de los fondos de la Cuenta Corriente 327-6947. Por lo expuesto precedentemente, estos analistas consideran que, con los elementos analizados, no resulta posible llegar a una conclusión efectiva sobre el real ejercicio de las actividades declaradas, como así también sobre el origen de los fondos necesarios para la adquisición de los bienes automotores e inmuebles de los que fuere titular Alberto Yudi. (...) m) Sobre YUDI Mario Alberto (DNI N° 29339124): Según se advierte en la Información aportada por la ANSES, la cual obra a fs. 17 del Anexo I - ANALISIS POR PERSONA FISICA, Mario Alberto Yudi no habría tenido actividad laboral bajo relación de dependencia. A partir de enero de 2003, Mario Alberto Yudi se habría inscripto en el régimen GANACIA MÍNIMA PRESUNTA, y en abril de 2007, en el régimen de GANANCIAS PERSONAS FISICAS (fs.19 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA). Asimismo, la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta informó que Mario Alberto Yudi es titular del 50% sobre un inmueble y sobre el 6,21% de un segundo (sin datos de valuación). Por lo demás, no se informa de titularidad sobre productos bancarios y/o financieros, como así tampoco sobre bienes automotores. Por lo expuesto cabe concluir que, si bien el investigado posee una actividad comercial declarada ante la AFIP (fs.19 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA), no existe constancia del real ejercicio de la misma. n) Sobre TORINO Eduardo (DNI N° 10581477): Según lo informado por Organización Veraz (fs.20 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA), Eduardo Torino sería presidente de la firma CARNES INTEGRADAS S.A. Sobre la actividad comercial, el Sr. Eduardo Torino declara ante la AFIP desempeñarse en actividades "NCP" y de "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas". Se encuentra inscripto como Monotributista, categoría "K", desde 01/01/1999. De los datos obtenidos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se verificó que existen tres automotores (sin valuación) sobre los cuales Eduardo Torino tendría el 100% de la titularidad. Asimismo, y si bien no se tienen datos sobre las valuaciones correspondientes, resulta llamativo el gran número de bienes inmuebles sobre los que Eduardo Torino resulta titular en distintos porcentajes (fs.20 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA), a saber: i) Trece (13) inmuebles sobre los que registra una titularidad del 100 % ii) Un (1) inmueble sobre el que registra una titularidad del 50 % iii) Un (1) inmueble sobre el que registra una titularidad del 1/3 % iv) Dos (2) inmuebles sobre los que registra una titularidad del 1/4 % y) Un (1) inmueble sobre el que registra una titularidad del 3,645 % Acerca de la información bancaria y sobre los resúmenes de tarjeta MasterCard remitidos hasta el momento, no parecen reflejar un contexto realista sobre la situación económica y financiera de alguien que ostenta jerarquía de presidente societario, como así tampoco la de un titular de dieciocho inmuebles (fs.20 del ANEXO I — ANALISIS POR PERSONA FISICA). Sobre lo expuesto, cabe mencionar que no existen elementos que permitan llegar a una conclusión efectiva sobre el real ejercicio de las actividades declaradas por el Sr. Eduardo Torino. (...) no es posible determinar fehacientemente la correlación entre los bienes informados y la capacidad económica y/o de financiación que pudieren poseer las siguientes personas: 1) DELFÍN REINALDO CASTEDO 2) ERNESTO JOSÉ APARICIO 3) ALBERTO YUDI 4) IRMA YOLANDA TEJERINA 5) BLANCA NÉLIDA CÓRDOBA..."

- Es sumamente pertinente citar por su claridad expositiva el Informe presentado por la División Narcotráfico e Investigación Especializada de Aduana sobre operaciones de los investigados⁴⁸⁶. Del mismo puede advertirse en forma de esquema un detallado relevamiento de datos muy precisos de los miembros de la organización; resultando pertinente su transcripción "...DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. CUIL: 30-70952568-5 DOMICILIO FISCAL: FRAGATA LIBERTAD ESQ.

⁴⁸⁶ Ver Cuerpo XXVIII, a fojas 5325/5378.



ESPAÑA 495 - SALVADOR MAZZA - SALTA A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran , en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte.NºP-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". B - TAREAS DE ANALISIS 1.0- ACTIVIDAD COMERCIAL la) La misma se encuentra inscripta bajo la siguiente actividad: "VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS', con fecha de inicio de las mismas en 02/2006. 1. b) En lo referente a la situación ante el fisco la sociedad se encuentra inscripta en el IMPUESTO A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO Y REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 2.0) BIENES REGISTRARLE_2.a) Automóviles: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propios el causante no posee vehículos a su nombre. 2.6) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propios, el encausado no posee propiedades. Por último, se verificó que la sociedad analizada no ha realizado ningún tipo de operación aduanera ni comercial alguna, por sí ni por cuenta y orden de terceros. (...) DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: APARICIO ERNESTO JOSE CUIL: 20-14329623-8 DOMICILIO FISCAL: LAS HERAS Nº 91 - SALVADOR MAZZA - SALTA. A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran, en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte. Nº P-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". - TAREAS DE ANALISIS ... ACTIVIDAD COMERCIAL la) No tiene declarada actividad comercial o de servicio específica; que haga presuponer una actividad cierta sobre la cual obtener ingresos para su patrimonio. Se puede verificar que en el año 1994 declara como actividad comercial "SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE". 1.b) En lo referente a la situación ante el fisco el causante solo se encuentra inscripto en el Régimen Nacional de la Seguridad Social como autónomo; y si bien se encontraba inscripto en el impuesto a las ganancias desde el año 1994 al 2002, no presentó ninguna declaración jurada que permita determinar los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ingresos obtenidos por la actividad mencionada precedentemente. Asimismo tampoco se encontraba inscripto en el impuesto a la valor agregado, ni tampoco empadronado en el Régimen de Monotributo, por lo que se infiere que en realidad no realizó actividad alguna y que sus ingresos solo corresponderían a los sueldos percibidos como diputado provincial 2.0) BIENES REGISTRABLES 2.a) Automóviles: si bien de los informes de gendarmería surge que a la fecha tendría la titularidad de 2 automóviles, no se pudo comprobar tal situación ya que el vehículo Peugeot 405 GLD, dominio BCG441, fue vendido en 08/2005, no registrándose en las bases consultadas, que haya sido propietario de otro vehículo. 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias, el encausado posee las siguientes propiedades: Nomenclatura catastral N°4382 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 6716 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28078 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28400(Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28401 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28402 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28403 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28404 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N°28405 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N' 28406 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28407(Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28408 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28409 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28410 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28411 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28412 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28413 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28414 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28415 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28416 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28417 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28418 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28419 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28420 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28421 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28422 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N°28423 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28424 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28425 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28426 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28427 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N°28428 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28429 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28430

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1127



#34413603#360538588#20230313081340069

(Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N° 28431 (Salvador Mazza) Nomenclatura catastral N°28432 (Salvador Mazza) Cabe aclarar, que no se verificó que la persona analizada haya realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero. Por último se concluye que el Sr. **APARICIO, ERNESTO solo habría contado con los ingresos provenientes de su sueldo como diputado provincial los cuales ascienden a la suma de \$ 182.591,94 en una lapso de 10 años interrumpidos, por lo que resulta imposible justificar semejante tracto inmobiliario por lo que sería interesante que demuestre como adquirió los mismos, dado que tampoco se constató el pago de tributos por ganancias y bienes personales, que permita determinar algún otro tipo de ingreso.** Debe mencionarse además que existen bienes que se encuentran a nombre de los restantes miembros de la familia, pero del análisis de estos últimos surge que los mismos no desarrollaron actividad económica que les permita adquirir dichos bienes, por lo que también se debería cuestionar el origen de los fondos para la adquisición de los mismos.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: **DELFÍN REINALDO CASTEDO**. CUIT: 20-18418406-1 DOMICILIO FISCAL: FRAGATA LIBERTAD Y ESPAÑA 495, PROFESOR SALVADOR MAZZA, SALTA. A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Orán , en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte.N°P-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". B - TAREAS DE ANALISIS 1.0.- ACTIVIDAD COMERCIAL a) **No tiene declarada actividad comercial o de servicio específica; que haga presuponer una actividad cierta sobre la cual obtener ingresos para su patrimonio. Se puede verificar que en el año 2006 declara como nueva actividad "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPO DE DIRECCION EN SOCIEDADES EXCEPTO LA5 ANONIMAS", siendo esta última aún muy abstracta.** 1.b) En lo referente a la situación ante el fisco el causante declara como inscripto en GANANCIAS PERSONAS FISICAS desde febrero 2006, la misma vencía en abril de 2007; asimismo se encuentra en calidad de activo en IVA que merece un párrafo aparte, BIENES PERSONALES y GANANCIA MINIMA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

PRESUNTA. En relación al IVA, si bien es cierto se individualizaron todas las declaraciones juradas correspondientes (F 731) a los periodos 05/2004 a 10/2005, todas ellas reflejan que no hubo movimiento económico, (venta /Compra; ni de servicios ni de bienes). Por otra parte en lo referente al Régimen Nacional de la Seguridad Social - Autónomos, se verificó el pago de tres (3) aportes provisionales consecutivos solamente. (Año 2006). 2.0) BIENES REGISTRABLES 2.a) Automóviles: al día -de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee los siguientes vehículos: TOYOTA PICK- UP, HILUX 4 X 4 CABINA DOBLE, SRV 3.0 TDi, Dominio FQE 127 fecha de adquisición 06/2006. valor en el mercado promedio USD 30.000, TOYOTA PICK- UP, HILUX 4 X 4 CABINA DOBLE, SRV 3.0, Dominio DWV 562, fecha de adquisición 10/2001, valor en el mercado promedio USD 18.000. DODGE DAKOTA 4 X 4, CABINA SIMPLE, MODELO 1995, Dominio AOV 675, fecha de adquisición 11/1995, valor en el mercado promedio U\$5 7433,00. VW SA VEIRO CL, CABINA SIMPLE, MODELO 1993, Dominio VPZ 294, fecha de adquisición 03/1993, valor en el mercado promedio USD 4.466,00. CHRYSLER DODGE DAKOTA 4 X 4, MODELO 1995, Dominio AOV 675, fecha de adquisición 11/1995, valor de mercado promedio USD 10.500,00. VOLKSWAGEN SAVEIRO CL, MODELO 1993, Dominio VPZ 294, fecha de adquisición 03/1993, valor de mercado promedio USD 5.500,00. Por otra parte, se verificó que además compró y vendió los siguientes automóviles: DODGE PICK-UP RAM 2500, Dominio DSJ 020, fecha de adquisición 12/2005 y fecha de venta 11/2006. valor de mercado al día de la fecha USD 33.000,00. JEEP TODO TERRENO GRAND CHEROKEE LIMITED, Dominio EES838, fecha de adquisición 10/2003 y fecha de venta 12/2005 valor de mercado USD 30.000,00.-JEEP TODO TERRENO CHEROKEE CLASSIC MANUAL, Dominio ORT 562, fecha de adquisición 01/2001 y fecha de venta 05/2002. valor de mercado al día USD 18.000,00. MAZDA B 2600 PICK UP, Dominio AU0 477, fecha de adquisición 04/1996 y fecha de venta 09/2003, valor de mercado de promedio U\$5 12.500,00. Cabe remarcar que las transacciones de los automotores ut-supra descriptos fueron hechos en años anteriores y con otros valores de mercado muy diferentes a los actuales. 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee las siguientes propiedades: Nomenclatura catastral: N° 23513457A 033 011 00, cuya valuación según escritura es de \$ 481,00

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1129



#34413603#360538588#20230313081340069

Nomenclatura catastral: N° 23513458A 033 012 00, cuya valuación según escritura es de \$ 6.881,00. Nomenclatura catastral: N°23111716 00, cuya valuación según escritura es de \$25596,00. Cabe destacar que el encausado en su declaración jurada, solo ha declarado y consignado los valores de las 2 (dos) primeras propiedades mencionadas precedentemente, valuándolas en \$ 5000,00 y 8.000,00 respectivamente, declarando además una tercera propiedad, identificada bajo en catastro N° 7092, valuada en \$ 12.000,00. Por otra parte, surge de la base de datos (EFISCO AFIP) que el Sr. Castedo fue propietario de los siguientes inmuebles, los cuales fueron vendidos, según el siguiente detalle: Nomenclatura catastral: 23112067 00, valuación según escritura \$ 83.692,18, vendida el 12/12/2005, no se pudo individualizar en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Salta. Nomenclatura catastral: N° 231120678 0, cuya valuación según escritura es de \$ 147418,00. Sobre esta última propiedad, surge de la base de datos de la Dirección General de Inmuebles, que la misma fue adquirida en fecha 12/02/1997 en USD 150.000 y que posteriormente en fecha 12/2005 k misma fue vendida en USD 600.000. Nomenclatura catastral N°17163 (Tartagal) - Propiedad adquirida por Delfín Reinaldo Castedo a Yudi Mario Alberto en 11/2005, por \$ 1.300.000 y luego adquirida por el Sr. Eduardo Tormo en 10/2006, por \$ 1.800.000. Sobre la documentación que se encuentra a disposición del Juzgado Federal, llama la atención los documentos en donde el encartado interviene en un supuesto con fecha 16 de diciembre de 1996, dónde la empresa " CARAY S.R.L. " , declara reconocer una deuda a favor de CASTEDO por USD 1.510.000. En concepto de operaciones y transacciones realizadas desde 1990, se pacta un plan de pago y se entrega en ese acto USD 430.000. (Documento Privado de Reconocimiento de Obligación N° 0908724, Serie "A-96) Debe prestarse especial atención en la operación mencionada en el párrafo precedente por cuanto el Sr. Castedo habría recibido plata en fecha 12/1996 y el 02/1997 adquirió la propiedad catastro N° 20678. En otro supuesto el analizado se declara y confiesa ser DEUDOR de "TAKE OFF SRL "de suma de U\$D 1.690.000 que recibe y se compromete a pagar en doce años, esto con fecha 21 de agosto del 2000. (Documento Privado de Reconocimiento de Obligación N° 0984252, Serie " C- 99 ") En ambas circunstancias, los domicilios de las presuntas personas jurídicas, son la calle comercio 514 y 512 respectivamente de la ciudad de Yacuiba,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Provincia del Gran Chaco del Departamento de Tarifa, República de Bolivia. Cabe aclarar por último, que no se verificó que la persona analizada haya realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero, como así tampoco se pudo constatar operaciones de carácter comercial que justifiquen el movimientos de activos que demuestra con sus bienes registrables. DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: YUDI ALBERTO CUIL: 20-109891917 DOMICILIO FISCAL: SALTA ESQ. BALCARCE - SALVADOR MAZZA – SALTA A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran , en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte.N° P-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". B - TAREAS DE ANALISIS 1.0.- ACTIVIDAD COMERCIAL 1.a) El mismo se encuentra inscripto en 2 actividades comerciales: "VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA" Y " VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS", desde el año 1999 y 1991 respectivamente. 1.b) En lo referente a la situación ante el fisco el causante se encuentra inscripto en el impuesto a las ganancias, al valor agregado, responsable de deuda ajena, bienes personales, y régimen nacional de la seguridad social. 2.0) BIENES REGISTRARLES 2.a) Automóviles: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee los siguientes vehículos: AEOLUS CAMION EQ1061T5D, Dominio DLP111, fecha de adquisición 08/2000, valor en el mercado promedio USD 10.000,00. NISSAN PICK-UP CABINA SIMPLE DIESEL 2.7, Dominio DIP484, fecha de adquisición 05/2000, valor en el mercado promedio USD 15.520. ISUZU PICK-UP TF569HDEI, Dominio DFA090, fecha de adquisición 02/2000, valor en el mercado promedio U\$5 14.000. DONG FENG CAMION EQ1061T, Dominio CTE301, fecha de adquisición 05/1999, valor en el mercado promedio USD 8.400. AEOLUS CAMION EQ1061T, Dominio COZ870, fecha de adquisición 01/1999, valor en el mercado promedio U\$5 9.500,00. MERCEDEZ BENZ CAMION L710D/37 L710/42, Dominio AZT778, fecha de adquisición 08/1996, valor en el mercado promedio USD FORD CAMION F600 CAMION, Dominio RUR217, fecha de adquisición 12/1973 ... Por otra parte se verificó que además compró y vendió los siguientes automóviles:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1131



#34413603#360538588#20230313081340069

MERCEDES BENZ CAMION L 1114, Dominio WQX 665, fecha de adquisición 09/08/1999 y fecha de venta 24/08/1999. valor de mercado al día de la fecha USD 29.240. MITSUBISHI TRANS. DE PASAJEROS L300 2.5D, Dominio BEQ094, fecha de adquisición 02/1997 y fecha de venta 03/2000 ...CHEVROLET PICK UP; Dominio AUJ493, fecha de adquisición 15/03/1996 y fecha de venta 26/06/2001. DARWIN ACOPLADO, Dominio REC654, fecha de adquisición 07/02/1995 y fecha de venta 31/01/2005. 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee las siguientes propiedades: Nomenclatura catastral N° 23111027 00 Nomenclatura catastral N° 23112568 00, Nomenclatura catastral N° 23111740 00, Nomenclatura catastral N° 23112584 00, Nomenclatura catastral N° 23112569 00, Nomenclatura catastral N° 23516734A 082 002 00, Nomenclatura catastral N° 23116867A 059 005 00, Nomenclatura catastral N° 23110263 00. Del análisis de las Manifestaciones de Bienes y Balance General que fueron puestos a disposición por el Juzgado, por los periodos irregulares 01/03/2004 al 28/02/2005, 01/06/2005 al 31/05/2006 y 01/10/2005 al 31/09/2006, surge que los mismos no se encuentran firmadas por el profesional actuante (contador público) como así tampoco por el Sr. Yudi, por lo que resulta imposible su análisis, ya que carecen de validez Asimismo de lo.S balances generales y manifestación de bienes por los períodos 01/01/2000 al 31/12/200, 01/01/2001 al 31/12/2001 y 01/01/2006 al 31/12/2006, surgen que los mismos se encuentran firmados por los contadores Néstor Osvaldo Díaz y Ramón J. Muratore, pero a los efectos de verificar la veracidad de la información consignada en los mismos, resultaría necesario analizar toda la documentación respaldatoria tenida en cuenta para la elaboración de tales informes, esto es, facturas de compras, facturas de ventas, inventarios realizados a los cuales se hace mención en los balances en cuestión. Debe tenerse en cuenta además que con la documentación que se tuvo a la vista resulta imposible efectuar un análisis comparativo atento que se cuenta solo con información de los periodos anuales 2000, 2001 y 2006, por lo que **no se puede observar la evolución económica o no del Sr. Yudi a través de los años, como así tampoco las diferencias en la valuación de bienes, variación de activos, pasivos, incremento o no de ventas como así también de las compras, etc.** Surge además del balance al 31/12/2006, que el Sr. Yudi se encontraba concursado, por lo que debe tenerse en cuenta que conforme lo establecido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

por la Ley N° 19551, art. 16, el concursado se encontraba bajo vigilancia del síndico respecto de la administración de su patrimonio, por lo que sería de utilidad que al síndico designado se le requiera el informe general. Por otra parte, a los efectos de efectuar una correcta evaluación acerca del estado financiero del Sr. Yudi, como así también de su grupo familiar, debería contarse con toda la documentación y libros que resultan obligatorios de llevar para todos aquellos que profesan el comercio. **DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: YUDI MARIO ALBERTO CUIL: 20-29339124-7 DOMICILIO FISCAL: BELGRANO N°360 - SALVADOR MAZZA - SALTA. A - ORIGEN EL CASO** El presente caso se, origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran, en fecha 11/04/2007, mediante el cual' solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte. N° P-148/20, caratulado: RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". B - TAREAS DE ANALISIS ACTIVIDAD COMERCIAL 1.a) **No tiene declarada actividad comercial o de servicio específica; que haga presuponer una actividad cierta sobre la cual obtener ingresos para su patrimonio.** Se puede verificar que en el año 2006 declara como nueva actividad "SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE" desde-el año 2004. 1.b) En lo referente a la situación ante el fisco la causante se encontraba empadronado en el régimen de monotributo desde el periodo 10/2002 pero **solicitó la baja del mismo en el periodo 06/2004**, por lo que se infiere que **desde el año 2004 no realizó actividad**, - por lo que tampoco puede verificarse que haya tenido ingresos por periodos posteriores **Asimismo se verificó que no desarrolló actividad en relación de dependencia.** 2.0) BIENES REGISTRARLES 2.a) Automóviles: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante no posee vehículos a su nombre: 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee las siguiente propiedades: Nomenclatura catastral N° 235117210 FRA 002 00, cuya valuación se. %n escritura es de \$ 63.531,00. Nomenclatura catastral N° 23511753A 091 B 003 02 cuya valuación según escritura es de \$ 34.929,00.- **Cabe aclarar en este punto que el encausado además poseía una propiedad identificada mediante nomenclatura catastral N°231117163, que fue vendida a Delfín Reinaldo Castedo. Esta propiedad fue adquirida por El Sr. Yudi Mario Alberto en USD**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1133



#34413603#360538588#20230313081340069

600.000,00 en 01/2004 y luego vendida al Sr. Castedo en \$ 1.300.000,00 y este último se la vende al Sr. Torino Eduardo en \$ 1.800.000,00. Por último, se verificó que la persona analizada no ha realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero. **En el orden de ideas expresado, individualizadas estas compraventas de inmuebles por parte de YIJDÍ MARIO ALBERTO, llama poderosamente la atención el manejo que ha tenido de grandes sumas de dinero cuando en realidad no se constató un ingreso fijo y/o actividad comercial que pudiera justificar dicho tracto comercial, sumado a esto estamos hablando de un ciudadano argentino de no más de 25 años de edad.**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: **TORINO EDUARDO** CUIL: 20-10581477-2 DOMICILIO FISCAL: CORDOBA N° 261 - SALTA A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran, en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte.N°P-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL'. B - TAREAS DE ANALISIS 1.0.- ACTIVIDAD COMERCIAL ...El mismo se encuentra inscripto ante la AFIP con las siguientes actividades: "ACTIVIDAD INEXISTENTE" desde 12/2006, "**SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPO DE DIRECCION EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANONIMAS**" desde 07/2002 y "REPARACION DE ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE" desde 03/1999. Es director de las sociedades "Reforestadora Nacional S.A." y de "Carne Integradas 5A en formación " 1.b) En lo referente a la situación ante el fisco el causante declara como inscripto actualmente en el impuesto a las Ganancias y en Bienes Personales, lo cual no resulta coincidente con los pagos de impuestos que realiza.2.0) BIENES REGISTRARLES 2.a) Automóviles: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee los siguientes vehículos: RENAULT FURGON TRAFIC CORTO NAF. 5/P LA T, Dominio UDG599; fecha de adquisición 01/2006. CITROEN AZAM M 28, Dominio XBC 664, fecha de adquisición 03/2004, valor de mercado promedio U\$5 1.500,00. CITROEN AZV (IMPORTADO), Dominio A 0068600, fecha de adquisición 06/1999, ... Por otra parte, se verificó que además compró y vendió los siguientes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

automóviles: CHEVROLET PICK - UP LUV 2.5 TD CABINA SIMPLE, Dominio CZU817, fecha de adquisición 11/1999 y fecha de venta 03/2004. FORD PICK - UP F150, Dominio RKJ151, fecha de adquisición 07/1999 y fecha de venta 03/2005. FORD PICK - UP F100, Dominio RNX314, fecha de adquisición 11/1998 y fecha de venta 03/2004. 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propios el causante posee las siguientes propiedades: Nomenclatura catastral N° 17143 (Tartagal) - Propiedad adquirida por Urzua Della Maggiora, Carlos para Reforestadora Nacional SA en 11/97 y por USD 170.891,60, en fecha 12/97 es vendida a al matrimonio Dorigato en \$ 60.000 y en 08/2002 la adquiere Torino Eduardo por \$ 50.148, en carácter de gestor de negocios de Reforestadora Nacional SA. Nomenclatura catastral N° 17152 (Tartagal) - Propiedad adquirida primeramente por Magrosal SRL por \$ 114.000, en 02/2002 y luego adquirida por el Sr. Torino por USD 104.000, en 12/2006. Nomenclatura catastral N° 17153 (Tartagal) - Propiedad adquirida primeramente por Magrosal SRL por \$ 114.000, en 02/2002 y luego adquirida por el Sr. Torino por USD 104.000, en 12/2006. Nomenclatura catastral N° 17154 (Tartagal) - Propiedad adquirida primeramente por Magrosal SRL por \$ 114.000, en 02/2002 y luego adquirida por el Sr. Torino por U\$5 104.000, en 12/2006. Nomenclatura catastral N° 17163 (Tartagal) - Propiedad adquirida por Delfín Reincido Castedo en 11/2005, por \$ 1.300.000 y luego adquirida por el Sr. Torino en 10/2006, por \$ 1.800.000. Nomenclatura catastral N°26738 (Capital) - Posesión Veinteñal- Nomenclatura catastral N° 26969 (Capital) Nomenclatura catastral N° 30528 (Capital). Nomenclatura catastral N°56665 (Capital). Nomenclatura catastral N°59518 (Capital). Nomenclatura catastral N° 132745 (Capital) Nomenclatura catastral N° 4126 (General Guemes). Nomenclatura catastral N° 38 (Ros. de Lerma). Nomenclatura catastral N° 6875 (Ros. de Lerma). Nomenclatura catastral N° 6876 (Ros. de Lerma) Nomenclatura catastral N° 24503 (Tartagal) Nomenclatura catastral N° 24508 (Tartagal) Nomenclatura catastral N°28003 (Tartagal) Asimismo en su declaración jurada incluye y consiga los siguientes datos relacionados con propiedades no incluidas precedentemente: Código catastro N°132745, calle Nazareno - 8°El Típal, de la localidad de Salta, valor fiscal \$ 29083,07 y valor consignado en la DDJJ \$ 217052,00. Código catastro N° 26738, Gral. Arenales S/N, de la localidad de Salta, valor fiscal \$ 2.009,75 y valor consignado en la DDJJ \$

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1135



#34413603#360538588#20230313081340069

16.000,00. Código catastro N° 56665, calle "sin nombre", de la localidad de Salta, valor fiscal \$ 1.344,56 y valor consignado en la DDJJ \$ 20.000,00. 1.c) Fondos Comunes: al día de la fecha según base de datos propias el causante posee los siguientes valores: Fondo N° 7 - Roble Ahorro USD en \$ - Liquido HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Fondo N° 11 - Roble Ahorro en pesos - HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Fondo N° 13 - Roble Ahorro USD en \$-L USD - HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Fondo N° 12- Roble Ahorro USD en \$-BO012- HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Del análisis de los datos obtenidos, se sobreviene además que el Sr. Torino abonó por todo concepto de impuestos, esto es por Monotributo, Monotributo Autónomos; Monotributo Régimen Nacional de Obras Sociales, Impuesto Sobre Bienes Personales, Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social (autónomos), la suma de \$4.525 en total. Sin bien este importe denotaría que el analizado no posee ingresos abultados, **tal situación no se conlleva con el movimiento de compras inmobiliarias que en el año 2006 lleva a cabo, pudiéndose constatar que adquirió un total de 4 (cuatro) propiedades, 3 (tres) de ellas a la firma Magrosal 5A (de la cual su esposa es integrante) erogando U\$5 312.000,00, y la última al Sr. Delfín Reinaldo Castedo pagando por la misma la suma de \$ 1.800.00,00; situación que demandaría una evaluación fiscal más profunda, a fin de constatar la circulación de los activos.** Por último, se verificó que la persona analizada no ha realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero. DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CASTEDO RAÚL AMADEO** CUIL: 20-29074878-0 DOMICILIO FISCAL: LAS HERAS ESQ. SALTA - SALVADOR MAZZA - SALTA. A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran , en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte.N°P-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION ILICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". B - TAREAS DE ANÁLISIS ... ACTIVIDAD COMERCIAL 1.a) **No tiene declarada actividad comercial o de servicio específica; que haga presuponer una actividad cierta sobre la cual obtener ingresos para su patrimonio. Se puede verificar que en el año 2006 declara como actividad "SERVICIOS DE ACESORAMIENTO**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPO DE DIRECCION EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANONIMAS". 1.6) En lo referente a la situación ante el

fisco el causante declara como inscripto en GANANCIAS PERSONAS FISICAS desde febrero 2006, la misma vencía en abril de 2007; asimismo se encuentra en calidad de activo en el Régimen Nacional de la Seguridad Social -Autónomos2.0) BIENES REGISTRABLES 2.a) Automóviles: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias el causante posee los siguientes vehículos: RENAUL T SIN ESPECIFICACION TWINGO OTROS, Dominio AKT627, fecha de adquisición 05/2005, valor de mercado promedio U\$5 6.880. TOYOTA PICK - UP HILUX 4 X 4 CABINA SIMPLE DX 3.0, Dominio EOX 585, fecha de adquisición 09/2004, valor de mercado promedio (45 20760 Por otra parte se verificó que además compró y vendió el siguiente automóvil FORD SEDAN 3 PUERTAS FIESTA LX, Dominio BTS 752, fecha de adquisición 04/2003 y fecha venta 09/2003, valor de mercado promedio USD 7633. 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias, el encausado no posee propiedades. Cabe aclarar por último, que no se verificó que la persona analizada haya realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero, como así tampoco se pudo constatar operaciones de carácter comercial que justifiquen el movimientos de activos que demuestra con sus bienes registrables, sobre todo teniendo en cuenta que el inicio de la única actividad declarada es en el año 2006 y que el mismo adquirió automóviles costosos (sobre todo para una persona que no cuenta con ingresos) en años anteriores al mencionado, según fue detallado precedentemente. DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: ARAUJO MELBA DEL CARMEN CUIL: 20-24968997-7 DOMICILIO FISCAL: MITRE S/N - AGUARAY - SALTA A - ORIGEN EL CASO El presente caso se origina como consecuencia del Oficio librado por el Juzgado Federal de Oran, en fecha 11/04/2007, mediante el cual solicita se informe sobre las personas físicas y jurídicas detalladas en el mismo, relacionadas con el Expte. N° P-148/20, caratulado: " RAÚL CASTEDO Y OTROS - ASOCIACION "LICITA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL". TAREAS DE ANALISIS 1.0.- ACTIVIDAD COMERCIAL 1.a) No tiene declarada actividad comercial o de servicio específica; que haga presuponer que ejerce una actividad

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1137



#34413603#360538588#20230313081340069

como trabajadora independiente. b) En lo referente a la situación ante el fisco la causante no se encuentra inscripta en ningún impuesto, atento lo expuesto en el párrafo anterior. 2.0) BIENES REGISTRARLES 2.a) Automóviles: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias la causante no posee vehículos a su nombre. 2.b) Propiedades: al día de la fecha según registros públicos y base de datos propias, la encausada no posee propiedades. Por último, se verificó que la persona analizada no ha realizado ningún tipo de operación aduanera, por sí ni por cuenta y orden de tercero...”

- Asimismo, se tiene presente el Informe del Banco HSBC de fecha 6 de octubre de 2017 firmado por Carolina Pontoriero sobre cuentas de EL AYBAL, DELFÍN CASTEDO y EDUARDO TORINO⁴⁸⁷. En la Nota agregada a fojas 9135 se comunica “...AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. (CUIT 30709525685) registró como titular el siguiente producto: - Cuenta corriente en \$ 0673-23330-7, Fecha de alta 23/08/2007, Fecha de baja 23/04/2013. CASTEDO, DELFÍN REINALDO (DNI 18418406) registró como Representante Legal el siguiente producto: - Cuenta corriente en \$ 0673-23330-7, Fecha de alta 23/08/2007, Fecha de baja 23/04/2013 (la cuenta pertenecía a la firma AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. CUIT 30709525685) TORINO, EDUARDO (DNI 10581477) registró como Cotitular/Adicional los siguientes productos: - Cuenta corriente en \$ 6783-20275-8, Fecha de alta 17/10/1996. Fecha de baja 31/10/2008. - Caja de ahorro en \$ 678-6-02341-1, Fecha de alta 17/10/1996, Fecha de baja 04/10/2010. - Tarjeta MasterCard N°554651208, Fecha de alta 10/12/1998, Fecha de baja 06/2014. (El titular de los productos mencionados era la Sra. ARAOZ DE TORINO, ANA INES-DNI 11834457). Registró como firmante de la empresa AGROSERVICIOS EL AYBAL S.R.L. CUIT 30709525685 - Cuenta corriente en \$ 0673-23330-7, Fecha de alta 23/08/2007, Fecha de baja 23/04/2013. Registró como titular los siguientes productos: - FCI N°000010101, Fecha de alta 26/07/2002, vigente. -Tarjeta Visa N°4481696, Fecha de alta 13/07/1998, Fecha de baja 12/01/2001. - Tarjeta MasterCard N83453753, Fecha de alta 18/10/1996, Fecha de baja 25/08/2000...”

⁴⁸⁷ Ver Cuerpo XLVII; a fojas 9135.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

- Por último, es necesario destacar que Melba del Carmen Araujo es titular registral -en un 100%- del automóvil marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio POK-700, desde el 31 de marzo de 2016. La falta de actividad económica registrada respecto de Melba la demuestran los informes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de fechas 30 de junio y 13 de julio de 2017 (incorporados a fojas 702/711 del llamado Legajo 2), donde se menciona que tenía indicadores patrimoniales inconsistentes respecto de sus ingresos como para poder adquirir ese rodado. A ello se suma el informe de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación, de fecha 4 de julio de 2017 (ver fs. 8949, 8970 y aportado en digital a fs. 8995), que abona la ausencia de actividad económica alguna con relación a la señora Melba Araujo.

Entonces, repasada la información que aportan los análisis efectuados por los miembros especializados de Gendarmería Nacional, por los funcionarios de la AFIP, la DAFI, la Unidad de Información Financiera, quienes en general trabajaron sobre la documentación secuestrada en la causa; como así también, la obtenida en las actividades de campo, y de los organismos públicos oficiales (tales como el Registro de la Propiedad de Inmueble, los registros nacionales del automotor), es razonable concluir que la cantidad de inmuebles y de automotores adquiridos por los miembros de la organización, sólo se explica desde las actividades ilícitas realizadas por la empresa criminal de Delfín Castedo.

De este modo, no pueden encontrar otra explicación sino en las operaciones propias de esta asociación ilícita: la compra del automotor de Melba Araujo, la compra de El Aybal por Mario Alberto Yudi, la adquisición de numerosos inmuebles



por Delfín Castedo (algunos colocados a su nombre en el registro y muchos otros no), y la compra por Aparicio de gran cantidad de inmuebles, varios de los cuales transfirió a parientes sin capacidad de compra. Todo lo que surge de los informes citados más arriba de orden económico.

Asimismo, y como una conclusión de los investigadores, resultó especialmente llamativo, sobre todo en los casos de Alberto Yudi y Delfín Castedo, la cantidad de bienes inmuebles registrados a su nombre, como así también la cantidad de inmuebles que les pertenecerían o que administrarían, de acuerdo a la información y los datos obtenidos entre las personas del lugar (sin perjuicio de la falta de inscripción de los mismos según la información surgida de los respectivos registros).

Cabe recordar también en este punto la cantidad de maquinaria incautada en el marco de los allanamientos efectuados en la finca El Pajeal y en la casa de Castedo de la calle Fragata Libertad (en el galpón). Al respecto la Unidad de Información Financiera aportó en su momento, una valuación de las máquinas agrarias sobre el siguiente detalle “*Cantidad maquinaria, lugar donde se encontraban, Valuación: 7 Topadoras marca "Caterpillar" En un galpón sito en la calle Fragata Libertad 495, Salvador Mazza, Pcia. de Salta. Modelo DKr año 1999 - por Unidad USD 250.000 - TOTAL: USD 1.750.000 (...), 1 Tractor marca "Massey Ferguson" En un galpón sito en la calle Fragata Libertad 495, Salvador Mazza, Pcia. de Salta. Modelo 292 arlo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

2007 USD 45.800 (...) 2 Aradoras, marca "Genovesse" Finca el Pajeal \$ 1.388.000 (54 discos) ..., 1 Acoplado marca "Cpstani" Finca El Pajeal - 4 Extractores Finca el Pajeal - 1 Máquina topadora marca "Caterpillar. Finca El Pajeal USD 250.0004, 1 Sembradora marca "Superwalter" Finca El Pajeal \$ 8.200.000 (...) 1 Fumigadora marca "Jacto" Finca El Pajeal USD 49.400 (...), 1 Sembradora marca "Scoire" Finca El Pajeal - 4 Acoplados Finca el Pajeal - 1 Máquina sembradora marca "Akron" Finca El Pajeal , USD 21.000 (...), 1 Tractor marca "Deutz Fahr" Finca el Pajeal u\$s 11.000 ACARA (...), 1 Ventilador de ocho (8) paletas para refrigeración para maquinaria "Caterpillar" En un galpón sito en la calle Fragata Libertad 495, Salvador Mazza, Pcia. de Salta..."; y se informó como monto total la suma de USD 2.127.900.- (DOS MILLONES CIENTO VEINTE SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$9.588.000.- (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS), que convertida la suma en moneda extranjera a moneda nacional -según cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día 14 de agosto de 2020 (77,25), incluido el impuesto PAIS, la valuación alcanzaba un total de \$223.282.357,50 (doscientos veintitrés millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos con 50/100)⁴⁸⁸.

A lo expuesto, se suman los automotores, los inmuebles; todos, adquiridos en escaso tiempo por quien tenía como antecedentes laborales únicamente haber sido

⁴⁸⁸ Ver fojas 11028; también incorporado al llamado Legajo de Investigación N°2.



empleado de un supermercado; de allí que no se encuentre razón suficiente en sus explicaciones.

En efecto, Delfín Castedo pretendió justificar la evolución de su patrimonio a través del uso eficaz que hizo de una supuesta indemnización que habría percibido de Alberto Yudi. Sobre esta indemnización no aportó prueba alguna. Asimismo, según su relato, con esa indemnización habría adquirido a un tal “Perico” un negocio de videojuegos en Tartagal. El documento de fs. 8369 parece ser un formulario no presentado en Rentas, ya que no tiene ningún sello receptor, por lo cual nada prueba. El formulario de declaración jurada de IVA ante DGI, de fs. 8370, con un sello de recepción que no resulta legible, sería un formulario de inicio de actividades, registrando una fecha del 25 de agosto de 1995, con una firma ilegible y sin aclaración de la misma. No se presentó el original del mismo, lo que impide confrontar el sello que habría impuesto la autoridad impositiva. El documento de fs. 8371 se trataría de una solicitud de inscripción en Autónomos y en Ganancias, y a fs. 8372 se tiene constancia de su inscripción expedida por la DGI en fecha 22 de octubre de 1994. La certificación del contador Zárate de fs. 8373 dice que Delfín Castedo ha tenido de marzo de 1994 a febrero de 1995 un ingreso bruto de \$96.000. Lo curioso de esta certificación es que dice haber tenido a la vista registros subdiarios IVA COMPRAS E IVA VENTAS, los cuales no pudieron existir a esa fecha, ya que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de la propia declaración jurada de fs. 8370, surge que los libros IVA COMPRAS E IVA VENTAS disponían de 48 fojas y fueron utilizados hasta fs. 1, toda vez que se trataba de una declaración jurada para un comienzo de actividad, de modo que el contador Zárate no pudo haber tenido a la vista los movimientos de tales libros del negocio en marzo del 1995, cuando en fecha 25 de agosto de 1995, según declaración jurada de fs. 8370, tales libros fueron usados hasta fs. 1, ya que recién en agosto de 1995 se estaba denunciando el comienzo de la actividad. Surge a las claras de la propia documentación presentada por la defensa, la falsedad del informe del Contador Zárate, cuya fecha cierta, reiteramos, es recién la de su presentación en juicio, a saber la del 13 de setiembre de 2016, todo lo cual le resta también toda validez a su testimonio brindado en juicio. Jamás pudo haber tenido a la vista libros IVA COMPRAS E IVA VENTAS si los mismos no habían sido habilitados hasta marzo de 1995 (la declaración jurada de comienzo de actividad data de agosto de 1995, es decir, es posterior a la certificación de Zárate, y en agosto de 1995, conforme esa misma declaración jurada, los libros de referencia habían sido utilizados únicamente hasta fs. 1). Jamás pudo Zárate haber consultado unos libros que no se llevaban hasta ese momento, ya que 5 meses después de la certificación de Zárate los libros estaban utilizados únicamente hasta fojas 1. En razón de todo ello, no encontrándose probada la indemnización que dijo percibir Castedo de Alberto Yudi, ni el giro del negocio de videojuegos, no encuentran razón suficiente ni explicación plausible la adquisición de

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1143



#34413603#360538588#20230313081340069

Castedo a Stambuk de un inmueble el 10 de enero de 1997, ni la imprevisible aparición de gran cantidad de bienes muebles e inmuebles a nombre de Delfín Castedo. Las explicaciones que dio, cuya falsedad quedó en evidencia de lo expuesto, constituyen un nuevo indicio, un indicio conocido como de mala justificación, lo que refuerza en gran medida la hipótesis acusatoria, atento el muy abundante plexo probatorio de cargo, el cual sólo admite la interpretación de que la fortuna de Delfín Castedo provino del narcotráfico. Recuérdese además que, si Delfín Castedo comenzó la actividad del videojuego en 1995, y luego es detenido en Buenos Aires por una causa de narcotráfico en 1997, las supuestas ganancias obtenidas por el negocio de pool y videojuegos se reducen más todavía y de ningún modo justifican las adquisiciones de bienes de altísimo valor como los que tenía Castedo a partir del año 2000.

A la luz de las restantes pruebas incorporadas a esta causa, la certificación de Zárate aparece como una certificación extendida de favor a Delfín Castedo, máxime cuando certifica ganancias exorbitantes en un negocio que no tiene ninguna documentación que justifique su giro o actividad. Asimismo, Castedo dijo que ese negocio le reportó una ganancia de 100.000 dólares al año, lo que no resulta creíble para una ciudad pequeña como Tartagal y atento a la naturaleza del negocio, que se maneja con ganancias del público que asiste a diario. Asimismo, la certificación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Zárate hace referencia a ingresos brutos del local y no a ganancias netas. Este pequeño negocio, cuyo real giro no fue acreditado, de ningún modo justifica la adquisición de cinco topadoras cuyo valor era de cien mil dólares cada una, ni la compra de varios inmuebles valiosos (en 1997 el de Stambuk, pero con posterioridad otros que detallaron las pericias de Gendarmería), y del mismo modo, tampoco justifica la adquisición de diversos vehículos valuados en decenas de miles de dólares. Todo ello indica que la presentación realizada por Castedo respecto de su evolución económica constituye un indicio de mala justificación, ya que no consigue explicar mínimamente la evolución patrimonial que tuvo, y por ende es un nuevo indicio en su contra, que refuerza la hipótesis (abundantemente abonada por otras pruebas) de que su actividad principal para la obtención de tamaño patrimonio era el narcotráfico.

Por otra parte, de ningún modo pasan inadvertidos los datos que permiten establecer la dimensión del giro de la actividad de narcotráfico llevada a cabo por Delfín Castedo, que guardan perfecta coherencia con los informes patrimoniales reseñados.

En primer lugar, resultó impresionante la afirmación de Raúl Castedo a su hermano Delfín cuando tan enojado con los Ledesma, expresaba que le había dicho a “Piñata” ***“le voy a deci una cosita muy cierta le vo a deci, uste cree que die mil peso***



pueden CONTRA DIE MILLONE DE DOLARE, un capital tan chiquitito pode o no, e no, a eso no ma quería sabe si... nosotros tiempo y plata nos sobra". Lo expuesto se condice también con las palabras de Viviana Pascuzzo cuando en su conversación con Delfín Castedo le decía que él **con un solo trabajo puede comprar DIEZ FERRARIS**,⁴⁸⁹ a la par que agregaba "*la cosa marea, marea, Bacel se mareó, junior se mareó, la Abigail...*", y en contraposición afirmaba que ellos eran iguales, que no habían cambiado, que se habían roto el lomo laburando, pero Castedo era igual que siempre, que nunca lo vio de traje; haciendo obvia alusión a la gran fortuna de Castedo.

Asimismo, el reclamo que realizó con honda preocupación el peruano Don Ricardo Martínez Cuéllar a Ricardo Erva para que diga a Delfín Castedo que justifique qué pasó con la carga que no se rindió, indica la importancia del monto de la operación. La persistencia de Don Ricardo al respecto y el hecho de las amenazas dan una pauta de que se había perdido un cargamento de importante valor, por el que Don Ricardo no podía responder. Si ello se contrapone a los 180 kilos de cocaína que después transportaron Martínez Cuéllar, Erva y Flores, también se tiene una pauta de la cantidad de estupefaciente que involucraban las operaciones que perpetraban. De allí las ganancias que tales movimientos de droga deparaban.

⁴⁸⁹ Diálogo entre Delfín Castedo y Pascuzzo, del 5 de junio de 2017, reproducido en el debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Al respecto tampoco es posible dejar de lado la cifra que mencionó el testigo Juan Manuel Lorenzo, empleado del estudio de Salvatore, al expresar que del dinero que se pudo rescatar en Europa, que estimó en 1.350.000 euros, según le dijo Salvatore, en gran parte era de Delfín Castedo. A su vez, el hecho de haber concurrido Lorenzo junto con Delfín Castedo a Paraguay, sumado al acontecimiento posterior de Delfín en Aeroparque, resultan significativos de la existencia de operaciones internacionales, que tenían como destino o como lugar intermedio a Paraguay.

Tampoco resulta menor la preocupación expresada por Noemí, la asesora contable de Alberto Yudi -del estudio contable Muratore- cuando ante Delfín, en una comunicación telefónica con el abonado del supermercado de Yudi, le manifiesta que no puede ser que no tenga facturas que justifiquen sus ingresos. La mujer estaba tratando de cerrar una presentación ante la AFIP, y solicitaba a su cliente Castedo algún comprobante de sus ingresos mientras le explicaba *“resulta que nosotros estamos haciendo ganancia y bienes personales año 2005”*. Pero Delfín lejos de estar ocupado en tareas del campo, le explicó que estaba con el tema de la audiencia pública por El Aybal.

Es dable afirmar que quien ingresa a trabajar a los 13 años a un comercio – supermercado- y no termina sus estudios por la necesidad de trabajar, no puede tener



una evolución explosiva en su patrimonio como la demostrada por Delfín Castedo, con numerosos inmuebles y vehículos a su nombre o bajo su custodia, entre ellos numerosas viviendas y numerosos vehículos importados, como los reportados en la presente investigación. Hablamos de una finca de 150.000 dólares para el año 1997, otra por un valor de 600.000 dólares para el año 2003; una vivienda -donde residió Delfín Castedo con su grupo familiar- ubicada en la calle Fragata Libertad intersección España, con el número 495; un inmueble –que estaba en construcción- situado también en la calle Fragata Libertad, contiguo a la vivienda descripta, sin numeración de identificación; otro, en construcción tipo tinglado situado sobre la calle Leandro Alem al 400; además, un predio ubicado en la Ruta Nacional N° 34, altura kilómetro 1485, que si bien habría sido adquirida por Castedo al ciudadano Bonifacio Martínez, no estaba a su nombre, pero sí lo estaba el medidor de energía eléctrica; otra vivienda ubicada a 40 m de la Ruta Nacional N° 34, en el Barrio Justo Juez, con la misma característica que la propiedad anterior: el servicio de energía eléctrica estaba registrado a nombre de Delfín Reinaldo Castedo; sin contar los automotores, de los que advertimos de mínima una cantidad de cinco (5), pero a juzgar por los informes de los investigadores, a lo largo de los años, hubo varias camionetas. Entre ellas la que estaba conduciendo cuando fue detenido el 22 de julio de 2016; el vehículo 0 Km que compró y puso a nombre de Melba Araujo; y también,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cuentan todos los que reparó a su favor Anzuelo, aunque no tenemos la certeza de su cantidad, pero sí sobradas referencias de que existían y eran de Delfín.

La sola referencia de haber sido un importante proveedor de sustancias estupefacientes, conforme analizamos al desbrozar sus conexiones con Carlos Alberto Salvatore, da la pauta de la inmensa fortuna que pudo acumular Castedo. De allí, el paralelo con la extraña existencia de documentos labrados en una escribanía de Bolivia por los cuales se establecen en el primero, una deuda de Delfín de una cantidad superior al millón de dólares, y en el otro una acreencia de Delfín por una suma un poco inferior. Cuando Juan Manuel Lorenzo relató en el juicio que merced a documentación apócrifa la organización de Salvatore logró recuperar más de 1.300.000 euros –siendo en parte dinero de Castedo- no puede menos que hacerse la conexión con estos documentos firmados por un escribano boliviano a nombre de Delfín, cuya explicación claramente podría tener que ver con la necesaria justificación legal que implican los movimientos de semejante cantidad de divisas a nivel internacional. Circunstancia que directamente nos lleva al mes de mayo del año 2002, cuando Delfín Castedo resultaba detenido en Aeroparque y Salvatore lograba la devolución del dinero espurio mediante documentos igualmente falsos.

No hay error al afirmar que todos los ingresos que le permitieron adquirir sus bienes provinieron del narcotráfico y del contrabando sobre la frontera con Bolivia,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1149



#34413603#360538588#20230313081340069

gracias a sus acuerdos con Ernesto Aparicio –primero- y a su extraordinaria capacidad de liderazgo y gestión –después-; en tanto resulta imposible soslayar la ausencia de justificación de sus ingresos ante la AFIP, suficientemente reflejados en los informes antes reseñados.

Observamos que a lo largo del proceso Delfín Castedo trató de dar una explicación al origen de su situación económica y de los bienes con que cuenta, tratando de que se desechara la hipótesis referida a que sus bienes provenían de sus operaciones de narcotráfico. Sin embargo, se han reunido numerosas pruebas en esta causa a través de las cuales las relaciones de Delfín Castedo con el narcotráfico aparecen evidentes.

En este orden de ideas, no sólo están las informaciones proporcionadas por la DEA o por las autoridades policiales bolivianas, sino también las publicaciones en Italia sobre la persona de Delfín Castedo y su importancia en la introducción de cocaína desde América Latina.

Reiteramos, también hay otras pruebas abundantes que lo vinculan con la droga: las expresiones de Ricardo Martínez Cuéllar cobran especial importancia si se considera que tiene una prolongada relación de colaboración delictiva con Delfín Castedo, hasta el punto de haber remitido -cuanto menos- un pago a través de Western Union, a Verónica Heine, persona que en ese momento usaba el nombre de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Vilma Martínez; el transporte de estupefacientes perpetrado por su socio (Martínez Cuellar) y su dependiente (Erva); el indicio de haber sido condenado su hermano Raúl Castedo por una causa de estupefacientes (por un hecho de 2002) en el Estado Plurinacional de Bolivia, cuando se encontraba prófugo en Argentina por el asesinato de Liliana Ledesma; su relación con su cuñado Morfulis, con quien comparte una causa por narcotráfico; las propias características de la organización: de tipo familiar, patriarcal, vertical; donde las lealtades son recompensadas y las traiciones no son olvidadas; la avidez por El Aybal; el señorío sobre El Pajeal; el asesinato de Liliana Ledesma; la desesperación de Viviana Pascuzzo cuando se advirtió investigada; la preocupación por evitar que Melba Araujo lo delate; su excesivo control sobre sus dependientes; el amedrentamiento a los posibles testigos en la causa del homicidio; el hostigamiento a la periodista Corvalán.

Se advierte que la magnitud del negocio de Delfín Castedo era enorme, cuando ya en el año 2006 Raúl Castedo menciona una cifra de 10 millones de dólares (refiriéndose al poderío de él y su hermano Delfín), en el diálogo con Delfín Castedo, un mes antes del asesinato de Liliana Ledesma (ya citado más arriba). De allí el poder que concentraron y ejercieron y la impunidad con la que se manejaron pensando que era para siempre.



A ello debe sumarse el hecho de que Delfín Castedo jamás estuvo registrado en un banco, que las operaciones que supuestamente realizó con una empresa de la cual era socio y que le habría reportado beneficios no quedaron acreditadas, como así tampoco quedó acreditado el origen de los fondos para poder adquirir todos los bienes muebles e inmuebles informados como propios, en tanta cantidad; sin poder contar con aquellos que se desconocen, pero se presume que hay más.

La apreciación conglobada de la prueba nos permite afirmar que Delfín Castedo fue el líder de una asociación ilícita que tuvo como finalidad el narcotráfico y el contrabando, introduciendo desde Bolivia cocaína y otras mercaderías a la Argentina, y la droga posteriormente era trasladada al sur del país y en algunos casos exportada a España o Italia. El solo hecho de no haber sido descubierto en posesión de estupefacientes no lo exime de su responsabilidad, ya que las reglas de la sana crítica imponen a los jueces observar la totalidad de la prueba y llegar a una convicción fundada en función de esas pruebas producidas en el juicio. La prueba indiciaria en contra de Delfín Castedo es muy abundante y sólo permite llegar a la conclusión a la que arribamos, es decir que se trata del jefe de una asociación ilícita que tenía por objeto preponderante y primordial la introducción de estupefacientes desde Bolivia, y el posterior traslado de esa sustancia hacia el sur del país y hacia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

países extranjeros, así como la realización de otras operaciones de contrabando a través del manejo de una aduana privada.

Toda la multiplicidad de indicios que hemos referido nos llevan a la razonada conclusión de que Delfín Castedo fue la cabeza de una asociación ilícita destinada al contrabando, transporte y comercialización de estupefacientes, actividades que tuvieron trascendencia nacional e internacional de importantísima significación económica. No cabe otra conclusión, la sana crítica lleva a interpretar la prueba rendida en este sentido, provocando en el ánimo del tribunal la certeza de que el hecho probado fue el antes referido.

Responsabilidad de Delfín Castedo en los hechos de falsedad de documentos:

1) Que en el presente apartado, cuadra ingresar al tratamiento del mérito de las acusaciones referidas a los hechos de falsedad por los que Delfín Reinaldo Castedo fue acusado, debiéndose dejar aclarado que en éste punto se tratará en forma conjunta los hechos pertenecientes a la imputación sobre uso y falsificación de documento como así también la calificación legal que en definitiva se impondrá a los ilícitos mencionados.

Así, se comenzará diciendo que el representante del Ministerio Público Fiscal en su requerimiento de elevación a juicio atribuyó la falsificación y uso de



documentos apócrifos a Delfín Reinaldo Castedo, sosteniendo que aquél participó de la falsificación material e ideológica del Documento Nacional de Identidad n° 18.339.169 a nombre de Eduardo Héctor Lungo, el cual se dijo que utilizó para obtener un pasaporte de la República Argentina y una licencia de conducir apócrifos, ambos bajo ese mismo nombre, para lo cual el nombrado aportó una fotografía de su rostro, la que fue insertada en el primer documento mencionado.

Asimismo, se expresó en dicha pieza procesal, que mediante el uso del DNI apócrifo a nombre de Lungo, Delfín Castedo obtuvo en fecha 12 de noviembre de 2013 la expedición de una cédula azul ideológicamente falsa, que lo habilitaba a conducir el rodado Toyota, Hilux, dominio LIS-160, de titularidad de Antonio Roque Da Fonseca.

También se afirmó, que se encuentra acreditado que el día 28 de mayo de 2010 el imputado ingresó al país mediante vuelo regular que arribó al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, procedente de la República de Italia, para lo cual acreditó su identidad exhibiendo a las autoridades migratorias nacionales el pasaporte n° 18.339.169 a nombre de Eduardo Héctor Lungo.

Finalmente, dijo la acusación fiscal que toda la documentación apócrifa antes mencionada fue confeccionada o bien expedida durante el tiempo en que Castedo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

permaneció prófugo de la justicia, conforme la captura nacional e internacional dictada en el presente expediente, y fue utilizada por él hasta el momento en que se produjo su detención el 22 de julio de 2016 en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, en oportunidad, en que Castedo circulaba a bordo del rodado dominio LIS-160, cuando al ser detenido exhibió el DNI apócrifo que llevaba y el que fuera secuestrado junto con la licencia de conducir y la cédula azul a nombre de Lungo, que portaba, de las que se afirmó que eran ideológicamente falsas.

A su turno, aquellas imputaciones se vieron reflejadas más tarde en el marco del debate, cuando en oportunidad de la discusión final (art. 393 del C.P.P.N.), y con fecha 26 de octubre de 2022, el Ministerio Público Fiscal acusó a Delfín Reinaldo Castedo por los delitos de falsedad documental, al decir que en la presente causa quedó probado que el día 22 de julio de 2017, a horas 15:15, en las calles Del Cielito y Martín Fierro, localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, al nombrado se le secuestró un Documento Nacional de Identidad a nombre de Héctor Eduardo Lungo, el cual llevaba estampada la fotografía del acusado Castedo, como asimismo la licencia de conducir, expresándose que se determinó que ambos cartulares eran materialmente apócrifos por carecer de las medidas de seguridad para ese tipo de documentación.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1155



#34413603#360538588#20230313081340069

Asimismo, afirmó la acusación pública, que sin perjuicio de que la cédula sería original, conforme la pericia documentológica, también entendieron que resultaría ideológicamente falsa porque no había sido expedida para Héctor Eduardo Lungo. A la par de lo anterior, expresó que el pasaporte falso fue utilizado por Delfín Reinaldo Castedo al menos en dos oportunidades, esto es, tanto cuando salió del país hacia Italia en compañía de Verónica Leila Heine, como cuando reingresó al territorio nacional.

Al respecto, sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal que al momento de ser detenido Delfín Reinaldo Castedo se le secuestró entre sus pertenencias el DNI n° 18.339.169 y una licencia de conducir para el rodado LIS-160, ambos con su fotografía inserta, pero que se encontraban a nombre de Eduardo Héctor Lungo, respecto de los cuales dijo que se hallaba probada, conforme el informe pericial n° 6011, la falsedad de los mismos en cuanto a su llenado, siendo originales los respectivos soportes.

A su vez, expresó que había que tener logística para conseguir los documentos originales, más tratándose del pasaporte, por lo que estando prófugo Castedo tuvo que ir a sacarse las fotografías digitales y estuvo en dependencias en donde tenía captura. Añadió también, que conforme el relato del gendarme Mamani relativa a las circunstancias de cómo se logró la detención de Castedo, fue que se secuestró el DNI





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de Lungo, es decir que se encontraba comprobado que el nombrado falsificó los documentos y los usó, esto es, que utilizó la “*cédula azul*” ideológicamente falsa y usurpó la identidad del Sr. Lungo para entrar y salir del país y manejar un vehículo.

Respecto al pasaporte, afirmó el Sr. Fiscal General que dicho documento, que llevaba el mismo número que el DNI de Lungo, no pudo ser hallado, ni secuestrado, pero que fue usado por Castedo efectivamente para salir del país. Al respecto, aseveró que la utilización del pasaporte de referencia el 28 de mayo de 2010, mediante un vuelo regular aterrizado en el aeropuerto “Ministro Pistarini” de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, procedente de Italia, lugar en donde mantuvo un encuentro con Verónica Leila Heine, conforme surge de la causa n° 285/2010 donde se incautaron fotografías de ambos en Italia en el año 2010, además de papeles y folletería de hoteles de ese país y de España, por lo que adujo que sin perjuicio de no haber sido secuestrado, fue utilizado el pasaporte ideológicamente falso.

Sobre lo expuesto, sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal, que la concurrencia de estas figuras, esto es en el caso de los dos supuestos de uso, se subsumen en el art. 296 del C.P., mientras que en los casos en donde Castedo participó en la falsificación material y su uso, corresponde subsumir en el art. 292 del C.P., por cuanto el uso y la falsificación se excluyen entre sí cuando la conducta es realizada por el mismo sujeto por imperio del principio *non bis in ídem*.



En virtud de ello, concluyó el Sr. Fiscal ante esta instancia, que Delfín Reinaldo Castedo debe responder como autor penalmente responsable de falsificación de documento público agravado, arts. 45 y 292, primer y segundo párrafo del Código Penal, en dos hechos diversos entre sí, por tratarse de documentos públicos destinados a acreditar la identidad y de habilitación para conducir vehículos automotores, DNI y de la licencia de conducir. Mientras que también dijo, que el nombrado debe responder por dos hechos de uso de documentos falsos o adulterados, pasaporte y licencia de conducir vehículos, arts. 45 y 296 del C.P., todo ello en concurso real entre sí.

2) Que por su parte, y en lo que al presente punto atañe, la Unidad de Información Financiera en su carácter de parte querellante particular en estos autos, acusó a Delfín Reinaldo Castedo en su escrito de requerimiento de elevación a juicio, al decir que aquél debió y así lo hizo, falsear su identidad, cometiendo los delitos previstos y reprimidos por los artículos 292 y 296 del C.P.

En su acusación escrita, surge que la UIF expresó, que de acuerdo al informe producido por la fuerza n° 6.011 de fs. 8928/8935, Castedo se manejaba con un DNI falsificado, a nombre de “Eduardo Héctor Lungo”, con más el pasaporte y las cédulas que habilitaban para la conducción de vehículo, y que con esa documentación llevó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

adelante una vida en evasión de la justicia, incluso realizando al menos un viaje internacional a Italia.

Se afirmó también, que la constancia de su ingreso al país y el DNI que él mismo presentó al momento de su detención, muestran que cometió los dos delitos señalados, por cuanto para adulterar la fotografía propia de esa documentación, debió necesariamente realizar el aporte sin el cual el delito no se hubiera podido concretar (art. 292 del C.P.), añadiendo que el ingreso al país con el uso del pasaporte adulterado y el último intento de evasión presentando a los agentes de la detención el DNI falseado, constatan plenamente la configuración de lo previsto por el artículo 296 referenciado, indicando también que el propio Castedo, al momento de su declaración indagatoria, confirmó estos hechos, asegurando que compró dicha documentación.

A su vez, reza dicha pieza acusatoria que la realización y uso de documentación falsa por parte de Delfín Castedo, era demostrativa de su importancia dentro de la asociación ilícita, ya que fue el único que realizó la maniobra, como también la necesidad que tenía la misma de su persona, operando en el país, realizando personalmente las maniobras o cerrando los hilos sueltos, adunando que ello confirmaba también el hecho de la asociación en sí, toda vez que esa necesidad



de movimientos del jefe es un requisito propio de unidad y cohesión de la asociación, y por ello, se procuró hasta el último instante, haciendo lo que se tuviera que hacer.

Asimismo, sostuvieron que al haber decidido Delfín dejar de utilizar su propia identidad para evadirse, devino necesario la utilización de interpósitas personas para gozar de los beneficios de las actividades ilícitas que pergeñaba.

Así también, se consignó que esa parte querellante entendía que se encontraban dadas todas las condiciones para requerir a Delfín Castedo, entre los demás ilícitos que allí se mencionaron, por la falsificación y uso de documento público falsificado (art. 292 y 296 del C.P., desarrollado en el punto “2) B) 1. 3. La identidad falsa de Delfín CASTEDO”), ambos delitos en concurso real.

Aquella imputación se vio replicada en los alegatos finales de esa parte, lo que así se dijo en la oportunidad de llevarse a cabo la audiencia de fecha 12 de octubre de 2022.

Así, la representante de la querellante en estos actuados afirmó con relación a este punto, que Delfín Reinaldo Castedo utilizó documentación apócrifa durante un prolongado lapso, sin haber levantado sospecha alguna sobre su autenticidad, sino que además obtuvo una “cédula azul” y realizó viajes internacionales, todo lo cual encuadraba en las figuras previstas en el art. 292, segundo párrafo del C.P., consistente en falsificar o adulterar un documento destinado a acreditar la identidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, como así también en el art. 296, en función del art. 292, segundo párrafo del C.P.

Al respecto, dijo que la constancia de su ingreso al país con un pasaporte adulterado y el DNI que Castedo presentó al momento de su detención muestran que cometió los dos delitos señalados, por cuanto para adulterar la fotografía propia de esa documentación debió necesariamente realizar el aporte de la misma, sin el cual el ilícito no se hubiera podido concretar.

A su vez, y con relación al ingreso al país con el uso de un pasaporte adulterado y el último intento de evasión a la justicia, presentando a los agentes el DNI falsificado, constatan la configuración de lo previsto en el art. 296 del C.P.

Reseñó que al menos desde el 28 de mayo de 2010 y hasta el 22 de julio de 2016, Delfín Castedo utilizó un DNI y un pasaporte de la República Argentina, ambos apócrifos, con el número 18.339.169, a nombre de Eduardo Héctor Lungo, de cuya falsificación tomó parte al aportar él mismo su fotografía para su inserción en aquél. Agregó, que en fecha 28 de mayo de 2010, Castedo ingresó al país mediante un vuelo regular que arribó al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, procedente de la República de Italia,



para lo cual acreditó su identidad exhibiendo a las autoridades migratorias nacionales un pasaporte N° 18.339.169 a nombre de Eduardo Héctor Lungo.

Añadió, que con fecha 12 de noviembre de 2013, Delfín Castedo utilizó para conducir documentación falsa a nombre de Eduardo Héctor Lungo, mientras que el 22 de julio de 2016 a las 15:15 horas aproximadamente, al resultar aprehendido por personal preventor en la intersección de las calles Del Cielito y De la Vidalita, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, Delfín Reinaldo Castedo se identificó presentando un documento nacional de identidad con el n° 18.339.169, a nombre de Lungo.

Asimismo, dijo que se le imputó haber utilizado la cédula de autorización para conducir el rodado marca "Toyota", modelo Hilux, dominio LIS-160, la cual resultó ideológicamente falsa por haber sido emitida también a nombre de Eduardo Héctor Lungo, episodio que salió a la luz cuando se produjo su detención.

Así las cosas, indicó que conforme el informe n° 6.011 de fs. 8928/8935 producido por los peritos de Gendarmería Nacional Iván Flavio Ábalos y Fabián David Hernández, Castedo se manejaba con un DNI falsificado a nombre de Eduardo Héctor Lungo y una licencia nacional de conducir falsificada a nombre de la misma persona, Eduardo Héctor Lungo. Por otra parte, dijo que de la causa n° 285/10 caratulada "*Heine, Verónica Leila s/ infracción Ley 23.737*", surge un acta que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

encuentra agregada a fs. 7240/7250 de la misma causa, en la que el Primer Alférez Riveros de la Dirección Antidrogas de la Gendarmería Nacional dejó constancia de haber observado entre los elementos de soporte de papel fotográfico y soporte digital incautados en el departamento de residencia de Heine en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y también en el inmueble de su propiedad en la ciudad de Salta, imágenes de una persona masculina con rasgos fisonómicos coincidentes con los de Delfín Reinaldo Castedo, cuyo número de DNI es 18.418.406, concluyendo Riveros en su informe, que como anexo “C” se reproducen las imágenes de las fotografías (soporte papel tipo 4x4) correspondientes a Verónica Heine y Delfín Castedo, en razón de que probablemente las citadas fotografías sean las que se encuentran plasmadas en otros soportes documentales que acrediten identidades falsas.

Por su parte, mencionó que como imágenes n° 5 y 6 se dejó constancia de que las imágenes de Delfín Castedo y Verónica Heine fueron tomadas el día 1 de abril de 2010 en proximidad al Coliseo, ciudad de Roma, Italia, lo que dejaba entrever que también utilizó un pasaporte falso para ese viaje, ya que en esa fecha se encontraba prófugo. Indicó que del análisis efectuado por Gabriel Riveros de fecha 6 de noviembre de 2006, surge del análisis del entorno comunicativo de los abonados n° 3875652402 y 3875652310 pertenecientes a Raúl Amadeo Castedo y utilizados por Delfín Reinaldo Castedo (fs. 1537/1608), que este último aportó documentación falsa

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1163



#34413603#360538588#20230313081340069

o adulterada al adquirir las líneas celulares, generando distorsión entre el titular registral y usuario.

Ponderó además la declaración del testigo Riveros en este debate, expresando que surgió que Heine tenía documentación falsa a nombre de otro, que había comprado un departamento, teniendo una vida con otra identidad. Así, agregó que del allanamiento efectuado en su propiedad, encontraron fotos 4x4 como de pasaporte y documento, tanto de Heine como de Delfín Castedo, emergiendo de su declaración, que se hizo comparación y un análisis con referencia a imágenes que tenía en internet y otras que estaban en el pedido de captura y efectivamente tenían similitud y rasgos generales y que había hipótesis que eran de él, como asimismo que en Salta se encontraron fotos de Heine en Europa, en Italia; estableciéndose fecha de cuándo fue capturada en 2010 y que había fotos de Castedo solos y juntos en 2010 en Italia, adunó que Heine y Castedo habían violado el sistema migratorio, aduanero y también en Europa porque fue la única forma de salir y volver a entrar, que ambos salieron con documentos adulterados y que Castedo lo hizo con documentación falsificada a nombre de Lungo, con la que fue detenido en 2016.

Dijo asimismo, que Delfín Castedo utilizó en reiteradas oportunidades documentación adulterada para poder sostener su estado de profuguez y aseveró, que de la pericia n° 5.277 del Grupo de Criminalística del Escuadrón 20 “Orán” de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Gendarmería Nacional de fecha 7 de julio de 2014, efectuada por el perito, Alférez Giménez, sobre la desgrabación del CD que reza “*Causa judicial N° 285/10 JF N° 2 de Salta*”, fs. 7.214/7.251, cuya incorporación se solicitó por lectura, surgió toda la desgrabación de los datos existentes en el CD incorporado, con archivos de imágenes, de las que surgieron carpetas con imágenes en Europa de Delfín Castedo junto a Verónica Heine, indicando que el nombrado declaró en fecha 27 de abril de 2022 y reconoció que las imágenes de Delfín Castedo y Verónica Heine en Europa se encontraban dentro del CD en las desgrabaciones efectuadas y que dichas imágenes forman parte del CD, lo que prueba que cuando Delfín Castedo se encontraba prófugo, utilizó documentación falsa para realizar al menos un viaje al continente europeo.

En el caso concreto, dijo la representante de la querella, que los instrumentos falsificados tuvieron la capacidad suficiente de generar un peligro cierto de engaño en el tráfico jurídico y de esa forma afectar la fe pública, que es la que terceros indeterminados tienen. Asimismo, expresó que el análisis de los documentos secuestrados, terminan de completar los elementos necesarios para configurar la tipicidad objetiva. Así, dijo que el tipo penal del art. 292 segundo párrafo se encuentra consumado, por el sólo hecho de suministrar Castedo su propia fotografía para concretar tal adulteración documental.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1165



#34413603#360538588#20230313081340069

Por su parte, y con relación al tipo penal del art. 296, sostuvo que como lo reconoce la doctrina mayoritaria, exige que el uso genere posibilidad de perjuicio, lo cual significa peligro concreto para la fiabilidad objetiva del tráfico jurídico y sólo cuando se genere esa clase de peligro y a ese bien, el tipo estará consumado. A su turno, para el análisis del tipo subjetivo mencionado, expresó que se requiere dolo directo, lo que se configura con todos los elementos ya enumerados, para sostener así, que Delfín Castedo tuvo conocimiento y voluntad de realización del tipo objetivo, indicando que actuar dolosamente en el uso de un documento falso implica conocer que el instrumento es apócrifo o adulterado y tener la voluntad de querer emplearlo en el sentido propio para el cual el mismo se encuentra destinado.

Indicó que el imputado generó el peligro concreto al bien jurídico protegido por la norma de la fe pública con el uso de los documentos falsos, haciéndolos pasar por verdaderos. Por ello, entendió que la acción resulta típica y que se encontraban satisfechos los requisitos objetivos y subjetivos, como afectado el bien jurídico tutelado de acuerdo al principio de lesividad consagrado especialmente en la norma.

Para culminar, formuló su petición acusatoria definitiva al decir que Delfín Reinaldo Castedo, resultaba autor penalmente responsable del delito previsto y penado por el artículo 210 del Código Penal, agravado por su calidad de jefe, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

concurso real con el delito de falsificación y uso de documento público falsificado previsto y penado por los artículos 292, segundo párrafo y 296 del Código Penal.

3) Que habiéndose expuesto los extremos acusatorios de los presentes hechos atribuidos a Delfín Reinaldo Castedo, corresponde ingresar al aspecto fáctico de los mismos a los fines de abordar su correcto tratamiento y deslinde.

A los fines de comprender el contexto de los hechos que convocan en el presente apartado, debe hacerse necesaria mención a la detención de Delfín Reinaldo Castedo. Así, como ya se dijera en apartados anteriores, el 08 de noviembre de 2006 fue librada la primera orden de captura nacional e internacional del nombrado, como de su hermano Raúl Amadeo, librada por el Juzgado de Instrucción Formal de la 1ª Circunscripción Judicial de Tartagal en el marco de la causa n° 66080/6 en la que se investigaba el homicidio de Liliana Ledesma, en tanto que con fecha 28 de febrero de 2007 fue dispuesto lo mismo por el Juzgado Federal de Orán en las presentes actuaciones, en tanto que el 07 de marzo del mismo año (2007) el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de la Capital Federal hizo lo propio con relación al referido en los autos caratulados: “Castedo, Delfín Reinaldo s/Falsificación de documentos públicos”.

A partir de lo dicho es que cabe tener presente entonces que desde al menos el 08 de noviembre 2006 Delfín Reinaldo Castedo se encontró prófugo del accionar de



la justicia, situación que se extendió hasta su detención, lo cual finalmente acaeció con fecha 22 de julio de 2016, en virtud de la actuación de la Unidad de Operaciones Antidrogas de la Gendarmería Nacional con asiento en Buenos Aires y Salta.

En igual sentido, habrá de decirse que para comprender el contexto de los eventos *sub examine*, el plexo probatorio de los presentes autos debe ser coligado con las actuaciones obrantes en el marco del expediente n° FSA 22000285/2010/TO2, caratuladas: “*Heine, Verónica Leila s/Infracción Ley 23.737*”, las cuales tramitaron ante el Juzgado Federal n° 2 de Salta y posteriormente ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de esta ciudad, siendo del caso destacar que forman parte integrante de la prueba legalmente incorporada en este proceso.

Aclarado que fuera lo anterior, corresponde ingresar sobre las constancias del legajo principal de esta causa, siendo del caso indicar que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 8076/8112 de estos actuados, Delfín Reinaldo Castedo fue detenido, como se dijo, el día 22 de julio de 2016 en la intersección de las calles Cielito y Martín Fierro de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, con motivo de tareas previas de inteligencia y seguimiento realizadas por personal de la Gendarmería Nacional que actuó como fuerza preventora.

Así, conforme surge del acta de procedimiento y detención de fs. 8086/8088 y su transcripción taquigráfica a fs. 8089/8090, el día 22 de julio de 2016, el Cabo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Primero Jorge Toledo, Cabo Marianela Gutiérrez y Cabo Hernán Federico Arce, se encontraban en la localidad de Ituzaingó, de la provincia de Buenos Aires, en proximidad de la intersección de las calles Cielito y Martín Fierro, a los fines de reconocer el lugar como así también constatar si en las inmediaciones se observaba a Delfín Castedo y/o a la camioneta marca Toyota, modelo Hilux, dominio colocado LIS-160, en virtud de la investigación llevada adelante en el marco de la presente causa, expediente de colaboración n° 119 del Juzgado Federal de Orán, Secretaría n° 2, la cual tenía como fin la localización y detención del nombrado.

En dicho derrotero, surge también que arribaron al lugar en razón de que la investigación arrojó que uno de los teléfonos que se creía era utilizado por Delfín Reinaldo Castedo, conforme captación de las antenas, fue usado en la zona referida, surgiendo al mismo tiempo que de las indagaciones efectuadas, el vehículo descripto sería el que aquél manejaba. Asimismo, se desprende que a aproximadamente las 15:16 horas de la fecha señalada, el personal de Gendarmería interviniente detectó la camioneta Toyota Hilux dominio LIS-160, procediéndose a solicitar apoyo y montar una discreta vigilancia, y que, aproximadamente a las 15:50 horas, el mismo personal observó a un masculino de rasgos similares a las últimas fotografías que se tenían de Delfín Castedo, por lo que procedieron a dar la voz de alto en nombre de la fuerza, intentando el sujeto darse a la fuga, por lo que los preventores haciendo uso de la

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1169



#34413603#360538588#20230313081340069

fuerza pública, ocasionaron la rotura del vidrio del vehículo del lado del conductor y finalmente lograron inmovilizarlo.

Así las cosas, y habiéndose solicitado apoyo, se desprende que se apersonó al lugar de la detención de Castedo el Segundo Comandante Francisco Alejandro Pucci y que acto seguido los preventores procedieron a solicitar la presencia de testigos hábiles, resultando éstos Nicolás Yamil Sir, DNI n° 35.903.070 y Sergio Antonio Cardoso, DNI n° 30.376.377, quienes fueron impuestos de las generales de la ley, no encontrándose comprendidos en ella. Es así, que en presencia de aquellos, la persona demorada al momento de identificarse presentó un documento nacional de identidad n° 18.339.169 a nombre de Eduardo Héctor Lungo y al preguntar los preventores por su identidad, el mencionado dijo ser Delfín Castedo, no haciéndose otras preguntas al respecto.

A su vez, se consignó en el acta de referencia, que seguidamente y por razones de seguridad se requisó a Castedo, no encontrándose armas, pero sí un teléfono celular Nokia color negro; una billetera de cuero que contenía dinero en moneda nacional y extranjera (dólares norteamericanos); papeles con anotaciones varias, los cuales se identificarían con posterioridad, colocándose los elementos secuestrados en un sobre de papel madera color marrón identificado con el número uno, el cual fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cerrado y firmado por los intervinientes para su custodia, quedando a la espera de las directivas del juez de la causa.

Asimismo, y en lo que aquí concierne, también se requisó el vehículo – camioneta Toyota Hilux, dominio LIS-160– hallándose papeles con anotaciones varias; un celular marca Nokia color negro, un celular Nokia, color rojo y negro, un pendrive marca DT10162 color rojo y plateado; **una cedula verde n° de control 44567809 dominio LIS-160 de titularidad de Roque Antonio Da Fonseca**, marca Toyota modelo Pick Up, chasis n° 8AYFZ2969C6159563, motor n° 1KD5658256; y **una cédula azul del mismo titular autorizado Eduardo Héctor Lungo, control n° 11411820**, cuyos elementos fueron debidamente embolsados y numerados a los fines de su identificación bajo la denominación de secuestros n° 2, 3, y 4, siendo todas ellas cerradas y firmadas por los intervinientes, Pucci, Cardoso, Sir y el detenido Castedo.

A su turno, se dejó constancia que se informaron de los hechos al Jefe de la Unidad Operaciones Antidrogas, Comandante Primero José María Valdez, quien tomó contacto con el Dr. Markievich, subrogante de la PROCUNAR, quien orientó que se tomara contacto telefónico con el Juzgado Federal de Morón n° 3 a cargo del Dr. Juan Pablo Salas, Secretaría n° 11 a cargo del Dr. Leonardo Javier Americe, por lo que cumpliéndose con lo ordenado y anoticiado el juzgado interviniente, se dispuso que una vez finalizada las actuaciones de rigor se procediera al traslado de quien se



presumía que era Delfín Reinaldo Castedo, al asiento de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Buenos Aires, para su correcta identificación y que se trasladara el vehículo y los elementos retenidos al asiento de la Unidad de Operaciones Antidrogas, hasta la identificación del nombrado y que se tomara contacto con el juzgado requirente –Federal de Orán– para posteriores orientaciones, con copia de las actuaciones.

Finalmente, se suscribió que aproximadamente a las 19:10 horas, el Comandante Primero José María Valdez, hizo contacto telefónico con la Dra. Alejandra Yampotiz del Juzgado Federal de Orán a quien se puso en conocimiento de los sucesos y que ordenó que se continuara con las medidas dispuestas y se procediera al traslado del ciudadano demorado al asiento de la UNIPROJUBAIRES para su identificación.

En ese orden de eventos, presenta relevancia reparar, que del acta de fecha 22 de julio de 2016, labrada por la Alférez María de las Nieves Salinas de la UNIPROJUBAIRES y que rola agregada a fs. 8091 y vta. de estos autos, se señaló que el Segundo Comandante Francisco Alejandro Pucci tomó contacto telefónico con la Dra. Alejandra Yampotiz, quien por entonces era Secretaria del Juzgado Federal de Orán, consignándose que: “...*interiorizada de los pormenores acerca de la detención de quien dice llamarse **Delfín Castedo, identidad que acredita mediante D.N.I. Nro.***”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

18.418.406 y con el cual dio fe en el acta de procedimiento, procedió a orientar con anuencia de SS, que el ciudadano antes mencionado quede detenido en carácter de comunicado y alojado en el asiento de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires”, a disposición del Magistrado, se le notifique de su detención, la lectura de sus derechos y garantías, se proceda hacer el prontuario e identificación completa del ciudadano Delfín Castedo...” (Resaltado propio).

A su turno, no se soslaya que de la constancia de fs. 8098 se desprende que se comisionó a personal de la UNIPROJUBAIRES, al domicilio sito en calle Fragata Libertad n° 495, esquina España, del barrio Armada Argentina, localidad de Profesor Salvador Mazza, provincia de Salta, siendo atendidos por Melba Del Carmen Araujo, domiciliada en dicha vivienda, quien acreditó su identidad con el D.N.I. n° 24.968.997, y al ser consultada, expresó: “...que el ciudadano Reinaldo Delfín Castedo, DNI 18.418.406, "NO" reside en dicho domicilio desde hace diez (10) años, manifestando además, que era su concubina y que tienen tres (3) hijos en común. Asimismo, se procedió a notificarla respecto de la detención del causante, conforme lo solicitado. Se labró acta de estilo...” (Destacado propio).

Ahora bien, también presenta importancia destacar, que más adelante en el tiempo y por instrucción del Juez Federal de Orán, Dr. Gustavo Montoya, el Primer



Alfárez Mario Mamani labró el acta de apertura de los elementos secuestrados al momento de la detención de Delfín Reinaldo Castedo.

Así, se consignó que en el asiento de la Unidad de Operaciones Antidrogas, ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Primer Alfárez Mario Mamani, por disposición del Juez Federal de Orán interviniente, labró el acta de apertura de los efectos incautados al momento de la detención del imputado Delfín Reinaldo Castedo, habiéndose ordenado que se extrajeran los teléfonos celulares y pendrive contenidos allí, para su posterior análisis y peritaje, se realizaran fotocopias de todas las anotaciones y documentos secuestrados, procediendo a convocarse a los testigos hábiles a tales efectos, lo que así se hizo, dejándose constancia en este sentido y en lo que aquí concierne que se hizo apertura de un bolsa de nylon cerrada y firmada identificada como “secuestro nro. 3” que contenía: una (1) cédula verde control n° 44567809, perteneciente al vehículo dominio “LIS-160”, a nombre de Antonio Da Fonseca, una (1) cédula azul control n° 11411820 perteneciente al rodado mencionado a nombre de Eduardo Héctor Lungo y papeles con anotaciones varias, juntamente con una tarjeta de carga de la empresa de telefonía móvil movistar de 40 pesos, sin uso. Asimismo, se procedió de igual modo con una bolsa de nylon cerrada y firmada e identificada como “secuestro 4” que contenía: documentaciones varias que se encontraron en el interior del rodado dominio “LIS-160”, dejándose constancia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que se procedió a extraerse fotocopias de las documentaciones y papeles varios en virtud a la orientación dada oportunamente por la PROCUNAR.

Finalmente, mediante el informe n° VE 6-1026/15 de fecha 25 de julio de 2016, el Segundo Comandante Francisco Alejandro Pucci labró el informe de elevación al Juzgado Federal de Orán con motivo de la detención de Delfín Reinaldo Castedo, en la que se adjuntaron: 1) el acta de procedimiento manuscrita labrada en el lugar de los hechos, en donde constaron los pormenores del caso, las comunicaciones de rigor y las orientaciones dadas por el juzgado como así también del magistrado requirente; 2) transcripción taquigráfica del acta mencionada en el punto anterior; 3) acta de constancia labrada por personal de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Buenos Aires con posterioridad a la aprensión del causante, en donde consta la comunicación telefónica con el juzgado que entiende en la causa quien ordenó que se proceda a comunicar la formal detención del imputado y labrar las actas de rigor; 4) acta de notificación de detención al causante labrada por la unidad antes mencionada; 5) acta notificación del artículo 86 del R.J.C.C.C.F.; 6) acta ratificación de testigos de actuación (dos ejemplares); 7) mensaje de trafico oficial CDS 2988/16; 8) ficha decadactilar doble del imputado; 9) pedido de informe sobre condenas pendientes del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal; 10) respuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 11) copia certificado



médico del causante; 12) impresiones del sistema AFIS (sistema automatizado de identificación de huellas por sus siglas en inglés), donde se observa en la última foja, que las huellas dactilares tomadas al detenido concuerdan con las históricas de Delfín Reinaldo Castedo.

A su vez, reza el acta de referencia, que se informó que junto con la detención se realizó el secuestro de diversos elementos, cuyo detalle se encuentra en el acta, dispuestos en un sobre y cuatro bolsas de nilón, las cuales se encontraban en guarda en esa Unidad a la espera de ser remitidas junto al detenido al juzgado interviniente en la causa. Del mismo modo se procedió al secuestro de vehículo marca Toyota, modelo Hilux dominio colocado LIS-160, en guarda en esa Unidad y a disposición del Juzgado Federal de Orán. Además, se expresa que se informó a la jefatura que se realizaron copias de todas las actuaciones labradas, a los fines de cumplimentar lo ordenado por el Juzgado Federal de Morón n° 3, Secretaría n° 11, quien dispuso en momento de concretarse la detención se remitiera a ese juzgado con copia de todo lo actuado. Y que se realizó un escaneo de las mismas actuaciones para ser enviadas en formato digital a la Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. Por último se dejó constancia que se encontraba en proceso de confección un informe pormenorizado de la investigación y las tareas que finalmente llevaron a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

la detención del causante, el cual finalizado sería elevado a la brevedad y por cuerda separada a la procuraduría mencionada.

Llegado a este punto, es preciso indicar las labores periciales que se realizaron sobre la documentación secuestrada al momento de la detención de Delfín Reinaldo Castedo, esto es, el DNI, el carnet de conducir y la cédula de autorizado para la conducción del vehículo marca Toyota, Hilux, dominio LIS-160 todos ellos a nombre de Eduardo Héctor Lungo.

En esa inteligencia cabe citar al informe pericial n° 5976, labrado con fecha 04 de abril de 2017 por el perito actuante Alférez Iván Flavio Ábalos del Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 20 “Orán” de la Gendarmería Nacional, que obra agregado a fs. 8922/8926 de estos actuados. Así, surge del informe de referencia que el objeto a peritar se trató de una cédula de identificación para autorizado a conducir control n° 11411820, de estado de conservación regular, cuyos datos de figuración pertenecen al rodado dominio LIS-160, vehículo marca Toyota, modelo Hilux, titular Eduardo Héctor Lungo, DNI n° 18.339.169, a lo que cabe añadir que su fecha de emisión figura en el mencionado documento como el 12 de noviembre de 2013.

Luego de explicados los fundamentos y una vez realizada la descripción por parte del experto interviniente con relación a las medidas de seguridad de la referida



cédula de identificación para autorizado a conducir por parte del Alférez Ábalos, como asimismo explyadas que fueran las operaciones técnicas realizadas sobre el material de juicio dubitado, el nombrado concluyó que: *“Por lo expuesto a lo largo del desarrollo del presente Informe Pericial y conforme a las valoraciones técnicas obtenidas, el suscripto se encuentra en condiciones de ofrecer el siguiente dictamen: **La cédula de identificación para autorizado a conducir, número de control visible “11411820”, se trata de un documento original**”* (destacado propio).

Seguidamente, a fs. 8928/8935vta., rola agregada la peritación documentológica n° 6011, confeccionada con fecha 06 de junio de 2017 por los peritos intervinientes Alférez Iván Flavio Ábalos y Cabo Primero Fabián David Hernández, pertenecientes ambos al Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 20 “Orán” de la Gendarmería Nacional. En este caso, se dejó asentado que el motivo de las labores técnicas encargadas por el Juzgado Federal de Orán versaba en que se determinara la originalidad o adulteración del documento nacional de identidad y de la licencia de conducir, secuestrados en autos, encontrándose ambos a nombre de Eduardo Héctor Lungo.

De este modo, los expertos actuantes dejaron expresado que el material dubitado se trató de un Documento Nacional de Identidad, modelo Mercosur, número 18.339.169, emitida por el Registro Nacional de las Personas, como asimismo una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Licencia Nacional de Conducir, número 18.339.169, expedida por el Ministerio del Interior y Transporte, ambos a nombre de Eduardo Héctor Lungo.

Así, y luego de describirse las características, medidas de seguridad y las labores periciales practicadas se consignó, con relación al DNI que: *“...fue factible determinar que el cartular sometido a estudios, se trata de una falsificación efectuada mediante el empleo de una impresora convencional del tipo chorro a tinta; presentando la ausencia de la totalidad de las medidas de seguridad para tal documento público, sometido a estudios, tales como Impresión Offset, Impresión Sistema Guillote. Respecto a las medidas de seguridad aportadas al momento de la confección, se constató la ausencia de los hilos de seguridad de seda o microfibras de color roja, azul y verde diseminado en todo el soporte del documento, en este caso se encuentran pintados y visto a simple vista. En cuanto al estudio de la perforación de los números del documento en la parte superior se observa en los cartulares originales se realiza con sacabocado en un solo instante siendo este alineados entre cada guarismo y formado con círculos perfectos. En este caso el DNI NRO. 18.339.169 a nombre de analizado se observa que presenta falta de alineación y espacio entre cada uno de sus caracteres, cuya perforación no demuestra cortes redondos formando cada número sin estar bien definidos”,* concluyendo de este modo que: *“Del análisis intrínseco efectuado sobre Documento Nacional de*



Identidad, modelo Mercosur, un (1) Documento Nacional de Identidad, Nro. 18.339.169, a nombre del ciudadano Eduardo Héctor Lungo, se trata de un cartular apócrifo” (el destacado no pertenece al original).

Mientras que en lo atinente a la Licencia de Conducir Nacional se expresó en el informe que: “...luego de realizar el correspondiente análisis y observación minuciosa con instrumental óptico adecuado, sobre la Licencia Nacional de Conducir Nro. 18.339.169 a nombre de **Eduardo Héctor Lungo**, remitido para análisis, surge que el mismo no cuenta con las características propias de un documento original constatando que ante la exposición a la radiación de luz UV en todo el soporte, no emitiendo luminiscencia como si cuentan las Licencias Nacional de Conducir originales. Por tal sentido no demuestra las medidas de seguridad visibles ante dicha radiación lumínica. Asimismo dicho soporte no tiene las dimensiones de las licencias originales, tampoco posee las micro-letras ubicado en la parte superior del anverso por tal motivo se observa empastamiento propio de impresiones chorro de tinta no observándose la inscripción de la leyenda **REPÚBLICA ARGENTINA**, sin ser una imagen nítida como las que cuentan los cartulares originales”, de forma tal que la valoración final consistió en que: “**El carnet de conducir nacional nro. 18.339.169 a nombre de Lungo Eduardo Héctor**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

no presenta las características y medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente, tratándose de un cartular apócrifo” (destacado propio).

A lo anteriormente expuesto, se le deben adunar las constancias pertinentes obrantes en el legajo de investigación n° 2, causa FSA n° 52000148/06/2 del registro del Juzgado Federal de Orán, cuyos primeros siete cuerpos fueran elevados en forma conjunta a estas actuaciones. Del mismo surgen en el cuerpo n° 1, las actuaciones realizadas por el personal preventor relativas a Delfín Castedo con motivo de su búsqueda y posterior detención, en las que se dejaron asentadas las actividades investigativas que culminaron la ubicación del nombrado en el hotel en el que se alojaba en el la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más precisamente en el “*Hotel Esperia*”, sito en la calle Gral. Urquiza n° 222, en el barrio de Once, en las proximidades al centro comercial “*Abasto-Shopping*” de dicha ciudad y que a tales fines utilizó la identidad de Eduardo Lungo para hospedarse en el mismo.

Así, a fs. 117/164vta. del expediente de referencia lucen los extractos de consulta de pasajeros emitida en noventa y tres fojas extraídas de la base de datos del sistema informático del hotel de referencia, por pedido del personal de la Gendarmería Nacional, relacionadas a quien figuraba en sus registros como Eduardo Lungo, acompañado de la constancia emitida y firmada por el gerente del hotel de referencia, Héctor Javier Lago Bermúdez.



Dichas actuaciones se complementan a su vez con el acta de diligencia de comisión que rola a fs. 165 y vta. del mismo legajo, labrada con fecha 30 de agosto de 2016 por el entonces Primer Alferez Mario Ramón Mamani y que fuera firmada por éste, por el Sargento Ayudante Fabián Batirola y por el Sargento Víctor Riquelme, quienes prestaban funciones en la Unidad de Operaciones Antidrogas de la Gendarmería Nacional.

En ella, se consignó que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio Judicial sin número de fecha 03 de agosto del año 2016, en el marco de expediente de colaboración n° 119/2015 (PROCUNAR), brindado en la causa FSA 148/2006, caratulada “*CASTEDO DELFÍN Y OTROS 5/INFRACCIÓN LEY 23.737 Y ASOCIACIÓN ILÍCITA*”, registro del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, trasladándose para tal fin en un vehículo oficial de la institución sin identificar, conducido por el Sargento Víctor Riquelme, acompañado por el Sargento Ayudante Fabián Batirola, ambos pertenecientes a esa Unidad, con destino al barrio de Balvanera (C.A.B.A), a los efectos de tratar de identificar el lugar donde estuvo alojado el imputado Delfín Reinaldo Castedo, en el mencionado barrio, acorde a la triangulación de antenas que se efectuó en base al análisis de impactos que la misma recibió por los dispositivos comunicativos móviles utilizados por el imputado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Asimismo, se expresó, que no obstante la información aportada por la ubicación de celdas, procedieron a efectuar la búsqueda en fuentes abiertas, consultando en el sitio digital www.buenosaires.gob.ar/consulta-de-infracciones respecto al vehículo con dominio colocado “LIS-160” en el cual se trasladaba el imputado, obteniendo que registraba distintas multas de tránsito, entre las que se destacaba la labrada el día 11 de julio de 2016 por “*estacionar en lugar prohibido/forma indebida/antirreglamentaria*” en la dirección de calle General Urquiza n° 228 de C.A.B.A.

A raíz de dicha encuesta, se observa del acta de mención, que los preventores procedieron a efectuar una búsqueda en los hoteles cercanos a la dirección referida, llegando de esta manera al domicilio sito en calle Urquiza n° 222, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde se encuentra ubicado el Hotel “*Esperia*”, lugar en el que fueron atendidos por el personal de conserjería, siendo ésta la Sra. María Leonor Brest, como asimismo por el Sr. Damián Kuper y el gerente del lugar Sr. Héctor Javier Bermúdez, quienes realizaron el cotejo en su base de datos a los fines de averiguar si se allí alojó el ciudadano Delfín Reinaldo Castedo, quien utilizaba una identidad falsa a nombre de Eduardo Héctor Lungo.

Sobre aquella base, reza la diligencia, se pudo corroborar que Eduardo Héctor Lungo –Delfín Reinaldo Castedo–, se hospedó en aquél lugar en veintisiete



oportunidades, efectuando los pagos por su estadía en efectivo. Asimismo, se pudo constatar, que en la última estadía registrada desde el día 14 de julio de 2016 hasta el 25 de julio 2016, el nombrado realizó el pago en efectivo y por adelantado de la misma, habiendo ingresado solo y recordando el personal de conserjería que en esa oportunidad también ingresó un masculino, sin registrarse nombre y apellido, llamando la atención que abonó por doce días de alojamiento y solamente se hospedó entre tres o cuatro días.

Asimismo, se destaca, que durante su alojamiento el mismo conducía una camioneta marca Toyota, modelo Hilux, de color gris, sin poder precisarse el dominio, la cual estuvo aparcada en el estacionamiento privado que posee el mencionado hotel. Finalmente, se señaló, que el gerente del hotel hizo entrega de las copias de la documentación extraída del sistema informático de dicho lugar, en un cómputo de noventa y tres fojas –ya mencionadas *ut supra*–, donde se podían observar los meses, días y horas en los cuales el imputado se albergó en aquél lugar.

A todo evento, cabe tener presente que se encuentra agregado a fs. 7749/7753vta. copia simple del informe VE 6-1026/02 del 28 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Operaciones Especiales Antidrogas de la Gendarmería Nacional y firmado por el Segundo Comandante, Francisco Alejandro Pucci, del que surge como cuestión de interés que, de los allanamientos efectuados en relación a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

detención de Heine por parte de personal de Gendarmería, que entre las pertenencias incautadas en el departamento de residencia de la nombrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se la detuvo, se incautó un soporte de papel con la leyenda impresa en el sector inferior **“ROSCIOLIHOTELS.COM”** y **“ROSCIOLI HOTELS ROMA”**, mientras que en el sector superior derecho poseía la leyenda impresa **“BEST WESTERN HOTEL UNIVERSO”**, **“BEST WESTERN HOTEL PRESIDENT”**, **“HOTEL ROYAL SANTINA”**, **“HOTEL ARIS GARDEN”** y **“HOTEL CLARIDGE”**.

Asimismo, expresa el informe, que también se incautó un soporte de papel con la inscripción **“RESTAURANT PASIONES ARGENTINAS”**, **“CALLE PASEO DE CHOPERA 100”**, **“MADRID ACOVENDAS”**, **“AMIGO TATE”**, agregándose que el mismo era de existencia real y se encontraba en la ciudad de Madrid (España). También se indica, que se incautaron varias fotografías con la imagen de Verónica Leila Heine en compañía de Delfín Reinaldo Castedo, fotografías que de su análisis se observó que fueron tomadas en Italia durante el año 2010.

A su turno, se agregó que Heine no registraba movimientos migratorios en el período comprendido entre los años 2006 al 2016, añadiéndose que tampoco registraba movimientos migratorios la identidad de Vilma Antonia Martínez, que era la identidad que utilizaba la nombrada al momento de ser detenida. Posteriormente,



lucen cinco imágenes de Castedo y Heine, entre las cuales en una de ellas se lo divisa al primero de los nombrados con el Coliseo de Roma a sus espaldas, como asimismo se los puede ver solos y juntos en las restantes. A la par de ello, se exhiben seis fotografías de Delfín Castedo de carácter comparativo, en donde se observa la distinta fisonomía que éste habría tenido entre los años 2001, 2002, 2007, 2010, como asimismo de dos fotografías 4x4 sin fecha, expresándose que fueron incautadas en el departamento de Verónica Leila Heine en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, en las conclusiones y consideraciones expresadas en el informe de mención, dice su suscribiente, el Segundo Comandante Pucci, que: *“...de los antecedentes colectados, se desprende que él nombrado podría estar relacionado a conductas vinculadas al TID desde vieja data, no obstante esto, ha sido capaz de eludir las tareas pesquicativas (sic) desde al menos el año 2006, y esto a pesar que el nombrado parece ser una persona sumamente conocido en el lugar donde normalmente actúa. Lo expuesto no es un dato menor, cuando como fuera referenciado en el presente informe, Delfín Castedo tendría amplios contactos en las esferas policiales, políticas y judiciales en la zona. De ser cierta esta afirmación, podría explicar, al menos en parte, el éxito de esta persona en eludir por tanto tiempo el accionar de la justicia, máxime cuando todas las referencias que pueden obtenerse de esta persona es que sigue estando en el país. Existen incluso*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*referencias periodísticas de que esta persona aun frecuentaría la estancia de su familia de manera "encubierta". Los contactos que mantendría el nombrado sumado a su experiencia, fruto de todos los años en que habría estado relacionado al TID, hacen que encontrar al nombrado, no sea una tarea menor. **De hecho en el presente informe se ha referido que incluso y pese a las diferentes órdenes de captura, el mismo ha estado fuera del país e ingresado a la Unión Europea en lo que podría tomarse como un viaje de placer, y dado que mismo no registra movimientos migratorios como tampoco lo hace su acompañante la ciudadana Heine Verónica Leila, se infiere que ambos tendrían identidades apócrifas**" (el destacado es propio).*

A lo anteriormente expuesto, se le debe adunar la pericia informática n° 5277, obrante a fs. 7214/7251, elevada al Juzgado Federal de Orán en el marco de los presentes actuados por intermedio del informe FO 4-1251/43 de fecha 07 de julio de 2014 (fs. 7213) y que fuera elaborada por el Alférez Lautaro Martín Giménez del Grupo de Criminalística y Estudios Forenses, por el cual se desgrabó una unidad óptica (CD) marca Princo de 700 MB/80MIN, 2X-56X, CD, recordable, número de serie reimpreso P418122012320221 con la inscripción "*Causa Judicial Nro 285/10 Juzgado Federal Nro 2 de Salta*".

De las tareas periciales realizadas sobre el material informático, se desprenden sus anexos 1 y 2, el contenido de los soportes fotográficos de la comparación de los



rasgos de Delfín Castedo entre los años 2001, 2002, 2007, 2010, como asimismo de dos fotografías 4x4 sin fecha incautadas en el departamento de Verónica Heine en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin fecha de su captura—al igual que en el informe precedentemente citado—, comparados con fotografías tomadas junto a la nombrada, como en solitario, de las cuales se consignó que se trataría de imágenes donde se observaba al involucrado —Castedo— en distintos períodos y en soportes donde pudieran acreditar identidad apócrifa (fotografías n° 1, 2 y 3). A su vez, también se encuentran imágenes de los antes referidos en Europa, de acuerdo al informe (fotografías n° 4 a 13), a los que se les añade las imágenes de Castedo en distintos lugares, destacándose entre ellas las fotografías n° 15, 16 y 17 en la cual se lo observa con el Coliseo de Roma a sus espaldas de forma panorámica, entre otras (fotografías n° 18 a 24) que darían cuenta que el mismo se encontró en Italia a la fecha de la captura de aquellas.

A su turno, en lo que aquí presenta interés, cabe destacar el acta que le sigue y forma parte complementaria del informe de mención, que fuera labrada por el Segundo Comandante Gabriel Riveros con fecha 26 de abril de 2013 en el marco de las actuaciones n° 285/10 caratuladas “*Verónica Leila Heine s/Infracción a la ley 23.737*” (fs. 7240/7243). Allí el preventor actuante consignó, que del cotejo de las fotografías concluía que a pesar de la probable evolución fisonómica que podría





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

enmarcarse entre los años 2001-2002, al 2007 y 2010, se trataría de la misma persona, en virtud de conservar características fisionómicas similares, como rasgos generales de nariz, boca, frente, orejas, mentón, cejas, no pudiéndose corroborar el color de los ojos, según lo expresado.

Asimismo, reza el acta, que en el “Anexo C” se reprodujeron las imágenes de las fotografías (soporte papel, tipo 4x4) correspondientes a Verónica Leila Heine y Delfín Reinaldo Castedo, en razón de que probablemente las citadas fotografías fueran las que se encontraran plasmadas en otros soportes documentales que acreditaran identidades falsas.

En último término, es dable referir que se encuentra agregada a fs. 4769/4782 de autos, la pericia documentológica de fecha 18 de mayo de 2007, confeccionada por el perito Primer Alférez Christian Miguel Ángel Calderón, relativa al análisis del Documento Nacional de Identidad para extranjeros n° 18.418.406, pasaporte n° 18.418.406N (3182152) y de la licencia de conducir n° 00206939 expedida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos a nombre de Delfín Reinaldo Castedo, atento a haber sido secuestrados en autos en el marco de la instrucción y que se encuentran reservados por Secretaría.

Así, luego de la descripción de las tareas periciales realizada sobre dichos cartulares, el perito interviniente concluyó: “*Que el documento nacional de identidad*



(para extranjeros) n° 18.418.406, a nombre de Castedo, Delfín Reinaldo, individualizado como dubitado 1, se trata de un ejemplar original, y no presenta signo de adulteración física y/o química. Que el pasaporte argentino n° 18.418.406N (3182152), a nombre de Castedo, Delfín Reinaldo, individualizado como dubitado 2, se trata de un ejemplar original y no presenta signo de adulteración física y/o química. Una licencia de conducir Nro. 00206939, extendido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a nombre de Castedo, Delfín Reinaldo, individualizado como dubitado 3, se trata de un ejemplar original y no presenta signo de adulteración física y/o química”.

4) Habiéndose reseñado las constancias documentales de los expedientes de referencia, cabe mencionar que lo anteriormente expuesto fue corroborado por parte de los testigos Valdez, Pucci, Mamani, Batirola y Vedia Montaña en lo que atañe a Delfín Reinaldo Castedo, como así también por el testigo Riveros, quien además intervino en las actuaciones relativas a la detención de Verónica Leila Heine.

Así, cuadra citar que en el marco de la audiencia de fecha 09 de febrero de 2022, el Primer Comandante **José María Valdez** relató, en lo que aquí interesa, que durante los años 2015 y 2016 se desempeñó como Jefe de la Unidad De Operaciones Antidrogas de Gendarmería en la Ciudad de Buenos Aires, conformada en el año 2009 ante el crecimiento de las estructuras criminales de narcotráfico y las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

conexiones internacionales, por lo que la Gendarmería estructuró la unidad de investigaciones para llevar adelante las pesquisas complejas apuntadas al tráfico de drogas y delitos conexos.

Aseveró que llevaba más de quince años de trabajo efectivo con la justicia federal y nacional de todo el país, no teniendo una jurisdicción específica, sino que trabajaba en todo el país y con organismos internacionales de investigaciones policiales que llevan adelante las conexiones internacionales de aquellas investigaciones, y que cumplió treinta y tres años de servicios, habiendo desarrollado su actividad de investigación antidrogas desde el año 1997 en adelante, teniendo vasta experiencia al respecto.

Con relación a esta causa, afirmó que en los años ya referenciados se desempeñó como jefe de la Unidad de mención, donde se empezaron a detectar situaciones en el país, siendo una de ellas que el Sr. Castedo se hallaba prófugo de la justicia desde hacía más de nueve años, por lo que a partir de ello y en coordinación con la superioridad institucional se comenzó a desarrollar junto a la Procuración de Narcocriminalidad y el Juzgado Federal de Orán la posibilidad de revitalizar el trabajo y la captura de esta persona. Para ello, expresó, que se designó un equipo de investigación, mencionando que la Gendarmería trabaja con equipos de esta naturaleza y que se conforman de acuerdo a la característica de la pesquisa que se va



a desarrollar, trabajándose en no más de cinco investigaciones por equipo para tener una visión focalizada en el hecho que se está indagando.

Agregó, que el equipo en cuestión, estaba a cargo del Segundo Comandante Pucci a quien se le ordenó que llevara adelante el proceso de investigación para la captura de Castedo. Afirmó además, que se desarrollaron actividades de campo, análisis investigativos históricos y se pidieron intervenciones telefónicas, comenzándose a reconocer el tejido social que existía en el ambiente del “*clan Castedo*”. Asimismo, aseveró, que con posterioridad se identificó quiénes de esas personas tenían una relación directa con quien presumían que era la persona que se encontraba prófuga (por Castedo), y que de la información recabada surgió que utilizaba una identidad que no era real, sino la de una tercera persona, la cual desconocía del uso de la misma.

Indicó que se trabajó en Salta, en las zonas de Salvador Mazza, Aguaray y de la capital, como asimismo en el gran Buenos Aires en donde desplegaron sus tareas en diferentes lugares, acompañándose el análisis documental y referencia del uso de medios comunicativos de los investigados. En ese orden de eventos, manifestó que el equipo de investigaciones detectó la posibilidad de poder identificar a Castedo a partir de un viaje de Melba Araujo con sus hijos a Buenos Aires, y a partir de allí, se trabajó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en el análisis comunicacional de aquellas personas y que después de unos días se logró la captura del nombrado.

Afirmó que, al momento en que comenzaron el análisis preventivo, Castedo estuvo más de nueve años prófugo de la Justicia Federal, como así también por el homicidio de Liliana Ledesma ocurrido hacía nueve años atrás, y por el cual su hermano también estuvo en dicha condición, de quien dijo que fue capturado por la Policía Nacional de Bolivia, lugar en donde se encontró detenido y luego extraditado a nuestro país.

Con relación a cómo llegaron a dar con Delfín Castedo, manifestó que cuando se trabaja en la búsqueda de un prófugo se hace un análisis de la conjunción, tomado de la teoría del conjunto, que cuando se dibuja una teoría de conjunto y se establecen esos tres conjuntos y situaciones, se tocan y ocupan de una misma circunstancia o superficie. Indicó, que una persona tiene relaciones personales donde está su ambiente familiar, social y laboral, en esas tres configuraciones se comienzan a establecer los lazos de contactos familiar, social y laboral y establecer quiénes son las personas de un ambiente primario, secundario y terciario.

Manifestó que, cuando se busca a un prófugo, éste va a esconderse de las vistas normales, esto es, que no va usar vehículos a su nombre, ni tarjetas de créditos, celulares que estén a su nombre, pero que utilizará una identidad adulterada, por lo



que en ese avance se iba identificando, en esos tres ambientes, quiénes eran las personas que podrían tener contacto con Castedo, es así que primariamente se identificó a Torino en Salta y a la Sra. Araujo, como a dos o tres personas, que eran el capataz del campo que tenía el nombrado en Salta y que presumían que podían llegar a tener un contacto laboral con el mismo. También dijo que se trabajó en el ambiente de los hijos y se comenzó a hacer un entrecruzamiento de información hasta que en algún momento se detectó la relación de la persona que buscaban con una de estas personas. Seguidamente, afirmó que aquellas relaciones no son expuestas de una manera coloquial o real, sino que lo que indica la experiencia es que cuando una persona toma contacto con una que se encuentra prófuga, trata de ocultar esa relación.

En cuanto a cómo llegaron a establecer esa relación con Torino y Araujo, manifestó el declarante que ellos trabajaron sobre una investigación de la Justicia Federal de Orán a partir de los análisis que los preventores hicieron de las personas que estaban involucradas en esa investigación, por lo actualizando esas situaciones y sobre la base de esa información histórica, se evaluó la posibilidad de iniciar el proceso de investigación sobre las personas que más se presumía que podían llegar a tener contacto con Castedo y que después de unos meses de investigación, las dos o tres personas que identificaron los investigadores detectaron que existía ese contacto con aquél.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Volviendo sobre la captura de Delfín Castedo, Valdez explicó que se había detectado que Melba Araujo y una de sus hijas fueron a la Ciudad de Buenos Aires y que estaban alojadas en un hotel de esa ciudad ubicado sobre la Avenida Corrientes, en cercanías del Abasto Shopping, comenzándose a desarrollar una vigilancia focalizada sobre el grupo familiar, todo lo cual permitió identificar a una persona de sexo masculino que visitaba y se relacionaba con ese grupo familiar. Así, sostuvo que de esta vigilancia se obtuvieron las imágenes del hotel donde por primera vez y después de mucho tiempo, sin tener una imagen nítida, se empezaba a ver después de casi más de nueve años cuál era la fisonomía actual de Castedo, esto es, si tenía el pelo largo, corto o bigotes, sin tener una delimitación clara.

Afirmó, que posteriormente se detectó un teléfono celular que tenía comunicación con ese grupo familiar, con el Sr. Torino y con otra persona que empezó a ser importante en el proceso de investigación de nombre Viviana y se comenzó a trabajar sobre ese lugar, detectándose a la persona en ese lugar, pero como no estaban seguro si se trataba o no de Castedo, continuaron con las tareas investigativas, ya que el personal no conocía personalmente al nombrado, toda vez que para realizar la detención debían tener una probabilidad de identidad bastante importante para llevarla adelante.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1195



#34413603#360538588#20230313081340069

Es así, que dentro de las acciones llevadas a cabo, los preventores detectaron una camioneta Toyota color gris con las letras LIS, a la cual llamaban en ese momento “la camioneta LIS”, no recordando los números del dominio. Es por ello, dijo, que se comenzó con las labores para llevar una mayor acción operativa a los fines de determinar cuál era la zona del último llamado, a través de tareas técnicas de análisis del uso del teléfono celular establecer las zonas de acción de Castedo. Asimismo, refirió que estaban trabajando en la zona del Abasto (Shopping) y el equipo de investigación detectó dos zonas más, una era la zona de Once y la otra del acceso Oeste, en Parque Leloir. Es así, que durante los siguientes días, y de manera coordinada, se enviaron distintos equipos de vigilancia y seguimiento a dichas zona que estaban delimitadas por el área de cobertura de las antenas del celular y que tomaba la actividad del celular que los preventores presumían que podía estar utilizadas por Castedo.

Aseveró, que los investigadores sabían que tenía actividad en Once y el Acceso Oeste, Castedo podía cruzar el corredor de la autopista del Acceso Oeste, pero el sistema de peaje de la Ciudad de Buenos Aires como de la provincia de Buenos Aires en ese momento no tomaba el número de patente en tiempo real a los fines de poder hacer un seguimiento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Es así, explicó Valdez, que los equipos de seguimientos se focalizaron en esas dos áreas, hasta que llegado un medio día, el equipo del primer Alférez Mamani logró identificar el vehículo estacionado en la zona de Parque Leloir, sobre avenida Martín Fierro, montándose vigilancia sobre el mismo y que pasado un tiempo llegó al vehículo una persona quien procedió a abrirlo y en ese momento el equipo que hacía la vigilancia procedió a llevar adelante la detención e identificación de la persona en cuestión.

En dicha oportunidad, afirmó Valdez, que cuando el personal preventor realizó el análisis de la documentación que tenía el detenido, se corroboró que tenía un documento apócrifo, aclarando sin embargo que al momento de efectuarse la captura éste manifestó ser Delfín Castedo. El testigo expresó seguidamente que no recordaba el nombre del titular del documento, pero era el titular de la camioneta, diciendo que había una acción compleja ya que no sólo tenía el DNI con la foto de Castedo y nombre de otra persona, sino que el vehículo que utilizaba Castedo tenía una cédula verde a nombre de esa persona también, no pudiendo recordar en ese momento el nombre.

Añadió también, que sabía que el Primer Alférez Mamani en esa oportunidad, cuando le pidió que se identificara –a Castedo– hubo una intención de poner en



marcha la camioneta, por lo que Mamani rompió el vidrio con el brazo para entorpecer aquella acción e impedir una nueva evasión de la acción de la justicia.

Por otro lado, Valdez dijo, con respecto a la facilidad para acceder a ese tipo de documentación, que marcaría niveles en ese sentido, ya que está la persona que se profuga (sic) y utiliza su ambiente primario familiar para mantenerse en esa condición y se esconde de las actividades normales de una persona. Mientras que, además, está la persona que utiliza para moverse la identidad de un familiar directo, como un hermano, donde hay una edad parecida, para que si algún control lo detiene puede mostrar ese documento. Pero en el presente caso, sostuvo el deponente, la complejidad de la acción de Castedo es pocas veces vista, añadiendo que habló de complejidad porque a partir de identificar esta acción de uso de un vehículo que estaba a nombre de otra persona y que antes de su detención ellos desconocían que también había un DNI que se realizó en forma adulterada porque tenía la foto de Castedo, se reconocieron en diferentes lugares del país registros de multas del vehículo manejado por Castedo con otra identidad y esos registros de multas les indicaba que paralelamente el nombrado viajaba con asiduidad desde Buenos Aires a Salta, que iba y venía para desarrollar su actividad, la cual los investigadores creían relacionada directamente con el tráfico de estupefacientes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Volviendo sobre lo expuesto, dijo el declarante que se producían multas en diferentes lugares, donde quedaban registros digitales y que en ese momento tomaron lugar en la provincia de Córdoba, adunando que a aquello lo relacionaron con una situación ocurrida hacía muchos años en la que otra unidad de la Gendarmería Nacional realizó un procedimiento sobre una estructura donde fue detenida una señora de apellido Heine y que al hacerle allanamientos se encontraron fotos de la referida con Castedo en Italia, cuando ya se encontraba prófugo, y que a partir del reconocimiento de esta identidad se determinó que ese movimiento internacional a Italia por parte de Castedo lo había hecho con esa identidad adulterada.

Es así, discurrió el deponente, que si estaba prófugo y aparte de esto estructuró una identidad adulterada, tenía que contar con una muy buena estructura económica para solventar los viajes internacionales con aquella identidad apócrifa, por eso, afirmó que en sus treinta y dos años de carrera no vio una logística de estas características.

Más adelante, en su deposición y luego de referir a otros eventos investigados con relación a Castedo y a las actividades que llevaba adelante, dijo Valdez que con respecto Eduardo Torino fue una de las personas que más controlaron investigativamente desde su actividad en Salta, porque consideraban que era la pata donde Castedo podía obtener el beneficio económico para mantenerse en esta



situación de profuguez (sic) en la que estaba, añadiendo que Torino manejaba los negocios estructurales de Castedo y tenía contactos con la persona de nombre Viviana, que después del proceso de investigación que llevaron adelante la identificaron como el nexa con Castedo en Buenos Aires y el gran Buenos Aires, aseverando que particularmente Torino era la persona que realizaba todos los trámites y apoyo logístico de dinero de Castedo.

Asimismo, dijo que Torino conocía la situación de profuguez (sic) de Castedo y le parecía que era el responsable de la administración de los recursos financieros de la estructura criminal de aquél. Agregó que desde el momento que ellos realizaron la identificación de Castedo, hablaba desde un teléfono celular, hubo cambio de la numeración, pero no estaban registrados a su nombre.

Expresó además, que sin el impedimento realizado por Mamani no se hubiera podido llevar a cabo la detención de Delfín Castedo, que hubiera arrancado con la camioneta y que no hubo una actitud del imputado de cooperar con la detención, no en un primer momento.

A su vez, agregó el deponente, que Castedo no fue detenido en un domicilio, sino que la camioneta estaba estacionada en la vía pública sobre la vereda frente a un restaurant en la zona de Parque Leloir, pero que ellos en ese momento no detuvieron a Castedo en ningún domicilio. Añadió, que se corroboró el domicilio de Castedo y se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

informó al tribunal, no recordando cual era. Al respecto, aseveró que de la acción del análisis comunicacional ellos entendían o presumían que Castedo residía o iba cambiando de hoteles en la zona de Once de la ciudad de Buenos Aires.

Para finalizar, en lo que aquí concierne, refirió Valdez, que Castedo era quien le acercaba el dinero a Melba Araujo y que cuando fueron a Buenos Aires y se alojaron en ese hotel, fue Castedo quien pagó, por lo que discurrió que Araujo y sus hijas sabían que él se hacía cargo de la estadía.

A su turno, en las audiencias del 09 de febrero y 02 de marzo de 2022, prestó declaración testimonial el Segundo Comandante **Francisco Alejandro Pucci**, quien manifestó que desde el año 2011 al 2017 se desempeñó como integrante del Escuadrón Antidrogas como líder de equipo o jefe de equipo investigativo y que actualmente era Jefe de la Sección de Antidrogas de Santiago del Estero, unidad especializada en delito de narcotráfico, trabajando en la jurisdicción de esa provincia.

Respecto a la presente causa, dijo que como jefe de equipo llegó un pedido de colaboración de la PROCUNAR y que el jefe de Unidad –José María Valdez– lo designó a él y a su equipo para realizar la investigación destinada a ubicar a Delfín Castedo, quien en ese momento estaba prófugo, precisado que el objeto procesal era la ubicación y la detención del nombrado.



Sobre el punto, expresó Pucci que como en toda investigación hay una primera fase de recolección de información y que en el caso de Delfín Castedo había mucha, tanto periodística como en la fuerza, ya que esta persona había tenido varias investigaciones de forma previa, con lo cual en la primera etapa ordenó y formó parte de la investigación de quién era el nombrado, como se movía, en qué causas había sido investigado, quiénes conformaban su entorno. Así, dijo que a través de ello, se pidieron un serie intervenciones telefónicas sobre el entorno más cercano, atribuidos entre ellos a Eduardo Torino, de quien dijo que era una persona históricamente de confianza de Castedo, como asimismo de Verónica Heine, de quien refirió que era una mujer que tuvo relación con Castedo, de Melba Araujo y de un par más de personas, sin mencionar quiénes. Agregó, que las intervenciones se fueron depurando hasta tener las comunicaciones del entorno que finalmente permitieron ubicar y detener a Castedo, que ese fue básicamente el trabajo.

En dicha senda, mencionó que en un principio los teléfonos que más rápido detectaron y dieron más información fueron los de Torino, que era el encargado del campo “El Aybal” de Castedo y también de Ricky Erva, diciendo que era un capataz en los campos y que esos fueron los más importantes. También dijo que estaba Melba Araujo y que lo que pudieron ver fue que Torino manejaba la parte legal, mencionando que tenían un problema muy importante con unos campos tomados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dentro de “El Aybal” por un Sr. Pilar Rojas y que Torino se encargaba de toda esa parte, que lo que hacía era mover esta parte del problema judicial y reportaban los antecedentes a Castedo quien era finalmente el que decía que sí o que no a las cosas que se hacían.

Con relación a la detención de Delfín Castedo, la cual se encuentra íntimamente relacionada con quien fuera su cónyuge, Melba del Carmen Araujo, expresó Pucci que empezaron a hacer una búsqueda en Facebook de esta última y una de sus hijas que tenían perfiles de libre acceso, mencionando que en el perfil de Araujo observaron dos fotos que fueron muy importantes, una con un nieto, un menor, en donde se vio una casa de juego de los shoppings con el logo de un caballo rojo y una segunda foto de la nombrada sentada en una cama amplia con la cabecera. Con relación a ello, dijo que se detectó que el logo pertenecía a los juegos del shopping “El Abasto”, por lo que empezaron a buscar en Facebook a los hoteles de la zona, hasta que ubicaron uno al cual, cuando se ingresaba, se veía el mismo tipo de cama, cabecera y cortinas y que se encontraba a una cuadra y media del mencionado centro de compras.

A raíz de ello, comentó el deponente, que se hizo una vigilancia sobre las afueras del hotel y se determinó que efectivamente estaban Araujo y sus hijas allí, por lo que suponían que también se encontraba Delfín Castedo. Indicó, que la vigilancia

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1203



#34413603#360538588#20230313081340069

fue de varios días y que se iban informando, solicitando las prórrogas que se consideraban necesarias. En tal sentido, afirmó que una mañana vieron salir a Melba Araujo, a sus hijas y a un masculino, acotando que las últimas fotografías que consiguieron los preventores de Delfín Castedo databan del año 2009 o 2010, fotografías que se encontraron en un allanamiento realizado a Verónica Heine en donde se lo veía a aquél con esta última nombrada en España o Italia, expresando que esas eran las fotos más nuevas con las que contaban. Continuó diciendo, que esa mañana observaron que se dirigieron a un bar y el nombrado ordenó a su equipo que cubrieran la salida principal, agregando que ya conocía el lugar, sabía que tenía una salida posterior y se iba a cubrir la misma, expresando que en el momento en que estaban haciendo eso, Castedo se dio cuenta que lo estaban siguiendo y abandonó el local por la puerta de atrás antes que el declarante llegara. Así las cosas, dijo que se cruzaron y se vieron de vereda a vereda, pero para cuando confirmaron que se trataba de Castedo, éste ya se había ido.

Afirmó, además, que continuaron con la vigilancia y que una noche vieron salir a Melba Araujo y que a pocas cuadras abordó una camioneta que era una Hilux, obteniendo el dominio que era LIS-160. Así, consultaron los antecedentes y vieron que el autorizado para conducir esa camioneta era el señor Lungo, no recordando si era Eduardo Lungo el nombre, pero que comprobaron que el autorizado para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

manejarla tenía la misma identidad que había usado Castedo en el año 2010 para viajar a Italia con Heine, con lo cual tenían una certeza importante respecto a que ese señor era Castedo.

Así las cosas, manifestó Pucci que no obstante a que en el hotel no pudieron detenerlo, procedieron con los teléfonos de Torino, Araujo y Erva mediante un análisis de las llamadas, explicando que hay una actividad para averiguar dónde duerme un teléfono, esto es tomando un listado de llamadas de un número equis y buscar las cinco últimas llamadas de la noche y las primeras cinco de la mañana y analizar varios días dónde pasa esto, es que se dieron cuenta que uno de los teléfonos que suponían utilizaba Castedo dormía en la zona de la bajada de la autopista a Pilar, con lo cual mandaron a una comisión a la bajada de la autopista, sabiendo que conducía al vehículo dominio LIS-160. Prosiguió diciendo, que al primer o segundo día la comisión observó a la camioneta estacionada en las cercanías de dicha zona y que se montó una vigilancia, viendo salir a Castedo de un restaurante y que el personal se identificó como de la fuerza dando la voz de alto Gendarmería Nacional, comentando que ante ello Castedo intentó darse a la fuga, intentando subir a la camioneta, por lo que el oficial interviniente en ese momento lo redujo, pidiendo apoyo, para luego labrar las actuaciones.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1205



#34413603#360538588#20230313081340069

Como aspecto relevante, expresó Pucci que al momento de producirse la detención, Castedo utilizaba un documento con el apellido Lungo, refiriendo luego que a las actuaciones de la detención las hizo el propio deponente y que estando ya arrestado se le preguntó su identidad delante de un testigo, a lo que éste manifestó ser Delfín Castedo, más allá de las tareas que debían hacer para confirmar su identidad.

Posteriormente, y con respecto a la captura de Castedo, dijo que en cuanto a la actividad de su equipo investigativo, el relevamiento de la información de Heine, no recordando el nombre de pila, tenía que ver con los datos históricos, repitiendo que a Castedo se lo investigó en numerosas ocasiones y que se hizo una recopilación de causas donde él estaba involucrado, siendo éstas muchas, y que lo que se veía en las causas era que Castedo podía tener relación con la mafia italiana, añadiendo que hubo un involucramiento entre Castedo, Salvatore y la causa “*Carbón Blanco*”, con actividad a principio de los años 2.000 y que sabían que Heine era parte de otro de “clan narco” de la zona, como asimismo que fue pareja de Castedo, y que ellos obtuvieron información porque a la nombrada se la relacionaba con un secuestro de unos sesenta u ochenta kilos de cocaína, expresando, en lo que aquí importa, que cuando se le allanó la casa a la nombrada se le encontraron unas fotos de ella con Castedo en España y en Italia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Seguidamente, dijo que al principio de la investigación, lo que decía la información de la calle era que la pareja de Castedo en ese momento, cuando lo estaban buscando, era la señora Heine pero que en realidad terminó siendo Melba Araujo, pero que ellos suponían que Heine era su pareja e intervinieron un teléfono que utilizaba ella, pero que no arrojó resultado positivo.

Asimismo, Pucci afirmó que previo a la captura realizaron un análisis de todas estas causas vinculadas a los Castedo y que a partir de eso, como de toda la información recabada, sabían cuál era el círculo íntimo, conocían la relación histórica entre Castedo y Torino, a su posible teléfono, supusieron que Heine era la pareja, después resultó otra cosa, pero sí sabían de esa relación, sabían de las fotos, obtuvieron copias y eran las fotos más actuales que tenían de Castedo y ese trabajo se hizo y lo recordaba.

Aseveró posteriormente, que cuando vieron la camioneta, de la que dijo que estaba a nombre de Eduardo Lungo, conocían que esa era la identidad falsa de Castedo porque sabían que la había utilizado para viajar a Italia y que esa información se desprendía de la relación que había con Heine y las fotos, acotando que hizo un informe, que se encontraron fotos y tickets de un restaurant. En esa línea, dijo que la nombrada también había utilizado una identidad apócrifa y que esa relación entre Castedo y Heine en el año 2010 fue la que les permitió conocer la identidad falsa que



él usaba en ese momento, de forma tal, que cuando dieron con la camioneta vieron que era el mismo nombre que se había usado, por lo que supusieron que efectivamente habían encontrado a Castedo, mencionando que el nombre era Eduardo Lungo, que era el que les aparecía como titular o autorizado a manejar la camioneta 4x4 que vieron a la noche cuando se subió Melba que era patente LIS-160.

Dijo que se lo detuvo a Castedo el 16 o 17 de julio de 2016, sin recordar bien la fecha. Agregó que creía que Melba Araujo y Castedo estaban alojados en el mismo hotel, que después descubrieron que estuvieron alojados en un petit hotel de la zona de Once al que también lo ubicaron, que lo recordaba porque le habían dicho que no sabía si Castedo lo llegó a usar, pero sí que lo pagó por adelantado y en efectivo, que desde que se sintió perseguido se escapó en el bar esa mañana, que él estaba y el primer día que ellos se cruzaron con Castedo, que después supieron que era Castedo, ya que salía desde el hotel con Melba y sus hijas.

Agregó, que a Castedo se le secuestró la camioneta la LIS-160, tres celulares, mapas carreteros y manuscritos de números de teléfonos entre los que estaba escrito al lado del teléfono “Ricky”, “Melba”, “Flores”, “mecánico” y una serie de teléfonos que al verlos ya sabían, que en ese momento tenían una comprensión de su esfera y podían identificar a algunos de ellos, la identidad falsa, el documento falso y poca plata, siendo dable destacar que en este momento de la audiencia la Fiscalía solicitó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que se le exhibieran al testigo Pucci los efectos secuestrados al momento de la captura, sobre todo las anotaciones manuscritas. Respecto a tales extremos, dijo que supusieron que era falsa la identificación porque después se probó en el peritaje, pero que era una conclusión lógica.

Como cuestión final, y en lo que aquí concierne, Pucci manifestó con relación a la causa de Verónica Heine, que el clan Ferreyra tenía injerencia internacional, que esa investigación era bastante anterior a la suya, que la conocía por ser parte de la fuerza y por haber recopilado la información pero que, de hecho, lo que se encontró en la casa de Heine eran fotografías de Castedo y de ella en Italia, Europa.

A la par de las anteriores declaraciones, presenta marcada importancia traer a colación los dichos vertidos por el Segundo Comandante **Mario Ramón Mamani**, quien rindió su testimonio acerca de los sucesos aquí analizados durante las audiencias ocurridas con fecha 13 y 20 de abril de 2022. Primeramente, manifestó que es integrante de la Gendarmería Nacional y que en la actualidad su cargo era el de Segundo Comandante y Jefe de la Sección Investigaciones Antidrogas “Aguaray” de dicha fuerza, con asiento en la ciudad homónima.

Relató, que participó de las actuaciones en contra de los acusados hacía aproximadamente seis años antes de llegar a Aguaray, en tanto que en Mosconi se desempeñaba como integrante de un equipo investigativo en el Escuadrón de



Operaciones Antidrogas con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como auxiliar del Jefe de equipo que era el Comandante Pucci.

Asimismo, refirió que una de las intervenciones que tuvo fue al momento en que se recibió el oficio por parte de la Procuraduría a los fines de poder identificar y dar con el paradero de Delfín Castedo que hacía varios años que estaba prófugo. Expresó que se comenzaron a realizar actividades en ese sentido, que en una primera instancia fueron actividades de gabinete para poder recabar la mayor cantidad de información hasta que se pudo llegar a concretar la detención del nombrado. Afirmó que al oficio lo recibieron aproximadamente en el mes de febrero del año 2016 donde se les encomendaba una serie de actividades de campo, por un lado, y de análisis por el otro, que en ese contexto se empezaron a afectar las labores tendientes a dilucidar, antes de la detención, algunos teléfonos que estaban intervenidos o poder determinar qué teléfonos estaban siendo usados por Delfín Castedo, por Eduardo Torino y por Ricardo -alias Ricky- Erva y que a posterior fueron intervenidos.

Señaló que, de las intervenciones de “Ricky”, Castedo y Torino salieron comunicaciones en el mes de julio del año 2016 en donde en primera instancia se comunicaba don Ricardo, con Ricky Erva, que el contexto de la comunicación era un poco compleja ya que don Ricardo en su momento decía que quería hablar con “el señor”, con el “patrón”, con el “loco” y que no lo estaba atendiendo, por eso Ricky





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

le comentó que estaba de vacaciones en Buenos Aires o en el sur, precisamente con sus hijas. También dijo, que de dicho pasaje se efectuó una búsqueda rápida de la mujer, aclarando luego que se trataba de Melba del Carmen Araujo y que en su perfil de Facebook aparecieron una serie de fotografías que había publicado en donde se la veía sentada en una habitación de hotel y se podía identificar un marco de la cama. Añadió que por el mes de julio del año 2016, cuando identificaron esa publicación que hizo en la red social, se empezaron a hacer actividades de análisis respecto de esa foto y se pudo determinar que esa cama o respaldar correspondía a un hotel que está ubicado en la ciudad de Buenos Aires, precisamente en el hotel “Abasto” que quedaba en la Avenida Corrientes al 3000 y que, en base a eso, se empezaron a realizar actividades sobre el hotel, lo que a posterior conllevó a que se efectuara la detención de Delfín Castedo.

Más adelante, refirió Mamani, que al teléfono de Melba no lo tenían todavía, que pudieron determinar que hacían referencia a Melba cuando “Ricky” habló con don Ricardo y le dijo que estaba con las hijas de vacaciones en el sur, explicando que el sur podría ser Buenos Aires, que ellos estimaban que era Buenos Aires cuando hablaron de que estaba de vacaciones con las chicas porque todo más o menos coincidía para que se encontrara allí. Aseveró, que después se pudo determinar el lugar donde (Melba) se alojó y que se iniciaron actividades ese mismo día, creyendo

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1211



#34413603#360538588#20230313081340069

que fue el 12 de julio, donde el dicente se estaba desplazando junto con un Sargento Ayudante y pudieron observar en una confitería ubicada entre las calles Corrientes y Anchorena que se encontraba Melba Araujo con sus hijas y con un masculino sentado en una mesa que daba a la parte externa del vidrio el cual se podía ver por afuera.

Dijo, que en ese momento se había desplegado un operativo, que mandaron un mensaje a los grupos para poder efectuar la detención o al menos identificar a la persona que estaba sentada, a la cual describió como a un masculino con una campera verde, con bigotes, entrecano, de contextura física robusta y morocho, acotando que habrán tardado dos o tres minutos y que cuando ingresaron esa persona ya no estaba más, que se había ido, indicando que seguramente se dio cuenta que estaban afuera o vio mucho movimiento que no era del lugar o que las personas que andaban por ahí no eran de ahí y entonces se fue. Agregó, que fue la primera vez que pudo ver al masculino sentado con Melba, que se pudo ver cómo estaba vestido y cómo era su contextura física actual, explicando que nadie tenía una foto actualizada de Castedo, por lo que estaban trabajando sobre fotos históricas, pero no tenían una descripción del mismo en ese momento.

Relató, que una vez que se fue (Castedo), que salió del lugar, que se escapó, continuaron haciendo actividades, y que una noche después de dos o tres días de estar en el lugar observaron a Melba Araujo que iba a comprar al shopping “El Abasto” sin





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

poder especificar qué compró pero que tenía un par de bolsas y que eran aproximadamente las 22:00 horas. Es así, que empezaron a hacer un seguimiento por la calle Anchorena y que la nombrada hizo dos cuadras hasta que abordó un vehículo tipo Hilux, que cuando la vio el vehículo lo enfrentó, le prendió las luces y que no pasó nada, que siguió caminando y que pudo ver la patente cuando el vehículo dobló la esquina, indicando que era el dominio LIS-160. Agregó que de ahí en más, después de esa noche, se empezaron a dar movimientos comunes, de cuestiones recreativas de Melba Araujo con las hijas y no se lo pudo ver más al masculino hasta que empezaron a triangular antenas. Manifestó que el comandante Pucci hizo esta actividad, que se empezó a determinar un rango de posicionamiento de los teléfonos y empezaron a trabajar sobre dos lugares puntuales: uno era una parte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otro en la Provincia homónima, más específicamente en la localidad de Ituzaingó, haciendo actividades de vigilancia en los dos lugares hasta que se efectuó la detención de Castedo.

Con relación a la foto histórica que tenían de Castedo, comentó Mamani que se la obtuvo de la información que se aportó por parte de la Procuraduría de Narcocriminalidad, que era una foto vieja, como asimismo que tenían unas fotos donde estaba posando con una mujer también, que de ahí sacaron un poco los rasgos como asimismo del RENAPER, del cual dijo que estaba muy desactualizado ya que



ahí tenía como veinticinco o treinta años. Refirió también, que no lo tenían identificado a Castedo en ese momento, pero que podían determinar, por lo menos, rasgos de similitud con relación a la persona que estaba sentada con Melba Araujo en la confitería, en el restaurante, que podría ser él.

Como dato de interés, Mamani aportó que con relación a esa foto histórica mencionada que creía que Delfín estaba en Italia con una pareja y que aparecía posando en un lugar de Italia, diciendo que creía que esa foto fue encontrada en un procedimiento o en un allanamiento que se le hizo a Verónica Heine, aclarando que él no hizo, ni llevó esa investigación, pero que estimaba que dentro de la parte residual de la investigación (Delfín Castedo) aparecía posando con una femenina.

Ahora bien, en lo que atañe al vehículo –tipo Hilux– dijo que esa camioneta estaba a nombre de un tercero, pero que como autorizado aparecía un hombre llamado Eduardo Lungo y que en base a eso empezaron a hacer actividades, añadiendo que en una imagen de migraciones, explicando que hay pasos habilitados con registros biométricos para salir del país, aparecía la fotografía de Castedo, que eso fue posterior de ese día en que lo identificaron, que cinco o seis días después que se efectuó un análisis del vehículo y que lo hizo la gente que estaba en la Unidad porque ellos estaban en el campo, que ahí se determinó que Eduardo Lungo en realidad era la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

identidad falsa de Delfín Castedo, reseñando que bajo el registro de Lungo apareció una foto del antes nombrado.

En cuanto a la detención, relató que el día 22 de julio del año 2016 continuaban haciendo actividades de campo, vigilancias, recorridos y observaciones en un lugar sobre la avenida que da a Parque Leloir y calle El Cielito. Agregó, que se encontraba estacionada junto en una esquina la camioneta Hilux y que serían las 15:00 o 15:30 horas de la tarde, y que armaron un operativo para poder determinar quién estaba dentro del vehículo. Así, dijo que pasados unos quince o veinte minutos, se pudo escuchar sobre la avenida que venían conversando cuatro personas de las cuales una se despidió e intentó pasar la avenida caminando y que, en ese momento, se observó que esta persona tenía los mismos rasgos que los que había visto antes por lo que dio la voz de alto en nombre de la Gendarmería, se identificó, señalando que cuando Castedo escuchó la voz de Gendarmería salió corriendo.

Añadió, que Castedo habrá hecho diez o quince metros y llegó a entrar al vehículo y que, una vez que adentro, intentó darle marcha al vehículo pero no llegó a meter la llave en el tambor, por lo cual dijo el dicente que desde afuera le ordenó que saliera, pero que Castedo no salía y que ahí, con la culata y la pistola, rompió el vidrio abriendo la puerta en forma manual y una vez hecho esto forcejearon, llegando el apoyo pasados unos treinta segundos. Afirmó seguidamente, que allí lo redujeron

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1215



#34413603#360538588#20230313081340069

haciendo uso de la fuerza pública en virtud de la resistencia opuesta por Castedo, recordando que en esa oportunidad, cuando se lo redujo, éste manifestó que no era la persona que buscaban.

Adunó, que el documento estaba ahí y que no recordaba si lo tenía Castedo o estaba dentro del auto, explicando que fueron momentos que pasaron muy rápido y después que se lo redujo, quedó ahí, que el nombrado dijo que le faltaban tres meses para que se cumplieran los diez años y quedaba en libertad. Relató, que después llegó la gente de Operaciones Antidrogas y se labraron las constancias de rigor, manifestando que se trataba de la misma camioneta que él había identificado con dominio LIS-160, aduciendo que cuando venían haciendo el recorrido, observó la chapa patente de atrás estacionada justo como adentrada en una esquina, pero que estaba la chapa y la pudo identificar, que como ya tenían la información, podían inferir que podría estar conduciéndola el referido (Delfín Castedo), que después lo corroboraron y que se encontraba vestido con la misma ropa, la misma campera y el mismo pantalón de jeans, que estaba igual que cuando lo vieron en ese restaurante el día 12 de julio.

Asimismo, señaló que al momento de la detención, cuando estaba cruzando la calle y se identificó dando la voz de alto en el nombre de Gendarmería, sacó su credencial, que tenía una campera negra y por debajo de ella el chaleco, diciendo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

seguramente le habrá visto todo eso y salió corriendo. Respondió también, que habrá estado a una distancia de Castedo aproximada de unos quince o veinte metros, no más que eso, reiterando que cuando lo vio salió corriendo, entró al vehículo y quería poner en marcha el vehículo y que no llegó a hacerlo.

También apuntó, que hubo un forcejeo con Castedo cuando bajó del vehículo, indicando que habrá durado unos veinte segundos hasta que llegó el apoyo, diciendo que en ese momento estaba con el Cabo Arce y que había un Cabo Primero que prestaba servicio en la Unidad de Inteligencia del Cinturón Sur y otra Cabo que prestaba servicios ahí, que no recordaba los nombres, pero que estaban brindando apoyo en aquella oportunidad porque tenían desplegado en todos lados efectivos, que le tocó trabajar con ellos tres.

Con relación a las manifestaciones de Castedo relativas a “*que le quedaban tres meses*”, explicó Mamani que daba a entender que le faltaban tres meses para que la pena caducara o que vencía en esos diez años y entonces iba a caer lo que le estuviera endilgando en ese momento, que así lo interpretó.

Como aspecto de interés, cuadra indicar que Mamani afirmó que se secuestraron documentaciones, agendas donde había muchos números de teléfono, dos o tres teléfonos y el documento a nombre de Eduardo Lungo, apuntando que era el documento antiguo tipo libreta, diciendo que al mismo lo encontraron, que no sabía



si lo tenía encima el detenido o estaba en el vehículo. Añadió, que también hallaron la documentación del automotor, que estaba la cédula verde a nombre de Eduardo Lungo, agregando que el vehículo tenía un pedido de secuestro, una denuncia por robo un poco antes de que se efectuara la detención de Castedo, que no recordaba bien pero dijo que era de antes, que imaginaba que era para cubrir el dato del vehículo pero que sí tenía un pedido de secuestro, que no recordaba quién la había realizado y que solamente aparecía en el registro.

Expresó además, que de los elementos secuestrados surgió una apreciable cantidad de números de teléfonos sobre los que después hicieron actividades y llegaron a un hotel en la parte de Balvanera, en donde se entrevistaron con el encargado, quien manifestó que había una persona llamada Eduardo Lungo que se estaba hospedando ahí y que había pagado por adelantado diez o quince días, añadiendo que tenía una camioneta Hilux de color gris.

Refirió, que llegaron a inferir que Castedo se podía estar alojando en el hotel y que después hicieron esta verificación en el mes de agosto, añadiendo, que luego de la detención se hicieron más actividades y que una de ellas fue ésta por la que se determinó que había estado hospedado en ese hotel, que había pagado por adelantado siendo, al menos, eso lo que manifestó el encargado del hotel que mostró los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

comprobantes, recordando como probable que haya estado más veces alojado allí en otras oportunidades.

Con relación al DNI a nombre de Lungo, dijo el testigo que creía que se mandó a peritar y que manifestaron que estaba cambiada la foto, que estaba adulterado, que al respecto había que ver las pericias pero creía que sí. Señaló, que en algún momento Castedo reconoció que era él, pero después que pasó todo el procedimiento, que habrán sido minutos que estuvieron ahí forcejeando, que fueron unos segundos después cuando se calmó y dijo que le faltaban tres meses para que la pena caducara.

Sobre Melba Araujo, dijo que cree que unos días antes –a la detención de Delfín Castedo– tomó un vuelo desde Buenos Aires a Salta, que no sabría decir cuándo pero podría haber sido entre el 18 y el 19 de julio, que se volvió a Salta Capital, tal vez por Aerolíneas Argentinas, que esa información les brindaron y que fueron a esperarla por si iba a despedirla Delfín, lo que no sucedió. Dijo también, que posteriormente a eso no tenía ningún número de ella, que no recordaba, pero que creía que en ese momento, en el de la detención, Melba Araujo ya estaba en su casa.

En cuanto al domicilio, dijo que primero tenían identificado el lugar que queda en Salvador Mazza, por las calles Fragata Libertad y España, que todo el mundo conocía como perteneciente a Delfín Castedo y que es prácticamente toda una manzana. Contestó, además, que previo a la detención de Castedo, Melba Araujo



estuvo alojada en el hotel “El Abasto” y que en cuanto a los servicios del hotel podría ser de cuatro o cinco estrellas, que está ubicado sobre la avenida Corrientes, que cree que el comandante mayor Valdés se había quedado con dos integrantes de la Unidad y dice que costaba como dos mil (\$2.000) o tres mil (\$3.000) pesos por día y que en ese momento era mucha plata.

Respondió asimismo, que Araujo podría haberse hospedado en ese lugar entre cinco y seis días, información que debía estar plasmada en el legajo porque desde el hotel se brindó toda la información respecto de la cantidad de los días del hospedaje, añadiendo que creía que vieron un par de cámaras del hotel en donde se lo veía caminando a Delfín Castedo por el interior del mismo, que se imaginaba que habrá ido a visitarla, que se lo vio transitando, diciendo, además, que el equipo que estaba haciendo la parte de análisis seguramente debía haber podido determinar cómo realizaron el pago de ese hotel y quién lo hizo.

Adicionó, que intervino en el detención de Melba Araujo, que fue el 22 de junio del año 2017 y había una orden en contra de la nombrada, se le pidió que hicieran actividades en Aguaray para identificarla, que se ubicó el domicilio y en horas del mediodía salió en su vehículo a comprar con una de sus hijas en el supermercado llamado “Santa Lucía”, por lo que al vérsela entrar al local, se pidió apoyo a dos integrantes del Escuadrón de Operaciones Antidrogas aludiendo a que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

estaban la Subalférez Osorio y la Sargento Fernández ya que eran personal femenino para efectuar la identificación y posterior detención, lo que así se procedió a hacer apuntando que la mencionada intentó darse a la fuga, por lo que la Sargento Fernández hizo uso de la fuerza pública, la redujo, la sacó del vehículo y se la detuvo.

Finalmente, y en lo que aquí atañe, volvió a referir que lo que se secuestró al momento de la detención de Delfín Castedo fue la camioneta, teléfonos, documento y la cédula verde, unos pendrives que estaban en el interior del vehículo, había unos dólares no recordando la cantidad y la billetera, aseverado que la documentación de la camioneta aparecía a nombre de Eduardo Lungo.

A su turno, también es importante hacer mención a lo declarado por el Primer Alférez **Gabriel Riveros**, quien realizó su deposición en las audiencias que tomaron lugar durante los días 15 y 22 de diciembre de 2021. Así, comenzó diciendo que la primera actuación directa que tuvo en la causa fue a través de un expediente que tramitaba la Gendarmería Nacional en la ciudad de Salta por una investigación de narcotráfico, explicando que su intervención, puntualmente, era a los fines de realizar un análisis de comportamiento comunicativo en el marco de ese expediente que tramitaba en la Justicia Federal, en el Juzgado de Orán.

Expuso, que a partir de ese momento tomó contacto con el expediente siendo un trabajo técnico, sin mayor conocimiento de la causa, sin tener intervención en



seguimientos, ni en vigilancias, u otro tipo de técnicas investigativas, apuntando que lo que tenía que hacer era un análisis del comportamiento comunicativo para poder aportar algunos elementos a la investigación. Dijo, que esto se desarrolló a fines del año 2006 y que en el primer informe se trabajaron con dos líneas telefónicas como parámetros primarios, para ver cómo se comportaban, cuáles eran sus entornos y especialmente lo que había surgido era la presencia de indicios vinculados a un homicidio que había sucedido en la localidad del Salvador Mazza y contemporáneo a ese momento de la intervención en el año 2006.

Indicó, que se hizo el informe, que se trabajó sobre esos entornos comunicativos, especialmente de dos líneas telefónicas específicas con sus respectivos entornos, y que en el primer informe se trabajó sobre las dos líneas que correspondían a Raúl Castedo estableciéndose que en realidad era usuario de una línea y que la otra línea el usuario real era Delfín Castedo. Que a partir de ese momento se trabajó con las celdas y el entorno donde también, por razones de vínculos, tomó conocimiento del nombre de Melba Araujo y de Torino, entre otros actores, procediendo a explicar las tareas y funciones que sobre tal aspecto realizó.

Ahora bien, en lo que se vincula con los eventos *sub examine*, Riveros manifestó que además de ese trabajo tuvo conocimiento con respecto a Delfín Castedo cuando estuvo prófugo y ello en relación con la causa de Verónica Leila





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Heine, que también estuvo prófuga. Señaló, que sostenerse en ese estado en el tiempo implicaba muchas cosas: capacidad logística, inteligencia, dinero, etc., añadiendo que sostenerse fuera de la órbita de la justicia implica eso y mucho más, diciendo que las dos veces que tuvo conocimiento de Delfín Castedo fue con respecto al tema de una investigación que le tocó después en un contexto de análisis en la Justicia Federal de Salta con el Dr. Medina.

Respecto de su actuación, dijo el deponente que era para una investigación específica a los efectos de hacer cesar el estado de prófuga de Verónica Leila Heine, quien estaba siendo acusada de un evento criminal que había sucedido en Campo Gallo en Santiago del Estero y que hubo un accidente y cuando llegó la policía no encontraron ninguna víctima en el lugar y al revisar el vehículo encontraron ochenta kilos de cocaína. Que a partir de ahí, se halló documentación que hacía referencia a la nombrada y ropa de mujer, aludiendo que estuvo casi cuatro años prófuga y que se inició una investigación casi dos años después, localizándosela en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre el punto, expresó que se tuvieron indicios del comportamiento comunicativo pero que no se la pudo encontrar por las medidas de seguridad que utilizaba, recordando que fueron varias comisiones y tuvieron que volver sin tener el resultado esperado. Añadió, que había escuchas telefónicas hasta que se logró dar con

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1223



#34413603#360538588#20230313081340069

ella en diciembre, porque se escapó de la órbita de los investigadores que estaban en la calle y se la logró ubicar los primeros días del mes de enero del año 2013.

Como aspectos a destacarse, relató el testigo que Heine tenía documentación falsificada a nombre de otra persona, que portaba ese documento falsificado y había hecho uso del mismo, que había alquilado un departamento en Recoleta y hacía toda una vida nueva con la identidad de otra persona. Dijo, además, que se hicieron allanamientos en el lugar donde residía, en Recoleta, en la zona de Liniers, como en la ciudad de Salta donde residía su familia y en el departamento en Buenos Aires, indicando que encontraron fotografías 4x4 como las de antes, para los documentos y de pasaportes tanto de ella como de Delfín Castedo. Con relación a este último, dijo que se hizo un análisis de comparación con respecto a imágenes que ya había del nombrado Castedo en internet y de otras que estaban registradas en los pedidos de captura y que efectivamente había una similitud en cuanto a rasgos generales, más allá del paso del tiempo, y que se estimaba o se hacía la hipótesis de que era él, señalando también, que después, en la computadora de la familia de Heine en la ciudad de Salta se encontraron fotografías de ella en Europa, más específicamente en Italia.

Apuntó, que se estableció la fecha de cuándo fue la captura de la fotografía, esto es en el año 2010, y que también había fotos de Castedo, aclarando que había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

fotografías de ellos solos y también de los dos en el espacio geográfico en el año 2010 en Italia, por lo que se estableció la hipótesis de que no solamente Heine se mantenía prófuga en el tiempo, sino que estaba realizando una nueva vida en Recoleta en Buenos Aires y que, además de ello, había violado no solamente el sistema policial, migratorio y aduanero de nuestro país sino también de Europa porque en definitiva de la única manera que pudo salir fue por la documentación adulterada, falsificada.

Asimismo, expresó que Heine pudo salir y volver entrar, y que Castedo también, que evidentemente los dos salieron con documentación falsa, pero que Delfín Castedo habría salido en esas circunstancias con la documentación falsificada a nombre de Lungo, que fue con la cual después fue detenido en el año 2016 en Buenos Aires y que ese era un elemento llamativo referido a cómo sostener el estado de prófugos, relacionado a cómo poder gestionar el movilizarse, desarrollarse y evadirse sin la acción del Estado, lo cual implicaba muchos factores, destacando tal circunstancia como un elemento o como indicio de complejidad.

Recordó que en años anteriores, Delfín Castedo había sido detenido por otra causa donde también había usado documentación falsificada. Así, dijo que el nombrado fue detenido en el año 2002 por la Policía Aeronáutica Nacional en Aeroparque en un vuelo a Salta, o bien a Iguazú. Memoró, que hubo una denuncia anónima en la que supuestamente un ciudadano de nombre Vidable llevaba

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1225



#34413603#360538588#20230313081340069

estupefacientes, mencionando que se requisó a esta persona y a su acompañante quien resultó ser el Sr. Hugo Navarro y que no llevaban estupefacientes, pero sí dinero, detectándose que el documento de Hugo Navarro estaba adulterado y que en realidad era Delfín Reinaldo Castedo, señalando que eso fue en el año 2002 en una causa de Comodoro Py. Adunó también, que después tuvo una rebeldía y eso estaba incorporado como incidente en el expediente relacionado a Heine, mencionando la repetición del recurso para evadir la justicia con respecto al uso de documentos adulterados.

Con respecto a los secuestros en la causa Heine, refirió el testigo que también se encontraron numerosos sim-cards, teléfonos, anotaciones en las cuales había medidas de seguridad con respecto a los correos, números de teléfonos y que había también e-mails con todo un sistema complejo de criptografía, del cual dijo que puede ser para un tema de entretenimiento o que puede ser incluso para seguridad de las comunicaciones. Afirmó, que además había una computadora portátil y dentro de la misma había documentación que hacía referencia a los hermanos Castedo, pero que después en el análisis surgió que en realidad eran documentos confeccionados en Word hechos por un abogado, que no eran hechos por los nombrados. Explicó que esa computadora tenía un uso compartido por parte de la prófuga y del abogado que después se presentó como abogado de Heine que era Luciano Ciscato, quien también





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

fue citado a declarar por el juez interviniente para establecer cuáles eran las circunstancias del hallazgo y el secuestro de esa computadora en la propiedad donde estaba Heine, relatando que posteriormente el Dr. Ciscato se presentó como abogado de aquella.

Asimismo, y en lo que aquí presenta interés, dijo Riveros que en el marco de dicho allanamiento no encontraron el pasaporte de Delfín Castedo, que estaban las fotografías 4x4 como las de antes que podían ser usadas para un pasaporte, para un DNI o para un carnet de conducir. Respondió también, que lograron determinar las fechas de las fotografías y el lugar donde fueron tomadas por los metadatos, que se tomaron las propiedades de la imagen original y viendo los metadatos se obtenía la fecha, que no estaban las coordenadas pero sí había referencias del ambiente, incluso había una fotografía que no tenía indicios de haber sido editada en que se lo veía a Delfín Castedo y por detrás al Coliseo, o en excursiones, en los vehículos. Adunó, que se encontraron anotaciones, anotadores típicos de los hoteles que por ahí están en la habitación del hotel, en este caso era el hotel “Roscioli” en Roma (Italia), donde había anotaciones en cuanto a gastos.

Al respecto, abundó diciendo que después se hizo un pedido a través de las autoridades italianas para tratar de determinar si realmente estuvieron alojados los ciudadanos argentinos para aproximarse a ver con qué identidad pudieron haber



salido del país y transitado por Europa, como haber regresado nuevamente, pero que no sabe si después hubo respuesta por parte de la autoridad italiana.

A la pregunta sobre si ampliaron después la información con relación a Heine, contestó que sí, pero que eso se hizo después, aclarando que en realidad fue antes y después, porque es necesario ver lo que estaba en el expediente para tener referencias de quién es la persona buscada, porque lo más probable es que en estos casos de complejidad era sabido que tenía recursos para sostener ese estado de fuga, que evidentemente estaba vinculada a una estructura criminal compleja y no a una estructura criminal de narcomenudeo o que se dedicara a otro tipo de delitos, sino a una estructura con el soporte necesario para sostenerse con recursos. Afirmó además, que en el caso de la nombrada presentaron documentación adulterada que la alejaba del lugar del hecho, aparecía con documentación de un hospital de Tucumán, aparecía con la denuncia de la pérdida de un DNI y cuestiones que la sacaban de ese lugar, aseverando que luego se demostró que toda esa documentación aportada por la acusada y por los abogados era falsificada.

Explicó que al hacer un doble control de autoría, es decir no solamente quedarse con la factura del hotel sino ir al libro de registro, a ver si consumió algo en el hotel, si pagó el estacionamiento, si tiene otros tickets, si quien tomó la denuncia la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hizo de forma presencial, expresando que también se trató de ir por el tema de la estafa procesal pero cree que no prosperó en ese sentido.

A su turno, al serle preguntado por las partes si Delfín Castedo tuvo alguna responsabilidad judicialmente o estuvo vinculado en alguna causa con Verónica Heine, Riveros respondió que sí, que apareció vinculado en el expediente de Heine posteriormente a la localización y detención de la nombrada. Declaró que aparecen las referencias en el allanamiento de Buenos Aires con fotografías y de las computadoras de la casa del barrio Grand Bourg en la ciudad de Salta, en cuanto al viaje a Europa del que tuvo conocimiento, aparecen de referencia en el domicilio, estaba prófuga Heine, reiteró que la computadora hallada tenía un uso compartido, que en el lugar de residencia se encontró una notebook y que había uso compartido de Verónica (Heine) y del abogado (Ciscato) y otros defendidos en el juicio, que también se le presentó como defensor de Verónica (Heine) y que también había en el uso de compartido de otro abogado que fue diputado, el Dr. Álvarez, de quien dijo que era conocido en el ambiente de los abogados y de la política, que estaba esa computadora donde había documentos que hacían referencia Castedo. Finalmente, aseveró que su trabajo fue de análisis, tuvo el proceso de elemento criminal de Santiago del Estero y después el elemento criminal del uso de documentos públicos alterados.



Por su parte, en la audiencia llevada a cabo el día 23 de marzo de 2022, prestó declaración el testigo **Orlando Rubén Vedia Montaña**, quien afirmó que su cargo es el de Sargento Ayudante, suboficial y que actualmente se hallaba de revista en la Dirección de Inteligencia. Asimismo, dijo que intervino en la causa cuando se dio inicio a las investigaciones que dieron lugar al expediente de colaboración que se recibió de la PROCUNAR, para la ubicación y detención de Castedo, y que a partir de febrero de 2016 se iniciaron las tareas de ubicación.

Comentó, que se desempeñaba en la Unidad Antidrogas en inmediaciones del edificio Centinela de la Gendarmería Nacional y que en el equipo eran unos doce integrantes, con un oficial encargado del grupo que era el Segundo Comandante Pucci y que luego seguía el dicente. Respecto a su trabajo, explicó que fue más de gabinete, que cuando se inició la causa se hizo un relevamiento de la información histórica del causante con más la básica actualizada y que consistió en analizar la misma.

Enunció, que empezó la investigación a través de una relevamiento de la información histórica que había del causante sobre las causas de vieja data que tenía, que se solicitó la básica actualizada y se obtuvieron tres teléfonos de los que se requirieron su intervención, que se sacó información sobre dos posibles teléfonos usados por el causante y se requirió un listado de llamadas entrantes y salientes, como así también toda otra que emergiera de las celdas donde captaran las llamadas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

indicando que de su análisis se logró obtener un patrón de dos posibles zonas, una en la de Once y la segunda en Ituzaingó (provincia de Buenos Aires).

Asimismo, explicó que de las causas viejas eran donde lo mencionaban a Castedo se pidió información base sobre las personas más cercanas, como el domicilio y teléfonos a sus nombres; que a partir de aquello se logró obtener que los vínculos más cercanos fueron del Sr. “Pinto”, de Melba que era su señora y de Ricardo Erva que era empleado del causante, aclarando que la señora Melba era de apellido Araujo y que “Pinto” era de apellido Torino.

Manifestó además, que de una conversación de Ricky Erva con un “NN” (persona no identificada) del 02 de julio, se hizo mención de la compra de unos pasajes a nombre de Castedo y que después, con el mismo abonado de Erva, memoró un diálogo en que Melba Araujo le dijo que se apurara que iban a viajar y que así lo hicieron a Buenos Aires el día 04 de julio de aquel año. Ante esa información y de los trabajos en redes sociales, como Facebook, dijo que se advirtió que Melba Araujo como de una de sus hijas, subieron dos fotos recientes publicadas el 06 de julio en su perfil, respecto de lo cual se hizo un análisis sobre una de las fotos, mencionando que fue tomada en el “Hotel Abasto” en Buenos Aires, por lo que cotejándolas con la página del hotel, sobre los detalles de la foto, se dieron cuenta que fue tomada en una



de las habitaciones ya que presentaba similitud en el fondo en cuanto al respaldo de la cama y que eso les dio un indicio.

Añadió, que posteriormente, con fecha 13 de julio se montó vigilancia en el hotel “*El Abasto*” ubicado en la Avenida Corrientes no recordando la altura. Dijo que ese día de la vigilancia, un grupo del equipo avistó a Melba Araujo con sus hijas, que el día 14 en horas de la mañana se la vio con sus hijas en un bar café en las inmediaciones del hotel mencionado y que se encontraban con un masculino no identificado, ya que en ese momento no contaban con una foto actual de Castedo sino que contaban con una foto histórica, pero que presentaba similitud con la de ese momento, aunque no se logró identificar, ni hacer seguimiento de esa persona.

Apuntó que posteriormente, el día 14 en la noche, un equipo la vio salir a Melba Araujo del hotel y después de caminar una cuadra abordó un vehículo Toyota color gris, dominio LIS-160, del cual tampoco se logró hacer el seguimiento, pero que una vez obtenida la patente del vehículo se requirió información de la cual se obtuvo que contaba con una cédula azul de autorización de manejo a nombre de Héctor Lungo, como así también se obtuvo el DNI y se hicieron averiguaciones en Migraciones sobre sus movimientos, teniendo antecedentes que databan del año 2010 y que con la foto biométrica que existe en la Dirección de Migraciones, por el DNI se obtuvo la misma fotografía que tenían los preventores de Castedo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Así las cosas, dijo que el día 22 de julio de aquel año, el personal se desplazó a la zona donde captaban el registro de celda de los teléfonos atribuidos a Castedo, la cual dijo que era en la zona de Ituzaingó, añadiendo que en horas de la tarde y en cercanías al acceso Oeste, intersección de las calles Del Cielito y Martín Fierro, un equipo ubicó a la camioneta estacionada en el lugar, haciéndose una vigilancia del mismo, y que después de un tiempo apareció el señor, abordándolo el personal que estaba a cargo y se lo identificó manifestando ser Delfín Castedo y se terminó con el trabajo de captura. Indicó, que seguidamente se lo requisó en el lugar con testigos y apuntó que el detenido contaba con el DNI con el nombre de Eduardo Héctor Lungo. Luego, afirmó que se lo trasladó, siendo esa la parte de la detención en la el declarante participó y sobre la que tenía conocimiento.

Para finalizar, abundó el dicente al decir que Castedo se encontraba conduciendo la misma camioneta Toyota Hilux color gris que fue avistada en la noche del 14 (de julio de 2016) cuando fue abordado por la Sra. Melba Araujo, aseverando que no recordaba si se averiguó dónde estaba alojado Castedo.

Por su parte, y en igual fecha, 23 de marzo de 2022, compareció el testigo **Fabián Oscar Batirola**, quien afirmó que trabaja en la Dirección Antidrogas de la Gendarmería Nacional y que su cargo era el de Oficial Principal. Señaló, que estuvo en el grupo investigativo que lideraba el Comandante Pucci en el año 2016 o 2015 y

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1233



#34413603#360538588#20230313081340069

que su participación en el grupo fue la detención de una persona que estaba prófuga de la justicia desde hacía diez años, más concretamente en las tareas de campo respecto de la ubicación y detención de Delfín Castedo.

Con relación a ello, manifestó que al grupo de trabajo lo integraban el Jefe, Comandante Pucci, Robledo, Vedia, Riquelme, Mamani y el dicente, que eran unas siete u ocho personas. Expuso además, que el encargado de la dirección de las tareas investigativas era el Jefe del grupo, el Comandante Pucci, quien disponía de las actividades que se hacían durante el día, indicando que las labores pesquisitivas para la captura de Castedo en las que estuvo presente fueron relativas a la ubicación del paradero en la zona del Abasto en la C.A.B.A. donde se alojaba la esposa de esta persona, Melba Araujo. Para ello, aseveró, se adoptó un dispositivo de vigilancia sobre un hotel donde la nombrada estaba parando a fin de comprobar si se llegaba a reunir con la persona que buscaban, en alusión a Castedo.

Adicionó, que al nombre del hotel no lo recordaba, estaba frente del shopping “El Abasto” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dijo que identificaron que la mujer, Melba Araujo, estaba en el hotel porque se hizo un análisis de las antenas de los teléfonos, se trianguló y el impacto fue que estaban en una antena cerca del centro comercial del Abasto. Indicó, que llegaron ahí de una manera que no recordaba, pero que implementaron vigilancia sobre Araujo para ver si se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

reunía con Castedo, pasaron días y no vieron la reunión en el tiempo que él estuvo vigilando, fue un trámite largo y se hicieron relevos entre distintas personas, estuvieron noche y día, afirmando que en el seguimiento el dicente no vio a Castedo.

Añadió que siguieron al nombrado por más de quince o veinte días, que eso fue en la primera quincena de julio, estaban casi todo el día de forma ininterrumpida con el seguimiento y hacían turnos de doce horas con otro grupo que hacía el relevo en el mismo lugar para no dejarlo sin personas, hacían relevos con distintos equipos. Agregó, que a la captura de Castedo llegaron por la triangulación de las antenas que impactaron en la zona de Ituzaingó en la Provincia de Buenos Aires y se hizo un relevamiento de la zona para dar con esta persona. Indicó también, que el dicente no estuvo en la captura de Castedo, pero que se hizo luego de la triangulación, se hizo un reconocimiento de la zona, expresando que él no lo vio y que cuando le tocó bajar al asiento de la Unidad se enteró que a Castedo lo detuvo el otro grupo, diciendo que estaba circulando con su vehículo, una camioneta, y que el Alférez Mamani lo reconoció y lo detuvo. Apuntó que Castedo se movilizaba en una camioneta Toyota Hilux y que como no estuvo en el grupo que hizo la detención no sabía cómo se lo identificó.

Respecto a Melba Araujo dijo que se desplazaba en la zona del Abasto, haciendo compras habituales, ella observaba para atrás, como que buscaba si había



alguna persona conocida, pero más de eso no, se movía durante el día haciendo compras, volvía al hotel, salía, lo habitual. Dijo que Araujo sabía que la estaban siguiendo, que tomaba recaudos para ver si veía a alguien que no conocía y si estaba detrás de ella. No recordó con quién se encontraba Araujo, aduciendo que se desplazaba con los hijos alojados en el hotel, a veces salía con los hijos y a veces no, iba a hacer compras rápidas, no se movía más de una cuadra y volvía.

Añadió, que con posterioridad a la detención de Castedo se recibieron del Juzgado de Salta unas medidas sobre donde podría haber estado alojado el mismo, que hicieron un análisis de gabinete sobre la placa patente del vehículo en que se movilizaba de la que surgían unas infracciones que tenía en la zona del Once o Balvanera, por la fecha de donde ellos estaban haciendo la vigilancia del hotel en “*El Abasto*” y se hizo una visualización de la zona donde sufrió la infracción este vehículo observando que había un hotel ahí, era el hotel “*Esperia*”, donde fueron con el Alférez Mamani y se presentaron con el dueño en el hotel en la parte de entrada, a fin de establecer si Castedo se había alojado allí, expresando que con ese nombre no se había alojado sino que aparecía con el nombre de Eduardo Lungo, quien figuraba que se había hospedado en reiteradas oportunidades en ese hotel y que según el encargado siempre andaba en una camioneta, por lo que se le solicitó que aportara los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

antecedentes que guardaban con relación al hospedaje de esta persona y se los facilitó.

Asimismo, dijo que la camioneta era de color gris, no recordando a nombre de quién estaba y agregó que las infracciones en la Capital se hacen sobre los automotores por mal estacionamiento o luz roja, por lo que llamaba la atención que tuviera infracciones en la zona mencionada y es por eso que llegaron al único hotel que había en esa área.

Manifestó además, que el apellido Lungo les llamó la atención porque en la detención el referido se encontraba con una identidad falsa y que no se movilizaba como Delfín Castedo. Expresó, que tenían la orden de captura de esta persona, pero no lo conocían mucho, porque la foto era de hacía diez años, por lo que no sabían cómo iba a estar fisonómicamente, su estado físico, más flaco más gordo, sin pelo, con pelo, que por ello era un poco más difícil. Manifestó que creía que en la detención se identificó como Lungo. A preguntas que le formularon las partes, respondió que surgió del registro del hotel que unas treinta veces se hospedó en ese hotel (Esperia), como si fuera un cliente asiduo del lugar, no recordando cómo hacía sus pagos, como así tampoco si las estadías eran largas o cortas.

5) De la valoración de la responsabilidad de Delfín Reinaldo Castedo en los hechos de falsedad imputados y su adecuación típica:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1237



#34413603#360538588#20230313081340069

A tenor del desarrollo realizado en los apartados anteriores, se está en condiciones de abordar los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios de los eventos calificados como de falsedad, tanto material como ideológica, endilgados a Delfín Reinaldo Castedo, estimándose conveniente abordar cada supuesto a partir de los cartulares que fueron motivo de análisis: esto es el Documento Nacional de Identidad, la Licencia Nacional de Conducir y cédula de identificación para autorizado a conducir incautadas al nombrado al momento de su detención y que todas se hallaban a nombre de Eduardo Héctor Lungo, mereciendo luego un tratamiento diferenciado lo referido al pasaporte.

De forma preliminar, y de acuerdo a las copiosas y contundentes constancias documentales legalmente incorporadas al presente proceso como asimismo de su coligación con las declaraciones testimoniales rendidas en el debate, que fueron descriptas en los apartados anteriores, se puede afirmar con la certeza apodíctica que requiere el dictado de una sentencia condenatoria, que el encartado Delfín Reinaldo Castedo pudo evadirse del accionar de la justicia y mantenerse prófugo durante un lapso aproximado de diez años, en virtud de la compleja estructura criminal que había conformado, como asimismo sobre la base del incuantificable soporte económico con el que contaba, todo lo cual le permitió mantenerse en el anonimato y proseguir operando en el marco de sus actividades ilícitas como sociales y familiares, bajo la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

protección de una identidad ajena y falsa, sustituyéndose en la persona de Eduardo Héctor Lungo.

Lo expuesto es así, toda vez que como ya se transcribiera *ut supra*, desde el 08 de noviembre de 2006 en que fue librada la primera orden de captura nacional e internacional del nombrado, como de su hermano Raúl Amadeo, por parte del Juzgado de Instrucción Formal de la 1ª Circunscripción Judicial de Tartagal en el marco de la causa n° 66080/6 en la que se investigaba el homicidio de Liliana Ledesma, el mismo se sustrajo del accionar judicial, lo cual se vio agravado con motivo de que se le adunaron los subsiguientes con fecha 28 de febrero de 2007 por el Juzgado Federal de Orán en las presentes actuaciones y posteriormente el 07 de marzo del mismo año (2007) por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de la Capital Federal en el marco de los autos caratulados “*Castedo, Delfín Reinaldo s/Falsificación de documentos públicos*”.

A partir de lo dicho, es que cabe tener presente entonces que desde al menos el 08 de noviembre de 2006 Delfín Reinaldo Castedo se encontró prófugo, situación que se extendió hasta su detención acaecida con fecha 22 de julio de 2016, ocasión en la fue capturado por el personal preventivo de la Unidad de Operaciones Antidrogas de la Gendarmería Nacional en la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.



Así, del plexo probatorio ya detallado, se advierte que al momento de haber sido detenido por los agentes de la fuerza federal, Delfín Castedo se conducía en una camioneta marca Toyota, modelo Hilux, con dominio colocado LIS-160, la cual se encontraba inscripta registralmente a nombre de Antonio Roque Da Fonseca y en cuyo interior se halló un Documento Nacional de Identidad, una Licencia Nacional de Conducir y una cédula de autorizado para conducir dicho rodado, todos ellos a nombre de Eduardo Héctor Lungo, los cuales resultaban material –en el caso de los dos primeros documentos–, como ideológicamente falsos –en el tercer supuesto–, de conformidad a las pericias practicadas en autos y que fueron objeto de tratamiento en párrafos anteriores.

La prueba de lo dicho, se desprende con claridad a partir de un cúmulo de evidencias de carácter conclusivo. En tal sentido, el primer indicio emergía de la propia y mera tenencia de dichos documentos en el vehículo en el que se conducía, desde que de su confrontación y examen a primera vista surge que tanto el DNI como el carnet de conducir, se hallaban a nombre de Eduardo Héctor Lungo, con la particularidad de que tenían insertas las imágenes de Delfín Reinaldo Castedo y no de Lungo. Mientras que, en el caso de la licencia de autorizado para conducir vehículo, si bien carecía de fotografía –por la propia forma del cartular que se encuentra exento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de dicho requisito— lo cierto es que a dicho vehículo —Toyota Hilux dominio LIS-160—, la conducía Castedo y no Lungo.

Ahora bien, con relación al DNI secuestrado al aquí acusado, el 22 de julio de 2016, el que obra reservado por Secretaría de este Tribunal, se puede afirmar que por tratarse de aquellos documentos de identidad tipo libreta, además de la perforación informe del número de identificación n° 18.339.169, contenía además una fotografía 4x4 con el rostro del nombrado, como así también otros signos y elementos que lo dotaban de visos de autenticidad, tales como una huella digital, un sello apenas inteligible del Registro Nacional de las Personas y otros elementos de interés, como lo fueron la fecha y el lugar de nacimiento consignados en el cartular, a saber el 22 de octubre de 1967 en la Capital Federal, teniendo como domicilio en calle Aranguren n° 2014, a lo que se le debe añadir la presencia de dos firmas ilegibles insertas, correspondientes al interesado y a la autoridad autorizante.

Al respecto, debe tenerse presente, que no resulta menor atender al número del DNI, como a la fecha de nacimiento insertada en el documento, toda vez que conforme surge del legajo personal acompañado por el Comisario Gustavo Gabriel Ruiz, Jefe de la División de Legajos Personales de la Policía Federal Argentina, que obra agregado a fs. 813/816 del legajo de investigación n° 2 caratulado FSA n° 52000148/06/2 que forman parte del plexo probatorio de estos autos, se desprende

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1241



#34413603#360538588#20230313081340069

que Eduardo Héctor Lungo, cuyo DNI efectivamente era el correspondiente al número 18.339.169, nació en Las Heras, provincia de Mendoza el día 22 de octubre de 1967, siendo sus datos filiatorios hijo de Gilberto Lungo y Dolores Padilla, teniendo como domicilio a la fecha de la consulta digital, en calle Galicia n° 238, en la localidad de Villa Crespo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esta línea, cabe reparar que la selección de la identidad de Lungo no habría sido azarosa sino con la finalidad de aparentar la mayor veracidad posible, desde que tal y como surge del documento nacional de identidad que se encuentra también reservado por Secretaría, Delfín Reinaldo Castedo nació el día 05 de octubre de 1967, siendo que además su DNI n° 18.418.406 se correspondía en cuanto a sus primeros dígitos con el de Lungo.

De lo anterior, se desprende que Castedo y Lungo pertenecían a la misma franja etaria por haber nacido ambos en el mismo mes y año, de lo que puede válidamente concluirse que la maniobra y el artificio utilizado por aquél, estuvo destinado a simular del modo más apegado posible a la realidad, la apariencia del titular del DNI falsificado, para evitar la posible detección de cualquier anomalía en cuanto a su falsa identidad, lo que le permitió mantenerse prófugo por el tiempo aproximado de diez años, dilatando el marco de impunidad con el que se movilizó. Tomar la identidad de alguien nacido en el mismo mes y año permitía no despertar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sospechas en cuanto a los caracteres externos, es decir, en cuanto a su apariencia física, al tratarse su “gemelo” de una persona de prácticamente la misma edad, y por ende, de una similar evolución biológica.

A su turno, debe tenerse presente como otro indicio de relevancia, el extremo de que tanto Delfín Reinaldo como Verónica Leila Heine, se movieron con identidades falsas hasta el momento en que fueron detenidos, siendo del caso destacar que del allanamiento realizado por el personal preventor en el domicilio que tenía la antes nombrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se halló, entre otros elementos de interés, una multiplicidad de fotografías 4x4 de ambos las que, como dijo el testigo Riveros, podían ser utilizadas para ser insertadas en documentos o pasaportes –materialmente apócrifos–.

Esto último, encuentra sustento tanto en la pericia informática n° 5277, obrante a fs. 7214/7251 citada con anterioridad, lo que a su vez encuentra sustento en el testimonio de Gabriel Riveros, quien afirmó en el debate, que Castedo apareció vinculado a la causa en la que Heine era investigada, de forma posterior a la localización y detención de esta última, declarando que aparecieron las referencias a Castedo en el allanamiento de Buenos Aires, en donde Heine residía, con fotografías 4x4 “como las de antes”, las que podían ser usadas para un pasaporte, para un DNI o para un carnet de conducir.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1243



#34413603#360538588#20230313081340069

Concordantemente, otro indicio de trascendencia a considerar son las manifestaciones que efectuó Delfín Castedo al momento de ser detenido de acuerdo al testimonio del Segundo Comandante Mario Ramón Mamani, quien al momento de atestiguar en este juicio, expresó que cuando redujeron a Castedo, recordó que aquél manifestó que *“no era la persona que buscaban”*, para luego decir que *“le faltaban tres meses para que se cumplieran los diez años y quedaba en libertad”*. Asimismo, Mamani reseñó que con relación a esa frase es que Castedo daba a entender que le faltaban tres meses para que la pena caducara o que venciera esos diez años y entonces iba a caer lo que se le estuviera endilgando en ese momento, que así lo interpretó.

A su vez, con respecto al DNI a nombre de Lungo, dijo el testigo que creía que se mandó a peritar y que se dijo que estaba cambiada la foto, que estaba adulterado, que al respecto había que ver las pericias pero creía que sí, para luego volver sobre el momento de la detención, señalando que después, Castedo reconoció que era él y que luego de que se calmó dijo que le faltaban tres meses para que la pena caducara.

Sobre estos extremos, es dable aclarar que el hecho de que Mamani no tuviera certeza respecto de la clase de falsedad del documento, esto es, que se trataba de un documento posiblemente original con una fotografía cambiada, resulta demostrativo de que la calidad del DNI apócrifo lejos se encontraba de ser burda, sino que por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

contrario era idóneo para cumplir con el fin de no ser detectada ninguna anomalía a simple vista sino con la necesidad de recurrir a un examen pericial, lo que así terminó sucediendo.

Lo dicho no es menor, en virtud de que la Cámara Federal de Casación Penal afirmó que: *"...en el delito de falsificación de documento público, la posibilidad de perjuicio se encuentra descripta como elemento del tipo de la figura básica en el art. 292 del CP, pues la norma exige que la falsificación se realice "de modo que pueda resultar perjuicio". Ha señalado la doctrina que "...el perjuicio potencial es el estado causalmente apto para lesionar la fe pública en que se halla un instrumento con arreglo tanto a sus condiciones objetivas –forma y destino–, como a las que se derivan del contexto de la situación. El perjuicio efectivo, en cambio, es el resultado de este proceso causal, el cambio cualitativo o, lo que es lo mismo, el desarrollo de la potencialidad hasta agotarla; momento preciso en que termina la relación perjuicio posible-perjuicio efectivo" (Donna, Edgardo A.; Derecho Penal Parte Especial, T.IV; Santa Fe; Rubinzal-Culzoni, 2004, p. 150). Así, tal como lo señalara el juez de primera instancia, la circunstancia de haber tenido que realizarse una pericia para poder establecer la veracidad del documento en cuestión, demuestra que se encontraba configurada la posibilidad de ocasionar un perjuicio, es decir, la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma, como también que la*



cédula no era burda ni inidónea para generar un engaño. Dicho criterio, es el mismo que he sostenido al votar en esta Sala I, en la causa n° FBB 22000041/2013/T01/CFC1 caratulada "GUERRERO, Ignacio Walter s/recurso de casación", reg. ns 1147/17, rta. el 7/9/17" (cfr. voto de la Dra. Figueroa en CFCP, Sala I, autos n° FLP 1888/2013/1/CFC2, caratulados "Candia, Carlos Javier s/recurso de casación", del 26 de diciembre de 2018, Reg. n° 1963/18).

Sobre lo dicho, se infiere con meridiana claridad, por un lado que Delfín Reinaldo Castedo contaba con los medios económicos suficientes para procurarse documentos que le otorgasen una identidad que no era la suya, dando sustento así a los dichos del testigo Valdez quien expresó que supuestos complejos como el aquí analizado era pocas veces visto dada la estructura con la que se sustentaba para poder accionar del modo en que lo hizo.

Mientras que, a su vez, también es indicativo de que el encartado se encontraba plenamente al corriente de que su situación procesal como persona prófuga no sólo estaba vinculada a la posibilidad de proseguir actuando del modo en que lo hacía sin ser detectado, sino que tenía conocimiento de que la prolongación en el tiempo de aquella circunstancia abonaba a la posible prescripción de los delitos que se le endilgaban, todo lo cual le fue factible de hacer, a raíz de haberse valido de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

identidad suplantada de Lungo durante un lapso de diez años en que estuvo sustraído del accionar de la justicia.

Asimismo, también puede válidamente razonarse que si bien Castedo no se presentó como Eduardo Héctor Lungo ante los agentes de la fuerza de seguridad en oportunidad de su detención, reconociendo incluso su identidad real, ello no suprime que llevaba consigo el DNI a nombre de aquél, ni la circunstancia de que haya manifestado ante la captura de los preventores que él no era la persona que estaban buscando, lo que se puede ponderar como un intento, en vano, de continuar con la perpetuación de la suplantación en la persona de Lungo.

En consonancia con lo expuesto, ha quedado suficiente e indubitadamente acreditado que Delfín Reinaldo Castedo efectivamente usó en distintas ocasiones la identidad de la que se había apropiado. Aquello se verificó, por ejemplo, en las veintisiete ocasiones en las que el nombrado se alojó en el hotel “*Esperia*” sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 117/164 vta. del legajo de investigación n° 2, ya citado *ut supra*, como asimismo de la diligencia de comisión que le sigue a fs. 165 y vta., en la que intervinieron los preventores Mamani, Batirola y Riquelme, tal y como se transcribió más arriba, circunstancias éstas respecto de las cuales los dos primeros testigos hicieron referencia en sus declaraciones en el marco del debate.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1247



#34413603#360538588#20230313081340069

Empero, el perjuicio de mayor evidencia que surgió a partir de la suplantación de la persona de Lungo efectuada por Castedo, quedó patentizado con la emisión de la cédula de autorizado para conducir la camioneta Toyota Hilux, dominio LIS-160, la cual resultó –conforme la pericia realizada sobre dicho cartular– ideológicamente falsa. Dicho en otros términos, Castedo se subrogó en la persona de Eduardo Héctor Lungo a punto tal, que para desenvolverse y continuar operando llegó a utilizar dicha identidad para hacerse de un documento público materialmente verdadero en cuanto su soporte, pero cuyos datos insertos en el mismo eran contrarios a la realidad, configurando así el delito de falsedad ideológica.

Con respecto a ésta última figura, la Excma. Cámara Federal de Casación Penal afirmó que: *“...cabe señalar que la conducta típica atendida en el artículo 293 del ordenamiento citado es insertar o hacer insertar en un documento público declaraciones falsas y que ellas tengan aptitud para producir un perjuicio. Al respecto, la doctrina entiende que la falsedad ideológica puede ser definida como “aquella declaración falsa contenida en un documento auténtico” (Boumpadre, J. E., “Tratado de Derecho Penal. Parte Especial”, 3ra. Ed. actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2009, p. 623). La falsedad de aquello que se ha insertado en un documento formalmente auténtico se constituye cuando “lo que se expresa no se corresponde con lo que efectivamente ocurrió, sea porque*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

directamente no ocurrió o porque ocurrió de un modo diferente a como se lo ha expresado” y solo puede ser constituida “por el funcionario o escribano público otorgante del documento” (Pérez Barbera, G. “Delitos de falsedad documental”, Hammurabi, Buenos Aires, 2013, p. 224). En definitiva, lo que se altera en esta clase de falsedades es la veracidad de la realidad que materializa el instrumento, por eso, “un documento es veraz cuando existe identidad entre la realidad exterior al documento y la realidad documental manifestada por su autor. La acción falsaria afecta, pues, este atributo de la declaración contenida en el instrumento. Se trata, en suma, de un documento que en sus formas es auténtico pero que en su contenido es falso” (Boumpadre, J. E., ob. y p. cit.)” (cfr. voto del Dr. Yacobucci en CFCP, Sala II, autos n° FSM 27004012/2003/TO1/3/CFC1, caratulados “Villavicencio, Lidia Fanni s/recurso de casación”, del 22 de marzo de 2021, Reg. n° 341/21).

Así las cosas, con lo anteriormente desarrollado, queda de manifiesto no sólo la configuración de dolo directo que requiere la figura del art. 292 del C.P., esto es del conocimiento de la falsedad y la posibilidad de la producción de un perjuicio a causa de ella, sino que a la par, resulta demostrativo del elemento típico “*de modo que pueda resultar perjuicio*”. Así, al decir de Núñez, el dolo directo requiere, en este caso, no sólo la conciencia y voluntad de cometer una falsedad, sino también de hacerlo de un modo que pueda resultar un perjuicio a un tercero, ya que esta



posibilidad no representa un resultado objetivo del acto delictuoso, sino que constituye uno de sus elementos (cfr. Núñez, Ricardo C., “*Tratado de Derecho Penal*”, Tomo V, Vol. II, Lerner, Córdoba, 1975, pág. 214. En igual sentido ver D’Alessio, Andrés J. y Divito, Mauro A., “*Código Penal de la Nación – Comentado y anotado*”, Tomo II, Parte Especial, 2da edición actualizada, La Ley, Bs. As., pág. 1493).

Análogamente, es conteste cuanto pacífica la doctrina y jurisprudencia cuando se afirma que en la faz consumativa de la figura *sub examine* para los supuestos de adulteración de un documento público verdadero o la elaboración de un documento público falso, que por tratarse de un delito de peligro es que aquél extremo se satisface con la sola creación del documento apócrifo o con la adulteración del verdadero (cfr. Núñez, Ricardo C., “*Tratado de Derecho Penal*”, Tomo V, Vol. II, Lerner, Córdoba, 1975, pág. 214; Donna, Jorge E., “*Derecho Penal – Parte Especial*”, Tomo IV, 3ra edición actualizada, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, pág. 141; y Tazza, Alejandro, “*Código Penal de la Nación Argentina Comentado – Parte Especial*”, Tomo III, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, pág. 471).

En igual tenor se ha pronunciado la Cámara Federal de Casación Penal al decir que: “...respecto de esta alocución contenida en los artículos 292 y 293 del Código Penal y sobre la que se ha dicho que “...la expresión típica de modo que pueda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

resultar perjuicio significa que basta con que el perjuicio obre como posibilidad. Cuando él se concreta en daño, con mayor razón se da la característica de tipicidad, sin perjuicio de que pueda originarse otro delito que concorra -material o idealmente-...” (Creus, Carlos, Derecho Penal Parte Especial, Astrea, Buenos Aires, 1998, pag. 415). En definitiva, el “perjuicio” requerido por el tipo penal de marras, no puede ser vinculado directamente al resultado final del hecho ejecutado, por lo que basta que el riesgo introducido por el imputado satisfaga el extremo potencial de la figura, lo que ha acaecido en autos. Por otro lado, es dable destacar que la prueba del dolo, en cuanto exigencia finalista, no puede sino extraerse de las circunstancias objetivas de la causa” (cfr. voto del Dr. Gemignani en CFCP, Sala IV, autos n° CFP 11060/2006/9/1/CFC1, caratulados “Sfintzi, Isaac Gustavo s/recurso de casación”, del 06 de marzo de 2017, Reg. n° 142/17.4).

En tal inteligencia, y en lo que al elemento típico del perjuicio que requiere el injusto aquí tratado, cabe decir que aquél no sólo se vio configurado desde una mera e hipotética situación de peligro potencial o abstracta, sino que por el contrario, se vio materializado a nivel fáctico al haber utilizado el acusado Castedo la identidad de Eduardo Héctor Lungo durante un prolongado período.

Sobre el punto, debe advertirse que lo anteriormente expuesto constituye, en este complejo entramado, el *iter criminis* que debe tenerse en miras en lo que a los



presentes hechos de falsedad refiere. En efecto, nótese que Castedo no sólo se valió del DNI materialmente falso de Lungo para desenvolverse en su vida diaria, sino que con el fin de procurarse una pantalla sin fisuras con relación a la identidad en la que se suplantó, es que contaba además con una licencia de conducir materialmente apócrifa y una cédula de autorización para la conducción de vehículos ideológicamente falsa, todo ello bajo el nombre de Eduardo Héctor Lungo, estableciéndose así cada evento delictivo en la causa inmediata anterior del suceso delictual subsiguiente, resultando aquella estructura demostrativa del dolo directo que cada figura típica de falsedad –material e ideológica– requiere.

Lo dicho, encuentra sustento en la jurisprudencia de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, por cuanto en sucesos análogos como los analizados en el *sub lite*, se ha sostenido que: *“Todos los datos que faltan a la verdad jurídica objetiva quedan vinculados de manera indisoluble al mismo iter criminis. La falsedad ideológica inserta en el libro de nacimientos es la causa inmediata anterior a la expedición de la constancia de nacimiento también ideológicamente falsa que, a su vez, demuestra el actuar doloso por parte de la imputada”* (cfr. voto del Dr. Slokar en CFCP, Sala II, autos n° FSM 27004012/2003/TO1/3/CFC1, caratulados *“Villavicencio, Lidia Fanni s/recurso de casación”*, del 22 de marzo de 2021, Reg. n° 341/21).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

De este modo, puede decirse fundadamente que a través de una conducta ilícita primigenia, esto es, la obtención del DNI materialmente apócrifo a nombre de Eduardo Héctor Lungo, es que Castedo incurrió en la comisión de dos hechos delictivos subsiguientes, como lo fueron hacerse de una licencia de conducir materialmente falsa en su integridad y la expedición de la cédula de identificación para autorizado a conducir de la camioneta Toyota Hilux dominio LIS-160 ideológicamente falsa.

Así las cosas, los fundamentos dados con anterioridad se terminan de complementar de forma determinante a partir de las pericias realizadas sobre los documentos de mención y que corren agregadas a fs. 8922/8926 y 8928/8935 vta. de estos autos. En esta inteligencia, cabe traer a colación que con relación al DNI y la cédula de conducir a nombre de Eduardo Héctor Lungo, las tareas periciales arrojaron que ambos eran materialmente apócrifos, de lo que se infiere que la maniobra no versó en una adulteración de documentos públicos verdaderos, sino que fueron creados en su integridad, lo que termina por enmarcar a ambos casos en la primera hipótesis del art. 292 del C.P. en cuanto castiga a quien *hiciera en todo o en parte un documento falso*.

Mientras que de las operaciones expertas practicadas sobre la licencia de autorizado para conducir la camioneta Toyota Hilux dominio LIS-160, se concluyó

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1253



#34413603#360538588#20230313081340069

que era un cartular verdadero en cuanto a su soporte, de lo que se sigue que era ideológicamente falso desde su contenido por haber sido emitida a nombre de Eduardo Héctor Lungo pero a instancias de la inserción de datos que expresaban una realidad que no era tal, esto es, que quien hizo expedir esa licencia fue Delfín Reinaldo Castedo para poder conducir dicho vehículo y no el propio Eduardo Héctor Lungo, para lo cual aportó los datos de su DNI materialmente falso, engañando así a la autoridad pública.

Ahora bien, habiéndose llegado a este punto, es necesario detenerse en cada documento en particular con motivo de deslindar la correcta intervención de Castedo en cada evento fáctico y pronunciarse respecto a la adecuada calificación legal que amerita la especie, por imperio del principio *iura novit curia*, receptado en el art. 401 del CPPN, mas respetando en su integridad la base fáctica sobre la cual se ha ejercido la actividad procesal de las partes, lo que resulta plenamente respetuoso del principio de congruencia (cfr. Fallos: 314:333; 315:2969; 319:2959 y 329:4634).

Para ello, resulta pertinente tener presente que según doctrina de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal: *“Tomar parte, auxiliar o cooperar significa, jurídicamente hablando, intervenir en el hecho con un sentido de contrariedad a la norma. Esto se aprecia de manera intensiva al momento de definir un comportamiento profesional que, de todos modos, ha puesto una condición para la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

afectación ilícita de un bien jurídico por terceros. Por eso se recurre a la noción de un aporte “objetivamente contrario a la norma jurídica” como punto de partida de la atribución del hecho” (cfr. voto del Dr. Yacobucci en CFCP, Sala II, autos n° FSM27004012/2003/TO1/3/CFC1, caratulados “Villavicencio, Lidia Fanni s/recurso de casación”, del 22 de marzo de 2021, Reg. n° 341/21).

Bajo estos lineamientos, y comenzando por el DNI a nombre de Eduardo Héctor Lungo, incumbe señalar que se trató de un documento tipo libreta, siendo relevante advertir que aquél contaba con la inserción de fotografía en soporte papel de tamaño 4x4 con el rostro de Castedo.

De aquellos extremos, y a la luz de los argumentos dados y de las pruebas mencionadas, se deduce que Castedo no tomó parte en la producción o creación del documento íntegramente apócrifo, aspecto éste que lo posiciona por fuera del ámbito de la autoría y/o coautoría del delito de falsedad material, sino que su intervención quedaría desplazada al ámbito de la participación necesaria desde que su colaboración al ilícito, esencial por cierto, consistió en aportar su imagen a los fines de perfeccionar la maniobra delictiva, y que por tratarse de un documento público, quedó así consumada la comisión del injusto típico analizado, ya que como se dijo con anterioridad, cuando se trata de documentos de ésta naturaleza, el ilícito queda



perfeccionado con la sola creación del instrumento o documento falso, sin necesidad alguna de tener que ser usado, como ocurre en los casos de documentos privados.

Bajo tales parámetros, habrá de decirse, entonces, que Delfín Reinaldo Castedo en este primer hecho, debe responder en carácter de partícipe necesario del delito de falsedad material agravado por tratarse de un documento –público apócrifo– destinado a acreditar la identidad de las personas (art. 292, 2do párrafo del C.P.).

Sentado que fuera lo anterior, al referido hecho delictivo se lo debe distinguir, cuanto separar, del supuesto que atañe a la licencia de conducir también materialmente apócrifa, el cual corresponde concursarlo materialmente (art. 55 del C.P.) con aquél por tratarse de hechos independientes entre sí fáctica, cuanto jurídicamente.

En efecto, de la pericia practicada sobre ambos cartulares, se desprende que la licencia de conducir que tenía bajo su poder Castedo al momento de su detención resultó también ser materialmente falsa, toda vez que no contaba con los signos característicos de veracidad propio de ese tipo de cédulas, sino que además adolecía de las medidas de seguridad que contienen las licencias originales emitidas por la autoridad pública, de forma tal que la valoración final consistió en que el carnet de conducir nacional nro. 18.339.169 a nombre de Eduardo Héctor Lungo era un cartular apócrifo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Ahora bien, además de la pericia, la que por sí misma acredita la falsedad material de la licencia de conducir en cuestión, no es ocioso reparar en otros aspectos vinculados al plano probatorio como jurídico en lo que a este instrumento público falso concierne.

En tal sentido, debe hacerse notar que de la simple confrontación visual del mentado cartular que cuenta con una fotografía inserta con el rostro de Delfín Reinaldo Castedo y no de Eduardo Héctor Lungo, con la distinción de que la imagen es de carácter digital y no soporte papel, conteniendo por lo demás, los datos emergentes del DNI apócrifo, a saber, la fecha de nacimiento 22 de octubre de 1967, la dirección sita en calle Aranguren n° 2014, el nombre de Lungo y su número de identificación 18.339.169, a lo que cabe añadir que en su reverso se pueden ver la firma digital del supuesto funcionario habilitante –Mariano Casabella– y las imágenes de códigos de barra y QR respectivamente.

Al respecto, cabe indicar que conforme el plexo probatorio rendido en autos, se puede determinar sin temor a yerro alguno que Castedo habría nuevamente recurrido a su considerable estructura económica como a sus influencias en el ámbito delictivo, para procurarse el cartular de referencia, no habiendo hesitación en que Castedo aportó no sólo su imagen a los fines de ser insertada en aquél, sino también los datos falsos emergentes del DNI –tales como la dirección (domicilio)– con el fin de dotar

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1257



#34413603#360538588#20230313081340069

de la mayor apariencia de veracidad posible no sólo a la licencia de conducir sino a toda la documentación apócrifa con la que contaba, lo que da cuenta de la complejidad y extensión del *iter criminis* analizado en el *sub iudice*, tal y como se dijo con anterioridad.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte entonces que se encuentran reunidos los requisitos típicos de la figura del art. 292, primer párrafo del C.P. Ello así, toda vez que en primer lugar se está ante la hipótesis corroborada con certeza positiva de un documento público falso –licencia de conducir–, cuya materialidad fue creada o producida, no siendo un documento verdadero adulterado. Así, la falsedad emergente del cartular no sólo se determinó por las labores periciales realizadas sobre el mismo, sino que también emergen a partir de la confrontación de los datos insertos en el mismo que a su vez se condicen con el DNI apócrifo que poseía Castedo y con el cual se subrogó en la persona de Eduardo Héctor Lungo.

A su turno, también se encuentra comprobado con el grado de certeza que requiere el ordenamiento ritual para la imposición de una condena, que Delfín Reinaldo Castedo prestó un aporte necesario para la elaboración del cartular materialmente apócrifo consistente precisamente en lo indicado con anterioridad, esto es, haber suministrado su imagen o fotografía para ser colocada en la licencia, como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

así también habiendo proporcionado la información contenida en el DNI apócrifo de Lungo a los fines de que ambos documentos fueran concordantes entre sí.

Al propio tiempo, este cúmulo de acciones delictivas que reconocen un antecedente como causa inmediata anterior a la conducta delictiva posterior de Castedo, deja en evidencia y suficientemente probado al dolo directo exigido por la norma, toda vez que, como se dijo, no contaba sólo con un cartular apócrifo sino con dos –a la postre tres– que le permitieron verdaderamente suplantar a la persona de Lungo, registrarse en hoteles, desplazarse en un automotor con plena libertad, sin despertar sospecha alguna.

Lo anterior, se encuentra íntimamente vinculado al elemento típico del perjuicio –potencial– que requiere el art. 292 del C.P. para su configuración, para lo cual a lo ya dicho en los párrafos precedentes, cabe también remitirse a las mismas consideraciones efectuadas con relación al documento nacional de identidad, por cuanto Castedo no sólo tuvo en su poder al cartular apócrifo –licencia de conducir–, sino que efectivamente se valió de toda aquella documentación contraria a la realidad para usurpar la identidad de Eduardo Héctor Lungo. Por lo demás, el delito de falsedad material aquí tratado se encuentra consumado, toda vez que como ya se apuntara, por haberse tratado de un documento público, su sola elaboración o producción perfecciona la maniobra, sin necesidad de tener que ser usado.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1259



#34413603#360538588#20230313081340069

Empero, previo a finalizar, es pertinente apuntar que a diferencia de lo que acontece con el DNI, en la presente hipótesis el hecho queda enmarcado en el primer párrafo del art. 292 del C.P., por cuanto la falsedad material recayó únicamente sobre un documento público apócrifo –carnet de conducir– pero que carece de los recaudos que requieren las agravantes del segundo y tercer párrafo de la norma citada.

En efecto, las licencias para conducir, como tales, no se enmarcan dentro de aquellos documentos –públicos– destinados a acreditar la identidad o la titularidad del dominio o la habilitación para circular de vehículos automotores, como así tampoco resulta incluido en el listado taxativo del tercer párrafo que equipara como si se tratara de documentos aptos para acreditar la identidad de las personas a aquellos que, a tal fin, se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

Sobre el punto, la doctrina es pacífica y conteste con relación a la agravante del segundo párrafo del art. 292 del C.P. : *“Bien dice Laje Anaya –siguiendo la postura restrictiva, que sigue siendo la correcta, al interpretar los tipos penales– que la referencia a la habilitación para que puedan circular los vehículos automotores se refiere a la cédula de identificación de dicho automotor, que el Registro entrega al*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

titular de ese bien objeto del registro. En consecuencia, todo otro tipo de documento que expide la administración pública, como ser la habilitación de un taxi que expiden las municipalidades, queda fuera de este inciso. Tampoco encuadran las licencias de conducir, ni la habilitaciones otorgadas para la conducción de un determinado tipo de vehículo, ni para cumplir determinada finalidad” (cfr. Donna, Jorge E., “Derecho Penal – Parte Especial”, Tomo IV, 3ra edición actualizada, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, pág. 192/193. En concordancia ver D’Alessio, Andrés J. y Divito, Mauro A., “Código Penal de la Nación – Comentado y anotado”, Tomo II, Parte Especial, 2da edición actualizada, La Ley, Bs. As., pág. 1492).

Por las consideraciones que anteceden, es que se concluye que el correcto encuadramiento legal, como la calidad que cabe conferir en la presente hipótesis a Delfín Reinaldo Castedo, es la de partícipe necesario del delito de falsedad material de documento público, primer supuesto, del art. 292 del C.P., por haberse tratado del cartular apócrifo de una licencia de conducir.

5.1) Que habiéndose dado los fundamentos respecto a los dos primeros hechos de falsedad, cuadra ingresar al tratamiento del tercer evento fáctico relativo a la cédula de identificación para autorizado a conducir, número de control visible “11411820”, expedida el 12 de noviembre de 2013 a nombre de Eduardo Héctor Lungo, DNI n° 18.339.169, del vehículo marca Toyota, modelo Hilux tipo 4x4,



dominio LIS-160 de titularidad de Antonio Roque Da Fonseca y que fuera hallado en el interior del mismo en oportunidad de ocurrir la detención de Delfín Reinaldo Castedo.

Sobre el presente, habrá de añadirse a lo ya expuesto, que de forma similar a los supuestos analizados, Delfín Reinaldo Castedo se valió de la identidad falsa que usufructuaba a nombre de Eduardo Héctor Lungo para obtener un documento público falso. Empero, a diferencia de las hipótesis anteriores, las circunstancias que rodean a la cédula de identificación para autorizado a conducir fue efectuada mediante falsedad ideológica, esto es mediante el engaño producido por parte del acusado a la autoridad pública a los fines de que se hicieran insertar en dicho cartular declaraciones falsas que expresaban una realidad diversa a la realmente acontecida, distorsionando el valor probatorio que dicho instrumento estaba destinado a acreditar, de modo tal que pudiera ocasionar perjuicio.

En un primer orden de cosas, vale hacer una distinción entre la licencia de conducir y la presente cédula de autorizado. Así, mientras que el carnet de conducir era un soporte apócrifo, es dable indicar que en el mismo figura que habría sido otorgado el día 05 de junio de 2014, lo cual si bien no puede ser confirmado a falta de mayores evidencias que demuestren que aquella fecha se correspondía con la de su fabricación o creación, sí es oportuno señalar que aquella resulta posterior a la fecha





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cierta con la que contó la cédula de autorizado para conducir la camioneta Toyota Hilux, dominio LIS-160, la cual, por ser original en cuanto a su soporte, se puede ver que fue expedida con fecha 12 de noviembre de 2013.

Esto último, presenta interés ya que daría cuenta que Castedo, al menos desde el año 2013, habría estado en condiciones de transportarse con el rodado de forma aparentemente legal, pero cuyo documento albergaba la potencialidad de engaño al tráfico jurídico y a la fe pública, siendo que a su vez ello se vio potenciado, a la luz de que también contaba con el DNI a nombre de Lungo, lo que coligado a la cédula de identificación de autorizado a conducir, pone de manifiesto que se tiene certeza que durante ese lapso, el nombrado se sustituyó en la persona de Lungo y pudo incluso valerse de un vehículo para desplazarse con libertad y sin ser detectado, dotando a la maniobra de ocultación de su verdadera identidad de un marco de mayor solidez, perpetuando así su estado de fuga frente a la justicia.

Por otro lado, se debe reparar que, del informe pericial n° 5976, de fs. 8922/8926 relativo a las tareas expertas practicadas sobre la mentada cédula de identificación para autorizado a conducir, se concluyó que se trató de un documento original, a lo que debe añadirse que ello es así desde su soporte, sin embargo no debe soslayarse que el tenor de las manifestaciones consignadas en el mismo por parte de la autoridad habilitante, eran contrarias a la realidad, en virtud de que la inserción de



la información de los datos de Eduardo Héctor Lungo, reconoce actuación en Delfín Castedo y no en el primero de los nombrados. De lo que se sigue que quien hizo insertar la información opuesta a la verdad, fue Castedo y no el propio Lungo, por lo que cabe concluir que el cartular es ideológicamente falso.

Lo dicho es así, a partir de los argumentos ya expuestos, concernientes a la apreciación integral del *iter criminis* y de la valoración conglobada y unívoca de las evidencias colectadas en autos, las cuales encuentran su mayor expresión en que Castedo era quien no sólo se desplazaba en la camioneta portando dicha documentación apócrifa, como lo eran el DNI, el carnet de conducir y la cédula de autorizado, sino que al momento de su detención aquellos tres elementos se hallaban en el interior del rodado y, por ende, dentro del ámbito de su esfera de custodia, como de detentación material por parte del nombrado. Todo ello con la obvia finalidad de acudir a su uso en caso de resultar necesario.

Todo lo anterior, permite concluir con el grado de certeza apodíctica que requiere una sentencia condenatoria, que la conducta analizada en la hipótesis, mediante la aportación de los datos ideológicamente falsos emergentes del DNI apócrifo con el que se sustituyó en la identidad de Eduardo Héctor Lungo, es que Delfín Castedo logró con fecha 12 de noviembre de 2013 la obtención de una cédula de identificación para autorizados a conducir (conocida como “*cédula azul*”), para el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

rodado Toyota, Hilux, dominio LIS-160, de titularidad de Antonio Roque Da Fonseca, la que fue expedida a nombre de Lungo.

En esa inteligencia, es que se encuentran acreditados y reunidos los elementos típicos de la figura del art. 293, 2do párrafo del C.P., toda vez que con la conducta dolosa de Castedo, hizo insertar en un instrumento público, declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debía probar, ocasionándose con ello el perjuicio que exige la norma.

Así, habiéndose comprobado la falsedad de la situación reflejada en el documento público aquí tratado, de acuerdo a las labores periciales realizadas sobre el mismo, cabe indicar que el dolo típico quedó suficientemente demostrado a partir de las circunstancias expuestas con anterioridad. Esto es, que valiéndose de un cartular apócrifo, como el DNI a nombre de Lungo, realizó las gestiones pertinentes ante la autoridad pública competente con el objeto de obtener la cédula que lo habilitaba para la conducción de ese rodado en particular, siempre bajo la identidad de Lungo.

Nótese, que no resultó azaroso que lo procurado haya sido la llamada cédula azul, como comúnmente se lo conocía, y no la titularidad del rodado, toda vez que ello era funcional a sus fines. En efecto, como bien lo afirmó el testigo Valdez, quien se encuentra prófugo no utiliza bienes a su nombre o que figuren bajo su titularidad, de allí que aun cuando se tratase de una identidad falsa, el hecho de que el rodado se



encontrara a nombre de una tercera persona, como Roque Antonio Da Fonseca, alejaba aún más la posibilidad de ser detectado por las autoridades policiales, miembros de la fuerza y eventualmente las judiciales, ya que la vinculación del vehículo con Lungo quedaba menos expuesta, tornando así a su accionar más complejo y más efectivo para perpetuar lo máximo posible su sustracción al accionar de la justicia; lo que a consideración de este Tribunal, abona la demostración del dolo que requiere la figura delictiva analizada.

Con relación al elemento típico del perjuicio, también se entiende acreditado a partir de lo expuesto, toda vez que con las conductas verificadas por Castedo fueron suficientes para lesionar la fe pública, tratándose de igual modo de un delito de peligro, de modo que aquél extremo se satisface con la potencialidad de ocasionarlo.

Por otro lado, no es ocioso volver a mencionar, que por tratarse el documento *sub examine* de un instrumento público verdadero, el delito quedó consumado desde su mera expedición en tal carácter, no siendo necesario desde la faz del tipo objetivo del art. 293 del C.P. que el mismo sea utilizado o exhibido para tener por acreditado tal extremo, de conformidad a los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales ya citados párrafos atrás y a los que cabe remitir por razones de economía procesal. Sin embargo, y en abono a lo dicho, cabe citar que: “*Para la doctrina mayoritaria el delito consuma la acción cuando el objeto en el que se han hecho las inserciones*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

falsas adquiere la calidad de documento público. La consumación se da con el perfeccionamiento del instrumento o al adquirir el mismo valor como tal. Como afirma Creus, el delito se consuma cuando el instrumento público queda perfeccionado como tal, de acuerdo con los signos de autenticidad que las leyes y los reglamentos exigen” (cfr. Donna, Jorge E., “Derecho Penal – Parte Especial”, Tomo IV, 3ra edición actualizada, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, pág. 237).

Previo a finalizar, se entiende prudente señalar, que en la subespecie el suceso fáctico debe quedar encuadrado en la hipótesis agravada del segundo párrafo del art. 293 del C.P., el cual remite al segundo párrafo del art. 292 del código de fondo, supuesto que agrava la conducta cuando el documento falso es relativo a los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores.

Lo expresado no presenta inconvenientes, toda vez que ya se ha dispensado cualquier yerro interpretativo emergente del tenor literal del segundo párrafo del art. 293 del C.P., habiéndose explicado, en posición que comparte y hace suya este Tribunal, en torno a que: *“La mención al ‘último párrafo del artículo anterior’ es bastante confusa, ya que el último párrafo del artículo anterior es aquel que equipara a los documentos de identidad y de automotor, aquellos que se otorgan a las fuerzas de seguridad y policiales, las cédulas de identidad, pasaportes,*



certificados de parto y nacimiento, etcétera. Lo que sucede en realidad es que la disposición del artículo 293 del texto en comentario se refería al último párrafo del artículo 292 del texto punitivo cando no se le había agregado el párrafo final por la obra de la ley 24.410. Esta última normativa incorporó el párrafo de la equiparación penal de tales elementos, sin que el legislador reparara en la incoherencia en que dejaba a la disposición de este artículo 293 del texto legal. Por todo ello es que a nuestro juicio el texto legal agravado se vincula con todas aquellas falsedades ideológicas que recaigan tanto para los documentos de identidad y de automotores (art. 292, 2º párr. del Código), como así también para los documentos equiparados del último párrafo” (cfr. Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación Argentina Comentado – Parte Especial”, Tomo III, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, pág. 483).

En igual sentido, se dijo que: “En realidad el último párrafo del art. 293 se refiere al tipo del párr. último del art. 292 y ese tipo no radica en el párr. 3 de esa disposición, sino en ese párrafo en conjunción con el párr. 2º, y es en éste donde se describe la conducta de la figura especial. Es verdad que en la ley hay una incorrección, un defecto de técnica legislativa, pero es un defecto corregible, que no vulnera el principio de legalidad ni paga tributo a la incongruencia. Entendemos, por tanto, que la remisión del párr. 2º del art. 293 se refiere a todos los documentos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

incluidos en las figuras especiales del art. 292” (cfr. Creus, Carlos y Buompadre, Jorge E., “Falsificación de documentos en general”, 4ta edición actualizada y ampliada, Astrea, Bs. As., 2004, pág. 159).

Por lo demás, corresponde sindicar que en el presente hecho la responsabilidad de Delfín Reinaldo Castedo difiere de los casos anteriormente analizados, por cuanto su intervención en el mismo se evidenció como el de un verdadero coautor y no ya como un partícipe necesario.

Esto es así, ya que con independencia de que el nombrado haya actuado por sí o por medio de terceras personas, como ser un gestor o bien el propio Roque Antonio Da Fonseca, no menos cierto es que resulta incuestionable que éste tuvo el codominio funcional del hecho en tanto fue el encartado quien se valió del DNI apócrifo de Lungo, utilizando los datos emergentes de dicho cartular para gestionar y procurar la expedición de la cédula de identificación de autorizado para conducir el rodado dominio LIS-160, haciendo así insertar las declaraciones contrarias a la realidad.

Con lo expuesto, es procedente concluir que Delfín Reinaldo Castedo obró como un coautor con codominio funcional de la conducta antes expuesta, puesto que por su intermedio es que se hicieron insertar aquellos datos contrarios a la realidad, y por ende falsos, en el instrumento público con el objeto de que se expidiera la mentada cédula de autorizado.



Por lo anterior, es que corresponde calificar al presente hecho tercero como delito de falsedad ideológica de instrumento público, agravado por tratarse de documento destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, debiendo responder a Delfín Reinaldo Castedo como coautor (art. 293, 2do párrafo del C.P.).

5.2) Que a su turno, es pertinente indicar, que sin perjuicio de que las acusaciones tanto pública como de la parte querellante invocaron la calificación legal de uso de documento apócrifo contenido en el art. 296 del C.P. en dos hechos relativos al uso del pasaporte –lo que será objeto de pronunciamiento *ut infra*– y de la cédula de identificación para autorizado a conducir, el cambio de adecuación jurídica que se efectúa en este último supuesto deviene en la correcta a la luz de los parámetros de la ley penal aplicable al caso, no resultando agravante para la defensa del acusado, ni se erige en violación a garantía alguna, de conformidad a las razones que se darán seguidamente.

Primeramente, habrá de decirse que el código de rito autoriza en su art. 401 a que el Tribunal confiera a los hechos una calificación legal distinta a la contenida en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, en tanto se resguarde el principio de congruencia, lo que así ha ocurrido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Sobre el punto, es doctrina consolidada de la CSJN que cualesquiera que fueren las peticiones de la acusación y de la defensa o las calificaciones que ellas mismas hayan formulado con carácter provisional, la labor de los magistrados en orden a la justicia penal consiste en precisar las figuras delictivas que juzgan, con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, reconociendo como su límite en el ajuste del pronunciamiento a los hechos que constituyeren la materia del juicio (cfr. Fallos 315:2969; 319:2959, entre otros). En tal sentido, es dable señalar, que en el caso de marras se ha respetado íntegramente la estructura fáctica, como asimismo la identidad entre acusación, defensa y sentencia, por lo que no emerge afectación alguna al principio de congruencia, ni al derecho de defensa en juicio.

Lo dicho es así, toda vez que la calificación legal aquí decidida responde de igual modo a la protección jurídica que da el digesto legal de fondo con respecto al mismo bien jurídico protegido frente a la conducta probada que realizó Delfín Reinaldo Castedo, como lo es la fe pública. En efecto, tanto el delito de falsedad de un documento material o ideológicamente falso, como el delito de uso de documento falso, protegen de idéntica forma al bien jurídicamente tutelado por el derecho penal, por lo que el objeto sobre el que recae su resguardo penal es el mismo.

Por otro lado, cabe advertir que la adecuación legal en la figura de coautor del delito de falsedad ideológica agravada (art. 293, 2do párrafo del C.P.), se presenta no



sólo como correcta y adecuada, sino que se corresponde con los eventos fácticos que fueron objeto de acusación, prueba y de debate en el juicio. Así, cabe reparar que el delito de uso de documento falso (art. 296 del C.P.), requiere en su tipo objetivo que el mismo sea efectivamente usado, exhibido o utilizado, precisamente para acreditar aquello a cuyo fin está destinado el documento, siendo atípica la simple tenencia del documento falsificado, como el hecho de llevarlo consigo o incluso mostrándolo con otros fines.

Por ello, tal y como lo ha sostenido pacíficamente la doctrina, usa típicamente a un documento falso quien lo emplea, presenta, exhibe o utiliza (cfr. Donna, Jorge E., *“Derecho Penal – Parte Especial”*, Tomo IV, 3ra edición actualizada, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, pág. 275), de lo que se sigue como lógica consecuencia, que quien lo porta o detenta materialmente pero sin utilizarlo, no es autor de la conducta reprimida en el art. 296 del C.P.

Igual relevancia reviste advertir, que en el art. 296 del C.P. se castiga con la pena prevista para el autor de la falsedad, en sus formas básicas o agravadas, precisamente a quien hace uso del documento falsificado, siendo un presupuesto de la norma que quien ejecute dicha conducta, dolosa por cierto, no haya tenido intervención en la falsedad previa, ya sea material o la ideológica, del documento posteriormente utilizado. En ese orden de ideas, se lleva dicho de forma conteste, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en el delito *sub examine* la ley penal sanciona a quien hace uso del documento falso como si fuera el autor de la falsificación, lo que indica, que debe ser una persona diferente al autor de la falsedad, por lo que, si bien cualquiera puede ser sujeto activo del presente injusto típico –de uso–, quedan excluidos de tal posibilidad quienes hayan sido autores, coautores o partícipes de la falsedad (cfr. Tazza, Alejandro, “*Código Penal de la Nación Argentina Comentado – Parte Especial*”, Tomo III, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, pág. 497/498).

En esta inteligencia, se decanta que el art. 296 del C.P. contiene una figura autónoma, que castiga a quien, con el conocimiento de la falsedad del documento –público o privado–, hace uso del mismo con el fin al que está destinado a acreditar, quedando fuera de su órbita quienes hayan concurrido en la producción de la falsedad –material o ideológica– del mismo, sea en carácter de autor, coautor o partícipe necesario.

Como consecuencia de ello, se deduce, que quien toma intervención en el hecho de la falsedad no puede ser al mismo tiempo autor o autora del delito de uso. Esto es así, puesto que entre las figuras de falsedad de los arts. 292, 293 y de uso del art. 296 del C.P. la situación se dirime por las reglas del concurso aparente de normas, más específicamente por el principio de alternatividad (cfr. Creus, Carlos y



Buompadre, Jorge E., “*Falsificación de documentos en general*”, 4ta edición actualizada y ampliada, Astrea, Bs. As., 2004, pág. 210).

De allí, que desde el prisma del derecho penal sustancial, se dirá que quien fuese sujeto activo de la falsedad documental previa y luego hiciera uso del documento falsificado o apócrifo, no verá agravadas sus conductas, ni podrán ser sometidas a las reglas del concurso de delitos, toda vez que en tales supuestos lo que ocurrirá es que el delito primigenio –de falsedad– quedará agotado. En tanto que, desde la óptica del derecho de forma, tampoco podrá haber concurso de delitos, en tanto que las figuras del art. 292 y 293 del C.P. son excluyentes del art. 296 del C.P., en virtud de que quien incurra en alguna conducta de falsedad, sea en carácter de autor, coautor o partícipe necesario, al menos, encontrará como valladar al principio de *non bis in ídem*.

Tampoco consta que Castedo se haya presentado con el nombre de Lungo, pese a su intento de disuadir al personal preventor al haber manifestado que no era la persona a la que buscaban, sino que de adverso, ha quedado comprobado con la certeza absoluta positiva que requiere una sentencia condenatoria, que en el último caso analizado en el *sub lite*, esto es en lo que atañe al hecho relativo a la llamada “*cédula azul*”, que el acusado Castedo lo que efectivamente hizo fue haber tomado parte en la ejecución típica en carácter de coautor con dominio funcional, para hacer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

insertar en dicho instrumento público declaraciones falsas, concernientes al hecho que ese documento debía probar, resultando de ello un perjuicio, tal y como ha sido objeto de desarrollo con antelación y a cuyos fundamentos remitimos.

A todo evento, tampoco existe vulneración a derecho alguno de la defensa del acusado, en tanto que tampoco se verifica variación alguna respecto de la pena, al haberse mudado la calificación legal en el presente hecho, de uso de documento – público– falso en carácter de autor (art. 296 del C.P.), con la calificación legal decidida en definitiva por esta magistratura.

Lo dicho es así, en virtud de que como se dijo, el art. 296 del código de fondo reprime a quien hiciere uso de un documento falso equiparándolo a la pena y situación del autor de la falsedad, con lo cual, la sanción penal en un caso y en otro no sufre modificación, como así tampoco el grado de participación endilgado, ya que el ordenamiento penal sustantivo reprime a las distintas conductas con la misma clase y especie de pena, como así también con idéntica escala punitiva.

De este modo, y a la luz de todo lo expuesto, es que se concluye que la modificación efectuada en la adecuación jurídica de la conducta objeto de debate, prueba y acusación, deviene apegada a derecho, resultando no sólo correcta bajo los preceptos que impone el derecho penal vigente, sino también y al mismo tiempo respetuosa del principio de congruencia, cuanto del derecho de defensa en juicio.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1275



#34413603#360538588#20230313081340069

5.3) Que en último término, incumbe ingresar el cuarto y último hecho endilgado a Delfín Reinaldo Castedo y que fuera calificado por las partes acusadoras como de uso de documento público falso, relativo al pretenso pasaporte a nombre de Eduardo Héctor Lungo que aquél habría utilizado para salir y luego reingresar al país, el día 28 de mayo de 2010 mediante un vuelo regular que arribó al Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, procedente de la República de Italia.

Con relación a estos extremos, es válido adelantar que el referido viaje al país europeo se encuentra holgadamente acreditado, debiéndose destacar que aquél tomó lugar mientras el acusado se encontraba prófugo del accionar de la justicia.

Sobre el punto, habrá de indicarse que la prueba de ello se desprende del informe VE 6-1026/02, del 28 de marzo de 2016, de fs. 7749/7753 vta., y que fuera firmado por el Segundo Comandante, Francisco Alejandro Pucci, del que surgió que de los allanamientos efectuados en relación a la detención de Verónica Leila Heine, se incautó un soporte de papel con la leyenda impresa en el sector inferior **“ROSCIOLIHOTELS.COM”** y **“ROSCIOLI HOTELS ROMA”**, mientras que en el sector superior derecho poseía la leyenda impresa **“BEST WESTERN HOTEL UNIVERSO”**, **“BEST WESTERN HOTEL PRESIDENT”**, **“HOTEL ROYAL SANTINA”**, **“HOTEL ARIS GARDEN”** y **“HOTEL CLARIDGE”**, como asimismo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

otro papel con la inscripción “RESTAURANT PASIONES ARGENTINAS”, “CALLE PASEO DE CHOPERA 100”, “MADRID ACOVENDAS”, “AMIGO TATE”, refiriéndose allí que este último lugar existía y se ubicaba en la ciudad de Madrid, España.

Al mismo tiempo, se indicó en dicho informe que se secuestraron varias fotografías con la imagen de Heine en compañía de Delfín Reinaldo Castedo, cuyo análisis arrojó que fueron tomadas en Italia durante el año 2010. A su turno, se agregó allí que la nombrada no registraba movimientos migratorios en el período comprendido entre los años 2006 al 2016, como tampoco Vilma Antonia Martínez que era la identidad –apócrifa– que utilizaba aquella al momento de ser detenida. A su turno, se observan en el documento de referencia cinco imágenes de Castedo y Heine, entre las cuales en una de ellas se lo divisa al primero de los nombrados con el Coliseo de Roma a sus espaldas, como asimismo donde se encuentran solos y juntos en las restantes.

A la par de ello, se exhiben seis fotografías de Delfín Castedo de carácter comparativo en donde se ve la distinta fisionomía que éste tuvo entre los años 2001, 2002, 2007, 2010, como asimismo de dos fotografías 4x4 sin fecha, expresándose que fueron incautadas en el departamento de Verónica Leila Heine en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mientras que, en las conclusiones y consideraciones



expresadas en el informe de mención, su suscribiente, el Segundo Comandante Pucci, consignó que: *“...de los antecedentes colectados, se desprende que él nombrado podría estar relacionado a conductas vinculadas al TID desde vieja data, no obstante esto, ha sido capaz de eludir las tareas pesquicativas (sic) desde al menos el año 2006, y esto a pesar que el nombrado parece ser una persona sumamente conocido en el lugar donde normalmente actúa. Lo expuesto no es un dato menor, cuando como fuera referenciado en el presente informe, Delfín Castedo tendría amplios contactos en las esferas policiales, políticas y judiciales en la zona. De ser cierta esta afirmación, podría explicar, al menos en parte, el éxito de esta persona en eludir por tanto tiempo el accionar de la justicia, máxime cuando todas las referencias que pueden obtenerse de esta persona es que sigue estando en el país. Existen incluso referencias periodísticas de que esta persona aun frecuentaría la estancia de su familia de manera "encubierta". Los contactos que mantendría el nombrado sumado a su experiencia, fruto de todos los años en que habría estado relacionado al TID, hacen que encontrar al nombrado, no sea una tarea menor. De hecho en el presente informe se ha referido que incluso y pese a las diferentes órdenes de captura, el mismo ha estado fuera del país e ingresado a la Unión Europea en lo que podría tomarse como un viaje de placer, y dado que mismo no registra movimientos migratorios como tampoco lo hace su acompañante la ciudadana*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Heine Verónica Leila, se infiere que ambos tendrían identidades apócrifas” (el destacado es propio).

A lo anteriormente expuesto, se le debe adunar la pericia informática n° 5277, obrante a fs. 7214/7251, elevada al juzgado instructor en los presentes autos por intermedio del informe FO 4-1251/43 de fecha 07 de julio de 2014 (fs. 7213) y que fuera elaborada por el Alférez Lautaro Martín Giménez del Grupo de Criminalística y Estudios Forenses, por el cual se desgravó una unidad óptica (CD) marca Princo de 700 MB/80MIN, 2X-56X, CD, recordable, número de serie reimpresso P418122012320221 con la inscripción “*Causa Judicial Nro 285/10 Juzgado Federal Nro 2 de Salta*”. Así, como ya dijo párrafos atrás, de las tareas periciales realizadas sobre el material informático surgió de sus anexos 1 y 2, el contenido de los soportes fotográficos con idéntica comparación que en el informe precedentemente citado con relación a los rasgos y evolución fisonómica de Delfín Castedo, como así también de dos fotografías 4x4 del nombrado sin fecha determinada, que fueron incautadas en el departamento de Verónica Heine en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las cuales se le añadieron las imágenes impresas de los antes referidos en Europa, reiterándose la fotografía de Castedo con el Coliseo de Roma a sus espaldas de forma panorámica y otras tantas que daban cuenta que el mismo se encontró en Italia a la fecha de la captura de aquellas fotografías.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1279



#34413603#360538588#20230313081340069

Seguidamente, rola incorporada el acta complementaria al informe pericial recientemente expuesto, y que fuera labrada por el Segundo Comandante Gabriel Riveros con fecha 26 de abril de 2013 en el marco de las actuaciones n° 285/10 caratuladas “*Verónica Leila Heine s/Infracción a la ley 23.737*” (fs. 7240/7243), en donde el preventor actuante consignó que del cotejo de las fotografías, concluía que a pesar de la probable evolución fisonómica que podría enmarcarse entre los años 2001-2002, al 2007 y 2010, se trataría de la misma persona (Castedo), en virtud de conservar características similares en sus rasgos generales –nariz, boca, frente, orejas, mentón, cejas, etc.—. Asimismo, reza el acta, que en el “Anexo C” se reprodujeron las imágenes de las fotografías (soporte papel tipo 4x4) correspondientes a Verónica Leila Heine y Delfín Reinaldo Castedo, en razón de que probablemente las citadas fotografías fueran las que se encontraran plasmadas en otros soportes documentales que acreditaran identidades falsas.

Todo lo anterior, es conteste con los testimonios verificados en el marco del debate. Así, de los dichos de **Francisco Alejandro Pucci** se desprende, en lo que aquí importa, que cuando se allanó el domicilio de Heine se encontraron fotografías de ella con Castedo en España y en Italia, por lo que suponían que Heine era su pareja, que luego resultó otra cosa, pero que sí sabían de esa relación, sabían de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

fotos de las que obtuvieron copias y que esas imágenes eran las fotos más actuales que tenían de Castedo.

Aseveró, además que cuando vieron la camioneta (Toyota Hilux dominio LIS-160), que estaba a nombre de Eduardo Lungo, conocían que esa era la identidad falsa de Castedo porque sabían que la había utilizado para viajar a Italia y que esa información se desprendía de la relación que había con Heine y las fotos, acotando que hizo un informe –ya citado anteriormente–, en el que dijo que se encontraron fotos y tickets de un restaurant (a saber: “RESTAURANT PASIONES ARGENTINAS”, “CALLE PASEO DE CHOPERA 100”, “MADRID ACOVENDAS” y “AMIGO TATE”).

Además, dijo que la nombrada también había utilizado una identidad apócrifa –en referencia al nombre de Vilma Antonia Martínez–, y que esa relación entre Castedo y Heine en el año 2010 fue la que les permitió conocer la identidad falsa que él usaba en ese momento –Eduardo Héctor Lungo–, de forma tal que cuando dieron con la camioneta, vieron que era el mismo nombre que se había usado, por lo que supusieron que efectivamente habían encontrado a Castedo, mencionado luego que el nombre era Eduardo Lungo, que era el que les aparecía como titular o autorizado a manejar la camioneta 4x4 que vieron a la noche cuando se subió Melba que era patente LIS-160.



A su turno, las evidencias documentadas, como los dichos de Pucci se complementan a su vez con el testimonio de **Gabriel Riveros**, quien intervino como preventor en ambas causas, tanto de Castedo como de Heine, habiendo participado activamente en las tareas previas a la captura y detención de esta última. En tal sentido, vale memorar que el declarante dijo que Heine tenía documentación falsificada a nombre de otra persona, que portaba ese documento falsificado y había hecho uso del mismo. También dijo, que la nombrada había alquilado un departamento en Recoleta (C.A.B.A.) y que hacía toda una vida nueva con la identidad de otra persona –a saber: Vilma Antonia Martínez–, y que además, que se hicieron allanamientos en el lugar donde residía, en Recoleta, en la zona de Liniers, como en la ciudad de Salta donde residía su familia y en el departamento en Buenos Aires, indicando que encontraron fotografías 4x4 “*como las de antes*”, para los documentos y de pasaportes tanto de ella como de Delfín Castedo. Asimismo, aludió Riveros que en la computadora de la familia de Heine en la ciudad de Salta se encontraron fotografías de ella en Europa, más específicamente en Italia.

De esta forma, manifestó Riveros que en el marco de dicho allanamiento no encontraron el pasaporte de Delfín Castedo, que estaban las fotografías 4x4, como las de antes que podían ser usadas para un pasaporte, para un DNI o para un carnet de conducir. Respondió también, que lograron determinar las fechas de las fotografías y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

el lugar donde fueron tomadas por los metadatos emergentes de aquellas, que se tomaron las propiedades de la imagen original y viendo los metadatos se obtuvo las fechas, que no estaban las coordenadas pero sí había referencias del ambiente, incluso había una fotografía que no tenía indicios de haber sido editada en que se lo veía a Delfín Castedo y por detrás al Coliseo, o en excursiones, en los vehículos. Adunó, que se encontraron anotaciones, anotadores típicos de los hoteles que por ahí están en la habitación del hotel, en este caso era el hotel **“Roscioli”** en Roma (Italia), donde había anotaciones en cuanto a gastos, todo lo cual, vale agregar es concordante con la copia simple del informe VE 6-1026/02 de fs. 7749/7753vta., en donde se hallaron papeles con anotaciones de hoteles y restaurantes, entre los que figuraba el recientemente destacado.

Apuntó, también que se estableció la fecha de cuándo fue la captura de la fotografía, esto es en el año 2010, y que también había fotos de Castedo, aclarando que había fotografías de ellos solos y también de los dos en el espacio geográfico en el año 2010 en Italia –conforme surge del informe de fs. 7749/7753vta. y de la pericia informática n° 5277 de fs. 7214/7251–, por lo que se estableció la hipótesis de que no solamente Heine se mantenía prófuga en el tiempo, sino que estaba realizando una nueva vida en Recoleta, en Buenos Aires y que, además de ello había violado no solamente el sistema policial, migratorio y aduanero de nuestro país sino también de



Europa porque en definitiva de la única manera que pudo salir fue por la documentación adulterada o falsificada.

De la misma forma, expresó el testigo que Heine pudo salir y volver entrar, y que Castedo también, que evidentemente los dos salieron con documentación falsa, pero que Delfín Castedo habría salido en esas circunstancias con la documentación falsificada a nombre de Lungo, que fue con la cual después fue detenido en el año 2016 en Buenos Aires y que ese era un elemento llamativo, referido a cómo sostener su estado de prófugos y relacionado a cómo poder gestionar el poder movilizarse, desarrollarse y evadirse de la acción del Estado, lo cual implicaba muchos factores, destacando tal circunstancia como un elemento o como indicio de complejidad.

Asimismo, y al serle preguntado por las partes si Delfín Castedo tuvo alguna responsabilidad judicialmente o estuvo vinculado en alguna causa con Verónica Heine, Riveros respondió que sí, que apareció vinculado en el expediente de Heine posteriormente a la localización y detención de la nombrada, haciendo referencias al allanamiento de Buenos Aires con las fotografías y que de las computadoras de la casa de barrio Grand Bourg y de la ciudad de Salta en cuanto al viaje a Europa del que tuvo conocimiento.

No conforme lo expuesto, todo lo anterior encuentra también sustento y concordancia con lo atestiguado a lo largo del debate por el Segundo Comandante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Mario Ramón Mamani, quien con relación a los extremos aquí analizados dijo que, en el marco de las tareas investigativas que se realizaron para dar con Castedo, los preventores contaban con una foto histórica que tenían del nombrado respecto de la cual creía que Delfín estaba en Italia con una pareja –quien a la postre se trataría de Verónica Heine– y que aparecía posando en un lugar de Italia, diciendo que creía que esa foto fue encontrada en un procedimiento o en un allanamiento que se le hizo a Verónica Heine, aclarando que él no hizo, ni llevó esa investigación, pero que estimaba que dentro de la parte residual de la investigación (Delfín Castedo) aparecía posando con una femenina.

Con lo apuntado, se desprende que de la abundante y copiosa prueba incorporada en el expediente, cuanto producida en el debate, es que cabe afirmar con certeza positiva que el mentado viaje a la República de Italia sucedida durante el marco temporal en que Castedo se encontraba prófugo del accionar de la justicia, en el año 2010, efectivamente tomó lugar. A su vez, la evidencia mencionada permite también concluir que Delfín Reinaldo Castedo habría salido del territorio nacional, ingresado al espacio territorial europeo y luego reingresado al país, burlando a las autoridades nacionales, en tanto logró hacer todo ello sin ser detectado, ni identificado, sino después de aproximadamente seis años, cuando fue detenido el 22

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1285



#34413603#360538588#20230313081340069

de julio de 2016 por intermedio de las tareas de investigación y de campo realizadas por personal de la Gendarmería Nacional.

Al mismo tiempo, se puede decir que para efectuar aquél viaje al continente europeo y realizar su posterior retorno a la República Argentina, la prueba indiciaria incorporada en autos permitiría presumir que el acusado en autos se habría valido, posiblemente de una identidad falsa –la de Eduardo Héctor Lungo– para hacerlo del modo en que lo hizo, mientras se hallaba sustraído de la justicia federal, como de la provincia de Salta.

Incluso, es importante mencionar que conforme surge del informe de fecha 13 de septiembre de 2017, firmado por el Comisario Gabriel Ruiz, por entonces Jefe de la División de Legajos Personales de la Policía Federal Argentina y que luce incorporado en copia simple a fs. 813/816 del legajo de investigación n° 2, causa FSA n° 52000148/06/2, el cual forma parte del plexo probatorio de estos autos, se desprenden elementos de interés que permitirían asumir fundadamente que Castedo habría realizado gestiones ante la autoridad pública, en este caso la Policía Federal Argentina, a los fines de que se expidiera un pasaporte a nombre de Eduardo Héctor Lungo, trámite éste el cual habría quedado trunco.

Así, de la lectura del informe de referencia, surge consignado: *“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Oficio recepcionado en el marco de la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

*colaboración Expte. PROCUNAR N°119/2015, brindada en el Legajo de Investigación N° 2 de la Causa FSA N° 148/2006 caratulada "CASTEDO, DELFÍN Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 Y ASOCIACIÓN ILÍCITA", mediante el cual solicita que se remita una copia digital del legajo mediante el cual se tramitó el pasaporte N° 18339169N a nombre de EDUARDO HÉCTOR LUNGO. Atento a lo requerido, la División ÍNDICE GENERAL informó: **-Eduardo Héctor LUNGO, se encuentra registrado con legajo de identidad serie CI N° 17.958.272. Con relación al legajo antes mencionado, cumpla en informar que el número fue habilitado por la ex División Documentos y Certificados, no llegando al archivo de esta Dependencia el formulario de obtención de cédula y pasaporte para la realización de dicho legajo. Asimismo, se informa que compulsado el Sistema IDGE, se pudo observar que con el número de DNI 18.339.169 se encuentra un homónimo. Se adjunta en formato CD la copia digitalizada del Formulario 01, la tramitación de DNI, aportados por el Registro Nacional de las Personas, como así también el Reporte Patronímico del CI N° 17.958.272 aportado por nuestro Sistema IDGE**" (el resaltado no pertenece al original).*

A su vez, el informe de mención cuenta con elementos de marcada importancia, en tanto se complementa con la nota de fs. 815 del legajo de mención, remitida el 29 de agosto de 2017 al Jefe de la División de Legajos Personales de la



Policía Federal Argentina, firmada por la Jefa de División Despacho General de dicha fuerza, Dra. Mónica Patricia Maciel, quien en respuesta a lo requerido informó que con relación a la solicitud del Expte. n° 582-01-441-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, a fin de establecer y actualizar el legajo de identidad serie CI 17.958.272 del causante que: *“...con los datos consignados, se remite imagen digitalizada del Formulario N° 01 y Formulario Toma en vivo obrante en este Organismo del ciudadano solicitado **LUNGO EDUARDO HÉCTOR**, nacido el 22-10-1967, identificado en los archivos de este Organismo, bajo la matrícula individual número **18.339.169**”* (el destacado es original).

Así las cosas, se desprende además de las actuaciones de mención que se anexaron a tales constancias, los datos personales de la persona –real– Eduardo Héctor Lungo, figurando las diez huellas digitales del nombrado, su DNI n° 18.339.169, pudiéndose leer que nació en Las Heras, provincia de Mendoza el día 22 de octubre de 1967 y que es hijo de Gilberto Lungo y de Dolores Padilla. Seguidamente se encuentra agregada la consulta de la persona de Lungo, en la que surgen la imagen digitalizada del nombrado, su firma y nuevamente la totalidad de sus huellas digitales, conforme surge de fs. 815/816 del expediente precitado.

Ahora bien, resulta por demás llamativo que pese a contarse con todos aquellos datos, el personal de la Policía Federal no haya advertido como sospechoso que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

surgiera un homónimo de Eduardo Héctor Lungo, no solo en su nombre, sino también en todos sus demás datos, como lo son el número de documento de identidad (18.339.169), pero relativos a otra persona que no concordaba con la imagen del mencionado. Así, de fs. 814 del legajo de investigación, se desprende la consulta hecha por sistema del personal de la fuerza, del que surge la imagen digitalizada de Delfín Reinaldo Castedo, mas figurando con el nombre de Lungo, con idéntica fecha de nacimiento del 22 de octubre de 1967 y con las diferencias de que en este caso figuraba como dato filiatorio ser hijo de “Víctor”, sin referencias a la madre y registrar como lugar de nacimiento la ciudad de Buenos Aires.

De las constancias antes mencionadas, surge con meridiana claridad que Castedo efectivamente habría tramitado el pasaporte a nombre de Lungo, habiendo incluso aportado su fotografía digitalizada y datos personales a todas luces falsos. Empero, también se desprende de lo informado por el Comisario Ruiz que no habría culminado aquél trámite, atento a que no habría llegado al archivo de la dependencia a su cargo, el formulario de obtención de cédula y pasaporte para la realización de dicho legajo, conforme se transcribiera.

Lo mencionado, se erigió en una señal de alerta imposible de soslayar por parte de los miembros de la fuerza de seguridad, quedando inexplicado cómo pudo ser posible que ante la manifiesta advertencia de la existencia de un homónimo de las



características señaladas, no hubiese sido motivo de inmediata investigación y anoticiamiento a las autoridades judiciales para indagar la posible suplantación de identidades, máxime si se contaba con todos los datos identificatorios de Lungo y con dos imágenes digitalizadas de personas diversas, pero bajo los mismos datos identificatorios, especialmente el número de documento de identidad y fecha de nacimiento.

No obstante lo anterior, lo que surge palmario es que al menos, Castedo aportó su fotografía digital ante las autoridades públicas federales, como así también los datos de Lungo a los efectos de obtener dicho pasaporte.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes expuesto, como del cúmulo de evidencias indiciarias señaladas que permiten válida y razonablemente presumir que Delfín Reinaldo Castedo habría usado un pasaporte falso a nombre de Eduardo Héctor Lungo, no menos cierto es que el mismo plexo probatorio impide, en las condiciones descriptas, arribar al mérito convictivo que exige una sentencia condenatoria de certeza absoluta positiva en que ello efectivamente aconteció.

En efecto, como lo afirmó el propio representante del Ministerio Público Fiscal, el mencionado documento público que se presume haber utilizado Castedo a nombre de Lungo, no sólo no fue habido, ni secuestrado en autos, por lo que no pudo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ser peritado y, por ende, se desconoce si éste existió, como tampoco pudo determinarse si éste resultaba ideológica o materialmente falso.

A su vez, debe adunarse que aun cuando las constancias de fs. 813/816 del legajo de investigación mencionadas *ut supra* permiten formar un grado de convicción suficiente para otras etapas del proceso, no menos cierto es que del propio informe de referencia surge la falta de corroboración relativa a las gestiones que habría realizado Castedo a los fines de hacerse con la expedición de dicho documento, lo que impide tener por acreditado, al menos, si el mentado pasaporte fue finalmente emitido, como tampoco si aquél llegó a tenerlo en su poder.

Concomitantemente, cabe decir, que las partes acusadoras no aportaron mayores elementos de convicción suficientes y diversos a los señalados que pudieran avalar aun de forma indiciaria, pero unívocamente, que el acusado se valió de un pasaporte ideológicamente apócrifo, sin perjuicio de que ello pudiera asumirse (mas no afirmarse con certeza apodíctica), para salir y reingresar al país en el año 2010.

Por otro lado, tampoco existen constancias que den cuenta de forma acabada cuándo y cómo salió Delfín Castedo del territorio nacional, como así tampoco que expliquen las circunstancias relativas a su reingreso, o bien, que permitan explicar si el cartular utilizado tuvo sellado por parte de la Dirección Nacional de Migraciones,



si fue exhibido, si contaba con la imagen de Castedo inserta en el mismo, en qué condiciones se hallaba dicho pasaporte, etc.

A todo evento, se tiene presente que no hubiese cambiado la solución aquí arribada la valoración del informe VE 6-1026/16 de fecha 25 de julio de 2016, labrado y firmado por el Segundo Comandante Francisco Alejandro Pucci, en donde surge la fotografía con los datos biométricos del pasaporte de Eduardo Héctor Lungo al momento de registrar un ingreso al país procedente de Italia, toda vez que, además de que dicha pieza procesal no fue oportunamente ofrecida por las partes, ni admitida, ni incorporada a la causa, lo cual impide su ponderación, tampoco hubiese permitido dar cuenta de si el pasaporte en sí mismo considerado resultaba un documento apócrifo ideológica o materialmente.

A partir de todo lo expuesto, cabe entonces decir, que la carencia de elementos probatorios en torno a las circunstancias determinantes con relación al pasaporte en cuestión, no admite concluir de otra forma, por lo que debe disponerse la absolución del nombrado, por asistirle el beneficio de la duda, de conformidad a las prescripciones del art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación.

A la luz de todo lo expuesto y por las razones de hecho y de derecho efectuadas *ut supra*, es que cabe absolver a Delfín Reinaldo Castedo por el hecho calificado como constitutivo del delito de uso de documento público falso o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

adulterado –pasaporte–, por el beneficio de la duda (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación); en tanto que, corresponde condenar al acusado antes nombrado en orden al delito de falsificación material de documento público, en carácter de partícipe necesario, agravado en un (1) hecho, por tratarse de documento destinado a acreditar la identidad de las personas –Documento Nacional de Identidad–; en concurso real con el delito de falsificación material de documento público, en carácter de partícipe necesario en un (1) hecho –licencia nacional de conducir–; y a su vez, en concurso real con el delito de falsedad ideológica de documento público, en carácter de coautor, agravado en un (1) hecho por tratarse de documento destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores –cédula de identificación para autorizado a conducir–; lo que a su vez concurre realmente con el delito asociación ilícita en calidad de jefe y organizador (arts. 12, 22 bis, 45, 55, 210, 292, primer y segundo párrafo y 293 segundo párrafo del Código Penal), con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); según se considera.-

III.- CALIFICACIÓN LEGAL: DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

(ART. 210 DEL C.P.):

1) Habiéndose desarrollado previamente lo pertinente a la materialidad de los hechos motivo de acusación, en el presente apartado se analizará la **adecuación**



jurídica de las distintas **acciones delictivas** concretadas por la organización criminal diseñada y liderada por Delfín Reinaldo Castedo y que conforme se explicará en cada caso concreto, contó con la participación y el aporte de los imputados Alberto Yudi, Luis Yudi, Raúl Amadeo Castedo, Eduardo Torino, y Melba del Carmen Araujo, quienes llegaron a juicio acusados de integrar una asociación ilícita, el primero como jefe y los demás como miembros de la misma, imponiéndose explicar de manera razonada la existencia de esta organización y el rol que a cada cual le cupo a lo largo del funcionamiento de la empresa delictiva en el tiempo.

2) De forma previa, resulta necesario realizar algunas consideraciones de orden técnico antes de ingresar al supuesto en concreto *sub examine*.

De forma introductoria, habrá de memorarse que este Tribunal, con diferente integración, tuvo oportunidad de delinear los aspectos centrales de la figura de asociación ilícita contemplada en el art. 210 del C.P.

Así, conforme surge de los autos n° **FSA 11195/2014/TO1**, caratulado **“REYNOSO, Raúl Juan; ESPER DURÁN, María Elena; GÓMEZ, René Alberto; GAONA, Arsenio Eladio; VALOR, Ramón Antonio; SAAVEDRA, Miguel Ángel; APARICIO, César Julio y APARICIO, Rosalía Candelaria s/Asociación ilícita; cohecho y prevaricato”**, se dijo en dicha oportunidad que en lo que refiere al delito de asociación ilícita, cabe partir de los lineamientos sentados por la Corte Suprema de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Justicia de la Nación *in re* “Stancanelli” (Fallos 324:3952), por cuanto de dicho precedente surgen los elementos básicos que conforman esta figura típica, como así también los correctos alcances y contenidos que lo informan, proporcionándose, además, los criterios distintivos de este injusto típico con las reglas y nociones que hacen a la participación delictiva.

En efecto, el Címero Tribunal nacional sostuvo que: “(...) **la asociación ilícita no requiere la existencia de otros delitos consumados y ni siquiera de principio de su ejecución**, cuando se trata, como en el caso, de imputación de maniobras delictivas que habrían sido concretamente realizadas (...), es necesario distinguir cuidadosamente la mencionada figura del acuerdo criminal, ya que aquélla requiere un **elemento de permanencia** ausente en este último, que puede tener por finalidad la comisión de varios delitos pero que es esencialmente transitorio. En otros términos, **la asociación ilícita requiere pluralidad de planes delictivos** y no meramente pluralidad de delitos” (cfr. considerando n° 5, Fallos: 324:3952. El destacado es propio).

En esta misma senda, y con relación a los elementos constitutivos del ilícito de marras, el Máximo Tribunal de la nación afirmó que: “(...) es elemental que la expresión “asociación”, por más que su sentido no pueda ser equiparado al que



tiene en derecho civil, **requiere un acuerdo de voluntades, no necesariamente expreso pero al menos tácito**” (Ídem supra. El resaltado no pertenece al original).

A su turno, y en lo que respecta al bien jurídico protegido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación refirió en dicho precedente: “(...), *no cabe perder de vista que para elementos del delito (...), más allá de las sucesivas denominaciones del título del Código Penal que lo incluye –originariamente, “delitos contra el orden público”, luego, “delitos contra la tranquilidad pública”, y finalmente, aquella denominación restituida–, deben reunir la virtualidad suficiente como para violar el bien jurídico que se intenta proteger, es decir, el orden público. Si bien es cierto que la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, algunos –tales como los incluidos en el mentado título– la afectan de forma inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente. En consecuencia, la criminalidad de éstos reside esencialmente, no en la lesión efectiva de cosas o personas, sino en la repercusión que ellos tienen en el espíritu de la población y en el sentimiento de tranquilidad*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

pública, produciendo alarma y temor por lo que puede suceder” (cfr. considerando N° 5).

En este orden, también se dijo en el mencionado antecedente que: “(...) **No es posible equiparar el dolo específico exigido en esta figura –la intención de asociarse para cometer delitos– con el que corresponde al autor de cualquier otro delito**, pues de lo contrario el tipo penal perdería su autonomía. Por otra parte, que las acciones supuestamentedelictivas requieran un “prolijo engranaje”, la participación de “múltiples autores” y que algunos de ellos hubiesen tenido entre sí presumibles vínculos, no constituye indicio –aun en este estado de la investigación– para tener por acreditado el concurso de voluntades decididas a llevar a cabo delitos, tal como lo exige la figura en cuestión, sino un posible acuerdo transitorio; de otro modo se estarían soslayando las normas que regulan la participación criminal y el concurso de delitos. Por lo mismo, **no se puede asimilar el lapso en el cual se habría llevado a cabo la presunta “pluralidad de maniobras delictivas” con el requisito de permanencia de la convergencia de voluntades exigida a una asociación ilícita**. Falta, pues, aun con la provisionalidad de una resolución del tipo de la dictada, la consideración fundada acerca de **la existencia del acuerdo de voluntades explícito o implícito que caracteriza a la figura, acuerdo que el a quo extrae simplemente de la pluralidad de presuntos hechos delictivos**, algunos de los



cuales inclusive no existen o no están siquiera indiciariamente demostrados (...)”
(cfr. considerando N 7°. El resaltado nos pertenece).

Por su parte, autores como Ziffer, sostienen que: *“La doctrina argentina coincide en señalar que los elementos específicos del delito de asociación ilícita son: a) tomar parte en una asociación; b) número mínimo de partícipes; c) propósito colectivo de delinquir”*; añadiendo que: *“La acción prevista en el tipo consiste en tomar parte en la asociación o banda. Según la opinión que se refleja en parte de la doctrina y jurisprudencia argentinas, para la punibilidad de la conducta ya es suficiente con el mero “asociarse”, de tal modo que, fuera de la existencia del pacto, no sería necesaria ninguna actividad exterior. Esta definición imprecisa de la conducta prohibida se encuentra ya en la obra de Rodolfo Moreno (h), en la cual se señala que “aquí no se trata del convenio para ejecutar uno o más delitos, sino de la asociación de individuos para cometer delitos en general, hecho que el Código castigó por la sola circunstancia de ser los sujetos miembros de la tal asociación”*. Con un criterio parecido, Eusebio Gómez afirmaba: *“Por el sólo hecho de ser miembro de la asociación ilícita, el agente está sometido a la pena que estatuye el art. 210. Una idea similar también aparece en Núñez, para quien “tomar parte” implica “estar en el concierto delictivo”, y se es punible “por el solo hecho de ser miembro de la asociación”, con independencia de que se consumen o intenten los*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

delitos objeto de la asociación. Dentro de este concepto, el delito se consuma en el momento mismo en que tres o más personas se asocian para delinquir, es decir, cuando la agrupación se constituye u organiza, o bien, cuando se ingresa a ella como miembro o asociado. Más cerca en el tiempo, Creus sostiene que “el delito se consuma con el acuerdo o pacto delictuoso pues con él se toma parte: esto es lo que deriva de que la ley diga por el sólo hecho de ser miembro de la asociación”, opinión que también es recogida por Donna” (cfr. Ziffer, Patricia, “El delito de asociación ilícita”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2007, pág. 67/68. Destacado propio).

Asimismo, refiere Ziffer que: “(...) **sea un requisito de legitimidad de la figura exigir que el carácter de “miembro” se haya exteriorizado en un aporte concreto dirigido a fomentar una finalidad delictiva concreta**”, y añade, en consecuencia, que: “(...) **‘Tomar parte’ significa participar de las actividades de la asociación, por lo cual nunca podría ser suficiente el mero ‘pertenecer’ a la asociación si ello no se traduce, al menos, en alguna colaboración con la actividad de la asociación ilícita. El autor, por lo tanto, debe realizar algún aporte efectivo a la asociación, que se traduzca exteriormente como tal frente a los otros miembros, aun cuando se admita que éste consista –bajo ciertas circunstancias y al igual que en la participación en delitos en particular–, en brindar soporte psicológico a los**



demás miembros”(cfr. Ziffer, op., cit., pág. 67/69. El resaltado no pertenece al original).

Al igual que el criterio seguido por la CSJN en los ya referenciados autos “Stancanelli”, Ziffer sostiene que: “(...) el texto legal tiene por función poner de manifiesto el carácter autónomo de la figura, en el sentido de que, para la punibilidad, no es necesario que la asociación llegue a cometer ninguno de los delitos que constituyen el objeto de la asociación. Expresado en categorías de la participación criminal, se trata allí tan sólo de la “autonomía” como opuesta a la accesoriedad en sentido “externo”, es decir, que el comienzo de ejecución de un delito determinado no es condición de la punibilidad, como sí lo es de la participación en general (arg. art. 47, in fine), sin que esto implique que el acto prohibido sea el mero “incorporarse a una sociedad ilícita”. Pero, además, el texto tiene dos efectos típicos propios que se añaden a la acción de tomar parte, a saber: a) darle un carácter de permanencia a la acción típica, y b) descartar la posible aplicación de las reglas del concurso de leyes, en particular, la consunción”(cfr. Ziffer, op., cit., pág. 69/70).

Es por ello que: “(...) Afirmar que alguien es “miembro” de una asociación ilícita supone la realización de actividades con pretensión de permanencia, y que tales actividades tiendan a favorecer a la organización o que son típicas de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

actividad social en alguna otra forma relevante, o bien, cuando, a través de un actuar repetido dirigido a la realización de las acciones antijurídicas planeadas por la asociación, es posible reconocer que el autor ha asumido como propios los fines del grupo” (cfr. Ziffer, op., cit., pág. 70/71).

En lo que atañe al acuerdo criminal y el verbo típico “tomar parte” refiere, también expresó este Tribunal que es necesario deslindar los caracteres que delinean la figura bajo examen de la mera participación delictiva, cuestión relevante en esta causa, en virtud de que debe interpretarse que: “(...) solo es miembro quien toma parte, es decir, quien realiza alguna conducta en beneficio del grupo, y en este sentido, con el mismo carácter material que tendría el acto de un partícipe, cuyo ilícito no consiste en el mero manifestarse dispuesto a codelinquir(...) La manifestación del consentimiento, entonces, sólo será suficiente en tanto ella pueda ser interpretada, además, como una acción de apoyo relevante” (cfr. Ziffer, op., cit., pág. 70).

Por otro lado, sostiene la autora de mención que: “(...) la participación como miembro implica orientarse a formar parte con sentido de permanencia en la vida de la sociedad, y ello no sólo debe exteriorizarse en alguna actividad, sino también en el compromiso de subordinarse a la voluntad de la asociación para el mantenimiento o fomento de su actividad de ahora en más, si bien no se requiere la aceptación de



todas las decisiones y acciones de la asociación por parte de cada uno de los miembros” (cfr. Ziffer, op., cit., pág. 71).

A su vez se dijo que: “(...) **La existencia del grupo tiene por base un acuerdo entre sus miembros o “pacto”, que no requiere formalidad alguna y que puede, asimismo, ser tácito, espontáneo.** Es suficiente con que de la conducta total del autor se derive que él sujeta su voluntad a la del grupo, y de este modo, se inserta en la organización. El carácter de miembro, por lo tanto, puede derivar de la propia realización de actividades en común. No hace falta una declaración de ingreso formal a la asociación, la cual por lo demás no es condición ni necesaria ni suficiente. **Sí es necesario que haya existido, al menos, alguna exteriorización de la conducta de sus integrantes que permita a todos ellos reconocerse entre sí como pertenecientes a unconjunto que comparte objetivos comunes,** esto es, que la asociación se forma para cometer delitos, **si bien no hace falta que exista trato personal entre los miembros**”. Sobre otra de las exigencias típicas características del delito bajo examen, se sostuvo que: “(...) **La subordinación de los miembros a la voluntad de la organización debe, además, tener un cierto grado de estabilidad, o permanencia,** elemento que es reconocido unánimemente por la doctrina, no obstante la impresión en cuanto a su contenido concreto (...) **La exigencia de permanencia, sin embargo, no debe llevar a ver el disvalor del delito en la**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

constante disposición del grupo a cometer delitos en el futuro, o como se lo ha formulado, en la habitualidad o profesionalidad en el delito, sino en todo caso, en la vocación del grupo de perdurar para la comisión de varias acciones punibles independientes. Pues de la sola existencia de ese plan de cometer “varios delitos” surge no ya un mayor peligro de la acción conjunta de una pluralidad de agentes, sino antes bien, un peligro de “latencia”, consistente en la disposición constante de la asociación para la comisión de delitos, sin que cada vez deba renovarse el acuerdo entre los miembros” (cfr. Ziffer, op., cit., pág. 72/75. El énfasis es propio).

Por su parte, autores como Tazza indican que: “En el presente supuesto se sanciona el hecho de **“tomar parte”**, es decir, **saberse integrante de una asociación delictiva**; ser miembro de la misma con la **existencia previa de un acuerdo** en tal sentido, **aunque sea implícito**. De hecho, ese acuerdo de voluntades es parte del modo de asociarse, pero para que exista una asociación ilícita hay algo más que un acuerdo: lo que cambia el acuerdo en asociación y lo hace punible –en palabras de Maggiore–, es la **organización con carácter estable**. De ello surgirán los requisitos propios de esta figura penal. **Basta, por lo tanto, ‘un mínimo de cohesión y la conciencia de formar parte de la asociación, de cuya existencia y finalidad se tiene conciencia’**. En sí, como delito formal que es, ‘sólo requiere la intervención de tres o más personas en un acuerdo revestido de caracteres de permanencia, con proyectos



futuros, en constante actitud de colaboración y designio de actuar en común para delinquir en forma indeterminada’.” (Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación, Comentado, Parte Especial”, 1ª ed., Tomo II, RubinzalCulzoni, Santa Fe, 2018, pág. 542).

A su vez, este delito tampoco requiere de la reunión material de los asociados, ni la identidad del lugar de residencia, ni el conocimiento recíproco de los que la constituyen, ni en fin, la identificación de todos y cada uno de los responsables, y tampoco es necesario una organización, ni la unión en concreto, bastando para su configuración la rudimentaria organización inherente al criminal convenio y al propósito común y la resolución de delinquir, siendo irrelevante que los delitos programados sean de la misma o diversa especie y que todos o alguno de ellos pertenezcan a la categoría o naturaleza de la acción pública, dependiente de acción privada o de acción privada (cfr. Tazza, op., cit., pág. 546/547).

Sobre el aspecto subjetivo del delito, con estrecha vinculación al aspecto objetivo del tipo encarnado en el acuerdo criminoso, se dijo que: “(...) *La exigencia legal debe cumplirse no solamente en sentido objetivo, sino también deben estar dadas las condiciones subjetivas que vinculan al partícipe con la unión asociativa, es decir, debe saber y conocer que forma o toma parte en una asociación de por lo menos tres personas, que también actúan en tales condiciones*”; mientras que en lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

atinente al aspecto subjetivo se afirmó que: “(...) *para ser coautor de este delito requiere un doble elemento subjetivo: por un lado es necesario que el sujeto conozca los fines de la organización y participe conscientemente de ella, y por el otro es menester que la asociación en general considere al sujeto como uno de sus integrantes*” (cfr. Tazza, op., cit., pág. 548).

Sobre el punto, cabe distinguir los casos de quienes toman parte de la asociación ilícita, en las condiciones y con los alcances ya dados, de quienes colaboran de algún modo con los hechos delictivos en concreto (delitos fines), toda vez que resulta posible aquella hipótesis, sin que su interviniente en el grado o carácter que fuese, deba necesariamente integrar la asociación ilícita. En tales supuestos, estaremos frente a las reglas de participación delictiva en los términos de los arts. 45 y 46 del Código Penal y no bajo el delito en estudio.

En este sentido, se ha pronunciado la doctrina al decir que: “(...) *Habrà que distinguir en tales casos si el aporte que realiza el tercero lo es a los fines de la constitución o mantenimiento de la sociedad (participación en el art. 210 del texto legal), o si esa contribución es exclusivamente a la realización de uno o más hechos delictuales, en cuyo caso resultará un partícipe del o de los delitos cometidos sin que quepa imputación alguna que lo vincule directa o indirectamente con la asociación*



criminal, aun cuando tenga conocimiento de su existencia” (cfr. Tazza, op., cit., pág. 542/550).

Así las cosas, y como lo señala Donna: “El bien jurídico tutelado en el delito de asociación ilícita es el orden público. Por eso se afirma que la asociación ilícita afecta la tranquilidad y la paz social, no sólo porque la sociedad sabe de su existencia, lo que produce inquietud social, sino, además, por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y legalmente protegido” (Donna, Edgardo A., “Derecho Penal – Parte Especial”, 2ª ed. actualizada y reestructurada, Tomo II-C, RubinzalCulzoni, Santa Fe, 2015, pág. 270).

Asimismo, se ha entendido que: “Uno de los requisitos es la organización, que debe tener carácter estable y ser duradera en el tiempo, de por lo menos tres personas, unidas en un orden, bajo la voluntad de los partícipes de cometer delitos en general, y la existencia de una relación de reciprocidad y uniformidad que es lo que hace al sentimiento de pertenencia de sus integrantes”, y, por lo tanto “esta idea de organización implica que cada partícipe debe tener una función, un papel dentro de la misma. Esto exige, por lógica, que deba haber una organización interna que lleve a una coordinación entre sus miembros, tanto en la asociación como tal, como en la realización de los hechos delictivos. Este requisito de una firme o sólida organización no se alcanza cuando el hecho es realizado por tres personas como un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

hacer colectivo, sin una estructura de organización y de dirección, esto es, sin reglas de una comunidad, aunque exista un trabajo colectivo y contacto personal entre los partícipes". Lo último apuntado presenta relevancia, puesto que la noción de organización se vincula con la previsión normativa del art. 210 del CP, cuando en su segundo párrafo prevé la agravante para los jefes u organizadores de la asociación, así: *"(...) con esta idea de lo que es la estructura objetiva de la asociación ilícita, se comprende la afirmación de parte de la doctrina argentina en cuanto a que no se trata de castigar la participación en un delito, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos. También tiene sentido la afirmación de que **no se requiere que los asociados estén reunidos materialmente o que habiten en un mismo lugar, ni siquiera que se conozcan personalmente, porque lo que interesa es el acuerdo de voluntades con cierta permanencia**"* (cfr. Donna, op., cit., pág. 273/274. El énfasis es propio).

En lo que respecta a la conducta típica *"tomar parte"*, se ha dicho, con razón, que: *"(...) consiste en hacerlo dentro de una institución que tiene permanencia en el tiempo. Ésta es característica del acuerdo de voluntades presente en la asociación, en contraposición a la transitoriedad que tiene la participación delictiva del artículo 45 del Código Penal. No debe tratarse necesariamente de una permanencia absoluta,*



con plazos determinados, sino relativa, exigida por la pluralidad delictiva que es el objeto de la asociación” (cfr. Donna, op., cit., pág. 275).

Ahora bien, sobre el punto, se comparte la idea de que lo central del tema: ***“(...) no es la discusión de si los delitos deben ser indeterminados o no, porque se saca el problema de su real dimensión. (...) Lo esencial es que los delitos entren dentro del fin, o como medios de otros fines de una organización, y no como una idea de cometer determinados actos delictivos, cuestión que será problema del artículo 45 del Código Penal. Si los delitos están dentro de la idea de la sociedad criminal como tal, poco importa su determinación o indeterminación”*** (cfr. Donna, op., cit., pág. 280/281).

Sobre el aspecto subjetivo del tipo penal en cuestión, se trata de un delito doloso, en el cual el autor debe: *“(...) conocer que participa en una asociación de las características antes indicadas y debe tener la voluntad de pertenecer a ella, con todas las reglas y normas que la asociación o banda tiene como estructura interna”* (cfr. Donna, op., cit., pág. 282).

Finalmente, en lo que respecta a la punibilidad del delito *sub examine* se dijo que: *“(...) la pena se aplica a los integrantes de la banda, no en razón de los delitos que se propongan cometer –que mal podrían penalizarse si no han sido ejecutados– sino en virtud de su asociación en una banda destinada a cometer delitos”*. Lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

expuesto presenta importancia, ya que ante la ejecución de los delitos fines de la asociación criminal, impacta en definitiva en la forma en que éstos concurren, lo que no será sino de forma real o material (cfr. Donna, op., cit., pág. 286).

3) Sentado que fuera lo anterior, corresponde ingresar en la subsunción de las conductas ya valoradas a lo largo de los hechos que conforman la plataforma fáctica de las acusaciones fiscal y de la parte querellante particular (UIF), lo cual, cabe decir, se tiene por corroborada con el grado de convicción requerido para esta etapa del proceso, conforme se explicará seguidamente.

De los elementos dogmáticos extraídos en los párrafos precedentes, se está en condiciones de afirmar que los requisitos para la existencia de una asociación son los siguientes: **1)** el acuerdo criminoso; **2)** que dicho acuerdo sea asumido o adherido por tres o más personas; **3)** el aporte de sus miembros; **4)** la distribución de roles; **5)** la “pertenencia” a la asociación criminal; **6)** la “permanencia” en el acuerdo; y la **7)** la idoneidad para lesionar la paz social, el orden y la tranquilidad pública. Sobre estos, se pasará a analizar, conforme se verá a continuación.

4) De la asociación ilícita en el presente caso en concreto:

A partir de lo expuesto, cuadra comenzar con la persona de Delfín Reinaldo Castedo quien durante el lapso de permanencia en el tiempo de la asociación ilícita –



alrededor de 17 años— desempeñó un rol fundamental para su funcionamiento ininterrumpido.

Así, hemos dicho en apartados anteriores que la asociación ilícita bajo análisis se trató principalmente de una estructura de personas y de recursos, que fue gestando y organizando Delfín Castedo con el propósito fundamental de consolidar su señorío en la frontera, objetivo éste que resultó un elemento esencial en orden a sus negocios ilícitos, por lo que necesitaba de una infraestructura de recursos humanos sólida y estable que lo respaldara, sostuviera y ayudara.

En otras palabras, lo que se probó en esta causa fue la existencia de un grupo de personas con objetivos comunes, división del trabajo, estructura, pertenencia y permanencia, que tenía sistema de toma de decisiones bajo la dirección de Delfín Castedo como figura central, y cómplices a quienes éste impartía sus instrucciones, obrando de común acuerdo todos, habiendo mediado relaciones entre ellos y hacia el mundo exterior; ejecutando planes delictivos para viabilizar y encubrir los negocios espurios de su jefe —Delfín Castedo—, y ayudarlo, directa o indirectamente, en la administración de su —extraordinario— patrimonio, el cual únicamente se explica merced a las actividades de contrabando y narcotráfico que realizó.

También se dijo, que fueron precisamente la permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo de toda esta estructura organizativa, aun cuando haya tenido actores





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

diversos en sus diferentes etapas, atento a su pervivencia de alrededor de dieciocho años, en que la misma tuvo actividad y funcionamiento, lo que permitió incluso continuar delinquiendo también desde la clandestinidad y aun encontrándose preso Delfín Castedo, pues, como quedó demostrado, la organización continuó operando, funcionando y generando ganancias espurias bajo sus directivas, aun ante tales circunstancias.

A su turno, es del caso indicar que se arribó a la convicción de que Delfín Castedo lideró la mencionada organización criminal, aunque en un principio, vale aclarar, que lo hizo de forma compartida con el extinto ex diputado provincial Ernesto Aparicio, en los albores de la misma, circunstancia sobre la que se volverá más adelante. Empero, lo primordial es dejar sentado que tal asociación de carácter delictuoso tuvo en miras, principalmente, la ejecución de los delitos de contrabando y de tráfico de estupefacientes, con el objeto de lograr un verdadero señorío sobre un sector de la frontera argentino-boliviana, extremo este último que resultó ser el eje respecto del cual todos los esfuerzos y aportes de la asociación, como los restantes delitos que podían cometerse y que efectivamente tomaron lugar, se darían en función y en derredor de ello, esto es, con la finalidad de consolidar, mantener y perpetuar aquél señorío de hecho e influencia en la zona.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1311



#34413603#360538588#20230313081340069

En dicha inteligencia, es que resultaba –y resultó– esencial la utilización de un espacio físico y territorial para el desarrollo de las actividades de contrabando y narcotráfico mencionadas, lo cual se materializó a través del uso de la finca El Pajeal, de propiedad mayoritariamente de Ernesto Aparicio –y luego transferida la titularidad registral (parcialmente) a sus hijos– pero comportándose en los hechos Delfín Castedo como su dueño.

La asociación ilícita dirigió su intención de dominio sobre la frontera, además, a través de denodados esfuerzos dirigidos a extender el referido señorío también sobre la finca El Aybal, tal y como se verá. Ello fue así, toda vez que ambos predios se ubican precisamente en la frontera con el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo colindantes entre sí, lo que permitió durante un considerable período y en tanto permaneció en funcionamiento la mentada organización criminal, asegurar el traspaso de mercaderías ilegales de todo tipo –estupefacientes, maíz, animales, etc.– sin control alguno y generando de facto una verdadera aduana privada y paralela.

Es así, que Delfín Castedo –primero en pie de igualdad con Aparicio, y luego como único jefe a partir de fines del año 2006– dirigió y gestionó esta asociación ilícita, conforme sus designios y manteniendo en todo momento, incluso encontrándose detenido, el dominio de todas las decisiones, contando con una extraordinaria serie de recursos materiales y de personas, con el objeto de concretar,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

consolidar y perpetuar un absoluto dominio en la zona de la frontera con Bolivia, con el fin primordial de perpetrar hechos vinculados al contrabando y tráfico de estupefacientes, pero que en modo alguno agotó las actividades ilícitas del grupo, sino que por el contrario, sobre esa base, emprendió acciones dirigidas a crear una fachada de generación de actividades y utilidades supuestamente legítimas, autodefiniéndose como un productor rural, para lograr, a la postre, la introducción, al circuito de la economía formal, del producido de sus actividades ilegales con motivo de darle apariencia de lícito.

De allí, que como líder indiscutible de la organización que encabezó a lo largo de muchos años, es que Castedo supo direccionar todos los esfuerzos y recursos a su alcance para administrar, aplicar y convertir las ganancias de origen ilícito en bienes registrables y no registrables, valiéndose de la pantalla que le confería la actividad económica rural que posibilitaba la explotación de la finca El Pajeal; en tanto que los restantes acusados en esta causa, a excepción de Mario Alberto Yudi, formaron parte de aquella empresa delictiva, actuando en comunidad delictiva, prestando sus aportes y colaborando a través del ejercicio de distintos roles y de diversas maneras, pero siempre bajo las órdenes y dirección de Delfín Castedo, con pleno conocimiento, y por ende, sabiendo que conformaban una organización de carácter criminal.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1313



#34413603#360538588#20230313081340069

Como ya se dijera en apartados anteriores, fue justamente la extraordinaria capacidad de liderazgo sostenida a lo largo de los años por parte de Castedo, siendo rasgo distintivo de su jefatura y organización, lo que lo diferenció del resto y le posibilitó aglutinar a las personas, como a los planes delictivos en la órbita de diversas acciones ilícitas. En otros términos, se puede decir que el objeto de la organización fue sostener, sustentar y perpetuar los negocios espurios de Delfín Castedo y su hermano Raúl Amadeo “Hula” Castedo, de lo cual los restantes miembros también se beneficiaron.

Así, el dinero y los bienes que acumuló Castedo a lo largo de los años, sólo puede ser explicado a través de las actividades de narcotráfico y contrabando que fueron comprobados en este juicio, siendo que aquel acervo patrimonial fuera de lo común no pudo ser justificado de ningún modo por vías legales. De adverso, el origen de tanta fortuna generada ilícitamente no podría haberse concretado sino a través de una multiplicidad de hechos perpetrados a lo largo de los años, requiriendo de una estructura organizada justamente para ese fin, de forma exitosa, con el menor riesgo y control posible por parte de las autoridades judiciales y/o policiales y/o administrativas.

De allí, es que surgía la necesidad de contar con personas de confianza, familiares –como Melba del Carmen Araujo y Raúl Castedo–, amigos de toda la vida





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

—como Luis Yudi y Alberto Yudi—, de profesionales avezados en su materia —como Eduardo Torino—,etc.,ya que mediante su lealtad y sostenimiento de la empresa por parte de sus consortes de causa, como así también de otros actores que ya fueron individualizados en párrafos anteriores y que, no obstante haber sido acusados en este juicio,surgió igualmente palmaria su membrecía y participación en la organización delictiva, posibilitando en gran parte el éxito de Delfín Castedo en su quehacer delictuoso.

En esta inteligencia, prueba de la forma de organización de la estructura criminal, como asimismo del liderazgo de Delfín Castedo, inclusive estando privado de su libertad, es que quedó probado que todos sabían de las actividades ilícitas de aquél, nadie ignoraba, todos obedecían y sabían que debían respetar los códigos que les indicaba, los horarios para llamadas, los números de teléfono a los cuales llamar, inclusive quedó constatado que existió el manejo de teléfonos de tipo satelital, tal y como se desprendió con claridad del diálogo entre Erva y Martínez Cuellar del 09 julio de 2016.

En tal sentido, quedó constatado que los diálogos y llamados telefónicos de Castedo con los miembros de la asociación criminal que se materializaban a través de aparatos cuyo número únicamente Castedo conocía, y que tenían lugar no desde el teléfono del pabellón en el penal, continuaron aun estando privado de su libertad,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1315



#34413603#360538588#20230313081340069

siendo que aquellas únicamente podrían darse en infracción a las normas carcelarias, lo que es un signo más del afán corruptor que ejerció sobre funcionarios públicos –tal y como fueron los casos, por ejemplo, del Comisario Eduardo González y los policías de Bolivia.

De allí que quepa decir, que se trataba de toda una organización con un jefe que era una cabeza muy clara, con la cual colaboraban todos y a quien rendían absoluta obediencia, siguiendo al pie de la letra sus directivas.

En tal sentido, con toda seguridad la asociación ilícita también fue integrada por Ricardo Erva y por Micaela Romero, quienes una vez que se detuvo a Delfín, acordaron destruir evidencias, desechando los teléfonos celulares y tirándolos en lugares apartados, conforme surgió de las desgrabaciones del abonado telefónico interceptado a Ricky Erva, respecto de conversaciones que en fecha 22 de julio de 2016 mantuvo con la citada Micaela Romero.

Por otra parte, es un hecho sin discusión que Eduardo Torino llevó a Pilar Rojas a la justicia para zanjar definitivamente la cuestión de su ocupación en la finca. De todo esto lo mantuvo al tanto a Castedo, como quedó evidente a partir de las intervenciones telefónicas obtenidas desde el 29 de junio de 2016, época para la cual Torino habitualmente y con total naturalidad interactuaba con Ricardo Erva y Micaela





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Romero (como así también, con el Comisario González), quienes, al igual que él, trabajaban bajo las órdenes de Castedo.

De hecho, tanto los testigos Valdez como Pucci se refirieron ampliamente a estos contactos, dejando en claro que fueron precisamente estas intervenciones telefónicas las que sirvieron a modo de la punta del ovillo para detectar a Delfín. El investigador Francisco Pucci refirió que todas las personas que nombró, entre ellas, Torino, Araujo, Erva y Romero conocían la actividad de Castedo y que éste estaba prófugo.

Asimismo, expresó que todos en algún momento hablaban en forma codificada, que hablaban por diferentes teléfonos y en general evitaban dar nombres; que esto es lo que se conocía como *“compartimentación de las comunicaciones”*, explicando *“se usa un teléfono “x” para llamar a una persona y después se cambia el chip para llamar a otra persona, o se habla a través de un tercero”*, tal como enseñara Viviana Pascuzzo a Anzuelo al decirle: *“así nadie tiene comunicación con nadie, ¿entendes?”*.

En cuanto a las *“codificaciones”*, que es algo que también dijo advertir, indicó que se caracterizan por evitar dar nombres propios, dar direcciones, intentando *“negar información”*, razón por la cual a veces se volvía tan complicada la comunicación que entre ellos se dicen *“entendes, pero entiendes”*; y afirmó *“esto*



tiene ver con el comportamiento normal de una organización criminal”, lo que podía asegurar el testigo, sobre la base de la experiencia por sus años de servicio.

Sobre el punto, es relevante mencionar que si bien los acusados de haber formado parte e integrado la mencionada asociación criminal, liderada y comandada por Delfín Reinaldo Castedo, fueron su hermano Raúl Amadeo “Hula” Castedo, su ex pareja Melba del Carmen Araujo, Eduardo “Pinto” Torino, Luis y Alberto Yudi –exceptuándose a Mario Alberto Yudi como ya se dijera–, no menos cierto es que, durante el largo tiempo de funcionamiento y subsistencia de la misma, la conformaron otras personas en distintas etapas y momentos. A saber, el ex diputado provincial Ernesto Aparicio –quien ejerció la co-jefatura temporal a la par de Castedo hasta fines del año 2006 aproximadamente–, Ricardo Erva –ex cuñado de Delfín Castedo y quien trabajó como encargado de la finca El Pajeal–, Marcos Uría –yerno de Castedo–, Micaela Romero, Oscar Michel, Rafael Torancio, Roberto “Anzuelo” Fernández Tallo y Viviana Pascuzzo, por nombrar a algunos.

Todos ellos, fueron realizando diversos aportes y cumplieron roles de sostenimiento a la organización criminal, en diferentes períodos y tramos, como asimismo ejerciendo diversos roles en orden a su importancia y contribución. Así, Delfín Castedo aprovechó y explotó inteligentemente a cada uno a partir de las habilidades, conocimientos y recursos que tenían los demás acusados y miembros.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Todos los integrantes supieron en todo momento no sólo quién era Delfín Castedo, sino que conocían plenamente cuáles eran sus actividades principales, las de contrabando y tráfico de estupefacientes, habiendo coadyuvado a tales propósitos y fines.

En tal sentido, cabe destacar la importancia que revestía, en orden a los negocios de contrabando y narcotráfico emprendidos por Delfín y Raúl Castedo, el manejo y el control de la zona fronteriza en el norte, la que como se dijo con anterioridad, únicamente se podía detentar con la efectiva posesión del territorio que habilitaba el paso imprescindible para cualquiera de las maniobras señaladas.

Ese control de la zona limítrofe con Bolivia, se tradujo en una multiplicidad de actos concretos que ya fueron valorados y corroborados con certeza positiva, tales como, la colocación de portones en los caminos y su cierre con candados, con la lógica consecuencia del impedimento del paso a los vecinos de las zonas cercanas a la finca El Pajeal, pagos de coimas a funcionarios –siendo ejemplo de ello el caso del comisario González y de personal policial de Bolivia–, el uso de amenazas en contra de todas aquellas personas que pudieran siquiera presentar un atisbo de escollo contra el control y dominio de la zona –como lo fueron las proferidas a los puesteros y más en particular a distintos miembros de la familia Ledesma, como luego también contra los familiares de Pilar Rojas por el conflicto vinculado a la finca de El Aybal–, el



homicidio por encargo de Liliana Ledesma a raíz del conflicto por los cerramientos de los caminos, la constitución derechamente de una aduana paralela y propia dentro de la propiedad de El Pajeal con las dimensiones considerables que presentaba en toda su extensión posibilitando la entrada y salida de toda clase de mercaderías, entre ellas estupefacientes, sea que se tratara de negocios propios o bien de negocios de terceros por los cuales se cobraba el peaje pertinente, etc., todo lo cual fue mencionado y justipreciado de conformidad al abundante plexo probatorio rendido en el debate. Sobre lo expuesto, se volverá más adelante.

5) De los miembros y su rol dentro la asociación ilícita liderada por Delfín

Reinaldo Castedo:

Liminalmente, y previo a ingresar en tema, habrá de recordarse que cuando del delito de asociación ilícita se trata, debe comprobarse el acuerdo criminal. Respecto a este requisito típico, se dijo que no requiere de la reunión material de los asociados, ni la identidad del lugar de residencia, ni el conocimiento recíproco de los que la constituyen, ni, en fin, la identificación de todos y cada uno de los responsables. También se expresó, que tampoco es necesaria una organización, ni la unión en concreto, bastando para su configuración la rudimentaria organización inherente al criminal convenio y al propósito común, como la resolución de delinquir, siendo irrelevante que los delitos programados sean de la misma o diversa especie y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

todos o alguno de ellos pertenezcan a la categoría o naturaleza de la acción pública, dependiente de acción privada o de acción privada (cfr. Tazza, op., cit., pág. 546/547).

Complementariamente, vale recordar lo afirmado por Núñez en torno a que este delito existe con el acuerdo delictuoso de tres o más personas, pues desde ese momento forman parte de una asociación ilícita, no siendo necesario que el pacto haya sido seguido por la reunión material de los asociados, los cuales pueden residir en lugares distintos y no conocerse entre sí. Igualmente, no resulta indispensable una organización funcional, con estatutos, distribución de funciones, jerarquías o actividad entre los concertados. Expresó, además, que procesalmente bastan hechos demostrativos de la existencia del acuerdo con fines delictivos, expresa o tácitamente prestado, por tres o más personas, y que, incluso, el acuerdo puede estar disimulado mediante una asociación con fines lícitos (cfr. Núñez, Ricardo C., *“Tratado de Derecho Penal”*, Tomo V, Vol. II, Lerner, Córdoba, 1975, pág. 185).

Sobre este extremo, se comenzará diciendo que, en los propios inicios de la organización delictuosa aquí tratada, se conformó con la actuación de Ernesto Aparicio, Delfín Reinaldo y Raúl Amadeo Castedo, Luis Yudi y su hermano Alberto Yudi, a quienes se les debe añadir las figuras de Eduardo “Pinto” Torino y luego de Melba del Carmen Araujo. Empero, con excepción de éstos dos últimos y, conforme



se vio por las testimoniales rendidas en el debate (cfr. declaración de Eugenio Ledesma), los cinco primeros mencionados eran reconocidos por los vecinos de la zona como un grupo o socios que se movían “*como una sola masa*”, ubicándolos siempre juntos y vinculados entre ellos en torno a la finca El Pajeal, y también se les conocían actividades de contrabando, contando con el respaldo que suponía la autoridad e influencia política de Aparicio.

En tal sentido, y sin perjuicio de que no se cuenta con una fecha determinada de cuándo se conjuró el acuerdo criminoso, lo cierto es que dicha exigencia típica se encuentra sobradamente acreditada a partir de los diversos actos de puesta en funcionamiento y posterior sostenimiento de la asociación criminal y sus fines ilegítimos, los cuales se tradujeron en una extensa y comprobada lista de actos delictivos como los mencionados *ut supra*.

Así, cabe tener presente que el acuerdo, como elemento integrante del tipo objetivo de la figura *sub examine*, no demanda ser expreso, ni estar consignado por escrito, sino que puede ser espontáneo y tácito, el cual bien puede quedar de manifiesto mediante la adhesión a la pluralidad de planes indeterminados de delitos a través de la contribución de actos de soporte o de cualquier otra índole, bastando que sean demostrativos de la voluntad de pertenecer a la asociación ilícita y, desde el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

plano subjetivo, de tener el conocimiento de que se está uniendo en membrecía a la organización en cuestión. Esto es lo que sucedió en los hechos.

En otras palabras, resulta irrelevante la determinación exacta de una fecha constitutiva del acuerdo criminal asumido por quienes integraron la asociación ilícita de marras, por cuanto se encuentra plenamente acreditado cómo fue que cada una de las personas adhirieron a dicho pacto delictuoso, mediante la consumación de actos de colaboración y cooperación concretos, materiales y efectivos tendientes a servir de engranajes a la maquinaria que lideraba Delfín Reinaldo Castedo. Ello fue así, máxime porque las actividades delictivas principales que llevaba adelante no daban lugar a confusión a quienes se asociaron a la organización que Delfín Castedo lideraba como jefe, puesto que éstas consistían esencial y primordialmente en la perpetración de delitos de contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes, encubierto en todo caso en el pretenso ejercicio de labores agropecuarias, valiéndose para ello de la finca El Pajeal de propiedad mayoritaria de Ernesto Aparicio.

En tal sentido, y aun cuando no deviene en un requerimiento de ineludible presencia, la relación entre los hermanos Castedo, los hermanos Luis y Alberto Yudi y Aparicio, forjada durante años entre los primeros cuatro, se erigió en una pieza de fundamental importancia en tanto los vinculaba algo más que un vínculo laboral o de amistad. Ha quedado largamente demostrado, al momento de analizar la conducta y la



responsabilidad penal de Alberto, Luis Yudi –inclusive Mario Alberto Yudi– el profundo conocimiento que tenían acerca de Delfín Castedo y, por lógica consecuencia, de Raúl Castedo, debido a la relación prácticamente familiar forjada entre ellos a lo largo de varios años, por lo que conocían acabadamente sus acciones.

A su vez, se dijo que, en este caso en concreto, se está frente a una organización que fue conocida por sus efectos y que, en gran medida, se explicaba por las relaciones entre sus socios o integrantes, que se remontaba incluso a la crianza de los hermanos Castedo, principalmente Delfín que le lleva varios años a Raúl Castedo. Todos se conocían y el trato frecuente de tipo familiar resultaba patente entre el grupo conformado por los Yudi, los Castedo y Aparicio, conforme quedó acreditado mediante las declaraciones de los testigos, su corroboración por los investigadores y las intervenciones telefónicas, tal y como se consignó en párrafos anteriores.

Al propio tiempo, cabe memorar que también se expresó y comprobó, que la figura de Delfín Reinaldo Castedo no surgió de la nada, y que a pesar de no haber contado con una instrucción formal completa, sí tuvo por el contrario, la ventaja de encontrarse en el lugar preciso y con las personas indicadas en el momento oportuno, lo que unido a una gran capacidad de organización y a una inteligencia privilegiada, lo llevaron a erigirse en el dominador de la frontera del norte de nuestro país en el límite con el Estado Plurinacional de Bolivia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Sus socios, la estructura comercial y económica, representada por los hermanos Alberto y Luis Yudi, quienes eran conocidos como prósperos comerciantes en la zona, a lo que debe adunarse el poder político de la mano de Ernesto Aparicio en la localidad de Salvador Mazza, fueron resortes esenciales para el crecimiento de Castedo, en especial por haber contado con el uso de la finca El Pajeal, cedido por Aparicio en favor de aquél, todo lo cual se vio potenciado en virtud de los aceitados lazos con el mundo del narcotráfico a gran escala, contexto en el que también quedó de manifiesto la figura de Luis Yudi y la de Aparicio, conforme se analizó oportunamente.

Así, resultó acreditado que Ernesto Aparicio, de forma paralela a su carrera política, era un habitual narcotraficante de la zona de la localidad de Salvador Mazza quien, valiéndose de su dominio sobre prácticamente la totalidad de la finca El Pajeal, procuraba la ventaja de aquella actividad ilícita la cual, a la postre, sería luego no sólo aprovechada por Castedo, sino que se convertiría este último en co-jefe y luego en la única persona al mando y a cargo de los contrabandos y comercio ilegal de estupefacientes derivados del uso de la finca, comportándose en los hechos como su verdadero propietario.

A la figura de Aparicio se le debe vincular la de Luis Yudi, toda vez que éstos compartían la actividad, lucrativa en demasía, por cierto, proveniente del contrabando



y tráfico de sustancias ilegales, tal y como se pudo corroborar entre otros aspectos por las intervenciones telefónicas, en las que concertaban el envío de cargamentos de drogas transfronterizos al continente europeo.

En cuanto a Luis Yudi, corresponde memorar que surgió clara su participación en la asociación ilícita, a partir del diálogo con Aparicio en que se mencionaba que todo estaba listo para comenzar a operar con Europa y que había que ver la forma de sacar “*el mazare*”(dinero), quedando ostensible no sólo la familiaridad y la confianza que unía a éste con Ernesto Aparicio, sino también la referencia evidente al narcotráfico en su diálogo, dejando a las claras su actividad ilícita, que no requiere de mayores precisiones al respecto.

Así las cosas, también se valoró que Delfín Castedo empezó a trabajar desde chico para Alberto Yudi, habiendo construido un fuerte lazo prácticamente de índole familiar, formado durante aproximadamente más de diez años, habiéndose corroborado que cuando Delfín era un adolescente trabajó para aquél en sus negocios, y se acreditó en el debate, entre otros aspectos, que manejaba un “camioncito 350” y que después hizo lo propio en el depósito y que les pasaba los “*cojudos*” –caballos de carrera– a “*los Yudi*” para Bolivia, como así también se dijo que Delfín Castedo prácticamente se crió con Alberto Yudi.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Se corroboró, además, que Aparicio, los Yudi y los Castedo *“eran una sola masa”* y que pasaban también mercadería para Bolivia, justo por Ipagazu, zona en la que se encontraba precisamente la familia Ledesma con quienes tendrían los conflictos por el paso y el cerramiento de los caminos en la finca El Pajeal y posteriormente, en el año 2006, por el homicidio de Liliana Ledesma, ante sus sucesivas quejas y reclamos públicos al respecto.

En ese orden de eventos, resulta importante recordar que de acuerdo al testimonio de Eugenio Ledesma, padre de la fallecida Liliana Ledesma, la relación de Delfín Castedo con los hermanos Luis y Alberto Yudi venía desde vieja data, ya que Delfín fue empleado de este último, habiendo declarado que los Castedo –Delfín y Raúl– cuidaban los caballos de Alberto Yudi y que hacían pasar *“cojudos”* para Bolivia por paso no habilitado, como así también expresó que él mismo vio que aquellos pasaban por la frontera *“acetona y éter”*, que *“llevaban líquidos”* también por paso no habilitado, y que a preguntas del abogado de la defensa respecto a dichas sustancias, Ledesma respondió que *“eran para preparar merca”*, que ellos mismos lo decían.

Es decir, que desde antiguo se apreciaba en la zona una sociedad de Castedo con los hermanos Yudi para realizar contrabando por paso no habilitado hacia Bolivia de bienes que podrían haber superado a través de la Aduana (como ser los equinos de



carrera). Asimismo, en el debate se dijo que los hermanos Castedo también pasaron por Ipaguazu bienes de circulación restringida, por su carácter de precursores químicos, líquidos para preparar clorhidrato de cocaína (“merca” en palabras del testigo Ledesma), cuyo contrabando se encontraba íntimamente vinculado a la producción de estupefacientes.

Se insiste en que se debe tener presente la relación de amistad o familiaridad entre Delfín Castedo y Alberto Yudi, desde que, pasados los años, el negocio de Alberto Yudi fue utilizado a modo de oficina por parte de Delfín Castedo, lugar en el que recibía y realizaba llamadas telefónicas, hablaba con proveedores de materiales para el campo, solicitaba a Alberto Yudi que le cambiara dólares para sus operaciones comerciales de forma marginal al mercado financiero, recibiendo el cambio en pesos –en transgresión a las prescripciones del art. 1, inc. a) de ley n° 19.359 del Régimen Penal Cambiario, toda vez que se hacía sin intervención de institución autorizada– y además, pedía a éste que depositara o transfiriera dinero a la cuenta de tales proveedores, habiendo surgido esto del producido de las escuchas telefónicas, las que evidenciaron la naturalidad y habitualidad con la que Delfín Castedo se conducía en el negocio de Alberto Yudi.

Sobre esta base, y sin que implique pecar de reiterativos, no puede soslayarse que entre las actividades en común entre Aparicio y Luis Yudi, se dio el diálogo ya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

referenciado relativo al “mazare”, en el que se mencionaba que ya estaban en condiciones de comenzar a “operar” en Europa y que había que ver cómo “se la sacaba” desde allá, interacción telefónica ésta que se produjo poco tiempo antes de la conversación entre Delfín Castedo con el testigo Lorenzo, en la cual Castedo manifestó que tenía una finca –El Pajeal– que estaba en el límite con Bolivia, haciendo alusión a su aptitud para el contrabando, especialmente de estupefacientes, como ya se explicó en apartados precedentes.

Se señaló también, que quedó acreditado que los hermanos Delfín y Raúl Castedo comenzaron a frecuentar la finca El Pajeal, teniendo antecedentes e investigaciones propias por causas de narcotráfico –al igual que Ernesto Aparicio y las personas que se mencionaron en el entorno de sus contactos–, resultando además que los hermanos Yudi, también fueron vistos en la finca de Aparicio y se sabía de las actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes entre éste último y Luis Yudi.

Al respecto, cuadra indicar que se mencionó que no fue posible precisar con exactitud las fechas de entrada de los hermanos Castedo en la finca El Pajeal y del comienzo de las actividades por su parte. No obstante, los dichos del testigo Juan Manuel Lorenzo arrojaron luz al respecto, cuando afirmó que cuando se encontró –según éste y por única vez– con Delfín Castedo el día 12 de mayo del año 2000, oportunidad en la que Castedo hizo alarde de “su finca” en el norte, expresando que



la misma era colindante con Bolivia, por lo que, tomando como base el dato aportado por Lorenzo y comprobado el tránsito migratorio registrado en las actuaciones de la causa FLP 2472/2006 del nombrado, se puede tener como hechos comprobados que los hermanos Delfín y Raúl Castedo desde principios de la década del 2000 ya tenían presencia en la finca El Pajeal, como así también que Delfín Castedo se comportaba y mostraba como dueño y señor del inmueble rural que permitía el contrabando y narcotráfico.

Así, es importante destacar que se encontró corroborado también que el diputado Aparicio contaba a la época con investigaciones judiciales por sospecha de estar incurso en actividades narcocriminales, entre otros ilícitos, conforme se señaló con anterioridad. También se da en el mismo año, en fecha cercana, el diálogo sobre el “mazare” entre Ernesto Aparicio y Luis Yudi, con lo que se comprueba que ya en el año 2000 se encontraba en pleno funcionamiento la asociación ilícita integrada por los hermanos Delfín y Raúl Castedo, Ernesto Aparicio, y los hermanos Luis y Alberto Yudi.

Por su parte y en lo que respecta a Raúl Amadeo Castedo, se comprobó que tenía un rol de importancia superlativa para la organización criminal que lideraba su hermano Delfín, siendo su ayudante directo y mano derecha en orden a las actividades de narcotráfico y contrabando que pasaban por la finca El Pajeal, incluso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en la preparación y producción (“cocina”) de estupefacientes en dicho inmueble, si se atiende a los diálogos entablados entre ambos cuando hacían alusión a “*ladrillos calientes*” y a “*hociqueras*” para “*cuidar los pulmones de los changos*”. En tal sentido, controlaba el paso, es decir se encargaba principalmente del aseguramiento del lugar y habilitaba el camino cuando era necesario y lo impedía cuando implicaba un riesgo, estando seguro, en cualquier caso, de que podían recurrir a Aparicio como respaldo de autoridad política ante cualquier inconveniente.

Ahora bien, vale recordar que en el caso de Raúl Amadeo “Hula” Castedo, se corroboró que participó de un hecho de narcotráfico en el año 2002 en Bolivia, circunstancia que salió a la luz cuando con fecha 20 de abril de 2007 fue detenido en dicho país por una infracción migratoria, oportunidad en la que se advirtió que sobre el mismo pesaba dicho antecedente, resultando juzgado y condenado a una pena de diez años de prisión efectiva, la cual cumplió. Vale destacar, que Raúl Castedo fue sorprendido en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) prófugo en ese entonces del accionar de la justicia argentina por el crimen de Liliana Ledesma, encontrándose además vigente una orden de captura sobre los dos hermanos Castedo en el marco de estas actuaciones para dicha época.

Empero, la circunstancia de haber quedado detenido Raúl “Hula” Castedo a partir del mes de abril de 2007 en Bolivia, no languideció, ni se vio menguada su



actuación, ni su responsabilidad en el marco de la asociación ilícita ventilada en este juicio, por cuanto su innegable sentido de pertenencia y permanencia –por sobre todo–, la lealtad demostrada hacia su hermano Delfín y la constante demostración de haber estado a su servicio, como así también del objetivo común de obtener el pleno dominio de la frontera para monopolizar las actividades de contrabando y narcotráfico, resultó enteramente demostrativo de su adhesión al pacto criminal, con total conocimiento y voluntad de pertenecer y aportar a los planes criminales que la organización delictuosa liderada por su hermano pudiera o requiriera cometer con motivo de mantener, sostener, ampliar y consolidar aquél señorío sobre la frontera argentino-boliviana.

Así, ya se consignó que siempre que se lo nombró a Delfín, apareció asociado, más tarde o temprano, el nombre de Raúl Castedo, quien se comportó, mientras estuvo libre, como la mano derecha de Delfín y su hombre de mayor confianza al momento de ejecutar los planes que se proponían, operando bajo su dirección y mando, lo que a su vez fortalecía la figura de jefe y organizador de su hermano.

Sobre el punto, cabe recordar que, conforme lo describieran los investigadores Javier Villalba y José María Valdez en el debate, los Castedo actuaban a modo de “clan”, es decir, como una organización familiar que llevaba adelante acciones delictivas bajo la dirección de un líder indiscutible, que no fue otro que Delfín





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Castedo. Las pruebas colectadas y producidas en juicio permiten afirmar con certeza positiva, que Raúl Amadeo Castedo ocupó el rol de mano derecha de su hermano Delfín, era la persona de confianza y no hacía nada que previamente no hubiera concertado con aquél, actuando siempre bajo sus órdenes, mostrándose como la cara visible y el representante de su hermano en la finca El Pajeal, y como el brazo ejecutor de toda directiva que impartiera su hermano respecto de la organización y administración de la misma.

También se probó, que Raúl Castedo manejaba asuntos que estaban exclusivamente a su cargo, tenía trato directo con la gente que trabajaba en El Pajeal, los organizaba, disponía sus tareas, sus ingresos al campo, el tiempo de trabajo, los convocaba, los agrupaba, los controlaba, se encargaba del movimiento de los camiones, máquinas, etc., y además era el vocero de Delfín Castedo en el inmueble.

En tal sentido, Raúl Castedo se mostró siempre dispuesto a seguir adelante con el cierre de la finca, sin dejar de alambrar, ni de desmontar, como así tampoco vacilaría en ahuyentar o amedrentar a los testigos indeseados, no escatimando en hacer uso de amenazas para intimidar o atemorizar a quienes opusieran resistencia o supusieran un obstáculo en la consecución de los fines de la organización criminal.

Es que, conforme se adelantara, Raúl Castedo fue protagonista en el cerramiento de los límites de la finca El Pajeal, conducta que si bien en sí misma no



era ilegal, lo que convirtió en delictiva la maniobra, como bien se explicara en su oportunidad, fue el objetivo que hubo por detrás, esto es, que las acciones realizadas (no sólo el alambrado del predio sino la colocación de portones sobre el camino vecinal y el cierre con candados de tales portones) tuvieron como objeto constituir una zona liberada y una aduana privada paralela a fin de ejercer el dominio absoluto sobre la frontera en la franja comprendida por los inmuebles “El Pajeal” y “El Aybal”, zona ampliada por la cual se realizarían con mayor comodidad los delitos de contrabando y de tráfico de estupefacientes que ya se venían perpetrando. Éste era el objetivo fundamental de la asociación ilícita, y para su consecución se valieron del cierre ilegal de un camino que, a tenor de la certificación emitida por la Municipalidad de Salvador Mazza, era vecinal, y, por lo tanto de uso común, por lo que no podía ser cerrado, y su paso debía permanecer accesible en todo tiempo.

Sobre ello, hubo denuncias de los integrantes de la Asociación de los Pequeños Productores de Madrejones, quienes refirieron además sobre desmontes ilegales, todo lo que posteriormente potenciaría el conflicto con la familia Ledesma y con la familia Rojas, alcanzando su punto más álgido y culmine con el homicidio de Liliana Ledesma, lo que motivara la fuga tanto de Raúl como de Delfín Castedo en el año 2006. Asimismo, cabe añadir, que los productores de Madrejones también denunciaron en su oportunidad, que estaban ocupando y desmontando un lote fiscal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que se entiende cercano a El Pajeal y que existieron amenazas encaminadas a aplacar los reclamos y las denuncias de los puesteros, con especial énfasis en la familia Ledesma.

Una situación análoga sucedió años después con Pilar Rojas con motivo de la ampliación del señorío sobre la frontera y la adquisición de la finca El Aybal. Así, se comprobó que, sobre la base de una simulación registral pergeñada por la asociación criminal, mediante los sucesivos trasposos registrales del inmueble de referencia, que era ocupado parcialmente por Rojas, Delfín Castedo, verdadero dueño, comenzó acciones judiciales contra aquél. Como se explicó al tratar los hechos y la responsabilidad, a la transferencia de la finca por parte de la sociedad Tuar S.A. a Mario Alberto Yudi, quien actuó como prestanombres de Delfín Castedo, le sucedió la realizada por Yudi a Castedo, poniendo en evidencia la realidad de la transmisión anterior y de la situación real en los hechos.

Empero, una vez acaecido el homicidio de Liliana Ledesma, Delfín Castedo se desprendió del bien inmueble para transmitírselo a Eduardo Torino, consolidando así la situación de detentación de dicha finca bajo la órbita de Castedo y de la organización criminal, aun cuando la misma no figurase registralmente a su nombre, por cuanto permitió asegurar que el bien quedara dentro de la asociación ilícita y a resguardo de acciones civiles en contra de Castedo por la muerte de Liliana Ledesma.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1335



#34413603#360538588#20230313081340069

Ahora bien, volviendo sobre lo dicho, no conforme con haber cercenado el paso que llevaba a los puesteros a sus fincas por el camino que va desde el Sector 5 hasta Ipaguazu, también obstaculizaron el camino alternativo del gasoducto mediante el uso de topadoras y el volteado de árboles (llegando a amontonar un cerro de árboles y ramas, conforme se atestiguó en la causa), y tal como explicaron los Ledesma en el juicio, los obligaron a pasar por Bolivia para llegar a sus campos.

Sobre el punto, no es redundante mencionar, que todo aquél accionar fue demostrativo del poder de hecho con el que contaba la organización criminal, ya que ni Ernesto Aparicio, ni los acusados Castedo, tenían autoridad legal alguna, ni respaldo jurídico, para llevar adelante tales conductas, dejando de manifiesto no sólo la existencia del acuerdo criminal de cometer pluralidad de planes delictivos y el dolo típico que requiere la figura de asociación ilícita, sino que también es prueba cabal de los aportes realizados por los acusados según su rol y lugar dentro de la asociación delictiva, con innegable vocación de pertenencia y permanencia.

Lo dicho es así, desde que lo apuntado con anterioridad no hacía más que propender al crecimiento de la organización criminal y la búsqueda de consolidación del dominio de la frontera como de las actividades ilícitas de contrabando y narcotráfico, valiéndose para ello del poder y la fuerza sustentada en el temor que infundían las figuras de Aparicio y los Castedo en la zona, producto de su reconocida





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

actividad ilegal y del dinero que ella producía, lo que a su vez posibilitaba comprar voluntades y permitía de forma impune y ostensible perpetrar sus designios sobre las fincas de El Pajeal y El Aybal, poder que dejaron en claro que podía llegar sin ningún inconveniente hasta la eliminación física de una persona.

A partir de lo expuesto, surge con claridad manifiesta, la vinculación de los hermanos Yudi con el entonces político Ernesto Aparicio y de las actividades vinculadas al narcotráfico que éste último realizaba, como así también el nexo entre aquellos y Delfín Castedo, quien supo escalar desde lo más bajo de su condición primaria, esto es, que pasó de ser un peón que trabajaba para “los Yudi”, a colocarse en el lugar central y prominente en el seno de la organización delictuosa, consiguiendo hacer crecer exponencialmente su patrimonio.

Aquello llegó al punto tal de volverse el dueño indiscutible de la asociación ilícita, comportándose como dueño de la finca El Pajeal, cuyo dominio en los hechos le fue cedido por Aparicio a su favor, promoviendo las actividades de contrabando y tráfico ilegítimo de estupefacientes bajo sus órdenes y dirección, llegando incluso a utilizar a los hermanos Luis y Alberto Yudi como engranajes de la organización, como por ejemplo, usando como base de operaciones a las oficinas del local comercial que el último de los nombrados tenía en la localidad de Salvador Mazza y utilizándolo de intermediario para el lavado de dinero mediante el cambio de divisas



extranjerías de forma marginal y en transgresión a la ley penal cambiaria, como así también hacía uso de la misma para el pago a proveedores y como lugar para la recepción y emisión de llamados telefónicos, sin dejar de lado que se valió de la connivencia de los hermanos Yudi –Luis y Alberto–, como de Mario Alberto Yudi, quien prestó su nombre para simular, a sus 22 años de edad, la compra de la finca El Aybal y cuyo verdadero dueño en los hechos no era sino Delfín Reinaldo Castedo.

Es en base a todo lo anterior que el pacto delictuoso a su respecto se encuentra ampliamente acreditado, sin que quepa margen para hesitación alguna de que aquellos –con excepción de Mario Alberto Yudi– efectivamente *tomaron parte* de la asociación ilícita a través del fomento y realizando diversos aportes, en especial los relativos a los hechos de contrabando y narcotráfico a través del uso de la finca El Pajeal en el límite fronterizo con Bolivia. Todo ello, conjuntamente con la copiosa y abundante prueba producida a lo largo de este juicio, permitió acreditar que los referidos conjuraron el acuerdo criminal, adhiriendo al mismo por intermedio de las acciones concretas –tanto ilícitas como lícitas pero destinadas a sustentar a su estructura y funcionamiento– que desplegaron los acusados, las cuales, como se adelantó, se extendieron a otros actos concretos de sostenimiento y ampliación de la organización criminal con el anexo de la finca El Aybal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Sobre esto último, cabe decir que aquello contó con la inestimable intervención de los hermanos Luis y Alberto Yudi, como asimismo de Mario Alberto Yudi –hijo de Alberto y sobrino de Luis Yudi– para pergeñar la compra y la ocultación de su verdadero dueño en los hechos (Delfín Castedo), como así también de Eduardo Torino, quien conoció desde el comienzo cuál era el objetivo por parte de Delfín y Raúl Castedo, esto es, la decisión de cercar y cerrar la zona para luego unificar las fincas de El Pajeal y El Aybal, con el objeto de consolidar su señorío sobre la región, con la finalidad de incrementar las posibilidades de realización de los actos delictivos de contrabando y narcotráfico que ya se venían realizando.

Ahora bien, también se afirmó que a la alianza Yudi-Aparicio-Castedo, coincidente en tiempo y espacio, se le deben adunar las figuras de Eduardo “Pinto” Torino y también la de Carlos Alberto Salvatore, quien jugaba el papel no menos importante de abogado de Castedo, aunque se comprobó que el trato entre ellos fue mucho más allá, vinculándose a las actividades criminales de Salvatore. Asimismo, se afirmó que dicha concurrenciano fue producto de la casualidad, sin una consecuencia directa de una serie de actividades emparentadas y, en algún caso, compartida, como se dijo.

De este modo, la circunstancia de Delfín Castedo creciendo al amparo de Alberto Yudi, explicó también el lazo de amistad con Luis Yudi, que se comprobó, en



gran parte, a partir de la detención del primero de los nombrados, en virtud de haber quedado expuesta también cierta distancia entre éste y Alberto Yudi, con motivo de que tanto él como su hijo Mario Alberto resultaran imputados y acusados penalmente en esta causa, de lo que se deduce razonablemente, que aquello haya sido el motivo principal del alejamiento con Delfín Castedo, aunque igualmente aquello no alcanzó para romper el pacto de silencio, mantenido al presente por todos los imputados alrededor de la maniobra de la finca El Aybal y el verdadero fin perseguido con su adquisición, esto es, encubrir que Castedo era en los hechos el verdadero y único propietario de la misma.

Asimismo, es pertinente reseñar otra vez, que la organización gestada y comandada por Delfín Castedo no se comportó como un organismo unicelular, sino que cada uno de sus miembros realizó sus aportes propios y tuvo sus momentos de mayor o menor preponderancia, quedando también en evidencia que no todos se mantuvieron a su lado a lo largo de los años, como bien se pudo apreciar en los casos de Melba del Carmen Araujo y Alberto Yudi. También se advirtió el ingreso a la asociación ilícita, a través del desempeño de otros roles y papeles, de otros actores, aunque sin alcanzar el mismo grado de importancia que los aquí acusados, tales como Ricardo Erva, Micaela Romero, Marcos Uría y Roberto “Anzuelo” Fernández Tallo, entre otros.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Ahora bien, sin perjuicio de que se volverá más adelante sobre varios de los aspectos hasta aquí tratados, corresponde pronunciarnos sobre la situación particular de Eduardo “Pinto” Torino.

Al respecto, vale indicar que, sin perjuicio de que las circunstancias relativas al acusado Torino presentan matices de importancia, toda vez que su membrecía, participación, rol y responsabilidad en el marco de la asociación ilícita debe ser abordado de forma posterior al día 18 de mayo de 2011, en virtud de haber sido beneficiado con el dictado de un sobreseimiento por parte de quien fuera el juez instructor primigenio de la causa –Raúl Juan Reynoso–, sobreseimiento que a la fecha se encuentra firme aunque impugnado ante la CSJN por cosa juzgada írrita –sin resolución–, no menos cierto es que, tal como se adelantó al momento de tratar las nulidades incoadas por su defensa, como así también en oportunidad de valorarse la materialidad de los eventos ventilados en este juicio, en nada obsta a que su actuación anterior y posterior a esa fecha sea valorada para la acreditación de la existencia misma de la asociación ilícita, desde sus inicios, con vistas a determinar la responsabilidad y calificación legal que merece la conducta de los demás integrantes de la misma, de acuerdo a las exigencias que demanda el injusto contenido en el art. 210 del C.P.

En particular, y como ya se vio oportunamente, revistieron fundamental importancia los requisitos típicos de pertenencia y permanencia en el tiempo, los que



terminaron de dotar de conexidad y sentido a la situación individualmente considerada de Torino. Ello así, toda vez que su voluntad de persistir realizando aportes esenciales a la asociación criminal y más precisamente en favor de Castedo, de acuerdo al rol específico que desempeñó de forma posterior a la fecha indicada – 18 de mayo de 2011–, con los eventos en los que tomó intervención referidos a la adquisición y conservación de la finca El Aybal, es lo que, en definitiva, resultó demostrativo no sólo de la continuidad y presencia en la organización delictiva, sino por sobre todo es lo que posibilita justificar la constante renovación de la voluntad de tomar parte y, por ende, de proseguir en el “*concierto delictivo*” –en palabras de Núñez–, conservando de este modo la vigencia y adhesión al pacto criminoso que lo ató a la asociación ilícita liderada por Castedo desde sus inicios.

Sobre este extremo, no debe perderse de vista lo ya afirmado en torno a que la figura de la asociación ilícita del art. 210 del C.P. se trata de un delito permanente, de peligro abstracto y de carácter autónomo, que no se confunde ni identifica respecto de aquellos ilícitos que pudiera –o no– cometer la organización criminal, los cuales, eventualmente, en caso de acaecer y ser comprobados–en el mismo proceso o en otro– se erigirán como indicios bastantes y suficientes confirmantes de la existencia y funcionamiento de dicha sociedad criminal. Al respecto, es importante reparar en quella nota de delito permanente conlleva, como consecuencia, que el injusto se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

encuentre en continuo estado consumativo por parte de su autor en tanto persista en la realización del verbo típico *tomar parte*, tal y como aconteció con Torino.

Sobre el punto, la doctrina expresó que: *“El hecho de tomar parte en la asociación constituye un delito per se. La persona es punible por el solo hecho de ser miembro de aquella, independientemente de que, llevándose a ejecución el pacto, se consumen o intenten los delitos que constituyen su objeto. La autonomía del delito se manifiesta, por un lado, en que no se requiere que sus miembros hayan cometido personalmente los delitos cuya comisión se ha pactado; por otro lado, esa autonomía se manifiesta en que los miembros que no hayan participado en la comisión de esos delitos, no responden por ellos. Además, la autonomía del delito se traduce en el hecho de que si uno de los miembros de la asociación comete uno de los delitos planeados, éste es un hecho distinto e independiente que concurre materialmente con la asociación ilícita”* (cfr. Núñez, Ricardo C., *“Tratado de Derecho Penal”*, tomo V, Lerner, Córdoba, 1975, pág. 189).

Volviendo sobre lo expuesto, y como se dijera con antelación, Torino no fue un mero prestador de servicios independiente o un profesional que cobró por algún o algunos trabajos hechos para Delfín Castedo. Por el contrario, fue parte integrante de la organización criminal estructurada por aquél, con total conocimiento de causa respecto de la organización a la que adhería –y por ende del acuerdo criminal que



asumió—, por lo que, desde este punto de vista, no puede negarse que el mismo sabía que pertenecía a la asociación ilícita, como así tampoco puede dejar de afirmarse que tomó parte activa en la misma, desempeñando un rol específico que coadyuvaba a su jefe y organizador, Delfín Castedo, a partir de su larga trayectoria y conocimientos en el ámbito político, jurídico, inmobiliario y específicamente de desarrollo de campos, sin contar que además aportó todas las influencias, conocimiento y experiencia con los que contaba para sostener a la organización y a Castedo de forma personal.

Prueba de ello, surgió, por ejemplo, cuando colaboró alquilando a nombre propio y en beneficio de la familia de Delfín Castedo —entre quienes se encontraba Melba Araujo—, un inmueble en la ciudad de Salta Capital ubicado sobre Av. Uruguay n° 1110 para éste y su familia conforme surgió del tenor de una de las cláusulas del contrato de locación, todo lo cual tomó lugar de forma posterior al homicidio de Liliana Ledesma en septiembre de 2006, con el claro objetivo de alejar de la zona de conflicto a Castedo y a su núcleo familiar a raíz de dicho evento.

No se deja de lado que el dato citado precedentemente resulta meramente anecdótico en virtud de que no ingresa al objeto de valoración de la responsabilidad de Torino. Sin embargo, como se dijo, no pueden fácticamente suprimirse tales extremos so riesgo de que el desarrollo de los eventos históricos acaecidos pierdan sentido, toda vez que el hecho de que determinados sucesos no puedan ser objeto de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

justipreciación no significa que no hayan existido como tales, máxime cuando, en lo que respecta a Torino, su intervención explica en gran parte los acontecimientos que rodearon a las simulaciones en las que los encartados Delfín Castedo, Luis Yudi, Alberto Yudi y Mario Alberto Yudi tomaron parte con relación a la finca El Aybal, tal y como se desarrollara en los acápites precedentes.

No obstante todo lo anterior, baste aquí con mencionar que, a los fines de las exigencias típicas que requiere el delito de asociación ilícita, de acuerdo a lo desarrollado con anterioridad al exponerse la materialidad de la plataforma fáctica y las pruebas que la sustentan, se encuentra ampliamente acreditado con relación a Eduardo Torino, su adhesión al pacto criminoso, habiendo tenido en todo momento conocimiento y voluntad de tomar parte en la asociación ilícita comandada por Delfín Reinaldo Castedo, en tanto actuó con sentido de pertenencia y con indudable vocación de permanencia, aún de forma posterior al sobreseimiento con el que fue beneficiado con fecha 18 de mayo de 2011 cuando la presente causa aún se hallaba transitando la etapa de la instrucción. Sobre estos dos últimos aspectos se volverá con mayor profundidad *ut infra* cuando se aborden en concreto los aportes de Torino y los demás coacusados.

Por último, corresponde referir a Melba del Carmen Araujo, quien fuera pareja de Delfín Reinaldo Castedo durante gran parte del tiempo en el que funcionó



activamente la asociación ilícita *sub examine* (fue pareja de Castedo al menos desde el año 2000 y hasta febrero de 2017). Sobre la misma, se han mencionado sobrados elementos probatorios que la posicionaron como una miembro más de la organización criminal comandada por el nombrado, habiendo tenido claro conocimiento del origen de los fondos de su esposo desde el comienzo de su relación.

En efecto, el haber sido su familiar directo no necesariamente le confería dicho carácter; sin embargo, ha quedado comprobado que, mientras duró la relación de pareja, Melba del Carmen Araujo fue una pieza clave para el sostenimiento y marcha de las actividades que desarrollaba la banda criminal, y más específicamente en lo que atañía al control y la administración de la finca El Pajeal, secundada principalmente por Ricardo Erva, pese a que el vínculo entre éstos no era armónico sino todo lo contrario, masaquello era una imposición de Delfín Castedo desde que aquél tipo de relación permitía un mayor control de las acciones que se desarrollaban en el inmueble y también sobre la propia Araujo.

La nombrada tuvo especial preponderancia en el manejo del personal, el pago de sueldos, realizaba cobranzas en nombre y por cuenta de Castedo, manejaba dinero (“*la caja chica*”), etc., todo ello con relación al período posterior a la detención de Castedo. A su turno, y como lo reconoció la propia Araujo, realizó operaciones de venta de ganado a través de un poder que se le extendió a ella, celebró contratos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

locación para alquilar inmuebles de Delfín Castedo, cambió dólares que tenía en su domicilio para realizar pagos de sueldos a los empleados de la finca y para otros gastos de la finca, así como para gastos de su hogar, existiendo ya desde 2006 constancias de que realizó pagos por pedido de quien fuera su pareja.

En aquella dirección, podemos afirmar que la participación de Melba Del Carmen Araujo en la asociación fue de gran importancia, toda vez que ocupó una importante función como la esposa del jefe de la asociación ilícita, y así la presentaba Delfín ante las diversas personas con las cuales realizaba transacciones al margen de la ley, y así realizó en tal carácter negocios con Luciano referidos a la venta de maíz, conoció y se presentó en el domicilio de Ricardo Martínez Cuéllar por negocios vinculados al narcotráfico, como lo expuso este último en conversaciones con Ricardo Erva.

Melba Araujo no sólo se ocupaba de sus hijas y de las necesidades de la explotación agropecuaria de Delfín Castedo, sino que también realizaba acuerdos y contratos en el nombre de éste, ejerciendo una especie de representación del mismo, resultando una cara visible de la organización, ante terceros que realizaban actividades en conjunto con dicha asociación, como es el caso de Ricardo Martínez Cuéllar y del vecino que residía en Bolivia de nombre Luciano.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1347



#34413603#360538588#20230313081340069

Pero, a la par de lo anterior, la prueba producida acreditó que Araujo estuvo involucrada en las actividades de contrabando y tráfico de estupefacientes que se llevaban a cabo en la finca, lo que se vio aún más pronunciado durante el tiempo en el que Delfín Castedo fuera ubicado y detenido –el 22 de julio de 2016–, siendo Melba, a partir de ese momento, la voz de mando adentro de la finca y una persona de extrema confianza de aquél, hasta su distanciamiento definitivo.

Respecto de su membrecía y rol dentro de la asociación ilícita, existe prueba holgada de ello, conforme se consignó en los apartados precedentes, habiendo tenido durante cierto periodo una actividad protagónica dentro de la organización en consideración a ser la persona más allegada y de mayor confianza del “jefe”, teniendo en cuenta que era su pareja y la madre de sus hijas, por lo cual fue mencionada como “la patrona” o “la dueña”. La abundante prueba rendida en el expediente da cuenta de ello, en especial las conferencias telefónicas que fueron demostrativas del rol de Araujo.

Refuerza lo dicho anteriormente el diálogo, citado en los apartados anteriores, que se refería a la posición de Melba Araujo en los negocios de Castedo cuando éste se encontraba preso, el cual tuvo lugar entre “Ricky” Erva y “Nene” Villarroel. En este diálogo, Nene Villarroel le preguntó a Erva qué pasaba con los novillos, si los iban a sacar o no, a lo cual Erva le dijo que estaba de viaje y que por cualquier cosa,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

llamara a “*la dueña*”, a lo que Villarroel preguntó si se refería a “*la Melba*”, respondiendo Erva afirmativamente. Aquello comprobó que Araujo tenía amplio poder de decisión en tales circunstancias, ella era “*la dueña*”.

Así, se pueden mencionar las distintas conversaciones interceptadas en autos de Araujo, o bien entre alguno de los coacusados y otras personas en las cuales surgió la mención de la nombrada, tales como las de Delfín y Raúl Castedo, Eduardo Torino, Ricardo Erva, “*Luciano*”, Martínez Cuellar, etc., todo lo cual permitió corroborar el accionar de Araujo y su intervención en las operaciones de venta de ganado, del contrabando de maíz y de narcotráfico, entre otras tantas actividades que desplegó durante esos años, resultando reconocida como “*la Señora*”, “*la dueña*”, la que “*hacía y deshacía*”, según palabras de los miembros subalternos de la asociación ilícita, lo que se dio al asumir mayor relevancia dentro de la organización al momento de caer preso Castedo.

Concomitantemente, puede mencionarse que en lo que atañe a Martínez Cuéllar, Melba Araujo tuvo a su cargo la contención de los embates de éste hacia Delfín Castedo, puesto que “*Don Ricardo*” intentaba, por intermedio de Ricardo Erva, obtener una respuesta de parte de Castedo sobre lo sucedido con un cargamento de estupefacientes.



Martínez Cuéllar intentó también comunicarse con Melba del Carmen Araujo, pero según refirió a Ricky Erva, ésta nunca lo atendió. Concretamente, Ricardo Martínez Cuéllar contó a Erva que acudió a la casa de Melba Araujo y que ésta lo tuvo esperando en la puerta y que nunca lo atendió. También recordó Martínez Cuéllar que él había tratado de manera diferente a Araujo, ya que cuando ella lo visitó en su casa, la recibió en el interior de la misma. Es decir, que Melba Araujo, al menos en una oportunidad anterior fue una interlocutora válida para realizar negocios con “Don Ricardo” (Martínez Cuéllar) en representación de Delfín Castedo.

Es a este punto ostensible y manifiesto que Melba Araujo fue intermediaria para negocios de contrabando y transporte de estupefacientes, que era la ocupación propia de Martínez Cuéllar, lo que revela el conocimiento entre ambos, y que la presencia de aquella en la casa de Martínez Cuéllar se debía a este tipo de negocios, es decir, según palabras del propio “Don Ricardo”, el tráfico de estupefacientes.

A todo evento, no es menor poner de resalto que Araujo se encontraba en la Ciudad de Buenos Aires en la misma época en que Delfín Castedo fue ubicado por el personal de la Gendarmería Nacional, habiendo tenido contacto acreditado con aquél en ese tiempo y habiéndose hallado alojada en un hotel en las cercanías del centro comercial “El Abasto”, conforme dieron cuenta, entre otros elementos de prueba, las declaraciones de Pucci, Valdez y Mamani al respecto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Todos aquellos elementos y extremos mencionados, adquieren relevancia mayúscula para arribar con grado de certeza positiva a la conclusión de que Melba del Carmen Araujo no sólo fue pareja de Delfín Reinaldo Castedo, sino que a su vez fue una miembro e integrante más, que formó y tomó parte de la asociación ilícita que llevaba adelante aquél, habiendo desempeñado un rol de confianza y sostén, ayudando al fomento y sostenimiento de las actividades ilícitas que desarrollaba la misma, como así también habiéndose encargado de los aspectos de naturaleza administrativa, con relación a la finca El Pajeal.

Además de ello, se probó que por indicación de Castedo, fue negociadora y percibió el dinero por el contrabando de maíz, así como había sido su representante ante Martínez Cuéllar, conforme refirió éste. A lo anterior se le aduna que Araujo recibía los pagos según el tipo y cantidad de mercadería transportada, siendo importante destacar que “Luciano” apareció como un habitual conocido de la organización, que evidentemente tenía aceitados lazos con Delfín y su gente, resultando comprensible que aquella haya tomado las riendas en las negociaciones con aquél, una vez preso Castedo, y bajo las instrucciones de este último.

Aquello, es prueba nodal de su pertenencia y permanencia dentro de la asociación ilícita, mientras duró la buena relación con Delfín Castedo, tiempo en el que gozó de los privilegios que le confería ser su compañera y madre de sus hijas.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1351



#34413603#360538588#20230313081340069

Incluso, cabe referir que el hecho de haberse distanciado de Castedo y haber sido suplida, por disposición de éste, en las tareas que realizaba, por otros personajes –tal como el mismo el yerno de Castedo, Marcos Uría–, son también elementos demostrativos de que pertenecía y jugaba un papel trascendente dentro de la organización criminal, toda vez que su suplantación implicaba como presupuesto lógico que primero tuviera intervención activa en la empresa delictiva y las conductas ilícitas que llevaba adelante.

Por todo lo dicho, es que se tiene por acreditado con el grado de convicción requerido para el dictado de una sentencia condenatoria, que Melba del Carmen Araujo adhirió al pacto criminal, contando con el inequívoco conocimiento y voluntad (dolo) de pertenecer y permanecer en la asociación ilícita de quien fuera su pareja, Delfín Reinaldo Castedo.

A modo de corolario, resta mencionar el caso de Mario Alberto Yudi, quien vino acusado, entre otros delitos que serán analizados en los apartados siguientes, de haber sido también miembro de la asociación ilícita ventilada en el *sub lite*. Pues bien, no obstante existir evidencias relativas a que el nombrado tenía presencia en el local comercial de su padre Alberto Yudi, a la época de los hechos y que, se halla acreditado que intervino de forma penalmente responsable en el encubrimiento efectuado en favor de Delfín Reinaldo Castedo, a sabiendas de quién era éste y de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

negocios espurios que manejaba, no menos cierto es que del extenso plexo probatorio producido a lo largo del expediente y del debate, no existen elementos de convicción suficientes que demuestren que el nombrado efectivamente perteneció a la asociación delictiva que lideraba Delfín Reinaldo Castedo.

Lo dicho es así, toda vez que aun cuando se encuentra comprobado que tuvo una intervención de carácter delictiva para favorecer al antes nombrado, al haber concurrido a encubrir la compra, ficticia por cierto, de la finca El Aybal, y que incluso tuvo participaciones posteriores funcionales a la asociación ilícita, en virtud de la referida compra ficticia, ya mencionadas más arriba, no por ello puede concluirse con el grado de convicción que requiere una sentencia en sentido condenatorio para aseverar que el mismo haya adherido al pacto criminal, tomara parte de la asociación ilícita, realizara aportes de relevancia jurídico-penal, o bien que haya actuado con vocación de permanencia y con sentido de pertenencia.

Por el contrario, se advierte que su intervención, aun cuando no por ello exenta de responsabilidad penal, resultó el acto de prestar su nombre para adquirir El Aybal, y actos posteriores vinculados con tal adquisición y destinados a mantener tal simulación, producto de la instigación perpetrada por su padre, Alberto Yudi, para que figurara como adquirente y titular registral de la finca, todo lo cual no resultó suficiente para que este tribunal lo considerara como miembro de la asociación ilícita.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1353



#34413603#360538588#20230313081340069

Así, si bien se advierte que Mario Alberto Yudi ejecutó a sabiendas su conducta y con claro conocimiento de que con su intervención maquillaba, en los papeles, la realidad respecto de quién era el verdadero dueño de la finca El Aybal, es decir Delfín Castedo; y que, pese a todo, prosiguió aferrado a su libreto al haber mentado al momento de efectuarse su careo en instrucción, oportunidad en la que atribuyó a una confusión su anterior aseveración relativa a la presencia de Eduardo Torino en la escribanía de Coll Mónico al llevarse a cabo la operación (ficticia y simulada) traslativa de dominio, lo que fue contradicho por el propio escribano, las evidencias con las que se contó no permiten superar el umbral de la duda en torno a su efectiva y concreta pertenencia a la asociación criminal.

De este modo, en el caso de Mario Alberto Yudi, y como se expusiera en su oportunidad, a criterio de este tribunal, no llegó a verificarse su pertenencia a la organización de Castedo, habiendo intervenido dolosamente en el acto de simulación y encubrimiento perpetrado a través de la compra de la finca El Aybal—lo que será analizado más adelante—. Por lo que en tales condiciones, corresponde disponer su absolución, por asistirle el beneficio de la duda, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 3 del CPPN.

6) De los aportes de los miembros y de los delitos cometidos por la asociación ilícita:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1354



#34413603#360538588#20230313081340069



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Sobre el presente apartado, vale recordar lo ya apuntado en torno a que a los fines de la corroboración de la existencia del delito de asociación ilícita (art. 210 del C.P.) se requiere la concurrencia de los elementos propios de su faz objetiva, cuales son: la reunión de tres o más personas, el acuerdo criminal, la ejecución del verbo típico tomar parte, el sentido de pertenencia y la vocación de permanencia, a lo que se le añade la faz subjetiva, esto es el dolo directo, representado por la voluntad de integrar la organización criminal a la cual se ingresa con conocimiento de que así se hace, los cuales ya fueron tratados y adelantados en el apartado precedente.

Dicho lo anterior, corresponde ahora ingresar al tratamiento de las demás exigencias del delito en cuestión, como son los aportes y la verificación de la pluralidad de planes delictivos llevados a cabo por la referida asociación criminal, como así también su idoneidad para lesionar la paz social, el orden y la tranquilidad pública.

En tal dirección, resulta útil precisar que como conforme se dijera, la figura de la asociación ilícita es un delito autónomo y de peligro, que no se confunde, ni identifica con los ilícitos o planes delictivos que pudiera tener la misma, como así tampoco con los delitos que efectivamente pudieran ser ejecutados por uno o más de sus integrantes, los cuales, en caso de ser cometidos, sea que queden los mismos



consumados o tentados, concurrirán realmente con la figura delictiva de asociación ilícita.

En tal sentido, se indicó que quien integra la asociación criminal es punible por el solo hecho de ser miembro de aquella, con independencia de que se lleve a ejecución el pacto delictuoso, o que se consumen o intenten los delitos que constituyen su objeto, manifestándose la autonomía del delito, por un lado, en que no se requiere que sus miembros hayan cometido personalmente los delitos cuya comisión se ha pactado; y por el otro, en que los miembros que no hayan participado en la comisión de esos delitos, no responden por ellos; siendo que, por lo demás, la autonomía del delito se traduce en el hecho de que si uno de los miembros de la asociación comete uno de los delitos planeados, éste es un hecho distinto e independiente que concurre materialmente con la asociación ilícita (cfr. Núñez, Ricardo C., *“Tratado de Derecho Penal”*, tomo V, Lerner, Córdoba, 1975, pág. 189).

Así, es pertinente recordar que la CSJN en el precedente citado *“Stancanelli”* (Fallos: 324:3952) refirió que la asociación ilícita requiere de pluralidad de planes delictivos y no meramente pluralidad de delitos. Mientras que también es importante volver a reseñar, que de acuerdo a la doctrina, cuando se alude al verbo *“tomar parte”*, se quiere significar el hecho de participar de las actividades de la asociación,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

no siendo suficiente el mero “pertenecer” a la asociación si ello no se traduce, al menos, en alguna colaboración con la actividad de la asociación ilícita. El autor, por lo tanto, debe realizar algún aporte efectivo a la asociación, que se traduzca exteriormente como tal frente a los otros miembros, aun cuando se admita que éste consista, bajo ciertas circunstancias y al igual que en la participación en delitos en particular, en brindar soporte psicológico a los demás miembros (cfr. Ziffer, op., cit., pág. 67/69).

Con lo expuesto, se pone de manifiesto que cuando se habla del verbo típico “*tomar parte*”, ello implica “*estar en el concierto delictivo*”, extremo que si bien se consuma con la sola adhesión al acuerdo delictivo, no menos cierto es que probatoriamente se verifica en el mundo exterior a través de la realización de algún aporte, conducta o actividad en beneficio o favor de la asociación criminal a la que se pertenece. Sobre esto, cabe aclarar entonces, que el tipo penal no requiere que tales aportes se traduzcan necesaria o exclusivamente en la ejecución de delitos, sino de colaboraciones que contribuyan a su sostenimiento o consecución de aquella pluralidad de planes delictivos, los que pueden o no llevarse a cabo finalmente. Autores como Creus así lo han entendido, en tanto dijo que quien auxilia a los miembros de la asociación en la consecución de sus fines (cometer delitos) forma parte de la misma (cfr. Creus citado en D’Alessio, Andrés J. y Divito, Mauro A.,



“Código Penal de la Nación – Comentado y anotado”, Tomo II, Parte Especial, 2da edición actualizada, La Ley, Bs. As., 2009, pág. 1045).

Habiendo aclarado lo anterior, habrá de decirse que tal y como se ha desarrollado ampliamente hasta el momento, en el caso de marras, la valoración conglobada, unívoca y cohonestada de la prueba indiciaria producida en este juicio, permite concluir con certeza apodíctica que la organización criminal liderada por Delfín Reinaldo Castedo contó con las situaciones descriptas, esto es, que se comprobó la existencia de una ingente cantidad de aportes realizados por sus miembros en provecho de la organización delictiva, como así también que se verificó la concurrencia de diversos planes delictivos que efectivamente se llevaron a cabo.

Superado lo anterior, cabe pues ingresar en tema. En primer orden, habrá de recordarse que en esta causa hubo dos momentos diferenciados en torno a la mayor o menor actividad investigativa de la organización criminal *sub examine* en el marco temporal situado entre los años 2000 a 2017, el cual contó con un interregno que se encontró signado por la fuga por el lapso de nueve –casi diez– años por parte de Delfín Reinaldo Castedo de forma posterior al homicidio de Liliana Ledesma ocurrido el 21 de septiembre de 2006, situación que se extendió hasta su captura con fecha 22 de julio de 2016.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Aunque no por ello cesó la actividad delictiva de la empresa criminal, incluso estando detenido Castedo, sino que por el contrario, la misma continuó funcionando y contando con el auxilio cuanto con el sostén del grupo, a través del aporte de sus distintos miembros. En el caso de Melba del Carmen Araujo, por ejemplo, la detención de Castedo repercutió en la asunción de un mayor protagonismo y relevancia, siendo todo ello demostrativo de la concurrencia de los elementos típicos: tomar parte, vocación de permanencia –estabilidad– y carácter de pertenencia. Sin embargo, como dijimos, estuvo presente desde el comienzo de la asociación ilícita, siempre en función de los requerimientos de Delfín Castedo.

Pues bien, en lo que respecta al primer período temporal, puede decirse que el mismo contó con la mayor actividad tanto de Ernesto Aparicio –fallecido en noviembre del año 2013, cuya actuación y liderazgo dentro de la asociación criminal quedó acreditado principalmente en este primer período que finalizó con la muerte de Liliana Ledesma en el año 2006–, como así también de Raúl Castedo, Luis y Alberto Yudi –habiendo tenido intervención Mario Alberto Yudi de forma aislada en el hecho calificado de encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo, conforme art. 278, inciso 1), apartado a) del C.P., texto según Ley N° 25.246, como se verá–, Melba del Carmen Araujo y Eduardo “Pinto” Torino, aunque respecto de éste



último se tomarán en cuenta las acciones que le atañen de forma posterior a su sobreseimiento dictado con fecha 18 de mayo de 2011.

Lo que la prueba rendida en autos permite afirmar, es que la organización delictiva de Castedo se mantuvo en pie, lo que significó que se mantuvo el funcionamiento de la finca El Pajeal, como así también se conservó vivo el interés y las gestiones por El Aybal, y por supuesto continuaron también las actividades ilícitas, no habiéndose perdido en ningún momento la posición en la frontera y su dominio. Lo que en todo caso no pudo materializarse, pese a los denodados esfuerzos tendientes a ello, fue la expansión del poder y señorío sobre la finca El Aybal, limítrofe con Bolivia, pese a que su titularidad registral descansara en cabeza de Eduardo Torino desde el 12 de octubre de 2006 hasta la fecha.

En este punto, cabe pues tener presente que la actuación e intervención de los acusados debe ser abordada, mas teniéndose presente que la actuación de Delfín Castedo atraviesa de forma transversal a la de todos los involucrados en las acciones delictivas, como de soporte y colaboración, ya sea con los fines de la organización ilícita en sí misma o con su jefe y líder, todo lo cual redundó en mantener el crecimiento desmedido de su patrimonio y su actuación en la clandestinidad.

En ese orden de cosas, cabe memorar que la circunstancia de que no todos hayan cometido personalmente actividades de narcotráfico y contrabando, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

desmerece en absoluto que las conductas individuales redundaron objetivamente en beneficio del conjunto; y allí es donde encontramos patentizado al acuerdo criminal y la voluntad de cumplirlo, lo que valorado en su conjunto demuestra la existencia, el funcionamiento y el fundamento de la organización criminal, denotando al mismo tiempo la figura indiscutible de jefe y organizador de Delfín Castedo, como ya se dijera.

Así, el conflicto suscitado entre Aparicio, Delfín y Raúl Castedo, por una parte, con los puesteros y vecinos de la finca El Pajeal y de sus zonas aledañas, por la otra, se suscitó en el año 2006 como un nuevo indicio de las actividades de narcotráfico y de contrabando de la organización. En ese sentido, se comprobó que se pudo advertir el manejo de la situación en manos de Delfín Castedo, a partir de las comunicaciones telefónicas que se conocieron, lo que permitió identificar quién estaba al mando de la operación del cierre y el control del paso en la finca El Pajeal.

Como se apuntara oportunamente, Ernesto Aparicio representaba la autoridad, sin perjuicio de que la finca de referencia se encontraba dentro su acervo familiar, motivo por el cual le diría a Delfín Castedo “*no le tengo que pedir permiso a nadie para cortar camino*”, pero en rigor de verdad, quienes estuvieron a cargo de la tarea fueron Delfín y Raúl Castedo, y éste siempre bajo las directivas de su hermano mayor, tal como quedó explicitado al analizarse las comunicaciones intervenidas en



esa etapa entre aquellos. Ello no quita la participación efectiva y con carácter de líder conjunto de la asociación ilícita por parte de Aparicio, ya que existen diálogos con Delfín Castedo en que entre ambos se define el curso de los próximos pasos a dar por el grupo.

En tal dirección, los hermanos Castedo actuaron en total sintonía con Aparicio, y cuando era necesario decían que era por orden de Aparicio, ya que este último, al ser propietario de El Pajeal, podía decidir el alambrado de tal propiedad. Por supuesto, el objetivo tanto de Aparicio como de los Castedo, actuando como asociación ilícita, iba más allá del alambrado y del cierre de los caminos, puesto que tales hechos eran maniobras de hostigamiento a los habitantes de la zona para que terminen abandonando la misma y dejando la zona liberada para uso exclusivo de la banda.

La resolución de tal avance de la asociación ilícita sobre los puesteros puede ser advertida en la conferencia mantenida entre los nombrados, en cuanto Delfín Castedo le dijo a Raúl que dijera: *“Salga, lo que salga, decile, nosotros le vamos a meter alambre, si yo tengo problemas mi hermano va empezar por esta orilla a meter alambre, así que elegí, quieres que le cague la vida, o quieres que le caguemos la vida más tarde”*. El objetivo estaba trazado y en esa dirección se condujeron.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Así las cosas, se pudo ver la obstinación de Castedo obnubilado y enojado al igual que su hermano Raúl por las denuncias de los puesteros, especialmente porque Pilar Rojas había presentado una nota para frenar el trámite de la audiencia pública por el plan de desmonte presentado respecto de El Aybal y porque Ernesto Ledesma había radicado una denuncia, como así también por los dichos de Liliana Ledesma y Sergio Rojas con motivo de la nota periodística de fecha 10 de agosto de 2006, en la que hicieron manifestaciones de los problemas suscitados con Ernesto Aparicio y con Delfín Castedo, a quien calificaron de “narco”, haciendo también alusión a que los nombrados cerraron los caminos vecinales y sus animales no podían tomar agua, con el aditamento de que Liliana Ledesma expresó que a su marido lo mataron sin que se hubiera esclarecido el crimen, habiendo recibido numerosas amenazas en ese sentido, indicando, además, que Aparicio junto a su marido trabajaban con drogas y que le debía mucho dinero.

Cabe traer a colación que, de forma previa al homicidio de Liliana Ledesma, Raúl Castedo no escatimó en hacer uso de amenazas en contra de la nombrada y sus familiares. Así, es del caso reseñar nuevamente el diálogo de los hermanos Castedo de fecha 18 de agosto de 2006 –que fuera reproducido en el debate–, que hace ver claramente el clima que se estaba viviendo en la zona, comentando a Delfín todo lo que dijo en un diálogo con “Piñata” –tratándose de Juan Moreno, padrino de Rodolfo



Eulogio Ledesma—, con la finalidad de lanzar una advertencia a la familia Ledesma, haciendo saber que tenían armas, que sabían tirar muy bien (*“podemos andar enfierrados donde nosotros queramos y otra de la virtudes que tiran muy bien le he dicho, mi hermano tira muy bien le he dicho”*). También expresó Raúl Castedo en aquella conferencia con su hermano, haber expresado a *“Piñata”* que si existía un ataque sobre ellos *“iba a haber vuelto”*, en clara alusión a una represalia.

También, dicha conferencia dejó en claro la capacidad económica de Delfín Castedo al expresarle su hermano *“qué podían hacer diez mil pesos contra diez millones de dólares”*, mencionando también conocer perfectamente todos los horarios de los movimientos de *“la Negra”* y *“del Petiso”*, integrantes de la familia Ledesma, y puso en evidencia que se podían organizar para eliminar a todos ellos, poniendo la cantidad de verdes (dólares) que resultaren necesarios, lanzando la amenaza directa al decir que a *“ese”* tenían apuntadas *“doscientas lucas”*, para luego afirmar sin tapujos: *“nosotros nadie nos atropella”*.

Así las cosas, el uso de amenazas por parte de Castedo y sus laderos, como lo era su hermano Raúl, fueron luego corroboradas por los familiares de Liliana Ledesma, tal y como surgió de la declaración de Élide Romero —madre de la nombrada— quien dijo expresamente que los Castedo amenazaban a su hija y que hacían lo que querían, que por ahí la encontraban en el centro del Salvador Mazza, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

insultaban, que ella tenía un negocio, que iban al negocio y se paraban ahí en la camioneta, hasta que llegó el fin de que la mataron, explicando asimismo que Castedo amenazaba a su hijo, que él no podía andar solo y agregó que esto sucedió hasta que llegó el asesinato de su hija.

Al propio tiempo, también surgió de la copia de la denuncia de Eugenio Ledesma –padre de Liliana Ledesma– fechada 23 de octubre del año 2006 (fs. 2231), que tomó conocimiento por parte de su hijo Jesús que el 14 de septiembre de 2006 a horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba en el mismo escuadrón de Gendarmería, su hija Liliana se vino a su negocio junto a una amiga, que una vez que estuvo en el negocio pasó en una camioneta Raúl Castedo quien le dijo: *“te voy a hacer callar la boca”*.

De lo expuesto, se desprende con nitidez que Raúl Castedo no sólo era el hombre de confianza de Delfín Reinaldo Castedo, sino que a la par era el brazo ejecutor de su hermano y que se encontraban dispuestos a cualquier cosa con tal de mantener el dominio sobre el territorio que utilizaban para sus actividades de contrabando y narcocriminalidad.

Tales ilícitos, conformaron parte esencial de los planes delictivos delineados por Delfín Castedo y por Ernesto Aparicio, los cuales iban tomando forma a medida que debía ponerse de resguardo el objetivo principal. La manera ostensible de valerse



del uso de armas de fuego (*“andaban enfierrados”*), o bien, que contaban con un enorme poderío económico (*“diez millones de dólares”* y *“apuntadas doscientas lucas”*), no hace sino poner en evidencia la existencia y funcionamiento de la asociación delictiva, demostrándose en el caso analizado, la innegable participación activa como asimismo el incuestionable sentido de pertenencia a la empresa criminal por parte de Raúl Amadeo Castedo, siempre solícito para llevar adelante los planes de su hermano y jefe, quien decidía los cursos de acción en esta etapa conjuntamente con Ernesto Aparicio.

Empero, los conflictos con la familia Ledesma no acabarían en meras amenazas, sino que el acervo probatorio conformado por una serie de indicios consistentes, concordantes y unívocos, permiten también concluir que el homicidio de Liliana Ledesma efectivamente fue realizado por encargo de Castedo y con pleno conocimiento de ello por parte de Raúl Amadeo Castedo, quien tuvo la misión de encargar el crimen a los sicarios.

Así, baste con reseñar que cuando Gabriela Aparicio le dijo a Raúl Castedo que no tenía problema con los changos sino que la urgencia de verlo era por otra cosa, surgía evidente que harían el trabajo, que el plan estaba cerrado y que ambos estaban en connivencia para el crimen. También se dijo, que debía tenerse en cuenta que los sicarios de Liliana Ledesma no tenían un motivo razonable para su muerte. Por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

contrario, Delfín y Raúl, junto con Ernesto Aparicio, habían determinado que ella se había convertido en un problema y hablaban de ella en forma despectiva, era “la doctora”, “la bocona”, “la que más hincha la bola”. La referencia a que “la gorda” (Gabriela Aparicio) no le había dado a los changos lo que Delfín Castedo les mandó, y luego su orden a Raúl para que les entregara dinero para que se compraran ropa –es decir una suma superior para destinar a tales efectos– adunado al diálogo entre Raúl y “Ani” (Tárraga) para que fuera a la finca porque les iban a pagar, son los elementos determinantes para comprender que el homicidio de Ledesma probablemente se trató de un crimen por encargo y un delito más de la asociación delictiva.

Así las cosas, el crimen de Liliana Ledesma trajo consigo el ocaso de la carrera política de Aparicio y el aminoramiento de su rol dentro de la organización delictual, como asimismo coincidió con la huida y estado de fuga de Delfín y Raúl Castedo para evitar ser sometidos a juicio, en el que fueron acusados por el hecho de haber participado como instigadores del homicidio, optando en definitiva, ante tal cuadro, por pasar a la clandestinidad.

Con relación a los aportes concretos de Raúl Amadeo Castedo, cabe decir que el mismo realizó diversas acciones tendientes a lograr aquél señorío sobre la frontera argentino-boliviana, como lo hemos reseñado, incluyendo el cierre ilegal de caminos, las amenazas con armas a los hermanos Ledesma, los cuales radicaron denuncia por



tales hechos, y la muerte de Liliana Ledesma en septiembre de 2006, época en la que, al igual que su hermano, se dio a la fuga habiendo sido encontrado en el Estado Plurinacional de Bolivia en el año 2007, oportunidad en que fue detenido, enjuiciado y condenado a la pena de diez años de prisión por haberse verificado la existencia de un hecho antecedente de narcotráfico en dicho país.

No obstante lo anterior, de forma previa al homicidio, también se verificó una serie de elementos de convicción que demuestran con el grado de convicción requerido para esta etapa del proceso que Delfín y Raúl Amadeo Castedo, en conjunto con Ernesto Aparicio y los Yudi, intervinieron en actividades de contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes. Así, recordemos el testimonio de Eugenio Ledesma en lo referido a que los Castedo hacían pasar cojudos para Bolivia para los Yudi, y que hacían pasar líquidos para preparar merca. Fueron actos de contrabando. El propio Ledesma refirió que por esa época los Castedo, los Yudi y Aparicio “eran una sola masa”.

Sobre lo dicho, habrá de indicarse que la aduana propia y paralela, que utilizaban gracias a la gran extensión de la finca El Pajeal, se erigió como un elemento fundamental dentro de la dinámica de la asociación ilícita liderada por Castedo. Asimismo, ya se hizo mención del vínculo con “Luciano”, que, según las conversaciones relevadas en la causa, entre ellas las de Melba Araujo y Ricardo Erva,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

se trataría de un propietario u ocupante de una finca colindante de El Pajeal del lado boliviano de la frontera, con quien se realizaron hechos concretos de contrabando de maíz primero y de maíz húmedo después con destino a ese país, esto ya una vez preso Delfín Castedo, es decir, en la segunda gran etapa de investigación respecto de esta asociación ilícita.

Respecto de la ilegalidad del cerramiento de los caminos vecinales, es claro lo que dispone en diferentes artículos el Código Rural de la Provincia de Salta (ley 652, Salta, 27/12/1902, ley vigente, de alcance general), en su art. 86 y ss, habiendo sido una evidente omisión por parte de las autoridades locales, en particular las municipales, que luego de extender la certificación de que el camino era vecinal, no tomaron curso de acción alguno, lo que conforme ya se dijo, sólo se puede explicar en función de las personas involucradas, ya que tal camino atravesaba precisamente la propiedad del diputado Aparicio. Tal proceder lesivo de los derechos de los pobladores, también debe tomarse como uno de los tantos aportes o colaboraciones que hicieron los miembros de la asociación ilícita, siendo en este caso central la figura de Aparicio, quien junto con Castedo decidió aquél cerramiento, así como Delfín y Raúl Castedo, en tanto fueron quienes llevaron adelante las acciones concretas para cercenar el paso a los habitantes de la zona –quienes se veían obligados a tener que ir hasta Bolivia y luego volver a entrar a la Argentina para llegar hasta sus viviendas–,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1369



#34413603#360538588#20230313081340069

como así también quienes amedrentaban a los moradores y puesteros, como el caso de Raúl Amadeo “Hula” Castedo, en franca demostración de ser el brazo armado y ejecutor de los designios de su hermano.

Por otro lado, también se aprecia del plexo probatorio, que dentro del marco de la actividad principal desarrollada por los Castedo en esta primera etapa, Delfín y Raúl hablaron de camiones, siendo que, como ha quedado demostrado, no se dedicaban propiamente a la actividad agraria o agropecuaria, sino que era meramente una fachada para la real actividad lucrativa, como así también de “*ladrillos calientes*”. Sobre este aspecto, se dijo en apartados anteriores que no hubo evidencia alguna producida en la causa que corroborara la compra de ladrillos para la construcción o que se hubiesen abocado siquiera circunstancialmente a dicho rubro. Asimismo, hablaron de “*hociqueras*” o máscaras “*para cuidar los pulmones de los changos*”, considerándose tales expresiones ostensibles referencias a la existencia de un laboratorio para fabricar clorhidrato de cocaína, obviamente destinado al tráfico ilegal de estupefacientes, lo que importó tener por acreditado que aquello era parte de los múltiples planes delictivos que la organización tenía en miras, atento a ser el contrabando y el narcotráfico los generadores del verdadero giro comercial espurio de la empresa criminal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En ese orden de eventos, refuerza lo anteriormente dicho, lo ya expuesto en apartados anteriores relativo a la conversación que mantuvieron el día sábado 1 de julio de 2006 Delfín Castedo y Hugo Girón, en el que quedó reflejado que se habían conseguido dos camiones –de un tal “Flores” que le había llevado a Delfín ese día unas puertas y unas ventanas de Salta y que iba “*siempre*”–; a saber, uno para el día domingo 02 y otro para el lunes 03 del mismo mes y año.

Asimismo, también se consignó que Girón iba a supervisar o realizar una carga de postes y que usarían el CUIT de “Agroservicios El Aybal” para la guía del transporte, siendo lo relevante del asunto que Delfín Castedo instruyó a su interlocutor “**cárgalo hasta la jeta**”, siendo una clara referencia a que estaban acondicionando el camión con la finalidad de realizar un transporte de carga ilícita, toda vez que del tenor del diálogo se desprende que no estaban comprando, ni vendiendo, sino que efectivamente intentaban trasladar un cargamento, disimulado todo ello mediante la documentación que a la vez provenía de la sociedad que funcionaba como fachada, la cual Delfín y Raúl Castedo habían constituido.

Como puede observarse, el diálogo referido nunca giró en torno a una transacción comercial, sino que se trató en realidad de la perpetración de un montaje para encubrir una acción ilícita que implicaba un transporte ilícito de estupefacientes, lo que deja en evidencia, entonces, la concreción de parte de aquella pluralidad de

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1371



#34413603#360538588#20230313081340069

planes delictivos que la empresa criminal tenía como verdadera fuente de ganancias espurias y epicentro de las actividades principales de la asociación ilícita.

Del audio de referencia, reproducido en el debate, se dijo ya que fue la única vez que Delfín y Raúl Castedo hablaron abiertamente de una carga de estupefacientes, al hablar en directa alusión a los “*ladrillos*”, de lo cual no cabe otra interpretación posible atento a la cantidad de indicios plurales, concordantes y convergentes señalados, sino también porque resultaba notoria la alusión a una carga de clorhidrato de cocaína, por cuanto es sabido que la cristalización de aquella sustancia requiere de forma previa a su comercialización una etapa de secado, resultando de ello que fuera absolutamente factible que el material estuviera caliente, tal y como le indicara Raúl a Delfín Castedo.

No obstante lo anterior, se apreció oportunamente el esfuerzo y trabajo invertido en forma continua sobre la finca El Pajeal por parte de los hermanos Castedo, sea en materia de mejoras, en la colocación del alambrado, en la construcción de una represa, incluso llegándose a hablar por parte de Raúl a Delfín sobre la venta del maíz (“*hay un....muchacho que quiere comprar maíz che...estamo hablando ahí con el turco*”), sin dejar pasar el encargo de Delfín Castedo a Eduardo Torino por dicha época de la compra de hacienda, evidenciándose también la adquisición de maquinarias e inversiones en su arreglo mediante la compra de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

repuestos. Empero, aquello no era sino la forma de encubrir a la verdadera actividad de la organización criminal, ya que como bien se apuntó, el acuerdo delictual puede estar disimulado mediante una asociación con fines lícitos (cfr. Núñez, op., cit., pág. 185, citado *ut supra*).

Como se dijera, la única explicación posible de la fortuna de Delfín Castedo tiene fundamento en las actividades de contrabando y narcotráfico que en paralelo ejecutaba, conforme se ha explicado en el apartado de su responsabilidad. Así es que, tal y como se desarrollara en los acápites precedentes, se señaló que en varias ocasiones se hace referencia al “*Turco*” (Yudi), como parte interesada de la actividad económica que desplegaban los hermanos Castedo, pero nunca estaba disponible para aportar dinero, sino que siempre indicaba que se le pidiera a Delfín Castedo, lo que era por un lado, demostrativo de la comunidad económica que existía entre los Yudi y Delfín Castedo, como asimismo que quien resultaba el verdadero proveedor y mayor beneficiario del producido de la asociación ilícita era este último.

Es así, que quedó probado en este juicio que Raúl Castedo participaba de la empresa criminal que lideraba su hermano Delfín, respondiendo a sus instrucciones, surgiendo ya desde el año 2006 y a lo largo de la investigación que era la mano derecha de aquél. Las escuchas registraron que cumplía sus directivas, por lo que sus aportes consistieron, además de los actos ilícitos en concreto en los que tomó parte o



intervino, favoreciendo a la pluralidad de planes delictivos de la asociación ilícita, en su colaboración a los fines de mantener el dominio territorial sobre El Pajeal.

Tales contribuciones de Raúl Castedo, constaron en controlar lo que pasara en la finca, trabajar allí, manejar a la gente que allí trabajaba, reportaba a Delfín todo tipo de movimiento de gente, animales, mercaderías, así como el resultado de tareas o gestiones que le fueran encomendadas por éste. De todo ello hay abundante prueba, principalmente por comunicaciones entre los hermanos.

Por lo demás, la lealtad incondicional de Raúl Castedo con Delfín Castedo y el propósito de continuar acompañando a la asociación ilícita, se manifestó en el diálogo que mantuvo Raúl con su hermano Delfín, en el año 2016, en ocasión en que ambos se encontraban detenidos, en el cual se pronunciaron por retomar las actividades y empresas que habían tenido lugar con anterioridad, expresando su compromiso a tal efecto, al referir que “se va a reactivar todo”, pero que esas cosas no se hablaban por teléfono. De este modo, Raúl reafirmó el sentido de pertenencia y de voluntad de permanecer en el concierto delictivo.

Recordemos que para el mes de abril del año 2000, Delfín Castedo, junto con su hermano Raúl, ocupaba El Pajeal con acuerdo de Ernesto Aparicio, teniendo todos ellos conocimiento del negocio y con múltiples contactos en el ambiente del narcotráfico, sin olvidar que ya tenían experiencia en materia de contrabando de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

mercaderías por la frontera por la zona de Ipaguazu –colindante a la finca El Pajeal–, sabiéndose que habían sido observados –por Eugenio Ledesma– pasando cojudos y también precursores químicos por la frontera.

Previo a avanzar en el tiempo, y para completar el panorama, no es redundante volver a mencionar que en este primer período, durante el año 2006 y antes del crimen de Liliana Ledesma, que en paralelo a los conflictos en la finca El Pajeal con motivo del cierre de los caminos y avizorándose que la ocupación de Pilar Rojas en El Aybal no sería un problema menor, se advirtió la marcada presencia de Delfín en el negocio de Alberto Yudi en Salvador Mazza, lugar al que acudía con asiduidad para realizar gestiones tales como usar el teléfono y hacer base allí para realizar compras, efectuar pagos, cambiar dólares, hacer pedidos de mercadería, concertar reuniones con la asesora contable que compartían con Alberto Yudi –Silvia Noemí Romero– con la finalidad de procurar cierto orden en sus finanzas, que como se dijo, por las propias características de sus actividades ilícitas, era imposible de realizar.

Se explicó también, que el nexo entre Castedo y Alberto Yudi, de mínima contribuyó al crecimiento y empoderamiento económico de Castedo, poniendo a su disposición su propia estructura de comerciante en apoyo de las actividades ilícitas de Delfín y de su hermano Raúl Castedo.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1375



#34413603#360538588#20230313081340069

En esta línea, no es ocioso mencionar que prueba de la fuerte vinculación entre Alberto Yudi y Castedo, como de los aportes para favorecerlo y sostener su fachada, se pudo ver en que compartían a la misma asesora contable, siendo esta Silvia Noemí Romero, a quien Castedo llegó por Alberto Yudi. Además de lo anterior, este último recibía dinero de Delfín Castedo y efectuaba pagos a su favor cambiando dólares que Delfín le entregaba –lo que se dijo, se hacía por fuera de los canales legalmente previstos en contradicción al Régimen Penal Cambiario–, lo que se explica, porque su amigo Castedo no tenía cuentas bancarias, con excepción de aquella que concurrió a abrir en el Banco HSBC junto con Eduardo Torino para la sociedad que constituyó conjuntamente su hermano Raúl Castedo, tratándose de “Agroservicios El Aybal SRL”.

La gran familiaridad existente entre Delfín Castedo y Alberto Yudi se prueba con el préstamo de sus recursos de oficina e incluso del uso de su propia cuenta bancaria para que Delfín Castedo pudiera realizar operaciones comerciales, como pueden ser transferencias de dinero, depósitos en pesos o en dólares y, de esta manera, poder contratar bienes para el desarrollo de su finca El Pajeal, como por ejemplo los bienes adquiridos a la empresa INTECO, con pagos realizados a través de la cuenta de Alberto Yudi.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Estos aspectos, que ya fueron varias veces mencionados, no pueden pasar por alto, en tanto representan los aportes concretos y materiales por parte de Alberto Yudi que ponen de manifiesto no sólo la adhesión al pacto criminal, sino la voluntad de favorecer al crecimiento de la empresa delictiva como al mismo tiempo sostener y potenciar a la figura de quien a la postre terminaría siendo su único jefe, todo ello sin perjuicio de la contribución esencial que tuvieron Luis, Alberto y Mario Alberto Yudi a los efectos de la adquisición de la finca El Aybal y para el encubrimiento del lavado de activos que aquella operación significó, lo que será motivo de tratamiento *in extenso* posteriormente.

Sin embargo, lo apuntado no es menor, desde que no debe escapar que de acuerdo quedó acreditado, Delfín Castedo pasó de ser peón de Alberto Yudi a líder indiscutido y señor de la frontera en materia de narcotráfico, para lo cual se valió de años de amistad y trato de carácter familiar con los Yudi, quienes no retacearon esfuerzo y recurso alguno, poniendo todo a su disposición –desde sus conocimientos, contactos y en el caso de Alberto Yudi su local comercial e incluso a su propio hijo– a los fines de fomentar, conservar y perpetuar la empresa delictiva.

Y ya que del vínculo entre los hermanos Yudi y los hermanos Castedo se trata, resulta forzoso hacer mención que fue por influencia de los primeros el nexo con Ernesto Aparicio, lo que lleva al año 2000, como se dijera en apartados anteriores. Se



dijo también que por aquél año Delfín Castedo, quien ya tenía a cuestas dos causas judiciales por hechos de narcotráfico, de las cuales en una de ellas resultó absuelto, se verificó que cruzó la frontera con un socio o bien con un dependiente del abogado e importante exportador de cocaína al continente europeo, Carlos Alberto Salvatore, tratándose de Juan Manuel Lorenzo, quien declaró en el debate.

Al mencionado encuentro, Castedo concurrió acompañado de Wilfredo Luján, quien según se comprobó posteriormente alquiló conjuntamente con Eduardo Torino un inmueble en la Av. Uruguay al 1100 de esta ciudad de Salta, para residencia de la familia Castedo, precisamente cuando Delfín y Raúl Castedo resultaron acusados de instigar el homicidio de Liliana Ledesma y ambos se dieron a la fuga.

Volviendo sobre lo expuesto, el encuentro con Lorenzo, que duró aproximadamente cuarenta y ocho horas, fue coordinado por Carlos Alberto Salvatore, que envió a Lorenzo a la frontera, sabiendo que éste debía reunirse con otra persona, quien resultaba ser Delfín Castedo. A dicha fecha –12 de mayo del año 2000–, había transcurrido un mes y doce días desde la salida de la cárcel de Delfín Castedo y seis meses desde que Luis Yudi y Ernesto Aparicio concertaran una exportación a Europa, siendo claro que habían “llegado” (“ya llegamos” le dijo Yudi a Ernesto) y había que ver como se traía el dinero. Siendo relevante destacar que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Delfín aseguraba a Lorenzo que “*tenía una finca en la frontera*”, en alusión a El Pajeal.

Asimismo, Juan Manuel Lorenzo aportó otros datos de gran importancia, siendo uno de ellos que, efectivamente, supo más tarde que Salvatore estaba relacionado con el narcotráfico, y el otro, que en el año 2003 llegó a la Argentina con más de un millón trescientos mil euros (€1.300.000), los que si bien manifestó habérselos entregado a Salvatore, éste le dijo que al menos una parte de ese dinero era precisamente para Delfín Castedo.

Por ende es factible inferir que el denominador común entre Castedo y Salvatore, al menos al 12 de mayo del año 2000, se debía al comercio de estupefacientes, ya que lo único acreditado, respecto de su vínculo abogado-cliente, se limitó a la documentación adulterada que Salvatore presentó en el marco de la causa n° 10.723 caratulada: “*CASTEDO, DELFÍN REINALDO s/ FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DESTINADOS A ACREDITAR IDENTIDAD*” del registro de la Secretaría n° 4 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, para lograr la devolución de las divisas que le incautaron a Castedo en Aeroparque, circunstancia que luego se corroboró resultó una falsedad, habiendo presentado Castedo un pasaporte falso y la suma de veintitrés mil quinientos catorce dólares estadounidenses (USD 23.514) y tres mil euros (€ 3.000), abriéndose una causa por

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1379



#34413603#360538588#20230313081340069

ello, en la cual Salvatore fue condenado por estafa procesal y falsificación de documentos públicos (n° CFP 10.799/2003/TO1 y su acumulada n° 2094), mientras que Castedo fue declarado en rebeldía en la misma y luego absuelto por el tribunal interviniente, en virtud de haberse dictado en su favor la prescripción de la acción penal.

Asimismo, presenta marcada importancia volver a traer a colación, que de la computadora de Carlos Alberto Salvatore surgió que Horacio Humberto Vera se reunió con Patricio Gorosito, quien era socio de Salvatore, conforme quedó probado en la causa N° FRE 52000170/2012, caratulada “*Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415*” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, circunstancias ésta que ponen en evidencia las relaciones entre personajes vinculados directamente al contrabando de estupefacientes a Europa, y que superan la mera coincidencia, volviéndose indicios concordantes para inferir justificada y razonadamente que Delfín Castedo, mediante su propia organización criminal, efectivamente pudo proveer parte de la sustancia estupefaciente que Salvatore eyectaba a los mercados europeos.

Sobre el punto, no debe soslayarse lo expuesto vinculado a los contrabandos de exportación de droga a Europa en los cargamentos de carbón vegetal –de lo que derivó la afamada y conocida causa “*carbón blanco*”, tal y como se viera párrafos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

atrás, habiendo tenido intervención en ella Casares y Blas Barbera– que aglutinaba a la persona de Castedo, con Aparicio, Vera, Lorenzo y Salvatore, y de hecho, todos fueron investigados y requeridos por la justicia en torno a la actividad narcocriminal.

De lo anterior, resta que señalar, que la organización de Salvatore resultó descubierta recién en el año 2013 por aquellos cargamentos con destino a Portugal, pero también se le atribuyeron los hechos por los contrabandos de exportación a España, siendo que lo que faltaba por juzgar era la otra cara del negociado, que en realidad concluyó con el sobreseimiento de Castedo por prescripción. No obstante, las coincidencias señaladas son fuertes indicadores de que las conexiones descubiertas entre todos los nombrados a lo largo de los años velaban negocios concertados y compartidos, y si había un elemento en común entre ellos, ese era la cocaína.

Los indicios continúan en el informe de la DEA, mencionado en los acápites anteriores, que refería a la forma en que la droga viajaba desde Salvador Mazza a Chaco simulándose transporte de carbón, y los lazos que mantenía Delfín en esa provincia, siendo oportuno destacar que aquella metodología encontrada en el archivo de Salvatore coincidente con el informe de la DEA, es la que llevó a la fama a Castedo como el mayor proveedor de cocaína de Europa, como se hizo constar en el artículo periodístico italiano en el que figura con nombre y apellido, ya que conforme copia de recorte periodístico de fojas 2.276, el periodista de *"II Giornale"*, de Milán,



Gianluigi Nuzzi, bajo el título *"Milano e Ibiza capolinea della cocaína vip"*, escribió que: *"(...) el poderoso cartel de Losano, el cual integra Reinaldo Delfín Castedo, es el referente de la droga en Europa. La traducción del texto italiano dice que "la cocaína venía refinada de la zona franca que existe entre los límites fronterizos de Argentina, Bolivia y Paraguay. El propietario del cartel es la familia Losano que gestiona sus actividades comerciales como el holding LosanoCorporation. Se utilizaba la red comercial del carbón vegetal que aseguraba el tráfico de la cocaína desde Sudamérica. En Argentina, Sergio Miguel Greco y Fabián Osvaldo Disipio, eran los traficantes que se encargaban del negocio del jefe oculto de la droga, el multimillonario Reinaldo Delfín Castedo"*.

En ese orden de cosas, bien vale volver a destacar que se encuentran corroborados aquellos nexos y vínculos con el narcotráfico, a poco que se repare en la relación existente entre Ricardo Martínez Cuellar y Delfín Castedo. Así, habrá de memorarse que Martínez Cuéllar era un viejo conocido de Castedo, ya que en años anteriores habrían realizado operaciones en conjunto de introducción de estupefacientes a la Argentina, lo que así se puede deducir de la coligación de la prueba obrante en autos, cobrando Delfín Castedo por estas acciones ciertas sumas de dinero que, al menos en una ocasión Martínez Cuellar le transfirió a través de Verónica Heine, quien fuera pareja de Delfín Castedo, hasta el punto de acompañarlo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

a Europa en mayo de 2010 –estando Delfín prófugo–, tal y como se trató *in extenso* cuando se abordaron los hechos calificados de falsedad documental.

Sin embargo, lo que aquí presta interés señalar es que Martínez Cuéllar remitió dinero a Heine, aunque no lo hizo dirigido a su nombre sino al de la identidad apócrifa que la nombrada tenía en ese momento, siendo esta la de Vilma Antonia Martínez, según se encuentra acreditado con la prueba documental producida.

En tal sentido, ha de repararse que a fs. 839/841 de la causa N° FSA 285/2010 –incorporada por lectura– y del informe VE-7/1022/37 de causa N° 1400/17, Heine, en rigor Vilma Antonia Martínez, recibió giros monetarios tramitados ante la empresa Western Union –siendo uno de ellos el realizado por Martínez Cuellar– en carácter de beneficiaria, observándose que los mismas se originaron en la localidad de Profesor Salvador Mazza y la República de Bolivia, siendo del caso destacar que la verdadera Vilma Martínez declaró no recibir giros de los lugares mencionados, a lo que se le añade que entre las pertenencias de Heine que fueron incautadas en su lugar de residencia en C.A.B.A., se hallaron anotaciones que referían puntualmente al nombre y apellido de uno de los emisores, monto enviado y número referencia del giro.

Estos extremos presentan importancia, puesto que ante la complejidad de la causa, motivada en gran parte de las precauciones, maniobras como las mencionadas y reaseguros que se tomaban para evitar ser descubiertos, la asociación ilícita y su



funcionamiento quedó corroborada a través de la valoración conglobada de los elementos indiciarios expuestos, lo que además resultaron reveladores de la indiscriminada pluralidad de planes delictivos, como por ejemplo el valerse de cualquier medio o persona, identidades falsas de por medio, para lograr la consecución de sus objetivos y con ello continuar engrosando las arcas de dinero espurio de Delfín Castedo.

Respecto de Ernesto Aparicio, si bien falleció y no llegó acusado a juicio, cabe destacar que tuvo papel protagónico en la primera etapa de investigación de la asociación, no sólo porque proporcionó El Pajeal, sino porque actuó de consuno con los Castedo y con Torino para obtener el desalojo de El Aybal e incluso de Ipaguazu, y colaboró con sus influencias políticas para que se pudiera dar la audiencia pública para obtener la autorización de desmonte sobre El Aybal.

Previo a finalizar el presente apartado, debe hacerse necesaria mención a la segunda etapa a la que se hizo referencia. De este modo, ocurrido el homicidio de Liliana Ledesma, y ya habiendo sido apresado Raúl Castedo en Bolivia para cumplir una condena de diez años de prisión por un hecho de narcotráfico ocurrido en el año 2002, Delfín Castedo se mantuvo en la clandestinidad y prófugo de la justicia, hasta el mes de julio de 2016. Una vez detenido, ello no fue óbice para la empresa delictiva





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

continuara funcionando, ni impidió que prosiguieran desarrollándose las actividades ilícitas de la organización.

Así, en lo que a Melba Araujo atañe en esta segunda etapa, baste con hacer nueva mención a su papel dentro de la finca El Pajeal, el manejo de empleados, cambio de dólares, pago de sueldos y de algún modo ser la portavoz de Castedo en el inmueble, compartiendo una marcada actividad de controles recíprocos con Ricardo Erva. Empero, sus aportes no se limitaron a lo que podría calificarse como de naturaleza administrativa con relación a la conducción de la finca, sino que se extendió a la actividad principal de la asociación ilícita, esto es, al contrabando y al tráfico ilícito de sustancias prohibidas.

Ejemplo de ello, se encuentra en los diálogos relativos a transportes de estupefacientes y de *“las cargas perdidas”*, emergentes en particular entre Ricardo Erva y Ricardo Martínez Cuéllar estando una vez detenido Delfín Castedo, habiéndose relevado también conversaciones entre Erva y Araujo al respecto. Melba, sin estar al mando de la organización criminal, demostró tener cierto grado de injerencia con motivo del manejo del asunto y con relación al enojo que evidenciaba Martínez Cuellar por la falta de respuestas de Delfín Castedo, habiendo mandado a decir a *“Don Ricardo”* por intermedio de Erva, que ella lo iba a denunciar y que no le tenía miedo.



Por su parte, Martínez Cuéllar se quejó ante Erva de que Araujo se negaba a recibirlo, cuando el propio Martínez Cuéllar, en otra circunstancia, recibió a Melba en el interior de su morada, lo que evidencia que Melba estaba perfectamente al tanto de las maniobras de narcotráfico de la organización.

No puede obviarse mencionar que durante los años en que Castedo se encontró prófugo, se valió de una identidad falsa, la de Eduardo Héctor Lungo, operando en la clandestinidad, algo que no lo hizo solo. De allí, que fue para ese entonces que tomaron mayor preponderancia figuras como la de Melba del Carmen Araujo, surgiendo a la par de ella nuevos miembros, con mayor y menor grado de importancia, que vinieron a integrar la sociedad criminal primigenia, sin contar que la actuación de Eduardo Torino se mantuvo siempre activa en torno al rol específico que le tocaba desempeñar y que será motivo de abordaje posteriormente. Volviendo sobre lo dicho, se vio el surgimiento de las personas de Ricardo Erva, Micaela Romero, Oscar Michel, Rafael Torancio, Marcos Uría, Roberto “Anzuelo” Fernández Tallo y Viviana Pascuzzo, entre otros.

Los nombrados se destacan por ser aquellos que, después de detenido Delfín Castedo, mantuvieron contactos directos o telefónicos con él y a su vez entre sí, dando cuenta justamente de su actuación conjunta y, por ende, de los aportes y colaboraciones realizadas no sólo para ayudar a Castedo a mantenerse durante nueve





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

años aproximadamente en la clandestinidad, pero al mismo tiempo, manteniendo activas las actividades ilícitas de la asociación criminal, permitiendo de este modo que el liderazgo de Delfín Castedo no se viera afectado por la circunstancia de hallarse prófugo.

Tanto es así, que conforme quedó comprobado en este juicio, las formas de referirse a Castedo en ese tiempo en las comunicaciones telefónicas, para evitar nombrarlo, eran “*el dueño del circo*”, “*maestro*”, “*amigo*”, “*el loco*”, “*sabina*” y “*hosco*”, quedando siempre claro que cuando se entraba en contacto para cumplir alguna directiva se sabía que la misma emanaba del jefe. Cualquier asunto, fuera que pasara por el manejo del dinero, por la finca El Pajeal, por El Aybal, por su familia, por sus bienes, todo, por nimio que pareciera, llegaba a su conocimiento, porque esa era la premisa de rigor, ya que según incluso de sus propios dichos a Micaela Romero, todo pasaba por él.

Aquellos extremos, que fueran ampliamente desarrollados, vienen a poner a las claras el rol prominente de jefe, organizador y líder de la asociación criminal que revestía Castedo, incluso de forma posterior a su detención en julio de 2016, lo cual no puede ser soslayado en tanto que resulta revelador del poder acumulado por éste, a punto tal que, no obstante hallarse en la clandestinidad o aún privado de su libertad,



jamás vio languidecer su poderío, manteniéndose en pie la empresa criminal montada por aquél.

Al mismo tiempo, también deja en ostensible evidencia que el hecho de que la sociedad formada para delinquir, lejos de resentirse ante la ausencia de su jefe, prosiguiera actuando, encontrando nuevas formas de adaptación y engranajes, es demostrativo del grado de adhesión al pacto criminoso por parte de Melba Araujo, Eduardo Torino, Luis y Alberto Yudi, quedando a las claras las notas de estabilidad, pertenencia y permanencia en el tiempo.

Sobre este punto, no debe dejarse de lado que se pudo comprobar otros aportes de significancia en pos del fomento y sostenimiento de la empresa criminal, como cuando ya encontrándose Delfín Castedo en la clandestinidad, y durante el mes de junio de 2014, Luis Yudi presentó las actas de vacunación a favor de Delfín Castedo en la División de Aduanas de Pocitos, en el marco del trámite que realizó para la compra de alimento balanceado, que daban cuenta de un registro de mil setecientas treinta y nueve (1739) cabezas de ganado. Actas que, además, consignaban que el propietario de El Pajeal era Delfín Castedo y que los vacunadores eran Ricardo Erva y Alfredo Michel, la pareja de Micaela Romero.

En tal sentido, otra prueba directa de la relación estable entre Delfín Castedo y Luis Yudi y sus aportes a la empresa criminal, surge de las constancias obrantes a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

fojas 7.357 y sigs. Allí, en el marco del informe del 19 de mayo de 2015, elaborado por el Jefe de la División Narcotráfico e Investigaciones de la Dirección Regional Aduanera Salta, pudo observarse que Luis Yudi presentó en la División Aduana de Pocitos –con fecha 11 de marzo de 2015– un nuevo contrato de compraventa de alimentos balanceados celebrado con Delfín Castedo el 05 de marzo de 2015, para dar cumplimiento a la actuaciónn° 12733-207-2014/4, de trámite de Proceso Productivo, y justificar el ingreso al país de mercadería, que se trataba de alimento balanceado.

De dicha constancia, se advierten al pie del instrumento las firmas de Delfín Castedo en su carácter de “comprador” y de Luis Yudi como “vendedor”, y sin perjuicio del frustrado éxito del trámite –conforme dio cuenta la cédula de notificación de fojas 7.366–, lo que quedó de manifiesto fue el comportamiento de Yudi de actuar en favor del interés de Delfín Castedo, no siendo menor poner de relieve, que tal aporte fue realizado mientras éste último se encontraba prófugo de la justicia, lo que resultó demostrativo de la perpetuación del poder de Castedo y su mando al frente de la organización delictuosa que funcionaba incluso estando aquél en la clandestinidad.

Ahora bien, el panorama ya descripto debe ser también integrado con aquellas circunstancias que rodearon a la actuación de la organización criminal liderada por Delfín Castedo con relación a la finca El Aybal, toda vez que a su respecto se



traslucieron los invaluable aportes de Luis y Alberto Yudi, con la intervención de Mario Alberto Yudi, pero por sobre todo la de Eduardo Torino, quien desempeñó un rol fundamental para la sucesión de operaciones realizadas tendientes a adquirir El Aybal lavando dinero del narcotráfico de Castedo. Por la continua permanencia de Torino en la asociación ilícita y la pervivencia de sus aportes a la misma más allá del 18 de mayo de 2011 –fecha de su sobreseimiento–, se demostró su sentido de pertenencia y la vocación de permanencia en la misma, justificando así su responsabilidad penalmente relevante en los hechos enjuiciados en su carácter de miembro.

Para contextualizar, ya se dijo que los traspasos registrales de la finca El Aybal se sucedieron de la siguiente manera: con fecha 19 de diciembre del año 2003 la finca fue adquirida por el joven Mario Alberto Yudi, de 22 años de edad a la época, y sin patrimonio propio que justificara aquella compra, la cual se efectuó a la sociedad anónima TUAR, representada por Matías Ordoñez por la suma de seiscientos mil dólares (USD 600.000).

Mientras que, con fecha 15 de noviembre de 2005, fue transferida a Delfín Castedo por Mario Alberto Yudi, habiéndose realizado en los papeles por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), habiéndose abonando en ese acto únicamente la módica suma de diez mil pesos (\$10.000). En tanto que finalmente,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ocurrido el homicidio de Liliana Ledesma en septiembre de 2006, y con la finalidad de sacar a Castedo del centro de la escena y del conflicto que se tenía con el ocupante –parcial– de la finca El Aybal, la misma fue objeto de la transferencia simulada y ficticia, que se hizo a nombre de Torino, pero quien manifestó comprar para la firma ANZERE S.A., una sociedad uruguaya.

La maniobra, se dijo, resultó con el tiempo clara y evidente, primero se debía adquirir la finca de TUAR S.A. para perpetrar aquél dominio sobre la frontera y valerse de las ventajas que representaba la unificación de actuación entre EL Pajeal y El Aybal, algo que en definitiva no pudo lograrse, pero que no suprime los denodados esfuerzos dirigidos por la empresa criminal, principalmente por Castedo y Eduardo Torino, habiendo contando con aportes inestimables de la familia Yudi en ese proceso.

La compra –ficticia e injustificable desde todo ángulo– de la finca por parte de Mario Alberto Yudi, resultó un acto direccionado y orquestado por tanto por Delfín Castedo como por los hermanos Luis y Alberto Yudi, y en especial este último fue quien lo direccionó y convenció de aceptar a su hijo Mario Alberto para que fuera el prestanombres de esa adquisición, valiéndose para ello de las gestiones de Torino al efecto.



Mientras que, posteriormente, Castedo, quien siempre fue el verdadero dueño oculto detrás de cada gestión y operación, adquirió la misma para sí. Empero, una vez sucedido el homicidio de Liliana Ledesma, urgió la necesidad de desprenderse del bien pero manteniéndolo en la órbita de la organización criminal para que jamás saliera de la misma y pudieran proseguir los planes que se tenía para con dicho inmueble, debiéndose hacer énfasis en que para ello era primordial la expulsión de Pilar Rojas, momento en el cual Torino tomó un protagonismo preponderante.

En este contexto, se puede valorar cómo fue la intervención penalmente punible de Luis y Alberto Yudi, quienes luego de operadas las sucesivas transferencias del inmueble, demostraron su adhesión al pacto criminal y un indudable sentido de pertenencia, al haber encubierto en todo momento quién era el verdadero dueño de la finca, el que no era sino Delfín Castedo. Dichos extremos, pusieron de relieve no sólo los delitos propios que cometieron de encubrimiento agravado de activos como se verá, sino también de su adhesión al pacto espurio y su honra al mismo al haber dirigido su conducta en orden a favorecer a Castedo y luego a encubrirlo, lo que demuestra la concreción de la pluralidad de planes delictivos y la pertenencia de aquellos a la organización criminal.

Los aportes concretos a la asociación ilícita por parte de los hermanos Yudi en este aspecto –como así también los de Mario Alberto Yudi a la misma, pero que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

alcanzan para considerar que lo hizo en carácter de miembro—, no sólo se limitaron a la simulación de la compra del inmueble, sino que proyectaron sus efectos después, al tratar de justificar la maniobra que involucraba a Mario Alberto y ocultar la realidad de los hechos, esto es, que la finca era de y para Delfín Castedo. En tal contexto, la figura de Eduardo Torino fue fundamental, antes del 18 de mayo de 2011 y posteriormente también, atento a que las gestiones judiciales y extrajudiciales estuvieron siempre en su cabeza, ejecutando todos los esfuerzos para expulsar de cualquier modo posible y a toda costa a Pilar Rojas de El Aybal, sin dejar de lado que su grado de compromiso a la empresa criminal y a Delfín Castedo lo llevó en su momento a poner la finca a su propio nombre, bajo la pretensa figura de una gestión de negocios que nunca fue tal, y conservar de esta manera para Castedo el inmueble.

Así, vale memorar, que se tuvieron por acreditados los extremos suscitados en torno a las transmisiones de la finca El Aybal, las simulaciones que implicaron y el grado de participación de Alberto y Mario Yudi, por cuanto se tuvo por comprobado que actuaron en interés y a favor de Castedo, al igual que su amigo Luis Yudi, quien pretendió convalidar años más tarde el ardid de su hermano Alberto y de su sobrino Mario Alberto Yudi, cuando intentó blanquear tanto el encubrimiento de lavado de activos que hizo su sobrino, como principalmente el narcotráfico de Castedo, del cual efectivamente salió el dinero para que Mario Alberto pagara por la finca El Aybal.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1393



#34413603#360538588#20230313081340069

Y, a su vez, se hizo lo propio detrás de las ventas, la estrategia y los contactos de Eduardo Torino, quien se valió de su cuñado el escribano Mariano Coll Mónico para rodear de aparente licitud las mentadas operaciones que ocultaron el blanqueo de al menos seiscientos mil dólares estadounidenses (USD 600.000) provenientes de las arcas espurias de Castedo, siendo lógico concluir que el dinero utilizado provenía sin margen de dudas de los ilícitos de contrabando y narcotráfico que desarrollaba éste.

En lo que respecta a El Aybal, Delfín, con la imprescindible colaboración de Eduardo Torino y la intervención del escribano Mariano Coll Mónico (esposo de la cuñada de Torino) vendió el 12 de diciembre de 2005 su fracción del establecimiento “Las Maravillas” –que había adquirido en enero de 1997 por la suma de ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 150.000), lote que, a su vez, compró su amigo –en términos de Castedo– Miguel Ragone, por el monto de seiscientos mil de la misma moneda norteamericana (USD 600.000), pagaderos en el acto.

En su momento, Castedo explicó que con ese dinero adquirió la finca El Aybal, blanqueando la realidad registral del inmueble que comprara el hijo de su amigo Alberto Yudi. Como bien se dijo, de acuerdo al instrumento que registró la operación, Castedo pagó solamente la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), aunque Luis Yudi aseveró que instruyó a su sobrino Mario Alberto para que la vendiera al “mejor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

postor”, pese a que no hay constancias en el expediente que acrediten el resto del pago.

Para ese entonces, ya se dijo, que habían realizado los primeros pasos – prestando su nombre Mario Alberto Yudi– para conseguir el permiso de desmonte para cinco mil hectáreas que, por la fecha del expediente respectivo, debió instarse en el año 2004, pero que prosiguió durante los años 2005 y 2006. Fue en dicho marco situacional y temporal, que Delfín Castedo se vio nuevamente favorecido por Eduardo Torino, quien el 12 de octubre de 2006 perpetró la ya largamente desarrollada simulación fingiendo que Castedo se desprendía de la finca El Aybal, lo que no resultó así en ningún momento, dado que a través de una maquinación urdida, se fingió la transmisión de la finca a la sociedad anónima uruguaya Anzere S.A., la que a la postre se vio que resultó una empresa ficticia, irregularmente constituida, de papel, una de las llamadas *panamá papers*. Para tal transmisión, Torino encubrió bajo la figura de una pretensa gestión de negocios, la supuesta compra por parte de tal sociedad, pero al ser cancelada su personería por las autoridades uruguayas, el bien se consolidó definitivamente en cabeza de Eduardo Torino, quien reconoció en diálogo con Cecilia Cruz que quien manejaba todo era “el amigo, el dueño del circo”, y por ende, que era él quien definía la estrategia respecto de El Aybal.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1395



#34413603#360538588#20230313081340069

Pero aún más, a sabiendas de que desde un inicio pudo advertirse que Pilar Rojas se convirtió en un problema para la organización, desde que estaba ubicado dentro de El Aybaljusto del lado oeste y hacia el norte en la finca, convirtiéndose en un infranqueable obstáculo entre los Castedo y la frontera con Bolivia, es que ello motivara los distintos embates en su contra para lograr que dejara la ocupación que ejercía sobre una porción del inmueble. Para aquella tarea, Torino dirigió sus aportes, contando en un principio con la colaboración de Mario Alberto Yudi, durante el tiempo en que éste fue tuvo la titularidad registral, quien firmaba las presentaciones judiciales y administrativas para obtener el lanzamiento de Rojas del inmueble.

Lo dicho es así, toda vez que no debe pasar desapercibido que, pasados los años, fue Torino quien volvió a realizar las gestiones para poner en marcha la explotación de la finca El Aybal, manteniendo numerosos diálogos con Delfín Castedo en los que hablaban sobre la suerte del inmueble, presentándose como único y verdadero dueño Castedo, aportando el dinero necesario para todos los gastos y gestiones referidas al mismo.

Fue así, que en el trámite para recuperar la propiedad, Torino cometió *prima facie* el delito de cohecho en el evento relativo al Comisario Eduardo González, obrando como brazo ejecutor de Delfín Casteo, delito que fue funcional a la asociación ilícita, ya que tendía a la recuperación urgente de la finca El Aybal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Además, Torino envió amenazas al fiscal Cazón a través del Comisario González, a fin de que éste efectivizara en forma urgente el desalojo de Pilar Rojas y que si esto resultara así, Torino se comprometía a ejercer sus influencias sobre Cornejo y de “*los amigos de la Corte*” para que dicho fiscal provincial continuara ejerciendo su ministerio, a pesar de las denuncias que existían en su contra. Caso contrario, promovería su destitución, tal y como surgiera de un diálogo con Delfín Castedo ya transcripto en los apartados pertinentes al abordar la responsabilidad del aquí nombrado.

En este orden de ideas, y en lo que atañe a los aportes de Eduardo Torino a la asociación criminal, se advirtió y corroboró mediante la prueba indiciaria, que además de ejercer de asesor en materia inmobiliaria, también contribuía con sus conocimientos en cuestiones de manejo, administración de campos y explotación agropecuaria.

Empero, los aportes y colaboraciones a la empresa delictiva manejada por Castedo no se circunscribieron únicamente ello. Sino que, a la par de los embates judiciales y extrajudiciales para obtener el lanzamiento de Pilar Rojas, también se vio reflejado en delitos que patentizaron y acrecentaron la pluralidad de planes delictivos, al haber intervenido y participado, por ejemplo, en ejercer presiones y amenazas –a través del Comisario González– al fiscal provincial Armando Cazón para que durante



el año 2016 acelerara la expulsión de Rojas del inmueble o incluso el cohecho verificado en aquél año con relación al Comisario Eduardo González con igual finalidad, a punto tal de asumir personalmente el pago de la dádiva cuando se hizo evidente que la orden del desalojo en la causa penal no prosperaba, contando ello siempre con la dirección, anuencia y consentimiento de Delfín Castedo.

Sobre el punto, es primordial indicar que aquellos sucesos de carácter ilícito tomaron lugar en el año 2016, esto es de forma posterior al sobreseimiento de Torino en esta causa el 18 de mayo de 2011. La circunstancia de tiempo indicada resulta de nodal importancia, toda vez que aquellos aportes delictivos pueden ser valorados en contra del nombrado en virtud de que no quedaron alcanzados por los efectos de la cosa juzgada –sin perjuicio de hallarse dicha resolución a la fecha recurrida por ante la CSJN por írrita–.

Al propio tiempo, las conductas de colaboración y sostenimiento a la consecución de los fines delictivos de la organización criminal, colocan a Torino en el centro de la escena en lo que atañe a la finca El Aybal, precisamente en una época en la que Delfín Castedo pasó de encontrarse prófugo del accionar de la justicia a hallarse detenido, sin que ello impidiera la prosecución de las labores de Torino en pos de la empresa criminal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Todo lo anterior, admite concluir con certeza positiva que Eduardo Torino jamás dejó de integrar la asociación ilícita, por lo que éste tomó parte en todo momento, empero siendo únicamente admisible tomar su participación penalmente responsable de forma posterior al 18 de mayo de 2011, la notable revalidación del pacto criminal con hechos posteriores a dicha fecha, pone en evidencia que tales aportes realizados alrededor de la cuestión vinculada al inmueble, no hizo sino engrosar la pluralidad de planes delictivos de la asociación ilícita, pero a su vez marcando como hito que su sentido de pertenencia y vocación de permanencia en la misma nunca desapareció, permaneciendo en constante estado consumativo.

Con lo expuesto, y a modo de corolario, pueden hacerse las siguientes reflexiones que, a la luz del cúmulo de evidencias mencionadas y desarrolladas a lo largo de la presente, admiten concluir con grado de certeza positiva que asiste razón a la acusación que pesa sobre los nombrados, Delfín Reinaldo Castedo, Raúl Amadeo Castedo, Luis Yudi, Alberto Yudi, Eduardo Torino y Melba del Carmen Araujo, en tanto conformaron y tomaron parte de una asociación ilícita de carácter estable, con vocación de pertenencia y de permanecer en la misma, habiendo tenido por fin dicha organización la comisión de delitos indeterminados que tuvieron correlato en los hechos, debiendo responder penalmente, el primero de los nombrados en calidad de jefe y organizador, y los restantes en carácter de miembros.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1399



#34413603#360538588#20230313081340069

Así, con relación a la acusación que se ha realizado sobre Delfín Castedo y los miembros de su asociación ilícita, respecto de que la misma se dedicaba al narcotráfico, la defensa negó la misma en razón de no habersele encontrado estupefacientes en ninguna oportunidad.

Sin embargo, la prueba indiciaria producida y rendida en juicio ha sido más que abundante, tanto sobre el hecho de que tal actividad se desplegaba en El Pajeal como sobre la presencia de elementos que tuvieron directa relación con esa actividad. Asimismo, dentro de su círculo íntimo existieron personas condenadas e imputadas por narcotráfico, como es el caso de su hermano Raúl Amadeo Castedo, condenado en Bolivia por un hecho de narcotráfico de 2002, lo que prueba que ya a esa fecha colaboraba en esta actividad con su hermano Delfín. A éstos se les debe adunar, su sobrino Oscar Matías Morfulis y su cuñado, Mario Morfulis, imputados en la ya referida causa “*Sánchez Gálvez*”, en la que se encuentra también imputado Delfín Castedo por dejar pasar por su finca un cargamento.

La vinculación con el narcotráfico, derivó también de la relación de Delfín Castedo con Carlos Salvatore y de la imputación por falsificación de documentos que se diera para ambos, respecto de la cual, Salvatore fue condenado y Castedo absuelto por prescripción de la acción penal. Asimismo, las analogías que con Salvatore se dan, se extienden a lo referido a la posibilidad que tuvo Castedo de mantenerse en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

situación de prófugo durante diez años. Pudo sostener dicha situación en razón de las falsificaciones en que incurrió respecto de documentos como DNI, carnet de conductor, cédula azul, etc., a nombre de Eduardo Héctor Lungo, realizando Castedo un *modus operandi* muy similar al ejecutado por Salvatore.

Otro de los tantos indicios que se pudieron hallar, es el informe de la DEA incorporado en el expediente, que refería a la forma en que la droga viajaba desde Salvador Mazza a Chaco simulándose transportes de carbón, a lo que se le adunan los lazos que mantenía Delfín en esa provincia. También, se debe hacer referencia a lo hallado en la computadora de Carlos Salvatore oportunamente, respecto de las actividades de Castedo, en torno a la existencia de laboratorios en el campo El Pajeal, coincidentes con las conversaciones de Raúl con Delfín Castedo sobre “*ladrillos calientes*”, hociqueras, necesidad de gasoil, uso de guantes, etc. Al propio tiempo, también surgen de la máquina de Salvatore las diferentes operatorias de Delfín Castedo, no sólo produciendo clorhidrato de cocaína a partir del uso de pasta base que recibía de Bolivia, sino también operando como transportador desde la frontera con Bolivia hasta Buenos Aires o sus cercanías y la metodología de llevarla en medio de bolsas de carbón, y que luego eran exportadas al exterior mediante una compleja operatoria con empresas exportadoras y empresas que supuestamente eran compradoras del carbón en algún puerto de Europa. Esta metodología encontrada en



los archivos de Salvatore es la que llevó a la fama a Castedo como el mayor proveedor de cocaína de Europa, como se hizo constar en el artículo periodístico italiano en el que figura con nombre y apellido.

Por otra parte, directamente vincula a Delfín Castedo con el narcotráfico el testimonio de Lorenzo, quien relató respecto de su viaje a la triple frontera a buscar dinero y de que Castedo dijo disponer de una finca para hacer pasar cosas a Bolivia, pero además, aportó en su declaración que una vez recuperó un millón trescientos mil euros (€1.300.000) en Europa, y que de ese dinero, una parte importante era para Delfín Castedo, lo que hace tener una dimensión de los negocios de éste con el exterior.

Igualmente vinculan a Castedo con el narcotráfico sus relaciones con Ricardo Martínez Cuéllar, de quien recibió al menos un envío de dinero a través de Verónica Heine, entonces pareja de Castedo, quien usó la identidad de Vilma Martínez, para que se le abonaran servicios como parte del sistema de contrabando de estupefacientes.

La relación con Martínez Cuéllar, según dan cuenta las escuchas telefónicas producidas e incorporadas existía en el 2007, y siguió posteriormente, una vez preso Delfín, destacándose los reclamos de este antiguo socio por el extravío de un cargamento de droga y de su pedido de justificación de esa pérdida sufrida, ya que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

estaba recibiendo presiones de personas procedentes de Colombia por esa ausencia del cargamento. En tal sentido, Delfín Castedo se negó a su pago, amenazando a Martínez Cuéllar con que lo tenía fotografiado, mientras que por su parte, Melba Araujo se negó a recibir a este último y por intermedio de Ricardo Erva, le hizo saber que no le tenía miedo y que lo denunciaría. Sin embargo, Martínez Cuéllar dejó bien en claro en sus conversaciones con Ricardo Erva que él sabía traficar, que era narcotraficante, explicitando a qué se debía su reclamo a Castedo.

A su turno, también comprometió a Delfín Castedo, el testimonio de Eugenio Ledesma sobre el paso de las sustancias de éter y acetona hacia Bolivia, cuyo fin no era otro que la producción de clorhidrato de cocaína (*“hacer merca”*), habiendo manifestado Ledesma haber visto los líquidos y recibido la explicación por parte de Delfín y Raúl Castedo.

Además, están los indicios de haber tenido un laboratorio propio en el campo de El Pajeal, cómo la palabra refugio en un diálogo de Delfín, la compra de insumos para cocinar clorhidrato como ser gasoil, filtros, guantes, máscaras llamadas *“hociqueras”*.

Asimismo, se deben recordar los vínculos con Ernesto Aparicio y con Luis Yudi, que ya en el año 2000 planificaban exportar estupefacientes a Europa,



manifestando que estaba todo listo para empezar a operar y que había que ver cómo se sacaba el “mazare” (dinero) desde allí.

A todo esto, se le debe agregar el análisis que corresponde hacer desde el punto de vista económico, ya que la gran cantidad de bienes adquiridos por Delfín Castedo y que fueron detectados a partir del año 2000, no encuentra explicación alguna sino en función de una actividad ilegal que desarrollaba, cuyo lucro dejaba márgenes de ganancia no sólo muy amplios, sino que también en negro, cuyo ingreso necesitaba luego ser justificado en el mercado de forma lícita, tomando así forma las actividades de encubrimiento y de lavado de activos que debió protagonizar Castedo.

En esa tónica, es que la cantidad de inmuebles adquiridos y también de automotores sólo se explica desde su actividad de narcotráfico. Varias topadoras, varios automotores, varios inmuebles, adquiridos en escaso tiempo por quien tiene como antecedentes laborales únicamente haber sido empleado de un supermercado, no encuentran razón suficiente en sus explicaciones.

Delfín Castedo, por su parte, pretendió justificar en el debate la evolución de su patrimonio a través del uso eficaz que hizo de una supuesta indemnización que habría percibido de Alberto Yudi, lo cual no resistió análisis como se vio, máxime porque no aportó prueba alguna sobre ello. Asimismo, según su relato, con esa indemnización habría adquirido a un tal “Perico” un negocio de videojuegos en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

localidad de Tartagal, de esta provincia de Salta. Del documento de fs. 8369, se desprende lo que parece ser un formulario no presentado en Rentas, ya que no tiene ningún sello receptor, por lo cual nada prueba.

En tanto que, el formulario de declaración jurada de IVA ante la DGI, obrante de fs. 8370, con un sello de recepción que no resulta legible, sería un formulario de inicio de actividades, registrando una fecha del 25 de agosto de 1995, con una firma ilegible y sin aclaración de la misma. Empero, no se presentó el original del mismo, lo que impidió confrontar el sello que habría impuesto la autoridad impositiva. A su turno, el documento que rola a fs. 8.371, se trataría de una solicitud de inscripción en Autónomos y en Ganancias, y a fs. 8372 se tiene constancia de su inscripción expedida por la DGI en fecha 22 de octubre de 1994.

Por su parte, la certificación del contador Zárate obrante a fs. 8.373 expresa que Delfín Castedo tuvo del mes de marzo de 1994 a febrero de 1995 un ingreso bruto de noventa y seis mil pesos (\$96.000), sin embargo, lo llamativo de esta certificación es que dice haber tenido a la vista registros subdiarios IVA compras e IVA ventas, los cuales no pudieron haber existido a esa fecha, ya que de la propia declaración jurada de fs. 8.370, surge que los libros IVA compras e IVA ventas disponían de cuarenta y ocho fojas y fueron utilizados hasta la foja uno, toda vez que se trataba de una declaración jurada para un comienzo de actividad, de modo que el



contador Zárate no pudo haber tenido a la vista los movimientos de tales libros del negocio en marzo del 1995, cuando en fecha 25 de agosto de 1995, según declaración jurada de fs. 8.370, tales libros fueron usados hasta fojas uno, ya que recién en agosto de 1995 se estaba denunciando el comienzo de la actividad.

Es así, que surge a las claras de la propia documentación presentada por la defensa, la falsedad del informe del Contador Zárate, cuya fecha cierta, reiteramos, es recién la de su presentación en juicio, a saber la del 13 de setiembre de 2016, todo lo cual le resta también toda validez a su testimonio brindado en juicio. Jamás pudo haber tenido a la vista libros IVA compras e IVA ventas si los mismos no se encontraban habilitados en marzo de 1995 (la declaración jurada de comienzo de actividad data de agosto de 1995, es decir, es posterior a la certificación de Zárate, y en agosto de 1995, conforme esa misma declaración jurada, los libros de referencia habían sido utilizados únicamente hasta fs. 1). Jamás pudo Zárate haber consultado unos libros que no se llevaban hasta ese momento, ya que cinco meses después de la certificación de Zárate, los libros estaban utilizados únicamente hasta la primera foja.

En razón de todo ello, y no encontrándose probada la indemnización que dijo percibir Delfín Castedo de Alberto Yudi, ni el giro del negocio de videojuegos, no encuentran razón suficiente ni explicación plausible la adquisición de Castedo a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Stambuk de un inmueble el 10 de enero de 1997, ni la imprevisible aparición de gran cantidad de bienes muebles e inmuebles a su nombre con posterioridad.

Las explicaciones que dio, cuya falsedad quedó en evidencia de lo expuesto, constituyen un nuevo indicio, de mala justificación por cierto, lo que refuerza en gran medida la hipótesis acusatoria, atento el muy abundante plexo probatorio de cargo, el cual sólo admite la interpretación de que la fortuna de Delfín Castedo provino del contrabando y del narcotráfico. Recuérdese además, que si Delfín Castedo comenzó la actividad en 1995 y luego fue detenido en Buenos Aires por una causa de narcotráfico en 1997, las supuestas ganancias obtenidas por el negocio de pool y videojuegos se reducen más todavía y de ningún modo justificarían las adquisiciones de bienes de altísimo valor como los que tenía a partir del año 2000.

A la luz de las restantes pruebas incorporadas a esta causa, la certificación de Zárate aparece como una certificación extendida de favor a Delfín Castedo, máxime cuando certifica ganancias exorbitantes en un negocio que no tiene documentación que justifique su giro o actividad. Asimismo, Castedo dijo que ese negocio le reportó una ganancia de cien mil dólares (USD 100.000) al año, lo que no resulta creíble para una ciudad pequeña como Tartagal y atento a la naturaleza del negocio, que se maneja con ganancias del público que asiste a diario.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1407



#34413603#360538588#20230313081340069

Todo ello indica, que la presentación realizada por Castedo respecto de su evolución económica constituye un indicio de mala justificación, ya que no consiguió explicar mínimamente la evolución patrimonial que tuvo, y, por ende, es un nuevo indicio en su contra, que refuerza la hipótesis acusatoria, abundantemente abonada por otras pruebas, de que su actividad principal para la obtención de tamaño patrimonio era de carácter ilícito.

La multiplicidad de indicios referidos, llevan a la razonada conclusión de que Delfín Castedo fue la cabeza de una asociación ilícita destinada al contrabando, transporte y comercialización de estupefacientes, actividades que tuvieron trascendencia nacional e internacional e importante significación económica. No cabe otra conclusión, la sana crítica lleva a interpretar la prueba rendida en este sentido, provocando en el ánimo del tribunal la certeza de que el hecho probado fue el antes dicho.

Demostración clara de la jefatura de Delfín Castedo se advierte a través de las comunicaciones telefónicas ya analizadas, en las que todos a su alrededor iban uno a uno transmitiéndole los resultados de las gestiones encargadas, incluso cuando se hallaba prófugo o bien estando detenido. La única diferencia pudo ser con Ernesto Aparicio, con quien conversaban de igual a igual sobre cuestiones en común: el cierre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de El Pajeal y la desocupación de las fincas, estrategia que abarcaba principalmente a Pilar Rojas y la familia Ledesma.

Por su parte, Raúl Amadeo Castedo siempre fue quien estuvo al lado de su hermano Delfín, ayudándolo en la cría de caballos de carrera (“cojudos”), como en hacerlos pasar hacia Bolivia junto a su hermano para los Yudi. Su vínculo con el narcotráfico data al menos del año 2002, fecha del hecho por el cual fue condenado a diez años de prisión en Bolivia, condena que cumplió íntegramente. Es decir, surge claramente que acompañó a su hermano Delfín en las actividades de narcotráfico desde por lo menos ese año. De tal modo que ya en el año 2000 tenemos como miembro de esta asociación ilícita a Ernesto Aparicio, Luis Yudi y a Delfín Castedo, y al menos desde 2002 tenemos activamente vinculado al narcotráfico a Raúl Amadeo Castedo. Debiéndose destacar, que Raúl Castedo tuvo activa participación hasta que fue detenido, pero su voluntad de pertenencia siguió intacta incluso estando preso ya en nuestro país, manifestándole a su hermano que cuando salieran las cosas se iban a reactivar.

Asimismo, Alberto Yudi y Mario Alberto Yudi se revelaron muy cercanos también a Ernesto Aparicio y según los testimonios de la familia Ledesma, el trinomio “Yudi-Aparicio-Castedo” eran “una sola masa”, y que se veía siempre a los Yudi en El Pajeal, es decir, en la finca de Aparicio. En el año 2003 se produjo la



adquisición por parte de Mario Alberto Yudi de la finca El Aybal, oportunidad en que se manifestó la participación de la familia Yudi en auxilio de Delfín Castedo, concretamente a través del encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo de este último.

A su turno, se explicó que la maniobra de adquisición de este bien por parte de Mario Alberto Yudi no habría tenido lugar sin la intervención, consejo y acompañamiento del padre del mismo, Alberto Yudi, por lo tanto, los actos de la asociación ilícita muestran actuando a favor de la misma ya en 2003 a Ernesto Aparicio, Delfín Castedo, Raúl Castedo, Luis Yudi y Alberto Yudi; empero y como se dijera anteriormente, respecto de Mario Alberto Yudi se decidió su absolución por la acusación de asociación ilícita, por entender el Tribunal que en razón de haber intervenido en una simulación y haber únicamente realizado actos posteriores para defender tal simulación, no se encuentra cabalmente acreditada su pertenencia a tal asociación, más allá de los referidos actos.

En cambio, la relación con Delfín Castedo se revela más intensa, con acompañamiento a sus acciones en diferentes aspectos, respecto de Alberto Yudi (padre de Mario Alberto) y de Luis Yudi, con quienes compartían una amistad desde antiguo, acompañamiento que fue descripto también en el apartado respectivo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Es importante destacar, que los hermanos Yudi asistían a El Pajeal porque tenían intereses económicos en común con Delfín Castedo, ya que en varias ocasiones los dependientes de la explotación agropecuaria pidieron dinero al “Turco” (Yudi), quien no se lo proporcionó, pero señaló que se lo pidieran a Delfín Castedo.

Por su parte, debe tenerse como miembro de la asociación ilícita también a Melba del Carmen Araujo, quien operaba el manejo de la “caja chica” de Delfín Castedo en el pueblo de Salvador Mazza, y es así como asistían personas a solicitarle fondos por indicación de Castedo y ella se los proporcionaba, conociendo obviamente que se trataba de dinero proveniente del narcotráfico y del contrabando. Araujo siempre estuvo presente para ayudar y colaborar con Delfín Castedo, al menos mientras duró su buena relación, dispuesta para responder a las necesidades y fines de la asociación. Cuando la asociación ilícita necesitó de ella un rol protagónico, aquella lo asumió, fundamentalmente a partir de la detención de Delfín Castedo, conforme se vio.

Por otro lado, Ernesto Aparicio siguió colaborando con Delfín Castedo hasta su muerte, si bien perdió poder político a partir del desprestigio y de la renuncia a su banca que sucedieron en el año 2006. La colaboración fundamental se dio a partir de permitir que Delfín Castedo siguiera ocupando la finca El Pajeal, desde la cual se llevaban a cabo numerosos contrabandos y transportes de estupefacientes, así como



también la cocina de clorhidrato de cocaína existente dentro o en cercanías de tal inmueble.

Con respecto a Eduardo Torino, encontrándose sobreseído hasta el 18 de mayo de 2011, se examinaron sus aportes a partir de esa fecha, pudiendo demostrarse que hasta su detención colaboró con la asociación criminal de marras. En tal sentido, siguió siendo titular registral de la finca El Aybal siendo que en los hechos la misma era de Castedo y a pesar de que conocía que la sociedad ANZERE había sido disuelta de pleno derecho por las autoridades uruguayas, continuó colaborando de este modo con el encubrimiento del lavado de activos de origen delictivo que realizó Castedo con la adquisición de tal bien.

Por otro lado, intervino en el cohecho perpetrado con el acuerdo del Comisario González y a pedido del propio González, en el cual se le prometió más cantidad de dinero al mismo del ya indebidamente otorgado, pero supeditado a que cumpliera con la orden de expulsión (contra sacada) emitida respecto al poblador Pilar Rojas, de la finca El Aybal.

Asimismo, envió amenazas, a través del Comisario González, al fiscal provincial Cazón, haciéndole saber que lo demandaría si no hacía efectivo el desalojo de Pilar Rojas, y además, que lo haría destituir, haciendo referencia a su amistad y a la influencia que podía tener sobre Cornejo y con “*los amigos de la Corte*” – en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

alusión a la cabeza del poder judicial de la provincia de Salta–, pero que si Cazón cumplía y se hacía pronto el desalojo, Torino iba a dirigir sus contactos e influencias (“pechar”) para que éste se mantuviera en su cargo y funciones.

Tanto el cohecho que se habría perpetrado como las amenazas enviadas por interpósita persona al fiscal Cazón, son claros delitos *prima facie* cometidos por Torino directamente funcionales a los fines de la asociación ilícita, ya que perseguían poner a total disposición de la misma la finca El Aybal, por lo cual venían teniendo una disputa legal de antigua data.

También se advierte su participación en lo que respecta al manejo de la finca El Pajeal y a las obras que se podían realizar en ella y en el predio de El Aybal, con lo que colaboraba en las numerosas obras en las que Delfín Castedo lavaba su dinero. Reconocía en Delfín Castedo la jefatura de la asociación ilícita, refiriendo que era “*el dueño del circo*”, obedecía sus órdenes, las hacía cumplir, y además era plenamente consciente de que el dinero que se invertía provenía del narcotráfico, ya que sabía que Castedo estaba prófugo de la justicia y que su hermano Raúl estaba preso por tal motivo, así como que Aparicio había perdido su cargo de diputado por acusaciones similares.

De este modo, la asociación ilícita de referencia tuvo siempre por lo menos el número mínimo previsto por la ley de tres o más personas, y que una vez fallecido



Ernesto Aparicio, ya estaba incorporado Torino, ya que la muerte del primero fue en 2013 y Torino muestra su apoyo a la asociación ilícita desde el año 2011, todo ello sin perjuicio de otras personas que circundaron al núcleo de esta asociación, algunas de las cuales fueron identificadas, el Nene Torres, Gancho o “Anzuelo” Fernández Tallo, Rafael Torancio, y en una segunda etapa, Ricardo Erva, Marcos Uría y Micaela Romero, quienes tuvieron una mayor o menor relevancia en las acciones de la asociación ilícita, pero siempre evidenciaron una férrea disposición de atender las órdenes de Delfín Castedo.

A partir de lo dicho, y habiéndose comprobado la existencia material, cuanto jurídica, de la existencia, funcionamiento, estructura y conformación de una organización criminal liderada por Delfín Reinaldo Castedo, durante el lapso aproximado de 17 años, es que sólo resta indicar que dicha asociación ilícita tuvo de forma palmaria y evidente la aptitud e idoneidad para vulnerar la paz social, el orden y la tranquilidad pública, habiendo lesionado así el bien jurídico protegido por la norma contenida en el art. 210 del C.P.

En efecto, se citó oportunamente a la doctrina sentada por la CSJN *in re* “*Stancanelli*”, en torno a que, más allá de las denominaciones del título del Código Penal que lo incluye, cuando se habla de asociación ilícita se debe reunir la virtualidad suficiente como para violar el bien jurídico que se intenta proteger, que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

es otro que el orden público, y que, si bien es cierto que la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, algunos la afectan de forma inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente, residiendo esencialmente, no ya en la lesión efectiva de cosas o personas, sino en la repercusión que ellos tienen en el espíritu de la población y en el sentimiento de tranquilidad pública, produciendo alarma y temor por lo que puede suceder (cfr. Fallos:324:3952, considerando N° 5).

En esta inteligencia, ha quedado demostrado, no ya de una forma mediata o genérica la efectiva vulneración de la paz y tranquilidad social, como puede suceder en otros casos, sino efectiva y concretamente. Así, no puede dejarse de lado que mientras operó la asociación criminal liderada por Castedo, la misma tuvo bajo su yugo a los vecinos y pobladores de la zona a la localidad de Salvador Mazza.

En esta tónica, ha de memorarse los sucesivos eventos que tuvieron que padecer los habitantes y vecinos de una localidad completa y las aledañas de esta provincia, habiendo visto cerrados sus caminos, obligados a pasar la frontera con



Bolivia para llegar a sus terrenos y viviendas, convivieron con el temor que infundían las figuras de poder político, encarnada por Ernesto Aparicio, y de poder económico encabezada por Delfín Castedo.

En ese marco temporal, sometieron a algunas autoridades locales, por la compra de sus voluntades a sus designios, tal como ocurrió con el Comisario Eduardo González, evidenciando un poder corruptor sin límites cuando de cumplir los objetivos delictuosos se trataba.

Avasallaron a los pobladores de la zona y aterrorizaron con amenazas a quienes se oponían o se presentaban como un escollo o complicación, dando fe de ello la familia de Pilar Rojas y más aún la de Liliana Ledesma, quien sufrió su muerte –por encargo–, la cual se explicó con motivo de haberse resistido al sometimiento que pretendían Castedo y Aparicio para ampliar el ámbito territorial para consolidar el señorío sobre la frontera argentino-boliviana y con ello ser dueños del tránsito clandestino para el contrabando y la Narcocriminalidad, por lo que no podían ser toleradas las interferencias o las personas que pusieran obstáculos a ello. El mensaje de la muerte de Liliana Ledesma estuvo dirigido fundamentalmente a lo que las personas pudieran hablar o contar, creando un clima de silencio obligado en toda la población respecto de acciones delictivas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Los extremos mencionados, a estas alturas a título meramente ejemplificativo, son la prueba cabal y sobrada de que durante el tiempo de actividad de la mentada organización criminal, no se escatimaron los esfuerzos y recursos para doblegar y alterar tanto a la paz social, como a la tranquilidad pública, por lo que sus actos, condenables por cierto, no han de ser obviados. De allí, que a la luz de las probanzas y razones dadas, que quepa condenar a los acusados Delfín Reinaldo Castedo, Raúl Amadeo Castedo, Luis Yudi, Alberto Yudi, Eduardo Torino y Melba del Carmen Araujo de haber formado y tomado parte de una asociación ilícita, liderada por el primero de los nombrados, de conformidad a las previsiones legales contempladas en el art. 210 del Código Penal de la Nación.

7) De la calificación legal en los hechos de encubrimiento y lavado de activos – Luis Yudi, Alberto Yudi y Mario Alberto Yudi:

Habiéndose expuesto los aspectos técnicos que atañen a la asociación ilícita, corresponde ahora ingresar al tratamiento del encuadramiento legal de los hechos calificados oportunamente como de encubrimiento de lavado de activos, por los que fueron acusados Luis, Alberto y Mario Alberto Yudi, conforme al encuadramiento legal correspondiente y de acuerdo al carácter de su intervención jurídico-penalmente responsable en los mismos.



A modo de adelanto, se estima necesario dejar establecido que los sucesos fácticos que se tratarán fueron parte de la pluralidad de planes delictivos de la organización criminal, sin perjuicio de que, como ya se dijera, la actuación aislada del último de los nombrados lo dejan afuera de la asociación ilícita por el beneficio de la duda (cfr. art. 3 del CPPN). Es por ello, que habrá de tenerse por reproducido aquí todo lo señalado y desarrollado en los apartados anteriores y pertinentes que conciernen a la plataforma fáctica.

No obstante ello, se entiende necesario que, a los fines de arribar la correcta subsunción de las conductas sindicadas a los nombrados Yudi, de acuerdo a las prescripciones del art. 401 del CPPN, realizar el delineamiento de las figuras delictivas que, conforme se verá, se encuentran configuradas en el caso en concreto de los acusados Yudi y que son en las que encuadran los eventos fácticos acaecidos.

De este modo, cabe recordar que la doctrina al comentar la figura de encubrimiento del art. 277 del C.P. vigente a la época, dijo que: *“(...) puede afirmarse, no obstante su autonomía, que el encubrimiento tiene una relación directa con el delito previo, tanto que no puede imaginarse una conducta encubridora sin que exista en realidad un delito principal encubierto. Pero esto no quiere decir que el encubrimiento sea una forma especial de participación criminal, por la simple razón de que resulta imposible tomar parte en algo que ya se ha consumado. El encubridor*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en modo alguno toma parte o presta algún grado de colaboración a la ejecución del hecho, sino que actúa con posterioridad al delito cometido por otro” (cfr. Buompadre, Jorge E., “Derecho Penal – Parte Especial”, Tomo 3, Mave, Corrientes, 2003, pág. 446)

Asimismo, se llevó dicho que: “Todas las formas de encubrimiento previstas en el art. 277 requieren como presupuesto o condiciones para su tipificación los siguientes: 1) un delito anterior y, 2) inexistencia de participación en el delito anterior. (...) Es condición de existencia del encubrimiento que haya mediado un delito previo, con todos sus elementos típicos. (...) El delito anterior puede ser doloso o culposo, tentado o consumado, común o especial o de propia mano, cometido en grado de autoría o participación, ya sea que esté previsto en el Código Penal o en alguna de sus leyes complementarias y reprimido con cualquier especie o monto de pena. (...) La dinámica típica de los distintos supuestos de encubrimiento exige que el autor no haya participado del delito precedente. Se trata de un presupuesto negativo del tipo que reclama una contribución posterior al delito principal. La propia fórmula del art. 277 hace expresa mención de este presupuesto mediante la frase “la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado” (...) con lo que se quiere decir que el encubrimiento solo es posible después de la “ejecución” del delito principal, esto es, una vez que se ha



perfeccionado la consumación o los actos de tentativa del delito precedente han dejado de realizarse. (...) Los actos de colaboración que se prestan en el marco de un contexto delictivo quedan atrapados por la participación criminal. Nadie puede ser imputado de encubrimiento, señala Soler, del hecho en el cual ha participado: el autoencubrimiento no es delito” (cfr. Buompadre, op., cit., págs. 448 y 454).

Al respecto, ha sostenido la jurisprudencia que el lavado de activos sólo requiere de la comprobación genérica de una actividad ilícita previa, que permita la exclusión de otros orígenes posibles, pero no necesariamente la exigencia plena de un acto delictivo específico (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, sala I, 25/11/2020, autos: C., L. y otros s/ procesamiento y embargos, publicado en L.L. on line: TR LALEY AR/JUR/64903/2020).

A su turno, con relación a la figura de *favorecimiento personal* prevista en el art. 277, inc. 1), ap. a) del C.P. –según ley N° 25.246–, se llevó dicho que: “*La acción típica es, entonces, ayudar. En cualquier caso, la conducta está dirigida a colaborar con el autor o partícipe del delito principal, es decir, que siempre el encubridor actuará en beneficio de un tercero, quien es el que ejecuta o participa en la ejecución del hecho precedente. Millán hace referencia a dos modalidades de acción: ayudar a eludir las investigaciones de la autoridad y sustraerse a la acción de la misma, convirtiendo el delito en un tipo penal de conductas alternativas. En realidad, el tipo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

solo contempla una única modalidad de conducta: ayudar (a eludir o sustraerse); se trata de conductas complejas (ayudar a eludir, ayudar a sustraerse), pero que confluyen en una sola, “ayudar”. Las dos situaciones que abarca la misma conducta, eso sí, tienen referencia a “alguien”, es decir, a un tercero que interviene en el hecho principal. La ayuda abarca todo acto positivo, consistente en auxiliar, contribuir, colaborar, facilitar, proporcionar medios, realizar tareas de confusión de la autoridad, etc., siempre dirigido a que el favorecido eluda la investigación que se está llevando a cabo se está por desarrollar con motivo del delito a perpetrar, o a que se sustraiga el delincuente a la acción de la autoridad” (cfr. Buompadre, op., cit., pág. 457. El destacado es propio).

Por su lado, presenta relevancia reparar que la ayuda debe brindarse a alguien: *“Por la expresión “alguien” (...) se entiende que abarca no solo al condenado sino al simple imputado, esté o no procesado, inclusive al sospechado de haber participado en un delito, quedando alcanzado, también, el prófugo desconocido por la autoridad, pues, como bien se ha dicho, la acción del encubridor tiende precisamente a consolidar el hecho de que el sujeto permanezca fuera del alcance de la justicia. La ayuda debe ser prestada a otro con una finalidad: “eludir las investigaciones de la autoridad” o “sustraerse a la acción de ésta”. En el primer caso el autor lo que hace es desviar al favorecido de la investigación que la*



autoridad está llevando a cabo, o que se propone realizar para determinar la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho delictivo. **La investigación puede estar en curso o no, lo que importa es que el encubridor realice la acción tendiente a apartar al favorecido de la misma, impedir –si se quiere– que sea descubierto y responsabilizado por el hecho. La conducta encubridora puede manifestarse de múltiples maneras, por ej. esconder al delincuente, disfrazar su apariencia o aspecto físico, albergarlo en un sitio, convencerlo de que no se entregue, modificar su rostro, sustituirlo por otro, proporcionar datos falsos a la autoridad, etcétera. En el segundo caso, esto es sustraer al sujeto de la acción de la autoridad, quiere decir impedir, eludir, ayudar a evitar la detención del sujeto, háyase o no ordenado su arresto. También abarca el concepto la conducta dirigida a evitar que el favorecido sea motivo de la persecución de la autoridad, sea como sospechado, imputado o condenado (...)** La “autoridad” a que hace referencia la disposición legal es aquella que tiene facultades para investigar los delitos y aprehender a los delincuentes, quedando comprendido la autoridad judicial, la policial y el Ministerio Público, para aquellos ordenamientos que han previsto el funcionamiento de este órgano institucional. Sujeto activo de encubrimiento puede ser cualquier persona, sin que resulte necesario que revista alguna característica o calidad especial. Subjetivamente el delito es doloso, compatible solo con el dolo directo, no siendo suficiente el dolo eventual. **El dolo en el encubrimiento supone,**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

como acertadamente sostiene Donna, el conocimiento por parte del autor de los dos presupuestos comunes a todas las formas de encubrimiento, vale decir, la existencia de un delito anterior y la no participación en el mismo (...) El encubrimiento es un delito de pura actividad, de peligro concreto, instantáneo y de efectos permanentes, de manera que su consumación coincide con la realización de la acción típica, sin que resulte necesario el logro de la finalidad buscada: que el favorecido eluda la investigación de la autoridad o se sustraiga de la acción de la misma” (cfr. Buompadre, op., cit., pág. 458/460. El resaltado no pertenece al original).

En igual tónica, se ha dicho que: “El encubrimiento es un delito que perjudica a la Administración de Justicia, impidiendo o perturbando el accionar judicial o policial tendiente a lograr la individualización de los autores y demás partícipes de un delito, la existencia o represión de dicho delito, o la recuperación de los objetos vinculados con el mismo. Las conductas enunciadas en cada inciso de este artículo sólo resultan típicas si reúnen los siguientes requisitos: a) El encubrimiento debe guardar relación con otro delito de carácter penal anterior, sea doloso o culposo – quedan excluidas las faltas contravencionales–, realmente ejecutado o tentado por un tercero distinto al autor del encubrimiento, aunque lo encubierto no haya sido objeto de juicio o condena. Sin perjuicio de la necesidad de preexistencia de un



delito penal anterior, nótese que el delito de encubrimiento es autónomo, pues entre otros elementos que así lo determinan, la escala penal que se ha fijado no guarda relación proporcional con la pena prevista para el delito que se encubre. b) Las conductas enunciadas como típicas de encubrimiento, deben ser ejecutadas posteriormente a la terminación de la consumación o de la tentativa del hecho delictivo anterior, objeto de encubrimiento (...) c) Para que las conductas de este artículo sean consideradas encubrimiento, se requiere que las mismas no hayan sido prometidas antes del proceso de ejecución ni durante el mismo. El inciso primero tiene como acción típica, en primer lugar, la de ayudar a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad enderezadas a individualizar, descubrir o determinar las responsabilidades correspondientes a un delito anterior, o bien, la ayuda debe ser dirigida a sustraer al favorecido de la acción de la autoridad, obstaculizando a ésta el acceso a su detención o aprehensión, por ejemplo mediante ocultamiento. La ayuda debe consistir en actos materiales (...)” (cfr. Rombolá, Néstor D. – Reboiras, Lucio M., “Código Penal de la Nación Argentina – Comentarios y jurisprudencia”, Ruy Díaz, Bs. As., 2000, pág. 654/655).

Por su parte, en relación al art. 277, inc. 1º, ap. e) del C.P. en su redacción conforme la ley N° 25.246, expresó la doctrina que: “Con arreglo al texto en vigor, la ayuda debe procurarse a favor del autor o partícipe del delito precedente (...) La





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

conducta típica es, entonces, asegurar o ayudar, esto es, prestar asistencia de cualquier forma, auxiliar, conceder seguridades para el resguardo o conservación de la cosa, etc., siempre en beneficio del autor o partícipe del delito principal. En esta modalidad de encubrimiento, el autor no actúa en beneficio propio, sino a favor del autor o partícipe del delito precedente. La conducta típica es positiva, tiende a que el delincuente mantenga en el ámbito de su poder de disposición el producto o provecho del delito. Con otros términos, lo que el autor persigue con esta forma de encubrimiento es brindar seguridades al botín, de cualquier manera, ayudando a esconderlo de las autoridades, preservarlo en un lugar seguro, asegurando a los delincuentes la utilización o el disfrute de la cosa, ayudando a su transporte, etcétera. (...) El autor debe ayudar al delincuente a asegurar “el producto o provecho del delito”. Los “productos” son los efectos que provienen directamente del delito (...) mientras que el “provecho” comprende los frutos obtenidos por la comercialización o transformación del producto del delito (...) La doctrina entiende que el provecho no abarca solamente el del valor venal de la cosa, sino también el de su goce y disfrute” (cfr. Buompadre, op., cit., pág. 476. El destacado es propio).

Con relación a la agravante del art. 277, inc. 2), ap. a) del C.P., según la legislación vigente a la época, no se requiere de mayores precisiones, en tanto la



normativa resulta clara al referir que la escala penal de las conductas del inciso 1° del dispositivo bajo comentario será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando el hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuera superior a tres años de prisión.

Al propio tiempo, en lo que atañe a la derogada figura de lavado de dinero, receptada por entonces en el art. 278 del C.P. –texto según ley N° 25.246–, se dijo que en lo atinente a la expresión típica aplicar de cualquier otro modo las cosas o bienes provenientes del delito, que: “(...) **está orientado como las demás, hacia un fin determinado –que tales bienes adquieran apariencia de legalidad–, comprende cualquier actividad u operación encaminada a lograr el fin propuesto, esto es, encubrir el origen ilícito de los bienes para otorgarles una apariencia de que tienen un origen lícito** (...) Las conductas típicas deben tener relación con un “delito” anterior, esto es, con una conducta tipificada como delito en el Código Penal o en las leyes complementarias (...) **Los objetos materiales del delito de lavado de dinero son el “dinero” y los “bienes” provenientes de un delito en el que el autor no haya participado** (...) El tipo penal solo exige que los bienes provengan de un delito, no que ellos sean su objeto material; **piénsese, por ejemplo, en el tráfico de drogas, en el que las sustancias tóxicas son el objeto material, pero lo que hay que blanquear**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

son las ganancias que provienen de operaciones relacionadas con tales sustancias”

(cfr. Buompadre, op., cit., págs. 496/498. El destacado nos pertenece).

Habiendo sentado los aspectos técnicos, y a los fines de su fundamentación con el contenido fáctico y probatorio, se comenzará diciendo que de acuerdo a lo consignado en acápites anteriores, los hermanos Luis y Alberto Yudi mantuvieron desde temprana edad de Delfín Castedo una relación que superaba lo laboral, llegando a ser un vínculo de amistad y hasta de tipo familiar con aquellos. Asimismo, también se dijo que se encuentra corroborado que con el paso del tiempo y una vez instalado Delfín Castedo como el jefe y organizador de la asociación ilícita, tal vínculo continuó y se acrecentó en la medida en que compartían intereses económicos, que lógicamente provenían de las actividades ilegales que desarrollaba Castedo. Lo apuntado presenta relevancia, en virtud de que aquél nexo y relación entre los hermanos Yudi y Delfín Castedo tuvo por efecto que el hijo de Alberto Yudi, es decir, el aquí imputado Mario Alberto Yudi, también supiera quién era Delfín Castedo y que el origen de su dinero y de su incalculable patrimonio provenía de las actividades ilícitas que desarrollaba en el marco de la asociación ilícita que lideró y respecto de la cual tanto su padre –Alberto– como su tío –Luis– no eran ajenos, sino que por el contrario, la integraron.



En ese orden de ideas, bien cabe repasar que, como es sabido, el foco de atención de Castedo sobre la finca El Aybal marcó un antes y un después en el devenir de la organización criminal porque a partir de allí, el objetivo de incorporarla al patrimonio del jefe (Castedo) libre de su ocupante tenía como fin el expandir y consolidar el mentado señorío en la zona limítrofe de las fincas (El Aybal y El Pajeal), todo ello gracias a su extensión y estratégica ubicación, lo que a la postre permitiría ampliar las posibilidades de crecimiento de los negocios espurios que la frontera les rendía, siendo entonces que la meta no era otra que cerrar tanto la finca El Pajeal anexando a El Aybal, y con ello controlar toda la zona limítrofe con Bolivia que ocupaban.

En tal contexto, también se dijo que era imperioso para la consecución del objetivo antes mencionado, que el inmueble en cuestión entrase a la órbita de la organización criminal, motivo por el cual, a partir de la abundante prueba indiciaria producida en el juicio, como asimismo de las constancias obrantes en el expediente, cabe concluir razonadamente que se urdió una estrategia entre el líder y jefe de la banda criminal, Delfín Castedo, Ernesto Aparicio y Alberto Yudi, basada en la idea de que fuese el hijo de éste último, Mario Alberto Yudi, quien figurara en los papeles, es decir registralmente, como el adquiriente y titular de la finca El Aybal, mas siendo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ello una mera fachada para disfrazar la realidad, que no era otra que el verdadero dueño en los hechos era y sería siempre Delfín Castedo.

En ese orden de cosas, resulta un hecho obvio que Mario Alberto Yudi fuera inducido por su padre, Alberto Yudi, para la realización de la operatoria en beneficio de Delfín Castedo por la relación previa que existía entre éstos (Castedo había sido empleado de Alberto Yudi durante largos años, desde su adolescencia, teniendo entre ambos un trato casi familiar), atento a que si el joven Mario Alberto –de por entonces 22 años de edad y quien no contaba con un patrimonio propio que le permitiera adquirir un inmueble de las dimensiones y valor que tenía entonces la finca El Aybal– no hubiera tenido el pedido, acompañamiento y consejo de su padre, probablemente no hubiera aceptado protagonizar la compra de aproximadamente 20.000 hectáreas que en definitiva eran para Delfín Castedo.

Asimismo, no es ocioso volver a mencionar lo ya expuesto, en torno a que Mario Alberto Yudi, al adquirir El Aybal, era un joven de 22 años, sin patrimonio que permitiera justificar la adquisición de un inmueble de seiscientos mil dólares (USD 600.000), ya que colaboraba con su padre en el negocio del supermercado y venta de comestibles. En tal intelección, no es difícil advertir que no tenía capacidad económica para adquirir el bien. Su tarea diaria de trabajo en el supermercado de su padre, se probó con su presencia en el mismo durante la investigación, atendiendo el



teléfono y pasándoselo a Delfín, cuando, por ejemplo, llamaba la asesora contable Noemí Romero.

Todo este cuadro ya desarrollado oportunamente, permite afirmar que la firma de la escritura de compra de El Aybal por parte de Mario Yudi no fue obra de la casualidad. Alberto Yudi acompañó la maniobra, aconsejando o bien direccionando a su hijo para que hiciera la operación, solicitándole que la hiciera (es decir, que prestara su nombre), porque era evidente que iba a redundar en los planes que tenía la asociación ilícita para dominar la frontera, ya que la adquisición de ese bien permitía aumentar la cantidad de pasos no habilitados desde Bolivia a los fines de contrabando, dificultando aún más la complicada tarea que tienen las fuerzas de seguridad y la Aduana en cuanto al control del contrabando en esa frontera seca de larguísima extensión.

De allí que, para ejecutar la estrategia, fue primordial la intervención de Alberto Yudi a los fines de determinar y convencer a su hijo Mario Alberto para que se prestara a concretar la operación de compra-venta de la finca. Empero, aquello no se circunscribió a una mera figuración como prestanombres, sino que su actuación fue más allá y durante el lapso de casi dos años aproximadamente –ya que la finca fue luego transmitida a Castedo el 15 de noviembre de 2005–, Mario Alberto Yudi se prestó también para las sucesivas diligencias llevadas a cabo en pos de expulsar a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Pilar Rojas del inmueble, todo lo cual fue digitado por Castedo y Eduardo Torino, quien realizaba la ingeniería jurídico-administrativa a tales efectos, como así también luego lo haría, años después, mediante medios ilícitos, tal y como se dijera en párrafos anteriores.

Así las cosas, se mencionó reiteradas veces que el bien inmueble en cuestión fue adquirido el día 19 de diciembre de 2003, por Mario Alberto Yudi, lo cual se efectuó a la sociedad anónima TUAR, representada por Matías Ordoñez, por la suma de seiscientos mil dólares estadounidenses (USD 600.000), la cual se trató de dinero de propiedad de Castedo y proveniente del producido de las actividades ilícitas que desarrollaba. La maniobra, se llevó a cabo en la escribanía precisamente de Mariano Coll Mónico, quien estaba casado con la hermana de la esposa de Eduardo Torino, como así también era su escribano de confianza y con quien efectuó una considerable cantidad de operaciones.

Como cuestión a destacar, Mario Alberto Yudi concurrió a la escribanía de Coll Mónico a firmar la escritura traslativa de dominio de El Aybal, en presencia y compañía de Torino, entregando al representante de TUAR S.A. un bolso “grande” con la suma de seiscientos mil dólares, como ya se dijera oportunamente.

Lo dicho presenta importancia, desde que quedó truncado el intento de defensa ensayado en el debate por parte del acusado Torino, en cuanto afirmara no haber



estado presente el día de la escritura, lo que tuvo como correlato la declaración en el marco de la instrucción de Mario Alberto Yudi en oportunidad de realizarse el careo respecto a tal extremo, toda vez que aquello fue desvirtuado por el testimonio en juicio del propio escribano Coll Mónico, quien afirmó lo contrario. Así, al ser preguntado directamente por la Fiscalía si al momento de efectuarse la escritura recordaba que Mario Alberto Yudi estuviera acompañado por otra persona, el deponente contestó *“por Eduardo Torino, él lo auxiliaba, no sé de dónde transportarían el dinero, porque era un bolso grande, iba acompañado, el monto era de \$600 mil dólares, no recuerdo bien pero me parece que ese era el monto era un bolso grande, no recuerdo de qué color”*.

Aquellas circunstancias señaladas, no son para nada menores, toda vez que ponen en evidencia no sólo la intervención de Torino en los hechos, sino que es la cabal prueba de que Delfín Castedo era el hombre detrás de la operatoria, ya que de lo contrario poco se explicaría por qué Torino concurrió a la compra del inmueble y cómo es que se decidiera precisamente por un escribano de la ciudad de Salta y no de la zona de radicación del inmueble, siendo incluso que, además, se encontraba emparentado con Eduardo Torino.

Desde tal perspectiva es consistente la prueba rendida, la que permite concluir que el dinero y la operación siempre se encontró en cabeza de Delfín Castedo, cuya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

proveniencia no correspondía a medios lícitos, sino por el contrario, era el producto de las actividades ilegales de contrabando y narcoriminalidad que ejercía, de modo tal, que la suma dineraria de dólares estadounidenses recibida por Mario Alberto Yudi a tales efectos, con conocimiento de que provenía de un delito precedente del cual no tomó parte, fue voluntaria y conscientemente adquirida por éste y aplicada a una operación de compra-venta inmobiliaria, haciéndola ingresar al circuito económico formal otorgando a la operación y al origen del dinero la apariencia de una licitud, que en los hechos no era tal.

Empero, no es menor poner de relieve, que la asunción por parte de Mario Alberto Yudi no sólo se limitó en prestar su nombre para la operatoria, sino que su actuación fue más allá, lo que deviene en demostrativo, por un lado, del conocimiento que tuvo del compromiso que asumía al prestar su persona conforme las determinaciones de su padre, sino que por otro lado, deja en evidencia que la maniobra urdida no era sino uno más de los tantos planes delictivos que tenía la organización criminal que lideraba Delfín Castedo y de la cual fue parte activa también Alberto Yudi –como Torino aun cuando no pudiera ser valorado dicho aporte por la fecha de su acaecimiento– y de forma posterior también Luis Yudi, cuando quiso justificar al dinero utilizado para concretar la compra del inmueble como propio.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1433



#34413603#360538588#20230313081340069

Así, determinado que fuera Mario Alberto Yudi a tomar parte de la maniobra, y a los fines de dejar sentadas mayores precisiones acerca de la conducta asumida por Mario Alberto Yudi en torno a la finca y lo que implicó su adquisición –teniendo en cuenta el reproche penal que le cabe por su participación–, recurrimos al expediente N° 8945/97, caratulado “*TUAR SA s/ CALIFICACION Y HOMOLOGACION DE CONTRATO ACCIDENTAL DE PASTOREO*” del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación -Distrito Judicial del Norte- Circunscripción Tartagal, con fecha de inicio data del año 1997, el cual no tenía sino como objetivo la desocupación de Pilar Rojas del inmueble de referencia por haberse vencido el plazo fijado del contrato de pastoreo que Pilar Rojas había celebrado sobre una fracción el inmueble, cabiendo remitir a los apartados pertinentes.

Lo que aquí resulta de interés, es poner de resalto que una vez adquirida la propiedad registralmente por parte de Yudi, a fojas 52 de dichos autos se presentó el abogado Carlos Cornejo Costas, aportando una certificación del 05 de marzo de 2004 firmada por él, de la cual surge que Mario Alberto Yudi con fecha 13 de febrero de 2004 le otorgó un poder general para juicios por ante el escribano Mariano Coll Mónico en la ciudad de Salta y también en favor de los doctores Agustín Vidal, Washington Álvarez, Guadalupe Valdez Ortiz, Martin Fleming y Margarita Cornejo Pucci.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Así, acompañando el testimonio de la escritura n° 160, de fecha 19 de diciembre del año 2003, registro número 77 de la compraventa otorgada por Tuar S.A. y otros a favor de Mario Alberto Yudi, más la copia de la Cédula Parcelaria de la Matrícula N° 17.163, y un Certificado Catastral de Rentas (libre deuda) de fecha 16 de octubre de 2003, el abogado señaló que, conforme la Certificación de Poder que acompañaba, era el letrado apoderado para actuar en representación del señor Mario Alberto Yudi, y en su mérito, solicitó que se librara oficio al señor Juez de Paz pertinente a los efectos de que se constituyera en el real domicilio del demandado y lo intimara por el término de diez días a desocupar el inmueble oportunamente arrendado, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública.

También señaló el abogado en aquella ocasión, que conforme constaba en las actuaciones, la firma TUAR oportunamente se presentó a los efectos de que se calificara el contrato de arriendo celebrado entre las partes y se lo homologara a los efectos de su inmediata desocupación. Dijo también, que a pesar del tiempo transcurrido el demandado continuaba ocupando el inmueble en forma ilegítima, encontrándose vencidos todos los plazos que se le otorgaron para su desocupación. Marcó que el contrato celebrado entre las partes fue calificado y homologado, por lo que conforme con lo dispuesto por el decreto 23.126/53 correspondía sin más trámite

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1435



#34413603#360538588#20230313081340069

que se dispusiera la inmediata desocupación del predio por el procedimiento de ejecución de sentencia.

Así las cosas, a fojas 76 se dejó constancia en dicho expediente que con fecha 03 de junio del año 2004, Pilar Rojas acompañado de su letrado patrocinante, el Dr. Víctor Hugo Belmont, tomó vista de las actuaciones y acto seguido, promovió un incidente de nulidad negando el carácter de parte al presentante de fojas 63/66 (es decir a Mario Alberto Yudi), promoviendo excepción de falsedad de la ejecutoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 516 inciso 1º del Código Procesal Civil y Comercial de Salta, sosteniendo que el título en el que basaba su ejecución el pretense sustituto de fojas 63/64, era inhábil.

Así las cosas, de aquél trámite procesal, que ya fuera tratado oportunamente *in extenso*, surge que aquellos planteos fueron contestados por el Dr. Carlos Cornejo Costas, conforme surge de fojas 96/101 de dichos autos, advirtiéndose también, y en lo que aquí importa, que a fojas 121 de esos autos se incorporó una constancia de fecha 28 de octubre de 2004, tratándose de un acta labrada por el Juez de Paz en el Juzgado de Paz de Salvador Mazza, de la cual se desprende que se presentó por su propio derecho Mario Alberto Yudi, consignándose: “...*que viene por este medio y a través del presente acto jurídico a dejar constancia bajo juramento de ley en legal forma que es propietario del inmueble rural identificado con la matrícula número*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

17.163 por compra que le hizo al señor Matías Ordóñez y presidente de la sociedad TUAR S.A.”, y en el mismo acto, Yudi requirió al funcionario que se constituyera en la mencionada finca El Aybal y una vez allí “...labre un acta de constatación observando las mejoras allí existentes, así también consultando si las mismas fueron realizadas por TUAR SA o por el arrendatario Pilar Rojas y se deje constancia del tiempo que el mencionado arrendatario se encuentra en la finca, como cualquier otro dato de interés...”, cabiendo añadir que aquella constancia de actuación fue firmada por Mario Alberto Yudi y presentada en la causa en comentario.

En tal sentido, el nombrado intervino en el trámite judicial de la causa “*Tuar SA s/calificación y homologación de contrato accidental de pastoreo, Expte8945/97*” del Juzgado de 1ra nominación Civil y Comercial de Tartagal, en el que se presentó como actor, con el patrocinio letrado de Carlos Cornejo Costas y de otros, siendo el punto a destacar que su participación en el expediente judicial, no quedó por fuera de la simulación que implicó la adquisición de la finca, sino que resultó la derivación necesaria y consecuente de aquella maniobra, que lo llevó a Mario Alberto Yudi a prestar su nombre y su firma para obtener la desocupación judicial de Pilar Rojas de El Aybal, lo cual no era sino un objetivo de Delfín Castedo funcional a los planes de la organización ilícita.



Por lo mismo, fueron actos jurídicos que concurrió a prestar y que entran en la órbita de los actos llamados de administración, que no pudo sino realizar en función del encubrimiento de lavados de activos en que incurrió al actuar como testaferro de Delfín Castedo.

Otro elemento de prueba que indica la maniobra de ocultamiento del verdadero propietario de la finca, se desprende de los dichos del testigo Gerónimo, quien fue el ingeniero que trabajaba desde la década de 1990 abriendo caminos en la finca El Pajeal para Ernesto Aparicio, quien recordó que en el año 2006, sin precisar fecha exacta, Delfín Castedo le pidió hacer un estudio de suelos para presentar en un expediente que tenían en la Secretaría de Ambiente de la provincia, a fin de desmontar la finca El Aybal, trabajo en el cual estaba colaborando Torino con Castedo. Sobre el punto, es necesario aclarar que la nota en cuestión fue presentada después de la compra de la finca por parte de Delfín Castedo, observándose que la misma tenía fecha de redacción 08 de noviembre de 2005, época en la que todavía el titular de la finca era Yudi, mientras que la fecha de presentación, según el sellado de la repartición, fue del 22 de noviembre de 2005, conforme surge de fojas 5.891 de autos.

Volviendo sobre el relato, el testigo Gerónimo manifestó que al trabajo se lo pidió Delfín (Castedo), que él le pagó y hasta lo acompañó a Salta a presentar ese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

informe para el expediente de desmonte, pero dijo que la nota que presentaron estaba firmada por Mario Alberto Yudi, a quien dijo no conocer. Este extremo, no deja lugar a dudas, en tanto se sitúa temporalmente en la época en que el titular de la finca era Mario Alberto Yudi, y por el relato del testigo, se puede determinar que quien pagó y encargó el trabajo fue Delfín Castedo el cual, se comportaba como dueño desde antes de adquirir la propiedad formalmente.

Asimismo, el ingeniero explicó también, que la solicitud de desmontes sólo podía pedirla el dueño y por eso es que tuvo que firmar Mario Alberto Yudi y que esa nota fue certificada incluso por escribano, siendo aún más contundente el relato, por cuanto a preguntas de la Fiscalía en el debate respecto a quién era el dueño de la finca, el deponente dijo: *“para mí Castedo, pero el que firmó los papeles era Yudi”*, todo lo cual se erige en otro de los indicios concordantes y consistentes que denotaron que la adquisición por Yudi fue un acto simulado y que el verdadero propietario fue Delfín Castedo.

Así como Mario Alberto Yudi fue aconsejado para firmar la escritura de adquisición de dicho bien, luego se le pidió que firmara la respectiva de venta de El Aybal en favor de Delfín Castedo, a muy poco tiempo de adquirido el bien, lo que resulta otro claro indicio de que se trataba de un acto simulado. Delfín Castedo adquirió el bien figurando que lo hacía por un supuesto valor declarado de un millón



trescientos mil pesos (\$1.300.000), en cuya transacción se abonó en efectivo según consta en la escritura, la suma de diez mil pesos argentinos (\$10.000), no existiendo constancia alguna en la causa que acredite el pago del saldo restante, todo lo que constituyen indicios de simulación, no sólo porque el valor de compra resultó significativamente menor al precio en dólares que supuestamente pagó Mario Alberto Yudi por la finca, sino también porque la falta de constancia de cancelación del saldo resulta una evidencia más de que de que la primera compra fue una simulación para ocultar el verdadero adquirente, que no era sino Castedo.

Sentado lo anterior, cobra suma importancia el segundo tramo de los eventos aquí analizados. Puesto que más adelante en el tiempo, cuando devino necesario explicar con qué dinero adquirió Mario Alberto Yudi el inmueble de El Aybal, apareció Luis Yudi quien tomó intervención afirmando que fue él quien puso el dinero, es decir los seiscientos mil dólares (USD 600.000), suma respecto de la cual nunca dio una explicación en cuanto a su proveniencia, ni forma de adquisición.

Así, la suma que indicara Luis Yudi revela una solvencia que en los hechos no tuvo correlato, a tal punto de que en los diálogos de Delfín Castedo se hacía referencia a una deuda de “*el turco*” (Luis Yudi) de veinte mil dólares (USD 20.000 dólares), quien le habría manifestado que no tenía dinero. En efecto, conforme se dijera con anterioridad, surgió de una conversación mantenida entre Delfín Castedo y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

su hija Sara, de fecha 28 de agosto de 2018, en la que éste le comentó que hacía mucho tiempo, le prestó dicha cantidad a un “*tal Luis*” al que le dice “*turco*” manifestando su arrepentimiento porque ahora que él le pidió plata, “*el turco*” le dijo que no podía.

No obstante lo anterior, resulta de cabal importancia, memorar que durante su declaración en el juicio, Alberto Yudi introdujo la versión de que El Aybal había sido comprado con dinero de su hermano Luis y también con dinero propio.

Ambos extremos mencionados, no solo ratifican la voluntad de Luis y Alberto Yudi de colaborar con la asociación ilícita, sino la clara intencionalidad de encubrir la realidad del asunto, siendo esto que la adquisición de la finca por parte de Mario Alberto Yudi fue un acto en sí mismo inexistente y simulado para encubrir la verdadera adquisición de Delfín Reinaldo Castedo de dicho inmueble. También, resulta la prueba indiciaria, pero unívoca y cabal, que el hecho de ocultar aquella circunstancia provenía también del propósito de encubrir y favorecer la disimulación del origen espurio del dinero con el que se pagó la operación a la empresa TUAR, que no era otro que el producto de los ilícitos de narcotráfico y contrabando que desarrollaba la organización criminal liderada por Castedo, lo cual era de pleno conocimiento tanto de Luis y Alberto, como de Mario Alberto Yudi.



De este modo, el contexto, el marco probatorio y el cuadro indiciario, que echan luz a la maniobra desarrollada, develan la ilicitud de la misma, en cuanto al fin último que se buscaba, que era la incorporación de El Aybal al patrimonio de Delfín Castedo. De este modo, quedaron expuestas las conductas de los acusados Yudi en orden al lavado de activos de origen espurio, lo que se explica por su estrecha vinculación con las actividades de los hermanos Castedo y del diputado Aparicio.

Es que, como ya se dijera, ni Alberto, ni Luis Yudi, mucho menos Mario Alberto Yudi, tenían motivos para comprar la finca en cuestión, máxime porque se trataba de un joven que trabajaba en un supermercado con su padre, lo que tornaba llamativo y poco menos que descabellado pensar que se podría justificar aquella adquisición, de aproximadamente veinte mil hectáreas y por una suma que ya para este tiempo era cuantiosa en demasía, con independencia de la relación o paridad cambiaria vigente a la época de los hechos.

Por otro lado, resulta evidente que tampoco era posible justificar la procedencia del dinero (USD 600.000) que implicó la inversión que, se vuelve a insistir, no fue acreditada por parte de los acusados. En esa tónica, no puede dejarse de lado que para la época, Alberto Yudi estaba en pleno concurso de acreedores, por lo tanto, no resultó creíble que dispusiera del dinero para pagar el valor del campo a la firma TUAR S.A.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Mientras que, por su parte, los hermanos Castedo, y más específicamente Delfín, no tenían cómo justificar el origen lícito del dinero por lo que, recurrir a un prestanombres, como Mario Alberto Yudi, era una fachada viable para insertar el dinero en el circuito legal y formal, para luego adquirir para sí la finca. Por su parte, Aparicio, solamente podía demostrar sus ingresos como funcionario público, pero además siempre tuvo la previsión de comprar inmuebles y ponerlos a nombre de su familia, por lo que tampoco podía ser el hombre al frente de la operación.

En cuanto respecta a Eduardo Torino, su experticia en los asuntos de los negocios inmobiliarios reportaba a Delfín suficientes garantías acerca del éxito de la operación.

El lazo de amistad y confianza entre los Yudi con Delfín Castedo era un hecho; como también lo era la intención de los hermanos Castedo y del diputado Aparicio de apropiarse de la finca, y detrás la imprescindible colaboración de Torino, cuyo papel evidente fue el armado del negocio, aportando incluso a su escribano de confianza como lo era Mariano Coll Mónico.

Por su parte, Alberto Yudi resultaba el nexos lógico con el joven Mario Alberto, infiriéndose de manera inequívoca que intercedió e influyó en la conducta de su hijo, instigándolo a cometer el delito, en tanto y en cuanto era Alberto el amigo de Delfín, amigo y mentor, con quien Delfín se crió y aprendió de él, en el marco de su relación



laboral. Y es por ello, que se concluye con certeza positiva, que de ninguna manera Mario Alberto Yudi habría participado de la simulación –actuando como testaferro– si no fuera por la influencia que sobre él ejerció Alberto en función de su vínculo de extrema confianza con Delfín Castedo. Todo ello sin dejar de tener presente que ambos, Alberto y Mario Alberto Yudi, sabían del origen ilegal de la fortuna que tenía Delfín Castedo, con la cual había para ese entonces adquirido gran cantidad de bienes.

Este conocimiento se deduce porque, como se dijo, eran sabedores de sus actividades de contrabando, por ejemplo, por haber realizado los Castedo incluso contrabando de caballos para los Yudi, conforme atestiguaron los testigos Ledesma en el debate, como asimismo sabían de su detención en Buenos Aires por acusaciones de narcotráfico, siendo que además conocían de su cercanía con Ernesto Aparicio y su presencia en la frontera seca en la finca El Pajeal.

A su turno, la cercanía existente entre Aparicio-Castedo-hermanos Yudi, ya demostrada con la prueba enumerada precedentemente, torna imposible la ignorancia de las actividades ilícitas de Castedo.

No obstante lo expuesto, vale nuevamente referir que Mario Alberto ejecutó a sabiendas su conducta y con conocimiento de que, con su intervención, alejaba en los papeles a quien en realidad se convertiría en el verdadero dueño de la finca. De hecho, conocía perfectamente a Delfín Castedo y a sus actividades, habiéndose





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

mantenido firme en su rol y faltando a la verdad en oportunidad de realizarse el careo, cuando atribuyó a una confusión su anterior aseveración acerca de la presencia de Torino en la escribanía de Coll Mónico, extremo que fue desvirtuado por el propio escribano.

Es por ello, que más allá de que Mario Alberto Yudi haya realizado con sus conductas aportes eminentemente significativos con relación a la empresa criminal, es criterio de este Tribunal que pese a ello, no puede inferirse con el grado de convicción que requiere una sentencia condenatoria, que se haya verificado a su respecto su voluntad de adhesión al acuerdo criminoso, con los caracteres de permanencia y de participar de diferentes planes delictivos indeterminados, a diferencia del padre y del tío, en tanto que si bien su participación fue indudablemente colaborativa con los fines de la asociación ilícita, no menos cierto es que la misma fue aislada y circumscripta a los actos para los cuales fue instigado a instancias de su padre, quedando huérfanos de sustento probatorio los demás elementos típicos que requiere la figura de asociación ilícita. Empero, cabe indicar que lo anterior, es únicamente predicable respecto de Mario Alberto Yudi, por cuanto no cabe dudas que la maniobra globalmente considerada fue innegablemente parte de la pluralidad de planes delictivos de la asociación ilícita y de sus objetivos.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1445



#34413603#360538588#20230313081340069

A modo de repaso y corolario, cabe pues decir que Mario Alberto Yudi tuvo claro conocimiento de que el dinero que se abonaba para adquirir la finca “El Aybal” provenía de la actividad de narcotráfico y contrabando de Delfín Castedo. Conocía, tal circunstancia porque Castedo era asiduo concurrente al negocio del padre de Mario, y por ello Mario Alberto Yudi conocía y tenía un trato frecuente con el nombrado, toda vez que iba diariamente al negocio de su padre Alberto Yudi (al respecto, recuérdese que del contenido de las escuchas telefónicas, surge la asiduidad de la concurrencia de Delfín al negocio de Alberto, por sus comunicaciones telefónicas varias, así como por los cambios de dólares que realizaba Alberto, y además surge de la conversación entre Raúl “Hula” Castedo y Melba Araujo, en la que ésta preguntó al primero por “El Gordito” en alusión a Delfín Castedo, y éste le contestó que debía estar en lo de Alberto (Yudi), como que era el sitio habitual donde hallarlo).

Además, como todas las personas cercanas a Delfín Castedo, también Mario Alberto Yudi sabía que éste disponía de gran cantidad de dinero en razón de que había adquirido importante cantidad de bienes inmuebles y de automotores en años anteriores, sin actividad económica lícita alguna que justificara tales adquisiciones, todo lo que fue expuesto al tratarse la responsabilidad de Delfín Castedo, haciéndose referencia a los análisis económicos que sobre el mismo realizaron las fuerzas y a las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

apreciaciones respecto de su situación económica que estableció este tribunal en el apartado sobre la responsabilidad de Delfín Castedo.

Las adquisiciones de Castedo reforzaban el comentario generalizado que existía en el pueblo de Salvador Mazza (según información de los investigadores) de que Delfín Castedo obtenía su dinero del narcotráfico, y que todo lo solucionaba con plata. Resulta útil para reforzar la hipótesis del origen ilícito y proveniente del narcotráfico cuanto del contrabando del dinero de Castedo, el hecho de que frecuentemente cambiaba dólares en el negocio de Alberto Yudi, es decir Castedo entregaba a Alberto Yudi dólares y recibía a cambio pesos, como se ha acreditado a través de varios diálogos en la presente causa.

Todo esto, lleva a la convicción de que Mario Alberto Yudi, cuyo trabajo era colaborar en el negocio de su padre, tenía pleno conocimiento de la actividad ilícita previa de Delfín Castedo, y que por ello sabía que el dinero utilizado para comprar la referida finca “El Aybal” provenía del narcotráfico, y por ende, su colaboración importaba un encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo al simular ser el comprador del bien, cuando en realidad era un testaferro de Delfín Castedo.

El haber concurrido Mario Alberto Yudi a la escribanía de Coll Mónico con el bolso de dinero, que se dijo y comprobó que no era, ni podía haber sido suyo, en compañía de Eduardo Torino, indica con claridad que Mario Alberto Yudi sabía



perfectamente que el dinero era de Castedo y que conocía que, con su firma en la escritura, estaba permitiendo el lavado de ese dinero de origen delictivo, colaborando en realidad con aquél.

A su vez, Mario Alberto Yudi tuvo el dolo de realizar esta maniobra de lavado de dinero al aparecer como comprador de la finca y después de ello, lo que se patentizó al efectuar otras colaboraciones que permitieron realizar actos jurídicos vinculados a la finca de referencia, como participar en un juicio por un contrato agrario accidental que había realizado TUAR S.A. con Pilar Rojas, e incluso comenzar trámites administrativos para conseguir un permiso de desmonte, colaboración que prosiguió hasta que extendió la escritura de venta de la propiedad a favor de Delfín Castedo.

Además, su colaboración se proyectó incluso através de una segunda declaración que brindó en el marco de la instrucción, donde dijo que Torino no concurrió a la escribanía al momento de la firma de la escritura, pese a haber declarado lo opuesto en una oportunidad anterior, lo que fue desvirtuado por Coll Mónico, todo ello para favorecer al mencionado Castedo y a la asociación ilícita que éste dirigía, ya que trataba de desvincular a Torino de la operación de compra de “El Aybal”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Quedó claro, además, que Mario Alberto Yudi no disponía de dinero alguno para realizar semejante compra, ya que no tenía otro empleo o fuente de ingresos que el permanecer colaborando con su padre en el negocio de supermercado que éste tenía. Incluso, el propio Mario Alberto Yudi reconoció que el dinero no era de él, si bien expresó que era de su tío Luis Yudi, sin embargo, a lo largo de la causa, no existió ninguna referencia a que Luis Yudi tuviera una situación económica holgada y, por el contrario, el propio Castedo expresó en una comunicación telefónica que le debía veinte mil dólares.

Por su parte, tampoco Alberto Yudi, en el momento de la compra de “El Aybal”, disponía de dinero, ya que por esa época se encontraba en concurso de acreedores, por las deudas que tenía. Por ello, resultó inconsistente la afirmación del nombrado y que fuera vertida en juicio de haber puesto una parte del dinero para la compra de la referida finca, lo que debe ser considerado como una estrategia en su defensa sin sustento probatorio alguno.

Además, prueba acabadamente que la compra la hizo Castedo y no Mario Alberto Yudi, el diálogo sostenido entre Torino y Castedo, en el cual Torino le refiere a Castedo que él (Castedo) había comprado la finca a Matías Ordóñez, administrador de TUAR S.A., lo cual significaba que no era Mario Alberto Yudi quien la compró, sino que el comprador fue Delfín Castedo, lo que también se probó a través de todas



las inversiones que se realizaron sobre tal finca (las pagaba Castedo), así como también pagaba los gastos para la causa comenzada con la finalidad de desalojar a Pilar Rojas. Todo ello quedó acreditado a través de las escuchas realizadas en la causa y transcriptas como prueba.

Asimismo, cuando Torino habló con Cecilia Cruz, abogada de Castedo, y ésta le preguntó de quién fue la idea de arreglar con Pilar Rojas el desalojo de este último de la finca El Aybal, mediante un acuerdo que se firmaría en una escribanía, Torino le respondió que *“la idea fue del Amigo, el que maneja el circo”*, en clara y evidente referencia a Castedo, quien era quien decidía todo respecto de esa finca, incluso en contra de la estrategia aconsejada por sus propios abogados

En el caso de Mario Alberto Yudi, conocía perfectamente que Castedo tenía la disponibilidad del dinero que ostentaba, en razón de sus operaciones de narcotráfico y contrabando, con lo cual se configura el dolo para el delito de encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo, por el cual viene acusado. Mario Alberto Yudi no participó en los delitos de narcotráfico y contrabando de Delfín Castedo, pero conocía acabadamente el origen del dinero que él mismo llevó a la Escribanía de Coll Mónico para pagar el precio por la finca El Aybal.

Del mismo modo, Alberto Yudi sabía que el dinero de Delfín Castedo provenía del narcotráfico y contrabando, ya que no tenía otra fuente de ingreso, ni podía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

justificar como había llegado a una importante fortuna, ya que hacía ostentación de importantes sumas de dinero, todo lo cual le constaba porque lo conocía desde su niñez y había sido Alberto Yudi una persona que fue importante en la vida de Castedo porque lo tomó como empleado y acompañó su crecimiento durante su adolescencia y su juventud, por lo que conocía que Delfín Castedo no disponía de otras fuentes de ingresos.

En ese orden de ideas, se sostiene que Alberto Yudi adquirió el carácter de instigador del delito de encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo que perpetró su hijo, en razón de que, si bien quien puso su firma y se comprometió en el hecho de adquirir la finca El Aybal fue su hijo Mario Alberto, de tan sólo 22 años, no se entiende que el joven hubiera tomado tamaña decisión sin el consejo y pedido de su padre Alberto Yudi.

Con respecto al origen del dinero que sirvió para comprar la finca, ya nos hemos extendido largamente al tratar la responsabilidad de Delfín Castedo, por lo cual nos remitimos a ese apartado en lo que a ese tema respecta. En dicho apartado quedó debidamente acreditado que el dinero de Delfín Castedo provenía de sus negocios de contrabando y narcotráfico.

Asimismo, consideramos que ni Alberto, ni su hijo Mario Alberto Yudi, participaron específicamente de algún acto delictivo vinculado al narcotráfico o al



contrabando de estupefacientes, por no encontrarse acreditado en la causa, y por ello su colaboración en concreto con relación a la firma de la escritura para adquisición de “El Aybal”, ha de entenderse como encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo, ya que no participaron en los hechos precedentes.

Asimismo, por el monto de la operación, corresponde aplicar a los imputados la figura agravada que prevé un máximo de diez años de prisión, resultando Mario Alberto Yudi autor de dicho delito, y Alberto Yudi instigador del mismo.

Todo lo dicho, conlleva inexorablemente a la conclusión, de que Mario Alberto Yudi intervino como testaferro para la compra de la finca El Aybal de 20.000 hectáreas en función del pedido y consejo de su padre Alberto Yudi, habiendo concertado posteriormente con su tío Luis Yudi un relato imposible de sostener, y todo ello con el fin de facilitar primero y ocultar después la maniobra de Delfín Castedo de lavar su dinero proveniente del narcotráfico y de esta manera consolidar su posición en la frontera norte con Bolivia. Recuérdese que desde principios del actual milenio Delfín Castedo se ufanaba del hecho de tener una finca en ellímite con Bolivia, como lo declaró el testigo Lorenzo. Obviamente, la referencia a tener esa finca era a la detentación y disposición que tenía sobre ese bien a los fines de la realización de actos de contrabando mediante ese inmueble.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En ese orden de ideas, debe decirse, entonces, que en tanto la conducta de Alberto y Mario Alberto Yudi se erigió en un delito de lavado de activos –agravado por el monto de la operación, superior a la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) exigida por el tipo a la época según la redacción del art. 278, inc. 1), ap. a) conforme ley N° 25.246– por cuanto se recibió y aplicó dinero proveniente de delitos anteriores ejecutados por Castedo; el accionar posterior de Luis Yudi se cristalizó en dos supuestos del delito de encubrimiento, en tanto por un lado buscó favorecer personalmente a Delfín Castedo al tratar de justificar la proveniencia del dinero utilizado para la operatoria, y ocultar al nombrado como el verdadero adquirente, mientras que a su vez ello tenía por finalidad asegurar el provecho del delito, de acuerdo a las previsiones del art. 277, inciso 1), apartado a) y apartado e); como asimismo conforme artículo 277, inciso 2), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246.

Lo dicho es así, atento a que aquello resulta la correcta subsunción de las conductas verificadas en este juicio, lo que así es válido sentenciar de conformidad al principio *iura novit curia*, receptado en el art. 401 del CPPN.

8) De la calificación legal en el hecho de lavado de activos de origen delictivo – Melba del Carmen Araujo:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1453



#34413603#360538588#20230313081340069

Habiéndose llegado a este punto, resta finalmente abordar el tratamiento del hecho por el que fue acusada Melba del Carmen Araujo, relativo al lavado de activos de origen delictivo encuadrado según la fórmula prevista en el art. 303, inc. 1) del C.P., redacción según ley N° 26.683 (B.O., 21 de junio de 2011).

Comenzando por los elementos de la plataforma fáctica, habrá de recordarse que con fecha 31 de marzo de 2016, Melba del Carmen Araujo compró en titularidad del 100%, un automóvil cero kilómetro, marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio POK-700, que fuera inscripto por ante el Registro de la Propiedad del Automotor de Tartagal de esta provincia de Salta, por un valor de \$ 317.700, de acuerdo al informe de la AFIP obrante a fs. 702/711 del legajo de investigación N° 2.

Sobre este extremo, que se dijo se trató de un regalo efectuado por Delfín Castedo a la nombrada, es dable referir que la misma admitió y brindó su consentimiento para que el bien se colocara a su nombre, teniendo pleno conocimiento que los fondos con los cuales Castedo abonó dicho bien eran provenientes de actividades ilícitas, y en concreto del contrabando y del narcotráfico, sobre tales aspectos ya nos hemos pronunciado al tratar la responsabilidad de Araujo, como asimismo al desarrollarse lo pertinente a su participación en calidad de miembro de la asociación ilícita que lideraba quien fuera su pareja.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

No obstante lo anterior, no es ocioso mencionar que, desde el año 2006, Melba Araujo realizaba pagos o recibía sumas de dinero por encargo de Delfín Castedo, conociendo cuál era el origen de esos fondos o a qué se aplicarían, siendo que se mencionó que incluso y durante el tiempo en que Delfín Castedo se hallaba prófugo del accionar de la justicia tenía el manejo de la “*caja chica*” de Castedo, y con mayor protagonismo al encontrarse éste preso, todo ello en función de que aquella era miembro de la organización criminal.

Al mismo tiempo, se consignó que, de los datos informados por la AFIP, como así también de los aportados por la ANSES, expuestos más arriba, surgió corroborado que Melba del Carmen Araujo no registró haber tenido nunca un trabajo en relación de dependencia, ni figuraba en los archivos de aquellas reparticiones públicas como titular de actividad lucrativa alguna. Incluso, aquellas circunstancias fueron parte de su declaración en el marco del debate, en tanto afirmó que siempre era Delfín Castedo quien proveía lo necesario para la familia, aun hasta el presente.

Además, resulta relevante tener presente el diálogo mantenido con Viviana Pascuzzo en el que Delfín Castedo reconoció que “*puso a nombre de Melba*” el automotor que compró en Buenos Aires, es decir que aludió a que al vehículo lo compró él pero que lo inscribió registralmente a nombre de la nombrada.



Por otra parte, en su declaración en el marco del debate, Araujo relató que la compra del automóvil que aquél hizo a su nombre se realizó en Buenos Aires pero que fue incautado en la localidad de Aguaray de esta provincia de Salta y, según sus dichos, fue el propio Castedo quien lo condujo hasta Salta.

A su turno, señaló que todas las directivas en torno a la administración de la finca salían de Delfín Castedo y que también que todo lo pagaba aquél. Mientras que, también dijo que una vez detenida, se procedió al secuestro del rodado, el cual se encontraba en poder de Araujo, reconociendo que era de su propiedad por haber sido un regalo de su pareja, lo que coincide con lo que fue volcado en los informes registrales, en tanto la unidad se encontraba inscripta bajo su propiedad en un 100%.

Se puede observar que conforme a la legislación vigente al momento de la compra del rodado, la misma se encuentra alcanzada dentro de la figura típica de lavado de activos de origen delictivo, contenido y reprimido en el art. 303, inc. 1) del C.P., por cuanto Melba del Carmen Araujo, con su aceptación, puso en circulación en el mercado formal y legítimo, un bien que subrogó dinero proveniente de actividades ilícitas cometidas por Delfín Castedo, a saber contrabando y narcotráfico, haciendo que tal bien adquiriera la apariencia de tener origen lícito, todo lo cual, debe concurrir realmente con el delito de asociación ilícita, normado en el art. 210 del C.P. Damos razones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En efecto, bien cuadra comenzar diciendo que a diferencia del derogado art. 278 del C.P., el injusto típico de lavado de activos de origen ilícito o delictivo, se encuentra receptado en la fórmula contenida en el art. 303, inc. 1) del mismo cuerpo legal de fondo bajo el título XIII de Delitos contra el Orden Económico y Financiero, cuyo dispositivo reza: *“Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”*.

Con relación a esta nueva figura, es válido indicar que una de las principales diferencias respecto de su formulación anterior –art. 278 del C.P.– que requería que el delito precedente hubiese sido ejecutado por un tercero y del cual el autor no hubiese tomado parte, no hubiera actuado según promesa anterior, ahora ello no es así, admitiéndose la posibilidad de lo que se denomina *“autolavado”*, pasando así a ser un delito de autor indistinto que puede ser cometido por cualquiera (cfr. Córdoba,



Fernando, cap. “*La dogmática del delito de lavado*” en “*Lavado de dinero*”, Ad-Hoc, Bs. As., 2018, pág. 132).

Otro de los aspectos más relevantes de la actual redacción de la norma, se desprende de los verbos núcleo que componen al tipo objetivo, los cuales ahora consisten en convertir, transferir, administrar, vender, gravar, añadiéndose disimular y sustituyendo la vieja expresión “*aplicar*” por la de quede cualquier otro modo se “*pusiere en circulación*” en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, siempre que el valor del bien –que puede ser dinero, atento a tratarse de un elemento normativo del tipo– superen la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), caso contrario las conductas quedarán receptadas dentro del inciso 4) del art. 303 del C.P. de lavado menor.

Como se observa, la figura se trata de un tipo penal abierto, lo que se desprende de la literalidad de la norma al expresar “*de cualquier otro modo*” se pusiere en circulación en el mercado a los bienes provenientes de un ilícito penal, lo que se traduce, en definitiva, en que lo que se reprime sea transformar los bienes procedentes de un delito y darles apariencia lícita, dejándose a salvo que los bienes no quedan legitimados por el hecho de incurrirse en las referidas conductas, ya que *stricto sensu* seguirán siendo tan ilegítimos como antes de la operación, sino que solo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

saldrán “*limpios*” en el sentido de que no podrá advertirse el origen maculado de los bienes (cfr. Donna, Edgardo A., “*Derecho Penal – Parte Especial*”, 2ª ed. actualizada y reestructurada, Tomo IV, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, pág. 491; en igual sentido Tazza, Alejandro, “*Código Penal de la Nación, Comentado, Parte Especial*”, 1ª ed., Tomo III, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, pág. 569).

Al propio tiempo, puede decirse, también, que se trata de un delito de peligro concreto, que se consuma con la realización de las conductas previstas en la norma sin necesidad de que los bienes provenientes del delito anterior alcancen apariencia de licitud. Ello así, toda vez que si bien los verbos núcleo requieren una conducta positiva (convertir, transferir, administrar, vender, gravar, etc.), no menos cierto es que no se exige que ello tenga por resultado que los bienes originarios o subrogantes efectivamente adquieran la apariencia de lícitos, desde que el propio dispositivo orienta a que ello sea una “*consecuencia posible*”; máxime, si se repara que no se castiga el acto final del “*lavado*” sino las operaciones tendientes a legitimar los bienes provenientes de un hecho ilícito penal anterior (cfr. Tazza, op., cit., pág., 569; en igual sentido Córdoba, op., cit., pág. 135. En contra Donna, op., cit., pág. 496).

A su vez, el delito bajo trato exige como elemento la acreditación de un nexo entre el objeto de blanqueo ilegal y un delito previo, habiéndose sostenido que no se requiere un conocimiento preciso y exacto del delito anterior. Respecto a ello la



doctrina y jurisprudencia mayoritaria admiten que no es necesario que el delito previo resulte acreditado por sentencia judicial firme, bastando que se haya demostrado su existencia en torno a la tipicidad y antijuricidad en la causa donde se ventila su presunta comisión (cfr. Tazza, op., cit., pág. 569; en igual sentido Córdoba, op., cit., pág. 135)

Desde el aspecto subjetivo del tipo, resulta admisible no sólo el dolo directo sino que también pudiera ser compatible con dolo eventual, toda vez que a raíz del tenor de la letra de la ley que para ser autor de este delito no sea un *requisito sine qua non* conocer con exactitud y plena prueba que los bienes o efectos provienen de un delito penal concreto y determinado (cfr. Tazza, op., cit., pág. 571; en igual sentido Donna, op., cit., pág. 494).

A partir de los lineamientos dados, habrá de decirse, en primer orden, que huelga a estas alturas afirmar que el dinero con el que se efectuó la compra del automóvil por parte de Delfín Castedo, conforme a la prueba rendida en autos, procedía de actividades delictivas de narcocriminalidad y contrabando, respecto de los cuales también se encuentra ampliamente acreditado por lo desarrollado en los apartados anteriores relativo al innegable conocimiento cabal y pleno que tenía la acusada con relación a tales actividades lucrativas de naturaleza espuria e ilegal,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

puesto que ella misma formó parte de la asociación ilícita que lideraba su por entonces pareja.

A su vez, como se vio, resulta irrelevante si Araujo conocía con precisión y exactitud de cuál delito en específico provino aquél dinero de origen ilícito, siendo también prescindible de acreditar, por no ser una exigencia típica, que el delito precedente cometido por Castedo del cual provino la ganancia ilícita tuviese una condena firme puesto que el tipo objetivo se satisface con el conocimiento de la proveniencia meramente delictual. Es que, tal y como ha sucedido en el caso ventilado en este juicio, se han tenido por corroborados hechos penalmente típicos y antijurídicos por parte del nombrado, los cuales no han conllevado una sentencia condenatoria firme, por lo que hasta aquí el tipo objetivo se encuentra cumplido en lo que a dicho extremo respecta.

Por otro lado, resulta acreditado el cumplimiento de la condición objetiva de punibilidad, a saber, que el valor de la operación de compra venta del rodado en cuestión superó la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), en tanto el costo que insumió la compra del vehículo ascendió a la cuantía de trescientos diecisiete mil setecientos pesos argentinos (\$ 317.700).

Concomitantemente, y a raíz de aquél conocimiento que tenía Melba del Carmen Araujo de las actividades ilegales, jurídico-penalmente, de Delfín Castedo, es



que debe darse por corroborada la potencialidad que exige el delito *sub examine* atento a que el dinero utilizado por Castedo para pagar el valor del automóvil, no sólo tenía carácter maculado, sino que debe hacerse notar que al haber sido transformado en un bien registrable pero a nombre de Araujo, es que la maniobra no tuvo sino por fin otorgar apariencia de lícito a aquello que primigeniamente no lo era.

Ahora bien, en cuanto al verbo núcleo específico, habrá de decirse que la conducta de la acusada Melba del Carmen Araujo quedaría receptada en la fórmula amplia de la norma, de haber puesto en circulación, en el mercado formal y legal, bienes provenientes de un ilícito penal, con aptitud para darles apariencia de lícitos, toda vez que, con el consentimiento por ella prestado a los fines de que se inscribiera un cien por ciento a su nombre y titularidad, se transformó a aquél bien –dinero– en algo distinto –el automóvil–, siendo la maniobra idónea para llevar a la confusión o creencia de que dicha operación se hallaba justificada o bien que podía tener naturaleza legal, siendo que, además, el dinero proveniente de los delitos perpetrados por Castedo fueron efectivamente inyectados al circuito formal y legítimo del mercado formal, por lo que debe tenerse por vulnerado al bien jurídico protegido: el orden económico.

Por lo demás, particular y nodal relevancia hubo de tener el consentimiento dado por Araujo, que por ello la ha de tornar en autora del delito en tratamiento. Es





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que debe repararse que con el asentimiento prestado por Araujo, lejos de posicionarla por fuera de la órbita del tipo de injusto aquí ventilado, la colocó dentro del mismo, toda vez que a partir de ello es que tuvo el dominio funcional para poner por sí en circulación y dentro del mercado, al automotor, que se convirtió de este modo en un bien subrogante del dinero espurio que originariamente era el producto y ganancia de los hechos delictivos precedentes achacables a Castedo.

Dicho en otros términos, Araujo, a partir del consentimiento dado para poner la titularidad registral del rodado a su nombre, fue quien tuvo el dominio funcional del hecho para poner en circulación el bien, toda vez que de haber sido Castedo quien lo hubiese hecho por sí o para sí mismo, la situación quedaría encuadrada en un supuesto de autolavado.

Incluso más, de no haber mediado aquella anuencia, y aun así Castedo hubiese inscripto registralmente el automotor a nombre de Araujo, la misma se hubiese hallado exenta de responsabilidad penal atento a que hubiese desconocido la maniobra o incluso hubiera podido negarse a dicho accionar. De adverso, la acusada no sólo concurrió a prestar su consentimiento, sino que a la par de ello no renunció a la titularidad del bien registrable, sino que por el contrario hizo uso y goce del mismo, habiéndose encontrado en su poder al momento de ser detenida y reconocido consecuentemente que el automóvil le pertenecía.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1463



#34413603#360538588#20230313081340069

A más de lo expuesto, nótese que con la aquiescencia dada por Melba Araujo, se vio concretizado el peligro concreto que requiere el injusto típico analizado en la especie, desde que el dinero proveniente de hechos delictivos anteriores pasó del ámbito de poder cuanto de las arcas de Delfín Castedo a formar parte integrante del patrimonio de la nombrada en primer término, estableciéndose así un camino paralelo de difícil rastro y con la aptitud suficiente para tornar en indetectable a la maniobra, como así también a la procedencia ilegítima del dinero que se usó para la operatoria de compra.

Aquello, podría incluso haber tenido éxito, de no haber sido sino por la circunstancia de que, de acuerdo a los informes de la AFIP, como de la ANSES, Araujo jamás tuvo un trabajo de carácter formal, sea en relación de dependencia o como autónoma, de modo tal que pudiera justificar que contaba con la capacidad económica y/o patrimonial suficiente para adquirir para sí un vehículo cero kilómetro de trescientos diecisiete mil setecientos pesos (valor a la fecha del hecho), tal y como se vio.

En virtud de todo lo expuesto, ha de concluirse, entonces, que se encuentra comprobado con el grado de certeza apodíctica que exige una sentencia condenatoria, que Melba del Carmen Araujo incurrió en la conducta delictiva antes descripta, toda vez que los extremos fácticos y probatorios permiten su subsunción en la figura del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

delito de lavado de activos de origen delictivo, por lo que, en consecuencia, la acusada debe responder por los hechos calificados como de asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con el de lavado de activos de origen ilícito, de conformidad a lo previsto en los artículos 55, 210 y 303, inc. 1) del Código Penal de la Nación.

IV.- DE LA PENA

Ahora bien, descripta la acción delictiva desplegada por los causantes, valorada la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica producida en el debate, y encuadrados los ilícitos atribuidos a cada uno de los imputados, resta determinar la pena a aplicar; para lo cual, se deben valorar, por un lado, las circunstancias personales de los imputados –como ser grado de educación, situación socio-económica y familiar-, y por otro lado, se debe tener en cuenta la participación y responsabilidad por parte de todos y cada uno de los causantes, en consideración al aporte y rol que desempeñaron en la empresa delictiva (a excepción de Mario Alberto Yudi, que no integró la asociación ilícita), conforme lo mencionado en los párrafos que anteceden; y lo referido a la calificación de cada una de las conductas, como así también las consideraciones vertidas en cuanto a la responsabilidad de cada causante en los delitos cometidos.



En este sentido, corresponde señalar, que el valor justicia determina que la pena deba ser proporcionada a la gravedad del hecho y que ésta, a su vez, depende de la reprochabilidad del autor.

Es así que, el principio de culpabilidad determina los límites de la legitimación de la pena aplicable al autor en concreto. Se trata de una cuestión de la proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del reproche.

Por su parte, la ley nos da el parámetro para la individualización punitiva, debiendo determinarse la cuantía de la pena, tomando como referencia las previsiones de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

De las mencionadas normas se desprende que el legislador ha adoptado un sistema de determinación de la pena mediante el cual describe circunstancias en forma no taxativa y sin fijar su contenido valorativo, es decir el mismo no establece si se trata de atenuantes o agravantes, de lo que se desprende que se está frente a un sistema flexible salvo cuando aquellas estuvieran insertas en el tipo propiamente dicho.

Esta técnica legislativa permite individualizar la pena, estableciendo el carácter de atenuante o agravante de cada circunstancia. Se trata pues, de una determinación de la pena “individualizada” y el carácter de atenuante o agravante de una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

determinada circunstancia sólo puede ser decidido frente a un hecho particular, el que, por su diversidad, no puede ser prevista eficientemente.

En otras palabras, el juez en cada caso analiza las circunstancias conforme con los artículos 40 y 41 de la ley de fondo, y de allí, según el tipo penal que corresponda, aplica la sanción según las agravantes y atenuantes.

Vale referir también que el artículo 41 contiene dos incisos. El primero, relacionado a las circunstancias del hecho, mientras que el segundo remite a la persona del autor. De esta forma, magnitud del injusto y culpabilidad constituyen pautas ineludibles para la determinación de la pena que, en tanto cuantificable en virtud de las escalas penales previstas por el legislador, exigen ser tenidas en cuenta por el juzgador al momento de graduar la sanción.

Así las cosas, la forma en que se ha manifestado la comisión del hecho es el primer punto de partida para la graduación del ilícito, así como los medios empleados para ejecutarlo y la intervención específica que en él le cupo a cada condenado.

La incorporación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) al texto constitucional (artículo 75 inciso 22), que implica el reconocimiento explícito de la reforma y reinserción social del condenado como fines esenciales de la pena (artículo 5, punto 6, CADH), no debe conducir a la idea de que al fijar la pena sólo ha de tomarse en cuenta la resocialización.



Sobre esta cuestión, al referirse a las diferentes teorías de la pena, Ziffer refiere que la prevención general positiva “...logra explicar de forma más o menos convincente por qué en ciertos casos en los que no hay necesidad de resocialización ni intimidación (por la improbabilidad de que el hecho se repita), de todos modos, las sociedades no están dispuestas a renunciar a la pena, por cuanto su aplicación reafirma el ordenamiento jurídico. En este sentido, es el ordenamiento jurídico mismo el que define cuál es la pena adecuada, sin buscar una solución en principios extrasistémicos”. (Ziffer, Patricia, “*Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena*”, en: AA.VV., *Determinación Judicial de la Pena*. Editores del Puerto; Buenos Aires, 1993).

Conforme lo sostuvo la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa de su Registro N° 1.723/2.017, en referencia de la autora citada, “no se trata de ‘cargar’ al autor con ‘las inseguridades y conflictos que la sociedad no consigue superar de otro modo’, como sostiene la citada autora, sino que es el reconocimiento de que la pena admite componentes de distintos tipos en la legitimación estatal para su imposición, siempre que ella sea reflejo de la medición del ilícito y la culpabilidad en el caso concreto”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Dicho esto, en los términos de los artículos citados del Código Penal, se deben tener en cuenta para la determinación de la pena de cada uno de los imputados tales parámetros.

Al respecto, también dijo la Cámara Federal de Casación Penal Sala I que:

“Tal como se sostuviera en varios precedentes de la Sala IV (causa nro. 1785 “TROVATO, Francisco, Reg. Nro. 2614.4, rta. el 31/05/00; entre otras) Reg. Nro. 2614.4, rta. el 31/05/00; entre otras) las mencionadas directrices no se pueden definir dogmáticamente de modo de llegar a un criterio totalmente objetivo y casi mecánico, ya que tal ponderación debe ser realizada en base a variables que no pueden ser matemáticamente tabuladas desde que nos hallamos ante un derecho penal de acto, que incluye un juicio de reprobación jurídica, sin contar con que el fondo de la tarea judicial, al menos en su modelo ideal, impone al juez el difícilísimo esfuerzo humano, que en modo alguno puede ser suplido por una cuantificación determinada. Sobre el significado de aquellos parámetros fijados legalmente para la cuantificación de la pena, cabe aclarar que, si bien los mencionados en el primer inciso del artículo 41 no se refieren directamente a la peligrosidad del autor, no pueden catalogarse de meramente objetivos, toda vez que en ellos existe una referencia a la mayor o menor culpabilidad del autor que aparece como pauta



fundamental de individualización, a la par que la peligrosidad”. (CFCP S.I FRE 3735/2014/TO1/CFC3; 29/05/18).

Igualmente, se advierte del veredicto, que las penas aplicadas se encuentran dentro de los límites impuestos por la norma para los delitos aquí juzgados, no superando el máximo legal. Asimismo, respecto de cada consideración que se realiza en este apartado de determinación de la pena, se tiene presente que la pena que se propone lo es con finalidad de prevención especial y a los fines de resocialización del condenado.

Asimismo, y como un agravante que corresponde a la conducta de todos los condenados, se tiene presente que ninguno de ellos se encontraba en una situación de indigencia o de dificultad para ganarse el pan, que lo hubiera condicionado para la realización de los distintos delitos de los que fueron responsables. Se debe considerar que la reprochabilidad se encuentra en relación inversa con la vulnerabilidad del autor, de tal modo que, a mayor vulnerabilidad, menor reprochabilidad, y viceversa. En el caso de cada uno de los imputados en la presente causa, no se advierte una situación de vulnerabilidad de orden económico.

Determinación de pena respecto de Delfín R. Castedo:

Así, y conforme surge de los datos aportados al debate por el causante **DELFIN REINALDO CASTEDO**, se debe tener en cuenta a los fines de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

mensuración de la pena, que se trata de una persona de mediana edad, separado, que tiene 10 hijos que van desde los 9 años a los 32 años, encontrándose a cargo de la madre los menores que conviven con ella y proveyendo para su manutención con su actividad de agricultor y ganadero. En cuanto a su educación, cabe señalar que posee un nivel de instrucción medio a bajo, conforme lo expresando por el encartado en cuanto a que cursó estudios secundarios incompletos, hasta el 3o. Año; en relación a su salud, hay que tener en cuenta que conforme lo manifestado tuvo COVID 19, por cuya enfermedad llegó a estar en grave estado, quedándole secuelas a raíz de una cirugía que tuvieron que hacerle; por otro lado, que no consume alcohol ni drogas, y que no tiene antecedentes penales. Se advierte que, si bien la familia del causante no se encuentra actualmente totalmente integrada, la existencia de la misma sin duda podrá favorecer su resocialización oportuna, resaltándose igualmente que no posee adicción alguna, por lo que, todas las condiciones referidas precedentemente deberán ser tenidas en cuenta como atenuantes.

Por otro lado, y a los fines de la mensuración de la pena, corresponde también señalar, que respecto del causante Delfín Castedo no se observan condiciones de vulnerabilidad en su estatus social o financiero, teniendo como actividad laboral la de productor agropecuario y ganadero, advirtiéndose de los distintos informes y elementos de prueba obrantes en la causa la disposición económica que poseía

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1471



#34413603#360538588#20230313081340069

Castedo, con la adquisición de campos y maquinarias para la actividad productiva de ellos; además, se pudo establecer durante el debate que el encartado, aun cuando se encontraba prófugo por casi 10 años, efectuó compras de vehículos y viajes al exterior, hallándose al momento de realizar dichos desplazamientos con pedido de captura. Justamente, esta circunstancia de encontrarse evadiendo el llamado de la justicia durante muchos años debe ser también especialmente tenida en cuenta al momento de determinar la pena, toda vez que, el causante demostró contar con medios más que suficientes, tanto económicos como de contactos a nivel de fuerzas de seguridad y del poder judicial, para sortear los controles respectivos y poder mantenerse en esa situación de prófugo sin ser detectado ni aprehendido, por casi una década, a la vez que podía solventar los gastos de su familia que residía en Prof. S. Mazza, con lo que evidencia, que de ninguna manera podría haber tenido ciertos apremios económicos que pudieran atenuar la gravedad de su proceder, por lo que no necesitaba delinquir para procurar su subsistencia y la de su familia. Asimismo, es necesario resaltar la situación de Delfín Castedo frente al resto de los causantes, sobre quienes ejercía un cierto poder y autoridad, tanto así, que todos invariablemente le debían respeto y sumisión, informándole periódicamente, aun cuando se encontraba en carácter de detenido, las diferentes situaciones que sucedían en la actividad que llevaban a cabo, y les impartía órdenes que debían cumplir sin objeción alguna. Con ello, demostró una personalidad fuerte y determinante, quien en todo momento y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

durante gran parte de su vida adulta, supo imponer su impronta para llevar adelante sus designios en su empresa al margen de la ley.

En este sentido, y ampliando lo referido precedentemente, se puede señalar respecto de Delfín Castedo, que su círculo más cercano disponía de un celular que debía permanecer prendido por si el jefe quisiera llamarlo. Tomaba todas las decisiones sobre la marcha de los negocios lícitos y de los negocios ilícitos. Daba instrucciones al personal, designaba y removía empleados, definía los cursos de acción en materia de operaciones de hecho (alambrar, realizar cultivos, disponer de animales, cometer el delito de contrabando o de cohecho) así como el curso de las acciones judiciales (desalojo de Pilar Rojas) o extrajudiciales (llegar a un acuerdo amigable con Pilar Rojas, con firma ante escribano, para obtener la posesión del campo El Aybal cuanto antes). Ejercía un manejo personal rígido y tenía sus informantes de confianza. Controlaba las acciones de todos sus dependientes y también de sus familiares, de su pareja Melba Araujo y de sus hijas. Funciones y actividades realizadas por él, a través de las cuales cometió una diversidad de ilícitos de especial gravedad, que quedaron acreditados como delitos de la asociación ilícita, como ser el narcotráfico, el contrabando, un homicidio por encargo, y otros destinados a salvaguardar su libertad personal en carácter de prófugo, como las falsificaciones de documentos que llevó a cabo y por las cuales se lo declaró

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1473



#34413603#360538588#20230313081340069

penalmente responsable. También se considera de modo especial la participación junto a un funcionario público en la organización criminal -el diputado Ernesto Aparicio-, su capacidad para permanecer prófugo, el cambio de identidad que llevó a cabo, la actuación junto al condenado ex Juez Reinoso, el hostigamiento por medio de allegados suyos a posibles testigos de sus acciones, ya sea para que declaren de una forma u otra, participar de un posible cohecho a un funcionario policial, entre otras actividades ilegítimas, todo lo cual junto a todos los testimonios vertidos en el debate y demás pruebas incorporadas, sobre todo las abundantes escuchas telefónicas, sirven para concluir de ese modo, en cuanto se toman todas estas circunstancias como agravantes.

Igualmente, para la determinación de su pena se debe considerar no sólo su posición de líder indiscutido de la asociación ilícita sino también el concurso real de delitos por las tres falsificaciones que quedaron debidamente acreditadas, dos de ellas con escala agravada de 3 a 8 años, y la restante con pena de 2 a 6 años, por ser falsificación de instrumento público. Resultando en definitiva una escala penal aplicable que va de 5 a 32 años de prisión, dentro de la cual el tribunal debe fijar la pena que considera justa y equitativa, a los fines de la resocialización del imputado.

En cuanto a la pena de multa, la querella solicitó pesos setecientos mil (\$ 700.000), mientras que el Sr. Fiscal Gral. requirió la suma de pesos seiscientos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cincuenta mil (\$650.000), en tal sentido corresponde señalar que la pena de multa no está prevista para el delito de Asociación Ilícita (art. 210 del Código Penal), por lo que debe aplicarse la pena contemplada en el artículo 22 bis, resultando en definitiva aplicable la del máximo de dicho artículo la que asciende a pesos noventa mil (\$90.000), toda vez que, surge en forma palmaria el ánimo de lucro perseguido por Delfín Castedo, ya que tuvo en todo momento en vista un fin económico, es decir una finalidad tendiente a lograr un beneficio o ganancia como objetivo de la asociación ilícita, delito por el cual resulta aquí condenado junto a los ilícitos de falsificación y falsedad ideológica de documento.

Asimismo, atento a la disposición del art. 12 del Código Penal, corresponde aplicar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, y las costas del juicio conforme art. 29, inc. 3° del Código Penal y arts. 530 y 531 del CPPN.

Por lo expuesto, y considerando lo expresado precedentemente respecto a las condiciones personales, sociales y económicas del encartado, su participación en los distintos hechos ilícitos imputados, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, corresponde considerar y aplicar como adecuada, justa y equitativa en el caso de **DELFÍN REINALDO CASTEDO**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita**

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1475



#34413603#360538588#20230313081340069

en calidad de **jefe y organizador**, en concurso real con el delito de **falsificación material de documento público**, en carácter de **partícipe necesario, agravado** en un (1) hecho, por tratarse de documento destinado a acreditar la identidad de las personas –Documento Nacional de Identidad–; en concurso real con el delito de **falsificación material de documento público**, en carácter de **partícipe necesario** en un (1) hecho –licencia nacional de conducir–; y a su vez, en concurso real con el delito de **falsedad ideológica de documento público**, en carácter de **coautor, agravado** en un (1) hecho por tratarse de documento destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores –cédula de identificación para autorizado a conducir–, una pena de **dieciséis (16) años de prisión, multa de \$90.000,00 (pesos noventa mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena** (artículos 12, 22 bis, 45, 55, 210, 292 primer y segundo párrafo y 293 segundo párrafo del Código Penal), con costas (artículo 29, inciso 3º del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Determinación de Pena respecto de Raúl Amadeo Castedo

En cuanto a la mensuración de la pena en relación de **Raúl A. Castedo** se tuvo en cuenta que se trata de una persona relativamente joven, de unos 39 años de edad al momento de iniciarse el debate, que tiene seis hijos de entre cuatro a veintidós años de edad que están a cargo de la madre, pero encontrándose, según lo manifestado por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

el encartado, ciertamente impedido de proveer a su manutención por estar detenido y por la dificultad de poder trabajar dentro del penal y así ayudar a solventar los gastos familiares con su salario, ya que se encontraba desocupado y sin profesión alguna al momento de su detención. También se debe considerar a los fines establecidos en este punto el grado de instrucción alcanzado con un nivel medio-alto, al tener estudios secundarios completos y cursando actualmente la carrera de Administración en los primeros años, lo que le va a posibilitar, una vez recuperada su libertad, reinsertarse más rápidamente en la sociedad, facilitándole quizás, con la posibilidad de obtener un título, su inserción al mercado laboral en forma más pronta y con mayores opciones; no surgiendo que sea una persona que tenga alguna enfermedad grave que le impida realizar tareas laborales, ni que posea algún tipo de adicción al alcohol o las drogas, por lo que todo ello se tiene en cuenta como atenuantes.

Por otro lado, se debe también considerar, a los fines de la determinación de la pena respecto de Raúl Castedo, que se trataba de la persona de mayor confianza de Delfín Castedo, ejecutando dentro de la organización la función de mano derecha de su hermano, siendo una persona con un nivel de educación más elevado a la mayoría de los integrantes de la asociación ilícita y con posibilidades de acceder a una educación terciaria o universitaria a diferencia de las demás. Igualmente, se debe advertir que a pesar de mencionar que estaba desocupado, contaba con la profesión de

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1477



#34413603#360538588#20230313081340069

técnico agrónomo, surgiendo también del debate que se dedicaba a la actividad propia del campo que pertenecía a su hermano, dando órdenes a los dependientes ya sean de carácter lícitas o ilícitas, teniendo a cargo la organización y la logística para las diferentes tareas que se daban a los empleados, siendo el encargado del pago de los sueldos, y de coordinar las labores rurales propias de cada una de las fincas –compra de combustible, reparación de maquinarias, etc.- velando igualmente por la seguridad del territorio ya que desplegaba actividades de hostigamiento a los vecinos y transeúntes eventuales de los caminos lindantes y que atravesaban la finca, impidiendo su ingreso o su paso, llegando a disponer el cierre de ellos con portones u obstruyendo su circulación al voltear árboles sobre los mismos, o exhibiendo armas, generando a raíz de todo esto y de su personalidad por demás intimidante, amenazadora y provocadora, la producción de un daño en el orden y en la tranquilidad pública en el ámbito donde ejercía sus actividades. Además, se trataba del brazo ejecutor de su hermano y de la asociación ilícita, rindiendo cuenta de su accionar únicamente a él, llegando a determinarse que perseguía y profería amenazas a la familia Ledesma, existiendo la probabilidad cierta de que haya intervenido en el homicidio de Liliana Ledesma al tener comunicación directa con algunos de los autores materiales del hecho al momento de producirse el mismo; participando también en actividades propias del narcotráfico y de contrabando que sucedían en la finca que lindaba con la zona de frontera con Bolivia. Todo lo cual demuestra, a pesar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de tratarse de un joven al momento de desarrollarse todos estos hechos, ser un individuo con carácter y personalidad desafiante, sin límites para la realización de los distintos objetivos planteados por la asociación ilícita, siendo el segundo al mando de la misma, luego de su hermano Delfín.

A ello, debe sumarse que, según se desprende de los elementos de prueba ventilados durante el debate, no se evidenció en ningún momento una situación de vulnerabilidad o de agobio económico que pudiera de alguna manera justificar su accionar vinculado a actividades ilícitas; advirtiéndose que, contaba con medios económicos y con educación suficiente como para proveerse ciertamente de un estipendio, proveniente de trabajos lícitos y fuera del ámbito ilegal, para la manutención suya y de su familia sin ningún sobresalto. Todo lo cual se debe tener en cuenta como agravante al momento de la determinación de la pena.

Asimismo, y en cuanto a la pena de multa, la querella solicitó la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000), mientras que el Sr. Fiscal Gral. pidió el monto de pesos cien mil (\$ 100.000). Al respecto, y como ya se dijo, la pena de multa no está prevista para el delito de Asociación Ilícita (art. 210 del Código Penal), único delito por el cual fue acusado Raúl Castedo, por lo que debe aplicarse la pena contemplada en el artículo 22 bis, resultando en definitiva aplicable la del máximo de dicho artículo, la que asciende a pesos noventa mil (\$ 90.000), toda vez que, se evidenció durante el debate el ánimo



de lucro perseguido por Raúl A. Castedo, teniendo en miras como objetivo una finalidad económica en la participación del delito que se le enrostra de asociación ilícita y por el cual resulta condenado junto a otros miembros.

Igualmente, atento a la disposición del art. 12 del Código Penal, corresponde aplicar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, y las costas del juicio conforme art. 29, inc. 3° del Código Penal y arts. 530 y 531 del CPPN.

Así, y en consideración a lo manifestado en estos párrafos en cuanto a las condiciones personales, sociales y económicas del encartado, su participación en el hecho ilícito imputado, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa, en el caso de **RAÚL AMADEO CASTEDO**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro**, una pena de **Nueve (9) años de prisión, multa de pesos noventa mil (\$90.000,00) e inhabilitación absoluta por el término de la condena** (artículos 12, 22 bis, 45 y 210 del Código Penal), con costas (artículo 29 inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Determinación de Pena respecto de Alberto Yudi

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1480



#34413603#360538588#20230313081340069



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En cuanto a Alberto Yudi y a los fines de la mensuración de la pena, se tomó en cuenta que se trata de una persona adulta mayor de 67 de años de edad, que tiene tres hijos todos mayores de edad, que ya no se encuentran a su cargo; que tiene como profesión la de comerciante, que lo que ganaba le alcanzaba para vivir y mantener a su familia, que tiene grado de instrucción medio a bajo, habiendo cursado estudios secundarios incompletos, que no tiene enfermedad grave que le impida realizar tareas laborales; que no tiene ningún tipo de adicción en cuanto al alcohol y las drogas, que no posee antecedentes penales y que tuvo un buen comportamiento procesal durante todo el proceso. Todo lo cual se consideró respecto del encartado como atenuantes.

Asimismo, y con el objeto de determinar la pena, también se debe considerar y como agravante, que el causante tenía medios de vida más que suficientes que le permitían su sustento y el de su familia, teniendo en cuenta que ejercía la profesión de comerciante y lo que ganaba le alcanzaba para vivir en forma muy holgada, por lo cual, no se encontraba en una angustia económica o estado de vulnerabilidad que pueda justificar en alguna medida el accionar delictivo llevado a cabo para poder superar una hipotética situación de fragilidad financiera, contando con medios más que suficientes como comerciante importante de la zona para hacer frente a cualquier circunstancia imprevista o de zozobra de su familia.

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1481



#34413603#360538588#20230313081340069

Por otra parte, se debe también resaltar a los fines de la pena, y sin duda alguna como un agravante, que el encartado Alberto Yudi no tuvo ningún reparo en involucrar a su hijo Mario Alberto a su joven edad en hechos delictivos, ya que su accionar como padre fue decisivo y determinante en la intervención de su hijo en la firma de la escritura de la compra-venta de la finca El Aybal, teniendo en cuenta que en aquel momento Mario Alberto Yudi era un joven de tan solo 22 años, siendo concluyente la influencia ejercida sobre él para su participación en el hecho.

El tribunal consideró acreditado que Alberto Yudi intervino en todo momento como integrante de la asociación ilícita que lideraba Delfín Castedo, en razón de la amistad de años que los unía, siendo en algunos aspectos el soporte económico de la organización, ya que a través de él pudieron mover, desviar, ocultar o “blanquear” de cierta manera el dinero proveniente de acciones ilícitas utilizando toda la actividad y conocimiento que Alberto tenía sobre operaciones comerciales y bancarias en general, poniendo a disposición de Delfín Castedo toda la estructura financiera de su negocio y colocando a su merced no solo la maquinaria económica y su entendimiento al respecto, sino también, las instalaciones del propio local comercial que era utilizado por Castedo en todo lo relacionado a su actividad lícita e ilícita, como así también a las actividades de su organización, usando desde el teléfono, vehículos, hasta el espacio físico donde se encontraba emplazado el establecimiento comercial, con lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

cual se determinó que Alberto Yudi tuvo una implicancia más que importante en el funcionamiento de la organización delictiva, como así también, que era el apoyo y sostén en todo sentido de su principal miembro y jefe, existiendo una relación no solo comercial sino también de intensa amistad y de familiaridad entre él y Delfín Castedo.

Por otro lado, también se debe tener en cuenta y como agravante, la modalidad de la comisión de los distintos hechos descriptos, los cuales se encuentran acreditados, considerándose la participación y responsabilidad por parte de todos y cada uno de los causantes, en virtud del aporte y del rol que desempeñaron en la empresa delictiva, en este caso y respecto de Alberto Yudi, conforme lo referido se calificó su accionar como constitutivo del delito de asociación ilícita en calidad de miembro y como encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo en carácter de instigador, en concurso real, en atención a las consideraciones vertidas en cuanto a su participación y responsabilidad en los delitos cometidos.

Así, y en cuanto a la pena de multa, corresponde señalar que, al no requerir la querella, únicamente la Fiscalía solicitó la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000). En este sentido, y como ya se dijo, la pena de multa no está prevista para el delito de asociación ilícita (art. 210 del Código Penal), pero en este caso se calificó el accionar de Alberto Yudi, en concurso real con el delito de encubrimiento agravado



de lavado de activos de origen delictivo, en carácter de instigador, reprimido por el artículo 278 inciso 1) apartado a) del CP texto según Ley N° 25.246, que prevé una multa dos a diez veces del monto de la operación, por lo tanto, y a los fines de establecer la misma, se debe tener en cuenta el monto de la operación realizada por la compra de la finca El Aybal en fecha 19/12/2003 según constancias de la causa, determinándose como adecuado aplicarle como multa un monto de **pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000)** de acuerdo a lo previsto por dicho artículo y debiéndose considerar como máximo lo solicitado por el Sr. Fiscal Gral.

Igualmente, atento a la disposición del art. 12 del Código Penal, corresponde aplicar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, y las costas del juicio conforme art. 29 del Código Penal.

Asimismo, el tribunal ha considerado conveniente mantener la situación de libertad de la cual viene gozando Alberto Yudi hasta el presente, atento al criterio sostenido en numerosos precedentes, hasta tanto quede firme la sentencia, valorando en especial su correcto comportamiento procesal.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta las condiciones personales, sociales y económicas del encartado, su participación en los hechos ilícitos imputados, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

resocialización, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa en el caso de **Alberto Yudi**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** (artículos 45 y 210 del Código Penal), en concurso real con el hecho constitutivo del delito de **encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo**, en carácter de **instigador**, conforme el artículos 45 última parte y 55 del Código Penal y artículo 278, inciso 1), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246, una pena de **siete (7) años de prisión, multa de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000)** e inhabilitación absoluta por el término de la condena, con costas (artículo 278 inciso 1) apartado a) del Código Penal texto según Ley N° 25.246; y artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Debiéndose en este caso, y conforme criterio reiterado de este Tribunal, mantener la situación de libertad de la que viene gozando el encartado, hasta tanto la sentencia quede firme.

Determinación de Pena respecto de Luis Yudi

Respecto a Luis Yudi, y a los fines de la mensuración de la pena, se tuvo en cuenta en un primer momento que se trata de un adulto mayor con 81 años de edad actualmente, de ocupación comerciante, casado, que tiene cuatro hijos todos mayores, que tiene un grado de instrucción muy bajo, habiendo cursado solamente hasta el quinto grado de la escuela primaria; que lo que ganaba le alcanzaba para vivir muy



bien como comerciante; que se trata de una persona que padece diabetes y que actualmente se encuentra realizando estudios médicos por la posible recidiva de cáncer de vejiga; que no tiene adicciones al alcohol ni a las drogas, y que no cuenta con antecedentes, entendiéndose todo ello como atenuantes.

Igualmente, y a los fines de la determinación de la pena se debe mencionar también, pero como agravantes, que se trata de una persona con un pasar económico importante, siendo un comerciante muy reconocido en el lugar, contando con recursos, capacidad y medios necesarios para ganarse la vida y el sustento de toda su familia permitiéndole asegurarles cómodamente sus necesidades vitales, por lo que, no tuvo en ningún momento necesidades económicas o debilidad financiera que de algún modo permita explicar el por qué realizó las acciones ilícitas emprendidas junto con Delfín Castedo y dentro de la asociación ilícita.

Así, corresponde señalar que Luis Yudi actuó dentro de la organización desde un primer momento teniendo en cuenta la relación cercana que existía con Ernesto Aparicio e interviniendo desde el inicio, ya en el año 2.000, con los asuntos de las exportaciones ilícitas realizadas hacia Europa. Manteniendo, además un trato muy allegado con Delfín Castedo durante todos los años en que este se mantuvo prófugo, permaneciendo a su lado en todo momento con quien en definitiva entabló una relación de amistad y familiaridad muy estrecha, encargándose en algunos casos del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

movimiento de la finca El Pajeal y de poner en conocimiento de la situación del campo a Delfín Castedo, manifestándose lo que se hacía en él, utilizando en otros momentos los recursos propios y las maquinarias de la finca, llegando los empleados de Castedo a trabajar para Luis Yudi, desprendiéndose de todo ello que alcanzaron a tener vínculos económicos entre ellos, firmando contratos con Delfín Castedo, colaborando a favor de él para obtener insumos para la finca cuando éste se encontraba prófugo, todo lo cual demuestra el compromiso de Luis Yudi para con Delfín Castedo y con la organización (asociación ilícita) que éste lideraba, brindándole todo lo que estaba a su alcance para realización de los objetivos espurios.

En este sentido, cabe especialmente señalar, que tuvo una participación fundamental en la compra de la finca El Aybal, acompañando, aconsejando e instruyendo en todo el proceso a su sobrino Mario Alberto Yudi de tan solo 22 años de edad, exponiéndolo sin miramiento alguno a las actividades ilegales pergeñadas, quien en definitiva rubricó la escritura de compra en el estudio del escribano Coll Mónico, siendo determinante Luis Yudi a la hora de concretar la operación a sabiendas que adquirirían el campo para Delfín Castedo, a pesar de sus manifestaciones de que en realidad fue él quien compró la finca y no su sobrino, en un intento por dejar a buen resguardo su responsabilidad y la de su amigo Delfín Castedo, quien seguía teniendo la disposición de la finca. Luis Yudi sabía que la adquisición de El

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1487



#34413603#360538588#20230313081340069

Aybal iba a redundar en los planes que tenía la asociación ilícita para dominar la frontera, ya que la adquisición de ese bien les permitiría aumentar la cantidad de pasos no habilitados desde Bolivia a los fines de contrabando, dificultando aún más la complicada tarea que tienen las fuerzas de seguridad y la aduana en cuanto al control de los pasos fronterizos.

Por ello, Luis Yudi fue esencial dentro de la asociación ilícita tratando de hacerse cargo de la compra de la finca El Aybal, no apartándose nunca de Delfín Castedo, aun cuando éste se encontraba prófugo o ya en detención, a pesar de que él también se hallaba imputado en la causa. Estaba muy involucrado en la actividad de los campos, en el caso de El Pajeal tuvo más presencia sobre la propia actividad rural, en la producción agro-ganadera, hasta llegar en este sentido, a tener planes en común a corto plazo con Basel Castedo, hijo de Delfín Castedo. Asumió un mayor contacto con muchos de los integrantes de la organización y que estaban dentro de la órbita del jefe de la asociación ilícita transmitiendo e impartiendo las órdenes.

Asimismo, se debe tener presente, las características propias de los hechos imputados y acreditados conforme lo expuesto en los puntos precedentes de esta sentencia, donde se describió la modalidad de cada uno de los actos ilícitos, considerándose la participación y responsabilidad de los miembros de la organización, en virtud del aporte y del rol que desempeñaron en la empresa delictiva,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

calificándose en el caso de Luis Yudi, su accionar como constitutivo del delito de asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con encubrimiento calificado por ser especialmente grave el delito precedente, en carácter de autor, en virtud de las consideraciones referidas a su participación y responsabilidad en los delitos cometidos.

También se debe tener en cuenta, a la hora de la determinación de la pena, su comportamiento procesal, en razón que el causante Luis Yudi arribó a juicio en libertad provisoria, pero en el transcurso del debate y habiendo sido notificado de la fijación de fecha de audiencia, el imputado decidió, sin conocimiento previo del Tribunal, ausentarse del país, por lo que a raíz de ello y conforme lo solicitado por la fiscalía, se requirió en fecha 7/9/22 su detención y captura, con los más amplios alcances, al tener conocimiento que su ausencia se debió a un viaje al exterior. Una vez habido, y puesto a disposición del Tribunal, se dispuso el 21/9/22 que permanezca en detención domiciliaria hasta la finalización del proceso. Demostrando así, el Sr. Luis Yudi una conducta indudablemente renuente para con el Tribunal y cierta desobediencia al cumplimiento de las obligaciones previstas y que deben observar durante el juicio todos los imputados, en especial el comparendo a cada una de las audiencias fijadas en el debate, lo cual llevó al Tribunal a disponer el

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1489



#34413603#360538588#20230313081340069

cumplimiento de la prisión preventiva en la modalidad de domiciliaria, manteniéndose dicha decisión hasta la actualidad.

En cuanto a la pena de multa, corresponde señalar que, al no requerir la querrela, sino únicamente la Fiscalía solicitó la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), en tal sentido corresponde señalar que la pena de multa no está prevista para el delito de asociación ilícita (art. 210 del Código Penal) ni para el encubrimiento calificado por ser especialmente grave el delito precedente (art. 277 inc. 1 apartado “a” y “e”; inc. 2 apartado “a” del CP.), por lo que debe imponerse la pena contemplada en el artículo 22 bis del CP, resultando en definitiva aplicable la del máximo de dicho artículo, la que asciende a pesos noventa mil (\$90.000), toda vez que, surge en forma evidente el ánimo de lucro perseguido por Luis Yudi, ya que tuvo en todo momento una finalidad tendiente a lograr un beneficio o ganancia como objetivo de la asociación ilícita, delito por el cual resulta aquí condenado junto al de encubrimiento.

Igualmente, atento a la disposición del art. 12 del Código Penal, corresponde aplicar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, y las costas del juicio conforme art. 29, inc. 3° del Código Penal y arts. 530 y 531 del CPPN.

Por lo expuesto, y en consideración a las condiciones personales, sociales y económicas del encartado, su participación en los hechos ilícitos imputados, su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa respecto de **Luis Yudi** la pena de **siete (7) años de prisión, multa de \$ 90.000,00 (pesos noventa mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, por resultar **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** (artículos 12, 22 bis, 45 y 210 del Código Penal); en concurso real con el hecho constitutivo del delito de **encubrimiento calificado por ser especialmente grave el delito precedente**, en carácter de **autor** (artículos 45 y 55 del Código Penal), conforme artículo 277, inciso 1), apartado a) y apartado e); como asimismo conforme artículo 277, inciso 2), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246, con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); disponiéndose que se mantenga respecto del Luis Yudi la prisión domiciliaria oportunamente acordada a los fines del cumplimiento de las obligaciones del proceso.

Determinación de Pena respecto de Mario Alberto Yudi

En cuanto a **Mario Alberto Yudi**, y con el objeto de proceder a la mensuración de la pena, cabe señalar que se tuvo en cuenta que se trata de una persona joven de 39 años de edad al momento de iniciarse el debate; que posee la



profesión de comerciante, que tiene una hija menor que vive con la madre, encargándose de la manutención de la menor; que posee un nivel de educación medio, habiendo completado los estudios secundarios; que no tiene ninguna enfermedad grave que le impida realizar tarea alguna; que no tiene adicción al alcohol o las drogas y que no registra antecedentes; por lo que, todas las condiciones referidas precedentemente deberán ser tenidas en cuenta como atenuantes

Por otro lado, se debe también considerar a los fines de la determinación de la pena como agravante respecto de Mario Alberto Yudi que, conforme lo manifestado por el propio encartado es una persona que siempre trabajó, que no evidenció en ningún momento una situación de carencia económica o de una situación difícil de vulnerabilidad que pudiera en cierta medida exculpar su vinculación con actividades ilegítimas; observándose que en todo momento contó con elementos o medios financieros familiares y de educación suficientes como para proveerse ciertamente de un trabajo remunerado ajeno al ámbito ilegal para su sostén y el de su familia y no verse involucrado en maniobras ilícitas. Si bien, cabe dejar sentado que al momento de producirse su participación en el hecho imputado el causante contaba con tan solo 22 años, y que fue convocado por su padre Alberto Yudi y aconsejado, instruido y acompañado por su tío Luis Yudi para la realización de la maniobra delictiva, no caben dudas de que a la vez contaba con suficiente edad como para negarse a la firma





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de las escrituras de compra y posterior venta de la finca El Aybal, y sin embargo, continuó con el ardid para la compra de un bien por el monto de dólares seiscientos mil dólares (USD 600.000), advirtiéndose a todas luces que no contaba con dicha suma, ni con patrimonio alguno, no pudiendo justificar su procedencia en caso de haberla poseído, ya que tenía como única tarea laboral en ese momento la de colaborar con su padre en el negocio de supermercado y venta de comestibles. Así, quedó claro que no tenía capacidad económica para adquirir ese bien, interviniendo como prestanombre para la compra de la finca en función del pedido de su padre y su tío, a fin de facilitar la maniobra del Delfín Castedo de lavar su dinero proveniente de actividades ilícitas y de esa manera consolidar su posición en la frontera norte con Bolivia, debiéndose tener en cuenta además, que la relación de los Yudi con Castedo provenía de muchos años antes, ya que Delfín en un primer momento fue empleado de Alberto Yudi (padre de Mario Alberto), para luego continuar con una amistad y familiaridad muy apegada, llegando a utilizar las instalaciones del negocio de Alberto Yudi como oficina, donde el propio Mario Alberto atendía el teléfono para pasárselo a Delfín Castedo cuando llamaban preguntando por él.

Es así, que en este marco acepta el joven Mario Alberto figurar como propietario de la finca para luego firmar la escritura de venta a muy poco tiempo de haberla adquirido, lo que dejó muy en claro de que se trataba de un acto simulado,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1493



#34413603#360538588#20230313081340069

surgiendo luego como adquiriente Delfín Castedo por un valor en pesos menor a lo que había pagado Mario Alberto Yudi en dólares, quien posteriormente a la venta siguió interviniendo en algunos actos y trámites como propietario del inmueble.

En virtud de ello, se debe tener en cuenta, que más allá de que haya sido influido por su padre y su tío para realizar la operación de supuesta venta y colocación del bien a su nombre, se puede advertir que Mario Alberto Yudi tuvo un efectivo compromiso con Delfín Castedo, ya que además de prestarse para la confección de la escritura y para la firma de documentación para trámites administrativos, también puso su empeño en continuar con las acciones judiciales que había comenzado el anterior titular para desalojar a Pilar Rojas del inmueble, no siendo un solo acto el que realizó, sino varios actos con implicancias jurídicas que dejaron en claro su participación en el hecho constitutivo del delito de encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar sentado, que el Tribunal se va a apartar del monto de pena solicitado por el Sr. Fiscal Gral. en cuanto solicitó siete (7) años y seis (6) meses de prisión, como así también en la modalidad de cumplimiento de la pena, es decir que lo será de manera condicional, todo ello teniendo en cuenta que la pena en definitiva a imponer será de tres (3) años, como así también teniendo presente su personalidad moral reflejada en la escasa edad que tenía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

el encartado Mario Alberto Yudi al momento del hecho, su falta de experiencia en cuanto a la vida en general en esa oportunidad (ya que contaba con solo 22 años) debiéndose considerar asimismo las circunstancias que lo rodearon al momento del hecho, ello respecto de la confianza que le imponían su padre y su tío a la hora de aconsejarlo e instruirlo en ese sentido y al tomar la decisión, como así también la naturaleza propia del delito que en definitiva se calificó, y vista su participación y responsabilidad en él, igualmente su excelente comportamiento procesal durante el transcurso del juicio. Del mismo modo, y habiéndose decidido una pena de tres años de prisión, se debe resaltar la inconveniencia a esta altura de aplicarle en forma efectiva la privación de la libertad al condenarlo, ello advirtiéndolo que posee una hija menor por la que tiene que velar en su condición de padre y sostén moral y económico, y que actualmente tiene una actividad profesional como comerciante con la cual le puede dar un sustento a su familia, el que podría verse en riesgo en caso de que se disponga prisión de cumplimiento efectivo, poniendo en duda conforme las circunstancias aquí apuntadas, su virtud resocializadora, ya que carecería de un objetivo práctico su implementación, advirtiéndose además la falta de antecedentes condenatorios que registra.

Asimismo, y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, corresponde imponerle al causante Mario Alberto Yudi las reglas de conductas



previstas en el artículo 27 bis inciso 1 del Código Penal, en cuanto deberá fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato de presos y liberados, en este caso el de la provincia de Salta, debiendo observar dichas reglas estrictamente por el tiempo que dure la condena, manteniéndose la prohibición de salida del país respecto del nombrado conforme lo ordenado oportunamente.

Por otro lado, y en cuanto a la pena de multa, corresponde señalar que la Fiscalía la requirió en relación al encartado Mario Alberto Yudi, solicitando la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000). En este sentido, y al quedar únicamente calificada la conducta del nombrado como autor del delito de encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo, previsto por el artículo 278 inciso 1) apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246, que prevé una multa dos a diez veces del monto de la operación, y a los fines de establecer la multa correspondiente, se debe tener en cuenta el monto de la operación realizada por la compra de la finca El Aybal en fecha 19/12/2003, según constancias de la causa, determinándose como adecuado aplicarle la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) como multa, de acuerdo a lo previsto por dicho artículo y debiéndose considerar como tope máximo para su fijación lo solicitado por el Sr. Fiscal Gral.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Por todo ello, y en consideración a las condiciones personales, sociales y económicas del encartado, su participación en el hecho ilícito imputado, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa respecto de **Mario Alberto Yudi** la pena de **tres (3) años de prisión de ejecución condicional, multa de \$ 1.200.000,00 (pesos un millón doscientos mil)**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo**, conforme artículos 26, 45, y 278, inciso 1), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246., con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); imponiéndosele además al causante las reglas de conducta del artículo 27 bis inciso 1 del Código Penal, consistente en fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, manteniéndose la prohibición de salida del país respecto del nombrado, según se resolvió en su momento, y teniendo en cuenta la oportuna finalización del proceso.

Determinación de Pena respecto de Eduardo Torino

En relación a **Eduardo Torino**, y a los fines de la mensuración de la pena, se tuvo en cuenta que se trata de un adulto mayor con 70 años de edad, de



profesión martillero público y productor agropecuario, casado, que tiene cinco hijas todas mayores, que tiene un grado de instrucción medio a alto, habiendo cursado estudios universitarios incompletos en la carrera de ingeniero industrial, la cual no llegó a completar; que lo que percibía por su actividad laboral le alcanzaba para vivir; que se trata de una persona que padece diabetes tipo 2, que es cardíaco con stent, que tiene apnea del sueño dependiendo de una máquina para dormir y que se encuentra medicado para todo ello; que no posee adicción alguna al alcohol ni a las drogas, y que no tiene antecedentes penales. Todas estas condiciones personales referidas precedentemente deberán ser tenidas en cuenta como atenuantes.

Igualmente, y a los fines de la determinación de la pena se debe mencionar también, en este caso como agravantes, que respecto del causante Torino no se observan condiciones de vulnerabilidad en su estatus social o financiero, teniendo como actividad laboral la de martillero público y productor agropecuario lo cual le permitía contar con recursos, capacidad, medios y actividades necesarias para ganarse la vida y el sustento de toda su familia, asegurándoles cómodamente las necesidades vitales a todos sus miembros, por lo que, no tuvo en ningún momento penurias económicas o debilidad financiera que de algún modo pueda argumentar o justificar la posibilidad de la realización de las acciones ilícitas emprendidas junto con Delfín Castedo y dentro de la asociación ilícita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En este sentido, cabe señalar que Eduardo Torino tuvo una participación ciertamente fundamental dentro de la organización, encargándose de aspectos relevantes a través del tiempo, siendo la persona encargada de llevar adelante los distintos trámites judiciales que involucraban a la finca El Aybal habiendo participado en distintos momentos en la compraventa de dicho bien, realizando actividades que fueron más allá de un mero comisionista inmobiliario, donde llegó a intervenir activamente en la puesta a disposición de dinero a un miembro de la Policía de la Provincia para que actúe con celeridad en el desalojo de Pilar Rojas de la finca; también, comunicándose y dándole varias veces instrucciones para que advierta a un miembro del Ministerio Público Fiscal de la provincia que deberá actuar en la tramitación de una denuncia por usurpación en la mencionada finca con prontitud, amenazando y haciendo referencia a los contactos que Torino poseía en el ámbito judicial de Salta, en el caso de que no cumpla el fiscal con la labor impuesta.

De igual modo, y en referencia a su participación en las distintas operaciones realizadas para la compra venta de la finca El Aybal, intervino en todas las transacciones realizadas sobre el inmueble y aun cuando ya se encontraba prófugo Delfín Castedo era su único nexo con el estudio de abogados que le llevaban adelante los trámites judiciales referidos al inmueble en cuestión; interviniendo además como gestor de negocio en la compra de la referida finca para la firma uruguaya Anzere SA,

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1499



#34413603#360538588#20230313081340069

quedando en definitiva registrada a nombre del encartado Torino hasta la actualidad; gestionando asimismo en distintos momentos, habilitaciones en oficinas provinciales para los trabajos de desmontes y puesta en funcionamiento de una de las fincas de Castedo, demostrando con todo ello el grado de compromiso que tenía con él y con la empresa criminal.

En esa inteligencia se entiende además, a los fines de la graduación de la pena y como agravante, que Eduardo Torino fue un miembro importante dentro de la asociación ilícita, en razón a la confianza y jerarquía que le asignó Delfín Castedo dentro de la organización, llegando en este aspecto, a oficiar como filtro y operador respecto a los temas legales más trascendentes de la sociedad delictiva referidos a los campos, siendo de vital importancia las comunicaciones que entablaban con el jefe de la organización aun cuando se encontraba ya detenido en la unidad carcelaria, aportando opiniones e ideas sobre cuestiones vinculadas a la administración y mantenimiento de los campos, en cuanto a las mejoras que podían realizarse en ellos, siendo atentamente escuchadas y valoradas sus opiniones por parte de Castedo, en razón del especial conocimiento que tenía sobre ellos al haber estado a cargo de la administración de otros establecimientos agropecuarios en la provincia y por su profesión de martillero y corredor inmobiliario.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Es por ello, que se debe resaltar también como agravante, la modalidad extremadamente compleja de la comisión de los distintos hechos descriptos y acreditados durante el debate, considerándose la participación y responsabilidad por parte de Eduardo Torino muy importante, en virtud del aporte y del rol que desempeñó en la organización, razón por la cual se calificó su accionar como constitutivo del delito de asociación ilícita en calidad de miembro, conforme a las consideraciones vertidas en cuanto a su intervención ciertamente fundamental en el sostenimiento de la empresa criminal y siendo una pieza clave en la estructura de la organización y en definitiva en los delitos cometidos por sus miembros.

Por otro lado, y respecto a la pena de multa, la querella solicitó la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), mientras que el Sr. Fiscal Gral. pidió el monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000). En este sentido, y como ya se dijo, la pena de multa no está prevista para el delito de asociación ilícita (art. 210 del Código Penal), único delito por el cual fue acusado Eduardo Torino, por lo que debe contemplarse la pena establecida en el artículo 22 bis del C.P, resultando en definitiva aplicable la del máximo de dicho artículo, la que asciende a pesos noventa mil (\$90.000), toda vez que, se acreditó durante el debate el ánimo de lucro perseguido por Torino junto a los integrantes de la organización delictiva, teniendo en miras como objetivo final una compensación económica en la participación del delito que se



le reprocha de asociación ilícita y por el cual resulta condenado junto a otros miembros.

Asimismo, atento a la disposición del art. 12 del Código Penal, corresponde aplicar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, y las costas del juicio conforme art. 29, inc. 3° del Código Penal y arts. 530 y 531 del CPPN.

Es así, y en consideración a lo manifestado en estos párrafos en cuanto a las condiciones personales, sociales y económicas del encartado, su participación en el hecho ilícito imputado, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa, en el caso de **Eduardo Torino**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro**, una pena de **Nueve (9) años de prisión, multa de pesos noventa mil (\$ 90.000,00) e inhabilitación absoluta por el término de la condena** (artículos 12, 22 bis, 45 y 210 del Código Penal), con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Determinación de Pena respecto de Melba Del Carmen Araujo

En cuanto a la Sra. Araujo y con el objeto de la mensuración de la pena, se tomó en cuenta que se trata de una persona joven de 45 de años de edad al momento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de iniciarse el debate, que es soltera, que tiene cinco hijas de 24, 19, 17, 10, y 9 años de edad, producto de su relación con Delfín Castedo, encontrándose a su cargo y conviviendo con ella las dos menores. No posee profesión o actividad laboral alguna, siendo de ocupación ama de casa, por lo que el padre de sus hijas provee para su manutención, lo que no le alcanzaría para vivir si no estuviera en pareja actualmente, según lo manifestado por la propia encartada. Que posee un nivel de educación medio, habiendo cursado los estudios secundarios completos. No tuvo ni tiene enfermedad grave que le impida realizar tareas laborales; que no tiene adicción alguna al alcohol ni a las drogas, y que no posee antecedentes penales; por lo que, todas las condiciones referidas precedentemente deberán ser tenidas en cuenta como atenuantes.

Por otro lado, y también a los fines de la determinación de la pena, como agravantes, se debe considerar, en cuanto a Melba del Carmen Araujo, y como ya se señalara, que su intervención en la asociación ilícita fue de gran trascendencia. Tuvo en cierto periodo una actividad protagónica dentro de la organización en consideración a ser la persona más allegada y de más confianza del “jefe” de la organización, teniendo en cuenta que era su pareja y la madre de sus hijas. Es así que ella en persona se encargaba de los negocios, tales como la venta de ganado y algunos vinculados a la actividad ilegal -contrabando y narcotráfico-. Melba Araujo realizaba



su tarea en representación de Delfín Castedo, efectuando acuerdos de distinta índole con las personas que trataban con la asociación ilícita, pero no sólo en lo que correspondía a la explotación agropecuaria de las fincas, sino también en otros aspectos sobre la amplia actividad de la empresa criminal, resultando la cara visible de la organización ante terceros que realizaban actividades en conjunto con la asociación, conteniendo las embestidas de las personas que necesitaban una respuesta de parte de Delfín respecto a lo sucedido con un cargamento de estupefacientes, debiendo estas personas realizar numerosas diligencias para lograr ser atendidas por Melba, teniendo que acudir hasta su propia casa en busca de una respuesta o ser atendido, lo cual en algunos casos no sucedía. Era “la señora”, “la dueña”, y “hacía y deshacía”, según palabras de miembros subalternos de la asociación ilícita.

Es decir que Melba Araujo en muchas oportunidades fue la interlocutora válida para realizar negocios o dar soluciones en representación de Delfín Castedo, aun cuando éste se encontraba prófugo o detenido, quien en algunos momentos daba precisas instrucciones a su mujer para la realización de algunas operaciones, donde le dejaba en claro que debía hacer ciertamente de sostén y por tal motivo no debía hablar nada por teléfono de ello.

Es así que Araujo, en su afán de cumplir con las instrucciones y obligaciones que le demandaba ser la mujer del jefe de la organización, debió trasladarse a Bolivia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en algunas oportunidades para definir las negociaciones y acordar en definitiva las operaciones con las personas que habían pactado con Delfín, llegando en algunos casos a tener que percibir el precio de lo que era vendido. A pesar de ello, Delfín Castedo en un momento (diciembre de 2016) llegó a dudar de las tareas que realizaba su pareja, y por ello instruyó a su gente para que no le dieran todo el dinero a ella respecto del pago de la actividad que estaban realizando, lo que demuestra el deterioro que estaba sufriendo la relación de pareja por ese entonces.

Por ello, estas intervenciones de Melba del Carmen Araujo demuestran que su participación dentro de la asociación ilícita no se restringió simplemente a llevar alimentos a las personas que se encontraban trabajando en la finca donde existía una explotación agropecuaria, sino que también participó en forma protagónica en negociaciones de las acciones ilícitas propias de la empresa criminal, llegando en algunos casos a quejarse, los propios empleados de Delfín Castedo, de que ella los estaba dejando afuera del negocio y que los estaba desplazando en las actividades.

Melba tuvo en todo momento conocimiento directo de donde provenían los fondos por los cuales se sustentaban tanto la organización como su propia familia, al punto de llegar a consentir la adquisición de un vehículo y su posterior registración a su nombre, con dinero que indudablemente derivaba de operaciones ilegales. Eligió permanecer a su lado aun cuando el mismo se encontraba prófugo sospechado de un



homicidio y de narcotráfico. Compartió viajes y también mantuvo el vínculo a través de los años.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, cabe dejar sentado a los fines de determinar la pena en el caso de Melba del Carmen Araujo, que es necesario aplicar la herramienta analítica de la perspectiva de género, que es una obligación derivada de la ratificación por parte del Estado Argentino de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA-1994) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU-1979).

Es así, que a lo largo del desarrollo del juicio debe tenerse bien claro la premisa de que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental y que constituye un estándar normativo aplicable en toda resolución o sentencia. En caso de constatarse la existencia de una relación desequilibrada de poder, se debe identificar a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar sus particulares circunstancias.

La realidad debe observarse con base en las variables sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la eventual existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, que pueden manifestarse a través de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

opresión, injusticia, subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres.

La perspectiva de género permite la plena vigencia del art. 16 de la C.N., ya que permite poner en vigor la efectiva igualdad entre las personas, a través de un análisis de la realidad que contemple las circunstancias de violencia, discriminación o desigualdad de la mujer, permitiendo que los operadores judiciales restablezcan la igualdad consagrada por el bloque constitucional.

En el proceso penal deben encontrarse y proponerse soluciones adecuadas al conflicto particular, analizando el contexto de la acción en el desarrollo histórico de las relaciones interpersonales donde el hecho típico se inserta, porque las decisiones, tomadas desde esta perspectiva, tienen en cuenta las características propias de las personas involucradas, sus formas de relación, los orígenes de esas formas, y toda la compleja trama que se teje en torno a un caso determinado, compuesta de sentimientos, creencias, estereotipos, temores, todo ello en cumplimiento del deber de debida diligencia que imponen los textos convencionales (art. 7, apartado b) de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ").



Ello obedece a que las conductas no deben analizarse en forma neutra cuando tienen lugar en situaciones de desigualdad, ya que siempre se mira desde alguna parte. Las relaciones entre los géneros son desiguales y, por ello, deviene necesario que en el análisis de estas relaciones se valore esta realidad para comprender su alcance de manera objetiva.

Sin embargo, reside en la labor propia de las defensas la acreditación, a través de pruebas idóneas, del marco de circunstancias que permita adoptar, con perspectiva de género, la solución más adecuada para el caso.

En nuestro país, conforme lo señala Sabrina Namer, miembro del T.O.F. N° 8 de la Capital Federal en la nota de Infobae de fecha 19/05/22, cada vez es más frecuente ver causas judiciales en las que se ventilan hechos vinculados al crimen organizado, en los que aparecen mujeres involucradas en diferentes roles. Mujeres imputadas que trafican droga en sus cuerpos; que venden droga en sus casas o alrededores o la guardan en su domicilio; que lideran bandas dedicadas al tráfico de estupefacientes cuando sus maridos son apresados; o que se dedican a captar víctimas para insertarlas en redes de trata de personas, etc. O mujeres víctimas directas o indirectas de ese tipo de criminalidad: niñas secuestradas para pedir rescate en kilos de droga a padres narcotraficantes; madres negociando con secuestradores para liberar a esposos o hijos vinculados a la venta de droga a cambio de pago en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

estupefacientes; madres que ven morir a sus hijos por enfrentamientos entre bandas, por mencionar algunos ejemplos.

Un informe del Ministerio Público Fiscal de la Nación, señala que la población carcelaria de mujeres creció entre 2002 y 2018 un 82%, del cual un 52% está vinculado a hechos de narcotráfico. En línea con estos números, se sostiene que la participación de mujeres en operaciones relacionadas con el narcotráfico es una de las principales causas de criminalización femenina en los países de América Latina y que la guerra contra las drogas se ha convertido en una guerra contra las mujeres pobres y extranjeras, lo que incide de manera directa en la situación penitenciaria. La experiencia demuestra que un número importante de las mujeres que participan en actividades de crimen organizado son compañeras, madres, hijas y hermanas capacitadas por hombres. Su ingreso a las organizaciones se produce, en general, a partir de la adquisición de un conocimiento previo de las actividades criminales de su entorno social, sentimental y familiar. Esos entornos generan con las mujeres vínculos de confianza y lealtad, que las llevan en más de un caso a ocupar posiciones de liderazgo y toma de decisión, particularmente cuando algunos de los familiares hombres están detenidos o deben esconderse de las fuerzas policiales. En líneas generales, existe una tendencia a considerar a las mujeres como subordinadas al actuar de los hombres y a vincular su participación en delitos de este tipo como

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1509



#34413603#360538588#20230313081340069

consecuencia de su situación de vulnerabilidad y desigualdad estructural. Sin embargo, los expertos advierten que la relativa invisibilidad de las mujeres en los debates acerca del crimen organizado también es producto de la percepción generalizada de éstas como apéndices de sus compañeros varones, y ponen de relieve que los estereotipos de las mujeres como dependientes y débiles, refuerzan a su vez la noción de que son débiles e incapaces de tomar sus propias decisiones independientes en relación con los negocios ilegales. Al respecto, como contrapartida de la imagen de subordinadas de las mujeres, se exponen figuras femeninas emblemáticas en países como México, Colombia, Guatemala y Panamá, que llevan adelante fuertes liderazgos basados tanto en el uso de sus habilidades intelectuales o técnicas como en el ejercicio de la violencia -que en más de un caso es aplicada más ferozmente que los hombres, para reafirmar el liderazgo.

En ese orden de ideas, María Lina Carrera expresa que, no debe desconocerse el impacto diferencial que provoca la persecución estatal sobre las mujeres. La Corte IDH ha señalado que ciertos ataques estatales o paraestatales a los derechos fundamentales de las mujeres impactan de manera diferente en ellas debido a su especial condición de vulnerabilidad y a la falta de igualdad material en nuestras sociedades. En tal sentido, ha exigido que los Estados sean especialmente diligentes en la protección de los derechos humanos de las mujeres y que adopten medidas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

diferenciadas –con perspectiva de género– al momento de reparar las violaciones sufridas. Esto podría impactar, en concreto, en la evacuación de sus declaraciones, en la seria averiguación de los datos por ellas aportados, en la realización de las medidas de prueba que se estimen conducentes para probar su grado de participación en el hecho y la elaboración de sentencias ajustadas a derecho; circunstancias que han permanecido ausentes en los relatos de los casos enunciados. Además, la necesidad de tener en cuenta el impacto diferenciado de la pena en mujeres se relaciona con el respeto por el principio de proporcionalidad, que obliga al Estado a imponer una sanción que sea un reflejo adecuado del injusto cometido. En los casos en los que el ataque estatal es desproporcionado por causar una lesión demasiado severa, esta se convierte en una pena prohibida por el ordenamiento jurídico por ser cruel, inhumana y degradante y por resultar violatoria, también, del principio de culpabilidad. (cfe. María Lina Carrera “Mujeres de las Circunstancias y Delitos de Drogas” Estudios sobre Jurisprudencia, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, Ministerio Público de la Defensa, 2019).

En el marco de la legislación argentina, se debe tener en cuenta la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre



mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

En este mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará, ratificada por la ley 24.632 B.O. 9/04/1996- afirma en su introducción que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, define en su artículo N° 1 a la violencia de género como “cualquier acción o conducta basada en su género, que causa muerte, daño o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”.

Es así, y en virtud del contexto señalado, se debe analizar el pedido de pena efectuado tanto por la Fiscalía – nueve (9) años de prisión- como por la parte querellante – ocho (8) años de prisión- para Melba del Carmen Araujo, de los cuales este Tribunal ha tomado distancia y resolvió la aplicación de una pena sensiblemente menor a la propuesta por las partes referidas, esto es de cinco (5) años de prisión, teniendo en cuenta que la justicia tiene el deber de juzgar con una perspectiva de género, y que si no lo hace podría incurrir en una causal de violencia institucional.

En este sentido, se debe resaltar que, de acuerdo a los elementos de prueba incorporados al debate, entre ellos el análisis de las intervenciones judiciales dispuestas en la causa, surgen diferentes diálogos mantenidos por Delfín Castedo con distintas personas -los cuales ya fueron analizados oportunamente- donde se observa que la señora Melba Araujo en algún punto de su relación con su pareja, comenzó a sufrir cierta intimidación en un contexto de desigualdad, subordinación y violencia tanto económica como de género. Ejemplo de ello, fue cuando Castedo instruyó a Ricardo Erva para que le diga a Luciano que no le entregue todo el dinero a Melba, situación que hacía ver que la relación estaba en un mal momento, ya que Delfín desconfiaba del uso que haría Melba de ese dinero, y así se lo transmite Erva a



Luciano (diálogo 12/12/ 2016). Pocos meses después, y ya terminada la relación de pareja, le dirá a Luciano que por su separación en lo sucesivo le haga los pagos por el contrabando de maíz a su hija Abigaíl.⁴⁹⁰

Es así, y en otros diálogos protagonizados también por Delfín Castedo, se puede apreciar la forma despectiva y agresiva en que se dirigía a su pareja Melba, llegando al punto de instruir a su propia hija de cómo debía tratar a su madre ya que ella había manifestado la intención de separarse y que su interés era solo la plata, que por ello iba a hablar con Luciano para que no le dé más, desconfiando que ella en realidad estaba escondiendo el dinero en la localidad de Aguaray. En uno de los diálogos Delfín le expresa a su hija que le manifieste a Melba que, si quería sacarle plata o pegarle, cuando ella esté durmiendo le iba a “pegar” una puñalada o “enterrar” un cuchillo. También en comunicaciones directas entre ellos se advierten las intimidaciones de distinta índole que le profería Castedo a su ex pareja. Así la amenazó con enviarle al nuevo amor de Melba “unos muchachos”, a lo que ella respondió con firmeza que no se meta en las decisiones de ella.

Con ello se evidencia, el deterioro de la relación de pareja que venían teniendo Melba Araujo y Delfín Castedo, tratando este último, por todos los medios, de evitar

⁴⁹⁰ Ver Legajo de Transcripciones FISCALÍA: Procuradora de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación. CAUSA: FSA 1400/2017, JUZGADO: Federal De San Ramón De La Nueva Oran. Abonado Desgrabado: 387 4917206 CD (S) Nro: CD 1 Fecha 17/02/17 al CD 24 Fecha 12/03/17. REFERENCIA: CD17 FECHA. 05-03-2017 AUDIO B- 11010-05-03-2017-100052-21.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

que lo deje, utilizando tanto a su hija y hasta a su suegro para que le transmitan distintos tipos de amenazas tanto a ella como a la persona con quien mantenía una nueva relación sentimental, ejerciendo además presión sobre todos los allegados a Melba y tratando de impedir que ella obtenga acceso a algún dinero proveniente de las actividades de la organización, siendo desplazada de todo tipo de administración sobre la finca y sobre los negocios de la asociación ilícita.

Los diálogos referidos precedentemente, dejan ver lo que fue aconteciendo en el ámbito de la pareja, y cómo busca imponer de todas formas Delfín Castedo su parecer e influir sobre las decisiones de Melba Araujo involucrando a las personas cercanas a ella como a distintos miembros de la familia y hasta a su propia hija Abigail Castedo, sobre quien influye para que manifieste desprecio hacia su madre o que tome una actitud negativa en su contra, ejerciendo una presión psicológica sobre ella a fin de que adopte una postura en contra de la madre, utilizándola a su hija para restringirle el dinero que debía entregarle, indicándole cuánto debía darle a Melba Araujo e insistiéndole que no le entregue más de lo señalado, ya que su hija pasaría a ser la encargada de recibir el dinero de los negocios.

Estos diálogos ponen de manifiesto y revelan la posición de Melba dentro de la asociación ilícita, ya que en una de estas comunicaciones ella se queja que no le solucionaron el problema, que era la más inocente de todas, y que todo fue por



cuidarle las vacas. También estos diálogos, dejan entrever cómo Araujo va tratando de apartarse de la organización y de sus actividades, razón por la cual resultan pertinentes y útiles a la hora de graduar el monto de la pena para ella en función de su posición dentro de la pareja, así como para evaluar la dinámica interna de esta pareja, observándose por parte de Castedo presiones psicológicas y de índole económico cuando se advierte una desconfianza entre ambos, produciéndose en definitiva el desplazamiento de Araujo de las funciones de administración de la finca.. Es descartada de la organización por decisión de Delfín Castedo, porque ya no le servía.

Melba siempre colaboró con la asociación ilícita, y aunque puede no haber tenido contacto con alguno de sus miembros, siempre respondió a los pedidos de su pareja y realizó actos de administración, como los contratos de locación sobre bienes de Castedo, que se encargaba de suscribir ante juez de paz. También realizó los pagos y compras que Castedo le indicaba, e incluso alguna negociación por estupefacientes con Martínez Cuéllar que quedó acreditada en función de detalles que dio éste en sus conversaciones con Erva.

Pero posteriormente, cuando cae detenido Castedo, su participación fue central, fue mucho más intensa, siendo la representante del jefe ante terceros. Y mientras todo anduvo bien, se advertía en la pareja un trato cariñoso y respetuoso, pero cuando se produce la ruptura, surge la desconfianza entre ambos y el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

desplazamiento de Melba de las funciones de administración, y también aparecen una serie de presiones psicológicas y de orden económico que comienza a ejercer Delfín Castedo respecto de ella.

Por otro lado, se debe valorar en Melba el rol de madre que ejerció a lo largo de los años durante los cuales acompañó a Castedo, así como su dedicación a la crianza de las hijas. Aceptó tal posición y colaboró con Castedo y con los fines de la asociación ilícita.

Ahora bien, también se debe tener presente que si bien tuvo una gran responsabilidad en el devenir de la asociación ilícita, sus acciones siempre fueron en función de las directivas impartidas por el jefe de dicha asociación, a quien todos los miembros, incluso Melba, debían obediencia. El tipo de liderazgo de Castedo no admitía opiniones en contrario. La relación interpersonal no era igualitaria, siempre estaba presente la preeminencia de su pareja (Delfín Castedo).

Si bien manifestó Melba que jamás a ella o a sus hijas les faltó nada desde lo económico, el apoyo a Castedo significó la integración de la asociación ilícita y la colaboración en actos ilícitos propios de la misma, manteniendo la posición de mujer del jefe, señora, dueña, etc., hasta el momento en que decidió emprender otro camino, al producirse la ruptura de la pareja.



Tanto durante los años de Castedo como prófugo, como así los meses en que ya detenido continuaba liderando la asociación ilícita, Melba brindó su cooperación, como ya se expresó en el apartado respectivo, al tratarse su responsabilidad. Y producido su alejamiento de Castedo, éste trató de influir de diversos modos para presionarla a no cortar del todo la relación. Todos estos datos de hecho, a los cuales pudimos acceder a través de la inmensa cantidad de diálogos registrados, nos permiten establecer detalles de la vida interna de la pareja de Melba y Delfín, y tales circunstancias nos habilitan al abordaje de la cuestión de la pena respecto de ella con perspectiva de género, resultando, por los datos de hecho antes reseñados, ajustada a derecho la morigeración del pedido de pena efectuado por las partes acusadoras.

Al respecto, el Dr. Eduardo Rafael Riggi, integrando de modo unipersonal la Cámara Federal de Casación Penal, expresó que: *“Es que cuando los antecedentes y circunstancias del caso lo sitúan en un contexto semejante, la reacción de las víctimas de violencia de género no puede ser medida con los estándares utilizados en otro tipo de casos, en tanto la violencia contra la mujer tiene características propias que deben ser contempladas por los jueces a la hora de resolver. La falta de aplicación de la perspectiva de género podría llevar a valorar de manera inadecuada el comportamiento. De esta manera, cuando a la luz de las circunstancias probadas se verifica un contexto de violencia contra la mujer, ello*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

necesariamente involucra especiales criterios que deben ser considerados al momento de evaluar el caso y, en particular, la causa de justificación de que se trate.”.

También dijo el mencionado Magistrado que: *“Es que si bien es cierto que en supuestos de vulnerabilidad o en contextos de violencia contra la mujer no es posible analizar el caso de acuerdo a puros criterios dogmáticos y que en esa tarea la perspectiva de género debe resultar un prisma bajo el cual corresponde tamizar las causales de justificación que se aleguen, tampoco es posible prescindir absolutamente de la verificación de los elementos mínimos que exigen las eximentes, pues lo contrario importaría lisa y llanamente la creación pretoriana de justificantes del delito no previstas por el legislador”.*(cfe. CFCP legajo judicial n° FSA 3312/2021/9/1 caratulado “Bruno, Paola Noemí Fabiola y otra s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362 CPPF); Reg. 15/2022, 06/04/22”).

Es por todo ello, que a los fines de la determinación de la pena, este tribunal consideró, bajo una mirada de perspectiva de género, la situación personal, social y económica de Melba Araujo, teniendo en cuenta no solo los atenuantes y agravantes, sino también la modalidad propia y compleja de los distintos hechos descriptos y acreditados durante el debate, considerándose la participación y responsabilidad por parte de la encartada, en virtud del aporte y del rol que desempeñó en la organización,



donde contaba con un margen de autonomía y libertad suficiente como para escoger otra conducta conforme a derecho, habiéndose calificado en definitiva su proceder como constitutivo del delito de asociación ilícita en calidad de miembro y lavado de activos de origen delictivo en concurso real en carácter de autora, conforme a las consideraciones efectuadas respecto a su intervención dentro de la organización y en definitiva en los delitos cometidos por sus miembros. Incorporando el tribunal la perspectiva de género para hacer una morigeración en la pena, atento a los diferentes aspectos de hecho que hemos tratado más arriba.

En cuanto a la pena de multa, la querella solicitó la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), mientras que el Sr. Fiscal Gral. pidió el monto de pesos seiscientos cuarenta mil (\$ 640.000). En este sentido, y como ya se dejara establecido, la pena de multa no está prevista para el delito de asociación ilícita (art. 210 del Código Penal), pero en este caso se calificó el accionar de Melba del Carmen Araujo, en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, en carácter de autora, previsto por el artículo 303, inciso 1) del CP texto según Ley N° 26.683, que prevé una multa dos a diez veces del monto de la operación, por lo cual, y a los fines de establecer la multa correspondiente, se debe tener en cuenta el monto de la operación realizada por la compra del vehículo marca Volkswagen modelo Cross Fox, dominio POK700 según constancias de la causa, determinándose como adecuado aplicarle una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

multa de pesos seiscientos cuarenta mil (\$640.000) de acuerdo a lo previsto por dicho artículo y debiéndose considerar como máximo lo solicitado por el Sr. Fiscal Gral.

Asimismo, atento a la disposición del art. 12 del Código Penal, corresponde aplicar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, y las costas del juicio conforme art. 29, inc. 3° del Código Penal y arts. 530 y 531 del CPPN.

Igualmente, el tribunal ha considerado conveniente mantener la situación de libertad de la cual viene gozando Melba Araujo hasta el presente, atento al criterio sostenido en numerosos precedentes, hasta tanto quede firme la sentencia, valorando en especial su correcto comportamiento procesal.

Es así, y en consideración a lo manifestado en estos párrafos en cuanto a las condiciones personales, sociales y económicas de la encartada, su participación en el hecho ilícito imputado, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, y dentro de una perspectiva de género, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa, en el caso **de Melba del Carmen Araujo** una pena de **cinco (5) años de prisión, multa de \$ 640.000,00 (pesos seiscientos cuarenta mil), e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, como **autora** penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** y de **lavado de activos de origen delictivo**, en carácter de **autora**,



ambos en concurso real (artículos 12, 45, 55, 210 y 303 inciso 1° del Código Penal, texto según Ley N° 26.683; en consonancia con lo dispuesto por las leyes N° 23.179, 24.632 y 26.485), con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); **MANTENIENDO** la situación de libertad de la que viene gozando la encartada, hasta tanto la sentencia quede firme.

V) DEL DECOMISO

a) En cuanto a los elementos secuestrados en la presente causa y puestos a disposición del Tribunal, corresponde señalar que, al momento de requerir las penas, el Sr. Fiscal Gral., solicitó se decomisen los inmuebles identificados como Fincas El Pajeal y El Aybal, instando que las mismas queden a favor del Estado Nacional, pudiendo ser puestas a disposición de la Agencia Nacional de Administración de Bienes del Estado y proponiendo la organización de una comisión para que se les dé utilidad en actividades educativas o científicas a la fincas. Asimismo, solicitó se decomise el rodado secuestrado a la Sra. Melba Araujo, como así también el vehículo dominio LIS 160 utilizado por Delfín Castedo e incautado al momento de su detención. Igualmente, requirió se proceda al decomiso de las maquinarias secuestradas en el domicilio de Delfín Castedo que se encuentran bajo la guarda de Melba Abigail Castedo figurando como depositaria judicial, por lo que se le deberá revocar tal carácter y solicitar la ponga a disposición del tribunal. En igual sentido se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

expidió respecto de los elementos secuestrados en la finca El Pajeal el 23/07/16 a fs. 7982/7985. Por otro lado, solicitó se decomisen las armas debiendo ser puestas a disposición de la Anmac y respecto a los restantes elementos secuestrados indicó que deben dárseles el destino que por su naturaleza correspondan, y que los animales deben ser puestos a disposición de la comisión para darle una utilidad social.

Por su parte, la querella solicitó se decomisen los bienes que fueron instrumento del delito en los términos del art. 23 del CP., agregando que los bienes que fueran objeto y medio del delito de lavado de activos por la normativa vigente deben ser destinados a la Unidad de Información Financiera en virtud del art. 27 apartado b segundo párrafo de la ley 25.246.

b) Ahora bien, y respecto a los elementos y bienes secuestrados, cabe dejar sentado, que el decomiso es una sanción pecuniaria accesoria cuya aplicación viene requerida por la norma a partir de la determinación de un bien como instrumento del delito o como elemento de procedencia delictual, siendo una de las consecuencias de la condena la pérdida de estos efectos. Decimos que es de carácter accesorio, en atención que no puede aplicarse en forma autónoma, sino que tiene que ir acompañada a una pena principal dependiendo de su existencia.

Es así, que la fuente de la restricción patrimonial atacada está expresamente contemplada por la ley y remite como justificación a una conducta precedente



penalmente reprochable del propio afectado, de la cual es su consecuencia jurídica. Tal sanción recae sobre aquellos objetos que pertenecen a los condenados por un hecho delictivo, y que fueron utilizados para consumir o intentar un delito, o cuando fueren producto de éste.

Así en la causa “Juárez Lima”, aunque con relación al juicio abreviado, la CFCP, Sala II, sostuvo que el tribunal de juicio siempre debe expedirse respecto del decomiso, ya que se lo considera no sólo una facultad del tribunal, sino también un deber que no se puede soslayar por ser una manda del art. 23 del C.P., que ordena que la sentencia condenatoria deberá decidir el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o provecho del delito. En el voto del Dr. Riggi se citó otro fallo, perteneciente a la Sala II de la misma Cámara, por el cual se sostuvo que: “...las disposiciones del referido art. 23 del C.P. son inherentes a la condena...” (autos: Papadopulos, Marcelo Damián, del 19-5-09).”

En virtud de lo mencionado, corresponde exponer los fundamentos que impulsan al Tribunal a ordenar el decomiso de ciertos bienes secuestrados, toda vez que ha quedado establecida la participación y el grado de responsabilidad de cada uno de los encartados en orden a los hechos juzgados y quedó demostrada la utilización que hicieron de ciertos elementos para delinquir (como por ejemplo, celulares); como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

así también, el provecho que significaron otros (dinero, automóvil, bienes inmuebles) como consecuencia de su accionar delictivo.

Es así, que los bienes que cumplen el requisito exigido por la legislación para el decomiso, son los bienes individualizados como provenientes de transacciones comerciales ilícitas, vinculadas a la compra y venta de rodados en los términos de lavado de activos y los bienes inmuebles también afectados por las maniobras de lavado o por las actividades ilegítimas de la asociación ilícita.

El decomiso es el instituto que el Código Penal brinda para recuperar todos los bienes de origen ilícito. Está previsto en el art. 23 y se aplica sobre las cosas o ganancias que son producto o provecho del delito y las cosas que han servido para cometer el hecho.

El Art. 23 primer párrafo del C.P. establece que: “En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.”

Es así, que el decomiso se refiere a dos clases de objetos: los instrumentos del delito y los efectos provenientes de aquel. 1.- Son instrumentos del delito los objetos



que intencionalmente han sido utilizados para consumir o intentar el delito (ej. armas, inmuebles, vehículos, cuentas bancarias), ya sea que de tales objetos se hayan servido todos los participantes o alguno de ellos. Los instrumentos del delito son aquellos utilizados dolosamente para cometer el hecho. 2.- Son efectos del delito los objetos que son su resultado, sea porque el delito los ha producido o sea porque el delincuente los ha logrado mediante el delito; es cualquier mercancía (legal o ilegal en cuanto a su tenencia o circulación) obtenida mediante el injusto, sea que se encuentre en el mismo estado o en otro diferente. (cfe. Andrés José D'Alessio Código Penal de la Nación Tomo I Parte Gral. –comentado y anotado- 2da. Edición; ed. La Ley – 2009).

Al respecto, se dijo que los efectos provenientes del delito –art. 23 CP- son, principalmente, los que forman el delito y los que son su resultado, obtenidos o producidos mediante el injusto, sea que se encuentren en el mismo estado o en otro diferente –como valor de uso o de cambio-; el decomiso no solo tiene carácter retributivo, sino también preventivo, ya que su principal sentido es el de impedir que el autor del ilícito penal pueda seguir disfrutando de lo que por él obtuvo, por ello incluye bienes cuyo embargo preventivo o secuestro se solicita y podrían integrar la pena a dictarse en contra de los imputados (cfe. CNCP Sala 4, 09/06/2005 Alsogaray, María J., AP 35001921).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

En este orden de ideas la Cámara Federal de Casación Penal Sala I expresó “que el espíritu de la norma, pretende facilitar la recuperación de bienes a favor del Estado que hubieran sido fuente o provengan de objeto ilícito o hayan servido para cometer un hecho ilícito, especialmente en casos de narcotráfico y corrupción”. En el mismo fallo, la CFCP expresó que “La hipótesis delictiva que es objeto de la causa principal debe ser tomada en especial consideración, ya que consiste en que el dinero obtenido por actividades de narcotráfico era convertido en automóviles a fin de poder darle apariencia lícita a dichos fondos de origen ilícito, actividades ambas -tanto el narcotráfico como el lavado- llevada a cabo por personas que integran grupos coordinados entre sí”. (cfr. CFCP Sala I FMP 32006228/2013/83/1/CFC7 “Mariscal, Eduardo Esteban y otros s/casación”; de fecha 25/04/2019).

Asimismo, el Dr. Gustavo M. Hornos miembro de la CFCP conformando la Sala IV de dicho tribunal manifestó que : “...el decomiso es una consecuencia accesoria a una pena principal, que constituye un efecto de la sentencia condenatoria cuando se configuran aquellas condiciones legalmente previstas y que, por encontrarse dispuesta en la parte general del Código Penal, resulta aplicable de manera obligatoria a todos los delitos previstos en dicho cuerpo normativo y en las leyes especiales, a menos que éstas dispongan lo contrario -artículo 4 del CP- (cfe. CFCP Sala IV; Causa N° FCB 94060003/2010/TO1/CFC1 Reg. N° 677/16.4 “Fredes,



Marcos Ariel s/recurso de casación, 30/05/2016; citando Causa N° CFP 2160/2009/37/CFC3 “Vázquez, Manuel s/recurso de casación” Re. N° 512/16 Sala IV, 29/04/16”).

Por otra parte, es del caso efectuar una especial referencia a lo que establece el artículo 305 del CP con respecto a lo previsto por el art. 23 del mismo cuerpo legal, en cuanto a que la disposición del decomiso en los delitos de lavado de activos puede hacerse en las primeras instancias de la investigación con el fin de proteger los bienes de las maniobras de los involucrados y así asegurar los fines del proceso, sin posibilidad de oposición eficaz de terceros que aleguen un mejor derecho y no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el art. 23 del CP, debiendo resguardarse también, dentro de un marco constitucional, que el delito comprobado no rinda beneficios.

Es por ello, que resulta de gran importancia en los procesos como el presente en el que intervienen personas vinculadas con organizaciones íntimamente ligadas a delitos de narcotráfico, utilizar todas las herramientas que ofrece la normativa vigente, tanto antes, durante y al finalizar el proceso. Se manifiesta también la importancia de las medidas adoptadas en esta dirección para hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o evitar que se consolide su provecho o a fin de obstaculizar la impunidad de sus partícipes. Asimismo, existen obligaciones internacionales que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

atender vinculadas concretamente con el incremento de la eficiencia en lo referido al recupero de activos, principal herramienta de política criminal a la que se le ha otorgado una importancia prioritaria en diversos instrumentos internacionales. Encontrándose comprometidas obligaciones asumidas por el Estado Argentino en la persecución del tráfico internacional de estupefacientes y en la adopción de medidas útiles y eficaces para evitar se usufructúe el provecho obtenido de tales conductas, como también el financiamiento de tales tareas, las que han sido asumidas mediante la aprobación de la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas -Viena 1988, Ley 24.072 B.O. 14/04/1992 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional -Palermo, 2000, Ley 25.632, B.O. 30/08/2002. (cfe. CFCEP Sala I FMP 32006228/2013/83/CFC7 “Mariscal, Eduardo Esteban y otros s/casación; 25/4/2019).

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su Art. 2, entre otras definiciones, establece que por “*grupo delictivo organizado*” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; determinando igualmente que por

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1529



#34413603#360538588#20230313081340069

“bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; también la Convención define que por “*decomiso*” se entenderá como la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. Asimismo, en su articulado establece las distintas medidas de carácter legislativo y de toda índole que deben disponer los Estados Miembros como: *Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado; Penalización del blanqueo del producto del delito; Medidas para combatir el blanqueo de dinero; Penalización de la corrupción; Medidas contra la corrupción; Responsabilidad de las personas jurídicas y Decomiso e incautación*, entre otras.

Es así que dichas medidas se deberán tener en cuenta, siempre y cuando lo permita el orden interno de cada Estado Parte, y en tal sentido, es necesario considerar que el decomiso, como medida e instrumento del aparato represivo del Estado, también debe tener un límite cuyo horizonte no debe ser cruzado, ya que puede llegarse al caso de que nos encontremos ante una verdadera confiscación encubierta. Ese límite debe ser apreciado por el juez, quien en forma razonable y equitativa lo valorará teniendo en cuenta la lesión producida al bien jurídico tutelado por la norma penal infringida, su gravedad y la forma en que ésta puede ser reparada,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

y el valor pecuniario del bien a decomisar, a fin de que esa medida no aparezca como desproporcionada y violatoria de los principios constitucionales -como los establecidos en el art. 17 de la CN-. (cfe. Abel Cornejo “Estupefacientes” 2da. Edición, Rubinzal–Culzoni Editores; pág. 402; 2009).

En este sentido se dijo que: “El ordenamiento sustantivo prescribe las condiciones en las cuales la condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, los que serán decomisados, a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable (art. 23 del C.P.) y ello en virtud de tratarse de una excepción a la garantía constitucional del derecho de propiedad contemplada en el artículo 17 de la Carta Magna que reza en su primera parte que: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley". Por ello esta especialísima facultad conferida a la autoridad judicial debe adecuarse estrictamente a los parámetros establecidos y debe ser utilizada siempre con criterio restrictivo, aún en el singular régimen de la ley 23.737. (Voto del Dr. Guillemro J. Tragant -en minoría- C.N.C.P. Sala III; Magistrados: Casanovas, Riggi, Tragant. Registro n° 305.98.3. Zubieta, Juana y otros s/recurso de casación. 19980717 Citas: Causa n°: 1299).

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1531



#34413603#360538588#20230313081340069

En virtud de todo lo expuesto, cabe señalar, que ha quedado clara la potestad del Tribunal para disponer en la sentencia el decomiso, como pena accesoria de carácter pecuniario, de los bienes secuestrados.

Así, y en razón a lo referido en los párrafos precedentes, en el caso bajo examen el Tribunal dispone lo siguiente:

1) Se procede al **Decomiso** del automotor marca **Volkswagen modelo Cross Fox dominio POK 700** perteneciente a **Melba Del Carmen Araujo** conforme surge de las actuaciones de Gendarmería Nacional de fs. 497/507 –Cédula de Identificación del Automotor N° ACZ77102- y del informe de AFIP de fs. 704 y vta. donde consta que el vehículo referido fue adquirido de cero kilómetro por Melba del Carmen Araujo y fue registrado como de su exclusiva titularidad con fecha 31/03/2016, comunicándose además que a esa fecha la nombrada no tenía una relación laboral informada por ningún empleador, no revestía la condición de contribuyente ante la AFIP, haciéndose saber además, que el valor de factura del mencionado rodado fue de \$317.000.

En atención a ello, y conforme lo prescripto por los artículos 305 y 23 primer párrafo del Código Penal corresponde disponer el decomiso de dicho vehículo, en atención a la ilicitud de los fondos utilizados para su adquisición habiéndose determinado en autos y durante el debate que los mismos provenían de la actividad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ilegítima propia de la asociación ilícita, teniéndose por comprobada la pertenencia como miembro de ella por parte de Melba Araujo, quien compró como propio el automotor referido con dinero suministrado por Delfín Castedo proveniente de hechos ilícitos, con la finalidad de que adquiriera la apariencia de un origen lícito, superando el valor establecido en el art. 303, inc. 1) del CP para la concreción del delito.

Así, y habiéndose dispuesto su decomiso, y sin perjuicio de lo requerido por la parte querellante y lo establecido en la Ley 25.246, se deberá hacer entrega del vehículo VW Cross Fox al gobierno de la provincia de Salta con fines estrictamente sociales, en la búsqueda de una reparación del daño causado por esta organización ilícita y en beneficio directo e inmediato de las personas que conforman una sociedad tan postergada y abatida por el flagelo del narcotráfico en ésta provincia; por lo cual, más allá de lo solicitado por las partes, se ordena la entrega, para que a través de las autoridades pertinentes se disponga del automotor, en función de las necesidades específicas del Ministerio de Salud Pública o del Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología de la provincia, para dar cumplimiento rigurosamente con las finalidades aquí mencionadas; debiendo realizar los trámites necesarios para su inmediata inscripción ante el Registro de Propiedad del Automotor – Seccional 17005 del Departamento San Martín, localidad de Tartagal, Provincia de Salta, según lo

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1533



#34413603#360538588#20230313081340069

dispuesto en la normativa vigente (artículos 305 y 23 del Código Penal) sin perjuicio de los eventuales derechos de indemnización de terceros.

Al respecto se dijo que, en los delitos relacionados con la corrupción, puede considerarse que el decomiso cumple una función reparatoria del daño social causado, por lo que resulta importante otorgarle un sentido de restauración de la justicia y restablecimiento del equilibrio perdido, destinando a recuperar para la comunidad los activos obtenidos o utilizados en la comisión de delitos socialmente dañosos. (cfe. C.N.C.P. Sala 4, 9/02/2005, Alsogaray, María J. AP 35001921).

Si bien el fallo citado precedentemente, hace referencia a delitos relacionados con la corrupción, no se debe perder de vista que en la presente causa ha quedado demostrada la participación, en forma activa desde el inicio y de un modo imprescindible para el funcionamiento de la asociación ilícita, del ya fallecido Ernesto José Aparicio, quien fuera diputado provincial durante gran parte del periodo de actividad de la organización delictiva, utilizando indudablemente la influencia directa que le otorgaba el cargo político que ostentaba en Salta y en especial en los departamentos del norte de la provincia, para el cumplimiento de los designios ímprobos del emprendimiento criminal, con un indudable perjuicio directo para la comunidad a la cual decía representar el nombrado Aparicio en el norte de la provincia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Es por ello, que este Tribunal se va a apartar de lo dispuesto por el artículo 27 inciso B segundo párrafo de la Ley 25.246 invocado por la querella, en el afán de poder mitigar o atemperar de alguna manera las necesidades sociales de los sectores más vulnerables de esa zona, y llegar a promover programas ya previstos de salud y de capacitación laboral en la provincia, conforme lo establece el propio artículo referido.

2) En cuanto a la finca identificada como "**EL AYBAL**", Plano 1.200, Catastro 17.163 del Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina (matrícula n° 17.163, mensura 47- M. 15001 -P.865, que abarca los lotes "Caricate, Nupiau y Quebracho Ladeao"), que limita con la línea fronteriza con Bolivia, con una superficie de 19.954 hectáreas y 2.883.90 metros cuadrados, corresponde ordenar su **DECOMISO** en favor del Estado Nacional, toda vez que, quedó demostrado en esta etapa de juicio, que distintos miembros de la Asociación ilícita, entre ellos Delfín Castedo y Eduardo Torino, en diferentes momentos, realizaron acciones tendientes a obtener el inmueble de mención para cumplir de una manera u otra los distintos objetivos impuestos por la empresa criminal liderada por el nombrado Castedo, quien tenía en miras el control de toda la zona que ocupaban tanto esta finca como la denominada El Pajeal, resultando imprescindible su adquisición, en atención al beneficio insoslayable que traería aparejado a la organización delictiva

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1535



#34413603#360538588#20230313081340069

contar con una amplia extensión territorial en la frontera misma, por la cual era posible egresar e ingresar al país de manera furtiva e ilegítima todo tipo de mercaderías, redundando ello indudablemente en definitiva en el beneficio del jefe de la asociación ilícita, Delfín Castedo, y de los restantes miembros.

En efecto, las características propias de la finca en cuanto a su fisonomía típica de montaña, su extensión -19.954 hectáreas aproximadamente-, y su ubicación en zona de frontera, la transformaron en un territorio particularmente perfecto desde el cual los miembros de la asociación ilícita podían operar clandestinamente todas las actividades inherentes al contrabando y tráfico de estupefacientes. Es así, que en ese interés realizaron distintas maniobras los integrantes de la organización, como simulaciones de compra y venta del referido inmueble, tratando de beneficiar y proteger de alguna manera al Jefe de la empresa criminal Delfín Castedo, llegando a encubrir el lavado de activos de origen delictivo, elaborando en el caso de Eduardo Torino, distintas estrategias realmente complejas para dar la apariencia de licitud a las simuladas operaciones descriptas de compra y venta del bien inmueble en cuestión.

Como ya se dejara establecido, las acciones emprendidas en torno a las fincas, en particular a la denominada El Aybal, determinaron indudablemente la existencia misma de la organización criminal liderada por Delfín Castedo, justificando que las actividades criminales que se llevaron adelante de por los miembros de la misma,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

tuvieran como finalidad manifiesta la de no perder su posición casi exclusiva en la zona limítrofe con Bolivia, viéndose complicado este objetivo por diferentes circunstancias a pesar de las múltiples maniobras pergeñadas por Eduardo Torino en orden a mantener dentro de la asociación ilícita la titularidad registral de la finca.

Así, resulta palmariamente evidente la importancia para la estructura delictiva, de tener el dominio territorial sobre las fincas fronterizas, esto sin duda alguna para llevar adelante las actividades propias de la organización, por lo que en todo momento todos los miembros y en especial Torino realizaron maniobras tendientes a mantener el dominio y el control sobre la finca y así en forma indirecta sobre la frontera misma. Dentro de tales maniobras, como se ha explicado en el acápite correspondiente, se dio claramente el lavado de activos de origen delictivo, y sucesivas transmisiones tuvieron como finalidad evitar la pérdida del inmueble y resguardar la inversión ilícita que sobre el mismo realizó Delfín Castedo.

En virtud de ello, corresponde ordenar el **DECOMISO** del inmueble identificado como **Finca El Aybal**, conforme a los datos mencionados precedentemente, sin perjuicio de los eventuales derechos de indemnización de terceros, debiéndose notificar a los Sres. Jueces que hubieran dictado medidas cautelares que se encuentren vigentes al dictado de la presente sentencia.



Igualmente, cabe consignar lo expresado en el párrafo que antecede respecto a lo solicitado por la parte querellante en relación a lo previsto por la Ley 25.246, disponiéndose en este caso, el decomiso a favor del Estado Nacional en virtud de la envergadura del bien que se trata, conforme lo establecido por el artículo 23 del CP, lo cual se dispone, como ya se dijera, con fines específicos de interés público, teniendo especialmente en cuenta que se trata de un inmueble en zona de frontera, debiendo el estado nacional resolver cuál es la utilidad que mejor responda a la idea de bien común, discernimiento que realizará a través de las autoridades que correspondan.

En cuanto a lo solicitado por el Sr. Fiscal Gral respecto a la creación de una comisión específica para darle a esos territorios una finalidad de utilidad pública, para que deje de ser frontera seca y que allí se hagan actividades educativas y científicas y no sea usado para el narcotráfico, es del caso señalar que este Tribunal solo se va a expedir en lo que corresponde al decomiso de los bienes incautados, no siendo atribución del mismo la designación, creación u organización de una comisión especial a tales fines, siendo dicha prerrogativa totalmente ajena a las facultades y competencia establecida por el CPPN para los Tribunales Orales.

3) Respecto al **dinero** secuestrado al Sr. Delfín Castedo al momento de su detención, tratándose de la suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

uno (USD 251), corresponde ordenar su **Decomiso** a favor del Estado Nacional, en virtud de lo acreditado en autos, respecto a la actividad ilícita a que se dedicaba Delfín Castedo, siendo indudablemente dicho dinero el producido de las mismas, determinándose su origen ilegítimo y parte del beneficio obtenido por las actividades realizadas por la Asociación Ilícita, y evidentemente con la finalidad de mantenerse en este caso en la clandestinidad y en calidad de prófugo, no habiéndose acreditado por parte de la defensa su procedencia legal, todo ello en función de lo dispuesto por el art. 23 del C.P. Manteniéndose lo dispuesto en el punto 1) de este apartado, respecto de lo solicitado por la parte querellante respecto al destino de los bienes decomisados.

4) En cuanto a los aparatos de **telefonía celular** y sus accesorios, corresponde disponer su **Decomiso** en favor del Estado Nacional, en razón que los mismos fueron instrumentos imprescindibles de la logística de la asociación ilícita, por medio de los cuales se pergeñaban todas las actividades referidas a la organización, vinculándose a través de ellos no solo entre miembros de la asociación sino que también con el resto de las personas que tenían algún tipo de relación cercana de negocios, utilizando en todo momento un lenguaje encriptado basado en ciertos códigos o símbolos solo conocidos por ellos para que de una forma u otra no sean detectadas sus maniobras ni interpretadas correctamente sus conversaciones y acciones, ya que tenían

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1539



#34413603#360538588#20230313081340069

conocimiento que podían encontrarse investigados e intervenidas sus líneas telefónicas, siendo en definitiva este medio de comunicación determinante para establecer los fines de la organización, como así también para llegar a dar con el paradero de Delfín Castedo y para su ulterior detención, mientras se encontraba con solicitud de captura. Es por todo ello, que estos elementos resultaron necesarios para la comunicación del entorno de Delfín Castedo y así cumplir con las instrucciones que éste impartía estando prófugo o detenido.

Por lo expuesto, se dispone conforme lo establecido por el artículo 23 del Código Penal el decomiso de : un (1) celular Nokia (secuestrado en el inmueble sito en calle Las Heras N° 91, localidad de Profesor Salvador Mazza); un (1) teléfono celular marca Motorola (secuestrado en el inmueble sito en km 1.487, a 50 mts de la ruta nacional 34 Profesor Salvador Mazza); un (1) celular marca Nokia, un (1) celular marca "LG", un (1) celular marca Motorola, dos (2) celulares marca Nokia (secuestrados en el inmueble sito en calle Fragata Libertad N° 495 de la localidad de Profesor Salvador Mazza); un teléfono celular marca TCL con su batería (secuestrado en la finca "El Pajeal" en fecha 22/12/2016); un (1) teléfono celular marca Nokia, modelo 1600B de color gris con su correspondiente batería y chip de la empresa Claro N° 8954 3101 0251 4474 898 HLR:5, y un (1) teléfono celular marca Motorola, modelo 120T de color gris con su correspondiente IST, batería, sin chip (secuestrado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

en el inmueble sito en calle Nazareno N° 245, B° El Típal, Salta Capital); un celular Nokia color negro, un celular marca Nokia color negro; y un celular marca Nokia, color rojo y negro (secuestrados en oportunidad de procederse a la detención de Delfín Castedo); y, un (1) celular marca Samsung, modelo S7, con su correspondiente batería y chip (secuestrado en oportunidad de procederse a la detención de Melba del Carmen Araujo), de conformidad a la normativa aplicable.

5) Por otra parte, y a los fines de poder determinar la existencia de medidas cautelares o una posible afectación de intereses de terceros, corresponde **DIFERIR** el tratamiento del decomiso de los bienes secuestrados por personal del Escuadrón 61 Salvador Mazza de Gendarmería Nacional en el allanamiento al domicilio sito en calle Fragata Libertad N° 495 de la localidad de S. Mazza provincia de Salta, en fecha 22/06/2017 que a continuación se detallan: una (1) Máquina topadora Caterpillar modelo DK8 (serie 77v77328P5470); un (1) Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1660, serie 066202; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77V9557; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77v8021; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77v9020; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DG7 serie 92V4773; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie D342175; y, una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo D8R sin número de serie, entregadas en carácter de



depósito judicial a Melba Abigail Castedo; hasta tanto se cuente con el informe del Registro de la Propiedad Automotor respecto de las condiciones de dominio y gravámenes, debiéndose informar si existe alguna orden judicial sobre las mismas, en atención a las disposiciones de la Ley N° 24.673, del Decreto N° 6582/58, Disposición N° 849/96 del Reglamento Nacional de la Propiedad del Automotor y Disposiciones de igual autoridad N° 1255/99, y demás normativa vigente aplicable a la materia. Asimismo, se deberá **notificar** la presente medida a **MELBA ABIGAIL CASTEDO**, DNI N° 40.155.543, en su carácter de depositaria judicial de la maquinaria precedentemente individualizada, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de practicada la misma, presente ante esta instancia, bajo apercibimiento de ley, un informe detallado sobre el lugar donde se encuentran las referidas máquinas y toda documentación al respecto que obre en su poder, tales como aquella referida a los datos de registración, facturas de compra y/o cualquiera otra que resulte pertinente. Igualmente, y si correspondiere, se formará el incidente correspondiente para su correcta tramitación, sustanciación y oportuna resolución. Del mismo modo, deberá oficiarse al Sr. Jefe de la Unidad Antidrogas de Gendarmería Nacional para que informe, respecto de cada máquina detallada en este apartado, su número de chasis, así como cualquier otra información que permita su individualización en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en la correspondiente Sección o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Departamento de maquinarias, toda vez que no se pudo determinar la existencia de medidas cautelares o alguna afectación de intereses de terceros.

6) En cuanto al inmueble identificado como **finca “EL PAJEAL”**, e individualizado mediante carta catastral cuya referencia dice Don Tito mensura 47-M. 15,001-P. 865, lote número 57 del lote N°3 (Matrícula 4329) del Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, la cual limita con Bolivia en la parte oeste y sur, con una Superficie de 4737.50 hectáreas (sitá en el Paraje Madrejones, límite de la jurisdicción de Salvador Mazza con Aguaray), el que se encuentra inscripto a nombre de Octaviano Barroso, José Carlos Aparicio, María Andrea Aparicio y Ernesto Tobías Aparicio, así como que existe una cesión de derechos y acciones hereditarios a favor de Ernesto Aparicio (f) e Irma Tejerina de Aparicio, y habiéndose determinado que el mencionado inmueble fue el instrumento y objeto principal utilizado por la asociación ilícita a los fines de poder concretar las actividades ilegales propuestas por la organización, corresponde **DIFERIR** el tratamiento de su decomiso hasta que los nombrados y los sucesores de Octaviano Barroso y de Ernesto Aparicio, sean debidamente notificados y puedan ser escuchados en el marco de un contradictorio con la petición de parte, en virtud de encontrarse pendiente de dirimir la situación con familiares de Ernesto Aparicio y Octaviano Barroso. Todo ello, conforme doctrina emanada de la Cámara Federal de



Casación Penal, Sala IV, causa "DANNA", N° 40066/2013. REG. N° 1616/2021, de fecha 5/10/2021.

Es así, que a fin de compatibilizar los distintos intereses en juego y adoptar un mecanismo respetuoso con estándares del debido proceso y la posibilidad de contradicción, José Carlos Aparicio, María Andrea Aparicio y Ernesto Tobías Aparicio serán notificados personalmente a través de las fuerzas de seguridad en sus respectivos domicilios –conforme constancias obrantes en autos–, y se oficiará al Registro de Juicios Universales pertinente (por los herederos de Octaviano Barroso y de Ernesto Aparicio); asimismo, se notificará personalmente a la señora Irma Tejerina, en su carácter de usufructuaria *ad vitam* del 50% del inmueble. Igualmente, y atento a que consta en la respectiva cédula parcelaria una cesión de derechos y acciones hereditarios por parte de herederos de Octaviano Barroso a favor de Ernesto José Aparicio y de Irma Yolanda Tejerina, notifíquese en el carácter de cesionaria a la última nombrada y ofíciese al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de procurar la notificación de los herederos de Ernesto José Aparicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se notificará por edictos la medida aquí dispuesta (artículo 145 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 150 del Código Procesal Penal de la Nación) y se formará el incidente respectivo, para su correcta tramitación, sustanciación y oportuna resolución. Por último, de lo dispuesto,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

notifíquese a los jueces que dictaron medidas cautelares sobre el inmueble que se encuentren vigentes al presente.

7) Por otro lado, corresponde **DIFERIR** el tratamiento respecto al destino del vehículo automotor marca **Toyota**, modelo **Hilux**, pick up, chasis N° 8AYFZ2969C6159563, motor N° 1KD5658256, dominio LIS-160, de titularidad de Antonio Roque Da Fonseca, DNI N° 11.594.870, hasta que el nombrado sea debidamente notificado y pueda ser escuchado en el marco de un contradictorio con la petición de parte. Todo ello en virtud, de haberse determinado que el mencionado rodado fue usado por parte de Delfín Castedo para trasladarse mientras se encontraba prófugo con documentación ideológicamente falsa que pertenecía a ese vehículo, desconociéndose la procedencia del mismo.

A tal fin, se deberá OFICIAR al Registro Seccional 01194 –Avellaneda N° 5– de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, para que remita a esta instancia un informe de dominio histórico del vehículo automotor mencionado. Con el objeto de compatibilizar los distintos intereses en juego y adoptar un mecanismo respetuoso con estándares del debido proceso y la posibilidad de contradicción, ANTONIO ROQUE DA FONSECA será notificado personalmente a través de las fuerzas de seguridad en su domicilio –según los datos que puedan recabarse de los organismos competentes–, y se formará el incidente respectivo, para su correcta



tramitación, sustanciación y oportuna resolución. Hágase saber lo dispuesto en el presente al Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 8, Secretaría N° 16, a los fines que correspondieren; como así también, a la Unidad de Operaciones Especiales Antidrogas de Gendarmería Nacional, en su carácter de depositario judicial del rodado.

8) Asimismo, corresponde **NO HACER LUGAR AL DECOMISO** solicitado por la fiscalía, con relación a la siguiente maquinaria y bienes relevados en el allanamiento efectuado por el personal de la Unidad de Reconocimiento Especial Mosconi junto con personal de la UNIPROJUD SALTA, dependientes de Gendarmería Nacional, en la finca denominada “El Pajeal”, en fecha 23/7/2016, conforme fs. 7982/7985 vta., habida cuenta que los mismos no resultaron objeto de secuestro ni de medida cautelar alguna en la presente causa, en consideración a la presentación efectuada por el personal preventor a fs. 8063/8075, sobre la cual no se advierte providencia alguna en tal sentido.

En atención a ello, no procede el decomiso de: dos (2) máquinas aradoras, marca Genovesse, un (1) acoplado marca Cpstani, una (1) estructura metálica marca Genovesse, un (1) chimango extractor, tres (3) extractores; una (1) máquina topadora marca Caterpillar; un (1) contenedor; una (1) sembradora marca Súper Walter, una (1) fumigadora marca Jacto; una (1) sembradora marca Scoire; cuatro (4) acoplados; un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

(1) generador eléctrico; una (1) máquina sembradora marca Acron; y un (1) tractor, marca Deutz Fahr. Hágase saber lo dispuesto en el presente al Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, a los fines que correspondieren.

9) Igualmente, corresponde rechazar la solicitud de la fiscalía y **NO HACER LUGAR AL DECOMISO** de los semovientes constatados en su oportunidad en el allanamiento efectuado por el personal de la Unidad de Reconocimiento Especial Mosconi junto con personal de la UNIPROJUD SALTA, dependientes de Gendarmería Nacional, en la finca denominada “El Pajeal”, en fecha 23/7/2016 -conforme acta de a fs. 7982/7985 vta., a cuyo respecto se informara a acerca de “la existencia (en la finca) de animales vacunos, caballos y porcinos”, en tanto que la cantidad del ganado superaba las 1.000 cabezas, de distintas razas (ver fs. 8064/8068 y muestras fotográficas de fs. 7999, 8070, 8071,8074 entre otras), ello por cuanto, en la presente causa, no fueron objeto del dictado de medida cautelar alguna.

Asimismo, se tiene presente que en fecha 30/11/2017 el señor Juez Federal, Dr. Federico Hernán Villena, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1, en el marco de la causa N° 81.152/2017, caratulada: "CASTEDO, Delfín Reinaldo S/ Averiguación Delito” ordenó la intervención judicial de las fincas “El Aybal” y “El Pajeal”; como así también, la suspensión en sus funciones a sus administradores, y requirió a la



Sociedad Administradora de Campos de la Universidad de Buenos Aires SAU (ex Comisión de Administración de Campos de la Universidad de Buenos Aires) que “ ejerza los actos de conservación y administración respecto de los bienes rurales en cuestión, como lo allí plantado, bienes muebles, construcciones, mejoras y semovientes”, según inventario, que previamente debía realizar, otorgando a dicha entidad -UBA-, el carácter de depositario judicial de dichos inmuebles en los términos del artículo 1356 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, como también del artículo 216, y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. En tal sentido señaló que, como administrador podría “realizar todo acto de administración y disposición para la conservación del valor económico del conjunto de los bienes administrados (contratar servicios, vender hacienda, tomar crédito a cualquier título, etc.)”.

De tal modo, hágase saber lo aquí dispuesto, a los efectos que correspondieran, al Tribunal Oral Criminal Federal de La Plata N°2 donde tramita la causa “FLP 51010801/2012 caratulada "Sánchez Gálvez, Andrés Mauricio y otros s/ Infracción Ley 23.737”, en atención a que el "Incidente De Medida Cautelar" N° FLP 81152/201712, junto con el "Legajo De Prueba" N° FLP 81152/2017/1”, donde se dispusieron distintas medidas sobre las Fincas El Pajeal y El Aybal, fueron remitidos a dicho Tribunal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

10) Por otra parte, se dispone **NO HACER LUGAR AL DECOMISO** de las armas y las municiones incautados en su oportunidad a lo largo de la instrucción de la presente causa, **ACLARANDO** que las armas y municiones a las que hizo referencia la fiscalía en su pedido de penas, actualmente no se encuentran a disposición de este Tribunal, como así tampoco obra -según las constancias de Reserva de Prueba en la causa- que se hubiesen recibido y reservado tales elementos, que además fueron oportunamente remitidos y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Igualmente, se debe tener en cuenta, que conforme surge de las actuaciones obrantes en el incidente N° FSA 52000148/2006/17 del registro del Juzgado Federal de Orán caratulado “Incidente de Destrucción de Castedo, Delfín Reinaldo, Castedo, Raúl Amadeo, Aparicio, Ernesto José, Yudi, Alberto y otros” reservado en Secretaría, el Sr. Juez Federal de Orán en fecha 22/11/2019 ordenó la destrucción de la totalidad de las municiones secuestradas y allí detalladas, conforme lo establecido por los arts. 5 y 7 de la Ley 25.938, remitiendo el secuestro a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) Delegación Jujuy para su depósito y ulterior destrucción.

11) Asimismo, corresponde mantener la reserva por Secretaría de la totalidad de la documentación secuestrada en los distintos allanamientos de los domicilios de los causantes, hasta que la sentencia quede firme. Cumplido, y en los casos que



corresponda, podrá procederse a su restitución y/o a su destrucción, por la autoridad competente.

12) Del mismo modo, se deberá hacer conocer lo dispuesto en materia de decomiso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad a lo establecido por Resolución N° 294/94 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y demás normativa vigente dictada en su consecuencia. –

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta,

FALLA

1) NO HACER LUGAR a las nulidades planteadas por el Dr. Mariano Alvarez, defensor de los señores Delfín Reinaldo Castedo y Raúl Amadeo Castedo. Con costas.

2) NO HACER LUGAR a las nulidades articuladas por el Dr. Federico Rodríguez Spuch, defensor del señor EDUARDO TORINO. Con costas.

3) DECLARAR LA EXCLUSION PROBATORIA del audio cuya reproducción realizó el Dr. Mariano Álvarez durante su alegato, el cual no fuera admitido como prueba.

4) ABSOLVER a DELFÍN REINALDO CASTEDO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho que motivara la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

elevación a juicio de las presentes actuaciones en contra del nombrado, y que fuera calificado en las acusaciones del Ministerio Público Fiscal y de la querella como constitutivo del delito de **uso de documento público falso o adulterado** –pasaporte–, por el beneficio de la duda (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación), según se considera.

5) **CONDENAR a DELFÍN REINALDO CASTEDO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **dieciséis (16) años de prisión, multa de \$90.000,00 (pesos noventa mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **jefe y organizador**, en concurso real con el delito de **falsificación material de documento público**, en carácter de **partícipe necesario, agravado** en un (1) hecho, por tratarse de documento destinado a acreditar la identidad de las personas –Documento Nacional de Identidad–; en concurso real con el delito de **falsificación material de documento público**, en carácter de **partícipe necesario** en un (1) hecho –licencia nacional de conducir–; y a su vez, en concurso real con el delito de **falsedad ideológica de documento público**, en carácter de **coautor**, agravado en un (1) hecho por tratarse de documento destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores –cédula de identificación para autorizado a conducir– (artículos 12, 22 bis, 45, 55, 210, 292, primer y segundo



párrafo y 293 segundo párrafo del Código Penal), con costas (artículo 29, inciso 3º del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); según se considera.

6) CONDENAR a RAÚL AMADEO CASTEDO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **nueve (9) años de prisión, multa de \$90.000,00 (pesos noventa mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** (artículos 12, 22 bis, 45 y 210 del Código Penal), con costas (artículo 29, inciso 3º del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); según se considera.

7) CONDENAR a ALBERTO YUDI, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **siete (7) años de prisión, multa de \$1.200.000,00 (pesos un millón doscientos mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, por resultar **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** (artículos 12, 45 y 210 del Código Penal) en concurso real con el hecho constitutivo del delito de **encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo**, en carácter de **instigador**, conforme el artículo 45, última parte del Código Penal y artículo 278, inciso 1), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246, y artículo 55 del Código





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Penal, con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); según se considera; **MANTENIENDO** la situación de libertad de la que viene gozando el encartado, hasta que la sentencia quede firme.

8) CONDENAR a LUIS YUDI, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **siete (7) años de prisión, multa de \$90.000,00 (pesos noventa mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, por resultar **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** (artículos 12, 22 bis, 45 y 210 del Código Penal); en concurso real con el hecho constitutivo del delito de **encubrimiento calificado por ser especialmente grave el delito precedente**, en carácter de **autor** (artículos 45 y 55 del Código Penal), conforme artículo 277, inciso 1), apartado a) y apartado e); como asimismo conforme artículo 277, inciso 2), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246, con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación), según se considera; **MANTENIENDO** respecto del nombrado la prisión domiciliaria oportunamente acordada.

9) ABSOLVER a MARIO ALBERTO YUDI de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho que motivara la elevación a juicio de las presentes actuaciones en contra del nombrado, y que fuera calificado en la



acusación del Ministerio Público Fiscal como constitutivo del delito de **asociación ilícita** en carácter de **miembro**, por el beneficio de la duda, de conformidad al artículo 3° del Código Procesal Penal de la Nación.

10) CONDENAR a MARIO ALBERTO YUDI, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena **de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, multa de \$1.200.000,00 (pesos un millón doscientos mil)**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de **encubrimiento agravado de lavado de activos de origen delictivo**, conforme artículos 26, 45, y 278, inciso 1), apartado a) del Código Penal, texto según Ley N° 25.246, con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); imponiéndosele además al causante las reglas de conducta del artículo 27 bis inciso 1 del Código Penal, consistente en fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, manteniéndose la prohibición de salida del país respecto del nombrado, según se considera.

11) CONDENAR a EDUARDO TORINO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **nueve (9) años de prisión, multa de \$90.000,00 (pesos noventa mil) e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, como **autor** penalmente responsable del hecho constitutivo delito de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** (artículos 12, 22 bis, 45, y 210 del Código





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Penal), con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación), según se considera; **MANTENIENDO** respecto del nombrado la prisión domiciliaria oportunamente acordada.

12) CONDENAR a MELBA DEL CARMEN ARAUJO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **cinco (5) años de prisión, multa de \$640.000,00 (pesos seiscientos cuarenta mil), e inhabilitación absoluta por el término de la condena**, como **autora** penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de **asociación ilícita** en calidad de **miembro** y de **lavado de activos de origen delictivo**, en carácter de **autora**, ambos en concurso real (artículos 12, 45, 55, 210 y 303, inciso 1) del Código Penal, texto según Ley N° 26.683; en consonancia con lo dispuesto por las leyes N° 23.179, 24.632 y 26.485), con costas (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación), según se considera; **MANTENIENDO** la situación de libertad de la que viene gozando la encartada, hasta tanto la sentencia quede firme.

13) DECOMISAR el vehículo automotor marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio "POK-700" conjuntamente con la llave de arranque, secuestrado en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Penal. Asimismo, **DISPONER HACER ENTREGA** del automotor antes referido, con fines sociales y reparatorios al Gobierno de la Provincia de Salta, para que a través de



la autoridad correspondiente disponga del mismo, en función de las necesidades del Ministerio de Salud o del Ministerio de Educación, y se realicen los trámites necesarios para su inmediata inscripción ante el Registro de Propiedad del Automotor–Seccional 17005, del Departamento San Martín, localidad de Tartagal, Provincia de Salta, según lo dispuesto en la normativa vigente (artículos 305 y 23 del Código Penal); sin perjuicio de los eventuales derechos de indemnización de terceros.

14) DECOMISAR a favor del Estado Nacional el siguiente bien inmueble que se encuentra con medidas cautelares dentro de la presente causa, conforme solicitud de la fiscalía y lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal: finca identificada como "**EL AYBAL**", Plano 1.200, Catastro 17.163 del Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina (matrícula n° 17.163, mensura 47- M. 15001 -P.865, que abarca los lotes "Caricate, Nupiau y Quebracho Ladeao"), que limita con la línea fronteriza con Bolivia, con una superficie de 19.954 hectáreas y 2.883.90 metros cuadrados. Todo ello, sin perjuicio de los eventuales derechos de indemnización de terceros. De lo aquí dispuesto, notifíquese a los jueces que hubieran dictado medidas cautelares que se encuentren vigentes al presente.

15) DECOMISAR a favor del Estado Nacional la suma de **USD 251,00 (doscientos cincuenta y un dólares estadounidenses)** incautada en oportunidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

procederse a la detención de **DELFIN REINALDO CASTEDO**, en fecha 22 de julio del año 2016 (artículo 23 del Código Penal).

16) DECOMISAR a favor del Estado Nacional los aparatos de telefonía celular y sus accesorios, secuestrados a los causantes y en los allanamientos efectuados durante la instrucción en esta causa, conforme el siguiente detalle: un (1) celular Nokia (secuestrado en el inmueble sito en calle Las Heras N° 91, localidad de Profesor Salvador Mazza); un (1) teléfono celular marca Motorola (secuestrado en el inmueble sito en km 1.487, a 50 mts de la ruta nacional 34. Profesor Salvador Mazza); un (1) celular marca Nokia, un (1) celular marca "LG", un (1) celular marca Motorola, dos (2) celulares marca Nokia (secuestrados en el inmueble sito en calle Fragata Libertad N° 495 de la localidad de Profesor Salvador Mazza; un teléfono celular marca TCL con su batería (secuestrado en la finca "El Pajeal" en fecha 22/12/2016); un (1) teléfono celular marca Nokia, modelo 1600B de color gris con su correspondiente batería y chip de la empresa Claro N° 8954 3101 0251 4474 898 HLR:5, y un (1) teléfono celular marca Motorola, modelo 120T de color gris con su correspondiente IST, batería, sin chip (secuestrado en el inmueble sito en calle Nazareno N° 245, B° El Típal, Salta Capital); un celular Nokia color negro, un celular marca Nokia color negro; y un celular marca Nokia, color rojo y negro (secuestrados en oportunidad de procederse a la detención de Delfín Castedo); y, un (1) celular



marca Samsung, modelo S7, con su correspondiente batería y chip (secuestrado en oportunidad de procederse a la detención de Melba del Carmen Araujo), de conformidad a la normativa aplicable (artículo 23 del Código Penal).

17) DIFERIR el tratamiento del decomiso de los siguientes bienes: una (1) Máquina topadora Caterpillar modelo DK8 (serie 77v77328P5470); un (1) Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1660, serie 066202; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77V9557; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77v8021; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie 77v9020; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DG7 serie 92V4773; una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo DK8 serie D342175; y, una (1) Máquina topadora marca Caterpillar modelo D8R sin número de serie (entregadas en carácter de depósito judicial a Melba Abigail Castedo) hasta tanto se cuente con el informe del Registro de la Propiedad Automotor respecto de las condiciones de dominio y gravámenes, debiéndose informar si existe alguna orden judicial sobre las mismas, en atención a las disposiciones de la Ley N° 24.673, del Decreto N° 6582/58, Disposición N° 849/96 del Reglamento Nacional de la Propiedad del Automotor y Disposiciones de igual autoridad N° 1255/99, y demás normativa vigente aplicable a la materia. Asimismo, **NOTIFICAR** la presente medida a **MELBA ABIGAIL CASTEDO**, DNI N° 40.155.543, en su carácter de depositaria





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

judicial de la maquinaria precedentemente individualizada, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de practicada la misma, presente ante esta instancia, bajo apercibimiento de ley, un informe detallado sobre el lugar donde se encuentran las referidas máquinas y toda documentación al respecto que obre en su poder, tales como aquella referida a los datos de registración, facturas de compra y/o cualquiera otra que resulte pertinente. Si correspondiere, se formará el incidente correspondiente para su correcta tramitación, sustanciación y oportuna resolución. Asimismo, deberá oficiarse al Señor Jefe de la Unidad Antidrogas de Gendarmería Nacional para que informe, respecto de cada máquina detallada en este apartado, su número de chasis, así como cualquier otra información que permita su individualización en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en la correspondiente Sección o Departamento de maquinarias.

18) DIFERIR el tratamiento del destino del inmueble identificado como finca “**EL PAJEAL**”, individualizada mediante carta catastral cuya referencia dice Don Tito mensura 47-M. 15,001-P. 865, lote número 57 del lote N°3 (Matrícula 4329) del Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, la cual limita con Bolivia en la parte oeste y sur, con una Superficie de 4737.50 hectáreas (sita en el Paraje Madrejones, límite de la jurisdicción de Salvador Mazza con Aguaray), el que se encuentra inscripto a nombre de Octaviano Barroso, José Carlos Aparicio, María



Andrea Aparicio y Ernesto Tobías Aparicio, hasta que los nombrados y los sucesores de Octaviano Barroso, sean debidamente notificados y puedan ser escuchados en el marco de un contradictorio con la petición de parte. Ello conforme doctrina emanada de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa "DANNA", N° 40066/2013. REG. N° 1616/2021, de fecha 5/10/2021. A fin de compatibilizar los distintos intereses en juego y adoptar un mecanismo respetuoso con estándares del debido proceso y la posibilidad de contradicción, José Carlos Aparicio, María Andrea Aparicio y Ernesto Tobías Aparicio serán notificados personalmente a través de las fuerzas de seguridad en sus respectivos domicilios –conforme constancias obrantes en autos–, y se oficiará al Registro de Juicios Universales pertinente (por los herederos de Octaviano Barroso); asimismo, se notificará personalmente a la señora Irma Tejerina, en su carácter de usufructuaria ad vitam del 50% del inmueble. Igualmente, y atento a que consta en la respectiva cédula parcelaria una cesión de derechos y acciones hereditarios por parte de herederos de Octaviano Barroso a favor de Ernesto José Aparicio y de Irma Yolanda Tejerina, notifíquese en el carácter de cesionaria a la última nombrada y ofíciase al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de procurar la notificación de los herederos de Ernesto Aparicio. Sin perjuicio de lo anterior, se notificará por edictos la medida aquí dispuesta (artículo 145 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 150 del Código Procesal Penal de la Nación) y se formará el incidente respectivo, para su correcta tramitación,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sustanciación y oportuna resolución. Por último, de lo dispuesto, notifíquese a los jueces que dictaron medidas cautelares sobre el inmueble que se encuentren vigentes al presente.

19) DIFERIR el tratamiento sobre el destino del vehículo automotor marca Toyota, modelo Hilux, pick up, chasis N° 8AYFZ2969C6159563, motor N° 1KD5658256, dominio LIS-160, de titularidad de **Antonio Roque Da Fonseca**, DNI N° 11.594.870, hasta que el nombrado sea debidamente notificado y pueda ser escuchado en el marco de un contradictorio con la petición de parte. Asimismo, **OFICIAR** al Registro Seccional 01194 –Avellaneda N° 5– de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, para que remita a esta instancia un informe de dominio histórico del vehículo automotor mencionado. A fin de compatibilizar los distintos intereses en juego y adoptar un mecanismo respetuoso con estándares del debido proceso y la posibilidad de contradicción, **ANTONIO ROQUE DA FONSECA** será notificado personalmente a través de las fuerzas de seguridad en su domicilio –según los datos que puedan recabarse de los organismos competentes–, y se formará el incidente respectivo, para su correcta tramitación, sustanciación y oportuna resolución. Hágase saber lo dispuesto en el presente al Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 8, Secretaría N° 16, a los fines que correspondieren; como



así también, a la Unidad de Operaciones Especiales Antidrogas de Gendarmería Nacional, en su carácter de depositario judicial del rodado.

20) NO HACER LUGAR AL DECOMISO solicitado por la fiscalía, con relación a la siguiente maquinaria y bienes relevados en el allanamiento efectuado por el personal de la Unidad de Reconocimiento Especial Mosconi junto con personal de la UNIPROJUD SALTA, dependientes de Gendarmería Nacional, en la finca denominada “El Pajeal”, en fecha 23/7/2016, habida cuenta que los mismos no resultaron objeto de secuestro ni de medida cautelar alguna en la presente causa. En tal sentido, no procede el decomiso de: dos (2) máquinas aradoras, marca Genovesse, un (1) acoplado marca Cpstani, una (1) estructura metálica marca Genovesse, un (1) chimango extractor, tres (3) extractores; una (1) máquina topadora marca Caterpillar; un (1) contenedor; una (1) sembradora marca Súper Walter, una (1) fumigadora marca Jacto; una (1) sembradora marca Scoire; cuatro (4) acoplados; un (1) generador eléctrico; una (1) máquina sembradora marca Acron; y un (1) tractor, marca Deutz Fahr. Hágase saber lo dispuesto en el presente al Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, a los fines que correspondieren.

21) NO HACER LUGAR AL DECOMISO de los semovientes constatados en su oportunidad en el allanamiento efectuado por el personal de la Unidad de Reconocimiento Especial Mosconi junto con personal de la UNIPROJUD SALTA,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

dependientes de Gendarmería Nacional, en la finca denominada “El Pajeal”, en fecha 23/7/2016, a cuyo respecto se informara acerca de “la existencia (en la finca) de animales vacunos, caballos y porcinos, en tanto que la cantidad del ganado superaba las 1.000 cabezas, de distintas razas”. Ello por cuanto, en la presente causa, no fueron objeto del dictado de medida cautelar alguna. Asimismo, se tiene presente que en fecha 30/11/2017 el señor Juez Federal, Doctor Federico Hernán Villena, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1, en el marco de la causa N° 81.152/2017, caratulada: "CASTEDO, Delfín Reinaldo S/ Averiguación Delito” ordenó la intervención judicial de las fincas “El Aybal” y “El Pajeal”; como así también, la suspensión en sus funciones a sus administradores, y requirió a la Sociedad Administradora de Campos de la Universidad de Buenos Aires SAU (ex Comisión de Administración de Campos de la Universidad de Buenos Aires) que “ ejerza los actos de conservación y administración respecto de los bienes rurales en cuestión, como lo allí plantado, bienes muebles, construcciones, mejoras y semovientes”, según inventario, que previamente debía realizar, otorgando a dicha entidad -UBA-, el carácter de depositario judicial de dichos inmuebles en los términos del artículo 1356 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, como también del artículo 216, y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. En tal sentido señaló que, como administrador podría “realizar todo acto de administración y disposición para la conservación del valor

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1563



#34413603#360538588#20230313081340069

económico del conjunto de los bienes administrados (contratar servicios, vender hacienda, tomar crédito a cualquier título, etc.)”. Hágase saber el presente, a los efectos que correspondieran, al Tribunal Oral Criminal Federal De La Plata N°2 donde tramita la causa “FLP 51010801/2012 caratulada "Sánchez Gálvez, Andrés Mauricio y otros s/ Infracción Ley 23.737”, en atención a que el "Incidente De Medida Cautelar" N° FLP 81152/201712, junto con el "Legajo De Prueba" N° FLP 81152/2017/1”, fueron remitidos a dicho Tribunal.

22) NO HACER LUGAR AL DECOMISO de las armas y las municiones incautados en su oportunidad a lo largo de la instrucción de la presente causa, **ACLARANDO** que las armas y municiones a las que hizo referencia la fiscalía en su pedido de penas, actualmente no se encuentran a disposición de este Tribunal, como así tampoco obra -según las constancias de Reserva de Prueba en la causa- que se hubiesen recibido y reservado tales elementos, que además fueron oportunamente remitidos y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

23) MANTENER la reserva por Secretaría de la totalidad de la documentación secuestrada en los distintos allanamientos de los domicilios de los causantes, hasta que la sentencia quede firme. Cumplido, y en los casos que corresponda, podrá procederse a su restitución y/o a su destrucción, por la autoridad competente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

24) HACER CONOCER lo dispuesto en materia de decomiso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad a lo establecido por Resolución N° 294/94 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y demás normativa vigente dictada en su consecuencia.

25) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, y OPORTUNAMENTE OFÍCIESE y por Secretaría practíquese planilla de costas y cómputo de pena.

Ante mí:

Fecha de firma: 13/03/2023

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA

1565



#34413603#360538588#20230313081340069